CONVENIO NRO. 349-CGFP-2024
CONSEDOC 50804

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA "JUMANDY", PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes octubre del 2024.

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangolli Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comuna "Jumandy", Parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, representado legalmente por el Sr. **Pedro Leopoldo Noa Unapari**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Pedro Leopoldo Noa Unapari – Presidente de la Comuna "Jumandy" perteneciente a la parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícolas) Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50804-E, de fecha de recibido el 01 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Pedro Leopoldo Noa Unapari – Presidente de la Comuna "Jumandy".

Con memorando interno Nro. 0825-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camat – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 403-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Castaño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comuna, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comuna "Jumandy".

Mediante memorando interno Nro. 2043-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por la Ing. Mónica Chanaluisa – Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CONVENIO NRO. 349-CGFP-2024
CONSEDOC: 50804

Con informe técnico Nro. 134-AC-2024 del 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadefro Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 4to del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 498-AC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadefro Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comuna "Jumandy", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comuna "Jumandy".

Con memorando Nro. 856-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la Comuna "Jumandy" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2703-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comuna, en beneficio directo de la Comuna "Jumandy".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 349-CGFP-2024
CONSEDOC: 50804

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "8. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra i del COOTAD).

CONVENIO NRO. 349-CGFP-2024
CONSEJOC: 50804

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financiero a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización y; la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 88 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 349-CGFP-2024
CONSEJO: 50804

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las entidades, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la comunidad. Los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 28 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una Comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o sirvan de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles: compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2021, expidió la Resolución Nro. 30-2021-GG-GADPO, y Resolución Nro. 32-2023-GG-GADPO (reformar) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas (naturales) y jurídicas de Derecho privado, en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las compareciente.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO: -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comuna "Jumandy", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de transferencias, asignadas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna "Jumandy", parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana, ejecutado en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución

CONVENIO NRO. 349-CGFP-2024
CONSESAC: 59804

Acs. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Electrodoméstico	Combinado nevera (1) no/ frost/ no/ puerta vidrio, dos cajones no/ cubierta madera antihuellas con apoyo nevera (1) no/ (1) dif Posibilidad reversible de apertura/ cuerpo dividido por estante (1 reg/ no), dividido horizontalmente por estante, cajón por cada una (cristal/plástico) nevera (1) kg (cristal, fondo, 4 en) nevera (1)/ con dos cajones en cristal/plástico) nevera (1) no, (reversible) No/ congelador, de cuatro estrellas, exclusivamente/ luces en seguridad/ compuerta/ tanque/ puertas de vidrio, gaita, anti/ gaveta de cuarto/ no de refrigeración/ nevera de puerta (2) grupo, alto de make/cubrir nevera (1no)	01	0.0.00	10.147,78
VALOR TOTAL						10.147,78

El valor del referido producto asciende a los USD. 10.147,78 son los (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON 78/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

COMPROMISO	R	CONTRATO
01-1339-30-10/04-2024-05-13	0/0.12.10/24) (2024-05-2)	170-MEDIADOR) 2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comuna "comuna/y" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes a recurso descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comuna beneficiaria.

CONVENIO NRO. 349-CGFP-2024
CONSEDOC: 50804

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comuna "Jumandy", parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equitativo e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Edgar Fernando Hualatoca Alvarado – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 349-CGFP-2024
CONSEJO(C): 50804

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la Comuna "Jumandy", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comuna beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comuna beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 349-CGFP-2024
CONSEDOC: 58804

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alegato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. 349-CGFP-2024
CONSEDOC: 50804

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comuna.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 29 de febrero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 50804-E, de fecha de recibido el 01 de marzo de 2024.
d. Memorando interno Nro. 0825-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 403-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024.
f. Memorando Nro. 2043-CGFP-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 154-AC-2024 del 22 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 498- AC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de octubre de 2024.
i. Memorando Nro. 899-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 2703-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esta dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 780 / 063 731 781
whatsapp: 0982214820 (administrador del convenio).
Email: hualtercitos1993@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO No. 349-CGFP-2024
CONSEDOC: 50004

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Rafael Bautistas Guamán
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Pedro Celiodoro Ñoa Lingan
PRESIDENTE DE LA COMUNA "JUMANDY".

CONVENIO N° 289-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 50816-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "ALTO MANDURO" PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 17 días del mes de marzo del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **ISAIAS WILLIAN OLIVOS CHICAIZA** debidamente en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA DRA. MARIELI MARIVITE VASCONEZ RODRÍGUEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0032-P-GADPO-2021 del 09-03-2021 y, por otra parte la Comunidad representada legalmente por el **SR. MARIO FRANCISCO CEREZA MANDUANO**, en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE DE SUS PODRÁ DENOMINARSE "GADPO" Y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Abigail Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante quipux recepción de documentos externos **CORRENOC N° 50816-EXT.** de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, acuda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0765-CGFP-2024**, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Henrigeonne Zambrano Cantal – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 197-JA-CGFP-2024**, de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hostigos Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xenier Cedeño Leiton – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Dr. Henry Grefa Inca – Subcoordinador de Planificación – emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO N° 443-EC-2024**, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Castelo Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está orientado en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 443-EC-COFP-2024**, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Castelo Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, proveído a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola el **Informe N° 443-EC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 751-JA-COFP-2024**, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los PP-2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2025-COFP-2024**, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el señor **William Efraen Mendoza Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE** a la **Dra. Mercedes Dominguez Ramirez – Asistente Administrativa del ACF** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, las ciudadanías todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales "5. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el Título 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 50 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercer control político, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) **Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados**";

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" 5. Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

*** (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la ...constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el establecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el fomento de organizaciones económicas de los productores, creación de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riesgo, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cámara, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos preferentemente de inversión en beneficio directo de la colectividad, previa/o con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o con la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de las Funciones Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 11 actos de transferencia de dominio de sus bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o sean de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes, venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en sesión Ordinaria realizada el día 3 mayo de 2021, acepta la Resolución No. 56-2021-SO-GADPC y Resolución No. 64-2021-SO-GADPC (reforma), contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido lógico, en el contexto del acto y cuyo objeto resulte claramente de intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo discutido en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridos mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad *(proyecto)* en beneficio directo a la comunidad, en torno a la competencias de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias; **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA SEXTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U. DE	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA	[illegible]	4	[illegible]	[illegible]
2	U	MOTOSIERRA	[illegible]	20	[illegible]	[illegible]
3	U	CASCOS PARA MOTOSIERRAS	[illegible]	5	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los USD 10.872,16 son DIEZ [illegible] MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON 16/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CC-1299 13-06-0004	170-MO-GADPO-2004

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar las entregas pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y prestar capacitamiento, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CAMBIO DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2004, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que conforme el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr con su propio cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, mantenimiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficien las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de su territorio rural.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes estarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa al Ing. Rut Avalino Segura - PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES para el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez treinta calendario desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"EMPODERAMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CAMBIO DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluirá el presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", delegado para ello, la comunidad beneficiaria, suscribirá la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comun beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que las prohíban dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y alegato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS

[redacted] Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acudan al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Convenio. Nro. 179-MC-GADPO-2024.
5. Ingreso **Nº 26 463-708**.
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Arias

Teléfonos: (02) 731-760 / (02) 731-761

whatsapp: 0999-96-41-01 (administrador del convenio)

Email: [redacted]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARATORIA

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y suscriben todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Xavier Cevallos Chamorro
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Mario Francisco Cerda Shiguango
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "ALTO MANDURIO".

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO N° 340-CGFP-2024 CONSEDOC: 01048-GAD.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA AMAZONAS DE HUATARACU(JORGE GREFA) PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor KLEVER GAVILANEZ GUERRERO en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Morgoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0032-P-GADPO-2023 del 06-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNA KICHWA AMAZONAS DE HUATARACU (JORGE GREFA) PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **MAURICIO RAUL SALAZAR GREFA** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N, de fecha 11 de marzo del 2024, suscrito por la señor Mauricio Salazar Grefa en su calidad de Presidente de la Comuna, quien solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 01048** de fecha de recibido el **12 de Marzo del 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su diligencia.

Con memorando Interno Nro. **0817-CGFP-2024, de fecha de recibido 15 de marzo del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro.**473-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido 19 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al ing. **XAVIER CEDEÑO**- Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe Nro.**148-EC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 43 del COOTAD, mismo que es

factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.69 del Código de Finanzas Pública por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **06 de septiembre del 2024** suscrito por la Ing. Mónica Nadine Chanaluisa Jefa de Planificación certifica que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno

Con Memorando Nro. **846-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **23 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que este direccionado en beneficio directo a la Colectividad

Con Memorando interno Nro. **2886-CGFP-2024** de fecha de recibido **24 de Octubre del 2024** suscrito por el señor **Klever Cevallos Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Piloy Tejena**, Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comuna Kichwa Amazonas de Huaticoca (Jorge Grefa)** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra s del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera

coordinada y concurrente, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y las acordes a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, sumisión de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, manejo, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos orientados de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios sectoriales nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la ejecución de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SO-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y **COMUNA KICHWA AMAZONAS DE HUATARACU Y JORGE GREFA**, Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNA: KICHWA AMAZONAS DE HUATRAKU JORGE GREFA AJIBETO
DETALLE DE LOS BIENES:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Semiautomatica	[illegible]	8	468.03	4.944,24
VALOR TOTAL						3.344,24

El valor del referido proyecto asciende a los USD $ 3444,24 son tres (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO -DOLARES CON CON 24-CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descrito en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", con lo que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administrador@ del Convenio por el señor **FERNANDO HUATATOCA** –Técnico de Fomento Productivo , de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑO, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GAD/PO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alegato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Formarán parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. GGD-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: **170-MID-GADPO-0004**
d. IB-415
e. CD: 1280
f. CONSEDOC Hoy, 31/08 EST
g. Certificación de Planificación que el Proyecto está incluido el POTT
h. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2695-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con motivo de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Esmeraldas y Calixto Arolfy

Teléfonos: 063 701 700 / 063 701 701

whatsapp: 0960781042

Email: tecnicoestrucc0004@prefo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y reconocida de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se sujetan.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. Miguel Candiani Galarraga
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

PRESIDENTE

Dr. Mauricio Salazar Ceyde
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA Y APIAZONAS DE YUGTARAGUY (JORGE CEVEYE)

CONVENIO N° 384-CGFP-2024 CONSEDOC: 84774-GAD

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA"BOCA TIPUTINI" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TIPUTINI CANTÓN AGUARICO PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 002-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, **LA COMUNA KICHWA"BOCA TIPUTINI" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TIPUTINI CANTÓN AGUARICO PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el señor **VICENTE ARCENIO JIPA GREFA** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNA", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por la señor Vicente Jipa en su calidad de Presidente de la Comuna, quien solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquínez -Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 88774 de fecha de recibido el **29 de febrero del 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando interno Nro. **877-CGFP-2024, de fecha de recibido 05 de marzo del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camet – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro.**083-JA-CGFP-2024,** de fecha de recibido 06 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Luis Moreno – Jefe de Fomento Agrícola encargado, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**- Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe Nro.**163-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador

de conformidad con el literal f) del artículo 61 y literal f) del artículo 62 del COOTAD, mismo que no faculta ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.66 del Código de Finanzas Pública por lo cierto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que será direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **11 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chandoluiza Jara en Planificación Institucional. Que el Proyecto denominado**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra incluido **e**n Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con Memorando Nro. **MIG-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **30 de octubre del 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que será direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando mismo Nro. **2784-CGFP-2024**, de fecha de recibido **30 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Xavier Gavilanez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **SOLICITUD** a la **Ing. Jacqueline Piloy Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Corporación Kichwa "**RUCA TIPUTINI**" en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos

descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para viabilizar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financiarios a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción en conjunto las organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación del redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios, y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de exclusiva local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la productiva, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la ciudadanía, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía: una consulta ciudadana de política en el caso de la Función Ejecutiva, las consultas populares y provinciales y las consultas municipales y parroquiales en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución suscrita por la máxima autoridad ejecutiva que deberá observar ciertos criterios establecidos en la normativa vigente.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SO-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNA KICHWA "BIOCA TIPUTINI"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MIEMBRO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNA KICHWA "BOCA TIPUTINI"
DETALLE DE LOS BIENES:

Item	U. Medida	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Desmalezadora multipropósito EXT-152	CILINDROCA: motores 52.8 cm³, Combustible: MEZCLA DEL CILINDRO: motores de motor CARRERA DEL CILINDRO: motores 32 mm ACEITE/GAS: motores 1.2 cm³ / 2 EXP. REGIMEN DE RALENTÍ: motores 2800 rpm VELOCIDAD T MOTOR: 11000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: motores 8.8 Kg LONGITUD DEL TUBO: motores 1700 mm DIÁMETRO DEL TUBO: motores 28 mm ANCHO DE CORTE: motores 40 cm CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: motores 0.74 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (jonga de una del carburador) Carburador: ayu. regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Guayo de seguridad protector facial, protector de oídos, gafas anti-ruido, kit de herramientas, cuchilla de corte de 3 puntas con seguro de 1 polgada de metal pesado y de mayor rendimiento, mudera de arrastre 27. Cabezal de tres cuchillas, guantes de jugo. AÑO DE FABRICACIÓN: (actual) 2023	20	690,11	13.802,79
2	Unidad	Cuchillas de 3 puntas multipropósito	1303 Para trabajos de pesa y material en material cabezal N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 330 mm MATERIAL: Acero templado con seguro de 1 polgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	13	18,88	245,74
			VALOR TOTAL			14.148,49

El valor del referido proyecto asciende a los USD. 14.148,49 sin iva. (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 49 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administrador@ del Convenio por el señor FERNANDO HUATATOCA. -Técnico de Fomento Productivo , de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE GRELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concerniente a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de DONACIÓN generada para ello, la comunidad beneficiaria, suscribirá la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPA".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD /COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 2022-P-GADPO-2023, Credencial, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Convenio **2024-MID-GADPO-0024**
d. ID: 509
e. CO: 1469
f. CONOCOOC No. **96714-EST**
g. Certificación de Planificación que el Proyecto está incluido al POT
h. Disposición para elaborar el convenio interinstitucional **2749-CGFP-2024**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con relación al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en físico o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Casa Viola

Teléfonos: (02) 731 764 / (02) 731 767

ext/whatsapp: (098)781042

Email: fortalecimiento2019@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo aprobado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleyder Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. VICENTE ARCENIO JIPA GREFA
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "BOCA TIPUTINI"

CONVENIO NRO. 029-CGFP-2024
CONSEDOC 30811

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "CENTRO PAYAMINO", PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes diciembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Kleber Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangold Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-P-GADPO-2023 del 03-02-2023 y, por otra parte, el **Comuna Kichwa "Centro Payaminо"**, Parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por la **Sra. Gertrudis Teresa Andi Alvarado**, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNA", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por la Sra. Gertrudis Teresa Andi Alvarado – Presidenta de la Comuna Kichwa "Centro Payaminо" perteneciente a la parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con el proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", su beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 30811-E, de fecha de recibido el 01 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Gertrudis Teresa Andi Alvarado – Presidenta de la Comuna Kichwa "Centro Payaminо"

Con memorando interno Nro. 0853-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Gamez – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, arrivales realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 402-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Kleber Gallefo – Profesional de Fomento Productivo 3, arrivales adjuntar el expediente de la comuna, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comuna Kichwa "Centro Payaminо"

Mediante memorando interno Nro. 0165-CGF-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Oneto – Ex Coordinador General de Planificación.

CONVENIO MRO. 039-CGFP-2024
CONSEDOC 30811

Con informe técnico tmo. 107-AC-2024 del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal a) y f) del art. 41 del COOTAD, donde se pide ejercer las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales; en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno tmo. 427-AC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 09 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comuna Kichwa "Centro Payamino", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta relacionado en beneficio directo de la Comuna Kichwa "Centro Payamino".

Con memorando tmo. 1577-UA-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que designe a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la Comuna Kichwa "Centro Payamino" y el "GADPO" para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno tmo. 3231-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Sandoval Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comuna, en beneficio directo de la Comuna Kichwa "Centro Payamino".

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

CONVENIO NRO. 029-CGFP-2024
CONSEDOC: 50611

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos de Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las parroquias rurales, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la actividad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en tanto lo prevista en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra h del COOTAD)

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONVENIDO: SOBELL

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "j) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de los ministerios rectores en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de los sectores productivos con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la comercialización de diferentes formas de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y solidarios comunitarios, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al fomento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (…).

Resolución Nro. 0009-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, los facultados de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en aquellos casos de calamidad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 039-CGFP-2024
CONSEJO: 50811

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la comunidad. Las personas naturales de forma, en el caso de la Función Ejecutiva, las personas naturales y promotores y las personas naturales y manipuladores en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios o condiciones mínimos que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 28 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, pueblo, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 69-2021-GD-GADPO, y Resolución Nro. 93-2023-GD-GADPO (reformar) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comuna Kichwa "Centro Payamino", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de Desbrozadoras y Cuchillas de corte, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna Kichwa "Centro Payamino", parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto sin beneficio directo a la ciudadanía, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República

CONVENIO MRG. 029-CGFP-2024
CONSEJO: SIMEX

del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora	[illegible]	11	400.00	4.400,00
2	Unidad	Cuchillas de corte	Cuchillas de aguijón reversible, material de [illegible]	4	22.72	90.80
VALOR TOTAL						4.490,80

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.310,10 (un mil **CUATROCIENTOS NOVENTA 80/100 DÓLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

COMPROMISO	AÑO	CANTIDAD
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comuna Indígena "Centro Pequeño" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

CONVENIO NRO. 028-CGFP-2024
CONSEDOC: 90811

a. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
b. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
c. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comuna beneficiaria.

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los mismos, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. A fin del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiarán las familias económicamente activas la Comuna Kichwa "Centro Pepamo", parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

CONVENIO MRO. 539-CGFP-2024
CONVENIO SIREC

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa al Sr. Fernando Huatatoca – Asistente de Fomento Productivo 2, en la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Contraparte:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y fiscalización del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d) Dar seguimiento a la comuna beneficiaria sobre el buen uso y conservación de los bienes en la ejecución del convenio.
e) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las actuaciones del caso.
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y no programadas para la constatación de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.
g) Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad salvaguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originales del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez hábiles contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **365 (3) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DECIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consistirá en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comuna beneficiaria Alichay "Centro Payamino", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comuna beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega-recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO MRO. 539-CGFP-2024
CONSEDOC: 50811

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de gravarlos o someterlos ajenos a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "DADPO" adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "DADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES ocupe bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO INSO. 029-CGFP-2024
CGMSDOC: 95811

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatoria o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a veinte (20) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 2022-P-GADPO-223, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comuna.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 29 de febrero de 2024.
c. CGMSDOC No. 93811-E de fecha de recibido el 01 de marzo de 2024.
d. Memorando Oficio No. 0823-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024.
e. Memorando No. 858-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024.
f. Memorando No. 2140-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 19 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico No. 107-AC-2024 del 22 de noviembre de 2024.
h. Memorando No. 401- AC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de diciembre de 2024.
i. Memorando No. 1077-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.
j. Memorando interno No. 0241-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Daquilema y Cesar Andy
Teléfonos: (02) 731 180 / 063 731 761
whatsapp: 09921-14831 (administrador del convenio)
Email: [illegible]

CONVENIO NRO. 029-CGFP-2024
CONVENIO: SUMA

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y convencidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleber Sánchez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

ORELLANA

Sra. Gertrudis Teresa Arió Alvarado
PRESIDENTA DE LA COMUNA KICHWA "CENTRO PAYAMINO".

[illegible]	[illegible]
Ing. Juan Carlos Silvera Garcia	Sr. Antonio Silvera Rios
[illegible]	[illegible]

CONVENIO Nº 003-CGFP-2024 CONSEJO: 04779-4287

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA"EL EDEN"PERTENECIENTE A LA PARROQUIA EL EDEN CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 23 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 002-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **LA COMUNA KICHWA"EL EDEN" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA EL EDEN CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **GUSTAVO LEONCIO PAPA TAPUY** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNA**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por la señor Gustavo Papa Tapuy en su calidad de Presidente de la Comuna, quien solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEJOCC Nro. 86779** de fecha de recibida el **29 de febrero del 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando interno Nro. **0769-CGFP-2024, de fecha de recibido 05 de marzo del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Canelí – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando **Nro.286-JA-CGFP-2024,** de fecha de recibido **07 de marzo** de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe **Nro.169-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LOOR** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en lo competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es

factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.56 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiero sin proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la conectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **11 de septiembre del 2024** suscrito por la Ing. Mónica Yadira Chiriviriza Jefa de Planificación certifica: Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Memorando Nro. **MEDJA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **30 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando Interno Nro. **3768-CGFP-2024**, de fecha de recibido **30 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comuna Kichwa "EL EDEN"** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera

coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones asociativas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministros, secretarios nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las consejerías sectoriales en política, en el caso de la Unión Europea, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones técnicas que deberán observar dichas entidades para la selección de los mismos transferentes.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2023, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 27-2023 SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNA KICHWA "EL EDEN"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD BIENES QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

CIUDAD COCHA "EL EDEN"
DETALLE DE LOS BIENES

Item	Unidad	Bienes	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Precio U.	Precio Total
1	UNIDAD	Desbrozadora a motor gasolina 2T 1Kw	2 tiempos, potencia 1,0 kw, con capacidad de arranque (sin CLUTCH), depósito de combustible 1Kg, 2 tiempos, potencia 1,0 kw, con capacidad de arranque, protección de seguridad, cabezal de nylon, con mango ajustable, con accesorios para su correcto funcionamiento, con capacidad de carga de combustible 1Kg

Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades que lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administrador@ del Convenio por el señor **FERNANDO HUAKTAYOCA** -Técnico de Fomento Productivo , de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.

d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, apoyando a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "DAOPC" adjuntando la denuncia formalizada, información que será volcada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, del mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD /COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "DAOPC" explicando la ocurrencia a la causa, adjuntando los medios probatorios (fotografías), información que será volcada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y deberá ser sujeto de la firma de una suscripción al correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan como Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: **263-MO-GADPO-2024**
d. **ID 528**
e. CO: 1468
f. CONSEDOC Nro. **86779-EXT.**
g. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
h. Disposición para elaborar el convenio Memorando **2788-CGFP-2024**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0960791542

Email: fortunatosca2024@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Benítez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Gustavo Pepe Tapuy
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "EL EDEN"

CONVENIO Nº 317-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 50775-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "NUEVA PROVIDENCIA" PARROQUIA ALEJANDRO LABAKA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 31 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAN XAVIER GAVILÁNEZ GUERRERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y ARQUEADO DE LA DRA. MAYULI MARIVITH HIDALGA MOSQUERA, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0012-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el **SR. EDGAR GREFA MACRICA** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN FORMA LIBRE DE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha 08 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Abigail Orellana Mosquera – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024" en beneficio directo a la comunidad.

Mediante quipux recepción de documentos externos **CONSEDOC Nº 50775-EXT.** de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, y/o de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Un **MEMORANDO INTERNO Nº 0771-CGFP-2024**, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hamilgarvey Zambrano Cantos – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Productivo proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 041-JA-CGFP-2024**, de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hoomero Reis Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cadahía Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación – emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra enlazado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO Nº 128-IC-2024**, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 5 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que será direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 435-IC-CGFP-2024**, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena León – Profesional de Fomento Productivo 3, proveído a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe **Nº 128-IC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que será direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº. 316-JA-CGFP-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los PP-2024, el mismo que será direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2517-CGFP-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el señor ***William Mauri Bastidas Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, GADPORE*** a la ***Ab. Mercedes Sacoto Ruiz – Asistente Administrativa del AGTP*** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "1. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "5. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD), establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y los "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 49 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se establecerán de manera coordinada y competida, observando las políticas emanadas de los ministerios sectoriales en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar todas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de los sistemas productivos con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, basándose en conocimientos y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores a

impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores; [...]

Resolución Nro. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial rural, planificación rural, regulación rural, control rural y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultura, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que: ***Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o subvenciones no reembolsables a favor*** de personas naturales o *jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad*, previo informe favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Las consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...]

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventario del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: "Entre las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 06-2021-GAD-GADPO, y Resolución Nro. 07-2022-GAD-GADPO (reformas), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

- Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

b. En lo antes definido en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su ámbito literal y obra de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega oportuna mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los **PP-2026**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la **CRECIENTE**, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la dispuesta en la Resolución Nro. 0000058-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias, los **bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA SEXTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

ITEM	U.M.	ETIQUETA DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	[illegible]	[illegible]	10	889,01	8.890,10
2	U	[illegible]	[illegible]	5	89,20	446,00
VALOR TOTAL						9.340,10

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 9.340,10** son **NUEVE [illegible] NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES CON 10/ CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
53-1302 13-06-3534	183-MIC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Coordinador del "GADPO" acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asumiendo las todas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante evidencia técnica seguimiento.
g. **Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.**

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficien las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa al SR. FERNANDO HUATATOCA – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO II, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE DE FUNCIONES, será el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los informes institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "*FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA*" mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, Actos Dentro sendo entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asignan las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la novedad relacionada a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no generará entre el responsable/beneficiario alguno, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios y profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se contravenga en objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, divergencia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a veinte (20) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acudir las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES solicitan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/Asociación/Cooperativa
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para suscripción de Convenio
4. Contrato No. 163-MO-GADPO-2024
5. Ingreso N° 08 328 620
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Especificaciones adjuntas.
8. Proformas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Arcos

Teléfonos: (02) 721 762 / (02) 721 761

whatsapp: 0980 31 48 85 (administrador del convenio)

Email: fcalderon1980@gmail.com

DESARROLLO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Xavier Garófalos Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Edgar Ortiz Muñoz
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "NUEVA PROVIDENCIA".

Elaborado por:	[illegible]	
Revisado por:	[illegible]	

CONVENIO MRG. 324-2024- CGFP
CONSEDOC: 93778-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA PUERTO MIRANDA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANO MARGINAL DE TIPUTINI DEL CANTÓN AGUARICO.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 29 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **Klever Sandóvas Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Mergoti Orellana Manguinas, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNA KICHWA PUERTO MIRANDA**, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 002-DPAORELLANA-2018, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, perteneciente a la Zona Urbano Marginal de Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. **Richar Leonglhis Cerda Grefa**, en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNA**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio sin, recibido el 28 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Richar Leonglhis Cerda Grefa – Presidente de la comuna KICHWA PUERTO MIRANDA, dirigido a la Ing. Magali Orellana Manguinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Desmalezadoras que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CORESDOC Nro. 93778-E, recibido el 28 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Richar Leonglhis Cerda Grefa, presidente de la comuna KICHWA PUERTO MIRANDA.

Con memorando interno Nro. 0775-CGFP-2024, recibido el 01 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantal – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comuna KICHWA PUERTO MIRANDA.

Con memorando Nro. 380 JA-CGFP-2024, recibido el 05 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Luis Moreno Jefe de Fomento Agrícola (ENC), dispone al Ing. Xavier Caiaffo – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Desmalezadoras) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comuna KICHWA PUERTO MIRANDA.

Mediante informe Técnico Nro. GEHAEF-AITG-2024, elaborado por el Sr. Edgar Fernando Huatatoca Amanato, Asistente de Fomento Productivo, en el cual da a conocer la inspección e informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, en la comuna KICHWA PUERTO MIRANDA, a través de los PP-2024, donde recomienda *"LA COMUNA KICHWA PUERTO MIRANDA está conformado por pequeños productores/as (7 familias), siguiendo nuevamente en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 30 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Ysabel Chumaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra enlazado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 058-IC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño Lado Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado *por el presidente de la comuna KICHWA PUERTO MIRANDA "...cumple con los elementos contemplados en el Art. 69 del Reglamento General al COPP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNA KICHWA PUERTO MIRANDA..."*.

Con memorando interno Nro. 559-IC-COPP-2024, recibido el 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño Lado Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de Desmontadora STHIL FS 181 (), establecimiento en el contrato Nro. 004-NEG-GADPO-2024, en beneficio de la comuna KICHWA PUERTO MIRANDA.

Con memorando Nro. 630-JA-COPP-2024, recibido el 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comuna KICHWA PUERTO MIRANDA, perteneciente a la Zona Urbano Marginal de Tacuri del cantón Aguarico, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2624-COPP-2024, recibido el 31 de octubre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chiliz Baiaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNA KICHWA PUERTO MIRANDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para viabilizar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia, con la finalidad de que sean constituidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" i) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y las [illegible] a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [illegible]

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financiarios a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y monitoreo de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las

actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 49 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una COMUNA, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 20 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 20-2021-GG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la comuna **KICHWA PUERTO MIRANDA**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora STIHL FS 161 LL para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la comuna KICHWA PUERTO MIRANDA, perteneciente a la Zona Urbano Marginal de Tzuzini del cantón Aguarico, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNA KICHWA PUERTO MIRANDA						
ITEM	CANTIDAD DE BIENES	ELEMENTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Herramientas	DESBROZADORA, cilindrada 27,1 cm³, REGIMEN MAX. DEL MOTOR 7,6 KW/10,4 CV, POTENCIA ESTÁNDAR POTENCIA ISO 8893 máxima 1,2 kW 10,96 Potencia/peso RENDIMIENTO MÁXIMO 1 kW/kg, sistema anti-vibración, con MOTOR 2 mezcla, MOTOR REFRIGERADO POR AIRE DEL MOTOR, 1/8/60 pies, FILTRO DE COMBUSTIBLE, volumen 0,5 lts, LÍNEA TOTAL 0,4 l, sistema 1 litro, CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE, sistema 0,25 lts, ENCENDIDO, Por magneto, de control electrónico ACCESORIOS, Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de cuero, kit de herramientas), incluidos de serie 27, grasa, kit de mantenimiento, tijeras, otros	1	999,00	897,00
VALOR TOTAL						4.897,00
DE ACUERDO AL CONTRATO No. (se usará cualquiera) CONVENIO PRESUPUESTARIO 2024 Y NO 2 PROYECTO Y BODEGA (7,8,9,10)						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.673,67 sin IVA **(TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 67/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la comuna KICHWA PUERTO MIRANDA, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comuna beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comuna beneficiaria.

La COMUNA beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" – mediante los Presupuestos Participativos 2024, **conjuntamente** con el Coadministrador del "GADPO" **este** que confirma el cumplimiento de la entrega en ejecución a satisfacción.
b) Cuidar que, en propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y conciliación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se beneficien las familias económicamente activas de la comuna KICHWA PUERTO MIRANDA, de la Zona Urbano Marginal de Tiputini del cantón Aguarico, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes estarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Edgar Fernando Hualpatoca Alvarado – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comuna:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comuna beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los

intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la COMUNA KICHWA PUERTO MIRANDA, dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "**DONACIÓN**", debiendo para ello, la comuna beneficiaria, deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNABENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Acto al presente Convenio, la comuna beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la cláusula quinta del presente convenio.
b. la comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final del el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, presentar los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inobservancia que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podremos modificarlos o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES celebran acuerdo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO - COMUNA).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"

a. Comprobtes No. CO-1183
d. Ingresos de Bodega No. 69-482
e. Contrato Nro. 164-MO-GADPO-2024
f. Resolución Administrativa Nro. 0030-P-GADPO-2025.
g. Resolución Administrativa Nro. 200-MO-P-GADPO-2018
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 23-2020-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2020-SG-GADPO
l. Expediente con 80 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

20.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre GAD JOSÉ DE GUAYUSA y Cesar Andy

Teléfonos: 0k3 731 780 / 063 701 761

whatsapp: 0993314820 (administrador del convenio)

Email: buenavista1992@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere expresado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo enviado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Rigoberto Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Rafael Leonardo Cerda Grefa
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA PUERTO MIRANDA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Kelly Cerda Ramos	Ing. Andrea Cardoso Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

ORELLANA

CONVENIO Nº 189-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 49682-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA ANCESTRAL "SAN LUIS DE ARMENIA" PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024

COMPARECIENTES.-

Intervienen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN XAVIER CAYCEDO CORDERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MAGALI MARIBETH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 08-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el ***SRA. LILIANA FLORES GRIJALVA*** en su calidad de ***PRESIDENTA***, a quienes ***EN ADELANTE SE LES PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin número de fecha de recibido el 26 de enero del 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos 2023, en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC Nº 49682-EXT.*** de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el Lcdo. Henry Tapiapanta – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Mediante **MEMORANDO INTERNO Nº 0313-CGFP-2024** de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cortez – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 171-JA-CGFP-2024**, de fecha 09 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Hovanny Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Castaño Ladín – Profesional de Fomento Productivo 6, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1081-CGP-GADPO-2024**, de fecha 10 de septiembre del 2024, suscrito por la Sr. Henry Cevallos – Subcoordinador de Planificación – emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anotado en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con **INFORME** TÉCNICO Nº 001-KC-2024, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena Lara – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 241-KC-COFP-2024**, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena Lara – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe **Nº 001-KC-GADPO-2024**, a fin que en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 699-JA-COFP-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el trámite correspondiente a la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante los **PP-2024**, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0428-CGFP-2024**, de fecha de recibido **04 de octubre de 2024**, suscrito por el señor **Wilson Xavier Castillanos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, GADPO** a la Ab. **Mercedes Sevenigual Ramírez – Asistente Administrativa del ACDE** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "1. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles del gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intergeneracional, interculturalidad y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y núcleos urbanos. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de ocupación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "5. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en tanto de la previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 literal k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras siguiente literal: "**f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación a los demás gobiernos autónomos descentralizados**".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: - Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades nacionales en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera

concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes productivos ancestrales a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores [...]

Asimismo, la Resolución No. 0008-CNC-2014, emitido por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 13 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de gestión local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 66 que: *las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos beneficiarios del sistema en beneficio directo de la colectividad*, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 184 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: las ministras, ministros, secretarias nacionales y demás autoridades del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión no tributaria directa de la colectividad. *Los convenios suscritarán del público*, en el caso de la *Función Ejecutiva*, los *consejos regionales y provinciales* y los *concejos municipales* o metropolitanos; en el caso de los *gobiernos autónomos descentralizados*, *asamblea nacional*, establecerán los *criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades* para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del pro de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protag participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...]

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, insferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 39-2021-GAD-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales sobre la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto resulte claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:
b. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
c. Si no existen definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de las comparecientes.
d. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad con el fin de canalizar y coordinar la entrega adquiridos mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** suscrito con PP-2024, a favor de la comunidad, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la dispuesto en la Resolución No. 0000-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias; los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	CAN.	ETIQUETA DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	5	MEMORIA USB 64GB (USB3.0)	Memoria USB de 64GB USB3.0 Plug and Play Compatible con Windows, Mac OS, Linux, Chrome OS y Android Tipo de conector: USB Tipo A Velocidad de lectura: hasta 100MB/s Velocidad de escritura: hasta 20MB/s Dimensiones: 3.06 x 0.87 x 0.47 pulgadas Peso: 0.49 oz Temperatura de funcionamiento: 32°F a 140°F (0°C a 60°C) Temperatura de almacenamiento: -4°F a 185°F (-20°C a 85°C) Humedad: 5% a 95% Garantía limitada de 5 años	5	548,38	2.741,90
VALOR TOTAL						$ 2.741,90

El valor del referido proyecto asciende a los USD $ 2.741,90 son: DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 90 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
03-1396 11-08-2024	140-MC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes a recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y anexo respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", de los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Coordinador del "GADPO" para que confirme el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de su actividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, acercamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica seguimiento.
g. Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficiarán las familias económicamente activas a Comunidad en manuto.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

POR PARTE DEL "GADPO":

La designa, al Sr. Fernando Hipatasca Alvarado – Profesional Administrativo 2, de la jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debido ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como asimismo es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será evaluado y suscrito dentro del plazo máximo de (tres) treinta días contados después de su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON APOYOS DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, mismos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de un prudencial a informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia correspondiente información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la correspondiente al beneficiario y/o usuario final del seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa o conjunta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que sean una de las PARTES puestas bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme a establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podremos modificarlo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES someten ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura.
3. Informe técnico para elaboración de Convenio.
4. Contrato, No. [illegible]-GADPO-2024.
5. Ingreso N° 00 [illegible]
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

GADPO

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE AZUAY.

Dirección: Av. 3 de Noviembre entre Reyloma y Cesar Andy

Teléfonos: (02) 121 760 / (02) 121 761

whatsapp: (098) (1-49-0) (administrador del convenio)

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Xavier Garcés Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sra. Liliana [illegible] Alajuanga Andy
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "SAN LUIS DE ARMENIA".

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO N° 322-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 60777-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "ISANI ISLA" PARROQUIA EL EDÉN, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

…n la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 23 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAN ELEAZAR CASTILLEJO GUERRERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MARGOT BEATRIZ CARVAJAL MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-P-GADPO-2023 del 2023-…-2023 y, por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el **SR. SEGUNDO WALTER GARCÍA CHUCHUCHE**, en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE DE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Manzanillas – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

…diante guía recepción de documentos externos **#GADPO-DOC Nº 60777-EXT** de fecha 01 de febrero de 2024 …ada por el Ab. Dalsi Macías – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0709-CGFP-2024**, de fecha 01 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Quintanero Gómez – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 096-JA-CGFP-2024**, de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hoovens Ros Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1497-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación – emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de …

Con **INFORME TÉCNICO Nº 126-FO-2024**, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena Leiro – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que no faculta ejecutarlo ya que este direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 428-FO-COPP-2024** de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena Leiro – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola el informe Nº 126-FO-2024 , a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo disponga la respectiva asociación del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que este direccionado a beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº. 317-JA-COPP-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los PP-2024, al mismo que este direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2016-COPP-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el señor **William Xavier Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, GADPO** y la Sra. **Mariuxi Sandoval Asesora – Asesoría Administrativa del ADM** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de ocupación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 1 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Oro/tiene es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio rectoría, conforme a instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra s del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales,*** en coordinación ***con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se excluyen de manera concurrente y competitiva, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y tal ejercicio a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de sus sistemas productivos con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la

construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores a través de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (…)

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, emitido por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 13 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que ***entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad*** previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. *Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.*

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 17 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia en línea de ayuda se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 20 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 20-2021-GAD-GADPO, y Resolución Nro. 03-2022-GAD-GADPO (reformas), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –**

Los términos del convenio deben interpretarse en un contexto literal, en el contexto de este, y con objeto hacer cumplir la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

a. El no estén definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y ánimo de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de sus comparecientes.
b. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de conocer y conocer la entrega, adquirida mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto sin beneficio directo a la colectividad en pleno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD en, de conformidad con la dispuesto en la Resolución Nro. 005006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de competencias, **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ÍTEM	CAN.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	GARA.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	1	MOTOBOMBA DIESEL 6"X3"	[illegible]	1 AÑO	6.500,00	6.500,00
2	1	CADENA DE MANTENIMIENTO MARCA STIHL	[illegible]	1	70,00	70,00
VALOR TOTAL						7.372,34

El valor del referido presente ascienda a los USD 7.372,00 sin IVA (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
DO-1202 13-06-2024	163-MC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes a recibirse descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la suscripción del objeto del convenio y proceso respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CAMBIO DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Coordinador del "GADPO", acto que conlleva el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asumiendo de esta responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento o constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante evidencia técnica seguimiento.
g. **Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.**

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se transforman las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con antelación en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa al SR. FERNANDO HUATATOCA – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE DE FUNCIONES, dará el seguimiento y limpieza del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, monitorear, controlar y analizar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, disponer cualquier visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

El responsable del administrador informará a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también de las responsabilidad asignadas los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez treinta cuarenta desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON APOYO DE CASETAS DE SALUD EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria se le prohíbe las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y pérdida del beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final de el seguimiento correspondiente, pudiendo las facultades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes y, en caso, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES como tales cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

Si no existe dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuden al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura.
3. Informe técnico para elaboración del Convenio.
4. Convenio Mo. 183-MO-GADPO-2024.
5. Ingreso Nº de 326 326.
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Cayona y Cesar Arias

Teléfonos: (62) 731 780 / (62) 737 761

whatsapp: 0969 01 46 05. (administrador del convenio)

Email: fuelleclan1990@gmail.com

DE SARROLLO

DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Oliver Cevallos Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Wilfrido Walter Dahua Coquinche
PRESIDENTE DE LA COMUNA ANCESTRAL "ISAAK ISSLA".

Elaborado por:	[illegible]	
Revisado por:	[illegible]	

CONVENIO NRO. 348-CGFP-2024
CONSEDOC 56711

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "VERDE SUMACO", PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes octubre del 2024.

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangoth Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comuna Kichwa "Verde Sumaco"**, Parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, representado legalmente por el Sr. Rubén Gustavo Calapucha Grefa, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNA", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Rubén Gustavo Calapucha Grefa – Presidente de la Comuna Kichwa "Verde Sumaco" perteneciente a la parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícolas – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 55711-E, de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Rubén Gustavo Calapucha Grefa – Presidente de la Comuna Kichwa "Verde Sumaco".

Con memorando Interno Nro. 074-CGFP-2024, de fecha de recibido el 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 368-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 29 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Castaño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comuna, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comuna Kichwa "Verde Sumaco".

Mediante memorando interno Nro. 2043-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentre anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2014-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por la Ing. Mónica Chanaluisa – Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CONVENIO NRO. 348-CGFP-2024
CONSEDOC: 50711

Con informe técnico Nro. 153-AC-2024 del 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 488-AC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comuna Kichwa "Verde Sumaco", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comuna Kichwa "Verde Sumaco".

Con memorando Nro. 859-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la Comuna Kichwa "Verde Sumaco" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2704-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Cevallares Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comuna, en beneficio directo de la Comuna Kichwa "Verde Sumaco".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 348-CGFP-2024
CONSEDOC: 58711

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sostenibilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra i del COOTAD).

CONVENIO NRO. 348-CGFP-2024
CONSEDOC 98711

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales; en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…)

Resolución Nro. 00008-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cámara, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 348-CGFP-2024
CONSEDOC: 50711

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva; los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las referidas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos.(. .)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 15 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 34-2021-GG-GADPO, y Resolución Nro. 23-2023-GG-GADPO (reformar)*** *que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comuna Kichwa "Verde Sumaco", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Guadañas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna Kichwa "Verde Sumaco", parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en

CONVENIO NRO. 348-CGFP-2024
CONSEDOC: 58713

concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 20008-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	INTERACTIVO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Termohigrómetros	[illegible]	10	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	[illegible]	[illegible]	10	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los USD 11.240,28 son los **DOCE MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON 28 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.**

COMPROMISO	N.	CONTRATO
03 JUN DE 2024 (024-08-01)	671 DE 2024 (024-09-01)	378-GAD-PC-2024
	719 DE 2024 (024-09-01)	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comuna Pichos "Hanbi Sumaco" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiada.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comuna beneficiaria.

CONVENIO NRO. 348-CGFP-2024
CONSEDOC: 58711

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comuna Kichwa "Verde Sumaco", parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Edgar Fernando Hualatoca Alvarado – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 348-CGFP-2024
CONSEDOC: 56711

b. **Por parte de la Comuna:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la Comuna Kichwa "Verde Sumaco", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comuna beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comuna beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 348-CGFP-2024
CONSEJO: SEFIJ.

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alzgasto el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre si responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. 348-CGFP-2024
CONSEDOC 93711

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes. (Resolución administrativa Nro. 0003-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comuna.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024
c. CONSEDOC Nro. 92711-E, de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024
d. Memorando Interno Nro. 0142-CGFP-2024, de fecha de recibido el 28 de febrero de 2024
e. Memorando Nro. 368-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 29 de febrero de 2024
f. Memorando Nro. 0343-CGFP-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024
g. Informe Técnico Nro. 153-FC-2024 del 02 de octubre de 2024
h. Memorando Nro. 465- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 03 de octubre de 2024
i. Memorando Nro. 855-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 0784-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
- Teléfonos: (02) 121 783 / (02) 121 781
- whatsapp: (0923114655 (administrador del convenio)
- Email: fcastro@orellana.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y necesario de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO MRO. 348-CGFP-2024
CONSEDOC: 38711

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Ruben Gustavo Chiguano Chiguano
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "VERDE SUMACO".

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 319-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 50944-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "ÁVILA VIEJO" PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 21 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Concurren a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAN RUBÉN CAYCEDO HERRERA** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MARIAN MARGOTH ORELLANA MARQUÉNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 002-P-GADPO-2023 de 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el **SR. ROBERTSON LEANDRO JIPA TORRES** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE SE LES PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Abigail Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de mis Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50944-EE** de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ab. Dalsi Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo "proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Un **MEMORANDO INTERNO N° 0211-CGFP-2024**, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cartuche – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario proceda a realizar el respectivo análisis según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 403-JA-CGFP-2024**, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Gustavo Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-UGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación – emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

DESARROLLO

Con **INFORME TÉCNICO** Nº 130-AC-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE VIRGILIANA**" mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 402-AC-CGFP-2024**, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la jefatura Fomento Agrícola, el informe Nº 130-AC-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la CORACHIGO, con el objeto de entregar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE VIRGILIANA**, mismo los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº. 023-JA-CGFP-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE VIRGILIANA**" mediante los PP-2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2021-CGFP-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el señor **William Xavier Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, GADPO** y la Sra. **Mercedes Sacanglaud Ramírez, – puntuando Administrativa del GCFP** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del (COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores a

(593 06) 2882 556 Ext. 1011
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cabo Minchala
coordinacion@gpsucumbios.gob.ec

Unidos de emprendimiento económico y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores; (...)

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de gestión local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, comercial, tecnológico e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 86 que: *"Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación, científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos extraordinarios de inversión en beneficio directo de la colectividad,* previo informe favorable emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1. del Reglamento al artículo 164 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen obras sociales o actos de beneficencia en fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, insubsistencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, aprobó la Resolución Nro. 56-2021-003-GADPO, y Resolución Nro. 58-2022-003-GADPO (reformas), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

b. El no existir definidos en las leyes ecuatorianas un estatuto en el convenio en su sentido literal y obvio, no contrariado con el objeto del convenio y la interpretación de sus comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridos mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante Ins.**###-2024**, a favor de la comunidad proyecto de beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ins. 0000#-CRC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias, **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	NOMBRE DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL FS 131	[illegible]	10	1021,40	10.214,00
2	U	CADENILLA DE MOTOSIERRA MARCA STIHL	[illegible]	10	20,20	202,34
VALOR TOTAL						14.286,34

El valor del referido proyecto asciende a los USD 14.286,34 son (14 FORCE **86**, SOIXANTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 34 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1282 13-06-2024	163-MC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en comodato de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente convenio.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los contactos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" acto que conlleva el cumplimiento de la entrega en donación y satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demanda la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la parroquia.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante u evidencia técnica seguimiento.
g. **Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.**

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficiaran las familias económicamente activas de Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del objeto del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa, al SR. FERNANDO AGATÓTOCA – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, para el seguimiento y ejecución del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiada sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la misma autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLAUSULA DECIMA

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON APOYO DE CASETAS DE MALLA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" materia los Presupuesto Participativo 2024, que incluye el presente Convenio, consistirá en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, estos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", destinado para ello, la comunidad beneficiaria, suscribirá la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, tendrá las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cosas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y alegato al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, se corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, ayudar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la historia relevantes y de ser caso, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el responsable/final alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social u en general de ninguna naturaleza con las personas independientes, funcionarios o profesionales que labore con las PARTES durante bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acudan al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura.
3. Informe técnico para elaboración de Convenio.
4. Convenio Nro. 143-MD-GADPO-2024.
5. Ingreso Nº 08 339-033.
6. Copia de cédula y certificado de elección del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Gayumbo y Cesar Arcos

Teléfonos: (02) 101 7621 / 022 101 191

whatsapp: 0963-21-46-05 (administrador del convenio)

Email: cuadernos1993@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se sometan.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Xavier Garófalo Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

PRESIDENTE

Sr. Robinson Leandro Ajua Yumbo
PRESIDENTE DE LA COMUNA ANCESTRAL "ÁVILA VIEJO".

Elaborado por:		
Revisado por:		

CONVENIO Nº 316-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 50776-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "SAN ROQUE" PARROQUIA EL EDÉN, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 01 días del mes de octubre del 2024.

...COMPARECIENTE:...

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILSON ELEVER GUAYLLAZACO GOBIERNO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUINEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. GADPO-2023 del 09-03-2023 y, por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el **SR. AGUSTINHO PEDRINHO SILVA CHAPUNDE**, en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE SE LES PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad,comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante quia recepción de documentos externo **CONSEDOC Nº 50776-EXT.** de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ab. Diario Blanco – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, inicie a realice el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO-INTERNO Nº 0778-CGFP-2024**, de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Daniel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 0012-JA-CGFP-2024**, de fecha 02 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Wellerin Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cadena León – Profesional de Fomento Productivo 2, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1421-CGF-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Ec. Maria Cinta Andi – Coordinadora de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO** Nº 127-KC-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está dirigido en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que este direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 428-KC-CGFP-2024**, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la jefatura Fomento Agrícola, el informe Nº 127-KC-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado a beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº. 019-JA-CGFP-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0019-CGFP-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el señor **William Eliezer Saltidoro Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, GADPO** y la Ing. **Mercedes Dominguez Ramírez, – Asistente Administrativa del AGFP** - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA- BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, en orma al siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (. . .)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 42 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) **Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados**".

(COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de los sectores productivos con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financiero, a la producción, la mantenimiento de tecnología, adquisición del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores y

impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales al servicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnología e innovación; y, las más afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 86 que: *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor personas naturales o jurídicas sin derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de interés público diferente de la solidaridad*, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: las ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de bienes públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la comunidad. Las consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustituto para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, permuta, compraventa, traslaticia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 20 de mayo de 2021, acoge la Resolución Nro. 06-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reformas), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.** –

- Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En este caso su interpretación sigue las siguientes normas. Cuando los términos se hallen definidos en las Bases Precontractuales, se estará a tal definición.

b. En no existir definidas en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de uniformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad propuesta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencias de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. GADPO-CNC-2021-4, aprobada por el Consejo Nacional de competencias, **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	CAN.	ÁMBITO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	11	MOTOBOMBA DIESEL 6"X 6HP	[illegible]	11	933,04	11.833,88
VALOR TOTAL						11.833,88

El valor del referido proyecto asciende a los USD 11.833,88 son: DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS DÓLARES CON 88 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
33-1362 13-06-3024	NS-MO-GADPO-3024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "*FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA*", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Coordinador del "GADPO" acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr con su propia cuenta los gastos que demande la operación y mantenimiento de los bienes, asumiendo de estas responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia dentro, seguimiento.
g. Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficien las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomente el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PODRÁN SALIR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa al SR. FERNANDO HUATATOCA – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 3, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, será el seguimiento y limpieza del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Autorizar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o inopinadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también de de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez treinta contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA- PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE OBRAPIA**" mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dicha tenencia será entregada mediante acta administrativa de "ENTREGA-RECEPCIÓN", delegado para ello, la comunidad beneficiaria, suscribirá la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y alegado el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la correspondiente al beneficiario y/o usuario final del equipamiento correspondiente, pruebas las mismas hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de darse mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, aportando los medios probatorios (fotografías) información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que preste una de las PARTES conforme bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, aceptado y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos o documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no comercial relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Convenio No. 103-MIC-GADPO-2024
5. Ingreso N° 48 SGT
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación
7. Disposiciones adjuntas
8. Resoluciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mános o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diezmo y Cesar Arias

Teléfonos: 062 727 766 / 063 727 781

whatsapp: 0995 21 46 28 (administrador del convenio)

Email: fcuellar.cnel.1994@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Xavier Cevallos Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Santiago Federico Ruiz Coquinche
PRESIDENTE DE LA COMUNA ECUMA "SAN ROQUE".

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 527-CGFP-2024
CONSEJO: 49656

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA "SANTA ROSA DE ARAPINO", PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 15 días del mes diciembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Víctor Sandoval Gutiérrez en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. **Magali Margoth Orellana Manzolinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución nomenclativa Nro. 0030-P-GADPO-2023 de 09-03-2023 y, por otra parte, la Comuna **"Santa Rosa de Arapino"**, Parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, representado legalmente por el Sr. Jairo **Pablo Grefa Aguinda**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante de los podrá denominar "GADPO" y "COMUNA", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 17 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Jairo Pablo Grefa Aguinda – Presidente de la Comuna "Santa Rosa de Arapino" perteneciente a la parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manzolinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, sea de apoyo con la ejecución del proyecto de Mejoramiento Agrícolas – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEJO Nro. 49656-E de fecha de recibido el 18 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Walter Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Jairo Pablo Grefa Aguinda – Presidente de la Comuna "Santa Rosa de Arapino"

Con memorando interno Nro. 0144-CGFP-2024, de fecha de recibido el 18 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cartuche – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 019-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Castaño – Profesional de Fomento Productivo 3, proceda adjuntar el expediente de la comuna "Presupuesto Participativo 2024, sea pertinente a lo solicitado por la Comuna "Santa Rosa de Arapino"

Mediante memorando interno Nro. 0160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Jimmy Cárdenas Rivera – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO NRO. 027-CGFP-2024
CONSEJO: #3656

Con informe técnico Nro. 112-FC-2024 del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal a) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejercer las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 412-AG-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comuna "Santa Rosa de Arapino", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comuna "Santa Rosa de Arapino"

Con memorando Nro. 1014-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que asigne a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la Comuna "Santa Rosa de Arapino" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2045-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Klever Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comuna "Santa Rosa de Arapino".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

CONVENIO NRO. 037-CGFP-2024
CONSEDOC: 49934

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas, a las que reconoce su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "5. Fomentar la actividad agropecuaria 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sostenibilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en el ámbito de su jurisdicción en el art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD)

CONVENIO NRO. 117-CGFP-2024
CONSEJO(X): #9654

El COOTAD establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El COOTAD establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y complicidad, observando los puntos enlazados de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a los características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de sus productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 0009-CNC-2014 Dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, los facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial rural, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario industrial, turístico, cultural, tecnología e innovación, y de todo ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 84 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 037-CGFP-2024
CONSEJO: #9634

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las personas asistentes de política, en el caso de la Función Ejecutiva, las personas delegadas y prefectos y los alcaldes municipales y metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de sus inversiones transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanía de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos.(...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita donación, permuta y chatarrización

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2021, aprobó la Resolución Nro. 28-2021-GO-GADPO, y Resolución Nro. 53-2023-01-GADPO (reformar) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.- (...)

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comuna "Santa Rosa de Anapoto" con el fin de canalizar y coordinar la entrega de fortalecimientos y Capacitar de Cacao, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna "Santa Rosa de Anapoto", parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto sin beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del

CONVENIO NRO. 527-CGFP-2024
CONSECOP: 49658

Ecuador y el CIOTAS, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. SERCOP-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Las partes serán denominadas en calidad de comparecientes.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora	Combustible: mezcla 50:1 (1 litro de gasolina con aceite 2 tiempos) Motor: 2 tiempos, 52cc monocilíndrico refrigerado por aire Potencia: 2.3 kW (3.1 HP) Velocidad máxima: 8,500 rpm Capacidad del tanque: 1.2 litros Peso: 10.5 kg (sin accesorios) Arranque: manual (cuerda) Sistema de corte: cabezal de hilo y cuchilla metálica Ancho de corte: 43 cm (17") Tipo de mango: ajustable Accesorios incluidos: cabezal de hilo, cuchilla metálica, protector, arnés Garantía: 1 año	17	422,45	$ 245,10
2	Unidad	Cuchillas de poda	Cuchillas de repuesto de alta calidad, compatibles con podadoras de altura. Longitud: 450mm (18") Material: acero templado Cantidad de cuchillas: 2 cuchillas	10	22,73	227,28
VALOR TOTAL						$ 472,38

El valor del referido proyecto ascienda a los USD $ 472,40 (un mil CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON 40 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

COMPROMISO	N°	CONTRATO
2-2-1-000-57-10-2024-1012-03	1000-057-10-2024-1012-03-01 1000-057-10-2024-1012-03-02	2-000-057-10-2024-1012

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comuna "Santa Rosa de Arajuno" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar las debidas gestiones para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

CONVENIO NRO. 037-CGFP-2024
CONSEDOC: 49656

a. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
b. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
c. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comuna beneficiaria

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asimismo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio
e. Dar las facilidades, cuando sea lo requiera al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito

Beneficios de las partes:

a. Se beneficien las familias económicamente activas de Comuna "Santa Rosa de Anaipino" parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

CONVENIO NRO. 517-CGFP-2024
CONSEDOC: 409236

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa al Sr. Edgar Fernando Hualalonca Alvarado – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comuna:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la misma autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y no programadas para la consolidación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

PREFECTURA DRELLANA

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originales del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO: -

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA: -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comuna beneficiaria "Santa Rosa de Arapino", donde bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CONVENIO MIDL 037-CGFP-2024
CONSEDOC 49656

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comuna beneficiaria, se le asume las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alegato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, predar las facultades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la hechos ocurridos a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES acuerde bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. SJT-CGFP-2024
CONSEDOC: 49835

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuden al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no sido previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comuna.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 17 de enero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 49835-E, de fecha de recibido el 18 de enero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0144-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de enero de 2024.
e. Memorando Nro. 078-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de enero de 2024.
f. Memorando Nro. 2160-CGFP-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 119-RC-2024 del 22 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. s/n - AC-CGFP-2024, de fecha de recibido 26 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 1019-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 09 de diciembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2048-CGFP-2024, de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Hidalgo
Teléfonos: (06) 731 760 / (06) 731 761
whatsapp: 0962214620 (administrador del convenio)
Email: fcarbonoa1984@gmail.com

CONVENIO NRO. 537-CGFP-2024
CONSSOC: 49654

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Fabian Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Jairo Pablo Orefa Aguinda
PRESIDENTE DE LA COMUNA "SANTA ROSA DE ARAPENO".

Ing. Juan Carlos Muñoz García	Sr. Andrés Cordero Ruiz
Abogado(a)	Subcoordinador(a)

CONVENIO NRO. 428-CGFP-2024
CONSEDOC 51325

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "8 DE DICIEMBRE", PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 11 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magalí Manguin Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 002-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "8 de Diciembre"**, Parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, representado legalmente por el **Sr. Darwin Leandro Garcia Trelles**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 21 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Darwin Leandro Garcia Trelles – Presidente de la Comunidad "8 de Diciembre" perteneciente a la parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magalí Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51325-E, de fecha de recibido el 25 de marzo de 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Darwin Leandro Garcia Trelles – Presidente de la Comunidad "8 de Diciembre".

Con memorando Interno Nro. 1005-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 621-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "8 de Diciembre".

Mediante memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Arndt – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2033 y al Plan de Gobierno.

CONVENIO NRO. 428-CGFP-2024
CONSEJO: S1335

Con informe técnico Nro. 180-IC-2024 del 05 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del COOTAD, donde se cita: ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, del sector las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 450-RC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "6 de Diciembre", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, misma que esta disposición es beneficio directo de la Comunidad "6 de Diciembre"

Con memorando Nro. 949-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 08 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Richard Ron – Jefe de Fomento Agrícola solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "6 de Diciembre" – y el "GADPO" para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2960-CGFP-2024, de fecha de recibido 08 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Alexis Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "6 de Diciembre".

CLAUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "1. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 428-CGFP-2024
CONSEDOC: 51335

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra n del COOTAD).

CONVENIO NRO. 428-CGFP-2024
CONSEDOC: 51325

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigne a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores; el impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, promovidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 438-CGFP-2024
CONSEDOC: 51335

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social y obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 39-2021-GD-GADPO**, *y* **Resolución Nro. 03-2023-GD-GADPO** *(reformé) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.-*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "9 de Diciembre", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Nebulizador y Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "9 de Diciembre", parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con

CONVENIO MRL 438-CGFP-2024
CONSEDOC 51325

lo dispuesto en la Resolución No. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Item	Unidad	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Motocultor Autopropulsado 13 H.P.	[illegible]	14	276,00	3.864,00
2	Unidad	Cuchilla de [illegible]	[illegible]	4	28,80	115,20
VALOR TOTAL						3.979,20

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.979,20 (son TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON 20/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

22 082 03 7236 2024-01 03	530 32 7236 3324 53 09	33 MEDIADOR 2024
	530 32 7236 3324 53 5	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "9 de Noviembre" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o servicios descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 428-CGFP-2024
CONSEDOC: 51325

d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficien las familias económicamente activas la Comunidad "5 de Noviembre", parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO MRO. 428-CGFP-2024
COMUNIDAD: SUCUS

a. Por parte del "GADPO":

Se designa al Ing. Edgar Fernando Hualalora Alvarado – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. a fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o inopinadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "**X de Octubre**", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CONVENIO NRO. 438-CGFP-2024
CONSEDOC: 51335

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y alzgesto el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO", explicando los hechos relevantes e la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 438-CGFP-2024
CONSEDOC 51325

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 21 de marzo de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 51325-E, de fecha de recibido el 21 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 1005-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 521-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de junio de 2024.
f. Memorando Nro. 1291-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 180-RC-2024 del 05 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 482-RC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 949-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 08 de noviembre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 2883-CGFP-2024, de fecha de recibido 08 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación este dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Arldy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0982214820 (administrador del convenio).
Email: [illegible]

CONVENIO NRO. 439-CGFP-2024
CONSEDOC: 51335

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo pactado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Hólger Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Daniel Lasso García Tretes
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "08 DE DICIEMBRE".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Juan Carlos Bravo Mena	Sr. Edwin Tandazo Arias
TECNICO DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 364-2024- CGFP
CONSEDOC 50035-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD 22 DE MARZO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUO DEL CANTÓN LORETO .

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 26 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **Sr. Elmer Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Mangoli Orellana Manjunes, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0030-P-GADPO-2023, y, por otra parte la **COMUNIDAD 22 DE MARZO**, de conformidad con el Acuerdo Nro.GADPO-DPOCCPN-0020-035, otorgado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, domiciliada en la parroquia Ávila Huiruno del cantón Loreto , provincia de Orellana, representada legalmente por el **Sr. Henry Samuel Licuy Grefa**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n, recibido el 23 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Henry Samuel Licuy Grefa – presidente de la comunidad 22 DE MARZO dirigido a la Ing. Magali Orellana Manjunes – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria ya accesorios Agrícolas (6 podadoras de altura y 1 bomba de carbonique correspondiente al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50035-E, recibido el 30 de enero del 2024, suscrito por la Lcda. Fanny Tisalanda – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Henry Samuel Licuy Grefa presidente de la comunidad 22 DE MARZO.

Con memorando Interno Nro. 0318-CGFP-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hernójanes Zambrano Cantal – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez, Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad 22 DE MARZO.

Con memorando Interno Nro. 003-JA-CGFP-2024, recibido el 14 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Podadora de altura y bombas de carbón) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad 22 DE MARZO.

Mediante Informe Técnico Nro. 003-FH-2024, suscrito por el Sr. Edgar Fernando Rueda Rivera, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer

Inspección, el Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **22 DE MARZO** , a través de los PF-2024, donde recomienda *"La comunidad 22 de Marzo está conformado por pequeños productores(as) 29 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*

El 30 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Ysabel Chumaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 146-RC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad 22 DE MARZO *"cumple con las directrices contempladas en el Art. 59 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD 22 DE MARZO ..."*

Con memorando interno Nro. 449-RC-CGFP-2024, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Motocultor STIHL SH-440, Podadora de Altura STIHL HT-135 y Cuchillas para motorsierra), contemplados en el convenio Nro.170-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad 22 DE MARZO.

Con memorando Nro. 571-JA-CGFP-2024, recibido el 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez (Jefe de Fomento Productivo) solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad 22 DE MARZO, de la parroquia Ávila Huiruco del cantón Loreto para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 3743-CGFP-2024, recibido el 25 de octubre de 2024, suscrito por el señor Werner Dávalos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Balseca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD 22 DE MARZO.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 46 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" i) Fomentar sus actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y complementaria, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución No. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en

agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y provinciales o los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de sus citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventario del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recurso a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no existe definición en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y esta normativa cuerpo aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad **22 DE MARZO**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Rotomezclador ST916, DR-440, Podadora de Altura ST916, HT-135 y Cuchillas para motomalezas), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **22 DE MARZO**, perteneciente a la parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0003-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	ADMINISTRACIÓN DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Herramientas	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	Podadora de altura ST916, HT-135	[illegible]	4	[illegible]	[illegible]
3	Unidad	Cuchillas para motomalezas	[illegible]	4	[illegible]	[illegible]

VALOR TOTAL	[illegible]
[illegible]	

El valor del referido proyecto asciende a los USD 6.525,00 (Sin IVA) **(SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **23 DE MARZO**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y conciliación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se beneficien las familias económicamente activas de la Comunidad El 28 de MARZO, de la parroquia Anita Huahuno del cantón Lenato, provincia de Chimborazo.
b) Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

PREFECTURA DE CHIMBORAZO

Por parte del GADPCH:

Se designa, al Sr. Edgar Fernando Hualatoca Alvarado, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas

programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debido ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DEL AZUAY", inscrito en los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio conforme a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "EL DE MAYO" dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asignan las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y alzamiento el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado [illegible]

justificación e informes por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será retenida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será retenida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuden al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como actas de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO - Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1065
d. Convenio Nro. 170-WD-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega 80-468 y 69-713
f. Resolución Administrativa Nro. 0002-P-GADPO-2025
g. Resolución Administrativa Nro. 255-MD-P-GADPO-2018
h. Resolución Administrativa Nro. 30-0021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 06-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 91 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano y por correo electrónico, enviado a la parte a quien la notificación será dirigida a la siguiente dirección:

12.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre AVILA HUERGO y Dawe Arroy

Teléfonos: (06) 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0961214923 (administrador del convenio)

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su entereza y mayoría de capacidad legal suficiente para contraer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Rávelo Estupiñán Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Henry Samuel Loor Solís
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD 22 DE MARZO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Rosa Alba Ortiz Orozco **PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3**	Ing. Jorge Cabrera Ruiz **SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

PREFECTURA DEL ORELLANA

CONVENIO N° 388-CGFP-2024 CONSEDOC: 510011-6389

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD 25 DE ABRIL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 11 días del mes de Noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Manjunes, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, **LA COMUNIDAD 25 DE ABRIL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **SEGUNDO MANUEL SUQUI GUAMAN** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 26 de febrero del 2024, suscrito por la señor **Segundo Suqui Guaman** en su calidad de Presidente de la Comunidad, quien solicitan a la Ing. Magali Orellana Manjunes: «Prefecta de la Provincia de Orellana» la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos (CONSEDOC) **Nro.508811** de fecha de recibido **01 de marzo del 2024**, suscrito por el Ing. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro. **0818-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de marzo del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando **Nro.288-JA-CGFP-2024,** de fecha de recibido **07 de marzo del 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al ing. **XAVIER CEDEÑO**- Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe **Nro.077-XC-2024** suscrito por la ing. **Xavier Cedeño** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de los Presupuestos Participativos 2024, están inmersa en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.89 del Código de Finanzas Pública por

a tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **06 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Verónica Isabel Chamorro Jefe Planificación certifica: Que el Proyecto denominado**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Memorando Nro. **098-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **28 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Horacio Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando interno Nro. **2761-CGFP-2024** de fecha de recibido **30 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Garcilazo Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**. Profesional Administrativo 3 la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad "15 de Abril"** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "1. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del (COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

productivo y agropecuario, y en ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, en ejercicio de las competencias del gobierno central para mantener estos actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultura, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 66 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos nacionales de política en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y prioridades generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 86-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 24 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y **COMUNIDAD 28 DE ABRIL** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD "28 DE ABRIL"

DETALLE DE LOS BIENES:

Ítem	Unidad	Artículo	Características Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
7	Unidad	Deshidratador multicombustible 1000 KG	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
8	Unidad	Deshidratador multicombustible 2000 KG	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
9	Unidad	Cuartón de cacao	[illegible]	8	[illegible]	[illegible]
TOTAL						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 8.828,63** en la **OCHO MIL OCHO MIL OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asimismo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se beneficiar las familias participantes y la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio.

Por parte del "GADPO":

ha asignado Administrador@ del Convenio por el señor FERNANDO HUATATOCA ALVARADO – Técnico de Fomento Productivo, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y limpieza del convenio de donación

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad asegurar los informes institucionales respecto a la cabal y finalización de las actividades originadas del convenio.

A) finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑO, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria mismos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "DADYT"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" justificando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. GAD-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n del patrón de la tenencia de la Comunidad
c. Contrato **"-GAD-GADPO-2024**
d. **ID 814**
e. **ID 585**
f. CD **1285**
g. **CONSEJO No. 0001-EXT**
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDOT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando **3760-CDFF-2024**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Canal Amty

Teléfonos: 062 727 702 / 062 727 791

whatsapp: 0990791943

Email: [redacted]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de suficiente legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y tenores.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Segunda Borja Guerrero
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "23 DE ABRIL"

CONVENIO Nº 337-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 51062-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "25 DE AGOSTO" PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAYUNO, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

a la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAN XAVIER GAVILÁNEZ GUERRERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARIUXI ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0033-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el **SRA. ALICIA BLANCA AISE YAMOUSA** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nº 51062-EXT** de fecha 12 de marzo de 2024, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0016-CGFP-2024**, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cachat – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 471-JA-CGFP-2024**, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de [illegible].

Con **INFORME TÉCNICO N° 181-IC-2024**, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Castaño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7

del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 483-IC-CGFP-2024**, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Castaño León – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 181-IC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N° 845-JA-CGFP-2024**, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los PP-2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2650-CGFP-2024**, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el señor ***William Elioser Castillanos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE*** a la ***Ing. Mercedes Sevenigual Ramírez, – Asistente Administrativa del JCTF***, – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: **BASE LEGAL. –**

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 46 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

3 (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales asociados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

(593-06) 2922-390 Ext. 104
Av. 9 de Octubre entre Espejo y Olmedo
coordinacion@gobiernoriobamba.gob.ec

construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…)

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que *l**as entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad**, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. *Las consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.*

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venata, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 39-2021-SO-GADPO**, y **Resolución Nro. 33-2022-SO-GADPO** (reformar), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos no hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y pleno de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las competentes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridos mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** adjunto los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencias de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la disposición en la *Resolución Nro. 0005/08-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias*, **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORAS	[illegible]	7	668,03	4.676,21
2	U	CARRETILLAS PARA MOTOBOMBAS	[illegible]	20	55,60	1112,40
			VALOR TOTAL			$ 349,81

El valor del referido proyecto asciende a los USD $ 349,81 (un mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares con 81/100 de los Estados Unidos de Norte América).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
05-1998 13.46.2024	178-MC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes inventariados con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guarda-almacén del "GADPO" ante que confirme el cumplimiento de la entrega en forma/a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demanda la reparación y mantenimiento de los bienes, convenio de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando por lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante existencia técnica, seguimiento.
g. **Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.**

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficiarán las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueven la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa, al SR. FERNANDO HUATATOCA – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de SIDE AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante mi Presupuesto Participativo 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la COMUNIDAD BENEFICIARIA, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de haberse dado o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando el hecho ocasionado causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que preste uno de los PARTES durante todo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscrita la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Convalidación/convalidación.
2. Disposición de Prefectura.
3. Informe técnico para suscripción de Convenio.
4. Contrato No. 179-MEI-GADPO-2024.
5. Ingreso N° 08 473 707.
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Declaraciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy.

Teléfonos: (02) 721 700 / (02) 721 701

whatsapp: 0983-21-46-25 (administrador del convenio).

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Xavier Garcés Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sra. Alicia Blanca Andi Tanguila
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "21 DE AGOSTO".

[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	

CONVENIO Nº 342-CGFP-2024 COMISIÓN: 03809-GAD

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD KUCA CHAPANA DIEZ VENCEDORES PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER DAHLAREZ GUERRERO**-en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Manzoth Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0002-P-GADPO-2023 del 29-03-2023 y, por otra parte la **COMUNIDAD KUCA CHAPANA DIEZ VENCEDORES PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL BOLAÑOS MADRIDAL** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio S/N de fecha 29 de febrero del 2024, suscrito por la señor Pedro Bolaños Madrigal en su calidad de Presidente de la Comunidad, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinez –Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 59868** de fecha de recibido el **07 de Marzo del 2024**, suscrito por el Arq. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceder a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su delgencia.

Con memorando interno Nro. **0024-CGFP-2024**, de fecha de recibido **07 de marzo del 2024**, suscrito por el Ing. Hermógenes Zamorano Cartuche – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro.**481-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **08 de marzo de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**- Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe Nro.**149-AT-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEON** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de los Presupuestos Participativos 2024, este inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que en

facilitar ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.66 del Código de Finanzas Públicas por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que este direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **06 de septiembre del 2024** suscrito por la Ing. Mónica Tapia Chacaltana Jefa de Planificación certifica Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con Memorando Nro. **846-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **23 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que inicie con la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando interno Nro. **2007-CGFP-2024**, de fecha de recibido **24 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor Kleiver Sandóbal Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abog. Jacqueline Pilay Tapias Profesional Administrativo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad Kuca Chapana Dias Newcandemia en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "3. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, las ciudadanías (sic) en todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Gozarán de autonomía para el cumplimiento de sus fines y serán efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra s del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "j) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera

coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las referidas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 22-2022-SO-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO" y COMUNIDAD AUCA CHAPANA DIEZ VENCEDORES** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD AUCA CHAPANA DIEZ VENCEDORES -LORETO
DETALLE DE LOS BIENES:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	7	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	3	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los US$ 5.461,76 (cinco mil CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES CON CON 76 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa Administrador(a) del Convenio por el señor PERMANDO HUATATOCA ..(Técnico de Fomento Productivo.. de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finalizo del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente fiphón de presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE EXPRESA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consistirá en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria. dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de DONACIÓN debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y allanamiento al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución administrativa No. 2022-P-GADPO-2021, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la Urgencia de la Comunidad
c. Contrato **176-MC-GADPO-2024**
d. IB-471
e. IB-116
f. 022-1088
g. CONSENSO No. 00000 EXT.
h. Certificación de Planificación que el Proyecto sea anulado al POTI
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando 0001-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano, o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diguma y Cesar Arias

Teléfonos: 062 731 100 / 063 731 761

[redacted]

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y necesidad de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la Calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Edwar Cárdenas Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Pedro Andacho Madrigal
PRESIDANTE DE LA COMUNIDAD "NUCA CHAPANA DIEZ VENCEDORES"

[redacted]	[redacted]

CONVENIO NRO. 329-2024- CGFP
CONSEDOC 51149-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD CAMPO ALEGRE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO DEL CANTÓN LORETO.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 28 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el Sr. **Elsner Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Manguhi Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, y, por otra parte la **COMUNIDAD CAMPO ALEGRE** , perteneciente a la parroquia San José de Payamino del cantón Loreto , provincia de Orellana, representado legalmente por la **Sra. Catuma Palla Grefa Grefa**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 15 de marzo del 2024, suscrito por la Sra. Catuma Palla Grefa Grefa / presidente de la comunidad CAMPO ALEGRE, dirigido a la Ing. Magali Orellana Manquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Desmalezadoras que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024" en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51149-E, recibido el 15 de marzo del 2024, suscrito por la Ing. Tania Tapia- Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Catuma Palla Grefa Grefa, presidenta de la comunidad CAMPO ALEGRE.

Con memorando Interno Nro. 0940-CGFP-2024, recibido el 18 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Zambrano Cantel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Luis Moreno, Jefe de Fomento Agrícola Enc., proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad CAMPO ALEGRE.

Con memorando Interno Nro. 938-JA-CGFP-2024, recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Luis Moreno Jefe de Fomento Agrícola (ENC), dispone al Ing. Xavier Castaño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Desmalezadora) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad CAMPO ALEGRE.

Mediante Informe Técnico Nro. 014-MM-2024, suscrito por el Sr. Edgar Fernando Huatatoca Rivarado, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la inspección e informe Técnico del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA**

PROVINCIA DE ORELLANA", de la comunidad **CAMPO ALEGRE** , a través de los PP-2024, donde recomienda *"La comunidad Campo Alegre está conformado por pequeños productores/as (12 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 23 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chonatasig Orellana, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** , se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 132-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la presidenta de la comunidad CAMPO ALEGRE *"..cumple con las directrices contempladas en el Art. 68 del Reglamento General al COPYP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD CAMPO ALEGRE ..."*

Con memorando interno Nro. 454-XC-CGFP-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Desbrozadora STIHL FS-291 y cuchillas para Motocultivo Marca: STIHL) contemplados en el contrato Nro. 163-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad CAMPO ALEGRE.

Con memorando Nro. 926-24-CGFP-2024, recibido el 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad CAMPO ALEGRE, de la parroquia San José de Payamino del cantón Loreto para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando informe Nro. 0930-CGFP-2024, recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el señor Kleiver Sandoval Guzmán – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chilo Narvaez Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD CAMPO ALEGRE.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para impulsar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos [...].

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "9. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 2 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera

capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 60 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" j) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y complementaria, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización con riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más ámbitos

afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las referidas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventario del sector público; establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. GP-(021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad **CAMPO ALEGRE**, con el fin de canalizar y viabilizar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora ST346, FS-291 y cuchillas para Motoniveladora Marca: ST346), para ejecutar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **CAMPO ALEGRE**, perteneciente a la parroquia San José de Payamino, , cantón Loreto , provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

			COMUNIDAD CAMPO ALEGRE			
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDAD DE RIESGO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora (STIHL FS-291	[illegible]	02	[illegible]	[illegible]
4	Unidad	Cuchillas para motoniveladora Marca: STIHL	[illegible]	01	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL ($)						[illegible]
[illegible]						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 7.031,50 SIN IVA (SIETE MIL CINCUENTA Y UNO CON 50/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad **CAMPO ALEGRE**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes y rubros descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Fideicomisos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demanda la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad CAMPO ALEGRE, de la parroquia San José de Payamino del cantón Loreto, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Ing. Edgar Fernando Huatatoca Alvarado, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y fiscalización del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los

intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "CAMPO ALEGRE", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "**DONACIÓN**", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA FIO (SEGURO PENAL. -

En caso de robo, hurto y alegado el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUBROGA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes y la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será relevada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como actas de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad)
b. Proyecto: "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. CO-1390
d. Contrato No. 143-MO-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega: IB-332 y IB-534
f. Resolución Administrativa No. 0032-P-GADPO-2023.
g. Resolución Administrativa No. 055-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa No. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 02-2020-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 06-CPO-GADPO-2023
k. Resolución Administrativa No. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 80 hojas habilitantes

CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

20.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre San José de Payamino y Cesar Andy

Teléfonos: (06) 701 7567 (06) 701 761

whatsapp: 0961211400 (administrador del convenio)

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Ángel Gutiérrez Guerrero.
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Cecilia Pata Grefa Grefa
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPO ALEGRE

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ana Lucía Alva Ortiz Ramos PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	Ing. Jhon Fabricio Tinoco Ríos SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

ORELLANA

CONVENIO NRO. 343-CGFP-2024
CONSEDOC 49748

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD KICHWA "CHAKA YAKU", PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes octubre del 2024.

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilanez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. **Wagali Mangalli Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad Kichwa "Chaka Yaku"**, Parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, representado legalmente por la Sra. **Claudia Verónica Grefa Huatatoca** En su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 19 de enero de 2024, suscrito por la Sra. Claudia Verónica Grefa Huatatoca – Presidenta de la Comunidad Kichwa "Chaka Yaku" perteneciente a la parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Wagali Orellana Manquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícolas – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49749-E, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Claudia Verónica Grefa Huatatoca – Presidenta de la Comunidad Kichwa "Chaka Yaku".

Con memorando interno Nro. 0038-CGFP-2024, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 116-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 30 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad Kichwa "Chaka Yaku".

Mediante memorando interno Nro. 2040-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por la Ing. Mónica Chanaluisa – Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CONVENIO NRO. 343-CGFP-2024
CONSEJO: 46748

Con informe técnico No. 133-FO-2024 del 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castaño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, este incluido en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal a) y f) del art. 41 del COOTAD, donde se cita ejercer las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco gestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 467-AC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castaño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "Chakra Yaku", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que será direccionado en beneficio directo de la Comunidad Kichwa "Chakra Yaku"

Con memorando Nro. 887-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que designe a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad Kichwa "Chakra Yaku" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024

Con memorando interno Nro. 3731-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad Kichwa "Chakra Yaku"

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

CONVENIO NRO. 343-CGFP-2024
CONSEDOC: 49748

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (. . .)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

CONVENIO NRO. 343-CGFP-2024
CONSEDOC: 68740

El COOTAD establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" 3) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 133 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y complicada, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el establecimiento de los nodos productivos con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 0008-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, deportivo, científico, tecnológico e innovación y de cada una de las otras actividades productivas que se desarrollen en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 36 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o subrogaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado con fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad competente para el caso de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 343-CGFP-2024
CONSEDOC 46740

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos provinciales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales y metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán sus criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de sus referidas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; (...)

El Reglamento General aplicativo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre los ministerios u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o entre con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, insolvencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 39-2021-GG-GADPO, y Resolución Nro. 23-2023-GG-GADPO (reformas) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en dos Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.-

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto nunca interviene la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "Chakra Yaku", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desbrozadoras, Atomizador y Cuchillas**, adquiridos mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad Kichwa "Chakra Yaku", parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del

CONVENIO NRO. 343-CGFP-2024
CONSEDOC: 49740

Ecuador y el CONTRATISTA, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	CANTIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desmalezadora STIHL FS 131	[illegible]	10	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	Motosierra STIHL MS 462	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
3	Unidad	Trajes para motosierra	[illegible]	5	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						[illegible]

El valor del referido proyecto ascienda a los USD 11.250,00 son (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 00/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CONVENIO NRO. 343-CGFP-2024
CONSEDOC: 49748

COMPROMISO	R	CONTRATO
CI 126 DE FECHA 2024-06-12	477 DE FECHA 2024-09-25	175-MD-GADPO-2024
	719 DE FECHA 2024-09-26	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "Chaka Yaku" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024," conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asimismo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad Kichwa "Chaka Yaku" parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CONVENIO NRO. SAO-CGFP-2024
CONSEJO: #00148

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no deja la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio.

a. **Por parte del "GADPO":**

   Se designa al Ing. Edgar Fernando Huatatoca Alvarado – Analista de Fomento Productivo 2, de la dirección de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   1. El presidente en funciones para el seguimiento y ejecución del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto del presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o emergentes para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo

CONVENIO NRO. 343-CGFP-2024
CONSEDOC: 49748

máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria Kichwa "Chalsa Yaku", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas al su objeto o la causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CONVENIO NRO. 343-CGFP-2024
CONSEDOC 49740

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podremos modificándolo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al arbitraje, mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuden al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no este previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 0023-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 16 de enero de 2024.
c. CONSEDOC No. 49740-E, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024.
d. Memorando Interno No. 3239-CGFP-2024, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024.
e. Memorando No. 116-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 30 de enero de 2024.
f. Memorando No. 2343-CGFP-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico No. 150-AT-2024 del 22 de octubre de 2024.
h. Memorando No. 457- AT-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de octubre de 2024.
i. Memorando No. 917 JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024.
j. Memorando Interno No. 2701-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024.

CONVENIO NRO. 343-CGFP-2024
CONSEDOC: 49748

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Espumo y Cesar Andy
Teléfonos: 062 731 705 / 062 731 701
whatsapp: 0962214820 (administrador del convenio)
Email: fcadenas1981@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su adaptación a todo lo anotado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Kevin Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Claudia Verónica Grefa Huatatoca
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD KICHWA "CHAKA YACU".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Juan Carlos Bravo Garcia	Ab. Fabricio Cadena Rios
ANALISTA DE FOMENTO PRODUCTIVO 1	COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 370-CGFP-2024
CONSEDOC: 50795

CONVENIO ENTIRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD KICHWA "DE CEPANO", PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 25 días del mes octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Manguhi Orellana Manquinas, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 002-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad Kichwa "De Cepano"**, Parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, representado legalmente por el Sr. **Víctor Hugo Siquigua Jipa**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 29 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Víctor Hugo Siquigua Jipa – Presidente de la Comunidad Kichwa "De Cepano" perteneciente a la parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinas – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícolas – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50795-E, de fecha de recibido el 01 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Víctor Hugo Siquigua Jipa – Presidente de la Comunidad Kichwa "De Cepano".

Con memorando interno Nro. 0821-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 406-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad Kichwa "De Cepano".

Mediante memorando interno Nro. 2GKO-CGF-GADPO-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por la Ing. Mónica Chanaluisa – Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CONVENIO NRO. 378-CGFP-2024
CONSEDOC: 340788

Con informe técnico Nro. 445-FC-2024 del 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castaño Latoni – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del COOTAD, donde se pide ejercer las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de viabilidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 447-FC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castaño Latoni – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "Da Capano", con el objeto de proteger el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad Kichwa "Da Capano"

Con memorando Nro. 836-UA-CGFP-2024, de fecha de recibido 27 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad Kichwa "Da Capano" y el "GADPO" para el ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024

Con memorando interno Nro. 2714-CGFP-2024, de fecha de recibido 30 de octubre de 2024, suscrito por el señor Pierre Geudreaux Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad Kichwa "Da Capano"

CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

CONVENIO NRO. 370-CGFP-2024
CONSEDOC: 56795

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "8. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra i del COOTAD).

CONVENIO NRO. 370-CGFP-2024
CONSEDOC: 50795

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el apoyo de organizaciones económicas de los productores a apoyo de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0009-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 370-CGFP-2024
CONSEDOC: 50795

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (. . .)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 39-2021-GG-GADPO, y Resolución Nro. 03-2022-GG-GADPO (reformas) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.-

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "De Cepano", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de Desmalezadoras y Cuchillas, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad Kichwa "De Cepano", parroquia Avila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con

CONVENIO MRO. 378-CGFP-2024
CONSESIAC 56795

lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Semicalzonarios	[illegible]	6	733.05	4.398,24
2	Unidad	Cuchillo para [illegible]	[illegible]	6	18.80	108,24
VALOR TOTAL						4.371,24

El valor del referido presente asciende a los USD 4.371,24 en los (CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON 24/ CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "De Cayapo" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto relacionamiento, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 370-CGFP-2024
CONSEDOC: 50795

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad Kichwa "De Cepano", parroquia Avila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Edgar Fernando Hualaltoca Alvarado – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 379-CGFP-2024
CONSEJO: 38795

b. **Por parte de la Comunidad**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento y novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o inopinadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (diez) días hábiles posterior a su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria Kichwa "De Dayuma", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", destinado para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega-recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.

CONVENIO NRO. 370-CGFP-2024
CONSEDOC: 56795

b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO MRG. 370-CGFP-2024
CONSEDOC: 50795

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución administrativa No. 0030-P-GADPO-2023, copias de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. Oficio sin de fecha de recibido el 29 de febrero de 2024.
c. CONSEDOC No. 50795-E de fecha de recibido el 01 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno No. 0021-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024.
e. Memorando No. 008-JJS-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024.
f. Memorando No. 034-I-CGFP-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024
g. Informe Técnico No. 045-IC-2024 del 22 de octubre de 2024
h. Memorando No. 047- IC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de octubre de 2024.
i. Memorando No. 038-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024.
j. Memorando Interno No. 074-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.
Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Arias

Teléfonos: (02) 731 190 / (02) 731 191

whatsapp: 0983714835 (administrador del convenio)

Email: fcastro.cnx1@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 370-CGFP-2024
CONSEDOC: 30795

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. [illegible]
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD KICHWA "DE CEPAINO".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Juan Carlos Angel Mena	Lic. [illegible]
Técnico de Fomento Productivo 1	Coordinador de Fomento Productivo

ORELLANA

CONVENIO NRO. 433-CGFP-2024
CONSEDOC: 50809

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD KICHWA "GALERAS DE ACHI YAKU", PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 12 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangold Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-03-2023 y, por otra parte, la **Comunidad Kichwa "Galeras de Achi Yaku"**, Parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, representado legalmente por el **Sr. Jaime Mariano Grefa Anda**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 29 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Jeremías Grefa – Presidente de la Comunidad Kichwa "Galeras de Achi Yaku" perteneciente a la parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le apoye con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50809-E, de fecha de recibido el 01 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Jeremías Grefa – Presidente de la Comunidad Kichwa "Galeras de Achi Yaku".

Con memorando interno Nro. 0833-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cartel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 400-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comuna, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comuna Kichwa "Galeras de Achi Yaku".

Mediante memorando interno Nro. 2040-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por la Ing. Mónica Chanaluisa – Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CONVENIO NRO. 433-CGFP-2024
CONSEDOC: 50809

Con informe técnico Nro. 056-AC-2024 del 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadefo Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 358-AC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadefo Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "Galerias de Achi Yaku", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad Kichwa "Galerias de Achi Yaku".

Con memorando Nro. 862-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que designe a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad Kichwa "Galerias de Achi Yaku" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2821-CGFP-2024, de fecha de recibido 12 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad Kichwa "Galerias de Achi Yaku".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 433-CGFP-2024
CONSEDOC: 50809

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "8. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra n del COOTAD).

CONVENIO NRO. 433-CGFP-2024
CONSEJO: 30669

El COOTAD establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "j) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El COOTAD establece en el artículo 133 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y competente, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y en aprobación a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; la mejora de organizaciones económicas de los productores a nivel de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, manufacturero, tecnología e innovación, y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 28 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la comunidad, priorizada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, o por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 433-CGFP-2024
CONSEDOC: 50809

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social y obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 39-2021-GD-GADPO, y Resolución Nro. 23-2023-GD-GADPO (reforma)** *que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.;*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "Galeras de Achi Yaku", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de Sembrealtones, adjuntas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad Kichwa "Galeras de Achi Yaku", parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en

CONVENIO NRO. 433-CGFP-2024
CONSEDOC: 50809

concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	UNIDAD	Motocarro de (Una) (1) litro	CILINDRADA: mínima 41.5 cm³, RETARDO MAX DEL MOTOR DE SALIDA DE FUERZA 4(Mínimo POTENCIA ISO MAX: mínima 2.5 kW (3.7 (Caballos)a, RECARGA DE ENLIGHT: 3600 rpm MOTOR 2 cruz (60), MANEJO RECOMENDADO DEL MOTOR: 1000 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 Kg, LOAD, TOTAL: 9.4 (1 (19pm, CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0.75 lts, ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico, ACCESORIOS: Equipo de seguridad protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de cuero, kit de herramientas, manetas de acero (7, grasa, AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	6	$600,01	$ 4.026,49
VALOR TOTAL						$ 4.026,49

El valor del referido proyecto asciende a los USD $ 4.026,49 sin IVA **(SEIS MIL VEINTI SEIS DÓLARES CON 49/ CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

COMPROMISO		CONTRATO
13/08/2024	8/08/2024	004-MD-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "Galeras de Inchi Yaku" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los

CONVENIO NRO. 433-CGFP-2024
CONSEDOC: 50809

Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.

b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asimismo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad Kichwa "San Fernando", parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Edgar Fernando Hualatoca Alvarado – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

CONVENIO NRO. 033-CGFP-2024
CONSEDOC 30669

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad salvaguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originarias del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria Kichwa "Galeras de Alto Tiputini", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", designado para ello la comunidad beneficiaria, suscrito la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asignan las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produzcan dentro de las mismas.

CONVENIO NRO. 433-CGFP-2024
CONSEDOC: 93809

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y alzgato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CONVENIO NRO. 433-CGFP-2024
CONSEDOC: 50809

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 50809-E, de fecha de recibido el 01 de marzo de 2024.
d. Memorando interno Nro. 0803-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 400-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024.
f. Memorando interno Nro. 2042-CGFP-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 006-AC-2024 del 21 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 006-AC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de octubre de 2024.
i. Memorando Nro. 862-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 2921-CGFP-2024, de fecha de recibido 12 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0983214820 (administrador del convenio)
Email: tuaforcitos1993@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 433-CGFP-2024
CONSEDOC: 50809

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleber Cevallos Guerrero.
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Jaime Mariano Grefa Ando
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD KICHWA "GALERAS DE ACHO YACU".

CONVENIO N° 141-CGFP-2024 CONSEDOC: 50000-6227.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD KICHWA "PUCA YACU" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. –
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0002-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **LA COMUNIDAD KICHWA "PUCA YACU" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **LEONARDO MILTON HUATATOCA ALVARADO** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Mediante oficio S/N de fecha 29 de febrero del 2024, suscrito por la señor Leonardo Huatatoca Alvarado en su calidad de Presidente de la Comunidad, quien solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquínez –Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro.50000** de fecha de recibido el **01 de Marzo del 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Marino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando interno Nro. **0030-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de marzo del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando **Nro.413-JA-CGFP-2024,** de fecha de recibido **11 de marzo de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe **Nro.147-AC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es

factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.99 del Código de Finanzas Públicas por lo cierto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **02 de septiembre del 2024** suscrito por la Ing. Monica Ypina Chanaluisa Jefa de Planificación certifica: Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra incluido al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Memorando **Nro. 894-JA-CGPP-2024**, de fecha de octubre **24 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron - Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando Interno **Nro. 2132-CGPP-2024**, de fecha de recibido **28 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Abner Gamboa Guerrero** - Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comuna Kichwa Amazonas de Huataraco, en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 literal k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera

coordinada y compartida, observando las políticas emitidas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para ejercer estas actividades.

4. los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financiero a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones asociativas de sus productores, el impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (. .)

Resolución Nro. 0009-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más artículos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión sin beneficio directo de la contraparte, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1. del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión sin beneficio directo de la contraparte. Los consejos nacionales de política en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la ejecución de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 22-2022-SO-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a la definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD KICHWA "PUCA YACU"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA. APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD "PUCA YACU"
DETALLE DE LOS BIENES:

[illegible]	CANTIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desmalezadora STIHL FS 131 C.	[illegible]	10	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	Cuchillas para machetes	[illegible]	2	[illegible]	[illegible]
SUBTOTAL						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los **USD. 5.753,00** (son: CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON 00 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la Asigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Loja.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias perteneciente a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administrador@ del Convenio por el señor **FERNANDO AGUILAR TOCA** –Técnico de Fomento Productivo , de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alzamiento el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución nombramiento, Acta P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio sin del permiso de la asamblea de la Comunidad.
c. Contrato **179-MC-GADPO-2024**
d. IB-714
e. IB- 499
f. CD 1599
g. CONSEJO/C Nro. **80000 EXT**
h. Certificación de Planificación que el Proyecto está anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando **3709-CDPP-2024**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Cualquier notificación (no) relativa al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito escrita, física o electrónica y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Daquilla y Canal Arndy

Teléfonos: (02) 731 782 / (02) 731 781

whatsapp: 0980787840

Email: fortunatonova@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Xavier Cevallenos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Leonardo Huatatoca Alvarado
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD KICHWA "PUCA YACU"

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEJO: 49803

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD KICHWA "SAN FERNANDO", PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. **Magali Mengoli Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad Kichwa "San Fernando"**, Parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, representado legalmente por el **Sr. Edgar Adelmo Ajón Jipa**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 23 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Edgar Adelmo Ajón Jipa – Presidente de la Comunidad Kichwa "San Fernando" perteneciente a la parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana que le ayude con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícolas – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEJOC Nro. 49803-E, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Edgar Adelmo Ajón Jipa – Presidente de la Comunidad Kichwa "San Fernando".

Con memorando Interno Nro. 0807-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camel – Coordinador General de Fomento Productivo, sírvase encontrar adjunto el Memorando N.º 0243-CGF-GADPO-2024, emitido por la Coordinación General Financiera donde adjuntan la Reforma N.º RE-12 y documentación adicional para que se proceda con los trámites correspondientes.

Con memorando Nro. 428-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, entrega al Ing. Xavier Cadaño – Profesional de Fomento Productivo 3 el informe de cambio de proyecto gallinas ponedoras a proyecto de Maquinaria Agrícola de la comunidad San Fernando de la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto, correspondiente al PP-2024.

Mediante memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 10 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEDOC 499803

Con informe técnico Nro. 191-IC-2024 del 05 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 460-IC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "San Fernando", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad Kichwa "San Fernando".

Con memorando Nro. 926-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad Kichwa "San Fernando" y el "GADPO" para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2846-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad Kichwa "San Fernando".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEDOC: 49803

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 (COOTAD)), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEDOC: 49803

El (COOTAD) establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "j) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen" j) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de los entidades rectores en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales productivos y la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos asociativos y solidarios, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…)

Resolución nro. 0009-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, los facultados de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de sus facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, pesca, tecnología e innovación, y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o pagos por su representación a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el caso de entidades públicas

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEDOC: 49803

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstos con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 39-2021-GD-GADPO, y Resolución Nro. 23-2023-GD-GADPO (reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "San Fernando", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Motocultivador**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad Kichwa "San Fernando", parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEJO: 49852

concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación:

CLAUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Item	U.Medida	Artículo	Descripción con Características Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Motocultor Autopropulsado 6.5 HP	1.1 MOTOR: Motor 4T OHV con sistema de lubricación SPL (SALPICADO). Motor de una cilindrada SEL (CILINDRO) mínima de una potencia máxima 6.5 HP a 3.600 revoluciones por minuto (RPM) que rinda como PAR MÁXIMO 1 NEWTON METRO (Nm) a 2.500 revoluciones por minuto (RPM). Con capacidad de tanque de COMBUSTIBLE mínima de 3.6 litros. Con capacidad del ACEITE mínima de 0.6 litros. Con sistema de encendido ELECTRÓNICO. Con sistema de arranque MANUAL. Con sistema de enfriamiento por AIRE. Con sistema de transmisión de 1 velocidad hacia adelante y 1 velocidad hacia atrás. Con sistema de corte de 3 cuchillas. Con ancho de corte mínimo de 20 pulgadas. Con sistema de COMBUSTIBLE mínimo 0.74 hp. ENCENDIDO: Con sistema Manual. Juego de arranque manual de cuerda. Con sistema de lubricación SPL (SALPICADO). Con capacidad de COMBUSTIBLE mínima 3.6 litros. Con capacidad de ACEITE mínima de 0.6 litros

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEDOC: 49803

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad Kichwa "San Fernando" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad Kichwa "San Fernando", parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEDOC: 49803

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Edgar Fernando Huatatoca Alvarado – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEDOC: 49882

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria Kichwa "San Fernando", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alegatos el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEDOC: 49883

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgido la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES eligieron acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 23 de enero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 49883-E, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024.
d. Memorando interno Nro. 0857-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 429-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024.
f. Memorando Nro. 1097-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 191-AC-2024 del 05 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 483-AC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 829-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de noviembre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 2948-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024.

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEDOC: 49852

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

- **Dirección:** Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Addy
- **Teléfonos:** 063 731 760 / 063 731 761
- **whatsapp:** 0963114933 (administrador del convenio)
- **Email:** (cultivos1993@gmail.com)

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo estipulado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. Fausto Quinteros Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Edgar Ramiro Ajon Jua
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD KICHWA "SAN FERNANDO".

[illegible]	[illegible]
Ing. Juan Carlos [illegible] Yaruta	Sr. Jaime [illegible] Ajua
[illegible]	[illegible]

GADPO
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 321-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50799-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD KICHWA "SELVA VIRGEN" PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 03 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Intervienen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAN ALEXIS GAVILANES GUERRERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MARGOT BEATRIZ CARRIÓN MANCHENO, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0023-P-GADPO-2023 del 26-01-2023 y, por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el **SR. GABRIEL PEDRO CALAPUCHA TAPUY**, en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **ESP ABELARDO DE LOS RÍOS BARRIONUEVO "GALO"** y **"COMPARECIENTE"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Abigail Quintana Manzanillo – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos **OGOR0000 N° 50799-EXT** de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Dixon Blacio – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

- **MEMORANDO INTERNO N° 0010-CGFP-2024**, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Moreno Cartuche – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 469-JA-CGFP-2024**, de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Waldemir Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xenia Caballero Lalvi – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1681-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Sr. Henry Costa Ávila – Subcoordinador de Planificación – emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO N° 138-FO-2024**, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xenia Caballero Lalvi – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** consta en los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7

del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 421-AG-CGFP-2024**, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Castaño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola el informe Nº 109-FO-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que será direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº. 825-JA-CGFP-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los PP 2024, el mismo que será direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2022-CGFP-2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el señor ***William Eliseo Escobares Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, GADPO*** a la Sra. ***Mercedes Dominguez Ramírez, – Asistente Administrativa del AEM*** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: **BASE LEGAL.** –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados

gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "5. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el inciso 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se guíen entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD)

El COOTAD establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: **"f. Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"**.

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras, la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " d) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias . Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y concertada, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento, y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la

productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la asistencia alimentaria, dirigidos principalmente a las micro y pequeñas productoras/ (...)

Resolución No. 0009-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 72 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnología e innovación; y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las *actividades del sector público podrán recibir donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad*, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1. del Reglamento al artículo 154 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. **Las consejerías sectoriales de política, en el caso de las Funciones Ejecutivas, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.**

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 59 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de sus bienes: Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 20 de mayo de 2021 aprobó la Resolución Nro. 06-2021-GAD-GADPO, y Resolución Nro. 03-2022-GAD-GADPO (reformas), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del texto, y cuyo objeto mutuo claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las dichas ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquirida mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante oficio **PP-2024**, a favor de la comunidad priorizada en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0003-CNC-2014, aprobado por el Consejo Nacional de Competencias, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA. DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	CANT.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR TOTAL
1	1	MOTOCULTOR DIESEL 7HP	Motocultor de 7 hp, 4 tiempos, 2 velocidades, motor diesel de 4 tiempos, enfriado por aire, 1 cilindro, 1 velocidad de avance y 1 de retroceso, con arranque manual, capacidad del tanque de combustible 3.6 lts, capacidad de aceite 1.1 lts, peso aproximado 90 kg, con rueda de hierro fundido de 12" x 4", con barra de tiro regulable, con cuchilla de corte de 20" x 3/16", con protector de cuchilla, con protector de correa, con manual de usuario en español, con garantía mínima de 1 año.	10	UNIDAD	$ 5.500,00
2	1	DESBROZADORA DIESEL 26 CC	Desbrozadora diesel de 26 cc, 1.5 hp, 2 tiempos, motor de un cilindro, enfriado por aire, capacidad del tanque de combustible 0.6 lts, capacidad de aceite 0.12 lts, peso aproximado 8.5 kg, con arranque manual, con acelerador manual, con protector de cuchilla, con protector de correa, con manual de usuario en español, con garantía mínima de 1 año.	1	UNIDAD	$ 535,00
3	1	PICADORA DE ALFALFA (TIPO) 3HP-10/8	Picadora de alfalfa (tipo) 3 hp-10/8, motor diesel, 4 tiempos, enfriado por aire, 1 cilindro, capacidad del tanque de combustible 3.6 lts, capacidad de aceite 1.1 lts, peso aproximado 90 kg, con arranque manual, con acelerador manual, con protector de cuchilla, con protector de correa, con manual de usuario en español, con garantía mínima de 1 año.	2	UNIDAD	$ 1.400,00
4	1	CUCHILLA DE MACHETEAR(20) MEDIDA: 20 PULG	Cuchilla de machetear (20) medida: 20 pulg, de acero templado, con mango de madera, con filo afilado, con protector de cuchilla, con manual de usuario en español, con garantía mínima de 1 año.	4	UNIDAD	$ 48,00
VALOR TOTAL						$ 7.483,48

El valor del referido proyecto ascienda a los USD 7.889,98 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON 98 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
530103 12.06.2024	183-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guarda-almacén del "GADPO" acta que confirma el cumplimiento de la entrega en donación y satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asimismo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica seguimiento.
g. **Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.**

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se identifican las familias económicamente activas la Comunidad en relación.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa al SR. FERNANDO HUATATOCA – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 3, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y fortalecimiento del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del presente convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA POR ENFOQUE DE CAMBIO DE PATRÓN EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** materia los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dicha bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", diseñada para ello, la comunidad beneficiaria, cumplir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de vender el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeren dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y alteración al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será retenida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, proveer las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será retenida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que sirvan una de las PARTES cuando haga cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

Si no existe dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Delegación de Prefectura.
3. Informe técnico para elaboración del Convenio.
4. Concepto. No. 183-IMO-GADPO-2024.
5. Ingreso N° 08 339-031.
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy.

Teléfonos: 062 731 760 / 062 727 761

whatsapp: 0993 01 46 05. (administrador del convenio)

Email: fcastanoher1990@gmail.com

DUODÉCIMA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y necesidad de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente suscriben su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Xavier Garófalos Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Gabriel Pedro Calapucha Tapuy
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD KICHWA "SELVA VERDE".

Elaborado por:	[illegible]	
Revisado por:	[illegible]	

CONVENIO NRO. 338-2024- CGFP
CONSEDOC 49439-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD LA PAZ, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO DEL CANTÓN LORETO .

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el Sr. **Xavier Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Manguh Orellana Manzanez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 3030-P-GADPO-2023, y, por otra parte la **COMUNIDAD LA PAZ** perteneciente a la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto , provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. **Ángel Víctor Poveda Jaramillo**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 09 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Ángel Víctor Poveda Jaramillo – presidente de la comunidad LA PAZ, dirigido a la Ing. Magali Orellana Manzanez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que el presupuesto del 2024 está contemplado con ATOBAJADORES (Alambre) e INSUMOS para obtener beneficios en el área agrícola, en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49439-E, recibido el 09 de enero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Ángel Víctor Poveda Jaramillo, presidente de la comunidad LA PAZ.

Con memorando interno Nro. 0845-CGFP-2024, recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantel – Coordinador General de Fomento Productivo, informa y dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez, Jefe de Fomento Agrícola, que se adjunta la Reforma No. RE-12 y documentación adicional para que se proceda a realizar los trámites correspondientes de acuerdo a lo solicitado por la comunidad LA PAZ.

Con memorando interno Nro. 430-JA-CGFP-2024, recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Castaño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Mecanización Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad LA PAZ.

Mediante Informe Técnico Nro. 008-FH-2024, suscrito por el Sr. Edgar Fernando Huatatoca Alvarado, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la inspección e informe Técnico del proyecto "FORTALECIMIENTO [illegible]

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", de la comunidad **LA PAZ** , a través de los PT-2024, donde recomienda *"LA COMUNIDAD LA PAZ está conformado por pequeños productores/as (15 familias), legalmente asentados en sus predios y con un nivel superior a 2 Ha en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 03 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chumaceiro Orellana, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe técn. 133-IC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad LA PAZ *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 69 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD LA PAZ ...."*.

Con memorando interno técn. 435-IC-CGFP-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Aminoácidos ETHYL SP-44C y cuchillas para Macanetas Blanca ETHYL), contemplados en el contrato técn. 163-MD-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad LA PAZ.

Con memorando técn. 825-JA-CGFP-2024, recibido el 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad LA PAZ, de la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" ,beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno técn. 2629-CGFP-2024, recibido el 22 de octubre del 2024, suscrito por el señor Klever Gavilanez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Reinoso Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD LA PAZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: *"5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "8. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera

capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 42 del COOTAD, sus primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar otras actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores; (…).

Resolución Nro. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más ámbitos

afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General a la Ley para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 05 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 20-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **LA PAZ**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Motocultor STIHL DR-440 y cuchillas para Maíz/arroz Marca: STIHL), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **LA PAZ** , perteneciente a la parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto , provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES DE OBRAS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	UNIDAD	Motocultor para cultivo, DR-440	[illegible]	01	4800.00	4.800,00
2	UNIDAD	Cuchillas para motocultor, Marca: STIHL	[illegible]	01	60.00	60.00
VALOR TOTAL CONTRATO						4.860,00

[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los USD 10.858,34 CINCO IVA (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON treinta CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad LA PAZ, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que conlleva el cumplimiento de la entrega en donación y satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asimismo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso, y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad LA PAZ, de la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPD":

Se designa, al Sr. Edgar Fernando Huelatoca Almeida, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Contraparte:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o inopinadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio consiente a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "LA PAZ", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria se le prohíbe las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a clases ilícitas que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, previo las facultades hasta llegar al esclarecimiento o restitución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES comisione bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inconformidad que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este texto convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES suscriben acuerdo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como actor de directivo, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. CO-1282 ✓
d. Contrato Nro. 163-WO-GADPO-2024 ✓
e. Ingreso de Bodega BI-312 y BI-535 ✓
f. Resolución Administrativa Nro. 0002-P-GADPO-2023.
g. Resolución Administrativa Nro. 220-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 03-2023-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 86 hojas habilitantes

CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

20.1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dahuano y Cesar Andy
Teléfonos: [illegible]
whatsapp: [illegible]
Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y totalidad de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES habilitan y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Xavier [illegible] Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

El Sr. Ángel Víctor Piyuta Jacanamijoy
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LA PAZ

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
[illegible]	[illegible]
[illegible] **PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2**	[illegible] **SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

ORELLANA

CONVENIO Nº 004-CGFP-2024 CONSEJO: 44826-GAD.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD LA PUYO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 11 días del mes de Noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0030-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, **LA COMUNIDAD LA PUYO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por la señora **ROSA DELFINA REMACHE QUICHIMBO** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 24 de enero del 2024, suscrito por la señor **Rosa Remache** en su calidad de Presidenta de la Comunidad, quien | solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEJO: No.46826** de fecha de recibido 25 de enero **del 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizá el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando interno No. **0349-CGFP-2024, de fecha de recibido 29 de enero del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cartel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando **No.108-JA-CGFP-2024,** de fecha de recibido **09 de febrero del 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**- Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe **No.078-XC-2024** suscrito por la Ing. **Xavier Cedeño** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.89 del Código de Finanzas Pública por

lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **06 de septiembre del 2024** suscrito por el Ing. Marcia Nadia Chamba Jefe Planificación jerárquica Que el Proyecto denominado**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2015-2023 y al Plan de Gobierno

Con Memorando **Nro. PREF-UA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **29 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, enviado al Coordinador General de Fomento Productivo que requiere la elaboración del Convenio con propuesta **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad

Con Memorando Interno **Nro. 2781-CGFP-2024**, de fecha de recibido **30 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Víctor Gutiérrez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tapuy**, Profesional Administrativo 3, la elaboración del convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Universidad "La Poyo"** con beneficio directo a la Colectividad

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 229 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

productiva y agropecuaria, y en ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financiarios a la producción, la transferencia de tecnología, fomento del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos o empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la productividad, comercialización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (. .)

Resolución Nro. 0005-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnología e innovación, y las más afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, voluntad social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos orientados a la inversión en beneficio directo de la ciudadanía, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Los consejos nacionales de política en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los gobiernos municipales, o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y prioridades generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 17 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución No. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y COMUNIDAD LA PUYO Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL SUJETO DE MENORES SUJETO A LA VOLUNTARIAS MONEDA QUE SE DETALLE A CONTINUACIÓN

COMUNIDAD "LA PUYO"
DETALLE DE LOS BIENES:

Item	Cantidad	Producto	Especificaciones Técnicas	Unidad	Valor U.	Valor T.
1	UNIDAD			10	374,90	6.073,80
2	UNIDAD			6	12,00	72,00
VALOR TOTAL						6.145,52

El valor del valores previsto asciende a los USD. 6.145,52 en los (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON 52 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los talleres pertinentes para la entrega de los bienes a recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proceso respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administrador@ del Convenio por el señor **FERNANDO HUATATOCA ALVARADO**. – Técnico de Fomento Productivo, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes con relación a calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Convenio **149-MD-GADPO-2024**
d. Ib 814
e. Ib 395
f. DO 1098
g. CONSEJO No. **4808 EXT**
h. Certificación de Planificación que el Proyecto está incluido en PDOT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando **(PM)-CGFP-2024**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con relación al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Esmeralda y Cesar Arias

Teléfonos: (02) 731 180 / (06) 727 761

whatsapp: (0997919142)

Email: fortalecimiento2024@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revistidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kipling Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Dr. Rosa Hermelina Quishpe
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LA PUYO

CONVENIO NRO. 358-CGFP-2024
CONSEDOC: 50011

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "NUEVA ESPERANZA", PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes octubre del 2024.

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilanez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. **Magali Margoth Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-03-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Nueva Esperanza"**, Parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, representado legalmente por el Sr. **Segundo Macias Chimborazo Yanchaliquin**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 30 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Segundo Macias Chimborazo Yanchaliquin – Presidente de la Comunidad "Nueva Esperanza" perteneciente a la parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con el proyecto de Maquinaria Agrícolas – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50011-E, de fecha de recibido el 31 de enero de 2024, suscrita por la Lcda. Fanny Tuapanta – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Segundo Macias Chimborazo Yanchaliquin – Presidente de la Comunidad "Nueva Esperanza".

Con memorando interno Nro. 0357-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camat – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 195-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 14 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cadena – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Nueva Esperanza".

Mediante memorando interno Nro. 2043-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por la Ing. Mónica Chanaluisa – Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CONVENIO NRO. 350-CGFP-2024
CONSEDOC: 50013

Con informe técnico Nro. 156-IC-2024 del 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad, y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 408-IC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Esperanza", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Esperanza".

Con memorando Nro. 863-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Romero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "Nueva Esperanza" y el "GADPO" para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2702-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Esperanza".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 358-CGFP-2024
CONSEDOC: 50011

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

CONVENIO NRO. 358-CGFP-2024
CONSEDOC 50011

El [CODOT/GD] establece en el artículo 41 que "son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El [CODOT/GD] establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [CODOT/GD] establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y complicada, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de los sistemas productivos con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el registro de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, provisión de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. […]

Resolución Nro. 0009-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnología e innovación, y de más procesos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 86 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las señaladas que conformen el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad competente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 358-CGFP-2024
CONSEDOC: 59011

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias ofertas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las personas naturales de forma, en el caso de la Función Ejecutiva, las personas naturales o privadas y no privadas nacionales, y extranjeras en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán cumplirse dichas entidades para la ejecución de las referidas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: (Entre los entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social y otras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 39-GGT-GAD-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-GG-GADPO (reformas) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y Jurídicas de Derecho privado en las Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Esperanza", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de Desmalezadoras, Abonadoras y Cuchillas, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Nueva Esperanza", parroquia San Vicente de Huiloscocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del

CONVENIO NRO. 359-CGFP-2024
CONSEDOC: 59611

Ecuador y al CODTED, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Ítem	Unidad de Medida	Atributo de Bienes	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor Unitario ($)	Valor Total ($)
1	Unidad	Termohidrómetro (Chip) (BH-e)	[illegible]	10	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	Humidificador (Chip) (BH-40)	[illegible]	2	[illegible]	[illegible]
3	Unidad	Cuchillas para Incubadora	[illegible]	3	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los USD $ 958.32 (un mil) **(NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON 56/ CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CONVENIO NRO. 350-CGFP-2024
CONSEDOC: 50011

COMPROMISO	R	CONTRATO
CI 1255 DE FECHA 2024-06-12	678 DE FECHA 2024-09-25	178-MC-GADPO-2024
	720 DE FECHA 2024-09-26	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Esperanza" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024," conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Nueva Esperanza", parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CONVENIO NRO. 3SB-CGFP-3634
CONSEDOC 309511

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPA":**

   Se designa al Sr. Edgar Fernando Hualpatoca Alvarado – Asistente de Fomento Productivo 2, de la jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   El presidente en funciones será el seguimiento y fiscalizo del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o ocasionales para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar las maneras institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo

CONVENIO MRO. 330-CGFP-2024
CONVENIO GAD: 30011

máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consistirá a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Nueva Esperanza", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "GENERCOM", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibido su cesión el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a labores ilícitas que se produjeren dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alegado el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relacionados a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito

CONVENIO NRO. 358-CGFP-2024
CONSEJO: 50011

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre ni responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES nombre bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las comparecientes al proceso de mediación como un recurso alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuden ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 03 de enero de 2024
c. CONSEJO Nro. 50011-E, de fecha de recibido el 31 de enero de 2024
d. Memorando interno Nro. 201-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de febrero de 2024
e. Memorando Nro. 185-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 14 de febrero de 2024
f. Memorando Nro. 2043-CGFP-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024
g. Informe Técnico Nro. 158-AC-2024 del 23 de octubre de 2024
h. Memorando Nro. 848- AC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de octubre de 2024
i. Memorando Nro. 853-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024
j. Memorando interno Nro. 2150-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024

CONVENIO NRO. 358-CGFP-2024
CONSEDOC 39511

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Addy

Teléfonos: (02) 731 782 / 062 731 781

whatsapp: (0962) 14833 (administrador del convenio)

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Fabián Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Segundo [illegible] Chimbolema Yanchaliquin
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "NUEVA ESPERANZA".

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO N° 338-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50803-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN MAURO" PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

a la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN XAVIER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MAGALI MARIUXI ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0033-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. WILSON RAMIRO ALVARADO PUENTES***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

adiante guía recepción de documentos externos **OGM0026042 Nº 50803-EE** de fecha 01 de marzo de 2024, scrito por el Ab. Stalin Marino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0811-CGFP-2024**, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 409-JA-CGFP-2024**, de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ros Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 0817-CGP-GADPO-2024**, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación –, emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de [illegible].

Con **INFORME TÉCNICO N° #46.GC-2024**, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 41 y literal f) del artículo 62 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° #46.GC-CGFP-2024**, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe N° 191.GC-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 846-JA-CGFP-2024**, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el trámite correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los PP-2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0893-CGFP-2024**, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor **Wilfrido Efraín Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, GADPOR** y la **Dra. Bernardita Benenguel Bastidas – asistente administrativa del GTFF** – se pronuncian con Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la

construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores y micros de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Resolución Ares 00008-(VIC-2021, emitido por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que: las facultades de la gobernanza autónoma descentralizada provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más sectores ahines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que: *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, hábitat, vivienda social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de desarrollo en beneficio directo de la colectividad*, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de sus indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General aplicativo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o zonas de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, traslaticia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 31 de mayo de 2021, expide la **Resolución Ares. 00-2021-003-GADPO** y **Resolución Res. 03-2023-004-GADPO (reformas)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas del Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contenido del texto, y cuyo objeto resida claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
b. El no existir definición en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y acorde de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, amparadas mediante el proceso **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la comunidad, sin fines a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias, los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

ÍTEM	CAN	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTI.	VALOR Un	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA	GASOLINERA, motor (2,2) cm³, MOTOR 4 TIEMPOS, DE VALVULA DE FUSIBLE 1500rpm POTENCIA NOMINAL mínimo 2,2 kW (3,0 HP)6500rpm Velocidad de ralentí: 2800 rpm MOTOR 2 una (01), turbinas INTERMITENTE DEL MOTOR- 4.000 rpm Motor DE COMBUSTIBLE 4 kg. (mín) TIPO DE EJE: (Tubo) CAP. EQUIPADO DE COMBUSTIBLE 0,75 lts ENCENDIDO: Por magneto de control electrónico ACCESORIOS: Kit de seguridad (protector facial, protector de oído, gafas, arnés, guantes de cuero) kit de herramientas, manual de usuario (1) garan AÑO DE FABRICACIÓN: (mínimo 2023)	7	668,00	4.676,00
2	U	CUCHILLO PARA MOTOGUADAÑA	cuchillo para motoguadaña de malezas y arbustos de material resistente de alta duración, 4 puntas, Resistente. NÚMERO: 333 mm MATERIAL: Acero templado	11	38,04	401,84
VALOR TOTAL						$ 140,00

El valor del referido proceso asciende a los USD $ 140,00 son CIA CINCO MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
03-1308 13-06-3004	170-MO-GADPO-3034

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guarda/Instructor del "GADPO" ante que confirme el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asimismo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de las actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. **Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito**

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias socioeconómicamente activas de Comunidad en relación.
b. Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN QUE POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa al SR. FERNANDO HUATATOCA – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y alzagate el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías); información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre ni responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. No. 179-MO-GADPO-2024.
5. Ingreso Nº 08 466-711.
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Cesar Arndy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0963-21-46-85. (administrador del convenio).

Email: fcallecocha1960@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Edmer Cevallos Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sra. Wilson Ramón Suárez Fuentes
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "SAN MARCOS".

Elaborado por:	[illegible]	
Revisado por:	[illegible]	

CONVENIO N° 269-CGFP-2024 CONVENIO: 00429-GDP

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SAN MANUEL DE LA FLORESTA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, capital Francisco de Orellana a los 05 días del mes de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor **KLEVER SANTIAGO GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Mangoni Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana (e) calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0002-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte **LA COMUNIDAD SAN MANUEL DE LA FLORESTA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor** JORGE OSWALDO CHOLLAS en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio S/N de fecha 15 de enero del 2024, suscrito por el señor Jorge Oswaldo Cholles en su calidad de Presidente de la Comunidad, quien solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquínez –Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEJO0C Nro.89868 de fecha de recibido 21 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Eliani Merino – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando interno Nro. **0019-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de marzo del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro.419-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 08 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Cristian Salinas– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe Nro.079-SC-2024 suscrito por la Ing. **XAVIER CEDEÑO** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a

través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.89 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN de fecha 05 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chamorro Jefa Planificación Jurídica. Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra enlistado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Memorando Nro. **GPR-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **09 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Hitchario Rizo – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando Interno Nro. **3081-CGFP-2024**, de fecha de recibido **09 de Octubre del 2024**, suscrito por el Ing. Xavier Castaño – Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Piloy Tapuna** - Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad San Manuel de la Frontera** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "9. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sostenibilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillanes es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras el siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y concertada, observando las políticas emanadas de los entidades sectores en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, en ejercicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y creatividad de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empleos comunitarios, la generación de redes de comercialización; y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores; (…)

Resolución Nro. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuaria, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultura, ciencia, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la ciudadanía, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1. del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las unidades ejecutoras de política en el caso de la Función Ejecutiva, las unidades ejecutoras a principales y sus símiles, Secretarías o Intendencias en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios o condiciones generales que deberán cumplirse antes entidades para la realización de las mencionadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que: el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 sobre de transferencia de dominio de los bienes: - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, permuta, compraventa, traslaticio gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, aprobó la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Con fecha 28 de marzo del 2023, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 20-2023-SG-GADPO aprobó la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del convenio serán interpretados en un sentido literal, en el contexto de este, y con objeto **debe claramente la intención de las partes**". En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no estén definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD SAN MANUEL DE LA FLORESTA**. Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecute en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencias de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA SEXTA: APORTE DEL GADPO NO REEMBOLSO DIRECTO A LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD SAN MANUEL DE LA FLORESTA
DETALLE DE LOS BIENES:

Item	Cantidad	Unidad	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Total
1	Unidad	Desbrozadora multifuncional 52cc HS	EL OFERENTE deberá ESTÁ con capacidad de cumplir con CUMPLIMIENTO cabal de las CONDICIONES DEL CONTRATO, acorde a las PROFORMA, entrega LA con 12 meses GARANTÍA DE FÁBRICA, cuenta con un RECEPCIÓN y MANUAL RECOMENDACIONES DEL MOTOR, tanto con PIEZAS del EQUIPO DE CORTE cuenta con 1 kg CONSTA DEL TUBO, entrega las un SUMINISTRO DEL TUBO, entrega de una UNIDAD DEL CORTE cuenta de un CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE, entrega CAN no PROPIEDAD, entregue Manual igualar de gire del combustible Cumpliendo con siguiente este ahorro de combustible. ACCESORIOS Equipo de seguridad protector facial, protector de oídos gafas protec. kit de herramientas cuenta de cono de 8 correas ajustes de 1 surgerir las tablas propio y de fábrica mantenimiento, manera de acuerdo 2T. Cilindrada de tres tiempos potencia de origen. AÑO DE FABRICACIÓN mínimo 2021	10	$61.00	$ 610,00
2	Unidad	Guantes de cuero	2021 Para trabajos de cepa y soldado el trabajo cuenta 07 DE PUNTOS. 2 puntas reforzadas palmas (De una aplicación), cuero producto para agarre de 1 surgerir de cinco cerrado y de mayor resistencia	2	$3.00	$6.00
					VALOR TOTAL	$ 616,00

El valor del referido proyecto asciende a los **USD. $ 616,00** son los | SEISCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 DÓLARES CON 00 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a mantener lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPE" este que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades que el administrador del Convenio, para el seguimiento, mantenimiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio, suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se beneficiarán las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equitativo e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPE":
Se designa Administrador@ del Convenio por el señor FERNANDO HUANTOCA ALVARADO. – Técnico de Fomento Productivo , de la jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la cantidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el cumplimiento del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio; a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de CONVICCIÓN elaborada para ello, la comunidad beneficiaria, suscribirá la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPC" adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, la comunidad el beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPC" explicando lo hechos relevantes a la causa, aparejando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a veinte (20) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no sea previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución administrativa No. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Convenio **149-MG-GADPO-2024**
d. **IE 261**
e. **IE 910**
f. OO 1260
g. CONSEDOC No. **05866 EXT.**
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando **321-CGFP-2024**

ORELLANA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: (02) 731 750 / (06) 731 761

whatsapp: whatsapp: 0980781543

Email: fernandonov2004@yahoo.com

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Xavier Cisneros
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO SUBROGANTE

Sr. Jorge Oswaldo Cevallos
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD SAN MANUEL DE LA FLORESTA

[illegible]	[illegible]

DESARROLLO

16

CONVENIO N° 308-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 49988-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SANTA ROSA DE BALINO" PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 17 días del mes de octubre del 2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAN ELEVER CASTILLEJO ECHEVERRÍA** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MARGOT MARIUXI CHUCUANA MANTUFAR, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0032-P-GADPO-2023 de 09-05-2023 y, por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el **SR. LUIS OCTAVIO AMEP CISNEROS** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE DE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Mediante oficio s/n de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, señala a la Ing. Magali Orellana Manzanares – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 49988-E-UE** de fecha 02 de enero de 2024 suscrita por el Ab. Diablo Alarcón – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo avoque a realizar el análisis e informe, y/o las diligencias del requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0053-CGFP-2024**, de fecha 02 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Henrigaynes Zambrano Kamel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 179-JA-CGFP-2024**, de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Horacio Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Gallefa Leon – Profesional de Fomento Productivo 2, proceda con la ejecución de Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1497-CGF-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Ortiz Andi – Subcoordinador de Planificación , emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO Nº 079-EC-2024**, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal 3 del artículo 41 y literal 5 del artículo 42 del COOTAD, resalta que es factible ejecutarlo ya que este direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 379-EC-CGFP-2024**, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe Nº 079-EC-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que sea direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 0896-JA-CGFP-2024**, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante los PP-2024, el mismo que sea direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2008-CGFP-2024**, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el señor **William Eliezer Santillana Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, ENCARGADO** y la Ab. **Mercedes Sacnelgual Ramírez. – Asistente Administrativa del AETF** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de subsidiariedad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar las actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra n del COOTAD)

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "**f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados**".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras el siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

(COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutará de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y en ajustación a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, reconstrucción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos asociativos y solidarios comunitarios, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas o proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (. . .)

Resolución Nro. 20008-CNC-2024, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 66 que: *las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad*, coordinado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios sectoriales nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en sectores ajenos de la competencia. *Las consejerías sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán sus criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.*

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, comparecencia, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi en sesión Ordinaria realizada el día 1 mayo del 2021, expide la Resolución Nro. 39-2021-NG-GADPC, y Resolución Nro. 33-2022-NG-GADPC (reformas), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y CONVENCIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto evidencie claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a la definición.
b. Si no existe definición en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y usos de contumidad con el objeto del convenio y a interpretación de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridos mediante el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante las **PP-2024**, a favor de la comunidad ubicada en beneficio directo a la comunidad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, *aprobada por el Consejo Nacional de Competencias*, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA. DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	[illegible]	[illegible]	1	899,01	1.119,02
2	U	[illegible]	[illegible]	10	340,20	4.334,00
VALOR TOTAL						4.344,00

El valor del referido proyecto asciende a (+/-) USD 5.344,02 (son: CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON 02 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1388 11-06-2024	146-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los talleres pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto específicamente a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA AGRICULTURA AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Principios Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que conforma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Cumplir con su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asumiendo en estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus estimados programados en beneficio del desarrollo productivo de la subactividad.
d. Hacerlo con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y conciliación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante sentencia técnica, seguimiento.
g. **Al fenecer el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.**

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficien sus familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios costeros.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa al SR. FERNANDO ANDRÉS FUENTES ALVARADO - ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO o su delegado/a Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, será el seguimiento y cumplimiento del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán controlar varios compromisos y/o compromisos para la consolidación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

En responsabilidad del administrador informar a los directores superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los originales instrucciones, respecto a la calidad y finalización de las actividades originales del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez nueve contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán los antecedentes ejecutados y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS para su suscripción y vigencia del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE CRUCITAS" mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluye el presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la COMUNIDAD BENEFICIARIA, dichas bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio la comunidad beneficiaria, se le advierte las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibido de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de un plazo de 3 días, posterior a informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será tomada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito por mutuo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final del seguimiento correspondiente, pudiendo dar facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUFRIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" exponiendo los hechos ocurridos y la causa, anexando los medios probatorios (fotografías, información que será tomada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el mencionado/a/os/as ninguna, ni ninguna relación laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza por los derechos, obligaciones, funciones o contraprestaciones que sobre una de las PARTES surjan para cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, cualquiera modificatoria o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma amistosa y arreglada por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un posible alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acudan al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Delegación de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Convenio. Sin. 108-IMO-GADPO-2024
5. Ingresos N° 69 367.
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación
7. Disposiciones adjuntas
8. Resoluciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Espejo y Casa Anda
Teléfonos: 062 731 780 / 062 731 781
whatsapp: 0993 01 48 05 (administrador del convenio)
Email: fcalfaro1992@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las condiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Javier Cevallos Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Luis Octavio Andy Chimbo
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD KICHWA "SANTA ROSA DE BALUNO".

Elaborado por:	[illegible]	
Revisado por:	[illegible]	

CONVENIO NRO. 346-2024- CGFP
CONSEDOC 93607-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SANTA ROSA DE RUMI YAKU, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO DEL CANTÓN LORETO.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el Sr. Steven Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Mangoth Orellana Manguirez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, y, por otra parte la **COMUNIDAD SANTA ROSA DE RUMI YAKU**, perteneciente a la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto, provincia de Orellana, representada legalmente por el **Sr. Guiller Aníbal Ajón Coquinche** , en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n, recibido el 29 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Guiller Aníbal Ajón Coquinche , presidente de la comunidad SANTA ROSA DE RUMI YAKU, solicita a la Ing. Magali Orellana Manguirez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Desmalezadoras que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 93607-E, recibido el 29 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Guiller Aníbal Ajón Coquinche, presidente de la comunidad SANTA ROSA DE RUMI YAKU.

Con memorando interno Nro. 0785-CGFP-2024, recibido el 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantol – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad Santa Rosa de Rumi Yaku.

Con memorando interno Nro. 398-JA-CGFP-2024, recibido el 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Luis Moreno Jefe de Fomento Agrícola (ENC), dispone al Ing. Xavier Castaño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Desmalezadoras) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad Santa Rosa de Rumi Yaku.

Mediante informe Técnico Nro. 008-FH-2024, suscrito por el Sr. Edgar Fernando Huatatoca Alvarado, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la inspección e informe Técnico del proyecto "FORTALECIMIENTO

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", de la comunidad **SANTA ROSA DE RUMI YAKU**, a través de los FF.2024, donde recomienda *"LA COMUNIDAD SANTA ROSA DE RUMI YAKU está conformado por pequeños productores/as (12 familias), legalmente asentados en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chonillusa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe técnico Nro. 150-IC-2024,[illegible] suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castaño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad SANTA ROSA DE RUMI YAKU *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 59 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD SANTA ROSA DE RUMI YAKU"*. ;"

Con memorando interno Nro. 462-IC-CGFP-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castaño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Desmalezadora STIHL FS-161-L y cuchillas para Motorales), adquiridas mediante el contrato Nro.170-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad Santa Rosa de Rumi Yaku.

Con memorando Nro. 850-JA-CGFP-2024, recibido el 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad SANTA ROSA DE RUMI YAKU, de la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 0706-CGFP-2024, recibido el 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Xavier Castañeda Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Chilla Vaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD SANTA ROSA DE RUMI YAKU.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de subsidiariedad, solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "8. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra s del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (COOTAD) establece en el artículo 43 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de los sistemas productivos con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de

planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 28 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos nacionales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales y metropolitanos en el caso de las gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, pueblo, de manera principalmente participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chelleria, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 2021-SO-GADPC, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chelleria.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos no hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no existe definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y pleno de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPD"** y la Comunidad **SANTA ROSA DE RUMI YAKU**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desmalezadoras GT26, PS-181-I, y cuchillas para motosierras), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **SANTA ROSA DE RUMI YAKU**, perteneciente a la parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, ubicada en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles

ITEM	CANTIDAD DE BIENES	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desmalezadora GT26, PS-181	[illegible]	Un	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	Cuchillas para motosierras	[illegible]	2	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]
[illegible]						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 5.646,84 SIN IVA (**CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 84/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **SANTA ROSA DE RUMI YAKU**, se obligan a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que sobre necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que contiene el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Cubrir con su propia cuenta los gastos que ocasionen la recepción y distribución de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y territorio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando sea lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se beneficiará las familias económicamente activas de la Comunidad Santa Rosa de Rumi Yaku, de la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN: -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Edgar Fernando Huatatoca Jimenez, Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones hasta el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la misma autoridad o/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "SANTA ROSA DE RUMI YAKU", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria se le prohíbe las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como da destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o desavenencia que surja de la interpretación y aplicación, relacionada con este convenio, y posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existe actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto: "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CC-1295
d. Contrato No. 170-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega 89-472 y 89-716
f. Resolución Administrativa No. 0332-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa No. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa No. 30-2021-SO-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 22-2020-SO-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa No. 070-2023-SO-GADPO
l. Expediente con 72 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre San José de Dahuano y Cesar Andy
Teléfonos: [illegible]
whatsapp: [illegible]
Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever [illegible] Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Gulliver Aníbal Aldo Criollo
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD SANTA ROSA DE RUMI YAKU

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Nova Alta Ortiz Rosero **PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3**	Sr. Johnny Cárdenas Rivas **SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

ORELLANA

CONVENIO NRO. 343-2024- CGFP
CONSEDOC: 56113-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD UNIÓN AMAZÓNICA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO DEL CANTÓN LORETO.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 28 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **Sr. Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Manyuth Orellana Manyuhuc, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0035-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD UNIÓN AMAZÓNICA**, perteneciente a la parroquia San José de Payamino del cantón Loreto, provincia de Orellana, representada legalmente por el **Sr. Hernán López Ruiz**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 02 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Hernán López Ruiz – presidente de la comunidad UNIÓN AMAZÓNICA, dirigido a la Ing. Magali Orellana Manyuhuc – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de **Maquinaria Agrícola (Motoguadaña)** que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 5611-E, recibido el 02 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Stalin Marino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Hernán López Ruiz, presidente de la comunidad UNIÓN AMAZÓNICA.

Con memorando Interno Nro. 0479-CGFP-2024, de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hernándanes Zambrano Cantos – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez, Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad UNIÓN AMAZÓNICA.

Con memorando Interno Nro. 236-JA-CGFP-2024, recibido el 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cadena – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Motoguadaña) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad UNIÓN AMAZÓNICA.

Mediante Informe Técnico Nro. 008-FH-2024, suscrito por el Sr. Edgar Fernando Huatatoca Rivarola, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la inspección e informa Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA**

PROVINCIA DE ORELLANA", de la comunidad **UNIÓN AMAZÓNICA** , a través de su PP-2024, donde recomienda *"La comunidad Unión Amazónica está conformada por pequeños productores(as) (11 familias), legalmente asociadas en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chuneluisa Orellana, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra enlazado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 132-EC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad *UNIÓN AMAZÓNICA "...cumple con las directrices contempladas en el Art. 69 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD UNIÓN AMAZÓNICA ..."*

Con memorando interno Nro. 434-EC-CGFP-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Desmalezadoras STIHL FS-451 L), contemplados en el contrato Nro.170-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad UNIÓN AMAZÓNICA.

Con memorando Nro. 889-JA-CGFP-2024, recibido el 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad UNIÓN AMAZÓNICA, de la parroquia San José de Payamino del cantón Loreto para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 0740-CGFP-2024, recibido el 25 de octubre de 2024, suscrito por el señor Xavier Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Kasaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD UNIÓN AMAZÓNICA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para impulsar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de subsidiariedad, solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de El Oro es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 60 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" b) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores; e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución No. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el marco

agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 59 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-002-GAD-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no existe definición en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **UNIÓN AMAZÓNICA**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desmalezadoras STIHL FS-291-L) para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **UNIÓN AMAZÓNICA**, perteneciente a la parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA. DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD UNIÓN AMAZÓNICA						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	Unidad	Desmalezadora STIHL FS-291	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						[illegible]
[illegible]						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 7.049,23 SIN IVA **(SIETE MIL TREINTA Y NUEVE CON 23/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad **UNIÓN AMAZÓNICA**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o vehículo descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes recibidos al proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", este que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la operación y mantenimiento de los bienes, quedando de estas responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Dotar los bienes en el marco del plan de actividades propuestas en beneficio del desarrollo agrícola y ganadero de la comunidad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se beneficiarán las familias asociadas/socias activas de la Comunidad UNIÓN AMAZÓNICA, de la parroquia San José de Payamino del cantón Loreto, provincia de Orellana.
b) Contribuir al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.

b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Edgar Fernando Hualalosa Alvarado, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y liniquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde

terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "UNIÓN AMAZÓNICA", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alegato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un método alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES celebren acuda al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".

a. Compromiso No. CO-1295
d. Convenio Nro. 170-MO-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega IB-474
f. Resolución Administrativa Nro. 0002-P-GADPO-2023.
g. Resolución Administrativa Nro. 093-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2023-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-0022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 83 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

20.1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre San José de Payamino y Canal Andy

Teléfonos: (62) 727 760 / (62) 731 761

whatsapp: (0912214823 (administrador del convenio).

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kevin Bolívar Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Pedro López Ruiz
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD UNIÓN AMAZÓNICA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Rosa Isla Chili Benavides	Sr. Jairon Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

ORELLANA

CONVENIO NRO. 327-2024- CGFP
CONSEDOC 50094-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD UNIÓN Y PROGRESO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO DEL CANTÓN LORETO.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 28 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **Sr. Klever Sevillano Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Manguhi Orellana Mangubhai, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD UNIÓN Y PROGRESO**, perteneciente a la parroquia San José de Payamino del cantón Loreto, provincia de Orellana, representada legalmente por el **Sr. Eduardo Abelino Hernández Espinosa**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n, recibido el 31 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Eduardo Abelino Hernández Espinosa – presidente de la comunidad UNIÓN y PROGRESO, solicita a la Ing. Magali Orellana Mangubhai – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se realice el cambio de proyecto de cerdos al proyecto de Motocombas de fumigar, que corresponde a los PF-2024, un beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 02098-E, recibido el 02 de febrero del 2024, suscrito por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Eduardo Abelino Hernández Espinosa, presidente de la comunidad UNIÓN y PROGRESO.

Con memorando Interno Nro. 1077-CGFP-2024, suscrito por el Ing. Hernógenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, informa y dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez, Jefe de Fomento Agrícola, que se adjunte la Reforma No. RE-14 y documentación adicional para que se proceda a realizar los trámites correspondientes de acuerdo a lo solicitado por la comunidad UNIÓN Y PROGRESO.

Con memorando Interno Nro. 324-JE-CGFP-2024, recibido el 16 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cadena – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PF-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad UNIÓN Y PROGRESO.

Mediante informe Técnico Nro. 013-MM-2024, suscrito por el Sr. Edgar Fernando Huascaca Alvarado, Asistente de Fomento Productivo 3, en el cual da a conocer lo

inspección a Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **UNIÓN Y PROGRESO** , a través de los PP-2024, donde recomienda *"La comunidad Unión y Progreso está conformado por pequeños productoresas (12 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*

El 03 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chimarusa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Informe Nro. 131-KC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad UNIÓN Y PROGRESO *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 68 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD UNIÓN Y PROGRESO*

Con memorando Interno Nro. 430-KC-CGFP-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (indemnización) ETHL SP-420 y motofoza para Mezcladora Menor. ETHL" contemplados en el convenio Nro.103-GADPO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad UNIÓN Y PROGRESO.

Con memorando Nro. 834-JA-CGFP-2024, recibido el 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad UNIÓN Y PROGRESO, de la parroquia San José de Payamino del cantón Loreto para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2626-CGFP-2024, recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chiliz Reliaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD UNIÓN Y PROGRESO.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coor[illegible]

Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "c) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y concertada, observando las políticas emanadas de los ministerios rectores en materia productiva y agropecuaria, y del ejecutivo a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] [illegible]

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, autoabastecimiento de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, los facultados de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento [illegible]

actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y consejos o los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y condiciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes, de manera dinámica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 30-2021-GAD-GADPC, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio, en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **UNIÓN Y PROGRESO**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Motocultor ST246, SR-420 y cuchillas para Motocultor Marca: ST246,), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **UNIÓN Y PROGRESO** , perteneciente a la parroquia San José de Payamino, cantón Loreto , provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTOS DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Motocultor ST246, SR-420	[illegible]	4	$650,00	$ 2.600,00
2	Unidad	Cuchillas para motocultor Marca: ST246,	[illegible]	4	$0,00	$0,00
VALOR TOTAL (CONTRATO)						$ 2.600,00
[illegible]						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 5.778,72 (cinco mil setecientos setenta y ocho con 72/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **UNIÓN Y PROGRESO**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o insumos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes muebles al proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se beneficiarán las familias económicamente activas de la Comunidad UNIÓN Y PROGRESO, de la parroquia San José de Payamino del cantón Loreto, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios costeros.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con fuese en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPR":

Se designa, al Sr. Edgar Fernando Huaraloca Alvarado, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas propiamente y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a los maximos superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "UNIÓN Y PROGRESO", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alegato al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, poniendo las facilidades hasta llegar al pronunciamiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPC" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes como actor de derechos, cuota de cálculo y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1268
d. Convenio No. "VG-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega 89.321 y 89.322
f. Resolución Administrativa No. 0032-P-GADPO-2020,
g. Resolución Administrativa No. 030-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa No. 30-2021-SG-GADPO.
i. Resolución Administrativa No. 02-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa No. 070-0023-SG-GADPO
l. Expediente con 70 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

19.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Juan José de Pegalajar y Clever Andy

Teléfonos: 06 2 731 766 / 062 731 761

whatsapp: 0943314600 (administrador del convenio)

Email: fcarrion.ing.1983@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Cárdenas Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Eduardo Ramiro Hernández Espinosa
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD UNIÓN Y PROGRESO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Ana Isabel Quintana PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA II	Sr. Jairo Cobos Ruiz SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

ORELLANA

CONVENIO N° 314-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50815-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL CENTRO SHUAR ACHUAR "KUNKUK" PARROQUIA INÉS ARANGO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 21 días del mes de octubre del 2024,

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. **0032-P-GADPO-2023** del **09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. EMILIO ALEJANDRO SAANT CHANIK*** en su calidad de ***PRESIDENTE,*** a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **29 de enero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50815-EX** de fecha **29 de febrero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis o informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0784-CGFP-2024**, de fecha **05 de marzo de 2024**, suscrito por el Ing. **Hermógenes Zambrano Gamiel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 385-JA-CGFP-2024**, de fecha **05 de marzo de 2024**, suscrito por el Ing. **Luis Moreno Moreno – Jefe de Fomento Agrícola encargado**, dispone a la Ing. **Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"*** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con INFORME TÉCNICO N° 125-XC-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 427-XC-CGFP-2024** de fecha 17 de octubre de 2024 suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 125-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 810-JA-CGFP-2024**, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez - Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2604-CGFP-2024**, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el señor ***William Elever Gualtánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Samaniego Ramírez. - Asistente Administrativa del ACYF.*** - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Central 062 602 600
Av. 6 de Octubre entre Rocafuerte y Cabo Adrián
orellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sostenibilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; laconstrucción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 28 mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* los **bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	ATOMIZADOR STIHL SR-420	CILINDRADA: 56,5 CM3. DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: 46 MM. CARRERA DEL CILINDRO: 34 MM. POTENCIA: 7,6 KW (10,5 CV). REGIMEN DE RALENTI: 3100 RPM. REGIMÉN DEL MOTOR EN SERVICIO: 6800 RPM. PESO SIN COMBUSTIBLE: 11,1 KG. CAP. DEL TANQUE DE PULVERIZACION: 13 LTS. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 1,5 LTS. ALCANCE HORIZONTAL: 12 M. ALCANCE EN VERTICAL: 11,5 M. FUNCIONES: LIQUIDO. MOTOR: MONO CILINDRICO DE 2 CICLOS. ENCENDIDO: POR MAGNETO, DE CONTROL ELECTRÓNICO. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (MASCARILLA DE FILTRO, PROTECTOR FACIAL, GAFAS, PROTECTOR DE OIDOS, MANDIL, GUANTES DE CAUCHO Y BOTAS DE CAUCHO); KIT DE HERRAMIENTAS; MUESTRA DE ACEITE DE 2T; AÑO DE FABRICACIO: 2023	6	606,50	3.639,00
			VALOR TOTAL			3.639,00

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 3.639,00 sin IVA (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1292 12-06-2024	163-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. *Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.*

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen el cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Simón Bolívar
prefectura@gporellana.gob.ec

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. GERÓMINO LAJE ZURITA – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

05 2575 200 / 05 2575 201
Av. 9 de Octubre entre Bayona y César Andr
gadpo@gpcorallana.gob.ec

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del **proyecto *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2021, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y allanamiento el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. No. 163-MO-GADPO-2024.
5. Ingreso N° 18 926.
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Arroy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0985-82-16-16 (administrador del convenio).
Email: geronimo_lep23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Emilio Alejandro Saant Chamik
PRESIDENTE DEL CENTRO SHUAR ACHUAR "KUNKUK".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACTF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR Fomento Productivo	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1644

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: 11 1027

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 3111

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No. [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: FF 2111

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

MEMORANDO AUXILIO GADPO-2024
N° 911[illegible]

PARA: Ing. Daniel Carrera A.
JEFE DE AVIARIO

FECHA: 17 de Octubre de 2024

ASUNTO: **AUXILIO DE AVIARIO**

CARGADOR: [illegible]

En atención al Memorando **N° 9211-CGP-GADPO-2024** con fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Ab. Wilmer Castañeda Espinosa, Coordinador General de Gestión Productiva, [illegible]

MAQUINARIA AGRICOLA, HERRAMIENTAS Y VEHICULOS DE CARGA, según Memorando **N° 0[illegible]**

Mismo que tiene referencia a la ejecución del proyecto denominado "[illegible] productivo agrícola con enfoque de cadena de valor en la Provincia de Orellana" mediante [illegible] a favor de la **"COMUNIDAD GENERATIVA"** perteneciente a la Parroquia [illegible] del Cantón Francisco de Orellana, según el Convenio **N° 911-GADPO-2024**, bajo la responsabilidad del Sr. **[illegible]**, Presidente de la Comunidad [illegible] conforme consta en memorando N° [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 2511-CGFP-2024

CONSECUTIVO: 2346[illegible]

PARA:	[illegible] COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DE:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]
FECHA:	20 diciembre 2024

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente de **ENTREGA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA** (rodo-tandem) a favor de la [illegible] de la Provincia de Orellana" mediante los PP.JJ's a favor de la **COMUNIDAD DE [illegible]** pertenecientes a la Parroquia [illegible] del Cantón Francisco de Orellana, bajo la responsabilidad del señor [illegible] - Presidente de la Comunidad, periodo de la C.C. [illegible] según consta en detalle en el Memorando Nº [illegible]-CGFP-2024 emitido por el Ing. [illegible] - Jefe de Fomento Agrícola.

Particular que comunico para los fines pertinentes de ley.

Atentamente,

f) [illegible]
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Adjunto lo mencionado

GADPO
FOLIOS
RECIBIDO
Fecha: [illegible]

DESARROLLO

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No 1090-JA-CGFP-2024

PARA:	SR. XAVIER SANGUINETI COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO
ASUNTO:	SOLICITUDES PARTE DE MAQUINARIA AGRICOLA
FECHA:	10 DICIEMBRE 2024

En referencia al memorando interno No-415-AC-CGFP-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadena Lucio Profesional de Fomento Productivo 3, en el que gestiona el ingreso de maquinarias agrícolas del proyecto "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque en cadena de valor en la provincia de Orellana, de la comunidad "**QUEMENCOMENO**" de la parroquia Inés Arango, del cantón **Francisco de Orellana, beneficiaria del Presupuesto Participativo 2024**, conforme el detalle del siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	[illegible]	1	UNIDAD		$ [illegible]	$ [illegible]
2	[illegible]	1	UNIDAD		$ [illegible]	$ [illegible]
					TOTAL	$ 5.400,00

El agricultor asistirá a responsabilidad del Sr/Sra. Nathaly Maya Tavarez Gilberto con C.I. 2200451466-2, presidente de la comunidad (según convenio No 030-CGFP-2024. Técnico responsable: Martínez Espín Elías (dedi)

Particular que pongo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Freddy Cadena
JEFE DE FOMENTO AGRICOLA
Adjunto a un (1) Ing. Nelly Narváez
Anexo: 10 folios
CONSEJO: 11/DIC/2024 - 09:47

IDE

PREFECTURA DRELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible]

MEMORANDO INTERNO. Nro. 453-XC-CGFP-2024

[illegible]

Para: Ing. Iuvi Romero Red (subrogante)
[illegible]

Cc/c/a: [illegible]

Asunto: [illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]					

Atentamente,

Ing. Roddy Favio Cevallos Lopez
Profesional de Fomento Productivo 1
[illegible]

DESARROLLO

CONVENIO Nro. 111-CGFP-2024
COMUDOC: 58847

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "GUAMONEMBO", PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 15 días del mes diciembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Espinosa Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. **Miguel Mangabi Dahua Mamallacta Prefecta de la Provincia de Orellana** conforme lo acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-Prefecta-0015 del 15-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad "Guamonembo" Parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. **Tarquino Gilberto Bellina Mitga** en su calidad de Presidente a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 28 de marzo de 2024, suscrito por la Sra. Isabel Rosmery Bellina Mitga – Presidenta de la Comunidad "**Guamonembo**" perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana dirigido a la Ing. Miguel Dahua Mamallacta – Prefecta de la Provincia de Orellana, en el que solicita con el proyecto de Mejoramiento Agrícola – Productivo Participativo del año 2024 en beneficio directo a la comunidad.

Mediante acta reunión de documentos anexos CONVENIO Nro. 004-P.S. de fecha de recibido el 27 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Saúl Novoa – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, provisto y realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Isabel Rosmery Bellina Mitga – Presidenta de la Comunidad "Guamonembo".

Con memorando memo Nro. 0078-CGFP-2024 de fecha de recibido el 17 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Washington Zambrano Canal – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Agrícola, emitido realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0085-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Paz – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Ing. Xavier Carrillo – Profesional de Fomento Productivo 3, emitido informe de pertinencia de la comunidad Pakayaku Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Guamonembo".

Mediante memorando memo Nro. 0795-CGFP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 19 de septiembre del 2024, suscrito por el señor Johnny Chávez Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, dirigido al Certificado del Proyecto denominado "COMUNIDAD GUAMONEMBO" A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON UNIDAD DE CACAO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno emitido por el Sr. Ing. Miguel Dahua – Prefecto Provincial de Orellana.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

Con Informe técnico Nro. 111-XC-2024 de 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 411-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Guemeneweno", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Guemeneweno".

Con memorando Nro. 1078-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "Guemeneweno" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando Interno Nro. 3252-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Guemeneweno".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 113-CGFP-2024
CONSEJO: SRHF

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes, en un proceso de construcción colectiva de políticas públicas y servicios públicos que impulsen el desarrollo y el buen vivir, individual y colectivo.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de cantones o distritos metropolitanos podrán gestionar, además de las competencias que les corresponden, otras competencias que no excluyan las de otro nivel de gobierno, de acuerdo con su capacidad institucional y de conformidad con la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados de cantones o distritos metropolitanos ejercerán las competencias de control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón o distrito metropolitano."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas las siguientes numerales: "9. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece en el artículo 4 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Complementariedad", "Subsidiariedad", Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo prescrito en el Art. 60 del [COOTAD], cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto (art. 49 [COOTAD]), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, contratos e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra i) del [COOTAD]).

DE SA RRO LLO

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" i) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

*El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Guemenewene", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Guemenewene", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora	CILINDRAJE: mínimo 51,7 cc TIPO DE CARRERA DEL MOTOR: 2 tiempos PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 8,0kg PESO BRUTO MOTOR/ EJE kg: máximo 7,0 / 1,0 kg CAP COMBUSTIBLE mínimo 0,85 litros CARBURADOR AJUSTABLE FILTRO DE AIRE: TIPO ESPUMA GROSOR DE NAYLON Y CORTE.: mínimo 2,5 / 430mm CUCHILLA DE 3 PUNTAS diámetro del agujero central: mínimo 25,4 mm BARRA DE TRASMISIÓN / ESPESOR MAXIMO 28mm POTENCIA: mínimo 2,1 hp / 7500 rpm. Encendido arranque fácil retráctil VELOCIDAD MAXIMA DEL MOTOR: con accesorios corte 8,500 r/min EJE DE TRANSMISION (mm): mínimo 2,0 TIPO MANUBRIO (bicicleta) ABRAZADERA del manubrio giratorio para guardar Material de la transmisión motor al aluminio TAMAÑO DAMA del M3 109 (mm) mínimo 520x450x910 ACCESORIOS: accesorios seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, orejeras, antiparras, otros) manual de usuario, libro de mantenimiento, grasa, tuerca, herramientas, libro de taller, tuerca del embrague, manual de usuario) AÑO DE FABRICACIÓN: mínimo 2023.	3	521,85	1.565,55
2	Unidad	Cuchillas de corte	Diámetro del agujero central: mínimo 25,4 mm Cantidad de agujeros: 1 Larga: máximo 255m Revoluciones: mínimo 3600rpm Cantidad de puntas: 3 puntas.	3	23,79	71,39
			VALOR TOTAL			1.637,04

El valor del referido proyecto asciende a los USD 1.637,04 sin IVA **(MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON /04 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CO 1180 DE FECHA 2024-05-29	SRH DE FECHA 2024-12-07	226-MO-GADPO-2024
	SOYU DE FECHA 2024-12-07	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Guemeneweno" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes,
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiarán las familias económicamente activas de la Comunidad "Guemenewene", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

CONVENIO No. [illegible]
CONSEDOC: [illegible]

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en nombre de precautelando del presente Convenio:

a) Por parte del "GADPO":

[illegible]

b) Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones [illegible]

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) [illegible]
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución [illegible]
c) Monitorear, supervisar, controlar, coordinar y evaluar los resultados del convenio;
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e) Velar y cumplimiento de la [illegible] acciones y entregas [illegible] cumplimiento y [illegible] durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f) A fin de precautelar los recursos [illegible] entregados mediante el presente figure el [illegible] convenio, deberán [illegible] [illegible] cumplimiento para la [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO MIES-SIES-CGFP-DESA
COMSEDOC: 999457

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto del presente convenio, la comunidad beneficiaria no podrá acceder a:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b) La comunidad beneficiaria queda prohibida de realizar el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de depositar o adicionarles aparte o no objeto o a causas ilícitas que se encuentren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de un plazo máximo de 48 horas posterior a [illegible] adjuntando la denuncia formulada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, el compromiso del beneficiario y/o usuario final de el seguimiento correspondiente, previsto en Normativa Legal Vigente el mantenimiento y reposición dictada por el Juez Competente de los bienes otorgados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberá informar por escrito a "ECUADOR" explicando los hechos ocurridos y la causa generando los medios probatorios pertinentes, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o colaboradores que cada una de las PARTES lleven para cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los genere, conforme lo establece la ley de la materia y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO MRO. 012-COOP-2024
CONVENIO Nº 00047

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, cualesquier modificación y/o cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos denominado Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACUERDO DUPLETORIA.-

En todo lo que no sea previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acreditan la calidad de representantes (Nombramiento, cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del prefecto de la Comunidad)
b) Oficio s/n de fecha de ingreso 8-04 de marzo de 2024
c) Certificado Mod. 10-04-8 de fecha de emisión 27 de diciembre 2023
d) Memorando Interno Mod. 10-04-8-COOP-2024 de fecha de emisión 12 de marzo de 2024
e) Memorando Mod. Mod. 10-04-8-COOP-2024 de fecha de emisión 12 de marzo de 2024
f) Memorando Mod. 2-04-8-COOP-2024 de fecha de emisión 27 de diciembre de 2023
g) Informe Técnico Mod. 10-04-8-COOP-2024 de 12 de noviembre de 2024
h) Memorando Mod. 10-04-8-COOP-2024 de fecha de emisión 27 de diciembre de 2024
i) Memorando Mod. 10-04-8-COOP-2024 de fecha de emisión 12 de diciembre de 2024
j) Memorando Interno Mod. 10-04-8-COOP-2024 de fecha de emisión 27 de diciembre de 2024

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación que requiera el objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito, mediante correo electrónico y/o carta con entregada en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien la notificación sea dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diez de Agosto y Cesar Arias
Teléfono: (02) 331 1400 / (02) 331 1401
whatsapp: 099 000 000 (personal del convenio)
Email: xxx.xxx@orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 111-CGFP-2014
CONVENIO: SIRAY

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En el que no estuviere estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiencia de capacidad legal suficiente para suscribir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen las PARTES ratifican y aceptan todo y cada uno de los términos estipulados en el presente Convenio y bajo esas condiciones se someten.
Las comparecientes libre y voluntariamente aceptan su adopción a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. Klever Espinosa Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Ramiro Gilberto Salazar Mejía
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SUBPENIPENO"

[illegible]	[illegible]
Ing. Jorge Carlos Alvarez Cabrera [illegible]	Sr. Ramiro Gilberto Salazar Mejía [illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL
INÉS ARANGO

CERTIFICADO DE COMUNIDAD

El suscrito Sr. CARLOS MARTINEZ VIDAL portador de la cedula de ciudadanía N°1102227143, en calidad de presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INÉS ARANGO" a pedido verbal del interesado

CERTIFICA:

Que la directiva de la comunidad [redacted] encuentra ubicada en la Vía Aurea – Tiguino Km 12 en donde la misma que pertenece a la parroquia Inés Arango está estructurada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	N° CEDULA	DIGNIDAD
1	Sr. Bolívar Mayo Gilberto Tarquino	[redacted]	PRESIDENTE
2	Sra. Bolívar Mayo Patricia Augusto	[redacted]	VICEPRESIDENTA
3	Srta. Agusto Bolívar Selena Alexandra	[redacted]	SECRETARIA
4	Sr. Mayo Aguet Consejero Alejandro	[redacted]	TESORERO
5	Sr. Bolívar Mayo Juan Carlos	[redacted]	Ver VOCAL
6	Srta. Jose Enrique Nieto Mercedes	[redacted]	2da VOCAL
7	Sra. Bolívar Mayo Yesenia Mercedes	[redacted]	3er VOCAL

Es todo cuanto puede certificar en honor a la verdad, autorizando al interesado hacer uso del presente documento cuando lo estime conveniente, siempre sean fines lícitos.

Inés Arango, 3 de septiembre de 2024

Atentamente,

Sr. Carlos Martínez Vidal
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INÉS ARANGO"

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

Con fecha 02 de septiembre del 2024, se convoca a los socios de la comunidad a una reunión ordinaria con el siguiente orden del día.

1. Constatación del quórum
2. Cambio de directiva
3. Posición de directiva
4. Clausura

Primero, constatación del quorum

Se procede a tomar lista de los socios teniendo la asistencia de las siguientes personas:

1. BAIHUA HUANI GABA,
2. MIIPO HUANI COMENTOQUI NEMONTE,
3. BAIHUA MIIPO ISABEL NOMENIA,
4. APOLO BAIHUA SELENA KASSANDRA,
5. APOLO BAIHUA GEORGE ENRIQUE,
6. APOLO BAIHUA SAUL ALEJANDRO,
7. BAIHUA MIIPO PATRICIA BUPARENKI,
8. APOLO BAIHUA WILSON EUGENIO,
9. APOLO BAIHUA XIMENA GUADALUPE,
10. BAIHUA MIIPO JUAN CARLOS,
11. IMA ENQUERI NELLY MENCAY,
12. LOPEZ CAHUIYA LUPE MARICELA,
13. IRUMENGA NENQUIMO AMANDA ANDREA,
14. ARMIJOS GUAMAN KERLY GERALDINE,
15. BAIHUA MIIPO GILBERTO TAREMO

Segundo, cambio de directiva.

Como segundo punto se analiza el cambio de directiva en vista que la actual ya cumplió su respectivo ciclo por lo que los asistentes toman la decisión de votar de la siguiente manera.

1. Por decisión unánimo se designó, al señor BAIHUA MIIPO GILBERTO TAREMO con Número de cédula 220045146-2, quien fue designado como presidente.

2. Por decisión unánime se designó a la señora BAIHUA MIIPO PATRICIA BUPARENKI con número de cédula 160065882-9, quien es designado como vicepresidente.

3. Por decisión unánime se designó a la señorita APOLO BAIHUA SELENA KASSANDRA con número de cédula 220025955-0, quien es designado como secretaria.

4. Por decisión unánime se designó a la MIIPO HUANI COMENTOQUI NEMONTE con número de cédula 160013759-5, quien es designado como tesorero.

5. Por decisión unánime se designó a la señora BAIHUA MILPO JUAN CARLOS con número de cédula 160062406-6, quien es designado como primer vocal.

6. Por decisión unánime se designó a la señora IMA ENQUERI NELLY MENCAY con número de cédula 220008614-4, quien es designado como segundo vocal.

7. Por decisión unánime se designó a la señora Baihua Milpo Isabel Nomenia con número de cédula 160060302-9, quien es designado como tercer vocal.

Tercero Posesión de la directiva:

Una vez que transcurrió la selección de la nueva directiva, el presidente saliente realiza la posesión de la directiva entrante que recayó en las siguientes personas.

Una vez que se confirmó la decisión de los y las nuevas representantes de la comunidad se procedió a que tomen juramento de trabajar en el bienestar de la comunidad.

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Presidente	Baihua Milpo Gilberto Taremo	220045146-2	
Vicepresidente	Baihua Milpo Patricia Suparenki	160065882-6	
Secretaria/a	Apolo Baihua Selena Kassandra	220025955-6	
Tesorero	Milpo Nueni Comestoqui Nemonte	160013759-3	
Primer Vocal	Baihua Milpo Juan Carlos	160062406-6	
Segundo Vocal	Ima Enqueri Nelly Mencay	220008614-4	
Tercer Vocal	Baihua Milpo Isabel Nomenia	160060302-9	

Cuarto, clausura

Una vez tomada posición el nuevo presidente Sr. Baihua Milpo Gilberto Taremo, agradece por la asistencia y la confianza depositada y procede a clausura la sesión siendo las 14:00 horas.

Para constancia de lo actuado se procede a rubricar las firmas correspondientes:

PRESIDENTE ENTRANTE	SECRETARIA ENTRANTE

PRESIDENTA SALIENTE	SECRETARIO SALIENTE

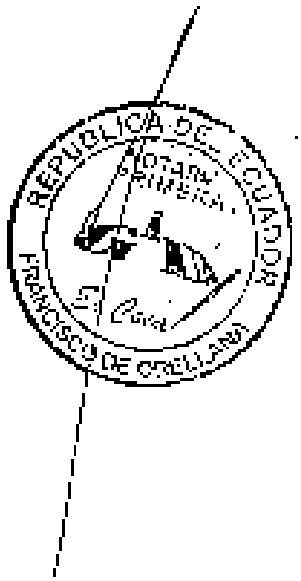

Recibido
08/09/2021

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Presidente	Baihua Milpo Gilberto Taremo	220045145-2	
Vicepresidente	Baihua Milpo Patricia Buparenkl	160065882-9	
Secretario/a	Apolo Baihua Selena Kassandra	220025955-0	
Tesorero	Milpo Huani Comentoqui Nemonte	160013759-5	
Primer vocal	Baihua Mtipo Juan Carlos	160062406-6	
Segundo Vocal	Ima Enquert Nelly Mencay	220008614-4	
Tercer Vocal	Baihua Mtipo Isabol Nomenia	160060302-8	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

INÉS ARANGO

FRANCISCO DE ORELLANA – ORELLANA – ECUADOR

CERTIFICADO DE COMUNIDAD

El suscrito Sr. CARLOS MARTINEZ VIDAL portador de la cedula de identidad N°220020104-0, en calidad de presidente del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INES ARANGO"** a petición verbal del interesado.

CERTIFICO,

Que la Comunidad **GUEMENEWENO**, se encuentra ubicada en la Via Auca - Tiguino Km. 92 rio abajo, la misma que pertenece a la parroquia Inés Arango Cantón Francisco de Orellana se encuentra representada por el Sr. **BAIHUA MIIPO GILBERTO TAREMO** con calidad de presidente de la comunidad, además esta directiva se encuentra reconocida por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango.

Es todo cuanto puede certificar en honor a la verdad, autorizando al interesado hacer uso del presente documento cuando lo estime conveniente, excepto para trámites judiciales.

Inés Arango, 3 de septiembre de 2024

Atentamente,

Carlos Martinez
PRESIDENTE

Sr. Carlos Martínez Vidal
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INÉS ARANGO"

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA
220045146-2

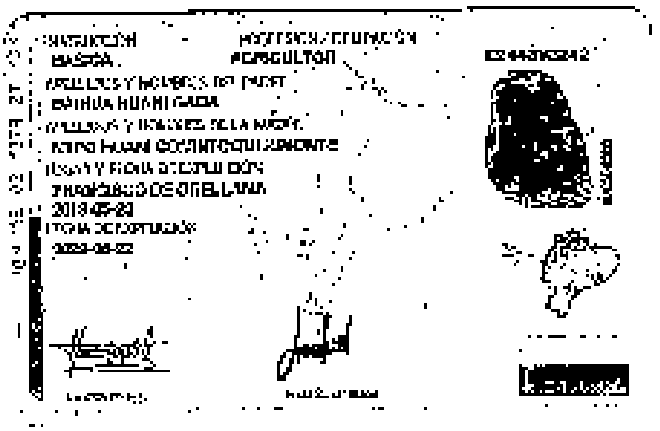

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Factura: 002-001-000107858

20242201001C02501

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL Nº 20242201001C02501

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a COMUNIDAD GUEMENEWENO y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve al(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellos en el Libro de Certificaciones. ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, NÓMINA Y CERTIFICADO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad inclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

FRANCISCO DE ORELLANA, a 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, (17:03).

NOTARIO(A) IVAN RAMIRO GOMEZ DURAN

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR NOTARÍA PRIMERA FRANCISCO DE ORELLANA

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "GUEMENEWENO", PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Guemenewenо"**, Parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Taremo Gilberto Baihua Miipo**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024, suscrito por la Sra. Isabel Nomenie Baihua Miipo – Presidenta de la Comunidad **"Guemenewenо"** perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con la ejecución del proyecto "Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50947-E, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Isabel Nomenie Baihua Miipo – Presidenta de la Comunidad "Guemenewenо".

Con memorando Interno Nro. 0876-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 449-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cadeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar el expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Guemenewenо".

Mediante memorando Interno Nro. 2160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

Con informe técnico Nro. 111-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 411-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Guemeneweno", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Guemeneweno".

Con memorando Nro. 1076-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "Guemeneweno" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 3257-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guamero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez Galicia Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Guemeneweno".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictado por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; cuenca, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conformen el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO*** *(reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición,
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Guemenewenо", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Guchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Guamenewenо", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadoras	CILINDRAJE: mínimo 51,7 cc TIPO DE CARRERA DEL MOTOR: 2 tiempos PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 5,0kg PESO BRUTO MOTOR EJE kg: máximo 7,0 / 4,0 kg CAP COMBUSTIBLE: mínimo 0,95 litros CARBURADOR AJUSTABLE. FILTRO DE AIRE: TIPO ESPUMA GROSOR DE NAYLON Y CORTE.: mínimo 2,5 / 430mm CUCHILLA DE 3 PUNTAS diámetro del agujero central: máximo 25,4 mm BARRA DE TRASMISIÓN / ESPESOR MAXIMO 28 mm POTENCIA: mínimo 2,1 hp / 7c00 rpm. Encendido arranque fácil retráctil VELOCIDAD MAXIMA DEL MOTOR: con accesorios curso 8.500 RPM EJE DE TRANSMISION (mm) máxima 2,0 TIPO MANUBRIO (bicicleta) ABRAZADERA del manubrio giratoria para guardar Material de la transmisión: material aluminio TAMAÑO CAJA DEL MOTOR (mm) mínimo 320x285x310 accesorios accesorios seguridad protector facial, protector de nilón, guía, arnés ajustable, cortinas, bolso/recipiente etiqueta (kit de herramientas, grasa, aceite, botella combustible, libro de reclamos del empaque, manual de trabajo) AÑO DE FABRICACIÓN: mínimo 2023.	3	521,95	1.565,85
2	Unidad	Cuchillas de corte	Diámetro del agujero central: máximo 25,4 mm Cantidad de agujeros: 1 Larga: máximo 255m Revoluciones: mínimo 2800rpm Cantidad de puntas: 3 puntas.	3	23,73	71,19
			VALOR TOTAL			1.637,04

El valor del referido proyecto asciende a los USD 1.637,04 sin IVA **(MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON /04 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CD 1080 DE FECHA 2024-05-29	SRH DE FECHA 2024-12-07	226-MO-GADPO-2024
	1070 DE FECHA 2024-12-07	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Guamaneweno" se obligan a realizar lo siguiente:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:**

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Guemeneweno", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al **Sr. Martinez Espin Elias Josué** – Asistente Administrativo 1, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Guemenewenо", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarles a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024.
c. CONSEJOC Nro. 50947-E, de fecha de recibido al 07 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0878-DGFP-2024, de fecha de recibido el 1° de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 449-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024.
f. Memorando Nro. 2160-CGFP-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 111-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 411- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 1078-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 3282-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991290166 (administrador del convenio).
Email: jps.elix2005@gmail.com

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. XXX-CGFP-2024
COMUNA/OC: [illegible]

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En el que no estuvieren estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a lo aquí suscrito sobre la materia, en especial en relación a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, sin ningún vicio de su voluntad y conocimiento de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyos términos se someten.
Los comparecientes libre y voluntariamente aceptan su suscripción a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Víctor Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Ignacio Gilberto Ramos Mejía
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "GUEPANEWENO".

[illegible]	[illegible]
Ing. Juan Carlos Valdez Garcia [illegible]	[illegible] [illegible]

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "GUEMENEWENO", PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. **Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Guemeneweno"**, Parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Taremo Gilberto Baihua Milpo**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024, suscrito por la Sra. Isabel Nomenia Baihua Milpo – Presidenta de la Comunidad **"Guemeneweno"** perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 60947-E, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Isabel Nomenia Baihua Milpo – Presidenta de la Comunidad "Guemeneweno".

Con memorando Interno Nro. 0876-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 440-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ros – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cadeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Guemeneweno".

Mediante memorando Interno Nro. 2160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

Con informe técnico Nro. 111-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 411-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Guemenewenо", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Guemenewenо".

Con memorando Nro. 1078-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "Guemenewenо" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"; mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 3252-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guarrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Guemenewenо".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 1º que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 28 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Guemeneweno", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Guemeneweno", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, es

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadoras	CILINDRAJE: mínimo 61,7 cc TIPO DE CARRERA DEL MOTOR: 2 tiempos PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 8,0kg PESO BRUTO MOTOR/CHE kg: máximo 7,0 / 4,0 kg CAP COMBUSTIBLE: mínimo 0,85 litros CARBURADOR AJUSTABLE. FILTRO DE AIRE: TIPO ESPUMA SOPORTE DE NAYLON Y CORTE.: mínimo 2,6 / 430mm CUCHILLA DE 3 PUNTAS diámetro del agujero central: máximo 25,4 mm BARRA DE TRASMISIÓN / ESPESOR MAXIMO 28 mm POTENCIA: mínimo 2,1 hp / 7500 rpm. Encendido arranque fácil retráctil VELOCIDAD MAXIMA DEL MOTOR: con accesorios corte 8.500 r/min EJE DE TRANSMISION (mm) máximo 2,0 TIPO MANUBRIO (bicicleta) ABRAZADERA del manubrio giratorio para guardar Material de la transmisión: material acero de TAMAÑO CAJA DEL MOTOR [mm] mínimo 365x295x310 ACCESORIOS accesorios seguridad (protector facil, protector de orejas, gafas, cinta ajustable, cuchillas, bujia) accesorios mínimos (caja de herramientas, aceite, bujia, filtro de combustible, llave de bujia, retenes de cigüeñal, manguera de combustible) AÑO DE FABRICACIÓN mínimo 2023	3	521,85	1.565,55
2	Unidad	Cuchillas de corte	Diámetro del agujero central: máximo 25,4 mm Cantidad de agujeros: 1 Largo máximo 255m Revoluciones: mínimo 3500rpm Cantidad de puntas: 3 puntas.	3	23,73	71,18
			VALOR TOTAL			1.637,04

El valor del referido proyecto asciende a los USD 1.637,04 sin IVA (**MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON /04 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CO 1180 DE FECHA 2024-05-29	583 DE FECHA 2024-12-07	226-MD-GADPO-2024
	2070 DE FECHA 2024-12-07	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Guemenewero" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La **Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:**

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador de Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Guemeneweno", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al **Sr. Martinez Espin Elias Josué** – Asistente Administrativo 1, de la Jefatura de Fomento Agricola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las **responsabilidades del administrador del convenio son:**

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumba al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Guamanewero", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asiente las siguientes prohibiciones;

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio; deberán informar por escrito al "GADPO", explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 532-CGFP-2024
CONSEDOC: 50947

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionadas con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0092-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 50947-E, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0675-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 449-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024.
f. Memorando Nro. 2180-CGFP-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 111-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 411- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 1075-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 3252-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991280158 (administrador del convenio).
Email: joselix2006@email.com

CONVENIO MRL 533-CGFP-2024
COMUNIDAD: MIRAY

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y reconocida de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.
Los comparecientes leído y conscientemente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Rafael Quintero Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Teodoro Gilberto Bedoya Moya
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "GUEMENEWENO".

Ing. Juan Carlos Ramírez García Responsable del Proyecto Mirador Cuyabeno	Sr. Wilmer Tandazo Pena Asesor Administrativo de Proyectos y Relaciones Públicas

DESARROLLO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1883

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

[illegible]

Documento No.: TT 1268

[illegible]

Código	Descripción	Estado	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1513

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DACMSA-AG-EPC-GADPO-ACTAS-15-2016

Documento No.: TT 1256

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

Documento No.: TT 1513

GADPO
RECIBIDO

MEMORANDO [illegible]-GADPO-2024
Nº [illegible]

- **PARA:** Ing. Lenin Ramos B.
  JEFE DE RIEGOS
- **FECHA:** [illegible]
- **ASUNTO:** **[illegible]**
- **CONSIDERANDO:** [illegible]

En atención al Memorando Nº [illegible]-GADPO-2024 con fecha 15 de octubre de 2024 suscrito por el Ing. [illegible] Coordinador Especial de Gestión Productiva quien solicita [illegible]:

a. **[illegible]** según Memorando [illegible]-GADPO-2024

Mismo que sirvió solicitado en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque al cambio de Matriz en la Provincia de Orellana" mediante la RP-[illegible] a favor de la **"[illegible]"** perteneciente a la Parroquia [illegible] del Cantón Francisco de Orellana según el Convenio Nº [illegible]-GADPO-2024 bajo la responsabilidad del **Sr. [illegible]** Presidente de la comunidad antes mencionada con cedula de identidad Nº [illegible].

Particular que pongo a su conocimiento para su [illegible].

Atentamente,

Dr. [illegible]
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
[illegible]

PREFECTURA DEL CHACO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 1865-CGFP-2024

PREFECTURA
ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No. [illegible]

PARA: Sr. Ing. Cristhian Cisneros
COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

FECHA: [illegible]

ASUNTO: [illegible]

Con el finalidad de continuar con las actividades planificadas referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de valor financiado con los Presupuestos Participativos 2024, amablemente solicitar el trámite de desembolso económico **ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y ACCESORIOS** correspondiente al **convenio No. 326-CGFP-2024** en beneficio de la comunidad **"LA FLORIDA"** de la parroquia Dayuma cuenta financiera de ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA a nombre del Sr. JOSÉ RAUL TORRES LOZADA, con C.I. **[illegible]** el mencionado proceso corresponde a los Presupuestos Participativos 2024

Item	Unidad	Cantidad	Descripción Técnica	Unitario	Costo U.	Costo T.
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

Particular que sirvo realizando la entrega de los documentos para que se realice los trámites pertinente ante la entidad de Bodega.

Atentamente,

[illegible]

Ing. Cristhian Noé Cisneros
[illegible]

DE
LA
RIO
LLO

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 268-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 68693-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LA FLORIDA" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 19 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTE.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **ABOGADO WILLIAN ELEUTERIO GUEVARA MUÑOZ** (GOBIERNO) en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI BARRETO ORELLANA MARQUINEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, como así se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0019-P-GADPO-2023 de 09-02-2023 y por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el **SR. JOSÉ ELÍAS TORRES JUSAYU** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "SUJETO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha **01 de febrero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad dirigido a la Ing. Magali Barreto Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la aprobación de los Presupuestos Participativos del año 2024, así también anexa a la comunidad.

Mediante oficio s/n suscrito por el documentos externos **CONSEDOC N° 68693-EXT** de fecha 07 de febrero de 2024 suscrito por el Sr. Ángel Marino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo donde se realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Que **MEMORANDO INTERNO N° 0472-CGFP-2024** de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Dominguesse Apolinario Cantol – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pesquero proceda a realizar el respectivo informe según lo solicitado.

Que **MEMORANDO N° 249-JA-CGFP-2024** de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Ronaldo Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola (e) dirigido a la Ing. Daniel Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3 proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, de beneficio directo de la Comunidad.

Que **MEMORANDO N° 1487-CGP-GADPO-2024** de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Cedeño Ruiz – Administrador de Plataforma – envía el Informe del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CLÚSTER EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** el mismo que consta dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

DESARROLLO

GADPO

COORDINACIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados la junta parroquial rural, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece "Los consejos regional, municipal y metropolitano tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, mediante ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas o municipales, expedirán las normas de carácter general a través de las cuales ejercerán las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades. Los consejos regionales tendrán facultad legislativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado regional y no regulará la misma materia que uno provincial, salvo en el caso de tratarse de circunscripciones territoriales diferentes."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes competencias: "5) Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las competencias otorgadas en los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para cumplir sus fines públicos establecidos para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 47 del COOTAD, cuya primera autoridad es ejercida por el Prefecto (a), el COOTAD, señala entre sus atribuciones el establecer normativa, promover e instrumentar sus competencias de gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley del SNDPP y del COOTAD.

El COOTAD establece en el artículo 41 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: "f) **Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados**".

El COOTAD establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: "c) Planificar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 135 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, las asambleas de dichos niveles y concejos, mediante sus políticas orientadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y de acuerdo a las características y requerimientos productivos territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para impulsar estas actividades."

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la ejecución de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización del conocimiento técnico y tecnológico en la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y promoción de las buenas prácticas ambientales, promueve la formación y capacitación de recursos humanos y la asociación de los actores productivos, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la

DESARROLLO

a) Los términos del comercio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de cada una de sus cláusulas, a menos que dicho contexto se oponga a ello o las partes, de común acuerdo, convengan expresamente lo contrario.
b) Si las partes utilizaren en sus textos acuerdos un término que se encuentre en el comercio de su sector local o zona, se entenderá que el sentido del comercio y la interpretación de los comparecientes.
c) En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente o más comercial aplicable a la naturaleza del acto.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la contratista, con el fin de ejecutar y culminar la primera adquisición mediante el proceso "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante la **RFQ 2024** a favor de la comunidad priorizada en beneficio directo e indirecto con apego a la legislación del Fomento Productivo establecida en la Constitución de la República del Ecuador y en el COPFP, en concordancia con la planificación de la Agenda Local Toco Cotundo Plan Operativo Anual 2024 aprobado por el Consejo Provincial de Orellana, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DETALLADA	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	U	MOTOCULTOR DIESEL 6HP	[illegible]	9	680,00	6.120,00
2	U	ASPERSOR DE MOCHILA (20 litros)	[illegible]	9	19,44	174,96
			VALOR TOTAL:			6.294,96

El valor del bien es equivalente a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

DESARROLLO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
00-1160 [illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el GADPO y la comunidad se obligan a ejecutar el mismo en

EL GADPO SE COMPROMETE EXCLUSIVAMENTE EN LA PRIMERA DE EJECUCIÓN DE OBRA A:

a) Suscribir el presente Convenio;
b) Realizar los estudios pertinentes para la entrega en donación de los bienes a recibirse descritos en la Cláusula [illegible] del presente instrumento;
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del correcto uso del proyecto y cumplimiento, a la comunidad beneficiaria;
d) Realizar los correctivos que crea conveniente durante el plazo de duración del convenio;
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes muebles, el proyecto "[illegible]" y la **[illegible]**, mediante los Mantenimientos Preventivos [illegible] y Mantenimientos Correctivos [illegible] para garantizar el cumplimiento de la entrega en donación y vigilancia;
b. Llevar por la propia cuenta de gastos que incluyen la vigilancia y mantenimiento de los bienes [illegible] de esta cláusula cumplidas el Usuario Externo Administrador de la Provincia de Sucumbíos;
c. Velar por el uso de los bienes de los acreditados geográficos de beneficio del Gobierno provincial, en el [illegible];
d. Hacer uso de bienes, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio;
e. Dar los facilidades, cuando sea la requiera el administrador del Convenio para el seguimiento, fiscalización y cumplimiento de los bienes;
f. Dar cumplimiento exacto de las tareas necesarias dadas por el administrador responsable del convenio mediante el presente instrumento;
g. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

DERECHOS DE LAS PARTES:

a. De conocer los bienes muebles entregados durante la [illegible] del convenio;
b. Cumplimiento al compromiso del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador;
c. Promover el desarrollo económico y cultural de su territorio rural;
d. Promover el mejoramiento del sistema productivo rural.

CLÁUSULA [illegible]: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes [illegible] que este [illegible] el presente [illegible] de [illegible]

a. Por cumplimiento del objeto del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, seguimiento, coordinación y evaluación del presente, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Ing. Jessica Lee Carlos – GESTIONA DE FOMENTO PRODUCTIVO 1, en el ámbito de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

En PRESIDENTE EN FUNCIONES, para el seguimiento y cierre del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiada sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Exigir el cumplimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o mutuo acuerdo de la ejecución del convenio presentado las solicitudes del caso.
f. A fin de proporcionar una mayor publicidad entregarán mediante el presente convenio de donación, distintas cuotidianas varias programadas y/o ordenadas para la consideración de las bases entregadas a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que sea la necesaria del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también de en las responsabilidades asignadas las mismas, incluyendo, respecto a la utilidad y financiera de las personas originadas del convenio.

El finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado a quince días naturales de dos meses contados desde su terminación por el administrador del mismo convenio, y en el mismo se informará las actividades realizadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS para la suscripción y vigencia del convenio.

DESARROLLO

CLÁUSULA DÉCIMA

MODALIDAD DE ENTREGA RETROACTIVA DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega retroactiva del proyecto **"INSTALACIONES A LA INTEMPERIE ACOPIO DE CAMAS DE SAGA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** motivo del Presente Instrumento Jurídico que suscribe el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, misma misma debe entregarse mediante acta administrativa de "RECEPCIÓN" firmada para este fin, la comunidad beneficiaria cuando la empresa haya de entrega realizado en concordancia con el Cronograma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legal, la comunidad Beneficiaria se compromete a cumplir con las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados materia motivo de la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de usar los bienes para fines políticos partidistas, caso contrario serán de la Cláusula Quinta del presente Convenio del mismo se desligara y liberara ejercer y el mismo no se responsabilizara por el incumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-** La comunidad Beneficiaria.

En caso de que fuere designado un beneficiario un usuario con el fin de evitar entregarlos conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, se comprometa a través de presidente del/la Junta de Padres Familia del Centro Infantil de su jurisdicción a informar por escrito al "GADPO" asumiendo la debida vigilancia, informando que será retirado de la comunidad con una carta de suspensión del/la de Padres del Infantil, a la brevedad el reemplazo y/o retiro del/la del seguimiento correspondiente, caso contrario la Gobierno Local Legal se exonerara de cualquier daño que se cometa en contra de los bienes entregados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **DAÑO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUSCITADA A LOS BIENES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-**

En caso de haber daño o pérdida de la Comunidad beneficiaria en relación con los bienes entregados conforme a la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberá informar por escrito al "GADPO" acompañado de reporte policial y/o de ser posible entregando las debidas evidencias fotográficas, información que será verificada en informe Técnico para la exoneración de Multa de Fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **RELACIÓN LABORAL.-**

El presente Convenio no genera entre el **GADPO** y la comunidad alguna, ni tampoco entre el de aquí quienes suscriben y/o el personal de ninguna naturaleza con las personas beneficiarias. Funcionarios o colaboradores que tuvieren una de las partes convenir para cumplir el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- **MODIFICACIONES.-**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición del/la de cualquiera de ellas, en caso de la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio celebrado y suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los contenidos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establecido en la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, ausencias insuficiencias y de cualquier cualidad no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicha acuerdo podrán someter las controversias al proceso de mediación como un método alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente para lo cual las PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de petición de la Convocatoria/Invitación/Asignación
2. Designación del Delegado/a
3. Informe técnico para elaboración del Convenio
4. Cronograma **No. HABILITANTE 2024**
5. Ingresos **N° DE RUC 2024**
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente/a de la Organización.
7. Organizaciones adjuntas
8. Resoluciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos físicos o electrónicos y serán entregadas en mano o por correo electrónico, enviadas a la parte a cuyo la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. [illegible] de Octubre entre Cayuma y Tarqui Anda.

Teléfonos: (02) 752-762 / (02) 752-767

Whatsapp: (0999) [illegible] (personal para el convenio).

Email: [illegible]

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de sus Partes y demás normativa supletoria.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y conocedor de responsabilidad administrativa civil penal, derechos y deberes inherentes a la función en que comparecen las PARTES suscriben y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes leen y voluntariamente suscriben su contenido a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. William Xavier Santillana Espinosa
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Jose Raúl Torres Loaiza
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LA FLORIDA"

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DE LA RODILLO

CERTIFICADO A LA DIRECTIVA

El suscrito **MR. FREDY WILLIAM FIGUEROA ROJAS**, en calidad de **PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA**, tengo a bien de

CERTIFICAR:

A la **COMUNIDAD "LA FLORIDA", PARROQUIA DAYUMA, CANTÓN FCO DE ORELLANA Y PROVINCIA DE ORELLANA** se encuentra a la actualización de su nueva directiva para representantes de las Instituciones Públicas y Privadas.

Que la **COMUNIDAD "LA FLORIDA"**, ubicada en la vía Auca - Dayuma km 30, designó legalmente legalmente para permanecer a la Parroquia Dayuma fue posesionado a su nueva Directiva **QUEDANDO**, donde los siguientes señores:

N°	DIGNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES
1	**PRESIDENTE**	
2	**VICEPRESIDENTE**	
3	**SECRETARIA**	
4	**TESORERO**	
5	**PRIMER VOCAL**	
6	**SEGUNDO VOCAL**	
7	**TERCER VOCAL**	

En este cuanto puede certificar en honor a la verdad, quedando a las autoridades facultado de hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Atentamente,

Dayuma, 09 de enero del 2024

MR. FREDY WILLIAM FIGUEROA ROJAS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DAYUMA

ACTA ORDINARIA N° 006-2021

Convocatoria de asamblea general ordinaria para la fecha [illegible] horas a) siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Constatación del quorum
2. Instalación de la sesión
3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Informe del presidente
5. Informe del tesorero
6. Cambio de directiva
7. Asuntos varios
8. Clausura

DESARROLLO:

1. Constatación del quorum:

Una vez, tomada asistencia, la lista de socios se constata que a la presente reunión existe la asistencia de varios socios los presentes 73 socios y mediante 3 socios por lo que el quorum es factible para continuar con la sesión.

2. Instalación de la sesión:

El presidente de la comunidad da la bienvenida a los socios presentes y agradece [illegible] de los mismos dando por instalada la respetiva sesión las 19h27 (19 horas con

3. Lectura y aprobación del acta anterior:

Se procede a realizar la lectura del acta de la sesión anterior, el quorum [illegible] acta fácil, se procede a realizar la aprobación de la misma con los 73 votos

4. Informe del presidente:

El presidente toma la palabra y dentro de su informe destaca los proyectos en ejecución con su respectivo avance porcentual y el estado judicial de "La Gobernación de la vía principal con un porcentaje en espera de aprobación de presupuesto".

5. Informe del tesorero:

El tesorero hace conocer el informe de su designación anterior que corresponde al ingresos y gastos mensuales que se los trae de gastos incluso se cuenta con saldos para el mes en curso un total de 271,00 usd y pasa para el siguiente periodo un saldo total disponible de 197,40 usd

6. Cambio de directiva.-

De acuerdo al reglamento se realiza y procede los candidatos para el cambio de directiva así los asistentes dan su voto por los nuevos representantes obteniendo los siguientes resultados:

a)	Presidente:	Raúl Tuesa
b)	Vicepresidente:	Ernest Fernández
c)	Secretario:	Jacqueline Hidalgo
d)	Tesorero:	Freddy Mendoza
e)	Primer vocal:	Gerardo Encalada
f)	Segundo vocal:	Mauro Zamudio
g)	Tercer vocal:	Rosa Murcia

Con los resultados se verifica y procede a realizar la posesión de la directiva

El Presidente electo agradece la confianza y apoyo brindado, manifestando su mayor esfuerzo en el trabajo y unidad para beneficio de la Comunidad

7. Asuntos varios.-

- El ¿ realizará charla capacitación que nada faltaba que la directiva informe cualquier mal funcionar de acuerdo al periodo fiscal 2023 / Diciembre 31, con el fin de dar cumplimiento a los eventos programados de fin de año la asamblea manifiesta su aceptación quedando de acuerdo.

  Así en consenso que los funciones de la nueva directiva inicien a partir del 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, en dicho medio se presente de dos años.

- También se menciona que el mantenimiento la reunión mensual ordinaria para el día 07 de enero de 2024.

8. Clausura.-

El presidente agradece la asistencia de los socios mismo que han hecho cumplimiento [illegible] del orden del día de por clausurada la reunión siendo las 12horas con 05

A los 17 días del mes de diciembre de 2023

Firman:

Sr. Raúl Tuesa
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LA FLORIDA

Sra. Jacqueline Hidalgo
TESORERA DE LA COMUNIDAD LA FLORIDA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Documento No.: TT 1289

Apellidos y Nombres:		Cargo:	
Unidad Administrativa:		Fecha:	

Código	Descripción	Ingresos	Descuentos	Cantidad	Total

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

COMISIÓN DE BUENA ADMINISTRACIÓN

Documento No.: TT 1151

Nombre:		Fecha:	
Dirección:		Teléfono:	

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: FT 1514

[illegible]

[illegible] AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: TT 1201

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL/DEFINITIVA

Documento No.: TT 1511

En el cantón Francisco de Orellana en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, siendo las diez horas con cero minutos del día [illegible] de [illegible] del dos mil veinte y uno, [illegible] con la presencia de los señores [illegible] en calidad de [illegible] y [illegible] en calidad de [illegible] se procede a dar inicio a la entrega recepción [illegible] de conformidad con [illegible] que se detallan a continuación:

[illegible]

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para constancia de lo actuado, las partes suscriben [illegible] y para [illegible] se [illegible] [illegible] [illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN TRANSFERENCIAS

Documento No.: TT 1551

En la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Administrativa de la Provincia de Orellana, Cuarta Avenida entre calles de la Piedad y Rio Coca (El Coca) del cantón [illegible] con la presencia de los señores [illegible] y con intervención de la Ing. Verónica Encalada Cuichán Directora Financiera, con el propósito de suscribir la presente acta de entrega recepción de [illegible] de conformidad a lo establecido en el artículo [illegible] con el siguiente detalle de los documentos adjuntos:

[illegible]

Cantidad	Descripción	Estado	Condición	Código	Valor
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1261

Código	Descripción	Cantidad	Precio	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA

MEMORANDO-EGRESO-GADPO-2024-[illegible]
N°.0554-AR-CGA

GADPO
[illegible]

Para: Ing. Lenin Lincoln
[illegible]
Fecha: [illegible]
Asunto: [illegible]
Contenido: [illegible]

En atención al Memorando N° [illegible] con fecha 2° de octubre de 2024, suscrito por el Ab. Oscar Cevallos - Coordinador General de Asesoría Profesional, [illegible]

- [illegible] (memorando [illegible]) según Memorando N° [illegible]

[illegible]

Particular que someto para su [illegible]

Atentamente,

[illegible]
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
Elaborado por: [illegible]

DESARROLLO

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 1831-CGFP-2024

PARA:	[redacted]
DE:	[redacted]
ASUNTO:	[redacted]
FECHA:	[redacted]

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente de **PAGO DE SUBSISTENCIA** correspondiente a servicios en ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento a la producción agrícola con enfoque de cadena de valor en la Provincia de Orellana" mediante los PP 2024, a favor de la **COMUNIDAD INTERCULTURAL UNIDAD Y FORTALEZA** perteneciente a la Parroquia Dayuma del Cantón Francisco de Orellana, bajo la responsabilidad de su señora Patricia Rodríguez Silva Chimbolema – Presidenta de la Comunidad previamente de la **C.I. UNIDAD Y FORTALEZA** según consta en detalle en el Memorando Nº 1831-CGFP-2024 emitido por el Ing. Vladimir Saul Segarra - Productivo Administrativo 2.

Particular que sirvo poner a su conocimiento para su trámite.

Atentamente,

[redacted]

Ing. [redacted]
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

[redacted]

DESARROLLO

PREFECTURA
DIRELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible]

PARA : [illegible]
[illegible]
FECHA : [illegible]
ASUNTO : [illegible]

Con la finalidad de continuar con las actividades planificadas referentes a la ejecución del Programa Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor financiado con los Presupuestos Participativos 2024, solicito a usted el CHEQUE DE DESEMBOLSO ADICIONAL (DESEMBOLSO N° 4) POR EL MONTO correspondiente al **Convenio Nro. 277-CDPP-2024**, en beneficio de la comunidad **"TIERRAS LEJANAS"** DE LA PARROQUIA MIXTA CANTÓN PRINCIPAL DE DIRELLANA, PROVINCIA DE DIRELLANA a nombre del Sra. **LLORA CARBONERA MARIANA ROSARIO**, con C.I. **0711787918** el mencionado proyecto corresponde a los Presupuestos Participativos 2024.

Item	Unidad	Detalle	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Costo U.	Costo T.
1	UNIDAD	Implementos Agrícolas	[illegible]	1	$[illegible]	$ [illegible]
1	UNIDAD	Cosecha de Agua	[illegible]	1	$ [illegible]	$ [illegible]
[illegible]						$ [illegible]

Particular que cumplo indicando la entrega de los documentos para que se realice los pagos pertinente por la Unidad de Riesgo.

[illegible] **21** [illegible]

[illegible] **184836** [illegible]

Atentamente,

[illegible]

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 77-2024-CGFP
CONSEDOC 467168-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD TIERRAS LEJANAS Y LA FORTALEZA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MÁS ARIANO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 17 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el Sr. **Klever Gutiérrez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Manjarrez, Prefecta de la Provincia de Orellana, (según consta en acuerdo Resolución Administrativa Nro. GADP-ORE-[illegible]-2023) y, por otra parte la **COMUNIDAD TIERRAS LEJANAS Y LA FORTALEZA**, perteneciente a la parroquia más Ariango del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por la Sra. **Gloria Clemencia Paredes Rodríguez**, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se les podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin, ingresado el 02 de enero del 2024, suscrito por la Sra. Gloria Clemencia Paredes Rodríguez – Presidenta de la comunidad Tierras Lejanas y la Fortaleza, dirigido a la Ing. Magali Orellana Manjarrez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la solicitud del proyecto de Maquinaria Agrícola (Retroexcavadora que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía remisora sin documento externo CONSEDOC Nro. 467168-E, recibido el 29 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Klever Marino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Gloria Clemencia Paredes Rodríguez, presidenta de la comunidad Tierras Lejanas y la Fortaleza.

Con memorando interno Nro. GCFP-CGFP-2024, recibido el 30 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Henriquez Zambrano Daniel – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Romario Rios Quevedo Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad Tierras Lejanas y la Fortaleza.

Con memorando Nro. [illegible]-UA-CGFP-2024, recibido el 30 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Romario Rios Quevedo Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Kleber Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 2, dar cumplimiento con la elaboración del proyecto Maquinaria Agrícola (Retroexcavadora) [illegible]-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad Tierras Lejanas y la Fortaleza.

Mediante Informe Técnico Nro. [illegible]-2024-MAE-2024, suscrito por el Sr. [illegible] Delgado Mera, Asistente de Fomento Productivo 2, en el [illegible]

CONVENIO MAD. 171-2024-CGFP
CONSECUTIVO: 45198-E

suscripción a Informe Técnico del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", de la comunidad Tierras Lejanas y la Fortaleza, a través de los PP.JJ/GAD, donde recomienda "La CONVENIENCIA Técnica y Legal de la FORTALEZA será cumplimiento por parcelas productivas (77 familias) legalmente constituidas en sus predios y con un medio superior a 2 Has en cacao productivo por lo que es una condición mínima para la aprobación de este tipo de financiamiento"

El 11 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Karina Chuquimarca Gallegos, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POAP, en el que consta que el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", se encuentra acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. GAD-GC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño Lara-Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad Tierras Lejanas y la Fortaleza "...cumple con los criterios contemplados en el Art. 68 del Reglamento General al COPAP. Por tanto, recomienda la Elaboración del convenio entre el GADPO y la (COMUNIDAD) Tierras LEJANAS Y LA FORTALEZA..."

Con memorando interno Nro. GM-GC-CGFP-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing.Ángelo Xavier Cedeño Lara Profesional de Fomento Productivo 3 emite el Ing. Luis Antonio Ruiz Quishpe Jefe de Fomento Productivo solicitando con carácter de prioridad, emitir el Informe Técnico-Legal (ITL) y Convenio para financiamiento (FINAL) correspondiente al cumplimiento de requisitos en beneficio de la comunidad Tierras Lejanas y la Fortaleza.

Con memorando Nro. ITT-JA-CGFP-2024, recibido el 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Antonio Ruiz Quishpe Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la suscripción y gestión correspondiente a elaboración del Convenio a favor de la comunidad Tierras Lejanas y la Fortaleza perteneciente a la parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2940-CGFP-2024, recibido el 16 de octubre de 2024, suscrito por el señor Víctor Gutiérrez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Dalila Bonilla Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la (COMUNIDAD) "TIERRAS LEJANAS Y LA FORTALEZA".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

CONVENIO MRL-27-2024-GDP
CONSEJO: 497464

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder a buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para impulsar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de los entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 reconoce "Los consejos provinciales, concejos municipales, juntas parroquiales rurales y consejos regionales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, mediante ordenanzas regionales, provinciales, cantonales y parroquiales rurales, respectivamente, expedirán las normas de carácter general a través de las cuales ejercerán dichas facultades legislativas".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 4 que el ejercicio de

CONGRESO NAC. ETT 2024- CEPP
CONGRESO: 9999818

creadas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá entre otros por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Subsidiariedad y Corresponsabilidad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y del "Fortalecimiento del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar las actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, a tenor de lo previsto en el Art. 44 del [COOTAD], esta goza de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la ley. Se integra por los ciudadanos y ciudadanas que son sus habitantes y las instancias de representación, que ejercerán el gobierno y la administración provincial, de conformidad con el artículo 263 de la Constitución de la República y el artículo 47 del [COOTAD].

El [COOTAD] establece en el artículo 47 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "c) Planificar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El [COOTAD], establece en el artículo 47 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "j) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El [COOTAD] establece en el artículo 130 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias con la [Constitución] dirigida a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutará en marco territorial y cantonal desarrollo las políticas sectoriales de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y en atención a las características y tradiciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para fomentar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos e financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales productivos a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción el ingreso de organizaciones económicas de los productores a mejorar el encadenamiento económico y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y evaluación de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, protección forestal, control de plagas agropecuarias y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria. Dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores

(. .)

CONSEJO NRO. 217-2024-GADP
CONSEJO: [illegible]

Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, mediante la cultura, ciencia, tecnología e innovación, y de más acciones afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 19 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y soluciones para la ejecución de programas o proyectos previstos en ámbitos diversos de la competencia previstos por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las entidades secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias gratuitas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de carácter social previamente aprobados por la autoridad competente de la entidad del [illegible] previo de la suscripción del convenio. [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO MAG. 277-2024-CGPP
CONVENIO: 057/2024

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, a menos que exista claramente la intención de dar pautas. De existir dudas se interpretarán según las siguientes normas:

El sentido de términos no habrá definidos en las reglas establecidas, se tendrá a las definidas.

El no exigir diligencia en las fases establecidas se referirá a lo dispuesto en el convenio en su período literal y abierto de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y otras normativas conexas aplicables a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GAD PPO"** y la Comunidad **TIERRAS LEJANAS Y LA FORTALEZA**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora (TH6-FS-161-I), y Cortafilos para Motorsales, STIHL), como resultado del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, cuadro con Presupuesto Participativo (2024), a favor de la Comunidad Tierras Lejanas y la Fortaleza, perteneciente a la parroquia San Angela, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, ubicado en territorio ancestral de la nacionalidad kichwa, en cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana (GADPO) y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0004-CNC-2019, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	CANTIDAD DE BIENES	DESCRIPCIÓN DE BIENES	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1 UNIDAD	Desbrozadora STIHL	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]

1	Unidad	Descripción bien / materiales	[illegible]	1	Rubro	[illegible]
VALOR TOTAL						$ 3.926,40
[illegible]						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.926,40 DÓLARES (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS CON 40/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **SIERRAS LEJANAS Y LA FORTALEZA**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes a recibirse descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los desembolsos que sean necesarios durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Cumplir la entrega de los bienes recibidos con la empresa de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2019, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" actúa con cotiling el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por sus propias cuentas los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asumiendo la total responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando sea lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las disposiciones dadas por el administrador responsable del convenio, mediante la asistencia técnica y seguimiento.

CONVENIO MAG 171-2016- GPP
CONSERVOE 46748-E

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias asentadas/usuarios/as activas de la Comunidad Nuevo Vaquero y la Parroquia, de la parroquia más Amiga del cacao Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Promueve el desarrollo equilibrado e integral de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, ejecución, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de los funcionarios de cada una de las **PARTES**, designados a su conveniencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa al Sr. Jenkeiro Lopo Zurita, Técnico de Fomento Agrícola, de la Unidad de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el responsable y fiscalizador del convenio de ejecución.

Los responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

e) Darse a conocimiento de la industria autorizada y/o delegado cualquier incumplimiento o incidencia durante la ejecución del contrato proponiendo las soluciones del caso.
f) A fin de procurarle los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, el presente convenio de donación deberán coordinar cuales programadas a la implantación para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

En responsabilidad del ayuntamiento informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad asegurarse las instalaciones institucionales, respecto a la calidad y limpieza de las actividades otorgadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde la terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y evaluadas oportunamente.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO: -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECONOCIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "POTENCIAMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON EMPODERAMIENTO DE MUJERES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que suscribe el presente Convenio consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Tenna Llajtas y el Porvenir", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", delegado para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Legal al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto y a aquellas lícitas que se practiquen dentro de los mismos.

CONVENIO MAG 277-2015- GRP
CONVENIO: 467-08-0

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATADA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía Policial del Distrito, dentro de un plazo de 48 horas, a partir de ocurrido el "SINIESTRO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será tomada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la contraparte al beneficiario y/o usuario final del programa correspondiente, pasará las facultades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR RELACIONADA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Contraparte beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos ocurridos e la causa, presentar los medios probatorios fotográficos, informando que serán tomados en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el representante/delegado, el equipo técnico o el de todo tercero, ninguna relación y en general de ninguna naturaleza con los mismos, trabajadores, funcionarios o servidores del GAD PO, [illegible] no tendrán responsabilidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establecido en las disposiciones y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación con motivo de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

En el caso dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación, como un sistema alternativo de solución de conflictos

DE SA RRO LLO

CONVENIO No. 171-2024- CGFP
CONSECOC 48198-8

constitucionalmente, para el cual las PARTES celebran acuerdo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse acta de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista acta de imposibilidad de acuerdo o de acuerdo parcial, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA (OCTAVA): NORMA SUPLETORIA. –
En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como actas de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GAD'S – Contraparte).
b. Proyecto: "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. CC-1156
d. Contrato Nro. 116-GAD-GADPO-2024
e. Ingreso de Egreso #5-CGT-76-546
f. Resolución Administrativa Nro. 002-P-GADPO-2024
g. Resolución Administrativa Nro. 015-DC-P-GADPO-2024
h. Resolución Administrativa Nro. 01-2023-PC-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 01-2023-PC-GADPO
j. Ordenanza No. 06-CPO-GADPO-2023
k. Resolución Administrativa Nro. 075-2023-SG-GADPO
l. Expediente con Fe Pública habilitante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito, físico o electrónico y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

UE: Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

- **Dirección:** Av. 9 de Octubre entre Inés Arango y Cesar Andy
- **Teléfonos:** (+) 791 760 / 062 881 761
- **whatsapp:** 099 060 9216 (administrador del convenio)
- **Email:** gerencia_dcc@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO MOD. 171-2024- CGFP
(CONVENIO: 497/08-I)

En lo que no estuviere expresado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y sus jurisdicciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revistiendo la calidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas redactadas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente aceptan su suscripción a través de la plataforma de firma electrónica, en la que prevalece la suscripción en dos ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. Miguel Domínguez Guerrero
INTENDENTE DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Silvia Gerarda Pandra Rodríguez
PRESIDENTE DE LA COOPERADORA TERMAS LILLOAR Y LA FORTALEZA

POR EL PODER EJECUTIVO	POR LA ENTIDAD
Arq. Pilar Inés Ortiz Ferrero **PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN EDUARDIANA I**	Lic. Jimena Cristina Ocaña **SUBCOORDINADORA DE FOMENTO PRODUCTIVO**

DE SARROLLO

PARROQUIAL RURAL

Inés Arango

CERTIFICADO DE COMUNIDAD

El suscrito Sr. LUIS CALERO JARA portador de la cedula de ciudadanía N°0100000000, en calidad de presidente del GOBIERNO PARROQUIAL "INES ARANGO" a petición verbal del interesado

CERTIFICO:

Que la directiva de la Comunidad Tierras Legendo y la Fortaleza se encuentra ubicada en la Vía Avaca - Tigüino Km. 08 cuarto tinaja, la misma que pertenece a la parroquia rural Arango está estructurada de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA	CARGO
1	Sra. Gloria Paredes	0711975-8	PRESIDENTE
2	Sr. Galo Sánchez	0100048014	VICEPRESIDENTE
3	Sra. Lucrecia Medina	0300400034	SECRETARIA
4	Sr. José Carrasquero	1004411234	TESORERO
5	Sr. Gerardo López	0200984035	1er VOCAL
6	Sr. Josué Martínez	0302273094	2do VOCAL
7	Sra. Nelly Paz	2100775464	3er VOCAL

Es todo cuanto puede certificar en honor a la verdad autorizando al interesado hacer uso del presente documento cuando lo estime conveniente, excepto para trámites judiciales.

Inés Arango, 27 de abril de 2021

Atentamente,

Sr. Luis Miguel Calero Jara
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL "INES ARANGO"

COMUNIDAD TIERRAS LEJANAS Y LA FORTALEZA

Vía Figueroa Km 68 margen derecha – Cuarta línea

Isla Ayangu – Chiffato – Ecuador

Suprema Autoconstitución de la ordinaria de la comunidad TIERRAS LEJANAS Y LA FORTALEZA.

A los 26 días del mes de abril del 2023 nos reunimos con el objetivo de actualizar la directiva 2023 - 2024 con el siguiente orden del día:

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]

1.) La señora presidenta Gloria Paredes Paz y [illegible] dan inicio a la sesión siendo las **[illegible]**

2.) Se toma la palabra con [illegible]

3.) Con unanimidad de los votos se acuerda que sigan trabajando la misma directiva actual, que conforman en el siguiente orden:

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

4.) La señora presidenta clausura la sesión siendo las **[illegible]**

[illegible]
PRESIDENTA
GLORIA PAREDES
CI. [illegible]

[illegible]
SECRETARIA
LUDMILA MEDINA
CI. [illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1284

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1262

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1262

Código	Descripción	Cantidad	Precio	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible] 0.75 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DEFINITIVA RESOLUCIÓN No. [illegible]

Documento No.: TT 1262

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA

MEMORANDO EGRESO GADPO-2024 N°0937-EE-GA

PARA:	Ing. Linda Carrera JEFE DE BODEGA
FECHA:	17 de octubre de 2024
ASUNTO:	EGRESO DE BODEGA
CONTIENE:	1 (UNA) HOJA

En atención al Memorando N° GADP-CGP-2024 con fecha 16 de octubre de 2024 suscrito por el Sr. Ángel Castillero - Coordinador General de Gestión Productiva quien solicita EGRESO DE:

- **MÁQUINARIA AGRÍCOLA (DESBROZADORAS Y ACCESORIOS)** según Memorando N° GAD-AG-CAP-GADPO-2024

Mismos que serán utilizados en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque de cadena de valor para Pequeños de Unidad" ubicados en [illegible] a favor de la "ASOCIACIÓN PRADO VERDEMAR" perteneciente a la Parroquia San Antonio de Pichincha [illegible] según el Convenio N° CPA-2024-0009 bajo la responsabilidad del Sr. [illegible] (Presidente de la Asociación) mediante memorando con oficio sin número N° [illegible]

Particular que solicito para los fines pertinentes.

Atentamente,

Sr. [illegible]
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

DESARROLLO

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 1840-CGFP-2024

ORELLANA, 11 de julio de

Para:	*Ing. [illegible] Director*
	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
De:	*[illegible]*
Asunto:	*[illegible]*
Fecha:	*[illegible]*

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente de **PAGO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA** *adjuntando a sumillas el proceso de ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento a la producción agrícola con enfoque de cadena de valor en la Provincia de Orellana" mediante los PP.NN. a favor de la* **COMUNIDAD LAGOA VENTILMAN** *pertenecientes a la Parroquia San Rafael del Cantón Francisco de Orellana, bajo la responsabilidad del señor Gonzalo Luis Alberto , Presidente de la Comunidad portador de la C.I. 0290417561, según consta en el Memorando Nº 1915-CGFP-GLHPNA-2024 emitido por el Ing. Hidalmo Noé Segura - Profesional Administrativo 1*

Particular que notifico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Kleber Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible]

ORELLANA

DESARROLLO

PARA: Sr. Efrain Cardona Guerrero
TESORERO DE FOMENTO PRODUCTIVO
FECHA: 10 DE OCTUBRE DEL 2024
ASUNTO: Solicitud de [illegible]

Con la finalidad de continuar con las actividades planificadas referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a los Productores Agrícolas con Enfoque de Cadena de Valor financiado con los Presupuestos Participativos 2024, cumplo solicitar el EGRESO DE NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON 00/100 USD ($924.00) correspondiente al **convenio No. 279-CGFP-2024**, suscrito de la comunidad **"UNIDOS VENCEREMOS"** de la parroquia [illegible] cantón [illegible] DE DÓLARES PROVENIENTE DE DÓLARES a nombre del Sr. LUIS ALBERTO GUAMÁN con C.I. 0304917561 la misma que pasará a formar parte del Presupuesto Participativo 2024

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNITARIO	VALOR	VALOR
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			SUBTOTAL			[illegible]

Particular que pongo a su consideración la entrega de los documentos para que se realice los trámites pertinentes ante la Unidad de Bodega.

valores pagados con **10** BILLETES
monedas **1160.84** (Un)

Atentamente,

Ing. Valentina Abad Arteaga
[illegible]

CONVENIO NRO. 274-2024-CGFP
CONSESOC: 10883-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD UNIDOS VENCEREMOS, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INES ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 17 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **Sr. Klever Sandoval Sobenes** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Miguel Mangabi Cedeño Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0027-P-GADPO-2023 y por otra parte la **COMUNIDAD UNIDOS VENCEREMOS**, perteneciente a la parroquia Ines Arango del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Luis Alberto Guamán**, en su calidad de Presidente a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n recibido el 07 de febrero del 2024 suscrito por el Sr. Luis Alberto Guamán – Presidente de la comunidad Unidos Venceremos dirigido a la Ing. Miguel Cedeño Mosquera – Prefecto de la Provincia de Orellana, se denuncia del proyecto de Mecanismo Agrícola (Implementos que corresponde al Fideicomiso Participativo del año 2024) los mismos dirigido a la comunidad.

Mediante guía remisión e documentos externos CONSEJOC No. 0000-E, recibido el 07 de febrero del 2024 suscrito por el Ing. Oliver Mayra – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proveído a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Luis Alberto Guamán, presidente de la comunidad Unidos Venceremos.

Con memorando interno Nro. GADPO-CGFP-2024 recibido el 14 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Richard Cedeño Castro – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Abelardo Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proveído a realizar lo pronto aseo a lo solicitado por la comunidad Unidos Venceremos.

Con memorando Nro. 112-JA-CGFP-2024 recibido el 15 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Abelardo Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Kleber Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 2, del cumplimiento con la ejecución del proyecto Mecanismo Agrícola (Implementos) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad unidos Venceremos.

Mediante informe Técnico Nro. GPL-ETDA-MAG-2024, suscrito por la Sr. Juan Carlos Delgado Mera, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la inspección y Informe Técnico del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" de la comunidad Unidos Venceremos, [illegible] PP-2024, donde recomienda "La COMUNIDAD UNIDOS [illegible]

CONVENIO MSC. 179-2024-GDPP
CONVENIO: 0000-2

[illegible] [illegible] [illegible] [

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para: Impulsar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los cantones, parroquias, consejos, juntas y gobiernos urbanos. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes (subrayado): "4. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las facultades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y "Sustentabilidad del Desarrollo".

CONVENIO NÚM. CTA-2014-2209
CONVENIO SIMPLE

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 41 del [CODTAD], cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 43 [CODTAD]), quien tiene entre sus atribuciones la suscribir convenios, consensos y compromisos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del [CODTAD]).

El [CODTAD] establece en el artículo 61 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Promover los actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [CODTAD] establece en el artículo 62 que "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen": f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [CODTAD] establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, se regulará de manera concertada y articulada entre todos los niveles de gobierno, la gestión de las unidades productivas y agropecuarias, y de dotación a las comunidades, a través de proyectos productivos integrales, del servicio de las tecnologías del gobierno central para mejorar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, sobre los correspondientes de manera concurrente la definición de políticas participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios financieros y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, la creación de mecanismos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y evaluación de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias exclusivas, programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, mejoramiento de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigida principalmente a los micro y pequeños productores. [...]

Ordenanza No. 0018-CPC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 11 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de

entidades productivas y organizativas correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el marco agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación, y de más afines dirigidas a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la Constitución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 19 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y comunidad para la ejecución de programas o proyectos prioritarios del Gobierno en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las ministras, ministros, secretarias nacionales y demás autoridades del sector público podrán realizar transferencias gratuitas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las citadas autoridades de política, en el caso de la Función Ejecutiva, no podrán ordenar o convalidar las actuaciones necesarias o administrativas en el caso de los gastos de personal, bienes y servicios de consumo, obligaciones corrientes y otros gastos que no estén directamente relacionados con los programas o proyectos de inversión.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera corresponsable participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actas de transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, traslación de dominio, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 31 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 001-2021-GADPO-CPFI, que contiene una reforma a ordenanzas generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

CONVENIO NRO. 279-2024- CGFP
CONSEDOC: 93053-E

Las facturas del comprador deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y bajo ningún modo distorsionar la intención de las partes. En todo caso se interpretarán según las siguientes normas:

Cuando los términos no hallen definición en las bases establecidas, se estará a los definidos.

Si no estan definidos en las bases establecidas se estará a lo dispuesto en el convenio, en su mismo literal y oficio de conformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de las comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO: -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **UNIDOS VENCEREMOS**, con el fin de calificar y entregar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora (Chila, Fitopalca), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante el Presupuesto Participativo 2024, a favor de la Comunidad Unidos Venceremos, perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, previsto en beneficio directo a la ciudadanía en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. [illegible], de [illegible], dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Las partes [illegible] en calidad de [illegible].

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES:

Detalles de los Bienes Muebles:

No.	Descripción de Maquinaria	Características Técnicas	Cant.	Valor Unitario	Valor Total
1	Chila	Motor a gasolina 4 tiempos, 6.5 HP, 196 cc, arranque manual, transmisión por correa, cuchillas de 3 puntas, ancho de corte 60 cm, peso aproximado 45 kg.	1	[illegible]	[illegible]
				VALOR TOTAL:	[illegible]

[illegible]

CONVENIO MSC. 174-2024-GDP
CONVENIO: 0000-E

El valor del referido proyecto asciende a los (USD. 3'714.00 00/100 Usd) **(TRES MIL SETECIENTOS CATORCE 00/100 DÓLARES CON 00/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **UNIDOS HERCENBERG**, se obligan a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes muebles el proyecto "RIEGO AGRÍCOLA A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON APOYO DE CAJONES DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del GADPO, esto que conforme al cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Cuidar por su propia cuenta los gastos que demande la operación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la comunidad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y novedades de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador y responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

h) El Beneficiario de los bienes:

a) Se beneficiará los fondos económicamente activos de la Comunidad Unidos Hercenberg, de la parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Cumplirá con el cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

CONVENIO NMG. 279-2014- CGFP
COMISIONAC: 00002-E

a) Promover un desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promover la corresponsabilidad del sistema productivo local.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran generado con carácter previo a la fecha del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GAEPV":

Se designa, al Sr. Jonkerne Lopa Zubia, Técnico de Fomento Agrícola de la sección de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presente es funciones será la siguiente y incluirá un número de técnicos:

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Administrar, supervisar, controlar, ordenar y evaluar los resultados del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio de ejecución, cualquier cambio sobre programación y/o inversiones para la ejecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CONVENIO MAG ZTN 2024 CGFP
CONSECUC: 9999-II

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad salvaguardar los intereses institucionales respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será evaluado y cuando dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades cancladas y no cumplidas oportunamente.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega-recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe a presente Convenio consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Unidos Venceremos" debida forma por medio de un acta entrega-recepción definitiva, en "DONACIÓN", mediante para ello la utilización formularios habilitados mediante acta de entrega recepción en conjunto con el "GAD-PO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria no se asume las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de vender el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se prohíjasen dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA POS-ENLAVING FINAL.-

En caso de robo, hurto o siniestro al beneficiario sin respeto final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia correspondiente información que será tomada en el informe final para la suscripción

CONVENIO NRO. 279-2014- CGFP
CONVENIO: 00003-E

Presupuesto del mismo, a consecuencia el beneficiario y/o usuario final con el seguimiento correspondiente, proceder con facilidades hasta llegar al recibimiento a conformidad dentro por el Juez Competente de una fianza suficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUCESOS A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GAD-PO" explicando los hechos ocurridos y de ser caso, presentar los medios probatorios (fotografías), comunicarán que será dentro de un término final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la beneficiaria/o/s/as, ni dueño de bienes, ni de las labores, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con su personal, independiente, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a pedido por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, cuerpo y anexo no se modifique lo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme a vigencia de las ecuatorianas y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o incumplimiento que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán ser modificados o de cualquier cuestión de contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes y con notificación en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no poder llegar acuerdo podrán someter las controversias a procesos de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES celebrarán un acta al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán objeto de copia conjunta sobre los asuntos controvertidos, sin embargo, en el caso de que las partes no lograren acordar sus controversias al proceso de mediación o cuando exista imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales no exista nada resuelto ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CONVENIO No. [illegible]
CONVENIO C: [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este clase de instrumentos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como actor de derechos, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad)
b. Proyecto: "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. [illegible]
d. Cronograma: [illegible]
e. Ingreso de Bodega: [illegible]
f. Resolución Administrativa No. [illegible]
g. Resolución Administrativa No. [illegible]
h. Resolución Administrativa No. [illegible]
i. Resolución Administrativa No. [illegible]
j. Ordenanza No. [illegible]
k. Resolución Administrativa No. [illegible]
l. Expediente con 60 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

18.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Indy Arango y Cesar Indy
Teléfonos: [illegible]
whatsapp: [illegible]
Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere prevista en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para exigir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO N°01, 279-2024- EXP
CONVENIO: 50001-E

Los comparecientes libre y voluntariamente exponen su conformidad a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Ramón Cárdenas Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Luis Alberto Gutiérrez
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD UNIDOS VENCEREMOS

FIRMADO POR:	REVISADO POR:
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	**SUPERVISOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL
INÉS ARANGO

CERTIFICADO DE COMUNIDAD

El suscrito Sr. CARLOS MARTINEZ VIDAL portador de la cedula de identidad N°1310207045-0, en calidad de presidente del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INES ARANGO" a pedido verbal de interesado:

CERTIFICO:

Que la directiva de la [illegible] se encuentra ubicada en la Vía Ruta - Figura km 65 margen izquierda teniendo tres la misma que pertenece a la parroquia Inés Arango está estructurada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	COMUNIDAD	CEDULA
1	Sr. Luis Guamán	PRESIDENTE	0500017547
2	Sr. Armando Alvarez	VICEPRESIDENTA	2500181096
3	Sra. Raquel Alvarez	SECRETARIA	2500234063
4	Sra. Verónica Guamán	TESORERA	2200469920
5	Sr. Lorenzo Alvarez	PRIMER FISCAL	1500797629
6	Sra. Eva Medina	SEGUNDO FISCAL	1205476000
7	Sr. Marcos Díaz	TERCER FISCAL	1400110260

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando el interesado hacer uso del presente documento cuando lo estime conveniente, excepto para trámites judiciales.

Inés Arango, 15 de julio de 2024

Atentamente,

Sr. Carlos Martínez Vidal

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INÉS ARANGO"

COMUNIDAD UNIDOS VENCEREMOS

(de acá hacia) una ley sanción [illegible]

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMUNIDAD UNIDOS VENCEREMOS

A los [illegible] días del mes de junio del año 2024 en la Comunidad se reúnen los socios de la comunidad Unidos Venceremos para tratar el siguiente orden del día

1. *Determinación del quorum*
2. *Instalación de la sesión por parte del Sr. Luis Guzmán presidente de la comunidad Unidos Venceremos*
3. *Lectura y aprobación del acta anterior*
4. *Informe del presidente del lo real de remodelación de cada taller*
5. *Informe sobre facturado*
6. *Informe del plan participativo a cargo de Don Lucio.*
7. *Informe sobre el mantenimiento de la vía.*
8. *Informe sobre la Tesorería saldos [illegible]*
9. *Elección y posición de la nueva directiva*
10. *Ruegos de firmas y consultas*
11. *Asuntos varios.*
12. *Clausura*

Desarrollo

PRIMERO. -CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM. - *Se encuentra presente la totalidad de 12 socios. Y socios asistentes convocado con la necesaria de socios se realiza con la siguiente.*

SEGUNDO. – INSTALACIÓN DE LA SESIÓN POR PARTE EL SR. LUIS GUZMAN PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD UNIDOS VENCEREMOS.

El señor presidente toma la palabra saludando a todos los presentes y a la vez pide que todos los puntos se lleven de la mejor manera posible y que lo hagamos con

respeto siempre la propuesta con fundamento dio por terminada la reunión siendo las 13h21.

PUNTO UNO. – LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. *Toma la palabra la señora secretaria y da lectura al acta anterior, misma que es aprobada por los socios presentes y procedes a realizar las firmas respectivas.*

PUNTO CUATRO. – INFORME DEL PRESIDENTE DEL TEMA DE REMODELACIÓN DE CASA TALLER.

El Sr. Luis C. – medio presidente de la comunidad manifiesta que se ha venido gestionando la – remodelación de la Casa Taller con la administración del Sr. Luis Cobos, pero no se pueda realizar dicha remodelación.

Empezando la administración del Sr. Carlos Martínez Presidente de la Parroquia electo 2023-2027 se empezó de nuevo con la gestión de la remodelación de la Casa Taller, misma que fue aprobada y siendo ejecutada ya en un 80% con un presupuesto de $ 18.502,16.

PUNTO CINCO. – INFORME SOBRE LA FERIADO *El Sr. Luis Guamán presidente de la comunidad menciona que el proceso de Lastrado de Dios para la comunidad Unidos Venceremos, no el Consejo Provincial se encuentra con dificultades ya que deben buscar otra comunidad para que la misma sea incluida en convenio, por lo que la comunidad Voluntad de Dios pasaría afuera del convenio.*

PUNTO SEIS.- INFORME DEL PLAN PARTICIPATIVO A CARGO DE DON LUCAS. *El Sr. Lucas Remache Síndico de la comunidad da a conocer que para beneficiarse del plan participativo deben estar registrados en la comunidad los socios para que puedan estar personas activas y a no ser así deben estar excluidos.*

PUNTO SIETE.- INFORME SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA. *El Sr. Luis Guamán presidente de la comunidad manifiesta que se ha realizado la gestión del mantenimiento de la vía a nuestra comunidad el GAD*

Parroquial de Inés Arango, de la cual nos han dado a conocer que por ahora están realizando trabajos emergentes en las comunidades afectadas por las lluvias, aquello de culminar dichos trabajos se organizaran para venir a nuestra comunidad

PUNTO OCHO.- INFORME SOBRE LA TESORERIA SALIENTE AÑO 2023-2024.

La Sra. Tesorera Vivanco de la Cruz menciona sobre su informe de ahorro de la comunidad que se ha recolectado $280 y $270 sobre la ofrenda de iglesia

PUNTO NUEVE. - ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA 2024-2025. *Los socios de la comunidad, por tercera ocasión vuelven a tener la decisión de cambiar la nueva directiva en la comunidad quedando de la siguiente manera:*

Nº	*NOMBRE Y APELLIDO*	*DIGNIDAD*	*CEDULA*	*FIRMA*
1	Sr. Luis Chacaguasi	**PRESIDENTE**	0209017963	
2	Sr. Armando Alvarez	**VICEPRESIDENTA**	2200161396	
3	Sra. Raquel Alvarez	**SECRETARIA**	2200314643	
4	Sra. Victoria Chacaguasi	**TESORERA**	2200489620	
5	Sr. Lorenzo Alvarez	**PRIMER VOCAL**	1302974229	
6	Sra. Eva Hadan	**SEGUNDA VOCAL**	1205670490	
7	Sr. Marcos Chac	**TERCER VOCAL**	2003126260	

El Sr. Carlos Morales Presidente de la Parroquia Inés Arango, procede a tomar el juramento y posesión a la directiva realizada por ellos trabajar honradamente y con mucha responsabilidad respetuosa y desempeñar los cargos que la comunidad les ha encomendado ya que como Presidente de la parroquia, estoy dispuesto a escucharlos y guiarlo legalmente posesionado la directiva.

COMUNIDAD UNIDOS VENCEREMOS

[illegible]

PUNTO DIEZ.- ENTREGA DE BIENES E INMUEBLES

La secretaria hace la entrega el libro de actas y un cuaderno de apuntes a la nueva secretaria elegida por decisión unánime de la comunidad

La Sra. Presente saliente entrega un sobre en caja de ESO.

Se realiza la entrega de los siguientes bienes e inmuebles:

- *24 sillas plásticas.*
- *1 calentador de gas con su respectiva manguera.*
- *3 ventiladores de plásticos rojo el cuarto elevado.*

PUNTO ONCE.- ASUNTOS VARIOS

Antes la comunidad se dio a conocer que se realizara la documentación necesaria para poder legalizar la nueva directiva del año 2019-2020 y a la vez invitar una reunión que se realizara el día 8 de junio del presente año.

PUNTO DOCE.- CLAUSURA.- *Toma la palabra el Sr. Luis Guzmán agradece por la confianza depositada en él y cada uno compañeros dirigentes en beneficio de nuestra comunidad da por clausurada la sesión siendo las 17:00.*

Sr. Luis Guzmán
C.C. 1208917262
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
UNIDOS VENCEREMOS

Sr. Miguel Alvarez
C.C. 2100234892
SECRETARIA DE LA COMUNIDAD
UNIDOS VENCEREMOS

Sr. Carlos Moreno
PRESIDENTE DE LA PARROQUIA
"SAN ARANGO"
C.C. 1208xxxxxx

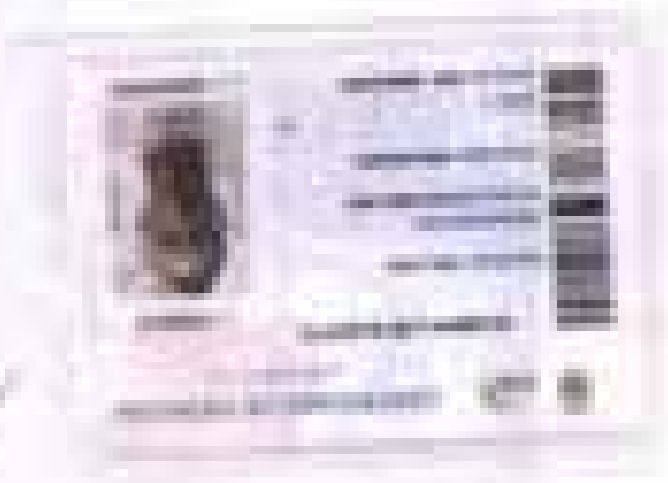

CONVENIO N° 320-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 51516-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA OMAGUAS "ALTO SAN MIGUEL" PARROQUIA LA BELLEZA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 22 días del mes de octubre del 2024.

-IMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. FAUSTO VÍCTOR HUATATOCA MANALLACTA***, en su calidad de ***PRESIDENTE,*** a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 51516-EX***, de fecha 03 de abril de 2024, suscrita por el Ab. Stalin Marino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 1112-CGFP-2024**, de fecha 09 de abril de 2024, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 543-JA-CGFP-2024**, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – **Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Godoño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

09[illegible]
Av. [illegible] y Cesar Andy
[illegible]@gporellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO N° 117-XC-2024,** de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 419-XC-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizarle entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 117-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado e beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 821-JA-CGFP-2024**, de fecha **21 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Romero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2620-CGFP-2024**, de fecha **21 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Klever Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE*** a la ***Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez – Asistente Administrativa del ACTF***, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

(06) 276 7000 / (06) 276 7001
Av. 9 de Octubre entre Quevedo y Cesar Andr
prefectura@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es le Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establéce en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

(COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica;

(06) 2831 761
12 de Octubre entre Bolívar y César Andr
prefectura@gporellana.gob.ec

La construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores; el impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008 CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 88 *que* ***entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad: ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u otras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y cotarización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –**

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

06 931 565 / 06 931 761
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy
prefectura@gporellana.gob.ec

b. Si no están definidas en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: **OBJETO DEL CONVENIO.** –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: **DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.** –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL: FS-161	CILINDRADA: 27,2 CM; REGIMEN MAX. DEL AHUECAR SIN CARGA: 9.500 RPM; POTENCIA ISO MAX: 1,5 KW (2,00 PS) 8.000 RPM. REGIMEN DE RALENTI: 2.800 RPM. MOTOR: 2-MIX VEL. MAXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12.500 RPM. PESO SIN COMBUSTIBLE: 7,5 KG. LONG. TOTAL, S.H.C: 1.780M.– CAP. DEL DEPOSITO de COMBUSTIBLE: 0,75 LTS. ENCENDIDO: POR MAGNETO, DE CONTROL ELECTRÓNICO. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (PROTECTOR FACIAL, PROTECTOR DE OÍDOS, GAFAS, ARNES, GUANTES DE PUPO); KIT DE HERRAMIENTAS; MUESTRA DE ACEITE 2T, GRASA. AÑO DE FABRICACIÓN: 2023.	8	553,46	4427,90
2	U	CUCHILLA DE MATORRALES: STIHL	USO: PARA TRABAJOS DE SIEGA Y ACABADO EN MALLA CIRCULAR. Nº. DE PUNTAS: 2 PUNTAS (DOBLE FILO). DIÁMETRO: 300 MM. MATERIAL: ACERO TEMPLADO.	8	35,58	320,22
			VALOR TOTAL			4.747,90

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 4.747,90 sin IVA (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON 90 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

063 731 560 / 063 731 561
Av. 9 de Octubre entre Daquilema y César Andr
coleccionar@gporellana.gob.ec

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1292	12-06-2024	163-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

prefectura@gporellana.gob.ec

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. GERÓMINO LAJE ZURITA – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de cesar el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo; le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrita de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 163-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB 317-521.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Deyuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0966-82-16-16 (administrador del convenio).
Email: geronimo.leo23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Fausto Víctor Huatatoca Mamallacta
PRESIDENTE DE LA COMUNA OMAGUAS "ALTO SAN MIGUEL".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 275-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 51720-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "MANDARI PANGA" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 16 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SRA. JAQUELINE ELVA ILLANES SANTAMARÍA***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Mediante oficio s/n de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 51720-EX** de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por el Ab. Stalin Medina – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con MEMORANDO INTERNO N° 0771-CGFP-2024, de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con MEMORANDO N° 394-JA-CGFP-2024, de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con MEMORANDO N° 1087-CGF-GADPO-2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

FALTA DISPOSICIÓN ORDENAR
MEMORANDO – CGFP
MEMORANDO – JA
ESTA HOJA SE DEBE QUE CAMBIAR

Con **INFORME TÉCNICO N° 044-XC-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 344-XC-CGFP-2024**, de fecha **15 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 091-XC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024,** mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 775-JA-CGFP-2024**, de fecha **15 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Hernero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2639-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Xavier Gualánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, – Asistente Administrativo del ACFP*** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala: que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 60 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta. (Art. 49 COOTAD); quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el **artículo 89 que : *entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado; exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.** –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 000008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL FS 161 I	CILINDRADA: mínimo 27,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA: 9360rpm POTENCIA: ISO 8893: mínimo 1,5 kW (2,00 PS) 8000rpm REGIMEN DE RALENTI: mínimo 2800 rpm MOTOR: 2 cm³ VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 13800 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 kg. LONG. TOTAL, S.M.C: mínimo 172cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de pupu); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	7	553,41	3.873,87
2	U	CUCHILLA STIHL DE MATORRALES	USO: Para trabajos de siega y acarreo en malezas crecidas N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	8	35,59	284,72
			VALOR TOTAL			4.158,59

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 4.158,59** sin IVA **(CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON /59 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1193	30-05-2024	164-MC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente Instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyec respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"*** mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: **ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.** –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. Gerónimo Laje Zurita – ASISTENTE DE FOMENTO PTODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: **PLAZO.**–

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y/o alzamiento el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

06 2 77 1 90 / 06 2 77 1 91
Av. 9 de Octubre entre Segunda y Cuarta
prefectura@gporellana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 184-MO-GADPO-2024.**
5. Ingreso **Nº JB-436-691.**
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Arcy

Teléfonos: 063 731 780 / 063 731 781

whatsapp: 0985-62-16-16 (administrador del convenio).

Email: geronimo_lea23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sra. Jaqueline Elva Ilánes Santamaría
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "MANDARI PANGA".

Elaborado por:	Sra. Fernanda Samaniego Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Cifuentes Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 412-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50095-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "PALMA ROJA" PARROQUIA LA BELLEZA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes de noviembre del 024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por *el **SR. JEFFERSON GEOVANNY MANALLACTA ALVARADO***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes *EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "**GADPO**" Y "**COMUNIDAD**"*, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **01** de febrero de **2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 50095-EX***, de fecha **07 de febrero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0476-CGFP-2024**, de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por el **Ing. Homógenes Zambrano Carrisl – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado (cambio de proyecto).

Con **MEMORANDO N° 232-JA-CGFP-2024**, de fecha 15 de **febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1091-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado "FORTALECIMIENTO A LA *PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA*"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

062 881 750 / 062 881 751
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cdla. Amaz
prefectura@orellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO N° 164-XC-2024,** de fecha **30 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 488-XC-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 164-XC-2024,** a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD; con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 926-JA-CGFP-2024**, de fecha **08 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ros Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2949-CGFP-2024**, de fecha **07 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***Wilfrido Eleuter Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACFF*** - la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

062 881 261 / 062 881 281
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Augusto
prefectura@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de articulación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores c

(06) 27 7[illegible] (Extensión)
Av. 9 de Octubre entre Orellana y César Andr
prefectura@gporellana.gob.ec

impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictado por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el **artículo 89 que l*as entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO** (reforma), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESMALEZADORA HUSQVARNA 541 RS	CILINDRADA: mínimo 41,5 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 40 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 33 mm POTENCIA: mínimo 1,6 KW (2,14 HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 7,1 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 45 cm CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,54 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de cabeza, gafas, arnés); Kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, muestra de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de cuero.. AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023	3	662,62	1.987,86
2	U	NEBULIZADOR HUSQVARNA 321S2S	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0.7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 3000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACIO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 25 lts CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts, PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi, CAUDAL DE DESCARGA: mínimo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con graduro Sistema de arranque inteligente con doble poleas y retráctil con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 90cm y una boquilla de 3, lanzas con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas, Muestra de aceite 2 T AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023	12	378,62	4.545,84
			VALOR TOTAL			**6.533,40**

06 727 0001 / 063 727 001
Av. 9 de Octubre entre Cayuma y César Ortiz

El valor del referido proyecto asciende a los USD 6.533,40 sin IVA (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON 00/40 U.S.D.).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1469 30-05-2024	203-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiarla.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. ELÍAS MARTÍNEZ ESPÍN – ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Cesar Ant
gadpcorellana.gobec

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiarias, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

063 731 960 / 063 731 761
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andr
prefectura@orellana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.–

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 203-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB 534.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA:**
   Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
   Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
   whatsapp: **0991-29-01-58** (administrador del convenio).
   Email: jos.elix2005@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

GADPO

Sr. Jefferson Geovanny Mamallacta Alvarado
PRESIDENTE DE LA COMUA KICHWA "PALMA ROJA".

Elaborado por:	Srta. Mercedes Santiquel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Cifuentes Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

Oficina: 062 278 761
Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Calle: Andr
prefectura@gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 50159

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "SAN JUAN DEL RÍO TIPUTINI", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klover Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana,** calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. José Alcides Condo Duende**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 06 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. José Alcides Condo Duende – Presidente de la Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50159-E, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. José Alcides Condo Duende – Presidente de la Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini".

Con memorando Interno Nro. 0485-CGFP-2024, de fecha de recibido el 14 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 214-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comuna, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini".

Mediante memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 50159

Con informe técnico Nro. 171-XC-2024 del 30 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal c) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando Interno Nro. 473-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini".

Con memorando Nro. 935-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de Noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Christian Saltos – Jefe de Fomento Agrícola (Enc.), solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando Interno Nro. 2843-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klaver Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comuna, en beneficio directo de la Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 50159

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Arias
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 50159

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 50159

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro: 22-2022-SG-GADPO (reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Nebulizadores**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 50159

Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Item	U Medida	Atributo	Especificaciones Tecnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Desmalezadora HUSQVARNA 531- RS	CILINDRADA: mínimo 33,6 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 39 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 32 mm POTENCIA: : mínimo 1,2 kW (1,61 HP) REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD / MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,9 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 46 cm CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (cuerda de alta del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés); Kit de herramientas, cuchilla de corte de 2 puntas con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, muestra de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de pupo. AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023	3	656,11	1968,33
2	Unidad	Nebulizador HUSQVARNA 321S15	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0,7 KW/0,95 HP, REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 5000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACIO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 2,5 lts CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts. PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi. CAUDAL DE DESCARGA: máximo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 tiempos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pelón SISTEMA DE PRESIÓN: Con gravedad Sistema de arranque inteligente con doble pólea y retráctil con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable roció de 80cm y una boquilla de 3, chorros con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas, Manguera de aspiración 2 1/2. AÑO DE FABRICACIÓN : MÍNIMO 2023	2	548,26	696,66
			VALOR TOTAL			2.364,89

El valor del referido proyecto asciende a los USD 2.364,89 sin IVA (**DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON 89 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CD 1459 DE FECHA 2024-07-03	541 DE FECHA 2024-10-29	203-MO-GADPO-2024

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 50159

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini," se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comuna beneficiaria.

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras cure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comuna Kichwa "San Juan del Río Tiputini", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 50159

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Elías Josué Martínez Espín – Asistente de Fomento Productivo 1, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comuna:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comuna beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

EL DESARROLLO CONTINÚA

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 50159

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comuna beneficiaria Kichwa "San Juan del Río Tiputini", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comuna beneficiaria, suscriba la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" exponiendo los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 50159

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comuna.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 05 de febrero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 50159-E, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0486-CGFP-2024, de fecha de recibido el 14 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. 214-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 16 de febrero de 2024.
f. Memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 171-XC-2024 del 30 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 473- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 938-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de noviembre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 2843-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Av. Rodrigo Pacheco y Cesar Arias
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 50159

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0991290166 (administrador del convenio).

Email: cos.clix2005@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. José Adolfo Conde Duende
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "SAN JUAN DEL RÍO TIPUTINI".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gómez García	Sr. Johnny Córdova Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

063 731 760 / 063 731 761
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO N° 422-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 49716-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "8 DE ABRIL" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 03-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el ***SR. VICENTE BIENVENIDO ANDRADE ÁLAVA***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas: -

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 49716-EX** de fecha **22 de enero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO** N° 0162-CGFP-2024, de fecha **29 de enero** de 2024, suscrito por el Ing. **Hermógenes Zambrano Carrlel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 091-JA-CGFP-2024**, de fecha **29 de enero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1091-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi - Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con INFORME **TÉCNICO N° 172-XC-2024**, de fecha **30 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 476-XC-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 172-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 940-JA-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-**2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2857-CGFP-2024**, de fecha **07 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***William Klever Gualánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACTF***, –la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.–

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".–

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado; entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es, la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "*f) **Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

(COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales

(06) 2770-750 / (06) 2770-751
Av. Cnel. Sinclair entre Orellana y Cabo Adr
prefectura@gporellana.gob.ec

orientados a la producción: la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El **artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.–

06 737 550 / 06 737 551
Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Calle Arsa
profectura@gporellana.gob.ec

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la actividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias*, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	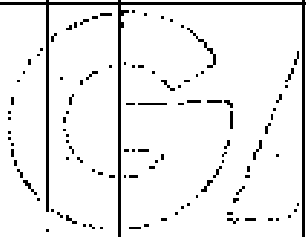 NEBULIZADOR HUSQVARNA 921525	CILINDRADA: mínimo 26,4 cm3 POTENCIA: mínima 0,7 KW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTI: mínimo 3000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7500 rpm PESO BRUTO (VACIO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO, DEL PULVERIZADOR: mínimo 25 lts CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,5 lts, PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi. CAUDAL DE DESCARGA: máximo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con grasero Sistema de arranque inteligente con doble polea y retráctil con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 90cm y una boquilla de 3, lanzas con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas, Muestra de aceite 2 T. AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2023	10	378,82	3.788,20
			VALOR TOTAL			3.788,20

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 3.788,20 sin IVA (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/20 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1468	30-05-2024	203-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficiarán las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

06 2727 768 / 06 2727 761
Av. 9 de Octubre entre Bayuno y César Arias
gporellana@gporellana.gob.ec

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. ELÍAS MARTÍNEZ ESPÍN – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL **PRESIDENTE EN FUNCIONES**, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON: –

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

06 2 [illegible]
Av. [illegible] entre Dayuma y César Andr
arquitectura@gporellana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 203-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB 543.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

LÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991-29-01-68 (administrador del convenio).
Email: jos.elik2005@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Vicente Bienvenido Andrade Alava
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "8 DE ABRIL".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sacmiguel Ramirez ASISTENTE ADMINISTRATIVA AGFF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO NRO. 344-CGFP-2024
CONSEDOC: 49621

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "AWANITE", PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 25 días del mes octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Awanite"**, Parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por la **Sra. Isabel Ahuani Gaba Nenquimo**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 15 de enero de 2024, suscrito por la Sra. Isabel Ahuani Gaba Nenquimo – Presidenta de la Comunidad "Awanite" perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con el cambio de proyecto de pollas ponedoras al proyecto de maquinaria agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49621-E, de fecha de recibido el 17 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Isabel Ahuani Gaba Nenquimo – Presidenta de la Comunidad "Awanite".

Con memorando Interno Nro. 0864-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, que se proceda con los trámites correspondientes.

Con memorando Nro. 420-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, entrega el informe de cambio de proyecto gallinas ponedoras a maquinaria agrícola de la comunidad "Awanite". Presupuesto Participativo 2024.

Mediante memorando Interno Nro. 2042-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por la Ing. Mónica Chanaluisa – Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial.

EL DESARROLLO CONTINÚA

Av. 9 de Octubre entre Av. Dayuma y Calle Andy
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 344-CGFP-2024
CONSEDOC: 49621

Con informe técnico Nro. 052-XC-2024 del 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas. con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando Interno Nro. 352-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Awanite", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Awanite".

Con memorando Nro. 349-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "Awanite" y el GADPO para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2700-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Awanite".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

0800 XXX XXX
9 de Octubre entre Rocafuerte y Orellana
publicaciones@prefecturaorellana.gob.ec
www.prefecturaorellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 344-CGFP-2024
CONSEDOC: 49621

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

(06) 731 7630 / 731 7779
Av. Rafa Gonzalez entre Cayama y Cesar Perez
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 344-CGFP-2024
CONSEDOC: 49621

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "l) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" l) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las unidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario: industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Andy
prefecturadeorellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 344-CGFP-2024
CONSEDOC: 49621

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstos con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO** *(reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.-*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Awanite", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Cuchillas,** adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Awanite", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en

CONVENIO NRO. 344-CGFP-2024
CONSEDOC: 49621

concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS 561	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9360rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 KW(2,00 PS)8600rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2800 rpm MOTOR 2 tiempos VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg. LONG. TOTAL, S.I.C: mínimo 178cm CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de puño); Kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	2	553,41	1.106,82
2	Unidad	Cuchilla STIHL de Matorrales	USO: Para trabajos de siega y cortado en maleza cruda No. DE PUNTAS: 2 puntas reversibles; DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	4	35,09	142,36
			VALOR TOTAL			**1.249,18**

El valor del referido proyecto asciende a los USD 1.249,18 sin IVA (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 18 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CD 1292 DE FECHA 2024-05-30	AAX DE FECHA 2024-09-24	264-MO-GADPO-2024
	SUX DE FECHA 2024-10-25	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Awanite" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 344-CGFP-2024
CONSEDOC: 49621

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Awanito", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Jerónimo Laje Zurita – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 344-CGFP-2024
CONSEDOC: 49621

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Awanite", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.

CONVENIO NRO. 344-CGFP-2024
CONSEDOC: 49621

b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Clausula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

(06) 331 7007 / 069 19 781
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cabo Adrián
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 344-CGFP-2024
CONSEDOC: 49621

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cedula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 16 de enero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 49621-E, de fecha de recibido el 17 de enero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0654-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 420-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024.
f. Memorando Nro. 2042-CGFP-2024,de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 052-XC-2024 del 21 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 352- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de octubre de 2024.
i. Memorando Nro. 849-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de octubre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2700-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024.

ORELLANA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0985821616 (administador del convenio).
Email: jeronimoleo23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 344-CGFP-2024
CONSEDOC: 49621

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Isabel Ahuani Gaba Nenquimo
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "EWANITE".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gallegos García	Sr. Adolfo Cordova Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

06 2 727 766 / 06 2 727 767
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cabo Hardy
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO N° 312-CGFP-2024 CONSEDOC:51341-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD CAVERNAS JUMANDY PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 22 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD CAVERNAS JUMANDY PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por la Sr. **JOSELO IVAN ALVARADO PAUCHI** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio:S/N de fecha 22 de marzo del 2024, suscrito por la señor Joselo Alvarado Pauchi en su calidad de Presidente de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquínez –Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 51341** de fecha de recibido el **25 de Marzo del 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informa, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro. 1011-**CGFP-2024, de fecha de recibido 27 de marzo del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carmel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro.518-**JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **07 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe **Nro.088-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es

factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.59 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **11 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación,certifica: Que el Proyecto denominado**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra enclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana. 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Memorando **Nro. 781-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **16 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convecio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando Interno **Nro. 2560-CGFP-2024**, de fecha de recibido **18 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana** y la **Comunidad "Cavernas Jumandy"** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución co la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, "son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera

coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

(06) 28 809 / (06) 28 136
Av. 9 de Octubre y Rocafuerte
www.orellana.gob.ec

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "CAVERNAS JUMANDY"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. CODG-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: CAVERNAS JUMANDY
DETALLE DE LOS BIENES:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES CLAVE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS-181-L	CILINDRADA: mínimo 27,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL MOTOR DE SALIDA DE FUERZA DESBroca POTENCIA SD 2803: mínimo 1,5 kW (2,03 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2800 rpm MOTOR 2 - mac VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 10800 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: mínimo 7,6 kg. 10kg. 10kg, S.n.C: mínimo 27kg. CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de puño); kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	7	651,38	3.719,66
2	Unidad	Cuchillas de Melamina, STIHL	USO: Para trabajos de siega y acabado en malezas medias.3a DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	8	35,34	$178,20
VALOR TOTAL						3.897,86

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 3.897,86** sin iva (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CON 86 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el 'GADPO' y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administrador@ del Convenio por el técnico **GERÓNIMO LAJE** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debido ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el 'GADPO'.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

(06) 701 09 00 / 063 701 561
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Arias
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre las responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales. Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la diligencia de la Comunidad.
c. Contrato: **159-MO-GADPO-2024**
d. IB-639
e. IB-401
f. CO: 1186
g. CONSEDOC Nro. 51341 EXT.
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2530-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0991290156

Email: geronimo2024@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Joselo Alvarado Pauchi
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD " CAVERNAS JUMANDY"

ELABORADO POR:

Abg. Jacqueline Vilca Vaca
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 3

REVISADO POR:

Sra. Cinthya Córdova Rivera
SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 295-2024- CGFP
CONSEDOC: 50094-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD EL TRIUNFO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 21 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el Sr. **Klever Gavilánez Guerrero**, en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD EL TRIUNFO,** perteneciente a la parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por la Sra. **Gloria Margarita Vega Gavilánez**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 01 de febrero del 2024, suscrito por el Sra. Gloria Margarita Vega Gavilánez – presidente de la comunidad **EL TRIUNFO**, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Desmalezadoras que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50094-E, recibido el 02 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Gloria Margarita Vega Gavilánez, presidente de la comunidad EL TRIUNFO.

Con memorando Interno Nro. 0474-CGFP-2024, recibido el 09 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad EL TRIUNFO.

Con memorando Nro. 216-JA-CGFP-2024, recibido el 15 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (D) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad EL TRIUNFO.

Mediante Informe Técnico Nro. 008-JCDM-M&E-2024, suscrito por el Sr. Juan Carlos Delgado Mera, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA**

PROVINCIA DE ORELLANA", de la comunidad **EL TRIUNFO,** a través de los PP-2024, donde recomienda *"La comunidad EL TRIUNFO está conformado por pequeños productores/as (06 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".*

El 11 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 101-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la presidente de la comunidad EL TRIUNFO *"...cumplo con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD EL TRIUNFO ..."*.

Con memorando Interno Nro. 401-XC-CGFP-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desbrozadoras STIHL FS-161-L y Cuchillas para Matorrales, STIHL), contemplados en el contrato Nro.159-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad EL TRIUNFO.

Con memorando Nro. 786-JA-CGFP-2024, recibido el 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad EL TRIUNFO, perteneciente a la parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2674-CGFP-2024, recibido el 17 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD EL TRIUNFO.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

(06) 2886 760 / 0939 [illegible]
Av. El Coca entre Dayuma y Diego Ordoñez
www.orellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera

capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente: la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos

afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **EL TRIUNFO**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadoras STIHL FS-161-L y Cuchillas para Matorrales, STIHL), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **EL TRIUNFO**, perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD EL TRIUNFO						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS-161-L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³, REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9000rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 kW (2,01 PS)9000rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2900 rpm MOTOR 2 -mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg LONG. TOTAL, S.11.C: mínimo 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de pupo); Kit de herramientas; muestra de aceite 2 t, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	6	531,38	3188,28
2	Unidad	Cuchillas para matorrales	USO: Para trabajos de siega y aclarado en maleza enredada N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	12	35,64	427,68
VALOR TOTAL						3.615,96
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 159-MO-GADPO-2021, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1106, E INGRESO A BODEGA N° IB-414 y IB-647						

El valor del referido proyecto asciende a los **USD** 3.615,96 SIN **IVA (TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 96/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **EL TRIUNFO**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad EL TRIUNFO, de la parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no liberá la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Gerónimo Laje Zurita, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados de

terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "EL TRIUNFO", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, , la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"

c. Compromiso No. CO-1185
d. Contrato Nro. 158-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-414 y IB-647
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 77 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0985621616 (administrador del convenio).
Email: geronimo_lea23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Gloria Margarita Vega Gavilánez
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD EL TRIUNFO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

ORELLANA

CONVENIO NRO. 267-2024- CGFP
CONSEDOC: 49681-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD GARCÍA MORENO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA GARCÍA MORENO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 16 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el **Sr. Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD GARCÍA MORENO,** perteneciente a la parroquia García Moreno del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por la **Sra. Mélida Patricia Cumbicus Vicente,** en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 18 de enero del 2024, suscrito por la Sra. Sra. Mélida Patricia Cumbicus Vicente – Presidente de la comunidad García Moreno, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49681-E, recibido el 18 de enero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Sra. Mélida Patricia Cumbicus Vicente, presidenta de la comunidad García Moreno.

Con memorando Interno Nro. 0191-CGFP-2024, recibido el 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cardel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad García Moreno.

Con memorando Nro. 097-JA-CGFP-2024, recibido el 29 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Desmalezadora) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad García Moreno.

Mediante Informe Técnico Nro. 007-JCDM-M&E-2024, suscrito por la Sr. Juan Carlos Delgado Mera, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **García Moreno** [illegible]

CONVENIO NRO. 267-2024- CGFP
CONSEDOC: 49681-E

2024, donde recomienda *"La COMUNIDAD GARCÍA MORENO está conformado por pequeños productores/as (13 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 11 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 081-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la presidente de la comunidad García Moreno *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD GARCÍA MORENO ..."*.

Con memorando Interno Nro. 381-XC-CGFP-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desbrozadora STIHL FS-291-L y Cuchillas de Matorrales STIHL), contemplados en el contrato Nro. 159-MD-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad García Moreno.

Con memorando Nro. 706-JA-CGFP-2024, recibido el 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad García Moreno, perteneciente a la Parroquia García Moreno del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2530-CGFP-2024, recibido el 15 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD GARCÍA MORENO.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "C...

CONVENIO NRO. 267-2024- CGFP
CONSEDOC: 49681-E

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

CONVENIO NRO. 267-2024- CGFP
CONSEDOC: 49681-E

Resolución Nro. 0000B-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉR

CONVENIO NRO. 267-2024- CGFP
CONSEDOC: 49681-E

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **GARCÍA MORENO,** con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora STIHL FS-291-L y Cuchillas de Matorrales STIHL), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **García Moreno**, perteneciente a la parroquia García Moreno, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD GARCÍA MORENO						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desbrozadoras STIHL FS-291-L	CILINDRADA: mínimo 41,8 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9200rpm POTENCIA ISO MAS: mínimo 2,0 kW (2,7 PS) 8000rpm ARRANQUE DE EMBRAGUE: 2900 rpm MOTOR 2 -mix VEL. MAXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: 5 Kg CONEXIÓN TOTAL S.H.D: 17.9cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de cuero); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T. grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	13	685,72	8.927,36
2	Unidad	Cuchillas para matorrales, STIHL	USO: Para trabajos de siega y cultivado en malezas crecidas N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	10	35,64	356,4
VALOR TOTAL						9.283,76
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 159-MO-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1185 E INGRESO A BODEGA N° IB-3[illegible]						

[illegible]
Av. [illegible] y Coca
[illegible]@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 267-2024- CGFP
CONSEDOC: 49681-E

El valor del referido proyecto asciende a los USD 9.283,76 SIN IVA **(NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 76/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **GARCÍA MORENO,** se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiarla.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad García Moreno, de la parroquia García Moreno del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Jerónimo Laje Zurita, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CONVENIO NRO. 267-2024- CGFP
CONSEDOC: 49661-E

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "García Moreno", dichos bienes, serán entregados mediante acto administrativo de, **"DONACIÓN"**, debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será reportada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final

correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO - Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1185
d. Contrato Nro. 159-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-394 y IB-633
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 101 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0985621616 (administrador del convenio).
Email: geronimo_leo23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 267-2024- CGFP
CONSEDOC: 49681-E

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Mélida Patricia Cumbicus Vicente,
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "GARCÍA MORENO"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo-Illaisaca **PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3**	Sr. Johnny Córdova Rivas **SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO NRO. 272-2024- CGFP
CONSEDOC: 60896-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD LA CONDE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA GARCÍA MORENO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 16 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por **el Sr. Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD LA CONDE,** perteneciente a la parroquia García Moreno del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por **la Sra. Angélica Alejandra Zambrano Herrera** , en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 04 de marzo del 2024, suscrito por la Sra. Angélica Alejandra Zambrano Herrera – Presidente de la comunidad La Conde, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de "Maquinaria Agrícola – Desmalezadora" que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 60896-E, recibido el 04 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Angélica Alejandra Zambrano Herrera, presidente de la comunidad La Conde.

Con memorando Interno Nro. 0878-CGFP-2024, recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad La Conde.

Con memorando Nro. 456-JA-CGFP-2024, recibido el 14 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Desmalezadora) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad La Conde.

Mediante Informe Técnico Nro. 015-JCDM-M&E-2024, suscrito por la Sr. Juan Carlos Delgado Mera, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **La Conde**, a través de los [illegible] donde recomienda *"La COMUNIDAD LA CONDE está conformada por [illegible]*

CONVENIO NRO. 272-2024- CGFP
CONSEDOC: 50896-E

productores/as (08 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".

El 11 de septiembre del 2024, la Ing.. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 080-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la presidente de la comunidad La Conde *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD LA CONDE ..."*.

Con memorando Interno Nro. 380-XC-CGFP-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desbrozadora STIHL GS-161-L), contemplados en el contrato Nro.159-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad La Conde.

Con memorando Nro. 784-JA-CGFP-2024 recibido el 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad La Conde, perteneciente a la parroquia García Moreno del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2529-CGFP-2024, recibido el 15 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Ilaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD LA CONDE.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

CONVENIO NRO. 272-2024-CGFP
CONSEDOC: 50696-E

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

CONVENIO NRO. 272-2024- CGFP
CONSEDOC: 50896-E

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobi

descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente Instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "**GADPO**" y la Comunidad **LA CONDE**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (**Desbrozadora STIHL GS-161-L**), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **La Conde**, perteneciente a la parroquia García Moreno, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD "LA CONDE"						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desbrozadoras STIHL GS-161-L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9300rpm POTENCIA (EC 8893: mínimo 1,5 KW (2,00 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTI: mínimo 2800 rpm MOTOR 2-mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12500 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg LONG. TOTAL, S.HUG: mínimo 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de puño); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	8	531,38	4251,01
VALOR TOTAL						4.251,04
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 159-MO-GADPO-2024 COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1165 E INGRESO A BODEGA N° 18-283						

CONVENIO NRO. 272-2024- CGFP
CONSEDOC: 50696-E

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.251,04 SIN IVA **(CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 04/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **LA CONDE,** se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

5.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad La Conde, de la parroquia García Moreno del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueva la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Jerónimo Leiva Zurita, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CONVENIO NRO. 272-2024- CGFP
CONSEDOC: 50896-P

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "La Conde", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "**DONACIÓN**", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados; conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final

CONVENIO NRO. 272-2024- CGFP
CONSEDOC: 50896-E

correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será relorida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre si responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto. -

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista acta de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1185
d. Contrato Nro. 159-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-393
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 82 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de esta Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0985821616 (administrador del convenio).
Email: geronimo_leo23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 272-2024- CGFP
CONSEDOC: 50896-E

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kléver Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Angelica Alejandra Zambrano Herrera
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LA CONDE"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Cliffo Tiquisaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO N° 401-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50893-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LAS CANELAS" PARROQUIA INÉS ARANGO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 05 días del mes de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. SEGUNDO LAURO MORENO***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **04 de marzo de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024', en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50893-EX**, de fecha **05 de marzo de 2024**, suscrita por la Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0979-CGFP-2024**, de fecha **11 de marzo de 2024**, suscrito por el **Ing. Homógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 460-JA-CGFP-2024**, de fecha **13 de marzo de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1091-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

06 2 880 880 / 063 931 931
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Chalo Arias
prefectura@gporellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO Nº 179-XC-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – **Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 481-XC-CGFP-2024**, de fecha **05 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe Nº 179-XC-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº. 918-JA-CGFP-2024**, de fecha **05 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, al mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2829-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***William Kleber Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo***, ***DISPONE*** a ***la Sra. Mercedes Saunigual Ramírez – Asistente Administrativa del ACTF***, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 98 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

06 2770 360 / 063 701 761
Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Cesar Andr
prefectura@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la Repúblics del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la Republica del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) estableció en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores a

06 831 566 / ext. 131
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y César Andy
gad.publico@gporellana.gob.ec

impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que ***"las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad; ***"Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición

(06) 287 0100 / 287 0101 / 287 0102
Av. 9 de Octubre entre Cuenca y Cesar Arias
prefectura@gporellana.gob.ec

b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad: *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias*, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESMALEZADORA HUSQVARNA 541 RS	CILINDRADA: mínimo 41,5 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 40 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínima 33 mm POTENCIA: mínimo 1,6 KW (2,14 HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: mínimo 7,1 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 160 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 45 cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,94 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto-regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protección facial, protector de oídos, gafas, arnés); Kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, muestra de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de cuero. AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2023	4	662,52	2.650,08
2	U	NEBULIZADOR HUSQVARNA 321S2S	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0,7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2000 rpm. REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACIO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 20 lts CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts. PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi. CAUDAL DE DESCARGA: máximo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con grasero Sistema de arranque (Retroceso con doble paso y retorno) con anti retorno. ACCESORIOS: Cochicodor, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 90cm y una boquilla de 3, lanzas con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas descauchal); Kit de herramientas, Muestra de aceite 2 T AÑO DE FABRICACIÓN : MINIMO 2023	3	348,28	1.044,84
			VALOR TOTAL			3.694,92

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 3.694,92 sin IVA (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON /92 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1469	30-05-2024 ✓	203-MIO-GADPO-2024 ✓

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente Instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de l colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. ELÍAS MARTÍNEZ ESPÍN – ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1.** de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL **PRESIDENTE EN FUNCIONES**, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio,
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado el presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -**

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.**

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -**

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **RELACIÓN LABORAL. -**

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - **MODIFICATORIAS:**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato, **No. 208-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB 549.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. *Disposiciones adjuntas.*
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 780 / 063 731 781

Whatsapp: 0991-29-01-88 (administrador del convenio).

Email: joe.elix2005@gmail.com;

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Segundo Lauro Moreno
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LAS CANELAS".

Elaborado por:	Ing. Mercedes Soraya Iguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACFP	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N°360-CGFP-2024 CONSEDOC:50557-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LOS LEONES" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 25 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0052-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD "LOS LEONES" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por la señora **ALICIA MAGDALENA MALDONADO MINA** en su calidad de presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 20 de febrero del 2024, suscrito por la señora **Alicia Maldonado Mina** en su calidad de Presidenta de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. –Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 50557** de fecha de recibido el **21 de febrero del** 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro.**0650-CGFP-2024, de fecha de recibido 22 de febrero del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario proceda a realizar el respectivo análisis de cambio de Proyecto de Pastizales a Proyecto Maquinaria Agrícola según lo solicitado.

Mediante memorando **N°0153-JP-CGFP-2024**, de fecha 07 de marzo del 2024. Suscrito por el Jefe de Fomento Pecuario Ing. Jhon Zambrano dirigido al Coordinador de Fomento Productivo solicitando se proceda a realizar el tramite de afectación de metas por cambio de proyecto, así como el traspaso de recursos económicos a beneficio directo de la colectividad.

Con memorando Interno Nro.**0862-CGFP-2024, de fecha de recibido 14 de abril** del 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Ing. Ximena Ramón Vargas proceda a realizar la afectación de metas para proceder con la ejecución del proyecto conforme al memorando N.° 0153-JP-CGFP-2024 suscrito por el Jefe de Fomento Pecuario a beneficio directo de la colectividad.

Con Informe Nro.045-XC-2024, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.89 del Código de Finanzas Pública por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 05 **de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación,certifica: Que el Proyecto denominado**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando **Nro. 863-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **24 de octubre** de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno **Nro. 2737-CGFP-2024**, de fecha de recibido **25 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la- **Abg. Jacqueline Pillay Tejena**- Profesional Administrativo 3,-la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descontralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad "Los Leones"** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que prestan servicios públicos (…).

(593-6) 2 883 261
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Simón Bolívar
www.prefecturaorellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que; el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 28 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos

de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstos con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "LOS LEONES"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: LOS LEONES
DETALLE DE LOS BIENES:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS 461 C	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DE LA ÁRBOL DE SALIDA DE FUERZA 9260rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 kW (2,00 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTI: mínimo 2800 rpm MOTOR 2 -mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12500 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: maximo 7,6 Kg. LONG. TOTAL S.H.C: mínimo 172cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electronico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oidos, gafas, arnés, guantes de cuero); Kit de herramientas; manzana de grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	6	553,41	3.320,46
2	Unidad	Cuchilla STIHL de Multiusos	USO: Para trabajos de siega y selección en maleza crecida No DE PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIAMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	10	35,59	355,90
			VALOR TOTAL			3.676,36

El valor del referido proyecto asciende a los **USD. 3.676.36**sin iva (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON 36 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descontralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades que lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio, suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el técnico **Gerónimo Laje Zurita** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO.** para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumba al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el 'GADPO'.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así

como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social, y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios/o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0052-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: **164-MO-GADPO-2024** ✓
d. IB-437 ✓
e. IB 692 ✓
f. CO:1193 ✓
g. CONSEDOC Nro. 80557 EXT. ✓
h. Certificación de Planificación que el Proyecto está anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando **2737-CGFP-2024** ✓

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0986581616
Email : geronimo_leo23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Alicia Maldonado Mina
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD " LOS LEONES"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Cristhian Villavicencio PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 3	Sr. Cesar Cevallos Nieves COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 264-2024- CGFP
CONSEDOC: 49715-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD LOS REYES, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 16 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el **Sr. Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD LOS REYES**, perteneciente a la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Dennys Ángel Torres Velasco,** en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 19 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Dennys Ángel Torres Velasco – Presidente de la comunidad Los Reyes, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola - Desmalezadora que corresponde al Presupuesto Participativo año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49715-E, recibido el 19 de enero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Dennys Angel Torres Velasco, presidente de la comunidad Los Reyes.

Mediante Memorando Interno Nro. 0167-CGFP-2024, recibido el 25 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad Los Reyes.

Con memorando Nro. 095-JA-CGFP-2024, recibido el 29 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Desmalezadora). PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad Los Reyes.

Mediante Informe Técnico Nro. 020-JCDM-M&E-2024, suscrito por la Sr. Juan Carlos Delgado Mera, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **Los Reyes**, a través de los [illegible] donde recomienda *"La COMUNIDAD LOS REYES está conformada por pequeños*

CONVENIO NRO. 264-2024- CGFP
CONSEDOC: 49715-E

productores/as (08 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".

El 11 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanalulsa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 089-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluyo que lo solicitado por la presidente de la comunidad Los Reyes *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD LOS REYES ...".*

Con memorando Interno Nro. 389-XC-CGFP-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3 solicita al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación, (Desbrozadora STIHL FS-291-L), contemplados en el contrato Nro.159-MO-GADPO-2024, beneficio de la comunidad Los Reyes.

Con memorando Nro. 762-JAC-CGFP-2024, recibido el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Los Reyes, perteneciente a la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2522-CGFP-2024, recibido el 15 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Garilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD LOS REYES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

CONVENIO NRO. 264-2024- CGFP
CONSEDOC: 49715-E

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 246 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

CONVENIO NRO. 264-2024- CGFP
CONSEDOC: 49715-E

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobi

descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **LOS REYES,** con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora STIHL FS-291-L), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **Los Reyes,** perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD LOS REYES						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadoras STIHL-FS-291-L	CILINDRADA: mínimo 41,8 cm³, REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA: 8360rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 KW (2,7 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTI: 2000 rpm MOTOR 2 -mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 Kg (CNC, TOTAL, S.H.C: 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de pupo); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	6	686,72	4.120,32
VALOR TOTAL						4.120,32
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 159-MD-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1185 E INGRESO A BODEGA N° IB-408						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.120,32 SIN IVA **(CUATRO MIL CIENTO VEINTE CON 32/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

(06) 770 0700 / (06) 881 0760
Av. 9 de Octubre entre Esquina y Cesar Andy
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 264-2024- CGFP
CONSEDOC: 49715-E

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **LOS REYES**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad Los Reyes, de la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CONVENIO NRO. 264-2024- CGFP
CONSEDOC: 49715-E

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa al Sr. Jerónimo Laje Zurita, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los

CONVENIO NRO. 264-2024- CGFP
CONSEDOC: 49715-E

intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Los Reyes", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "**DONACIÓN**", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CONVENIO NRO. 264-2024- CGFP
CONSEDOC: 49715-E

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA-SEXTA.--PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –
En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CONVENIO NRO. 264-2024- CGFP
CONSEDOC: 49715-E

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1185
d. Contrato Nro. 159-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-402
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 79 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado, a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

20.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 780 /-063 731 761
whatsapp: 0985821616 (administrador del convenio).
Email: geronimo_lec23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

CONVENIO NRO. 264-2024- CGFP
CONSEDOC: 49715-E

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Dennys Ángel Torres Velasco
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LOS REYES"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illalsaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

ORELLANA

CONVENIO N° 403-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 49678-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LUCHA DE LOS POBRES" PARROQUIA INÉS ARANGO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 06 días del mes de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SRA. EUDOCIA ESTUPIÑAN VERGARA VARGAS***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***; al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **18 de enero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 49678-EXT**, de fecha **19 de enero de 2024**, suscrita por la Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0190-CGFP-2024**, de fecha **24 de enero de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 098-JA-CGFP-2024**, de fecha **29 de enero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1091-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Anal – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***; se encuentra enclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

06 de Octubre entre Rocafuerte y César Ant
prefectura@gporellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO N° 178-XC-2024**, de fecha **05 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 480-XC-CGFP-2024**, de fecha **05 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 178-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 920-JA-CGFP-2024**, de fecha **05 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2828-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***William Kleber Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE*** a la ***Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACTF***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario: industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente:

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 88 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

(06) 721 790 / (06) 721 791
Av. 9 de Octubre entre Cayambe y César Arteaga
coordinacion@gporellana.gob.ec

b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto "***FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA***", mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias*, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESMALEZADORA HUSQVARNA 531 R5	CILINDRADA: mínimo 39,8 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 38 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 33 mm POTENCIA: mínimo 1,2 KW (1,6 HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2900 rpm VELOCIDAD DEL MOTOR: 12000 rpm PESO sin EQUIPO DE CORTE: máximo 6,9 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 160 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 45 cm CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lt ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de bola del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible, ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés), Kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, botella de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de pupo. AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2023	6	556,11	3.336,66
2	U	CUCHILLAS DE 2 PUNTAS, HUSQVARNA	USO: Para trabajos de siega y aclarado en maleza crecida. N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 330 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	20	18,98	379,60
			VALOR TOTAL			3.716,26

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 3.716,26 sin IVA (TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON /26 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1469 30-06-2024	203-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. *Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.*

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

06 2 881 760 / 06 2 881 761
Av. 9 de Octubre entre Cayambe y Pedro Vicente Maldonado
gadprovincialorellana@gporellana.gob.ec

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: **ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.** –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. ELÍAS MARTÍNEZ ESPÍN – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON: –

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: **PLAZO.** –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el Informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contraloría **No. 203-MO-GADPO-2024**
5. *Ingreso Nº IB 549-934*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991-29-01-56 (administrador del convenio).
Email: jos.elix2005@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convecio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

GADPO

Sra. Eudoxia Esiderii Vergara Vargas
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LUCHA DE LOS POBRES".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Samaniego Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACDF	
Revisado por:	Sr. Johnny Chiluiza Lima SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO NRO. 278-2024- CGFP
CONSEDOC: 49677-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD LUZ DE LA ESPERANZA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 17 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el **Sr. Klevor Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD LUZ DE LA ESPERANZA,** perteneciente a la parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Juan Estevan Chacha Tocta,** en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n, recibido el 18 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Juan Estevan Chacha Tocta – Presidente de la comunidad Luz de la Esperanza, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Desmalezadora que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49677-E, recibido el 18 de enero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Juan Estevan Chacha Tocta, presidente de la comunidad Luz de la Esperanza.

Con memorando Interno Nro. 0169-CGFP-2024, recibido el 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad Luz de la Esperanza.

Con memorando Nro. 102-JA-CGFP-2024, recibido el 26 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Desmalezadora) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad Luz de la Esperanza.

Mediante Informe Técnico Nro. 016-JCDM-M&E-2024, suscrito por la Sr. Juan Carlos Delgado Mera, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **Luz de la Espor**[illegible]

CONVENIO NRO. 278-2024- CGFP
CONSEDOC: 49677-E

PP-2024, donde recomienda *"La COMUNIDAD LUZ DE LA ESPERANZA está conformado por pequeños productores/as (05 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 11 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra enlazado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 097-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad Luz de la Esperanza *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD LUZ DE LA ESPERANZA ..."*.

Con memorando Interno Nro. 397-XC-CGFP-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desbrozadora STIHL FS-291-L y Cuchillas para Materiales, -STIHL), contemplados en el contrato Nro.158-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad Luz de la Esperanza.

Con memorando Nro.778-dA-CGFP-2024, recibido el 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Luz de la Esperanza, perteneciente a la parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2544-CGFP-2024, recibido el 15 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD LUZ DE LA ESPERANZA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo

CONVENIO NRO. 278-2024- CGFP
CONSEDOC: 49677-E

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "C

CONVENIO NRO. 278-2024- CGFP
CONSEDOC: 49677-E

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad". "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

CONVENIO NRO. 278-2024- CGFP
CONSEDOC: 49677-E

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 90-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CONVENIO NRO. 278-2024- CGFP
CONSEDOC: 49677-E

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **LUZ DE LA ESPERANZA,** con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora STIHL FS-291-L y Cuchillas de Matorrales, STIHL), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **Luz de la Esperanza**, perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD LUZ DE LA ESPERANZA						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS-291-L	CILINDRADA: mínimo 41,6 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9380rpm POTENCIA ISO 6983: mínimo 2.0 kW (2,7 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTI: 2800 rpm MOTOR 2-mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 13800 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 Kg LONG. TOTAL S.I LC: 170cm. CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de puño); Kit de herramientas; aceite de mezcla 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	5	668,72	3.433,60
3	Unidad	Cuchillas para matorrales	USO: Para trabajos de siega y aclarado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	9	35,84	320,75
			VALOR TOTAL			3.754,35

CONVENIO NRO. 278-2024- CGFP
CONSEDOC: 49677-E

DE ACUERDO AL CONTRATO No. 154-MO-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1185 E INGRESO A FONDEA Nº IB-410 y ID-045

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.754,36 SIN IVA **(TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 36/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **LUZ DE LA ESPERANZA,** se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La **Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:**

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad Luz de la Esperanza, de la parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Gerónimo Laje Zurita, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;

(06) 2 727 053 ext 106
Vía a la Costa entre Coca y Loreto
gadporellana.gob.ec

f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Luz de la Esperanza", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

CONVENIO NRO. 278-2024- CGFP
CONSEDOC: 49677-E

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –
En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1185
d. Contrato Nro. 159-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-410 Y IB-645
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 89 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Inés Arango y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0985821616 (administrador del convenio).
Email: geronimo_leo23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 278-2024- CGFP
CONSEDOC: 49677-E

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Sr. Juan Estevan Chacha Tocta
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LUZ DE LA ESPERANZA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO NRO. 356-2024- CGFP
CONSEDOC: 49622-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD NOMAPARE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 28 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **Sr. Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD NOMAPARE,** perteneciente a la parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por la **Sra. Mima Omentoque Tega Baihua** , en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 16 de enero del 2024, suscrito por la Sra. Ahuame Gomoqui Baihua Milpo – presidenta de la comunidad NOMAPARE, siendo lo correcto (de acuerdo a el acta de la Directiva de la comunidad NOMAPARE; primer vocal), solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, el cambio del proyecto de pollas ponedoras al proyecto de maquinarias Agrícolas que corresponde al PP-2024, en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49622-E, recibido el 17 de enero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Ahuame Gomoqui Baihua Milpo – presidente de la comunidad NOMAPARE, siendo lo correcto (de acuerdo a el acta de la Directiva de la comunidad NOMAPARE; primer vocal).

Con memorando Interno Nro. 0851-CGFP-2024, recibido el 06 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, informa y dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez, Jefe de Fomento Agrícola., que se adjunta la Reforma No: RE-12 y documentación adicional para que se proceda a realizar los trámites correspondientes de acuerdo a lo solicitado por la comunidad NOMAPARE.

Con memorando Interno Nro. 425-JA-CGFP-2024, recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad NOMAPARE.

Mediante Informe Técnico Nro. 032-JCDM-M&E-2024, suscrito por el Sr. Juan Carlos Delgado Mera, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comuna **NOMAPARE** , a través de los PP-2024, donde recomienda *"La COMUNA NOMAPARE está conformado por pequeños productores/as (02 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".*

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA",** se encuentra enclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con Informe Nro. 053-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la presidente de la comunidad NOMAPARE *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD NOMAPARE ...".*

Con memorando Interno Nro. 353-XC-CGFP-2024, recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Desbrozador STIHL FS-161 1 y icuchillas STIHL para matorrales), contemplados en el contrato Nro.164-MD-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad NOMAPARE.

Con memorando Nro. 661-JA-CGFP-2024, recibido el 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad NOMAPARE, de la parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2709-CGFP-2024, recibido el 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD NOMAPARE.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que prestan servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las

Av. 9 de O. Juan Montalvo Pajuna y Cesar Vivas
prefectura@orellanagobec
www.orellanagob.ec

actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 26 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **NOMAPARE,** con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozador STIHL FS-161 L y cuchillas STIHL para malezales), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **NOMAPARE**, perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana , provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD NOMAPARE						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS-161-L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9490rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 kW (2,00 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2800 rpm MOTOR 2 -mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12900 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg LONG. TOTAL , S.H.C: mínimo 176cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guardas de pupo); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023.	2	553,41	1106,82
2	Unidad	Cuchillas STIHL para malezales	USO: Para trabajos de siega y acabado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	4	35,59	142,36
VALOR TOTAL						1.249,18
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 764-MO-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1198 E INGRESO A BODEGA N° IR-445 y IR-700						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 1.249,18 SIN IVA **(MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 18/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **el "GADPO"** y la Comunidad **NOMAPARE,** se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad NOMAPARE, de la parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Gerónimo Lajo, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y

Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cabo Ayón
gcorellana.gob.ec

procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "NOMAPARE", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "**DONACIÓN**", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la

anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).

EL DESARROLLO CONTINÚA

Av. 9 de Octubre y Rio Coca y Cuero Ayala
www.orellana.gob.ec

b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1193
d. Contrato Nro. 164-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-445 y IB-700
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 61 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida; a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Inés Arango y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0985921616 (administrador del convenio).
Email: geronimo_ec23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Cevillanez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Mima Omentoque Tega Balhua
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD NOMAPARE

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chilo Illaisaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

ORELLANA

CONVENIO NRO. 431-CGFP-2024
CONSEDOC: 51677

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "NUEVA JOYA", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 12 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilanez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Nueva Joya"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. José Luis Cumbicos Sarango**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 09 de abril de 2024, suscrito por el Sr. José Luis Cumbicos Sarango – Presidente de la Comunidad "Nueva Joya" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con la ejecución del proyecto de maquinaria agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51677-E, de fecha de recibido el 10 de abril de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. José Luis Cumbicos Sarango – Presidente de la Comunidad "Nueva Joya".

Con memorando Interno Nro. 1208-CGFP-2024, de fecha de recibido el 17 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 559-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 18 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Montero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo aclicitado por la Comunidad "Nueva Joya".

Mediante memorando Nro. 1081-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Greta Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

CONVENIO NRO. 431-CGFP-2024
CONSEDOC: 51677

Con informe técnico Nro. 174-XC-2024 del 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal c) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 476-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el 'GADPO' y la Comunidad "Nueva Joya", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad 'Nueva Joya".

Con memorando Nro. 954-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 12 de Noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad 'Nueva Joya' y el 'GADPO', para la ejecución del proyecto 'FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando Interno Nro. 2918-CGFP-2024, de fecha de recibido 12 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilanez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad 'Nueva Joya'.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la Repúblicas del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 431-CGFP-2024
CONSEDOC: 51677

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 98 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

Av. 6 de Diciembre entre Dayuma y Cdla. 9 de Octubre
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 431-CGFP-2024
CONSEDOC: 51677

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 00006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 431-CGFP-2024
CONSEDOC: 51677

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)*** *que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Joya", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Nebulizadores y Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Nueva Joya", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con

(06) 2 881 760 / (06) 2 881 761
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Joya Arey
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 431-CGFP-2024
CONSEDOC: 51677

lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Item	U.Medida	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Nebulizador HUSQVARNA 321S15	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0,7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACIO): mínimo 0 Kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 15 lts CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts, PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 501 ps. CAUDAL DE DESCARGA: máximo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO. Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con grupero Sistema de arranque inteligente con doble poleas y retráctil con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 60cm y una boquilla de 3, lanzas con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas, Muestra de aceite 2 T; AÑO DE FABRICACIÓN.: MINIMO 2023	11	349,28	3831,08
2	Unidad	Cuchillas de 2 puntas, HUSQVARNA	USO: Para trabajos de siega y acabado, en maleza cruzada. NUMERO DE PUNTAS: 2 puntas3 reversibles DIÁMETRO: 230 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de montaje de 1 polígono de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	9	18,99	170,82
			VALOR TOTAL			4.001,90

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.001,90 sin IVA **(CUATRO MIL UN DÓLAR CON 90 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

COMPROMISO	JB	CONTRATO
OD 1169 DE FECHA 2024-07-03	511 DE FECHA 2024-10-29	203-MD-GADPO-2024
	930 DE FECHA 2024-10-31	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Joya" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.

CONVENIO NRO. 431-CGFP-2024
CONSEDOC: 51677

e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Nueva Joya", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Av. 9 de Octubre entre Sigsig y César Arcy
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 431-CGFP-2024
CONSEDOC: 51677

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Elías Josué Martínez Espín – Asistente Administrativo 2, de la Jefatura de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho Informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Nueva Joya", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

(06) 737 580 / Ext. 131 - 161
Av. de la Universidad entre Dayuma y Cesar Andy
gpdfomentoproductivo@gmail.com
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 431-CGFP-2024
CONSEDOC: 51677

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos auscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO", explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio; siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 431-CGFP-2024
CONSEDOC: 51677

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo; podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0092-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 09 de abril de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 51677-E, de fecha de recibido el 10 de abril de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 1208-CGFP-2024, de fecha de recibido el 17 de abril de 2024.
e. Memorando Nro. 669-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 18 de abril de 2024.
f. Memorando Nro. 1081-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 174-XC-2024 del 11 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 476- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 854-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 12 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2918-CGFP-2024, de fecha de recibido 12 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 780 / 063 731 761
whatsapp: 0991280158 (administrador del convenio).
Email: josealix2005@gmail.com

CONVENIO NRO. 431-CGFP-2024
CONSEDOC: 51677

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleyer Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. José Luis Cumbicos Sarango
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "NUEVA JOYA".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gómez Garcia	Sr. Johnny Córdova Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

06 2 201 760 / 06 2 201 761
Av. 9 de Octubre entre Segundo y Cicerón
www.prefecturaorellana.gob.ec

CONVENIO N° 313-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 50161-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "PINDO RUMIYACU" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 22 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN ELEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. VICENTE GUILLERMO GAIBOR TORRES***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas: --

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **05 de febrero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos exitamos ***CONSEDOC N° 50161-EX***, de fecha **07 de febrero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – **Delegado de Prefectura**, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0480-CGFP-2024**, de fecha **14 de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario. proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 229-JA-CGFP-2024**, de fecha **15 de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

(06) 288 0050 / (06) 288 0051
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andr
prefectura@gporellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO N° 092-XC-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 392-XC-CGFP-2024**, de fecha **17 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento **Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe N° 092-XC-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos** Participativos **2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 762-JA-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2659-CGFP-2024**, de fecha **18 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACYF***; - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1° señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un

0987878787 / 0999999999
Av. 9 de Octubre entre Rayburn y Cabal, Aguarico
proyectos@gporellana.gob.ec

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 10 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

(COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica;

La construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización de riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0000-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 88 *que* ***entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo **1**, del **Reglamento** al artículo 104 del **Código Orgánico de Planificación y Finanzas** Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos [en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público; establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.** –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

0632 731 760 / 0632 731 761
Av. 9 de Octubre entre Cayuma y César Andr
prefectura@gporellana.gob.ec

b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la actividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL FS-161-L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA: 9350 rpm. POTENCIA ISO 8893 mínimo 1,5 kW (2,01 PS) 8000 rpm. REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2800 rpm MOTOR 2 cmc. VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 11800 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 kg. LONG. TOTAL, S.H.C. mínimo 173cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de pupo); Kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2021	13	531,38	6.907,94
2	U	CUCHILLAS DE MATORRALES, STIHL	USO: Para trabajos de riego y extensión en media medida. N° DE RUKTAS: 2 puntas reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	10	36,84	368,40
			VALOR TOTAL			7.284,34

El valor del referido proyecto asciende a los USD 7.264,34 sin IVA (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON /34 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1185 29-05-2024	159-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proye respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, exiniendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Cesar Arce
prefectura@gporellana.gob.ec

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: **ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.** –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. GERÓMINO LAJE ZURITA – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también las de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: **PLAZO.** –

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Av. [illegible] entre Bolívar y [illegible]
prefectura@gporellana.gob.ec

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción, e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados confor Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes causas, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 158-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB 405-641.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0985-62-16-16 (administrador del convenio).
Email: geronimo_leo23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Klever Gavilánez Cuerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Vicente Guillermo Caibor Torres
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "PINDO RUMIYACU".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA JCYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Chiluiza Rivera SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 276-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50755-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "RODRIGO BORJA" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 16 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. DOCITEO ALTAMIRANDA CUENCA LARANDA***, en su calidad de ***PRESIDENTE,*** a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha **28 de febrero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – "Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 50755-EX*** de fecha **28 de febrero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0771-CGFP-2024**, de fecha **05 de marzo de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carliel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 394-JA-CGFP-2024**, de fecha **07 de marzo de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de **septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

(06) 331 960 / 069 731 751
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cabeza de Vaca
prefectura@gporellanaprefectura.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO N° 091-XC-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 47 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO N° 381-XC-CGFP-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 091-XC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 780-JA-CGFP-2024**, de fecha **18 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° .2648-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, Asistente Administrativa del DCFP***, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

EL DESARROLLO CONTINÚA

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta, (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

Central: (593-06) 2883 761
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cabeza de Vaca
prefectura@gporellana.gob.ec

construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores; impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 00008 CNC-2014, dictado por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 ***que: "entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor … personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El **artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado; exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el 'GADPO' y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***; mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la Competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL FS-451	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³, POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,7 kW (2,3 HP) a 8000rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2800rpm. REGIMEN MÁXIMO DEL ARBOL DE SALIDA DE LLAVE: 8500 rpm VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 9500 rpm, PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 8,8 kg, LONG. TOTAL S.H.C: mínimo 1650 mm CAP. DEL DEPÓSITO: COMBUSTIBLE: mínimo 750cm3 (0,75 lts) INYECCIÓN: por impulso, de control electrónico. ACCESORIOS: equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de papel; kit de herramientas; muestra de aceite 2t, cabezal de nylon; grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: mínimo 2022	10	691,36	6.913,60
2	U	CUCHILLAS DE MATORRALES, STIHL	USO: Para trabajos de roza y siderado en malezas medio No DE PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	11	35,64	392,04
			VALOR TOTAL			7.305,64

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 7.305,64 sin IVA (SIETE MIL TRECIENTOS CINCO DÓLARES CON /64 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1185 29-05-2024	159-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyc respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante asistencia técnica, seguimiento.
g. *Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.*

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueva la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: **ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.** –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. Gerónimo Laje Zurita – ASISTENTE DE FOMENTO PTODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL **PRESIDENTE EN FUNCIONES**, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: **PLAZO.** –

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

Diagonal Sur / 063 731 791
Av. 9 de Octubre entre Bayona y Cesa
prefectura@gporellenagob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.–

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el 'GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comun Beneficiaria, se le asianta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se desnaturalice su objeto.

06 2760 760 / 063 726 761
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y César
proyectos@gporellana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 159-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB.404-640.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 781

whatsapp: 0985-62-16-16 (administrador del convenio).

Email: geronimo_leo23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidas de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Docite Altamiranda Cuenca Labanda
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "RODRIGO BORJA".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sarmiento Benítez ASISTENTE ADMINISTRATIVA AGYP	
Revisado por:	Sr. Johnny Cardona Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 407-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 49679-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN AUGUSTO DE CASPISAPA" PARROQUIA GARCÍA MORENO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes de noviembre del 024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SRA. LIDIA MARLENY SHIGUANGO SALAZAR***, en su calidad de ***PRESIDENTE,*** a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024', en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 49679-EX**, de fecha 19 de enero de 2024, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO** N° 0168-CGFP-2024, de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cartial – **Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado (cambio de proyecto).

Con **MEMORANDO** N° 096-JA-CGFP-2024, de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO** N° 1091-CGP-GADPO-2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

062 881 750 / 062 881 751
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andi
prefectura@gparorellanagob.ec

Con **INFORME TÉCNICO** N° 176-XC-2024, de fecha **05 de noviembre de** 2024, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal 2) del artículo 41 y literal 1) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 478-XC-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 176-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo; disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 927-JA-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2633-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***Willian Elsner Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE*** a la ***Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativo del ACTF,*** la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

06 373 1750 / 06 373 1751
Av. 9 de Octubre entre Boyacá y César Ando
gobierno@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e

[illegible]
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Arca
prefecta@gporellana.gob.ec

impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que: las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos*** en el caso de ***los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y clevio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la disposición en la Resolución Nro. 00006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESMALEZADORA HUSQVARNA 531-RS	CILINDRADA: mínimo 33,6 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 35 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 22 mm POTENCIA: mínimo 1,2 kW (1,61HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD T. MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,9 kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 46 cm CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, antiéx) Kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, mezcla de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de pupo. AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2022	9	556,11	5.004,99
2	U	CUCHILLAS DE 2 PUNTAS, HUSQVARNA	USO: Para trabajos de siega y adarado en maleza cruzada N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 255 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	30	18,98	569,40
			VALOR TOTAL			5.574,39

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 5.574,39 sin IVA (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON 00/100 U.S.D.).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1468 30-05-2024	203-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando sea lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. ELÍAS MARTÍNEZ ESPIN – ASISTENTE ADMISISTRATIVO 1**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio,
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**; debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y/o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes y causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL;

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura.
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 203-MO-GADPO-2024.**
5. Ingreso **N° JB 546-932.**
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0991-29-01-58 (administrador del convenio).

Email: jos.olix2005@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

GADPO

Sra. *Lidia Marleny Shiguango Salazar*
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAN AUGUSTO DE CASPISAPA".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sanmiguel Ramirez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ADVZ	
Revisado por:	Sr. Johnny Cordova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N°266-CGFP-2024 CONSEDOC: 51103-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SANTA ROSA DE MANGUILLA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 23 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD SANTA ROSA DE MANGUILLA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por la señor **JOSE ANIBAL BAUTISTA MUÑOZ** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 13 de marzo del 2024, suscrito por la señor Jose Bautista Muñoz en su calidad de Presidente de la Comunidad, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 51103** de fecha de recibido el **13 de Marzo** del 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e Informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro. **0991-CGFP-2024**, de **fecha de recibido 22 de marzo del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cemel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro.**483-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **26 de marzo de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con Informe **Nro.080-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de los Presupuestos Participativos 2024, está inmersa en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es

factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.88 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiero se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **11 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chenaluisa Jefa de Planificación,certifica: Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Memorando **Nro. 765-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **15 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Horacio Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando Interno **Nro. 2531-CGFP-2024**, de fecha de recibido **16 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilanez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad "Santa Rosa de Manguilla"** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de repúblicas y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativo de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y del "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera

www.gporellana.gob.ec

coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización, y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución No. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología o innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 29 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstos con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "SANTA ROSA DE MANGUILLA"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. C0008-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD BIENES QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: SANTA ROSA DE MANGUILLA
DETALLE DE LOS BIENES:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS-401 L	CILINDRADA: mínimo 27,7 cm³. REGIMEN MAX. DE GIRO DE SALIDA DE FUERZA: mínimo POTENCIA SO 3859: mínimo 1,5 kW (2,00 PS)RODrpm REGIMEN DE RALENTI: mínimo 2800 rpm MOTOR 2 -mezcla. MÁXIMA RECOMENDADA DE GIRO: 10000 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 kg. LONG. TOTAL: mínimo 178cm. CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lt. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, guantes, puntas de repuesto; kit de herramientas; muestra de aceite 2 t, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	7	531,38	3.719,66
2	Unidad	Cuchillas de Malezales, STIHL.	USO: Para trabajos de siega y desbroce en masa arbolada No 37 PITCH: 3 puntas reversibles DIÁM. 10: 255 mm MATERIAL: Acero templado	10	35,64	356,40
			VALOR TOTAL			4.076,06

El valor del referido proyecto asciende a los USD **4.076,06** sin iva (CUATRO MIL CERO SETENTA Y SEIS DOLARES CON CON 06 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los

Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias perteneciente a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presento Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administrador@ del Convenio por el técnico **GERÓNIMO LAJE ZURITA** – Asistente de Fomento Productivo 2. de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.

d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumba al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y peligeto el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0092-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: **159-MO-GADPO-2024**
d. IB-395
e. IB-634
f. CC: 1185
g. CONSEDOC Nro.**51103** EXT.
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando **2631-CGFP-2024**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0991290158

Email: geronimo2024@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Jose Bautista Muñoz
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD " SANTA ROSA DE MANGUILLA"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. [illegible]	Sr. [illegible]
PROFESIONAL [illegible]	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

Archivo

GADPO
www.gporellana.gob.ec

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 405-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50191-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SHUAR "SAN ANTONIO" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 06 días del mes de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. JACINTO WAJARAI AYUI SHARUP***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **06 de febrero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/centro, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50191-EX**, de fecha **07 de febrero de 2024**, suscrita por la Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0468-CGFP-2024**, de fecha **06 de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, procede a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado (cambio de proyecto).

Con **MEMORANDO INTERNO N° 1077-CGFP-2024**, de fecha **10 de abril de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, procede a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado adjuntando el traspaso de fondos emitido por la Coordinación General Financiera.

Con **MEMORANDO N° 554-JA-CGFP-2024**, de fecha **17 de abril de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

062 731 750 / 062 731 751
Av. 9 de Octubre entre Quijos y Cesar Arg
prefectura@gporellana.gob.ec

Con **MEMORANDO N° 1091-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO** N° **169-XC-2024**, de fecha **30 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. **Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal i) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 471-XC-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 169-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 922-JA-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2831-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***William Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, – Asistente Administrativa del ACF***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 98 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

(06) 331 7001 | (06) 331 7021
Av. 9 de Octubre entre Rayuela y César Augusto
prefectura@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, "el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de l actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad,*** previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Av. [illegible] entre Dayuma y Cesar Arias
prefectura@gporellana.gob.ec

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR T.
1	U	NEBULIZADOR HUSQVARNA 521S2S	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0,7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTI: mínimo 3000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACIO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 20 lts CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts, PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi. CAUDAL DE DESCARGA: máximo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con graseró Sistema de arranque inteligente con doble palca y retroceso con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba. Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 90cm y una boquilla de 3, lanzas con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas Mezcla de aceite 2 T. AÑO DE FABRICACIÓN : MINIMO 2023	3	348,28	1.044,84
2	U	CUCHILLAS DE 2 PUNTAS, HUSQVARNA	USO: Para trabajos de siega y acabado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 350 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	2	18,58	37,96
			VALOR TOTAL			1.082,80

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 1.082,80 sin IVA (MIL OCHENTA Y DOS DOS DÓLARES CON 80 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1469 30-06-2024 ✓	203-MO-GADPO-2024 ✓

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervalón del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Replizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirme el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante asistencia técnica, seguimiento.
g. *Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.*

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: **ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.** –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. ELÍAS MARTÍNEZ ESPÍN – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio; proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: **PLAZO.** –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto legado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y sabotaje al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura.
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 203-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso-N° IB 539.927.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991-29-01-58 (administrador del convenio).
Email: jos.elix2005@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Kléver Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Jacinto Wajarai Ayui Sharup
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD SHUAR "SAN ANTONIO".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Samaniego Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

GADPO
www.gporellana.gob.ec

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 421-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50027-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SHUAR "SAN FRANCISCO" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0092-P-GADPO-2023** del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. LUIS GONZALO NARANJAS JUA***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "CONTUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **31 de enero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 50027-EX***, de fecha **01 de febrero de 2024**, suscrita por la Lic. Fanny Toapanta – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0315-CGFP-2024**, de fecha **01 de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 255-JA-CGFP-2024**, de fecha **21 de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1091-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de

06 2 881 760 / 06 2 881 761
Av. 9 de Octubre entre Laguna y César Ayala
prefectura@gporellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO N° 173-XC-2024,** de fecha **30 de octubre de 2024,** suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 475-XC-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 173-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 940-JA-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, **solicita** al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-**2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2886-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***William Klever Gualtánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE*** a la **Sra. *Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACTF,*** la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

06 2727 760 / 2727 770
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andr
prefectura@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutará de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales

orientados a la producción: la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 000008-CNC-2024, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el **artículo 89 que *las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 28 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e Inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución **Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y Resolución **Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.–

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en forma a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 000008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias*, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESMALEZADORA HUSQVARNA 531- RS	CILINDRADA: mínimo 33,6 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 36 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 33 mm POTENCIA: mínimo 1,2 kW (1,6HP) RÉGIMEN DE RALENTI: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD DEL MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,9 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 45 cm CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lt: ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés); Kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, muestra de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de puño. AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2023	4	556,11	2.224,44
2	U	CUCHILLAS DE 2 PUNTAS, HUSQVARNA	USO: Para trabajos de siega y acleado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 330 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	10	18,98	189,80
VALOR TOTAL						2.414,24

El valor del referido proyecto asciende a los USD **2414,24 sin IVA (DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 00/00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1489 30-05-2024	203-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyec.. respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante asistencia técnica, seguimiento.
g. *Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.*

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: **TERMINACIÓN DEL CONVENIO.–**

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa al **SR. ELÍAS MARTÍNEZ ESPÍN – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA,** dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y alzamiento el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No.-203-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso* ***N° IG 542-929.***
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991-29-01-58 (administrador del convenio).
Email: jos.clix2005@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Luis Gerzalo Narankas Jua
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD SHUAR "SAN FRANCISCO".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sarmiento Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYP	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 280-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50394-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "TIGUINO COLONO" PARROQUIA INÉS ARANGO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 16 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. RAÚL PATRICIO CAMACHO ACARO***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes, ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 50394-EX***, de fecha 15 de febrero de 2024, suscrita por el Ab. Stalin Marino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0580-CGFP-2024**, de fecha **20 de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 301-JA-CGFP-2024**, de fecha **21 de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1097-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, anexa el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

(06) 2880 950 / (06) 2880 951
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cuen
prefectura@orellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO** N° **098-XC-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inserso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 398-XC-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 091-XC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 779-JA-CGFP-2024**, de fecha **15 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2540-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***Wilian Klever Gualtánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE*** a la ***Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del-ACFF,*** - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".-

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

[illegible]
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cañar
pro[illegible]@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios do: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 60 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "*f) **Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen:" 1) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores o impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turística; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el **artículo 88 que *l entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado; exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del se… público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 26 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL FS-161-L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ÁRBOL DE SALIDA DE FUERZA: 9350 rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 kW (2,0 PS) 8000 rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2800 rpm MOTOR 2-mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12900 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 kg. LONG. TOTAL, SABLE: mínimo 175cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de puño); Kit de herramientas, muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	7	531,38	3.719,66
			VALOR TOTAL			3.719,66

El valor del referido proyecto asciende a los USD 7.306,84 sin IVA (**SIETE MIL TRECIENTOS CINCO DÓLARES CON /64 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1186	28-05-2024	169-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando sea lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

063 751 750 / 063 751 751
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César
presidencia@gpurellana.gob.ec

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. Gerónimo Laje Zurita – ASISTENTE DE FOMENTO PTODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes causas, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el Informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentaree alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 169-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB 411.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0985-82-16-16 (administrador del convenio).

Email: cesarnino_leo23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes acbre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Kléver Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. *Raúl Patricio Camacho Acaro*
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "TIGUINO COLONO".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sacmiguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N°430-CGFP-2024 CONSEDOC:50160-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "TIPUTINI" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 12 días del mes de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD "TIPUTINI" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.** representado legalmente por el señor **MIGUEL OLMEDO MERCHAN RODRIGUEZ** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N, de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito por la señora **Miguel Merchan Rodriguez** en su calidad de Presidenta de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 50160** de fecha de recibido el **07 de febrero del 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su diligencia.

Con memorando Interno Nro. **0448-CGFP-2024, de fecha de recibido 08 de febrero** del 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrión – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a a dar cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad del GADPO; sírvase realizar la respectiva gestión conforme a lo solicitado.

Con memorando **Nro.205-JA-CGFP-2024,** de fecha de recibido **14 de febrero** del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**- Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe Nro.**043-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es

factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.59 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **05 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificacion,certifica: Que el Proyecto denominado**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando **Nro. 812-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido 24 **de octubre de 2024,** suscrito por el Ing. Homero Ro -- Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando Interno **Nro. 2920-CGFP-2024**, de fecha de recibido **12 de noviembre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacquelline Pilay Tejana-** Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad " TIPUTINI"** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente. "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la Repúblics del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

coordinacion.fomento@gmail.com
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Arias
prefectura@orellana.gob.ec
www.prefectura.gob.ec

productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deban interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "TIPUTINI"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: TIPUTINI
DETALLE DE LOS BIENES:

Ítem	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS 361	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9000rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,6 kW (2,0 PS)8500rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2900 rpm MOTOR 2-mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12500 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg. LONG. TOTAL, S.H.C: mínimo 1,76cm CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, antifaz, guantes de puño); Kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	7	553,41	3,873,87
2	Unidad	Cuchilla STIHL de Materiales	USO: Para trabajos de siega y acabado en maleza crecida No DE PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIAMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	10	35,50	355,00
			VALOR TOTAL			4.229,77

El valor del referido proyecto asciende a los **USD.4229.77**sin Iva **(CUATRO MIL DOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON 77 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción).
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio,
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar al plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la Repúblics del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio,
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el técnico **Gerónimo Lajo Zurita** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar al conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO.**. para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, conferme a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" - explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
✓c. Contrato: **184-MO-GADPO-2024**
d. IB-135 ✓
e. IB 680 ✓
f. CO:1193 ✓
✓g. CONSEDOC Nro. **50160 EXT.**
✓h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
✓i. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2820-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación este dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Casa Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0985819316

Email : geronimo_jco23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativos a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

ORELLANA

Sr. Miguel Morchan Rodríguez
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD " TIPUTINI"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Jacqueline Pilay Tejena PROFESIONAL MIPRO	Sr. Joseph Calahua Rivas SUBCOORDINACIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 309-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 49680-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "VALLE DE LOS AUCAS" PARROQUIA INÉS ARANGO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 17 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita **mediante** Resolución **Administrativa Nro.** 0032-P-GADPO-2023 del **09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. HÉCTOR FABIÁN NAFLA OLIVA***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas: -

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **18 de enero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 49680-EX***, de fecha **18 de enero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0172-CGFP-2024**, de fecha **24 de enero de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 105-JA-CGFP-2024**, de fecha **29 de enero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO N° 124-XC-2024**, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 426-XC-CGFP-2024**, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 124-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 807-JA-CGFP-2024**, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, al mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2698-CGFP-2024**, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el señor ***William Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE*** a la ***Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativo del ACFP***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1° señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

062 727 760 / 062 727 761
Av. 9 de Octubre entre Devanna y César Andr
prefectura@gporellana.gobec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente (literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización, y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

(06) 2882-760 (062 880 760)
Av. 9 de Octubre entre Espejo y Cesar Arc
prefectura@gporellana.gob.ec

Resolución Nro. 000008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 88 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del **Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 20 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –**

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo discutido en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

(06) 2 731 760 / (06) 2 731 761
Av. 9 de Octubre entre Universitaria y Víctor Arias
prefectura@gporellanagob.ec

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridos mediante el proyecto "***FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA***", mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la dispuesto en la Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: **DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –**

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL FS-291	CILINDRADA: 41,6 CM. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA: 9350RPM, POTENCIA: ISO 8893: 2,0 kW (2,7 PS) 9000RPM, REGIMEN DE RALENTI: 2800 RPM. MOTOR 2 -MIX VEL. MAXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12500 RPM. PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 KG. LONG. TOTAL, S.H.C: 179CM. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 LTS. ENCENDIDO: POR MAGNETO, DE CONTROL ELECTRONICO. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (PROTECTOR FACIAL, PROTECTOR DE OIDOS, GAFAS, ARNES, GUANTES DE PUPO); KIT DE HERRAMIENTAS; MUESTRA DE ACEITE 2T, GRASA. AÑO DE FABRICACIÓN: 2023	4	669,61	2.678,44
2	U	ATOMIZADOR STIHL SR-420	CILINDRADA: 56,5 CM3. DIAMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: 46 MM; CARRERA DEL CILINDRO: 34 MM. POTENCIA: 2,6 KW (3,5 CV). REGIMEN DE RALENTI: 3100 RPM-REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: 6800 RPM, PESO SIN COMBUSTIBLE: 11,1 KG. CAP. DEL TANQUE DE PULVERIZACIÓN: 19 LTS, CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 1,5 LTS, ALCANCE HORIZONTAL: 12 M. ALCANCE EN VERTICAL: 11,5 M. FUNCIONES: LIQUIDO. MOTOR: MONOCILINDRICO DE 2 CICLOS. ENCENDIDO: POR MAGNETO, DE CONTROL ELECTRONICO. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (MASCARILLA DE FILTRO, PROTECTOR FACIAL, GAFAS, PROTECTOR DE OIDOS, MANDIL, GUANTES DE CAUCHO Y BOTAS DE CAUCHO); KIT DE HERRAMIENTAS; MUESTRA DE ACEITE DE 2T; AÑO DE FABRICACIÓN: 2023	1	606,50	606,50
3	U	CUCHILLA DE MATORRALES MARCA: STIHL	USO: PARA TRABAJOS DE SIEGA Y ACLARADO EN MALEZA CRECIDA N°. DE PUNTAS: 2 PUNTAS REVERSIBLES DIÁMETRO: 305 MM MATERIAL: ACERO TEMPLADO	8	35,69	284,64
			VALOR TOTAL			3.569,58

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 3.569,69 sin IVA (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON /58 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1292 12-06-2024	193-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente Instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

06 2 727 960 / 06 2 727 961
Av. 9 de Octubre entre Cayamb y César Arce
prefectura@gporellana.gob.ec

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: **ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.** –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. GERÓMINO LAJE ZURITA – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y avalizar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: **PLAZO.** –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe el presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta de. presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el 'GADPO'.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -**

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.**

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada. Información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -**

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al 'GADPO' explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **RELACIÓN LABORAL. -**

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - **MODIFICATORIAS:**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato **No. 163-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB 324.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0985-82-16-16 (administrador del convenio).

Email: geronimo_lag23@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Kleyer Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Héctor Fabián Mafla Oliva
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "VALLE DE LOS AUCAS".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Dominguez Ramirez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 424-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50158-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "VIRGEN DEL CISNE" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SRA. EDITH ROCÍO LAPO SANAMBAY***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50158-EX**, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrita por el Ab. Stalin Marino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0487-CGFP-2024**, de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. **Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 215-JA-CGFP-2024**, de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. **Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la Ing. **Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1091-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO Nº 175-XC-2024,** de fecha **05 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 477-XC-CGFP-2024,** de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe Nº 176-XC-2024,** a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº. 928-JA-CGFP-2024,** de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que este direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2860-CGFP-2024,** de fecha **07 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***William Xleuer Guotlánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACYF***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.–

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Ave. 9 de Octubre entre Dayuma y César Ant
prefectura@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria; y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales

(06) 2 727 563 / (06) 2 727 561
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y César Andr
prefectura@gporellana.gob.ec

orientados a la producción: la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 99 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad*** priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos (en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que: el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de man protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.** –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridos mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	NEBULIZADOR-HUSQVARNA 321525	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3; POTENCIA: mínimo 0,7 kW/0,94 HP; REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2000 rpm; REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm; PESO BRUTO (VACIO): mínimo 10 Kg; CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 25 lts; CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts; PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi; CAUDAL DE DESCARGA: mínimo 4 l/min; Cilindro: 1; MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos; ENCENDIDO: Arranque Manual; BOMBA: Doble pistón; SISTEMA DE PRESIÓN: Con grasera; Sistema de arranque inteligente con doble polea y retráctil con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 90cm y una boquilla de 3, lanzas con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas; Muestra de aceite: 2 T. AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2023	12	379,02	4.548,24
2	U	CUCHILLAS DE 2 PUNTAS, HUSQVARNA	USO: Para trabajos de siega y aclareo en malezas crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 330 mm; MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	6	18,98	113,86
VALOR TOTAL						4.669,72

El valor del referido proyecto asciende a los USD **4.669,72** sin IVA **(CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/72 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1469	30-05-2024	203-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirme el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

062 761 760 / 062 761 761
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Arce
gadporellana@gporellana.gob.ec

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. ELÍAS MARTÍNEZ ESPÍN – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo;

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD;**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convento presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el Informe final para la suscrip del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato **No: 203-NO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N°: IB 545-931;*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991-29-01-68 (administrador del convenio).
Email: jos.elli2005@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. *Edith Rocío Lapo Sanambay*
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "VIRGEN DEL CISNE".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Domínguez Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

SECRETARÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

GOBIERNO DE NUEVAS OPORTUNIDADES

Documento No.: TT 1228

Bodega Entrega: [illegible]
Bodega Recibe: [illegible]

Fecha: [illegible]
Fecha: [illegible]

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

Total: [illegible]

Observaciones: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

[illegible]

Documento No.: DT 1126

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1388

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1139

Código	Descripción	Cantidad	Costo	Total

[illegible]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: YY 1388

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

GADPO

RECIBIDO

MEMORANDO PUROC-CGAPO-2024
R.SELL.GR.014

PARA	Ing. Cecilia Carrera B.
	JEFE DE BODEGA
FECHA	El de Octubre de 2024
ASUNTO	**BAJAS DE BODEGA**
CONSTAN	1 FOJA útil

En atención al Memorando **Nº PUCC-CGFP-2024** con fecha 07 de octubre de 2024 suscrito por el/la **Elmer Sandoval Guerrero** (coordinador/a) **General de Fomento Productivo** quien solicita **EL/LOS** (la):

- **MAQUINARIA AGRICOLA HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS**, según Memorando **PUCC-CGFP -GADPO-2024**

Sírvase que será utilizado en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la producción agrícola con enfoque de cadena de valor en la Provincia de Orellana" mediante los PP.UUOA, a favor de la **"ORGANIZACIÓN LAS PALMERAS"** perteneciente a la **"ZONA 1 Y 2"** del Cantón Joya de los Sachas según el Catastro **Nº 0111-CGFP-2024**, bajo la responsabilidad del/la **Sr. ANGEL GUSTAVO RUIZ ALVARADO**. Proyectos de la Coordinación General Administrativa, con cedula de ciudadanía **Nº 2150420314**.

Particular que acelero para los fines pertinentes.

Atentamente,

GADPO

Ing. Elvira Ayerbe Guerrero
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA (S)
Elaborado por: A. García
Anexo: 0 Fojas

DESARROLLO

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRproductivo

MEMORANDO Nº 1653-CGFP-2024

CONTRATO: 111-22-ASE

PARA:	Ing. Diana Andrea Aguirre **COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA (E)**
DE:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]
FECHA:	10 de octubre de 2024

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente de **TERCER OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO** de ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento a la producción apícola con enfoque de cadena de valor en la Provincia de Orellana" mediante las PP 2024, a favor de la **COMUNIDAD LAS PALMERAS** perteneciente a la Zona 3 y 4 del Cantón La Joya de los Sachas bajo la responsabilidad del señor Mercedes Esther Alava Intriago – Presidente de la Comunidad portador de la C.I. [illegible] según consta en la factura en el Memorando Nº GOADE-FP-[illegible]-2024 emitido por el Ing. Ing. Jhonny Jose Segura – Profesional Administrativo 2.

Particular que solicito para los fines pertinentes de ley.

Atentamente,

Ing. Edgar Geovanny Chamorro
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

GADPO
RECIBIDO
FECHA:
HORA:
FIRMA:

DESARROLLO

PREFECTURA
ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No. [illegible]-CFP-CGFP-2024

PARA: Sr. Alonso Cumbajos Casimiro
COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO
FECHA: 03 DE OCTUBRE DEL 2024
ASUNTO: SOLICITUD DE DESMATE/CHACRAS Y ACCESORIOS

Con la finalidad de continuar con las actividades planificadas referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor financiado con los Presupuestos Participativos 2024, ahora acudo a usted SOLICITUD DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALEZADORAS) Y ACCESORIOS) contemplados en el convenio No. 041-CGFP-2024 en beneficio de la Comunidad/comunidad "Las Palmeras", de la parroquia Dureno y el día de la parroquia La Joya de los Sachas, [illegible] DE LOS SACHAS PROVINCIA ORELLANA vecino del precedente y su Apoderado Señor María Asesor, con C.I. 2200000X, el mismo/a ha gestado correspondiente a los Presupuestos Participativos 2024

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES DEL PROYECTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora [illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	Cuchillas para maquinaria	[illegible]	4	[illegible]	[illegible]
						[illegible]

Particular que envío, explicando la entrega de los documentos para que se realice los trámites pertinentes para la Entrega de Predios.

Adjunto xxx documentos con 21 (VEINTE)
Contenido: [illegible]

Responsable:

DE MA REV ILLO

CONVENIO NRO. 141-2024-GDFP
CONSEDOC 10008-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LAS PALMERAS" PERTENECIENTE A LA ZONA 1 Y 2 DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 03 días del mes de octubre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Víctor Sanchez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Morgan Orellana Mangabo, Prefecta de la Provincia de Orellana, conforme consta en la acción mediante Resolución Administrativa Nro. 0008-P-GADPO-2023, y, por otra parte la **COMUNIDAD "LAS PALMERAS"**, perteneciente a la Zona 1 y 2 del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. Mario Antonio Mosquera Galarza en su calidad de Presidente, a quienes en adelante de manera conjunta denominaremos **"SUJETO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin, recibido el 02 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Mario Antonio Mosquera Galarza – Presidente de la comunidad "LAS PALMERAS", dirigido a la Ing. Magali Orellana Mangabo, Prefecta de la Provincia de Orellana, [illegible] proyecto de Mejoramiento Nutricional con componente al Productor Hortícola del año 2024", adjuntando [illegible] a la solicitud.

Mediante guía remisión de documentos internos CONSEDOC Nro. 10008-E, recibido el 02 de enero del 2024, suscrito por la Lcda. Fanny Tisalema – Delegada de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proveído a realizar el análisis e informe, a fin de contar el requerimiento presentado por el Sr. Mario Antonio Mosquera Galarza, presidente de la comunidad "Las Palmeras"

Con memorando Informe Nro. 001-CGFP-2024, recibido el 02 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Hernán Jaramillo Zambrano Cantal – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Marcelo Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proveído a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "Las Palmeras".

Con memorando Nro. 035-JA-CGFP-2024, recibido el 14 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Hernán Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Víctor Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, del cumplimiento con la ejecución del proyecto Mejoramiento Agrícola PP 2024, en atención a lo solicitado por la comunidad "Las Palmeras"

Mediante informe Técnico Nro. 023-MAA-2024, suscrito por la Ing. Mercy Maité Maza Aguilera de Fomento Productivo 3, en el cual da a conocer la Factibilidad e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **"LAS PALMERAS"**, a través de los PP 2024, donde menciona, "La comunidad Las Palmeras está conformada por pequeños productores [illegible] legalmente establecida en sus predios y con el medio [illegible]

productiva, por lo que es una condición básica para la ejecución de este tipo de financiamiento".

El 10 de octubre del 2024, el Ing. Marco Vacha Ocampos Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 010-EC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño Leon Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que la solicitud por el presidente de la comunidad Las Palmeras "...cumple con los directrices contempladas en el Art. 60 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD LAS PALMERAS ..."

Con memorando Nro. 0424-CGFP-2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño Leon Profesional de Fomento Productivo 3, adjunto al Ing. Ing. Luis Antonio Ruiz Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y ejecución Especificaciones Técnicas y Cuantías para materiales, correspondiente al contrato Nro 142-GAD-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad "Las Palmeras"

Con memorando Nro. 0744-CGFP-2024, recibido el 30 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Antonio Ruiz Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, dirigido al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a todo lo necesario la suscripción del Convenio entre el GAD de la comunidad Las Palmeras perteneciente a la Zona 1 y 2 del cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 0370-CGFP-2024, recibido el 01 de octubre de 2024, suscrito por el señor Steven Castellano Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Chilo Romero Profesional de Participación Ciudadana, la elaboración del convenio entre el GAD/PO y la comunidad Las Palmeras.

CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

CONVENIO MRD. 141-2019-GPO
CONSEJO: [illegible]

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados de forma progresiva todos los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los consejos provinciales, consejos municipales, distritos y parroquias urbanas se regirán en materia de participación por los principios establecidos para los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: los "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y los "Subsidiariedad del Desarrollo".

CONVENIO MAD. 141-2014- CGFP
CONSEDOC: 00000-E

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chubut es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con interés para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 63 del [CODOTAD], cuya primera autoridad ha ejercido la Prefecta (Art. 64 [CODOTAD]), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, contratos o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 inciso e del [CODOTAD]).

El [CODOTAD] establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [CODOTAD] establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "j) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [CODOTAD] establece en el artículo 133 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y metropolitanos tendrán, se ejecutarán en marco coordinado y complementario con el gobierno nacional de las políticas integrales en materia productiva y agroindustrial, y el desarrollo de las unidades productivas y empresas, productivas comunitarias, con especial de las comunidades de grupos de atención prioritaria establecidos.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales tienen las competencias de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y promoción de los talentos emprendedores orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, sostenibilidad del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. [...]

Resolución Nro. 0016-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el ámbito de la competencia de fomento de actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos

descentralizada, promueve el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el ámbito agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación y de otras actividades productivas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la Constitución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 59 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, vivienda social o donaciones para la ejecución de programas o proyectos promovidos de manera conjunta dentro de la comunidad, promovidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por el máximo correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de beneficio directo de la comunidad. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, en el caso de la Función Ejecutiva, las consejos nacionales y los consejos nacionales para la igualdad, en el caso de las demás funciones del Estado, gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas, que reciban recursos públicos, mediante transferencias o donaciones, deberán acreditar que dichos recursos serán destinados a beneficio de la comunidad.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 79 que: el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas, de una comunidad, pueblo, nacionalidad, para participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 sobre la transferencia de dominio de los bienes: 1) Pueden ser entidades señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento o bien con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, las siguientes actas de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el 04 de mayo de 2021, según la Resolución No. 05-2021-GADPO, que aprueba los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cada término tendrá únicamente la atribución de los partes. En caso que se interpretación exista los siguientes términos:

DESARROLLO

Cuando los términos se hallen definidos en los lugares anteriormente, se estará a las mismas.

Si no fueren definidos en los lugares anteriormente se estará a lo dispuesto en el contenido en su sentido literal y usual de conformidad con el objeto del convenio y la intervención de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"LAS PALMERAS"**, con el fin de ejecutar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora PS-231-C y Cuchillas para motocultor) para apoyar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024 a favor de la Comunidad **"LAS PALMERAS "**, perteneciente a la Zona 1 y 2, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la comunidad en virtud a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0008-CNC-2015, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los mencionados entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES OBJETO DE

Detalles de los Bienes Muebles:

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.677.03.393,34 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON TRES CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "**GADPO**" y la Comunidad "**LAS PALMERAS**", se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes a recurso descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proceder legalmente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que sobre necesarios durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del presente, se obliga a:

a) Ejecutar el subproyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante los Presupuestos Participativos 2016, conjuntamente con el Gobierno Autónomo del "**GADPO**", todo que conlleva el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Darle por su propia cuenta la gestión que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, poniendo de estos responsablemente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la comunidad.
d) Asumir con el cuidado, diligencia y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, mantenimiento y reparación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dentro de la ejecución e implementación del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Acatar cualquier otra convenio, ejecutar la respectiva acta de entrega.

CONVENIO NRO. 141-2024- CDFP
CONVENIO: 93986-0

Beneficios de las partes:

a) Se beneficiará los familias económicamente activas de la Comunidad "LAS PALMERAS", de la Zona 5 y 6 del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
b) Contribuirá al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integral de los territorios rurales.
d) Promover la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Los partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, monitoreo y ejecución del convenio, estará a cargo de LA COORDINACIÓN de cada una de las PARTES, dentro de su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GAD":

Se designa a la Ing. Mercy Vilca Mejía – Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones hasta el vigilamiento y firmado del convenio de donación.

Los responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Administrar, supervisar, coordinar y evaluar las actividades del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

e. Velar a conocimiento de la misma autoridad o/o delegado cualquier incumplimiento o irregularidad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, el presente convenio no disuelto, liquidado, cambiado, salvo programadas y/o suspensas para la consolidación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que sea de la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los informes institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originales del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, entre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y subido dentro del plazo máximo de diez meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades realizadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO: -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECIBIDO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que acuerdo al presente Convenio suscrito a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Las Palmeras", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "**DONACIÓN**", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibido de usar o uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a intereses diversos que no guarden relación con los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto, y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "UNEPO", adjuntando la denuncia formulada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final tiene el siguiente correspondiente, plazo las Notificadas hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DIRIGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "UNEPO" explicando los hechos referentes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el [redacted] ningún tipo de relación laboral, ni de [redacted] y el personal de [redacted] relacionado con las actividades, [redacted] y viceversa, [redacted] por [redacted] correrán [redacted] para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIA:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establecido en las disposiciones y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificaciones o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos

CONVENIO NRO. 141-2024- GDP
CONSEJO: [illegible]

constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden acordar sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán remitidas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este clase de instrumentos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Formará parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como actor de derechos, oferta de valores y propuesta de selección de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto: "PUNTA ECOMBAYO: A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. CO-1168
d. Oficio No. 148-DPO-GADPO-2024
e. Informe de Riesgo [illegible] y [illegible]
f. [illegible]
g. [illegible]
h. Resolución Administrativa No. [illegible]
i. Resolución Administrativa No. [illegible]
j. Ordenanza No. [illegible]
k. Resolución Administrativa No. [illegible]
l. Expediente con [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medio escrito, físico o electrónico y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

19.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre Cayetano y Coca. Anda
- Teléfono: (02) 731 760 / (02) 731 761
- WhatsApp: [illegible] (administrador del convenio).
- Email: [illegible]@gmail.com

CONVENIO NRO. 141-2024-CGFP
CONVENIO: 00000-A

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a lo prescrito sobre la materia, así mismo las cláusulas y las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su libertad y voluntad de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Angelo Quintanilla Cisneros
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Marlon Antonio Morales Godoy
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LAS PALMERAS"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Rosa Ana Cano Ramírez	Sr. Angelo Quintanilla Cisneros
PROFESIONAL DE FORTIFICACIÓN CIUDADANA 2	**SUBCOORDINACIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

A petición verbal del señor: **MARCO MOREJON**

C E R T I F I C O:

Que, en la Unidad de Participación Ciudadana, se encuentra registrada el Acta de cambio de directiva de la Comunidad **Las Palmeras**, presentada al Gobierno Municipal el 03 de Diciembre de 2021 en la cual señala que el presidente es el señor **MARCO MOREJON**.

Documento que se emite amparado en los Arts.Art. 302 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y 30 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Es todo cuanto puedo certificar en base a la documentación presentada.

La Joya de los Sachas, 28 de enero de 2025.

Atentamente,

Lcda. [illegible]
JEFA DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COMUNIDAD "LAS PALMERAS"

Sector - Distrito - Provincia

ACTA Nº 66

SESIÓN ORDINARIA

En la comunidad Las Palmeras a los 07 días del mes de Diciembre del 2021 hoy reunidos los miembros de la comunidad Las Palmeras con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1.- Confirmación del quórum
2.- Instalación de la sesión a cargo del señor presidente Ulderico Izquierdo
3.- Lectura del acta anterior
4.- Informe del señor presidente
5.- Lectura de la directiva
6.- Asuntos varios
7.- Clausura

DESARROLLO:

Primero. – Confirmación del quórum: Estando presente 141 socios y 8 asistentes con voz pero sin derecho a la votación.

Segundo. – El señor presidente Ulderico Izquierdo de la Universidad y deja constancia la sesión siendo las 14:45 pm.

Tercero. – En este punto se da lectura al acta anterior no habiendo ninguna rectificación se procede a firmar.

Cuarto. – Informe del presidente del señor presidente, informa que informa que hay algunos proyectos en ejecución para beneficio de los socios de nuestra comunidad.

Quinto. – Cambio de directiva en este punto se nombra candidatos para asumir la directiva de la comunidad quedando de la siguiente manera:

a. PRESIDENTE	:	MARCO MORENO	09976727X
a. VICEPRESIDENTE	:	JOSEFA LOPEZ	09823918Y
a. SECRETARIA	:	MERY LA ALDAZ	09837556H
a. TESORERO	:	JUAN MORENO	
a. VOCAL PRINCIPAL	:	MARTHA HUBILLA	
a. VOCAL SEGUNDA	:	JANETH ECHARRIOLA	
a. VOCAL TERCERO	:	JUAN CASTRO	
a. SUPLENTE	:	CHARLIE RICALDI	
a. SUPLENTE	:	VANESSA ORO	

Sexto. – Asuntos varios: En este punto se da a entender que la nueva directiva va a trabajar en beneficio de la comunidad.

Séptimo. – Clausura: El nuevo presidente da la gracias a todos por concurrido siendo las 16:15pm

Sr. Marco Moreno
CI. 09976727X

Sra. Angela Ochoa
CI. 09837556H

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TF 1318

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: TT 1221

[illegible]

Código	Descripción	Partidas	Cantidad	Precio	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1303

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Documento No.: TT 1323

Bomberos Emitidos: [illegible]
Bomberos Recibidos: [illegible]

Emisión: [illegible]
Hasta: [illegible]

Código	Descripción	Unidades	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1135

[redacted]

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1115

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 9417

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: 11 1417

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1155

Código	Descripción	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

UNIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1133

[illegible]

Código	Descripción	Cantidad	Estado	Tipo
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: DT 4-017

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TRANSITORIA

Documento No.: TF 1017

En la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Administrativa de la Provincia de Orellana, mediante la presente [illegible] a los 10 de [illegible] del 2021, nos comparecen por una parte el Sr. JEFF DE ARCENTALES DEL [illegible], a quien denominaremos [illegible], y por otra parte el Sr. [illegible], a quien denominaremos [illegible], quienes con el propósito de suscribir el presente acta de entrega recepción de [illegible] a

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1158

Código	Descripción	Cantidad	Costo	Total
		1.00		
		1.00		
		1.00		
		1.00		
		1.00		
		1.00		
		1.00		

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

[redacted]

Documento No.: TT 1155

[redacted]

[redacted]

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: 11 1151

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

GUÍA REMISIÓN RECEPCIÓN MOTIVO PLAN

Documento No.: TT 1153

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]
1.00	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1153

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1155

[illegible]

PARA	[illegible]
FECHA	[illegible]
ASUNTO	[illegible]
EXPEDIENTE	[illegible]

[illegible]

a [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 1707-CGFP-2024

CONSTANCIA: [illegible]

PARA:	[illegible]
DE:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]
FECHA:	[illegible]

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente de **EGRESO DE MAQUINARIA AGRICOLA** en ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque de cadena de Valor" mediante el PP-2024 a favor de la **COMUNIDAD RECE LAGUNA DE YANU** perteneciente a la Parroquia San Carlos del Cantón La Joya de los Sachas, bajo la responsabilidad de la señora Rosana Nemo Abol. Anexo: Presidente de la Comunidad, pertenencia de la CI: [illegible] según consta en detalle en el Memorando Nº 331-UGAP-GADOPLO-2024 emitido por el Ing. Abadías Vaca Zapata. Predecesor Administrativo. [illegible]

Particular que notifico para los fines pertinentes de ejercicio.

Atentamente,

[illegible]

ORELLANA

DESARROLLO

PREFECTURA DRELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No. [illegible]-CGFP-[illegible]-2024

PARA: [illegible]

ASUNTO: [illegible]

Con la finalidad de continuar con las actividades planificadas, referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor, financiado con los Presupuestos Participativos 2024, ponemos conocer el [illegible] de adquisición [illegible] (productos, servicios, obras) y actividades contempladas en el [illegible] No. [illegible] en beneficio de la Comunidad "Santa Isabel del Napo" de la parroquia San Carlos, cantón [illegible] con el [illegible] mismo que [illegible] con el Sr. [illegible] con C.I. [illegible] el mencionado proyecto correspondiente a los Presupuestos Participativos 2024

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				VALOR TOTAL CONTRATO	[illegible]

Particular que nos entregó la entrega de los documentos para que se anexe los mismos correspondientes para la Infracción de Tránsito.

[illegible] 12 [illegible]
[illegible] 115403 -147

[illegible]

Insp. [illegible]
[illegible]

CONVENIO N° 001-CGFP-2024 CONVENIO APTRA-GAD.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ELVER GANUZA GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Manosalvas, Prefecta de la Provincia de Orellana mediante Resolución Administrativa No. 0430-prefecta-2023 del 05-07-2023 y por otra parte, la **COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el Sra. **NORMA NOEMI ABRIL AROCA** en su calidad de presidenta a quienes en adelante se los podrá denominar "GAPORO" y "COMUNIDAD" al tenor de los siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio S/N de fecha 22 de enero del 2024, suscrito por la señora NORMA NOEMI ABRIL AROCA en su calidad de Presidenta de la Comunidad, quienes, asistido a la Ing. Magali Orellana Manosalvas Prefecta de la Provincia de Orellana, la convocatoria para Presupuesto Participativo del año 2024 en beneficio directo a la comunidad.

Mediante acta revisión de documentos externos **CONVENIO No. 001-CGFP** de fecha de recibido el **24 de enero del 2024**, suscrito por el Ing. Edwin Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando interno Nro. 0176-CGFP-2024, **de fecha de recibido 26 de enero del** 2024 suscrito por el Ing. Hermógenes Benítez Cerda – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la analista de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis según lo solicitado.

Con memorando Nro. **176-JA-CGFP-2024** de fecha de recibido el **06 de febrero de 2024** suscrito por el Ing. Hermógenes Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Xavier Cevallos Profesional de Fomento Productivo 3 proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe técnico 011-AC-2024, suscrito por la Ing. FREDDY XAVIER CEVALLOS LEON – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a cargo de la los Presupuestos Participativos 2024 está inmerso en la competencia establecida en los numerales 2 y 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal h) del artículo 42 del COOTAD, razón por la

Nombre asociado a la que suscribe con el asignado en el Art.68 del Código de Finanzas Públicas por lo tanto no gozará de prioridad con la suscripción del convenio ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 21 de septiembre del 2021 suscrita por la Ing. Mónica Tafur Chamorro Jefa de Planificación certifica: Que el Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Inversión.

Con memorando **Nro. FTE-JPF-0377-2024**, de fecha de recibido 07 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, indicando los Antecedentes Particulares (CDI), el cliente que está direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno **Nro. 0455-CGFP-2024**, de fecha de recibido 07 de Octubre del 2024, suscrito por el señor **Klever Quintana Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo **DISPONE** a la **Ing. JACQUELINE HUILT** Profesional Administrativo 1, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad **COMUNIDAS BELLA UNION DEL NAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS/ SANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA** con beneficio directo a la Colectividad.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 5 establece que "Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone que "Los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social en todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de invertir recursos para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados en forma particularizada: los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los gobiernos autónomos descentralizados de cantones o parroquias urbanas. La ley regulará su conformación de acuerdo con la población y establecerá mecanismos que aseguren la participación ciudadana".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, serán entre las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria." "7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las competencias previstas en la presente normativa se regirán entre otros por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y el "Fortalecimiento del territorio".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cañar es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en tanto se ejercite en el área de su jurisdicción territorial. Su primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (A) del COOTAD, quien tiene entre sus atribuciones el ejercer control, convenios e intercambios con competencias de gobiernos autónomos descentralizados provinciales de acuerdo con la ley (art. 50 letra e del COOTAD).

El COOTAD menciona en el artículo 47 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras la siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD menciona en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que determine: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las

actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera concurrente y complementaria observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y de acuerdo a sus características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la ejecución de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de género y generacional, de los sectores diversos y diferenciados a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y observación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, la creación de organizaciones asociativas de los productores a través de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias promoverán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, extensionismo agropecuario y transferencia de tecnología, con el fin de mejorar los sistemas productivos, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en su artículo 12 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el marco agropecuario, industrial, turístico, minero, artesanal y ambiental, y en todas aquellas que se relacionen con el fomento de las actividades productivas provinciales, de los servicios relacionados y de la infraestructura.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala en su artículo 44 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organizaciones no gubernamentales o fundaciones de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, desarrollo social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos priorizados de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad competente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios sectoriales nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las entidades rectoras de política en el caso de la Función Ejecutiva, los gobiernos regionales o provinciales o los municipales, cuando se trate de la ejecución de competencias descentralizadas, mediante resolución, establecerán los criterios y mecanismos generales que deberán cumplir estas entidades para el otorgamiento de sus subvenciones correspondientes.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 69 que, el poder ciudadano se ha resultado del proceso de la participación ciudadana y control de las autoridades y representantes de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en el todas las decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...]

El Reglamento General establece para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 sobre la transferencia de dominio de los bienes. Entre las prohibidas y urgentemente señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento a estas con excepción del sector privado que manejan estos bienes a través de beneficiarios de los fines de cuya aplicación principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes donados comercialmente, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo del 2021, emite la Resolución Nro. 03-2021-GO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas del Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 09 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria mediante Resolución Nro. 04-2022-GO-GADPO, aprueba la Reforma a la Resolución Nro. 03-2021-GO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente serán interpretados de la siguiente forma: [illegible] [illegible] [illegible]

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL SUJETO DE DERECHO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MEDIANTE QUE SE INSTALE EL EMPRENDIMIENTO

COMUNIDAD: BELLA UNIÓN DEL NORTE
DETALLE DE LOS BIENES

Ítem	Unidad de medida	Cantidad de bienes	Descripción detallada de los bienes	Valor total	Valor de referencia $	Importe total $
1	Unidad	Cortadora/desmalezadora a nafta 4 hp	Cortadora/desmalezadora a nafta 4 hp. Motor a nafta de 4 hp, 2 tiempos, con sistema de arranque manual. Incluye cabezal de hilo y protección. Ideal para mantenimiento de espacios verdes y áreas comunes.	10	600,00	6.000,00
2	Unidad	Bomba de agua sumergible 1 hp	Bomba de agua sumergible de 1 hp, para pozo profundo. Caudal aproximado de 1.200 litros por hora. Incluye cable de 10 metros y flotante automático.	2	850,00	1.700,00
3	Unidad	Tanque de agua de 1.000 litros	Tanque de agua de 1.000 litros de capacidad, de polietileno. Color azul. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	1.200,00	1.200,00
4	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
5	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
6	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
7	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
8	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
9	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
10	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
11	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
12	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
13	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
14	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
15	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
16	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
17	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
18	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
19	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
20	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
21	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
22	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
23	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
24	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
25	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
26	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
27	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
28	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
29	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
30	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
31	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
32	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
33	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
34	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
35	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
36	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
37	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
38	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
39	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
40	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
41	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
42	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
43	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
44	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
45	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
46	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
47	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
48	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
49	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
50	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
51	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
52	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
53	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
54	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
55	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
56	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
57	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
58	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
59	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
60	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
61	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
62	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
63	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
64	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
65	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
66	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
67	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
68	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
69	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
70	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
71	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
72	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
73	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
74	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
75	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
76	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
77	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
78	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
79	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
80	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
81	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
82	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
83	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
84	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
85	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
86	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
87	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
88	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
89	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
90	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
91	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
92	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
93	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
94	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
95	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
96	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
97	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
98	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
99	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
100	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
101	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
102	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
103	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
104	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
105	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
106	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
107	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
108	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
109	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
110	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
111	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
112	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
113	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
114	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
115	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
116	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
117	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
118	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
119	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
120	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
121	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
122	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
123	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
124	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
125	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
126	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
127	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
128	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
129	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
130	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
131	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
132	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
133	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
134	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
135	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
136	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
137	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
138	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
139	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
140	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
141	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
142	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
143	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
144	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
145	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
146	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
147	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
148	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
149	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
150	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
151	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
152	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
153	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
154	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora. Incluye manguera de succión de 3 metros.	1	750,00	750,00
155	Unidad	Tanque de agua de 500 litros	Tanque de agua de 500 litros de capacidad, de polietileno. Color negro. Incluye tapa hermética y conexiones básicas.	1	600,00	600,00
156	Unidad	Cortadora de césped a nafta	Cortadora de césped a nafta, con motor de 4 tiempos. Ancho de corte de 46 cm. Incluye bolsa recolectora de 60 litros.	1	900,00	900,00
157	Unidad	Motosierra a nafta 45 cc	Motosierra a nafta de 45 cc, con barra de 16 pulgadas. Incluye cadena de repuesto y kit básico de mantenimiento.	1	1.100,00	1.100,00
158	Unidad	Bomba de agua centrífuga 1 hp	Bomba de agua centrífuga de 1 hp, para uso en superficie. Caudal de 1.000 litros por hora.

El costo del presente proyecto asciende a la cifra de **[illegible]** (en letras) [illegible], valor que será cubierto con la transferencia de los recursos públicos de entre [illegible].

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el GADPO y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes y recursos descritos en la cláusula Quinta del presente convenio.
c. Realizar a través del administrador del convenio el acompañamiento del objeto del convenio y presentar oportunamente a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las inspecciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes materia con la Asamblea de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el presente convenio a la [illegible] a través de [illegible] del Gobierno de Orellana, mediante las Prefecturas Participativas [illegible] conjuntamente con el Administrador del GADPO, para la confirma el cumplimiento de la entrega en tiempo y calidad.
b. Cuidar por su propia cuenta los bienes que entregados a [illegible] y mantenimiento de los mismos, quedando en estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d. Asumir con el [illegible] [illegible] mantenimiento de los bienes materia [illegible] vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades [illegible] al funcionario administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y evaluación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones realizadas por el administrador responsable del convenio relacionado a entrega de fechas establecidas.
g. No traspasar el objeto del convenio [illegible] a terceros bajo ningún título.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad
Contribuyen al cumplimiento del Capítulo 4, Sumak Kawsay, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador
Fortalecer el desarrollo equilibrado e integral de los territorios rurales
Promueve la transformación del sistema productivo rural

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del objeto del convenio
Por mutuo acuerdo de las partes
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPC":
Se designa Administrador del Convenio a el señor **MERCY MAJA MAZA** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad

El presidente en funciones será el segundo vocal y tesorero del consejo de cuenca.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado a cuenta del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se describirán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, controlar, monitorear y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en el desarrollo del convenio.
e. Emitir a satisfacción de la entidad ejecutora el informe técnico final, recomendar o recomendar la ejecución del convenio, y presentar el informe técnico final.
f. A fin de garantizar la correcta ejecución del presente convenio, deberán coordinar todas las actividades con anticipación para la correcta entrega a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que sea necesaria para el presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.
h. Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también de sus responsabilidades seguridad los informes mensualmente, respecto a la calidad y finalización de las actividades ingresadas del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑO para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La ejecución de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluye el presente Convenio, consistirá en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, y la suscripción

comunidad beneficiaria. dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de recepción debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "DADPE".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente objeto del presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder en uso con fines o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cualquier forma que se encuentre dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o despojo de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, la comunidad o parte la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "DADPE" adjuntando la denuncia formulada, información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final de la siguiente manera: presentar ante la Subjefatura Técnica Regional el correspondiente y necesario informe por el cual justifique de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio deberá informar por escrito al "DADPE" mediante la fecha indicando si la causa, amparo de medios probatorios fotográficos, información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas independientes, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES emplee bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme la establece la ley ecuatoriana y demás tratados internacional que rige la materia.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación establecida por este convenio, podremos proliferarlas y de manera cordial las conseguir solucionarlas con el concurso, será resuelto de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a cuarta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar las controversias a través de mediación como un método alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes podrán celebrar acuerdo de Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, las estipulación incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución nombramiento, Acta, RUC/CI Delegado Legal, Delegaciones, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. Hoja con el sello de la Empresa de la Comunidad.
c. Cronograma de Actividades.
d. Presupuesto.
e. Plan de Trabajo.
f. Ubicación Geo referenciada.
g. Certificado de Planificación que el Proyecto está incluido en PDOT.
h. Declaración para retirar el recurso Hídrico para Consumo Humano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-
Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito escrita, física o electrónica y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico remitido a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Chuvi Inchig
Teléfonos: (02) 331-700 / (02) 331-701
WhatsApp: (0999) 1-012
Email: www.prefaorellana.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las inherentes a las obligaciones de esta una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES UNIDAS y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas disposiciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Rafael Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Norma Rogelia Alvia Alcívar
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "BELLA UNION DEL NAPO"

CONVENIO N° 021-CGFP-2024 CONVENIO: 0719-005

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD BELLA UNIÓN DEL NAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 27 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** representado legalmente por el señor **ALVARO GALVANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Cedeño Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana mediante Resolución Administrativa No. 0030 de fecha 2023 del 05 de 2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD BELLA UNIÓN DEL NAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA**, legalmente representada por la Sra. **ROSMA ROSERO ASAS**, en su calidad de presidenta a quienes en adelante se los podrá denominar "**GAD**" y "**COMUNIDAD**" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE.-

Mediante oficio S/N de fecha 12 de enero del 2024, suscrito por la señora [illegible] dirigido a en su calidad de Presidenta de la Comunidad, solicita, dirigido a la Ing. Magali Cedeño Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana la ejecución del Proyecto denominado [illegible] en beneficio de la población.

Mediante oficio recepción de documentos externos **[illegible]** No. **0719** de fecha de ingreso el **26 de enero del 2024**, suscrito por el Ing. Mario Mena – Delegado de Prefecta, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, pidiendo y realice el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de la Prefecta.

Con memorando Interno No. 0131-CGFP-2024, de fecha de recibido 26 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Henrry Ignacio Cárdenas Cañar – Coordinador General de Fomento Productivo dirigido a la Jefatura de Fomento Agrícola, pidiendo se realice el respectivo informe, según lo solicitado.

Con memorando No. [illegible]-JFA-2024, de fecha de recibido el **06** de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Jhonatan Ríos – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Alvaro Galvanez – Profesional de Fomento Productivo 3, pidiendo con la aprobación del Presupuesto Participativo 2024, se adjunte [illegible] de la Comunidad.

Con informe No. 021-FO-2024, suscrito por la Ing. [illegible] – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado: **"CAPACITAMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA SAN CARLOS"** a través de los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del [illegible] indica que el

"Acción Ejecutiva" por cuya virtud me encuentro en el Art. 59 del Código de Finanzas Públicas por lo tanto cumplo se emisión con la asignación del numerario ya que cada Beneficiario tendrá de la cooperativa

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 03 de septiembre del 2024 suscrito por la Ing. Mónica Fabiola Chamorro Jefa de Participación cantón Joya de Los Sachas. Que el Proyecto denominado**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando **Nro. 113-JA-COFP-2024** de fecha de recibido 07 de octubre de 2024 suscrito por el Ing. Hernán Ron – Jefe de Fomento Agrícola emite al Coordinador General de Fomento Productivo que informe la viabilidad del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** inscrito en Presupuesto Participativo 2024 el mismo que está direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando oficio **Nro. 0493-COFP-2024** de fecha de recibido 07 de Octubre del 2024, suscrito por el señor **Edgar Santiago Quimbita** – Coordinador General de Fomento Productivo **DISPONE** a la **Ing. JACQUELINE PUJA** Profesional coordinador 3, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Asociación **COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA** de manera directa a la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 prescribe que "Son deberes primordiales del Estado: entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder a buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece que las decisiones sobre los temas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular, para viabilizar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social en todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades indígenas, montubias, negras o afroecuatorianas y blancas. La ley regulará su existencia con el fin de garantizar sus derechos colectivos. Serán consultadas antes de cualquier decisión de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de participación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales "4. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece en su artículo 3 que, el ejercicio de competencias y las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados no excluirá sino que implicará el ejercicio de las [illegible] "Autonomía" "Descentralización y Corresponsabilidad" "Subsidiariedad" "Complementariedad" "Participación Ciudadana" y de "Subsidiariedad del Estado".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera con capacidad para celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, se rige de la misma en el Art. 42 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 literal g del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD establece en el artículo 62 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las

actividades productivas y agroasociativas que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, así también las normas conexas y concordantes establecerán las políticas enfocadas en las actividades ejercidas en materia productiva y agroasociativa y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, con respeto de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, así fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de género y generacional en las zonas rurales, la asistencia técnica y financiera a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en la gestión de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad optimización del uso sostenible de tierra, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la economía ambiental, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0003-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 13 que los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agroasociativas, corresponderá a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, adicional fortalecer cadenas productivas integradas y de alto impacto territorial en el fortalecimiento [illegible] de sus territorios [illegible], en los términos establecidos en [illegible] y demás normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su artículo 46 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, vivienda social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos promovidos de manera exclusiva dentro de la circunscripción territorial por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los municipios, secretaría nacional y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las entidades ejecutantes de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales o sectoriales y los consejos municipales, o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante acuerdo, establecerán en el marco de sus competencias, los criterios y condiciones técnicas aplicables para la selección de los proyectos beneficiarios.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano se encuentra en proceso de participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, pueblo, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...].

El Reglamento General establece para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establecido en el artículo 11 sobre la transferencia de dominio de los bienes. Entre los principios y lineamientos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a todas las instituciones del sector privado que reciban bienes sobre a título de beneficencia en todo de ellos se podrá efectuar, principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: donación, compraventa, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 31 de mayo de 2021, expide la Resolución No. [illegible], que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución Nº [illegible] expide la Reforma a la Resolución No. [illegible], que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente [illegible] empleados en el [illegible] en este, y cuyo significado [illegible] se indican a continuación:

[illegible]

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo definido.

Si en algún [illegible] en las que [illegible] a lo dispuesto en el convenio en lo [illegible] y [illegible] de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las [illegible].

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa [illegible] aplicable a la contratación pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GAD" y [illegible] **"MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DEL NIÑO Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA EL DORADO DE [illegible]"**, mediante los Presupuestos Participativos 2021, proyecto que se enmarca en [illegible] dentro de la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el [illegible], en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los [illegible] serán entregados en calidad de donación.

[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

PREFECTURA ORELLANA

El valor de dicho aporte asciende a la cifra de **$6.221,56** (seis mil, doscientos veinte y uno con cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPE" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio;
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente convenio;
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio;
e. Controlar la entrega de los bienes muebles con la organización de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir la Hoja Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" mediante los Emprendimientos Agropecuarios (EAS) conjuntamente con el Coordinador del "GADPE" con el cual confirma el cumplimiento de la entrega en tiempo y condiciones.
b. Cubrir por sus propios medios los gastos que demande la operación y mantenimiento de los bienes materiales de estos responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes materiales que se reciben en presente convenio.
e. Dar las facilidades que se requiera al administrador del Convenio para el seguimiento, levantamiento y culminación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la auditoría técnica respectiva.
g. Actualizar el plazo del convenio durante la respectiva Asamblea.

Beneficios de los pactos:
Se beneficia de forma participativa a la comunidad.
Contribuye al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fortalece el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la dinamización del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio hasta el momento de su terminación.

DE SARROLLO

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-
La administración, supervisión seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GAD/PD":
Se designa Administradora del Convenio a la señora **BERTY BAJÑA BAJÑA** — Analista de Fomento Productivo 1 del ex distrito de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente el Honorable Cabildo de seguimiento y Pronto del consejo de dirigentes.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez meses contados desde su formalización por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará del cumplimiento satisfactorio y resultados alcanzados.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Autorizar, supervisar, controlar, coordinar y evaluar las actividades del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en el desarrollo del convenio.
e) Emitir el correspondiente informe de informe aprobar y/o devolución cualquier requerimiento o modificación durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f) A fin de garantizar los objetivos propuestos entregados mediante el proyecto objeto del presente convenio, deberán coordinar todas programadas y/o necesarias para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.
h) La responsabilidad de la administradora informar a las instancias auditoras sobre el avance del Convenio, así como también de la responsabilidad respectiva los informes correspondientes respecto a la calidad y finalización de las actividades ejecutadas del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑO, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La ejecución de ambas acciones del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad

comunidad beneficiaria. Dicha tarea será entregada mediante acta administrativa de ENTREGA-RECIBO para ello la comunidad beneficiaria nombrará a respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "EJECUTOR"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asume las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto y a causas ilícitas que se produzcan dentro de su marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA FRENTE AL GOBIERNO PARROQUIAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro no verificados por causas fortuitas de los bienes entregados conforme la Cláusula Tercera del presente Convenio, se comprometa a acudir a respectivas denuncias ante la Policía Nacional del Ecuador dentro de su circunscripción e informar por escrito al "EJECUTOR" adjuntando la respectiva formalización, información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, se comprometa al beneficiario y/o usuario final de la seguridad correspondiente, puesto las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y Sanción dictada por la Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA NO GUBERNAMENTAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Tercera del presente Convenio, deberán informar por escrito al "EJECUTOR" explicando el hecho ocurrido y la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la mencionada(s) alguna, ni directa ni indirecta, ni de ningún género, seguridad social o en general de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras, funcionarios o profesionales que sean una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que las suscriban el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio, podremos modificarlo o las Partes podrán resolver la controversia relacionada con el convenio, será resuelta de forma amistosa y entregada por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar las sustituciones al proceso de mediación como un mecanismo alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES celebrarán acuerdo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Nombramiento Rep. LEGALIDAD(PJ) (GAD Municipal); Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b) Copia con del acuerdo de la asamblea de la Comunidad.
c) Convenio TRIPARTITO 2024
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) Certificación de Disponibilidad que el Proyecto debe generar el POA
h) Cronograma para ejecutar el convenio (tentativo) (ANEXO 2024)

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-
Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. [illegible] (Coca y Eloy Alfaro)
Teléfonos: (02) 751 [illegible] (02) 751 [illegible]
Whatsapp: [illegible]
Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, así respecto las cláusulas a las obligaciones de cada una de las Partes y las contravenciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de sus voluntad y necesidad de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES celebran y suscriben todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a todas condiciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente aceptan su adopción y bajo la normativa en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Lic. Kevin Cardenas Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Yesenia Nayeli Jácome Arroyo
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "BELLA UNIÓN DEL NAPO"

CONVENIO Nº 001-CGFP-GADO [illegible] CONVENIO: 47758-GAD

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD BELLA UNIÓN DEL SAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana a los 07 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor **KLEVER GINO LARA BUENAÑO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana, según consta en el acción de personal Resolución Administrativa Nro. 0[illegible]-prefecta-2023 del 06/12/2023 y por otra parte, la **COMUNIDAD BELLA UNIÓN DEL SAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el Sra **NORMA NOEMI AGREDA ANDA**, en su calidad de presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio S/N de fecha 23 de enero del 2024 suscrito por la señora NOMBRE cabeza, solicita en su calidad de Presidenta de la Comunidad quienes, solicitan a la Ing. Magali Orellana Mosquera Prefecta de la Provincia de Orellana la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024 en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEJO** Nro. **48758** de fecha de recibido el **26 de enero del 2024** suscrito por el Ing. Klein Alarcón – Delegado de Prefecta, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe y fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a cargo de su dirigencia.

Con memorando informe Nro. 0[illegible]**CGFP-2024**, de fecha de recibido **26** de enero del. 2024 suscrito por el Ing. Washington Zamarano Cajas – Coordinador General de Fomento Productivo dirigido a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. **724-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido el **26 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. Wendy Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. XAVIER CEVERO- Profesional de Fomento Productivo 3, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe Nro. 001-XC-2024, suscrito por la Ing. [illegible] Xavier Cevero – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" y todo lo que los Presupuesto Participativos 2024 están inmersa en la competencia establecida en los literales d) y f) del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal h) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se

[illegible] suscrito ya una compra con la anticipación en el Art.59 del Código de Finanzas Públicas por el cierto suplente del proceso por la excepción del convenio ya que [illegible] en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 03 de septiembre del 2024, suscrita por la Ing. Mónica Tapia Chamorro Jefa de Planificación emite: Que el Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con memorando Nro. **[illegible]**, de fecha de recibido 07 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Romero Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, emite el Coordinador General de Fomento Productivo que informe la realización del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, constante en Presupuesto Participativo 2024, el mismo que está financiado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando marcha Nro. **[illegible]**, de fecha de recibido 07 de Octubre del 2024 suscrito por el señor Kleber Bastidas Segovia – Coordinador General de Fomento Productivo **[illegible]** a la **Abg. JACQUELINE PILAY** Profesional Administrativo 3, la suscripción del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad **COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA** en beneficio directo a la Colectividad.

CLAUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 prescribe que "El Estado es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 70 dispone que "Los derechos, garantías, libertades, deberes, responsabilidades y obligaciones establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece que las políticas [illegible] del Buen Vivir en la formulación de la política pública y la prestación de bienes y servicios públicos se [illegible] a la igualdad, la solidaridad y la equidad".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias de las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

competencia de dos o más y hasta efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los consejos locales, juntas locales y consejos urbanos. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de contribución".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes señaladas: "4. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en el artículo 2 que, la autonomía de los gobiernos parroquiales rurales, los gobiernos autónomos descentralizados de régimen especial, los regímenes provinciales, distritales y municipales, se ejercerá de manera solidaria y subsidiaria, de conformidad con los principios de unidad, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, [illegible] y [illegible] establecidos en la Constitución de la República y en el presente Código.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, de entre las previstas en el Art. 263 de la CONSTITUCIÓN, tiene primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta por el COOTAD, quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio compartido, concurrente e indelegable con corresponsabilidad el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 47 letra a del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se establezcan: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 133 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las

actividades productivas y agropecuarias que se constituyen acorde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, en ejecutores de manera coordinada y competitiva relacionado las políticas empresas de los emisores rurales en materia productiva y agropecuaria, y en ejercicio a las características y vocaciones productivas territoriales, con propósito de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde dar nuevos consumos al territorio de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promueve la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores a través de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecidas, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores [...].

Resolución No. 0009-CNC-2014 emitido por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 17 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, además el artículo cuarto de la misma resolución establece que para el ejercicio

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que el pueblo ecuatoriano ejercerá el derecho de la participación individual y colectiva en los asuntos y temas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...].

El Reglamento General establece para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 11 sobre de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y entre con instituciones del sector privado que realicen labor social y obras de beneficencia en favor del bien se podrá efectuar principalmente con siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles: indistintamente, insubsistencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2021, mediante la Resolución Nro. 05-2021-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado de los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 28 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria mediante Resolución Nº 03-2022-GADPO, aprobó la Reforma a la Resolución Nro. 05-2021-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado de los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio serán interpretados en su sentido literal por el contexto en que, y con objeto dentro del propósito de intención de las partes. Si hay duda del significado exacto de algunos términos serán

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definidas

El no estricto cumplimiento de las leyes ecuatorianas no podrá a la Parcialidad en el convenio en su perjuicio, tanto y cómo de conformidad con el objeto del convenio y la intervención de sus competencias.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y CONSORCIO "MESA UNIDA DEL NORTE" Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuesto Participativo 2021, aprobado por los señores en Sesión Ordinaria de la ciudadanía del cantón a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, de conformidad con lo indicado en la Resolución Nro. 0006-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLAUSULA SOBRE ASPECTOS DEL MARCO DE RESERVAS DIRECTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR (ART. 50 DETALLE A CONTINUACIÓN)

COMUNIDAD: SELVA UNION DEL NAPO
DETALLE DE LOS BIENES

1	Unidad			Un		
2	Unidad			Un		
3	Unidad			Un		

PREFECTURA ORELLANA

El costo del diseño completo asciende a la suma de **$$ [illegible]** por cada unidad a desarrollar, correspondiendo un 50% a cada parte de los honorarios de los profesionales intervinientes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "ENTE" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Drellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar las mejores gestiones para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar y hacer las actividades que consten en el cronograma de ejecución del objeto del convenio y proporcionar oportunamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las gestiones que fueren necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes materia con la Dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "CAPACITACIÓN E LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON PRÁCTICAS DE CADENA DE VALOR" mediante los Productores Participantes (PP), encuadrando con el Cronograma del "GADPP" con la confirmación del cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Cumplir con su propia cuenta los gastos que demande la operación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Drellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d. Asumir con el personal, local para el funcionamiento de los bienes materia de la entrega del presente convenio.
e. Dar las facilidades que el técnico al administrador del Convenio para el seguimiento, acompañamiento y culminación de los bienes.
f. Dar conocimiento escrito de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la evidencia técnica respectiva.
g. No realizar la venta de bienes durante la vigencia de este Convenio.

Garantías de las partes
De beneficiar de bienes pertenecientes a la comunidad
Cumplirán el cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador
Conservar el absoluto equilibrio e integridad de los territorios costeros.
Promueve la transformación del sistema productivo local.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del objeto del convenio
Por mutuo acuerdo de las partes
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio hasta el momento de su terminación.

DE SA RRO LLO

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-
La administración, seguimiento, supervisión y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados técnicos actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPR":
Un delegado representante del Convenio a la señora **WENDY MAZA MAZA**, – Analista de Fomento Productivo 2 - de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente se faculta para el seguimiento y ejecución del convenio de ejecución.

El Técnico al cierre del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y subido dentro del plazo máximo de diez meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones relacionadas para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar eficientes recursos humanos y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Emitir a [illegible] de informe técnico por terminación [illegible] oportunamente a [illegible] de ejecución del convenio suscrito por las partes del mismo.
f. A fin de cumplir las reuniones ordinarias mensuales de avance físico y financiero del convenio, deberán coordinar varias programadas por el promotor para la socialización de los avances logrados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que sea en la naturaleza del presente convenio, sea inherente para garantizar su eficaz ejecución.
h. La responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también de la responsabilidad respectiva de los informes institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades ejecutadas del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑO (para la suscripción y vigencia del convenio).

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE CHILLANA**", mediante un Presupuesto Participativo 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada

comunidad beneficiaria deberá tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de sus miembros durante la ejecución del proyecto. Asimismo, la comunidad beneficiaria asumirá la responsabilidad de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.

A fin de preservar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria no le queda las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme lo en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b) La comunidad beneficiaria queda prohibida de usar el bien o los para los fines entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de realizarles actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produzcan dentro de su manejo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o siniestro de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, la comunidad a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPR" adjuntando la denuncia formulada. Información que será utilizada por el mismo final para la suscripción del Acta de Entrega del mismo a la comunidad o beneficiario y/o usuario final del mismo, posteriormente, siempre de haberse cumplido con los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio deberán informar por escrito al "GADPR" explicando la manera relacionada a la causa ocasionada los medios probatorios fotográficos, información que será tomada en el informe final para la suscripción del Acta de Entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el representante alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo patronal, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con sus personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES acuerde para cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y surtirá su vigor en la fecha en que las suscriban el correspondiente instrumento modificatorio, aprobado y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los anexos y documentos habilitantes en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y normas nacionales vigentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia derivada/ de la ejecución que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán/ ser solucionadas/ de forma directa y amigable con sus representantes legales/ de las Partes/ o sus delegados/ en un plazo no mayor a treinta (30) días/ de surgida la controversia.

En el caso/ de/ no/ existir/ acuerdo/ podrán/ acudir/ los/ comparecientes/ al proceso de mediación/ ante un/ centro/ especializado/ de solución/ de/ controversias/ legalmente/ acreditado/ para/ lo/ cual/ las/ PARTES/ designan/ desde/ el/ Centro/ de/ Mediación/ de/ la/ Procuraduría/ General/ del/ Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 0002-PREFECTURA-2023, Credenciales, Copia de cédula y Carnets de colegio del personal de la Compañía).
b. Oficio con del aval/ de la Máxima/ de la Compañía.
c. Cronograma de actividades.
d. Plan de trabajo.
e. CD con/ [illegible]
f. CRONOGRAMA DE [illegible]
g. Certificado de Disponibilidad que/ el Proyecto/ sea/ emitido/ por/ la/ GAD/ P.
h. Depósito/ para/ aperturar/ la/ cuenta/ bancaria/ como/ CAPP.2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-
Cualquier notificación con respecto a todo el/ este/ Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano/ o por/ correo electrónico/ enviado/ a la parte a quien/ le/ notificará/ será/ dirigida/ a/ la/ siguiente/ dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Chaguino y Coca Avda.

Teléfono: (06) 751-760 / (06) 751-761

whatsapp: 0969421403

Email:marcy.cahuasa@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

DESARROLLO

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, así mismo las diferencias o las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiencia de capacidad legal suficiente para suscribir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES UNEN y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas disposiciones se someten.

Los comparecientes, libre y voluntariamente aceptan su adaptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Ángel Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Norma Rogers Abril Arroyo
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "BELLA UNION DEL NAPO"

CERTIFICADO

El/la infrascrito/a **Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos**, Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 59 literal a) del COOTAD

CERTIFICA:

Que: la agrupación **Radio Amigos del Mayo**, de la parroquia San Carlos, perteneciente al cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana actualmente se encuentra en actualización de su directiva para conocimiento de las instituciones públicas y privadas.

Que: la agrupación **Radio Amigos del Mayo**, de la parroquia San Carlos, perteneciente al Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, fue posesionada y su directiva fenece, presenta hasta cuando los siguientes señores:

Nombres y Apellidos	Directivos
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

Que: lo cual es para **CERTIFICAR** ante quien se interese a la verdad facultando a los interesados hacer uso del presente de la forma que estime conveniente.

San Carlos, [illegible] de julio del 2024

Atentamente,

[illegible]
[illegible]
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS
C.I. Nº [illegible]
Celular: [illegible]
CORREO: [illegible]

COMUNIDAD "BELLA UNION DEL NAPO"

Acta de la sesión ordinaria
ACTA Nº [illegible]

En [illegible] días del mes de abril de [illegible] siendo las [illegible] horas en la [illegible] "Bella Unión del Napo", sitio donde se encuentran [illegible] del mismo [illegible] y se declara [illegible] de [illegible].

Con el siguiente orden del día:

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. [illegible]
6. [illegible]
7. [illegible]
8. [illegible]
9. [illegible]

Se procede con la misma:

1. Se [illegible] [illegible] [illegible]

COMUNIDAD "BELLA UNION DEL NAPO"

El proyecto de Agua Potable que se encuentra en mantenimiento quiere encontrar y poder el medio y necesidad que en beneficio nos necesitamos en Bella Provincia Napo.

Quiero decir la socialización de todos y nos especialmente en dos comunidad completamente son en Bella la zona de Napo de la comunidad nos muy tenemos beneficio también a:

- Comunidad Autoridad
- Comunidad San Carlos
- Para los Pueblos

Tenía una vida Punta que se tenga integral comprendido además una sola tomando el compromiso Bella así socializado para la comunidad.

La presidenta "Nombre Apellido" le dice que cuando en la reunión mencionado como Bella Punta Cuenta de ahorro y que no de aquí mencionado, se que en Napo con punto a Señoras como también la mencionadas que sabemos de [illegible] aquí además del Presidente y de los gobiernos de Bella así ahorro.

Es importante porque pide una mega parroquia, cuando ingresa aceptará y compromiso un mejoras comunitario.

Tenía la palabra el Sr. Nombre Apellido gracias por la oportunidad de expresarme y la razón que tenía con la compañía en la comunidad nuestra, no pretendo y no interés en hacer un trabajo a otras provincias como por ejemplo en Galapagos – Bella Ciudad Napo así, otra gracias por la Napo de ustedes, eran gracias a los cabezas de cada una autoridades. Se pide que se haga la misma cosa a no una división a la hay. Por el gran apoyo de ayudar a las comunidades. Le da las gracias y una buena tarde.

Tenía la palabra el Sr. Nombre de la Casa, de casa Nombre también a la directiva compañeros presentes y la hay. Puede agregar que nunca para trabajar nunca lo mas bajo que no el gobierno del Casa Parroquial sobre la mesa así, la Población de la Provincia.

Que Dios Nombre y San Sebastián así como era los presentes participantes que se reunen la casa nos participamos no El Alcalde con todo a los compañeros y agregar que San Carlos no como la casa Nombre de Casa. Nos falta conversación, Agua Potable y nosotros nunca casa que no no hay nada una falta la comunidad de gobierno de las autoridades nunca apoyamos.

Que no Compañero se nos nunca un gran empresa aquí no no hay que Nombre el Presidente.

La hay Nombre del proyecto del Río Napo, proyecto que nunca desde años acá, no nos nos acompañamos y no la hay de gran proyecto solamente para beneficio particular.

El Sr. Nombre Napo, bonito y de gracias a la hay. Cuanto por estas personas en la reunión, agregar que nunca acompaña por las personas con dos compromisos y Señoras así casa por el mundo y el dinero nunca y beneficiarios.

La hay. Cuenta, agradece a autoridad para despedirse. Y que nosotros estamos en disposición del Cabildo nosotros como autoridades [illegible] y un muchas de la casa.

COMUNIDAD "BELLA UNION DEL KAPO"

3. La Sra. Norma Abril maneja su gobierno que es fue realizado entre Presidenta y el pueblo.
   a. Gestión de un Centro de cómputo del (1625) ¿Dónde se hace el cobro, falta el lugar.
   b. Oficio para darle 1 mes.
      i. Pedir Compromiso
      ii. Mandarse Amarla que cumple más rubro de con el lugar de Nombre "Bella Unión"
   c. Proyecto de Acueductos (1) a la gobernabilidad (1) de escuelas para diferentes fechas.
   d. Asumes su gasto de su profesora y la entrega real a diferentes (1 se vea).
   e. Se ha gestionado para limpieza de pruebas y construcción de nuevo proyecto, para apoyo se espera por lugares el Presidente Electo.
   f. Y su divorcio de segundo rubro, nos a votar a Gobernadores, para así cualquiera el tiempo, esto no la conducta cobrada que sirve a (3) se vea.
4. El Municipio radicado de las cuentas del rubro de la comunidad "Bella Unión del Kapo" cuenta de $ 1500 en el cierre.
   Para la art gastó como de $ 1000 del rubro a Sr. Salvador.
   Cobrando el saldo para entregar a la directiva nueva no se recomienda para nosotros.
5. Cambio de Directiva, la Sra. Norma Agradece por el apoyo que ha tenido y de a la año que necesitaba candidatos para el nuevo Directivo.
   Llegando a un acuerdo, la cual pide que siga la misma directiva pero que los presentes sigan relacionado siempre acreedores los directivos todos de acuerdo a mujer y no provoca a pregunta:

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

Sra. [illegible] el 100% de la directiva, la Presidenta Norma dice que siguen colaborando como la ley manda haciendo y [illegible]

6. [illegible] [illegible] de Directiva, [illegible] casi falta un cierre para concretar la [illegible] y se pasa la pila y luego [illegible] y nombrarse y ver para

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

La [illegible] [illegible] Sra. [illegible]

COMUNIDAD "BELLA UNION DEL NAPO"

[illegible]

[illegible]

[illegible]

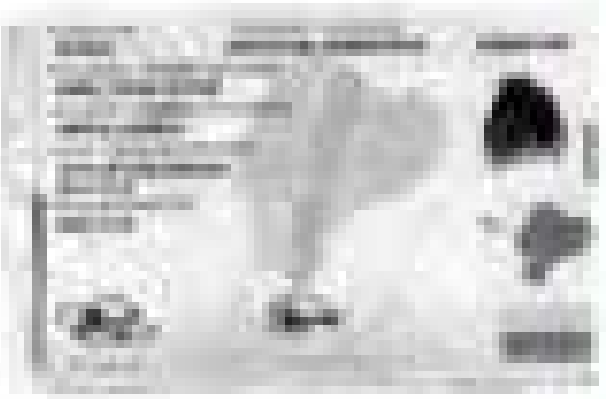

CONVENIO N° [illegible] [illegible]

[illegible]

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA JUAN MONTALVO FERNANDEZ/ EBITI A LA PARROQUIA LIMÓN SAN PEDRO CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA: PP-2024.

En el cantón La Joya, capital Francisco de Orellana a los [illegible] días del mes de [illegible] del [illegible]

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ALEXIS SANLUCAS QUEMANDA** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Abgal. Margoth Stefanía Manzanillas, Prefecta de la Provincia de Orellana conforme lo de acredita mediante Resolución Administrativa No. [illegible] de fecha [illegible] y por otra parte, la **Comuna Kichwa "JUAN MONTALVO"** perteneciente al cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, legalmente representada por su Sr. **PEDRO SAPALO TUMBO ENDITA**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNA"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1. Mediante oficio sin de fecha de recibido el 14 de enero del 2024 suscrito por el Sr. Pedro Tumbo Endita – Presidente de la Comuna, solicita a la Ing. Abgal. Stefanía Manzanillas – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Fortalecimiento Productivo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante [illegible] de documento externo **CONVENIO No. 0002** de fecha de recibido el 19 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Stalin Bayas – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, solicita a la Coordinación General de Fomento Productivo proceda a dar trámite a dicho oficio, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

1.3 Con memorando interno Nro. [illegible] de fecha de recibido 19 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cerda – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Unidad de Fomento Agrícola, proceda a realizar la respectiva visita, según lo solicitado.

1.4 Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 11 de septiembre del 2024, suscrito por la Ing. Verónica Tatiana Chamorro Jefe de Planificación Certifica "Que el Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

1.5 Con memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Vanessa Rios – Jefa de Fomento Agrícola, dirigido a Ing. [illegible] Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con los trámites pertinentes en la ejecución del Fortalecimiento Agrícola/año 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

2.6 Con informe Nro. [illegible] suscrito por el Ing. [illegible], Profesional de Fomento Productivo, [illegible] que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" a través de la Prefectura Provincial [illegible], cada miembro en la competencia establecida en los numerales 3, 4, 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal h) del artículo 42 del [illegible], mismo que la técnica especialista que lo suscribe [illegible] en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas por lo tanto recomienda la suscripción del convenio en que [illegible] proyecto de la Prefectura.

2.7 Con memorando Nro. [illegible] de fecha 01 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Romario Ruiz [illegible] de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**", mediante los Fortalecimientos [illegible] el mismo que será [illegible] de beneficio directo a la Comunidad.

2.8 Con memorando Nro. [illegible] de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el señor Mauro Gutiérrez Gutiérrez – Coordinador General de Fomento Productivo **DISPONE** a la **Ing. [illegible]** [illegible] realice la elaboración del Convenio entre la **[illegible]** de la Provincia de Orellana y la Comuna "**[illegible]**" en beneficio directo a la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización".

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 70 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos reconocidos en la Constitución. Además, establece que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos garantizarán la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades reconocidos en la Constitución".

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 63 que el presupuesto participativo es el resultado del proceso de participación ciudadana a través de las asambleas y cabildos de una comunidad (comuna, de manera prioritaria) para [illegible] en la formulación, discusión, priorización y gestión del gasto público [illegible]

[illegible] El Reglamento General establece para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 17 sobre el mantenimiento de bienes de las obras. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a todas con participación del sector privado que reciben dicho bien a cargo de beneficiarios en base de buen uso de parte efectiva principalmente, los siguientes actos de mantenimiento de bienes de obras: [illegible] comprometa [illegible] [illegible] [illegible]

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2021 mediante Resolución No. [illegible] [illegible], de la misma se aprueba y autorizan gestionar para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado con fines Productivos y Proyectos que asume el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en el sentido literal, en el contexto de este y cada cláusula debe interpretarse en relación con las partes. En todo caso se interpretará aquí de siguiente forma:

3.1.1 Cuando se termine en hacer referencia en las leyes subsidiarias, se refiere a las definidas.

3.1.2 [illegible] se hará expresamente referencia [illegible] en singular [illegible] en cuanto en su sentido haber a todos los beneficiarios que se dejan los términos y la interpretación de sus consecuencias.

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y todo concepto contrario aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de ejecución entre el GADPO y la Comunidad Proyecto "[illegible] A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA con derivados de cacao de valor en la PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2021, proceso que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el [illegible], en concordancia con la Resolución No. [illegible] [illegible], emitida por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL SUBSIDIO QUE REGIRÁ DIRECTO A LA COLECTIVIDAD BENEFICIADA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES A REALIZAR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Mejoramiento vivienda rural	[illegible]	01	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	Cubierta para [illegible]	[illegible]	01	[illegible]	[illegible]
			VALOR TOTAL			[illegible]

6.1 [illegible] **$** [illegible] [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "MUNICIPIO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

7.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

7.2.1 Suscribir el presente Convenio.
7.2.2 Realizar los montos aportados para la entrega en donación de los planes y recursos técnicos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
7.2.3 Realizar a través de administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y entrega relacionamiento a la comunidad beneficiaria.

7.2.4 Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de ejecución del convenio.
7.2.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

7.3 La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

7.3.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materiales del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON EMPHASIS EN CACAO DE VALOR" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Cumplimiento del "DIGIPA" donde que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
7.3.2 Cuidar por su propia cuenta los gastos que demande la operación y mantenimiento de los bienes, semillas del apoyo recepcionados al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
7.3.3 Invitar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
7.3.4 Permitir con la posible toma con y mantenimiento de los bienes materiales sean la ejecución del presente Convenio.
7.3.5 Los del beneficiario cuenten con la seguridad y adecuadamente del Gobierno para el seguimiento, acompañamiento y cumplimiento de los objetos.
7.3.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica asignada.

7.4 Beneficios de las partes:

7.5.1 Se beneficiarán los familias participantes de la comunidad.
7.5.2 Contribuirán al cumplimiento del Objetivo 2 Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
7.5.3 Fomentar el desarrollo económico e integración de los territorios rurales.
7.5.4 Promover la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

8.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
8.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
8.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
8.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera a responsables de cualquier de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a sus competencias. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a.) **Por parte del "GAD/PD":**
De designa Administrador del Convenio, la señora **BENITA MAZA MAZA**, – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Unidad de Fomento Agropecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b.) **Por parte de la Comunidad:**

El presidente de la comuna de la organización y firmante del convenio de ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también de las responsabilidades relegadas. Las reuniones institucionales, negativa a la entrega y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, todas las actividades y productos logrados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será entregado a superior dentro del plazo máximo de diez (treinta) días hábiles del fenecimiento del convenio con el correspondiente del debido respaldo y en el mismo se determinará la responsabilidad económica y/o técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES.-

11.1 **Las responsabilidades del administrador del convenio son:**

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Supervisar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

e. Exigir a cumplimiento de la cláusula anterior y denegado cualquier incumplimiento a cualquier parte de la ejecución del convenio suspendiendo las ejecuciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio, se deberán cumplir todas programadas y/o compromisos para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que sea, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de (24) [X] **AÑO** para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MECANISMO DE CORRECTA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La Institución ha puesto especial interés en proyectos **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE DRELLANA"**, mediante el Programa Participativo 2024, que incumbe al presente Convenio de Donación, conforme a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria. Como consecuencia, la Institución mediante acta denominada de **"DONACIÓN"**, declarará para sí, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción de conformidad con el "anexo".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente rubro al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria se le dispone las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de cedar el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como no podrán a entregados aplicar a los objeto o a usarlo bienes que se entregaron dentro de un mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de mala fuga y abigeato al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme al Cláusula Quinta del presente Convenio se comprometa a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía Especial de Delitos Rurales de la jurisdicción a efectos de que aquella se investigue la denuncia formulada, informando a la vez esta fiscalía de la misma final para la autorización de baja de activos de bienes, la presentación de evidencias del caso final con el seguimiento correspondiente, pasado los 90 días hábiles luego de notificado/recibido la resolución emitida por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio deberán informar por escrito al "UNOPE", mediante la fecha indicada, a la causa, presentar los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y no genera de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que bajo una de las PARTES cumplan algún cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que las partes lo convengan mediante instrumento modificatorio anexado y suscrito por las mismas en dicho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley reconocida y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inconformidad que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio, suscripción modificatorias o las instancias o asuntos no contractual relacionados con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes y sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.
De no existir dicho acuerdo, podrán acudirse las controversias al amparo de mediación como un método alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de controversias sobre la existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento, terminación y efectos del presente convenio, así como cualquier otra controversia que no pueda ser resuelta mediante los mecanismos establecidos en la cláusula anterior, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales competentes del cantón Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones, notificaciones, solicitudes, avisos y demás documentos que deban o puedan ser entregados en virtud del presente Convenio, deberán ser por escrito y serán válidas cuando sean entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico, fax o correo certificado a las siguientes direcciones:

Por parte de la Prefectura de Orellana:
Dirección: Av. Rocafuerte y Av. Amazonas, Edificio Prefectura de Orellana, Piso 2
Correo electrónico: [illegible]
Teléfono: [illegible]

Por parte de [illegible]:
Dirección: [illegible]
Correo electrónico: [illegible]
Teléfono: [illegible]

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos diez (10) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 002-PP-GADPO-2023 Castelvetrano, Ecuador, hasta la fecha y papeles de votación del presidente de la Comunidad).
b) Oficio con los anexos de la designación de la Comuna.
c) Convenio marco [illegible].
d) [illegible].
e) [illegible].
f) Certificación de Participación con el Proyecto [illegible].
g) Disposición para realizar el convenio Memorando [illegible].

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Cualquier notificación con respecto a todos los que Convenio deberá hacerse por escrito escritas hacia o dirigidas a ambas por entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificación esta dirigida, a la siguiente dirección:

[redacted]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Ing. [redacted]
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. PEDRO [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "[redacted]"

[redacted]

CONVENIO MAE Uni-Junta- DGFP
CONSEJO: 0003B-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "23 DE JULIO", DE LA PARROQUIA UNIÓN MILAGREÑA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, al 01 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gualpaso Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Abgail Mangoli Orellana Mariscal, Prefecta de la Provincia de Orellana, conforme consta en la Resolución Administrativa No. 0002-P-GADPO-2023 y por otra parte la **COMUNIDAD "23 DE JULIO"**, perteneciente a la parroquia Unión Milagreña, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sra. Lcda Isabel Inga Zambrano en su calidad de Presidente a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES.-

1.1 Mediante oficio s/n recibido el 19 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Oswaldo Servelio Zurita Rodríguez – Presidente de la comunidad "23 DE JULIO" dirigido a la Ing. Abgail Orellana Mangoli – Prefecta de la Provincia de Orellana, la solicitud del proyecto de Maquinaria Agrícola – Desmalezadoras y Motosierras con consignación de Presupuesto Referencial del año 2024" del beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante acta recepción de documentos externos CONSEJO No. 0003B-E recibido el 19 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Oswaldo Servelio Zurita Rodríguez, presidente de la comunidad "23 DE JULIO".

1.3 Con memorando Interno No. 0004-CGFP-2024, recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Francisco Zambrano Cevallos – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a revisar la gestión según lo solicitado por la comunidad "23 DE JULIO".

1.4 Con memorando No. 005-JA-CGFP-2024, recibido el 26 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Kleber Castelo – Profesional de Fomento Productivo 2, del cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Desmalezadoras y Motosierras) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "23 DE JULIO".

1.5 Mediante informe Técnico No. 002-MM-2024, suscrito por la Sra. Mercy Mayo Mejía, Asistente de Fomento Productivo 2 en el cual da a conocer la inspección e informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA ORELLANA"**, de la comunidad **"23 DE JULIO "**, a favor

DESARROLLO

recomienda "La comunidad 13 de Julio cuenta con(sic)do por pequeños productores/as (14 familias) legalmente asentados en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que no es condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".

1.6 El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chamorro Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POUT, en el que consta que el proyecto: **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

1.7 Con informe Nro. 029-IEC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que la solicitado por la presidenta de la comunidad 13 de Julio "(..)cumple con los requisitos contemplados en el Art. 69 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD 13 DE JULIO..."

1.8 Con memorando Nro. GDR-IEC-COPF-2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, dirigido al Ing. Ing. Luis Hurtado Ron Subjefe Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desincautación) FS-061-( ), contemplados en el cuadro Nro. 156-MO-UAJPO-2024, en beneficio de la comunidad 13 de julio".

1.9 Con memorando Nro. GDR-UA-COPF-2024, recibido el 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Hurtado Ron Subjefe Jefe de Fomento Productivo, dirigido al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad 13 de Julio, perteneciente a la parroquia Unión Milagreña , cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

1.10 Con memorando interno Nro. 2360-COPF-2024, recibido el 30 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Chilo Tonaco Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad 13 DE JULIO.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 dice son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "4. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para

3.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

3.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como en las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

3.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

3.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

3.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "5. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

3.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio

los entidades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

E.11 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias al tenor de lo previsto en el Art. 60 del (COOTAD), cada persona autoridad del ejecutivo en la Prefecta (de), de (COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercer control, conducir y mancomunar los compromisos el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 52 letra b del (COOTAD).

E.12 El (COOTAD) establece en el artículo 61 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

E.13 El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

E.14 El (COOTAD) establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para fomentar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de género y generacional, de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica la construcción de infraestructura de apoyo a la producción el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecen programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (. .)

2.15 Resolución No. 0008-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más gestiones afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

2.16 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la comunidad priorizada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad competente para el resto de entidades públicas.

2.17 El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las empresas, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en concordancia directa con el mandato legal que [illegible] los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales, mancomunidades, consorcios y corporaciones provinciales que deberán observar dichas entidades para la ejecución de las referidas transferencias.

2.18 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

2.19 El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 sobre la transferencia de bienes de los bienes: "Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, las siguientes actas de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, testimonio gratuito, donación, permuta y dispensación".

2.20 El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en pleno Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. GO-2021-525-GADPO, que contiene los criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales

CONVENIO MAG- 120-2016-CGFP
CONGOPAC- 525-16-E

Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto busca clarificar la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y claro se contemplará con el objeto del convenio y la intencionalidad de las comparecientes.

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"23 DE JULIO"**, con el fin de conocer y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Cosechadora) FT-011-LL para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2014, a favor de la Comunidad **"23 DE JULIO "**, perteneciente a la parroquia Unión Milagreña, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad del lugar y la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD 23 DE JULIO						
ITEM	CANTIDAD DE BIENES	DETALLE DE BIENES	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1 Unidad	Cosechadora	[illegible]	Un	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						

CONVENIO MSC. 126-2024- CGFP
COMISARIO: 0000-0

[redacted]

6.2 El valor del referido proyecto asciende a los USD $ 67.5 (SESENTA Y SIETE **MIL QUINIENTOS CATORCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **"03 DE JULIO"**, se obligan a realizar lo siguiente:

6.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

6.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
6.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes a recibirse descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
6.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
6.1.4 Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
6.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

6.2 La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

6.2.1 Suscribir el acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuesto Participativo 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que conlleva al cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
6.2.2 Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, exonerando de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
6.2.3 Utilizar los bienes con el mayor de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
6.2.4 Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
6.2.5 Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
6.2.6 Dar cumplimiento cabal de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.3 Beneficios de las partes:

6.3.1 Se beneficiará las familias económicamente activas de la Comunidad "03 de Julio", de la parroquia Unión Milagreña, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

6.2.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
6.2.3 Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
6.2.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

7.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
7.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
7.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 Por parte del "SENAGUA"

Ha designado a la Ing. Mercy Maza Maza – Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

8.2 Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y fiscalizo del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad reagendar las reuniones institucionales, respecto a la validez y finalización de las actividades originales del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez noventa contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

8.3 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

h. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
i. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
j. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
k. Elevar a conocimiento de la misma autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
l. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o inopinadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
m. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "El 26 de Julio" misma que será entregada mediante acta administrativa de **"DONACIÓN"** debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibido de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cualquier ilícito que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio.

poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formulada; información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; en mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, problemas modificaciones o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes y sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar los comparecientes el proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES adjudican acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscitarse actos de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación,

CONVENIO MSC. CD-0124- CGFP
CONSEJO: 540.28.6

imparcialidad de acuerdo a los acuerdos pactados, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como: acta de directiva, nombramiento, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Contraparte).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. CD-1108
d. Convenio Mcs. 148-MO-GADPO-2024
e. Ingreso de Riesgo 09-427
f. Resolución Administrativa No. 1232-P-GADPO-2023.
g. Resolución Administrativa No. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa No. 26-2021-RG-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 23-2023-RG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2023
k. Certificado Administrativo No. 075-2023-GB-GADPO
l. Especificaciones de capacitaciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

19.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Ando
Teléfonos: [illegible]
whatsapp: [illegible] (administrador del convenio)
Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 139-2024- CGFP
COMUDOC: 58938 E

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su criterio y mostrando su capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Lic. Miguel Bautista Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Ana Lilia Isabel Vega Zamarripa
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "EX HACIENDA"

Ing. Elva Ana Cruz Olvera **PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1**	Ing. Jorge Antonio Pérez **SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO N°172-CGFP-2024 Orellana - Victoria del...

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD 24 DE JULIO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN SEBASTIAN DEL COCA CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA- PP-2024.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana a los 08 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ELÍAS SAULANGO GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Ángel Manuel Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana según consta de la acción de personal Administrativa No. 0035-a-gadpo-2023 de 08 de mayo 2023 y por otra parte, la **COMUNIDAD 24 DE JULIO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN SEBASTIAN DEL COCA CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por la Sra. **ANDREA MARIA LAGUACHINE ARPI**, en su calidad de presidenta a quienes en adelante se les podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**" a cada de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 Mediante oficio No. 218-CGFP-G de fecha de recibido el **31 de enero del 2024**, suscrito por la representante de la Comunidad, dirigido a la Ing. Ángel Orellana Marquínez -Prefecta de la Provincia de Orellana, la petición del Presidente Participativo del año 2024" en beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC No. 5503** de fecha de recibido el **21 de mayo del 2024** suscrito por el Ing. Edwin Alarcón – Delegado de Prefectura dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, provisto a hacer el pedido a informe a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

1.3 Con memorando interno No. **0014-CGFP-2024, de fecha de recibido 01 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. Hernán Cabrera Cabrera – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señorita de Fomento Agrícola, provisto a hacer el respectivo informe según lo solicitado.

1.4 Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 12 de septiembre del 2024 suscrito por la Ing. Mónica Yadira Chamorro Jefa de Planificación Jurídica. Que el Proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCTORA AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan del Gobierno.

1.5 Con memorando No. 176-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Mariana Ron – Jefa de Fomento Agrícola, dirigido a la Ing. Luis Alberto Profesional de Fomento Productivo 3 asignado con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

2.6 Con oficio No. GADO-CGFP-[illegible] suscrito por la Ing. [illegible] Analista Técnico 1 de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de la Ficha Presupuesto Participativo 2024, está incluido en la cartelera establecida en los numerales 3 y 7 del artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal b) del artículo 62 del COOTAD, mismo que fue debidamente socializado y que cumple con lo establecido en el Art.80 del Código de Finanzas Públicas por lo tanto cuenta con la asignación del recurso y se encuentra debidamente registrado en beneficio directo de la ciudadanía.

2.7 Con memorando **Nro. GPL-UA-CGFP-2024** de fecha de recibido 02 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Pedro Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que mediante la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mismo los Presupuesto Participativo 2024 el mismo que está direccionado en beneficio directo a la Ciudadanía.

2.8 Con memorando interno **Nro. GADO-CGFP-2024**, de fecha de recibido 02 de Octubre del 2024, suscrito por el señor **Wagner Quintana Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo (SUBROGANTE) a la **Ing. JACQUELINE PILAY** Profesional Administrativo 3 la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comuna **COMUNIDAD 24 DE JULIO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN SEBASTIAN DEL COCA CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA** en mención anexo a la Constitución.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece que se promoverá todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como en las entidades públicas y en las privadas que presten servicios públicos (...)

[illegible] La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

[illegible] La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

[illegible] La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

[illegible] Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

[illegible] La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los gobiernos autónomos descentralizados de regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."

[illegible] La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 241 que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los gobiernos autónomos descentralizados. La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial serán coordinados y complementarios entre sí.

[illegible] El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las actividades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

[illegible] El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cañar es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 47 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

[illegible] El COOTAD establece en el artículo 47 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

[illegible]

[illegible]

[illegible]

instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Los consejos nacionales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución debidamente motivada y sustentada, podrán autorizar excepciones a esta prohibición para la realización de actividades humanitarias.

2.16 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

2.17 El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes. Entre los entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a todas son instituciones del sector privado sin relación, salvo social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar únicamente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación permuta y (transacción)

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 28 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 04-2021-GAD-DAOPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado, en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.1 Las términos del convenio serán interpretados en un sentido literal, en el contexto de este, y serán dados dentro del contexto de intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a la definición.

3.1.2 Si no estén definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dicho de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de donación entre el "GADPO" y la Comunidad Proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecute en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la

Nacional del Ecuador y la CONTROL de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. [illegible] dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPE EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD BENEFICIARIA SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: [illegible]

DETALLE DE LOS BIENES:

No.	CANTIDAD DE BIENES	DESCRIPCIÓN DE BIENES	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
					VALOR TOTAL	[illegible]

5.2 El valor del aporte descrito anteriormente es por $ [illegible] ([illegible] dólares de los Estados Unidos de América) que se cancelará de la siguiente manera: [illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPE" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

6.1 **El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:**

6.1.1 Suscribir el presente Convenio.
6.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente convenio.
6.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la fiscalización del objeto del convenio y el apoyo técnico necesario a la comunidad beneficiaria.
6.1.4 Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
6.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

6.2 **La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:**

7.1.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del presente "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Coordinador del "GADPO", acto que conforme el cumplimiento de la entrega en donación y satisfacción.

7.1.2 Correr con su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes entregados de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

7.1.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la parroquia.

7.1.4 Asumir con el custodio, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sean la vigencia del presente Convenio.

7.1.5 Dar las facilidades cuando sea la requiera el administrador del Convenio para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.

7.1.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica seguimiento.

7.2 Beneficios de las partes:

7.2.1 Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
7.2.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
7.2.3 Fortalece el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
7.2.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

8.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
8.1.1 Por cumplimiento del objeto del convenio.
8.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
8.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y ejecución del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio a la señora **MERCY MAZA MAZA**, – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

8.2 Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y Pruebe del convenio de donación.
Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también en el de su responsabilidad respecto de diversas instituciones, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (treinta) días contados desde la terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades realizadas y resultados alcanzados.

6.2. Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Autorizar, supervisar, controlar, coordinar y evaluar las actividades del convenio;
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;

e. Elevar a conocimiento de la misma autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán suscribir actas programadas y/o emergentes para la conservación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea competente para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑO para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, consistirá en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria, dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de **"ENTREGA-RECEPCIÓN"**, debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria se abstiene de las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados contenidos dentro de la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria tendrá prohibido de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados contenidos dentro de la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de modificarlos o arrendarlos parcial o totalmente a terceros que no pertenezcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA POR DAÑOS A TERCEROS.-

En caso de mora, hasta el pago total al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a pagar la respectiva sanción ante la Función Ejecutiva por Estado desde la suscripción e informar por escrito al "GADPC", adjuntando la denuncia formalizada, información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la cual será entregada al beneficiario y/o usuario final del seguimiento correspondiente, previo las facultades hasta llegar al esclarecimiento y resolución emitida por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPC" explicando los hechos relacionados a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías) información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios y profesionales que cada una de las PARTES designe bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que suscriba la correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o contradicción que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, preferentes modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar las controversias al proceso de mediación como un medio alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES adjudicarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscitarse actos de acuerdo parcial, las mismas servirán efecto de cosa juzgada entre las mismas personales sin embargo en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existe actas de inexistencia de acuerdo o de acuerdos

partidas, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, las estipulaciones incorporadas son normas del Sistema Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Registro Agrocalidad No. 0020-P-GADPO-2023, Credencial, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Concejalía).
b. Oficio sin del pronunciamiento de la Asamblea de la Convenio
c. Convenio **SIN-MO-GADPO-2024**
d. CUP 1168-2024-05-24
e. CONSULTA No. **0008-CAT**
f. Certificación de Planificación que el Proyecto está incluido en POA
g. Diagnóstico para elaborar el convenio Memorando 2361-GDPP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito escrito, hacia o mediante a cuenta del entregado en mano o por correo electrónico, acordo a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

19.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Vivas

Teléfono: 062 (0) 100 / 062 101 101

email/web: (dirección web)

Email: (correo electrónico)@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no encuentra estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, así mismo las mismas a las obligaciones de cada una de las Partes y las jurisdicciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y conocidas de manera legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las mismas ratifican y aceptan todos y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes leído y conocedores expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Edgar Gavidia Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Andrea María Salvatierra Noti
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "24 DE JULIO"

CONVENIO MNS. 089-2024- CGFP
CONSEDOC 93271-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "01 DE DICIEMBRE ", DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, al 03 día del mes de septiembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Kleber Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Morgan Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0002-PP-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD "01 DE DICIEMBRE "**, perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sra. Mercedes Coraly Remache Sánchez, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se les podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Mediante oficio s/n, recibido el 07 de febrero del 2024, suscrito por la Sra. Mercedes Coraly Remache Sánchez – Presidenta de la comunidad "01 DE DICIEMBRE", dirigido a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la siguiente: *se proceda con Maquinaria Agrícola (quedaría y surcos) que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024*", en beneficio directo a la colectividad.

1.2 Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 93271-E, recibido el 07 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Efraín Blanco – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Mercedes Coraly Remache Sánchez, presidenta de la comunidad "01 DE DICIEMBRE".

1.3 Con memorando técnico Nro. 0011-CGFP-2024, recibido el 13 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Investigador Zambrano Cuenca – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a revisar la gestión según lo solicitado por la comunidad "01 DE DICIEMBRE".

1.4 Con memorando Nro. 047-JA-CGFP-2024, recibido el 14 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Ordeñó – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (quedaría y surcos) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "01 DE DICIEMBRE".

1.5 Mediante informe Técnico Nro. 016-MM-2024, suscrito por la Sra. Maria Mesa Mesa, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer el Informe Técnico del proyecto "PERTENECIENTE

DESARROLLO

AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", de la comunidad "23 DE DICIEMBRE " , a través de su PP-2024, donde recomienda "La comunidad 23 de Diciembre está conformado por pequeños productores(as) (27 familias), legalmente asentados en sus predios y con un medio superior a 2 Has en estos predios, por lo que no una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".

1.6 El 04 de septiembre del 2024, el Ing. Mónica Fadira Chancusig Chalpna, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", se encuentra alineado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana (2014-2023) y el Plan de Gobierno.

1.7 Con informe Nro. 009-IC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño Leon, Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la presidenta de la comunidad 23 DE DICIEMBRE "...cumple con los directrices contempladas en el Art. 29 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD 23 DE DICIEMBRE ..."

1.8 Con memorando Nro. 325-IC-CGFP-2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño Leon Profesional de Fomento Productivo 3, dirigido al Ing. Ing. Luis Romero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del proyecto para la suscripción, entrega y ejecución del convenio Nro. 109-GADPO-2024, productivo de la comunidad "23 DE DICIEMBRE"

1.9 Con memorando Nro. 831-IA-CGFP-2024, recibido el 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing Luis Romero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, dirigido al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad 23 DE DICIEMBRE , perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre , cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

1.10 Con memorando interno Nro. 2955-CGFP-2024, recibido el 30 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Cedeño Cuenca – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Orfa Galarza Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad 23 DE DICIEMBRE.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

3.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo sostenible, equitativo y solidario, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

3.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

3.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la economía, como expresión de la solidaridad popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como en las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

3.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

3.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

3.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "3.

Promover la actividad agropecuaria. f) Promover las actividades productivas provinciales".

8.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: los "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

8.11 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, a fines de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 43 del COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios y instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD).

8.12 El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

8.13 El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se establezcan: "f) Promover las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

8.14 El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y complementaria. Observarán las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, a las aptitudes y las características y vocaciones productivas territoriales, en ejercicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

DESARROLLO

Para el cumplimiento de sus competencias, establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

2.16 Resolución No. 11/2018-CNC:2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación, y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

2.17 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 59 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social o donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

2.18 El artículo 1 del Reglamento al artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las instituciones, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las entidades señaladas en el artículo 42 del mismo Código, en caso de requerirlo y previo a la transferencia, deberán suscribir convenios, en los cuales se establezcan, entre otros, los objetivos, alcance, cronograma, montos, mecanismos de control y evaluación, garantías que estime pertinentes, y demás requisitos para la ejecución de las actividades contratadas.

2.19 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

2.20 El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que tengan fines sociales y sean de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, hipótesis gratuita, donación, permuta o intercambio.

6.20. El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 5A-2021-GO-GADPO, que contiene los criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se tomará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se tomará a la dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de concordancia con el objeto del convenio y la intencionalidad de las comparecientes.

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"25 DE DICIEMBRE "**, con el fin de conformar y capacitar al grupo de manufactura agrícola **(Organizaciones FS-291-1, y Asociaciones)**, para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "25 DE DICIEMBRE ", perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDAD DE MANEJO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1						
2						
			VALOR TOTAL			

6.2 El valor del referido proyecto asciende a los USD 18.011,00 (DIECIOCHO MIL ONCE DÓLARES CON 00/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "MAGAP" y la Comunidad "31 DE DICIEMBRE", se obligan a realizar lo siguiente:

6.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

6.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
6.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

DESARROLLO

6.1.2 Realizar a través del personalizado del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
6.1.3 Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
6.1.4 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

6.2 La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

6.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que conlleva el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
6.2.2 Correr por su propia cuenta los gastos que conlleve la reparación y mantenimiento de los bienes, momento de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
6.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
6.2.4 Asumir con el custodio, (por uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
6.2.5 Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y comprobación de los bienes.
6.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones emitas por el administrador responsable del proyecto conforme la normativa técnica y reglamento.

6.3 Beneficios de las partes:

6.3.1 Se benefician los fortalecimiento activos de la Comunidad "24 DE DICIEMBRE", de la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
6.3.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
6.3.3 Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
6.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

7.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
7.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
7.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN: -

CONVENIO NRO. 199-2024- GORE
COMISIÓN: 88275-6

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

6.1 Por parte del "GADPO":

Se designa a la Ing. Mery Maya Maya – Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

6.2 Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el responsable y firmante del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de los entregables originados del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (treinta) días contados desde su terminación o de la notificación del oficio conminatorio, en el que deberá pronunciarse sobre actividades realizadas y resultados alcanzados.

6.3 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Administrar, supervisar, controlar, y evaluar los resultados del convenio;
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente objeto el presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o inopinadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CONVENIO NAG 109-2024- CGFP
CONVENIO 2024-6

CLÁUSULA DÉCIMA: REGULACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "09 DE DICIEMBRE ", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", delegado para ello la comunidad beneficiaria, suscrita la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibido de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se profilaren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formulada, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final de el seguimiento correspondiente, previo las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUPUESTA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos ocurridos a la mayor, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsable(s) legal, directa o indirecta, ni de sus bienes, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con los

convenios, obligaciones, lineamientos o protocolos que cada una de las PARTES celebre bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un medio alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES señalan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdo parcial/es, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acto de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO - Ciudadanía).
b. Proyecto: "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CACAO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. 221-199
d. Convenio No. 104-MCG-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega de ajo

CONVENIO No. 005-2024-GDP
CONSEJO: $6271.4

1. Resolución Administrativa No. 0052-P-GADPO-2021;
2. Resolución Administrativa No. 005-MO-P-GADPO-2019;
3. Resolución Administrativa No. 50-2021-SG-GADPO;
4. Resolución Administrativa No. 23-2022-SG-GADPO
5. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2023
6. Resolución Administrativa No. 179-2023-SG-GADPO
7. Expediente con 119 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

LOS: Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diezmo y Coronel Ayala

Teléfonos: (02) 737-760 / (02) 737-761

WhatsApp: (099 618 0639) (administrador del convenio)

Email: (gadprocco2019@gmail.com)

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y capacidad de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

CONVENIO MSG. 139-2014- GDP
COMUNIDAD: 06 DE OCTUBRE

Sr. Alvaro Calderón Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Marcelino Cortés Ramacho Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "06 DE OCTUBRE"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Sr. [illegible] PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1	Sr. [illegible] SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

ORELLANA

CONVENIO NRO. 21d-2024- CGFP
CONSEDOC: 93569-E 3

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD AGROTURÍSTICA LA DEMOCRACIA, DE LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 08 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD AGROTURISTICA LA DEMOKRACIA**, perteneciente a la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. José Ricardo Chillo Illaisaca, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n, recibido el 23 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Sr. José Ricardo Chillo Illaisca, Presidente de la comunidad Agroturística La Democracia, solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, el cambio de proyecto de Maquinaria Agrícola (Fabricadora del Balanceado), a proyecto de Motocultivo, que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 93569-E, recibido el 23 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Sr. José Ricardo Chillo Illaisca, presidente de la comunidad Agroturística La Democracia.

Con memorando Interno Nro. 1077-CGFP-2024, recibido el 04 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Hermójenes Zambrano Cornejo – Coordinador General de Fomento Productivo, remite al Ing. Luis Moreno, Jefe de Fomento Agrícola (Enc), los Informes de Inviabilidad para cambios de proyecto de los presupuestos participativos de la comunidad Agroturística La Democracia.

Con memorando Nro. 0004-JA-CGFP-2024, recibido el 17 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Holmers Ron, Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, realizar la gestión respectiva para la ejecución del proyecto en la comunidad Agroturística La Democracia.

Mediante Informe Técnico Nro.030-MM-2024, suscrito por la Sra. Wendy Meza, Auxiliares de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la inspección e Informe Técnico del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA A [illegible] ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE [illegible]**"

CONVENIO NRO. 316-2024- CGFP
CONSEJO: 30569-E

comunidad **AGROTURÍSTICA LA DEMOCRACIA**, a través de los PP.2024, donde recomienda *"La comunidad Agroturística La democracia está conformado por pequeños productoresas (9 familias), legalmente reconocidos en sus predios y con un medio superior a 2 Has en algún productivo, por lo que es una condición idónea para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 06 de septiembre del 2024, la Ing. Mirtha Yadira Chuncolcha Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra enfocado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 038-IC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad Agroturística la Democracia *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la (COMUNIDAD) AGROTURÍSTICA LA DEMOCRACIA..."*.

Con memorando Nro. 036-IC-CGFP-2024, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la recuperación, entrega y donación (Desmalezadora HUSQVARNA 541 RS, y Cuchillas de 2 puntas HUSQVARNA), contemplados en el proforma Nro. 158-MO-GADPO-2024, del beneficiario de la comunidad Agroturística La Democracia.

Con memorando Nro. 714-JA-CGFP-2024, recibido el 07 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron, Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Agroturística La Democracia, perteneciente a la parroquia San Sebastián del Coca , cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2458-CGFP-2024, recibido el 07 de octubre de 2024, suscrito por el señor Xavier Garcés Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chico Rivera Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad Agroturística La Democracia.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*.

La Constitución de la *República del Ecuador* establece en el artículo 3 son los deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "1. Garantizar

CONVENIO NRO. 332-2024- CGFP
CONSEDOC: 50569-E

			[illegible]			
2	Unidad	Cuchillas de 6 puntas multidireccional	[illegible]	4	80	80,00
[illegible]						6.000,00
[illegible]						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 6.000,00 sin IVA **(SEIS MIL VEINTE CON 00/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **Agroturística La Democracia,** se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.

f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador/ responsable del convenio mediante la pertinente forma y seguimiento.
g) Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad Agropastoril La Democracia, de la parroquia SAN SEBASTIÁN DEL COCA, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentan el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, a la Sra. Mercy Mikie Hikuo- Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación y incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "8. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad".

CONVENIO NRO. 318-2024- CGFP
COMSEDOC: 98569-E

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad" "Participación Ciudadana" y de "Sostenibilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra i del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna "a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutará de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

CONVENIO NRO. 319-2024- CGFP
CONSEDOC: 38569-E

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; cierra, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 56 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos nacionales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y distritales, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y condiciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las referidas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 antes de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades o organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 001-2021-GG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉ

DESARROLLO

CONVENIO MRO. 218-2024- CGFP
CONSENSO: 98569-E

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **Agroturística La Democracia** , con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola. Desmalezadora HUSQVARNA 541RS y Cortadora de 2 puntas HUSQVARNA, para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad Agroturística La Democracia perteneciente a la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, y de CONCORDANCIA con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

1						

h. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
i. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que acuerdan el presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria Agroturística La Democracia , dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 318-2024- GDFP
CONSEDOC: 50569-E

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cesión ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción, e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación por parte de la interpretación y aplicación relacionada con este [illegible]

CONVENIO NRO. 319-2024- GADP
CONSEDAC: 50569-E

modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
a. Cooglemaps No. CO-1187
d. Contrato No. 118-MO-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega 69-344 y 69-345
f. Resolución Administrativa No. 0036-P-GADPO-2023
g. Resolución Administrativa No. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa No. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 22-2020-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa No. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 103 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

20.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Oscar Andy
Teléfonos: 06 3 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0993408398 (administrador del convenio)
Email: mayalmeida88@gmail.com

CONVENIO NRO. 318-2024- CGFP
COMISIÓN: 90569-E

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y mayorías de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever [illegible] Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. José Ricardo Chiliquinga
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AGROTURÍSTICA LA DEMOCRACIA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Anya Alexandra Chiliquinga Chiliquinga	Sr. Alberto Cristóbal Chiliquinga Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO N° 177-2024-CGFP CONSEDOC No.- 49658-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA CONCESIONARIA CON FORMA ORGANIZACIONAL "LA CALDERA" PARROQUIA LAGO SAN PEDRO, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA ENTREGA DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" AÑO 2024.

En la ciudad de El Coca, capital Francisco de Orellana, a los 23 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Intervienen a la suscripción del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** debidamente representado por el señor **EDGAR ELEAZAR ELAVER QUINGUANGA GUAMÁN** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DEL SR. MAGGI RAMIRO HARO LARA MARQUÉS**, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA (según lo establecido mediante Resolución Administrativa Nro. 001-P-GADPO-2023 del 09-01-2023 y con la cual la Comunidad representada por el **SR. LUIS LORENZO CHICA MOLES** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE** se los podrá denominar **"GAD"** y **"COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 17 de enero de 2024 suscrito por el Presidente de la Comunidad, señor el Sr. Miguel Chicaiza Mangicela – Prefecto de la Provincia de Orellana se aprueban los proyectos de Fortalecimiento Productivo del año 2024 en beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante oficio remisión de documentos suscrito **CONSEDOC N° 49658-EXT** de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Edgar Eleaver – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, remitido a realizar el análisis e informe y/o de ejecutar el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

1.3 Con **MEMORANDO INTERNO N° GAD-CGFP-2024** de fecha 19 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Henrry Geovanny Zambrano Tapia – Coordinador General de Fomento Productivo dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, procede a realizar el respectivo análisis según lo solicitado.

1.4 Con **MEMORANDO N° 055-JA-CGFP-2024** de fecha 29 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Hassana Abu Rudeina – Jefa de Fomento Agrícola, dirigido a la Ing. Xiomi Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 2, procede con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

1.5 Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 06 de septiembre de 2024 suscrito por la Ing. Mónica Chamorro Orellana – Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial – emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** la misma se encuentra en Operatividades y cumplidas de dos puntos en encuentra ajustes al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

2.6 Con **INFORME TÉCNICO** N° [illegible] de fecha 20 de septiembre de 2024 suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE GUAYAS**" y cuyo eje de acción es Desarrollo(s)/ene y cuentan de dos puntos, mediante los Presupuestos Participativos 2024 está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h del artículo 47 y literal f del artículo 50 del COOTAD, motivo que se hace apropiado ya que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

2.7 Con **MEMORANDO** N° [illegible] de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la señorita Vanessa Aguirre, el informe N° [illegible] de septiembre de 2024, a fin que se remita al Coordinador General de Fomento Productivo, Ingeniero Mauricio Del Consuelo Jurado Gallardo (e) de la CONAGOPARE, con el objeto de entregar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE GUAYAS**" y cuyo eje de acción es Desarrollo(s)/ene y cuentan de dos puntos, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

2.8 Con **MEMORANDO** N° [illegible] de fecha 20 de septiembre de 2024 suscrito por el Ing. Richard Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE GUAYAS**" y cuyo eje de acción es Desarrollo(s)/ene y cuentan de dos puntos, mediante los PP-2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

2.9 Con **MEMORANDO INTERNO** N° [illegible] de fecha 20 de octubre de 2024 suscrito por el señor William Wilson Sandoval Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo (GADPG) a la Ing. Mercedes Berenguel Moreno, – asesora administrativa del GPF – en referencia del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo y la Contraparte.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "4. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone que "Los derechos, concordantes, progresividad y no discriminación son deberes y principios de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece que las personas sobre las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado con potestades reglamentarias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

[illegible] ejercido plenamente las competencias y facultades que le son inherentes, para lo cual [illegible] "Generar el clima de confianza necesario para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

[illegible] La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

[illegible] La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

[illegible] La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 340 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con el fin de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de competencias".

[illegible] La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Promover la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

[illegible] El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD), establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las actividades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Subsidiariedad del Gasto".

[illegible] El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera con capacidad para dictar las actas jurídicas relativas al cumplimiento de sus funciones y competencias, al igual de lo prevista en el Art. 43 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta Dra. Mg.COOTAD, quien tiene entre sus atribuciones el brindar asistencia técnica a los gobiernos que comprenden el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con lo que dice el Art. 50 literal k del COOTAD.

[illegible] El COOTAD establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: **"f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"**

[illegible] El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "i) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

[illegible] El COOTAD establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, habrán de fortalecerse la economía popular y solidaria, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y condiciones productivas del territorio, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para fomentar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y [illegible] productivo, la transferencia de tecnología, el desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes

encuentren prestando o la producción, la agregación de valor con el uso de procesos de investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el acceso de organizaciones económicas de las productoras y mujeres de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.
Para el cumplimiento de sus competencias relacionadas propiedad y proyectos encargados al movimiento de la productividad agropecuaria del cargo asistencia técnica, extensión de cultivos agropecuarios y transferencia de tecnología, así el fomento de la asistencia empresarial dirigida principalmente a las micro y pequeñas productoras. (...)

(...) Resolución Nro. [illegible] (2014) dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, así el objeto de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, así el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en concordancia con la ley, descentralización y la normativa vigente.

(...) El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 4 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organizaciones no gubernamentales, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educativa, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidad que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad para el caso de entidades públicas.

(...) El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las donaciones, asistencia técnica y demás modalidades del sector público podrán realizar transferencias (donación) del sector público a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Esta transferencia solamente se podrán realizar cuando la máxima autoridad de política, en el caso de la Función Ejecutiva, haya aprobado mediante acuerdo o resolución la metodología para el cobro de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las transferencias mencionadas.

(...) La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el sujeto ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, barrio, parroquia, cantón o provincia para participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

(...) El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, señalado en el artículo 11 sobre las transferencias de dominio de los bienes – Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o entre con instituciones del sector privado sin nombre legal social y otras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, únicamente las siguientes formas de transferencia de dominio de bienes muebles, comodato, traslación gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 28 de mayo de 2021, aprobó la Resolución Nro. [illegible], que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuten el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y EXTINCIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del acto y bajo dicho sentido prevalecerá la intención de las partes. En caso que la interpretación sigue sin resolverse conforme lo dispuesto los términos de estos deberán ser interpretados de acuerdo a las definiciones

DESARROLLO

a) En caso existir errores en los datos suministrados se acuerda a lo dispuesto en el numeral en el caso de [illegible] de conformidad con el objeto del contrato y la naturaleza de los componentes.

b) En lo [illegible] se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa emitida a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de ejecución entre el "GADPO" y la contratista, con el fin de ejecutar y controlar la ejecución de Pobre Campesino asociados mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de la entrega de plantas de cacao y granos [illegible] Presupuesto Interno 2024, a favor de la comunidad ubicada en Sumaco Grande y se determinan en base a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la dispuesta en la Resolución No. [illegible] 2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	CANT.	DETALLE DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	50	[illegible]	[illegible]	UN	[illegible]	[illegible]
2	50	[illegible]	[illegible]	UN	[illegible]	[illegible]
			VALOR TOTAL			11.187,50

DESARROLLO

El valor del referido convenio asciende a la cifra [illegible] (USD [illegible]) que los UNOS DEL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON [illegible] DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

FACTURA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

6.1 **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE [illegible] SE OBLIGA A:**

6.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
6.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
6.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y informar mensualmente a la comunidad beneficiaria.
6.1.4 Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
6.1.5 Coordinar la entrega de los bienes recibidos con la Dirigencia de la comunidad beneficiaria.

6.2 **LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:**

6.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DEL VALOR EN LA PROVINCIA DE [illegible]"** a través de la Dirección de Administración Pública Provincial [illegible] conjuntamente con el Administrador del "GADPO" para que conste la conformidad de la entrega en recepción a satisfacción.
6.2.2 Cuidar por su propia cuenta los gastos que demanda la operación y mantenimiento de los bienes, asumiendo las entre responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de [illegible].
6.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades organizadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
6.2.4 Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
6.2.5 Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, mantenimiento y conservación de los bienes.
6.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la siguiente técnica seguimiento.

6.3 **BENEFICIOS DE LAS PARTES:**

6.3.1 Se beneficiarán las familias económicamente activas de [illegible] del [illegible].
6.3.2 Contribuirán al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
6.3.3 Fomentar el desarrollo equilibrado e integral de los territorios rurales.
6.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

8.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
8.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
8.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

9.1 POR PARTE DEL "GADPO":

Su delegado, el Sr. **Manuel Mesías Maza** – Gerente de Fomento Productivo E. en la unidad de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

9.2 POR PARTE DE LA (COMUNIDAD):

El convenio en funciones será el seguimiento y fiscalización del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad respaldar las imágenes fotográficas, respecto a la calidad y financiamiento de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, entre las actividades y productos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de (15) días hábiles contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el cual se detallarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

9.3 LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la efectiva ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar las actividades del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad técnica en la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio de donación, delegado coordinar visitas programadas y no programadas para la verificación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del presente **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON SUMINISTRO DE CALIDAD DE SUELO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ"**, a través de la adquisición no reembolsable prevista mediante los Presupuestos Participativos 2018, que incluyen el presente Convenio de donación, consistirá en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dentro de cinco días contados desde la suscripción del presente Convenio, a través del administrador de **"CONVENIO"**, designado para ello la comunidad beneficiaria, quienes la realizarán ante el entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado a presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria se le asigna las siguientes prohibiciones:

1. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
2. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso de todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto y a cosas ilícitas que se encuentren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y EL USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia correspondiente donde conste dicho evento en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final de los mismos responderá correspondiente ante las autoridades antes dicho, el mantenimiento y reposición estarán por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DAÑO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUFRIDOS A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de darse dicho o casi fortuito la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" mediante la hoja de novedades o la que usará amparada los hechos producidos (fotografías), información que será adjunta en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no generará entre el representante legal o delegado y/o beneficiarios y/o los bienes asegurados entre el personal de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios y profesionales que estén una de las partes y/o ninguna bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICATORIAS.-

El presente Convenio podrá ser modificado por todas ambas partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y surtirá su vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes se someten a la normativa especificada en el marco del presente Convenio serán de preferente de la ejecución que no genere conflicto a existencia de las ocultaciones y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionado con este convenio, podrán ser modificadas o de cualquier cuestión, las controversias relacionadas con el convenio será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un mecanismo alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES celebren acuerdo de Cláusula de Mediación ante la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo total o controversias al proceso de mediación o exista acta de imposibilidad de acuerdo o de acuerdo parcial, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no haya sido previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Acta de sesión de la Comisión Técnica Especializada
2. Declaración de Pertinencia
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Convenio No. 100-MDI-GADPO-2024
5. Ingreso N° de 100.424
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación
7. Observaciones adjuntas
8. Resoluciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con relación al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación será dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cayo Arias

Teléfonos: (06) (Ext. 104 y 106) (Ext. 104)

WhatsApp: (099) 421 (en el día del cumplimiento del convenio)

Email: (secretaria@gadpo.gob.ec)

CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En el que los asistentes suscriben en el presente Convenio, las partes se reunen a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y reconocimiento de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a todas condiciones de acuerdo.

Los comparecientes libre y voluntariamente suscriben la aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Edgar Garcíaloza Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Juan Lorenzo Chela Milan
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LA CALUMBAÑA".

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

DE SA RRO LLO

CONVENIO NRO. GAD-PO-CGFP
CONSEDOC: 49818-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "EUGENIO ESPEJO", DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, al 01 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Cevallos Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0008-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD "EUGENIO ESPEJO"**, perteneciente a la parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. Ing. Patricio Marcelo García Poveda, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1 Mediante oficio s/n, recibido el 03 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Ing. Patricio Marcelo García Poveda – Presidente de la comunidad "EUGENIO ESPEJO", dirigido a la Ing Magali Orellana Mosquera – Prefecta de la Provincia de Orellana, la solicitud del proyecto de Maquinaria Especializada que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante guía recepción de documentos externos "CONSEDOC Nro. 49818-E, recibido el 04 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Edwin Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado el Sr. Ing. Patricio Marcelo García Poveda presidente de la comunidad "Eugenio Espejo".

1.3 Con memorando interno Nro. GDH-CGFP-2024, recibido el 09 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Investigador Zambrano Castro – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Romero Ruiz Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "Eugenio Espejo".

1.4 Con memorando Nro. 121-JA-CGFP-2024, recibido el 30 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Romero Ruiz Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, de cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Retroexcavadora) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "Eugenio Espejo".

1.5 Mediante Informe Técnico Nro. 015-ING-2024, suscrito por la Sra. Maria Mesa Mejía, Asistente de Fomento Productivo 3, en el cual da a conocer la inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA [illegible] AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR [illegible]**

ORELLANA", de la comunidad "**Eugenio Espejo**", a través de oficio FP-2024, donde menciona "La comunidad Eugenio Espejo está conformada por pequeños productores/as (25 familias), legalmente reconocidos en sus predios y con un medio sustento a partir de actividades productivas, por lo que no se encuentran dentro de ninguna de las categorías establecidas para el acceso a los programas de financiamiento".

1.6 El 16 de septiembre del 2024, el Ing. Marcos Pedro Granizo Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POUT, en el que consta que el proyecto: "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", se encuentra articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2014-2023 y al Plan de Gobierno.

1.7 Con informe Nro. 001-IEC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño Leon Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que la solicitud por el presidente de la comunidad Eugenio Espejo "...cumple con las directrices contempladas en el Art. 97 del Reglamento General al COPYF. Por ende, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD EUGENIO ESPEJO..."

1.8 Con memorando Nro. 001-IEC-CGFP-2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño Leon Profesional de Fomento Productivo 3, dirigido al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, la elaboración del convenio para la asignación entrega y donación (Investigaciones alimenticias y económicas) correspondiente al convenio Nro. 119-IEC-CGFP-2024 del Sector de la comunidad "Eugenio Espejo"

1.9 Con memorando Nro. 845-JA-CGFP-2024, recibido el 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la Comunidad Eugenio Espejo, perteneciente a la parroquia San Carlos , cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

1.10 Con memorando interno Nro. 2365-CGFP-2024, de fecha el 01 de octubre de 2024, suscrito por el señor Oscar Gavilanez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Chin, Técnica Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad EUGENIO ESPEJO.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "4. Promover el

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, en ejercicio de la democracia participativa, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como en las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos [...].

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de subsidiariedad, solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los cantones, parroquias, regiones, juntas y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

2.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales "4. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

[illegible] El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

[illegible] El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 42 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

[illegible] El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

[illegible] El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen": i) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

[illegible] El (COOTAD) establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y complicada, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor en la cual se promueva la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y, la participación comunitaria en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecen programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de [illegible]

marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...).

§.15. Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, los facultados de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y las más afines a las mismas a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en sujeción a la política establecida en esta resolución y la normativa vigente.

§.16. El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 60 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos privativos de carácter no lucrativo dirigidos a la colectividad, previa/o por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad competente para el resto de entidades públicas.

§.17. El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: Las excepciones, señaladas en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permiten realizar transferencias gratuitas de bienes públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos privativos de carácter no lucrativo dirigidos a la colectividad, previa/o por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad competente para el resto de entidades públicas.

§.18. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 69 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

§.19. El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o entre con instituciones del sector privado que tengan igual social o ánimo de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarización.

§.20. El consejo de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de

Resolución No. 30-2021-03-CNCPC, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, a menos objeto claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes relacionadas se estará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes relacionadas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

3.1.3 En lo no previsto se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"EUGENIO ESPEJO"**, con el fin de fortalecer y mantener el entrega de maquinaria agrícola (Desmalezadora PS-163-L, Desmalezadora 139.2CP-L, Aspersadores SR-437 y Cruceta para aspersores), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante el Presupuesto Participativo 2024, a favor de la Comunidad "Eugenio Espejo", perteneciente a la parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la disposición de la Resolución No. 0004-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

CONSUMO TOTAL (OTUA)						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

1	Unidad	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
3	Unidad	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
4	Unidad	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

[illegible] valor del referido proyecto asciende a los USD 11.150,01 son FIVE [illegible] NIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 01/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

CONVENIO MAG. CGI-2024- CGFP
(CONSECUTIVO: 4966-24)

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "EUGENIO ESPEJO", se obligan a realizar lo siguiente:

5.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

5.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
5.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
5.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
5.1.4 Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
5.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

5.2 La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

5.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", ante que mantenga el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
5.2.2 Cubrir por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, generado en actas negativas/novedades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
5.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades productivas del proyecto del desarrollo agrícola y beneficio de la comunidad.
5.2.4 Asume con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
5.2.5 Dar las facilidades, cuando sea lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, mantenimiento y constatación de los bienes.
5.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica y seguimiento.

5.3 Beneficios de las partes

5.3.1 Se beneficiarán las familias asociativamente activas de la Comunidad "Eugenio Espejo", de la parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
5.3.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
5.3.3 Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
5.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

7.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.

CONVENIO NRO. 110-2024- CGFP
CONSEDOC: 49818-E

7.2.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
7.2.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes integrantes quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 Por parte del "GADPC":

Se designa a la Dra. María Mazia Mayo – Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

8.2 Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y fiscalizo del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad requerir los informes institucionales, respecto a la salud y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado a partir del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

8.3 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, controlar, y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de preservar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente convenio de donación, deberán controlar todos

programadas y/o suspensiones para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.

g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante el Presupuesto Participativo 2024, que incumbe el presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Eugenio Espejo", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GAD-PO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no podrá realizar las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

b. La comunidad beneficiaria, queda prohibido de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cosas ilícitas que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GAD-PO", adjuntando la denuncia formulada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, la corresponde al beneficiario y/o usuario final del respectivo correspondiente, proteger los facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

CONVENIO MRL 110-2024- CDP
CORRESPONDE: 4881-0

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria no cumpla total de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "UACPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios fotográficos), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa o indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley vigente y demás legislación nacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o incertidumbre que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán modificarlos o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación ante un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES adjuntan acuden al Centro de Mediación de la Procuradora General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, se iniciará también dicho de cada objeto sobre los puntos controvertidos, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

CONVENIO NRO. 118-2024- GDP
CONVENIO: 4983-8-E

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes (actas de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad)
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. CO-1180
d. Contrato No. 166-MO-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega IB-427 y IB-433
f. Resolución Administrativa No. 0030-P-GADPO-2021;
g. Resolución Administrativa No. 030-MO-P-GADPO-2024
h. Resolución Administrativa No. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 27-2023-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 05-CPO-GADPO-2023
k. Resolución Administrativa No. 076-2024-SG-GADPO
l. Expediente con 126 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO: -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

20.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Nápoles y Cuyabeno

Teléfonos: (02 7) 751 760 / (02 7) 751 761

whatsapp: (099 6 0099 (administrador del convenio)

Email: (gadprocoo1@gmail.com)

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a los obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

CONVENIO MAG 110-2024- CGFP
CONVENIO: ANEXO 6

Sr. Manuel Quishpe Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Ing. Patricio Marcelo García Pineda
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "EUGENIO ESPEJO"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Rosa Alba Chili Tapuyo PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1	Sr. Johnny Cardenas Rivas SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

ORELLANA

CONVENIO NRO. 003 CGFP 2024
CONSEDOC: 50047-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "JIVINO VERDE CHICO", DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de septiembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Quintero Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Morgan Orellana Manosalvas, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0003-P-GADPO-2023; y, por otra parte la COMUNIDAD **"JIVINO VERDE CHICO"**, perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. Edwin Salomón Llerena Pineda en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se les podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Mediante oficio s/n, recibido el 27 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Edwin Salomón Llerena Pineda – Presidente de la comunidad **"JIVINO VERDE CHICO"**, solicita a la Ing. Magali Orellana Manosalvas – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024" (el beneficio directo a la comunidad)

1.2 Mediante guía remisión de documentos externos (GRAD)(X) Nro. 0004-E recibido el 02 de febrero del 2024, suscrito por la Lcda. Fanny Tasiguano – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Edwin Salomón Llerena Pineda, presidente de la comunidad **"JIVINO VERDE CHICO"**.

1.3 Con memorando interno Nro. 0386-CGFP-2024 recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Ignacio Zambrano Cornejo – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad **"JIVINO VERDE CHICO"**.

1.4 Con memorando Nro. 154-JA-CGFP-2024, recibido el 14 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Castelo – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024 de acuerdo a lo priorizado por la comunidad **"JIVINO VERDE CHICO"**.

1.5 Mediante informe Técnico Nro. 011-MM-2024, suscrito por la Ing. Mercy Maura Maza, Analista de Fomento Productivo 2 en el cual da a conocer la inspección e informe de Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA [illegible] AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR [illegible]**

AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", de la comunidad "JIVINO VERDE CHICO", a través de los PP-2024, donde recomienda "La comunidad JIVINO VERDE CHICO está con formato por pequeños productores/as (18 familias), dispersos residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en mapa productivo, por lo que es una condición básica para la ejecución de este tipo de financiamiento"

6.6 El 03 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Tacha Chamaidas Orellana, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

6.7 Con informe Nro. 027-FC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3 y el Ing. Luis Humero Rivi Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, en el cual concluyen que lo solicitado por el presidente de la comunidad Jivino Verde Chico 1 cumple con los requisitos contemplados en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD JIVINO VERDE CHICO. ."

6.8 Con memorando Nro. 127-FC-CGFP-2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, dirigido al Ing. Ing. Luis Humero Rivi Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la aprobación del convenio para la cooperación, entrega y cofinanciamiento (beneficiarios y asociados), correspondiente al proyecto Nro. "GBENCy/GADPO-2024, en beneficio de la comunidad JIVINO VERDE CHICO

6.9 Con memorando Nro. 034-JA-CGFP-2024, recibido 09 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Humero Rivi Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad JIVINO VERDE CHICO, perteneciente a parroquia TRES DE NOVIEMBRE, cantón LA JOYA DE LOS SACHAS, para aunar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

6.10 Con memorando interno Nro. 2344-CGFP-2024, recibido el 27 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Gambaro Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Delia Ibarra Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD JIVINO VERDE CHICO.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocerán todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

2.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes funciones: "3.

fomente la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas promovidas".

§.10. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que el ejercicio de la autoridad y las competencias públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

§.11. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD) cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

§.12. El (COOTAD) establece en el artículo 41 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

§.13. El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales y específicamente las agropecuarias".

§.14. El (COOTAD) establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y complementaria, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y el ejercicio a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promueve la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores; (...)

§.16. Resolución No. 0008-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más artículos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

§.16. El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

§.17. El artículo 1 del Reglamento al artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Las municipios, mancomunidades y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las consejos provinciales en el ámbito de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el uso de sus potestades autónomas descentralizadas, mediante informe, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar estas entidades para la selección de las mejores transferencias.

§.18. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que: el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

§.19. El Reglamento General sustituto para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen obra social o obras de beneficencia en favor de los sectores más afectados económicamente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

3.28 El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2021, expidió la Resolución No. 33-2021-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las cumplan partes.

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los parámetros de cooperación entre el **"GAD-PO"** y la Comunidad **"JIVINO VERDE CHICO"**, con el fin de ejecutar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Motocultores Yb-201L y Aspersores SR-650) para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "JIVINO VERDE CHICO", perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. [illegible] dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

[illegible]						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO MIES- DES-CDFP-2024
CONVENIO SIGAD 0

1	Unidad	[illegible]	[illegible]	10	[illegible]	[illegible]
1	Unidad	[illegible]	[illegible]	10	[illegible]	[illegible]
						[illegible]

(LETRAS: cero del veinte provisto ascienda a los USD 12.124,12 (DOCE MIL CIENTO CUATRO CON 12/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "JAIMO VERDE CHICO", se obligan a realizar lo siguiente:

6.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

CONVENIO MSC. GEI-CGFP-2024
CONVENIO 30041-6

5.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
5.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes a recurrir descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
5.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la suscripción del acta de entrega y proceso descentralizado, a la comunidad beneficiaria.
5.1.4 Realizar las correcciones que sean necesarias durante el plazo de duración del convenio.
5.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

5.2 La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

5.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuesto Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que conlleva el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
5.2.2 Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, excluyendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
5.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la comunidad.
5.2.4 Asumir con la custodia, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sure la vigencia del presente Convenio.
5.2.5 Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y comprobación de los bienes.
5.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la suscripción de actas y seguimiento.

5.3 Beneficios de las partes:

5.3.1 Se beneficiará las familias económicamente activas de la Comunidad "PUYAO VERDE CHICO", parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
5.3.2 Contribuirá al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
5.3.3 Fomentar el desarrollo equilibrado e integral de los territorios rurales.
5.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

7.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
7.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
7.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO No. 002-CGFP-2024
COMODATO: 0060-6

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA (OCTAVA): ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 Por parte del "GAD/PO":

Se designa, a la Ing. Mercy María Mejía – Técnico de Fomento Agrícola, de la jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

8.2 Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y limpulso del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto a la correcta y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

8.3 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Administrar, supervisar, controlar, y evaluar los resultados del convenio;
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y no programadas para la verificación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CONVENIO MAG. 063-CGFP-2024
CONSECOC: 220047-E

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante la Presupuesto Participativo 2024, que incumbe al presente Convenio consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "JOYAS VERDE CHICO" dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria se le asume las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se protegieren dentro de sus marcos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formulada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUSCITA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos ocurridos y la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CONVENIO NRO. 001-CGFP-2024
CONSEDOC 500414

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el representante legal, ni directa ni indirectamente, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia y reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse antes del acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista antes de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este caso de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como: acta de elección, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).

b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. CO-1167
d. Contrato No. 139-MO-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega 19-424
f. Resolución Administrativa No. 003-P-GADPO-2023
g. Resolución Administrativa No. 003-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa No. 38-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 03-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa No. 010-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 133 hojas habilitantes

CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico señalado a la parte a quien la notificación será dirigida a la siguiente dirección:

19.1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diguchi y Cesar Andy
Teléfono: (06) 2727-150 / (06) 727-791
whatsapp: [redacted] (personal activo del convenio)
Email: [redacted]

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

El ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

CONVENIO MIES-SGP-3634
CONSEDOC: 59647-E

Sr. Klaudi Gualinga Quemaro
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Edwin Salomón Llerena Pineda
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "JUMO VERDE CHICO"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Rosa Vita Ortiz Ramos PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA II	Sr. Jenny Cárdenas Ruiz SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

ORELLANA

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PREFECTURA DE ORELLANA Y LA CONFEDERACIÓN "QUICHUA ALTO CURARAY"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, así como el derecho a la libertad estética. También tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos, entre otros: 1. Mantener la posesión de las tierras comunitarias de forma imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. 2. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y obtener su adjudicación gratuita. 3. La participación del uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. 4. La consulta previa, obligatoria, oportuna y razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los daños sociales, culturales y ambientales que se causen. 5. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y su entorno natural. 6. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 7. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular los de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 8. Conservar sus lugares sagrados, sitios arqueológicos y rituales, y mantener en reserva la información relativa a los mismos. 9. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado y en su ejecución, evaluación y control. 10. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos renovables situados en sus territorios. 11. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. 12. Conservar y promover sus prácticas de gestión de la biodiversidad y de su entorno natural. 13. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad en sus territorios. 14. Crear y mantener organizaciones que los representen, incluidas las que se basen en la identidad étnica, cultural y social. 15. No ser objeto de racismo ni de ninguna forma de discriminación motivada por su origen, identidad étnica o cultural. 16. Que la ley proteja sus expresiones culturales colectivas. 17. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 18. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 19. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 20. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 21. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 22. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 23. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 24. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 25. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 26. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 27. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 28. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 29. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 30. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 31. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 32. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 33. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 34. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 35. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 36. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 37. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 38. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 39. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 40. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 41. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 42. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 43. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 44. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 45. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 46. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 47. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 48. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 49. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora. 50. Que la ley reconozca y garantice la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, los recursos genéticos que contienen las semillas, la medicina tradicional, sus medicinas y prácticas curativas, así como los conocimientos de las propiedades de la fauna y la flora.

[illegible] [illegible] [illegible] [

Q. Que la Constitución Provincial establece en su artículo 122 que la provincia de la competencia del Estado en las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia del Estado en las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos comunales encuentra incluida la gestión ambiental de los recursos naturales y culturales, el ordenamiento territorial y el uso del suelo, la fiscalización de esos recursos y la promoción de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia del Estado en las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos comunales encuentra incluida la gestión ambiental de los recursos naturales y culturales, el ordenamiento territorial y el uso del suelo, la fiscalización de esos recursos y la promoción de las actividades productivas y agropecuarias. Por el artículo 123 de la Constitución de la provincia, la competencia del Estado en materia de ciencia y tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales ambientales y la producción de agrupando el valor para lo cual se promueven la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción de insumos de especialidades económicas de los productores e impulso de emprendedores económicos y empresas comunitarias, la generación de valor de consumo local, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias emprendidas.

Que el artículo 124 de la Constitución de la provincia establece que la competencia del Estado en materia de recursos naturales y culturales, el ordenamiento territorial y el uso del suelo, la fiscalización de esos recursos y la promoción de las actividades productivas y agropecuarias, corresponden a los gobiernos comunales descentralizados provinciales y agencias de los territorios de acuerdo con la distribución de competencias establecida por la ley, y que el artículo 125 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 126 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 127 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 128 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 129 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 130 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 131 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 132 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 133 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 134 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 135 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 136 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 137 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 138 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 139 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 140 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 141 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 142 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 143 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 144 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 145 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 146 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 147 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 148 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 149 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 150 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 151 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 152 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 153 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 154 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 155 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 156 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 157 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 158 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 159 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 160 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 161 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 162 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 163 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 164 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 165 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 166 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 167 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 168 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 169 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 170 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 171 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 172 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 173 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 174 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 175 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 176 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 177 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 178 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 179 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 180 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 181 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 182 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 183 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 184 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 185 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 186 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 187 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 188 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 189 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 190 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 191 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 192 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 193 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 194 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 195 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 196 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 197 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 198 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 199 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 200 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 201 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 202 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 203 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 204 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 205 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 206 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 207 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 208 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 209 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 210 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 211 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 212 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 213 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 214 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 215 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 216 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 217 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 218 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 219 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 220 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 221 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 222 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 223 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 224 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 225 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 226 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 227 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 228 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 229 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 230 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 231 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 232 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 233 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 234 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 235 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 236 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 237 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 238 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 239 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 240 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 241 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 242 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 243 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 244 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 245 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 246 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 247 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 248 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 249 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 250 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 251 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 252 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 253 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 254 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 255 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, promoverá la producción de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad para asegurar el acceso de la población a los mismos, y que el artículo 256 de la Constitución establece que la provincia, en el marco de su competencia de fomento de las actividades productiv

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "CLUSTER" y la comunidad "KICHWA SAN CARLOS" se obligan a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

- Financiar el proyecto Convenio de Alianzas.
- Realizar los informes pertinentes para la entrega en desembolso de los fondos y convenio durante en la ejecución del proyecto mencionado.
- Realizar y tomar del cumplimiento del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto mencionado a la comunidad beneficiaria.
- Realizar las convocatorias que fueren necesarias durante el plazo de duración del convenio.
- Coordinar la entrega de los fondos mediante con la Dirección de Fomento Productivo.

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

- Aportar el Acta Entrega Recepción de los bienes ejecutado el proyecto "CREACIÓN DEMOSTRATIVA DE UNIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS CON CRITERIO DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA SAN CARLOS" mediante los Emprendimientos Participativos (EPS) pertenecientes a la comunidad del "CLUSTER" cual que cumplirá el cumplimiento de la entrega en donación y beneficiarios.
- Firmar con la actual acuerdo de gestión que desarrolle la capacidad y emprendimiento de los Clusters promotores de valor agregado liderado el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
- Utilizar los fondos con el objeto de las actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
- Invertir con el monedero fondo que y mantenimiento de los fondos mediante dure la vigencia del presente Convenio.
- Dar las facilidades posibles de la respectiva al cumplimiento del Convenio para la legalización de beneficios complementarios del territorio.
- Para consideración técnica de la intervención sobre que el cumplimiento incumplimiento del convenio cualquiera de estas partes incurra en lo pertinente.

Beneficios de las partes:

- Se beneficiara las distintas emprendedoras activas de la comunidad "Kichwa San Carlos" perteneciente del Cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
- Fortalecer el emprendimiento del Mercado el Buen Vivir conseguido en la Transformación de la Matriz productiva.
- Fomentar el desarrollo agroindustrial y turístico de los territorios rurales.
- Promover la implementación del mercado productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

- Por cumplimiento del plazo del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
- Por causas unilaterales.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de aquella de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la fecha del presente Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, quienes son los siguientes:

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes estarán en calidad de administradores del presente Convenio:

- **Por parte del "CLUSTER":**
  Sr. Ingeniero, Ing. Mario Alexis Mena, Asistente de Fomento Productivo y Ing. de la Unidad de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.
- **Por parte de la Comunidad:**

El presente es formulado desde el requerimiento y búsqueda del consenso de diversos.

Es responsabilidad de cada uno de los participantes cumplir con todo el marco del Convenio, así como también en el de su organización, asegurando, los términos mencionados, respetar y fiscalizar el desempeño de las actividades emprendidas del convenio.

El Anfitrión se obliga con respecto al establecimiento del Convenio proveyendo un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y expuesto dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su finalización por el administrador del convenio o, en su ausencia, el funcionario de control especialista y coordinador del convenio.

a) **Las responsabilidades del administrador sobre el convenio son:**
b) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
c) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio.
d) Determinar, supervisar, controlar, organizar y evaluar las actividades del convenio.
e) Dar seguimiento a la correspondencia administrativa sobre el tema que le corresponda de los temas en el desarrollo del convenio.
f) Elevar a consideración de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o anormalidad en la ejecución del convenio proponiendo las soluciones del caso.
g) Velar por mantener los mismos criterios apropiados mediante el empleo rápido e innovador de diagnóstico, técnicas científicas, control apropiado y/o equipamiento para la prevención de los factores emergentes y la corrección inmediata.
h) Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea necesaria para garantizar su buena ejecución.

[illegible]
El Convenio tendrá una vigencia de [illegible] (2) años, para la suscripción y vigilancia del convenio.

[illegible]

La autoridad del consejo deliberativo del convenio, [illegible] a la [illegible] [illegible] [illegible]

CLÁUSULA [illegible]. [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA [illegible]. [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA [illegible]. [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA [illegible]. [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA [illegible]. [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA [illegible]. [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA [illegible]. [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA [illegible]. [illegible]

[illegible]

- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]

CLÁUSULA [illegible]. [illegible]

[illegible]

[redacted]

[illegible]

[illegible]

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PREFECTURA DE ORELLANA Y LA CORPORACIÓN "LA ESPERANZA", PARA [illegible]

En la ciudad El Coca, capital Francisco de Orellana, a los 19 días del mes de septiembre del 2016.

COMPARECENCIA:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PREFECTURA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Ingeniero Hugo Vinicio Gallardo Cabezas, en calidad de Prefecto Provincial de Francisco de Orellana, y delegado de la Ing. Magali Morgan Cedeño Mosquera, Alcalde de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Nombramiento Administrativo No. 0014-P-GADPO-2014 del 04-09-2014, y por otra parte, la **CORPORACIÓN "LA ESPERANZA"**, representada legalmente por el Sr. Víctor Vivi Tenesaca Rivera, en calidad de Presidente, a quien se acredita mediante Acta de Junta de Directiva de fecha 14 de enero de 2015, capaces para contratar y obligarse, convienen en suscribir el presente Convenio, sujetos a las cláusulas que a continuación se detallan, a quienes en lo sucesivo se denominará "EL GAD" y "LA CORPORACIÓN", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Mediante oficio sin numero de 19 de mayo de 2016, suscrito por el Sr. Víctor Vivi Tenesaca, Presidente de la Corporación "La Esperanza" solicita a la Ing. Magali Cedeño Mosquera, Alcalde de la Provincia de Orellana, apoyo técnico y la Ing. Magali Cedeño Mosquera, Alcalde de la Provincia de Orellana, la suscripción del convenio de cooperación agrícola - Postgrados Nacionales en el año 2017, se anexa copia a la presente.

1.2 Mediante [illegible] de documentos externos [illegible] de fecha 20/05/16, recibido el 19 de mayo del 2016, suscrito por el Ing. Xavier Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Viceprefectura General de Fomento Productivo, remite a conocer el oficio y anexos a fin de [illegible] presentado por el Sr. Víctor Vivi Tenesaca – Presidente de la Corporación "La Esperanza".

1.3 Con memorando No. [illegible], de fecha 23 de mayo de 2016, dirigido por el Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo Agropecuario y Turístico, Encargado de Prefectura Provincial, dirigido a la Ingeniera Agrónoma [illegible] Técnica de Fomento Productivo Agropecuario, solicita [illegible] para el convenio de la referencia.

1.4 Con memorando No. [illegible] de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Xavier Merino – Prefectura de Fomento Productivo, [illegible] para la suscripción del Presupuesto Participativo 2016, se identifica dentro de la comunidad "La Esperanza".

1.5 Mediante Oficio sin numero de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Técnica de la Coordinación General de Planificación y Presupuesto, dirigido a la Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo Agropecuario y Turístico, [illegible] que la propuesta [illegible] para la suscripción del convenio de la referencia.

1.6 Con memorando No. [illegible] de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Xavier Merino – Prefectura de Fomento Productivo, [illegible] para la suscripción del Presupuesto Participativo 2016, se identifica dentro de la comunidad "La Esperanza".

1.7 Mediante Oficio sin numero de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Técnica de la Coordinación General de Planificación y Presupuesto, dirigido a la Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo Agropecuario y Turístico, [illegible] que la propuesta [illegible] para la suscripción del convenio de la referencia.

1.8 Con memorando No. [illegible] de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Xavier Merino – Prefectura de Fomento Productivo, [illegible] para la suscripción del Presupuesto Participativo 2016, se identifica dentro de la comunidad "La Esperanza".

1.9 Mediante Oficio sin numero de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Técnica de la Coordinación General de Planificación y Presupuesto, dirigido a la Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo Agropecuario y Turístico, [illegible] que la propuesta [illegible] para la suscripción del convenio de la referencia.

1.10 Con memorando No. [illegible] de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Xavier Merino – Prefectura de Fomento Productivo, [illegible] para la suscripción del Presupuesto Participativo 2016, se identifica dentro de la comunidad "La Esperanza".

1.11 Con memorando No. [illegible] de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Técnica de la Coordinación General de Planificación y Presupuesto, dirigido a la Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo Agropecuario y Turístico, [illegible] que la propuesta [illegible] para la suscripción del convenio de la referencia.

1.12 Con memorando No. [illegible] de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Xavier Merino – Prefectura de Fomento Productivo, [illegible] para la suscripción del Presupuesto Participativo 2016, se identifica dentro de la comunidad "La Esperanza".

1.13 Con memorando No. [illegible] de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Técnica de la Coordinación General de Planificación y Presupuesto, dirigido a la Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo Agropecuario y Turístico, [illegible] que la propuesta [illegible] para la suscripción del convenio de la referencia.

1.14 Con memorando No. [illegible] de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Xavier Merino – Prefectura de Fomento Productivo, [illegible] para la suscripción del Presupuesto Participativo 2016, se identifica dentro de la comunidad "La Esperanza".

1.15 Con memorando No. [illegible] de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Técnica de la Coordinación General de Planificación y Presupuesto, dirigido a la Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo Agropecuario y Turístico, [illegible] que la propuesta [illegible] para la suscripción del convenio de la referencia.

1.16 Con memorando No. [illegible] de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Xavier Merino – Prefectura de Fomento Productivo, [illegible] para la suscripción del Presupuesto Participativo 2016, se identifica dentro de la comunidad "La Esperanza".

1.17 Con memorando No. [illegible] de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. [illegible] Técnica de la Coordinación General de Planificación y Presupuesto, dirigido a la Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo Agropecuario y Turístico, [illegible] que la propuesta [illegible] para la suscripción del convenio de la referencia.

[illegible] a este Gobierno [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar las actas normativas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 84 del [illegible], esta persona jurídica fue creada mediante ley de Creación [illegible] como una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, que cumple sus fines y objetivos a través de [illegible] gobierno provincial, [illegible] por [illegible] de acuerdo con el Art. 47 literal a) del [illegible].

[illegible] Art. 2 literal [illegible] establece que el objeto del gobierno provincial descentralizado provincial, entre otros, el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

[illegible] establece que en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "d) Planificar [illegible] de manera concertada, [illegible]".

[illegible] establece en el artículo 410 que los gobiernos autónomos descentralizados [illegible] de las unidades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias con la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales [illegible] y entre otras [illegible] de [illegible] de manera coordinada y complementaria [illegible] y [illegible] de los pequeños productores y productoras, de la economía popular y solidaria y de la economía [illegible] y [illegible] para [illegible] y [illegible] y [illegible] y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.0	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]

1.1 El costo del convenio asciende a Bs [illegible] ([illegible] 00/100 Bolivianos) que serán cancelados de la siguiente manera: [illegible]

CLÁUSULA SEGUNDA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "GAMLPAZ" y la comunidad "[illegible]" se obligan a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Municipal de la Provincia de Murillo, se obliga a:

- Ejecutar el proyecto [illegible] de la Paz.
- Realizar los procesos necesarios para la entrega de donación de los bienes y servicios descritos en la Cláusula Quinta del presente convenio.
- Realizar a través del responsable del convenio la supervisión del objeto del convenio y proporcionar asistencia técnica a la comunidad beneficiaria.
- Remitir los informes de [illegible] durante el plazo de ejecución del convenio.
- Coordinar la entrega de los bienes muebles con la empresa de la comunidad beneficiaria.

La comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

- Ejecutar el [illegible] de la Paz mediante [illegible] [illegible] [illegible]

con el Contratante del "CLIENTE", será que cumpla el Contratista de la entrega en forma de su satisfacción.

- El local que se prevé como lugar para llevarse la capacitación y mantenimiento de los Pilotos, contratado de otras capacitaciones dentro de nuestras funciones Gubernamentales de la Provincia de Orellana.
- Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
- Apegarse con el cumplido todas sus y mantenimientos de los bienes, estando dicho la vigencia del presente Convenio.
- Dar los declarados, cuando sea la suspensión de mantenimiento del Convenio para el especialista de mantenimiento y comunicación de sus bienes.
- Dar cumplimiento cabrían de las observaciones dadas con el administrador especialista del convenio realizado la presente cláusula, legalmente.

Beneficios de las partes:

- Se beneficiará [en Brief] [contractualmente entre el [x Canada/ [x Florida]", personas [Reemplazar cuando haya más de una] partes para todos en Orellana.
- Cumplimiento de compromisos del Convenio de Base Firma, consagrado en el Departamento de la Regulación del Estado.
- Promover el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
- Promover la coordinación de valores productivos rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente podrá dar por terminado el convenio [marcado en los siguientes casos:

- Por cumplimiento del plazo del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
- De manera unilateral.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base de la fecha del presente Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La administración [mediante] especialista coordinadores encuentra del convenio [dentro] cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a sus intereses.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes ejercerán el control de administración del presente Convenio:

- **[Por parte del "CLIENTE"]:**
  "Sr. Arrojos y el Sra. María Raul Nieto – Analista de Proyecto Productivo [de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.
- **[Por parte de la [Universidad]:**

El coordinador se [ejercerá [para el seguimiento] [Reporte del convenio de desarrollo.

El incumplimiento del administrador [informe a las personas siguientes sobre el avance del Convenio, así como también en de un cumplimiento [seguimiento de [manera [cumplimiento, informe [de [manera [Provincia en de [un [cada [proyecto [del Convenio.

En [marco [de [este [convenio, el administrador del Convenio [presentará [un informe [trimestral sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades [ejecutadas [durante [dicho [periodo, [así como [el [monto [desembolso del convenio. Dicho informe será entregado [dentro [de [los [cinco [(5) [días [calendario [posterior [de [terminado [por [el [administrador del [convenio [y [en [el [caso [de [[informe [no [cumplido [[[

1) A fin de presentar los recursos públicos necesarios mediante el proceso ligado al primer concurso de acuerdo, deberá cumplirse todas programadas y la asistencia para la presentación de la Propuesta Económica a la Comisión Beneficiaria.
2) El Ganador una vez que la Comisión del proceso concurso, sea formalmente para presentar su debida ejecución.

[CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO...]
El Proyecto presente deberá ser ejecutar en **[XXX]** días, para la ejecución y vigilancia del concurso.

[CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE RECEPTOR DE LAS OBRAS A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA...]

La Comunidad, en ningún momento, los procesos "Comisión de Inspección" a la "Dirección Central Ejecutiva a cada Comisión de Ejecución del Concurso de Proyectos Productivos", mediante Un Procedimiento Participativo 2024 que favorezca el proceso Concurso de proyectos productivos y la entrega de Una Obra Específica en la Ciudad Sobre del proceso Concurso, a la comunidad beneficiaria "[...], Provincia", dejará, Nuevo, ningún mecanismo realizado, con aproximadamente de "[XXX.XX.XXX]" (pesos) para esta, la comunidad beneficiaria, cuando la ejecución sea de ningún mecanismo realizado con el Proyecto.

[CLÁUSULA SEXTA: PRIMERA: PAGO DE LA CONTRAPARTE BENEFICIARIA...]
A fin de ejecutarse los recursos públicos necesarios mediante el proceso ligado al primer Concurso de Proyectos, la comunidad beneficiaria, se le somete los siguientes gastos/recursos:

a. La comunidad beneficiaria, en todos usados los bienes consagrados económicos exigidos en la Dirección Ejecutiva del presente Convenio de Ejecución.
b. La comunidad beneficiaria, puede aportando de cada el uso en todo o en parte de los bienes consagrados económicos exigidos, en la Dirección Ejecutiva del presente Convenio, así como de donaciones y contribuciones propias o de otras y a nuevas formas que se privilegiados dentro de los mismos.

[CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN [...] DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS...]
En caso de falta, falta o ningún el Beneficiario y la nueva Final de los bienes consagrados exigidos en la Cláusula Sexta del presente Convenio, se considerará a partir la recepción definitiva con la Fiscalía General del Estado Sobre de su ejecución y entrega por escrito al "CLIENTE", obligándose la presente Secretaría, en el momento que sea necesario final con el agradecimiento correspondiente, porque las facilidades sobre Regla de recibimiento y conformidad dicho por el mal Cumplimiento de las Partes ejecutadas.

[CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LUGAR PARA EL PAGO DE BIENES A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES...]
En caso de faltar mayor a una Entrega, de la comunidad beneficiaria, y/o usuario final de los bienes consagrados económicos de Dirección Central del presente Convenio definido anteriores por escrito al "CLIENTE" previamente, la misma declarada y la cosa ejecutada los mismos correspondientes designados, mencionando que esta obligada de la Oficina Municipal de suministro del Lote de Proyecto.

[CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL...]
El presente Convenio no genera entre la comunidad beneficiaria, el personal, el voluntario, ni de ningún tipo, relación laboral, seguridad social y no generará de ninguna naturaleza con los derechos independientes. Determinarán a profesionales que cada uno de los PUNTOS contrata bajo cualquier modalidad que la ejecución del presente Convenio.

[CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MODIFICACIONES]
El presente Convenio podrá ser modificado por ambas partes cuando sea por escrito y aprobado por escrito de cualquiera de ellas y firmado en Vigor de la fecha en que la totalidad de correspondientes documentos modificados, anexos y copias de la modificación se obtenga.

[CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS...]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

CONVENIO PARA [illegible]
[illegible]

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PREFECTURA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LA LIBERTAD", DE LA ZONA 1 Y 6 DE LA PARROQUIA 9 DE OCTUBRE S.N. 019 Y DE LOS SUELOS, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de septiembre del 2023.

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PREFECTURA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Ingeniero Carlos Guerrero Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Abgail Abigail Arellano Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 2023-0124-DPO-GAD que data del 04-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD LA LIBERTAD** representada legalmente por el Sr. Felipe Eduardo Tomal Calderón, en calidad de Presidente, la cual se acredita mediante Acta de Libertad de Directiva de fecha 03 de marzo de 2023, quienes para celebrar y obligarse conforme a derecho el presente Convenio asumen en adelante en los textos denominar "GAPRO" y "LA LIBERTAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-
1.1 Mediante oficio s/n, recibido el 01 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Felipe Eduardo Tomal Calderón - presidente de la comunidad "La Libertad" perteneciente a la parroquia nueve 7 y 8 de octubre Las Pozo de los Santos, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Abigail Arellano Mosquera - Prefecta de la Provincia de Orellana la ejecución del proyecto de mejoramiento agrícola - Procesamiento Agroindustrial de cacao".
1.2 Mediante pedido mediante de documentos públicos [illegible] recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Narváez - Delegado de Prefecta, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a ejecutar el proyecto de mejoramiento agrícola en la Finca Cacaotal "Cacao Especial" perteneciente a la comunidad "La Libertad".
1.3 Los antecedentes Nro. [illegible] recibido el 14 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Christopher Castellanos Carrión - Coordinador General de Fomento Productivo dirigido a la Técnica de Fomento Agrícola Asesora a realizar la respectiva gestión para el cumplimiento de lo solicitado.
1.4 Los antecedentes Nro. [illegible] recibido el 14 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Richard Arce - Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Xavier Cabello - Profesional de Fomento Productivo 1 proceder con la ejecución del Proyecto/Convenio GAPRO de beneficio directo de la comunidad "La Libertad".
1.5 Mediante Certificado suscrito por la Ing. Mireya Chamorro, Jefa de Planificación e Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación, CERTIFICA que: "el proyecto [illegible] NO CONSTA en el Plan Anual de Inversiones del GAD Provincial de Orellana para el ejercicio económico 2024".
1.6 Los antecedentes Nro. [illegible] de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Xavier Cabello - Profesional de Fomento Productivo 1, indica que el proyecto denominado "[illegible]" [illegible] PROVINCIA DE ORELLANA", postulado por Prefectura Participativo 2023, está inscrito en los componentes establecidos en los artículos 41 y 71 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal b) del artículo 43 del [illegible] vigente que en función competente en que esta direccionado la beneficio directo de la comunidad.
1.7 Los antecedentes Nro. [illegible] de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Xavier Cabello Cueva – Profesional de Fomento Productivo 1 y responsable del Proyecto Fortalecimiento a la producción agrícola con enfoque de cadena de valor en la provincia de Orellana, proceda a realizar la entrega de la Unidad Completa Agrícola, el informe Nro. [illegible] con fecha 18 de septiembre de 2023 y la Documentación a fin que se celebre el Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, dirigidos la respectiva elaboración del Convenio entre el [illegible] con el objeto de entregar el proyecto "[illegible]".

[illegible]

5.8 Con memorando Nro. GPN-DA-CGFP-0035, suscrito el 19 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Roberto Rea – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que [illegible] "CON EL FIN DE CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020, SE SOLICITA A USTED COMO COORDINADOR DE LA MESA DE LA PRODUCCIÓN SE SIRVA CONVOCAR A LOS ACTORES DE LA MESA A LA REUNIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EL MES DE OCTUBRE EN LA PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS CON EL FIN DE PRESENTAR LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020, el mismo que será direccionado de forma directa a la comunidad."(Lo Citado)"

5.9 Con memorando Interno Nro. [illegible]-GPN-DA-0018, suscrito el 19 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Roberto Rea – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo, [illegible] y la Ing. Tania Tapuki Aduare, Profesional de Talento Humano, [illegible] "CON EL FIN DE CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020, SE SOLICITA A USTED COMO COORDINADOR DE LA MESA DE LA PRODUCCIÓN SE SIRVA CONVOCAR A LOS ACTORES DE LA MESA A LA REUNIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EL MES DE OCTUBRE EN LA PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS CON EL FIN DE PRESENTAR LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020, el mismo que será direccionado de forma directa a la comunidad."(Lo Citado)"

CLASIFICACIÓN JURÍDICA. –

6.1 "La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

6.2 "La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "4. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

6.3 "La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 24 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los [illegible] internacionales".

6.4 "La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, el ejercicio del poder [illegible] de organización de la sociedad, como ejercicio de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación y exigir a las personas y poderes públicos el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, en el marco de los principios y derechos constitucionales".

6.5 "La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intergeneracional, interculturalidad, participación ciudadana, [illegible] unicidad y la gestión ambiental [illegible] la autoridad del gobierno nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

6.6 "La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 establece "Las comunidades, pueblos, nacionalidades y [illegible] reconocidos en la ley ejercerán la autoridad con la finalidad de que sean considerados como sujetos plenos de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

6.7 "La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes atribuciones: "4. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, fomentar las actividades productivas provinciales, la asistencia técnica y el desarrollo rural integral".

6.8 "El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante [illegible] establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros, por los siguientes principios: a) "Solidaridad". b) subsidiariedad y [illegible] "Subsidiaridad". "f) [illegible] "Participación Ciudadana" y el "Fortalecimiento de [illegible]

[illegible] Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines; y, competencias, la base de la misma se en los Art. 60 del [illegible] cuya primera atribución del ejecutivo es la Prefectura [illegible] ejercer [illegible] con atribuciones el ejercicio [illegible] ejecutivo [illegible] competencias el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley [illegible] del [illegible].

[illegible] establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

[illegible] establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se [illegible]: "f) Promover los sistemas productivos provinciales, especialmente los agropecuarios".

[illegible] establece en el artículo 137 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. - Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se fomentará la asociatividad y campesina, observando las políticas nacionales de los sectores claves en materia productiva y agropecuaria, y se atenderá a las características y vocaciones productivas territoriales de [illegible] de la competencia del gobierno central para fomentar esas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de mecanismos participativos de apoyo a la producción y fomento técnico de las cadenas productivas con el enfoque de equidad [illegible] y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción en función de requerimientos territoriales de las productoras y [illegible] de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las políticas productivas.

Para la [illegible] de las [illegible] en [illegible] [illegible] y [illegible] promotor el desarrollo de la [illegible], agricultura del riego, [illegible], [illegible] de nuevos agronegocios y [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[redacted]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADORO" y la comunidad "[redacted]" se obligan a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

- Suscribir el presente Convenio de Ayuda Art.
- Realizar los trámites pertinentes para la entrega con respecto de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
- Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
- Realizar los monitoreos que sean necesarios durante el plazo de duración del convenio.
- Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del convenio, se obliga a:

- Socializar al Acta Entrega Recepción de los bienes muebles el proyecto "[redacted] A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON SANEAMIENTO DE CACAOS EN LA PARROQUIA DE [redacted]", mediante los Presupuestos Participativos 2019, conjuntamente con el Coordinador del "GADORO", con los cambios al cronograma de la entrega en terreno y ejecución.

- Exigir que se preste exista los gastos que demande la reparación y mantenimiento de las áreas comunes de esas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
- Utilizar las áreas en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
- Acatar cual el estado, buen uso y mantenimiento de las áreas, entregadas bajo la vigencia del presente Convenio.
- Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio para el seguimiento, mantenimiento y vigilancia de las áreas.
- Dar cumplimiento estricto de las disposiciones dadas por el administrador responsable del convenio cumpliendo la normativa técnica respectiva.

Derechos de las partes:

- Se beneficiarán las familias económicamente activas de la Comunidad "Los Laureles", de la zona 1 y 2 de la parroquia y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
- Contribuirá al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
- Fortalecer el desarrollo equilibrado y integrado de los territorios rurales.
- Promueve la interdisciplina del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-
Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

- Por cumplimiento del plazo del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
- Por causas ajenas.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que al momento generado con base en la fecha del presente Convenio, hasta la terminación de las actividades.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-
La administración, seguimiento y evaluación [illegible] estará a cargo de un representante de cada una de las partes, designados a continuación:
Las [illegible] designan los siguientes delegados, quienes tendrán las calidad de administradores del presente Convenio:

- **Por parte del "GAD[illegible]":**
  Ha designado a la Ing. Mary Vaca Mejía – Técnica de Fomento Productivo, y en la ausencia de la misma Ingeniera en Coordinación General de Fomento Productivo.
- **Por parte de la Universidad:**

El presente se fiscalizará para el seguimiento y Progreso del convenio la Asesoría.
La responsabilidad del administrador designado a las personas especificadas dentro de este Convenio, así como también de su responsabilidad respectiva los informes mensuales, mayores a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.
Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y proyectos realizados para el normal desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde la terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

- **Las responsabilidades del administrador del convenio son:**
- a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
- b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
- c. Administrar, supervisar, modificar, controlar y evaluar los resultados del convenio;
- d. Dar seguimiento a la correcta inversión sobre el fondo con la utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
- e. Dictar o solucionar de la manera oportuna y/o delegar cualquier inconveniente o novedad dentro de la ejecución del convenio proponiendo las soluciones del caso;
- f. A fin de proyectos [illegible] [illegible] [illegible]

g) Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-
El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) años**, para su suscripción y vigencia del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA: PORCENTAJE DE APORTE A LA CONTRAPARTE BENEFICIARIA.-
La entidad de ahorro realizará del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", incluido en Presupuesto Participativo 2019, que incluye el presente Convenio de desarrollo comunitario y la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "La Libertad", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", detallado para ello la comunidad beneficiaria, aportará la respectiva acta de entrega recepción se adjunte con el "COUFO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA CONTRAPARTE BENEFICIARIA.-
A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria se le prohíbe las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados mediante contrato suscrito en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de cedar el uso en todo o en parte de los bienes entregados mediante contrato suscrito en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de arrendarlo, prestarlo, gravar o de alguna o a cosas ilícitas que se prohíbanos dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRAPARTE BENEFICIARIA EN CASO DE [illegible].-
En caso de robo, hurto y pérdida de [illegible] de la entrega final de los bienes entregados mediante la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación a favor de la comunidad beneficiaria [illegible] Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana [illegible] mediante [illegible] [illegible] [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – RESOLUCIÓN DE CONTRATO ESTATAL

En el caso de incumplimiento grave contractual, disconformidad fundamentada por parte de la Administración y aplicación reiterada con más comentes, posteriores modificaciones o de cualquier naturaleza, la contratación relacionada con el convenio, este requisito de forma directa y exigente por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en el plazo no mayor a treinta (30) días de suscrito la contratación.

Del no existir dicho acuerdo positivo notificado las contrataciones al proceso de notificación sobre las cláusulas alternativas de solución de controversias mencionadas constitucionalmente, sobre lo cual las CONTRATANTES comprometen acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Por caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas surgirán efectos de cosa juzgada sobre los asuntos acordados. Las diferencias en el caso de que las partes no acuerden acepten sus controversias al proceso de mediación o antes antes de responsabilidad de acuerdo a las acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Contencioso de la Circunscripción Administrativa competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de que se crea pertinente por una cualquiera, se determinará incumplimiento las causas de fuerza mayor o caso fortuito que sea causa de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes y Resolución Administrativa Nro. [illegible] de [illegible] de 2024, mediante la cual se designa al máximo representante de la Universidad.
b. Oficio s/n, suscrito el 01 de Marzo de 2024.
c. [illegible] Nro. 01-07
d. Memorando Nro. [illegible] suscrito el 14 de marzo del 2024.
e. Memorando Nro. [illegible] suscrito el 11 de febrero de 2024.
f. Certificado que el presente está incluido en el [illegible] aprobado por el Directorio en [illegible]
g. Memorando Nro. [illegible] suscrito el 04 de septiembre de 2024.
h. [illegible] Nro. [illegible] suscrito el 14 de septiembre de 2024.
i. Informe Técnico Nro. [illegible] de 16 de septiembre de 2024.
j. Memorando [illegible] suscrito el 04 de septiembre de 2024.
k. Memorando Nro. [illegible] suscrito el 16 de septiembre de 2024.
l. Memorando Nro. [illegible] suscrito el 16 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Cualquier notificación que tengan el objeto de este Convenio deberán hacerse por escrito escrito. Envíos o documentos y podrá ser entregada en dichos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación sea dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Hirvilana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Pichincha y Cesar Ortiz

Teléfono: (07) 731 760 / (07) 731 761

Whatsapp: (099) 138472 (administración del convenio)

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y EJECUCIÓN

Las Partes que intervienen comparecen en el presente Convenio, bajo palabra de honor y de buena voluntad sobre la misma, así especial las obligaciones a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En palabra de una libertad, en plena uso de su voluntad y conocidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES [illegible]

acuerdo entre y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, a cuyo cumplimiento se somete.

Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan su aceptación y ratifican lo acordado en el presente instrumento, en el día lugar señalados y suscriben el mismo en ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. [illegible]
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Ab. Jorge Eduardo Torres Cabrera
PROCURADOR DE LA CONCESIONARIA "LA LIBERTAD"

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

ORELLANA

CONVENIO No. 106-2024- CGFP
CONSEJO: #9998-8

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LA PAMBA", DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a 20 día del mes de septiembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Gutiérrez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Miguel Mangabi Orellana Manjunes, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0030-P-GADPO-2023, y, por otra parte la **COMUNIDAD "LA PAMBA"**, perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, amazonia de Orellana, representado legalmente por el Sra. Elvia Graciela Vera Francia, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 Mediante oficio sin número de 15 de enero del 2024, suscrito por el Sra. Flora Estrella Castro López – Presidenta de la comunidad "La Pamba", dirigido a la Ing. Miguel Orellana Manjunes – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de "Maquinaria Agrícola para comunidades" del "Presupuesto Participativo del año 2024", se beneficie directo a la comunidad.

1.2 Mediante guía recepción de documentos sistema CONSEDOC No. 9998-E, recibido el 30 de enero del 2024, suscrito por la Lcda. Fanny Tinajero- Delegada de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Flora Estrella Castro López presidenta de la comunidad "La Pamba".

1.3 Con memorando Interno No. 0308-CGFP-2024, recibido el 02 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Fredy Agnes Zambrano Cortez – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "La Pamba".

1.4 Con memorando No. 170-JA-CGFP-2024, recibido el 02 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Xavier Cañarte – Profesional de Fomento Productivo 3, de cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "La Pamba".

1.5 Mediante Informe Técnico No. 003-MM-2024, suscrito por la Sra. Mercy Mera Mera, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la inspección e informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA ORELLANA"**, de la comunidad "La Pamba", a través

DESARROLLO

recomienda "La comunidad La Pascua está conformada por pequeños productores/as (27 familias), legalmente establecidos en sus predios y con un nivel superior a 2 Has en algún producto, por lo que son una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"

1.6 El (3) de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Granizales Quelpara, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POAT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anotado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

1.7 Con informe Nro. 029-AC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castillo León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual consta que la solicitado por el presidente de la comunidad La Pascua "...cumple con los requisitos contemplados en el Art. 60 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomiendo la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD LA PASCUA..."

1.8 Con memorando Nro. 024-FC-CGFP-2024, de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castillo León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Herrera Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Instrumentos ETAPA PS-001 y Herramientas ETAPA SR-002), contemplada en el convenio Nro. 238-2024-CGFP-GADPO-2024 en beneficio de la comunidad "La Pascua".

1.9 Con memorando Nro. 025-JR-CGFP-2024, recibido el 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Herrera Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad La Pascua, perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre , cantón La Joya de los Sachas para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

1.10 Con memorando interno Nro. 0364-CGFP-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Gallardo Guerrero - Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Ortiz Babaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad LA PASCUA.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "4. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para lo cual:

CONVENIO MRL-109-2024- CGFP
CONSEJO: [illegible]

8.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

8.5 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: en ejercicio de todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como en las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

8.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

8.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

8.8 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

8.9 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los cantones, distritos metropolitanos, parroquias urbanas y parroquias rurales de la ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

8.10 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales "6. Promover el sector agropecuario. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

8.11 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 2 que, el ejercicio

las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

§ 11 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, contratos e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

§ 12 El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

§ 13 El (COOTAD) establece en el artículo 47 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

§ 14 El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias con la finalidad de fortalecer los emprendimientos productivos, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emitidas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para fomentar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales asociados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores; e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

2.15 Resolución No. [illegible]-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

2.16 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o subvenciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

2.17 El artículo 1 del Reglamento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las empresas, servicios nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. La máxima autoridad de justicia en el cantón El Carmen, la máxima autoridad ambiental del cantón Puerto Quito, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado cantonal Mocha, mediante acuerdo o resolución motivada, podrán autorizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

2.18 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos […].

2.19 El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 1º sobre de mantenimiento de bienes de los bienes: Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a favor con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, entre otras, las siguientes actas de transferencia de bienes de larga vida: comodato, compraventa, insolvencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

2.20 El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 20 de mayo de 2021, expide la Resolución No. [illegible]-GADPO, que contiene los objetivos y competencias generales para la Transferencia de Recursos a personas [illegible]

CONVENIO NRO. GAD-2024- CDF
CONVENIO 40568-E

Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las competentes.

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO: –

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"LA PARONZA"**, con el fin de entregar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora STIHL FS-311 y Motosierra STIHL MS-400), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "La Paronza", perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, amparo de lo establecido directo a la comunidad, en razón a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la Resolución en la Resolución Nro. 0008-CNC-2015, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1 unidad	Unidad	Desbrozadora	[illegible]	$	$

CONVENIO NRO. 130-2014- GRL/DRA
CORRELATIVO: 49868-E

2	Unidad	Motocultor	Con motor a gasolina, 4 tiempos, 6.5 HP, 1 cilindro, 1 velocidad de avance y 1 de retroceso, con capacidad de combustible de 3.6 litros, con arranque manual, con sistema de transmisión por correas, con sistema de embrague centrífugo, con caja reductora de velocidad, con rueda de fierro de 4 pulgadas de diámetro, con ancho de trabajo de 0.80 m, con barra de tiro regulable, con cuchilla rotativa, con capacidad de trabajo de 0.1 a 0.2 ha/hora, con peso de 120 kg.	04	02	8,140.00
3	Unidad	Fumigadora manual	Con capacidad de 20 litros, con tanque de polietileno, con bomba de pistón, con palanca de accionamiento, con manguera de 1.5 m, con lanza metálica de 0.5 m, con pico regulable, con filtro de succión, con tapa de seguridad, con correas de sujeción.	10	01	370.00
VALOR TOTAL						10,510.00
(Diez mil quinientos diez con 00/100 Dólares Americanos)						

5.2 El valor del referido proyecto asciende a los USD 12,510.00 (un) (Diez mil quinientos diez con 00/100 Dólares Americanos), que serán cubiertos por **"LA PARTE"**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GAPO"** y la Comunidad **"LA PARRAS"**, se obligan a realizar lo siguiente:

6.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Otuzco, se obliga a:

6.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
6.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes a recibirse descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
6.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
6.1.4 Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
6.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

6.2 La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

6.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE OREJUDA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2014, conjuntamente con el Representante del **"GAPO"**, ante los cuales se suscribirá el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

4.2.2 Correr por su propia cuenta los gastos que conlleve la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
4.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
4.2.4 Asumir con el costeo, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
4.2.5 Dar las facilidades, cuando sea lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
4.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica y seguimiento.

4.3 Beneficios de las partes:

4.3.1 Se beneficien las familias económicamente activas de la Comunidad "La Palmira", de la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
4.3.2 Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
4.3.3 Fomenten el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
4.3.4 Promuevan la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

7.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
7.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
7.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que el Convenio generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a sus competencias.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 Por parte del "GADPO":

Se designa a la Ing. Mercy Mora Ruiz – Técnica de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

8.2 Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y firmará en conjunto

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la validez y finalización de las actividades originadas del convenio.

f) Finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

6.2 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Determinar, supervisar, controlar, coordinar y evaluar las resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente, exigir al (la/los) tenedor (es) de estos, bienes, cualquier clase de información y/o documentos para la comprobación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, en la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos GAD, que incumbe al presente Convenio consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "La Palmera", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "DAGRE".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

CONVENIO NRO. GR-2024- CGFP
CONSECOC: 49948-E

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le exigirá las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se procederá a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito así mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final del siguiente correspondiente, pondrá las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución de dicho por el cual Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUSCITADA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos ocurridos y la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme a lo establece la ley ecuatoriana y normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

DESARROLLO

CONVENIO No. 139-2024- CGFP
CONSEJO: 49668-6

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán ser resueltas de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse acta de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista acta de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes como acta de directiva, nota de cesión y papeleta de votación de las partes (GADPO – Consorcio);
b. Proyecto "APOYO AL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CC-1-139
d. Contrato No. 139-MC-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega 85-421 y 85-458
f. Resolución Administrativa No. 003-P-GADPO-2021
g. Resolución Administrativa No. 283-MC-P-GADPO-2023
h. Resolución Administrativa No. 20-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 23-2023-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa No. 075-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 129 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

19.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

CONVENIO MRL CM-2024-0299
CONSEJO: 999814

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Coca Avda.
Teléfonos: (06) 701 766 / (06) 701 767
whatsapp: 0994242258 (administrador del convenio).
Email: nacionalcu2018@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Xavier [illegible] Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Dora Graciela Hara Ramos
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LA FAVIOLA"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Kelly [illegible] Ortiz Ramos **PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1**	Sr. [illegible] Cedeño Rivas **SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO N°[illegible]-GDPF-2024 CONVENIO: [illegible]-ADP.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD LA PARKER ZONA SYS PERTENECIENTE AL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 08 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ALEXIS SAVILAGE GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Chalacan Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 2023-P-GADPO-2023 del 09-05-2023 y por otra parte, la **COMUNIDAD LA PARKER ZONA SYS PERTENECIENTE AL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **LEON SALAZAR BRIZUELDE** en su calidad de presidente a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio **S/N** de fecha **08 de enero del 2024**, suscrito por el señor León salazar presidente de la comunidad, quien remite a la Ing. Magali Chalacan Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía remisión de documento externo **CORREO/OUC Nro. 00019** de fecha de recibido el **01 de enero del 2024** suscrito por el ing. Kleiv Mariño – Delegado de Prefectura dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo proceda a realizar el informe, e informe a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigente.

Con memorando interno Nro. **0001-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de febrero del 2024** suscrito por el ing. Hermógenes Zambrano Cantol – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola proceda a realizar el respectivo informe, según lo solicitado.

Con memorando Nro. **196-JA-CGFP-2024,** de fecha de recibido el 11 de febrero de 2024 suscrito por el ing. Hernán Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. XAVIER CEDEÑO- Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Que, mediante oficio No. GEF-PC-0004, suscrito por la Ing. FREDDY [illegible] Prefecto del Azuay, solicita a la Coordinación General de Fomento Productivo, la emisión de la certificación presupuestaria para el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" a través de los Presupuestos Participativos 2024, este enfoque en la competencia establecida en los numerales 5 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se facilita suficiente ya que cumple con lo estipulado en el Art 58 del Código de Finanzas Públicas por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que está direccionado en beneficio directo de la ciudadanía;

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 03 de septiembre del 2024 suscrito por la Ing. Mónica Tutiva Chauvalet jefa de Planificación certifica: Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno;

Con memorando Nro. **[illegible]** de fecha 04 de septiembre del 2024, suscrito por el Ing. Romario Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante los Presupuestos Participativos 2024, se indica que está direccionado en beneficio directo a la Ciudadanía;

Con memorando interno Nro. **[illegible]** de fecha de recepción 08 de Octubre del 2024, suscrito por el señor **[illegible]** – Coordinador General de Fomento Productivo, **SOLICITA** a la **Abg. [illegible]**, Procuradora Administrativa (e), la elaboración del Convenio entre la **[illegible]** y la **Comunidad COMUNIDAD LA PARROQUIA ZONA XYZ PERTENECIENTE AL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA** en beneficio directo a la Ciudadanía;

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 establece que: se ejercerá mediante las formas de organización de la ciudadanía, como expresión de su autonomía creativa para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos desconcentrados, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los gobiernos autónomos descentralizados de cantones o distritos urbanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; además, les corresponderá, sin perjuicio de las otras que determine la ley, ejercer las siguientes funciones: "6. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, mediante la implementación de políticas públicas locales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de manera coherente con las políticas públicas nacionales y los planes de desarrollo nacional, regional y local, así como la gestión ambiental en el ámbito de sus competencias y en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que incluirá la definición de políticas locales, la regulación, el control y la gestión ambiental."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: Las siguientes funciones: "6. Fomentar la actividad agropecuaria." "7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: los "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para normar las

leyes jurídicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, de forma de lo previsto en el Art. 421 del [CODIGO]. Cada primera autoridad del ejecutivo de la Prefectura [PJ] de [CIUDAD], ejerce hasta ocho atribuciones al inscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley [PJ]. El literal d del [CODIGO].

El [CODIGO] establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "d) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, así como el turismo, con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [CODIGO] establece en el artículo 49 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [CODIGO] establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales existirá, en ejercicio de rectoría nacional y compatible obligatoriamente las políticas emanadas de los ministerios sectoriales en materia productiva y agropecuaria, y se ajustará a las características y vocaciones productivas territoriales, en procura de las competencias del gobierno central para impulsar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales sumado las competencias de fomento productivo se definirán las estrategias particulares de apoyo a la producción, en [characteristic] del tal sentido productivo con el enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología (desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción) la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, el mejoramiento de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores a través de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.
Para el cumplimiento de sus competencias exclusivas originales y privativas orientadas al fomento de la productividad, construcción del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología en el marco de la soberanía alimentaria, dirigirá principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. 0009-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 72 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.

correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cadenas, tecnología e innovación, y de más sectores difusos a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley. Formarán regiones autónomas la unión voluntaria de dos o más provincias con objetivos comunes, que podrán gestionar competencias y recursos, con excepción de la potestad tributaria, para el fomento productivo, la creación de empleo y el desarrollo social y cultural. Su creación será aprobada por la Asamblea Nacional, mediante ley orgánica, a solicitud de los gobiernos provinciales interesados, de conformidad con la ley.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión del Presupuesto General del Estado constantes en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 154 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión del beneficio directo de la colectividad. Las entidades rectoras de política en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y provinciales y los gobiernos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y condiciones generales que deberán cumplir para la realización de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 69 que, la gestión ciudadana es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva del ciudadano y ciudadana de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia del dominio de los bienes: Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento; o bien con instituciones del sector privado que realicen obras sociales y otras de beneficencia sin fines de lucro de gran efectos, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, con sede Coronel Joaquín Orellana, suscrito el día 20 de mayo del 2021, mediante la Resolución No. 20-2021-GAD-PO-CPO que contiene los criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas

Abogados y Juristas del Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria mediante Resolución N°.22-033-GO-GADPO aprobó la Reforma a la Resolución No. 10-033-GO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y tomando según sea apropiado la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;

En no estar definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes;

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la contratación pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer la transferencia de suministros entre el **"GAD-PO"** y **COMUNIDAD "LA ROSARIO"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante sus Presupuestos Participativos 2021, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0035-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL OBJETO DE MANDATO: MONTO A LA SOLICITANTE MONTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO: La Prestación Anterior

1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los USD 11.224,00 (TRECE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar las mesas participativas para la entrega de los bienes o materiales descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar el control del cumplimiento del convenio, el mantenimiento del objeto del convenio y proceder respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de vigencia del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencias de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materiales el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Coordinador del "GADPO" acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a beneficiarios.
b. Correr con su propia cuenta los gastos que demande el resguardo y mantenimiento de los bienes, semovientes, de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades productivas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d. Asumir con el contagio, todos los mantenimientos de los bienes, materiales durante la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades del lugar requerido al personal técnico del Gobierno para el seguimiento, acompañamiento y fortalecimiento de actividades.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio, suscribirán la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:

Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.

Contribuyen al cumplimiento del Objetivo 2 del Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.

Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa administrador/a del Convenio a la señorita **MERCY MAJA** – Asistente de Fomento Productivo 1, de la dirección de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente/a de la/la/las directiva/directivas y líder/a del convenio por la/las/los

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del convenio.
c. Administrar eficientemente coordinar controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad durante la ejecución del convenio proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de garantizar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o ocasionales para la verificación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cumplir otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Su responsabilidad del promotor/a/g informe a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también en de su responsabilidad reportando los intereses institucionales respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

no finalice el plazo del convenio el administrador(a) del convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y proceso realizado para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se describirán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑO para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante la Presupuesto Participativo 2024, que incluye el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria. Dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de entrega/recepción definitiva, en la comunidad beneficiaria, suscrito la respectiva acta de entrega recepción en conjunto por el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de retirar en caso de ser parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de duplicarlos o entregarlos parte a su objeto o a cualquier título que se produzcan dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro en beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Policía Nacional del Ecuador dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formulada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del acta de recepción definitiva, la suscripción de cualquier acta de usuario final del respectivo correspondiente, pondrá los hechos hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el juez competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GACPF" explicando la manera razonable en la causa, proveerán las medidas probatorias (fotografías), información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsable/s alguna, ni directa ni indirecta, ni de ayuda mutua, seguridad social o en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios y profesionales que sean uno de los PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley vigente y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, obligaciones modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes y sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos haciendo constitucionalmente, para lo cual las PARTES adjuntan acuerdo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no sean [illegible] en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Nombramiento Representante Leg. 0220-P-GADPO-2023, Credencial, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. [illegible] (acta de la asamblea de la Comunidad)
c. Convenio 110-MIQ-GADPO-2024
d. [illegible]
e. CD [illegible]
f. [illegible]
g. Certificación de Planificación que el Proyecto sea incluido el POA
h. Disposición para elaborar el convenio Memorando [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medio escrito, hacia o mediante la parte en que se entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificación debe dirigirse a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. Luis Orbe entre Cuarta y Quinta

Teléfono: (06) 2727 [illegible] / (06) 2727 [illegible]

Whatsapp: [illegible]

Email: [illegible]@gadorellana.gob

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En el que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, así mismo se someten a las obligaciones de cada una de las Partes y de prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su calidad y suficiente de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES celebran y suscriben todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Marlon Saavedra Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. LENIN VALLADOLID MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "LA PARAER" ZONA SYE

CONVENIO PARA DELEGAR [illegible]
CONVENIO [illegible]-Eco

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA CORPORACIÓN "ECUAMAGUEY", PARROQUIA RIO PAYAMINO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad [illegible], [illegible], a los 04 días del mes de septiembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor Edwin Geovanny Cuenca en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Miguel Ángel Pacheco Mosquera, Prefecto de la Provincia de Orellana, mediante [illegible] Resolución Administrativa No. [illegible] del [illegible] y, por otra parte, la **COMUNIDAD ECUAMAGUEY**, representada legalmente por el Sr. Ángel Humberto Olivera Cobos, en calidad de Presidente, a cuyo fin acuerdan realizar [illegible] de conformidad con [illegible] de febrero de 2021, capaces para contratar y obligarse, convienen a suscribir el presente Convenio sujetos a [illegible] en las cuales denominar "CANTÓN" y "CLÁUSULAS", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Mediante oficio [illegible] de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Ángel Humberto Olivera Presidente de la Comunidad "Ecuamaguey" perteneciente a la parroquia Rumipamba del cantón La Joya de los Sachas, dirigido al Prefecto, quien solicita a la Ing. Miguel Pacheco Mosquera – Prefecto de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de mejoramiento agrícola – Programa Plantemos con [illegible] en beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante [illegible] de septiembre [illegible] del 2024, suscrito por el Ing. David Morales – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, provide a Autorizar el apoyo a [illegible] a fin de acceder al mejoramiento mediante [illegible] Ing. Ángel Cuenca – Presidente de la Comunidad "Ecuamaguey".

1.3 Con memorando Nro. [illegible] suscrito el 12 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Ecuamaguey [illegible] y coordinador General de Fomento Productivo [illegible] a la Unidad de Fomento Agrícola proceda a realizar la respectiva gestión ante el cumplimiento de lo solicitado.

1.4 Con memorando Nro. [illegible] suscrito el 27 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Vicente Bravo – Jefe de Fomento Agrícola dirigido al Ing. Xavier Cuesta – Profesional de Fomento Productivo 1 proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la comunidad "Ecuamaguey".

1.5 Mediante [illegible] suscrito por la Ing. Verónica [illegible] Jefa de Planificación y [illegible] Coordinadora General de la Coordinación General de Planificación, [illegible] que: "el proyecto [illegible] CONFORME A LA PRIORIZACIÓN ACORDADA CON AUTORIDADES DE CANTÓN LOS [illegible] DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra incluido en PLAN DE INVERSIONES 2024 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA 2024 – 2033 Y DE PLAN DE CONSEJERÍAS."

1.6 Con informe Nro. [illegible] del 02 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cuesta – Profesional de Fomento Productivo 1, indica que el proyecto denominado "APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CACAO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" incluido en Presupuesto Participativo 2024, está incluido en la competencia establecida en los numerales 4 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal d) del artículo 41 y literal b) del artículo 47 del COOTAD, y las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ya que se hacen necesarios ya que este fortalecerán en beneficio directo de la comunidad.

1.7 Con memorando Nro. [illegible] del [illegible] de septiembre de 2024, recibido el 26 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cuesta Luna – Profesional de Fomento Productivo 1 y responsable del Proyecto [illegible] a la producción agrícola con enfoque de cacao en el cantón [illegible] dirigido a realizar la entrega a la Unidad Fomento Agrícola, el informe Nro. [illegible] del [illegible] del 25 de septiembre de 2024 y de fortalecimiento, a fin que el mismo a Coordinación General de Fomento Productivo, Asignación de suficientes adecuadamente del Convenio para el "[illegible] comunidad, con el objeto de entregar el proyecto "[illegible]

[illegible] "[illegible]"

1.8 Con resolución No. GPA-0-CGFP-2014, suscrita el 19 de septiembre de 2014, suscrita por el Ing. Roberto Ruiz – Jefe de Talento Humano, aprueba el Cronograma del Concurso de Proyectos Productivos, el mismo que contempla la realización del Concurso con proyectos "PARA EL FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN ASOCIATIVA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PREFECTURA DE CHIMBORAZO" mediante los Presupuestos Participativos 2014, el mismo que fue difundido en beneficio directo a la comunidad "[illegible]"

1.9 Con memorando oficio No. 0177-CGFP-2014, suscrito el 19 de septiembre de 2014, suscrito por el señor Edwin Cevallos Cisneros – Coordinador General de Fomento Productivo, **delegado** a la Ing. Sonia Pazos Ventos, Profesional de Talento Humano, la elaboración del Concurso para el fortalecimiento Asociativo Mediante Proyectos de Riego y la comunidad "[illegible]"

2 LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

2.1 "La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 16 dispone que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, en ejercicio de los demás derechos de participación se reconocerán y garantizarán formas de organización de la sociedad, como mecanismo de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y asuntos públicos. En el control social de todos los ejercicios del gobierno, en todos los niveles políticos y de las acciones que afecten [illegible]

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, los funcionarios del Estado [illegible] ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituirán gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona: "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean coordinadas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

2.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes mencionó: "6. Planificar su fortalecimiento y el mejoramiento productivo provincial".

2.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece en el artículo 4 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

[illegible] Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, a través de la persona de su Alcalde [illegible] que [illegible] como representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la Ley [illegible] y demás disposiciones [illegible]

[illegible] establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, entre otras, el siguiente literal: "f) Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

[illegible] establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, entre otras el siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que le atribuyan: "j) Promover las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

[illegible] establece en el artículo 137 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se fomentará la asociatividad y cooperación, diversificación de prácticas amigables de la naturaleza, acceso en materia productiva y agropecuaria, y la creación y el fortalecimiento de mercados locales en condiciones justas y solidarias, así como la protección de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, de acuerdo con la ley. El ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias incluirá, al menos, las siguientes actividades:

a) Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, en concordancia con la política nacional, promoverán y fortalecerán, en el ámbito de sus competencias, la creación de unidades productivas sostenibles, que generen empleo digno y estable, así como el desarrollo de las capacidades productivas y del entorno necesarias para el fomento de actividades económicas, entre ellas las agropecuarias, artesanales, turísticas, forestales, de vivienda, culturales, de la economía popular y solidaria, y micro, pequeñas y medianas unidades productivas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

b) Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, en concordancia con la política nacional, promoverán y fortalecerán, en el ámbito de sus competencias, la creación de unidades productivas sostenibles, que generen empleo digno y estable, así como el desarrollo de las capacidades productivas y del entorno necesarias para el fomento de actividades económicas, entre ellas las agropecuarias, artesanales, turísticas, forestales, de vivienda, culturales, de la economía popular y solidaria, y micro, pequeñas y medianas unidades productivas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

c) Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, en concordancia con la política nacional, promoverán y fortalecerán, en el ámbito de sus competencias, la creación de unidades productivas sostenibles, que generen empleo digno y estable, así como el desarrollo de las capacidades productivas y del entorno necesarias para el fomento de actividades económicas, entre ellas las agropecuarias, artesanales, turísticas, forestales, de vivienda, culturales, de la economía popular y solidaria, y micro, pequeñas y medianas unidades productivas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

[illegible] establece en el artículo [illegible] que el [illegible] Nacional de Competencias establece en el artículo 55 que los fondos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario e industrial, pesquero, minero, tecnológico e innovación y de este sector hacia el productivo, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

[illegible] establece en el artículo 64 que las facultades del sector público podrán realizar transacciones o negociaciones con personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro dedicadas a investigación científica, educación, salud, vivienda social y desarrollo para la ejecución de programas y proyectos orientados al fomento de la economía popular y solidaria, procurando que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

[illegible] establece en el artículo 64 del Reglamento al artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades, organismos ejecutores y demás involucrados del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión o asistencia técnica de la competencia. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sin excepción alguna, deberán [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 79 que: «El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos en una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos […]»

[illegible] Reglamento General establece para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inmuebles del sector público establece en el artículo 41 actos de transferencia se destacan de los bienes o inmuebles a organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o entre estos organismos del sector privado que implique bien sea la venta o alguna de transferencia sus bien se hace de pleno dominio, posesiones, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes inmuebles comprendidos hasta[illegible] gratuita, donación, permuta y adjudicación.

[illegible] Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día [illegible] de mayo de 2021, según se desprende [illegible] aprobó el [illegible], que contiene los criterios y metodologías generales para la Transferencia de Bienes y personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente debido cumplimiento de las partes, en el contexto de este y cuyo objeto tendrá [illegible] la intención de las partes. En caso que no determinados según las siguientes acepción:

- Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definidas.
- En las demás definidas en las leyes ecuatorianas se estará a la dispuesto en el contexto en su sentido literal y dentro de conformidad con la regla del concepto y la intencionalidad de las estipulaciones.
- En las leyes se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de [illegible] entre el "COGFP" y la Comunidad "[illegible]", con el fin de analizar y describir la Asociación de la Nacionalidad, el Asentamiento, la Asociación, el Tiempo para cumplimiento y el Tiempo para [illegible] siguientes [illegible] el proyecto "[illegible]" y la [illegible] [illegible] [illegible]

- [illegible] para [illegible] la recepción y mantenimiento de las [illegible] comunidad de esta responsabilidad al [illegible] Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo.
- Utilizar los fondos en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
- Asumir [illegible] el cuidado, [illegible] y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
- Dar las facilidades, cuando por la naturaleza [illegible] del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y [illegible] de los bienes.
- Dar cumplimiento [illegible] de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la suscripción [illegible].

Derechos de las partes:

- Se beneficiará [illegible] familias [illegible] de la Comunidad "[illegible]", perteneciente [illegible], cuenta [illegible] de los bienes [illegible].
- Contribuir al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
- Fomentar el desarrollo equilibrado y integrado de los sectores rurales.
- Propiciar la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

- Por cumplimiento del plazo del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
- De manera unilateral.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que el hallarse generado con base de la fecha del presente Convenio, hasta la conclusión de [illegible].

CLÁUSULA OCTAVA: [illegible] Y NOTIFICACIÓN.-

La administración, vigilancia [illegible] y cumplimiento del presente convenio estará a cargo de un representante de cada una de las [illegible], quienes se [illegible].

Las [illegible] designan los siguientes delegados, quienes tendrán el cargo de administradores del presente Convenio:

- **Por parte del "GAD [illegible]":**
  [illegible] a la Ing. Nancy Nilsa Pilco [illegible] Técnico de Fomento Productivo [illegible] de la Dirección de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.
- **Por parte de la Comunidad:**

El presente se [illegible] para el seguimiento y [illegible] del convenio de [illegible].

La responsabilidad del administrador informar a las [illegible] respectivo sobre el avance del Convenio, así como realizar [illegible] de su responsabilidad [illegible] los montos [illegible], respecto a la calidad y [illegible] de los [illegible] del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será [illegible] y reposará dentro del [illegible] de los mismos [illegible] donde se encuentre por el administrador del [illegible] convenio y, en el caso de [illegible] los archivos [illegible] y modificación [illegible].

- **Las responsabilidades del administrador del convenio son:**

a. Velar por el [illegible] cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la [illegible] del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar [illegible] del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el [illegible] y utilización de los [illegible] en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y la [illegible] cualquier [illegible] o novedad [illegible] de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

f) A fin de presentar los nuevos gráficos energéticos mediante el proceso Ígneo el proveedor deberá, además cualificar todos programados (24 suplementos para la mantenimiento de los Pozos energéticos a la comunidad beneficiaria).

g) El proyecto cero que, por la naturaleza del proceso concreto, son indispensables para garantizar su debido aprovecho.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-
El Proceso convenio tendrá una vigencia de [illegible] días, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MANUALIDAD DE EFICACIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA CONTRAPARTE BENEFICIARIA.-

La viabilidad de ejecución del proceso "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON CAPACIDAD DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", incluyen su Presupuesto Participativo 2024, que acredita el presente Convenio de cláusulas concretas a la entrega de los bienes destinados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Chimaguas", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", suficiente para ello la comunidad beneficiaria cumplirá la respectiva acta de entrega recepción suscrito por el "CLIENTE".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA CONTRAPARTE BENEFICIARIA.-
A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proceso Ígneo el presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le impone las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados mediante acta de la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Donación.

b) La comunidad beneficiaria queda prohibida de usar en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, en contra de terceros o en medio ajenos a su objeto y a razón distinta que el prestigioso bienes de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRAPARTE BENEFICIARIA EVENTUALIDADES.-

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Cuarta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "CLIENTE", adjuntando la denuncia formulada, información que será emitida en el informe final para la conclusión del Acta de Recepción del proceso, lo correspondiente al beneficiario y el usuario final de el siguiente correspondiente proceso no incluyendo hasta hacer el entendimiento a conclusión durante que el caso Cumplimiento de los mismos recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EXIMIRÁ A LOS BENEFICIARIOS EN LOS ASPECTOS.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y el usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Cuarta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "CLIENTE" suplicando la fecha ocurrido y la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será emitida en el informe final para la conclusión del Acta de Recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsable/final alguna de índole o relación, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas empleadas, funcionarios o profesionales que sean de la [illegible] contrata bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: [illegible]

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y estará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio acordado y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Prefectura que los generó, quedando la facultad de los investigadores o demás funcionarios involucrados con hacer la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES

Con el uso de herramientas digitales ambientales, disponibilidad e información que surja de la implementación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificaciones o de cualquier relación no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, de no poder ser dirimir o llevar (10) días de suscrito la controversia.
De no existir dicho acuerdo podrán someter las controversias al derecho de modificar sobre el contrato administrativo de solución de controversias mediante contratos/acuerdos, para lo cual las PARTES designan acuerdo en la sede de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
En caso de suscitarse algún tipo de acuerdo parcial, las mismas podrán ejercer de una manera sobre los puntos acordados, sin embargo en el caso de que no se pueda resolver las controversias al proceso de mediación o emitir acta de imposibilidad de acuerdo o de acuerdo parcial, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no este previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de [Nombre] y demás aplicables para esta clase de instrumentos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente [Convenio], los siguientes documentos:

a. [Documento habilitante que describa a quien le corresponde a [Nombre], especificando nombre, cargo y nombramiento correspondiente. Copia de cédula y papeleta de votación del mismo] en los casos que aplique];
b. [Copia de la Resolución de Aprobación de Estatutos];
c. [Copia de la Acta Constitutiva];
d. [Nombramiento del Representante Legal];
e. [Copia de la Cédula de Identidad y Papeleta de Votación del Representante Legal];
f. [Copia de la Cédula de Identidad y Papeleta de Votación del Representante Legal];
g. [Copia del RUC];
h. [Nombramiento del Representante Legal];
i. [Nombramiento Vigente];

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Cualquier notificación que requiera el objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito mediante, fuerza o mensajero, y podrá ser entregada en persona o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificando esta dirigida a la siguiente dirección:

21.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

[Dirección: Av. X de Octubre entre Diputado y Cnel. Vela]

[Teléfono: 06 [ ] [ ] [ ]]

[e-Mail: [correo_electrónico@dominio]]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

[illegible] que los motivos expuestos en el apartado II de este, los partes se acuerdan a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y mayoría de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todo y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes, libre y voluntariamente aceptan en aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo [illegible] ejemplares de igual valor y contenido.

[illegible]

Dr. [illegible]
DIRECTOR DE PREFECTURA
Y ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible]

Ing. [illegible]
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LLACHAPAMBA"

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

11

3

CONVENIO Nº 176-CGFP-2024 [illegible]

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD MARISCAL SUCRE PERTENECIENTE A LA ZONA 5 Y 6 PARROQUIA JOYA DE LOS SACHAS CANTON JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA- PP-2024.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 03 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **RUEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Morgoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0032-a-pefpo-2023 del 09-03-2023 y por otra parte, la **Comunidad Mariscal Sucre Perteneciente a La Zona 5 Y 6 Parroquia Joya De Los Sachas Cantón Joya De Los Sachas Provincia De Orellana**, representado legalmente por la Sr.ra Fanny **María** Villacrés Tuffiño en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**gadpo**" y "**comunidad**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES. -

3.1 Mediante oficio sin de fecha de recibido el **06 de febrero del 2024**, suscrito por los representantes de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez -Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

3.2 Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEJO/ Nro. 8874** de fecha de recibido el **08 de febrero del 2024**, suscrita por el Ing. Galo Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su diligencia.

3.3 Con memorando Interno Nro. 0029-CGFP-2024, de fecha de recibido 14 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

3.4 Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 12 de septiembre del 2024 suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación-certifica: Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

3.5 Con memorando Nro. 334-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Romero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Luis Moreno- Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

2.6 Con informe técn. 009-AC-2024-consolid. 0221-A-EXT, suscrito por la Ing. FREDDY XAVIER CEDEÑO LOOR – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.56 del Código de Finanzas Públicas por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

2.7 Con memorando Mmo. **619-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido 19 de septiembre de 2024 suscrito por el Ing. Hosein Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

2.8 Con memorando informe Mmo. **2367-CGFP-2024**, de fecha de recibido 03 de Octubre del 2024, suscrito por el señor Kleber Gavilanez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. JACQUELINE PILAY** Procuradora Administrativa 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la comunidad Mariscal Sucre Perteneciente a La Zona 5 Y 6 Parroquia Joya De Los Sachas Cantón Joya De Los Sachas Provincia De Orellana** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL:

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…).

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.8 La Constitución de la República y el Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"

2.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales "9. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

2.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del desarrollo"

2.11 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 literal e del COOTAD).

2.12 El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

2.13 El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras

que se determine)" 3) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

3.14 El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, al ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutará de manera coordinada y compartida, observando las políticas emitidas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para mantener estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción: el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones en cadenas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores; (.)

3.15 Resolución Nro. 0005-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultura, tecnología e innovación y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

3.16 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.17 El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias gratuitas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad

Los consejos nacionales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales, y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de las potestades autónomas descentralizadas mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar todas entidades para la realización de las transferencias.

2.16 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

2.19 El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia son fines de uso de podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 20 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-03-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

4.1 Los términos del convenio serán interpretados en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto resulte claramente la intención de sus partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

4.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

4.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y afecto de conformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de los comparecientes.

4.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de donación entre el "GADPO" y la Comunidad Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: MARISCAL SUCRE DE LA ZONA 5 Y 6

DETALLE DE LOS BIENES:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	Unidad	Implementación motocultora con rotovator	MOTOCULTOR, motor 4 tiempos, [illegible] CABEZOTE INTERIOR DEL CILINDRO, [illegible] CARTER DEL CILINDRO, [illegible] POTENCIA, [illegible] MEDIDAS DE NEUMÁTICOS [illegible] [illegible] CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE [illegible]	1.0	[illegible]	[illegible]
[illegible]						7.310,00

6.2 El valor del citado proyecto asciende a la cifra **7.310,00** son los costos de mercado vigentes DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

7.1 **El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:**

7.1.1 Suscribir el presente Convenio.
7.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
7.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
7.1.4 Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
7.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

7.2 **La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:**

7.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPD", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

7.2.2 Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

7.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.

7.2.4 Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.

7.2.5 Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.

7.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica, seguimiento.

7.3 **Beneficios de las partes:**

7.3.1 Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.

7.3.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

7.3.3 Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de sus territorios rurales.

7.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

8.1 **Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:**

8.1.1 **Por cumplimiento del plazo del convenio.**

8.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.

8.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 **Por parte del "GADPO":**
Se designa Administradora del Convenio a la señora **MERCY MAZA MAZA** — Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

8.2 **Por parte de la Comunidad:**

El presidente/a/ funcionario dará el seguimiento y fiel cumplimiento del convenio de manera.

En responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

5.2 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

e. Cuidar a conocimiento de la misma autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o irregularidad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. (…) En los procedentes los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán solicitar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑO, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, en lo atinente las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de caber el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así

como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que no produjeron dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "DADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, previas las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "DADPO" explicando la relación suscitada a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES emplee bajo cualquier modalidad para el ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existe actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 0032-P-GADPO-2025, Credenciales, Copia de cédula, pasaporte de elección del presidente de la Comunidad).
b. Oficio con el pedido de la diligencia de la Comunidad.
c. Convenio **189-MO-GADPO-2024**
d. CD 1187-2024-05-29
e. CONSEDOC-1ra **Matriz EST**
f. Certificación de Planificación que el Proyecto está anclado al PDOT
g. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2287-CGFP-2024

CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

19.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 062 731 760 / 062 731 761

whatsapp: 0969431952

Email: mercymasa@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y domiciliadas de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las

PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su adopción a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Fabián Calderón Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Fanny María Vacacela Lalvay
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "PARAJICAL SUCRE" ZONA 5 Y 6

CONVENIO PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO
Convenio n.º 4471/24

CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARÍA AGROPECUARIA DE LA PREFECTURA DRELLANA Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL VALLE ALTO, FUNDADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1961, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA RED DE RIEGO DE DRELLANA.

En la ciudad de Drella, sede central Francisco de Orellana, a los 27 días del mes de septiembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la cláusula del convenio suscripto, con una vigencia de **CUARENTA AÑOS** (40), entre la **PREFECTURA DRELLANA** y la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL VALLE ALTO**, representada legalmente por el señor Víctor Gustavo Ulloque en calidad de Contador Cuenta de Fomento Productivo y Delegado por la Ing. Magali Vásquez Montaña Intendente, Prefecta de la Provincia de Drellana, creada por la ordenanza territorial Resolución Administrativa Nro. 0001-PROVDRE/2021 del 08/02/2021 y por otra parte, la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL VALLE ALTO**, representada legalmente por el Sr. Ezequiel Andrés Moreno Ramírez en calidad de Presidente, la cual la acredita mediante Acta de asamblea de fecha 12 de abril de 2021, celebran para celebrar y obligarse conforme a derecho el presente Convenio quienes en adelante se los podrá denominar "**EJECUTOR**" y "**SUBSECRETARÍA**" en caso de los siguientes considerandos:

EN CUANTO A PRIMERA EL CONSIDERANDO...

1.1 Mediante oficio nro. recibido el 18 de enero de 2024, suscripto por el Sr. Alfredo Antonio Moreno Ramírez presidente de la Comunidad "Manantial del Arroyo" perteneciente a la parroquia Tres de Diciembre del cantón La Isla de las Aguas provincia de Drellana, quien solicita a la Ing. Magali Cristina Vásquez – Prefecta de la Provincia de Drellana, la ejecución del proyecto de mejoramiento agrícola "Producción Agropecuaria del año 2024", con beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante oficio nro/acta de levantamiento técnico (CROQUIS) Nro. 0004-23, recibido el 15 de enero de 2024, suscrito por la Lic. Karen Tuquerres – Delegada del Prefecto Drellana a la Coordinación General de Fomento Productivo, procedió a realizar la auditoría a Obras, a fin de verificar el mantenimiento realizados por el Sr. Edison Moreno – Presidente de la Comunidad "Manantial del Arroyo".

1.3 Con memorando Nro. 0004-DGAP-2024 recibido el 21 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hernando Ramírez Rivera – Coordinador General de Fomento Productivo dirigido a la Señora Ab. Fernanda Agrícola, solicitando realizar la respectiva gestión para la contratación de la maquinaria...

1.4 Con memorando Nro. 178-DGAP-2024 recibido el 04 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Antonio Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Darwin Chávez – Profesional de Fomento Productivo 2, proveído por la secretaria del Fomento Productivo 2024, se dispone elaborar la convocatoria "Mercados del Futuro".

1.5 Mediante Certificado suscrito por el Ing. Marcos Chaparro, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación CERTIFICA que: "el proyecto denominado MEJORAMIENTO Y LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA DEL CANTÓN DRELLANA, PROVINCIA DE DRELLANA, se encuentra incluido en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la Provincia de DRELLANA 2019 – 2023 Y en PLAN DE DESARROLLO".

1.6 Con informe Nro. 025-AGT-2024 del 26 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Darwin Chávez – Profesional de Fomento Productivo 2, donde pide la apertura administrativa a la **PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA DEL CANTÓN DRELLANA, PROVINCIA DE DRELLANA**, constante en Presupuesto Participativo 2024, con fundamento en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 47 y literal f) del artículo 48 del COOTAD y los elementos establecidos en el art. 64 del Reglamento interno de Créditos Agrícolas de Fomento y Fomento Productivo, en que se faculta expresamente que los Fomentos Productivos tendrán la competencia...

1.7 Con memorando Nro. 514-AJ-2024 del 30 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Darwin Chávez – Profesional de Fomento Productivo 2, y responsable del Fomento Productivo en la producción agrícola con enfoque de cambio al cultivo en la provincia de Drellana, solicita realizar la entrega a la Unidad Financiera Agrícola el informe Nro. 025-AGT-2024 del 26 de septiembre de 2024 y la documentación y de ser el caso el...

Provincial Descentralizado Orellana" la adquisición del inmueble ubicado en "EL EDÉN" y la construcción de una obra de interés público denominada "PARQUE LINEAL EL EDÉN" ubicado en el sitio antes mencionado, de la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia de Orellana, mediante Resolución Administrativa No. 2024-, misma que fue debidamente notificada en fecha 2024-, mediante oficio No. 2024-, suscrito por el Ing. Alexander Ruiz - Jefe de Fomento Agrícola, Pecuario y Agroindustrial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, en el cual se dispone: "...se declare de interés público y prioridad la adquisición del inmueble ubicado en "EL EDÉN" y la construcción de una obra de interés público denominada "PARQUE LINEAL EL EDÉN" ubicado en el sitio antes mencionado, de la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia de Orellana..."

1.2 Con memorando No. GADPO-2024-, recibido el 26 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Alexander Ruiz - Jefe de Fomento Agrícola, Pecuario y Agroindustrial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, solicita al Coordinador General de Asesoría Productiva que, entregue el mismo considerando: "a) Aprobación del Informe de proyecto "PARQUE LINEAL EL EDÉN" ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia de Orellana" mediante Resolución Administrativa No. 2024-, de fecha 2024-; misma que fue debidamente notificada en fecha 2024-, mediante oficio No. 2024-, suscrito por el Ing. Alexander Ruiz - Jefe de Fomento Agrícola, Pecuario y Agroindustrial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, en el cual se dispone: "...se declare de interés público y prioridad la adquisición del inmueble ubicado en "EL EDÉN" y la construcción de una obra de interés público denominada "PARQUE LINEAL EL EDÉN" ubicado en el sitio antes mencionado, de la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia de Orellana..."

1.3 Con memorando memorando No. 2024-GAD-DAJ de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Abogado Darwin Cevallos Quintana - Coordinador General de Asesoría Productiva, **REMITE** a la Ing. Diana Cecilia Salazar Rodríguez de Gestión Financiera, la resolución del Concejo sobre el proyecto mediante Resolución Administrativa Provincial de Orellana, a la solicitud "Declaratoria de Interés".

1.4 Con memorando memorando No. 2024-GAD-DAJ recibido el 27 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Darwin Cevallos Quintana - Coordinador General de Asesoría Productiva, **REMITE** a la Ing. Diana Cecilia Salazar Rodríguez de Gestión Financiera, la resolución del Concejo sobre el proyecto mediante Resolución Administrativa Provincial de Orellana, a la solicitud "Declaratoria de Interés".

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros los siguientes: "4. Promover el desarrollo sostenible, el patrimonio natural y la seguridad alimentaria; y 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 15 dispone que "La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria ni afectará el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tampoco podrá comprometer la gestión del agua. La soberanía energética se gestionará de manera responsable y precautelando el principio de precaución".

2.4 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

2.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 275 que "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la gestión política administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, participación y complementariedad. En ningún caso el ejercicio de la autoridad garantizará la ejecución del territorio nacional. Planificarán gobiernos autónomos descentralizados las cuales participarán todos los niveles mencionados

"Solvencia", "Cumplimiento y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Transparencia", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

Q. Que, mediante Acuerdo Administrativo de la Prefectura de Direllana se ha aprobado contribuir de manera pública una estrategia pública, plataformas y financiera con especificidad para cubrir los costos públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, a través de la emisión de un Bono de Desarrollo Productivo, cuyo primera operación se ejecutara en la Prefectura con el [illegible], como base para los endeudamientos de nuestros cantones, entendido a determinados que competencias a gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley, [illegible] por [illegible].

R. Que, [illegible] sobre el artículo 42 que los [illegible] del gobierno autónomo descentralizado provincial, como uno el siguiente literal: "f) Financiar sus actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los [illegible] gobiernos autónomos descentralizados".

S. Que, [illegible] establece en el artículo 47 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán como una la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otra que se determine: "c) Planificar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

T. Que, [illegible] establece en la número "[illegible]" que el ejercicio de la competencia de [illegible] de los endeudamientos productivos y agropecuarios. "Para el ejercicio de la competencia de [illegible] de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución reserva a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se [illegible] los [illegible] y [illegible], observando los [illegible] de los [illegible] en materia ambiental y [illegible], [illegible] los [illegible] de [illegible] y [illegible] en [illegible] y se [illegible] a [illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- **Por parte de la Comunidad**

El presidente o presidenta del organismo comunitario de desarrollo.
Es responsabilidad del representante velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el presente convenio, así como también de la responsabilidad en el manejo de los recursos económicos, materiales y de activos fijos entregados por la Prefectura de Orellana.
El técnico o técnica del convenio, el administrador del Convenio designado se refiere técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, velar los principios y procesos establecidos para el correcto desarrollo del convenio. Dichos informes serán entregados y emitidos dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde la terminación por el administrador del objeto convenio o, de la misma se hallaren novedades que ameriten un informe técnico anterior.

- **Las responsabilidades del administrador del convenio son:**

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución del convenio;
c) Determinar, supervisar, controlar, evaluar y exigir los entregables del convenio;
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y mantenimiento de los bienes de la ejecución del convenio;
e) Exigir a instituciones de la función ejecutiva y/o delegados cantonal municipalidades o empresas dentro de la ejecución del convenio, proporcionar la información que sea;
f) A fin de garantizar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, el administrador deberá coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la verificación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria;
g) Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea responsable por garantizar el debido cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-
El presente convenio tendrá una vigencia de [illegible] días, para la ejecución y liquidación del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DE CONVENIO, MATERIALIZACIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La terminación de ejecución del presente convenio, la [illegible] entregará a la comunidad beneficiaria [illegible] de conformidad con el artículo [illegible] del Reglamento para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público no Financiero, que establece el procedimiento para la entrega de los bienes muebles, así como también el artículo [illegible] del Reglamento General de Bienes del Sector Público, la comunidad beneficiaria [illegible] deberá suscribir un acta entrega recepción definitiva con el administrador del convenio, [illegible] en la cual se detallarán los bienes entregados, [illegible] de la misma se hallaren novedades que ameriten un informe técnico anterior.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-
La [illegible] beneficiaria queda prohibida de [illegible] bienes entregados mediante el presente Convenio de Donación, a excepción de los casos establecidos en el mismo.

a) La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados mediante este [illegible] Convenio de Donación, así como también [illegible] bienes entregados;
b) La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso de todo o en parte de los bienes entregados mediante [illegible] Convenio de Donación, así como también [illegible] bienes entregados mediante este [illegible] Convenio de Donación, [illegible] a terceros sin autorización expresa y por escrito de la [illegible] y cuando dicho uso no perjudique [illegible] de los mismos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA EN EL USO DE LOS BIENES.-

En caso de otra parte, el [illegible] beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados mediante [illegible] Convenio de Donación, se responsabiliza a usar los mismos [illegible] para el fin [illegible] del presente Convenio, de conformidad a como lo dispone [illegible] del Código [illegible] de la [illegible] [illegible] por medio del "[illegible]", especialmente la [illegible] [illegible], entendiendo que son [illegible] de la [illegible] [illegible] para la ejecución del Plan de Desarrollo [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

- [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

CONVENIO MIES-136-CGFP-2024
CONSEJO: 4566-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "REINA DEL ORIENTE", DE LA PARROQUIA ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, capital Provincial de Orellana, a los 30 días del mes de septiembre de 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Quishpe Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Wenyth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0030-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD "REINA DEL ORIENTE"**, perteneciente a la parroquia Enokanqui, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. Tomas Calderón Ruango Francisco, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se les podrá denominar **"GAD/PO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA| ANTECEDENTES.-

1.1 Mediante oficio s/n, recibido el 19 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Tomas Calderón Ruango Francisco, – Presidente de la comunidad **"REINA DEL ORIENTE"**, dirigido a el Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la solicitud del proyecto de Maquinaria Desbrozadora con consecución al Presupuesto Participativo del año 2024", el mismo anexo a la solicitud.

1.2 Mediante guía remisión de documentos externos (CONSEJO) Nro. 4566-E, recibido el 19 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Wyon Merino – Delegado de Prefectura dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Tomas Calderón Ruango Francisco, presidente de la comunidad "Reina del Oriente"

1.3 Con memorando interno Nro. 0170-CGFP-2024, recibido el 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hamiltgarres Zambrano Cartier – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "Reina del Oriente"

1.4 Con memorando Nro. 107-JA-CGFP-2024, recibido el 29 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cevallos – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "Reina del Oriente"

1.5 Mediante informe Técnico Nro. 001-AM-2024, suscrito por la Ing. Mariuxi Maria Mera, Asistente de Fomento Productivo 3, en el cual da a conocer [illegible] informe es "Socio del proyecto "FORTALECIMIENTO [illegible]

CONVENIO NRO. 109-CGFP-2024
CONSEJO: 4564-II

AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", de la comunidad **"REINA DEL ORIENTE"**, a través de la FP-2024, donde recomienda "*La comunidad Reina del Oriente está con formado por pequeños productores(as) (2) familias, legalmente establecidas en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la ejecución de este tipo de Emprendimiento*"

1.6 El 19 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Nelfa Chanaluisa Chiliquinga, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación de POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

1.7 Con informe Nro. 012-FC-2024 suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castelo Leon Profesional de Fomento Productivo 2 y el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, en el cual concluyen que lo solicitado por el presidente de la comunidad Reina del Oriente ", cumple con los procesos contemplados en el Art. 68 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomiendo la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD REINA DEL ORIENTE. "

1.8 Con memorando Nro. 111-FC-CGFP-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castelo Leon Profesional de Fomento Productivo 2, dirigido al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo se remite el informe para la suscripción entre el GADPO Orellana y la comunidad Reina del Oriente, contemplado en el convenio Nro. 109-CGFP-2024, en beneficio de la comunidad "Reina del Oriente"

1.9 Con memorando Nro. 018-JA-CGFP-2024, recibido el 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, dirigido al Coordinador General de Fomento Productivo la solicitud a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Reina del Oriente, perteneciente a parroquia ENOKANQUI, dentro LA ACTA DE LOS SOCIOS, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024

1.10 Con memorando interno Nro. 042-CGFP-2024, recibido el 27 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gutiérrez Guevara – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Cristi Vaseza Profesional de Participación Ciudadana 2, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD REINA DEL ORIENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

2.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales "1.

Fomente la actividad agropecuaria. f. Fomentar las actividades productivas provinciales".

2.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

2.11 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 40 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

2.12 El COOTAD establece en el artículo 41 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

2.13 El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

2.14 El COOTAD establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coherente y compartida, observando las políticas emitidas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para mantener esas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente se definirán de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promueva la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

2.15 Resolución Nro. 0009-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de gestión local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de toda actividad afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

2.16 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 80 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o segregaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la ciudadanía, previamente calificados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

2.17 El artículo 1 del Reglamento al artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: Las empresas, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las unidades judiciales de justicia, en el caso de la Función Judicial, las unidades nacionales y provinciales y las oficinas nacionales, y delegaciones en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y condiciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.

2.18 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos. (...)

2.19 El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y dación en pago.

2.20. El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 30-2021-GD-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLAUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes reglas:

3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO: -

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los lineamientos de cooperación entre el **"GAD-PO"** y la Comunidad **"REINA DEL ORIENTE"**, con el fin de ejecutar y liquidar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora mulcher) del 3Ft y Cuarta de 3 puntas) para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mismo que Presupuesto Participativo 2024 a favor de la Comunidad "Reina del Oriente", perteneciente a la parroquia Enokanqui, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES: -

5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD REINA DEL ORIENTE					
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO MIG. 156-CGFP-2024
CONSEJO: 09364 E

1	Unidad	[illegible]	[illegible]	01	1 [illegible]	1 [illegible]
1	Unidad	[illegible]	[illegible]	01	1 [illegible]	1 [illegible]
[illegible]						1 [illegible]
[illegible]						

9.2 El valor del referido proyecto asciende a los USD 14.570,00 (CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **"KENIA DEL ORIENTE"**, se obligan a realizar lo siguiente:

6.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

6.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
6.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
6.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
6.1.4 Realizar las correcciones que sean necesarias durante el plazo de duración del convenio.
6.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

6.2 La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

6.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mismo que Presupuesto Participativo 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que conlleva el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

6.2.2 Cubrir por su propia cuenta los gastos que demande la recepción y especialmente de los bienes, teniendo de estas responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

6.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.

6.2.4 Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sea la vigencia del presente Convenio.

6.2.5 Dar las facilidades, cuando así lo requiera al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.

6.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante el sistema técnico y seguimiento

6.3 Beneficios de las partes:

6.3.1 Se beneficiará las familias asociativamente activas de la Comunidad "Nichas DEL ORIENTE", de la parroquia Enokanqui, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

6.3.2 Contribuirá al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

6.3.3 Fortalecer el desarrollo sostenible e integrado de las territorios rurales.

6.3.4 Promueve la transformación de materia prima con valor

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

7.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
7.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
7.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no dará la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN: -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 Por parte del "GADPO":

CONVENIO NRO. CNG-CDFP-2024
CONVENIO: 000444

Se designa, a la Ing. Nancy Maza Baza – Técnico de Fomento Agricola de la unidad de Fomento Agricola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

9.2 Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y fiscalía del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y puesto dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

9.3 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c) Administrar, supervisar, controlar, corregir y analizar los resultados del convenio;
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o irregularidad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán cumplir todas programadas y/o propuestas para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO: -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DECIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "NUEVA DEL ORIENTE" dichos bienes serán entregados mediante acta

CONVENIO NRO. GR-DGFP-0024
CONSEDOC: 40884-E

"DONACIÓN" debiendo para ello, la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto del presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asume las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cometer actos que se prohíban dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formulada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del Objeto, la beneficiaria y/o usuario final de la misma, en el supuesto contemplado, deberá de forma legal el correspondiente y restitución dinero por el valor comercial de los bienes asignados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUSCRITA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" adjuntando los hechos relevantes a la causa, entregando los medios probatorios fidedignos, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CONVENIO NRO. 146-CGFP-2024
CONSEDOC: 499844 E

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier relación no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación ante un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente para lo cual las PARTES evaluarán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no está previsto en este convenio, las entidades intervinientes se someten al Derecho Común aplicables para este clase de convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes (acta de posesión, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad)
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. 03-1186
d. Contrato No. 155-MO-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega 96-567 y 96-567
f. Resolución Administrativa No. 2023-P-GADPO-0023
g. Resolución Administrativa No. 2024-MO-P-GADPO-0016
h. Resolución Administrativa No. 20-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 23-2023-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 06-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa No. 075-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 121 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

CONVENIO MICL 136-CGFP-2024
CONSECAD: 0068-E

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos. Sean estos electrónicos o, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cabo Hnos.
- Teléfono: (02) 731-140 / (02) 731-141
- whatsapp: 0990432008 (administrador del convenio)
- Email: coprec@orellana.gob.ec

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere previsto en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kevin Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Yuvel Calderón Rodrigo Francisco
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "REINA DEL ORIENTE"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Nora Isla Chico Ramos **PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1**	Sr. Jaime Cadena Ruiz **SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO NRO. 111-2024- GDP
CORDEDOC-0070-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "RIO NAPO", DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **Abner Benítez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Miguel Morgan Orellana Marquínez, Prefecto de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0002-P-GADPO-2023 y, por otra parte la **COMUNIDAD "RIO NAPO"**, perteneciente a la parroquia San Carlos del cantón La Joya de los Sachas provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. Guido **Antonio Lugo Preciado**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante en los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n, recibido el 22 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Guido Antonio Lugo Preciado – Presidente de la comunidad "RIO NAPO", solicita a la Ing. Miguel Orellana Marquínez Prefecto de la Provincia de Orellana la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024" (el beneficio directo a la comunidad).

Mediante guía recepción de documentos externos CORDEDOC Nro. 0070-E, recibido el 24 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Dario Mayra – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis y informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Guido Antonio Lugo Preciado Rep. Presidente de la comunidad "RIO NAPO".

Con memorando Interno Nro. 0033-CGFP-2024, recibido el 29 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hidalgomez Zambrano Daniel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Humano Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a revisar la gestión según lo solicitado por la comunidad "RIO Napo".

Con memorando Nro. 120-JA-CGFP-2024, recibido el 30 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Humano Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Castillo – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "RIO NAPO".

Mediante informe Técnico Nro.016-UMA-2024, suscrito por la Sra. Merry Maya Maya Asistente de Fomento Productivo 3, en el cual da a conocer la inspección y informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCTIVA AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **"RIO NAPO"**, a favor de los [illegible] recomienda "La comunidad Rio Napo está [illegible]

productores/as (1) familias) significativa en sus predios y con un rendimiento superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es un a condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Nadia Chamorro Orellana, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POA "...en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra enlazado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 003-IC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño Leon Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que la solicitado por el presidente de la comunidad RIO NAPO "...cumple con los directrices contempladas en el Art. 66 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD RIO NAPO..."

Con memorando Nro. 023-RC-COPF-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño Leon, Profesional de Fomento Productivo 3, dirigido al Ing. Ing. Luis Romero Ron Cubillos Jefe de Fomento Productivo la aprobación del convenio para la cooperación, entrega y donación (Sostenibilidad #5.2014), a Cuotillas para materiales, contemplados en el convenio Nro. 118-MD-GADPO-2024 en beneficio de la comunidad "RIO NAPO".

Con memorando Nro. 870-JA-COPF-2024, orellana a 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Romero Ron Jose de Fomento Productivo, dirigido al Coordinador General de Fomento Productivo la cuota otro a quien corresponde la elaboración del Convenio a favor de la comunidad RIO NAPO, perteneciente a la parroquia San Carlos , cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2358-COPF-2024, orellana, a 15 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Sandoval Guerrero , Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rose Chiro Vaseca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad Río Napo.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

CONVENIO MAE-114-2014- CGFP
CONSEDOC: 497584-E

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como en las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 menciona "Los consultados, consumo, tenencia, tenencia y personas urbanas. La ley regulará su relaciones con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales "3. Fomentar la actividad agropecuaria" 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados

otros, con los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercer control político, concertar o suscribir convenios que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emitidas por los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y en atención a las características y vocaciones productivas territoriales, en pleno uso de sus competencias del gobierno central para fomentar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas rurales inclusivas, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecen programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. 0019-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, asistencia social y donaciones para la ejecución de programas, a proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la comunidad previamente calificados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las instituciones, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía [illegible] de acuerdo a la competencia establecida en el artículo 264 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normas técnicas, administrativas, los criterios y orientaciones generales que dicten los Ministerios Rectores emitidos para la materia de las mismas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, con sustento, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, comodato, transferencia gratuita, donación pensada y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 001-2021-GAD-PO, con contenido los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Dominio a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado

en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLAUSULA TERCERA INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, a menos objeto haya claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de las comparecientes.
c) En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"RIO NAPO"**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora FS 25 L y Cuchillas para maleza), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "RIO NAPO", particularmente a la parcela del Señor Jaime La Jara de los Santos, ubicada en Centinela, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia del Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLAUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

1	Unidad	Cantidad para materiales	[illegible]	UM	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						[illegible]
[illegible]						

El valor del citado proyecto asciende a los USD 7.932,74 (en letras **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "**GADPO**" y la Comunidad "**RIO NAPO**", se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o insumos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del diseño del ejercicio y proceso respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los desembolsos que sobre necesidades durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2016, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que contiene el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, liberando de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los datos.

f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica y seguimiento.
g) Al final del plazo del convenio deberá suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se beneficiarán las familias económicamente activas de la Comunidad "WIO NAPO", de la parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equitativo e integral de los territorios rurales.
d) Promueve la fortalecimiento del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado por hecho en la fecha del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, a la Ing. Mercy Maza Maza- Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

h. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
i. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
ii. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
iii. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
j. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o inopinadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
k. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

El finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde su terminación con el administrador del citado convenio y con la finalidad de mantener los archivados completos y ordenados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tiene una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio conforme a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "RIO NAPO" dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no se asume las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cometer ilícitos que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción, e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formulada, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, es consecuencia el beneficiario y/o usuario final de el seguimiento correspondiente, pudiendo las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUSCITADA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los motivos, novedades y la causa, anexando los medios probatorios pertinentes, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre las responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a pedido por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, cabrá y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inconformidad relativa a la interpretación y aplicación relacionada con este

CONVENIO NRO. 114-2024- CGFP
CONSEDOC: 49758-E

modificaciones o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, ante el cual las PARTES solicitan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como actos de directivo, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO - Comunidad)
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. 013-1168
d. Oficio No. 109-DG-GADPO-2024
e. Hojas de Ruteo (6-01 y 06-04)
f. Resolución Administrativa No. 032-P-GADPO-2023
g. Resolución Administrativa No. 035-MO-P-GADPO-2024
h. Resolución Administrativa No. 001-2021-GO-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 03-2023-GO-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa No. 075-2023-GO-GADPO
l. Expediente con 81 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

DELA: Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diguchi y Cesar Arias

Teléfonos: (06) 701 760 / 063 731 781

eMensaje: (servicio de (administrador del convenio))

Email: (correo electrónico)

CONVENIO NRO. 116-2024- CGFP
COMUNIDAD: 40758-E

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y mandato de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Ángel Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Duan Antonio Lago Piscoya
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "RIO NAPO"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Rosa Nina Tello Ramírez **PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1**	Sr. Luis de Jesús Nina **SUBCOORDINACIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO INFO. 001-CGFP-2024
CONSEDOC: 46759-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "RUMIPAMBA", DE LA PARROQUIA RUMIPAMBA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de septiembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Manguhi Orellana Manzúnes, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la COMUNIDAD **"RUMIPAMBA"**, perteneciente a la parroquia Rumipamba, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por la Sra. Lilian Marisol Andy Canda, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se les podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 Mediante oficio s/n, recibido el 22 de enero del 2024, suscrito por la Sra. Sra. Lilian Marisol Andy Canda / Presidenta de la comunidad "RUMIPAMBA" solicita a la ing. Magali Orellana Manzúnes – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Desmalezadoras que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

1.2 Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 46759-E, recibido el 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Stalin Marino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Lilian Marisol Andy Canda, presidente de la comuna **"RUMIPAMBA"**.

1.3 Con memorando interno Nro. 0039-CGFP-2024, recibido el 26 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cartel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad **"RUMIPAMBA"**.

1.4 Con memorando Nro. 114-JA-CGFP-2024, recibido el 30 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad **"RUMIPAMBA"**.

1.5 Mediante informe Técnico Nro. 025-MM-2024, suscrito por la Sra. Marcy Mora Mesa, asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la [illegible] informe de Técnico del proyecto "FORTALECIMIENTO A [illegible]

CONVENIO NRO. 001-CGFP-2024
CONSEDOC: 467594

AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", de la comunidad "RUMIPAMBA", a través de los PP-2024, donde recomienda "La comuna Rumipamba está con formada por pequeños productores/as (36 familias), legalmente reconocidos en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".

1.6 El 26 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Fabre Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

1.7 Con informe Nro. 035-IC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadeño León Profesional de Fomento Productivo 3 y el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, en el cual concluyen que la solicitado por la presidenta de la comunidad RUMIPAMBA ", cumple con las directrices contempladas en el Art. 83 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomiendo la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD RUMIPAMBA..."

1.8 Con memorando Nro. 330-RC-CGFP-2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Semillas/plantas y accesorios), contemplados en el correo Nro. 109-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad RUMIPAMBA.

1.9 Con memorando Nro. 835-JA-CGFP-2024, recibido 26 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio a favor de la comunidad RUMIPAMBA, del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

1.10 Con memorando interno Nro. 2343-CGFP-2024, recibido el 27 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Abg. Rosa Ortiz Baseca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD RUMIPAMBA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

CONVENIO MRL-001-CGFP-2024
CONSEDOC 40759-E

3.3 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

3.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

3.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

3.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

3.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

CONVENIO NRO. 063-CGFP-2024
CORDESDO- 49759-E

3.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

3.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

3.11 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

3.12 El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

3.13 El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

3.14 El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura

CONVENIO NRO. 001-CGFP-2024
(CONSEDAC: 4X1194-E

la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…)

2.15 Resolución Nro. 0009-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

2.16 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 86 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la comunidad, promovidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

2.17 El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la comunidad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

2.18 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

CONVENIO NRO. 001-CGFP-2024
CONSEDOC: 45759-E

3.19 El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los mismos. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

3.20 El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 20 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a la definición.
3.1.2 Si no existe definición en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dando de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "RUMIPAMBA", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria (Desmalezadora y aceadora), para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "RUMIPAMBA" perteneciente a la parroquia Rumipamba, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 005-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

CONVENIO INRO. 081-CGFP-2024
CONSEDOC: 69709-E

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desmalezadora Husqvarna 524 RX	CILINDRADA: mínimo 52,0 cm³. POTENCIA: mínimo 1,8 kW (2,4 HP). CAPACIDAD DEL DEPÓSITO: mínimo 0,6 litros. PESO: sin EQUIPO DE CORTE: máximo 6,5 kg. LONGITUD DEL TUBO: mínimo 180 cm. DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm. INCLUYE DEL CORTE: acorde al uso. CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Arranque diferencial (purga de aire de carburador). Información con respecto para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés). Kit de herramientas (cuchilla de corte de 3 puntas con agujero de 1 pulgada de metal pesado y de mayor resistencia, muesca de acuerdo ET, cabezas de hilo cónicas, guardas de cuchilla, [illegible]).	40	$ 800,00	$ 32.000,00
2	Unidad	Cuchillas de 3 Puntas	USO: Para cortapo de maiz y sorgo en [illegible] Nº DE PUNTAS: 3 puntas reversibles DIÁMETRO: 255 mm ESPESOR: Acero templado con agujero de 1 pulgada de metal pesado y de mayor resistencia	5	$ 39,00	$ 195,00
VALOR TOTAL						$ 32.195,00
[illegible]						

5.2 El valor del referido proyecto asciende a los USD 31.628,50 sin IVA (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO CON 50/00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "RUMIPAMBA", se obligan a realizar lo siguiente:

6.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

6.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
6.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o insumos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

CONVENIO NRO. 002-CGFP-2024
CONSEDOC: 49759-E

6.1.2 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
6.1.4 Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
6.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria

6.2 La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

6.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
6.2.2 Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana
6.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad
6.2.4 Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
6.2.8 Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y comparación de los bienes
6.2.9 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento

6.3 Beneficios de las partes:

6.3.1 Se benefician las familias asociativas activas de la Comunidad "HUMPAMBA", parroquia HUMPAMBA, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana
6.3.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador
6.3.3 Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
6.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

7.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
7.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
7.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la forma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CONVENIO INNO. 081-CGFP-2024
CONSEDOC: 49739-E

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 Por parte del "GADPO":

Se designa, a la Sra. Mercy Vaca Moya – Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

8.2 Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

8.3 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CONVENIO NRO. 001-CGFP-2024
COMISIÓN: 48709-E

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAS BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "BUNDYAMBU" dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN" debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asignan las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de vender el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alegato al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será anexada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa

CONVENIO MRL-001-CGFP-2024
CONSEDOC 49759-E

anexando los medios probatorios (fotografías), información que será relevada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y/o aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Formarán parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

CONVENIO NRO. GEI-CGFP-2024
CORRELDOC: 49759-E

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO - Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Comprobte No. CD-1167
d. Ingresos de Bodega I9-336 y I9-339
e. Resolución Administrativa No. 0033-P-GADPO-2023.
f. Resolución Administrativa No. 293-MO-P-GADPO-2019
g. Resolución Administrativa No. 30-2021-SG-GADPO
h. Resolución Administrativa No. 22-2022-SG-GADPO
i. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2020
j. Resolución Administrativa No. 072-2023-SG-GADPO
k. Expediente con 189 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

18.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Daquilema y Cesar Ruiz
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0990408368 (administrador del convenio)
Email: nalvarez09@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

CONVENIO MIDI. DEL-CGFP-2024
CONSEDOC: 49759-E

Sr. Kleber Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Sra. Lcda. Marisol Andy Cerda
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "RUMIPAMBA"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Rosa Elsa Coto Vaquera PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1	Sr. Jorge Cardosa Ruiz SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO MAG-SES-CGFP-2024
CONSEDOC: 49665-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA "SAN ANTONIO", DE LA PARROQUIA PUMPUENTSA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de septiembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Concurren a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilanes Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Miguel Mangoli Orellana Manzanez, Prefecto de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0032-P-GADPO-2023, y por otra parte la COMUNA **"SAN ANTONIO"**, perteneciente a la parroquia Pumpuentsa, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. Pedro Arcudio Tumbo Andy, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNA"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Mediante oficio sin, recibido el 29 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Pedro Arcudio Tumbo Andy – Presidente de la comuna **"SAN ANTONIO"**, dirigido a la Ing. Miguel Orellana Manzanez – Prefecto de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Mecanización Agrícola que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024, del sector/a donde a la solicitante.

1.2 Mediante guía remisión de documentos externos CONSEDOC No. 49665-E recibido el 30 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Edwin Blanco – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Pedro Arcudio Tumbo Andy, Presidente de la comuna San Antonio.

1.3 Con memorando interno No. 0331-CGFP-2024 recibido el 01 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Henrygomez Zambrano Cantos – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comuna **"SAN ANTONIO"**.

1.4 Con memorando No. 170-JA-CGFP-2024, recibido el 19 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, del cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comuna **"SAN ANTONIO"**.

1.5 Mediante informe Técnico No. 013-MA-2024, suscrito por la Ing. Mercy María Mora Asistente de Fomento Productivo 3, en el cual da a conocer la inspección e informe de Técnico del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN

CONVENIO MIES-DES-CGFP-2024
CONSENSO: 49955-E

AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", de la comuna **"SAN ANTONIO"**, a favor de los PP.[illegible] como recomienda "La compra por debajo este no formada por pequeños productores/as (78 familias) legalmente residentes en sus predios y con un radio superior a 2 Has en unidad productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".

1.6 El 26 de septiembre del 2024, el Ing. Mónica Yadira Chamaidza Cisneros, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

1.7 Con informe técnico 027-AC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castelo Leon Profesional de Fomento Productivo 3 y el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, en el cual concluyen que la suscripción del presente de la comuna **SAN ANTONIO "**, cumple con las directrices contempladas en el Art. 69 del Reglamento General al COPFP. Por ello, recomiendo la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNA SAN ANTONIO.

1.8 Con memorando Nro. 337-AC-CGFP-2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castelo Leon Profesional de Fomento Productivo 3, remite al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la solicitud del convenio para la suscripción, entrega y ejecución (Aprobación 100 m2) y Cuidado de 6 Plántulas), correspondiente al convenio Nro. 149-MIES-GADPO-2024, en beneficio de la comuna "SAN ANTONIO".

1.9 Con memorando Nro. 641-JA-CGFP-2024, recibido 26 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, emite al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a que corresponde la elaboración del Convenio a favor de la comuna SAN ANTONIO, perteneciente a parroquia Puerto La Joya de los Sachas, para realizar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

1.10 Con memorando interno Nro. 2345-CGFP-2024, recibido el 27 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Manuel Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Delia Narvaez Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNA SAN ANTONIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático,

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "1. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de subsidiariedad, solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de

participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

2.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "5. Fomentar la actividad agropecuaria 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

2.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

2.11 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejercicio es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercer las rentas, tributos y ordenanzas que correspondan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra f del COOTAD).

2.12 El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

2.13 El (COOTAD) establece en el artículo 47 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "i) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

2.14 El (COOTAD) establece en el artículo 132 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales, se ejercerán de manera coordinada y complementaria, observando las políticas emitidas por los ámbitos rectores en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer estos ámbitos.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización

de los servicios técnicos y financiero a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promueve la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores y apoyo a emprendimientos asociativos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, comisación del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

2.16 Resolución No. 0009-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 19 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cierre tecnológico e innovación y de más previstas para la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

2.17 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o obligaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, incluidos becas y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

2.17 El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. La compra excepción de justicia, en el caso de la función Ejecutiva, los consejos nacionales y los consejos nacionales de competencia en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados mediante decisión adoptada por la ciudadanía o instancias previstas que deberá observar estas entidades para la ejecución de las políticas correspondientes.

2.18 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes, de manera

protagonice participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...].

2.16 El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los Bienes e Inventarios del sector público, establece en el artículo 11 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre los entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o hacia con instituciones del sector privado que realicen labor social o sirvan de beneficiarios sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

2.20 El consejo de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 20 de mayo de 2021, expidió la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este, y con objeto regido caracterice la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando un término se halle definido en las leyes ecuatorianas, se estará a su definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se tendrá a la definición en el sentido en su sentido literal y usual de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las consecuencias.

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa jurídica aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comuna **"SAN ANTONIO"**, con el fin de canalizar y monitorear la entrega de maquinaria agrícola (Motocultores DRAZI y Cuchillas para motocultores), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, inscrito en Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna "San Antonio", perteneciente a la parroquia Pompeya cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

CONVENIO MAG-DES-CGFP-2024
CONSEJO: ######-E

6.1 Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CATEGORÍA DEL BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad			10	$ 4.500,00	$ 45.000,00
2	Unidad			10	$ 27,00	$ 540,00
			VALOR TOTAL			$ 45.540,00
			SON: CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA			

6.2 El valor del referido proyecto asciende a los USD 45.501,00 de un IVA (DOMIENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 30/00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comuna "SAN ANTONIO", se obligan a cumplir lo siguiente:

6.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

6.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.

CONVENIO MSC. MD-CDPF-2024
CONSEDOC: 49935-E

6.1.3 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
6.1.4 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del cumplimiento del convenio y proyecto respectivamente, a la comuna beneficiaria.
6.1.5 Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
6.1.6 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comuna beneficiaria.

6.2 La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

6.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Cumplimiento del "GADPO", acto que conlleva el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
6.2.2 Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, aumento de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
6.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
6.2.4 Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles dure la vigencia del presente Convenio.
6.2.5 Con la facilidad, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y constatación de los bienes.
6.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la evidencia técnica y fotográfica.

5.3 Beneficios de las partes:

6.3.1 Se beneficiarán las familias económicamente activas de la Comuna "San Antonio", parroquia Pompeya, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
6.3.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
6.3.3 Fortalecer el desarrollo equitativo e integrado de los territorios rurales.
6.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo local.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

7.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
7.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
7.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO NRO. 063-CDFP-2024
CONSEDOC: 49035-E

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 Por parte del "GADPR":

Se designa a la Sra. María María Mejía – Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

8.2 Por parte de la Comuna:

El presidente en funciones para el seguimiento y fiscalización del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio así como también es de su responsabilidad reportar los riesgos institucionales, respecto a la calidad y fiscalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y subido dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

8.3 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio;
d. Dar seguimiento a la comuna beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto del presente convenio de donación, deberán coordinar tareas

CONVENIO MSD. INO CEPF 2024
CONSEJO: [illegible]

programación y compromisos para la ejecución de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluye el presente Convenio consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comuna beneficiaria "**LOS ACHOTES**", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "**DONACIÓN**", debiendo para ello, la comuna beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente título el presente Convenio de Donación, la comuna beneficiaria, se le prohíbe las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto y a riesgos fuera que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formulada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final del equipamiento complementario, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CONVENIO NRO. 003-CGFP-2024
CONSECOC: 49923-E

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUFRIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor y caso fortuito, la Comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberá informar por escrito al "DAOPC" explicando las razones relacionadas a la causa invocando los medios probatorios fotográficos, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a pedido por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley aduanera y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, pudiendo modificarlos o de cualquier cuestión no contemplada relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES solicitan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse acta de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista acta de imposibilidad de acuerdo o de acuerdo parcial, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

CONVENIO NRO. GAD-CDFP-2024
CONSECUC: 48955-E

En todo lo que no está previsto en este convenio se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de las comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Compañía)
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1168
d. Convenio Nro. 186-GAD-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega 36-478 y 36-501
f. Resolución Administrativa Nro. 0002-P-GADPO-2023
g. Resolución Administrativa Nro. 043-MDJP-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 23-2023-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 09-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-RH-GADPO
l. [illegible] con 002 hoja habilitante

CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Cualquier notificación con relación a cada de este Convenio deberá hacerse por escrito expreso, directa o mediante o, como así entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación sea dirigida, a la siguiente dirección:

19.1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Hidg

Teléfonos: (02) 727-760 / 062 724 787

whatsapp: (0934038334 (administrador del convenio)

Email: [illegible]@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y capacidad de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que

CONVENIO NRO. 003-CGFP-2024
COMISIÓN: 49955-E

compromiso, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyal conformidad se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleyer Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Sr. Pedro Arbulio Yumbo Anzu
PRESIDENTE DE LA COMUNA "SAN ANTONIO"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Rosa Alva Chilo Serrano PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	Sr. Jaime Cedeño Ruiz SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 181-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 60368-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN JACINTO" PARROQUIA UNIÓN MILAGREÑA, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Intervienen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **JEFFER WILLIAM** [illegible] **GUTIÉRREZ HERRERA**-en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAHALI MARIVITE ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0032-P-GADPO-2023 del 09-01-2023 y, por otra parte, la Comunidad/comuna representado legalmente por el/la **SRTA. LIDIS MISHEL SANCHEZ OCHOA/ANA**, en su calidad de **PRESIDENTA/A**, a quienes **EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de octubre el 14 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, dirigido a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 60368-EE**, de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por la Ab. Sheila Merino – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0020-CGFP-2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Jambrano Cantel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, revisar e realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 086-JA-CGFP-2024**, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Nolberto Ríos Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cadena León – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-JCGF-GADPO-2024**, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Costa Ipiales – Subcoordinador de Planificación – emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, a un encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO N° 103-EC-2024**, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado, **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**.

mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmersa en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se facilita ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 421-EC-CGFP-2024**, de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cañarte León – *Profesional de Fomento Productivo 1*, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el Informe **Nº 123-EC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**" mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº. 0004-JA-CGFP-2024**, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ríos Gutiérrez – *Jefe de Fomento Agrícola*, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**", mediante la ejecución de los PP-2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2245-CGFP-2024**, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el señor **William Alexei Gavilánez Guerrero** – *Coordinador General de Fomento Productivo, GOBIERNO* y la **Dra. Mercedes Sevenguart Ramírez** – *Asistente Administrativa del AERP* – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Galápagos y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social en todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También ejercerán deberes y responsabilidades para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos

descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 262 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales". El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad" "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sostenibilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 43 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen": f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. -Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología; desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 72 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación, y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 98 que las *entidades del sector público podrán recibir donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos orientados de inversión en beneficio directo de la colectividad*, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la reasignación de los indicados transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General aplicativo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 17 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o hacia sus instituciones del sector privado que realicen labor social y sean de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta; compraventa; usufructo; donación; permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 03 de mayo de 2021, expidió la Resolución Nro. 58-2021-03-GADPO, y Resolución Nro. 23-2022-03-GADPO, de fecha 29 de marzo de 2022, reformo y la Resolución N°30, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este, y con objeto anuela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

b. Cuando los términos se hallen definidos en ley especial o secundaria, se estará a tal definición.

c. En su ausencia definición en las leyes anteriormente se estará a lo discutido en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de sus competentemente.

d. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de ejecutar y coordinar la entrega material al proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la comunidad, proyecto sin beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA SEXTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
4	U	DESBROZADORA FS-251-L	[illegible]	11	[illegible]	11.874,34
5	U	ATOMIZADOR SA-426	[illegible]	4	660,27	2.640,48
6	U	GUADAÑA AB	[illegible]	6	93,44	560,70
VALOR TOTAL						14.324,46

El valor del referido proyecto asciende a los USD 14.034,46 s/n (CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES CON 46 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
33-1100 28-08-2024	159-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los tramites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN La PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuesto Participativo 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación y establecido.
b. Cubrir por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asumiendo de estas responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica seguimiento.
g. Finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficiará las familias económicamente activas de la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa, al Sr. Marco Mesa Meza – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

El presidente en funciones será el seguimiento y traspaso del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el fiel cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto rígido al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad salvaguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y mes-hitos alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", a través de la dotación de maquinarias y cuerdas, mediante los Proyectos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, consiste a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", mediante para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.

b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a nuevos fines que no prolongues dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y alegato en beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GPOPD" adjuntando la denuncia formalizada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, la corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, pruebas las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y sentencia dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES conozca bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y surtirá su vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatoria o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias, reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES adquieren acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Concentelefonicaasociación.
2. Disposición de Prefectura.
3. Informe técnico para realización de Convenio.
4. Oficio(s) No. 169-003-GADPO-2024.
4. Ingreso N° SE-017-456.
4. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Observaciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos o, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: (06) 731 760 / (06) 731 761

whatsapp: 0990 45 63 08 (administrador de convenios)

Email: mecompras@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Xavier Cevallos Guerrero

COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Luis Miguel Sánchez Ushachandia

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAN JACINTO".

Elaborado por:	[illegible]	
Revisado por:	[illegible]	

DESARROLLO

CONVENIO N° 114-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50015-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA "SAN PABLO" PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAM ELIFER NARVÁEZ GUERRERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MARLI ELIZABETH SANDOVAL MORETA**, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, nombrado por la acción mediante Resolución Administrativa Nro. 0033-P-GADPO-2023 del 05-05-2023, y por otra parte la Comunidad/comuna representada legalmente por el **SRA. JENNY FABIOLA CHUQUIMIA ESPINOSA** en su calidad de **PRESIDENTA**, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" Y "**COMUNIDAD**" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recepción el **03 de enero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, dirigido a la Ing. Magali Orellana Manzanillo – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la población.

Mediante pase inmediato de documentos mediante **CONSEDOC N° 50015-EXT** de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Fanny Tuquerres – Delegada de Prefectura dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la comunidad.

Con **MEMORANDO INFORME N° 0060-CGFP-2024** de fecha 05 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Ignacio Zambrano Cachal – Coordinador General de Fomento Productivo dispone a la delegada de Fomento Productivo proceda a realizar el respectivo análisis según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 0063-UE-CGFP-2024** de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Humberto Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola dispone a la Ing. Mirian Cedeño Lucio – Profesional de Fomento Productivo 2 proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1007-UEP-GADPO-2024** de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Dr. Jessica Dueñas Arcos – Subcoordinadora de Planificación – emite el Certificado del Proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" en el cual se encuentra incluido el Plan de Gestión y Fortalecimiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de

Que el **INFORME TÉCNICO N° GADPO-CGFP-2024**, de fecha de recepción 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 1, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CLUSTER DE CACAO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está incluido en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador así como también en el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 49 del COOTAD, mismo que se fundan apegados ya que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Que el **MEMORANDO N° GADPO-CGFP-2024**, de fecha de recepción el 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 1, procede a remitir la entrega a la señora Fernanda Agrícola, el informe **N° GADPO-CGFP-2024**, a fin que se solicite el movimiento bancario de Fomento Productivo, disponga la apertura correspondiente del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CLUSTER DE CACAO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Que el **MEMORANDO N° GADPO-CGFP-2024**, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Rivo Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente se encuentre en Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CLUSTER DE CACAO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante la ejecución de los PP 2024 el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Que el **MEMORANDO INTERNO N° GADPO-CGFP-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el señor **William Edwin Sanchez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, GADPOM** a la **Sra. Mercedes Mosquera Pantoja – Analista Administrativa del AFP** – la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

QUE LA NORMA SUPERIOR ESTABLECE:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "2. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la solidaridad y para el desarrollo procurará el autoreconocimiento e inclusión en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades privadas y de las que presten servicios públicos. (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "5. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 inciso de la autoridad y las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para legislar (se debe utilizar herramientas para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en torno de la prevista en el Art. 42 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto (Art. 47 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio numerado, fomentar e implementar sus competencias el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) **Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales;** así como **planificar, construir y mantener el sistema vial provincial, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados**".

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras, la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, estos ejercerán de manera coordinada y concurrente, observando las políticas emitidas por los ministerios sectoriales en materia productiva y agropecuaria, y en atención a las características y vocaciones productivas territoriales, así previstas en los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno".

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales les corresponde en materia productiva la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con el enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología adecuada del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales productivos y de producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y

tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el fomento de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, generación del valor agregado diversificación de la oferta agropecuaria y competencias de tecnología en el marco de preservación ambiental. Brigada principalmente a los micro y pequeños productores; [...] Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 14 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de exclusiva rural, participación local, regulación local, control local en el sector agropecuario, industrial turístico, ciencia, tecnología e innovación y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 56 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o suministros no monetizables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y económica para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de los ciudadanos/as previstos en el Decreto Ejecutivo de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la normativa correspondiente para el caso de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: las máximas autoridades nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. **Las autoridades nacionales de gestión, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos metropolitanos y municipales, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y condicionantes generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.**

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que: la toma colectiva de decisiones es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, barrio, parroquia, cantón, provincia, región o país, en el marco del ejercicio de la democracia participativa. Se expresa en la forma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; [...]

El Reglamento General establece para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o existencias del sector público, establecido en el artículo 77 sobre la transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que hayan sido creadas para cumplir labores de beneficencia, asistencia social o de utilidad pública, principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles: comodato, traslado a título gratuito, donación, permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, en adelán GADPOS, suscrito el día 07 de marzo del 2021, según la Resolución Nro. 05-2021-GAD-GADPOS y Resolución Nro. 03-2023-GAD-GADPOS del 24 de marzo del 2023, reformada y Resolución N°03, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y Jurídicas del Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y OBTENCIÓN DE TÉRMINOS.-

a. Los términos del convenio serán interpretados en el sentido literal en el contexto de este, y cuyo efecto deseado cumpliendo la intención de las partes. En este caso la interpretación sigue las siguientes normas:

b) Cuando los términos se hayan definido en las leyes ecuatorianas, se estará a las definidas;
c) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo expuesto en el convenio en su parte literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de las comparecientes;
d) En su falta se estarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa jurídica aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer las condiciones de cooperación entre el GADPO y la convocada con el fin de ejecutar y concretar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante su Presupuesto Participativo 2024, a favor de la comunidad, propuesto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia para lo dispuesto en la Resolución Nro. 0010-CNC-2014, aprobada por el Consejo Nacional de Competencias. **Los bienes** son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

ITEM	CANTIDAD	DETALLE DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	10	DESBROZADORA PROFESIONAL (GASOLINA)	[illegible]	UNIDAD	$ 650,00	$ 6.500,00
2	10	GUADAÑAS	[illegible]	UNIDAD	$ 18,00	$ 180,00
				VALOR TOTAL		$ 6.647,20

El valor del referido proyecto asciende a los USD 29.007,20 son los VEINTE Y NUEVE MIL SIETE DOLARES CON 20 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
00.11.06	30.05.2024	106-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los estudios pertinentes para la entrega en donación de los bienes a recibirse descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar el fiscal del adecuado del convenio a suscribirse del objeto del convenio y proyecto respectivamente a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proceso, **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CAMBIO DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante la Reprogramación Presupuestaria 2024, conjuntamente con el Coordinador del "GADPO" actor que confirma el cumplimiento de la entrega del convenio y satisfacción.
b. Correr con la propia cuenta los gastos que demande la operación y mantenimiento de los bienes semovientes entregados por el proyecto Fortalecimiento Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran la administración del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y evaluación de los bienes.
f. Dar cumplimiento efectivo de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante el presente acta entrega recepción.
g. Al finalizar el plazo del convenio, cuando la respectiva acta de finiquito.

DERECHOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficien de las obras económicamente activas la Comunidad en beneficio.
b. Cumplimiento al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Promover el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve el fortalecimiento del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera a responsables de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA [CC]XX: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

En designa, al Sr. **Wendy Mesa Mesa**, a **Asistente de Proyectos Productivos 2**, de la unidad de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

El presidente el "nombre del presidente" seguimiento y ejecución del convenio de ejecución.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el fiel cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la misma autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, se deberán controlar varias propuestas y/o alternativas para la consideración de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad salvaguardar los intereses institucionales respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y productos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y enviado hasta del plazo máximo de diez treinta días después de terminado por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

DESARROLLO

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS para el cumplimiento y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante la Prefectura Provincial de Orellana (GAD), que incumbe al presente Convenio de donación, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la COMUNIDAD BENEFICIARIA, dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo estar ahí la comunidad beneficiaria, suscrito la respectiva acta de entrega recepción del proyecto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES EN LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos entregados mediante el presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le prohíbe los siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibido de todas y en todo y en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, que sirva de obstáculos a actividades ajenas a su objeto y a causas ilícitas que se produzcan dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA HASTA EL USUARIO FINAL. –

En caso de ser así, cuyo y designará al beneficiario un usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se comprometa a cumplir la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de la jurisdicción y ofrecido por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formulada, información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finalización del mismo, la corresponde al beneficiario y/o usuario final de la siguiente correspondiente, poseer las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuarios final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la mencionada situación, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será tomada en el informe final para la suscripción del Acta de Finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el responsable/ para, ni directa, ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social o en general de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras. Cualquiera y cada persona que deba ser Parte de cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: – MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente documento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos y documentos descritos en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme a establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación sea fruto de la interpretación y aplicación derivados con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de creación de la Comunidad/Emprendimiento/Asociación
2. Diagnóstico de Factibilidad
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Convenio Nro. GD-MPI-GADPO-0000
5. Agenda N° GE (MAIET)
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación
7. Emprendimientos adjuntos
8. Aceptaciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos. Toma y entrega, o envío del mensajero en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. Fco. Orellana entre Cayambe y Cabo Amaj

Teléfonos: (02) 727 580 / (02) 727 581

whatsapp: 0999 43 83 66 (administrador del convenio)

Email: coordinacion@gadpo.gob

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere señalado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en libre uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para obligarse y contraer obligaciones en el cargo en que comparecen, las PARTES señalan y aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Oliver Garcés Cuenca
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sra. Juanita Isabel Coquinche Shiguango
PRESIDENTE DE LA COMUNA "SAN PABLO".

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DESARROLLO

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO Nº 174-2024-CGFP **CONSEDOC No.: 48888-EXT.**

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMPAÑÍA CON FINES ASOCIATIVOS "BANANA DEL JOVEN" BONA E Y A. DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA ENTREGA DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" PP-2024

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 12 días del mes de enero del 2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Ingeniero **ELMER GONZALO ZAMBRANO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MARLUZ MARICELA ORELLANA MARQUINEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 002-P-GADPO-2023 de fecha 2023 y en virtud de la **COMISIÓN "ORELLANA ES"**, representado legalmente por el **SR. ALEXANDER DARIO CASTILLO PEÑAFIEL** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes en adelante de los mismos se denominará **"GADPO" Y "COMISIÓN"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1 Mediante oficio sin número de fecha de recibido el 08 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad, señor **Sr. Angel Romero Mosquera**, Presidente de la Comuna de Cantón, la solicitud de proyecto de Fortalecimiento a la Producción Agrícola del año 2024" del beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nº 48888-EXT** de fecha 08 de enero de 2024, suscrito por la Lcda. Fanny Tobasura – Delegada de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis y informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

1.3 Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0088-CGFP-2024**, de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Zambrano Cantos – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Lcda. Fanny Tobasura – Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo informe según lo solicitado.

1.4 Con **MEMORANDO Nº 0091-JCFP-2024**, de fecha 05 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Roberto Ríos Quiñonez – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido a la Ing. Karla Cabeza Lasso – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

1.5 Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Monica Contreras Cedeño – Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial – emite el Certificado de Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de la creación de Organizaciones y comités de los cuales se encuentra anexado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

DE SA RRO LLO

[illegible] ejercicio económico las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.4 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.6 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 establece "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

2.8 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

2.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece en el artículo 4 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios del "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Solidaridad", "Interculturalidad", "Participación Ciudadana" y del "Fortalecimiento del Sistema".

2.11 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para regular en el ámbito provincial competencias para el cumplimiento de sus funciones y considerando, el literal de la provisión en el art. 47 del COOTAD, cuyo primero, establece del ejercicio de la Prefecta (art. 50 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio concurrente y complementario con el gobierno autónomo descentralizado municipal de acuerdo con la ley (Art. 50 letra f del COOTAD).

2.12 El COOTAD establece en el artículo 47 que los funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial serán entre otras el siguiente literal: "f) **Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados**".

2.13 El COOTAD establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

2.14 El COOTAD establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y concertada, observando las políticas emitidas por los actores productivos y agropecuarios, y se ejercerá a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las [illegible] productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y [illegible] a la producción, la transferencia de tecnología, el acceso del consumidor y preservación de los saberes

...servicio técnico relacionado con competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También se deben tomar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

[14] La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

[17] La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intergeneracional, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

[18] La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los consejos regionales, consejos provinciales y concejos municipales tendrán facultades legislativas de ámbito cantonal y parroquial conforme a la ley. Legislarán de manera concertada con la ciudadanía a través de mecanismos de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de participación".

[19] La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 lit.6, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

[110] El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 1 que: el ejercicio de la autoridad y las actividades públicas en los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros con los siguientes principios de: "Solidaridad" "Subsidiariedad y complementariedad" "Subsidiariedad" "Complementariedad" "Participación Ciudadana" y de "Subsidiariedad del Gobierno".

[111] El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera con capacidad para asumir las otras políticas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 42 del (COOTAD), cuya principal autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 43 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio rotativo, conjunto e indivisible con el Viceprefecto o Viceprefecta del gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del (COOTAD).

[112] El (COOTAD) establece en el artículo 41 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: "f) **Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados**".

[113] El (COOTAD) establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

[114] El (COOTAD) establece en el artículo 135 que: el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, de acuerdo a la vocación territorial y competencia diferenciada de políticas nacionales en las actividades mencionadas en el artículo anterior, y de acuerdo a las condiciones y características territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para mantener estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales cuyos [illegible] promuevan la asociación de asociaciones participativas de micro y de artesanos, el fortalecimiento de las [illegible] productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y [illegible] a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los ecosistemas

[illegible] orientada a la producción, la agregación de valor para la creación de conocimiento científico y tecnológico, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores y medios de encadenamiento productivo y comercial, promoviendo la generación de ingresos con corresponsabilidad y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las actividades productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riesgo, asistencia técnica, fortalecimiento de cadenas agroproductivas y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Art. 113.- Atribuciones.- [illegible] aprobado por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 72 que, los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia del fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el ámbito agropecuario, incluidas [illegible] riesgos, tecnología e innovación y de más [illegible] dirigidas a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en las diversas modalidades establecidas en esta resolución y la normativa vigente.

Art. 114.- El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 47 que los entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social o donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad [illegible] en el caso de entidades públicas.

Art. 117.- El artículo 1 del Reglamento al artículo 198 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las entidades, instituciones reconocidas y demás instituciones del sector público podrán realizar contrataciones directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en concepto directo de la colectividad. Para efectos de la aplicación de la presente disposición, se entenderá por **concepto personalísimo de política**, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y consultivos y los consejos especializados o multigubernamentales en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.

Art. 118.- La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, se podrá constituir en el ámbito de un proceso de participación ciudadana y control social de los ciudadanos o ciudadanas de una comunidad, comuna, recinto, barrio parroquial o parroquia rural o de la zona de residencia, asentamiento y grupo de vecinos y vecinas [...].

Art. 119.- El Reglamento General establece para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, señalando en el artículo 77 actas de constancia de donación de los bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, a favor con instituciones del sector privado sin [illegible] realizar [illegible] a través de transferencia sin fines de lucro en sobre [illegible], principalmente, los siguientes actos: [illegible] de bienes muebles, comprendida [illegible] gratuita, donación, permuta y

b. [illegible]
c. [illegible]

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

4. El proponente beneficiario hace constar dentro de su oferta económica los requerimientos de donación entre el "GADPO" y la beneficiaria con el fin de generar y concretar la donación de Fondo Perdido económico mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** a través de la compra de insumos de manera de pago a precio. Mediante los Presupuestos internos GDA, a favor de la comunidad propuesta en beneficio directo a la comunidad, en donde a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la dispuesto en la Resolución Res. 0000-0340-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	01	[illegible]	[illegible]	4	[illegible]	[illegible]
2	02	[illegible]	[illegible]	3	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a la [illegible] en los [illegible] DEL NOVECIENTOS [illegible] Y MAS VALORES CON 46 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CANTIDAD
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

6.1 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

6.1.1 Suscribir el respectivo Convenio de Ejecución.
6.1.2 Realizar los talleres pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
6.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio a ejecutarse conjuntamente a la comunidad beneficiaria.
6.1.4 Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de ejecución del convenio.
6.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

6.2 LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

6.2.1 Ejecutar el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la cotización de herramientas pedida mediante los Procesamos Participativos PDA, conjuntamente con el Coordinador del "GADPO", acta que contiene el compromiso de la entrega en donación a beneficiarios.
6.2.2 Cubrir con su propio cuenta los gastos que demande la operación y mantenimiento de los bienes, suministros de estos comprometidos al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
6.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo económico de la colectividad.
6.2.4 Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, materia de la entrega del presente Convenio.
6.2.5 Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
6.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio (realizar la auditoría técnica respectiva)

6.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.3.1 Se declaran de hechos exclusivamente ajenos a la Comunidad el manejo.
6.3.2 Contribuyen al cumplimiento del Régimen del Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
6.3.3 Promueven el desarrollo equitativo e integrado de su territorio humano.
6.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

7. **LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

7.1 Por cumplimiento del objeto del convenio.
7.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
7.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Contrato no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes estarán encargados en calidad de administradores del presente Convenio:

9.1 POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa al Sr. Mario Nava Mesa – Asistente de Fomento Productivo 2, en la unidad de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

9.2 POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

El presidente en funciones para el seguimiento y fiscalización del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también de las circunstancias inseguridad las imprevistas institucionales, respecto a la calidad y finalización de los compromisos originados del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez hábiles contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y así se hizo se informarán las actividades ejecutadas y liquidación económica.

9.3. LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio.
c) Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e) Efectuar el requerimiento de la manera oportuna por escrito por cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f) A fin de precautelar los recursos entregados mediante el presente Agente de ejecución convenio, se deberán coordinar todas inspecciones por funcionarios para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debido cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega-recepción del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON**

ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE OREllana", a través de la selección de beneficiarios públicos, mediante un Procedimiento Participativo 2019, que incumbe al presente Convenio de ejecución, conforme a lo señalado en las bases detalladas en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, misma que será acreditada mediante acta administrativa de "**GADPO**", siguiendo para ello, la comunidad beneficiaria cumplir la respectiva ejecución de entrega recepción del convenio con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proceso ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, no le estará permitido lo siguiente:

1. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
2. La comunidad beneficiaria, bajo ninguna circunstancia podrá dar en uso o en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de hipotecar o entregar en garantía a su objeto o a causa ilícita que no produzcan efecto de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O [illegible] FINAL.-

En caso de robo, hurto y pérdida el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de los primeros 3 días hábiles con copia al "GADPO", adjuntando la denuncia correspondiente que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Entrega del mismo, la comunidad o beneficiario y/o usuario final de la siguiente correspondencia, pagar las facilidades hasta llegar al reconocimiento y resolución dictada por el Juez Competente de la Fiscalía correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" mencionado la fuerza mayor o el caso fortuito acaecido los medios probatorios fotográficos correspondientes que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre las organizaciones alguna, ni ahora o a futuro, ni de ningún género, ni de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras, funcionarios o profesionales que para este fin las [illegible] contraten bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y surtirá efecto a partir de la fecha en que las suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN ANTICORRUPCIÓN.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución con los cuales [illegible] y [illegible] se establece la no existencia y ejercicio normativo internacional que rige la materia.

DE SA RRO LLO

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podremos modificarlos o de cualquier manera, no comercial, relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acudir de conveniencia al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de subscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados en ellas, en el caso de que las partes no acuerden acudir con conocimiento al proceso de mediación y exista imposibilidad de acuerdo a los acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1) Solicitud de petición de la Comunidad/comuna/asociación;
2) Declaración de Pertenencia;
3) Informe técnico para elaboración de Convenio;
4) Convenio No. 179-MIES-GADPO-2024;
5) Ingreso N° UE 345-072;
6) Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación;
7) Declaraciones adjuntas;
8) Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito dentro horario establecido y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien se notificarán este artículo, en la siguiente dirección:

1) Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:
   - Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diguma y Dayuma Andy
   - Teléfonos: (06) 2-01-280 (06) 2-01-281
   - whatsapp: 0969-40-40-40 (permanente del convenio)
   - Email: convenios@orellana.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

IDE SA RRO LLO

2D

En el que se estipula adjuntar en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suscritos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a todas condiciones de acuerdo.

Las comparecientes libre y voluntariamente suscriben su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Xavier Guamán Gallardo
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Florentino Galo Castillo Pacurucu
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LAS BRISAS DEL JIVINO".

[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	

CONVENIO N° 185-2024-CGFP CONSEDOC No.- 60143-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD QUE FIRMAN INDIVIDUALES "SANTA ROSA" PARROQUIA LAGO SAN PEDRO, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA ENTREGA DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" PP 2024.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los (16) días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

"Intervienen a la celebración del presente Convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el GOBIERNO ECUADOR JAVIER GUAYGUANEZ HERRERO en calidad de COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MANUELA MARGOTH ORELLANA MANCHENO, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0010-P-GADPO-2023 del 05-01-2023 y, por una parte, la Comunidad representada legalmente por el SR. ADRIANO EUSEBIO AGUILAR GUERRERO, en su calidad de PRESIDENTE, a quienes SE ADELANTE DE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante oficio sin de fecha (a) recibido el 09 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad, señora Sra. Ing. Magali Cardona Mangones – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Fortalec – Presupuesto Interno del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

2.2 Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC N° 2024-0143-EE de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ab. Dalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

2.3 Con MEMORANDO (INTERNO) N° 0489-CGFP-2024 de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hernágores Zambrano Ciencia – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

2.4 Con MEMORANDO N° 226-JA-CGFP-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Damari Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

2.5 Con MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Ortiz Arce – Subcoordinador de Planificación –, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" a través de la creación de Desmalezadoras y cumple de esta manera, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

3.6 Con **INFORME TÉCNICO** N° 104-KC-2024, de fecha de recibido 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cabello Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la dotación de Desmalezadoras y cuchillas de dos puntas mediante con Presupuesto Participativo 2024, está dentro de la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal t) del artículo 49 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

3.7 Con **MEMORANDO** N° 419-KC-COPP-2024, de fecha de recibido el 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cabello Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agricola, el informe N° 104-KC-GADPO-2024, del 03 de octubre de 2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la CONAGRO, con el objeto de entregar al usuario "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la donación de Desmalezadoras y cuchillas de dos puntas, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

3.8 Con **MEMORANDO** N°. MEF-JA-COPP-2024, de fecha de recibido 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Marlon Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", a través de la donación de Desmalezadoras y cuchillas de dos puntas, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

3.9 Con **MEMORANDO INTERNO** N° 2422-COPP-2024, de fecha de recibido 04 de octubre de 2024, suscrito por el señor *Wilson Eliseo Bastidas Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, GADPO* y la Ing. *Mercedes Sanmiguel Ramírez – Asistente Administrativa del ACTF* – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

solidaria ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También se deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

3.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 249 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

3.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "4. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

3.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad" "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

3.11 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, contratos e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

3.12 El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) *Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados*".

3.13 El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

3.14 El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las economías productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financiamiento a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes

actuarán orientados a la producción: la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.
Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

3.16 Resolución Nro. GBRP-CNC-2024 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, ciencia, tecnología e innovación; y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

3.16 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo: *que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad*, previo informe favorable por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.17 El artículo 1, del Reglamento al artículo 194 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los *consejos nacionales de igualdad, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán las políticas y orientaciones generales que deberán observar dichas transferencias para la realización de las mencionadas transferencias.*

3.18 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

3.19 El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes. Entre los entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a través con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillanes, en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 09-2021-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillanes.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

b. Si no existe definición en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En lo no falte se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

SEXAGÉSIMA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

1. El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de donación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y viabilizar la donación de Pollos Campero, adquiridos mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"*** a través de la dotación de alambre de púas y grapas, mediante los Presupuestos Internos 0224, a favor de la comunidad, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en tanto a la competencia de Fomento Productivo, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución (Res. GDOOE-CNEC-2014), dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

SÉPTIMA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

6.1 Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	CAN	TIPO/TIPO DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANT	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	ALAMBRE DE PUAS (4 HILOS)	ALAMBRE DE PUAS (4 HILOS)	80	198,70	15.036,16
2	U	GRAPADOR	USO: Para trabajos de riego y sembrío en huertas comunitarias de la PARROQUIA. Capacidad: Aproximadamente 5 kg. Material: Acero inoxidable.	10	20,00	427,00
VALOR TOTAL						15.036,64

El valor del referido proyecto asciende a los USD 15.036,16 (QUINCE MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES CON 64 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
0.0.7.5.05	15-MC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

7.1 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

7.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
7.1.2 Realizar las debidas gestiones para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
7.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
7.1.4 Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
7.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

7.2 LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

7.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "*FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA*", a través de la dotación de semovientes porcino, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación y satisfacción.
7.2.2 Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asumiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
7.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
7.2.4 Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
7.2.5 Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
7.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.

7.3 BENEFICIOS DE LAS PARTES:

7.3.1 Se beneficiarán las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
7.3.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
7.3.3 Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
7.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

8. LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

8.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
8.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
8.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 POR PARTE DEL "GADPO":

Sin designar, el Sr. Marco Mazo Maza – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

8.2 POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

El presidente en funciones será el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad respaldar los informes institucionales respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez treinta contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

8.3 LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, de ameritarlo, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.-

MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de la donación es semovientes

gadpo, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dicho bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le advierte las siguientes prohibiciones:

1. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
2. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a usuarios ilícitos que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alegato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formulada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el ente Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de haber mayor a caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes y la causa, anexando los medios probatorios fotográficos, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social o en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscitarse antes del acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden acudir sus controversias al proceso de mediación o tengan antes de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Convenio. Rés. 134-MO-GADPO-2024
5. Ingreso N° 08 417-SG
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos o podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

I. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Daquilma y Cesar Andy
Teléfonos: (06) 731 7600 / (06) 731 761
whatsapp: (0998-41-63-46) (administrador del convenio)
Email: secretaria@gadpo.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Miguel Olliver Garcilazo Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Agustín Fernando Agustín Quezada
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SANTA ROSA".

Elaborado por:	[illegible]	
Revisado por:	[illegible]	

CONVENIO N° 013-GDFP-2024 CONSEJO: 20240-GAP...

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD TOYUCA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN SEBASTIAN DEL COCA CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 09 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER SAVILAMEE GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Mangoli Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0035-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD TOYUCA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN SEBASTIAN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL ANDI MACONDA** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 01 de febrero del 2024, suscrito por el ex presidente de la comunidad señor Omar Narvaez, mismo que solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinez -Prefecta de la Provincia de Orellana- la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía remisión de documentos externos CONSEJO/ No. **02048** de fecha de recibido el 01 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizá el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando interno **No. 0046-CGFP-2024, de fecha día recibido 03 de febrero del 2024**, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrión – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando No. **FM-JA-013FP-2024, de fecha de recibido el 13 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. Hipolito Rizo – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, continuar con los trámites pertinentes para la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe No. 005-AC-2024, suscrito por el Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador

en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.58 del Código de Finanzas Públicas por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Mediante CERTIFICACIÓN de fecha 05 de septiembre del 2024 suscrita por la Ing. Mónica Tadra Chanaluisa Jefa de Planificación certifica: Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando Nro. PFF-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 02 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Hydrobo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Comunidad.

Con memorando interno Nro. **0663-CGFP-2024**, de fecha de recibido 08 de Octubre del 2024 suscrito por el señor Klaisel Bastidas Gutiérrez – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE a la Ing. Jacqueline Pilay Tapuia**, Profesional Agropecuario 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad "TOYUCA" perteneciente a la Parroquia San Sebastián del Coca, Cantón La Joya de los Sachas**, en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la ciudadanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (. . .)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios o parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 47 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera

coordinada y concurrida, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y no ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, en perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empleos comunitarios; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 13 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrias turísticas, ciencia, tecnología e innovación y en más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 30 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previo aval de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las entidades señaladas en el inciso 1 de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los gobiernos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y excepciones pertinentes que deberán observar dichas entidades para la realización de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 11 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, insubsistencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 05 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 05-GAD1-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Con fecha 28 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 20-2022-SO-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 05-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio serán interpretados en un sentido lógico, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no estén definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las competencias.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y COMUNIDAD "TOYUCA" Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación

[illegible]

[illegible]

[illegible]						
[illegible]						
[illegible]						

El valor del referido anticipo asciende a los USD 6.399,72 (SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las acciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

e. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPC", esto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
f. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.
g. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
h. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades del lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio, suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:

Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPC":

Se designa Administradora del Convenio a la señorita **MERCY MAZA MAZA**, – Analista de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o ocasionales para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

En responsabilidad del administrador@ informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguarda los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originales del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio el administrador@ del convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria. dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de DONACIÓN diseñada para ello, la comunidad beneficiaria, suscribirá la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le prohíbe las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así

como de destinarse a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y despojo al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, pudiendo las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la razones relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 2022-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio pedido de la dirigencia de la Comunidad
c. Contrato: No. **MIG-GADPO-2024**
d. **IS-447-2024-09-24**
e. CI: **1150-2024-09-30**
f. CONSEDOC No. **88846 EXT.**
g. Certificación de Planificación que el Proyecto esta emitido al POVT
h. Delegación para elaborar el convenio Memorando **2462-CGFP-2024**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 062 727 183 / 062 727 781

whatsapp: 0980431852

Email: mercyrivera@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las inherentes a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y revestidos de suficiente legal suficiencia para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todos y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Xavier Dávilares Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. MIGUEL ANGI MACHOA
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "TOYUCA"

CONVENIO NRO. 005-2024- GDP
CONSEJO: 008/24 E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "UNIÓN LOJANA", DE LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de septiembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Kleber Gutiérrez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Miguel Mengoa Orellana Mengoa, Prefecto de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0002-P-GADPO-2023, y por otra parte la **COMUNIDAD "UNIÓN LOJANA"**, perteneciente a la parroquia Lago San Pedro, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. Alvarado Rojas Francisco Stalin, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá nominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Mediante oficio s/n de fecha 23 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Alvarado Rojas Francisco Stalin – Presidente de la comunidad "UNIÓN LOJANA", solicita a la Ing. Miguel Orellana Mengoa – Prefecto de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de "Maquinaria Portegadoras que contemplen en el Presupuesto Participativo del año 2024" en beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante guía recepción de documentos internos CONSEJOC Nro. 0000-E, recibido el 23 de enero del 2024, suscrito por el Abg. Wuan Mecha – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado el Sr. Alvarado Rojas Francisco Stalin presidente de la comunidad "UNIÓN LOJANA".

1.3 Con memorando interno Nro. 0036-CGFP-2024, recibido el 26 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hernández Zambrano Daniel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Romero Ron Gustavo Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "UNIÓN LOJANA".

1.4 Con memorando Nro. 119-JA-CGFP-2024, recibido el 30 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Romero Ron Gustavo Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Castelo – Profesional de Fomento Productivo 3, del cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola Portegadoras PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "UNIÓN LOJANA".

1.5 Mediante informe Técnico Nro. 003-IM-2024, suscrito por la Ing. Mercy Mena Mena, Asistente de Fomento Productivo 3, en el cual da a conocer la inspección e informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA ORELLANA"**, de la comunidad **"UNIÓN LOJANA"**, y

donde recomienda: "La comunidad Unión Lojana está con formada por pequeños productores/as (14 familias), siguiendo costumbres en cuál predio y con un radio inferior a 2 Has en etapa productiva por lo cual es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".

1.8 El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chamorro Orellana, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POA-T, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

1.9 Con informe Nro. 014-RC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3 y el Ing. Luis Hernán Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, en el cual concluyen que la solicitud por el presidente de la comunidad Unión Lojana "...cumple con las directrices contempladas en el Art. 69 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD UNIÓN LOJANA..."

1.10 Con memorando Nro. 014-RC-CGFP-2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Pamela Mishel Cedeño Leon Profesional de Fomento Productivo 3, dirigido al Ing. Ing. Luis Hernán Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (bienes/obras y servicios), consagrados en el convenio Nro. 019-NG- GADPO-2024, en beneficio de la comunidad "UNIÓN LOJANA".

1.11 Con memorando Nro. 037-JA-CGFP-2024, emitido el 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Hernán Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo dirigido al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización y apoyo correspondiente a elaboración del Convenio a favor de la comunidad UNIÓN LOJANA, perteneciente a la parroquia UNIÓN SAN PEDRO, cantón LA JOYA DE LOS SACHAS, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuesto Participativo 2024.

1.12 Con memorando externo Nro. DAH-CGFP-2024, recibido el 27 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Cevallos Espinosa - Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Dinis Vasquez Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad Unión Lojana.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "1. Garantizar sin

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

2.5 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como en las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

2.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.8 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.9 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas la ley regulará su existencia con la finalidad de que sean reconocidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

2.10 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: los siguientes numerales "5. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

E.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las actividades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: los "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y los "Sustentabilidad del Desarrollo".

E.11 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

E.12 El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

E.13 El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " i) Promover las actividades productivas provinciales especialmente las agropecuarias"

E.14 El (COOTAD) establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y concertada, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la provisión y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de

marco de la economía comunitaria, dirigida principalmente a los micro y pequeños productores. (…)

2.16 Resolución No.: 0008-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 13 que, los facultados de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas agropecuarias correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

2.17 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, cultura, ocio y deportivos para la ejecución de programas o proyectos orientados de manera no beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

2.18 El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las contratos, convenios mercantiles y demás instrumentos del sector público podrán realizar transferencias directas no retribuyen a título gratuito a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

2.19 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 69 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

2.20 El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 7° actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que tengan igual social o fines de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, testamento gratuito, donación, permuta y chatarrización.

2.21 El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 21 de mayo de

CONVENIO MAG-GBS-2024- CGFP
CONSEDOC: 49884-E

Resolución Nro. GADPO-DG-CGFP-[illegible], que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del texto, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.1.2 Si no estén definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y usual de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las competentes.

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"UNIÓN LOJANA"**, con el fin de construir y cumplir la entrega de maquinaria agrícola (Retroexcavadora (01:01), Motoniveladora (01:00), Cuadrillas de 3 puntos, Rastras de 3 Lanzas de Acero, Marqueros y Palonier), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, enmarcado en Fortalecimiento Agropecuario 2024, a favor de la Comunidad "Unión Lojana", perteneciente a la parroquia Lago San Pedro, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, propicio un beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0006-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	CANTIDAD DEL BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CAMPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

CONVENIO MOD. DEL 2014 - CGFP
CONSEJO: [illegible]

1	Unidad	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
1	Unidad	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
1	Unidad	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]

DE LA PROVINCIA

CONVENIO MIPYMA-DFP-2024-CGFP
CONSEJO: 49864-E

1	Unidad	Bomba de [illegible]	[illegible]	10	$ [illegible]	$ [illegible]
2	Unidad	Cerca de [illegible]	[illegible]	1	$ [illegible]	$ [illegible]
3	Unidad	Reservorio	[illegible]	1	$ [illegible]	$ [illegible]
4	Unidad	Reservorio	[illegible]	1	$ [illegible]	$ [illegible]
5	Unidad	Tanque con [illegible]	[illegible]	1	$ [illegible]	$ [illegible]
Inversión Total						$ [illegible]
[illegible]						

9.2 El valor del referido proyecto asciende a los USD $ 60.5,12 son IVA **(NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 19/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "**GADPO**" y la Comunidad "**[illegible]**", se obligan a cumplir lo siguiente:

6.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

6.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
6.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o servicios descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
6.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
6.1.4 Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
6.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

6.2 La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

6.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", area que controla el cumplimiento de la entrega en donación a beneficiarios.
6.2.2 Correr por su propia cuenta los gastos que conlleve la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CONVENIO MAG-DFI-2024- CGFP
CONSEDOC: 0000-0

6.2.2 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
6.2.3 Asumir con el costo de, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
6.2.4 Dar las facilidades, cuando sea lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los datos.
6.2.5 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.3 Beneficios de las partes:

6.3.1 Se beneficiará los familias económicamente activas de la Comunidad "UNIÓN LOJANA", de la parroquia Lago San Pedro, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
6.3.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
6.3.3 Fortalecer el desarrollo equilibrado e integral de los territorios rurales.
6.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

7.1.1 Por cumplimiento del objeto del convenio.
7.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
7.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La administración, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 Por parte del "MAG":

Se designa a la Ing. Nancy Maria Mora – Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

8.2 Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el responsable y fiscalizo del convenio de ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad

CONVENIO NRO. 005-2024- GORE
CONVENIO: 49804-6

intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originales del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su formalización por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados evaluados.

6.3 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o inopinadas para la constatación in situ de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cumplir las que por la naturaleza del presente convenio, sea imprescindible para garantizar su debida ejecución.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO: -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para la suscripción y vigencia del convenio.

CLAUSULA DECIMA MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCION DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", ejecutado con Presupuesto Participativo 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los cerros detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "UNION CUSHMA", dichos cerros serán entregados mediante acta administrativa de "DONACION", debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "DONANTE".

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, no le estará permitido los siguientes prohibiciones:

CONVENIO MIDUVI-GADPO

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de realizarles actividades ajenas a su objeto o a cambio dichos que se produzcan dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formulada; información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, pudiendo los facultados hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando las medidas adoptadas y la causa, presentando los medios probatorios (fotográficos), información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con los servidores, trabajadores, funcionarios o profesionales que estén bajo las de las PARTES durante bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la manera en que las generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa interna vigente que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o incumplimiento que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrá ser resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acordaren someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se aplicarán supletoriamente las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como actas de elección, copia de cédula y papeleta de votación de los socios (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1198
d. Convenio No. 193-MG-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega 89-004 a 89-008
f. Resolución Administrativa No. 0030-P-GADPO-2021
g. Resolución Administrativa No. 292-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa No. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 19-2020-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa No. 070-2024-SG-GADPO
l. Expediente con 102 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

19.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

9 de Octubre entre Séptima y Cuarta

CONVENIO MAG-DEC-0134- CGFP
COMUNIDAD: KIRUNA II

Teléfonos: [redacted]
whatsapp: [redacted]
Email: [redacted]

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y reconocida de capacidad legal suficiente para exigir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleber Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Alexandr Rojas Francisco Isidro
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "UNIÓN LOJANA"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Rosa Alva Chilo Moreira **PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1**	Sr. [redacted] **SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de [illegible], a los [illegible] días del mes de septiembre del [illegible]

[illegible]

Entre el Sr. [illegible], en calidad de [illegible], por una parte, y el [illegible], representado legalmente por el señor [illegible], en calidad de [illegible], por la otra parte, [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Fomento Productivo, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010, que en su artículo 1 establece: "El Consejo Sectorial de la Producción es el organismo encargado de formular la política pública de la producción, así como de coordinar, evaluar y dar seguimiento a su ejecución, en el marco de la planificación nacional y la política económica establecida por la Función Ejecutiva".

1.8 Que mediante Acta [illegible] de [illegible] de 2010, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió [illegible] el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 y la Agenda Sectorial de la Producción 2010-2013.

1.9 Que mediante Acuerdo Ministerial [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.10 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.11 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.12 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.13 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.14 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.15 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.16 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.17 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.18 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.19 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.20 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.21 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.22 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.23 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.24 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.25 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.26 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.27 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.28 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.29 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.30 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.31 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.32 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.33 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.34 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.35 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.36 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.37 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.38 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.39 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.40 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.41 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.42 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.43 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.44 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.45 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.46 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.47 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.48 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.49 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.50 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.51 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.52 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.53 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.54 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.55 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.56 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.57 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.58 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.59 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.60 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.61 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.62 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.63 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.64 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.65 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.66 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.67 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.68 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.69 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.70 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.71 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.72 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.73 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.74 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.75 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.76 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.77 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.78 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.79 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.80 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.81 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.82 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.83 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.84 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.85 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.86 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.87 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.88 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.89 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.90 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.91 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.92 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.93 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.94 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.95 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.96 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.97 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.98 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.99 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.100 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.101 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.102 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.103 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.104 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. [illegible] de [illegible] de 2010.

1.105 Que mediante Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de 2010, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

"Nacional", "Continental y Circunpolar", "Nacional", "Latinoamericana" "Participación Ciudadana" y del "Bicentenario del Nacimiento".

3.11 "El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichilaya no ejerce ninguna función de derecho público. Las asociaciones públicas, administrativas y financieras con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tener de la provincia en el año de dos mil [illegible], una población estimada de [illegible] (xxx.xxx habitantes), gozan tanto con los ordenamientos de derecho interno, consistente a continuación sus competencias de gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con el art. xxx.x (Ley xxx.xxx Ley).

3.12 El [illegible] establece en el artículo 4, xxx, que "Constituye fin gobierno autónomo descentralizado provincial cada uno de los siguientes fines: "El Presidente las actividades económicas y agropecuarias provinciales y coordinará con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

3.13 El [illegible] establece en el artículo 41 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que se determinen: "d) Planificar las actividades productivas provinciales, promoviendo las agropecuarias".

3.14 El [illegible] establece en el artículo 113 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales, se incluyen: El apoyo a unidades productivas y comunitarias, especialmente de pequeños productores de bienes primarios y agropecuarios, y de igualdad de oportunidades; y, [illegible] productivos territoriales.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con el enfoque de equidad, la generación y difusión de la asistencia técnica y financiera y el patrocinio, la transferencia de tecnología, [illegible] del conocimiento y promoción de los saberes ancestrales productivos; y el establecimiento de sistemas para la [illegible] de información relativa a la producción, la productividad, la competitividad y otras necesarias para el diseño de políticas públicas.

Para el cumplimiento de las competencias establecidas [illegible] y promover procesos de innovación de la producción [illegible] del riego, asistencia técnica, transferencia de tecnología agropecuaria y capacitación de productores, en el marco de la soberanía alimentaria, los gobiernos provinciales [illegible] y apoyarán productores [...].

3.15 Mediante Ley [illegible] (Ley), aprobada por el [illegible] Nacional de Competencias mediante el artículo 10 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en ejercicio de las facultades de gestión local, planificarán [illegible] local, [illegible] local y gobierno local en el ámbito parroquial [illegible] territorio, [illegible] y [illegible] y de este territorio [illegible] de producción, dentro de los límites de [illegible] territorio, en los términos establecidos en [illegible] y [illegible].

3.16 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 47 que las entidades del sector público podrán realizar [illegible] y organizaciones sin [illegible] a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado del País de hacer [illegible] e investigación científica, educación, salud, bienestar social y [illegible] para la [illegible] de programas y proyectos productivos en el marco de [illegible] [illegible] de la [illegible], [illegible] por el [illegible] Nacional de Planificación y [illegible] en el caso de las entidades que [illegible] al Presupuesto General del Estado y por la [illegible] correspondiente para el caso de [illegible].

3.17 El artículo [illegible] del Reglamento al artículo [illegible] del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las [illegible] necesarias [illegible] a favor [illegible] del sector público podrán realizar [illegible] a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado [illegible] para el desarrollo de [illegible] y proyectos de [illegible] [illegible] de la [illegible]. Las [illegible] [illegible] [illegible], en el caso de la [illegible], [illegible], [illegible], [illegible] y [illegible], [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]

modificando los artículos 1 (Objeto) y 2 (Ámbito de aplicación) de la Ley Provincial 1.060, a los efectos de incluir dentro de la categoría de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) a aquellas que cuenten con hasta 200 empleados.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial de Participación Ciudadana establece en su artículo 3° que el poder ejecutivo provincial en el cumplimiento de sus deberes de la participación ciudadana y creación de las condiciones y mecanismos de esta comunidad, garantiza la mayor participación ciudadana en la toma de decisiones administrativas y gestión de asuntos públicos [...];

Que el Reglamento General Aduanero para la administración, aplicación, interpretación y control de los tributos a la importación del sector público establece en el artículo 71° como así también en la Resolución General N° 4.815/2020 y sus modificatorias y complementarias, los regímenes aduaneros especiales en la zona de Tierra del Fuego, entre los cuales se encuentra el régimen de importación para consumo de bienes con destinación del sector privado que establece [the] tasa de estadística por [una] tasa de hasta el veinte por ciento (20%) [...] [...] [...]

1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
						[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "[illegible]" y la comunidad "[illegible]" se obligan a realizar lo siguiente:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

8.8 Beneficios de las partes:

[illegible]

9.1 Las partes podrán dar por concluido el presente Convenio en los siguientes casos:

[illegible]

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la vigencia del presente Convenio, hasta el momento de la terminación.

[illegible]

La administración, supervisión, seguimiento y coordinación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, quienes serán los responsables.

Las PARTES designan los siguientes enlaces, quienes estarán en constante comunicación vía correo electrónico:

- **Por parte del "PLANTEL":**

  [illegible]

- **Por parte de la Universidad:**

  El presente se firmará en la ciudad de [illegible] a los [illegible] días del mes de [illegible]

En representación del almacenador enlistado a los beneficios siguientes sobre el valor del Convenio, así como también en la responsabilidad respectiva [illegible] según a la facilidad a [illegible] de los productores o [illegible] del convenio.

[illegible]

9.2 Las responsabilidades del almacenador sobre del convenio son:

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]

a. Firma y presentación de la solicitud acordada con la Agente Ledigital Acompañamiento a realizar dentro de la ejecución del convenio programado las actuaciones del caso.
b. A día de presentada las nuevas políticas subrogadas mediante el acuerdo ligado al presente convenio de financiación, deberá constituir cómo programado [X] empleando para la construcción de las fases subrogadas a la comunidad beneficiaria.
c. Cualquier otro que por la naturaleza del proceso concreto sea indispensable para garantizar la buena ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO.

El Presente convenio tendrá una vigencia de [X] años para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PUBLICIDAD DE LA PRESENTE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A LA [X] PÚBLICA INTERESE PÚBLICA.

La actividad de riesgo incluyente del proyecto "[X]" [X] OBJETO DE LA PRESENTE [X] [X] [X]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

CONVENIO: nº 123-GDPF-2024 CONSEDOC: 00000

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD VALLADOLID ZONA 6Y8 CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de septiembre del 2024.

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **Xavier Saudreau Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Mangüin Orellana Manguinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 003-P-GADPO-2023 del 09-05-2023 y por otra parte, la Comunidad **"VALLADOLID" Zona 6y8** Parroquia La Joya de los Sachas, Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, representado legalmente por la Sra. **Carmen Adela Castro Reinaute** en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 07 de febrero del 2024, suscrito por la **Sra. Carmen Adela Castro Reinaute** – Presidenta de la Comunidad "Valladolid Zona 6y8 cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, solicita a la Ing. Magali Orellana Manguinez -Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía de recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 00265 de fecha de recibido el 08 de febrero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando interno Nro. 012-CGFP-GDH, de fecha de recibido 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cartuche – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 045-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 16 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Humpiro Rivo – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cañarte – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Mediante CERTIFICACIÓN de fecha 26 de septiembre del 2024 suscrita por la ing. Mónica Tadhy Chanaluisa Jefa de Planificación certifica: Que el Proyecto denominado"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" se encuentra incluido al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe técn. SDH-DC-2024, suscrito por el Ing. XAVIER CEDEÑO – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LAPRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de su Los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.69 del Código de Finanzas Públicas por lo tanto recomienda la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con memorando técn. SDH-JH-COFP-2024, de fecha de revisión 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno técn. CGFP-2024, de fecha de recibida 20 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Klever Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Ing. JHOSELINE PILAY** Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad** ubicada en **Zona 6y8 del cantón La Joya de los Sachas**, en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social en todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios o parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean reconocidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras nos siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y los "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).
El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias

El (COOTAD) establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, diseñando las políticas emanadas de sus entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (. .)

Resolución nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación; y de rida directiva, ejecutiva y de producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y en normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado con fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1. del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las consejos provinciales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los gobiernos municipales y metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, emitirán informes, pronunciamientos, recomendaciones y observaciones vinculantes que deberán observar dichas entidades para la realización de las entregas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (. . .)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta; compraventa; transferencia gratuita; donación; permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 03 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 03-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y con objeto claro y expresamente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas.

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad Proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD BENEFICIARIA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

1	UNIDAD	[illegible]	[illegible]	12	962.00	$ 788.00
[illegible]						$ 788.00

8.2 [illegible]

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
10.1.1.084.0004.00.00	005-NIC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.

d. Realizar las correcciones que sean necesarias durante el plazo de duración del convenio.
Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, acorde a sus responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, evaluamiento y constatación de los bienes
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica seguimiento.

Beneficios de las partes:

Se beneficiará las familias pertenecientes a la comunidad
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador
Fortalecer el desarrollo equitativo e integral de los territorios rurales
Promueve la transformación productiva

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa administradora del Convenio a la señora MERCY MAZA MAZA – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto el presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

En responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

PREFECTURA DEL AZUAY

A) finalizar el plazo del convenio, el administrador del convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del Convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de 3000 (3) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria mismos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos activos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a usuarios ilícitos que se produzcan dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, poniendo las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO", exponiendo los hechos ocurridos y lo cual[illegible] anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 0032-P-GADPD-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024.
c. N.-007-2024-GADPD
d. Convenio 1600-MIC-GADPD-2024
e. CD 1148-2024-GEJS
f. CONSERVIC No. 0048
g. Informe Técnico N°004-AC-2024
h. Certificación de Planificación que el Proyecto está anotado al PDOT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2341-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Arroy

Teléfonos: (06) 701 700 / (06) 701 701

whatsapp: (0960436308 (administrador del convenio)

Email: [illegible]@yahoo.com

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiencia de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Jorge Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Carmen Castro Remache
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "VALLADOLID"ZONA SYE.

CONVENIO NRO. 170-2024- CGFP
CONSEDOC: 50678-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "10 DE MARZO" PERTENECIENTE A LA ZONA 5 Y 6 DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 02 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Kleber Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Manguin Orellana Manguinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, y, por otra parte la **COMUNIDAD "10 DE MARZO"**, perteneciente a la Zona 5 y 6 del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. Tito Solano Lluglla, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n, recibido el 01 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Tito Solano Lluglla – Presidente de la comunidad "10 DE MARZO", dirigido a la Ing. Magali Orellana Manguinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50678-E, recibido el 01 de febrero del 2024, suscrito por la Lcda. Fanny Freyanta – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Tito Solano Lluglla, presidente de la comunidad "10 DE MARZO".

Con memorando interno Nro. 0366-CGFP-2024, recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "10 DE MARZO".

Con memorando Nro. 191-JA-CGFP-2024, recibido el 14 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "10 DE MARZO".

Mediante Informe Técnico Nro. 007-MEJ-MMZ-2024, suscrito por la Sra. Ana Milena Lion, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **"10 DE MARZO"**, a través de los PP-2024, donde recomienda: *"La COMUNIDAD 10 DE MARZO está conformado por pequeños productores (familias), legalmente instalados en sus predios y con un [illegible]*

CONVENIO NRO. 176-2024- GDFF
CONSEDOC: 326218-E

etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"

El 30 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chicaiza Orellana, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POA, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra alineado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 005-IC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castaño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad 10 DE MARZO *"..cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD 10 DE MARZO ..."*

Con memorando Nro. 365-IC-CGFP-2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castaño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desmalezadoras HUSQVARNA 143 RX, Fumigadoras de vanka HUSQVARNA 120150) y Cortadas de 2 puntas HUSQVARNA), contemplados en el convenio Nro. 158-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad "10 de Marzo".

Con memorando Nro. 928-JA-CGFP-2024, recibido el 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad 10 de Marzo, perteneciente a la Zona 5 y 6 del cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2268-CGFP-2024, recibido el 03 de octubre de 2024, suscrito por el señor Xlaver Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chilin Ilaicana Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad 10 DE MARZO.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

CONVENIO NRO. UTN-3024- CGFP
CONSEJO: MIRTA-4

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para impulsar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de subsidiariedad, solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean constituidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

CONVENIO NRO. 176-2024- CGFP
COMEDIDO: 50078-E

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo prevista en el Art. 42 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra s del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias - Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 15 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos

descentralizada provincial en ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 115 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las ministerias, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las compras sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y provinciales y los concejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los objetos y características genéricas que deberán observar todas entidades para la realización de las mismas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, permuta, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 03 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 30-2021-GD-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes enunciadas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes enunciadas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las competentes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "**19 DE MARZO**", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desmalezadoras HUSQVARNA 541-RS, Fumigadoras de vertila HUSQVARNA 0215(S) y Cortafilos de 2 puntas HUSQVARNA), para ejecutar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2014, a favor de la Comunidad "**19 DE MARZO**", perteneciente a la Zona 3 y 4, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

CONVENIO NRO. 176-2024- CGFP
CONSEDOC: 58678-E

Detalles de los Bienes Muebles:

CONVENIO N° 176-2024						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DEL BIEN/S	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desbrozadora motorizada con filo	[illegible]	4	980	3.920,00
4	Unidad	Fumigadora de carga motorizada, (Mochila)	[illegible]	1	980	980,00
5	Unidad	Cuchillas en 4 puntas multipropósito	[illegible]	5	90	90,00
VALOR TOTAL CONTRATO						5.740,00

DE SARROLLO

CONVENIO NRS. CN-3334- GDP
CONSEDOC: 58078-E

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.740,00 SIN IVA **(TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "10 DE MARZO", se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se beneficiarán las familias económicamente activas de la Comunidad "10 DE MARZO" de la Zona 5 y 6 del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

b) Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomenten el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueva la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, a la Srta. Ana Milena Llori, Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.

g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

En responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la cesación y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "El rio Mayo", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causes ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alrgeato si beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del [illegible]

jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, previo a las facultades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificaciones o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuden ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de existir acta de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de

CONVENIO NRO. 176-2024- CGFP
COMISIÓN: 59878-E

imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. DO-1187
d. Convenio Nro. 168-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega ID-340 y ID-564
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2021.
g. Resolución Administrativa Nro. 050-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 09-2020-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2002
k. Resolución Administrativa Nro. 019-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 79 fojas habilitantes

CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

19.1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- **Dirección:** Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
- **Teléfonos:** 063 731 760 / 063 731 761
- **whatsapp:** 0994695013 (administrador del convenio).
- **Email:** amistion@gmail.com

CONVENIO NRO. 176-3124- CGFP
CONSEJO: 58678-6

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleyer Sánchez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Sr. Tito Solano Loaiza
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "10 DE MARZO"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Rosa Mila Chiri Ramos	Ing. Jimmy Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO MMG-MPA-CUPP-0000
CONVENIO No. MPO-0-0

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PREFECTURA DE ORELLANA Y LA CONOCIDA "ASOCIACIÓN AGRARIA", PARROQUIA SAN FCO DE ORE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA ENTREGA DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, PP 2024.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 27 días del mes de septiembre del 2024.

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PREFECTURA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor Ab. Darío Mena Intriano en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Magaly Martínez Maquilón, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0010-P-GADPO-2023 del 04-05-2023 y, por otra parte, la CONOCIDA ASOCIACIÓN AGRARIA, representada legalmente por el Sr. Cesar Alfonso Cerna, en calidad de Presidente, lo cual se acredita mediante Acta de sesión de directiva de fecha 11 de marzo de 2024, mayor/es para contratar y obligarse, quienes comparecen en aquello al presente Convenio, a quienes en adelante se les podrá denominar "EJECUTOR" y "ASOCIACIÓN AGRARIA", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.1 Mediante oficio s/n, recibido el 19 de enero de 2024, suscrito por la Sra. Nadia Cerna – Presidenta de la Comunidad "Agrupación Maratón" perteneciente a la parroquia San Carlos del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Martínez Maquilón – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de maquinaria agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024" en beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante guía remisión de documentos internos CONSEJO Nro. 0010-0 suscrito el 19 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Darío Mena Ruiz – Delegado de Prefecta, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el informe e informe, a fin de cumplir el requerimiento planteado por la Sra. Nadia Yanez – Presidenta de la Comunidad "Agrupación Maratón"

1.3 Oficio memorando Nro. 0020-CGFP-2024, recibido el 20 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Martínez Cerna – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar la inspección para el cumplimiento de lo solicitado.

1.4 Oficio memorando Nro. 0041-JFA-CGFP-2024, recibido el 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Antonio Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Darwin Cabello – Profesional de Fomento Productivo 1, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la comunidad "Agrupación Maratón"

1.5 Mediante Certificado suscrito por la Ing. Verónica Chamorro, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación CERTIFICA que "el proyecto FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra incluido en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PREFECTURA DE ORELLANA 2019 – 2023, Y EL PLAN DE GOBIERNO"

1.6 Oficio sistema Nro. 0010 INF-CGFP-2024 del 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Darwin Cabello – Profesional de Fomento Productivo 1, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, para realizar la compra de maquinaria mediante el uso mencionado y el Art. 264 numeral 6to de la Constitución de la República del Ecuador se concordancia con el literal d) del artículo 41 y literal f) del artículo 47 del COOTAD, tomando que la función ejecutiva es que esta direccionada en beneficio directo de la colectividad.

1.7 Oficio memorando Nro. 0010-INF-CGFP-2024, recibido el 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Darwin Cabello Leon – Profesional de Fomento Productivo 1 y responsable del Proyecto Fortalecimiento a la producción agrícola con enfoque de cadena de valor en la provincia de Orellana, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe [illegible] del 25 de septiembre del 2024 y la documentación, a fin que la unidad [illegible]

Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio cuyo objeto es "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, dentro del cual se encuentra la comunidad "Agrupación Maxaline".

5.8 Con memorando Nro. ADS-CG-0197-2024, suscrito el 26 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Gustavo Arias – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el trámite correspondiente, la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionada en beneficio directo a la comunidad "Agrupación Maxaline".

5.9 Con memorando Interno Nro. GDP-CGFP-0204-2024, suscrito el 30 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **RESPONDE** a la Ing. Tania Tobar Salinas, Profesional de Talento Humano 1, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la comunidad "Agrupación Maxaline".

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

6.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

6.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "1. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

6.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 dispone que: "Los personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

6.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece que, se regularán todas las formas de organización de la sociedad, como mecanismo de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en los diferentes niveles de gobierno y en el control social sobre todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos […].

6.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

6.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

6.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 229 que, los gobiernos autónomos descentralizados ejercen las potestades públicas administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

6.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 menciona: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomías política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

6.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 241 que, los gobiernos autónomos descentralizados planificarán su desarrollo y ordenamiento territorial en armonía con la planificación nacional, la planificación regional, la planificación provincial, la planificación distrital y la planificación cantonal, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de la consecución del buen vivir.

6.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las competencias

gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: la "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sostenibilidad del Desarrollo".

Art. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 90 del [illegible], cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta, Ing. Mª CONTRERAS, quien tiene como una atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley [illegible] de la materia.

Art. El [illegible] establece en el artículo 41 que, son facultades del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente [illegible] "El fomento de las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

Art. El [illegible] establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán sobre ejes de siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

Art. El [illegible] establece en el artículo 113 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se garantiza la libre circulación y comercio, diferenciando las políticas orientadas de las unidades familiares de economía productiva y agropecuaria, y se atenderá a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar esas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnologías, desarrollo del conocimiento y promoción de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones asociativas de los productores y creación de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la [illegible] de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y cumplimiento de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecidas anteriormente y propiciar mecanismos de asociación de la producción, agregación del valor, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Art. Asimismo [illegible] dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el ámbito agropecuario, industrial, artesanal, turístico, minero, tecnológico e innovación, y de todas aquellas ligadas a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

Art. El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 197 que las entidades del sector público podrán realizar transferencias o suscripciones no contributivas a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social o bienestar para la ejecución de programas o proyectos enmarcados de inversión en beneficio directo de la colectividad, previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de los creados por Presupuesto General del Estado o por la máxima competencia para el resto de entidades públicas.

Art. En artículo 1, del Reglamento al artículo 198 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos establece que, las transferencias, convenios asociativos o demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, que cumplan prioritarios de política en el caso de la Función Ejecutiva, los proyectos emblemáticos, y, prioritarios y los proyectos [illegible] emblemáticos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados [illegible]

establecido los criterios y orientaciones generales que deberán dictar los distintos entes, a fin de optimizar los recursos económicos.

3.18 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 64 que, el poder ciudadano en el ejercicio del derecho de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos en el ejercicio del poder, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

3.19 El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 sobre de transferencia de dominio de los bienes. Dicen los mandatos y reglamentos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento a entes con participación del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia en base de ello se podrá otorgar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles, chatarrizados, semovientes agrícolas, botellones, pesticidas y chamizapollo.

3.20 El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 31 de mayo de 2021, según la Resolución Nro. 06-2021-MCO-GADPO, que contiene las criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DE TÉRMINOS.-

- Los términos del convenio serán interpretados en su sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En relación no interpretarán reglas no siguientes normas:
- Cuando sus términos se hallen definidos en la ley serán entendidos, de acuerdo a tal definición.
- Si no están definidos en dicha ley serán entendidos en relación a la disposición en el contexto en su sentido literal y dentro del conocimiento con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.
- En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y sus semejanza como aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

- El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de donación entre el "GADPO" y la Comunidad "CORPOTACOA NOTTABETH" cada uno de los cuadros y maquinas la donación de 11 semovientes, adquiridos mediante la adquisición "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Procesos Precontractuales SIE-2 línea de la Comunidad "CORPOTACOA NOTTABETH" parroquia San Carlos, cantón Lago de los Perlas, provincia de Orellana, provincia de Orellana, gestión de beneficio directo a la colectividad en pleno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

5.1 Detalle de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	11	[illegible]	[illegible]	[illegible]

2.2 El valor del referido proyecto asciende a los USD 7.200,00 (siete mil doscientos 00/100 DÓLARES CON MONEDA CIVIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA se obligan a realizar lo siguiente:

3.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

3.1.1 Suscribir el presente Convenio en tiempos.

3.1.2 Realizar los talleres pertinentes para la entrega en beneficio de los lotes e incentivo técnico en la Cabecera Cantonal del presente convenio.

3.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proceso correspondiente, a la comunidad beneficiaria.

3.1.4 Realizar los comentarios que tuviere necesario durante el plazo de ejecución del convenio.

3.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

3.2 La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

3.2.1 Suscribir el acta Entrega Recepción de los bienes muebles al presente "PARTICIPACIÓN DEL GADPO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuesto Participativo 2024, conjuntamente con el Coordinador del "GADPO", una vez confirme el cumplimiento de la entrega en ejecución y satisfacción.

3.2.2 Cubrir por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asumiendo las entre responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

3.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.

3.2.4 Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, durante todo la vigencia del presente Convenio.

3.2.5 Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, mantenimiento y conservación de los bienes.

3.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.

3.3 Beneficios de las partes:

3.3.1 Se beneficiara las familias asentamientos activas de la Comunidad [illegible] parroquia San Carlos cuenta La vega de los lotes

3.1.2 Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
3.1.3 Promuevan el desarrollo equilibrado y integrado de los territorios rurales.
3.1.4 Promuevan la conservación del entorno productivo rural.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

8.1 Los ejecutantes dan por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

8.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
8.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
8.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de asegurar de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN Y EXPIRACIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, mediante el acta entrega.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes durante el período de administración del presente Convenio:

a **Por parte del "CLIENTE":**

Se designa a la Ing. Ana Milena Lara – Analista de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

a **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y fiscalizará del convenio de ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio así como también es de su responsabilidad asegurar los intereses institucionales, velando y la calidad y finalización de los productos originados del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará los productos ejecutados y resultados alcanzados.

8.2 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al proceso convenio de ejecución, efectuar constantes visitas programadas y/o emergentes para la comprobación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MORALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA CONTRAPARTE BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega respecto del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE GRAL. [illegible]", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de Ejecución, mencionados y la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Agrupación Mixteca", deberá tratarse desde entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "EJECUTOR".

CLÁUSULA SÉPTIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA CONTRAPARTE BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto del presente Convenio de Ejecución, la comunidad beneficiaria, se le asisten las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados mediante actos de la Cláusula Quinta del presente Convenio de Ejecución.
b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, contenidos dentro de la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de donaciones a comunidades ajenas a la misma fecha que se produzcan dentro de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRAPARTE BENEFICIARIA EN CASO DE UNA FRAUDE.-

En caso de robo, hurto o alguno el beneficiario sin acuerdo final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se encuentre a cargo la responsabilidad ante la Fiscalía (acceso del Expte dentro de la jurisdicción) e informar por escrito al "EJECUTOR" adjuntando la documentación correspondiente, información que será evaluada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito sin cargo. Si corresponde al beneficiario sin acuerdo final bajo el siguiente incumplimiento, perderá los beneficios hasta hacer el correspondiente a resolución dictada por el Juez Competente de los hechos mencionados.

CLÁUSULA SÉPTIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR RELATIVA A LOS BIENES ENTREGADOS EN USO AL BIEN FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuaria final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio deberá informar por escrito al "EJECUTOR" adjuntando la mayor información a la causa ocurrente con medios probatorios (fotografías), información que será evaluada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA SÉPTIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general las ningún concepto con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES cuestión bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y estará en vigor en la forma en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN EXTRACTIVAS.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los genere, cumpliendo la normativa de los ecosistemas y demás normativa ambiental que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – RESOLUCIÓN DE CONTRATO EXPRESA

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier convenio de cooperación interinstitucional que se suscriban, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.
En el caso antes dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un mecanismo alternativo de solución de controversias mediante conciliaciones, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
En caso de suscitarse temas de acuerdo parcial, las mismas deberán dirimir de mutuo juzgado sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista temas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. –

De darse el caso en este convenio se vea interrumpido, se entenderán terminadas las tareas de Terceros Convenio aplicables para esta clase de circunstancias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Nombramiento Representante Legal, RUC del GAD, Certificación de cuenta bancaria, Copia de cédula y papeleta de votación del ejecutivo de la Contraparte).
b. Oficio con de fecha de recibido el 18 de mayo de 2024 (1).
c. CONSEJO Nro. 2023-2027, de fecha de recibido el 12 de enero de 2024.
d. Memorando Nro. 0060-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 0061-CGFP-2024, de fecha de recibido el 25 de marzo de 2024.
f. Memorando Nro. 0066-CGFP-CGDPO-2024 de fecha de recibido el 09 de septiembre de 2024.
g. Informe Nro. 003-UC-CGDPO-2024 del 27 de septiembre de 2024.
h. Memorando Nro. 0070-UC-CGDPO-2024, de fecha de recibido el 18 de septiembre de 2024.
i. Memorando Técnico Nro. 0104-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUNTOS DE CONTACTO E INFORMACIÓN. –

Cualquier notificación o comunicación que deba o pueda ser efectuada en virtud de este Convenio deberá ser por escrito y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico recibido o de parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

20.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Andy
- Teléfono: 062 751 580 062 751 581
- e-mail: [illegible]
- Atención: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las [illegible] correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, los INTERVINIENTES y demás todos y cada una de las personas mencionadas en el presente Convenio, a cuyos condiciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en [illegible] ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. [illegible]
DELEGADO DE PREFECTURA
Y COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. [illegible]
PRESIDENTE DE LA [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Ing. [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO N° 198-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 51078-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "ALMA LOJANA" PARROQUIA EL DORADO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **GEORGE WILLIAM KLUYVER CAMALIARE GUERRERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MARIALI MARIUXTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 2023-P-GADPO-003 de 08-05-2023 y, por otra parte, la Comunidad/comuna representada legalmente por el **DEJA. ZOILABE MAPALEÓN MORA YURUAN** en su calidad de **PRESIDENTE/A**, a quienes **EN ADELANTE SE LES PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES. -

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 10 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna solicita a la Ing. Abigail Cristiana Marquínez - Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 51078-EXT** de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por la Ab. Elsin Mamo – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0041-CGFP-2024**, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hendrigomez Zambrano Cachet – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 026-JA-CGFP-2024**, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Luis Moreno Moreno – Jefe de Fomento Agrícola encargado, dispone a la Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGF-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Sr. Henry Ortiz Arcil – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE ORELLANA**" se encuentra alineado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO N° 084-ICC-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena Lalin – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se facilita apoyarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO Nº 084-ICC-COFP-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena Lalin – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe **Nº 084-ICC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº. 026-JA-COFP-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante la aprobación de los **PP-2024**, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 3438-COFP-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el señor **William Xavier Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, ENCARGADO** y la **Sra. Mercedes Dennegret Ramírez – Asistente Administrativa del JCFP** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

"La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes constan: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo prevista en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Asesorar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales
"Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financiera a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de fomento entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se desprendan" "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 133 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y concertada, observando las políticas emanadas de los

entidades locales en materia productiva y agropecuaria, y en ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para ejercer estas actividades comercialización); y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 005/08-CNC-2014, emitido por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnología e innovación, y de más ámbitos afines y la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que *las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad* previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias gratuitas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, que **consagre sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.**

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, aprobó la Resolución Nro. 09-2021-GO-GADPO y Resolución Nro. 22-2022-SO-GADPO (reformas), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

DISPOSICIÓN TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN DE TÉRMINOS.-

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto tenga claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas.
b. Los términos no hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. Si no están definidos a las leyes ecuatorianas se estará a mi disposición en el convenio en su sentido literal y claro de conformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad con el fin de canalizar y coordinar la entrega solidaria mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS"**, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad, amparado en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la dispuesta en la Resolución Nro. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias, **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA MULTIFUNCIÓN (2T-52D)	[illegible]	14	275.00	$ 3.910,00
2	U	GUADAÑA (2T-52D)	[illegible]	2	18,00	36,34
VALOR TOTAL						$ 3.371,34

El valor del citado proyecto asciende a los [illegible] (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON 24 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio de donación
b. Realizar las mismas gestiones para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes materiales con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE [illegible]**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

a. Correr con su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y constatación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficiará las familias económicamente activas la Comunidad en intención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa a la Srta. Milena Lluri Pennigotti – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. PARTE DE LA COMUNIDAD:

El presidente en funciones para el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o inopinadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad salvaguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y [illegible] alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Procesos de Participación 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, del mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar a esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos ocurridos y la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: -MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

Si no existe dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/asociación/organización.
2. Disposición del Prefecto/a.
3. Informe técnico para elaboración de Convenio.
4. Contrato. No. 145-MD-GADPO-2024.
5. Ingreso N° 28 278-831.
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos. Fechas o plazos/tiempo y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Daquilema y Cesar Andy

Teléfonos: (06) 731 1760 / (06) 731 1761

whatsapp: 0994-65-55-13 (administrador del convenio)

Email: secretaria@gadpo.gob

DESARROLLO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES celebran y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Mayer Garcíarena Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Holger Reynaldo Nobos Vargas
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "ALMA JUJUANA".

Elaborado por:	Ing. Alexandra Sandoval Sánchez ASISTENTE ADMINISTRATIVA GADPO	
Revisado por:	Dr. Adriana Cárdenas Rivas COORDINADORA GENERAL TÉCNICA GADPO	

CONVENIO N° 196-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50929-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "ANEXO EL DORADO" PARROQUIA EL DORADO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 09 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAN ELVVER CUVILLÁNEZ GUERRERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0033-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad/comuna representado legalmente por el **SRTA. MARTHA CUNTOLIME CAMPOVERDE GALARZA** en su calidad de **PRESIDENTA/A**, a quienes **EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el **08 de marzo de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **(GOBIERNO) Nº 50929-EXT** de fecha **08 de marzo de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de a Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0883-CGFP-2024**, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hernágenes Zambrano Cantel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 443-JA-CGFP-2024**, de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Ortiz Ardi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO Nº 006-FO-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena Ledn – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mantiene los Presupuestos Participativos 2024, está acorde con la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible aplicarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO Nº 009-FO-CGFP-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena Ledn – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe **Nº 006-FO-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº. 007-JA-CGFP-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante la ejecución de los PP 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2438-CGFP-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el señor ***William Eliseo Bastidas Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, GADPO*** y la ***Sra. Mercedes Sacanipaxi Ramón – Asistente Administrativa del UCTF*** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "3. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, en ejercicios todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo prescrito en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 44 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, contratos e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41° que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales:
A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura del apoyo a la producción, el impulso de organizaciones asociativas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias. La generación en todos los territorios entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y concertada, observando las políticas emanadas de los consejos nacionales en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. La planificación y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…)

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, emitido por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 72 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnología e innovación, y de todo ámbito afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que ***las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos potencialmente de inversión en beneficio directo de la colectividad***, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad; **los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.**

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o sean de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, comodato, insubsistencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 08-2021-SO-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SO-GADPO** (reformas), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Personas a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

4. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
   a) Si términos no hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definición. b) no estén definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto, el alcance y la interpretación de las comparecientes.

e. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad con el fin de canalizar y coordinar la entrega oportuna mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad, proyecto en beneficio directo a la comunidad, en torno a su mejoramiento de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, por consiguiente con la dispuesto en la Resolución Res. 0009/08-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias, **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES

ITEM	U.M	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	HERRADURA HUSQVARNA 324XS	[illegible]	5	946,28	3.734,00
2	U	CUCHILLA DE 22DIS	[illegible]	8	10,50	84,00
3	U	MANGUERA	[illegible]	10	140,56	1.377,76
VALOR TOTAL						5.337,18

El valor del vehículo propuesto ascienda a los USD 5.337,18 (en los CINCO MIL QUINIENTOS SIETE DÓLARES CON 18 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
530.396	11-04-2024	CM-MPC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio de donación.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o insumos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CACAOTAL DE PALMA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

a. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asumiendo las mismas responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficien las familias económicamente activas de Comunidad en mención.
b. Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalezca el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueva la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

LAS PARTES PODRÍAN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

   Se designa a la Srta. **Milena Lizeth Perenguez – Asistente de Fomento Productivo 3**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **PARTE DE LA COMUNIDAD:**

   El presidente en funciones será el seguimiento y limpieza del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar varias programadas y/o acciones para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad responder los oficios/ institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLAUSULA DECIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la COMUNIDAD BENEFICIARIA, dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, pruebas las necesidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los mismos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre ni responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: – MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio.

siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución (por los gores), conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

I. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
II. Disposición de Prefectura
III. Informe técnico para elaboración de Convenio
IV. Convenio No. 149-MEI-GADPO-2024.
V. Ingreso N° 48 377-652
VI. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación
VII. Disposiciones adjuntas
VIII. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Ardiz

Teléfonos: (02) 737 760 / (02) 737 761

whatsapp: (094-48-93-13 (administrador del convenio)

Email: [illegible]

DESARROLLO

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las jurisdicciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la validez en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Xavier Garcías Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Martha Clavijo Campoverde Salazar
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "ANEXO EL DORADO".

[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	

CONVENIO NRO. 030-2024- CGFP
CONSEDOC 497517-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "ARENILLAS", DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **Wesar Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Mamputivo, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, y, por otra parte la **COMUNIDAD "ARENILLAS"**, perteneciente a la parroquia San Carlos del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. **Hipólito Jesús Cruz Quezada**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n, recibido el 22 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Hipólito Jesús Cruz Quezada – Presidente de la comunidad Arenillas, solicita a la Ing. Magali Orellana Mamputivo – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos sistema CONSEDOC Nro. 497517-E, recibido el 24 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Hipólito Jesús Cruz Quezada Rep. Presidente de la comunidad "Arenillas"

Con memorando Interno Nro. 0231-CGFP-2024, recibido el 29 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Jaimes Zambrano Carrillo – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Wolvers Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "Arenillas".

Con memorando Nro. 103-JA-CGFP-2024, recibido el 30 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Wolvers Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ramiro Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, del cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "Arenillas".

Mediante informe Técnico Nro.039-MLL-ABS-2024, suscrito por la Sra. Ana Milena Lara, Asistente de Fomento Productivo 3, en el cual da a conocer la inspección e informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **"ARENILLAS"**, a través de los PP-2024, donde [illegible] COMUNIDAD ARENILLAS *está conformada por pequeñ*[illegible]

CONVENIO NRO. 183-2024- CGFP
CONSEDOC: 4875?-E

familias), legalmente residentes en sus predios y con un predio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chuncoisa Orellana, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 908-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad ARENILLAS *"...cumple con los directrices contempladas en el Art. 68 del Reglamento General al COPYP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD ARENILLAS..."*

Con memorando Nro. 332-XC-CGFP-2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León, Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Romero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desherbadora HUSQVARNA 341-RS y Fumigadora de mochila HUSQVARNA (321DS), contemplados en el convenio Nro. 158-MD-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad "ARENILLAS".

Con memorando Nro. 981-UB-CGFP-2024, recibido el 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Hipólito Ruiz, Jefe de Fomento Productivo/Delegado al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad ARENILLAS, perteneciente a la parroquia San Carlos cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024

Con memorando interno Nro. 2417-CGFP-2024, recibido el 04 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilanez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chilo Balseca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad ARENILLAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

CONSEJO MRO. 182-2024- CGFP
CONSEDOC 49757-E

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos [...].

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

CONVENIO MRL UEI-2024- CGFP
CONSEJO: 467517-E

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" i) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas nacionales de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a los correspondientes y vocaciones productivos territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de [illegible]

actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 68 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán las políticas a cumplirse para cada sector, las cuales deberán observar dichas entidades para la ejecución de los convenios correspondientes.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventario del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, insubsistencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 20-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLAUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

CONVENIO NRO. 143-2024- CGFP
CONSEDOC 49737-E

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, es el contenido de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "**GADPO**" y la Comunidad "**ARENILLAS**", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desmalezadora HUSQVARNA 541RS y Fumigadora de vanta HUSQVARNA 321GS), para ejecutar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "ARENILLAS", perteneciente a la parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

CONSEDOC 1 de Bienes						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO MIES-UEA-2018- CGFP
CONSEDOC: 497517-E

1	Unidad	Desmalezadora multipropósito con 4hp	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	Fumigadora de mochila multipropósito con tanque	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
[illegible]			[illegible]			[illegible]

El valor del referido proyecto ascendente a los USD 7.120,00 (un mil **(SIETE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **"ARENILLAS"**, se obligan a realizar lo siguiente:

CONVENIO MRL UEI- 2024- CGFP
CONSENSO: 46757-E

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el diario de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la sociedad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica y seguimiento.
g) Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad "KRENILLAS", de la parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CONVENIO MRG-183-2024- GSFP
COMUNIDAD 49757-6

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa a la Sra. Ana Milena Lion - Asistente de Fomento Productivo 3, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, ubicación de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad

CONVENIO NRO. UEI-2024- CGFP
CONSEDOC 467317-E

intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se enfrentarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "ARENILLAS", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de ¿"DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asierta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de nacer el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el mantenimiento

correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "UADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgido la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES señalan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumentos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

CONVENIO NRO. 183-2024- CGFP
CONSEDOC: 48767-E

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como actor de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto: "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1187
d. Convenio Nro. 138-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Socioga (6-340)
f. Resolución Administrativa Nro. 0030-P-GADPO-2023.
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2020
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 110 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

20.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cuyabeno

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0994660013 (administrador del convenio)

Email: amvictor@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO SRDS. UEO-2024- CGFP
CONSEDOC: 497537-E

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Rafael Gavilanes Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Hipolito Jesus Cruz Quezada
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "ARENILLAS"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Ana Alta Tello Reinoso PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1	Sr. Jorge Cabrera Ruiz SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO No. 006-CGFP-2024
EXPEDIENTE: 0000-CGI

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "KICHWA SAN AGUSTÍN", DE LA ZONA 1 Y 2 DE LA PARROQUIA 9 DE OCTUBRE A LA ORILLA DE LOS RÍOS NAPO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 09 días del mes de septiembre del 2024

COMPARECIENTES.-
Comparece a la celebración del presente convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Abner Cevallos Cuenca en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Ideagon Orellana Manguilpo, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución administrativa No. 0012-P-GADPO-2023 del 09-01-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD KICHWA SAN AGUSTÍN**, representada legalmente por la señora Lucía Antonia Aguilar Grefa, en calidad de Presidenta, la cual se acredita mediante Acta de cambio de directiva de fecha 13 de abril de 2024, siendo para suscribir y obligarse, convienen a suscribir el presente Convenio quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "KICHWA SAN AGUSTÍN", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Mediante oficio s/n, recibido el 11 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Jefferson Rosal Tuanta Grefa – Presidente de la comunidad "Kichwa San Agustín" perteneciente a la parroquia nueve 1 y 2 del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manguilpo – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de mejoramiento agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante **memorando Nro. GADPO-CGFP-2024-0009-M**, de fecha 15 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Abner Cevallos Cuenca en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo proceda a elaborar el informe y dictamen, a fin de acceder al requerimiento presentado por el Sr. Jefferson Rosal Tuanta Grefa en Presidente de la Comunidad "Kichwa San Agustín" [illegible]

1.3 Con memorando Nro. 0117-CGFP-2024, recibido el 27 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Washington Escobar Carrión – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar la respectiva gestión para el cumplimiento de lo solicitado.

1.4 Con memorando Nro. 006-JA-CGFP-2024, recibido el 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Alonso Ante – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cobeña – Profesional de Fomento Productivo 3 proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la comunidad "Kichwa San Agustín".

1.5 Mediante Certificado suscrito por la Ing. Mónica Echeverría, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación CERTIFICA que, *"el proyecto FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA se encuentra incluido en PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA 2019 – 2023, Y EL PLAN DE COMERCIO"*

1.6 Con informe Nro. 008-EC-2024 del 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cobeña – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 4 y 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 41 y literal b) del artículo 43 del COOTAD, motivo por no facilita ejecutarlo ya que este beneficiaría directo de la colectividad.

1.7 Con memorando Nro. 008-PC-CGFP-2024, recibido el 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cobeña Leiva – Profesional de Fomento Productivo 3 y responsable del Proyecto *Fortalecimiento a la producción agrícola con enfoque de cadena de valor en la provincia de Orellana* procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe Nro. 008-EC-2024 del 19 de septiembre de 2024 y la documentación, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio [illegible]

comunidad, con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que sido denominado en Asamblea General a la comunidad "Kuinca San Agustín".

- 1.8 Con memorando Nro. PO-CGFP-2024-0628, recibido el 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Ramiro Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que sido denominado en Asamblea General a la comunidad "Kuinca San Agustín".
- 1.9 Con memorando Nro. PO-CGFP-2024-0629, recibido el 20 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **SOLICITA** a la Ing. Tania Tapia Núñez, Profesional de Talento Humano 1, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la comunidad "Kuinca San Agustín".

II. LA BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

- 2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".
- 2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "1. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".
- 2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 16 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".
- 2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación y incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...) [illegible]
- 2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.6 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 2.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intergeneracional, interculturalidad y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- 2.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, nacionas, pueblos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará la conformación de las mismas, establecerá como requisito básico su participación en los gobiernos autónomos descentralizados y creará el sistema nacional de planificación".
- 2.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre estas las siguientes numerales "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".
- [illegible] Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Complementariedad", "Subsidiariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El GAD Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para instituir las otras jurídicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al amparo de lo previsto en el Art. 48 del [COOTAD], cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta [Art. 54 COOTAD], quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley [Art. 50 letra e del COOTAD].

El [COOTAD] establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, con coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [COOTAD] establece en el artículo 61 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "i) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [COOTAD] establece en el artículo 137 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y concertada, observando las políticas nacionales de los ámbitos micros en materia productiva y agropecuaria, y en atención a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar esas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción e implementación de las políticas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo [de] capacitaciones y planificación de los sectores estratégicos orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promueven la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructuras de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores y negocios de responsabilidad económica y compras comunitarias, la generación de redes de conocimiento; y, la participación ciudadana en el control de la creación y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias, [illegible] promoverá, entre otras, actividades de promoción de la productividad agropecuaria, del riego, [illegible] sistemas de asociatividad agropecuaria y transferencia de tecnología, de el cuidado de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micros y pequeños productores [...]".

La Resolución [No. RAMSAR-CNC-2014], donde que el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de asociatividad local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultura, tecnología e innovación, y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 60 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones sin contraprestación a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos productivos de provecho a beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

El [Art. 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: las empresas, sociedades nacionales] y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión no lucrativa directa de la competencia [illegible] Las personas servidoras de política de la Función Ejecutiva, los cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las autoridades nacionales, provinciales, municipales, distritales y parroquiales rurales de elección popular, así como las personas jurídicas en las que estas o sus cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan participación accionaria, no podrán ser beneficiarias de transferencias directas de recursos públicos, a excepción de las transferencias realizadas por las empresas públicas y sociedades nacionales.

[illegible] y Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 79 que, el poder ciudadano en el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

[illegible] Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o servicios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Dentro las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y entre las instituciones del sector privado que realicen obras sociales o ayuda de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: donación, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

[illegible] consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 27 de mayo de 2021, expidió la Resolución Nro. 34-2021-GO-PLACDPO, que exonera los créditos y prestaciones gravados para la Transferencia de Bienes a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado de los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –
Las palabras del presente texto contractual no son ajenas literal, por el contexto de este, y serán siempre tomadas claramente la intención de las partes. En todo caso se interpretarán según las siguientes normas:

- Cuando los términos se hallen definidos en las leyes mencionadas, se estará a sus definiciones.
- Si no están definidos en las leyes mencionadas se estará a la disposición en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las cooperantes.
- En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –
El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de donación entre el "GADPO" y la Comunidad "[illegible]", con el fin de canalizar y coordinar la donación de [illegible] beneficiarios adquiridos mediante el proyecto "[illegible]" a la Comunidad "[illegible]", mediante los Presupuestos Participativos 2020, a favor de la Comunidad "[illegible]" de las zonas 1 y 4 de la parroquia [illegible] del cantón [illegible], provincia de Orellana, propuesta de beneficio directo a la colectividad en base a la competencia del Gobierno Provincial establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la disposición de la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –
5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	CANTIDAD DE BIENES	DESCRIPCIÓN DE BIENES	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			SUBTOTAL DE COMPRA			[illegible]

2.2 El valor del referido proyecto ascende a los USD 3.426,00 (un mil cuatrocientos veinte dólares con 00/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-
Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad "ESCUELA SAN AGUSTÍN" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

- Suscribir el presente Convenio de donación.
- Realizar los informes pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
- Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proceso respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
- Realizar las correcciones que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
- Coordinar la entrega de los bienes muebles con la delegación de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

- Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024 conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", esto que conforme el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
- Cubrir por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asumiendo en estos responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
- Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
- Acceder con el vehículo, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
- Dar las facilidades, cuando sea lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, evaluaciones y comprobación de los bienes.
- Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio, mediante la suscripción de actas, [illegible]

Beneficios de las partes:

- Se beneficiarán las familias asentadas/socias activas de la Comunidad "Escuela San Agustín", de la zona 7 y la vía la parroquia y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
- Contribuirá al cumplimiento del derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
- Fomentar el desarrollo equilibrado y integrado de los territorios rurales.
- Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-
Las partes acuerdan dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

- Por cumplimiento del plazo del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
- De manera unilateral.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.
Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

- Por parte del "GADPO".
  Ing. Ing. Ana Milena Llori – Analista de Fomento Productivo 2, de la Unidad de Fomento Agrícola, de la Coordinación General de Fomento Productivo.
- Por parte de la Comunidad.

El presidente no funcionará ante el suplemento y fenómeno del convenio de donación.
En responsabilidad del administrador informar a las autoridades superiores sobre el avance del Convenio, así como también no de su responsabilidad originados por motivos involucrados, negativa a la calidad y finalización de su actividades originadas del convenio.
Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su conclusión por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

- **Las responsabilidades del administrador del convenio son:**
- a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
- c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
- d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
- e. Dirigir y coordinar de la materia solicitud y/o delegado cumplir incumplimiento o mora/ dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente, ligado al presente convenio de donación, deberán constituir «notas programadas y/o empresas para la capacitación de los bienes entregados a la Comunidad beneficiaria.
- g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debido cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-
El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2)** años, para su suscripción y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-
La modalidad de, ofrece compra del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON DERIVADOS DE CAÑERÍA DE YUCCA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante una Transferencia Gratuita de Bienes (TGB), que durante el periodo de ejecución, concurra y se entregue de los bienes detallados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "**ASOCIACIÓN "Kichwa Tsiwa Aguarico**" debidamente legalizado mediante acta administrativa de "RECEPCIÓN", suscrito para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción de conjunto con el "CACPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-
A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le somete las siguientes prohibiciones.

a. La comunidad Beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados contenido consta en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de usar el uso en todo o en parte de los bienes entregados, mencionados consta en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, así como de maquinaria y actividades ajenas a su objeto y a causa, dichos que el prohibición dentro de las normas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-
En caso de robo, hurto o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados mediante la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de las veinticuatro y cuarenta (en) horas el suceso el "CACPO", adjuntando la denuncia formulada, información que será indicada en el informe final para la suscripción del acta de Recepción, así mismo, la comunidad el beneficiario y/o usuario final tan el seguimiento correspondiente, puesta las facilidades hacia lugar al mantenimiento o reposición dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR IMPUESTA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de darse mayor o nuevo fomento, la Comunidad beneficiaria y/o usuaria final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos ocurridos y la causa ocasionada con medios probatorios (fotografías), información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-
El presente Convenio no genera entre el responsable/cual alguno, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada uno de los PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS:
El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, cuerpo y cuando en su modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:
Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la contratista que los genere, cumpliendo lo establecido la ley investigativa y demás normativa relacionada que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier convenio no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscrita la controversia.
De no existir dicho acuerdo, pudiendo someter las controversias al proceso de conciliación como se estipula apropiado de solución de controversias establecido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acuerdo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
En caso de suscitarse actos de acuerdo parcial, las mismas quedan sujetas de una juzgado sobre los puntos no acordados, sin embargo, de lo antes lo que las partes han acordado, además las controversias el proceso de sustanciar a través social de responsabilidad de acuerdo a los términos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-
En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que permitieron la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0011-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. Oficio s/n, recibido el 11 de enero de 2024.
c. CONSEJO DE Nro. 0004.
d. Memorando Nro. 0137-CGFP-2024, recibido el 07 de febrero del 2024.
e. Memorando Nro. 008-DA-CGFP-2024, recibido el 11 de febrero de 2024.
f. Certificado que el proyecto está anclado al PDyOT, emitido por la Coordinación de Planificación.
g. Memorando Nro. 0448-CGFP-2024, recibido el 04 de septiembre de 2024.
h. Memorando Nro. 791-DA-CGFP-2024, recibido el 10 de septiembre de 2024.
i. Informe Técnico Nro. 008-AT-2024 del 16 de septiembre de 2024.
j. Memorando Nro. 848-AC-CGFP-2024, recibido el 19 de septiembre de 2024.
k. Memorando Nro. 611-UA-CGFP-2024, recibido el 19 de septiembre de 2024.
l. Memorando Nro. 1260-CGFP-2024, recibido el 20 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito vía fax, correo electrónico y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cristo Rey

Teléfono: (02) 211 166 / (02) 211 161

whatsapp: (099) 139371 (administrador del convenio)

Email: jose_ramos92@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, sin ningún vicio del su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES suscriben y aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, a cuyo cumplimiento se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Lcda. Patricia Tuesta Urquiola
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "NUEVA SAN AGUSTÍN"

CONVENIO Nº 182-2024-CGFP CONSEDOC No.- 50155-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LA BOSCALERA" PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAN ELMER GAVILANES ANDRADE**en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARIUXI ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0022-P-GADPO-2023 del 05-05-2023 y, por otra parte, la Comunidad/comuna representado legalmente por el **SRA. JOSÉ RAMIRO GARCÍA VILLAGRÁ**, en su calidad de **PRESIDENTE/A**, a quienes **EN ADELANTE DE LOS PUEDA DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 05 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía-recepción de documentos externos **CORRESOC Nº 50155-EE** de fecha 07 de febrero de 2024, suscrita por la Ab. Diana Merino – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0421-CGFP-2024**, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermágoras Zambrano Cantal – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 221-JA-CGFP-2024** de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Nolasco Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1097-CGP-GADPO-2024** de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Criollo Arce – Subcoordinador de Planificación – , pone al Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2033 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO Nº 024-XC-2024**, de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia

establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que no hubiese ejercido ya que este directamente en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 034-EC-CGFP-2024**, de fecha 02 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Lalvi – Profesional de Fomento Productivo 3, proveído a razón la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe **Nº 034-EC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga el respectivo elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 695-JA-CGFP-2024**, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a las unidades correspondiente, la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE ORELLANA"** mediante la ejecución de los PP-2024, al mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2414-CGFP-2024**, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el señor ***Wilmer Xavier Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE*** a la ***Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, – Asistente Administrativo del ACTP*** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales
"1. los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financiero a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercio entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de los [illegible] nacional en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones

DE SARROLLO

productivas territoriales, con pequeños de las competencias del gobierno central para impulsar estas actividades comercializadoras; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. 0009-CNC-2014, aprobado por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más sectores afines y la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que: *las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, recreación social y deportiva para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de interés en beneficio directo de la colectividad*, previo informe por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, tales como: *consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, resolución ministerial, establecerán las criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias*.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que: el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado sin fines de lucro, para la ejecución de programas o proyectos de interés social o público, podrán efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, testamentaria gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 03 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 30-2021-GG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto resulte claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de uniformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega adquiridos mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los **PP.JBDA** a favor de la comunidad, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a las competencias de Fomento Productivo, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	CANTIDAD	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CAMA	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	10	MOTOCULTIVADORA HONDA GX-160	[illegible]	10	$00,00	$ 000,00
2	10	ZACHILAS	[illegible]	2	$0,00	$0,00
VALOR TOTAL						$ 000,00

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.233,00 son: CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
05-1107 24-06-2024	1804BC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio de donación.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o equipos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes inventariados con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto **"EQUIPAMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guarda-almacén del "GADPO" actividad que conlleva al cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

a. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asumiendo de esta responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica respectiva.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficiará las familias económicamente activas de la Comunidad en mención.
b. Contribuirá al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

[illegible] PODRÁ SER POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO".**

   Dr. Ing/ra. x x Srta. Milena Lloyd Pereyguan – Asistente de Fomento Productivo 3, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

   El presidente en funciones será el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la Unidad Ejecutora y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precaverse los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad seguimiento las reuniones institucionales, respecto a la salidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, materia los Procedimientos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, en la acuerda las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, la corresponsable al beneficiario y/o usuario final del seguimiento correspondiente, previas las diligencias hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la razones suficientes a la causa, adjuntando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, colaboradores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contraté bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio.

siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Designación de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración del Convenio
4. Convenio Nro. 108-MD-GADPO-2024.
5. Ingreso Nº JE 343-001.
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas
8. Resoluciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Arias

Teléfonos: (02) 751 -193 / (02) 751-191

whatsapp (099-68-00-11) (administrador del convenio)

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ec. William Xavier Garcíarosa Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. José Ramiro Ojeda Villares
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LA MAGDALENA".

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO MIG. 173-2024- CGFP
CONSEDOC: 30489-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "MARÍA ELENA", DE LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 03 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Castillano Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Morguth Orellana Manjunes, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0009-P-GADPO-2023, y, por otra parte la **COMUNIDAD "MARÍA ELENA"**, perteneciente a la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sra. Verónica Alexandra Hernández Barragán , en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 09 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Jhoni Rodolfo Idrovo Idrovo Rey – Presidente de la comunidad "María Elena", solicita a la Ing. Magali Orellana Manjunes – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a su conectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 30489-E, recibido el 15 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Sr. Jhoni Rodolfo Idrovo Idrovo Rey, presidente de la comunidad "María Elena".

Con memorando interno Nro. 0651-CGFP-2024, recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cartuche – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Romero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "María Elena".

Con memorando Nro. 030 JA-CGFP-2024, recibido el 26 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Romero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "María Elena".

Mediante Informe Técnico Nro.001-MEJ-MBE-2024, suscrito por la Sra. Ana Milena Llori, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la inspección y Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **"María Elena"**, a través de los PP-2024,

CONVENIO NRO. LTI-2024- CGFP
CONSEJO: 20489-8

(COMUNIDAD MARÍA ELENA está conformado por pequeños productores (18 familias), legalmente residentes en sus predios y con un nacto superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento)"

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chunatuba Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POUT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Informe Nro. 035-IO-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadefto León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el expresidente de la comunidad María Elena *"...cumple con los directrices contempladas en el Art. 69 del Reglamento General al COPFP. Por tanto recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD MARÍA ELENA..."*.

Con memorando Nro. 000-XC-CGFP-2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadefto León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Romero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desmalezadora HUSQVARNA 541 RS, Fumigadora de vanta HUSQVARNA 321S3S y Cumbias de 2 puntas HUSQVARNA, y Mangueras), contemplados en el contrato Nro. 108-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad "María Elena".

Con memorando Nro. 807-JA-CGFP-2024, recibido el 01 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Moreno, Jefe de Fomento Productivo 2(...), solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad María Elena, perteneciente a la parroquia San Sebastián del Coca , cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2404-CGFP-2024, recibido el 02 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Sevillanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Velasco Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad MARÍA ELENA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para impulsar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas en los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros, por los siguientes principios: "Solidaridad".

CONVENIO NRO. 173-3034- CGFP
CONSEDOC: 50483-E

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sostenibilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra i del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutará de modo coordinado y compartido, observando las políticas nacionales de su respectivo sector en materia productiva y agropecuaria, y se ajustará a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y modificación de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

CONVENIO MRD. 171-2016- GDPF
(CONSEJO): 58465-E

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; cierna, tecnología e innovación, y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 96 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, promovidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las personas naturales no jurídicas sin ánimo de lucro, las cuales deberán estar constituidas y domiciliadas en el país, deberán estar debidamente calificadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante resolución, considerando los criterios y orientaciones generales que emitan dichos órganos rectores para la ejecución de las mencionadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 69 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio no los bienes.- Entre las entidades o organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, según la Resolución Nro. 30-2021-GO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLAUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉ

CONVENIO NRO. 173-2024- CGFP
CONSEDOC: 50683-E

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y esta conducta deberá aplicarse a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GAEPO"** y la Comunidad **"MARIA ELENA"**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desmalezadora HUSQVARNA 143-RS, Fumigadora de vaiven HUSQVARNA 321S5 y Cumillos de 3 puntas HUSQVARNA y Manguera), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "María Elena", perteneciente a la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, perjuicio en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD MARIA ELENA					
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. LT3-2024- CGFP
CONSEJO: 58485-E

1	Unidad	Desmalezadora motorizada de [illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	Fumigadora de mochila [illegible] motorizada [illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
3	Unidad	Cuchillas de 3 Puntas HUASCANIRAL	(1/2) Para trabajo de riego y arbolado en menos [illegible]	4	[illegible]	[illegible]
4	Unidad	Manguera	Manguera de alta presión para riego, con 3 capas [illegible]	4	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						[illegible]
[illegible]						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 10.216,70 sin IVA (DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CONVENIO NRO. 173-2024- GDFP
CONSEDOC: 50485-E

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "**GADPO**" y la Comunidad "**MARIA ELENA**", se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes materia con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acta que confirma el cumplimiento de la entrega en donación y satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estos responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad "MARIA ELENA", de la parroquia SAN SEBASTIAN DEL COCA, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

CONVENIO NRO. 171-2024- CGFP
CONSEDOC: 50485-E

c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO"

Se designa, a la Sra. Ana Milena Lon, - Técnico de Fomento Agrícola de la jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CONVENIO MRO. 179-2024- CGFP
CONVENIO SIGAD-8

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez meses contados desde su suscripción por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "MARÍA ELENA", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alegado el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final

CONVENIO MIG. 171-2024- CGFP
CONSEDOC: 56465-E

información que será solicitada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final del el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será relatada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES corriera bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumentos.

CONVENIO NRO. LT3-3634- CGFP
CONSEDOC: 504695-E

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1187
d. Contrato Nro. 108-MO-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega IB-343 y IB-082
f. Resolución Administrativa Nro. 2022-P-GADPO-2021
g. Resolución Administrativa Nro. 259-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2020-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 09-CPC-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 670-2020-SG-GADPO
l. Expediente con 121 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien la notificación será dirigida, a la siguiente dirección:

19.1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Barrio Bolívar, Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0994555513 (administrador del convenio)
Email: orellanadesarrollo@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 171-2024- CGFP
(CONSECUTIVO 39489-E

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Ángelo Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Verónica Alexandra Hernández Barragán
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "MARÍA ELENA"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
[illegible]	[illegible]
[illegible] **PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3**	[illegible] **SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO MIAG 117-2024- CGFP
CONSEDOC 49719-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "MORÁN VALVERDE UNO", DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **Klever Saavedra Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Mengoth Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0030-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD "MORÁN VALVERDE UNO"**, perteneciente a la parroquia San Carlos del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representada legalmente por el **Sr. Luis Alberto Yaguana Guaman**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 Mediante oficio s/n, recibido el 19 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Luis Rosero Melo – Ex Presidente de la comunidad "Morán Valverde Uno", solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola que "corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

1.2 Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC No. 49719-E, recibido el 22 de enero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Luis Rosero Melo Rep. Ex presidente de la comunidad "Morán Valverde Uno".

1.3 Con memorando interno No. 0168-CGFP-2024, recibido el 25 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Ing. Hernán Zambrano Cantol – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a revisar la gestión según lo solicitado por la comunidad "Morán Valverde Uno".

1.4 Con memorando No. 032-JA-CGFP-2024, recibido el 29 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "Morán Valverde Uno".

1.5 Mediante Informe Técnico No.004-MKJ-AIBC-2024, suscrito por la Srta. Ana María Lion, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la inspección e informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad "MORÁN [illegible]

DESARROLLO

través de los PP-2024, donde recomienda "La COMUNIDAD MORAS VALVERDE UNO *está conformado por pequeños productores/as (14 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 1 Has en etapa productiva, por lo que se una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento*"

1.6 El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Nadra Chanaloza Orellana, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra enlazado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

1.7 Con informe Nro. 003-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadelllo León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que la solicitado por el representante de la comunidad Morán Valverde Uno 1 *cumple con las directrices contempladas en el Art. 68 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD MORÁN VALVERDE UNO.*."

1.8 Con memorando Nro. 331-XC-CGFP-2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadelllo León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Romero Ron Gutiérrez Jefa de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desbrozadora STIHL FS-161-L" y Desbrozadora FS-291-L)" contemplados en el convenio Nro. 166-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad "Morán Valverde Uno".

1.9 Con memorando Nro. 932-JA-CGFP-2024, recibido el 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Romero Ron, Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Morán Valverde Uno, perteneciente a la parroquia San Carlos , cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

1.10 Con memorando interno Nro. 2356-CGFP-2024, recibido el 03 de octubre del 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Gutiérrez – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Chito Salazar Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad MORAN VALVERDE UNO.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

2.4 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de [illegible] eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.8 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

2.9 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales "5. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

8.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: los "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

8.11 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 42 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

8.12 El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

8.13 El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

8.14 El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y demostración de los servicios técnicos y financiera a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de [illegible]

marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

8.16 Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

8.17 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 86 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, promovidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

8.17 El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, particularmente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los ministros sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y provinciales y los concejos municipales, o máximas autoridades, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las referidas transferencias.

8.18 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 69 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

8.19 El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o sin fines de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

8.20 El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de

CONVENIO NRO. 117-2024- GDP
CONSEDOC: 49719-E

Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

4.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"MORAN VALVERDE UNO"**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadoras STIHL FS 131 L – y Desbrozadoras FS 291 L), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Moran Valverde Uno", perteneciente a la parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000B-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

5.1 Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD MORAN VALVERDE UNO						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desbrozadora	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 111-2024- GDFP
CONSEJO: 48719-E

1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	13	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						[illegible]
[illegible]						

5.5 El valor del referido proyecto asciende a los USD 9.439,19 (en letra **(NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 19/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **"MORAN VALVERDE UNO"**, se obligan a realizar lo siguiente:

6.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

ORELLANA

6.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
6.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
6.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
6.1.4 Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
6.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

6.2 La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

6.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guarda-almacén del "GADPO", acto que conforme el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
6.2.2 Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
6.2.3 Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
6.2.4 Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.

CONVENIO NRO. LLT-3034- CGFP
CONSEDOC: 46719-E

6.2.2 Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y completación de los informes.
6.2.3 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.3 Beneficios de las partes:

6.3.1 Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad "MORÁN VALVERDE UNO", de la parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
6.3.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
6.3.3 Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
6.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

7.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
7.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
7.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con hasta en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.1 Por parte del "GADPO":

Se designa, a la Srta. Ana Milene Llori – Asistente de Fomento Productivo 3, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

8.2 Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y fiel cumplimiento del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

CONVENIO NRO. 117-2024- CGFP
CONSEDOC: 49719-E

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

8.3 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "MORÓN VALVERDE UNO", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados (motores) conste en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a nuevas líneas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alogeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUFRIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será

resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias el proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como actor de derecho, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "PORTA-ECOMERCIO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. CO-1166
d. Convenio Nro. 148-MD-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega 89-402
f. Resolución Administrativa Nro. 0030-P-GADPO-2023.
g. Resolución Administrativa Nro. 230-MD-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 36-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 94 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación sera dirigida, a la siguiente dirección:

15.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: (62) 731 160 / (62) 731 761

DESARROLLO

CONVENIO NRO. LLT-3534- CGFP
CONSEDOC: 4971944

whatsapp: [redacted] (administrador del convenio)
Email: [redacted]@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Engels Espinoza Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Luis Alberto Yaguana Guamán
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "MORAN VALVERDE UNO"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Ana Isla Ordo Herrera PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	Sr. Jonny Cedeño Rivas SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

DESARROLLO

CONVENIO N° 171-CGFP-2024 CONSEDOC: 0010-000

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD PIMAMPIRO ZONA SYE PERTENECIENTE AL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 08 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEBER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Manquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0035-p-gadpo-2023 del 09-05-2023 y por otra parte, la **COMUNIDAD PIMAMPIRO ZONA SYE PERTENECIENTE AL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **WILMER FREDY CAIMACHO RODRÍGUEZ** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 01 de febrero del 2024, suscrito por el ex-presidente de la comunidad señor Omar Ibanyaso, mismo que solicita a la Ing. Magali Orellana Manquinez -Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. **007144** de fecha de recibido el **07 de febrero del 2024**, suscrito por el Ing. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando interno Nro. **0079-CGFP-2024, de fecha de recibido 19 de febrero del** 2024, suscrito por el Ing. Hernándgenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. **039-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido el 19 **de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. XAVIER CEDEÑO- Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe Nro. 011-IEC-2024, suscrito por la Ing. FREDDY XAVIER CEDEÑO LEON – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la Ley Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.89 del Código de Finanzas Pública por

lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que existe direccionado un beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 03 de septiembre del 2024 suscrito por la Ing. Mónica Yadira Cevallos Jefa de Planificación certifica: Que el Proyecto denominado**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra enlazado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando Nro. **ETLUA-COFP-2024** de fecha de recibido 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Moreno – Jefe de Fomento Agrícola encargado, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno Nro. **2408-COFP-2024**, de fecha de recibido 02 de Octubre del 2024, suscrito por el señor **Klever Sandoval Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. JACQUELINE PILAY** Profesional administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad **COMUNIDAD PIMAMPIRO ZONA BYA PERTENECIENTE AL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "9. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y en "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra h del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen": "i) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

productivo y agropecuario y se ajustarán a las características y inversiones productivas territoriales, en perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

Il los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promuevan la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, brindando principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 13 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

PREFECTURA DEL AZUAY

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Los consejos nacionales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo [illegible] actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a fines con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta; compraventa; insubsistencia gratuita, donación; permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 05 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 05-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 28 de marzo del 2023, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 23-2023-SO-GADPO expide la Reforma a la Resolución No. 05-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio serán interpretados en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En caso caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos no hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y (COMUNIDAD "FINANCIADO" Proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la ciudadanía, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD CHILAPATEO ZONA SUR, SAUCES

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DETALLE	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1 UNIDAD	Desbrozadora Stihl FS 55	1) DESBROZADORA, accionada a 2 tiempos, equipada para una, ARNÉS DE SALVAGUARDA, CUCHILLA TRIMMER, POTENCIA: 0,52 kW/0,7 HP, CILINDRADA: 27,2 cm³, PESO: 4,6 kg, LONGITUD DE EJE: 1000 mm, MOTOR: 2 TIEMPOS, VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm, PESO SIN COMBUSTIBLE: 4 Kg, LONGITUD DE EJE: 1000 mm, CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: 0,70 lts, Accesorios: Kit seguro, de corte, empuñadura, ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, antifaz, guantes de cuero, kit de herramientas, manual de usuario, 1 1 garras, ver DE FABRICACIÓN: 2024	1U	950,01	11.400,01
VALOR TOTAL						11.400,01

El valor del referido proyecto ascienda a los US$ 11.400,01 son los (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON 01 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recurso descrito en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los comentarios que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes materiales con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cañaris.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades que requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio, suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:

Se beneficien las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de cualquiera de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPD":
Se designa Administradora del Convenio a la señorita **MILENA LLORI PORRAS**, Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones para el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

c. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
d. Administrar supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
e. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
f. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
g. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o inopinadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
h. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

En responsabilidad del administrador@ informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio el administrador@ del convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consistirá en la entrega de los bienes establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de DONACIÓN debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, le le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de caer al uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produzcan dentro de sus montes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y abigeato al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPC", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPC" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate para cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos o documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuden ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 002-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio: petición de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: Nro **MIDUVI-GADPO-2024**
d. **[illegible]**
e. OG: Nro. **[illegible]**
f. CONSEDOC Nro. **[illegible]**
g. Certificación de Planificación que el Proyecto está incluido el POA
h. Disposición para elaborar el convenio Memorando **[illegible]**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cañar

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Daquilla y Cesar Andy

Teléfonos: (02) 721 760 / 093 731 781

WhatsApp: (0924000211)

Email: [illegible]@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las

PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual valor y contenido.

Lic. Edgar Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Isidro Camacho Rodríguez
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "PINAMPIRO" ZONA SYS

CONVENIO Nº 179-2024-CGFP **CONSEDOC No.- 80677-EXT.**

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA CORPORACIÓN FEDERAL DEPORTIVA DE ORELLANA "FEDEPORT" PARA EL Y EL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA ENTREGA DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" PP-2024.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAM JAVIER CUICHÁN CISNEROS*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y SUBROGANTE DE LA SRA. MAYRA MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 31-03-2023 y, por otra parte la Comunidad/comuna representado legalmente por la ***SRA. CLARA MARLENE CASTELO ECUACHE***, en su calidad de ***PRESIDENTA/A***, a quienes ***EN ADELANTE SE LES PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, dirigido a la Ing. Maggie Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la comunidad.

1.2 Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nº 80677-EXT.** de fecha 07 de febrero de 2024, suscrita por la Lcd. Fanny Tuaspanta – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

I Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0387-CGFP-2024**, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Ignacio Espinosa Castro – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

1.4 Con **MEMORANDO Nº 169-JA-CGFP-2024**, de fecha 1st de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Vicente Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a el Ing. Xavier Castelo Lalvi – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

1.5 Con **MEMORANDO Nº 1681-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Dr. Henry Darío Arcos – Subcoordinador de Planificación –, emite el Certificado del Proyecto denominado "***FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA***" a través de la división de Desconcentradores y comités de dos puntos, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

1.6 Con **INFORME TÉCNICO Nº 006-AG-2024**, de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Castelo Lalvi – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "***FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN***

LA PROVINCIA DE ORELLANA" a través de la creación de Gerenciadoras y comités de dos puntos mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está dentro de la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que no lacera ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

2.7 Con **MEMORANDO Nº 386-EC-CGFP-2024**, de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Castaño Leiva – Profesional de Fomento Productivo 3, procedió a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe **Nº 388-EC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la CONAGOPAC con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, a través de la creación de Gerenciadoras y comités de dos puntos, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

2.8 Con **MEMORANDO Nº. 936-JA-CGFP-2024**, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga las acciones correspondiente a elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, a través de la creación de Gerenciadoras y comités de dos puntos, mediante la ejecución de los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

2.9 Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2306-CGFP-2024**, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el señor **Wilian Eliezer Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, GADPOR** y la Sra. **Mercedes Dominguez Ramirez – Asistente Administrativa del ACFF** – la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "1. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen con".

2.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en instrumentos internacionales".

2.4 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)".

2.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

2.6 Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.7 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.8 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

3.9 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"

3.10 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "4. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

3.11 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: los "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad" "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

3.12 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del (COOTAD).

3.13 El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "**f) *Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

3.14 El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "2.Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

3 El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

3.16 A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las unidades productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios (turismo) y financiarios a la producción; la transferencia de tecnología; desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales importantes a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e inclusión de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

2.17 Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

2.18 Resolución Nro. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el cantón agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación, y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

2.19 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 86 que *las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, vivienda social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos relacionados con desastres en beneficio directo de la colectividad*, previo[1] por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

2.20 **El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos nacionales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.**

2.21 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

2.22 El Reglamento General Substitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establecía en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes [illegible] de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, traslaticia gratuita, donación, permuta, chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 28 de mayo de 2021, aprobó la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas del Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Las cláusulas del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
Cuando sus términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se sujeta a tal definición.

b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se darán a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.
En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

1. El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de donación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la donación de Pollos Campesinos adquiridos mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de la selección de asentar de pisos y galpón, mediante los Procedimientos Internos 2024, a favor de la comunidad, proyecto con beneficio directo a la colectividad, en bonos **a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0006-CNC-2012-0, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.**

2.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

5.1 DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

Nº	CAN	ATRIBUTO DEL BIEN	DENOMINACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
2	U	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]

3	U	[illegible]	[illegible]	1	$80,00	$80,00
4	U	[illegible]	[illegible]	4	$5,00	$20,00
5	U	[illegible]	[illegible]	1	$34,00	$34,00
VALOR TOTAL						$ 221,32

El valor del referido proyecto asciende a los US$ 8.221,32 son los (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UNO DOLARES CON 32/ CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
7.3.1.07 33-05-2024	138-MO-GADPO-2024

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

5.1 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

5.1.1 Suscribir el presente Convenio de donación.
5.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
5.1.3 Realizar a través del administrador del convenio, la supervisión del objeto del convenio o proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
5.1.4 Realizar los movimientos que sobre inventarios ocurran el plazo de duración del convenio.
5.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

7.2 **LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:**

7.2.1 Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto, **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, a través de la dotación de **maquinarias y cunetas**, mediante su Presupuesto Participativo 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación y satisfacción.

7.2.2 Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, producto de estas responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

7.2.3 Utilizar los bienes tan sólo dentro de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.

7.2.4 Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras tuvo la vigencia del presente Convenio.

7.2.5 Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y numeración de los bienes.

7.2.6 Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica, seguimiento.

7.3 **BENEFICIOS DE LAS PARTES:**

7.3.1 Se beneficiar las familias económicamente activas, la Comunidad en relación.

7.3.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

7.3.3 Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.

7.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

8. **LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

8.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.

8.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.

8.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no exime la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con hasta en la fecha del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

8.2. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa a el Sño. **Milene Lisett Paredes Arboleda de Fomento Productivo 2**, de la jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

El presidente en funciones dará el seguimiento y fiscalizo del convenio de donación.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como asesorar de en su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el cual se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

6.2 LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente ligado al presente convenio donación, deberán coordinar visitas programadas y/o ocasionales para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CAMBIO DE USO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, a través de la dotación de plantas/plantones y cucúrbita, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", delegado para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asignan las siguientes prohibiciones:

1. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
2. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de asignarles a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se encuentren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

De ella más, hurto y alegarla el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su [illegible] e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el [illegible] para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, le corresponde al beneficiario [illegible]

seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de haberse mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito a "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios y profesionales que utilice una de las PARTES durante bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, inconformidad o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier suceso no contractual relacionado con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuden al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; por ende, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existe actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio

4. Convenio No. 106-MEI-GADPO-2024.
5. Ingreso N° ID 349-SIS.
6. Copia de cedula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos, y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: (06) 731 760 / (06) 731 761
whatsapp (099 69 69 11 (administrador del convenio)
Email: gestion@gpnet.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes dicen y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Manuel Garcíaseca Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Clara Marlene Cocolelo Quenacho
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "TANATACU".

Elaborado por:	Ing. Alexandra Apolonia Fuentes Asistente administrativa de GF
Revisado por:	Ab. Johnny Cárdenas Rivas Coordinador de Asesoría Jurídica

CONVENIO NRO. 346-2024- GDFP
CONSEDOC 96953-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "UNIÓN MACAREÑA", PERTENECIENTE A LA ZONA 2 Y 8 DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 03 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el Sr. **Elsner Gavidpes Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Manguinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 y, por otra parte la **COMUNIDAD "UNIÓN MACAREÑA"**, perteneciente a la Zona 2 y 8 del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, representado legalmente por el Sr. **Geovanny Patricio Salinas Guaman**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin, recibido el 07 de febrero del 2024, suscrito por la Sra. Irma Alarna Guamizo – Ex Presidenta de la comunidad "Unión Macareña", dirigido a la Ing. Magali Orellana Manguinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción no documentos externos CONSEDOC Nro. 92013-E, recibido el 07 de febrero del 2024, suscrito por la Lcda. Fanny Tisalema – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Sra. Irma Alarna Guamizo, Ex presidenta de la comunidad "Unión Macareña".

Con memorando Interno Nro. 0004-CGFP-2024, recibido el 14 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantal – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "Unión Macareña".

Con memorando Nro. 017-JA-CGFP-2024, recibido el 15 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "Unión Macareña".

Mediante Informe Técnico Nro. 008-INS.I.-NMZ-2024, suscrito por la Sra. Ana Milena Lion, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la inspección e informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad "Unión Macareña", a través de los PP-2024, donde [illegible] COMUNIDAD UNION MACAREÑA está conformado por [illegible]

CONVENIO NRO. 348-2024- CGFP
COMSEDOC: 562534-E

familias), legalmente residentes en sus predios y con un rostro superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chunatúsis Orellana, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra enlistado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe técn. 007-SC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la Expresidenta de la comunidad Unión Manzanilla *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 69 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD Unión Manzanilla ..."*.

Con memorando interno técn. 307-SC-CGFP-2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación *Desmalezadoras HUSQVARNA 521-RS y Cuchillas de 3 puntas HUSQVARNA*, contempladas en el contrato técn.158-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad "Unión Manzanilla".

Con memorando técn. 810-JA-CGFP-2024, recibido el 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Unión Manzanilla, perteneciente a la Zona 1 y 6 del cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno técn. 0364-CGFP-2024, recibido el 03 de octubre de 2024, suscrito por el señor Kleber Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Otilia Balseca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad Unión Manzanilla.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "2. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

CONVENIO NRO. 349-2024- GDFP
CONSEDOC: 58253-E

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter-territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las atribuciones públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

CONVENIO NRO. 345-2024- CGFP
CONSEJO: 5023-E

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con a ley (Art. 50 letra s del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "c) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas ordenadas en las unidades nacionales en materia productiva y agropecuaria, y se adaptarán a las características y necesidades productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar otras actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 17 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de

actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cierre, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 49 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1. del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las consejas seccionales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de las personas autónomas descentralizadas, mediante resolución, establecerán las políticas a circunscripciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 69 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 25-2021-GD-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

CONVENIO NRO. 345-2024- CGFP
COMODATO: 002213-E

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y claro de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En no todo se aplicarán las normas constantes en el Código Civil vigente y esta normativa crónica aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"UNIÓN MACARENA"**, con el fin de calificar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desmalezadoras HUSQVARNA 521-RS y Cuchillas de 3 puntas HUSQVARNA), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "**Unión Macarena**" perteneciente a la Zona 6 y 8, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto así bienestar directo a la ciudadanía, en línea a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.

Detalles de los Bienes Muebles:

[illegible]						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 345-2024- GADP
COMUNIDAD: SHUSH-E

1	Unidad	Implementación complementaria para 1 Ha	[illegible]	10	$800	$ 8,000.00
2	Unidad	Cuidados de 1 cultivo hortícola/frutal	[illegible]	2	20	40
[illegible]						$ 8,040.00
[illegible]						

El valor del referido proyecto asciende a sus USD $ 8,040.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON 00/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "**GADPO**" y la Comunidad "**UNIÓN MACAREÑA**", se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN [illegible]

ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", para que conforme el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y conciliación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad "Unión Macareña", de la Zona 1 y 2 del sector La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fortalece el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

CONVENIO NRO. 349-2024- GGFP
CONSEJO: 96353-4

Se designa, a la Srta. Ana Milena Lluri, Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

ORELLANA

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluirá el presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Unión Manareña", dichos bienes serán entregados mediante acta

CONVENIO NRO. 340-2024- CGFP
CONVENIO 56253-E

"DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y alhajero el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será retenida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, pudiendo las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será retenida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES nombre bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CONVENIO NRO. [illegible]-2024- GDFP
CONSEJO: 58253-E

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no sean previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. CO-1187
d. Contrato Nro. 116-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-547 y IB-548
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023.
g. Resolución Administrativa Nro. 093-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2020
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 94 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

CONVENIO MIES [illegible]-2024- CGFP
CONVENIO: 10223-E

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

10.1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Daquilla y Cesar Andy
Teléfonos: (06) 731 760 / (06) 731 761
whatsapp: (0994680013) (administrador del convenio)
Email: amdalom@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a los obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente aceptan su aceptación a todo lo escrito en el presente instrumento, por lo que lo leído proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klauss Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Giovanny Patricio Salinas Guamán
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "UNIÓN MACARENA"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Ana Alba Chilo Becerra	Sr. Jonny Cedeño Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Documento No.: TT 1439

Bodega Entrega: [redacted]
Bodega Recibe: [redacted]

Fecha: [redacted]
Hora: [redacted]

Código	Descripción	Bodega	Cantidad	Costo	Total
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

TOTAL [redacted]

Observación: [redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1581

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Costo	Total

Total:

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS

Documento No.: TT 1268

[redacted]

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TRANSFERENCIA

Documento No.: TT 1581

[redacted]

[redacted]					
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
				TOTAL:	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1298

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Total

RESOLUCIÓN SUSTITUTIVA

Nº [illegible] (SE) (SA)

- **PARA:** [illegible]
  [illegible]
- **FECHA:** [illegible]
- **ASUNTO:** **[illegible]**
- **[illegible]:** [illegible]

[illegible] Resolución **Nº [illegible]** con fecha [illegible] emitida por el Sr. [illegible], [illegible] para [illegible].

- **[illegible]** [illegible]

[illegible] **[illegible]** [illegible] [illegible] [illegible]

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 1301-CGFP-2024

Para:	[illegible]
De:	[illegible]
Asunto:	[illegible]
Fecha:	[illegible]

[illegible] el proceso indicado cumplimos el trámite correspondiente de **SUBASTA DE MAQUINARIA AGRICOLA** correspondiente a los bienes no utilizados del Proyecto denominado "Fortalecimiento a la producción agrícola con enfoque de cadenas de valor en la Provincia de Orellana" mediante el FP-1024 a favor de la **CORPORACIÓN CAMPESINA** perteneciente a la Parroquia San Sebastián del Cantón Francisco de Orellana, bajo la responsabilidad del señor Roberto Pazos Mejía, directivo. *[Referente al [illegible] la Comunidad jurisdicción de la [illegible] según consta en detalle en el Memorando Nº 1024-FP-CGFP-2024 emitido por el Ing. Ing. Rodrigo Paz Segovia - Prefectural Administrativo.]*

Particular que cito en mi para [illegible] de agrado

Atentamente,

Ing. [illegible]
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible]

RECIBIDO

DESARROLLO

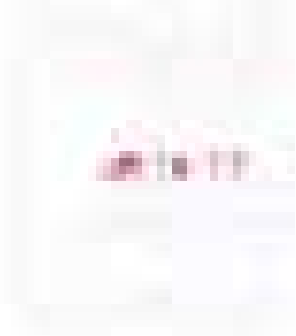

PREFECTURA
DRELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No 016-PEF-CGFP-2024

PARA : Sr. Edwin Cevallos Espinoza
COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO
FECHA : 15 DE OCTUBRE DEL 2024
ASUNTO : Solicitud de adquisición de accesorios

Con la finalidad de continuar con las actividades planificadas relevantes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena en Valor, financiado con los Presupuestos Participativos 2024, cuyos rubros de EQUIPOS DE MANUFACTURA AGRÍCOLA, ACCESORIOS, y accesorios) contemplados en el **convenio No. 315-GAP-2024**, en beneficio de la comunidad **"UNIÓN DE LOS RÍOS"** de la parroquia **LAS ARAÑAS** cantón Nangaritza de ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA a nombre del Sr. **EDISON ARNALDO BALBUCA PARCO**, con C.I. **2200752218** el mencionado proyecto corresponde a los Presupuestos Participativos 2024.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	COSTO U.	COSTO T.
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

Particular que comunico mediante la entrega de los documentos para que se realice los trámites pertinentes ante la Jefatura de Riesgos.

Atentamente,

[illegible]
[illegible]

DESARROLLO

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 315-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 49424 EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "UNIÓN DE LOS RÍOS" PARROQUIA JAÍME ARANGO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

A la ciudad de El Coca, capital Provincia de Orellana, a los 23 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** debidamente representado por el señor Prefecto **ELMER CASTELLANO VIVANCO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MAGALI BARRIOS ORELLANA MARQUÉNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** quien en acuerdo mediante Resolución Administrativa No. 005-P-GADPO-2023 del 30-12-2023, y por otra parte la Comunidad representada legalmente por el **SR. ARMIJOS ARGUELLO BALBINO EUSEBIO** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN CONJUNTO SE LES PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha **05 de enero de 2024** suscrito por el Presidente de la Comunidad/Asociación señor **Sr. Balbino Eusebio Armijos Arguello – Presidente de la Directiva de Moderna**, se solicitan los Proyectos Productivos para el año 2024, del beneficio directo a la comunidad.

Mediante oficio Memorando de Antecedente **CONSEDOC N° 49424-EXT** de fecha 11 de enero de 2024 suscrito por el Ab. Tania Tapuy – Delegada de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, remiten y solicita el análisis e informe y/o de ser el caso el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0001-CGFP-2024**, de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Ignacio Zambrano Sarmiento – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señora Ab. Tania Tapuy, procede a realizar el respectivo proceso según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 002-IA-CGFP-2024** de fecha 12 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Hernán Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido a la Ing. Karen Cedeño Leiva – Profesional de Fomento Productivo 3 procede con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1007-GADPO-DAFO-2024** de fecha 13 de septiembre de 2024 suscrito por la Ab. Nancy Cueva Arcos – Especialista de Planificación – emite el certificado del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CAMBIO DE MATRIZ EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra previsto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Inversión.

DESARROLLO

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

acceso para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituirán gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

El Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248 menciona: "Las comunidades, comunas, nacionalidades y pueblos ancestrales, así como las organizaciones urbanas y rurales, se reconocerán de acuerdo con la tradición de cada una, serán consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación."

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 282 que: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: 1. Fomentar las actividades agropecuarias. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD), establece en su artículo 5 que: "La autonomía de las municipalidades y demás gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: "Solidaridad", "Subsidiariedad y Complementariedad", "Equidad inter territorial", "Interculturalidad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, de entre las previstas en el Art. 40 del COOTAD, cada provincia constituirá un gobierno de la Provincia con el COOTAD, cuya sede será en la cabecera provincial, conforme a ordenanzas que emitan los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de acuerdo con la ley con el apoyo a las mismas.

"El COOTAD establece en el artículo 41 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras: siguientes: "f) **Fomentar las actividades productivas e agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados**".

El COOTAD establece en el artículo 42 que: los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras la siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias."

El COOTAD establece en su artículo 133 que: el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que le corresponden según la ley a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se establecerán de manera coordinada y concertada, mecanismos de participación ciudadana de las unidades mixtas de producción y agropecuarias y de acuerdo a las características y singularidades productivas territoriales. En ejercicio de las competencias de gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente el artículo 134 establecer mecanismos participativos de control y de promoción del fortalecimiento de las organizaciones con el enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

[redacted]

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]						[redacted]

[redacted]

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE [illegible], SE OBLIGA A:

a) Ejecutar el presente Convenio.
b) Aportar los montos pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la coordinación del inicio del cultivo y proceso correspondiente a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el proceso de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes materia del objeto de la presente convenio/contrato.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a) Ejecutar el plan diseño Parcelario de los bienes materia de entrega "Fortalecimiento a la [illegible]" mediante los Procesos Participativos [illegible] del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de [illegible]" para que cumpla el beneficiario de la entrega en relación a ejecución.
b) Cuidar de la mejor manera los bienes que demande la naturaleza y mantenimiento de los bienes materia de este convenio/contrato, el GADPO a través de la Coordinación de la Provincia de [illegible].
c) Utilizar los bienes de la [illegible] de la actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d) Hacer uso de [illegible] buen uso y mantenimiento de los bienes, materias sujeto de objeto del presente convenio.
e) Dar de facilidades, cuando sea la requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento de información.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador designado del convenio mediante [illegible] emitido seguimiento.
g) Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finalización.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) Las funciones del técnico autónomo se ceñirá exclusivo al Convenio en mención.
b) Cumplimiento de cumplimiento del Convenio el Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Cumplir el beneficio establecido a Ubicación de los terrenos y otros.
d) Promulgar la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE convenio en los siguientes casos:

DESARROLLO

a) Por vencimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con antelación a la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La administración, seguimiento, supervisión y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes enlaces, quienes estarán en contacto de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO"**

Su enlace a **Mr. CHRISTIAN LLUVIA BUSTOS - ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO** y en su ausencia el Director Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE DE FUNCIONES Jefe el seguimiento y cierre del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a) Velar por el cabal cumplimiento de objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución del convenio.
c) Promover, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del convenio.
d) Dar seguimiento a la ejecución beneficiaria sobre el cabal cumplimiento de sus fechas en la ejecución del convenio.
e) Efectuar la comunicación de la cláusula pactada y el desagüe municipal incumplimiento o causales para la no ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f) A fin de coordinar las acciones positivas entregadas mediante el presente convenio de donación, elaborar conjuntar cartas programadas y el mantenimiento para la conservación de las fuentes entregadas a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que sea necesaria del presente convenio, que indispensable para garantizar su correcta ejecución.

Las responsabilidad del administrador mientras a las cláusulas pactadas durante el plazo del Convenio, así como también en las responsabilidad negativas que interpongan indirectamente respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será evaluado y aceptado dentro del plazo máximo de diez hábiles contados desde su formulación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO.

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS** para su suscripción y vigencia del convenio.

[illegible]

[illegible]

[illegible] DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

La Comunidad ha entrega recepción del proyecto **"PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA [illegible] CON [illegible] DE LONGITUD DE KILÓMETRO [illegible]"**, ubicada en [illegible] Municipio [illegible] de fecha [illegible] que incumbe al presente Convenio, consistente [illegible] de entrega de los bienes señalados en el Título de [illegible] del presente Convenio a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, misma [illegible] quien recibe a través de sus autoridades, [illegible] "BENEFICIARIO", teniendo para ello la comunidad beneficiaria [illegible] de adquisición [illegible] de [illegible] [illegible] con el GADPO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: [illegible] DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. La

a. En la ejecución [illegible] la comunidad beneficiaria [illegible] a través de [illegible] del presente Convenio, la comunidad beneficiaria [illegible] necesarios para la correcta ejecución [illegible] siguientes prestaciones:

   a) La comunidad beneficiaria no podrá vender, [illegible] bienes entregados [illegible] en el Título [illegible] del presente Convenio.
   b) La comunidad beneficiaria, queda prohibido de [illegible] [illegible] o del suelo de los bienes entregados [illegible] en el Título [illegible] del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ilícitas y de riesgo, o a [illegible] [illegible] que se encuentren dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA [illegible] **PENAL.**

En caso de que [illegible] incumpla [illegible] [illegible] [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos o documentos desarrollados por el marco del presente Convenio serán de propiedad de la entidad que los genere, conforme a lo establecido en la ley aplicable y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución del presente convenio, cualquiera modificación a las cláusulas pactadas en el presente instrumento será resuelta de forma amistosa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

En la medida antes acordada, quedan sometidas las controversias e incluso la indagación previa en materia preliminar de ejercicio de controversias reconocida jurisprudencialmente sobre la cual las PARTES adquieren acuerdo en Cláusula de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA NOVENA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:

1. Solicitud de petición de la Universidad correspondiente.
2. Delegación de Prefectura.
3. Informe técnico para implantación de Extensión.
4. Contrato **No. 1560 DE GADPO 2026**
5. Registro **RP-GE-443-163**
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Observaciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito por medio físico o electrónico y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Galápagos:

[illegible]

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible]

Dr. Walter Ramiro Gavilanes Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Dr. Andrés Alexander Salazar Flores
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN "UNIÓN DE LOS RÍOS"

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DESARROLLO

COMUNIDAD "UNIÓN DE LOS RÍOS"

PARAJE [illegible] [illegible]

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMUNIDAD UNIÓN DE LOS RÍOS

A los [illegible] días del mes de [illegible] de [illegible] de la Casa [illegible] de la comunidad a celebrar la misma para tratar el siguiente orden del día:

1. *CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.*
2. *INSTALACIÓN DE LA SESIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO.*
3. *LECTURA DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA.*
4. *[illegible] DE LA DIRECTIVA A CARGO DEL SR. [illegible] [illegible].*
5. *CIERRE DE LA SESIÓN.*
6. *CLAUSURA.*

DESARROLLO:

1. **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:** *Se encuentra presente la totalidad de [illegible] socios presentes, [illegible] procede al siguiente punto.*

2. ***INSTALACIÓN DE LA SESIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO:*** *El señor presidente toma la palabra brinda un cordial saludo a todos los presentes expresando que debemos de estar unidos para llevar adelante la comunidad para lograr los objetivos deseados en la comunidad con este nombramiento [illegible] [illegible] [illegible].*

COMUNIDAD "UNIÓN DE LOS RÍOS"

PERSONERÍA JURÍDICA N° [illegible]

5. ELECCIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA:

La señora de la comunidad procede a nombrar a las personas presentes de la siguiente manera:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	FUNCIÓN	CÉDULA	FIRMA
1	[illegible]	PRESIDENTE	[illegible]	
2	[illegible]	VICEPRESIDENTE	[illegible]	
3	[illegible]	SECRETARIO	[illegible]	
4	[illegible]	TESORERA	[illegible]	
5	[illegible]	PRIMER VOCAL	[illegible]	
6	[illegible]	SEGUNDO VOCAL	[illegible]	
7	[illegible]	TERCER VOCAL	[illegible]	

6. *FIRMAN DE LA DIRECTIVA A CARGO DEL DR. [illegible] BAJAS:*

El Sr. *Jorge Bajaca* procede a pasar nuevamente a la señora a la [illegible] dejando bañado por dicha de ingresos y dirigentes a cargo la [illegible] para hacer los respectivos trámites.

7. ASUNTOS VARIOS:

La comunidad con los nuevos representantes acuerdan de los usos de la comunidad y compromete a colaborar en dicha reunión y pagar multas y aportes.

Siendo las [illegible] horas se da por finalizada la presente reunión.

Siendo las [illegible] horas se da por finalizada la presente reunión.

COMUNIDAD "UNIÓN DE LOS RIOS"

[illegible]

[illegible] a los [illegible] días del mes de [illegible] del año [illegible]

A CLAUSURA:

Toma la palabra el Sr. [illegible] Presidente de la Comunidad Unión de los Ríos agradeciendo a todos por su presencia el día de hoy y en conformidad para no no tenemos expresado no diferencias como presidente de la comunidad y dándolo a conocer [illegible] siendo las [illegible] hs.

[illegible] en la sede de nuestra a los [illegible] días del mes de octubre del 2022

Sr. [illegible]
PRESIDENTE

[illegible]
SECRETARIO

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 315-2024-CGFP
CONSEDOC No.: 49424-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "UNIÓN DE LOS RÍOS" PARROQUIA DIÉZ ARANGO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 31 días del mes de octubre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR ROLLER ALEXIS CARVAJAL GUERRERO**, en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO E DELEGADO DE LA SRA. ROSALÍ GUADALUPE ORELLANA ROSQUETE PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante Resolución Administrativa Nro. [illegible] del [illegible] y por otra parte la Comunidad representada legalmente por el **SR. JORGE SEBASTIÁN PALACIOS RAMOS** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN CABALIDAD DE LOS PODERES GENERALES "USADOS" Y "SUFICIENTES"** en forma de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/Asociación, señorita Ing. Miguel Chicaiza Mangones / Prefecto de la Provincia de Orellana, se solicitan [illegible] para [illegible] en beneficio directo a la comunidad.

Mediante [illegible] de fecha [illegible] de enero de 2024, suscrito por la Ing. Elena Tapuyo / Delegada de Prefectura adjunto a la Coordinación General de Fomento Productivo [illegible] hasta la entrega y recibo a fin de generar el relacionamiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Que **MEMORANDO INTERNO N° GADPO-CGFP-2024**, de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán [illegible] Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la [illegible] el respectivo análisis según lo solicitado.

Que **INFORME N° 002-UA-CGFP-2024**, de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Nelson Ruiz Gutiérrez / Jefe de Fomento Agrícola, dirigido a la Ing. Karen Cadena Lobo / Profesional de Fomento Productivo 2, emitido con la aprobación del Presupuesto Participativo 2024 del territorio directo de la Comunidad.

Que **MEMORANDO N° 1007-CGFP-GADPO-2024**, de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por el Sr. Pierre Jonny [illegible] / Subcoordinador de Fortalecimiento, dirigido a la Ingeniera Coordinadora de Fomento Productivo **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de [illegible].

DESARROLLO

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible] para el cumplimiento de sus fines y [illegible] el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituirán gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los gobiernos autónomos descentralizados de cantones o distritos metropolitanos ejercerán las competencias de regulación y control del uso y la ocupación del suelo, así como las que determine la ley, entre otras las siguientes: [illegible] 2. Ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes: [illegible] 5. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por siglas (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el derecho de la autoridad y las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: "Solidaridad. "Coordinación y Corresponsabilidad." "Subsidiariedad." "Complementariedad." "Participación Ciudadana" y el "Fortalecimiento del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar [illegible] políticas públicas provinciales para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en razón de lo señalado en el Art. 263 de la [illegible] establece como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, entre otras: [illegible] 7. Promover las actividades productivas provinciales, fomentar la producción agropecuaria y agroindustrial, y gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

El COOTAD establece en el artículo 4 que, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales entre otros: [illegible] 1. Impulsar **[illegible] actividades productivas provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.**"

El COOTAD establece en el artículo 47 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: "7) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias."

El COOTAD establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que el Constituyente asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales, se establecen los criterios comunes y concurrentes relacionados con políticas orientadas de una adecuada relación entre el medio productivo y agroindustrial, y las actividades de las pequeñas unidades productivas familiares, con el apoyo de las competencias del gobierno central para mantener estos criterios.

Y los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales en ejercicio de sus competencias de fomento productivo agropecuario ejercerán las siguientes facultades específicas: [illegible] 2. Promover la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, en el marco de la sustentabilidad ambiental, con énfasis en la [illegible] de pequeños y medianos productores y productoras, la economía popular y solidaria y la [illegible] con el apoyo de las instituciones del gobierno central y otros actores públicos y privados."

DE SA RRO LLO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

a) [illegible] del almacén dejará inmediatamente en un camino [illegible] en el contrato de obra y hasta [illegible] terminante la intención de las partes. El resto sobre su interpretación regirá las siguientes normas: Cuando las divisiones se hallen [illegible] en las que no [illegible] se estará a la definición

b) El no estar definidas en las leyes aclaratorias se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las partes

c) En todo se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y [illegible] normativa [illegible] aplicable a la administración pública

CLÁUSULA CUARTA OBJETO DEL CONVENIO

El presente instrumento tiene como objeto establecer las responsabilidades [illegible] y la [illegible] con el fin de [illegible] y [illegible] el [illegible] [illegible] relativo al proyecto **"HORTICULTURA A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CULTIVO DE TOMATE EN LA REGIÓN DE ORIZABA"** mediante los **APOYOS** a favor de la [illegible] [illegible] para la ejecución del [illegible] [illegible] [illegible]

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1162	12-06-2024	144-MC-GADPO-2024

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el GADPO y la comunidad se obligan a realizar el siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS SE OBLIGA A:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar una reunión participativa para la entrega de donación de los bienes a recibirse dentro de la Unidad Ejecutora del presente instrumento.
c) Realizar el trámite del entendimiento del convenio la suscripción del acta de entrega recepción, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los equipos mediante con la Dirección de Comunidades del GADPO.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO SE OBLIGA A:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia de presente "Convenio de cooperación para la implementación de un emprendimiento de turismo comunitario en la Comunidad de [illegible]", mediante los Presidentes Participativos 2024, debidamente de [illegible] del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Galápagos, una vez que se entregue el convenio de la entrega en beneficio a comunidad.
b) Cuidar de los equipos puesta los bienes sus debidamente la depreciación y mantenimiento de los mismos, mientras no sean dados en custodia al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Galápagos.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades propia realizar el fortalecimiento del turismo comunitario de la comunidad.
d) Asumir todo el costeo, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sean de propiedad del GADPO.
e) Dar de facilidades, cuando así lo requiera el personal del Gobierno, para el seguimiento, fortalecimiento y acompañamiento de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante informe técnico, oportunamente.
g) Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) Los beneficiarios de bienes a entregarse deberán acudir a la Comunidad en mención.
b) Cumplir con el compromiso del Convenio de Buen Uso entregado por la Dirección de la Provincia de Galápagos.
c) Proporcionar el espacio suficiente y adecuado de los servicios básicos.
d) Promocionar el fortalecimiento del turismo comunitario.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

DESARROLLO

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen generado con base en la fecha del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, quienes serán:

Los PARTES designan los siguientes delegados, quienes incluyen en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

El servidor a DR. CRISTIAN ULPIO BUSTOS – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2, en su calidad de Técnico Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE DE FUNCIONES, con [...] en el segundo y [...] del convenio de ejecución.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución del convenio.
c) Administrar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del convenio.
d) Dar seguimiento a la ejecución técnica, física y financiera de los recursos de las partes en la ejecución del convenio.
e) Emitir el correspondiente informe de cierre del convenio, en el que se detallen las actividades realizadas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de las metas establecidas.
f) Informar a la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo sobre el cumplimiento del convenio, así como de cualquier incidencia o retraso que pueda afectar su ejecución.
g) Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su buena ejecución.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la parte afectada deberá notificar por escrito a la otra parte, detallando el incumplimiento y otorgando un plazo razonable para su corrección. Si el incumplimiento persiste después de dicho plazo, la parte afectada podrá dar por terminado el convenio de manera anticipada, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pueda corresponder.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, metas alcanzadas y recursos ejecutados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro de un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará de la liquidación presupuestaria y resultados alcanzados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. –

El presente convenio tendrá una vigencia de [illegible] para la ejecución y vigencia del convenio.

GADPO

CONVENIO DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos o documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme a lo dispuesto en la ley aplicable y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DE CONTENIDO.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inconformidad que surja de la interpretación y aplicación del presente Convenio, podrán modificarse o no cualquier cláusula, en cualquier momento, siempre y cuando se formalice por escrito y cumpla con las formalidades legales de las Partes y sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de cualquier inconformidad.

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar las controversias el proceso de mediación como un medio alternativo de solución de controversias reguladas preferentemente ante la sede de PARTES ubicada dentro de Distrito de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NORMA SUPLETORIA.

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

1. Solicitud de apertura de la Coordinación Zonal
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Convenio **No. PREFECTURA/GADPO/2025**
5. Ingreso **N° 08 444 762**
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación
7. Disposiciones adjuntas
8. Presidencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y deberá ser entregada en físicos o por correo electrónico enviados a la sede o agencia de notificación señalada a la siguiente dirección:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En el que no pudieran solucionar en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las pertinentes en dicha materia.

En ejercicio de sus facultades, el señor uso de su voluntad y reconocen de capacidad legal suficiente para la firma del presente y contrae obligaciones en el sentido en que comparecen las PARTES celebrar y asumir todos y cada uno de las cláusulas establecidas en el presente Convenio a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes leyó y conocimiento expresan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento en el que no se hubiere expresado y suscriben en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Lic. William Xavier Garnjobre Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Abdon Absalon Balseca Parra
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "CERRO DE LOS RÍOS".

DESARROLLO

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 315-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 49424-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "UNIÓN DE LOS AÑOS" PARROQUIA INÉS ARANDI, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 23 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES: -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **WILLIAM ELEVER GUALAVISÍ GUERRERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MAGALY MARGOTH ORELLANA ROBLEDANO, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, según consta en el oficio mediante Resolución Administrativa No. 0014-GADPO-2023 del 06-02-2023 y por otra parte la Comunidad representada legalmente por el **SR. ADRIÁN ARMANDO BALSECA PARCO** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN CONJUNTO SE LES PODRÁ DENOMINAR "LAS/OS" O "COMPARECIENTES"**, quienes en sus respectivas calidades

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **09 de enero de 2024** suscrito por la Presidenta de la Comunidad/Asociación, dirigido a la Ing. Magali Orellana Robledano – Prefecta de la Provincia de Orellana, la petición de los Presidentes Parroquiales del año 2024 en beneficio directo a las comunidades

…mismo que mediante los documentos internos **MEMORANDO N° 0009-2024** de fecha 11 de enero de 2024 suscrito por la Ab. Tania Tapuio – Delegada de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, donde se hacen conocer el oficio, la No de socios y el requerimiento presentado por la Presidenta de la Comunidad

Que **MEMORANDO INTERNO N° 0001-CGFP-2024** de fecha 12 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Hermógenes Quinteros Cornejo – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señora de Fomento Productivo enviando la factura de inspección ambiental, según lo establecido.

Que **MEMORANDO N° 003-JA-CGFP-2024** de fecha 23 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Hermes Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido a la Ing. Karen Tapuio Lara – Profesional de Turismo Productivo 1 quienes son los encargados del Presupuesto Participativo PPP de beneficio directo de la Comunidad

Que **MEMORANDO N° 0007-CGFP-GADPO-2024** de fecha 19 de septiembre de 2024 suscrito por la Ing. Karen Tapuio Lara – Profesional de Participación – dirigido al Coordinador del Proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" la documentación emitida a Plan de Inspección y Emergencias Forestal de la Provincia de Orellana 2024-2025 y el Plan de…

GADPO

CORPORACIÓN GLOBAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible] para la competencia de [illegible] y [illegible] de los [illegible] en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo [illegible] menciona: [illegible] las comunidades rurales, [illegible] tienen el mismo [illegible] a los regidos su existencia con el Estado en que sean circunscritas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo [illegible] que: los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "[illegible] Fomentar la actividad agropecuaria. [illegible] Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante [illegible] establece en el artículo [illegible] que: en ejercicio de la autoridad y las competencias políticas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Corresponsabilidad y Complementariedad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Fortalecimiento de Capacidades".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de [illegible] es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para [illegible] las políticas públicas territoriales para el cumplimiento de sus funciones y competencias, a través de la gestión en el área del [illegible], una primera autoridad del ejercicio de la Prefecta con [illegible] como tarea entre sus atribuciones el establecer políticas, comerciales e instrumentos que contribuyan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, con [illegible] para el [illegible].

[illegible] establece en el artículo [illegible] que: los [illegible] del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras siguientes tiene: "**[illegible] las actividades productivas y agropecuarias provinciales,** en coordinación con **[illegible]**".

El [illegible] establece en el artículo [illegible] que: los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "[illegible] las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [illegible] establece en el artículo [illegible] que: el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que el Consejo asigne a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera concertada y compartida, observando los principios establecidos en la Constitución y la ley, y considerando las políticas nacionales y sectoriales, la planificación nacional y la zonificación. Se [illegible] las competencias del gobierno central para establecer estos principios".

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de acuerdo a la priorización de las potencialidades y características territoriales con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los procesos locales y [illegible] en

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

a. Los términos del convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto tiene claramente la intención de las partes. En todo caso, se interpretarán según las siguientes normas. Cuando un término en cierto sentido técnico y en otro de acuerdo con el uso común, se aplicará el técnico.
b. Si una frase definida en las reglas anteriores se aplica a la expresión en el contexto en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de sus componentes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente o más normativa en base aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente instrumento tiene como objeto celebrar las Declaratorias de cooperación entre el "GADPO" y la corresponsabilidad con el fin de celebrar y ejecutar la entrega solidaria, individual, de personal **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE GARAICOA"**, cuyo(s) ha **OFRECIDO** a favor de la comunidad priorizada en beneficio directo a la población, con fines y los propósitos de Fomento Productivo establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, sin contraprestación más allá de lo pactado en la Resolución Nro. GADPO-CNC-2023 (Acuerdo) por el Consejo Nacional de Competencias, **no tiene ni entregará en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			VALOR TOTAL			[illegible]

El valor de vehículo entregado asciende a los [illegible] EN LAS CIUDADES DEL PRESENTE CONVENIO Y QUE ES SOLIDARIA CON EL EVES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

GADPO

ASOCIACIÓN CIVIL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
03 1101 12 06 2024	164 MC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el GADPO y la comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS SE OBLIGA A:

a. Ejecutar el presente Convenio.
b. Realizar las gestiones necesarias para la entrega en donación de los bienes a recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente convenio.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del cabal cumplimiento y ejecución, especialmente a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las actividades que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes materia del convenio de la Dirección de la Comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir un Acta Entrega Recepción de los bienes materia el convenio, **"PERTENECIENTE A LA PRODUCTORA AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS"** mediante Ley Interadministrativa Participativa 2024, conjuntamente con el Administrador del Convenio, una vez que se cumpla la condición de la entrega a donación establecida.
b. Cumplir en un plazo cuarta (días), a la entrega de la donación y mantenimiento de los bienes materia del presente convenio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Galápagos.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del proyecto productivo en la comunidad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes materia de la entrega del presente Convenio.
e. Dar las facilidades suficientes en el momento de administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento de información.
f. Dar cumplimiento estricto de las recomendaciones dadas por el administrador responsable del convenio, mediante informes periódicos.
g. Al finalizar el plazo del contrato, suscribir la respectiva acta de finiquito.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a. Se establece las formas exclusivamente aportes a Comunidad de recursos.
b. Contribuyen al cumplimiento del Convenio se hace mención consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Promover el desarrollo de la Obras a integrales de los territorios insulares.
d. Promueve el fortalecimiento del sistema productivo rural.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

DESARROLLO

a) Por cumplimiento de (días) del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no tiene la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a lo siguiente:

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes estarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

El ingeniero **C. CRISTIAN LUIS BUSTOS – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO** o en su ausencia del Técnico Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, para el seguimiento y fiscalización del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a) Velar por el cabal cumplimiento de todas las cláusulas del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio.
c) Administrar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del convenio.
d) Dar seguimiento a la correcta beneficiaria sobre el buen uso y utilidad de los bienes en la ejecución del convenio.
e) Emitir a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f) A fin de precautelar los recursos y/o bienes entregados mediante el presente, hasta la terminación del convenio, deberán coordinar todas programación y/o actividades para la recepción de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cumplir otra que por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debido cumplimiento.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como realizar en las responsabilidades respectivas las medidas institucionales relativas a la gestión y finalización de las actividades originadas del convenio.

El fiscalizar el cierre del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, metas de actividades y principales resultados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será suficiente y servirá de cierre del mismo. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la terminación por el administrador del convenio constará y en el mismo se informará de la liquidación económica y financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de (DOS AÑOS) para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

La ejecución de ciertas acciones del proyecto "INSTALACIONES A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (con ENFOQUE DE GÉNERO) EN CAUCE DE CAUCE EN LA PROVINCIA DE HUESCAR" incluido en Presupuesto Participativo 2020, han requerido el presente Convenio, consistente en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, a la COMUNIDAD BENEFICIARIA, misma figura jurídica anteriormente indicada, para el desarrollo de "ACTIVIDADES" necesarias para dar a conocer las características técnicas de dichos bienes, así como la forma de entrega realizada en conjunto con la "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

A fin de preservar los recursos públicos otorgados mediante el presente objeto de convenio, la comunidad beneficiaria, se le asumirá las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados mediante el presente Convenio, así como durante la vigencia del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder en uso en todo o en parte de los bienes entregados mediante el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones que emanan del presente Convenio, sin previa y expresa autorización escrita de las entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA POR [illegible] PÚBLICA.

En caso de robo, hurto y pérdida de bienes o un siniestro total de los bienes entregados mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria deberá presentar la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, en la provincia de Huesca por parte de "GADPO" adjuntando la declaración testimonial, informando sobre dicho siniestro en un plazo no mayor a 24 horas de conocimiento del hecho. En caso, la comunidad beneficiaria no presente la denuncia correspondiente [illegible] en el plazo establecido, la comunidad beneficiaria deberá cubrir el costo total de los bienes entregados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: [illegible] a Fuerza Mayor [illegible] a los beneficiarios en caso fortuito FISCAL.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria una vez que se haya comunicado mediante la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" mediante la hoja membretada a la cual adjuntará una memoria descriptiva fotográfica, informando sobre dicha ocurrencia en la misma que será evaluada por el Área de Fomento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la [illegible] alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social o de cualquier índole. Cualquier [illegible] con las personas [illegible], corresponde a [illegible] que cada una de las [illegible] como tales cumplirán [illegible] para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas, y entrará en vigor en la fecha en que las [illegible] el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se [illegible] en vigor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los artículos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establecido en la normativa y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En el caso de presentarse alguna controversia, inconformidad o incumplimiento que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán las modificarse o de cualquier naturaleza, las controversias relacionadas con el convenio, serán resueltas de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a cinco (15) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo podrá acudir las controversias al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos, regulado constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acuerdo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se someterán supletoriamente las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Identidad de persona de la Comunidad/comuna/nacionalidad
2. Designación de Prefectura
3. Informe técnico para adscripción de Convenio
4. Convenio **No. 184-PPO-GADPO-2024**
5. Registro **Nº 09 443 763**
6. Copia del estatuto y certificado de vigencia del Presidente de la Agrupación
7. Organizaciones adjuntas
8. Responsables

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito dirigida y electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificará para ningún a la siguiente dirección:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Chalo Arias

Teléfonos: (02) 737-160 / (02) 737-161

Horarios: (Mar) 08:30 - 16:30 (para consultas en convenio)

Email: gad.ppo@gmail.com

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En el que mi asociado/a Asociado en el presente Convenio, me comprometo a dar fiel cumplimiento a lo estipulado en el mismo y en especial las obligaciones de cada una de las Partes y las establecidas en [illegible]

En ejercicio de mi libertad, en pleno uso de mi voluntad y conciencia de capacidad legal suficiente para [illegible] y cumplir obligaciones en la calidad en que comparezco del PRESENTE convenio y acepto todo y cada una de las cláusulas redactadas en el presente Convenio, a cuyo contenido me someto.

Los comparecientes leído y minuciosamente explicado su significado y todo lo anotado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Oliver Garcíaloza Chacoma
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Andrés Abasolo Balseca Parra
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "UNIÓN DE LOS RÍOS".

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DESARROLLO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Egresos de Bodega Activos Fijos

Egresos No.: YY 1267

Código	Descripción	Existencia	Cantidad	Costo	Total

Observaciones:

Entregado por

Recibido por

Autorizado por

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

EQUIPO DE BODEGA ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1264

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TF 1515

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1244

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN TRANSFERENCIA

Documento No.: TT 1510

MEMORANDO EXTERNO CAPPS 2024
SC 0545 68 1/24

PARA Ing. Lisseth Carrasco B.
JEFA DE MOBILIA
FECHA 17 de octubre de 2024
ASUNTO **PUESTOS DE MOBILIA**
CONSEJERÍA CONCEJO

En atención al Memorando **Nº SC787-GAPP-2024** con fecha 14 de octubre de 2024 suscrito por el Sr. **Ellmer Ignacio Espinoza** Coordinador General de Asesoría Productiva quien solicita **PUESTOS DE**

- **MADERAS AGRÍCOLA PEDREGOSAS Y ACEROS**, según Memorando

Misma que será utilizada en la ejecución del proyecto denominado "Apoyo para la Producción agrícola con enfoque de cadena de Valor en la Provincia de Orellana" mediante los **PUESTOS** a llevar a cabo en la **"CANTÓN 17 DE FEBRERO"** perteneciente a la Parroquia **"CENTRAL"** del cantón Francisco de Orellana según el Convenio **Nº SC78-2024-CONV** bajo la responsabilidad del Sr. **ANDRÉS DAVID VÍCTOR ORDÓÑEZ** Presidente de la comunidad antes mencionada, con motivo de brindar **MY CONCEJO**.

Particular que comunico a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

ORELLANA

DARDO

Lic. Mercedes Guerra Montalvo
CONSEJERÍA GENERAL ADMINISTRATIVA
Adjunto lo que indico
Atento a su Pedido

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 1797-CGFP-2024

PARA:	[redacted]
DE:	[redacted]
ASUNTO:	[redacted]
FECHA:	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PREFECTURA
DRELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No. [illegible]-PREFECTURA-2024

PARA: Sr. Edwin Cevallos Cisneros
ADMINISTRADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

FECHA: [illegible]

ASUNTO: [illegible]

Con la finalidad de continuar con las actividades planificadas referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor financiado con los Presupuestos Participativos 2024, previo solicitud el EVENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (semovientes e implementos) contemplados en el cronograma **No. 216-COOP-2024**, en calidad de la comunidad **LA DE RAMOS DE LA PARROQUIA** (previo cuenta financiera de ORELLANA PRODUCTIVA no ORELLANA nombre del presidente Sr. victor [illegible] adjuntado habrá con CI **2100211856-7** el mencionado proceso consecuente a los Presupuestos Participativos 2024.

Item	Unidad	Marca	Descripción Técnica	Cantidad	[illegible]	Total [illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

Realizado que estos entregado la entrega de los documentos para que se realice los trámites pertinentes con la Oficina de Bodega.

Adjunto: [illegible] 23 [illegible]

[illegible] 115940 [illegible]

Atentamente,

Ing. [illegible]
[illegible]

DE LA RRO LLO

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 274-2024-CGFP
CONSEDOC No. - 49597-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "12 DE FEBRERO" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 19 días del mes de octubre del 2024

(COMPARECIENTES)

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAN ELEVEN CUVILLAS GUERRERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO** y delegado de la **SRA. MARIA AUGUSTA ORELLANA AGUILERA** PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA conforme consta en acción de personal Resolución Administrativa No. 0016-GADPO-2023 de fecha 2023 y por otra parte la Comunidad representada legalmente por el **SR. OSCAR FRANCISCO AGUINDA PUPO** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE SE LES PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"** de forma respectiva y conjunta cuando así corresponda.

(ANTECEDENTES)

Mediante oficio s/n de fecha **19 de enero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad quichua de la Nacionalidad Kichwa de la Parroquia de Dayuma, se solicitó el apoyo de los Presupuestos Participativos del año 2024 en beneficio directo de la comunidad.

Mediante acta de reunión de socialización sobre **CONSEDOC N° 49597-EXT** de fecha 19 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Dario Moreno – Delegado de Participación dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo "Socializar la matriz de análisis y oficios, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0116-CGFP-2024**, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hennyngsson Zambrano Cortez – Coordinador General de Fomento Productivo dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario proceda a realizar el respectivo informe según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 013-JA-CGFP-2024**, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Fernando Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola dispone a la Ing. Xiomy Cedeño Lalvay – Profesional de Fomento Productivo 3 proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-GADPO-DPPD-2024**, de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por la Ab. Maria Gabriela Jácome – Subrogante de Planificación – acoge el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra alineado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

DE SA RRO LLO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 340 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas y rurales, así como las round, la ciudadanía con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Promover la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Subsidiariedad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar las obras públicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 47 del [illegible] nace además sobre el ejercicio de la Política (Art. 10 COOTAD), como base entre sus atribuciones el fomento normativo, competencia exclusiva de gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con el Art. 263 literal 6 del [illegible].

El [illegible] establece en el artículo 61 que, los ciudadanos los gobiernos autónomos descentralizados provincias entre otros, el siguiente literal: "6. **Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados**".

El [illegible] establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras siguiente competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: "7) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [illegible] establece en el artículo 134 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se incluirán en el sistema nacional y comunitario, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para normar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, la protección del consumidor, y promoción de sus saberes ancestrales, orientados a la consecución de agregación de valor sobre la cual se promueva la investigación científica y tecnológica, la

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido lógico, en el contexto de este, y cuyo objeto resulte coincidente a criterio de las partes. En este caso se interpretarán según las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se tomará a las definidas.

b. El no haber definido en las bases ecuatorianas se tomará a la disputada en el convenio en su sentido literal y dentro de contemplado con el objeto del convenio y la interpretación de las competencias.

c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer la intervención de cooperación entre el GADPO y la comunidad, con el fin de construir y culminar la obra, entregada mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CAMBIO DE SUELO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** contenida con **PP-2018** a favor de la comunidad priorizada en beneficio directo a la comunidad, con fines a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD con sometimiento pleno al dispuesto en la Resolución No. 0000-CNC-2019 aprobada por el Consejo Nacional de Competencias; **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	[illegible]	[illegible]	6	[illegible]	[illegible]
1	U	[illegible]	[illegible]	5	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						[illegible]

El valor del citado proyecto asciende a los [illegible] ([illegible]).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
05-1202 13-06-2024	003-MD-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a asumir a siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA SE OBLIGA A:

a) Ejecutar el presente Convenio.
b) Realizar los talleres pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del estado del proyecto y elaborar mensualmente el de conformidad establecido.
d) Realizar un cronograma que estime totalmente durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes materia con la Asociación de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "**[illegible]**" a la **PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CUENCA DEL RÍO/S DE LA PARROQUIA DE [illegible]**" mediante los Presidente/a Vicepresidente/a GAD Descentralizado con el Administrador del Convenio de conformidad establecido en la entrega del Convenio de Cooperación.
b) Conocer el proyecto dentro del periodo que entregado e operativo y mantenimiento de los bienes entregados en este mismo participación e involucrarse activamente en la Parroquia de Ubicación.
c) Utilizar los bienes de la manera en que entregados en beneficio del beneficiario proyectos de la comunidad.
d) Mantener con el cuidado buen uso y mantenimiento de los bienes materia desde la suscripción del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para la supervisión, seguimiento y evaluación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio, mediante informe seguimiento.
g) Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finalización.

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

a) No beneficiar con favores económicos de ninguna a Comunidad del proyecto.
b) Cumplimiento al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, salvaguarda en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Presentar un resumen explicando a integrante en los periodos cortos.
d) Promover la transformación del sistema productivo local.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

DE LA DESARROLLO

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera al responsable de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes estarán encargados del manejo de administración del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

El Ingeniero, el Mtr. CHRISTIAN LUIS BUSTOS – ASESOR DE FOMENTO PRODUCTIVO, o su o su unidad de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, con el seguimiento y firmeza del consejo de ejecución.

LAS RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para permitir la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Cubrir el compromiso de la Unidad ejecutora y el delegado cumplir incumplimiento a la unidad técnica de la ejecución del convenio, proporcionar las evaluación del caso.
f. En el presupuesto del Gobierno autónomo descentralizado municipal al presente convenio de ejecución, deberán constar todas erogaciones que conforme a la cronograma del los planes emergentes y a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador municipal y las relaciones suscritas sobre el avance del Convenio, así como también de su responsabilidad respectiva los informes institucionales, técnicos y de calidad y financiero de las actividades originadas del convenio.

El financiamiento del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y productos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez treinta contados desde la terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se incluirán los documentos habilitantes y respectivos documentos.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO. –

DE SA RRO LLO

El Presente convenio tendrá una vigencia de [illegible] para su cumplimiento y vigilancia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA

[illegible]

La modalidad de trabajo temporal del presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO"** inicia el día [illegible] del año [illegible] y concluye el día [illegible] del año [illegible], pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, siempre y cuando la "COMUNIDAD BENEFICIADA" lo requiera para dar continuidad a los trabajos realizados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: [illegible]

[illegible]

[illegible] será en la forma en que se escribe a continuación o denuncia modificatoria, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los documentos y documentación desarrollada en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Asociación que no podrá comercializar o utilizarlos de ningún modo sin la autorización de las demás partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o incidencia que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán ser modificadas o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma amistosa y consensuada por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en el plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar las controversias el proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

1) [illegible]
2) [illegible]
3) [illegible]
4) [illegible]
5) [illegible]
6) [illegible]
7) [illegible]
8) [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación o comunicación que deba hacerse bajo este Convenio deberá hacerse por escrito y entregarse personalmente o enviarse por correo electrónico a la dirección que se indica a continuación o a cualquier otra dirección que cualquiera de las partes le haya notificado de acuerdo con lo establecido en esta cláusula:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DESARROLLO

[illegible]

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARATORIA:

En la que no estuvieren obligados en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, así respecto del monto de sus obligaciones de cada una de las Partes y las contribuciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en cierta caso de la voluntad y conveniencia las siguientes, bajo suficiente para todos efectos y conocer obligaciones en la cantidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todo lo que se ha estipulado en el presente Convenio, en todas condiciones de acuerdo.

Las comparecientes leen y conocen el contenido expresado en el presente y sabe en su voluntad, en el presente documento, en fe de lo cual firmamos y suscribimos en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Lic. William Gómez González Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Lic. Víctor Fabricio Alvarado Tigrero
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "12 DE FEBRERO".

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DE SARROLLO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Gobierno del Ecuador

Acuerdo No. [illegible]

Quito, D.M., [illegible] de octubre de 2012

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[redacted]

[illegible]

Gobierno del Ecuador

[illegible]

Documento Nro. [illegible]

Quito, D.M., [illegible]

CERTIFICADO A LA DIRECTIVA

El suscrito **DR. FREDY WILLIAM FREIRE PORTI**, en calidad de **PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA**, tengo a bien de

CERTIFICAR:

A la **COMUNIDAD "12 DE FEBRERO", UBICADO EN LA PARROQUIA DAYUMA, CANTÓN ÓRELLANA Y PROVINCIA DE ORELLANA** concluido a la actualización de su nueva directiva para conocimiento de las Instituciones Públicas y Privadas.

Que la **COMUNIDAD "12 DE FEBRERO"**, ubicada en la vía Auca Tiputini, del Km 64, asentada legalmente, pertenecemos a la Parroquia Dayuma fue posesionada en su nueva Directiva [illegible] siendo los siguientes Señores:

N°	DIGNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES
1	PRESIDENTE	[illegible]
2	VICEPRESIDENTE	[illegible]
3	SECRETARIO	[illegible]
4	TESORERO	[illegible]
5	PRIMER VOCAL	[illegible]
6	SEGUNDO VOCAL	[illegible]
7	TERCER VOCAL	[illegible]

Es todo cuanto puedo Certificar en honor a la verdad, quedando a las prerrogativas de ratificar esta del presente documento en lo que estime conveniente.

Recargo tratamiento preferente.

Dayuma, 24 de julio de 2023

Atentamente,

DR. FREDY WILLIAM FREIRE PORTI
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DAYUMA

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO

El suscrito **DR. FREDY WILLIAM PINZON PUJOL** en calidad de **PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TATAMA**, luego a bien de:

CERTIFICAR:

Que la comunidad **"13 DE FEBRERO"**, está ubicada en la vía Alamo Tigrillo km 43, margen izquierda, perteneciente a la Parroquia Tatama, Cantón Pedernales de Manabí y Provincia de Manabí, reconocida por la comunidad en la jurisdicción de la Parroquia Tatama y está registrada dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial.

Es todo cuanto puedo Certificar en honor a la verdad, autorizo a los interesados hacer uso del presente documento como lo tuvieren conveniente.

Dirigido a nuestra Judicatura.

Tatama, 24 de junio de 2021

Atentamente,

DR. FREDY WILLIAM PINZON PUJOL
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TATAMA

COMUNIDAD 12 DE FEBRERO

PARROQUIA SAN PEDRO - CANTÓN PUYO DE PASTAZA - PASTAZA - ECUADOR

ACTA CONSTITUTIVA

En la Comunidad 12 de Febrero de la parroquia Tarqui, Cantón Puyo de Pastaza, Provincia de Pastaza, a los [redacted] se reunió en una asamblea general ordinaria a las [redacted] para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del quórum
2. Lectura de la acta
3. Elección de la nueva Directiva de la comunidad
4. Clausura

DESARROLLO

Para iniciar la asamblea general se comenta el orden del día propuesto y al estar presentes de la Comunidad todos los presentes se inicia la asamblea siendo [redacted].

Seguidamente en el tercer punto del orden del día se realiza la elección de la nueva directiva de la comunidad 12 de Febrero y se inscriben en forma democrática se procede a elegir a los siguientes dignatarios para la [redacted]

A continuación se detalla:

PRESIDENTE:	Sr. Víctor Leonidas Alvarado Tapuy
VICEPRESIDENTE:	Sr. Juan Oliver Cerón Shiguango
SECRETARIO:	Sr. Mariano Gabriel Andy Cerda
TESORERO:	Sr. Jean Christian Aguinda Cerda

VOCALES PRINCIPALES

Sr. Luis Andrés Campacha Cerda	**PRIMER VOCAL**
Sra. Juana Inés Cerda Aguinda	**SEGUNDO VOCAL**
Sr. Bryan Ramiro Andrade Aguinda	**TERCER VOCAL**

Una vez conformada la directiva, revisamos los estatutos de los miembros de la directiva de la [redacted] periodo de duración [redacted].

A continuación, el señor Víctor [redacted] Presidente de la Junta Parroquial de Tarqui nos invitó a los nuevos dignatarios de la que trabajemos en decisiones de trabajar para el mejoramiento de la comunidad, en una que exista el presidente dos capacidad de asistencia nuestro [redacted].

Sr. Víctor Leonidas Alvarado Tapuy
C.C. No. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO.

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO

El suscrito **SR. FREDY WILLIAM YAGUAL POZO**, en calidad de **PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA**, tengo a bien de:

CERTIFICAR:

QUE: la comunidad "**12 DE FEBRERO**", está ubicada en la vía Arco-Tigüino km 65, margen izquierda, perteneciente a la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana y Provincia de Orellana, reconocida que se encuentra en la jurisdicción de la Parroquia Dayuma y está registrada dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial

En todo cuanto puede Certificar en honor a la verdad, autorizo a los interesados hacer uso del presente documento como lo estime conveniente.

Recepción telefónica judicialmente.

Dayuma, 24 de julio de 2023

Atentamente,

SR. [illegible] YAGUAL POZO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DAYUMA

CERTIFICADO A LA DIRECTIVA

El suscrito **SR. FREDY WILLIAM FREIRE POPO**, en calidad de **PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA**, luego a bien de

CERTIFICAR:

A la **COMUNIDAD "13 DE FEBRERO"**, **ENCARGO DE LA PARROQUIA DAYUMA, CANTÓN PUJILI DE PROVINCIA DE COTOPAXI** encaminado a la actualización de su nueva directiva para reconocimiento de las Instituciones Públicas y Privadas.

Que la **COMUNIDAD "13 DE FEBRERO"**, ubicada en la vía Pinllo Tigua km 45, mediante reconocimiento, posteriormente a **[illegible]** Dayuma fue posesionada el día viernes **[illegible]** ante el Ing. Agrónomo Nelson

N°	DIGNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES
1	PRESIDENTE	[illegible]
2	VICEPRESIDENTE	[illegible]
3	SECRETARIO	[illegible]
4	TESORERO	[illegible]
5	PRIMER VOCAL	[illegible]
6	SEGUNDO VOCAL	[illegible]
7	TERCER VOCAL	[illegible]

Es todo cuanto puedo Certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacerlo uso del presente documento en lo que crean conveniente.

Encargo mediante publicación

Dayuma, 24 de julio de 2020

Atentamente,

SR. FREDY WILLIAM FREIRE POPO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DAYUMA

[redacted]

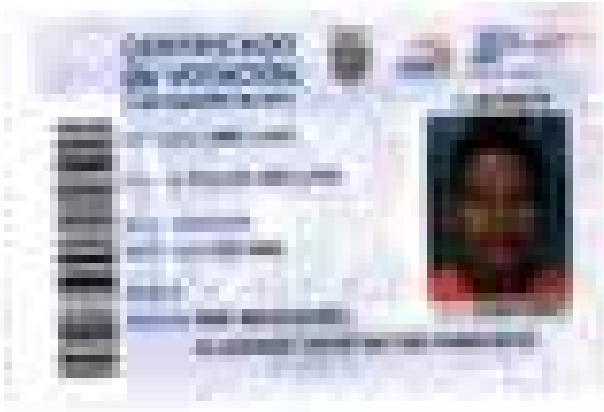

COMUNIDAD 12 DE FEBRERO

[illegible]

ACTA CONSTITUTIVA

En la Comunidad 12 de Febrero, de la provincia Tacuarí, Cantón Río de Oro[illegible] Asociación de Civiles, a los [illegible] se reunió a este propósito general ordinaria a las [illegible] para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del quórum
2. Aprobación de la acta
3. Elección de la nueva Directiva de la comunidad
4. Clausura

DESARROLLO

Para contar la mayoría de general se contara el quórum reglamentario y el señor presidente de la misma, ha existido los presentes y cumple la asamblea siendo [illegible] en.

Seguidamente en el tercer punto del orden del día se realiza nombrar la nueva directiva de la comunidad 12 de Febrero y se constituye en Junta Administrativa en presidio a cargo a las siguientes dignidades para la [illegible]

A consecuencia, se designa:

PRESIDENTE:	Sr. Víctor Hugo Alvarado Tapia
VICEPRESIDENTE:	Sr. Juan Elías Cerda Delgado
SECRETARIO:	Sr. Mariano Gabriel Ávila Cerda
TESORERO:	Sr. Luis Clemente Agreda Cedeño

VOCALES PRINCIPALES

Sr. Luis Aníbal Campaña Cerda	**PRIMER VOCAL**
Sra. Laura Inés Cerda Agreda	**SEGUNDO VOCAL**
Sr. Bryan Ramiro Acosta Agreda	**TERCER VOCAL**

Una vez conformada la directiva, se elaboran los actuantes de los miembros de la directiva de la [illegible] mismo de [illegible]

A continuación, el señor Emilio Ávila – Presidente de la Junta Parroquial de Derecho, usted el juramento a los cuatro dignatarios en el que asentimos con [illegible] ratificar para el cumplimiento de la comunidad, no más que tomar el juramento de [illegible] la respectiva acuerdo que [illegible]

Sr. Víctor Hugo Alvarado Tapia
C.I. No. [illegible]
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO.

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO Nº 274-2024-CGFP

CONSEDOC No.: 49697-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "12 DE FEBRERO" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 16 días del mes de octubre del 2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** representado legalmente por el señor Ingeniero **ELDER SANTIAGO VERGARA** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO** y **DELEGADO DE LA SRA. ROSSY MARIUXI ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** según lo que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0019-GADPO-2023 de fecha 2023 y por otra parte la Comunidad representada legalmente por el **SR. FELIPE FRANCISCO ALVARADO SAPIA** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE SE LES PUEDA DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Mediante oficio s/n de fecha **15 de mayo de 2024** suscrito por el Presidente de la Comunidad dirigido a la Ing. Raquel Cristina Manzanillo – Prefecta de la Provincia de Orellana la siguiente: **Se Presupuesto Participativo del año 2024**" así también anexa la siguiente documentación:

Mediante que suscripción de documentos externos **CONVENIO Nº 0000-0000** de fecha 15 de mayo de 2024 suscrito por el Sr. Elder Alvarez – Delegado de Prefectura dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo en donde se solicita se informe y emita el respectivo pronunciamiento presentado por el Presidente de la Comunidad

- **MEMORANDO INTERNO Nº 0110-CGFP-2024**, de fecha **15 de enero de 2024**, suscrito por la Ing. Hermógenes Quinteros Tipanet – Coordinador General de Fomento Productivo dirigido a la Arquitecta Tamara Pasquel – Directora de Planificación adjunto lo solicitado.

Que **MEMORANDO Nº 0010-DP-GADPO-2024**, de fecha 15 de enero del 2024, suscrito por la Ing. Nathaly Ruiz Gutiérrez – Jefa de Fomento Agrícola dirigido a la Ing. Nicole Zabala Leon – Profesional de Fomento Productivo 2 provisto con la aprobación del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Que **MEMORANDO Nº 1067-CGP-GADPO-2024**, de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por el Sr. Henry Quinteros – Subcoordinador de Planificación – emite el Certificado del Proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" se encuentra incluido en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno

DE SA RRO LLO

GADPO

COORDINACIÓN ZONAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 241 establece "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos autónomos descentralizados coordinarán su planificación con la planificación nacional, regional, sectorial y ambiental."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el medio ambiente, el espacio marítimo, las áreas protegidas, los recursos naturales no renovables, el control del espectro radioeléctrico, el transporte y la infraestructura aeroportuarios, los puertos marítimos y fluviales, la biodiversidad, el patrimonio genético, el agua, la gestión de cuencas hidrográficas, la política económica, tributaria, aduanera, fiscal y monetaria, el comercio exterior, las políticas de educación, salud y seguridad social, la defensa nacional, las relaciones internacionales, el registro de personas, nacionalidad y ciudadanía, la seguridad social, los sectores estratégicos, la política de endeudamiento externo, el manejo de desastres naturales, el diseño y la ejecución de programas especiales para la preservación de la cultura y la memoria social, y el conocimiento ancestral, el régimen general de biodiversidad y recursos naturales, el régimen general de gestión del agua y el régimen general de comercio exterior y gestión aduanera, la gestión de sectores estratégicos, la política general de educación, salud y seguridad social, la política general de desarrollo, la política general de comunicación social, la política general de ciencia y tecnología, la política general de relaciones internacionales, la política general de registro de personas, nacionalidad y ciudadanía, la política general de seguridad social, la política general de defensa nacional, la política general de endeudamiento externo, la política general de manejo de desastres naturales, la política general de diseño y

construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores y mujeres, de emprendimientos económicos y empresas comunales, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de los mismos proyectos.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al mejoramiento de la productividad, sostenibilidad del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología en el marco de la seguridad alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores [...]

Asimismo, la Ley 28059 de 2003, emitida por el Congreso Nacional de Competencia establece en el artículo 10 que, los municipios de sus gobiernos autónomos descentralizados promoverán en el marco de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercer en ejercicio de las facultades de gestión local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el marco del ejercicio de sus competencias exclusivas, [...] en especial [...] en las siguientes áreas: a) Vialidad urbana, tránsito, servicios de transporte y movilidad; y, en las demás que se establezcan en la ley [...]

El Reglamento General del Código Orgánico de Participación y Control Público establece en el artículo 69 que los ciudadanos del sector público podrán realizar observaciones o sugerencias en relación a [...] procesos relevantes, culturales y jurídicos de derecho privado en [...] de forma, destinados a investigación científica, educación, salud, inclusión social y desarrollar para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad [...] [illegible] Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman la Función [illegible] y por la máxima autoridad para el caso de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 264 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales [illegible] [illegible] [illegible]

a. Los Servicios del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto resulte coherente la intención de las partes. En este caso la interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definiciones.

b. Si las partes definieren en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y claro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las partes.

c. En todo lo aplicable las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa jurídica y de administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer las relaciones de cooperación entre el GADPO y la contratista con el fin de construir y culminar la obra, adjudicada mediante el proceso **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON RIEGO DE CAÑERÍA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante ínfima **PP-2024** a favor de la contratista propuesta en beneficio directo a la parroquia del área de la competencia de Palacios Huiduro, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, con concordancia con la disposición en la Resolución Nro. 0004-CPFP-2019 dictada por el Consejo Provincial del competencia. **Las partes son conscientes en calidad de ocasional.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						[illegible]

El valor del anterior proyecto asciende a la [illegible] que hace [illegible] DEL PRESENTE CONTRATO CONSTANTE DOLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
[illegible]	13.05.2024	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el GADPO y la comunidad se obligan a cumplir lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE [illegible] SE OBLIGA A:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO SE OBLIGA A:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) [illegible]

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

DE LA EDO LLO

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no exime la responsabilidad del ingreso de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que el Convenio generen con base en la fecha de entrada [illegible] hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. [illegible] –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes enlaces, quienes estarán en contacto las administraciones del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

El enlace a la DIRECCIÓN [illegible] DE FOMENTO PRODUCTIVO o en su ausencia de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

a. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, para el seguimiento y [illegible] del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL [illegible]:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Dar el conocimiento de la instancia ejecutora [illegible] incumplimiento o anomalías durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. En su caso, [illegible] las acciones jurídicas correspondientes [illegible] el presente convenio se [illegible] realizar consultas, visitas programadas y/o [illegible] para la [illegible] de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

En corresponsabilidad del ayuntamiento informar a las instancias ejecutoras sobre el avance del Convenio, así como también de su responsabilidad respecto [illegible] [illegible] [illegible] y la calidad y [illegible] de las actividades originadas del convenio.

El [illegible] el avance del convenio, el ayuntamiento del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será entregado a más tardar dentro de los [illegible] días hábiles siguientes después de terminado por el ayuntamiento del citado convenio y en el mismo se incluirán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA [illegible]. RELATIVA –

GADPO

CONVENIO DE FOMENTO PRODUCTIVO

a ambas en caso en la forma en que se acuerde la correspondiente información modificada, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Asociación que los genere, conforme a la legislación vigente y los acuerdos nacionales e internacionales que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificaciones o de cualquier cuestión no contemplada relacionada con el convenio, será resuelta de forma amistosa y amigable por los representantes legales de las Partes y sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, ante el Juez del [illegible] competente ubicado en Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1) [illegible]
2) [illegible]
3) [illegible]
4) [illegible]
5) [illegible]
6) [illegible]
7) [illegible]
8) [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito mediante Oficio o documento y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

- [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En el que las señaladas suscriben en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes, normas antes de Pichincha, en especial las relativas a las obligaciones de todas las de las Partes, y las controversias o conflictos

En ejercicio de sus facultades, en libre uso de su voluntad y suscritos de manera legal autorizada para dichas diversas y cuerdas competencias en el cargo en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todo y cada uno de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes leído y conocido íntegramente su contenido, y bajo el juramento en el presente instrumento, de la ley de la Ley proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. William Oliver Garófalo Quintero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Víctor Francisco Alvarado Tigrero
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "12 DE FEBRERO".

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DESARROLLO

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO Nº 274-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 48597-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "12 DE FEBRERO" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 15 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** representado legalmente por el señor **WILLIAN ELVIS GUEVARA GUEVARA** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO** y delegado de la **Dra. Magali Marlene Orellana Marquínez**, Prefecta de la Provincia de Orellana según consta en acción de personal Resolución Administrativa No. 0014-GADPO-2023 del 04 de enero 2023 y por otra parte la Comunidad representada legalmente por el **Sr. Víctor Francisco Alvarado Tapuy** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE SE LES PODRÁ DENOMINAR "LAS/OS" o "COMUNIDAD"** a tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha **10 de enero de 2024** suscrito por el Presidente de la Comunidad dirigido a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana la aprobación de los Presupuestos Participativos del año 2024 en beneficio directo a la comunidad.

Mediante oficio de recepción de documentos externos **CONSEDOC Nº 0000**[illegible] de fecha 19 de enero de 2024 suscrito por el Sr. Edgar Alarcón – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo mediante el cual se adjunta el oficio s/n de petición de requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Mediante **MEMORANDO Nº 0019-CGFP-2024** de fecha **25 de enero de 2024** suscrito por la Ing. Dominguesse Sandoval Llangari – Coordinadora General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Productivo solicita revisión de requerimiento técnico según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 0021-JFP-2024** de fecha 26 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Vicente Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola dirigido a la Ing. Daniel Cabrera Leon – Profesional de Fomento Productivo 3 proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1491-CGFP-GADPO-2024** de fecha 13 de septiembre de 2024 suscrito por el Dr. Henry Ordóñez Ruiz – Subsecretario de Planificación – emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

DESARROLLO

que mediante Informe Técnico nº CZ6-FO-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Daniel Chávez Lara – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" cumple los Presupuestos Participativos 2024, está ubicado en la competencia establecida en los numerales 6.1. y del artículo 42 de la Constitución de la República del Ecuador, no encontrándose en el literal b) del artículo 47 y literal del artículo 52, del COOTAD, mismo que se hacía necesario que sea esta determinado el territorio donde se ejecutará;

que mediante informe nº CZ6-FO-CAPP-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Dennis Ludeño Lara – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a remitir la entrega a la señorita Fernanda Aguirre, mediante oficio nº CZ6-AC-GADPO-2024, y en el que se anexa el Convenio Tipo de Fomento Productivo, mismo que se suscribirá entre el Consejo Provincial de Orellana, en calidad de "GADPO" y la Universidad, con el objeto de entregar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que será ejecutado en el territorio donde se ha determinado;

que mediante oficio nº 174-JJ-CZ6-FO-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Richard Ruiz Guevara, jefe de Fomento Agrícola, dentro de la Coordinación Zonal de Fomento Productivo que entregue la documentación habilitante del proceso de proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante el oficio nº CZ6-AC-GADPO-2024, mismo que será entregado en el territorio donde se ha determinado;

que mediante informe técnico nº 0041-CZ6-FO-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el señor Wilmer Eduardo Guerrero Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, [illegible] y la Ing. Fernanda Gabriela Aguirre – Analista Administrativa del GITT – se establecen los lineamientos para la [illegible] Comunitaria Provincial de Orellana y la Comunidad;

[LEGISLACIÓN] [illegible]

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 señala que "El Estado se organiza en [illegible] y descentralizada, participativa, [illegible] solidaria, intercultural, plurinacional y laica. Se organiza en forma de [illegible] y gobierno de manera [illegible]";

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 5 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 menciona que "Se reconoce [illegible] el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 2 que "Se reconoce y garantizará a las personas: [illegible] 2. Una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, seguridad social, [illegible] y otros servicios sociales necesarios";

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 numeral 6 que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [illegible] 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece "Los gobiernos parroquial rural, municipal y regional y provincial tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, en el caso del distrito metropolitano, en las que le reconozca la ley para su organización político administrativa. Las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales expedirán ordenanzas, acuerdos y resoluciones para regular, dentro de sus circunscripciones territoriales, la aplicación de las competencias exclusivas y concurrentes y el ejercicio de la facultad de gestión".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 241 que los gobiernos autónomos descentralizados planificarán el desarrollo y el ordenamiento territorial de manera coordinada y solidaria entre sí para el cumplimiento de sus competencias y de la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, respetando la diversidad y las particularidades de cada territorio, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad del Estado.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD), establece en el artículo 5 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Galápagos es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para normar las políticas públicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en razón de la especialidad de su territorio insular, cuya principal autoridad es ejercida por el Prefecto (a), de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece que el Gobierno Provincial de Galápagos ejercerá las competencias exclusivas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, en otras leyes que le atribuyan competencias y las que le sean delegadas o descentralizadas por la Función Ejecutiva, con sujeción a las políticas y a la planificación nacional, de manera coordinada con la planificación nacional y las políticas sectoriales, observando los principios de subsidiariedad, complementariedad, solidaridad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y equidad territorial, con el fin de garantizar el buen vivir en el territorio provincial.

El COOTAD establece en el artículo 61 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras, la siguiente competencia exclusiva: **"f) Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".**

El COOTAD establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras, la siguiente competencia exclusiva, en relación de otras que se determinen: "f) Promover las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 135 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, las respectivas circunscripciones territoriales podrán establecer sistemas integrados de las entidades públicas en materia productiva y agropecuaria, y de ajustarlos a las características y requerimientos productivos territoriales, con el propósito de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades".

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la ejecución de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de los sectores productivos con el enfoque de equidad, la generación y democratización de la economía nacional y financiera a la producción, la transferencia de tecnología, asesoría del conocimiento y protección de las cadenas productivas mediante la sustitución de importaciones en la región para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la

DESARROLLO

construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas comunales con capacidad de ser proveedores o compradores de organizaciones productivas y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias ambientales, programas y proyectos productivos, el Gobierno de la provincia, conformación del mapa ambiental donde aprovechando el recurso agua para la implementación de tecnología en el marco de la educación ambiental. Brigadas encargadas de la vida y preservación ambiental. [...]

Resolución Nro. 0000-CNE-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que: Una vez recibidas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el mayor de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en ejercicio de las facultades de rectoría local planificación local, regulación local, control local y gestión local de la misma competencia, tomando también criterios territoriales y ecológicos y de más criterios sobre el de protección, como de esta competencia concurrentemente de manera, en la siguiente establecidos en esta resolución y la normativa nacional.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que: El estándares del sector público podrán realizar delegaciones a organizaciones sin estándares/fines de lucro, personas naturales o jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, cualesquiera de conformidad, adicionalmente, tomará inclusión social y democrático para la ejecución del presupuesto, el proyecto presupuestario de inversión en beneficio directo de la colectividad promovido por el Secretario Técnico de Planificación y Consorcio en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o con la misma correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que una vez emitido obligatoriamente (técnico) y demás relacionado del sector público podrán realizar delegaciones de recursos públicos a favor de personas físicas/naturales o jurídicas de derecho privado sin/con/parcialmente ánimo de lucro/no para programas y proyectos de fomento al desarrollo social de la colectividad. Esta delegación deberá/será efectuada en el caso de las Provincias Ejecutivas, los Consejos regionales y provinciales y los demás gobiernos autónomos descentralizados, mediante convenios suscritos con el titular del los gobiernos autónomos descentralizados, mediante convenios establecidos los criterios y orientaciones generales que emitirán mediante resolución el/los/el Secretario/a Técnico/a de Planificación/Finanzas/Gobierno.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que: El pleno ejercicio de la ciudadanía, del proceso de la participación colectiva y solidaria de las ciudadanía y ciudadanía de una comunidad, pueblo o nacionalidad participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos. [...]

El Reglamento General establece para la determinación, utilización, manejo y control de los bienes y inversiones en el artículo, establece en el artículo 17 sobre la transferencia de dominio de los bienes. Entre los términos y requisitos en el artículo 1 del presente Reglamento, a favor con instituciones del sector privado sin/con fines de lucro, para el cumplimiento de fines de interés público, principalmente los siguientes: [...] Para efectos de la transferencia de bienes muebles, inmuebles, maquinaria, vehículos, semovientes, [...]

El artículo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha en sesión Ordinaria realizada el día 27 de marzo de 2017, emite la Resolución Nro. 0019-2017-GAD-GADPO y Resolución Nro. 0019-2018-GAD-GADPO establece, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado sin fines de lucro y Programas que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA [SIGUIENTE]: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a) Los términos del convenio serán interpretados en un sentido literal, en el contexto de ésta y cada cláusula considerada la intención de las partes. En todo caso se interpretarán según los siguientes términos. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se aplicará a las definidas.
b) En los casos definidos en las leyes ecuatorianas se someterá a la definición en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y de integración de los componentes.
c) En lo no previsto en las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el GADPO y la compareciente, con el fin de ejecutar y construir la entrega adjudicada mediante el proceso **"PORTALES/2022/001 A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE GUALAQUIZA"** mediante mis **PP.2024**, a favor de la comunidad priorizada en beneficio directo a la comunidad con apoyo al de mejoramiento de Patronato Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Plus número CNC-2013-0, dictada por el Consejo Nacional de Competencias; **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES

ITEM	U.M.	DETALLE DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
2	U	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
			VALOR TOTAL			[illegible]

El costo de mismo asciende a los [illegible] DE LOS BIENES MUEBLES. CUARENTA Y [illegible] DE LOS BIENES MUEBLES DE NUESTRO AMÉRICA.

DE SA RRO LLO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a asumir la siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los talleres pertinentes para la entrega en donación de los planes a ejecutarse descritos en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
c) Realizar el trámite del correspondiente del convenio a suscripción del mismo del convenio y posterior socialización a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones pertinentes durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la delegación de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO SE OBLIGA A:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes muebles al proyecto, **"FORTALECIMIENTO A LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 2000 BARRIOS DE ESPERA DE TALLER DE LA PARROQUIA DE [illegible]"** mediante un Compromiso Institucional [illegible] con la suscripción del "GADPO" será una cuota de cumplimiento de la entrega de bienes establecidos.
b) Cumplir con el cronograma de pagos que incluyen la adquisición y mantenimiento de los bienes entregados en donación a la Asociación Agropecuaria [illegible] de la Parroquia de [illegible].
c) Utilizar los bienes en el marco de los procesos productivos del beneficio del desarrollo económico de la comunidad.
d) Mantener con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, materias bajo la custodia del presente Convenio.
e) Dar de facilidades, acceso en lo relacionado al cumplimiento del Convenio, para el respectivo funcionamiento y socialización de sus bienes.
f) Dar conocimiento previo de las visitas técnicas dadas por el coordinador responsable del convenio mediante escritos, [illegible].
g) Al finalizar el plazo del convenio, asumirán la responsabilidad de [illegible].

DERECHOS DE LAS PARTES:

a. Ser beneficiarios del fomento productivo ejercido a la Comunidad en ejercicio.
b. Exigir el cumplimiento del literal a) [illegible] de la Constitución de la República del Ecuador.
c. Conocer el resultado oportunidad y diligencia de los procesos ejecutados.
d. Promover la transformación del sistema productivo local.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

[illegible]

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de alguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con motivo de la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

La administración, seguimiento, verificación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes enlaces, quienes estarán en contacto de administración del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

   El enlace, a **MR. CHRISTIAN LLOID BUSTOS**, **GESTIONES DE FOMENTO PRODUCTIVO** y, en a ausencia del Primero Agricola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE DE FUNCIONES, tiene a seguimiento y Enlace del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL CONVENIO SON:

a. Dar fiel y exacto cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las gestiones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar y controlar la calidad los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiada sobre el avance real y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Evitar el incumplimiento de la materia acordada y/o delegado cualquier incumplimiento a la mala fecha de la ejecución del convenio proporcionar las soluciones del caso.
f. Dar de procedente las medidas pertinentes mediante el presente convenio de ejecución, debiendo promover cursos programados y/o actividades para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiada.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del acompañamiento informal a las relaciones suscritas sobre el avance del Convenio, así como también de su responsabilidad asegurar los mismos institucionales relativos a la salud y finalización de las actividades originadas del convenio.

El Enlace al pasar del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y acciones realizadas para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez meses contados desde la terminación por el administrador del referido convenio y, en la misma se informará de actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO. –

GADPO

CONVENIO [illegible]
DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible] Provincia representada en este acto por [illegible] en [illegible] y vigente del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA

[illegible] DE DIFERENTE RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA [illegible]

La Comisión de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA [illegible] CENTROS DE SALUD DE SALUD EN LA PROVINCIA DE [illegible]"** mediante la Presupuesto Participativo [illegible] que suscribe el presente Convenio, procederá a la entrega de los bienes destinados por la Comunidad durante [illegible] presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dentro [illegible] de [illegible] mediante acta administrativa de "ENTREGA-RECEPCIÓN", firmando para [illegible] la [illegible] [illegible] de entrega recepción [illegible] con el [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

A fin de salvaguardar los recursos públicos entregados mediante el presente Apoyo al presente Convenio, la [illegible] se compromete [illegible] a no realizar las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados [illegible] mismo durante el [illegible] del presente Convenio.
b) La comunidad beneficiaria no podrá arrendar los bienes en uso en todo o en parte de los bienes entregados, durante [illegible] Cláusula Quinta del presente Convenio, con fines de [illegible] a particulares ajenos a la misma y a [illegible] que no promuevan dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA [illegible] [illegible] PÚBLICO.

En caso de [illegible] y ampara el patrimonio [illegible] que [illegible] entrega recepción establecida en la Cláusula Décima del presente Convenio, así [illegible] a [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] de Fiscalía General, así [illegible] [illegible] [illegible]

[redacted] en vigor en el lugar en que se suscribe la correspondiente autorización modificatoria, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley vigente y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o incumplimiento que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán ser modificados a de cualquier cualquier no cumplimiento relacionado con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES suscribirán un Convenio de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. [redacted]
2. [redacted]
3. [redacted]
4. [redacted]
5. [redacted]
6. [redacted]
7. [redacted]
8. [redacted]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y entregarse a [redacted] en mano o por correo electrónico y estará a partir la notificación esté dirigida a la siguiente dirección:

1. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

DESARROLLO

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere señalado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las aplicables a las obligaciones de cada una de las Partes y sus contratantes correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y de manera de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen las PARTES celebran y suscriben libre y voluntariamente el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes leen y voluntariamente suscriben los anteriores y todo lo escrito en el presente instrumento en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Wilmer Xavier Dávalos Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Víctor Francisco Alvarado Pigray
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "12 DE FEBRERO".

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DESARROLLO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: 11 1289

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT-1217

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

COMITÉ DE COMPRAS PÚBLICAS

Documento No.: FF 1-6 [illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

[illegible]

Documento No.: 11 1217

[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN BIENES A USO

Documento No.: TT 1217

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1470

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Total

GADPO

RECIBIDO

MEMORANDO GPO-CGA-[illegible]

PARA: Ing. Lenin Herrera R.
[illegible]
FECHA: [illegible] de 2024
ASUNTO: [illegible]
[illegible]: [illegible]

En atención al Memorando Nº [illegible] con fecha [illegible] de octubre de 2024 suscrito por el Sr. Mayor Gianfranco Guerrero, Coordinador General de Potencial Productivo y con sumilla inserta que dice:

- **[illegible]** según Memorando [illegible]

Mismo que versa: solicitud y en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque de cadena de Valor en la Provincia de Orellana" mediante los [illegible] a favor de la **[illegible]** perteneciente a la Parroquia "[illegible]" del Cantón Francisco de Orellana, según el **Memorando Nº [illegible]** bajo la representación de la Sra. **[illegible]**, Presidenta de la Comunidad antes mencionada, mediante documento Nº [illegible].

Particular que informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GADPO

[illegible]
[illegible]
[illegible]

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 1755-CGFP-2024

CONSEJO PROVINCIAL

PARA:	[redacted]
DE:	[redacted]
ASUNTO:	[redacted]
FECHA:	[redacted]

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente en **EGRESO DE MATERIALES ACADÉMICOS** correspondiente a suspensión en ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento a la producción agrícola con enfoque de cadena de valor en la Provincia de Orellana" mediante Ord. PP-2024, a favor de la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR** correspondiente a la Parroquia Nuevo del Cantón Francisco de Orellana bajo la responsabilidad de los señores Nancy Marina Ordoñez Andrade - Presidente de la Universidad parroquia de la C.I. [redacted] según consta en detalle en el Memorando Nº PREFECTURA-[redacted] suscrito por el Ing. Andrés Abad Ramos - Prefecto del Administrativo

Particular que solicito para los fines pertinentes de ley.

Atentamente,

Ing. [redacted]
[redacted]

DESARROLLO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIV

MEMORANDO Nro. [illegible]

PARA: [illegible]

FECHA: [illegible]

ASUNTO: [illegible]

[illegible] con la finalidad de continuar con la actividades planificadas referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor financiado con los Presupuestos Participativos 2024, remito adjunto el CONTRATO DE ADQUISICIÓN AGRÍCOLA [illegible] y accesorios, correspondiente al convenio No. [illegible], a favor de la Comunidad "COLINA DE LOS CEIBOS" de la parroquia TRIUNFO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, a nombre de la directiva presidida por el Sr. [illegible] con C.I. [illegible] el mencionado proyecto corresponde a los Presupuestos Participativos 2024

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

Particular que comy realizando la entrega de los documentos antes que se indica los mismos reposan con la Unidad de Riesgo

[illegible]

[illegible]

Atentamente,

[illegible]

[illegible]

DESARROLLO

CONVENIO N° 021-CGFP-2024 ORELLANA, 15 OCT 2024

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD COLINA DE LOS CEIBOS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TARACOA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En el cantón El Coca capital Francisco de Orellana a los 15 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ELVER GADLANET GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Chávez Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana mediante Resolución Administrativa No. 003-P-GADPO-2023 del 05-12-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD COLINA DE LOS CEIBOS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TARACOA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**, representada legalmente por la Sra. **DALINDA SARAHI SUAREZ MACAS**, en su calidad de presidenta, a quienes en adelante en los pactos denominaremos **"SUJETO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio S/N de fecha 02 de abril del 2024, suscrito por la señora **Dalinda Suarez Macas** en su calidad de Presidenta de la Comunidad, dirigido a la Ing. Magali Chávez Marquínez Prefecta de la Provincia de Orellana, la solicitud del Presupuesto Participativo del año 2024 en beneficio directo y exclusivo.

Mediante acta reunión de levantamiento de información **COMUNIDAD No. 01/17** de fecha de viernes 01 de abril del 2024 suscrito por el Ing. Elver Marcelo I. Delegado de Prefecta Orellana a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceso a realizar el análisis e informe, y fin de diferir el requerimiento presentado por la Comunidad y tomar en su ingerencia.

Con memorando interno No. 111-**CGFP-2024 de fecha de recibido 11 de abril del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cerda – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señora de Fomento Agrícola proceda a realizar el respectivo análisis según lo solicitado.

Con memorando No. 112-**CGFP-2024** de fecha de recibido **12 de abril de 2024**, suscrito por el Ing. Hermes Ron – Jefe de Fomento Agrícola dirigido a Ing. **XAVIER CEDEÑO**- Profesional de Fomento Productivo II, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe No. 116-AC-2024 suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo II, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a favor de la Comunidad Participativa 2024, está incluido en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 262 de la Constitución de la República en concordancia con el literal h del artículo 47 y literal b del artículo 62 del COOTAD, mismo que es

[illegible] en el artículo [illegible] del Código de Finanzas Públicas, en el cual sugiere se proceda con la suscripción del convenio de [illegible] de la Constitución;

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **03 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica [illegible], Directora (e) de Planificación, [illegible] del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2019-2023 y el Plan de Gobierno;

Con memorando **Nro. PEG-JE-CGFP-2024-** de fecha de suscripción **08 de octubre de 2024** suscrito por el Ing. Romero Ruiz – Jefe de Cooperación Agrícola adscrito a Coordinación General de Fomento Productivo que dispone la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** mediante la Participación Participativa 013, a través de este personal(es) se realice enlace a la Coordinación;

Con memorando memo **Nro. GAD.CGFP-2024-** de fecha de suscripción **15 de Octubre del 2024** suscrito por el señor **Kleber Sánchez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Ing. Jacqueline Pilay Tigrero**, Profesional Investigadora 3, la elaboración del Convenio entre el Gobierno **Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas** y la **Universidad** " (sic) en el cual detalle mencionado a la mencionada Institución cuenta mediante un cronograma de actividades en beneficio directo a la Coordinación;

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada";

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 num. 2ro. dentro principales del Estado, entre otros el siguiente "2. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconocerá "todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la ciudadanía solidaria para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en la gestión social en todos sus niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)";

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 339 que las inversiones del Estado son prioritarias, especialmente las destinadas a consolidar políticas y las personas que actúen en virtud de una asociación pública mixta, nacional, extranjera del consentimiento y favorables a la que sea aplicable en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de promover acciones para el mejoramiento de sus fines y metas afectivo al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución;

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos barriales y parroquias urbanas que hayan sido reconocidas con anterioridad a la vigencia de esta Constitución podrán ser constituidas como gobiernos parroquiales rurales, siempre que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre las siguientes menciona: "2) Fomentar la actividad agropecuaria. 7) Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las atribuciones previstas en los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Subsidiariedad y Complementariedad", "Equidad Intergeneracional", "Corresponsabilidad", "Participación Ciudadana y de Rendición de Cuentas".

El Consejo Nacional Descentralizado de la Provincia de Chubut es una persona jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 84 del COOTAD, una primera asamblea del Consejo de la Provincia con el COOTAD, dentro de los ocho días siguientes al cuarto domingo siguiente a la proclamación de resultados, el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Art. 91 ibid. y del COOTAD.

El COOTAD establece en el artículo 41 que, los funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD establece en el artículo 50 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras el siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "k) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 133 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. - Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán las "Formas

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de Los Órganos de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, se podrá constituir en el territorio de ejercicio de la participación ciudadana y control de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, nuevas, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General establece para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público señalados en el artículo 77 sobre las transferencias de dominio de los bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a todas las instituciones del sector público que ocupen, usen y utilicen de cualquier forma los fondos de cuya ejecución principalmente, los siguientes actos de disposiciones del dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana con Ayuda Democrática aprobada el día 20 de mayo de 2021, según la Resolución No. GO-2021-RES-GADPO, que contiene los criterios y prioridades generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 01 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º GO-2022-RES-GADPO, expide la Reforma a la Resolución No. GO-2021-RES-GADPO, que contiene los criterios y prioridades generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo sentido resulte adecuado a la intención de las partes. En este caso se interpretarán según los siguientes términos:

Cuando los términos se hallen definidos en de este instrumento, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes aplicables se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con la unión del entorno y la intervención de sus componentes.

En lo no previsto se aplicará las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto celebrar un Convenio de cooperación entre el "GADPO" y la "BENEFICIARIA" **"CAJA DE LUZ CITIUS"**, Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2020, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad en línea a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0006-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los montos son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL MONTO DE MONEDA OBJETO A LA CONVENCIONAL MONTO QUE SE ENTREGA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD COLINA DE LOS CEIBOS
DETALLE DE LOS BIENES

1	Unidad	Motocultor a diesel, 10 hp	Con motor a diesel de 4 tiempos, de 10 hp, con arranque manual, transmisión de 6 velocidades, incluye kit de herramientas, manual de operación y garantía de fábrica.	01	$ 1.500,00	$ 1.500,00
2	Unidad	Bomba de fumigación de 20 litros	Bomba de fumigación manual de 20 litros, con palanca ergonómica, boquilla ajustable y correa de hombro.	01	$ 87,50	$ 87,50
					VALOR TOTAL:	$ 1.587,50

El valor del referido proyecto asciende a la cantidad de **$ 1.587,50** (mil quinientos ochenta y siete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán entregados de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar las gestiones pertinentes para la entrega de los bienes descritos en la cláusula tercera del presente instrumento.
c) Realizar el acta de acompañamiento del proceso de capacitación del objeto del convenio y proceso interinstitucional de la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las actividades que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes materia del convenio con la directiva de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "CRÍA PORCÍCOLA" a la PRODUCTORA AGRÍCOLA LOS HERMOSOS DE COLINA DE VALLE, mediante un Presidente Participativo 2023, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", con el cumplimiento de la entrega se procederá a suscribirse.

b) Cobrar por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, aumento de mayor responsabilidad al Gobierno Nacional, determinados por la Prefectura de Zárate.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d) Abonar con el cobrado, buen uso y mantenimiento de los bienes mientras dure la vigencia del presente convenio.
e) Usar los fondos que el Gobierno a administrador del Convenio para el seguimiento, mantenimiento y conservación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la acción de técnica seguimiento.
g) A financiar el pago del personal suscripto a nuestra Ayte de Prefectura.

Beneficios de las partes:
Se beneficiará las familias ambientales y la comunidad.
Contribuirán al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fortalecer el desarrollo productivo e integrado de las territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones pendientes en el Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN
La administración, ejecución, seguimiento, liquidación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan en siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio.

Por parte del "GADPR":
Se designa administrador del Convenio por el técnico **Cristhian Lloret Medina** – encargado de Fomento Productivo y de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente del honorable cabildo de seguimiento y ampliación del convenio de ejecución.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Promover mecanismos eficientes, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad permitiendo sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

a. Dentro a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado inmediato inmediatamente a cualquier duda en la ejecución del convenio, procurando la solución del caso.
f. A no ser prejuicios (a) tercera política entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán cumplirse todas programadas por acreditación para la actividades de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

En responsabilidad de la administradora informal a las cláusulas expresadas dentro de presente convenio, así como también son de su responsabilidad cualquier tipo mantenga incumplimiento respecto a la calidad y funcionamiento de las actividades originadas del convenio.

A) Finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del proyecto. Dicho informe será elaborado a través del área mayores de sus mayor contacto desde su terminación por el administrador del mismo convenio y en el mismo se informará del cumplimiento operativo y financiero de convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para su cumplimiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

La municipal de entrega recepción del proyecto **"CONSOLIDACIÓN A LAS PRODUCTIVAS MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE CADENA DE VALOR DE LA PIMIENTA DE CHILLANA"**, mediante la Prefectura Participativa 024 que incluirá la presente Convenio suscrito a la entrega de los Bienes Solidarios en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la representación comunidad beneficiaria. Antes dichos bienes entregados mediante acta correspondiente, así también para esto, la comunidad beneficiaria asumirán la responsabilidad de entrega recepción en conjunto con el GADPO.

CLÁUSULA OCTAVA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

El fin de precedente los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio de comunidad beneficiaria se le asume las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados mediante juicio en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibido de usar el uso en fines o en parte de los bienes entregados mediante en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de asentarse a entidades ajenas a su objeto o a cuales fines que no pongan dentro de sus metas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o pérdida de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Novena del presente Convenio, se comprometen a poner de inmediato dicho suceso ante la Prefectura Naval del Estado donde se produzcan a efectos que sean incluidos en el "SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL INTEGRADO DE ARMAS" (SINAI) y/o el sistema que en el futuro lo reemplace, debiendo remitir copia de la denuncia policial a la Coordinación General de Fomento Productivo de la Prefectura Naval Argentina dentro de los quince (15) días corridos de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio deberán informar por escrito al "SISTEMA" explicando la fecha(s) relacionada a la causa, anexando las pruebas probatorias (fotografías), inconveniente que será referido en el informe final para la exención del Acta de Entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsable/usuario directo o indirecto, ni de los bienes asignados, ningún vínculo y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES hubiere dado cualquier intervención para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por todas aquellas otras las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y aceptada en igual sin la forma en que se suscribe el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la comunidad que los genere, conforme la normativa de los acuerdos y demás normativa internacional que rigen en materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o incumplimiento que surja en la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, procederán mutuamente a dar su pronta solución en cumplimiento estipulado por el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no poder tales acuerdo podrán someter las controversias al proceso de mediación ante un colegio abierto de abogados de conformidad reconocido internacionalmente, para lo cual las PARTES celebran actuar el Centro de Mediación de la Procuración General del Tesoro.

CLÁUSULA QUINTA: [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. [illegible]
b. [illegible]
c. [illegible]
d. [illegible]
e. [illegible]
f. [illegible]
g. [illegible]
h. [illegible]
i. [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Cualquier notificación que deba efectuarse en virtud de este Convenio deberá realizarse por escrito mediante [illegible] y podrá ser entregada en mano o enviada por los medios antes indicados a la parte a quien se notificará toda alegría, a la siguiente dirección:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

El [illegible] en el presente instrumento, las partes se remiten a las [illegible] sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

El ejercicio de sus facultades, así como las de su mandato y beneficio de cualquier [illegible] para ejercer derechos y cumplir obligaciones en el ámbito de [illegible] [illegible] y aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, a todas condiciones de acuerdo.

Los comparecientes leen y reconocen el contenido y alcance de todo el acuerdo que se presenta, manifestando, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Lic. Ricardo Espinosa Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Arq. Gabriela Suárez Morales
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "COLINA DE LOS CEDROS"

CERTIFICADO A LA JEFATURA

Quien suscribe, Sra. **Yesenia Silvana Narvaez Castillo** en calidad de Presidenta del Gobierno Autónomo Parroquial Rural De Tarqui, **CERTIFICO:**

A la **comunidad "Cabeza De Los Ceibos"**, constituida la actualización de su nueva directiva para conocimiento de las instituciones públicas y privadas.

Que la comunidad **"Cabeza De Los Ceibos"**, Perteneciente a la parroquia Tarqui, ha procedido a su nueva directiva **[illegible]** acuerdo con siguientes señores:

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

En todo caso puede certificar en honor a la verdad, faculto a la persona interesada haga uso del presente documento según estime conveniente excepto para trámites judiciales.

[illegible]

[illegible]
PRESIDENTA DEL CLUPET

[illegible] [illegible]

COMUNIDAD COLINA DE LOS CEIBOS

[redacted]

Tarqui 14 de febrero del 2024

En la parroquia Tarqui a los [redacted] la comunidad Colina de los Ceibos realiza la sesión ordinaria de el siguiente orden del día

1. Constatación del Quorum
2. Instalación de la sesión por la compañera presidenta
3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Informe de comisiones
5. Informe del tesorero
6. Cambio del directorio
7. Entrega de documentos
8. Asuntos varios
9. Clausura

1. Con la asistencia de 30 socios presentes pasé al siguiente punto

2. Con la asistencia de 30 socios la señora presidenta de la honorable y da constatada la sesión siendo las 13:00 pm horas

3. En este punto se procede el cambio del directorio en vista de que varios socios se candidatizaron y por una resolución unánime de todos los presentes quedo designado el nuevo directorio, solo que el señor William Gonzales a razones de incapacidades pasa su renuncia y queda sustituido por el Sr. Walter Vanegas y queda conformado de la siguiente manera

Presidenta sra Dalinda Suarez

Vicepresidente sr Walter Vanegas

Secretario Sr Carlos Cleo

Tesorero Sr Jorge Bautista

1° Vocal sra Emma Caldelo

2° vocal sra Digna Cleo

Siendo las 17:00pm horas la señora presidenta da por clausurada la sesión

Sra Dalinda Suarez
Cédula: [redacted]
PRESIDENTA.

Sr. Carlos Cleo
Cédula: [redacted]
SECRETARIO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD COLINA DE LOS CIRCOS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TARACOA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad [illegible] a los [illegible] días del mes de [illegible] del [illegible]

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ELKIN DARWIN [illegible]** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Chávez Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana mediante [illegible] y por otra parte, la **COMUNIDAD COLINA DE LOS CIRCOS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TARACOA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**, representada legalmente por la Sra. **[illegible]**, en su calidad de presidenta, a quienes en adelante de los podrá denominar "**GAPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

[illegible] de fecha [illegible] suscrito por la señora **[illegible]** en su calidad de [illegible] de la Comunidad, dirigido a la Ing. Magali Chávez Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, la solicitud del Presidente [illegible] con el cual [illegible] a la Comunidad.

Mediante [illegible] de documentos externos **[illegible]** de fecha [illegible] de [illegible] suscrito por la Ing. [illegible], Delegada de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceso a realizar el proceso y análisis, y de los planes de requerimiento presentado por la Comunidad y hacia el proceso y análisis.

Con memorando interno Nro. **[illegible]** de fecha de recibido [illegible] suscrito por la Ing. Hermógenes Zambrano García – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la [illegible] Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis según lo solicitado.

Con memorando Nro. **[illegible]** de fecha de recibido **[illegible]** suscrito por el Ing. Hermes Ríos – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. **[illegible]**, Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo [illegible] en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe Nro. [illegible] suscrito por la Ing. **[illegible]** – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "**[illegible]**" a través de la [illegible] Presupuesto Participativo [illegible], está enmarcado en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo [illegible] de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h) del artículo [illegible] y literal f) del artículo [illegible] del [illegible], mismo que se

[illegible]

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **22 de septiembre del 2020** suscrita por la Ing. Mónica [illegible] Directora (e) de Planificación, [illegible] se [illegible] denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra previsto en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana (2019-2023) y el Plan de Gobierno.

Con memorando **Nro. 141-JA-GADPP-2020** de fecha de emisión **06 de octubre de 2020** suscrito por el Ing. Marcelo Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, solicita a Coordinación General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2019, el mismo que está direccionado al beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno **Nro. 2020-CGFP-2020**, de fecha de emisión **19 de octubre del 2020** suscrito por el señor **Klever Santillán Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo **SOLICITA** a la **Abg. Jacqueline Piloy Yapua**, Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **"Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad "** con el fin de [illegible] mencionado a la materia [illegible] se [illegible] en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "2. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 establece que "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y las culturas regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 establece "Las comunidades, comunas, recintos barrios y parroquias urbanas que lo requieran su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria, 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD), establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Equidad", y "Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana y de Rendición de Cuentas".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para ejercer las actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, de forma de lo previsto en el art. 47 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta con el (COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el cumplir competencias concurrentes e instrumentos que corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley del (SENAGUA) y del (CONGOPE).

El (COOTAD) establece en el artículo 47 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "4. Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 133 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera

[illegible]

[illegible]

[illegible]

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en su artículo 29 que: *la autoridad electa en el resultado del proceso de la participación ciudadana y control social de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos*. (...)

El Reglamento General establece para la administración, ejecución, registro y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE BIENES.- Cuando las autoridades y funcionarios referidos en el artículo 1 del presente Reglamento o quien sus veces hagan, salvo los casos previstos para cubrir vacantes temporales, cesen en sus funciones, entregarán mediante acta de entrega-recepción, los bienes que tengan a su cargo para el desempeño de sus labores, incluyendo aquellos que hubieren sido recibidos en comodato o cualquier otra forma de tenencia. Para la entrega-recepción de bienes se procederá de la siguiente manera: (...)

El Consejo de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo del 2021, expidió la Resolución No. 10-2021-GAD-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 28 de mayo del 2021, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución 10-2021-GAD-GADPO, expide la Reforma a la Resolución No. 10-2021-GAD-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en el sentido literal en el contexto de este, y con clara voluntad manifestada de intención de las partes. En este sentido se interpretarán según los siguientes términos:

[illegible]

a) Los actos definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su estricto literal y demás de conformidad con el objeto del convenio y la naturaleza de los compromisos.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más conexas vigentes aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GAD" y CONSEJO COMUNAL DE LOS CEDROS Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuesto Participativo 2024, entendido que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad en virtud a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0006-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los mismos son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: [illegible] de aplicación relacionada a la implementación técnica que se realizará a continuación:

COMUNIDAD COLLA DE LOS CERROS
DEL VALLE DE LOS BOSQUES

1	Unidad	Alimentación para ovinos, 70 kg		111	$ 00.000	$ 000.00
2	Unidad	Comedero de madera, 2.5 kg		10	$ 00.00	$ 000.00
						$ 000.00

El valor de dicho aporte asciende a la suma de **$ 000.00** (pesos [illegible] con 00/100), cuyo importe corresponde a [illegible]. Esta contribución se realizará de una sola vez en el momento de la firma del presente.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "DADPP" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Dorlana se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los informes pertinentes para la entrega del recurso económico en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del correcto y oportuno cumplimiento, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los comentarios que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes materiales con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega-Recepción de los bienes materiales al proyecto "CAPITALIZACIÓN A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE UNIDAD DE VALOR" mediante los Presupuestos Participativos 2023, conjuntamente con el Representante del "DADPP" para así constar el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

e) Cumplir por su propia cuenta los gastos que demande la organización y mantenimiento de los cursos ocurridos de estos responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
f. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo económico de la comunidad.
g. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles que le sean entregados para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
h. Dar las facilidades que la requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y culminación de los cursos.
i. Dar cumplimiento estricto de las disposiciones dadas por el administrador necesarios de cumplir mediante el presente documento seguimiento.
j. Al finalizar el plazo del convenio, suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se beneficiará los fondos autosustentable y la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar la industria asociativa e integrada de los artesanos rurales.
Promover y concientización del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones pendientes en el Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN
La administración y ejecución seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GAD-PO"
El designa Administrador del Convenio por la Técnica **Cristhian Lloret Bastidas** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y ejecución del convenio de ejecución.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar suficientes, monitorear, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad periódicamente sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

a) Dotar a conocimiento de la misma autoridad y designado a ejecutar inmediatamente a convenir dentro de la ejecución del proyecto, documento de autorización del caso.
b) A fin de entregar los recursos aprobados, designado el proyecto, igual al presente convenio, deberán cumplirse todas programadas y/o convenidas para la consideración de los bienes entregados a la Subcontratación/Fiscal.
c) Cualquier otra sub, con la necesidad del presente convenio del cooperante para garantizar su debida ejecución.

En cumplimiento de la administración informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, del cual tendrán en de su responsabilidad respaldo los informes mensuales recibidos a la unidad y finalización de las actividades programadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado a máximo treinta días calendario de dicho objeto contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para la ejecución y vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La municipal de ambas ejecución del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE CAÑAR"**, mediante la **"Implementación"** adquisición con que implica el objeto Contrato, convenio o el entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria. Dicha fecha será entregada mediante acta de entrega recepción que suscribirá para ello la comunidad beneficiaria, quienes se reunirán este de entrega recepción en conjunto con el GAD/PCC.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precaldar los recursos públicos entregados mediante el objeto Contrato, convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados mediante actas de entrega Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de subir el uso de bien o en parte de los bienes entregados mediante actas de la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto y a dichos bienes sea de propiedad común de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o pérdida el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Policía Nacional del Ecuador dentro de los 3 días hábiles de ocurrido el hecho, adjuntando la denuncia formulada, información que será referida en el informe final para el suscripción del Acta de Finiquito, del mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final de el seguimiento correspondiente, previo las facilidades hasta llegar a recibimiento y reposición incluso por el caso fortuito de los mismos suscritos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" exponiendo el hecho ocurrido y de ser el caso, presentar los medios probatorios correspondientes, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo patronal, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud por escrito de cualquiera de ellas y surtirá efecto a partir de la fecha en que las partes lo suscriban a través de instrumentos modificatorios, anexos y cuando no se contraiga su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley de derechos y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación o aplicación relacionada con este convenio, establecerán mecanismos a los cuales cualquier conflicto será solucionado mediante el diálogo directo, serán resueltas de forma amistosa y amigable por los representantes legales de las Partes y sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar los comparecientes el proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES suscriben el acta de mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este contrato, se observará lo establecido en la norma de Derecho Común aplicable a este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-
Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acredite la calidad de representante (Resolución administrativa No. [illegible]) del señor [illegible]. Copias de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b) Oficio s/n del pedido de la Asignación de la Comunidad.
c) Contrato "[illegible]"
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) [illegible]
h) Certificado No. [illegible]
i) Certificación de Planificación que el Proyecto está incluido en POTI.
j) Disposición para elaborar el convenio [illegible].

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito mediante la entrega personal o por correo electrónico a la Parte a quien va dirigida, a la siguiente dirección:

[illegible] de la Provincia de Orellana

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

En la que las personas autorizadas en el presente Convenio, las partes se reconocen a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las consecuencias correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, las partes con de su voluntad y conocimiento de capacidad legal suficiente para obligar derechos y cumplir obligaciones en la calidad en que comparecen, en prueba, ratifican y suscriben todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, a todos constituyen su contenido.

DESARROLLO

PREFECTURA
CORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

Los comparecientes leído y conocimiento firman el presente en unidad de acto en la Coordinación General de Fomento Productivo, en fe de lo cual procedo a suscribirlo con los comparecientes en legal forma y conmigo.

Lic. Marcelo Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Ing. Gabriela Suárez Marcos
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "COLINA DE LOS CEDROS"

DE
SA
RRO
LLO

CONVENIO N° 247-GDP-2024 [illegible]

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD COLINA DE LOS CEIBOS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TRAICIA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por su prefecto **WILMER SANTIAGO GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Cisneros Manjarres, Prefecta de la Provincia de Orellana calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0002-P-GADPO-2023 de fecha 15 de mayo de 2023 y por otra parte, la **COMUNIDAD COLINA DE LOS CEIBOS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TRAICIA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por la Sra. **GALINDO KUPPER AGRIPA RAQUEL**, en su calidad de presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", a cuyo fin se regirán al siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.-

Mediante oficio S/N de fecha 12 de abril del 2024, suscrito por la señora **Patricia Ivanna Recalde** en su calidad de Presidenta de la Comunidad, dirigido a la Ing. Magali Cisneros Manjarres, Prefecta de la Provincia de Orellana, se solicitó los Presupuestos Participativos con oficio 2024 en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía de despacho de documentos externos **CORREOS No. 51377** de fecha de recepción el **03 de abril del 2024**, suscrito por la Ing. Dayra Blanco – Delegada de Prefecta, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, pronto a indicar el pedido a cliente, y fin de atender la solicitud presentada por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando interno Nro. 111-**CGFP-2024, de fecha de recibido 11 de abril del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Cardenas Cañar – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señora Ing. Fomento Agrícola, pronto a realizar el respectivo análisis según lo solicitado.

Con memorando Nro. 047-**UA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **12 de abril del 2024**, suscrito por el Ing. Nayeska Arce – Jefa de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. **XAVIER CEDEÑO**, Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe Nro. 106-AC-2024, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "**CONTRIBUYENDO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la Ing. Presupuesto Participativo 2024, está enfocado en la competencia establecida en los numerales 5 y 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h del artículo 41 y literal f del artículo 42 del COOTAD, mismo que es

[redacted]

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece "Los consejos regionales, consejos provinciales y municipales tendrán facultades legislativas y de fiscalización, que se ejercerán de conformidad con la Constitución y la ley. Estas facultades serán reguladas de acuerdo con el modelo de descentralización establecido en la ley que regule el sistema nacional de competencias."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Prestar los servicios públicos y construir la infraestructura física necesaria para su eficiente funcionamiento. 4. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 5. Gestionar el riego para el fomento productivo, de acuerdo con la ley. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en el artículo 2 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Subsidiariedad y Complementariedad", "Equidad Interterritorial", "Participación Ciudadana y de Representación del Ecuador".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar las políticas públicas provinciales para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en el área de la provincia en el Art. 84 del COOTAD, tiene primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta con fin COOTAD, quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio privativo conjuntamente la administración local conjuntamente el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 47 que, los Consejos del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras la siguiente letra: "f) Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD establece en el artículo 49 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "k. Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias."

El COOTAD establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, los autónomos del Ingeniero

[illegible] y competencia, observando las políticas emanadas de los órganos rectores en materia productiva y agropecuaria y en apego a las características y vocaciones productivas territoriales, en ejercicio de las competencias del gobierno central como dispone la norma suprema.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales les corresponde de manera concurrente el fomento de actividades participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad territorial y democratización de los servicios técnicos y financieros y de promoción de capacidades de tecnología mediante el conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para la creación de territorios de investigación científica y tecnológica, de construcción de infraestructura de apoyo a la producción de riesgo de organizaciones económicas de los productores a través del emprendimiento económico y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en la toma de decisiones y ejecución de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias implementan programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, comercialización del riesgo, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, integrado principalmente a los micro y pequeños productores. (. . .)

Resolución Nro. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo "5" que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de las competencias de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnología e innovación, y de las demás afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la ley, [illegible] y la normativa vigente.

El reglamento general del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su artículo 58 que las entidades del sector público central-nacional descentralizado y autónomo no centralizado a nivel de provincias rurales o polígonos de desarrollo priorizados por falta de acceso a mercados o servicios de desarrollo privado tal como los definidos en el artículo 57 de este reglamento, educación, salud, inclusión social y atención ante la ocurrencia de emergencias o desastres naturales de carácter no recurrente, podrán ejecutar programas o proyectos productivos de manera excepcional, previo informe favorable emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el cual [illegible] se confirmen en Presupuesto General del Estado y que la ejecución corresponda para el caso de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las entidades, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas del derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos productivos en función de la rectoría directa de la competencia. Las políticas sectoriales de política en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y provinciales y los consejos municipales en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, [illegible] establecerán en función a prioridades generales que emanen [illegible] para la ejecución de las mismas competencias.

DESARROLLO

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 79 que, se podrá constituir en el Registro del proceso de la participación ciudadana y control de las autoridades y ciudadanía de una comunidad, quienes no hayan conseguido participar en la forma del mecanismo, participación y gestión de asuntos públicos [...].

El Reglamento General establece para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establecido en el artículo 17 sobre las transferencias de dominio de los bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1° del presente Reglamento a través con instituciones del Sector Público que deseen dicho activo y utilizar de beneficiarios en forma de uso de acuerdo individual, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en cuanto Ordenanza, aprobada el día 25 de mayo de 2021, según la Resolución Nro. 001-2021-GAD-PO, que contiene los criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 25 de mayo del 2021 el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución Nro. 001-2021-GAD-PO, aprobó la reforma a la Resolución Nro. 001-2021-GAD-PO, que contiene los criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del presente deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y con respeto a la voluntad de las partes. En caso de [illegible] se interpretarán según los siguientes términos:

[illegible]

El uso de estos términos en las bases establecidas se refiere a la [illegible] en el convenio en su sentido literal y sirve de conformidad con el objeto del convenio y el interpretación de los compromisos.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y [illegible] relativa a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer las características de cooperación entre el "GADPO" y CONSORCIO "CLUSTER DE LOS CACAOS" Proyecto "**RESPALDO/APOYO A LA INSTALACIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, actuando con el asesoría en beneficio directo a la colectividad en virtud a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el [illegible] en concordancia con lo establecido en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los suscriben son entregados en calidad de donación.

[illegible]

COMUNIDAD COLINA DE LOS OLIVOS
DETALLE DE LOS BIENES

1	Unidad					
2	Unidad					

El valor de oferta antes descrito es de un total de **$ 447,00** (cuatrocientos cuarenta y siete con 00/100 dólares americanos) incluido impuestos de ley, el mismo que será cancelado por el beneficiario de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el GADPR y la Comunidad se obligan a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los tramites correspondientes para la entrega de los bienes y socializar beneficios en la Comuna durante del proceso de entrega.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes materia del convenio con la Organización de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega-Recepción de los bienes materia del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR mediante un Presupuesto Participativo 2024, conjuntamente con el Representante del GADPR, para dar constancia de cumplimiento de la entrega en beneficio a beneficiarios.

h. Cede por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
i. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
j. Asumir con el costeo, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
k. Dar las facilidades del fiscalizador del Convenio, para el seguimiento, mantenimiento y funcionalidad de los bienes.
l. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la aprobación técnica respectiva.
g. Al finalizar el plazo del convenio, suscribirán el respectivo Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se beneficiarán las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio hasta el momento de la terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:
La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GAD/PO":
Su delegado Administrador del Convenio por el técnico **Cristhian Lenin Bustos** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la dirección de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente/a/ fiscalizador/a del seguimiento y ejecución del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la particulares beneficiarios sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

a. Velar y cerciorarse de la misma ejecución y/o entrega cualquier requerimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proporcionar la información que
b. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el anticipo, cuyo fin es evitar conflictos, deberán cumplirse todos programas y/o proyectos para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
c. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Las responsabilidades de la administración técnica a las cuales hacemos mención serán de acuerdo al Convenio, del cual ambas partes se dan su responsabilidad respectiva con relación institucional, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y productos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde su terminación, por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para la suscripción y ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESALOJO DE EXPRESA INTENCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La comunidad de primera creación del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE DIQUIGA"** mediante de **"Asociación"** adquirirán con sus recursos la propiedad exclusiva a la entrega de los bienes entregados por la Prefectura Orellana con presente Convenio, a fin mancomunar procesos productivos, mejorar sus ingresos económicos, mejorar sus condiciones de vida, siempre y cuando cumplan con el objeto del convenio, la comunidad beneficiaria, suscribirá un respectivo acta de entrega recepción del proyecto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto de convenio, la comunidad beneficiaria no se asume las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados mediante como en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, durante prohibido de cinco (5) años no podrá dar en uso, prestar, arrendar, comodatar, vender en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como los desplazarse a actividades ajenas a su objeto o a terceras fincas que se encuentren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme a la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Policía Federal del Estado donde se encontrare y notificar por escrito al "UNEPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finalización del mismo, la consecuente al beneficiario y/o usuario final con el seguimiento correspondiente, previsto en facilitarles hasta lograr la reconstrucción y ejecución definitiva por el cual Convenio de su fecha y vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "UNEPO" explicando la hechos relevantes a la causa, aportando los medios probatorios pertinentes, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se hará por escrito de suscripción de ellas y anexará en cada una de ellas en que se describa el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley vigente y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o incumplimiento que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, pretensiones modificatorias o de cualquier cuestión no contemplada relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes y sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter sus controversias al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES adoptan ante el Centro de Mediación de la Procuración General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 0038-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n del Señor Presidente de la Comunidad
c. Convenio **FOMENTO AVÍCOLA**
d. RUC [illegible]
e. RUC [illegible]
f. C.I. [illegible]
g. CONSEJO No. [illegible]
h. Certificación de Organización que el Proyecto sera ejecutado [illegible]
i. Disposición para realizar el convenio Memorando [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito mediante fax o documentos a prueba del entregado en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificando este dirigido a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Espejo y Cuero Caicedo

Teléfono: (02) 751 766 / 065 757 152

whatsapp: 0991752726

Email: [illegible]@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En la que las solicitud solicitada en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de una y de la Parte y las prohibiciones correspondientes.

En aquellos en sus facultades, en pleno uso de su voluntad y conocimiento de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, con libertad, celebran y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

DESARROLLO

"Los comparecientes Sres. y Señoras aceptan en todas y cada una de sus partes el presente instrumento, en la que se cumplirá y suscribirá en tres ejemplares del igual valor y contenido."

DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Daniela Suárez Macías

PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "COLINA DE LOS CEIBOS"

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

[redacted]

Documento No.: TT 1255

[redacted]

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1343

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1008

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA INTEGRA RELACIONADA ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1342

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: FT 1342

[redacted]

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: 11 1242

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PROVISIONAL

Documento No.: 11 1500

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN (Definitiva/Parcial)

Documento No.: TT 1926

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL/DEFINITIVA

Documento No.: 11 1506

En el Cantón Francisco de Orellana, a los [illegible] días del mes de [illegible] del año [illegible], a partir de las [illegible] horas, comparecen a la suscripción de la presente Acta de Entrega Recepción [illegible] por una parte el Arq. [illegible], en calidad de [illegible] y por otra parte el señor [illegible], en calidad de [illegible] de la Fiscalización, quienes libre y voluntariamente proceden a suscribir la presente Acta de Entrega Recepción [illegible] bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: [illegible]

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				Subtotal:	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

REMISIÓN INFORME CAMPO 2024
N° [illegible]

PARA:	[illegible]
FECHA:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]
ENVIADO:	[illegible]

En atención al Memorando N° [illegible] con fecha [illegible] suscrito por el [illegible], solicito [illegible]

- [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº. 1736-CGFP-2024

PARA:	Sr. [illegible] [illegible]
DE:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]
FECHA:	[illegible]

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente de **ENTREGA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA** con relación del Proyecto denominado "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque de cadena de Valor" mediante Ord. PP-2024, a favor de la **ASOCIACIÓN AGRÍCOLA AMANECER** perteneciente a la Parroquia El Coca del Cantón Francisco de Orellana, bajo la responsabilidad del señor Silvio Fabricio Palomeque Rosero — Presidente de la Directiva perteneciente de la [illegible] Cantón, según consta en detalle en el Memorando Nº [illegible] CGFP-2024 emitido por el Ing. Andrés Vaca Rojas — Asistente Administrativo.)

Particular que comunico para los fines pertinentes de ley.

Atentamente,

ORELLANA

Ing. [illegible]
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

RECIBIDO
14 OCT 2024

DESARROLLO

MEMORANDO No. [illegible]

PARA: [illegible]

ASUNTO: [illegible]

Con la finalidad de continuar con las actividades planificadas referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de valor financiado con los Presupuestos Participativos 2024, anexo remito el ESTUDIO DE INGENIERÍA AGRÍCOLA CORRESPONDIENTE A HORTALIZAS contemplado en el convenio No. [illegible] en beneficio de la Comunidad "NUEVO AMANECER" de la parroquia [illegible] a nombre de la Señora [illegible], a nombre de la misma que la solicita presidida por el Sra. [illegible], con C.I. [illegible], se mencionado cumplido a los Presupuestos Participativos 2024.

Item	Unidad	Cantidad	Precio U.	Precio T.
1	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL				[illegible]

Para ello que envío mediante la entrega de los documentos para que se realice los trámites pertinentes ante la entidad de Enlace.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CONVENIO N° [illegible] [illegible]

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD NUEVO AMANECER PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 19 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ALEXIS SANGANGO GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado del Ing. Miguel Mangabi Ordoñez Mendúmez, Prefecto de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. [illegible] del [illegible] 2023 y por otra parte, la **COMUNIDAD NUEVO AMANECER PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**, legalmente representada por la Sra. [illegible] a quienes en adelante se les podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**" o actor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio S/N° de fecha 23 de [illegible] de 2024 suscrito por la señora Gianna Pasquinelli Presidenta de la Comunidad Nuevo Amanecer, quien delegado a la Ing. Miguel Ordoñez Mendúmez Coordinador de Fomento Productivo y Delegado del Prefecto de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto denominado "[illegible]" en beneficio directo a [illegible]

Mediante oficio [illegible] de fecha [illegible] suscrito por el Ing. [illegible] Delegado del Prefecto, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de conocer el requerimiento presentado por la Comunidad y actor de su origen.

Con memorando interno No. **[illegible]**, de fecha de recibido **[illegible]** suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantos – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola proceda a realizar el respectivo análisis según lo solicitado.

Con memorando No. **[illegible]**, de fecha de recibido **[illegible]** suscrito por el Ing. Luis Moreno – Jefe de Fomento Agrícola encargado, delega al Ing. **[illegible]** Profesional de Fomento Productivo 2, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe **[illegible]** suscrito por el Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "**[illegible]**" a través de la Ing. [illegible] Profesional de Fomento Productivo 2, emite informe en el cumplimiento establecido en los numerales 3 y 7 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h) del artículo 47 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se

[illegible] a los [illegible] días del mes de [illegible] del [illegible]

Comparecen: [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de [illegible] suscrita por la Ing. [illegible] Técnica Cantonal de [illegible] [illegible] "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Azuay 2015-2025 y el Plan de Gobierno.

Con Memorando Nro. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de [illegible] suscrito por el Ing. Hernán Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, solicita a Coordinación General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE AZUAY", mediante los Presupuestos Participativos 2015, el mismo que será direccionado en beneficio directo a la Comunidad.

Con Memorando Interno Nro. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de [illegible] suscrito por el señor **Pierre Sánchez Cabrera** – Coordinador General de Fomento Productivo, [illegible] a la **Abg. Jacqueline Piña Tapia**, Profesional Administrativo 3 la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay y la Comunidad [illegible] beneficiada en beneficio directo a la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "4. Promover el desarrollo sostenible, el patrimonio natural y cultural, el ambiente sustentable y la utilización racional de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone que "Los derechos, corresponsabilidades, políticas, responsabilidades y relaciones con Naturaleza y principio de los ejercicios garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que las asociaciones bajo cualquier forma de organización de la sociedad, como ejercicio de la ciudadanía deben cumplir procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las personas que presten servicios públicos. [...]

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 240 que los gobiernos descentralizados de cualquier nivel tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que los consejos regionales y provinciales tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y territorio, de conformidad con la ley. Las ordenanzas provinciales se sujetarán a la ley que delimite la competencia y jurisdicción territorial.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 241 que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los gobiernos autónomos descentralizados.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria." "7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios de: "Solidaridad" "Subsidiariedad y complementariedad" "Participación ciudadana y de representación del mandato".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar las actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 42 del (COOTAD) cuya primera autoridad del Ejecutivo es el Prefecto/a (Art. 43 COOTAD) quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio completo, exclusivo e indelegable del competencia de gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del (COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 47 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: "f) Promover el ordenamiento y planificación provincial en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "k. Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas (Agropecuarias - Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, el ejecutivo de turno

[illegible]

[illegible]

[illegible]

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público establece en el artículo 77 que la transferencia de dominio de los bienes muebles entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o sean de beneficencia pública no será un punto efectivo, principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles comparecencia institucional gratuita donación particular y materialización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 05 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 05-CPO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales sobre la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 10 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria mediante Resolución N° 01-CPO-GADPO expide la Reforma a la Resolución No. 05-CPO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos que contienen dentro interpretarse en el sentido literal en el contexto de este y cada cual tendrá dependiendo de relación de sus partes. Los términos [illegible] en el presente instrumento.

[illegible] de la forma de cada [illegible] en las que acuerdan de sobre el [illegible]

Si no están definidos en las leyes aplicables se entenderá en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente convenio tiene como objeto establecer las relaciones de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "NUEVO AMANECER"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Productos Priorizados (PP) mismos que se ejecuta en beneficio directo a la ciudadanía, en torno a la competencia de Fomento Productivo establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0006-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los mismos son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO. – La [illegible] entrega de [illegible] a la organización [illegible] que se [illegible] a continuación:

[illegible]
DETALLE DE LOS BIENES

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]						

[illegible]

CLÁUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio;
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento;
c) Realizar el debido fiel administrativo del convenio a través del área de [illegible] y proyectos productivos, a los [illegible] beneficiarios;
d) Realizar las recepciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio;
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la organización de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes muebles al presente [illegible] y a [illegible]

Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con la Subsecretaría del "SAFIP", será quien confirme el cumplimiento de la entrega en tiempo y calidad.

h. Comunicar a la Comunidad sobre los gastos que demande la ejecución y mantenimiento de las tareas, asumiendo las actas responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Entrerios.

i. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.

j. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, haciendo suya la custodia del presente convenio.

k. Dar los facilidades del a mayores al almacenaje del Consorcio, para el seguimiento, acompañamiento y comprobación de los bienes.

l. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio haciendo la acotación técnica pertinente.

g) Al finalizar el plazo del convenio, suministrar el inventario de Presupuesto.

Beneficios de las partes:
Se beneficiarán las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Consorcio el Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomenta la desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en las siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de cualquiera de las partes respecto de compromisos no [illegible] [illegible] en el Convenio hasta la fecha de la terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GAD":
Se designa Administrador del Convenio por el técnico **Intelligo Lisel Bustos** – Analista de Proyectos Productivos 2, de la unidad de Convenio Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente del Consorcio hará el seguimiento y firmará del convenio de consorcio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.

d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e) Dotar a conocimiento de la misma autoridad y delegado cualquier circunstancia o novedad durante la ejecución del convenio, proporcionando las soluciones del caso.
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente ingreso al presente convenio, deberán cumplirse todas programadas con anterioridad para la construcción de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su buena ejecución.

En responsabilidad de la administradora informar a las instancias competentes sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad respaldar los informes mediante registro a la calidad y finalización de las actividades emprendidas del convenio.

En finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será detallado y suficiente tanto del plazo máximo de dos meses cumplidos desde su terminación por la administradora del mismo convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: REVOCATORIA DE EXPRESA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La comunidad de [illegible] mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON RIEGOS DE CAÑAS DE MAÍZ EN LA PARROQUIA DE DELLANA"** mediante del Presidente/a Representante Legal, que suscribió el presente Convenio mediante el cumplimiento de sus fines establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria. Antes dicho bien entregado mediante acta administrativa de revocatoria para esto la comunidad beneficiaria cuando se encuentre en la entrega recepción en conjunto con el GAD/PD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

El fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente ingreso al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no se permite las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados y entrega [illegible] en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b) La comunidad beneficiaria, queda prohibido de usar el uso su todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlo a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Decima del presente Convenio, se comunicará a cargo la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GAD/PP", adjuntando la denuncial formulada; información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, la comunidad se beneficiaria y/o usuario final fue se seguimiento correspondiente, pudiendo las facultades hasta llegar al enriquecimiento y recepción dictada por el Juez Competente de las fechas suscritas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor y caso fortuito la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio deberán informar por escrito al "GAD/PP" explicando la razón adecuada a la causa, adjuntando las medios probatorios fotográficos, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera bajo ningún concepto relación laboral de la "GAD/PP" con el personal de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que sean una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIA:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se hará mediante la suscripción de otro y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley de derechos y demás normativa internacional que rija la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, adicional incumplimiento o de cualquier cuestión no contemplada relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos previsto constitucionalmente, ante el cual las PARTES deberán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se aplicarán supletoriamente las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Nombramiento, autoreconocimiento, cédula de identidad, Copia de cédula y papeleta de votación del representante de la Consultora)
b. Oficio s/n del pedido de la obligación de la Contratante
c. Contrato **156-MCI-GADPE-2024**
d. de 445 (2024-08-23)
e. de 4 (2024-08-23)
f. OD: 1186
g. CONSEJO, No. 446777-001
h. Certificación de Presupuesto para el Proyecto (este anexado al PAC)
i. Disposición para elaborar la contratación (Memorando 1186-2024-GADPE-JPDV)

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Cualquier notificación o comunicación que las Partes deban hacerse en virtud del presente convenio, incluso la administrativa, y prueba del cumplimiento de dichas y sus partes, deberán constar por escrito y serán notificadas en sus direcciones:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Galicano

Dirección: Av. 3 de Octubre entre Diputado y Calle Ancla

Teléfonos: (02) 512-700 / 593 (02) 512-701

Extensiones: (02) 2221-110

Email: comunicacion@galicano.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se sujetan a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y del profesional correspondiente.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y conscientes de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, se MANIFIESTA celebrar y suscribir todos y cada uno de los términos estipulados en el presente Convenio, a cuales condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Manuel Castellanos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Silvia Palacios Narvaiza
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD " NUEVO AMANECER"

CERTIFICADO A LA DIRECTIVA

El suscrito **SR. FREDY WILLIAM FREIRE PAPA**, en calidad de **PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAYUMA**, tengo a bien de:

CERTIFICAR:

A la **[illegible] PARROQUIA SAYUMA, CANTÓN PUJILÍ DE COTOPAXI Y PROVINCIA DE COTOPAXI** correspondiente a la actualización de su nueva directiva para relacionamiento de las Instituciones Públicas y Privadas.

Que la **COMUNIDAD "NUEVO AMANECER"**, ubicada en la vía hacia Chipluntus sector bajo 50, margen derecho, perteneciente a la Parroquia Sayuma ha conformado a su directiva **[illegible]** para los siguientes Períodos:

N°	DIGNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES
1	PRESIDENTE	[illegible]
1	VICEPRESIDENTE	[illegible]
1	SECRETARIA	[illegible]
1	TESORERA	[illegible]
1	PRIMER VOCAL	[illegible]
1	SEGUNDO VOCAL	[illegible]
1	TERCER VOCAL	[illegible]

Es todo cuanto puedo Certificar en honor a la verdad, pudiendo la interesada hacerlo uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Expedido y firmado [illegible]

Sayuma, 10 de enero del 2024

Atentamente,

SR. FREDY WILLIAM FREIRE PAPA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAYUMA

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO

El suscrito **DR. JAGUIT WILLIAM FIGUEROA PUPO**, en calidad de **PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA**, luego a bien de:

CERTIFICAR:

Que la **[redacted]**, ubicada en la vía Arco-Dayuma Punto km 32, Margen Derecho, perteneciente a la Parroquial Dayuma, Cantón Francisco de Orellana y Provincia de Orellana, misma que se encuentra en la jurisdicción de la Parroquia Dayuma y está registrada dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial.

Es todo cuanto puedo Certificar en honor a la verdad, pudiendo la interesada hacer uso del presente documento como lo crea conveniente.

Dayuma, 30 de mayo de 2024

Atentamente,

DR. JAGUIT WILLIAM FIGUEROA PUPO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DAYUMA

COMUNIDAD NUEVO AMANECER

ACUERDO MINISTERIAL Nº [illegible]
DE FECHA: 07 de octubre del 2016

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COMUNIDAD NUEVO AMANECER.

ORDEN DEL DÍA.

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. Elección y posesión del Nuevo Directorio para el periodo enero del 2014 a enero del 2016.
5. [illegible]
6. [illegible]
7. Clausura.

DESARROLLO

1. [illegible]

   Siendo el día y la hora para la que fueron convocados a la Asamblea General, la señora Secretaria informa sobre la asistencia de los socios presentes, de los que consta y da a conocer que se encuentran presentes 08 socios, por lo que se cuenta con el quorum reglamentario para la sesión.

2. Instalación de la sesión por parte de la señora Yolanda Tigasi en su calidad Presidenta saliente.

   Siendo las 09:00, la señora Presidenta saliente, agradece la presencia de todos los socios presentes y da por instalada la sesión Ordinaria para la cual fueron convocados.

3. Lectura y aprobación del Acta Anterior.

   La señora Presidenta saliente pide a la señora Secretaria proceda con la lectura del Acta anterior de fecha 8 de noviembre del 2013, a todos los socios presentes mencionada, quienes una vez escucha proceden a aprobarla en todas sus partes.

COMUNIDAD NUEVO AMANECER

ACUERDO MINISTERIAL Nº [illegible]

DE FECHA: 07 de octubre del 2016

4. Elección y Posesión del Nuevo Directorio para el período comprendido [illegible]

La señora Presidenta, pide a los socios presentes mostrasen los nombres de las socias a socias para que administren y dirijan los destinos de la comunidad, ante las instituciones, de carácter parroquial, cantonal, provincial y las de carácter privado como son las Empresas privadas que se encuentran en nuestro territorio.

Los socios presentes proceden a elegir a sus representantes, los cuales que quedan integrados de la siguiente manera:

NOMINA DEL DIRECTORIO PERIODO [illegible]

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
PRESIDENTE	[illegible]	[illegible]
VICEPRESIDENTA	[illegible]	[illegible]
TESORERA	[illegible]	[illegible]
SECRETARIA	[illegible]	[illegible]
PRIMER VOCAL	[illegible]	[illegible]
SEGUNDO VOCAL	[illegible]	[illegible]
TERCER VOCAL	[illegible]	[illegible]

5. Informe Económico.

La señora Tesorera, presenta el informe económico a todos los socios presentes para que sean ellos quienes, aprueben ella a conocer que está actualmente al día con el pago de los servicios básicos, así mismo pide que los socios que se encuentran en mora y tienen deuda pendiente por multas, cuotas, y el aporte mensual.

Una vez realizado el informe económico, los socios presentes aprueban el informe económico.

6. Asuntos varios.

La señora Presidenta, solicita a los socios que faltaron a la minga realizada un llamado que se ajusten y sufran pagar la multa, para lo cual mantiene para el [illegible] del mismo año a las [illegible], para realizar la limpieza del terreno de Amagsi, ya que el terreno [illegible].

5. **Clausura:**
Siendo las 13:03, y sin más que tratar los temas sobre los puntos del orden del día para los que fueron convocados, la señora Presidenta agradece la presencia de todos los socios presentes y da por concluida la sesión.

Firmamos de manera conjunta.

Sra. Yolanda Ygler
Presidenta Saliente

Sra. Ricardo Ygler
Secretaria Saliente

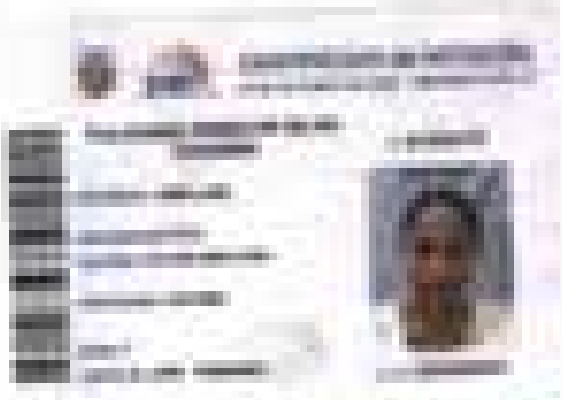

CONVENIO N° [illegible] [illegible]

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD NUEVO AMANECER PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana a los 19 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ALEXIS SAVILAMO GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado del Ing. Miguel Mauricio Chiriboga Maldonado, Prefecto de la Provincia de Orellana, quien con el acuerdo mediante Resolución Administrativa No. [illegible] del [illegible] y, por otra parte, la **COMUNIDAD NUEVO AMANECER PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por la Sra. Tayne Vanessa Palacios Ramache, en su calidad de presidenta, a quienes en lenguaje de los punto denominar **"SAOPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio S/N, de fecha 22 de enero del 2024, suscrito por la señora Gianna Proaños Romero en calidad de Presidenta de la Comunidad, quien delegó a la Ing. Miguel Chiriboga Maldonado Prefecto de la Provincia de Orellana la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024, en igualdad derecho y obligaciones.

Mediante guía recepción de documentos externos [illegible] No. [illegible] de fecha de ingreso el **26 de enero del 2024**, suscrito por el Ing. Elvis Alexis – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, remiten a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad y dentro de su alcance.

Con memorando interno No. **0253-CGFP-2024**, de fecha de recibido **29 de enero del 2024**, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cando – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Unidad de Fomento Agrícola, remiten a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando No. **[illegible]-CGFP-2024**, de fecha de recibido **07 de febrero del 2024**, suscrito por el Ing. Luis Montero – Jefe de Fomento Agrícola encargado, dirigido al Ing. **XAVIER LEONEL** Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe No. **[illegible]** suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEON** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de la Ex Presupuesto Participativo 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 7 y 11 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h) del artículo 41 y literal h) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se

Acción asociativa y/o sus normas vigentes en el marco del Código de Finanzas Públicas y/o la norma vigente en armonía con la aprobación del convenio marco donde establecerá el beneficio de la comunidad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **10 de septiembre del 2020**, suscrita por la Ing. Blanca Nubia Chiguano Jefa de Planificación certifica que el Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra incluido en Plan de Inversión y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2014-2023 y el Plan de Inversión

Con Memorando **Nro. PREFECTURA-DFP-2020**, de fecha de emisión **19 de octubre de 2020** suscrito por la Ing. Romero Ruiz – Jefa de Fomento Agrícola remite a Coordinación General de Fomento Productivo que dispone la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2019 al mismo que este denominado en siguiente tiempo a la Comunidad

Con Memorando Interno **Nro. [illegible]** de fecha de emisión **19 de octubre de 2020** suscrito por el señor **Víctor Gutiérrez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo **DISPONE** a la **Ing. Jacqueline Pilay Tapia**- Profesional Administrativo 1 la elaboración del Convenio entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana** y la Comunidad "nativa asociación" en beneficio directo a la Comunidad

2) BASE LEGAL APLICABLE

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado: entre otros 5 Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconocerá todas las formas de organización de la sociedad, tanto urbanas como rurales, que permitan la construcción de la ciudadanía, la expresión de la diversidad y la participación para el ejercicio de los derechos y el cuidado de la naturaleza, en el marco del respeto a los principios establecidos en la Constitución. Se garantizará el ejercicio de los derechos de libre asociación, reunión y manifestación con fines pacíficos. Se promoverá la participación de las personas y colectividades en la toma de decisiones, en la planificación y en la gestión de los asuntos públicos, en un ambiente de deliberación pública que fortalezca la democracia y dote de legitimidad a las acciones y a las instituciones públicas. Se promoverá la participación en todos los niveles de gobierno y de las instituciones públicas y se garantizará la participación de las personas en forma individual y colectiva, en la planificación, ejecución y control de todas las decisiones que tomen las instituciones públicas, a través de mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria. Se garantizará la participación de las personas en forma individual y colectiva, en la planificación, ejecución y control de todas las decisiones que tomen las instituciones públicas, a través de mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, nacionalidades y pueblos serán reconocidos por la ley respetando la autonomía de su organización y gestión. Serán considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales ejercerán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras se señalan numerales "6) Fomentar la actividad agropecuaria" 7) Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los principios [illegible]

El Consejo Nacional Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar las actas, acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo señalado en el Art. 30 del (COOTAD), tuvo primera sesión de ejercicio en la Provincia con fecha (COOTAD), suscribiendo con sus antecesores el acuerdo completo, concreto e indiscutible que compromete al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 32 ibid y del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 47 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "f) Promover los emprendimientos productivos y agropecuarios provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales del numeral 6) del artículo

[illegible] y competencia, observando las políticas emanadas de los ámbitos rectores de interés provincial y regional, y en apoyo a las necesidades y requerimientos [illegible] territorio, en pleno uso de sus competencias del gobierno central para materias [illegible] atribuidas.

El [illegible] gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales tendrán las competencias exclusivas de planificar conjuntamente la definición de estrategias participativas de ocupación y uso del territorio, así como la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, sectorial y local, la política pública nacional y la circulación de bienes y servicios de conformidad con la ley; [illegible] y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de su propiedad; la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, la regulación y control del uso del suelo, así como la delimitación de áreas urbanas y la fijación de límites urbanos.

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el medio ambiente y la [illegible] nacional, [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] de

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en su artículo 29 que el pueblo ecuatoriano ejerce el derecho de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; [...]

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público establece en el artículo 71 actos de transferencia de dominio de los bienes: - Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a favor del institucional del sector privado que realicen obras sociales o obras de beneficencia en área de cuya no podrá efectuar posteriormente los siguientes actos de transferencia de dominio de cuerpo cierto, componente, repuestos y/o partes. Donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 01 de mayo de 2021, según la Resolución No. 01-2021-GO-CAGPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 03 de mayo del 2021 el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria mediante Resolución N° 02-2021-GO-CAGPO aprobó la Reforma a la Resolución No. 01-2021-GO-CAGPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos que contienen dichas cláusulas en el presente texto, en el contexto de este y cada uno de los documentos habilitantes, tendrán el significado que se indica a los mismos.

El usuario no podrá por ningún motivo ni en ningún momento, ni en ningún caso, ni en ningún lugar, ni en ningún tiempo, ni en ningún modo, ni en ningún sentido, ni en ningún sentido, ni en ningún sentido

COMUNIDAD: [illegible]
DETALLE DE LOS BIENES:

N°	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			[illegible]			

[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la "UGPPT" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Chuillana se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio;
b) Realizar los talleres pertinentes para el entrega del (los) bienes y demás señalados en la Cláusula Quinta del presente instrumento;
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente a la comunidad beneficiaria;
d) Realizar las actividades que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio;
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes muebles al proceso "[illegible]" a la "PREFECTURA CHUILLANA CON DIRIGENCIA DE [illegible]" mediante su

Presupuesto Participativo 2024, conjuntamente con el Gobierno del "GAUPE", esto con el fin de conocer el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

b) Cuidar con el mayor cuidado los equipos que entregará la Asociación y mantenerlos en buen estado, asimismo las obras implementadas al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio de socios productivos de la comunidad.

d) Asumir con el cuidado buen uso y mantenimiento de los bienes inscritos dure la vigencia del convenio suscrito.

e) Dar las facilidades con el requisito al administrador del Convenio para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los informes.

f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

g) No finalizar el plazo del convenio, ejecutando la respectiva fuente de Presupuesto.

Beneficios de las partes:

Se beneficiarán las familias participantes y la comunidad.

Contribuirán al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de las territorios rurales.

Promover la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

Por cumplimiento del plazo del convenio.

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no impide la responsabilidad de cualquiera de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio hasta la fecha de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados (como actores) en calidad de administradores del presente Convenio.

Por parte del "GAUPE":

Ing. asignar Administrador del Convenio por el técnico **Christian Lloré Bustos** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones para el seguimiento y ejecución del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.

d) Dar conocimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier inconveniente o novedad durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f) A no ser que proponga las mismas políticas entregadas mediante el presente, ejecutar proyectos conjuntos, elaborar convenios y/o programas y/o convenios para la contratación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que, en la ejecución del presente convenio, sea indispensable para garantizar su buena ejecución.

La responsabilidad de la administración técnica y los controles superiores sobre el gasto del Convenio, son entre ellos de su responsabilidad, asegurar los planes, mecanismos, recursos y la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y productos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y subido dentro del plazo máximo de diez meses contados desde su terminación por el administrador del relativo convenio, y en el cual se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.

El Presente convenio tendrá una vigencia de [DOS (2) AÑOS] para la ejecución y cierre del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MOTIVOS DE EXTINCIÓN Y/O RESCISIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La comunidad [EL BUEN CAMINO], se obliga **A DEVOLVER LOS BIENES A LA** [PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ÑIELLANA] **CUANDO LA** [PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ÑIELLANA] **LO SOLICITE EN CASO DE HACER USO DE LA PRESENTE** [CLÁUSULA] mediante los Presupuestos Participativos POA que incluye el presente Convenio, conforme a lo entregado en la Cláusula Quinta del presente Convenio a la comunidad beneficiaria. Dicha causa será entregado mediante acta administrativa de [DEVOLUCIÓN] suscrita para ello, la comunidad beneficiaria conforme la siguiente acta de entrega recepción en conjunto con el "[SUJETO]".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no se asume las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados mediante [ACTA DE] la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de usar en uso ni total o en parte de los bienes entregados mediante [ACTA DE] la Cláusula Quinta del presente Convenio, en cuanto de distinciones a actividades ajenas a su objeto y a quienes infrinja esta prohibición dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro, la beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme a la Cláusula Novena del presente Convenio, se compromete a poner en inmediata denuncia ante la Prefectura Naval Argentina dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "UNOPS" adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, sin interrupción, la comunidad beneficiaria y/o usuario final del equipamiento correspondiente, podrán ser facilitados hasta llegar al esclarecimiento o recupero mismo por el Juez Competente de los hechos sucedidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "UNOPS" mediante el formato adjuntado a la misma, detallando las medidas preventivas fotográficas, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la municipalidad, deporte, la dirección de contacto, en las cuales asumirá todas y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios y profesionales que cada una de las PARTES emplee bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICATORIAS.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes. El mismo será hecho de conformidad de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los genere, conforme la legislación de los ordenamientos y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, problemática, modificaciones o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter en conformidad al proceso de mediación como un método alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES adjuntan ejecutar el Centro de Mediación de la Provincia de Misiones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOBRE SUPLETORIA.-

En caso de que no haya previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de representante (Resolución Administrativa No. 002-P-GADPO-2023, 2 fojas útiles) Copia de cédula y nombramiento del presidente de la Comunidad.
b. Oficio con ruc puesto en la Dirección de la Comunidad
c. Contrato: **CONTRATO DE OBRA**
d. [illegible]
e. [illegible]
f. [illegible]
g. [illegible]
h. Certificado de Participación a.a. al Proyecto será anexado al POA
i. [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Cualquier [illegible] que [illegible] a que [illegible] [illegible] [illegible]

Por ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y totalmente de acuerdo legal suscriben para constar derechos y normas obligaciones en la calidad en que comparecen; las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Manuel Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Silvia Valentina Ramacho
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD " NUEVO AMANECER"

CONVENIO N° 271-GADP-2024 CONVENIO 2024-001

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD NUEVO AMANECER PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 16 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTE.-
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER SANJUANO GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado del Ing. Magali Margoth Cedeño Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 035-P-GADPO-2023 del 19 de 2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD NUEVO AMANECER PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por la Sra. Nilda Vivanco Palacios Ribeiro, en su calidad de presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "**EL GADPO**" y "**COMUNIDAD**" a través de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio N° ...de fecha 23 de enero del 2024, suscrito por la señora Sonia Paucimo Herrera en su calidad de Presidenta de la Comunidad solicita apoyo para la obra Cerramiento Nacional Provincial de Orellana se encuentran Participando Participando con oficio 2024 ... en beneficio directo a 200 familias.

Mediante guía recepción de documentos externos CORREOEC Nro. 49877 de fecha de ingreso el 29 de enero del 2024 suscrito por el Ing. Klever Alvarez – Delegado de Prefectura dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo solicita el informe técnico, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigente.

Con memorando interno Nro. **0092-CGFP-2024**, de fecha de recibido 29 de enero del 2024 suscrito por el Ing. Hernán Ignacio Zambrano Cañar – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la profesional de Fomento Agrícola procede a realizar el respectivo informe técnico, según lo solicitado.

Con memorando Nro. **0092-CGFP-2024**, de fecha de recibido 07 de febrero del 2024 suscrito por el Ing. Luis Alvarez – Jefe de Fomento Agrícola encargado dirigido al Ing. XAVIER CEDEÑO- Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe técnico **No.0092-2024** suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la Vía Presupuesto Participativo 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 2 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es

[redacted]

[redacted]

[redacted]

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con el fin de que sean reconocidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales "3) Planificar el desarrollo agropecuario; 7) Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 4 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Subsidiariedad y Complementariedad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en este sentido ejerce un rol rector público, con autonomía política, administrativa y financiera con capacidad para dictar las leyes precisas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el art. 47 del (COOTAD), cuya primera actividad del ejercicio de la Prefectura (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercer el control, coordinación e implementación que corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 ibid) y en (COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 47 nos dice que "Ejercer las competencias de gobierno autónomo descentralizado provincial entre ellas el siguiente literal, "3) Planificar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 50 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "3. Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 133 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencias de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera

[illegible]

[illegible]

[illegible]

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 66 que el pleno ejercicio de la calidad del proceso de la participación ciudadana y colectiva de las ciudadanías y ciudadanos de una comunidad, pueblo, nacionalidad, colectivo, etc., protagonice y participe en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y [...]

El Reglamento General Auxiliar para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 17 ámbito de competencia en función de los bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a saber con instituciones del sector privado que reciben algún aporte o ayuda de beneficencia en forma de bien se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes tenidos: comprometido, traslación a gratuita donación permuta y chatarrización

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 24 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 001-2021-GAD-OPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Con fecha 09 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria mediante Resolución N° 01-2022-GAD-GADPO, acuerda la reforma a la Resolución No. 001-2021-GAD-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto resulte respetando la voluntad de las partes. En todo caso, la interpretación sigue las siguientes formas:

Cuando un término se halle definido en la ley este prevalecerá de ahora en su definición

En un sector definido en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dicho de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes

En su falta se estarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y otras normativa vigente aplicable a la administración pública

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación, entre el "GADPO" y COMUNIDAD "NUEVO AMANECER" Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE DAYULLENA", mediante los Presupuesto Participativo 2024, convenio que se ejecuta en beneficio directo a la comunidad en virtud a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0006-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias y las cuales son delegadas en calidad de ejecutor.

CLÁUSULA QUINTA: PAGOS. Los valores del presente convenio se cancelarán de la siguiente manera:

[illegible]
DETALLE DE LOS BIENES

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	4	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	2	[illegible]	[illegible]
[illegible]						

El valor total [illegible] asciende a la suma de [illegible] ([illegible]) [illegible] incluyendo el [illegible] ([illegible]) [illegible] de [illegible] ([illegible]) [illegible] de [illegible] ([illegible]) [illegible] de

Productiva Parroquial GAD, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", dará cumplimiento a lo establecido en la entrega en donación a satisfacción.

h) Cuidar por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, poniendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

i) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.

j) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.

k) Dar las facilidades para la respectiva administración del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y culminación de los planes.

l) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por la administración responsable del convenio mediante la evidencia técnica respectiva.

g) Al finalizar el plazo del convenio, suscribirá la respectiva Acta de Entrega.

Beneficios de las partes:

Se beneficia un sector productivo permanente a la comunidad.
Contribuye al cumplimiento del Objetivo 2 del Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fortalece el desarrollo equilibrado e integral de los territorios rurales.
Promueve la implementación del sistema productivo local.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no exime la responsabilidad de cualquier de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones pendientes en el Convenio hasta la fecha de terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el mismo, **Dnegligo Liset Rosero**, técnica de Fomento Productivo, con la cédula de Ciudadanía No. [illegible], quien actuará en calidad de Administradora del presente Convenio.

Por parte de la Comunidad

El cumplimiento de funciones para el seguimiento y ejecución del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por la calidad y cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del convenio.
c) Mantenerse supervisar, coordinar y evaluar los resultados del convenio.

j) Dar respuesta a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y mantenimiento de los bienes en la ejecución del convenio.

k) Dejar a conocimiento de la nueva autoridad y/o delegado cualquier inconveniente o novedad dentro de la ejecución del convenio, proporcionando documentos de valor.

l) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto de presente convenio, deberán coordinar visitas programadas con anticipación para la consolidación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.

m) Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su buena ejecución.

[illegible] responsabilidad de la administración informar a las instancias superiores sobre el avance del convenio, así como también de las responsabilidades [illegible] respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

El Anexo 1 del presente convenio, es administrado por [illegible] presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, antes del pronunciamiento para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro de [illegible] días hábiles contados desde su terminación por el administrador del mismo, conjunto a un [illegible] en el mismo se informará de [illegible] ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **[illegible] DÍAS** para la ejecución y cobertura del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MONTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La [illegible] de bienes entregados del proyecto **"[illegible] A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON EMPLEO DE TALENTO HUMANO DE LA PARROQUIA DE [illegible]"** consigna los "Presupuesto Participativo 2014" que incluye el presente Convenio suscrito y el entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio a la comunidad beneficiaria [illegible] bienes serán entregados mediante acta suscrita por los DIRECTIVOS [illegible] para ello, la comunidad beneficiaria, [illegible] responsable de entregar [illegible] conjunto con el "GADPR".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto del presente convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder en uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de hipotecar o gravamen alguno a los mismo y a causas de las que no provengan dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RETROALIMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme a la Cláusula Novena del presente Convenio, se comprometa a acudir a la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a suscitado el evento, adjuntando la denuncia formulada; información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, del mismo, la comunicación al beneficiario y/o usuario final que se encuentra correspondiente, pudiendo ser facilitada hasta llegar al establecimiento o vivienda donde se encuentre domiciliado de la Nacionalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Décima del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GAD-PO" mediante la hoja valorada y la cedula, presentar las fotos y protestos pertinentes, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el responsable(s) alguna relación de dirección o subordinación, ni de cualquier índole, siendo el personal de ninguna naturaleza con las personas independientes, funcionarios o profesionales que sean una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICATORIA.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes. El mismo que deberá ser suscrito de forma y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán ser solucionadas de manera directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acceder los suscriptores al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACUERDO SUPLETORIO.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio se aplicarán necesariamente las normas de nuestro marco aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de representantes (Nombramiento, Cédula de identidad y papeleta de votación vigente).
b. Oficio con el que solicita el Alcance de la Comunidad.
c. Convenio **YA NO SUSCRIBIÓ**
d. [illegible]
e. [illegible]
f. [illegible]
g. [illegible]
h. Certificado de Factibilidad que el Proyecto sea acorde al PDOT
i. Disponibilidad para elaborar la carretera [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Cualquier notificación o comunicación que deba realizarse en virtud de este Convenio deberá ser por escrito, tanto electrónica y física, y será considerada válida cuando sea entregada personalmente o enviada por correo certificado con acuse de recibo, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Clever Jiménez

Teléfono: [illegible]

Página web: [illegible]

Email: [illegible]@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio las partes se someten a las leyes, reglas, usos y costumbres mercantiles, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y sus actividades correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y libertades de conocimiento legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES celebran y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes leen y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Xavier Ojeda Pérez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Dra. Nilsa Palacios Ramírez
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD " NUEVO AMANECER"

DE
SA
RRO
LLO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

DIRECCIÓN FINANCIERA

Documento No.: 11 1111

Código	Descripción	Presupuesto	Cantidad	Precio	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1307

Código	Descripción	Cantidad	Estado	Costo
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE [illegible]

ACTA [illegible]

Documento No.: [illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GADP DAYUMA

REGISTRO OFICIAL [illegible]
RUC [illegible]
[illegible]

CERTIFICADO A LA DIRECTIVA

El suscrito ***SRA. ROSA MELANIA TIVIRMA TAISHA,*** en calidad de **PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA,** tenga a bien de:

CERTIFICAR:

A la **COMUNIDAD "PLAYAS DE LA COSTEÑITA", UBICADO EN LA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FCO DE ORELLANA Y PROVINCIA DE ORELLANA,** acreditando a la actualización de su nueva directiva para conocimiento de las Instituciones Públicas y Privadas.

Que la **Comunidad PLAYAS DE LA COSTEÑITA,** ubicada en la vía Auca Dayuma El Puma Paso a Comunidad San Miguel, perteneciente a la Parroquia Dayuma, ha posesionado a su nueva Directiva 2022 / 2024 siendo los siguientes Señores:

Nº	DIGNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES
1	PRESIDENTE	JOSE MENDOZA
2	VICEPRESIDENTE	PASCUAL VICENTE
3	SECRETARIA	MERCY MENDOZA
4	TESORERO	SANTOS ALVERCA
5	1 VOCAL	EMILIANO VICENTE
6	2 VOCAL	NELLY VICENTE
7	3 VOCAL	MARIA MENDOZA

Es todo cuanto puede Certificar en honor a la verdad, quedando a los interesados facultados de hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Excepto trámites judiciales.

Dayuma, 21 de octubre del 2022

Atentamente:

Sra. Rosa Melania Tivirma

PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DAYUMA

ACTA N° 015

En la comunidad "PLAYAS DE LA COSTEÑITA" a los 13 días del mes de agosto se realiza la sesión ordinaria en la casa del Sr Pascual Vinces con la presencia de vecinos con el siguiente orden del día:

1 Contatacion del quorum

2 Instalacion de la sesion por parte del Sr presidente Dubal Rosillo

3. Lejida del acta anterior.

4 Ajuste de cuentas de la actividad de inauguracion

5 Informe de comisiones.

6 Cambio de la directiva

7.Asentamiento de la directiva

8 Asuntos varios.

9. Clausura

DESARROLLO

1 PRIMER PUNTO : CONSTATACION DEL QUORUM

Se procede a realizar la constatacion del quorum contando la presencia de la mayoria de los socios presentes.

2 SEGUNDO PUNTO : INSTALACION Y DE LA SESION

Instalacion de la sesion por parte del Sr presidente Dubal Rosillo dando un cordial saludo y agradece la presencia de todos los socios y pide cordialmente que la reunion se lleve a cabo de una manera mas cordial y que se ha venido trabajando de una manera de interes y agradece por su ayuda que se ha estado en las buenas y malas y con estas palabras queda instalada la sesion siendo las 11h00

3 TERCER PUNTO : LEIDA DEL ACTA ANTERIOR

Se lee la acta anterior y se aprueba sin ninguna modificacion

4. CUARTO PUNTO : AJUSTE DE CUENTAS DE LA ACTIVIDAD DE LA INAGURACION :

Para este evento se recaudo 550 dolares de la cuota de los 50 dolares que se acordo .

los gastos fueron de 612.71

en caja queda un valor de 254.35

5.QUINTO PUNTO: INFORME DE COMISIONES

En este punto el presidente informa sobre el presupuesto participativo que toca hacer la actualizacion de la acta de la directiva y asi se llego a un acuerdo sobre el presupuesto que toca pedir para el año 2023 y esto expresa y toca tener una acta de finiquito acerca de las garantias y que es obligatorio tener al dia todos los documentos. Asi mismo expresa que toca hacer una reunion para integrar nuevos socios y que aporten a la comunidad .

SEXTO PUNTO : CAMBIO DE DIRECTIVA

Se aprueba el cambio de directiva de la siguiente manera

PRESIDENTE	Jose Mendoza
VICEPRESIDENTE	Pascual Vicente
TESORERO	Santos Alvarez
SECRETARIA	Mercy Mendoza
PRIMER VOCAL	Emiliano Vicente
SEGUNDO VOCAL	Nuby Vicente
TERCER VOCAL	Maria Mendoza

SEPTIMO PUNTO : ASENTAMIENTO DEL NUEVO PRESIDENTE Y TODA LA DIRECTIVA

El anterior presidente expresa que de sus mas sinceros agradecimientos y que toda surga en beneficios que todo se haga con verdad. Que no hagamos cosas indebidas de un grado se dice y agradece a todos los socios que se colaboro en forma se ha vivido en el barrio

El señor Jose Mendoza actual presidente dice que agradece a todos con su apoyo ya hemos estado en esta directiva y agradecer por la colaboracion y asi mismo se trabaje con empeño y dedicacion se ve que la union hace la fuerza y todos seguir adelante con fuerza y que seamos todos unidos

El señor presidente saliente entrega toda la documentacion a la nueva directiva al posesionarla

OCTAVO PUNTO : ASUNTOS VARIOS

En este punto el sr Pascual Vicente toma la palabra y dice que para las mingas todo se coordine de una manera mas clara y precisa porque se queda a una hora exacta sea la leganda y salida de la minga y que estan presentes la mayoria de los socios

Y asi mismo se queda en pedir cubos para realizar la casa comunal y seguir haciendo mas actividades para conseguir mas fondos para la comunidad

La proxima reunion se realizara el dia sabado 27 de agosto a las 10h00 en la casa de Pascual Vicente .

NOVENO PUNTO : CLAUSURA

Sin tener mas asuntos que tratar El sr presidente Guillermo Jose Mendoza realiza la clausura de esta sesion siendo las 12h35 minutos .

Sr. JOSE MENDOZA

C.I: 2100491871

PRESIDENTE

SRA MERCY MENDOZA

C.I: 1105052185

SECRETARIA

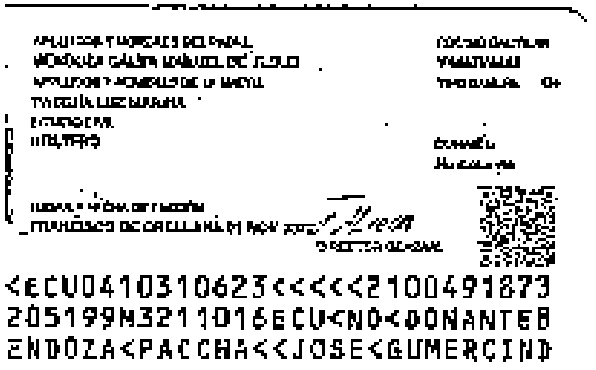

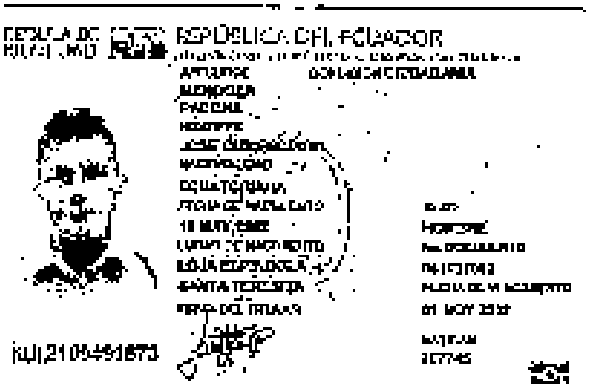

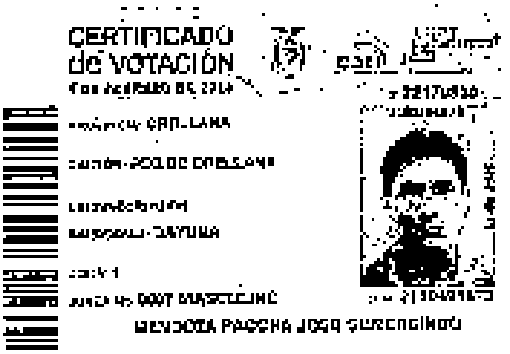

MEMORANDO [illegible] GADPO-2024
[illegible]

PARA: Ing. Lenin Cevallos B.
JEFE DE [illegible]
FECHA: 12 de Noviembre de 2024
ASUNTO: [illegible]
CONSIDERANDO: [illegible]

En atención al Memorando **Nº [illegible]** con fecha 12 de Noviembre de 2024, suscrito por el Ab. **[illegible]**, mediante el cual [illegible] para [illegible].

- **[illegible]**

Mediante [illegible] en la ejecución del proyecto denominado "[illegible]" mediante [illegible] a favor de la **[illegible]** perteneciente a la Parroquial [illegible], según el **[illegible]**, bajo la responsabilidad del **Ab. [illegible]**, Presidente de la Comunidad [illegible].

[illegible]

Atentamente,

Ab. [illegible]
[illegible]

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 2158-CGFP-2024

PARA:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]
FECHA:	[illegible]

[illegible]

Particular que cumplido remito a Usted para los fines pertinentes del caso.

Atentamente,

[illegible]

[illegible]

GADPO

[illegible]

DESARROLLO

PARA : Sr. Xabier Cavaleiro Carreiro
Coordinador de Fomento Produtivo
FECHA : 17 DE NOVIEMBRE DEL 2024
ASUNTO : [illegible]

Que la finalidad de cumplir con la actividad prevista, referente a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Énfasis en Cadena de Valor, financiado con los Presupuestos Participativos 2024, consiste adquirir el SUMINISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESBROZADORAS Y MOTOSIERRAS) contemplado en el convenio Nro. 415-CCPP-2024 en beneficio de la comunidad TIJERAS DE LA CUESTA' DE LA PARROQUIA LAYUSA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA a nombre de la JOSE DOMINGUEZ MENDOZA PACHA con C.I. 2150488187-3 el mencionado proyecto corresponde a los Presupuestos Participativos 2024

Item	Cantidad	Unidad	Descripción	Unitario	Total
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			[illegible]		3.156,31

Razones que viene motivando la compra de los desbrozadoras para que se realice los mismos gracias a la iniciativa de Mushuk

[illegible] 23 noviembre
[illegible] 117214 - 1x1

DE LA [illegible]

CONVENIO NRO. 415-CGFP-2024
CONSEDOC: 51217

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "PLAYAS DE LA COSTEÑITA", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. **Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Playas de la Costeñita"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. José Gumercindo Mendoza Paccha**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 18 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. José Gumercindo Mendoza Paccha – Presidente de la Comunidad "Playas de la Costeñita" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con la ejecución del proyecto de maquinaria agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos extamos CONSEDOC Nro. 51217-E, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. José Gumercindo Mendoza Paccha – Presidente de la Comunidad "Playas de la Costeñita".

Con memorando Interno Nro. 0981-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cartel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 604-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cadeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Playas de la Costeñita".

Mediante memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grafa Ardi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

CONVENIO MMO-XXX-COPP-2024
CONVENIO: MMO-XXX-P

Con informe técnico No. 001-JC-2024 del 01 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Daniel Calapiña León – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA EL DAYUMA", ingresado en Prefectura Participativa 2024, está enfocado en el fortalecimiento del SAGIPC en cumplimiento del literal a.-) del art. 41 del COOTAD, donde se cita especialmente las competencias exclusivas y concurrentes establecidas por la Constitución y la ley y, en este marco señalar las normas jurídicas aplicadas a esta gestión principal. Entre las principales principales encontramos del Libro VI de Calidad ambiental, Título, **desarrollo agropecuario** y otras son la más relacionadas delegadas y reconocidas, con miras de cambio técnico y eficiencia implementar una provisión de universidad académicas, regulación, institucional, adaptación mecanismos sostenibilidad participativo y mutuo) y 9 Funciones las atribuciones productivas y agropecuarias municipales en concordancia con las demás gobierno autónomos descentralizados especialmente)

Con memorando interno Nro. MM-XX-COPP-2024 de fecha no recibido el 05 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Daniel Calapiña León – Profesional de Fomento Productivo 2 solicita la elaboración de Convenio entre el "GAGPC" y la Universidad "Nacional de la Amazonía" con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA EL DAYUMA" ingresado en Prefectura Participativa 2024 mismo que esta relacionado del Sector Rural en la Comunidad "Nacional de la Amazonía".

Con memorando Nro. DIR-XX-COPP-2024 de fecha no recibido el 06 de Noviembre de 2024 suscrito por el Ing. Christian Ramos – Jefe de Fomento Agrícola 2(e) y dirigido a Coordinador General de Fomento Productivo solicita la elaboración de Convenio entre la Universidad "Nacional de la Amazonía" y el "GAGPC" para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA EL DAYUMA" ingresado en Prefectura Participativa 2024.

Con memorando interno Nro. DAF-COPP-2024 de fecha no recibido 07 de noviembre de 2024 suscrito por el señor Kevin Escobar Guerrero – Contratado General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Universidad en beneficio directo de la Comunidad "Nacional de la Amazonía".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Estado es un (sic) derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de sus recursos y la riqueza para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y naturaleza son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 415-CGFP-2024
CONSEDOC: 51217

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 45 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO MEA-416-CGFP-2024
CONVENIO SUSCRITO

El CONSEJO, establece en el artículo 84 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El CONSEJO, establece en el artículo 83 que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán entre otras la siguiente competencia exclusiva: en ejercicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El CÓDIGO establece en el artículo 136 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, dentro de su circunscripción territorial y competencia, establecerán las políticas previstas en los artículos relativos al sistema productivo y agropecuario y de acuerdo a las características y actividades productivas territoriales, así podrán en uso competencias del gobierno central para fortalecer estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales dentro de sus competencias de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros y el fomento de mecanismos de asociatividad, considerando las particularidades de cada zona y con el propósito de lograr la soberanía alimentaria y energética, la generación de empleo digno, la reducción de desigualdades económicas, sociales y territoriales, el fomento a la producción de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, el fomento a la producción sustentable y agroecológica, la conservación de la biodiversidad y la protección de los ecosistemas, de conformidad con la Constitución y la ley.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, promoverán el uso sostenible de los suelos, fomentarán la creación, fortalecimiento y funcionamiento de ferias inclusivas, de conformidad con la ley, y promoverán la transferencia de tecnología, así como el acceso de los actores de la economía popular y solidaria y de las micro y pequeñas productoras. (. . .)

Resolución No. 0024-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 17 que los Resultados de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la rectoría de los resultados de carácter local relacionados con: "apoyo a la producción y comercialización, en el ámbito agropecuario, industrial, turístico, cultural, artesanal y ambiental, así como en el marco de la producción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales por los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente".

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales o fines de beneficio público o privado de fomento privado en el área de cultura, deportes e investigación científica, educación, salud, industria social y protección para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de acuerdo con la política, dentro de los montos previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de los incluidos en el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad competente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 415-CGFP-2024
CONSEDOC: 51217

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Playas de la Costerita", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Nebulizador**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Playas de la Costerita", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del

CONVENIO NRD: 415-CEFP-2024
CONVENIO: 91.217

[Quedan a la [CIUDAD], en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. [NÚMERO]-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Las Partes serán denominadas en conjunto las Artesanías.

[CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES]. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Nro.	Unidades	Artículo	Especificaciones Técnicas	Estado	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Cepillo de Madera Manual 12"	Cepillo de madera manual de 12" con cuchilla de acero templado, ajuste de profundidad y base plana.	B	$ 45,00	$ 45,00
2	Unidad	Formón de Madera 1"	Formón de madera de 1" con mango de madera y hoja de acero templado, ideal para tallado y corte.	B	$ 18,00	$ 18,00
3	Unidad	Martillo de Carpintero 16 oz	Martillo de carpintero de 16 oz con cabeza de acero y mango de madera, diseñado para trabajos de carpintería.	B	$ 25,00	$ 25,00
4	Unidad	Sierra de Mano 20"	Sierra de mano de 20" con hoja de acero templado y mango ergonómico, ideal para cortes precisos en madera.	B	$ 30,00	$ 30,00
5	Unidad	Lijadora Orbital Eléctrica 300W	Lijadora orbital eléctrica de 300W con velocidad variable y sistema de recolección de polvo, para acabados suaves en madera.	B	$ 120,00	$ 120,00
6	Unidad	Taladro Inalámbrico 18V con Batería	Taladro inalámbrico de 18V con batería de litio y cargador, incluye juego de brocas para madera y metal.	B	$ 150,00	$ 150,00
7	Unidad	Escuadra de Acero 12"	Escuadra de acero de 12" con graduación precisa, ideal para trazados y verificación de ángulos rectos.	B	$ 12,00	$ 12,00
8	Unidad	Nivel de Burbuja 24"	Nivel de burbuja de 24" con estructura de aluminio y tres burbujas para medición de horizontal, vertical y 45°.	B	$ 20,00	$ 20,00
9	Unidad	Prensa de Carpintero 12"	Prensa de carpintero de 12" con mordazas de hierro fundido, para sujetar piezas de madera durante el trabajo.	B	$ 35,00	$ 35,00
10	Unidad	Caja de Herramientas Metálica 16"	Caja de herramientas metálica de 16" con bandeja interior y cerradura de seguridad, para organizar y transportar herramientas.	B	$ 40,00	$ 40,00
Valor Total						$ 545,00

El valor del referido presente asciende a [NÚMERO] [QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA].

[ILEGIBLE]	[ILEGIBLE]	[ILEGIBLE]
[ILEGIBLE]	[ILEGIBLE]	[ILEGIBLE]

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 415-CGFP-2024
CONSEDOC: 51217

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Playas de la Costeñita" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Playas de la Costeñita", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO MSL 413-CGFP-2024
CONVENIO SLEF

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

La administración, seguimiento, supervisión, coordinación y ejecución del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes estarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GAD-PO":**

   La delegada es la Sr. Cristian Segundo Lara Suárez – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   El presidente el encargado para la seguridad y Apoyo del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Cumplir todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución del convenio.
c. Informar, oportuna y periódicamente a la otra parte los hechos relevantes.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Revisar el cumplimiento de la obligación de la contraparte y en general cualquier circunstancia o novedad técnica de la ejecución del convenio, suscribiendo las actas que sean.
f. A fin de presentar los informes técnicos entregados mediante el presente legal y presente convenio, realizar cuantas visitas programadas sea necesarias para la presentación de los informes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que sea de naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también de su responsabilidad respectiva, los informes correspondientes respecto a la calidad y finalización de las actividades originarias del convenio.

En función de todo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y productos realizados con el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y firmado dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO

El Presente convenio tendrá una vigencia de **SEIS (6) MESES**, para el cumplimiento y vigencia del convenio.

CONVENIO NRO. 415-CGFP-2024
CONSEDOC: 51217

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Playas de la Costanita", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO NRO. 415-CGFP-2024
CONSEDOC: 51217

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 18 de marzo de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 51217-E, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0961-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 504-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 28 de marzo de 2024
f. Memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 167-XC-2024 del 30 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 468- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 938-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2846-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024.

CONVENIO NRO. 415-CGFP-2024
COMUNIDAD: SAZAY

CLÁUSULA [illegible] NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con motivo o efecto de este Convenio deberá hacerse por escrito mediante físicos o electrónicos y serán así entregadas en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- **Dirección:** Av. 9 de Octubre entre Gaucho y Dover King
- **Teléfonos:** [illegible]
- **WhatsApp:** [illegible]
- **Email:** [illegible]

CLÁUSULA [illegible] PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En la sus mutuas beneficios estipulados en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones en cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y teniendo la capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES celebran y suscriben todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, la cual ratificamos en su tenor.-

Los comparecientes libre y voluntariamente suscriben el presente a todo lo dispuesto en el presente instrumento en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares del igual valor y contenido.

Dr. Miguel [illegible]
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. José [illegible]
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "PLAYAS DE LA COSTANERA".

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: [illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: DT 1315

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS FLAVIO

Documento No.: TT 1348

Destinatario Externo: [illegible]
Destinatario Interno: [illegible]

Emisión: [illegible]
Fecha: [illegible]

Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Estado	Tiempo
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1249

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1312

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1249

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA EXTRAORDINARIA SESIÓN ACTUACIÓN N.A.N.

Documento No.: FF 1149

En la ciudad de Coca, en el Auditorio Multiuso del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, [illegible] a los [illegible] días del mes de [illegible] del año [illegible], siendo las [illegible] horas, [illegible] se procede a dar inicio a la sesión extraordinaria [illegible] para tratar el siguiente orden del día: [illegible]

Presidente: [illegible], [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

HOJA ENTRADA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1248

En el cantón Joya de los Sachas, de la Provincia de Orellana, hoy [illegible] a las [illegible] horas, comparece a la suscripción del presente documento el señor [illegible], portador de la cédula de ciudadanía No. [illegible], de estado civil [illegible], de profesión [illegible], con domicilio en [illegible], a quien de conocer doy fe, en mi calidad de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, y dice: Que [illegible]

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Costo

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL/DEFINITIVA

Documento No.: TT 1812

MEMORANDO CURSO CAPPS 2024
N° 0125-GR-CSJ

PARA:	Ing. Leslie Carrera B.
	JEFE DE BODEGA
FECHA:	17 de octubre de 2024
ASUNTO:	**ENTREGA DE BOTAS**
CONTENIDO:	[illegible]

En relación al Memorando **N° 0179-CAPP-2024** con fecha 11 de octubre de 2024 suscrito por el Dr. Michel Castellanos Espinosa Coordinador General de Asesoría Productiva quien solicita **ELIMINAR**

- **MAQUINARIA AGRICOLA (DESBROZADORA Y ACCESORIOS)** según Memorando [illegible]

Mismo que tiene relación en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque de cadena de valor en la Provincia de Orellana" mediante la **FT-2019**, a favor de la **"CAMARA SUCRE DE CHOCOLATE"** perteneciente a la Parroquia **"GARCIA MORENO"** del Cantón Francisco de Orellana según el **Convenio N° 0215-2019-CGR** bajo la responsabilidad del **Sr. JOSE LUIS AYERVE ARROYO** Presidente de la misma antes mencionada, con **[illegible]**

[illegible]

Sr. Ricardo Guerra Burneo
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
[illegible]
[illegible]

PREFECTURA ORELLANA

CONSTRUCCIÓN CIUDADANA
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nro. 1798-CGFP-2024

CONSEJO [illegible]

PARA:	[illegible]
DE:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]
FECHA:	[illegible]

[illegible] al proceso judicial realiza el talento permanente de **ESPECIE DE MAQUINARIA MAQUINA** correspondiente a propiedad de [illegible] del Proyecto Económico "Fortalecimiento a la producción [illegible] con código de [illegible] en la Provincia de Orellana" mediante [illegible] a favor de la **COMPAÑIA [illegible]** [illegible] para [illegible] la Prefectura Provincial de Orellana, bajo la responsabilidad del señor [illegible] Presidente de la Comisión [illegible] de la C.I. [illegible] según consta el oficio [illegible] el Memorando Nº [illegible] emitido por el Ing. Ing. [illegible] Administrativo I.

Particular que cumplido para los fines pertinentes de [illegible]

Atentamente,

[illegible]

[illegible]

DESARROLLO

PREFECTURA
DRELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No [illegible]

PARA: [illegible]

ASUNTO: [illegible]

Con la finalidad de continuar con las actividades planificadas referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor financiado con los Presupuestos Participativos 2024, envío solicitud el EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN AGRÍCOLA (semovientes y accesorios) correspondiente al expediente **Nro. 073-CGFP-2024** en beneficio de la señora **YOLANDA "RIO ROPUTSO"** de la Parroquia **DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** mencionada en oficio(s) dirigido(s) del presidente Sr. **CARLOS ANDRÉS CERDA GARCÍA** con C.I. **"2000186868"**, el cual he/ha sido propuesto consignado a los Presupuestos Participativos 2024

Nro.	Unidad	Detalle	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	UNIDAD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	UNIDAD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			VALOR TOTAL			[illegible]

Particular que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

[illegible]

[illegible]

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 273-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 50198-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "SÍO TIPUTINI" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 15 días del mes de enero del 2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAN ALEXIS GAVILANES ROMERO** en calidad de **PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, delegado mediante Resolución Administrativa No. 0014-GADPO-2023 del 30 de enero del 2023 y por otra parte la Comunidad representada legalmente por el **SR. WILMER ALBERTO GREFA COBA** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN ADELANTE SE LES PODRÁ DENOMINAR "EQUIPO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Mediante oficio s/n de fecha **29 de febrero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad, dirigido a la Ing. Miguel Jiménez Benavides – Prefecto de la Provincia de Orellana, la solicitud de Gestión Productiva en el año 2024 con relación a la Comunidad.

Mediante oficio de ingreso de documentos externos **CONSEDOC N° 50198-EXT** de fecha 07 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Darío Ramos – Delegado de Prefectura dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo donde indica y registra el trámite a informe y fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Que **MEMORANDO INTERNO N° GAD-CGFP-2024** de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Quimbiamba Cornejo – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, solicitando se realice el respectivo informe según lo solicitado.

Que **MEMORANDO N° 128-JA-CGFP-2024**, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Alexander Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido a la Ing. Karen Gallardo Lozó – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Que **MEMORANDO N° 1287-GADPO-DGPC-2024**, de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Henry Tinajero Arce – Subsecretario de Participación – emite la Certificación del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra incluido en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Que el **INFORME TÉCNICO N° 114-DC-2024**, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Daniel Tenorio Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE VENTANAS**" mediante los Presupuestos Participativos 2024, está incluido en la competencia establecida en los numerales 1 y 7 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal h) del artículo 54 del COOTAD, siendo que se ha/ha ejecutado ya con una anterioridad de tiempo dentro de la parroquia.

Que **MEMORANDO N° 477-DC-GADPO-2024**, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Daniel Tenorio Leon – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita a través de oficio al Director General de Gestión Financiera, Ing. Christian Geovanny Cevallos Cevallos, la certificación POA y PAC, para el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE VENTANAS**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, dentro de la competencia establecida en los numerales 1 y 7 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal h) del artículo 54 del COOTAD, siendo que se ha/ha ejecutado ya con una anterioridad de tiempo dentro de la parroquia.

Que **MEMORANDO N° 1114-DC-GADPO-2024**, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Marcelo Ruiz Gutiérrez – Director de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo este mismo pedido de certificación del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE VENTANAS**", mediante los PP 2024, dentro de la competencia establecida en los numerales 1 y 7 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal h) del artículo 54 del COOTAD, siendo que se ha/ha ejecutado ya con una anterioridad de tiempo dentro de la parroquia.

Que **MEMORANDO INTERNO N° 1018-CGFP-2024**, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el señor Wilmer Ramiro Ramírez Ramírez – **Coordinador General de Fomento Productivo, Turismo** y la Ing. Alexandra Sarango Nuevina – **asistente administrativo del GFP** – a conocimiento del Contador para el respectivo trámite Administrativo Financiero de Gestión y la Contabilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "2. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconocerá hasta el límite de lo imperceptible la sostenibilidad como elemento de la soberanía alimentar para determinar procesos de producción, importación o venta con los productos y políticas públicas y en el ámbito local de todos los niveles de gobierno con cierre de los ciclos de producción y consumo y de las prácticas que causen deterioro ambiental. (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de cualquier nivel de gobierno tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, adicionalmente, los gobiernos regionales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que: los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales "5. Planificar el desarrollo agropecuario. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que: el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: "Solidaridad", "Corresponsabilidad y Complementariedad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi en uso pleno y uso de facultades emite con autonomía política, administrativa y financiera, con especialidad para realizar las obras públicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en razón de lo dictado por el Art. 47 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto (art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio exclusivo y facultativo de competencias al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (art. 51 letra b del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 61 que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras, el siguiente literal: "**f) Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados**".

El COOTAD establece en el artículo 62 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 135 que: el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, se establecerán mecanismos de trabajo coordinado y concertado, observando las políticas nacionales de las actividades nacional, el fomento productivo y agropecuario y en ajustarán a las características y singularidades productivas territoriales, en beneficio de las comunidades del gobierno central para maximizar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la ejecución de actividades participativas de apoyo a la producción, en fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y mejoramiento de sus talentos, articulados a la economía popular y solidaria, a la producción, a agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la

construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de actividades sustentables y amigables con el medio ambiente, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecidas [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, a cuyo objeto deberá ceñirse la intención de las partes. En todo caso, la interpretación seguirá las siguientes normas. Cuando una palabra se haya definido en la misma, se estará a lo señalado.

b. El no poder cumplirse en los fines establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el convenio de su servicio fiscal y otros de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los compromisos.

c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más comunes aceptadas en la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer una relación de colaboración entre el "GADPO" y la comunidad con el fin de ejecutar y controlar la entrega, adquisición mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante una **PYCBSE** a favor de la comunidad ubicada en beneficio directo a la comunidad con sede y su representante de Comuna Chalkuchay, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con el Reglamento de Regulación Nro. 0004/19 (CNC-2019) dictado por el Consejo Nacional de Competencias, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	01	[illegible]	[illegible]	UD	[illegible]	[illegible]
1	01	[illegible]	[illegible]	U	[illegible]	[illegible]
SUBTOTAL [illegible]						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a un USD [illegible] con 00/100 DÓLARES [illegible] (NOVECIENTOS [illegible] DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE [illegible] SE OBLIGA A:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar las gestiones pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
c) Realizar la visita del seguimiento del convenio la supervisión del objeto del convenio y [illegible] respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los informes que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes materiales con la Organización beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO SE OBLIGA A:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materiales en donación, **"PORTAFOLIO/SISTEMA A UN [illegible] CON BANQUITO DE SEMILLAS DE [illegible]"**, mediante los Compromisos Participativos [illegible] que forman parte del GADPO, para que asuman el compromiso de la entrega en donación a satisfacción.
b) Cuidar que los bienes materiales entregados en donación y [illegible] sean destinados con exclusividad para los fines establecidos en el presente Convenio y [illegible] de la Provincia de [illegible].
c) Utilizar los bienes en el lugar y de la manera establecida en el presente convenio [illegible] de la comunidad.
d) Asumir con el cuidado [illegible] y seguridad de los bienes materiales que le [illegible] del presente convenio.
e) Dar las facilidades [illegible] para la inspección y seguimiento, durante todo el tiempo de vigencia de este convenio.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el personal [illegible] durante el proceso de [illegible] seguimiento.
g) **Al finalizar el plazo del convenio, solicitar la renovación [illegible] de forma.**

[illegible] DE LAS PARTES:

a) De conformidad [illegible] suscribir el convenio.
b) Cumplir [illegible] del presente [illegible] por la Coordinación de la Provincia del Guayas.
c) Cumplir [illegible] y [illegible] de los términos [illegible].
d) Promover la [illegible] del presente [illegible].

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

DE SA RRO LLO

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la Firma del presente Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes estarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Su designa al **SR. CHRISTIAN LLORI BUSTOS – ANALISTA DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la unidad de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

a. **POR PARTE DE LA CONTRAPARTE:**

EL PRESIDENTE DE PARROQUIA, para el seguimiento y cierre del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar eficientemente, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la conectividad beneficiada sobre el buen uso y utilización de los bienes de la ejecución del convenio.
e. Poner a conocimiento de la máxima autoridad un informe pormenorizado y motivado de los hechos en la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio se deberán realizar visitas periódicas a las conectividades beneficiadas a fin de verificar el correcto uso de los bienes entregados a la conectividad beneficiada.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio, sea fundamentales para garantizar su debida ejecución.

Las responsabilidades administrativas, civiles o de índole penal que pudieren surgir durante la vigencia del Convenio, así como también en las responsabilidades relacionadas con mutuas controversias, tendrán que ser asumidas y solucionadas por los administradores designados del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, dentro del cronograma y actividades establecidas para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez días contados desde la terminación con el administrador del convenio designado y en el mismo se informarán las actividades cumplidas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS** para la ejecución y vigencia del convenio.

DÉCIMA CLÁUSULA.

ANEXO UNO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIADA

La Asamblea de cabildo celebrada con propósito "**INSTALACIONES DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS**" mediante un Presupuesto Participativo 2020, que incluye el proyecto Convenio, dirigidos a la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIADA**, donde fueron recibidos conforme a los requerimientos establecidos en "**LA CONVENIO**" anexando para ello la comunidad beneficiaria, mediante la respectiva Acta de entrega suscrita en el mes junio de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA.

A fin de preservar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiada se abstendrá de siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiada no podrá vender los bienes entregados mediante cesión en el Convenio como del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiada, queda prohibida de usar el uso en todo o en parte de los bienes entregados, salvo como en el Convenio Cuarto del presente Convenio, sin contar de beneficiarios a actividades ajenas a las mismas como lo que se encuentren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA [illegible] **PÚBLICA.**

En caso de robo, hurto o pérdida de beneficiario por causas fuera de la comunidad beneficiada contenida en Cláusula Cuarta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Policía Técnica Judicial dentro de los primeros 3 días hábiles posteriores del "GADPO" suscribiendo la pérdida o robo/hurto, informando con copia de la misma a la Coordinación del Área de Fomento que mismo la entregamos al beneficiario. En caso de no suministrar correspondiente dentro del término hasta luego de notificado(a) el beneficiario(a) deberá en el Acta Convenio de la misma manera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DAÑO CAUSADO A TERCEROS DURANTE O LOS BENEFICIARIOS DE LOS BIENES HABILES.

En caso de haber sido a este fuente, la Comunidad beneficiada y/o cualquiera de los bienes entregados dentro de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la forma ocurrido en el mismo, anexando los medios probatorios fotográficos relacionados que sean referidos en el informe final para el cumplimiento del fiel de Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.

El presente Convenio no genera entre el representante legal, la directiva o miembros, ni de los demás integrantes entre y el personal de cualquier naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que sean hire en las mismas que cumplan materiales para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de estas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio escrito y firmado por las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

DE SA RRO LLO

Las personas o las personas involucradas en el marco del presente Convenio darán de cumplimiento de la normativa que sea [illegible] conforme a establecido en la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o incumplimiento que surja de la interpretación y aplicación relacionado con este convenio, cualquiera modificación o las cuestiones suscitadas no solucionar mediante [illegible] con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acudir las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) [illegible]
b) Descripción del PROYECTO
c) Informe técnico para suscripción del Convenio
d) Contrato **No. [illegible]**
e) Ingreso **N° 08 [illegible]**
f) Copia del estatuto y nombramiento del Presidente de la Agrupación
g) Observaciones adjuntas
h) [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Cualquier notificación con relación al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito, física y electrónica o digital y entregada en mano y por correo electrónico, dirigido a la parte a quien la notificación sea dirigida, a la siguiente dirección:

a) Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos

- Dirección: Av. [illegible] de Octubre entre Quijos y Cuyabeno
- Teléfono: (06) 283 [illegible]
- extensión: [illegible]
- Email: [illegible]

DE LA GENTE

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARATORIA

En la que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia en general las relativas a las obligaciones de todo acto de las Partes y sus antecedentes (Convenio Marco).

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidas de capacidad legal suficiente para todos efectos y contar compromiso en la calidad en que comparecen, las PARTES celebran y aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriores en el presente Convenio, a fuyas consecuencias se someten.

Los comparecientes leen y voluntariamente manifiestan su aceptación a todo lo asentado en el presente Instrumento en de las cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Gómez Sandoval Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Víctor Manuel Ureña García
PRESIDENTE DE LA COMUNA ESCENA "RÍO TUPUTINI"

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DE SA RRO LLO

[redacted]

DIRECCIÓN REGIONAL COSTA CENTRO ORIENTAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a los ciudadanos "El derecho a elegir y ser elegidos; (...)";

Que, el artículo 57, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. La ley establecerá las formas de control para proteger los derechos de sus miembros. (...)";

Que, la Corte Constitucional del Ecuador a través de su Sentencia No. [redacted] de fecha 28 de julio de 2021, señala: "En definitiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a decidir su propia forma de organización social que incluye designar y elegir a sus autoridades.";

Que, en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo 27 dispone: "Por lo expuesto, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen la autonomía de gobierno y la forma de designación de autoridades, con **reglas de género, incluso en cuanto a la paridad**, que deben ser respetadas, implementadas y promovidas por el Estado ecuatoriano, con funciones y competencias definidas de acuerdo a las tradiciones y costumbres de **sus pueblos.** (...)";

Que, la Corte Constitucional en el Auto de aclaración No. [redacted] de fecha 30 de octubre de 2021 manifestó: "(...) el hecho de que la Ley Orgánica Electoral y de organización política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establezca la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos pluripersonales, no significa que dicha regla sea aplicable a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pues estas tienen el derecho de elegir a sus autoridades de acuerdo a sus costumbres y tradiciones ancestrales, sin que sea necesario que se respete la paridad de género. (...)";

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana [redacted] ("Las diversas autoridades, servidores y representantes deberán promover, en sus correspondientes ámbitos, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley, así como la protección especial de los derechos establecidos en la Constitución y la ley, con énfasis en la paridad de género, sobre las mujeres cabeza de hogar en situación de pobreza o extrema pobreza, las mujeres y niñas víctimas de violencia, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y migrantes, y en especial en cuanto a la garantía de no discriminación por razones étnicas, culturales, de género, identidad sexual o de orientación sexual.";

[redacted]

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 198 de 24 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 148 de 31 de octubre de 2017, se expidió el **Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, en cuyo artículo 2° ordena: "**(...) a las Instituciones competentes del Estado** que de acuerdo a sus competencias y especialidades relacionadas con la constitución, reformas y codificación de estatutos, otorgamiento de personalidad jurídica, registro y control que tengan asignado, con el cual cumplirá de su responsabilidad exclusiva, se ajustará a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 267 de 29 de junio de 2012, se emitió delegación a la Directora Distrital 17D01 para suscribir los convenios de **Microempresario, a cargo de la Dirección Distrital 17D01 Cotacachi**, así como suscribir los documentos relativos a la ejecución de los convenios, incluyendo los de liquidación y cierre, de los convenios que hayan sido suscritos por la Coordinación Zonal 1 – Norte, en el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, la Comuna Kichwa Rio Negro, fue creada el 10 de mayo de 2017 mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 95 de 25 de mayo de 2017, con domicilio en la parroquia Cotacachi, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, el señor Edgar Ramiro Cueva Chalán en calidad de presidente de la Comuna Kichwa Rio Negro, domiciliada en la parroquia Cotacachi, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, comparece a través de [illegible] solicitud de aprobación de [illegible] de la Comuna Kichwa Rio Negro, aprobada por los [illegible] de fecha [illegible] de noviembre de 2019, en la cual se [illegible] de la Comuna;

Que, previo el análisis respectivo, la Unidad Jurídica emite informe favorable sobre el trámite de la Dirección Distrital 17D01 Cotacachi, en el cual establece que la documentación presentada por la organización cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 198 de 24 de octubre de 2017) vigente;

Que, mediante oficio de Petroecuador, [illegible] de fecha 13 de diciembre de 2012, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería hasta el día de hoy delegó a la Subsecretaria de Agricultura y Ganadería el poder de [illegible] de la Comisión de Estudios de Agricultura y Ganadería;

Con estas consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 267 de fecha 29 de junio del 2012, la Subsecretaria Técnica, Jurídica, Control Operativo de Microempresa de Agricultura y Ganadería

RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar la reforma estatutaria de dicha organización y en tal virtud aprobar el texto íntegro correspondiente a la codificación de estatutos de la Comuna Kichwa Rio Negro, como se establece en el Acuerdo Ministerial No. 025-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, conforme a lo prescrito en el artículo innumerado siguiente del siguiente tenor:

[redacted]	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	N° CÉDULA
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

Por esta razón, la Alcaldía de la cantonal convoca legalmente a [redacted] del cantón, para que sufragen de forma libre el **domingo 2024** en el horario **desde las 07:00 hasta las 17 de diciembre del año 2024** de conformidad a lo establecido en el [redacted] numerales/literales de la cantonal y demás normas conexas.

Artículo 2. - Disponer su publicación en el Registro de cantonal para que [redacted] dentro de [redacted] días de [redacted] del mes [redacted].

Artículo 3. - Encargar a la **Comisión Técnica De Tránsito** de la Alcaldía que tome las medidas y acciones necesarias de seguridad ciudadana y gestión de tránsito en la [redacted] **de la Alcaldía del Cantón** además **convenios interinstitucionales** sobre derechos humanos, las elecciones y las cantonal, considerando [redacted] y normativas vigentes.

Artículo 4. - De acuerdo a la Cantonal, [redacted] actividades la cantonal de cierre público, [redacted] registre su participación [redacted] de los [redacted] de cantonales.

[redacted]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

COMUNA KICHWA "RÍO TIPUTINI"

ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LA COMUNA, "RÍO TIPUTINI"

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNA KICHWA "RÍO TIPUTINI" – PERIODO 2024

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
PRESIDENTE	GRUPA CEDEÑA KLEVER RAMÓN	[illegible]	
VICEPRESIDENTE	[illegible] CHONGO ALBERTO [illegible]	[illegible]	
SECRETARIO	DR. JIATAPUY GRIJÓN LEANDRO	[illegible]	
TESORERA	CALAPUCHA [illegible] GRACIA BARQUINOLI	[illegible]	
SÍNDICA	CALAPUCHA ALVARADO MAGALI SOFÍA	[illegible]	
COORDINADOR DE RECINTO	LÓPEZ MAMALACTA ROSMA YOLANDA	[illegible]	
TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES	[illegible] GRUPA ACUNDA JUAN RAMIRO	[illegible]	
ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN	[illegible] ENTSAKUA KUKUSHANA LUCIA	[illegible]	
EDUCACIÓN Y CULTURA	[illegible] GRUPA MASHIAN CESAR ALBERTO	[illegible]	
GÉNERO FAMILIA Y SALUD INTEGRAL	[illegible] CEDEÑA AMPA JACQUELINE CLEMENCIA	[illegible]	
DEPORTE	CHONGO GRUPA MESIAREO CARLOS	[illegible]	
COORDINADOR DE JUVENTUD	[illegible] AMPA SAKUILA RICARDO LEANDRO	[illegible]	

COMUNA KÓRCHWÁ "RÍO TIPUTINI"

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO Nº 273-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50198-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "SÍO TIPUTINI" PARROQUIA FátIMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 15 días del mes de octubre del 2024

COMPARECIENTES:

Comparece a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** representado legalmente por el **SEÑOR EDILLER ALFREDO CASTILLO CORDERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA SRA. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUINEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 0012-GADPO-2021 de 05 de enero de 2021, y por otra parte la Comunidad representada legalmente por el **SR. EDGAR ALBERTO GRIJALVA CERDA** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN CONJUNTO SE LES PODRÁ DENOMINAR "ALIADO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Mediante oficio s/n de fecha **05 de febrero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/Asociación, dirigido a la Ing. Magali Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, la solicitud de los Presidentes Participantes del año 2024, en beneficio directo a la Comunidad.

Mediante que mediante de documentos anteriores **OFICIO/MEMO Nº 0010-DE** de fecha **07 de febrero de 2024** suscrito por el Ing. Edgar Alvarez – Delegado de Prefectura dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo realice el trámite e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Que **MEMORANDO INTERNO Nº 0065-CGFP-2024** de fecha 09 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Remigagomez Quinteros Daniel – Coordinador General de Fomento Productivo dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola emitido el informe de factibilidad para dar trámite correspondiente.

Que **MEMORANDO Nº 038-JA-CGFP-2024**, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Vicente Rios Quiñonez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Nicole Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo 3 proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Que **MEMORANDO Nº 1021-CGP-GADPO-2024** de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por la Dr. Henry Grimaldo Avila – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Trabajo.

DE SA RRO LLO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter-territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numerales 1 que establece "Las municipalidades tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, dentro de sus respectivas jurisdicciones: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; en el ejercicio de esta competencia exclusiva se considerarán los planes de ordenamiento territorial de las parroquias rurales. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental en todas las fases y las demás relacionadas con la salud pública; así como también el subsuelo y el espacio aéreo, de acuerdo con la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o particulares dentro de su circunscripción cantonal, de conformidad con la ley. 6. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras. 7. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 8. Regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 9. Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con el fin de precautelar la seguridad de sus habitantes. 10. Prestar servicios sociales para la atención de grupos vulnerables y personas en situación de movilidad humana, dentro de su jurisdicción, en coordinación con la política nacional y local de movilidad humana. 11. Los demás que determine la ley."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en su artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las competencias atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para legislar [illegible] en el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el [illegible] (COOTAD), está obligado a promover [illegible] en ejercicio de la Prefectura [illegible] (Art. 47 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones [illegible] cantonal, parroquial o circunscripciones [illegible] territorial, de acuerdo con la ley. (Art. 50 letra a del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 61 que los [illegible] **fomentar las actividades productivas** entre otras en el siguiente tenor: "**2. Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales**, en coordinación con [illegible]".

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados promoverán entre otras el siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "j) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 135 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, así como para el de regular, controlar y consentir, observando los principios establecidos en las ordenanzas relativas al turismo, productivo y agropecuario, y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, en ejercicio de las competencias del gobierno central para el ejercicio estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de ramas y de producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con el enfoque de equidad, la generación y democratización de sus factores técnicos y financieros y de producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción en ejercicio de las competencias de los gobiernos [illegible]

DE
SA
RRO
LLO

[illegible] de implementación económicos y empresas interesadas, la generación de redes de colaboración y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias implementar programas y proyectos orientados al crecimiento de la productividad sustentable del [illegible] sectores locales, aumento de mayores agroalimentos y crecimiento de tecnologías, en el marco de la materia económica [illegible] en coordinación con los tres [illegible] [illegible]

Resolución N° [illegible] 2014, emitido por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 117 de la Constitución de la República establece que [illegible] [illegible] [illegible]

a) En no existir definición en las leyes mexicanas de alguna palabra o expresión escrita en el presente, será aplicable la definición que de dicha palabra o expresión se establezca en el Código Civil Federal y en el Código Civil para el Distrito Federal, en el orden indicado.

b) En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente o leyes mexicanas vinculadas aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente instrumento tiene como objeto establecer las características de cooperación entre el "EQUIPO" y la "ADMINISTRACIÓN", con el fin de ejecutar y controlar la entrega, aplicación mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON EMPAQUE DE CAJAS DE PLÁSTICO EN LA REGIÓN DE ORIZABA"** mediante los **APOYOS** a favor de la comunidad ubicada en beneficio directo a la comunidad, en apego a la Configuración de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Estado y el CENTRO, así correspondiente con la dispuesto en la Resolución Nro. ANSEIC/CNC-2019 dictada por el Consejo Nacional de Competencias, **las cuales son entregadas en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA. DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				VALOR TOTAL	[illegible]

El valor del bien asciende a los [illegible] ([illegible]) [illegible] y [illegible] [illegible] CON [illegible] CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

HOJA No.	CONTRATO
03 DE 03	No. MC-SAPC-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA SE OBLIGA A:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar las mejoras pertinentes para la entrega de donación de una bomba a motores ubicada en la Vía [illegible] Sacha del presente instrumento.
c) Asegurar a través del administrador del convenio el cumplimiento del objeto del convenio y, posterior mantenimiento, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes materia del convenio con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO SE OBLIGA A:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto "**[illegible]**" y la **[illegible]**, mediante los Presidente Beneficiario y/o representante con la Supervisión del convenio, una vez [illegible] de la entrega del proyecto y suscripción.
b) Cumplir a cabal cuanto se pacta en el convenio y [illegible] de la misma, durante el tiempo que [illegible] y [illegible] de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de las actividades establecidas del convenio con [illegible] proyecto en el convenio.
d) Asumir todo el gasto, [illegible] y mantenimiento de los bienes, materia de la entrega del convenio [illegible].
e) Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio para la inspección, seguimiento y evaluación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las disposiciones dadas por la administración respectiva del convenio, relacionadas [illegible] seguimiento.
g) No [illegible] el plazo del convenio, sujetarse a la respectiva acta de finalización.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a) Fortalecer las [illegible] promocionando activa y [illegible].
b) Contribuir al cumplimiento del [illegible] establecido en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo sustentable e integrado de los territorios rurales.
d) Promover la implementación del sistema productivo con [illegible].

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES [illegible] QUE POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan como siguientes enlaces, quienes actuarán en nombre de administradores del presente Convenio:

a) **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa al Mtr. [illegible] como ANALISTA DE FOMENTO PRODUCTIVO y/o en su ausencia un Técnico Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b) **POR PARTE DE LA CONTRAPARTE:**

EL PRESIDENTE SE FUNCIONES, tiene la siguiente y amplia lista de funciones:

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a) [illegible] del Plan Cumplimiento del convenio;
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c) Administrar, supervisar, controlar, coordinar y evaluar los resultados del convenio;
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e) Velar y asegurarse de la debida ejecución y/o terminación oportuna y correcta de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones pertinentes;
f) En los proyectos productivos agrícolas, pecuarios y acuícolas, deberán contratar seguro agropecuario para garantizar la producción de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

En responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también en de su responsabilidad reportar los eventuales incumplimientos, tomando en la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.
Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será evaluado y aprobado dentro del plazo máximo de diez hábiles contados desde su presentación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades pendientes y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de [illegible] para la ejecución y vigencia del convenio.

DÉCIMA.

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La ejecución de cada ejecución del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE HERCULANO"** mediante el Fideicomiso Público privado, que incumbe al presente Convenio, concluirse a la entrega de los bienes señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, misma donde se ha ubicado, mediante acta debidamente suscrita "ACTA DE ENTREGA" (acuerdo conjunto) a comunidad beneficiaria, ejecución de respectivo acta de entrega recibida en concurso con el "comité".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROMOCIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A. En la actualidad una vez una política ambiental mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria se le asume las siguientes promociones:

a) La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados (vehículo) dentro de la Cláusula Tercera del presente Convenio.
b) La comunidad beneficiaria, puede solicitar en caso de una en todo o en parte de los bienes entregados señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio por cierre de asociación o actividades ajenas a los socios a razones ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA con relación a [illegible].

En caso de una falta y ubicado se beneficiara un vehículo bien de los beneficiarios establecidos en la Cláusula Tercera del presente Convenio, del componente a pesar, la modalidad detallada ante la Cláusula Cuarta del Anexo de un productor a capital por objeto el "GADPO" adjudicado la Mesa Ciudadana Ubicada en una Unidad de una falta que la investigación en Acta de Entrega del bien, la comunidad se detallaran en cuanto con un seguimiento [illegible] general del Ministerio Mesa legal la responsabilidad a beneficio contra de la cual Convenio ante terceras personas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: [illegible] Mantenimiento a [illegible] mayor a [illegible] [illegible].-

En caso de haber mayor a una falta, la Comunidad beneficiaria un cuenta bien de los bienes entregados señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" mediante el mismo mecanismo a la cual, anexando las medidas evidencias fotográficas, notificación que será referida en el informe final para la cuenta del Acta de Entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la Municipalidad alguna, ni ningún vínculo, ni de tipo laboral, respecto de ni el personal de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios y colaboradores que sirva con en las [illegible] [illegible] empleados para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, y podrá por escrito de suficiente de este, y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, salvo que [illegible] [illegible] de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio serán de propuesta de la institución que los genere, conforme la legislación de los Municipios y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán las Partes modificarlo o de cualquier manera, no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de recibida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos alternativo, extrajudicialmente, con la con las PARTES adoptado acuerdo de Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

1) Solicitud de inicio de la Convenio/Acta compromiso
2) Disposición de Planificación
3) Informe técnico jurídico favorable de Convenio.
4) Convenio **No. 102-GADPO-2024**, y
5) Anexo **N° 01 PROYECTO**
6) Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Organización.
7) Documentos adjuntos
8) Resolución/Acta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a favor de notificación bajo origina a la siguiente dirección:

a) Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Quito y Cuenca

Teléfono: (06) 231 782 / (06) 231 781

Página Web: www.sucumbios.gob.ec

Email: [illegible]@gmail.com

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

Sr. William Xavier Garcíacano Guerrero

COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Daniel Ramón Ocle Cerda

PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "SÃO SEBASTIÃO"

GADPO

DESARROLLO

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 273-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 50196-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "SUÑ TIPUTINI" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 19 días del mes de enero del 2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor WILLIAN ALEXIS GUTIÉRREZ ESPINOSA en calidad de COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA MÁX. AUTORIDAD MARGOTH ORELLANA MANCHENO, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 003-P-GADPO-2021 del 09 de julio 2021 y, por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el SR. KLEBER RAMÓN VARGA CERDA, en su calidad de PRESIDENTE, a quienes **SE ACREARÁ DE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha **09 de febrero de 2024** suscrito por el Presidente de la Comunidad señor Ing. Kleber Varga Cerda – Presidente de la Provincia de Orellana el ejercicio de las Presupuestos Participativos del año 2024 en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50196-EXT** de fecha 07 de febrero de 2024 suscrito por el Sr. Edgar Ramos – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo remitido a realizar el análisis e informe y/o de ejecutar el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INFORME N° 0459-CGFP-2024** de fecha 15 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Geovannyn Quintana Daniel – Coordinador General de Fomento Productivo dirigido a la analista de Fomento Pecuario emitiendo el respectivo informe según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 0281-JA-CGFP-2024**, de fecha 15 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Anderson Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola dirigido a la Ing. Rocío Cedeño Lopez – Profesional de Fomento Productivo 2 proceso con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1081-CGF-GADPO-2024** de fecha 13 de septiembre de 2024 suscrito por el Dr. Henry Cruz Arcos – Gerente/Coordinador de Planificación – quien el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2027 y al Plan de Gobierno.

DE SA RRO LLO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intergeneracional, interculturalidad, [illegible], integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 menciona "Los gobiernos cantonales, regionales, distritales y provinciales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. La ley regulará su ejercicio y establecerá un sistema nacional de competencias con criterios de solidaridad, subsidiariedad, interculturalidad, equidad territorial y participación ciudadana. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales no tendrán facultades legislativas sobre la misma materia."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 241 que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial coordinará la planificación nacional, sectorial e institucional, la planificación de los distintos niveles de gobierno, la cooperación y la corresponsabilidad, y la gestión del territorio, en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y respeto a la diversidad. Se articulará al sistema nacional descentralizado de planificación participativa y a sus instancias de participación."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en su artículo 5 que, en ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad" "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Zamora es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para normar las obras públicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, a tenor de lo establecido en el Art. 47 del COOTAD, cuya misión principal es [illegible] de la Prefectura del [illegible], quien tiene entre sus atribuciones el ejercer [illegible] competencias que correspondan al gobierno autónomo descentralizado provincial del territorio [illegible] en el Art. 263 [illegible] del COOTAD.

El COOTAD establece en el artículo 67 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: **"f) Promover** el desarrollo sustentable **productivo** y agroindustrial **de la provincia**, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 148 que, la agencia de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y particulares rurales, se procurará dar mayor valor agregado a la producción, fortalecer la economía popular y solidaria, impulsar la productividad y competitividad para el sostenimiento de la economía nacional, en el marco del sistema económico social y solidario, observando las políticas emanadas de los ministerios sectoriales en materia productiva y agroalimentaria, a fin de evitar la duplicidad de competencias y actividades productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades."

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros y la promoción de la incorporación de tecnología, respetando los ecosistemas y precautelando que las políticas económicas promuevan la producción, el consumo de bienes locales con preferencia a productos provenientes de [illegible] que promuevan el encadenamiento productivo y la generación de valor agregado.

construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores y empresas, los emprendimientos económicos y culturales comunitarios, el generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el diseño de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecidas programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, extensión técnica, sanitarios de insumos agropecuarios y mecanización de tecnología, en el marco de la economía circular, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores; [...]

Mediante Acta 2018/LXIII, 2018 emitida por el Consejo Municipal de Competencias establecido en el artículo 115 de la Ley de Gobierno de los gobiernos municipales descentralizados provinciales, en la Fase de la actualización de acuerdo a las actividades productivas y agropecuarias correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y ejercicio de las facultades de rectoría local planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el cantón Agrocultivo, Industrial, turístico, comercial, Sostenible e innovador; y de más artículos afines a la Constitución, dentro de sus competencias concurrentes territoriales, de las técnicas planificadas en este concepto y la competencia exclusiva

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 40 que: "Los municipales del sector público podrán realizar directamente o asignarlo/ejecutar con mancomunidades y consorcios provinciales, nacionales y parroquiales del derecho privado sin fines de lucro, debidamente a investigación científica, educación, salud, vivienda social y desarrollo para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad" concordante con el Comité Nacional de Planificación y Tributario en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y con la finanza correspondiente para el cierre de cuentas públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 264 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los municipios, descentralizados y demás instituciones del sector público podrán asociarse mediante un convenio de acuerdo a fines de conveniencia institucional, para la ejecución conjunta de programas y proyectos de manera que beneficie a la colectividad. Las entidades asociativas de gobiernos, en el caso de las Provincias Amazónicas, los consejos regionales y provinciales a los municipios amazónicos y mancomunidades, en el caso de las gobiernos autónomos descentralizados, mediante convenios en los proyectos y actividades/obras propuestas que deberán observar dichas instancias para la realización de las distintas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el pleno ejercicio de un derecho del derecho de la participación ciudadana y control de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...]

El Reglamento General establece para la gobernabilidad, ambiental, cultural y control de los bienes y inventarios de la entidad, tendrán en el artículo 17 entre las competencias de acuerdo de las leyes. Entre las actividades e importancia señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a efecto con conocimiento del mismo consulta una materia sobre acuerdo de inventarios en Fase de toma de actas físicas, principalmente los siguientes entre de Fomento de bienes, tenido, concordante inventarios gratuito, donación permiso y matrimonio.

El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2021 resolvió la **Resolución Nro. 05-2021-IMA-GADPO** y **Resolución Nro. 07-2021-IMA-GADPO** mediante una consulta los criterios y conclusiones generales para la Transferencia de Recursos a entidades Públicas y privados sin fines de lucro en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura.

[illegible] actualización y corrección de términos [...]

a) Los términos del presente Libro Independiente en el distrito Social, en el contexto de este y cada objeto social relacionado la intención de las partes. En todo caso el interpretación legal de expresiones técnicas. Cuando las términos se hayan definido en Derecho ecuatoriano, se tomará a tal definición.
b) En los actos definidos en los actos ecuatorianos se tomará a la intención en el contexto en su sentido literal y ajuste en conformidad con el objeto del Convenio y la responsabilidad de las competencias.
c) En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer las relaciones de cooperación entre el "GADPO" y la asociación, con el fin de realizar la ejecución del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los **BIENES** a favor de la comunidad priorizada en beneficio directo a la asociación con apoyo a la Dirección de Fomento Productivo establecido en el Documento de la Propuesta del Proyecto y el CONVENIO en concordancia con la dispuesto en la Resolución Nro. 0000-2021-DEC-2021-0 de diciembre que el Consejo Nacional de Competencias, **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	0	[illegible]	[illegible]	20	[illegible]	14.731,60
1	0	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	100,74
		VALOR TOTAL				14.832,34

El valor del referido proyecto asciende a la cantidad de [illegible] (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON 34/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

DESARROLLO

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
DG-1342	12.06.3444	NO.MS-GADPO-2024

CLÁUSULA [illegible]: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio se "GADPO" y la comunidad se obligan a ejecutar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MORONA SE OBLIGA A:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Facilitar los talleres socializados para la entrega en acuerdo de las plantas a recibirse según lo establecido en el presente convenio.
c) Realizar el trabajo del acompañamiento del proyecto la supervisión del diseño del convenio y otras responsabilidades, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las actividades que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de las plantas acordadas con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO SE OBLIGA A:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia de estudio "**MEJORAMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CUENCA DE SALVA SE LA PROVINCIA DE MORONA**", mediante los Diagnósticos Participativos como complemento con la Coordinación del GADPO para asesoramiento y cumplimiento de la entrega en acuerdo y compromiso.
b) Entre [illegible] para el apoyo y la ejecución de [illegible] y mantenimiento de los bienes ejecutados en las actividades acordadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona.
c) Velar por el buen uso de todos los bienes entregados en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d) Asumir con la totalidad [illegible] y mantenimiento de los bienes materia [illegible] del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando sea necesario al personal designado en Convenio para el seguimiento, mantenimiento y evaluación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable de proyecto mediante la [illegible] seguimiento.
g) No [illegible] en [illegible] del convenio durante la ejecución de [illegible] del Proyecto.

DERECHOS DE LAS PARTES:

a) De cumplimiento [illegible] presente convenio [illegible] la Comunidad en mención.
b) Constatar el cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Promover la relación sostenible e integrada de los territorios rurales.
d) Promover la interdependencia del sistema productivo rural.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio de [illegible] [illegible] [illegible]

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en el mismo hasta [illegible] momento en la terminación.

[illegible] SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, seguimiento, supervisión y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Sr. Ing. [illegible] Director de Fomento Productivo y/ o a quien delegue mediante oficio de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

a. **POR PARTE DE LA CONSULTORA:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, para el seguimiento y ejecución del presente de Convenio.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Administrar, suscribir, [illegible] y controlar los resultados del convenio;
d. Dar seguimiento y su correspondiente informe sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e. Exigir el cumplimiento de la máxima autoridad y/o delegado [illegible] y oportunidad y eficiencia en la ejecución del convenio, y coordinación de actividades de cada;
f. A fin de cumplir los objetivos [illegible] mediante el presente convenio de cooperación, deberán coordinar todas programación y/o actividades para la consecución de los fines establecidos en la cláusula [illegible];
g. Cualquier otra que sea la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Las responsabilidades del administrador [illegible] no relevan a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, por cuya razón no [illegible] de su responsabilidad asegurar los intereses institucionales respecto a su ejecución y finalización de las actividades originadas del convenio.

A finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio entregará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, anexo [illegible] y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado a [illegible] del plazo máximo de [illegible] después de la terminación por el administrador del [illegible] y en el marco de [illegible] actividades y resultados alcanzados.

[illegible] SÉPTIMA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de [illegible] AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

[illegible] OCTAVA [illegible]:

SA
RRO
LLO

[illegible]

La ocupación de [illegible] [illegible] en adelante **"TRABAJADOR/ES"** o **LA PRESTATARIA** [illegible] [illegible] [illegible]

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establecido en la normativa y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionados con este Convenio, cualquiera modificatorio o de cualquier cuestión de contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma amistosa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

En el acuerdo de un acuerdo podrán formar las controversias al proceso del Federalismo como un sistema alternativo de solución de controversias establecido constitucionalmente para el cual las PARTES someten ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se someterán supletoriamente las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumentos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1) Copia de cédula de la Coordinadora/Coordinador;
2) Nombramiento del Prefecto/a;
3) Acuerdo Ministerial de delegación del Gobierno;
4) Convenio No. 002-MD-GADPO-2024;
5) Acuerdo Nº 00 119 523;
6) Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación;
7) Especificaciones técnicas;
8) Presupuesto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito mediante físico o electrónico y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

a) Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Napo Arosa

Teléfono(s): (06) 2 xxx-xxx / (06) 2 xxx-xxx

electrónico: (dirección del correo electrónico del remitente)

Email: (xxxx@xxxx.xxx)

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En la que se entienden incluidos en el presente Convenio, las partes se obligan a las fiscalías vigentes en la materia, en especial las relativas a las disposiciones de cada una de las Partes y las establecidas en [illegible]

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y reconocimiento de capacidad legal suficiente para celebrar y cumplir obligaciones, en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican el alcance total y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, a todas condiciones de acuerdo.

Las comparecientes leyó y voluntariamente aceptan las estipulaciones a que se contraen en el presente Convenio, en [illegible] en los que cualquier [illegible] suscribirán en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Xavier Cevallos Guerrero

COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. [illegible]

PRESIDENTE DE LA COMUNA ENCANTADA "RÍO TENTENO"

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DE SALUDO LLD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: FT 1958

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Documento No.: TT 1953

Proceso:

Fecha:

Código	Descripción	Cantidad	Precio	Total

Observaciones:

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

[redacted]

Documento No.: TT 1952

En la ciudad de Coca, de la provincia de Orellana, República del Ecuador, el día [redacted] del mes de [redacted] del año [redacted], a las [redacted] horas, en el despacho de la Dirección Administrativa, ubicada en [redacted], se procede a la entrega recepción de los bienes de propiedad del [redacted], que se detallan en el anexo adjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo [redacted] del Reglamento General [redacted].

[redacted]

Código	Descripción	Ubicación	Estado	Fecha
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO VASCO
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
GAREP

[redacted]

MEMORANDO CURSO GARPO 2014
Nº 2014/07.AB.434

PARA : Dpg. Juana Carmona B.
JEFE DE NEGOCIADO
FECHA : 12 de Diciembre de 2014
ASUNTO : **MUNTAR DE MARIA**
CARGADO : [illegible]

En relación al Memorando Nº [redacted] con fecha 11 de diciembre de 2014, remitido por el Sr. Alfred Sandoval Guerrero, Coordinador General de Asesoría Predictiva, comunicamos el [redacted]

- [redacted]

Rogamos que sean archivados en el expediente administrativo "Fortalecimiento a la productividad garantía con cargo de cuenta de cuenta de Hacienda" mediante Nº [redacted] a favor de la "[redacted]" perteneciente a la Municipal Nacional del Tesoro Financiero de Créditos, según el Expediente Nº [redacted] bajo la responsabilidad del Sr. [redacted] Provincia de la Compañía, antes mencionada, con cuenta de referencia Nº [redacted].

Esperando que cumplan dentro de lo [illegible]

Atentamente,

[redacted]
[redacted]
[redacted]

GARPO

DE LA RIOJA

PREFECTURA
CHIRELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 2536-CGFP-2024

CHIRELLANA, 17/07/2024

Para:	Sr. [illegible] COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
De:	[illegible]
Asunto:	[illegible]
Fecha:	17 de julio de 2024

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente al **EGRESO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA** adscrita(os) en carácter del Proyecto denominado "Fortalecimiento a la producción agrícola con enfoque de cambio de valor en la Provincia de Chirellana" mediante los PP-1024 a favor de la **COMUNIDAD INDÍGENA** perteneciente a la Parroquia Durazno del Cantón Provincia de Chirellana, bajo la responsabilidad del señor Gustavo Ramiro Narváez Ramírez Presidente de la Comunidad portador de la C.I. 1308726541 según consta en detalle en el Memorando Nº 1307-AA-CGFP-2024 emitido por el Ing. Christian Rubio M. – Jefe de Fomento Agrícola (Es.).

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes del caso.

Atentamente,

Ab. Carla Carrillo Encalada
COORDINADORA GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

RECIBIDO
17/07/2024

DESARROLLO

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No 1102-JA-CGFP-2024

PARA:	[illegible]
ASUNTO:	SOLICITANDO COMPRA DE MAQUINARIA AGRICOLA
FECHA:	[illegible]

En referencia al memorando interno No 422-RC-CGFP-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Castaño Leon Profesional de Fomento Productivo 3, envase gestionar el ingreso de maquinarias agrícolas del proyecto "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque en cadena de valor en la provincia de Orellana, de la comunidad **"TIWARAM"** de la parroquia Dayuma, **del cantón Francisco de Orellana, beneficiaria del Presupuesto Participativo 2024**, conforme el detalle del siguiente cuadro:

[illegible]					
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				TOTAL	$ 9.997,00

El ingreso estará a responsabilidad del Sr/Sra. Tiwaran Wampuiy Marcelo Nemundo con C.I. 1500672565-3, presidente de la comunidad **"TIWARAM"**, según convenio No 026-CGFP-2024, Técnico responsable Christian Lara.

Particular que someto para su alta consideración.

Atentamente,

[illegible]
JEFE DE FOMENTO AGRICOLA (Encargado)
Elaborado por: Ing. [illegible]
Anexo: [illegible]
CGFP/[illegible]

DE

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

DIRECCIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA

MEMORANDO INTERNO: Nro. 452-XC-CGFP-2024

(DD/MM/AA)

PARA : Ing. Luis Humberto Ruiz Gutiérrez
Jefe de FOMENTO AGRÍCOLA

FECHA : 12 de Septiembre del 2024

ASUNTO : Informe de Socialización

Con el fin de dar cumplimiento con la actividades planificadas, referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor, financiado con su Presupuesto Participativo 2024, a través del Departamento AGRÍCOLA **Direccionamiento**, contemplados en el (Memo/Oficio) Nro. 451-XC-CGFP-2024 y solicitud Hoy 12/09/2024 CGFP, en beneficio de la Organización/Local **"Tarqui"**, de la parroquia **Tarqui**, a cargo de coordinar la **Ingeniera Margoth Mercado Maldonado**, con el objetivo de socializar el proyecto conjuntamente con los Productores Participantes 2024.

1	Limones	Unidad/Planta		50	0.00	0.00
			VALOR TOTAL			0.00

Atentamente,

Ing. Luis Humberto Ruiz Gutiérrez
Jefe de Fomento Agrícola
Adjuntos: Oficio/Memo original (01 Folios) + 0 Anexos

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "TIWIRAM", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 11 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Tiwiram"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Marcelo Reimundo Tiwiram Wampash**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 18 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Marcelo Reimundo Tiwiram Wampash – Presidente de la Comunidad "Tiwiram" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana; que se le ayude con el proyecto de maquinaria agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos extemos CONSEDOC Nro. 51216-E. de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Marcelo Reimundo Tiwiram Wampash – Presidente de la Comunidad "Tiwiram".

Con memorando Interno Nro. 0965-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cartel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 502-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 28 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Tiwiram".

Mediante memorando interno Nro. 2160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO MAG. 536-CGFP-2018
CONAKISOC 11.518

Con informe técnico No. [illegible] de [illegible] de 2018, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Zeballos Lucio – Profesional de Fomento Productivo II, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante la Planificación Participativa 2018, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal c) y f) del art. 51 del COOTAD, donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes establecidas por la Constitución y la ley y en otros casos ejecutar en armonía plena con el nivel de gobierno provincial fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente la de manejo ambiental, hoja **desarrollo agropecuario** y otros con el mismo establecer políticas y mecanismos con miras de cambio eficaz y efectivo, promover la conformación de mancomunidades asociaciones, consorcios solidarios, cooperativas, corporaciones, empresas públicas y mixtas [illegible] y fomentar las actividades productivas agropecuarias provinciales en coordinación con las demás gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

Con memorando externo No. [illegible] de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Zeballos Lucio – Profesional de Fomento Productivo II, solicita elaboración del Convenio entre el GADPO y la Comunidad "Nenpi", con el objeto de ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante la Planificación Participativa 2018, hasta que sea direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nenpi".

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido 19 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Norberto Rizo – Jefe de Fomento Agrícola solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la realización del Convenio entre la comunidad "Nenpi" y el GADPO, para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante la Planificación Participativa 2018.

Con memorando interno No. [illegible] de fecha de recibido 19 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Xavier Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **[illegible]** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo II, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la comunidad "Nenpi".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinados a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de los entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)*** *que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Tiwiram", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desbrozadoras**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Tiwiram", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la

CONVENIO MAE-SGB-CGFP-2024
CONTRATO: 91.1.1.0

Resolución No. [illegible] dictada por el Consejo Nacional de Competencias con fecha [illegible] otorgándose el ejercicio de competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalles de los Bienes Muebles

No.	Categoría del Mueble	Subcategoría del Mueble	Características Técnicas	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
			VALOR TOTAL			[illegible]

El valor del referido proyecto, ascende a los USD [illegible] ([illegible] DÓLARES CON [illegible] CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el GADPO y la Comunidad "[illegible]" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los informes técnicos para la entrega de los bienes y anexos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar la revisión del administrador del convenio de ejecución del objeto del convenio y proceda inmediatamente a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las inversiones que estime necesarias durante el plazo de vigencia del convenio.

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas, la Comunidad "Tiwiram", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cristian Segundo Llori Bustos – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones será el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Tiwirem", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelto de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 15 de marzo de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 51218-E, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0965-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 502-JA-CGFP-2024. de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024.
f. Memorando Nro. 2160-CGFP-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 110-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 410- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 1071-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 09 de diciembre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 3250-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0901290158 (administrador del convenio).
Email: ellori1993@gmail.com

CONVENIO MIG SJB-CGFP-2024
CONSESIC: 51218

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En la que los intervinientes estipulando en el presente Convenio, las partes no tendrán a las mutuo capacidad sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de sus voluntad y declaración de capacidad legal suficiente para declarar derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES aceptan y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas formalidades se someten.

Los comparecientes leen y entienden el contenido de la presente y en fiel de aceptación en el presente instrumento, en 10 de mayo proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

El Señor Coordinador General,
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

La Señora Presidenta del Consejo Directivo,
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "TSWEÑAH".

[illegible]	[illegible]
Ing. [illegible]	Sr. [illegible]
[illegible]	[illegible]

Oficio Nro. SDH-DRNPOR-2021-1986-O

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

2024, conforme el siguiente detalle:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PRESIDENTE	Marcelo Reinaldo Tiwinam Wampash	1500670065
VICEPRESIDENTE	Manuel Milton Wampash Tuish	1500625079
SECRETARIO	Miguel Leon Wampash Tuish	1500516993
TESORERO	Efrain Medardo Tupuy Ekuakuash	1600380765
COMISIÓN DE TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES	Daniel Florentino Jua Ankuash	2000080808
COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Eduardo Alcides Wampash Tuish	2000088330
COMISIÓN DE CIENCIA, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	José Geovanny Jua Ankuash	2000061527
COMISIÓN DE SALUD INTEGRAL	Wilson Germán Wampash Tuish	2100010665
COMISIÓN DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Rosa Juana Ruiz Ortiz	1500440266
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	Antonio Cristóbal Tiwiram Wampash	1500787671

Según la documentación que reposa en el Archivo de Organizaciones de Nacionalidades y Pueblos, la citada organización obtuvo personería jurídica mediante Acuerdo Ntm. 2488, el 27 de septiembre del 2011, en el CODENPE.

Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos proporcionados por los particulares que puedan incluir o omitir o actualización, así como del uso dolosos o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes, para que se adopten las acciones que correspondan.

Lo que comunico para los fines pertinentes, a través del correo electrónico wampashtuish@hotmail.com

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Alexander Giovanni Montero
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

Referencias:
- SDH-DGAF-DA-2021-3238-E

Copia:
Andrea Hernández
Nicolas Esteban Vargas Mejía
Asistente Técnico

ACTA CONSTITUTIVA DE LA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD TIVIRAM DE LA NACIONALIDAD SHUAR DE ORELLANA

En la comunidad Shuar Tivirum e los 24 días del mes de Abril del 2021, perteneciente en la parroquia Dayuma del cantón Fco. De Orellana de la provincia de Orellana, la asamblea convocada legalmente por el presidente saliente, oligo y posesiona a la nueva autoridades que llevaran el destino de esta comunidad. De conformidad al art.55 de las elecciones del estatuto vigente de esta organización, con acuerdo ministerial N°24-58 de 27 de septiembre del 2021, representada por los siguientes personas a las dignidades señaladas en el siguiente cuadro para el periodo igual de 2021-2024.

Con el siguiente orden del día:

01.- Constatación del quórum
02.- Instalación de la reunión por el presidente
03.-Lectura de acta y su aprobación
04.-Informe del presidente
05.- Informe económico
06.-Elección de nuevos Dirigente de la comunidad
07.- Asuntos varios
08.- CLAUSURA.

DESARROLLO:

Primer punto: se constató en presencia de 21 socios presentes, 2 justificados y 24 ausentes en generales, por unanimidad fue considerado a proceder la sesión ordinaria de la comunidad.

Segundo punto: el Sr. Juan Villagómez Presidente de la comunidad agradece a todo los presente y menciona que al ver el quórum mayoritaria declara instalada la reunión siendo 09:30 a.m.

Tercer punto: se da la lectura de acta anterior, la misma que se aprobó sin ninguna rectificación y fue aprobada por la mayoría de la asamblea.

Cuarto punto: el Sr. Juan Villagómez dio su informe de gestión a los presentes el mismo que fue acogido por la sala, y del mismo sentido fue aprobada sin ninguna rectificación.

Quito punto: el Sr. José Jipa en calidad de tesorero dio su informe general de ingreso e egreso sean por los como multas prestamos totalizadas de cada socio de la comunidad, que al mismo que tiempo fue satisfactoria para los presentes.

Sexto punto: por consenso por todos los presentes se procede a realizar el cambio de la nueva Directiva quedando conformada de la siguiente manera que a continuación se detalla en el siguiente cuadro las dignidades para el periodo de 2021 a 2024.

Nº	DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CEDULA
01	Pujkamu untri(presidente)	Tiwiram Wampash Marcelo Raimundo	1500670056-5
02	Pujkamuumtri patatkan(vicepresidente)	Wampash Taish Milton Manuel	1520062537-9
03	Papi Ain(secretario)	Wampash Taish Miguel León	1500516994-2
04	Kujkan Juu(Tesorero)	Tapuy Huatatoca Bruno Medardo	1600588075-5
05	Nunca chichamrin (comisión de territorios y recursos Naturales	Jua Ankuash Daniel Florentino	2200030030-8
06	Takata Chichamrin (comisión de promoción, Desarrollo comunitario)	Wampash Taish Aleides Eduardo	2200088833-0
07	Umumtai nakunt Chichamrin(comisión de ciencia,educación,cultura y deporte)	Taish Jimpikit Wilson Gustavo	1900160964-0
08	Ogkaka Chichamrin(comisión de salud integral)	Wampash Taish Wilson Germait	2200031355-3
09	Nua Unki Natsa tuakman Chichamrin(comisión de la niñez y adolescencia)	Ruis Ushap Rosa Juana	1900440026-6
10	Penker pujutaint antuin(comisión de Derechos Humanos)	Tiwiram Wampash Antonio Cristóbal	1500787567-4

CERTIFICACION:

El suscrito secretario de la COMUNIDAD TIWIRAM DE LA NACIONALIDAD SHUAR en uso de sus atribuciones legales que le confiere el estatuto, por el requerimiento de la comunidad, **CERTIFICA**, que la presente acta es fiel copia del original del libro de actas que reposa en los archivos de la comunidad.

Sr. Marcelo Tiwiram
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

TIWIRAM

Sr. Wilson Taish Juligues León
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA
150067056-5
MARCELO REMIGIO
ESTADO CIVIL: SOLTERO

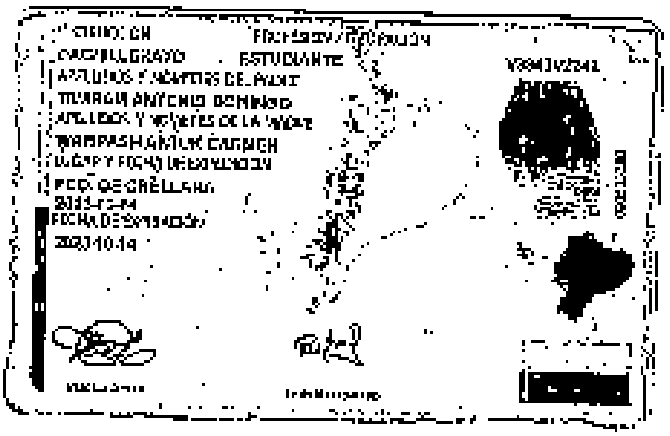
ESTUDIANTE
FECHA DE EXPEDICIÓN
2023-10-14

CERTIFICADO de VOTACIÓN
MARCELO REIMUNDO

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "TIWIRAM", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 11 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez**, **Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Tiwiram"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Marcelo Raimundo Tiwiram Wampash**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 18 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Marcelo Raimundo Tiwiram Wampash – Presidente de la Comunidad "Tiwiram" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana; que se le ayude con el proyecto de maquinaria agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51218-E, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Marcelo Raimundo Tiwiram Wampash – Presidente de la Comunidad "Tiwiram".

Con memorando Interno Nro. 0965-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 502-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Tiwiram".

Mediante memorando interno Nro. 2160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 18 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO NRO. 526 CGFP-2024
CONVERSOC 51318

Con informe técnico Nro. 710-2024 del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Pablo Nahuel Cabello Luna – Profesional de Fomento Productivo – donde se propone desarrollar "CAPACITACIONES a LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CUIDADO DE SALUD EN LA PROVINCIA DE CHILLIAR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, toda vez que el área de fomento del GADPC en cumplimiento de lo que en el del COOTAD, donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en otros casos sobre las servidas exclusivas constituir la obra pública provincial. Teniendo las principales competencias de como las de velar, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otros que en cuyo ordenamiento territorial y descentralizado, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, equidad, movilidad, participación intergeneracional, corresponsabilidad, subsidiariedad, solidaridad, participación y equidad y la Prefectura del cantón Orellana ejecutará y desarrollará proyectos en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Con memorando interno Nro. 0100-CGFP-2024, de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Pablo Nahuel Cabello Luna – Profesional de Fomento Productivo – solicita la elaboración del Convenio entre el GADPC y la Comunidad "Tarqui", con el objeto de trabajar el proyecto "CAPACITACIONES a LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CUIDADO DE SALUD EN LA PROVINCIA DE CHILLIAR", mediante los Presupuestos Participativos 2024 toda vez que está determinado en nuestro cantón de la Comunidad "Tarqui".

Con memorando Nro. 0077-CGFP-2024, de fecha de octubre 10 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Nombre Ref – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la realización del Convenio entre la comunidad "Tarqui" y el GADPC, para la ejecución del proyecto "CAPACITACIONES a LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CUIDADO DE SALUD EN LA PROVINCIA DE CHILLIAR", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 0250-CGFP-2024, de fecha de octubre 10 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Pablo Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo **SUBROGANTE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo [...] la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en beneficio directo de la Comunidad "Tarqui".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado: entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 15 dispone que: "La soberanía comunitaria, política, comunicacional y cultural del Estado y gestión de los desafíos ambientales en la consecución y en los instrumentos internacionales"

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO MAE-SJD-CGFP-2021
CONSIDERACIONES

[illegible] establece en su artículo 47 que son ámbitos de gestión autónoma descentralizada provenientes entre otros el siguiente literal "d) Planificar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

[illegible] establece en el artículo 63 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que le asignen: "d. Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

[illegible] establece en el artículo 136 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales incluye las actividades de comercio, asociación y competitividad, observando las políticas emitidas de las entidades rectoras del sistema productivo y agropecuario, y de acuerdo a sus características y circunstancias territoriales, en ejercicio de sus competencias del gobierno central para orientar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales provinciales y parroquiales rurales les corresponde en materia concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo y la creación de infraestructura de las cadenas productivas que se amparen de acuerdo a principios y determinaciones de los sectores técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y asistencia técnica en los sectores productivos especialmente a la economía de la agricultura de cada zona a cual se promueve la conservación, desarrollo y sostenibilidad, el cumplimiento de [illegible] de vínculo y la asociación y creación de organizaciones económicas de los productores y micros empresarios y asociaciones y cooperativas comunitarias, la generación de empleo con corresponsabilidad y la participación ciudadana en el ámbito de la producción y cumplirán en los ámbitos productivos

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados a la consecución de la productividad considerando las leyes, ordenanza técnica, normativa de medio agroecológico y Declaratoria de Agrobiodiversidad de la región de la provincia [illegible] (. . .)

Resolución No. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en ejercicio de las facultades de gestión local planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario relacionado fomento, comercio, tecnología e innovación y de las otras actividades de actividades dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en una dimensión ambientalmente sustentable y de conjunto y gestión

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 58 que los ejecutores de cada plazo podrán realizar procesos y mecanismos de participación a través de consultas públicas y públicas de diseño previo al inicio de cada fase, incluyendo la investigación científica, económico, social, cultural y ambiental para la ejecución de programas y proyectos priorizados de inversión en beneficio directo de la ciudadanía promovidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de los ejecutores que suscriban el Delegación General con Estado y por la misma corresponsabilidad para el inicio de ejecución proyectos

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)*** *que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Tiwiram", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desbrozadoras**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Tiwiram", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

Resolución Nro. C0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadoras	CILINDRAJE: mínimo 42,7 cc TIPO DE CARRERA DEL MOTOR: 2 tiempos PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 5,9 kg PESO NETO DEL MOTOR DE kg: máximo 6,9 LMP COMBUSTIBLE: mínimo 0,65 litros CARBURADOR AUXILIAR FILTRO DE AIRE: TIPO ESPUMA LONGITUD: mínimo 170 cm GROSOR DE NAYLON Y CORTE: mínimo 2,0/ 490 mm CUCHILLA DE 8 PUNTAS diámetro del agujero central: máximo 25,4 mm BARRA DE TRASMISIÓN / ESPESOR MAXIMO 28 mm POTENCIA: mínimo 1,7 hp / 7500 rpm. Encendido transistorizado VELOCIDAD MAXIMA DEL MOTOR: con accesorios corte 8.500 r/min EJE DE TRANSMISION (mm) máximo 2,0 TIPO MANGUERA (bicicleta) ADAPTABILIDAD del manubrio giratorio para agarrar, material de la transmisión manguera aluminio TAMAÑO CAJA DEL MOTOR (mm) mínimo 320x295x310 ACCESORIOS: protección seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés ajustable, cuchillas, bujía, accesorios mecánicos kit de herramientas, grasa, bujía, filtro de combustible, filtro de aire, resorte del embrague, muestra de arrancel AÑO DE FABRICACIÓN: mínimo 2023	8	493,48	3.947,84
			VALOR TOTAL			3.947,84

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.947,84 sin IVA **(TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON /84 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CO 2180 DE FECHA 2024-05-29	579 DE FECHA 2024-12-05	226-MO-GADPO 2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Tiwiram" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La **Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:**

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Tiwiram", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cristian Segundo Llori Bustos – Asistente de Fomento Productivo 2. de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un Informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho Informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Tiwiram", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asiente las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción o informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio; deberán informar por escrito al "GADPO", explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO MAG. 029-CGFP-2024
CONVENIO SIGAD

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia relacionada a la interpretación que surja de la instrumentación y aplicación relacionada con este convenio, enmiendas, modificación o de cualquier cuestión no contemplada relacionada con el convenio, debe resolverse de forma amistosa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la circunstancia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMAS SUPLETORIAS.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, las estipulaciones incorporadas han tomado de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acreditan la calidad de representantes (Nombramiento, nombramiento Ing. JOSUÉ CHICAIZA (2023, copia de cédula y papeleta de votación del representante de la Contraparte)
b) Oficio s/n de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024
c) [illegible] de fecha de recibido el 13 de diciembre 2023
d) [illegible] de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024
e) [illegible]
f) Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 08 de diciembre 2023
g) Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 14 de diciembre de 2023
h) Informe Técnico Nro. [illegible] del 27 de noviembre de 2023
i) Memorando Nro. s/n, [illegible] de fecha de recibido el 08 de diciembre de 2023
j) Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido 04 de diciembre de 2023
k) Memorando Informe Nro. [illegible] de fecha de recibido 15 de diciembre de 2023

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito mediante, Correo o electrónico y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien le notificación debe dirigirse, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. [illegible]

Teléfono: [illegible]

Ciudad: [illegible]

Email: [illegible]

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO No. 028-CGFP-2024
COMUNIDAD "[illegible]"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las inherentes a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de sus derechos y conscientes de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Las consideraciones libre y voluntariamente expuestas, su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Arturo [illegible] Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Marcelo Raymundo Tapuyo Shacaipuro
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "TSIWIRAM".

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "TIWIRAM", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 11 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Tiwiram"**, Parroquia Dayuma, cantón **Francisco de Orellana**, representado legalmente por el **Sr. Marcelo Reimundo Tiwiram Wampash**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 18 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Marcelo Reimundo Tiwiram Wampash – Presidente de la Comunidad "Tiwiram" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con el proyecto de maquinaria agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.-

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51218-E, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Marcelo Reimundo Tiwiram Wampash – Presidente de la Comunidad "Tiwiram".

Con memorando Interno Nro. 0965-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrión – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 502-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Tiwiram".

Mediante memorando interno Nro. 2180-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

Con informe técnico Nro. 110-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 410-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Tiwiram", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Tiwiram".

Con memorando Nro. 1071-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo, que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "Tiwiram" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 3250-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Tiwiram".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO MRL-SIB-CGFP-0014
COMISIÓN: 51.014

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: se reconoce como las formas de organización de la sociedad, como ejemplo de la aplicación de los principios para desarrollar principios de autodeterminación e incide en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que prestan servicios públicos. (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solo las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 (reformado 1) establece, conforma, ejercen, tutelan y protegen colonial. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como criterios válidos de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Promover el ordenado aprovechamiento 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 1 que: el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Corresponsabilidad y complementariedad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar su propia política pública para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el art. 47 del (COOTAD). Cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto/a del (COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio conferido, conforme a competencias que corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra i del COOTAD).

DESARROLLO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará políticas de prevención y protección integral a favor de las personas con discapacidad, a fin de lograr su inclusión social, para el ejercicio de los derechos que reconoce la Constitución;

QUE, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

QUE, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición, normas de calidad, mantenimiento, calificación periódica y sistemas de renovación tecnológica;

QUE, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas o entidades que presten servicios públicos o que desarrollen actividades de relevancia pública serán civilmente responsables por la calidad y deficiencia del servicio, en los casos y según los procedimientos establecidos en la ley;

QUE, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconocerán y garantizarán a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, el derecho colectivo a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras deberán ser protegidas mediante políticas públicas que garanticen la propiedad, posesión gratuita y el acceso equitativo y sostenible al agua, de acuerdo con la ley;

QUE, el artículo 58 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para el ejercicio de los derechos colectivos, se reconocerán los derechos de la comunidad, pueblo o nacionalidad que formen parte del Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos;

QUE, el artículo 59 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconocerá a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, la posesión gratuita de la tierra y el territorio que tradicionalmente han ocupado y que constituyen un elemento fundamental para su cultura, vida social, actividad económica y ejercicio de su identidad. La ley establecerá los límites de la posesión y regulará el procedimiento de adjudicación gratuita de estas tierras;

QUE, el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconocerán los derechos colectivos de los pueblos montubios, de conformidad con la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a participar en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso de deliberación pública, con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;

QUE, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconocerá y garantizará a las personas el derecho a la libertad de trabajo y de contratación, que incluye la libertad para escoger trabajo o actividad económica, de acuerdo con sus intereses y habilidades, así como a la libertad de asociación y de contratación colectiva;

QUE, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

QUE, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

QUE, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

QUE, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y el Estado podrán beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación;

QUE, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente. 3. Contribuir a la seguridad social, pagar los tributos establecidos por ley y cumplir sus responsabilidades tributarias. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar contra su violación, especialmente cuando se trate de los propios derechos o los de la comunidad. 6. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 7. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 8. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos. 9. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 10. Promover el desarrollo equitativo y solidario de su territorio, mediante mecanismos democráticos, incluida la participación en los espacios de planificación y gestión de políticas públicas y el control social de la gestión pública. 11. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. 12. Preservar y defender la independencia, la soberanía y la integridad territorial. 13. Cooperar con el Estado en la protección de los derechos humanos y de la naturaleza. 14. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a las autoridades. 15. Ejercer la profesión de comunicadora o comunicador con responsabilidad social;

QUE, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Los derechos reconocidos por la Constitución serán directamente aplicables ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 2. Para el ejercicio de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, y de las competencias concurrentes cuando no haya ley nacional sobre la materia, la formulación de políticas públicas corresponderá a los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorios, y deberá coordinarse con los demás niveles de gobierno. 3. Las políticas públicas garantizarán la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en todas las fases y espacios de gestión y formarán parte de los objetivos y contenidos de la planificación y de la prestación de los servicios públicos. 4. Se asignarán los recursos públicos suficientes para la ejecución de políticas públicas y prestación de servicios públicos. 5. Se prohíbe la paralización de servicios públicos, salvo en los casos establecidos en la ley. 6. Se prohíbe el uso de los recursos públicos para el financiamiento de campañas electorales que no provengan del sistema de financiamiento público. 7. Se prohíbe la concesión de créditos para campañas electorales a quienes participen en calidad de candidatas o candidatos, autoridades electas o representantes legales de organizaciones políticas. 8. Se prohíbe la propaganda electoral pagada a favor o en contra de candidatas o candidatos, organizaciones políticas o consultas populares fuera de los espacios establecidos para el efecto en los medios de comunicación social. 9. Se prohíbe la propaganda electoral de cualquier tipo en los espacios públicos, salvo aquella que se realice en los lugares que determine la ley. 10. Se prohíbe la propaganda electoral en los medios de comunicación social que no sea contratada por el órgano electoral para ser difundida gratuitamente a favor de todas las candidaturas. 11. Se prohíbe la difusión de sondeos de intención de voto o cualquier otro tipo de estudios de opinión pública que hagan referencia, directa o indirecta, a la intención del voto en los catorce días anteriores a la fecha de elecciones. 12. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 13. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 14. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 15. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 16. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 17. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 18. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 19. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 20. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 21. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 22. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 23. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 24. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 25. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 26. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 27. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 28. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 29. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 30. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 31. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 32. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 33. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 34. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 35. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 36. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 37. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 38. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 39. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 40. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 41. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 42. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 43. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 44. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 45. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 46. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 47. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 48. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 49. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 50. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 51. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 52. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 53. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 54. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 55. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 56. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 57. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 58. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 59. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 60. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 61. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 62. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 63. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 64. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 65. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 66. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 67. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 68. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 69. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 70. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 71. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 72. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 73. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 74. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 75. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 76. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 77. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 78. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 79. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 80. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 81. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 82. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 83. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 84. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 85. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 86. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 87. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 88. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 89. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 90. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 91. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 92. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 93. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 94. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales. 95. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales en el exterior. 96. Se prohíbe la publicación de encuestas electorales durante los tres días anteriores a la fecha de elecciones. 97. Se prohíbe cualquier forma de propaganda electoral el día de elecciones. 98. Se prohíbe la difusión de resultados parciales de elecciones antes de la hora oficial establecida por el órgano electoral. 99. Se prohíbe la publicación de encuestas a boca de urna. 100. Se prohíbe la difusión de proyecciones de resultados electorales que no provengan de fuentes oficiales.

CONVENIO MAE-SAN-CGFP-2021
CONSEJO: SAN

El artículo 1 del Reglamento a artículo 264 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los convenios celebrados de forma en el caso de la Función Ejecutiva se deberán registrar y procesar y los convenios municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución ambiental no vinculante y cumplimiento de requisitos que deberá cumplir dicha entidad para el inicio de las actividades económicas.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que el poder ciudadano en el ejercicio del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo de forma protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y [...].

El Reglamento General establece para la administración utilización manejo y control de los bienes e inventario del sector público, establece en el artículo 77 sobre de transferencia de dominio de los bienes. Entre los ambientes y experiencias señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a todas con publicaciones del sector privado que realicen bajo cuyo a venta de transferencia en Pago de bien se existe efectivo principalmente. Los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles innecesarios: transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en cuyo Consejo ejecutado el día 19 de mayo de 2021, mediante la **Resolución Nro. 19-2021-GADPO**, y **Resolución Nro. [ILEGIBLE]-GADPO** (reformada) que contiene los criterios y mecanismos permitidos para la Transferencia de Propiedad a Unidades Productivas, mediante un Convenio privado con fuerza de Pago/Pago y Proyecto que beneficie al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto resulta claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes reglas:

a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a su definición;
b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a la definición en el contexto en su sentido literal y uso de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las congruencias.
c) En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y las normas y usos aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Tarqui" con el fin de canalizar y concretar la entrega de **Plataformas**, adquiridas mediante el proyecto "FOMENTO PRODUCTIVO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2018 a favor de la Comunidad "Tarqui" comuna Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD en concordancia con lo dispuesto en el

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

Resolución: Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE **LOS BIENES MUEBLES.** –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
	Unidad	Desbrozadoras	CILINDRADA: mínimo 42,7 cc TIPO DE CARRERA DEL MOTOR: 2 tiempos PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 5,9 kg PESO BRUTO DEL MOTOR EJE kg: máximo 6,9 CAPACIDAD DEL TANQUE: mínimo 0,85 litros CARBURADOR AJUSTABLE: FILTRO DE AIRE: TIPO ESPUMA LONGITUD: mínimo 270 mm CABEZAL DE NAYLON Y CORTE: mínimo 2,0/ 400 mm CUCHILLA DE 3 PUNTAS diámetro de agujero central: mínimo 25,4 mm BARRA DE TRASMISIÓN / ESPESOR MINIMO 28 mm POTENCIA: mínimo 1,7 hp / 7500 rpm. Encendido arranque fácil. REACTIVE VELOCIDAD MAXIMA DE MOTOR: con accesorios como 8.200 r/min EJE DE TRANSMISIÓN [mm]: mínimo 3,0 TIPO MANUBRIO (doble) ABRAZADERA del manubrio giratoria para guardar. Material de la transmisión: material aluminio TAMAÑO CAJA DEL MOTOR [mm]: mínimo 320x295x310 ACCESORIOS: accesorios seguridad (protector cuchilla), protector de oídos, gafas, arnés ajustable, carillera, bujía, accesorios maquina (kit de herramientas, grasa, bujía, filtro de combustible, filtro de aire, resorte del estrangue, muestra de aceite) AÑO DE FABRICACIÓN: mínimo 2023.	8	493,48	3.947,84
			VALOR TOTAL			3.947,84

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.947,84 sin IVA (**TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON /84 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CO 1580 DE FECHA 2024-05-29	579 DE FECHA 2024-12-05	226-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Tiwiram" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los tramites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Tiwiram", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cristian Segundo Lori Rustos – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe el presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Tiwiram", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio,
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alcigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONSEDOC: 51218

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio sin de fecha de recibido el 18 de marzo de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 51218-E, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0865-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 502-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 28 de marzo de 2024.
f. Memorando Nro. 2160-CGFP-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 110-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 410- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 1071-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 09 de diciembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 3250-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregado en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991290155 (administrador del convenio).
Email: ollori1993@gmail.com

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 038-CDFP-2024
COMUNA: YASUNI

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - ACEPTACION Y DECLARACION:

En el que los suscritos publicado en el presente Convenio, las partes se remiten a las mutuo cláusulas antes de firmarlo, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las contractuales correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y capacidad de contratar legal suficiente para exigir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y bajo condiciones no acordadas.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Alexis Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Marcelo Fernando Tarqui Vanegas
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "TIWIRAM".

Ing. Juan Carlos Alava Alava DELEGADO DE FOMENTO PRODUCTIVO	Sr. Marcelo Tarqui Vega COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

DESARROLLO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: 01 1959

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

COMITÉ DE ACCIÓN ACTIVA (AQM)

[illegible]

Documento No.: TT 1650

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: 11 2138

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 2138

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1958

Código	Descripción	Cantidad	Estado	Foto

PREFECTURA ORELLANA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCION ACTIVOS FIJOS

CONSEDOC No.: 116732-I(Int)

Documento No.: TT 1950

En la ciudad del Coca, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Coordinación Administrativa, Jefatura de Bodega; a los 12 de DICIEMBRE del 2024, nos constituimos por una parte el Sr. JEFE DE BODEGA DEL GADPO, y por otra parte ella Srta. PILAMUNGA ROMERO JULIO MANUEL, con el propósito de suscribir la presente acta de entrega recepción de ACTIVOS FIJOS, evento que se desarrolla al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- de acuerdo a MEMORANDO EGRESO GADPO 2024 Nº 01306-EB-COGA IB-57092024 CONVENIO Nº 501-CGFP-2024 RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 30-2021-GG-GADPO PARA LA COMUNIDAD UNION Y PATRIA PARROQUIA TAPACOA CANTÓN FCO de ORELLANA, SR. PILAMUNGA ROMERO JULIO MANUEL - PRESIDENTE, CONSEDOC 116732-I , se dispone la entrega de:

Código	Descripción	Cantidad	Costo	Total
152.41.04.08.03009	DESBROZADOR MARCA CRAFTOP MODELO BE768 MARCA: CRAFTOP SERIE: C0222300101 4 MODELO: NTB530	1.00	341.640000	341.6400
152.41.04.08.03040	DESBROZADOR MARCA CRAFTOP MODELO BE768 MARCA: CRAFTOP SERIE: C0222302010269 MODELO: NTB530D	1.00	341.640000	341.6400
152.41.04.09.07855	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB430D MARCA: CRAFTOP SERIE: C0122312010350 MODELO: NTB430D	1.00	493.460000	493.4600
152.41.04.09.07291	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB430D MARCA: CRAFTOP SERIE: C0122312010108 MODELO: NTB430D	1.00	493.460000	493.4600
152.41.04.09.07290	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB430D MARCA: CRAFTOP SERIE: C0122312010300 MODELO: NTB430D	1.00	493.460000	493.4600
152.41.04.09.07281	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB430D MARCA: CRAFTOP SERIE: C0122312010250 MODELO: NTB430D	1.00	493.460000	493.4600
152.41.04.09.07302	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB430D MARCA: CRAFTOP SERIE: C0122312010358 MODELO: NTB430D	1.00	493.460000	493.4600
152.41.04.09.07283	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB430D MARCA: CRAFTOP SERIE: C0122312010232 MODELO: NTB430D	1.00	493.460000	493.4600
152.41.04.09.07284	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB430D MARCA: CRAFTOP SERIE: C0122312010[illegible] MODELO: NTB430D	1.00	493.460000	493.4600

TOTAL: 4,137.6400

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO: Con lo anteriormente expuesto, se procede a realizar la respectiva entrega de ACTIVOS FIJOS antes descritos que serán ubicados en COMUNIDAD UNIÓN Y PATRIA.

CLÁUSULA TERCERA: El monto de los ACTIVOS FIJOS antes detallados es de USD 4137.64 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE con 64/100 DOLARES AMERICANOS).

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDADES - ella Srta. PILAMUNGA ROMERO JULIO MANUEL, desde este momento se hace responsable directo de los ACTIVOS FIJOS a el antes citado, en donde corresponde, de acuerdo al objeto de la compra.

Para constancia y en fe de lo actuado, las partes aceptan todas y cada una de la cláusulas establecidas en la presente acta por así convenir a los intereses de la Comparecencia Provincial, para lo cual firman en unidad de acto en un original y tres copias de igual contenido y valor; en el lugar, día, mes y año que se indica al inicio de este documento

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TRANSFERENCIA

Documento No.: 97 24 06

Cantidad	Descripción	Nº Máquina	Condición	Costo	Total
				TOTAL	

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PEDAGOGÍA

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

GADPEO
RECIBIDO

MEMORANDO FGEEO-CGPO-2024
Nº 0130-UAP-CGA

PARA: Ing. Lenin Lemmon R.
JEFE DE BODEGA
FECHA: 13 de Diciembre de 2024
ASUNTO: SOLICITUD DE BODEGA
UNIDAD: CONTRATACIÓN

En atención al Memorando Nº 0130-CGPO-UAP-2024 con fecha 13 de diciembre de 2024 suscrito por el Sr. Wilson Santillana Gallegos Coordinador General de Planeación Institucional solicito a usted de

- **MAQUINARIA AGRICOLA (DESBROZADORAS, DESBROZADOR Y CEPILLO) DE CORTE** según Memorando Nº 0130-UAP-CGPO-2024

Dicho pedido obedece al cumplimiento de la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo sostenible y la producción agrícola con prácticas de cuidado del medio ambiente en la provincia del Orellana" ejecutado del 01/2024 a Agosto del 12 "CONSTRUCCIÓN CENTRO Y ESTADIO" perteneciente a la Parroquia Tarapoa con Comité Financiero de Gestión según el Convenio Nº 0024-GADPO-2024, bajo la responsabilidad del Sr. PALOMEQUE ROMERO JULIO MARCOS Presidente de la Comisión mismo encontrando cancelado de acuerdo al Nº 0002-0017-A

Agradezca que dedicado cumplir lo hasta determinado.

Atentamente,

GADPEO
RECIBIDO

Ing. Marcelo Ramírez Portilla
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 2538-CGFP-2024

CONSIGNE: 118°42.3m

Para:	Sr. Jefatura Coordinación **COMISIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA**
Ref:	[redacted]
Adjunto:	[redacted]
Fecha:	11 de noviembre 2024

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente de **EGRESO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA** *correspondiente reflotador y cucharón de corte en aplicación del Proyecto denominado "Fortalecimiento a la producción apícola con entrega de cosechas de miel en la Provincia de Río Negro" mediante los PP 2024 a favor de la* **EMPRENDIMIENTOS PATRIA** *perteneciente a la Parroquia Parroquia del Cantón Francisco de Orellana. Bajo la responsabilidad del señor Plasencia Romero Julio Manuel - Presidente de la Comunidad portador de la C.I.: 1802039174 la cual costa en detalle en el Memorando Nº 1191-DAGAP-2024 emitido por el Jefe Técnico Subte. III. - Jefe de Fomento Apícola Río.*

Particular que comunico para los fines pertinentes del caso.

Cordialmente,

Sr. Capitán de Fragata (CG)
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

RECIBIDO
11 NOV 2024
[redacted]

DESARROLLO

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No 1101-JA-CGFP-2024

PARA:	Ab. XAVIER GRANJO COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO
ASUNTO:	SOLICITANDO COMPRA DE MAQUINARIA AGRICOLA
FECHA:	[illegible]

En referencia al memorando interno No 451-JC-CGFP-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cerbeño León-Profesional de Fomento Productivo 1, orienta gestionar el ingreso de maquinarias agrícolas del proyecto "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque de cadena de valor en la provincia de Orellana, de la comunidad "UNIÓN Y PATRIA" de la parroquia Taracoa del cantón Francisco de Orellana, beneficiaria del Presupuesto Participativo 2024, conforme el detalle del siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	[illegible]	UNIDAD	1	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	UNIDAD	1	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	UNIDAD	1	[illegible]	[illegible]
				TOTAL	$ 4.333,34

El egreso estará a responsabilidad del Señor Pilamunga Romero Julio Manuel con C.I. 1302183713, presidente de la comunidad UNIÓN Y PATRIA, según convenio No 031-CGFP-2024. Técnico responsable: Cristhian Lara.

Particular que solicito para fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Cristian Salto
JEFE DE FOMENTO AGRÍCOLA (Encl.)
[illegible]
Nota: El mismo
COMERCIO: 1197131367.

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO INTERNO No. 413-CC-CGFP-2024

[illegible]

PARA : Ing. Luis Mariano Bori Gutiérrez
[illegible]
ASUNTO : [illegible]

Con la finalidad de contar con la información actualizada referente a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor, financiado con los Presupuestos Participativos 2024, me permito remitir el [illegible] **[illegible]**, correspondiente a [illegible], contemplado en el [illegible] No. [illegible] suscrito entre [illegible] y Contrato No. [illegible], en calidad de la [illegible] **"Unidad y Patria"**, de la provincia **Orellana** a nombre del proyectista Ing. **Washington Mariano Jurig Manuel**, con C.I. **[illegible]**, a fin de continuar [illegible] a los Presupuestos Participativos 2024.

No.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

DESARROLLO

[illegible]

1	Unidad	Cuadrilla (4 horas)	Cabezal de riego 3/4 con manómetro 60 psi con Cuadrilla de apertura, cierre y limpieza (Cuadrilla de 4 horas)	4	0.00	0.00
			VALOR TOTAL			0.00

Atentamente,

Ing. Eduardo Xavier Cadena Lucio
Profesional de Fomento Productivo 1
Adjunto: 1 convenio original (21 fojas) y 3 ejemplares

ORELLANA

CONVENIO NRO. 131-CDFP-2024
COMISIÓN: 46773

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "UNIÓN Y PATRIA". PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 11 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Abner Davalos Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Miguel Mangabi Orellana Mangabi, Prefecto de la Provincia de Orellana** (calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-P-GADPO-033 del 19-12-2023) y, por otra parte la **Comunidad "Unión y Patria"** Parroquia Tarácoa, cantón Francisco de Orellana representado legalmente por el Sr. Julio **Manuel Piyahuaje Romero** en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 27 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Julio **Manuel Piyahuaje Romero** – Presidente de la Comunidad "Unión y Patria" perteneciente a la parroquia Tarácoa cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, dirigido a la Ing. Miguel Mangabi Mangabi – Prefecto de la Provincia de Orellana, [illegible] con la solicitud de "Mejoramiento Agrícola – Presidencia Participativa del año 2024" en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía remisión de documentos internos COMISIÓN Nro. 46773-S, de fecha de recibido el 29 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Dario Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proveído a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Julio Manuel Piyahuaje Romero – Presidente de la Comunidad "Unión y Patria".

Con memorando Interno Nro. GPR-CDFP-2024 del fecha de recibido el 14 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hernágenes Zambrano Cañez – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Agrícola, solicita realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 127-JA-CDFP-2024, de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Luis Rivera – Jefe de Fomento Agrícola (Enc.), dirigido al Ing. Ing. Kevin Castelo – Profesional de Fomento Productivo 3, enviado adjuntar el expediente de la comunidad "Mejoramiento Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Unión y Patria".

Mediante memorando interno Nro. GPR-CDFP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 10 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Cabrera Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE ORELLANA", se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno suscrito por el Sr. Henry Cevallos – Ex Coordinador General de Planificación.

CONVENIO No. 131-CGP-2024
CONSEDOC: 69713

Con oficio Varios No. 1241-CGP-2024 del 23 de noviembre de 2024 suscrito por el Ing. Freddy Xavier Caiedo Leon – Prefecto de Fomento Productivo, indica que se procede acordar: "CONTA-ECUAMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON INFLUENCIA DE CACAO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, serán emitidos en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal a) y f) del art. 41 del COOTAD, donde se pide aprobar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, emitir las normas internas para ejercer la rectoría pública provincial. Entonces las actividades económicas productivas del cacao son de relevancia gestión económica. Hoy, **diagnostico agroecológico** y otros son de vital importancia adaptarse a desarrollarlas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, mediante los procesos de universidades académicas regulares, comunidad, estudiantil, organizaciones autoridades, participación y equidad y la Empresa del gobierno autónomo descentralizado provincial en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 0053-DGP-2024 de fecha 29 noviembre de 2024 de la misma fecha con el Ing. Freddy Xavier Caiedo Leon – Prefecto de Fomento Productivo, solicita la elaboración del Convenio entre el GADPO y la Comunidad Union y Fuerza, con el objeto de ejecutar el proyecto "CONTA-ECUAMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON INFLUENCIA DE CACAO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024 misma que esta determinada en beneficio directo de la Comunidad Union y Fuerza"

Con memorando Nro. 1375-CGP-2024 de fecha de recibido 06 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. Nombre Prim – Jefe de Fomento Agricola solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la realización del Convenio entre la comunidad Union y Fuerza y el GADPO, donde establecen el proyecto "CONTA-ECUAMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA CON INFLUENCIA DE CACAO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024 misma que esta determinada en beneficio directo de la Comunidad Union y Fuerza"

Con memorando interno Nro. 1540-CGPF-2024 de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Nilson Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo **SUBROGANTE** al Ing. Juan Carlos Gomez Garcia Prefecto de Fomento Productivo [...] se encuentra por Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en beneficio directo de la Comunidad Union y Fuerza"

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "2. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 16 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en forma individual y colectiva, tienen derecho a:

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49772

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO N#DL 111-CGFP-2024
CONSEDOC: 49773

El artículo [illegible] establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El artículo [illegible] establece en el artículo 62 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se establezcan: "j) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El artículo [illegible] establece en el artículo 136 que la ejecución de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, y parroquiales rurales, se gestionará de forma concertada y compartida, asegurando las políticas nacionales de las entidades rectoras en cada sector productivo y agropecuario, y se ajustará a las características y procesos productivos territoriales, con pleno respeto de las competencias del gobierno central para establecer otras políticas.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo y de promoción al fortalecimiento de los sistemas productivos con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a los productores, la transferencia de tecnología apropiada para el mejoramiento y conservación de los sistemas productivos campesinos y la producción de agregación de valor para la cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la capacitación en agroindustria de apoyo, y la provisión de [illegible] de infraestructura necesaria en las parroquias rurales, sin perjuicio de las competencias exclusivas que tengan los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, regionales y municipales correspondientes, de conformidad con la ley. Se promoverá la comercialización y agroindustrialización asociativa de la producción y artesanía en sus territorios productivos.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados a incrementar en la productividad optimización del riego, asistencia técnica, generación de nuevos conocimientos y transferencia de tecnología en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores [...]

Resolución No. [illegible]-CNC-2015 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local planificación local regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrias locales, ciencia, tecnología e innovación y en sus ámbitos afines a la producción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en las fases establecidas en esta resolución y de manera rigurosa.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 46 que las entidades del sector público podrán realizar alianzas público-privadas y asociaciones público-comunitarias a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado con fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y ambientales, con el objeto de proponer y promover proyectos de inversión en bienes, obras o servicios relacionados con las competencias y funciones de cada nivel de gobierno, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la Ley Orgánica de Compras Públicas.

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49771

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO****, y* ***Resolución Nro: 22-2022-SG-GADPO*** *(reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.-*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Unión y Patria", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desbrozadoras**, **Nebulizadores** y **Cuchillas de Corte**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Unión y Patria", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49772

COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora gasolina	CILINDRAJE: mínimo 42,7 cc TIPO DE CARRERA DEL MOTOR: 2 tiempos PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 5,9 kg PESO BRUTO DEL MOTOR EJE kg: máximo 6,9 CAP COMBUSTIBLE: mínimo 0,85 litros CARBURADOR AJUSTABLE. FILTRO DE AIRE: TIPO ESPUMA LONGITUD: mínimo 171 cm GROSOR DE MANGO N Y CORTE.: mínimo 2,5/ 430 mm CUCHILLA DE 3 PUNTAS diámetro del agujero central: máximo 25,4 mm CAJA DE TRANSMISIÓN / PESO/PESO MÁXIMO 25 mm POTENCIA: mínimo 1,0 hp / 7500 rpm. Encendido , arranque fácil retráctil VELOCIDAD MÁXIMA DEL MOTOR: con accesorios corte 8.200 r/min DE DE TRANSMISIÓN (mm): máximo 2,0T.PO MANIUBRIO (bicicleta) ABRAZADERA del manubrio giratorio para guardar. Material de la transmisión: material aluminio TAMAÑO CAJA DEL MOTOR (mm) mínimo 320x205x310ACCESORIOS: accesorios seguridad (protector facial , protector de oídos, gafas, arnés ajustable, canilleras, hoja, accesorios maquinaria (kit de herramientas, grasa, aceite, filtro de combustible; filtro de aire, cepillo de limpieza, muestra de aceite) AÑO DE FABRICACIÓN: mínimo 2023	7	498,40	3.464,36
2	Unidad	Nebulizador	CILINDRAJE: mínimo 28,0 cc PESO: máximo 13,6 kg TIPO DE CARRERA DEL MOTOR : 2 Tiempos CAP COMBUSTIBLE: mínimo 1,0 litros TIPO DEL CARBURADOR: Tipo diafragma CAPACIDAD DE DESPOSITO DEL QUÍMICO: mínimo 25 litros Velocidad máxima del motor:7500 rpm. Capacidad del pulverizador: líquido Alcance horizontal de la pulverizadora: máximo 15m POTENCIA: mínimo 1,3/ 7.500 hp/rpm ENCENDIDO ARRANQUE MANUAL ACCESORIOS: Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, protector facial, gafas, protector de oídos, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas; muestra de aceite de 2T. AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023.	2	341,64	683,28
3	Unidad	Cuchillas de corte	Diámetro del agujero central: máximo 25,4 mm Cantidad de agujeros: 1 Largo: máximo 255m revoluciones: mínimo 3000rpm Cantidad de puntas: 3 puntas.	4	23,73	94,92
VALOR TOTAL						4.232,56

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.232,56 sin IVA (**CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON /56 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CONVENIO NRO. 133-CDFP-2024
COMISIÓN: 48773

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el GADPO y la [illegible] se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar las gestiones pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio el seguimiento del objeto del convenio y brindar asesoramiento a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los comentarios que sobre aclaraciones durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la Dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proceso administrativo de la [illegible] establecido [illegible] de Contratación Pública [illegible] de la [illegible] del presente [illegible] Públicas [illegible] complementaria [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO MRO-XXX-COOP-2019
CONSEJO: ######

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del objeto del convenio
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con fecha en la vigencia del presente Convenio hasta el momento de la terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

[illegible]

b. **Por parte de la Universidad:**

[illegible]

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para gestionar la buena ejecución del convenio.
c. Administrar eficientes controles, conocer y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la actividad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Emitir a conocimiento de la máxima autoridad y ordenador evaluar de cumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura en presente convenio, realizar constante visitas programadas y no programadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra tarea que le delegaren las personas naturales o jurídicas relacionadas con la gestación de dicho convenio.

La responsabilidad del administrador inicia a las materias suscritas sobre el objeto del Convenio, así como también es de su responsabilidad rangearse las medidas indispensables respecto a la custodia y tratamiento de las actividades propuestas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo

DE
SA
RRO
LLO

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49772

máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Unión y Patria", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asiente las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de poder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49772

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 22 de enero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 49772-E, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0216-CGFP-2024, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024.
e. Memorando Nro. 157-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024.
f. Memorando Nro. 2160-CGFP-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 109-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 409- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 1073-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 09 de diciembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 3249-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.

CONVENIO NRO. 131-CGFP-2024
COMUNA: 48772

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con relación al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- **Dirección:** Av. 9 de Octubre entre Gálvez y Canal Andy
- **Teléfonos:** (06) 2[illegible]
- **WhatsApp:** (099) [illegible] (administrador del convenio)
- **Email:** [illegible]@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En la que no estuviere estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y capacidad de relacionar hacia suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las MANIFIESTAN haberlo aceptado todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, sin vicio alguno que pudiere invalidarlo.

Los comparecientes leen y entienden el presente instrumento de conformidad a todo lo expuesto en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares del igual valor y contenido.

Dr. Miguel Sánchez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Juan Ramón Piaguaje Ramos
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "UNIÓN Y PATRIA".

[illegible]	[illegible]
Ing. Juan Pablo Ramos Garcés [illegible]	Sr. Jorge Ramos Arias [illegible]

DE LA PRO LLO

CERTIFICADO A LA EFECTIVA

[illegible] Licenciada Adriana Navarrete Castillo en calidad de Presidenta del Honorable Ayuntamiento Municipal Rural De Tamaca **CERTIFICO**

A la "**[illegible]**" acreditando la actualización de su marco directivo para cumplimiento de las facultades públicas y privadas.

Que la "**[illegible]**" Correspondiente a la parroquia Tamaca, fue presentada a su [illegible] ante los siguientes señores

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

En cada cuanto pueda convenir en interés y la verdad, haciendo a la persona interesada haga uso del presente documento según crean conveniente, siempre para mi mejor parecer.

[illegible]

[illegible]

PRESIDENTA MR. [illegible]

[illegible] [illegible]

Acta N° 28

Tocaco

Orden del dia:

a) Constancia del quorum

b) Invitación de la sesión por parte del presidente

c) Lectura y aprobación del acta anterior

d) Informe de la directiva saliente

e) Elección y posesión de la nueva directiva

f) Varios

COMUNIDAD "UNION Y PATRIA"
PRESIDENTE

A).- Constatación del quorum

La presente sesión procede a cumplirse el día de los 23 días, y con la presencia de 17 de 18 socios, habiendo la mayoría exigida se procede al siguiente punto.

B).- Invitación de la sesión por parte del presidente.

El señor presidente toma la palabra da la bienvenida y agradece a cada uno de los socios y da por iniciada la sesión siendo las 9hrs.

C).- Lectura y aprobación del acta anterior.

La lectura del acta anterior y ponerse a los socios a su disposición, para constancia para proceder a firmar, luego el secretario se da paso a aprobar el acta.

D).- Informe de la directiva saliente.

El señor presidente en calidad de presidente toma la palabra y da a conocer las actividades realizadas durante la gestión, luego de una pequeña reunión de los socios, se procede a dar paso al nuevo tesorero y nuevo presidente nuevo que procede a tomar posesión y juramentación conforme con los socios, El señor presidente toma la palabra y en nombre de la directiva saliente, agradece a los socios en la colaboración brindada a la directiva saliente, sin más que agregar toma se da paso al siguiente punto del orden del día.

E).- Elección y posesión de la nueva directiva.

El secretario señala en la cual se acordó a los 7 puntos tratados,

desde el lapso de un año.

b).- El socio Yelquicides Valladares toma la palabra y nombra al socio Julio Flo
b).- La socia Mirna Troya toma la palabra y nombra al socio Saúl Pérez.
c).- El socio Luis Nava inmediatamente y nombra al socio Jorge Salazar.
d).- El socio Luis Valladares pide la palabra y nombra al socio Ángel Avila.
e).- El socio Manuel Gutiérrez interviene y nombra a la socia Elba Vargas
f).- El socio Julio Alemanza pide la palabra y nombra al socio Luis Nava
g).- El socio Jorge Vargas nombra a la socia Mirna Troya.

4.2 Habiendo nombrado a los 7 candidatos se procede a elegir a la nueva directiva, la secretaria procedió que el socio con mayor votos sea el presidente, el con votación a continuación el presidente será mas votado como tesorero, los socios menos votados serán nombrados de acuerdo a la votación como primer, segundo y tercer vocal

4.3 Se procede a la votación con:

- Candidato Julio Alemanza con 6 votos.
- Candidato Elba Vargas con 4 votos
- Candidato Mirna Troya con 3 votos
- Candidato Saúl Pérez con 2 votos
- Candidato Luis Nava con 1 voto
- Candidato Jorge Salazar con 1 voto
- Candidato Ángel Avila

4.4 Habiendo dado los votos de todos los asistentes en la reunión la directiva queda conformada de la siguiente manera:

- Julio Alemanza Presidente
- Elba Vargas Vicepresidente
- Mirna Troya Secretaria
- Saúl Pérez Tesorero
- Luis Avila Primer vocal
- Jorge Salazar Segundo vocal
- Ángel Avila Tercer vocal

DIRECTIVA DE VECINOS Y PATRULLAS

1.5 Uso exclusivo de la mesa Privada

Julio Piñeiro
Cl. 1220160434
Presidente

Elva Vargas
Secretaria
Vicepresidenta

Mirian Vega
Cl. 1500265547
Secretaria 2/

Saul Perez
Cl. 1500265547
Tesorero

COMUNIDAD "UNION Y PATRIA"
PRESIDENTE
Tarqui - Cañar - Ecuador

Jose Maria
Cl. 1500265547
Primer Vocal

Jorge Solano
Cl. 1500265547
Segundo Vocal

Angel Avila
Cl. 1500265547
Tercer Vocal

1.6 Toma de juramento: El socio Maquerdo Valladolid realiza la toma de juramento a la nueva directiva

1.7 Haber de conformidad en la sesión se posesiono la nueva directiva durante el periodo Enero 2023 - Enero 2024

1.8 La directiva saliente pide la palabra agradece la confianza

COMUNIDAD UNION Y PATRIA

NOMINA DE SOCIOS ENERO 2022 - 2023

Nº	APELLIDO	NOMBRE	CEDULA
1	TROYA ROSILLO	CESAR	1100292182
2	TROYA GUAMAN	JOSE SERGIO	0701406505
3	ALBAN BARRAGAN	LUIS VICENTE	1702815653
4	VALDIVIEZO GONZALEZ	JULIO PABLO	0701552509
5	AVILA PERES	JOSE ANGEL	1714041777
6	PIEDRA PLAZA	ORLANDO DE JESUS	1900347693
7	QUITUIZACA LEMA	MANUEL	1500388127
8	SOTO JIMENEZ	ANGELA MERCEDES	2200320378
9	SOTO JIMENEZ	PEDRO LAUREANO	1714813407
10	PILAMUNGA ROMERO	JULIO MANUEL	1803160174
11	MALACATUS CALVA	LUIS AREVALO	1102324025
12	MALACATUS CALVA	JOSE POLIDORO	1102900325
13	VICENTE PINTADO	CLAUDIO	1707790554
14	JIPA ALON	ELOY	1500049892
15	ROBLES GALARZA	OVIDIA INMACULADA	1102788781
16	QUEZADA ROBLES	JOSE VICTOR	2200035651
17	AGUA	FRANCISCA	
18	TORRES SALAZAR	EDI ROGELIO	1716792067
19	AREVALO APOLO	JULIO HENRY	0702848979
20	CASTILLO CRUZ	ROSA MAGDALENA	0700730815
21	AVILA	MANUEL AXDINO	1101796173
22	GARRIDO CORREA	MACRINA MARUJITA	1500348642
23	SALAZAR GARRIDO	JOSE JOHSE	1100843889
24	GARRIDO JIMENEZ	CARLOS EDUARDO	1101376427
25	QUEZADA JIMENEZ	FIDEL	1102680252

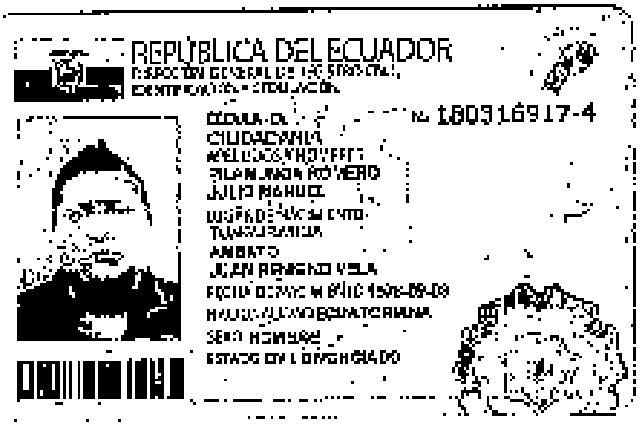
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA
CÉDULA DE
No. 1803116917-4
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PILAMUNGA ROMERO
JULIO MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
JUAN BENIGNO VELA
FECHA DE NACIMIENTO 1968-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO

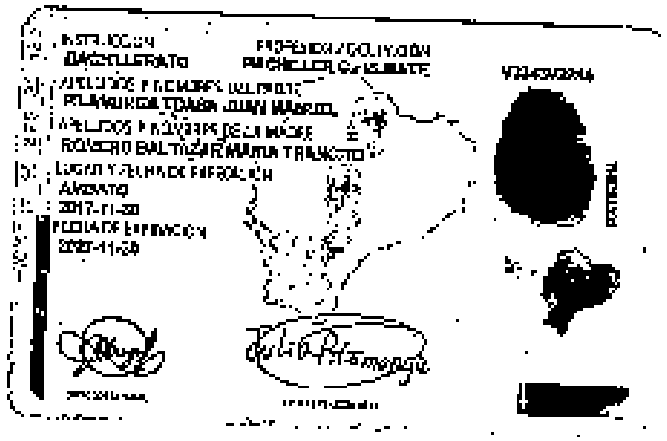
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER Comerciante
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PILAMUNGA TOAPAXI JUAN MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO BALTAZAR MARIA TRANSITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2017-11-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-11-28
FIRMA DEL EMPLEADO
FIRMA DEL CIUDADANO
V334V0004
POSTERIOR

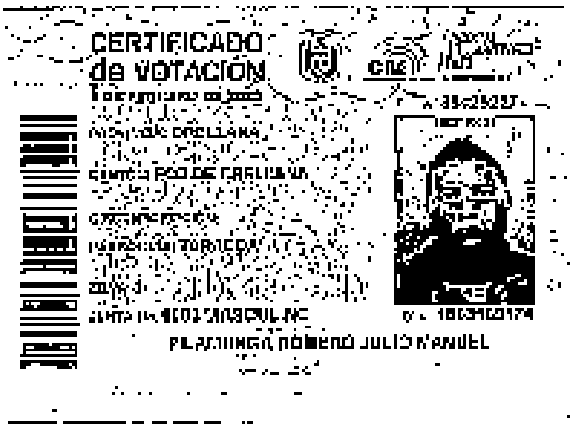
CERTIFICADO
de VOTACIÓN
PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA
JUNTA No.
PILAMUNGA ROMERO JULIO MANUEL

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49772

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "UNIÓN Y PATRIA", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 11 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez**, **Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Unión y Patria"**, Parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Julio Manuel Pilamunga Romero**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 22 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Julio **Manuel Pilamunga Romero** – Presidente de la Comunidad "Unión y Patria" perteneciente a la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le apoye con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49772-E. de fecha de recibido el 24 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Julio Manuel Pilamunga Romero – Presidente de la Comunidad "Unión y Patria".

Con memorando Interno Nro. 0216-CGFP-2024, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 157-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Luis Morono – Jefe de Fomento Agrícola (Enc.), dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Unión y Patria".

Mediante memorando interno Nro. 2160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO MIES-121-CGFP-2024
CONVENIO: 46772

Con oficio Memo Nro. 109-01-CGFP-2024 del 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Daniel Castelo Leon – Profesional de Fomento Productivo 1, indica que la presente **FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante los Presupuestos Participativos 2024 están incluidos en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal j) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejercer las competencias exclusivas y concurrentes establecidas por la Constitución y la ley, en donde dicen: planear con personal técnico calificado y otros públicos provincial, fomentar las actividades productivas del GAD en la unidad gestión ambiental, bajo **desarrollo agropecuario** y otros que se han encaminado delegados a determinadas con criterio de igualdad eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad y 3) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con las demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. MEMO-CGFP-2024 de fecha 04 noviembre de 2024 de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Daniel Castelo Leon – Profesional de Fomento Productivo 1, solicita la elaboración del Convenio entre el GADPO y la Comunidad Unión y Patria, con el objeto de ejecutar el proyecto **FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante los Presupuestos Participativos 2024 monto que está determinado en beneficio directo de la Comunidad Unión y Patria.

Con memorando Nro. CGFP-2024 de fecha de recibido 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Wladimir Rios – Jefe de Fomento Agrícola solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración de Convenio entre la comunidad Unión y Patria y el GADPO, para ejecutar el proyecto "[illegible] y la **PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Abner Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gomez Garcia Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad Unión y Patria"

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros, el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de sus recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y naturaleza son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49772

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO NRO. 131-CGFP-2024
CONVEDOC: 69773

El CONSTA establece en el artículo 47 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados";

El CONSTA establece en el artículo 62 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales serán dirigidos por un consejo provincial, integrado de la siguiente manera: "2. Un representante de las comunidades, comunas, recintos y demás formas de organización social rural, elegido por ellos, de acuerdo con la ley";

El CONSTA establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales, se ejecutarán de manera concertada y coordinada mecanismos de políticas amparadas en los principios solidario, de equidad y productivo y agroecológico y de gestión de la biodiversidad y protección ambiental establecidos en el artículo 66 de la Constitución del gobierno central para promover estas acciones";

El COOTAD establece en el artículo 148 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales, se ejecutarán de manera concertada y coordinada mecanismos de políticas amparadas en los principios solidario, de equidad y productivo y agroecológico y de gestión de la biodiversidad y protección ambiental establecidos en el artículo 66 de la Constitución del gobierno central para promover estas acciones";

El Art. [illegible] establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales tienen las competencias de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, de gestión de la biodiversidad y protección ambiental, de vialidad, de gestión de cuencas hídricas y microcuencas, de riego, de gestión de la cooperación internacional, de gestión de riesgos, de tránsito, transporte y seguridad vial, de prestación de servicios públicos, de cultura, actividades deportivas y de ocio, de educación, de salud, de vivienda, de gestión ambiental, de planificación del desarrollo, de ordenamiento territorial, de gestión de la política pública del agua, de gestión de la política pública de la niñez y adolescencia, de gestión de la política pública de la juventud, de gestión de la política pública de la adultez y adulta mayor, de gestión de la política pública de igualdad de género, de gestión de la política pública de movilidad humana, de gestión de la política pública de discapacidades, de gestión de la política pública intercultural y plurinacional, de gestión de la política pública de personas usuarias y consumidoras, de gestión de la política pública de seguridad humana y de gestión de la política pública de comunicación.

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49772

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Unión y Patria", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desbrozadoras, Nebulizadoras y Cuchillas de Corte**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2021, a favor de la Comunidad "Unión y Patria", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49772

COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadoras	CILINDRAJE: mínimo 42,7 cc TIPO DE CARRERA DEL MOTOR: 2 tiempos PESO SIN EQUIPO DE CORTE máximo 5,0 kg PESO BRUTO DEL MOTOR DE kg: máximo 6,0 CAP COMBUSTIBLE: mínimo 0,85 litros CARBURADOR AJUSTABLE. FILTRO DE AIRE: TIPO ESPUMA ,CAPACITAD: mínimo 271 cm GROSOR DE NAYLON Y CONTE: mínimo 1,5/ 430 mm CUCHILLA DE 3 PUNTAS diámetro del agujero central: máximo 25,4 mm. BARRA DE TRANSMISIÓN / ESPESOR MAXIMO: 28 mm. POTENCIA: mínimo 1,7 hp / 7,60 rpm. Funcionamiento arranque fácil retráctil VELOCIDAD MAXIMA DEL MOTOR con accesorios corte 8.200 r/min DE DE TRANSMISION (mm) máximo 2,0 TIPO MANIJERO (cerrada) ABRAZADERA del manillero giratoria para guiarla.: Material de la transmisión: material aluminio TAMAÑO CAJA DEL MOTOR (mm) mínimo 0270x295x310 ACCESORIOS: accesorios seguridad: (protector facial, protección de oídos, gafas, antifaz ajustable, cenilleras, lupa, correa de maquina con kit de herramientas, grasa, aceite, filtro de combustible, filtro de aire, resorte del embrague, juego de bujía) AÑO DE FABRICACIÓN: mínimo 2023.	7	493,48	3.454,36
2	Unidad	Nebulizador	CILINDRAJE: mínimo 26,0 cc PESO: máximo 10,0 kg TIPO DE CARRERA DEL MOTOR: 2 tiempos CAP COMBUSTIBLE: mínimo 1,0 litros TIPO DEL CARBURADOR: Tipo diafragma CAPACIDAD DE DEPOSITO DEL QUIMICO: mínimo 25 litros Velocidad máxima del motor: 7500 rpm Capacidad del pulverizador líquido A cance horizontal de la pulverizadora: máximo 15m POTENCIA: mínimo 1,0/ 7.500 hp/rpm ENCENDIDO ARRANQUE MANUAL ACCESORIOS: Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro ,protector facial gafas, protector de oídos, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas: muestra de acero de 27. AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023.	2	341,64	683,28
3	Unidad	Cuchillas de corte	Diámetro del agujero central: máximo 25,4 mm Cantidad de agujeros: 1 Largo: maximo 255m Revoluciones: mínimo 5600rpm Cantidad de puntas: 3 puntas	4	23,73	94,92
			VALOR TOTAL			4.232,56

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.232,56 sin IVA (**CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON 56 CTVS** DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49772

COMPROMISO	ITB	CONTRATO
CO 1138 DE FECHA 2024-05-29	578 DE FECHA 2024-12-05	226-MO-GADPO-2024
	1069 DE FECHA 2024-12-07	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Unión y Patria" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La **Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:**

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Unión y Patria", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CONVENIO MAG. 021-CGFP-2024
CONVENIO GAD PTE

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio;
b. Por mutuo acuerdo de las partes;
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   La delegada es la Sr. Cristian Delgado Líder Zonal – Analista de Fomento Productivo 2, de la Unidad de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Contraparte:**

   El proponente en hoja/s de vida para la suscripción y firmado del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio;
c) Solicitar/dar seguridad constante, controlar y evaluar los resultados del convenio;
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e) Exigir a cualquiera de la otra/las partes a la entrega oportuna incumplimiento o novedad sobre la ejecución del convenio, proporcionar las soluciones del caso;
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado el presente convenio, deberán coordinar todas responsables y/o encargados para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador referente a las materias expresadas antes de suscrito del Convenio, así como también de la responsabilidad respecto de terceros relacionados respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

A finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el normal desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo

CONVENIO NRO. 111-CGFP-2024
COMISOC-46171

mínimo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y con el mismo se efectuarán las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Procesadores Agrícolas (PA) que involucra el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Unión y Paz", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "ENTREGA-RECEPCIÓN" debiendo para ello, la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción del convenio con el "GAD/PO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto del presente convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de donar, en caso de todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio, así como, de materiales o artículos obtenidos de su mismo o de bienes fijos que se produzcan dentro de sus predios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o pérdida de semillas y/o insumos final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se responsabiliza a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GAD/PO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será validada en el informe final para la suscripción del acta de Entrega-Recepción del mismo, de corresponder al beneficiario y/o usuario final de la documentación correspondiente, aplicar las facultades Tutela Legal, el correspondiente reposición dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GAD/PO" mediante la hoja suscrita de la causa, adjuntando los medios probatorios fotográficos, información que será validada en el informe final para la suscripción del Acta de Entrega.

CONVENIO NRO. [illegible]-CGFP-2024
(CONVENIO ANTES)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, y de ese tenor, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas empleadas, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate para cualquier actividad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: – MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que las suscriba el correspondiente instrumento modificatorio celebrado y suscrito en su totalidad de todas

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establecido en la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o incertidumbre que surja en la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán/las modificaciones o la ejecución cualquiera de las partes lo notificará por escrito a la otra, para solucionar de forma directa y amigable con las representantes legales de las Partes a sus delegados, en el plazo de cinco (5) días de suscitada la controversia.

De no existir mutuo acuerdo, podrán someter de conformidad al Centro de Mediación como un proceso amigable de solución de controversias [illegible] conciliación ante el cual las PARTES designan a un Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, en enforzando necesarias las normas de derecho común aplicables para este tipo de instrumentos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución administrativa Nro. GADO-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b) Oficio s/n de fecha de recibido el 23 de enero de 2024.
c) CONVENIO Nro. ANTES de fecha de recibido el 23 de enero de 2024.
d) Memorando interno Nro. [illegible]-CGFP-2024 de fecha de recibido el 24 de enero de 2024
e) Memorando Nro. [illegible]-CGFP-2024, de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024.
f) Memorando Nro. [illegible]-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de septiembre de 2024.
g) Informe Técnico Nro. [illegible] del 02 de noviembre de 2024
h) Memorando Nro. [illegible]-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2024
i) Memorando Nro. [illegible]-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de noviembre de 2024.
j) Memorando interno Nro. [illegible]-CGFP-2024, de fecha de recibido 12 de noviembre de 2024

CONVENIO NRO. 111-CEPF-2024
CONSEDOC: 44771

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificación sea dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre Espejo y Cleto Ortiz.
- Teléfonos: (02) 331-100 | (02) 731-181.
- e-Mail: (mail institucional del convenio).
- Web: (www.orellana.gob.ec).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no prevalece señalado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las referidas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prerrogativas correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficientes de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, y para constancia de aceptación

Los comparecientes libre y voluntariamente suscriben el presente documento en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Víctor Hernández Quintero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Luis Manuel Pilamunga Romero
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "UNIÓN Y PATRIA".

Ing. Luis Carlos Andrade Mena	Ab. Gabriela Cardenas Rivas
Gerente General de Consorcio Orellana Unida EP	Jefa Administrativa del Consorcio Orellana Unida EP

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49772

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "UNIÓN Y PATRIA", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 11 días del mes diciembre del 2024,

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 de 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Unión y Patria"**, Parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Julio Manuel Pilamunga Romero**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 22 de enero de 2024, suscrito por el Sr. **Julio Manuel Pilamunga Romero** – Presidente de la Comunidad "Unión y Patria" perteneciente a la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le apoye con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49772-E, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Julio Manuel Pilamunga Romero – Presidente de la Comunidad "Unión y Patria".

Con memorando Interno Nro. 0216-CGFP-2024, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 157-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Luis Moreno – Jefe de Fomento Agrícola (Enc.), dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar el expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Unión y Patria".

Mediante memorando interno Nro. 2160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO NRO. 123-CGFP-2024
COMISIÓN: 49713

Con informe técnico No. 109-FC-2024 del 12 de noviembre de 2024 suscrito por el Ing. Freddy Daniel Castelo Leon – Profesional de Fomento Productivo 1 y el Ing. Jhonny Fernando Ramírez Ramírez – Profesional de Fomento Productivo 1 quienes recomiendan: "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante Plan Operativo Anual 2024, este amparo en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal m) y n) del Art. 41 del COOTAD, donde se pide ejercer las competencias exclusivas y concurrentes establecidas en la Constitución y la ley, y en dicho marco dictar las políticas públicas provinciales en el ámbito provincial, formular los estudios correspondientes para incluir en los planes de ordenamiento territorial, regular, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean establecidas mediante ley, mantener el catastro provincial georreferenciado y multifinalitario de las áreas rurales, con especial atención a las áreas protegidas y zonas de influencia, promover los procesos de colonización, en coordinación con el gobierno nacional y los gobiernos parroquiales rurales, fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias, de acuerdo con la ley, y gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad, el buen vivir, el derecho consuetudinario y la diversidad cultural, respetando los principios de unidad, equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, complementariedad y equidad y el Artículo 264 numerales 4 y 5 establecen competencias exclusivas a los gobiernos municipales: "4. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 5. Prestar los servicios públicos y construir la infraestructura física necesaria para su eficiencia y calidad, incluyendo los de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, transporte público de pasajeros, tránsito, y los relacionados con la gestión de riesgos, actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. MEM-DC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Daniel Castelo Leon – Profesional de Fomento Productivo 1 solicita la elaboración del Convenio entre el GADPO y la Comunidad "Unión y Fuerza" con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante Plan Operativo Anual 2024 dejando claro que este direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Unión y Fuerza"

Con memorando Nro. 1073-PF-CGFP-2024 de fecha de recibido 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Richard Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que [illegible] quien corresponda la elaboración de Convenio entre el GADPO y la Comunidad "Unión y Fuerza" para ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante Plan Operativo Anual 2024 dejando claro que este direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Unión y Fuerza"

Con memorando interno Nro. 1074-CGFP-2024 de fecha de recibido 26 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Miguel Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Unión y Fuerza"

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 dispone que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO MIDI. 121-CGFP-2018
CONSEJO: 497171

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que: se reconoce todas las formas de organización de la sociedad como fundamento de la democracia para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos y [...]

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 229 que las servidoras y servidores públicos, en el ejercicio de sus potestades y competencias y en el ámbito de su territorio, ejercerán las siguientes: Reconocer a las personas como ciudadanas y ciudadanos que gozan de derechos y no súbditos de autoridad, y atenderán sus necesidades de acuerdo con la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 establece: "Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán constituirse en parroquias rurales de acuerdo con la ley. Dichas circunscripciones podrán ser consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que: los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, sexta letra a) y siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en el artículo 3 que: el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: de "Solidaridad" "Subsidiariedad y Complementariedad" "Subsidiariedad" "Complementariedad" "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en virtud de lo previsto en el Art. 43 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejercicio es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio constante, inherente y ordinario de la competencia de gobierno provincial, establecida por principios de proximidad con la ley, Art. 50 letra a) del COOTAD;

DE SARROLLO

CONVENIO NRO. 123-CGFP-2024
CONSEJO: 49713

El CONSTITUYE establece en el artículo 47 que los Consejos de gobierno autónomo descentralizado provincial están a cargo de legislar dentro de sus competencias territoriales y expedir las ordenanzas provinciales; El Consejo las atribuciones establecidas en el artículo 263 de la Constitución de la República y el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, entre otras: "1) Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo rural; 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial provincial que no incluya las zonas urbanas; 3) Prestar los servicios públicos y construir la infraestructura física necesaria para su prestación en el ámbito provincial, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; 4) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión pública provincial; 5) Dictar políticas de gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; 6) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; 7) Implementar un sistema de gestión ambiental provincial para la conservación y protección de ecosistemas, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales, cantonales y distritales especiales; 8) Regular y controlar, mediante gestión concurrente, las actividades de relleno y extracción de áridos y pétreos, que no pertenezcan a explotaciones mineras, en los términos establecidos en la ley; 9) Regular y controlar el uso de las vías públicas provinciales, incluyendo el derecho de paso, con el fin de salvaguardar la seguridad vial y la circulación de personas y vehículos; 10) Gestionar los servicios de cementerios provinciales; 11) Promover la cultura, el arte, la educación y el deporte en el territorio provincial, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales, cantonales y distritales especiales; 12) Fomentar actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; 13) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; 14) Expedir ordenanzas para la delimitación, regulación, control y uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para autorizar estas actividades; y, 15) Las demás establecidas en la ley.";

El CONSTITUYE establece en el artículo 61 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva: en ejercicio de otras que se determinen: "2. Planificar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias";

El CONSTITUYE establece en el artículo 139 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se establecerá de manera articulada y complementaria, considerando las políticas emitidas de los ministerios sectoriales en materia productiva y agropecuaria, y se ejecutará a las circunstancias y diversidad ecológicas existentes en el ámbito de su competencia del gobierno central para evitar duplicidad innecesaria;

El los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales en ejercicio de sus competencias de fomento productivo implementarán políticas públicas, programas y proyectos para la promoción y desarrollo de las cadenas productivas con un enfoque de equidad territorial, preservación y recuperación de los saberes ancestrales y fomento a la producción, la productividad, la competitividad, la sostenibilidad ambiental, la conectividad, la economía popular y solidaria, la economía del cuidado, el trabajo digno, la soberanía alimentaria, la agricultura familiar campesina, la agroecología, la economía del conocimiento, la innovación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo del conocimiento y el talento humano, la salud, la educación, la cultura, el deporte, la recreación, el turismo, la gestión de riesgos, la movilidad, la conectividad, la infraestructura física, los espacios públicos, el hábitat seguro y resiliente, el buen vivir rural, el ordenamiento territorial, la gestión ambiental, el derecho al agua, la seguridad

CONVENIO NRO. 531-CGFP-2024
CONSEDOC: 49772

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)*** *que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Unión y Patria", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desbrozadoras, Nebulizadores y Cuchillas de Corte**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Unión y Patria", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO MRA-EE-CGFP-2024
CONSEJO ####

COMPARECEN, por una parte el Ingeniero [illegible] en su calidad de Prefecto de la Provincia de Orellana, a quien en adelante se le denominará como "[illegible]"; y por otra parte [illegible] en su calidad de [illegible], a quien en adelante se le denominará como "[illegible]". Las partes serán denominadas en conjunto como "[illegible]" y libremente y de mutuo acuerdo celebran el presente [illegible] que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEXTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES ---

Detalles de los Bienes Muebles:

No.	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Condición	Valor Unitario (USD)	Valor Total (USD)
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
					[illegible]	[illegible]

El valor del referido presente asciende a [illegible] (USD. [illegible]), que incluyen [illegible] (SESENTA TRAMOS Y SUS DOLARES CON 00 CTVS) DE LOS EXTRAÍDOS CUBICOS DE MATERIAL [illegible].

DESARROLLO

CONVENIO SNGI, SIS-CGFP-2024
CONSEDOC: 46773

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el GADPO y la Comunidad Tunas y Palma se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a) Suscribir el presente convenio.
b) Realizar las debidas particiones para la entrega de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio el seguimiento del cumplimiento y objetivos respectivamente a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia de proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024 correspondiente del GADPO, una vez suscrito el convenio de la entrega-recepción.
b) Cuidar por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, recursos, así como responsabilizarse el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d) Velar por el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, materia de la ejecución del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando sea la ocasión al administrador del Convenio para la seguimiento, levantamiento y verificación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la suscripción de Actas seguimiento.
g) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se beneficiará las familias económicamente activas de Comunidad Tunas y Palma perteneciente Parroquia Joaquín Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuirán al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fortalecer el desarrollo equitativo e integrado de las territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CONVENIO MIES-SDS-CGFP-2024
CONVENIO: 48712

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del objeto del convenio
b. Por mutuo acuerdo de las partes
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes

La terminación del Convenio no exime la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la vigencia del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes estarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GAD PRO":**

   Se designa al Sr. Cristian Segundo Lara Ayaviri, asistente de Fomento Productivo, bajo la gestión de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Contraparte:**

   El Lcdo/Ing. en Sistemas para la seguridad y Riesgos del trabajo

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Administrar, supervisar, controlar, coordinar y evaluar las actividades del convenio;
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad un dictamen motivado sobre el incumplimiento o mora en la ejecución del convenio y suscribir las actas de cierre del convenio;
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente, iniciar el proceso coactivo, debiendo contratar notas progresadas y/o honorarios para el patrocinio de las mismas entregadas a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, en la ejecución del presente convenio, sea indispensable para garantizar su correcta ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también de la responsabilidad respectiva las mismas mencionadas respecto a la calidad y finalización de las actividades ejecutadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y convenio realizadas con el monto de ejecución del mismo. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo

CONVENIO NRO. 111-CGFP-2024
COMUNIDAD WITI J

[illegible] de una manera completa desde su formación por el acompañamiento del técnico comunal y en la misma se informará del proceso ejecutado y resultados encontrados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para el cumplimiento y ejecución del objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluye el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Witi J Parte", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "ENTREGA" suscrita para ello, la comunidad beneficiaria, durante la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto del presente convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, sea este de semillas, actividades ajenas a su objeto o a terceras fincas que no pertenezcan dentro de su interior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o pérdida de maquinaria por usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia correspondiente información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final de la respectiva corresponsabilidad, deberán de forma/ada cada fecha de vencimiento o resolución dictada por el Juez Competente de las noticias suscitadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUSCRITA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio deberán informar por escrito al "GADPO" explicando el motivo suscitado y la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CONVENIO MAE-SG-CGFP-2024
CONSEJO: HEFO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera bajo ningún concepto relación laboral o de dependencia entre las partes, siendo cada una responsable de sus propias obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social respecto de su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los artículos y documentos elaborados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los genere, conforme lo establecido en la normativa y demás convenios internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia relacionada a incumplimiento, ejecución de lo convenido y aplicación relacionada con este convenio, acuerdan las partes en buscar una solución amistosa de común acuerdo mediante una comunicación escrita dirigida de forma directa a cualquiera de las representantes legales de las Partes a sus domicilios, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir mutuo acuerdo, podrán someter las controversias al trámite de mediación ante un centro autorizado de conformidad con la normativa vigente, o ante la vía judicial competente, para lo cual las PARTES renuncian desde el fuero de domicilio de la Procuraduría donde se inicie.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio se observarán mutuamente las normas de derecho común aplicables por la vía más idónea de hecho y de derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de representantes (Nombramiento administrativo Nro. [illegible] inicio de labores y cédulas de ciudadanía de quienes son parte de la Convención).
   a. Oficio s/n de fecha 02 de enero de 2024
   b. [illegible] Nro. [illegible] de fecha de ingreso 01 de enero de 2024
   c. Nombramiento número Nro. [illegible] de fecha de ingreso 01 de enero de 2024
   d. Nombramiento Nro. [illegible] de fecha de ingreso 01 de enero de 2024
   e. Nombramiento Nro. [illegible] de fecha de ingreso 01 de septiembre de 2024
   f. Informe Técnico Nro. [illegible] de fecha de 07 de noviembre de 2024
   g. Nombramiento Nro. [illegible] de fecha de ingreso 01 de diciembre de 2024
   h. Nombramiento Nro. [illegible] de fecha de ingreso 01 de diciembre de 2024
   i. Nombramiento Nro. [illegible] de fecha de ingreso 01 de diciembre de 2024

CONVENIO NRA. 111-CDF-2024
COMUNIDAD: UNIÓN Y PATRIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos y electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- **Dirección:** Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Calle Inés
- **Teléfono:** (02) 331-165 / (02) 331-341
- **eFactura:** (0912197116) (administrador del convenio)
- **Email:** (dacc.fdo@gmail.com)

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las reglas vigentes sobre la materia, en beneficio de intereses a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y capacidad de comprender legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, y suscriben como aceptación.

Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan su conformidad a todo lo aprobado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Carlos Saavedra Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Luis Manuel Proaño Romero
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "UNIÓN Y PATRIA".

Ing. Juan Carlos Salinas Vacca	Sr. [illegible]
Responsable de Unidad de Fiscalización	Asesor Jurídico

CONVENIO NRO. 345-2024- CGFP
CONSEDOC: 49907-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA PARUTU YACU, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNA PARUTU YACU**, de conformidad con el Acuerdo 035-DDORELLANA-2021, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, perteneciente a la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Jendry Alfredo Narváez Dahua**, en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNA"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 26 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Jendry Alfredo Narváez Dahua – Presidente de la comuna PARUTU YACU, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Motoguadaña que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49907-E, recibido el 30 de enero del 2024, suscrito por la Lcda. Fanny Toapanta – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Jendry Alfredo Narváez Dahua, presidente de la comuna PARUTU YACU.

Con memorando Interno Nro. 0299-CGFP-2024, recibido el 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camiel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comuna PARUTU YACU.

Con memorando Nro. 312-JA-CGFP-2024, recibido el 21 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Mologuarañas) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comuna PARUTU YACU.

Mediante Informe Técnico Nro. 016-CLLB-M&E-2024, suscrito por el Sr. Cristhian Segundo Llori Bustos, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comuna PARUTU YACU, a través de los PP-2024, donde recomienda *"LA COMUNA PARUTU YACU está conformado por pequeños productores/as (11 familias), legalmente residentes en sus predios y con un modio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 042-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comuna PARUTU YACU *cumple con las directrices contempladas en el Art. 69 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNA PARUTU YACU ...*".

Con memorando Interno Nro. 342-XC-CGFP-2024, recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Desbrozadora STIHL FS 291 L y Cuchilla STIHL para matorrales), contemplados en el contrato Nro.164-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comuna PARUTU YACU.

Con memorando Nro. 851-JA-CGFP-2024, recibido el 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comuna PARUTU YACU, perteneciente a la parroquia TARACOA del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando Interno Nro. 2707-CGFP-2024, recibido el 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illalsaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNA PARUTU YACU.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

EL DESARROLLO CONTINÚA

(02) 2... (ext. ...)
Av. ... y ...
...@orellanagob.ec
www.orellanagob.ec

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que

la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción: la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias: la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)"

Resolución Nro. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1. del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una COMUNA, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

COPIA

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la comuna **PARUTU YACU,** con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora STIHL FS 291 L y Cuchilla STIHL para matorrales), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la comuna PARUTU YACU, perteneciente a la parroquia TARACOA del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNA PARUTU YACU						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS 291 L	CI. INDRADA; mínimo 91,6 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA: 9380rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 kW (2,7 PS) 9000rpm REGIMEN DE RALENTI: 2800 rpm MOTOR 2 -mix VEL., MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 Kg LONG. TOTAL: S.H.C: 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de puño); kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	11	660,61	7265,71
2	Unidad	Cuchilla STIHL para matorrales	USO: Para trabajos de siega y aclarado en maleza gruesa N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIAMETRO: 300 mm. MATERIAL : Acero templado.	11	35,59	391,49
VALOR TOTAL						7.757,20
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 164-NCO-GADPO-2024. COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1103 F INGRESO A BODEGA N° IB-434 y IB-631						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 7.757,20 sin IVA **(SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la comuna PARUTU YACU, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comuna beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comuna beneficiaria.

La COMUNA beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la comuna PARUTU YACU, de la Parroquia TARACOA del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Cristhian Llori Bustos– Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comuna:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comuna beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concleme a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la COMUNA PARUTU YACU, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "**DONACIÓN**", debiendo para ello: la comuna beneficiaria, deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNABENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comuna beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la cláusula quinta del presente convenio.

b. la comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO.– COMUNA).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. CO-1193
d. Contrato Nro. 164-MO-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega IB-434 y IB-689
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 79 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:
Dirección: Av. 9 de Octubre entre TARACOA y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0991290158 (administrador del convenio).

Email: ellori1993@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no esluviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero.
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

COMUNA PARATU YACU
RUC: 2290318079001
PRESIDENTE
A.N. Nº 0193-05-05-1981
Sucua - Orellana - Ecuador

Sr. Jendry Alfredo Narváez Dahua
PRESIDENTE DE LA COMUNA PARUTU YACU

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONSEDOC: 49471

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA WAORANI "YAWEPARE", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. **Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comuna Waorani "Yawepare"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Nihua Nenquimo Moipa Quimontari**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 08 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Nihua Nenquimo Moipa Quimontari – Presidente de la Comuna Waorani "Yawepare" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con los equipos de producción agrícola – "Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49471-E, de fecha de recibido el 09 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Nihua Nenquimo Moipa Quimontari – Presidente de la Comuna Waorani "Yawepare".

Con memorando Interno Nro. 0088-CGFP-2024, de fecha de recibido el 15 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camiel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 071-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comuna, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comuna Waorani "Yawepare".

Mediante memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONSEDOC: 49471

Con Informe técnico Nro. 168-XC-2024 del 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 470-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comuna Waorani "Yawepare", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comuna Waorani "Yawepare".

Con memorando Nro. 941-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de Noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Christian Sallos – Jefe de Fomento Agrícola (Enc.), solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la Comuna Waorani "Yawepare" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2851-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comuna, en beneficio directo de la Comuna Waorani "Yawepare".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONSEDOC: 49471

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONSEDOC: 49471

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emitidas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a lo productivo, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

062 737 280 / 062 737 196
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Chalupas
prefectura@orellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONSEDOC: 49471

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

*El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)** que, contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comuna Waorani "Yawepare", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna Waorani "Yawepare", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la

(06) 2810 760 / 060 770 770
Av. José Ortega de Sandoval y Calle Arajuno
prefecturaorellana@gmail.com
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONSEDOC: 49471

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Item	U Medida	Atributo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Desmalezadora HUSQVARNA 531-RS	CILINDRADA: mínimo 33,6 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 36 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 33 mm POTENCIA: : mínimo 1.2 KW (1,6 HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD Y MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,9 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 45 cm GAP, DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés); Kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, mezcla de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de cuero. AÑO DE FABRICACIÓN MÍNIMO 2023	4	556,11	2.224,44
			-VALOR TOTAL			2.224,44

El valor del referido proyecto asciende a los USD 2.224,44 sin IVA (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON 44 CTVS. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CO 1469 DE FECHA 2024-07-03	538 DE FECHA 2024-10-29	203-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comuna Waorani "Yawepare" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comuna beneficiaria.

www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONSEDOC: 49471

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comuna Waorani "Yawepare", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONSEDOC: 49471

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cristian Segundo Llori Bustos – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comuna:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comuna beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**; para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comuna beneficiaria Waorani "Yawepare", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comuna beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONSEDOC: 49471

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comuna beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONSEDOC: 49471

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comuna.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 08 de enero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 49471-E, de fecha de recibido el 09 de febrero de 2024.
d. Memorando Interno Nro.-0088-CGFP-2024, de fecha de recibido el 15 de enero de 2024.
e. Memorando Nro. 071-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de enero de 2024.
f. Memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 168-XC-2024 del 06 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 470- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 841-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2851-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0981290158 (administrador del convenio).
Email: gfpori1983@gmail.com

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONSEDOC: 49471

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleyer Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Nihua Nenquimo Moipa Quimontari
PRESIDENTE DE LA COMUNA WAORANI "YAWEPARE".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gómez García	Sr. Johnny Bordoni Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 414-CGFP-2024
CONSEDOC: 49519

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "24 DE MAYO", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 12 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 de 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "24 de Mayo"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Luis Alfredo Bermello Ponce**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 10 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Luis Alfredo Bermello Ponce – Presidente de la Comunidad "24 de Mayo" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con el cambio de proyecto de pollas ponedoras al proyecto de maquinaria agrícola "Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49519-E, de fecha de recibido el 10 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Luis Alfredo Bermello Ponce – Presidente de la Comunidad "24 de Mayo".

Con memorando Interno Nro. 0852-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camel – Coordinador General de Fomento Productivo, sírvase encontrar adjunto el Memorando N.° 0242-CGF-GADPO-2024, emitido por la Coordinación General Financiera donde adjuntan la Reforma N.° RE-12 y documentación adicional para que se proceda con los trámites correspondientes.

Con memorando Nro. 424-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, entrega al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3 el Informe de cambio de proyecto gallinas ponedoras a proyecto de Maquinaria Agrícola de la comunidad "24 de Mayo" de la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, correspondiente al PP-2024.

Mediante memorando Nro. 1081-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

CONVENIO NRO. 414-CGFP-2024
CONSEDOC: 49519

Con informe técnico Nro. 170-XC-2024 del 30 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal c) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 472-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "24 de Mayo", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que este direccionado en beneficio directo de la Comunidad "24 de Mayo".

Con memorando Nro. 937-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de Noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Christian Saltos – Jefe de Fomento Agrícola (Enc.), solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la Comunidad "24 de Mayo" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando Interno Nro. 2847-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "24 de Mayo".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de repúblicas y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la Repúblicas del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 414-CGFP-2024
CONSEDOC: 49519

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

Central Telefónica
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cdla. Andy
publicos@orellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 414-CGFP-2024
CONSEDOC: 49519

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 59 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 414-CGFP-2024
CONSEDOC: 49519

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)*** *que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "24 de Mayo", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Nebulizadores y Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "24 de Mayo", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con

Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cabo Arroyo
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 414-CGFP-2024
CONSEDOC: 49519

lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Item	U.Medida	Atributo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Nebulizador HUSQVARNA 521BS	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0,7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTI: mínimo 3000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACIO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 25 lts CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,5 lts; PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,6 Mpa / 500 psi. CAUDAL DE DESCARGA: máximo 4 l/min Circuito: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con grasero Sistema de arranque inteligente con doble polea y relación con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 90cm y una boquilla de 3, lanzas con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas, Muestra de aceite 2 T. AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2023	6	379,82	3.030,50
2	Unidad	Cuchillas de 2 puntas, HUSQVARNA	USO: Para trabajos de siega y cepillado en maleza recia NRO. DE PUNTAS: 2 puntas, reversibles DIAMETRO: 230 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y más mayor rendimiento.	6	18,08	113,88
			VALOR TOTAL			3144,44

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.144,44 sin IVA **(TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON 44 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CD 1469 DE FECHA 2024-07-03	540 DE FECHA 2024-10-29	203-MO-GADPO-2024
	978 DE FECHA 2024-10-31	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "24 de Mayo" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 414-CGFP-2024
CONSEDOC: 49519

d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La **Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:**

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirme el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficien las familias económicamente activas la Comunidad "24 de Mayo", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. 414-CGFP-2024
CONSEDOC: 49519

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cristian Segundo Llori Bustos – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidadee del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presento convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentara un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y Vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "24 de Mayo", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 414-CGFP-2024
CONSEDOC: 49519

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asiente las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 414-CGFP-2024
CONSEDOC: 49519

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convecio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 10 de enero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 49519-E de fecha de recibido el 10 de enero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0662-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 424-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024.
f. Memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 170-XC-2024 del 30 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 472- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 937-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2847-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregado en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991290158 (administrador del convenio).
Email: ollo1993@gmail.com

CONVENIO NRO. 414-CGFP-2024
CONSEDOC: 49519

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

PREFECTURA DEL ORELLANA

Sr. Luis Alfredo Bermello Ponce
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "24 DE MAYO".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gómez García	Sr. Johnny Cordova Rhuas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

(06) 2730 180 / 0939 331 761
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Dávila
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO N°254-CGFP-2024 CONSEDOC:50346-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD CENTRO SHUAR ATAHUALPA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TARACOA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 14 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **LA COMUNIDAD "CENTRO SHUAR ATAHUALPA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TARACOA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **AMBUSHA VINZA ESTEBAN JAVIER** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 09 de febrero del 2024, suscrito por el señor **Javier Ambusha Vinza** en su calidad de Presidente de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 50346** de fecha de recibido el **14 de febrero del 2024**, suscrita por el Abg. Steiln Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis o informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su diligencia.

Con memorando Interno Nro. **0536-CGFP-2024**, **de fecha de recibido 15 de febrero del** 2024. suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 244-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido **16 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con Informe Nro. 114-XC-2024, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art 69 del Código de Finanzas Publica por

062 751 700 / 062 751 701
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Coca
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **03 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación,certifica: Que el Proyecto denominado**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando **Nro. 761-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido 14 de **octubre de 2024**, suscrito por el: Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno **Nro. 2516-CGFP-2024**, de fecha de recibido **14 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad** "CENTRO SHUAR ATAHUALPA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TARACOA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3, que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

Calle Rio Coca y Av. 9 de Octubre esquina Parque Central Francisco de Orellana
productivo@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; al fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente Instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD " CENTRO SHUAR ATAHUALPA"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD CENTROSHUAR ATAHUALPA
DETALLE DE LOS BIENES:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS-291	CILINDRADA: 41,5 CM. RÉGIMEN MÁX. DEL ÁRBOL DE SALIDA DE FUERZA (ISO/FDIS 8893): 2,0 KW (2,7 PS) 8000RPM. POTENCIA ISO 8893: 2,0 KW (2,7 PS) 8000RPM. RÉGIMEN DE RALENTÍ: 2200 RPM. MOTOR 2 - MIX VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 RPM. PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 KG. (ISO 19). TOTAL S.I.U.: 1780CM³. CON DEPÓSITO DE COMBUS. INCL.: 0,75 LIS. ENCENDIDO: NO CONVENCIONAL DE CONTROL ELECTRÓNICO. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (PROTECTOR FACIAL, PROTECTOR DE OIDOS, GAFAS, ARNÉS, GUANTES DE PUPO); KIT DE HERRAMIENTAS; MUESTRA DE ACEITE 2T, GRASA. AÑO DE FABRICACIÓN: 2023	4	669,61	2.678,44
			VALOR TOTAL			2.678,44

El valor del referido proyecto asciende a los USD. 2.678,44 sin iva (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON 44/CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción

b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convecio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento,
g. Al finalizar al plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el técnico **Cristhian Segundo** Llori **Bustos** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

(06) 2770-700 / 2887-301
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Ant
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para generalizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos-2021, que incumbe el presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alrgeato el beceficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: **163-MO-GADPO-2024**
d. IB-314-2024-09-04.
e. CO.1292-2024-09-12
f. CONSEDOC Nro. 50346EXT.
g. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
h. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2516-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991290158
Email cristhianllori@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleyer Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Estéban Ambusha Vinza
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD " CENTRO SHUAR ATAHUALPA"

ELABORADO POR:

Ing. [illegible]
PROMOTOR COMUNITARIO

REVISADO POR:

Sr. Anthony Cordova Rivas
COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 423-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50006-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD CENTRO SHUAR "SAAR ENTSA" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes de noviembre del 024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SRA. MELVA ALEXANDRA CHUMPI CHUINT***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **30 de enero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50006-EX**, de fecha **30 de enero de 2024**, suscrita por la Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0311-CGFP-2024**, de fecha **01 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. **Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 175-JA-CGFP-2024**, de fecha **08 de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1091-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN [redacted] PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con INFORME TÉCNICO N° 165-XC-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadefio León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 467-XC-CGFP-2024**, de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el Informe N° 165-XC-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 931-JA-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2858-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***William Elever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramirez, - Asistente Administrativa del ACTF***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: **BASE LEGAL**. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1° señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 60 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinan:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

062 731 760 / 067 731 710
Av. 12 de Octubre entre Bayona y César Ayala
prefectura@gporellana.gob.ec

construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 88 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El **artículo 1**, del **Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad; ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –**

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la actividad; *en turno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESMALEZADORA HUSQVARNA 531-RS	CILINDRADA: mínimo 33,6 cm³, DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 36 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 33 mm POTENCIA: mínimo 1,2 kW (1,61 HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD DEL MOTOR: 12000 spm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,9 kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 45 cm CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés); kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, muestra de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, puntas de pupú. AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2023.	11	556,11	6.117,21
2	U	CUCHILLAS DE 2 PUNTAS, HUSQVARNA	USO: Para trabajos de siega y aclarado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 320 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	10	18,98	189,80
VALOR TOTAL						6.307,01

063 727 160 / 063 727 161
Av. 9 de Octubre entre Joaquina y Cesar Andr
mailto:Lic@gporellana.gob.ec

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 6.307,01** s/n **IVA (SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES 00/01 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1469 03-07-2024	203-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***; mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, exonerando de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

(06) 2731750 / (06) 2731761
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Arias
prefectura@gporellanagob.ec

CLÁUSULA SEPTIMA: **TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CHRISTIAN LLORI BUSTOS – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA-NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato No. 203-MO-GADPO-2024.
5. *Ingreso N° IB 535-925.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 780 / 063 731 781

whatsapp: 0991-29-01-58 (administrador del convenio).

Email: gadpo1333@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sra. Melva Alexandra Chumbi Chuint
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAAR ENTSA".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Soriel Igual Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Chalina Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO NRO. 420-CGFP-2024
CONSEDOC: 49826

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "VOLUNTAD DE DIOS", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 08 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 08-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Voluntad de Dios"**, Parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por la **Sra. Rosa Alba Sánchez Chinchay**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 23 de enero de 2024, suscrito por el Sr. David Miranda – Presidente de la Comunidad "Voluntad de Dios" perteneciente a la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana que se de paso a la elaboración del proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49826-E, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. David Miranda – Presidente de la Comunidad "Voluntad de Dios".

Con memorando Interno Nro. 0210-CGFP-2024, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógones Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 161-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Voluntad de Dios".

Mediante memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Calle [illegible] y César Andy
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 420-CGFP-2024
CONSEDOC: 49826

Con informe técnico Nro. 162-XC-2024 del 30 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal a) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 464-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Voluntad de Dios", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Voluntad de Dios".

Con memorando Nro. 952-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de Noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Christian Saltos – Jefe de Fomento Agrícola (Enc.), solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "Voluntad de Dios" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2855-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Voluntad de Dios".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

(06) 731 9600 / 1800 737 672
Av. Fco. de Orellana y Los Ríos, Edif. Municipio
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 420-CGFP-2024
CONSEDOC: 49826

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO NRO. 420-CGFP-2024
CONSEDOC: 49826

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la gestación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

062 767 767 ext. 1111
Av. 9 de Octubre entre Bolívar y César Arias
prefectura@orellanaprefectura.gob.ec
www.orellanaprefectura.gob.ec

CONVENIO NRO. 420-CGFP-2024
CONSEDOC: 49826

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)*** *que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Voluntad de Dios", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Nebulizadores**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Voluntad de Dios", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la

Coordinación General de Fomento Productivo
Av. José Domitrovic Chiquito y Calles Nro. 1
www.gprorellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 420-CGFP-2024
CONSEDOC: 49826

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Item	U Medida	Atributo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Rebulzadora HUSQVARNA 321RS2I	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0,7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTI: mínimo 3000 rpm. REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACIO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR mínimo 25 lts CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts, PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi. CAUDAL DE DESCARGA: mínimo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con grasero sistema de arranque inteligente con doble polea y retráctil con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable hasta de 50cm y una boquilla de 3 lanzas con extensión, Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas, Manual de Usuario en Español AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2023	13	378,82	4.924,66
			VALOR TOTAL			4.924,66

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.924,66 sin IVA (**CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON /66 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CO 1469 DE FECHA 2024-07-03	532 DE FECHA 2024-10-29	203-MD-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Voluntad de Dios" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 420-CGFP-2024
CONSEDOC: 49826

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Voluntad de Dios", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cristian Segundo Llori Bustos – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 42D-CGFP-2024
CONSEDOC: 49826

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Voluntad de Dios", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 420-CGFP-2024
CONSEDOC: 49826

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar el esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

ORELLANA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

0993791530 / 0939791561
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cdte. Rivadeneira
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 420-CGFP-2024
CONSEDOC: 49826

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 23 de enero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 49826-E, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0210-CGFP-2024, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024.
e. Memorando Nro. 161-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024.
f. Memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024;
g. Informe Técnico Nro. 162-XC-2021 del 30 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 464- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 932-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2855-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991290158 (administrador del convenio).
Email: ellori1993@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 420-CGFP-2024
CONSEDOC: 49826

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleyer Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Rosa Alba Sánchez Chinchay
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "VOLUNTAD DE DIOS".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gámez Garcia	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 271-CGFP-2024 CONSEDOC: 50332-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD EL TREBOL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 22 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **LA COMUNIDAD "EL TREBOL" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.** , representado legalmente por la sra. **MARIA ANTONIA BERMELLO PONCE** en su calidad de presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 09 de febrero del 2024, suscrito por la señora María Bermello Ponce en su calidad de Presidenta de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquínez –Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024', en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 50332** de fecha de recibido el **14 de febrero 2024**, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su diligencia.

Con memorando Interno Nro.**0543-CGFP-2024, de fecha de recibido 15 de febrero** del 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. **250-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido 16 **de febrero** de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe Nro.**085-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.89 del Código de Finanzas Publica por

lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **11 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación,certifica: Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando **Nro. 767-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **16 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron - Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno **Nro. 2535-CGFP-2024**, de fecha de recibido **15 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo. **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboracion del Convenio entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad** " El Trebol" en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5.-Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,

Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y César Ant
www.gporellana.gob.ec

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinan:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas

territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 26 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 28 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "EL TREBOL"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: EL TREBOL
DETALLE DE LOS BIENES:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ARTÍCULOS DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS-291-L	CILINDRADA: mínimo 41,0 cm³. POTENCIA MAX DEL ARBOL DE SALIDA: mínimo 2,0 kW (2,7 PS) 8500 rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 kW (2,7 PS) 8500 rpm REGIMEN DE RALENTÍ: 2800 rpm MOTOR 2 tiempo VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 Kg. LONG. TOTAL, SIN: 178cm. CAP. DE DEPOSITO COMBUSTIBLE: 0,75 Lts. ENCENDIDO: con magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de cuero); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2022	6	656,72	3.433,60
			VALOR TOTAL			3.433,60

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.433,60 SIN IVA (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON 60 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirme el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.

e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar al plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias perteneciente a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural,

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio,
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO"
Se designa Administradora del Convenio por el técnico **Cristhian Lloré Bustos** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las **responsabilidades del administrador del convenio** son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.

g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, conforme a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO",

adjuntando la denuncia formalizada; información que será retenida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: 158-MO-GADPO-2024
d. IB-408.2024-09-20
e. CC:1185
f. CONSEDOC Nro. 50332 EXT.
g. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
h. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2535-CGFP-2021

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991290158
Email cristhianlloni@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleyer Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. María Bermello Ponce
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD " EL TRÉBOL"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Jacqueline Isabel Riley Tello PROFESIONAL JURÍDICO	Sr. Jhonny Cevallos Pinos DIRECCIONADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 330-2024- CGFP
CONSEDOC: 50640-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD NAMPAWENO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 25 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD NAMPAWENO**, perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Nihua Nai Namo Samuel**, en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y, **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Mediante oficio s/n, recibido el 22 de febrero del 2024, suscrito por la Sra. Elsa Maribel Nihua Nenquino – Ex presidente de la COMUNIDAD NAMPAWENO, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Motoguaraña que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos ex demos CONSEDOC Nro. 50640-E, recibido el 22 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Elsa Maribel Nihua Nenquino, ex presidente de la COMUNIDAD NAMPAWENO.

Con memorando Interno Nro. 0708-CGFP-2024, recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camiel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la COMUNIDAD NAMPAWENO.

Con memorando Nro. 338-JA-CGFP-2024, recibido el 27 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Motoguarañas) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad NAMPAWENO.

Mediante Informe Técnico Nro. 030-CLLB-M&E-2024, suscrito por el Sr. Cristhian Segundo Llori Bustos, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad NAMPAWENO, a través de los PP-2024, donde recomienda *"LA COMUNIDAD NAMPAWENO está conformado por pequeños productores/as (03 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 03 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 123-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León. Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la presidente de la COMUNIDAD NAMPAWENO *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 69 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD NAMPAWENO ..."*.

Con memorando Interno Nro. 425-XC-CGFP-2024, de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Desbrozadora STIHL FS 161 L y Cuchilla para matorrales: STIHL), contemplados en el contrato Nro.163-MO-GADPO-2024, en benéfico de la COMUNIDAD NAMPAWENO.

Con memorando Nro. 823-JA-CGFP-2024, recibido el 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la COMUNIDAD NAMPAWENO, perteneciente a la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando Interno Nro. 2631-CGFP-2024, recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD NAMPAWENO.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que

la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción: la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conformen el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una COMUNIDAD, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la COMUNIDAD **NAMPAWENO,** con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora STIHL FS 161 L y Cuchilla para matorrales: STIHL), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la COMUNIDAD NAMPAWENO, perteneciente a la Parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD "NAMPAWENO"						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS 161	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³, REGIMEN MAX. DEL ÁRBOL DE SALIDA DE FUERZA (succión [illegible] POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 kW (2,00 PS) 8000 rpm REGIMEN DE RALENTI: mínimo 2800 rpm MOTOR 2 -mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: mínimo 7,6 Kg LONG. TOTAL, S.I.I.C: mínimo 178cm. CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por imanato, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de puño); Kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	3	553,12	1660,38
2	Unidad	Cuchillas para matorrales: STIHL	USO: Para trabajos de siega y selectiva en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIAMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	6	35,63	213,48
VALOR TOTAL CONTRATO						1.873,86
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 163-MO-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1282 E INGRESO A BODEGA N° IB-323 y IB-527						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 1.873,86 sin IVA **(MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 86/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la COMUNIDAD NAMPAWENO, se obligan a realizar lo siguiente:

(06) 2 880 088 Ext. [illegible]
Av. 9 de Octubre entre Espejo y Gral. Rumiñahui
planificacion@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La COMUNIDAD beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la comunidad NAMPAWENO, de la Parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Cristhian Llori Bustos– Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la COMUNIDAD:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la COMUNIDAD beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la COMUNIDAD beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la COMUNIDAD NAMPAWENO, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la COMUNIDAD beneficiaria, deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDADBENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la COMUNIDAD beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La COMUNIDAD beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la cláusula quinta del presente convenio.

Av. Rio Coca y Jaime Roldós Aguilera
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

b. la COMUNIDAD beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la COMUNIDAD beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva; copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – COMUNIDAD).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1282
d. Contrato Nro. 163-MO-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega No. IB-323 y IB-527
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 58 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

www.gadorellana.gob.ec

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991290158 (administrador del convenio).
Email: cllori1933@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleyer Gavilánez Gutiérrez
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Nihua Nal Namo Samuel
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD NAMPAWENO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO NRO. 325-2024- CGFP
CONSEDOC: 51215-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 22 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte **el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el **Sr. Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0092-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA,** perteneciente a la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Chicaiza Moner José Efrain ,** en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD",** al tenor de las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 18 de marzo del 2024, suscrito por el Sr. Chicaiza Moner José Efraín – presidente de la comunidad NUEVA ESPERANZA, solicita a la Ing. Magalli Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Desmalezadoras que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51215-E, recibido el 18 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Chicaiza Moner José Efraín, presidente de la comunidad NUEVA ESPERANZA.

Con memorando Interno Nro. 0963-CGFP-2024, recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrlel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad NUEVA ESPERANZA.

Con memorando Nro. 494-JA-CGFP-2024, recibido el 27 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Desmalezadora) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad NUEVA ESPERANZA.

Mediante Informe Técnico Nro. 009-CLLB-M&E-2024, suscrito por el Sr. Cristhian Segundo Llori Bustos, Asistente de Fomento Productivo 2, en el cual da a conocer la inspección e informe Técnico del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA**

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", de la comunidad **NUEVA ESPERANZA,** a través de los PP-2024, donde recomienda *"LA COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA está conformado por pequeños productores/as (05 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".*

El 03 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 120-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad NUEVA ESPERANZA *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP, Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA ...".*

Con memorando Interno Nro. 422-XC-CGFP-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Desbrozadora STIHL FS-291 y cuchillas para Matorrales STIHL), contemplados en el contrato Nro. 169-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad NUEVA ESPERANZA.

Con memorando Nro. 829-JA-CGFP-2024, recibido el 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad NUEVA ESPERANZA, de la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando Interno Nro. 2625-CGFP-2024, recibido el 21 de octubre del 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de repúblicas y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i). Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local

planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el, **"GADPO"** y la Comunidad **NUEVA ESPERANZA**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora STIHL FS-291 y cuchillas para Matorrales STIHL), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **NUEVA ESPERANZA**, perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS-291	CILINDRADA: MÍNIMO 41,6 CM³, REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9500RPM POTENCIA ISO 8893: MÍNIMO 2,0 KW (2,7 PS)8000RPM REGIMEN DE RALENTÍ: 2900 RPM MOTOR 2 -MIX VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 RPM. PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 KG LONG. TOTAL S.H.C: 175CM. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 LTR. ENCENDIDO: POR MAGNETO, DE CONTROL ELECTRÓNICO. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (PROTECTOR FACIAL, PROTECTOR DE OIDOS, GAFAS, ARNÉS, GUANTES DE PUÑO); KIT DE HERRAMIENTAS; MUESTRA DE ACEITE 2T, GRASA. AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023	5	669,61	3.348,05
2	Unidad	Cuchillas para matorrales STIHL	USO: PARA TRABAJOS DE SIEGA Y ACLARADO EN MALEZA CRECIDA N° DE PUNTAS: 2 PUNTAS REVERSIBLES. DIÁMETRO: 305 MM. MATERIAL: ACERO TEMPLADO.	4	35,58	142,32
VALOR TOTAL						3.490,37
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 163-MO-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1292 E INGRESO A BODEGA N° IB-320 y IB-684						

(06) 2887-555 / 2887-561
Vía a Coca km 9 y Calle Rio Napo y Calle Rio Aguarico
www.orellana.gob.ec

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.490,37 SIN IVA **(TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 37/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **NUEVA ESPERANZA,** se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacen del "GADPO" acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad NUEVA ESPERANZA, de la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Christian Segundo Llori Bustos, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima, autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "NUEVA ESPERANZA", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "**DONACIÓN**", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, a la comunidad beneficiaria se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el Informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1292
d. Contrato Nro. 163-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-320 y IB-524
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 75 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731-760 / 063 731 761
whatsapp: 0991290158 (administrador del convenio).
Email: cjlori1993@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Chiguiza Monar José Efraín
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chilpe Illaisaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

ORELLANA

CONVENIO N° 265-CGFP-2024 CONSEDOC: 50117-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD NUEVA UNION PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 16 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD "NUEVA UNION" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por la Sra. **FLORA MARIA MORENO ROBLES** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 02 de febrero del 2024, suscrito por la señora **Flora Moreno Robles** en su calidad de Presidenta de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquínez –Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 50117** de fecha de recibido el **07 de febrero del 2024**, suscrita por el Abg. Stelin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro. **0471-CGFP-2024**, de **fecha de recibido 14 de febrero del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro.210-**JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **15 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. Herrera Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe **Nro.093-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.68 del Código de Finanzas Publica por

lo tanto augiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **11 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación. Certifica: Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Memorando **Nro. 770-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **16 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homaro Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando Interno **Nro. 2632-CGFP-2024**, de fecha de recibido **15 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana** y la **Comunidad "NUEVO AMANECER"** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo de conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión; en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "NUEVA UNION"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: NUEVA UNION
DETALLE DE LOS BIENES:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTOS DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (A)	VALOR TOTAL (B)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS-291-L	CILINDRADA: mínimo 41,6 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9360 rpm POTENCIA MÍN. 6500: Mínimo 2.0 KW (2,7 HP) 8000 rpm REGIMEN DE RALENTÍ: 2800 rpm MOTOR 2 cilVEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12200 rpm POSICIÓN COMBUSTIBLE: 8 Kg. UNIDAD TOTAL S.H.C: 172cm. CAPACIDAD TANQUE DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de cuero), Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	7	698.72	4607.04
2	Unidad	Cuchillas de Materiales, STIHL	USO: Para trabajos de siega y cosecha en malezas crecidas No DE PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	7	35,64	249,48
			VALOR TOTAL			5.056,52

El valor del referido proyecto asciende a los **USD** 5.056,52 sin iva (CINCO MIL CERO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CON 52 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convecio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convecio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar al plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes,
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el técnico **Cristhian Llori Bustos** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las **responsabilidades del administrador del convenio** son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

e. Llevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un Informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el Informe Final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la diligencia de la Comunidad.
c. Contrato: **159-MO-GADPO-2024**
d. IB-406-2024-09-20
e. IB-642-2024-09-23
f. CO- 1185
g. CONSEDOC Nro. 80117 EXT.
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2532-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Acdy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0991290156

Email cristhianlloni@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Flora Moreno Robles
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD " NUEVA UNION"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. [illegible]	Sr. [illegible]

CONVENIO N° 242-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50386-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "NUEVOS HORIZONTES" PARROQUIA TARACOA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 09 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN XLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI NARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. JABLÁN JIMÉNES REYES***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 14 **de febrero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 50386-EX***, de fecha 16 **de febrero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0807-CGFP-2024**, de fecha **20 de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes** Zambrano Carriel – **Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 300-JA-CGFP-2024**, de fecha **21 de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Anaí – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra enclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO N° 041-XC-2024**, de fecha 09 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal l) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO N° 341-XC-CGFP-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe N° 041-XC-GADPO-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA***, mediante los Presupuestos Participativos **2024**, mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 739-JA-CGFP-2024**, de fecha 09 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2494-CGFP-2024**, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el señor ***William Klever Guamánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACFF***, - la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

prefectura@gporellana.gob.ec

construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 88 que ***las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

(593) 900 / 063 701 701
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cóndor
gadpo@gporellana.gob.ec

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y acorde de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración públicas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en turno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADOR A STIHL FS 161 L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9350rpm POTENCIA ISO_9833: mínimo 1,5 KW (2,01 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2600 rpm MOTOR 2 mix VEL MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12500 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg. LONG. TOTAL, S.H.C: mínimo 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de puño); Kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	8	553,41	4.427,28
2	U	CUCHILLA STIHL DE MATORRALES	USO: Para trabajos de siega y aclareo en malezas gruesa No DE PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIÁMETRO: 255 mm. MATERIAL: Acero templado	8	35,59	284,72
			VALOR TOTAL			4.712,00

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 4.712,00 sin IVA (CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES CON /00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1193	11-05-2024	164-MC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyec respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demanda la reparación y mantenimiento de los bienes; eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se beneficiar las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio,
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio;

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CHRISTIAN LLORI BUSTOS – ASISTENTE DE FOMENTO PTODUCTIVO 2,** de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le aplicara las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

062 031 560 / 062 031 561
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y César
prefectura@gporellana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 184-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB-433-688.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

   Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

   Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

   whatsapp: 0991-25-01-56 (administrador del convenio).

   Email: cristianclori@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Kléver Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Jubián Jiménez Reyes
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "NUEVOS HORIZONTES".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Ríos SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO NRO. 365-CGFP-2024
CONSEDOC: 50621

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN GREGORIO AGRUPACIÓN LOS RÍOS", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 25 días del mes octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por la **Sra. María Paola Rocha Velasco**, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 22 de febrero de 2024, suscrito por la Sra. María Paola Rocha Velasco – Presidenta de la Comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se lo ayude con la ejecución del proyecto de maquinaria agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad. -

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50621-E, de fecha de recibido el 23 de febrero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. María Paola Rocha Velasco – Presidenta de la Comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos".

Con memorando Interno Nro. 0699-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 341-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos".

Mediante memorando interno Nro. 2042-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por la Ing. Mónica Chanaluisa – Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CONVENIO NRO. 365-CGFP-2024
CONSEDOC: 50621

Con informe técnico Nro. 045-XC-2024 del 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, esta inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 349-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos".

Con memorando Nro. 875-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos" y el "GADPO" para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando externo Nro. 2740-CGFP-2024, de fecha de recibido 25 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 365-CGFP-2024
CONSEDOC: 5D621

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

062 551 560 / 062 551 561
Av. 9 de Octubre y Calle Rocafuerte y Bolívar
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 365-CGFP-2024
CONSEDOC: 50621

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" i) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0000B-CNC-2014, dictado por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Coronel Nicolás Infante Díaz y Cabo Ushay
Avda. de Octubre entre Dayuma y Cabo Ushay
www.gadorellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 365-CGFP-2024
CONSEDOC: 50621

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021; expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma) que, contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República

CONVENIO NRO. 365-CGFP-2024
CONSEDOC: 50621

del Ecuador y el CDOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozador STIHL FS 241 C	CILINDRADA: mínimo 41,6 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9260rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 kW (2,7 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTÍ: 2800 rpm MOTOR 2-mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 Kg. LONG. TOTAL, S.I.C: 170cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0.75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de pupo); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	5	669,91	3.349,05
2	Unidad	Cuchilla STIHL de Matarrales	USO: Para trabajos de siega y aclarado en maleza crecida No DE PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIAMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	2	35,09	71,18
			VALOR TOTAL			3.419,23

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.419,23 sin IVA (**TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON 23 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

COMPROMISO	IR	CONTRATO
CO 1193 DE FECHA 2024-05-30	441 DE FECHA 2024-09-24	264-MO-GADPO-2024
	695 DE FECHA 2024-09-25	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 365-CGFP-2024
CONSEDOC: 50621

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acta que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "San Gregorio Agrupación los Ríos", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. 365-CGFP-2024
CONSEDOC: 50621

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cristian Segundo Llori Bustos – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las **responsabilidades del administrador del convenio son:**

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un Informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho Informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "San Gregorio Agrupación los Ríos", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 365-CGFP-2024
CONSEDOC: 50621

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO", explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 365-CGFP-2024
CONSEDOC: 50621

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 22 de febrero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 50621-E, de fecha de recibido el 23 de febrero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0899-CGFP-2024, de fecha de recibido el 25 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. 341-JA-CGFP-2024: de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024.
f. Memorando Nro. 2042-CGFP-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 048-XC-2024 del 21 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 349- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de octubre de 2024.
i. Memorando Nro. 875-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2740-CGFP-2024, de fecha de recibido 25 de octubre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991280156 (administrador del convenio).
Email: ellori1903@gmail.com

CONVENIO NRO. 365-CGFP-2024
CONSEDOC: 50621

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Cevallanez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

ORELLANA

Sra. María Paola Robles Velasco
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "SAN GREGORIO AGRUPACIÓN LOS RÍOS".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gómez García	Sr. Johnny Córdova Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

EL DESARROLLO CONTINÚA

0939190476 | 0979190476
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Calixto Miranda
prefectura@prefecturaorellana.gob.ec
www.prefecturaorellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 369-CGFP-2024
CONSEDOC: 50331

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN PEDRO", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 18 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. **Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "San Pedro"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Arcenio Gonzalo Moreno Flores**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 09 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Arcenio Gonzalo Moreno Flores – Presidente de la Comunidad "San Pedro" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con la ejecución del proyecto de maquinaria agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50331-E de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Arcenio Gonzalo Moreno Flores – Presidente de la Comunidad "San Pedro".

Con memorando Interno Nro. 0605-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 311-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "San Pedro".

Mediante memorando Interno Nro. 2042-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por la Ing. Mónica Chanaluisa – Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial.

DESARROLLO CONTINÚA

Ext. 1 (06) 288 7100
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Chiru Acido
www.prefecturaorellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 369-CGFP-2024
CONSEDOC: 50331

Con informe técnico Nro. 048-XC-2024 del 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 348-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "San Pedro", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad 'San Pedro'.

Con memorando Nro.. 871-JA-CGFP-2024. de fecha de recibido 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "San Pedro" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2922-CGFP-2024, de fecha de recibido 12 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a: Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "San Pedro".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

06 2 880 760 / 06 2 880 761
Av. 9 de Octubre entre Cayapas y Simón Arauz
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 369-CGFP-2024
CONSEDOC: 50331

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO NRO. 369-CGFP-2024
CONSEDOC: 50331

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigne a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 369-CGFP-2024
CONSEDOC: 50331

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma) que, contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidas en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "San Pedro", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desbrozadoras y Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "San Pedro", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con

CONVENIO NRO. 369-CGFP-2024
CONSEDOC: 50331

lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS 261 L	CILINDRADA: mínimo 41,8 cm³, REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9300rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 kW (2,7 PS)9300rpm REGIMEN DE RALENTÍ: 2800 rpm MOTOR 2-mix, VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 Kg. LONG. TOTAL.: S.H.C: 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de cuero); Kit de herramientas; muestra de aceite 2T. grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	8	699,81	4,017,95
2	Unidad	Cuchilla STIHL de Metomalco	USO: Para trabajos de siega y aclareo en maleza crecida No DE PUNTAS: 2 puntas reversibles, DIÁMETRO: 305 mm, MATERIAL: Acero templado	11	35,59	391,49
			VALOR TOTAL			4,409,15

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.409,15 sin IVA (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES CON 15 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

COMPROMISO	IB	CONTRATO
OC 1193 DE FECHA 2024-05-30	440 DE FECHA 2024-09-24	164-MO-GADPO-2024
	605 DE FECHA 2024-09-25	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "San Pedro" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno **Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:**

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

(06) 2 880 (06) 2 880 781
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cnel. Parra
gadpo_cgfp@orellanaguia.gob.ec
www.gadorellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 369-CGFP-2024
CONSEDOC: 50331

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "San Pedro", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cristian Segundo Llori Bustos – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Central Telf: 063 700 179
Av. Los Quichuas entre Tarqui y Cdla. Ayuy
gadpo.fomento@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 369-CGFP-2024
CONSEDOC: 50331

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "San Pedro", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.

CONVENIO NRO. 369-CGFP-2024
CONSEDOC: 50331

b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no generará entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo

Orellana/Puerto Francisco de Orellana
Av. 9 de Octubre entre Esmeraldas y Chimborazo
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 369-CGFP-2024
CONSEDOC: 50331

cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES.
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 09 de febrero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 50331-E, de fecha de recibido el 16 de febrero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0605-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. 511-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024.
f. Memorando Nro. 2042-CGFP-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 048-XC-2024 del 21 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 348- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de octubre de 2024.
i. Memorando Nro. 871-JA-CGFP-2024; de fecha de recibido 24 de octubre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 2922-CGFP-2024, de fecha de recibido 12 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991290156 (administrador del convenio).
Email: ellor1993@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 369-CGFP-2024
CONSEDOC: 50331

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Freddy Xavier Cedeño León
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO SUBROGANTE.

Sr. Arsenio Gonzalo Moreno Flores
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAN PEDRO".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Juan Carlos Gómez García	Sr. Cristhian Córdova Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Olmedo
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO N° 246-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 49799-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN VICENTE 2 Y UNIÓN ESMERALDEÑA" PARROQUIA TARACOA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. JOSÉ ELMER CALVA MONTALVÁN***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 49799-EX**, de fecha 24 de enero de 2024, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realize el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO** N° 0237-CGFP-2024, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 116-JA-CGFP-2024**, de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Creta Andi – Subcoordinador de Planificación –, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra enclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

(06) 2 882 581 / 0997 231 761
Av. 9 de Octubre entre Jaguar y Cóndor
prefectura@gporellanagob.ec

Con INFORME TÉCNICO N° 105-XC-2024, de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal l) de artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad

Con MEMORANDO N° 415-XC-CGFP-2024, de fecha 09 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe N° 105-XC-GADPO-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con MEMORANDO N°. 742-JA-CGFP-2024, de fecha 09 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Romero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con MEMORANDO INTERNO N° 2499-CGFP-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el señor: ***William Kleber Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACFF,*** - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta, (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que; son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados a: incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del se. público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO.** y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –**

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente Instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el 'GADPO' y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES;

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL: FS-161	CUNDRADA: 37,7 CM³, REGIMEN MAX. DEL ARBOLDE SALIDA DE FUERZA DESDE RPM; POTENCIA ISO 8893: 1,5 KW (2,0 PS)8000RPM, REGIMEN DE RALENTI: 2800 RPM MOTOR 2 MIX VEL MA XIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12200 RPM, PESO SIN COMBUSTIBLE: 7,5 KG. LONG. TOTAL, S.E.C: 1780M. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE 0,75 LTS. ENCENDIDO: POR MAGNETO, DE CONTROL ELECTRO N CC. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (PROTECTOR FACIAL, PROTECTOR DE OI DOS, GAFAS, ARNES, GUANTES DE PUPO;; KIT DE HERRAMIENTAS; MUESTRA DE ACEITE 2T, GRASA. AÑO DE FABRICACIÓN: 2023	7	553,46	3.874,22
2	U	CUCHILLA DE MATORRALES MARCA: STIHL	USO: PARA TRABAJOS DE SIEGA Y ACLARADO EN MALEZA C/8 CUCHILLAS DE PUNTAS: 2 PUNTAS DIÁMETRO: 305 MM MATERIAL: ACERO TEMPLADO	4	35,58	142,32
			VALOR TOTAL			4.016,54

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 4.016,64 sin IVA (CUATRO MIL DIECISEIS DÓLARES CON 54 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1292 12-06-2024	163-MIO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proye respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirme el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. *Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.*

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

(06) 2 880 / 063 731 2m
9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar
orellana@gporellana.gob.ec

a. Por cumplimiento del plazo del convenio,
b. Por mutuo acuerdo de las partes,
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CHRISTIAN LLORI BUSTOS – ASISTENTE DE FOMENTO PTODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.–

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, conlleva a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello: la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el Informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se desnaturalice su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato, No. **163-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingresó N° IB 313-518.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

   Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

   Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

   whatsapp: 0991-29-01-68 (administrador del convenio).

   Email: cristianllori@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. José Elmer Calva Montalván
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAN VICENTE 2 Y UNIÓN ESMERALDEÑA".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sornique Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVO UCyF	
Revisado por:	Sr. Johnny Cárdenas Rivas subCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO Nº 241-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 49661-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SELVA ALEGRE" PARROQUIA LA BELLEZA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 08 días del mes de octubre del 2024.

OMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el: ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0032-R-GADPO-2023** del **09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. SEGUNDO JOSÉ YUPANGUI CULALA***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC Nº 49661-EX***, de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Ab. Stalin Merino - Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO** Nº 0145-CGFP-2024, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el Ing. **Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado

Con **MEMORANDO Nº 087-JA-CGFP-2024**, de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por el Ing. **Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO N° 073-XC-2024,** de fecha **04 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO N° 373-XC-CGFP-2024**, de fecha **04 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 073-XC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos** 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 710-JA-CGFP-2024**, de fecha **04 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2447-CGFP-2024**, de fecha **07 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Kleber Gordánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sannigueí Ramírez, - Asistente Administrativa del ACTF***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: **BASE LEGAL**. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". -

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

DESARROLLO
CONTINUA

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 60 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal:"*i) **Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e incentivo de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la

(06) 701 760 / (06) 701 761
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cabo
coofomento@gporellana.gob.ec

participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas proyectos prioritarios de inversión*** en ***beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 28 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO** (reforma), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –**

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

(06) 2770 760 / (06) 2770 761
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar
prefectura@gporellana.gob.ec

c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008 CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias*, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ÍTEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	Especificaciones Técnicas	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	NEBULIZADOR HUSQVARNA 321S25	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0,7 KW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 3000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACÍO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 25 lts CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts. PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi. CAUDAL DE DESCARGA: máximo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 ciclos ENCENDIDO: Arranque Marca: DOMO/c - Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con grasero Sistema de arranque Inteligente con doble polea y retráctil con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 90cm y una boquilla de 3, lanzas con extensión; Equipo de seguridad (mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas de caucho); kit de herramientas, Muestra de aceite 2 T AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023	10	379,80	3798,00
2	U	CUCHILLAS DE CORTE	USO: Para trabajos de siega y adecuado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 230 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	9	18,98	170,82
			VALOR TOTAL			3.968,82

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.966,86 sin IVA (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON /92 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CD-1285 11-06-2024	148-MD-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto, ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, exhimiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: **ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –**

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CHRISTIAN LLORI BUSTOS – ASISTENTE DE FOMENTO PTODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: **PLAZO. –**

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del **proyecto *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y alzamiento el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 148-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso Nº IB 385-610.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 780 / 063 731 781

whatsapp: 0991-29-01-58 (administrador del convenio).

Email: cristianllori@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Segundo José Yupangui Culala
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SELVA ALEGRE".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sarmiguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA AGIF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N°269-CGFP-2024 CONSEDOC: 49947-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SHIRAM NUNKA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 18 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **LA COMUNIDAD SHIRAM NUNKA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.** , representado legalmente por la Sra. EDWIN JOSELO SANCHEZ REMACHE en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 29 de enero del 2024, suscrito por la señora **Edwin Joselo Sánchez Remache**, en su calidad de Presidente de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. Magali Orellana Márquinez –Prefecta de la Provincia de Orellana,- la ejecución del "Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 49947** de fecha de recibido el **30 de enero 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Merlan – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro.**0303-CGFP-2024, de fecha de recibido 02 de febrero del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. **178-JA-CGFP-2024,** de fecha de recibido 19 **de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con Informe Nro.**094-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es

factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.88 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **11 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación,certifica: Que el Proyecto denominado**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra anclada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando **Nro. 769-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido 15 **de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno **Nro. 2533-CGFP-2024**, de fecha de recibido 16 **de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana** y la Comunidad **" SHIRAM NUNKA"** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Con mi voz / Con mi voto
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cañar
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados a incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución: Nro. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

(06) 2731 760 / 063 731 761
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Pedro Vicente Maldonado
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y COMUNIDAD "SHIRAM NUNKA" Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: SHIRAM NUNKA
DETALLE DE LOS BIENES:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ARTÍCULO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS-2014	CILINDRADA: mínimo 41,6 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9000 rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 kW (2,7 PS) 8000rpm REGIMEN DE RALENTI: 2800 rpm MOTOR 2-mix MEZCLA MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 1:50 (2 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 kg. LONG. TOTAL, SIN E: 176cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Permagneto. de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, antes, guantes de pupo); Kit de herramientas; muestra de aceite x1, guaya. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	6	662,72	3453,30
2	Unidad	Desbrozadora Motosierra 66, STIHL	USOS: Para trabajos de riego y mantenimiento maleza media de 4cm DE ESPINAS: 2 puntas reversibles. MÁXIMO 305 mm. MATERIAL: Acero templado	7	20 G4	71,28
			VALOR TOTAL			3.504,98

El valor del referido proyecto asciende a los USD **3504.98** sin iva. (TRES MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES CON 98 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

06 2 881 550 / 06 2 881 551
Av. 12 de Octubre entre Dayuma y Cesar Au
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar al plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias perteneciente a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes,
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN:
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el técnico **Cristhian Llori Bustos** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el Informe Final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n. del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: **158-MC-GADPO-2024**
d. I3-643-2024-09-23.
e. I3-407-2024-09-20
f. CO.1185
g. CONSEDOC Nro. 49947 EXT.
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando 258-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberé hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a qu en la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991290159
Email cristhianllori@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se sentían a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Edwin Sánchez Remache
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "SHIRAM NUNKA"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Jacqueline Pilco Tejeda PROFESIONAL CONTRACTUAL 3	Sr. Jaime Cevallos Rivas SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 402-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 50617-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SHIRIPUNO" PARROQUIA INÉS ARANGO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 06 días del mes de noviembre del 024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. ELÍAS GILBERTO VILLALVA VILLALVA***, en su calidad de ***PRESIDENTE,*** a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50617-EX**, de fecha 23 de febrero de 2024, suscrita por la Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0700-CGFP-2024**, de fecha **23 de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 438-JA-CGFP-2024**, de fecha **12 de marzo de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1091-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de **septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

063 751 560 / 063 751 561
Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Cesar Andr
prefecto.o@gporellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO N° 177-XC-2024,** de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 479-XC-CGFP-2024**, de fecha **05 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega e la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 177-XC-2024,** a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 919-JA-CGFP-2024**, de fecha **05 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2827-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***William Eliecer Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sarmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACF***, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación con los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 40 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Víctor Ayala
prefectura@gporellana.gob.ec

construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de su respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de man. protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expidió la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –**

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	NEBULIZADOR HUSQVARNA 321525	CILINDRADA: mínimo 26,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0,7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 3000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACÍO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 25 lts CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,8 lts, PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi. CAUDAL DE DESCARGA: máximo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con grasero Sistema de arranque inteligente con doble polea y retroceso con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador. Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 60cm y una boquilla de 3, lanzas con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas, Muestra de aceite 2 T AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2022	9	378,82	3.409,38
2	U	CUCHILLAS DE 2 PUNTAS, HUSQVARNA	USO: Para trabajos de siega y selvado en maleza crecida Nº DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 300 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	8	18,98	151,84
			VALOR TOTAL			3.561,22

062 731 200 / 062 731 014
Av. 9 de Octubre entre Reyloma y Cesar Augusto
prefectura@gporellana.gob.ec

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 3.561,22 sin IVA (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON /22 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1469 03-07-2024	203-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria. –

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

06 2882 360 / 0967 971 701
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Arc
prefectura@gporellana.gob.ec

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CHRISTIAN LLORI BUSTOS – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

Av. 5 de Octubre entre Bolívar y César Ruiz

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe el presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarles a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y alzamiento el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA-NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato No. 203-MG-GADPO-2024.
5. Ingreso Nº IB 547-933.-
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Arcdy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0991-29-01-58 (administrador del convenio).

Email: ollori1993@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

GADPO

Sr. Elías Gilberto Villalba Villalba
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SHRIPUNO".

Elaborado por	Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA JCYF	
Revisado por	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 318-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 49897-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SHUAR "ARUTAM" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 22 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. TUNTUAM PEDRO MASHUMAR ANTUN***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **25 de enero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 49897-EX***, de fecha **25 de enero de 2024**, suscrita por la Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0242-CGFP-2024**, de fecha **29 de enero de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 169-JA-CGFP-2024**, de fecha **07 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. **Luis Moreno Moreno – Jefe de Fomento Agrícola encargado**, dispone a la Ing. **Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Av. 9 de Octubre entre Cayapas y César Arias
prefectura@gporellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO** N° 121-XC-2024, de fecha **17 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 423-XC-CGFP-2024**, de fecha **18 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe** N° 121-XC-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los Presupuestos **Participativos 2024**, mismo que esta direccionado a beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 920-JA-CGFP-2024**, de fecha **21 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2618-CGFP-2024**, de fecha **21 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Xavier Gualánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACYF***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que prestan servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

prefectura@gporellana.gob.ec

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una personal jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la

06 2 88 766 / 06 2 88 761
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y César Andr
prefectura@orellana.gob.ec

producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología o innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de a respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de ma protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridos mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la afectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000008 CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL: FS-161	CILINDRADA: 37,7 CM³ RÉGIMEN MÁX. DEL ÁRBOL DE SALIDA DE FUERZA: 9800RPM. POTENCIA ISO 8893: 1,5 KW(2,00 PS)8000RPM. RÉGIMEN DE RALENTÍ: 2800 RPM MOTOR: 2-MIX VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 RPM. PESO SIN COMBUSTIBLE: 7,5 KG. LONG. TOTAL, S.HÚS: 1780MM. CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 LTS. ENCENDIDO: POR MAGNETO, DE CONTROL ELECTRÓNICO. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (PROTECTOR FACIAL, PROTECTOR DE OÍDOS, GAFAS, ARNÉS, GUANTES DE CUPO); KIT DE HERRAMIENTAS; MUESTRA DE ACEITE 2T, GRASA. AÑO DE FABRICACIÓN: 2022	6	553,46	3.320,76
2	U	CUCHILLA DE MATORRALES: STIHL	USO: PARA TRABAJOS DE SIEGA Y ACLARADO EN MALEZA DIFICIL N°. DE PUNTAS: 2 PUNTAS REVERSIBLES DIÁMETRO: 305 MM MATERIAL: ACERO TEMPLADO	4	35,59	142,32
			VALOR TOTAL			3.463,08

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.463,08 sin IVA (**TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON 08 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1292 12-06-2024	163-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante asistencia técnica, seguimiento
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CHRISTIAN LLORI BUSTOS – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "**DONACIÓN**", debiendo para ello: la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -**

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.**

En caso de robo, hurto y abigeato, el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la copia formalizada; información que será referida en el Informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -**

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **RELACIÓN LABORAL. -**

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - **MODIFICATORIAS:**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

06 2 880 080 / 06 2 880 081
Av. 9 de Octubre entre Diego de Vaca y César Augusto
gporellana@gporellana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato No. 163-MO-GADPO-2024.
5. *Ingreso **N° IB 321-525.***
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación este dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 780 / 063 731 761

whatsapp: 0991-29-01-56 (administrador del convenio).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

GADPO

Sr. Tuntuam Pedro Mashumar Antun
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD SHUAR "ARUTAM".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sanchiguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Cárdenas Ulloa. SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 377-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 51213-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SHUAR "SASAIM" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 28 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN ELEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. EDISON CARLOS ANFUSH WAMPUTSRIQUIA***, en su calidad de ***PRESIDENTE,*** a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **ANTECEDENTES.** -

Mediante oficio sin de fecha **18 de marzo de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad. ...

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 51213-EX**, de fecha **18 de marzo de 2024**, suscrita por la Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, acceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0560-CGFP-2024**, de fecha **20 de marzo de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Cantel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 503-JA-CGFP-2024**, de fecha **28 de marzo de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana. 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

063 931 950 / 063 731 701
Av. 9 de Octubre entre Cayuma y César Augu

Con INFORME TÉCNICO N° 050-XC-2024, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 de COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 350-XC-CGFP-2024**, de fecha **23 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 050-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 859-JA-CGFP-2024**, de fecha **25 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-**2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2755-CGFP-2024**, de fecha **28 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Klever Gualtánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE*** a la ***Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, – Asistente Administrativa del ACTF***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, en otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 10 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

Central 2600/062 760 176
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Arias
prefectura@gporellana.gob.ec

construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; minería; tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el **artículo 89 *que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.** –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la -olectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias*, **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL FS 161 L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA: 8300rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 KW (2,00 HP)(8000rpm. REGIMEN DE RALENTI: mínimo 2800 rpm. MOTOR:2 -mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: mínimo 7,5 Kg. LONG. TOTAL, S.H.C: mínimo 170cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0.75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de cuero); Kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	3	553,41	1.660,23
2	U	CUCHILLA STIHL DE MATORRALES	USO: Para trabajos de siega y aclarado en maleza crecida Nº DE PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	4	35,59	142,36
				VALOR TOTAL		1.802,59

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 1.802,58 sin IVA (MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON 59 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

063 731 760 / 063 731 751
Av. 9 de Octubre entre Cayetano y César Andy
orellana.gadpo@gmail.com

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1193	30-05-2024	164-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA **PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:**

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyec respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio;

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CHRISTIAN LLORI BUSTOS – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.–

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el 'GADPO'.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo; le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al 'GADPO' explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías); información que será referida en el Informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

062-881 965 / 062 880 961
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Ando
prefectura@gporellana.gobec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. No. **164-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N°IB 442-697.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991-29-01-68 (administrador del convenio).
Email: ollori1993@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Kléver Caviláñez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Edison Carlos Ampush Wampulsriquia
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD SHUAR "SASAIM".

Elaborado por:	Srta. Mercedes Sarmiguel Jiménez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACIF	
Revisado por:	Sr. Johnny Cárdenas Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 362-CGFP-2024 CONSEDOC: 51214-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "TOBETA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 26 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 08-02-2023 y, por otra parte la **LA COMUNIDAD "TOBETA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DAYUMA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**. , representado legalmente por el señor **TELMO HUAQUEHUE ENOMENGA IRUMONANI** en su calidad de presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 18 de marzo del 2024, suscrito por la señora Telmo Enomenga en su calidad de Presidente de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana- la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 51214** de fecha de recibido el **19 de marzo del 2024**, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e Informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su diligencia.

Con memorando Intemo Nro.**0959-CGFP-2024, de fecha de recibido 26 de marzo del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. **506-JA-CGFP-2024,** de fecha de recibido **26 de marzo de 2024**, suscrito por el Ing. Luis Moreno – Jefe de Fomento Agrícola encargado, dispone al Ing, **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe Nro.**046-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal s) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es

factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.89 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **05 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación,certifica: Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando **Nro. 866-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido 24 **de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno **Nro. 2739-CGFP-2024**, de fecha de recibido 25 **de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena-** Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad " Tobeta"** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 60 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictado por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos

06 2727 700 / 062 727 707
Av. Rafael Bonilla entre Tarqui y Olegario
prefectura@orellanaprefectura.gob.ec
www.prefecturaorellana.gob.ec

de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el dia 26 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 28 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. . En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente Instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "TOBETA"**, Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: TOBETA
DETALLE DE LOS BIENES:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS 161 L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9360rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 kW (2,00 PS)/8000rpm REGIMEN DE RALENTI: mínimo 2800 rpm MOTOR 2-mbeVEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg. LONG. TOTAL, S.H.D: mínimo 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 ts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, cuadas de pupo); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, g'999. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	4	553,41	2.213,64
2	Unidad	Cuchilla STIHL de Melezaleca	USO: Para trabajos de siega y cosecha en maleza gruesa. No DE PUNTAS: 7 puntas reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL Acero templado	6	35 53	213,54
			VALOR TOTAL			**2.427,18**

El valor del referido proyecto ascienda a los USD. 2.427,18 sin IVA (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON 18 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los

Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Cubrir por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar al plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el técnico **Cristhian Llori Bustos** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convento de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.

d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DECIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2021, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Cesar Ana
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente Instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativo internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: **184-MO-GADPO-2024**
d. IB-430
e. IB 693
f. CO:1193
g. CONSEDOC Nro. 51214 EXT.
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2739-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 700 / 063 731 761
whatsapp: 0991290158
Email cristhianllori@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Telmo Enomenga Iruminani
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD " TOBETA"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Jacqueline Pilay Cejena PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	Sr. Jhonny Bonilla Rivas SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO Nº 425-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 51212-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "UNIÓN LAURENCE" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN ELEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023** del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. TITO MANUEL TRIVIÑO CASANOVA***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***; al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio sin de fecha **18 de marzo de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Ediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nº 51212-EX**, de fecha **19 de marzo de 2024**, suscrita por la Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0964-CGFP-2024**, de fecha **26 de marzo de 2024**, suscrito por el **Ing. Homógenes Zambrano Carrial – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 501-JA-CGFP-2024**, de fecha **28 de marzo de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**; proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1091-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno,

063 721 560 / 063 731 767
Av. 9 de Octubre entre Eloy Alfaro y César Andr
prefectura@gporellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO N° 166-XC-2024**, de fecha **30 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. **Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal i) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 468-XC-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 166-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 930-JA-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Christian Saltos Morales– Jefe de Fomento Agrícola encargado, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2869-CGFP-2024**, de fecha **07 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***William Elsver Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACT***, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1° señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

(06) 2727 552 / 063 727 251
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Arce
protección@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores o impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictado por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 99 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad: ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva; los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de mar protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –**

Central 060/ Central tel
9 de Octubre entre Cayambe y Cesar Anib
prefectura@gporellana.gob.ec

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la población; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESMALEZADORA HUSQVARNA 531- RS	CILINDRADA: mínimo 33,6 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 36 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 33 mm² POTENCIA: : mínimo 1,7 kW (1,91HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD Y MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,9 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm. DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 45 cm CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (jalar de cinc del carburador) Carburador ajuste regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés). Kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, mezcla de aceite 2T ; Cabezal de hilo (mínimo, puntas de pupo. AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023	8	556,11	4.448,88
2	U	CUCHILLAS DE 2 PUNTAS, HUSQVARNA	USO: Para trabajos de siega y aclarado en malezas gruesas Nº DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 300 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	6	18,98	113,88
			VALOR TOTAL			**4.562,76**

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 4.562,76 sin IVA (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES 00 /76 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y César Andy
prefectura@gporellana.gob.ec

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1468	03-07-2024	203-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente Instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

06 2 751 208 / 0939 331 741
Av. 9 de Octubre entre Bayona y César Andr
profocupa@gporellana.gob.ec

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: **ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.** –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CHRISTIAN** LLORI BUSTOS – **ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON: –

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: **PLAZO.** –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comuni beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y alzamiento el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia, ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, las siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura.
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 203-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso* **N° IB 536-926.**
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0991-29-01-58 (administrador del convenio).

Email: d'orli.935@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Tito Manuel Trujillo Casanova
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "UNIÓN LAURENCE".

Elaborado por:	Srta. Mercedes Dominguez Ramirez ASISTENTE ADMINISTRATIVA JCFP	
Revisado por:	Sr. Johnny Cordova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

(03) 731 761 / 0998731761
Av. 9 de Octubre entre Loyola y Cesar Arce
prefectura@gpurellana.gob.ec

CONVENIO N° 368-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50918-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD WAORANI "MIWAGUNO" PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 25 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN ELEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita **mediante** Resolución **Administrativa Nro.** 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. JUAN PABLO ENOMENGA WECANTOQUE***, en su calidad de ***PRESIDENTE,*** a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **06 de marzo de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad/comuna, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad. .....

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50918-EX**, de fecha **06 de marzo de 2024**, suscrita por la Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0862-CGFP-2024**, de fecha 29 de marzo de 2024, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 463-JA-CGFP-2024**, de fecha **13 de marzo de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación , emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO N° 047-XC-2024,** de fecha **21 de octubre de 2024,** suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3,** indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024,** está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal i) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 347-XC-CGFP-2024,** de fecha **23 de octubre de 2024,** suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3,** procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 047-XC-2024,** a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024,** mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 870-JA-CGFP-2024,** de fecha **24 de octubre de 2024.** suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2746-CGFP-2024**, de fecha **25 de octubre de 2024,** suscrito por el señor ***William Xavier Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez – Asistente Administrativa del ACF:*** - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

062 721 760 / 062 721 761
Av. 9 de Octubre entre Cayambe y Calle Arid
prefectura@orellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

(COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

06 373 1760 / 063 77 77 77
Av. 9 de Octubre entre Cayuma y César Arias
gporellana.gob.ec

construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0000R-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del **Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 26 de mayo de 2021, expide la Resolución **Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y Resolución **Nro. 22-2022-SG-GADPO** (reforma), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –**

06 2 731 760 / 06 2 731 769
Av. 9 de Octubre entre Eloy Alfaro y Cesar Arias
prefectura@gporellana.gob.ec

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad/comuna, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la afectividad; *en forma a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL FS 161 L	CILINDRADA: mínima 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA: 9360 rpm. POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 kW (2,00 PS) 8000 rpm. REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2800 rpm. MOTOR: 2 -mix. VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg. LONG. TOTAL, S.H.C: mínimo 170cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de piqué); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	7	553,41	3.873,87
2	U	CUCHILLA STIHL DE MATORRALES	USO: Para trabajos de siega y aclareo en maleza crecida No DE PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	6	35,59	213,54
			VALOR TOTAL			4.087,41

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 4.087,41 sin IVA (CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON /41 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1193	30-05-2024	164-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en relación.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

06 2870 750 / 06 2870 751
Av. 9 de Octubre entre Cayambe y César Andr
arellanaro@gporellana.gob.ec

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: **ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.** –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CHRISTIAN LLORI BUSTOS – ASISTENTE DE FOMENTO PRODUCTIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL **PRESIDENTE EN FUNCIONES,** dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÈCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asiente las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y allegeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el Informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se desnaturalice su objeto.

prefectura@gporellana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura.
3. Informe técnico para elaboración de Convenio.
4. Contrato. **No. 164-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB 439-694.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Ardy
Teléfonos: 063 731 780 / 063 731 761
whatsapp: 0991-29-01-58 (administrador del convenio).
Email: gllori1[redacted]@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Juan Pablo Ertomenga Wecantoque
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD WAORANI "MIWAGUNO".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACFF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO NRO. 366-CGFP-2024
CONSEDOC: 50949

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "WAORANI DE DICARO", PARROQUIA CONONACO DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 25 días del mes octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor: Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. **Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Waorani de Dicaro"**, Parroquia Cononaco, cantón Aguarico, representado legalmente por el **Sr. Fredy Fidel Avilez Garda**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Robinson Javier Coba Caiga – Presidente de la Comunidad "Waorani de Dicaro" perteneciente a la parroquia Cononaco, cantón Aguarico, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con la ejecución del proyecto de maquinaria agrícola, – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos extemos CONSEDOC Nro. 50949-E, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Robinson Javier Coba Caiga – Presidente de la Comunidad "Waorani de Dicaro".

Con memorando Interno Nro. 0875-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermágenes Zambrano Camel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 451-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Romero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cadeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar el expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Waorani de Dicaro".

Mediante memorando interno Nro. 2042-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por la Ing. Mónica Chaneluisa – Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CONVENIO NRO. 366-CGFP-2024
CONSEDOC: 50949

Con informe técnico Nro. 057-XC-2024 del 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que se sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 357-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Waorani de Dicaro", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Waorani de Dicaro".

Con memorando Nro. 867-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "Waorani de Dicaro" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2741-CGFP-2024, de fecha de recibido 25 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gomez Garcia Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Waorani de Dicaro".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Malecón Josefina
Av. 9 de Octubre entre Orellana y Cesar Andy
gobiernoorellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 366-CGFP-2024
CONSEDOC: 50949

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuyo primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

(06) 2 880 750 / 2 880 760
Av. 9 de Octubre entre Orellana y Eloy Alfaro
proyectos@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 366-CGFP-2024
CONSEDOC: 50949

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 88 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

(593) (06) 2880 750 ext. 1001
Avenida Rocafuerte entre Dávalos y Cesar Ordóñez
prefectura@prefectura.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 366-CGFP-2024
CONSEDOC: 50949

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma) que, contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en: el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente Instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Waorani de Dicaro", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Waorani de Dicaro", parroquia Cononaco, cantón Aguarico, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con

CONVENIO NRO. 366-CGFP-2024
CONSEDOC: 50949

lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTOS DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozador a STIHL FS 131	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 8500rpm POTENCIA ISO 8893, mínimo 1,5 kW (2,00 PS)a 8500rpm REGIMEN DE RALENTI: mínimo 2800 rpm MOTOR 2-mix VEL. MAXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12500 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg. CONS. TOTAL, S.H.C. mínimo 1Rcm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTI. 3.5 mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de carrete electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oído, gafas, arnés, guantes de pupo); Kit de herramientas; inyectra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN. Mínimo 2023	22	563,41	12.175,02
2	Unidad	Cuchila STIHL de Malorinkee	USO: Para trabajos de roza y colorco en maleza cruzada No DE PUNTAS: 3 puntas reversibles. DIAMETRO: 335 mm. MATERIAL: Acero templado	11	35,59	391,49
			VALOR TOTAL			12.566,51

El valor del referido proyecto asciende a los USD 12,566,51 s/n IVA (DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON 51 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

COMPROMISO	LB	CONTRATO
CO 1153 DE FECHA 2024-05-30	400 DE FECHA 2024-09-24	164-MO-GADPO-2024
	702 DE FECHA 2024-09-25	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Waorani de Dicaro" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o obras descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy
www.gadporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 366-CGFP-2024
CONSEDOC: 50949

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Waorani de Dicaro", parroquia Cononaco, cantón Aguarico, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por **terminado el presente Convenio en los siguientes casos:**

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cristian Segundo Llori Bustos – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 366-CGFP-2024
CONSEDOC: 50949

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las **responsabilidades del administrador del convenio son:**

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados, desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Waorani de Dicaro", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A f.n. de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

Dirección: Puerto Francisco de Orellana
Avda. 9 de Octubre entre Cayambe y Chimborazo
Teléfono: 062880 750 ext. 1001
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 366-CGFP-2024
CONSEDOC: 50949

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Clausula Quinta del presente convenio.

b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción de Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forme directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

Dirección/Dirección
Calle de Ordenamiento Territorial y Calle Aledaña
gadprorellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 366-CGFP-2024
CONSEDOC: 50949

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidenta de la Comunicad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 50949-E, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0875-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 354-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024.
f. Memorando Nro. 2042-CGFP-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 057-XC-2024 del 21 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 357- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de octubre de 2024.
i. Memorando Nro. 857-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de octubre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2741-CGFP-2024, de fecha de recibido 25 de octubre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 767
whatsapp: 0991290158 (administrador del convenio).
Email: gfloril1993@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 366-CGFP-2024
CONSEDOC: 50949

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

WDICARO PRESIDENTE

Sr. Willy Fidel Avilez Cerda
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "WAORANI DE DICARO".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gómez García	Sr. Johnny Cardoza Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

22

CONVENIO N°353-CGFP-2024 CONSEDOC: 49744-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "WAORANI OWEMOIRO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CONONACO CANTON AGUARICO PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 25 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, **LA COMUNIDAD "WAORANI OWEMOIRO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CONONACO CANTÓN AGUARICO PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **GABA QUIPA NAME GAMONHA** en su calidad de presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 19 de enero del 2024, suscrito por el señor **GABA NAME GAMONHA** en su calidad de Presidente de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquinez Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 49744** de fecha de recibido el **24 de enero del 2024**, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro.**0853-CGFP-2024, de fecha de recibido 11 de marzo del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el trámite respectivo de cambio de Proyecto Pecuario a Proyecto Agrícola tomando en cuenta la documentación adjunta como la Reforma N°RE-12, y la solicitud de la dirigencia de la comunidad.

Con memorando Nro. 419-**JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **11 de marzo de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, donde da a conocer el cambio de proyecto de pecuario a Agrícola y dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2021, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe Nro.**058-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE**

ORELLANA" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.89 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **05 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación,certifica: Que el Proyecto denominado"**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando Nro. **842-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **23 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Romero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno Nro. **2712-CGFP-2024**, de fecha de recibido 24 **de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejona**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad "WAORANI OWEMOIRO"** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD), establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales al ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

062 731 180 / 0800 770 731
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Andy
prefectura@orellanaprefectura.gob.ec
www.orellanaprefectura.gob.ec

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y desafectación.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientadores generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dado de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "WAORANI OWEMOIRO"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en

la Resolución Nro. 00005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: WAORANI OWEMIDIRO
DETALLE DE LOS BIENES:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ADQUISICIÓN DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS 161 L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9000rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 KW (2,03 PS)/8000rpm REGIMEN DE RALENTI: mínimo 2800 rpm MOTOR 2-mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg. LONG. TOTAL, S.I.C. mínimo 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de pupu). Kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	2	553,41	1.106,82
2	Unidad	Cuchilla STIHL de Materiales	USO: Para trabajos de siega y acabado en maleza crecida.No DE PUNTAS: 2 puntas(s) Reversible.-DIAMETRO: 300 mm. MATERIAL: Acero templado	4	35,59	142,36
			VALOR TOTAL			1.249,18

El valor del referido proyecto asciende a los **USD. 1249.18** sin iva (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 18 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del 'GADPO', acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.
Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio;

Por parte del "GADPO";
Se designa Administradora del Convenio por el técnico **Cristhian Lloni Bustos** – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

(06) 2 880 760 (ext. 1214)
Av. Dr. Rodrigo Pachano Dagumba y Cesar Augusto Mosquera
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por

los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativo Nro. 0092-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: **164-MO-GADPO-2024**
d. IE-451
e. IB 701
f. CO:1193
g. CONSEDOC Nro. 49744 EXT.
h. Certificación de Planificación que el Proyecto está anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2712-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno **Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991790158
Email cristhianllori@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Gaba Namc Gamonha
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "WAORANI OWEMOIRO"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. [illegible]	Sr. [illegible]
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 5	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. GEF-CGFP-2024
CONSEDOC 51798

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "RIO PUNINO", PARROQUIA NUEVO PARAÍSO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 01 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Gavilanes Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0019-A-GADPO-2023 del 06-03-2023, y, por otra parte, la **Comunidad "Rio Punino"**, Parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por la **Sra. Rosa Estela Rodríguez Lao**, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 15 de abril de 2024, suscrito por la Sra. Rosa Estela Rodríguez Lao – Presidenta de la Comunidad "Rio Punino" perteneciente a la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, dirigido a la Ing. Magali Orellana Mosquera – Prefecta de la Provincia de Orellana, dio a conocer el Presupuesto Participativo del año 2024 – Segunda Asamblea, en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía remisión de documentos externos (EXTERNOS) Nro. 0178-E, de fecha de recibido el 15 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Magali Orellana – Delegada de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Rosa Estela Rodríguez Lao – Presidenta de la Comunidad "Rio Punino".

Con memorando interno Nro. 1223-CGFP-2024, de fecha de recibido el 17 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Esmeraldas Ojeda – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señorita de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0179-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de abril de 2024, suscrito por el Ing. John Quinteros Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Dr. Luis Heraldo Portero – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "Rio Punino".

Mediante memorando interno Nro. 2963-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa Arupi – Subcoordinador de Planificación.

CONVENIO MIES-MIF-CGFP-2024
CONSEJO: $1.750

Con informe No. [illegible] del 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinto – Profesional de Fomento Productivo 1, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", a través de la consultoría sostenible con la entrega de semovientes bovinos e insumos veterinarios a pequeños productores de la Provincia de Orellana, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 62 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido el 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinto – Profesional de Fomento Productivo 1, procede a realizar la entrega de la documentación a la jefatura jurídica, con el fin que se emita el Convenio Marco de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Río Punino", con el objeto de ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de la consultoría sostenible con la entrega de semovientes bovinos e insumos veterinarios a pequeños productores de la PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Río Punino".

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido 30 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Ruiz – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe No. [illegible] del 26 de diciembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA consultoría sostenible CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Río Punino".

Con memorando informe No. [illegible] de fecha de recibido 27 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Cardenas Guevara – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "Río Punino" Parroquia Puerto Francisco de Orellana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente "6. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y el buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone que "Los derechos consagrados, podrán ejercerse, promoverse y exigirse por fuentes y garantías de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO MRL-047-CDFP-2024
COMISIÓN: 51.780

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: la ciudadanía ejerce su participación en forma individual y colectiva, mediante mecanismos de la democracia directa para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y política públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. ( )

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios o parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean constituidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que: los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: Las siguientes numerales: "6. Promover la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el Artículo 3 que: el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Complementariedad", "Equidad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en virtud de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya máxima autoridad del ejercicio es la Prefecta (Art. 50 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

CONVENIO MIES- MAP-CGFP- 2019
CGMIESDOC- 11.760

El [illegible] establece en el artículo 41 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: "f) Promover los sistemas productivos y agroecológicos provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [illegible] establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [illegible] establece en el artículo 136 que la ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. - Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y complicada obligatoria las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agroecuaria, a la aplicación a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer sobre actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad y generación y democratización de los servicios técnicos y financiero a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales colectivos a la producción, la agregación de valor para la mejor de promover la investigación, marketing y comercialización, la infraestructura de infraestructura de apoyo a la producción, en relación del ordenamiento económico de los productores a través de emprendimiento asociativos y empresas comunitarias, el desarrollo de redes de comercialización y la certificación ambiental en el marco de la soberanía y seguridad de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad sustentable del riego, asistencia técnica, sustentable de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. [illegible] dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación, y de más sectores afines a la producción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en este mismo y en la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 28 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica educación, salud, inclusión social y ambientales para el ejercicio de programas o proyectos prioritarios de manera por lo menos dentro de la normativa emanada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la entidad correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. GEF-CGFP-2024
CONVENIO SUPER

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios sectoriales rectores y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la comunidad. Las personas jurídicas de derecho público, en el caso de la Función Ejecutiva, la propuesta requerirá el pronunciamiento favorable de la Función Ejecutiva, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución adoptada por los órganos y procedimientos previstos por dichos niveles de gobierno para la realización de las referidas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que: el pueblo soberano es el mandante del proceso de la participación ciudadana y titular de las ciudadanías y ciudadanos de una comunidad quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, publicado en el artículo 77 sobre de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia en favor de ellas se podrá efectuar principalmente las siguientes actas de transferencia de dominio de bienes: actas compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2023, emitió la **Resolución Nro. GR-0021-052-2023-PO**, y **Resolución Nro. GR-0022-052-2023-PO (reforma)** que contiene los criterios y características generales para la transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado del año "Vigésimo" y Proyecto que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuya regla rectora únicamente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definiciones.
b. Si no estén definidos en las leyes ecuatorianas se estará a la dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Río Punino", con el fin de ejecutar y coordinar la entrega de **Bienestarina Modelos** e **Insumos Veterinarios** adjuntos mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON SERVICIOS DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE BIENESTARINA MODELO E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, incluido en Presupuesto Participativo 2024 a favor de la Comunidad "Río Punino" parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de

CONVENIO NRO. GAD-CGFP-2024
COMODATO SUMO

Contrato privado de beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los mismos serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

Detalles de los Bienes Muebles

Ítem	Cantidad	Descripción	Unidad	Características	Valor Referencial Unitario	Valor Total
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
						[illegible]

El valor del referido presente asciende a los [illegible] por **[illegible] MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON 72 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.**

[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPR" y la Comunidad "Río Punino" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a) Suscribir el presente convenio.
b) Realizar las gestiones pertinentes para la entrega de los bienes e insumos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio el seguimiento del objeto del convenio y proyecto respectivamente en la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que sean necesarias durante el plazo de vigencia del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO MSC-SEP-CGFP-2024
CONVENIO SUTRI

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proceso "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante la Plataforma Participativa SIGR, conjuntamente con el Guarda-almacén del "GADPO" acto que confirma el cumplimiento de la entrega o adquisición.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
c. Asumir con el costo(s) total uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades a quienes sea la persona administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y verificación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante el acompañamiento técnico seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio acordar la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiarán las familias asociadas/socios activos la Comunidad "Río Punino", parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Promueve el desarrollo agrícola con la integración de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo local.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN (del CONVENIO).-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. Por parte del "GADPO"

Se designa a la Tga. Jessica Arroyo Ordoñez – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO MED-SAF-CGFP-2024
CONSEDOC: S/N

b. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones para el seguimiento y fiscalización del convenio.

Las responsabilidades del cumplimiento del convenio son:

a. Velar por el total cumplimiento del objeto del convenio.
b. Gestionar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y no anunciadas para la verificación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador técnico y los informes sustentados sobre el avance del Convenio, así como también de la correspondiente rendición de cuentas institucional, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre los productos y efectos logrados para el correcto desarrollo del convenio. Este informe será adjuntado a la acta técnica del cierre mismo de esta misma manera también su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se incluirán las actividades ejecutadas y resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS Y ANIMALES MENORES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE DAYUMA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consistirá en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Río Punino", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" delegado para ello la comunidad beneficiaria, suscrito la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 027-CGFP-2024
(CONSEJO) ILITRI

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se encuentren dentro de las normas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y extravío el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner de inmediato dentro de la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finalización, así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final de la entrega correspondiente, poner las facilidades hasta llegar al reconocimiento y revisión técnica por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUSCRITA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la fecha ocurrencia y la causa, adjuntando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el responsable(s) alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que sean uno de los PARTES cumpla bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio alcance y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme a establecido en la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o incumplimiento que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio, podrán ser modificadas o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO MIDUVI-007-CZ6FP-2024
CONSESOC: 51750

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias a procesos de mediación como un método alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes: (Resolución Administrativa No. 0038-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Convocatoria)
b) Oficio s/n de fecha de recibido el 15 de abril de 2024.
c) CONSESOC No. 51750-E, de fecha de recibido el 16 de abril de 2024.
d) Memorando Interno No. 1025-CGFP-2024, de fecha de recibido el 17 de abril de 2024.
e) Memorando No. 0278-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de abril de 2024.
f) Memorando Interno No. 2063-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024.
g) Informe No. 024-UAPS-JP-GADPO-2024 del 05 de noviembre de 2024.
h) Memorando No. 271 – UAPS-DP-2024, de fecha de recibido el 05 de noviembre de 2024.
i) Memorando No. 0821-JP-CGFP-2024 de fecha de recibido 06 de noviembre de 2024.
j) Memorando Interno No. 2459-CGFP-2024, de fecha de recibido 27 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medio escrito, físico o electrónico y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien le notificación sea dirigida, a la siguiente dirección:
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Coca Avda.
Teléfonos: (06) 721 760 / 063 721 761
whatsapp: 0987139855 (administrador del convenio)
Email: [redacted]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia así aceptan las cláusulas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y manifiesta de intención legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES aprueban y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyos contenidos se someten.

CONVENIO NRO. MEF-CGFP-2024
CONVENIO 53.760

Los comparecientes leído y voluntariamente aceptan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Miguel Calderón Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Rosa Cumba Rodríguez Lic.
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "RÍO PUREMO".

CONVENIO NRO. GID-CDFP-2024
CONSEDOC 10498

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "1 DE SEPTIEMBRE", PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los (X) días del mes de enero del 2024

CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Saldaña Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Abigail Alegría Cevallos Moncayo, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución administrativa Nro. 005-P-GADPO-2023 del 05-01-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "1 de Septiembre"**, Parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, representado legalmente por la **Sra. Hasmig Magaly Rodríguez Paredes**, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. William Gaybor Castro, Presidente de la Comunidad "1 de Septiembre" perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, dirige solicita al Ing. Abigail Cevallos Moncayo, Prefecta de la Provincia de Orellana que se firme un convenio con el proyecto de Inversión denominado "Fortalecimiento a la Producción Piscícola con la Implementación de Infraestructura, a Pequeños Productores de la Provincia de Orellana, mediante el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana".

Mediante acta revisión de documentos anexos (CONSEDOC Nro. 10498-E, de fecha de recibido 27 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Dairo Marino – Delegado de Producción, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el informe o criterio, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. William Gaybor Castro – Presidente de la Comunidad "1 de Septiembre".

Con memorando Nro. 0044-CDFP-2024, de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hamilgamer Zambrano Cañar – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la señorita Fernanda Peñaherrera, proceda a realizar la respectiva gestión para el cumplimiento de lo solicitado.

Con memorando Nro. 0184-JP-CDFP-2024, de fecha de recibido el 28 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone al Dr. Luis Herrán Pulgar – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la comunidad "1 de Septiembre".

Mediante memorando informe Nro. 0450-CDFP-2024 de fecha de recibido el 18 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Saldaña Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Contrato del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra anexo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana.

CONVENIO NRO. 005-CGFP-2024
CONSTANDO: SIHAM

(2014-2023) y el Plan de Gobierno emitido por el Sr. Henry Cuello Arab - Subcoordinador de Planificación.

Con informe Nro. 04-UAPG-JP-GADPO-2024 del 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pintado – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTE BOVINO E INSUMOS VETERINARIOS A FIGUERAS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, radica interés en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal h) del artículo 48 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando Nro. 272-UAPG-DP-2024, de fecha de recibido el 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pintado – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la señora persona con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "El de Septiembre", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTE BOVINO E INSUMOS VETERINARIOS A FIGUERAS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "El de Septiembre".

Con memorando Nro. 0834-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Jaime Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza el envío del informe Nro. UAPG-JP-GADPO-2024 de 26 de diciembre del 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTE BOVINO E INSUMOS VETERINARIOS A FIGUERAS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "El de Septiembre".

Con memorando mismo Nro. 0831-CGFP-2024, de fecha de recibido 27 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Karen Escalante Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **[illegible]** el Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "El de Septiembre", Parroquia Tres de Noviembre, Cantón La Joya de los Sachas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo sostenible y el patrimonio ambiental y territorial del país, garantizando la plena vigencia de los derechos y la igualdad para acceder al buen vivir".

CONVENIO MSG-SES-CGFP-2024
(SPANISH) MARK

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que los funcionarios del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y velar mediante el buen uso y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su relación con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "2. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar una amplia gestión necesaria para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en base de lo previsto en el Art. 47 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejercicio es el Prefecto (a) del COOTAD, quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio exclusivo, privativo

CONVENIO NRO. 025-CGFP-2024
CONVOCO: SHHH

El instrumento que compromete al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley (Art. 63 ante) y del COOTAD.

El (COOTAD) establece en el artículo 47 que los funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "f) Promover los actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con las demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 52 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen" f) Promover las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que el Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutará de manera coordinada y complicada, obteniendo las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con el principal de incentivar la generación y mantenimiento de sus servicios técnicos y financieros a la promoción de tecnologías de tecnología, desarrollo del conocimiento y potencialidad de los suelos provincial considerar a la producción de agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y financiar comunitarios, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias formulación programas y proyectos orientados al mantenimiento de la productividad, delimitación del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la sostenibilidad ambiental, ejecutar principalmente a los micro y pequeños productores (…)

Resolución Nro. 0006-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 19 que los facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el ámbito agropecuario, incluyendo también ciencia, tecnología e innovación y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, de la forma establecida en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 68 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos orientados al desarrollo en beneficio directo de la

CONVENIO NRO. 605-CGFP-2024
CONVENIO: [illegible]

celebrado) promovido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el uso de las atribuciones que confieren el Reglamento General del Código y por la instancia correspondiente para el inicio de procesos públicos.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las personas naturales de edad, en el caso de la Función Ejecutiva, las personas naturales o jurídicas y las comunas, municipios o mancomunidades en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán cumplir con los criterios y procedimientos previstos que deberán guardar relación directa para la realización de las convenios mencionados.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que: el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, pueblo, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (. .)

El Reglamento General establece para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 7° sobre de transferencias de dominio de los bienes: Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que tengan otro social o afines de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar gratuitamente. Sin siguiente sobre de transferencia de dominio de bienes: venta, comodato, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria mantenida el día 27 de mayo de 2021, acuerdo la **Resolución Nro. 26-2021-GAD-GADPO, y Resolución Nro. 33-2023-GAD-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales o jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto incluye únicamente la ejecución de las partes. En todo caso la interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las bases ecuatorianas, se estará a las definiciones.
b. Si no están definidos en las bases ecuatorianas se tomará a la Glosario en el contexto en los cuales fueron de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa nacional aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "[illegible]" con el fin de canalizar y coordinar la entrega de [illegible], Bovinos y Insumos Veterinarios, enfocados mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE GÉNERO DE

CONVENIO MIES-GDP-2024
COMESCO: 50468

VALOR", A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante las Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "2 de Septiembre", parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0008-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalles de los Bienes Muebles

Ítem	Cantidad requerida (Unidad)	Detalle de los bienes muebles	Características técnicas	Unidad de medida	Valor unitario	Valor total
1	Semovientes Bovinos	Semovientes Bovinos de la raza Brahman Rojo, con un peso promedio de 350 kg de peso vivo, con edad promedio de 12 meses, con un mínimo de 300 kg de peso vivo y un máximo de 400 kg de peso vivo, con un mínimo de 10 meses de edad y un máximo de 14 meses de edad, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en la costilla 12, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en la cadera, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en la pierna, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el lomo, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el pecho, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el abdomen, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el costado, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el cuello, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el hombro, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el muslo, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el brazo, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el antebrazo, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el codo, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en la rodilla, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el tobillo, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el pie, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en la mano, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el dedo, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en la uña, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el ojo, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en la oreja, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en la nariz, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en la boca, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en la lengua, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el diente, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el cuerno, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el rabo, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el pelo, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el vello, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el pelaje, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el plumaje, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el pico, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en el ala, con un mínimo de 1 cm de grosor de grasa subcutánea en la pata

CONVENIO NRO. 005-CGFP-2024
COMUNIDAD: SHIRIS

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar las gestiones pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula cuarta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del mismo, del proyecto beneficiando a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Cumplimir la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Solicitar al Jefe Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES MOVILES E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024 correspondiente con el Cuestionario del "ONCPP", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir todo el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, durante en la vigencia del convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la auditoría técnica seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, devolver la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiaria las familias económicamente activas la Comunidad "Yú de Francia", parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta la terminación de su ejecución.

CONVENIO MIXTO DE COOPERACIÓN
CONSEJO IDARE

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GAD/PD":**

   Se designa a la Tgo. Jesenia Amaya Sánchez – Asistente de Fomento Productivo 1, de la Jefatura de Fomento Pesquero de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   El presidente en funciones será el seguimiento y Enlace del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los insumos en la ejecución del convenio.
e. Enviar a conocimiento de su máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad parcial de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura en el presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y no programadas para la comprobación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Su responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también de su responsabilidad asignada las mismas mensualmente, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será aprobado y suscrito dentro del plazo máximo de diez treinta contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados procesados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para su suscripción y vigencia del convenio.

CONVENIO NRO. 025-CGFP-2024
CONVENIO [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega-recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE [illegible] AVANZADO E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente convenio, consistirá en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "[illegible] de Septiembre", como bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como, de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cosas ilícitas que se encuentren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o desgaste al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia correspondiente información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final tiene la responsabilidad correspondiente, previo los facilidades hasta llegar al cumplimiento correspondiente, previo los facilidades hasta llegar al cumplimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos ocurridos a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías) información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social o en general de ninguna naturaleza con las personas empleadas, funcionarios o profesionales que sean una de las PARTES, siendo [illegible] cualquier inconveniente para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO NRO. 025-CGFP-2024
CONSEJOC: 324##

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inconformidad que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio, cualquiera modificatoria o de cualquier cuestión no contemplada relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un método alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES solicitan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DÉCIMA SÉPTIMA. -

En todo lo que no sea previsto en este convenio, se entenderá incorporado las normas de derecho común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes. (Resolución administrativa Nro. 0002-P-GADPO-2023 sobre la calidad y capacidad de oficiar en nombre de la Comunidad).
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024.
c. CONSEJOC Nro. 324###-E, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024.
d. Memorando interno Nro. 0044-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. 0156-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024.
f. Memorando interno Nro. 0283-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024.
g. Informe Nro. 04-ALLPPS-JP-GADPO-2024 del 26 de diciembre de 2024.
h. Memorando Nro. 212 - JPPS-DP-2024, de fecha de recibido el 26 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 0604-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 26 de diciembre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 0001-CGFP-2024, de fecha de recibido 27 de diciembre de 2024.

CONVENIO NRO. GPI-CGFP-2024
CONSEDOC: 10486

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a las siguientes direcciones:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre Rocuma y Cesar Viola
- Teléfonos: (02) 111 165 / (02) 111 181
- whatsapp: (0911 0000) (administrador del convenio)
- Email: [redacted]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En el que los suscritos suscriben en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, así mismo las mismas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y suficiencia de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES, ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a través suscriben de forma.

Los comparecientes libre y voluntariamente suscriben los antecedentes a todo lo ejecutado en el presente instrumento en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares del igual valor y contenido.

Sr. Kleber Gavilanes Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Nancy Magaly Shuringuare Papuica
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "3 DE SEPTIEMBRE".

[redacted]	[redacted]
Ing. Juan Carlos Bonilla Arcos	Sr. [redacted]
Administrador de Convenio Gestión Social y	Representante de la Comunidad

CONVENIO NRO. 009-CGFP-2024
COMUNIDAD SHIAG

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "ALMA LOJANA", PARROQUIA 7 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 01 días del mes de diciembre del 2024

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Prefecto [illegible] en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Abigail Margoth Cedeño Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 002-P-GADPO-2023 del 24-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad "Alma Lojana", Parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, representado legalmente por el Sr. Ángel Gilberto Verdezoto Carrera, en su calidad de Presidente y quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" de forma de manera conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 24 de mayo de 2024, suscrito por el Sr. Ángel Gilberto Verdezoto Carrera – Presidente de la Comunidad "Alma Lojana" perteneciente a la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, dirigido a la Ing. Abigail Cedeño Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que en asunto: el proyecto de Seguridad Soberanía – Emprendo Participativo del año 2024", en referencia directa a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CGFP/2024 Nro. 0080-E, de fecha de recibido 03 de mayo de 2024, suscrito por el Abg. Efrén Mena – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proveer a quien corresponda el informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Ángel Gilberto Verdezoto Carrera – Presidente de la Comunidad "Alma Lojana"

Con memorando Nro. 0068-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cañar – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señora Ab. Fomento Pesquero, proceda a realizar la respectiva gestión para su cumplimiento de lo solicitado.

Con memorando Nro. 0038-JF-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pesquero, dirigido al Dr. Luis Hernán Pinagüe – Profesional de Fomento Productivo 2, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la comunidad "Alma Lojana"

Mediante memorando interno Nro. 0063-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Víctor Saquicela Guamán – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de la GENERACIÓN SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A FAMILIAS AMAZÓNICAS DE LA PARROQUIA DE [illegible], se encuentra incluido en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana

CONVENIO MRL-GIE-CGFP-2024
CONSEDOC 10483

(2/13-2023) y el Plan de Gobierno emitido por el Sr. Henry Cabal Arias - Subcoordinador de Planificación.

Que mediante Memo. GIE-ILUPO-CGFP-0290 de 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinglo - Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 53 del COOTAD, mismo que se hallan incluidos ya que están direccionados en beneficio directo de la ciudadanía.

Que mediante Memo. 214-LAPS-DP-2024, de fecha de recibido el 09 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinglo – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la abajo firmante, con el fin que se emita el Convenio General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Nina Lupino", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a "TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nina Lupino"

Que mediante Memo. GTDELP-CGFP-2024, de fecha de recibido 09 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Arciero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe No. 11-LAPS-JP-GADPO-2024 con 36 de diciembre del 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga se dirija correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nina Lupino"

Que mediante memo. Mrl. 0468-CGFP-2024, de fecha de recibido 27 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Dominguez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **SOLICITO** al Ing. Juan Carlos Torres García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "Nina Lupino" Parroquia Tres de Noviembre Cantón La Joya de los Sachas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros los siguientes: "2. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

CONVENIO NRO. 004-CDFP-2024
COMISIÓN: MIES

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28 establece que, de manera libre las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 determina "Los concejos municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, sobre una circunscripción territorial: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Ejercer el derecho preferente para la explotación y explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, playas de mar y canteras, de conformidad con la ley. 9. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 10. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 11. Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con el fin de precautelar la seguridad ciudadana. 12. Regular y controlar el uso del espacio público cantonal. 13. Regular y controlar la explotación de la minería, en su jurisdicción, de conformidad con la política nacional y la ley. 14. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 15. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 16. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 17. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 18. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 19. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 20. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 21. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 22. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 23. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 24. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 25. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 26. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 27. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 28. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 29. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 30. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 31. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 32. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 33. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 34. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 35. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 36. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 37. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 38. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 39. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 40. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 41. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 42. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 43. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 44. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 45. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 46. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 47. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 48. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 49. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 50. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 51. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 52. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 53. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 54. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 55. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 56. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 57. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 58. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 59. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 60. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 61. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 62. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 63. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 64. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 65. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 66. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 67. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 68. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 69. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 70. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 71. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 72. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 73. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 74. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 75. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 76. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 77. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 78. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 79. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 80. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 81. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 82. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 83. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 84. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 85. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 86. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 87. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 88. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 89. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 90. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 91. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 92. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 93. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 94. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 95. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 96. Regular y controlar el uso de la pirotecnia. 97. Regular y controlar la fijación de vallas publicitarias en su territorio cantonal. 98. Regular y controlar el uso de las vías y el espacio público cantonal. 99. Regular y controlar la tenencia de animales domésticos. 100. Regular y controlar el uso de la pirotecnia.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las actividades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: los "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 47 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejercicio es la Prefecta/o (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, convenios

CONVENIO MSC. 008-CDFP-2014
CONSEJO: SHUSHUFINDI

a instrumento que compromete el presente exhorto descentralizado provincial de acuerdo con la ley del [illegible] a la [illegible]

El [illegible] establece en el artículo 4° que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El [illegible] establece en el artículo 47 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El [illegible] establece en el artículo 135 que se ejercerá de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y complicada, observando las políticas emitidas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y potencialidades productivas territoriales, así previstos en los correspondientes planes de gobierno vertical para municipios rurales autónomos.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con el enfoque de equidad y generación y redistribución de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología apropiada con pertinencia cultural y ambiental, y preservando de una manera eficiente y sostenible a la productividad de agrobiodiversidad para la cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción y el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empleos comunitarios, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados a incrementar de la productividad, sostenibilidad del riego, asistencia técnica, asistencia en insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, así en el marco de la soberanía alimentaria dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. [illegible] dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que los facultados de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación y en más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organizaciones sin menoscabo a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en áreas de cultura, deportes e investigación científica, educación, salud, inclusión social y atención para el ejercicio de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la

CONVENIO MIES-SIN-CEFP-2024
(CONVENIO) MIES

cotidianidad, promovidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de los entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades y niveles.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Los consejos nacionales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados creados mediante ordenanza, establecerán los criterios y procedimientos técnicos que deberán observar dichas entidades para la realización de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, barrio, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 11° actos de transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1° del presente Reglamento a otras con instituciones del sector privado que deseen dejar sobre actos de transferencia en línea de forma se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y adjudicación.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en mayo Unánime Resuelto el día 23 de mayo de 2021, acuerdo la **Resolución Nro. 04-2021-GA-GADPO** y **Resolución Nro. 03-2022-GA-GADPO** (reforma) que contiene los criterios y procedimientos generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y jurídicas de derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto debe determinar la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las reglas ecuatorianas, se estará a las definiciones.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y claro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Nina Llacta" con el fin de canalizar y coordinar la entrega de Asistencias Técnicas y Insumos Veterinarios, enfocados dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE

CONVENIO MAG-SIN-CGFP-2024
CONARMAC-10063

[illegible] A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna "Nina Lopez", ubicada Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto de beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la Resolución No. 0005-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalles de los Bienes Muebles:

Ítem	Categoría de Bienes Muebles	Características	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Unitario (USD)	Valor Total (USD)
1	Semovientes Bovinos	[illegible]	30,00	Unidad	850,00	25500,00
2	Insumos Veterinarios	[illegible]	10,00	Unidad	0,00	0,00
						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los USD 11.114,70 (ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES CON 70 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Nina Lopez" se obligan a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los informes pertinentes para la entrega de los bienes o servicios descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la Comunidad beneficiaria.
d. Realizar las compras y/o ejecutar trabajos durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 028-CEPF-2024
CONSEJO: SUMO

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTE BOVINO A PEQUEÑOS CRIADORES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE DAYUMA" mediante un Formulario Digitalizado ODK conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" que sea conforme el cumplimiento de la entrega satisfactoria.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sean de objeto del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador mediante la plataforma técnica seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Ha beneficiar las familias económicamente activas de Comunidad Nueva Laguna, parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Promueve el desarrollo económico e integrado de las territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa a la Tlga. Jessica Arroyo Chacón – Asistente de Fomento Productivo 1, de la jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 436-CGFP-2024
COMUNIDAD SOMES

c. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones desde el seguimiento y cierre del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar supervisar controlar corregir y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el literal (a), utilizando de las bases en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proceso ligado al presente convenio, deberán constar notas programadas y/o inspecciones para la constatación de las obras entregadas a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también de ser la responsabilidad respecto de terceras instituciones, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

El fiscalizar el debido del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, previo de la finalización y plazo establecido para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez hábiles contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará de actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **UNO (1) AÑO**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", radicada en Pisacualpa Parroquia Dos será mediante acuerdo simple, conforme a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Nina Loreto" dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello la comunidad beneficiaria cumplir la respectiva acta de entrega recepción de insumos con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 006-CGFP-2024
CONSIGNO: SIMBE

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de usar el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de realizarse a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto, y pérdida al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se comprometa a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito así mismo la comparecencia de beneficiario y/o usuario final con el seguimiento correspondiente, proceder las facultades Leyes legal e incumplimiento o resolución emitida por el Juez Competente de la misma naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUSCRIBA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO", explicando la razones relevantes a la causa, adjuntando las medias probatorias (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el mencionado/a/os/as, ni directa ni indirectamente, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y surtirá un vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio; siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, cumpliendo la normativa y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio, podremos modificarlo y de cualquier cuestión de contractual relacionada con el presente será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo de veinte y treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. GAD-CGFP-2024
CONSEJO: SUMAK

De no existir dicho acuerdo, podrán acudir los comparecientes al proceso de mediación como un paso alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se observarán supletoriamente las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. GADO-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b) Oficio s/n de fecha de recepción el 04 de marzo de 2024.
c) CONSEJO Nro. SUMAK-E de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024.
d) Memorando Interno Nro. 0806-CGFP-2024 de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024.
e) Memorando Nro. 0836-UP-CGFP-2024 de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024.
f) Memorando Interno Nro. 0963-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024.
g) Informe Nro. GAD-ELIMPIO-UP-GADPO-2024 del 20 de noviembre de 2024.
h) Memorando Nro. 211 - UPE-GP-2024, de fecha de recibido el 22 de noviembre de 2024.
i) Memorando Nro. 0774-UP-CGFP-2024 de fecha de recibido 26 de diciembre de 2024.
j) Memorando Interno Nro. 0968-CGFP-2024, de fecha de recibido 27 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a las siguientes direcciones:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diguma y Coca Avda.

Teléfonos: (06) 727 1500 / (06) 727 1501

WhatsApp: (+593 [illegible]) (permanecerán en el convenio)

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 026-CGFP-2024
CONSENSO: NINGUNO

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y reconocimiento de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las partes [illegible] ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes leen y voluntariamente aceptan la protocolización a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Manuel Cardenas Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Angel Gilberto Hernandez Cuenca
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "ILHA LOJANA".

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. GAD-CDFP-2024
CONSEDOC: 107594

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN PABLO", PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 07 días del mes de diciembre del 2024.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Gutiérrez Suárez en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Abigail Margoth Orellana Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-P-GADPO-033 del 29-03-2023 y por otra parte la **Comunidad "San Pablo"** Parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, representado legalmente por la **Sra. Piedad Leonor Naranjo Rojas**, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 28 de febrero de 2024, suscrito por la Sra. Piedad Leonor Naranjo Rojas – Presidenta de la Comunidad "San Pablo" compareciente a la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, dirigido a la Ing. Abigail Orellana Mosquera – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se expresa el interés de beneficiarse "Proyectos Productivos" del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documento externo CONSEDOC Nro. 107594-E, de fecha de recibido 01 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Darío Muñoz – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Piedad Leonor Naranjo Rojas – Presidenta de la Comunidad "San Pablo".

Con memorando Nro. 0602-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Henrrigeren Zambrano Cabrera – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión para su cumplimiento de lo solicitado.

Con memorando Nro. 0748-JJP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Dr. Luis Herrera Rosado – Profesional de Fomento Productivo 3, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la comunidad "San Pablo".

Mediante memorando interno Nro. 2965-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gutiérrez Suárez – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN ASOCIADA CON LA ENTREGA DE APARTAMENTOS BOVINOS E INSUMOS, DIRIGIDO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana.

CONVENIO NRO. 348-CGFP-2024
CONSEDAC: 92788

2018-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa Arab - Subcoordinador de Participación.

Con informe No. [illegible] del 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargote – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante su Presupuesto Participativo 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h del artículo 64 y literal f del artículo 92 del COOTAD, mismo que se detalla a continuación: [illegible]

Con memorando No. [illegible], de fecha de recibido el 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargote – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la unidad jurídica, con el fin que se emita el Convenio Marco de Fomento Productivo dispongo la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "San Pablo", con el objeto de entregar el proyecto "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante su Presupuesto Participativo 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "San Pablo"

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Julio Jaramillo Alcívar – Jefe de Fomento Pecuario, remite a entrega del informe No. [illegible] del 19 de diciembre de 2024 suscrito [illegible] Convenio Marco de Fomento Productivo que dispongo se sirva proceder a la elaboración del Convenio del proyecto "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante su Presupuesto Participativo 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "San Pablo"

Con memorando interno No. [illegible] de fecha de recibido 27 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Hernán Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "San Pablo", Parroquia Pata de Nombre, Cantón La Joya de los Sachas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

CONVENIO NRO. 044-CEPF-2018
CONSEJO NEPAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos barriales y parroquias urbanas que lo requieran y acrediten con la finalidad de que sean reconocidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "9. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Promover las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar su propia política necesaria para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en virtud de lo previsto en el art. 60 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto (a) del COOTAD, quien tiene como una atribuciones el ejercer iniciativa, conocer

CONVENIO NRO. SAN-CDFP-2024
CONSEJO: NOTAS

El instrumento que compromete al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 63 letra f del COOTAD)

El (COOTAD) establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (COOTAD) establece en el artículo 50 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales, se ejecutarán de manera concertada y complicada, observando las políticas emanadas de los ambientes nacional en materia productiva y agropecuaria, y de acuerdo a las características y condiciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer estas políticas.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de género y generacional, así los servicios técnicos y financieros a la producción, la promoción de mecanismos de asociatividad, difusión del conocimiento y capacitación de los actores productivos considerando la vocación y aptitudes de cada zona, para lo cual promoverá la investigación científica y tecnológica, la colaboración con emprendedores de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Resolución Nro. [illegible] dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial turístico, cadena, tecnología e innovación, y las más conexas afines a la promoción, dentro de una regulación circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 66 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y económica para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de acuerdo con lo establecido en la Agenda Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de [illegible]

CONVENIO NRO. GAD-CEPF-2024
CONSEDOC: 56799

los artículos que conforman el Presupuesto General del Estado y por la materia correspondiente para el inicio de procesos públicos.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de manera excepcional previo de la comunidad. Los gobiernos autónomos descentralizados, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución motivada, los criterios y características generales que deben ser considerados para la asignación de las señaladas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo [illegible] actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre los artículos y reglamentos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a estas son instituciones del sector privado que tienen como actividad o objeto de beneficencia en línea de corte se podrá efectuar principalmente las siguientes actos de transferencia de dominio de bienes tenidos comprendida: Transferencia gratuita, donación, permuta y compraventa.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 11 de mayo de 2021, emitió la **Resolución Nro. 28-2021-GO-GADPO**, y **Resolución Nro. 03-2022-GO-GADPO** (reformas) que establece los criterios y características generales para la Transferencia de Personas y personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio serán interpretados en el sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a su definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y duda de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer la mecánica de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "San Pablo" con el fin de canalizar y controlar la entrega de [illegible] a través de la [illegible] del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", a través de LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE

CONVENIO NRO. 046-CDFP-2024
CONSTANTE EN

[illegible] SUSCRITO EL [illegible] ENTRE [illegible] PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, [illegible] Asociación Agropecuaria 2024, a favor de la Comunidad "San Rafael", parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto del beneficio directo a la asociatividad, de forma a lo establecido en Convenio Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la dispuesto en la Resolución Nro. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalles de los Bienes Muebles

[illegible]						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los [illegible] DÓLARES CON [illegible] DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 346-CGFP-2024
CONVENIO: MAÑE

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "San Pedro" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la CláusulaQuinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que sean necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" para así culminar el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades productivas del sistema de desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del convenio, para el seguimiento, acompañamiento y cumplimiento de los bienes.
e. Dar cumplimiento sobre todas las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la bitácora técnica seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiarán las familias autoidentificadas actuales de Comunidad "Nina Lopera" parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equitativo e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO No. [illegible]
CONVENIO No. [illegible]

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN: –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   Se designa a la Tga. Jessica Arroyo (Criollo) – Agrónoma de Fomento Productivo 3, de la Unidad de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   El presidente en funciones será el seguimiento y fiscalizo del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Autorizar pagos[illegible] controlar, controlar y exigir los informes de ejecución.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre la buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la misma autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura el presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o ocasionales para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO: –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS** para la ejecución y vigencia del convenio.

CONVENIO NRO. 046-CGFP-2024
COMUNIDAD "AYPA"

CLAUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE LA GRANJA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE BENEFICIARIOS HOMBRE E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Aypa Loyana", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, cumplir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de gravarlos o enajenarlos durante el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y desgaste de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito así mismo, el compromiso de beneficiario y/o usuario final del siguiente correspondiente, proceder las facultades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" especificando la fecha, naturaleza y la causa, adjuntando los medios probatorios fotográficos, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni laboral ni tributaria, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras, funcionarios o colaboradores que cada una de las PARTES contrate bajo modalidad involucrada para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO NRO. SAE-CGFP-2024
CONSEJO: SOTM

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inconformidad que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, problemas relativos a la ejecución, cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un paso previo alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se aplicarán las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de competencias (Resolución administrativa Nro. 0003-P-GADPO-2023 copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 29 de febrero de 2024.
c. CONSEJO Nro. SOTM-C de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0003-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 0106-JP-CGFP-2024 de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024.
f. Memorando Interno Nro. 0363-CGFP-2024 de fecha de recibido el 18 de noviembre de 2024.
g. Informe Nro. 06-A-LAPG-JP-GADPO-2024 del 02 de diciembre de 2024.
h. Memorando Nro. 214 - LAPG-JP-2024 de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 0826-JP-CGFP-2024 de fecha de recibido 09 de diciembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 0543-CGFP-2024, de fecha de recibido 17 de diciembre de 2024.

CONVENIO NRO. 046-CGFP-2024
COMUNIDAD "SAN PABLO"

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico remitido a la parte a quien la notificación será dirigida, a las siguientes direcciones:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre Gayoma y Cesar Andy
- Teléfonos: (06) 737-780 / (06) 737-781
- whatsapp: 0991729403 (administrador del convenio)
- Email: [redacted]

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y necesarios de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en el cargo en que comparecen, las [illegible] celebran y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y [illegible] suscriben.

Los comparecientes leído y conformes expresan su aceptación a todo lo aprobado en el presente instrumento en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilanez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Fredyd Leonor Naranjo Rojas
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "SAN PABLO".

[illegible]	[illegible]
Ing. [illegible]	Sr. [illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 442-CGFP-2024
COMISIÓN: 98764

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "SANTA ROSA DE ARAPINO", PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO Y SAN VICENTE DE HUATICOCHA DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 25 días del mes noviembre del 2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Kleber Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y delegado de la **Ing. Magali Manguito Orellana Manguicio, Prefecta de la Provincia de Orellana**, cargo que fue acreditado mediante Resolución Administrativa Nro. 002-PHGADPO-2023 del 09.05.2023 y por otra parte la Comuna Kichwa **"Santa Rosa de Arapino"**, Parroquia San José de Dahuano y San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, representado legalmente por el **Sr. Jairo Pablo Grefa Aguinda** en su calidad de Presidente a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNA" se tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Mediante oficio s/n de fecha se recibido el 06 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Hernán Fredy Ayon Grefa – Coordinador de la Comuna Kichwa "Santa Rosa de Arapino" perteneciente a la parroquia San José de Dahuano y San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manguicio – Prefecta de la Provincia de Orellana que se ayude con el proyecto de Sanación y Sustento – Presupuesto Participativo del año 2024", así también dirigido a la Universidad.

Mediante guía recepción de documentos externos [CONSEJO] Nro. 92704-E, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Rubén Merino – Delegado de Prefectura dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a revisar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Jairo Pablo Grefa Aguinda – Presidente de la Comuna Kichwa "Santa Rosa de Arapino"

Con memorando Interno Nro. 0161-CGFP-2024 de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Hermógenes Zamparo Cartuche – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señorita de Fomento Pesquero, proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0161-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Jairo Zamparo Romero – Jefe de Fomento Pesquero, dirigido al Dr. Luis Gavilán Pinedo – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comuna Kichwa "Santa Rosa de Arapino".

Mediante memorando Interno Nro. 0361-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, dentro del Convenio del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" se encuentra previsto el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa Arin, Subcoordinador de Participación.

CONVENIO MRL- 443-CGFP-2024
CONVENIO SERVI

Con informe No. [illegible] del 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Hernán Pinargote Intriago Profesional de Fomento Productivo II, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, está acorde con la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 53 del COOTAD, mismo que no tendría ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Sr. Luis Hernán Pinargote – Profesional de Fomento Productivo II, procede a realizar la entrega de la documentación a la presente servidora, con el fin que me autorice el Coordinador General de Fomento Productivo disponga la respectiva legalización del Convenio entre el "GADPO" y la Comuna Kichwa "Santa Rosa de Arapino", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comuna Kichwa "Santa Rosa de Arapino"

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Santiago Romero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe No. [illegible] del 13 de noviembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comuna Kichwa "Santa Rosa de Arapino"

Con memorando mismo No. [illegible] de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Miguel Escobar Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo [illegible] el Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo II, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en beneficio directo de la Comuna Kichwa "Santa Rosa de Arapino"

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo equitativo y solidario, incentivar la producción y el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 19 dispone que "Los derechos, consagrados, publicos, reconocidos y ejercidos por titulares y garantía de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

CONVENIO NRO. 442-CGFP-2024
COMIDIAC: 02/24

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, los mecanismos de la democracia representativa, el sistema nacional de inclusión y equidad social y territorial, el régimen de desarrollo, el régimen del buen vivir y todas las expresiones de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, que incluyen: gobiernos, organismos, dependencias de servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes enunciadas: "6. Fomentar la actividad agropecuaria" "7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, la autonomía de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Subsidiariedad y Complementariedad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar sus actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, de acuerdo a lo previsto en el Art. 47 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta civil del (COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejecutar acuerdos, convenios o compromisos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e) del (COOTAD).

CONVENIO MSG. MO-CGFP-2024
CONSEJO: SENA

El (CUATRO) establece en el artículo 47 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales; en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (CUATRO) establece en el artículo 267 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "2) Planificar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (CUATRO) establece en el artículo 129 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se establecen de manera coordinada y complementaria, mecanismos de políticas orientadas a las actividades rurales en materia productiva y agropecuaria, y no agrícolas y sus encadenamientos y vinculación productiva territorial, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer otras actividades".

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, el fomento del uso de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales productivos y la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la adecuación de infraestructura del sector y la producción, el apoyo de organizaciones económicas de los productores, el acceso de productores, especialmente a empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y mantenimiento de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores(as) (…)

Resolución No. 0009-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 1) que, los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderá a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turístico, comercio, tecnología e innovación y de otras dentro y fuera de la circunscripción territorial de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 36 que las entidades del sector público podrán realizar directamente o suscribirán convenios con personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinados a investigación científica, educación, salud, inclusión social y derechos para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el uso de las atribuciones que contempla el Presupuesto General del Estado y por la materia correspondiente para el inicio de procesos precontractuales.

CONVENIO RRG-442-GDPF-2024
COMODATO SEPM

El artículo 1 del Reglamento al artículo 436 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los municipios, mancomunidades y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de manera por beneficio directo de la ciudadanía. Los procesos ancestrales de justicia en el uso de la Tierra Ubicada las armas deportivo y productiva y del cuidado, incluyendo el mantenimiento en el uso de la tierra, actividad desarrollada mediante convenio suscrito entre la entidad y personas jurídicas que deberá contener dicha actividad para la ejecución de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 69 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y [...].

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 7° actos de transferencia de dominio de los bienes: Dicha las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a favor instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia en favor de ellos se podrá efectuar únicamente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, permuta, donación gratuita, comodato, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 31 de mayo de 2021, emitió la **Resolución Nro. 09-2021-03-GADPO**, y **Resolución Nro. 03-2022-03-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado con fin lucrativo y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto resulta claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definiciones.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se referirá a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal o dentro de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las complementarias.
c. En su falta se acudirá las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comuna Nuevo "Santa Rosa de Angore" con el fin de entregar y mantener la entrega de **Motocultores Bombas a gasolina Motosierras** adquiridas mediante el proceso "COMPRA ECUATORIANO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE GÉNERO DE VALOR A TRAVÉS DEL SUMINISTRO SOSTENIBLE PARA ENCADENAS PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna Nuevo "Santa Rosa de Angore" parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto de beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia

CONVENIO NRO. 442-CGFP-2014
CONVENIO NRO. 442-CGFP-2014

de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0006-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Las partes serán denominadas en conjunto de manera

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES –

Detalle de los Bienes Muebles:

Ítem	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Total
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los USD [illegible] (DOS MIL SETECIENTOS TRES DÓLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GAD/PC" y la Comuna Ancha "Santa Rosa de Angamo" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos materia de la ejecución y/o objeto del presente instrumento.
c. Realizar el fiel cumplimiento del convenio en especial del objeto del convenio y proyecto especificamente a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que sean necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con el delgado de la comuna beneficiaria.

CONVENIO MSC- 443-CGFP-2024
CONVENIO: SEPS4

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, a través de Asociación Agropecuaria mujeres PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante las Prefecturas Participativa 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GAD-PO" sobre que conforme el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
c) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d) Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la posterior oficina seguimiento.
f) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se beneficiará las familias económicamente activas a Comuna Kichwa "Santa Rosa de Anapoto" perteneciente San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fortalecer el desarrollo económico e integral de las familias rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo local.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN: -

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa al Lcdo. Jonathan Mejía Guano – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Unidad de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO MRO. 442-CGFP-2024
CONVENIO SIGTRA

c. Por parte de la Comuna:

El presidente en funciones para el seguimiento y fiscalización del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c) Supervisar, supervisar, controlar, controlar y evaluar los resultados del convenio;
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad sobre la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio de donación, deberán controlar todas programadas y/o ejecutadas para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

El representante del administrador informará a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también en el ámbito de su responsabilidad respecto los intereses institucionales, respecto a la correcta y fiscalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del beneficio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (treinta) días hábiles, contados desde la terminación por el plazo establecido del convenio y/o de la fecha de culminación las actividades con calidad y resultados esperados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TREINTA (30) MESES**, para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOVALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE MANERA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concerniente a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comuna identificada Comuna Nuevo "Santa Rosa de Huataraí", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", posterior una vez la comuna beneficiaria asuman la responsabilidad de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, la comuna beneficiaria no le amerita las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 443-GDFP-2024
COMODATO: SEPIA

a. La comuna beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Sexta del presente convenio.
b. La comuna beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de realizarles actividades ajenas a su objeto o a causas nobles que no protejan dentro de las mismas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final de la siguiente correspondiente, podrán ser facultados hasta llegar al cumplimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando el hecho relevante de la causa, entregando las medias probatorias (fotografías), información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social, y en general de ninguna naturaleza con las personas naturales, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES designe para cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIA:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, cumpliendo la normativa de los derechos y demás normativa vigente que rige el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio, enmiendas, modificatoria o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a veinte (20) días de surgida la controversia.

CONVENIO MIC-443-GPP-2024
CONSEJO: SUMA

Por su orden dicho acuerdo, podrán acceder las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conveniencia recíproca voluntariamente, para lo cual las PARTES suscriben acuerdo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no está previsto en este convenio se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Nombramiento Representante Legal GADPO-ADPO-2023 copia de cédula y papeleta de votación del presente de la Contraparte.
b) Oficio s/n de fecha de recepción el 28 de febrero de 2024.
c) CONSEJO No. 007-SUMA, de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024.
d) Memorando Interno No. 0797-GGPP-2024, de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024.
e) Memorando No. 0781-JP-GGPP-2024, de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024.
f) Memorando Interno No. 2462-GGPP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024.
g) Informe No. 01-JPPS-JP-GGPP-2024 del 13 de noviembre de 2024.
h) Memorando No. 2591-GAPG-GP-2024, de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024.
i) Memorando No. 2601-JP-GGPP-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024.
j) Memorando Interno No. 2565-GGPP-2024, de fecha de recibido 12 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrán ser entregados en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diez de Agosto y Calle Amig
- Teléfonos: (02) 737-7001 / (02) 737-7011
- WhatsApp: (099) 878-7181 (administrador del convenio)
- Email: (coordinacion@orellana.gob.ec)

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En el que no estuvieren estipulados en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 041-CEPP-2024
CONSEDOC: 58764

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Xavier Gavilanes Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Jairo Pablo Ortiz Aguinda
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "SANTA ROSA DE ARAPINO".

CONVENIO NRO. XXX-CGFP-2024
CONSEDOC 010971

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "ALICA CHAPANA", PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 05 días del mes noviembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilanez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado del **Ing. Miguel Mangabi Orellana Mosquera, Prefecto de la Provincia de Orellana** (según consta de acuerdo mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-P-GADPO-XXX del 05-12-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Nuna Chapana"**, Parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, representado legalmente por el Sr. **Vicente Raimundo Vera Villalva**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 12 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Vicente Raimundo Vera Villalva – Presidente de la Comunidad "Nuna Chapana" perteneciente a la parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, dirigido a la Ing. Miguel Orellana Mosquera – Prefecto de la Provincia de Orellana, que lo acuerdo con la ejecución del proyecto de Derechos Colectivos – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo y de colectividad.

Mediante guía remisión de documento externo CONSEDOC Nro. 010713-E, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por la Ing. Miguel Orellana – Prefecto de la provincia de Orellana, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Vicente Raimundo Vera Villalva – Presidente de la Comunidad "Nuna Chapana".

Con memorando interno Nro. 0004-CGFP-2024, de fecha de recibido el 14 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hemingway Zambrano Daniel – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando interno Nro. 0016-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 18 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Dr. Luis Iturralde Peñafiel – Profesional de Fomento Productivo 3, enviando con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad "Nuna Chapana".

Mediante memorando interno Nro. 2963-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilanez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "CAPITALIZACIÓN A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Ing. Henry Erazo Arce – Subsecretario de Participación

CONVENIO NRO. 458-CGFP-2024
COMISIÓN: 53371

Con informe tipo, No.[illegible] de fecha de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Angulo – Profesional de Fomento Productivo 1, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mantiene los Presupuestos Participativos 2024, está inserto en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal h) del artículo 42 del COOTAD; mismo que se facilita ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con memorando Nro. [illegible]-GADPO-DP-2024, de fecha de recibido el 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Angulo – Profesional de Fomento Productivo 1, procede a realizar la entrega de la documentación a la señora peticiona con el fin que se inicie el Convenio General de Fomento Productivo, dispongo la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Chapeira", con el objeto de ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mantiene los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Chapeira".

Con memorando Nro. [illegible]-GFP-2024, de fecha de recibido 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Jhon Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario hasta la entrega del informe Nro. [illegible]-GADPO-DP-2024 del 12 de noviembre de 2024 y suscrito a Coordinador General de Fomento Productivo que adjunta el Acta correspondiente a socialización del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mantiene los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Chapeira".

Con memorando interno Nro. [illegible]-CGFP-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Víctor Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo **SUBROGANTE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Prefecto de Consejo Productivo 3, de elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Chapeira".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 dispone que "Las personas y colectividades, pueblos, nacionalidades y territorios son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 432-CGFP-2024
CONSEJO: 11471

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. (...)

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 establece "Las comunidades, comunas, nacidades, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean reconocidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en la política nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Integridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 49 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 (COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

CONVENIO No. 456-CGFP-2024
CONSEJO: SARI

El CONSTITUCIÓN establece en el artículo 47 que los fomentos del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otros el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El CONSTITUCIÓN establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se establezcan:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El CONSTITUCIÓN establece en el artículo 116 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se delegarán de manera concurrente y complicada, obligatoria las políticas generales de las entidades activas en materia productiva y agropecuaria, y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, así previstos de las competencias del gobierno central para impulsar estas actividades

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo y la promoción al fortalecimiento de las unidades productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la comercialización y diversificación de apoyo a la producción en función de especificidades económicas de las producciones y precios de emprendimientos asociativos y solidarios, así como el fomento de mercados de consumo local, la participación ciudadana en el ciclo de la gestión y resultados de las estrategias productivas

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados a incrementar la productividad, optimización del valor económico, técnico, humano, de insumos agropecuarios y tecnificación de tecnología en el marco de la sostenibilidad ambiental, asegurar comercialización y los micro y pequeños productores (. .)

Resolución No. 0045-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el marco agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación y en otras materias afines a la promoción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 30 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales o bien de personas naturales y jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y ambientales para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de los artículos que contemplen el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

CONVENIO SNGL 458-CDFP-2024
CONVENIO SIEFL

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las transferencias económicas corrientes y de capital que realicen entre sí las instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las personas destinatarias de política, en el caso de la Función Ejecutiva, las personas naturales y ancestrales y las comunas, municipios o mancomunidades en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán mantener las criterios o características generales que dieron origen al/los proyecto/s aprobado para la ejecución de las mismas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 28 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes. Entre los actos/bienes y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y todas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar únicamente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: donación, comodato, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2023, aprobó la Resolución No. 30-2023-GO-GADPO, que contiene los criterios y obligaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y Jurídicas de derecho privado sin fin de lucro/obras y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del presente deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este y bajo reglas lógicas tomando la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a su definición.
b. Si no estén definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo discutido en el convenio en su sentido literal y claro de conformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de las contratantes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Nuva Chapana", con el fin de canalizar y viabilizar la entrega de **Semillas, Bovinos e Insumos Veterinarios** adquiridos mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante las Asignaciones Participativas 2024, a favor de la Comunidad "Nuva Chapana", parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en

CONVENIO MSC 456-CGFP-2014
CONVENIO SIGEF:

conocimiento con lo dispuesto en la Resolución No. 0008-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detallado en los Bienes Muebles:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	MARCA/TIPO	P.U.	P.TOTAL
1	1					
2	1					
3	10					

El valor del referido proyecto asciende a los USD 5.445,70 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norte América).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	$	CERTIFICACIÓN

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "GADPO" y la Comunidad "Nuevo Chaparral" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Ejecutar el presente convenio.
b. Realizar los pliegos contratos para la entrega de los bienes o servicios descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 018-CGFP-2024
COMODATO 3/2021

- Realizar los controles que estime necesario durante el plazo de duración del comodato.
- Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

- Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el presente COMODATO, a la PREFECTURA PROVINCIAL DE ORELLANA. Para efectos de cuidado de bienes y "Manual de operación sostenible, para proyectos productivos de la Prefectura de Orellana" mediante los Presupuestos Participativos 2024, concordante con el Cronograma del "UNIDOS", esto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
- Utilizar los bienes en el marco de las actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
- Mantener con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
- Dar las facilidades cuando sea necesario al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
- Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la presente técnica, seguimiento.
- Al final del plazo del convenio, entregar la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

- Del beneficio del Bienes suministrados deberá la Comunidad "Nuevo Triunfo" ubicada del Cantón Orellana, parroquia Dayuma.
- Cumplimiento al fortalecimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
- Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
- Promover la transformación del sistema productivo rural

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

- Por cumplimiento del plazo del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. 002-CGFP-2024
CONSEDOC 53971

a. Por parte del "GADPO":

Se designa al Sr. Alexander Orlando Ávila Campoverde – Analista de Fomento Productivo 1, de la palanca de Turismo Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo

b. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones para el seguimiento y fiscalización del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Administrar, supervisar, controlar, controlar y evaluar los resultados del convenio;
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y cuidado de los bienes en la ejecución del convenio;
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad atento de la ejecución del convenio, proponiendo las acciones del caso;
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figado el presente convenio de donación, deberán coordinar todas programadas y/o entrevistas para la comprobación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

En responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, por cada semestre de su ejecución, debiendo remitir los informes correspondientes respecto a la cobertura y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (diez) días contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el marco de información las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS** para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", consiste la Transferencia Agropecuaria (TA) que incluirá el presente Convenio, solicitará a la entrega de los bienes señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Kuya (Tsapara)", dicha misma será entregada mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello la comunidad beneficiaria cumplir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CONVENIO NRO. 439-CEFP-2024
COMUNAS: ESPY

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado el presente convenio, la comunidad beneficiaria se le asume las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de usar el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio con fines de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a terceras metas que no produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de los parámetros e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la documentación correspondiente que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, se compromete el beneficiario y/o usuario final con el seguimiento correspondiente, proceso de facilitación hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por la Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberá informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios pertinentes, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsable(s) alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras. Solucionarán a profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que las suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. ASD-CGFP-2024
CONEXXC: 11875

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, divergencia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, postergando modificarlos o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuración General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0018-APGADPO-2023, copia de cédula y pasaporte del solicitante del proveedor de la Comunidad).
b. Oficio N° de fecha de recibido el 12 de marzo de 2024.
c. CONEXXC-Nro. 0107-E, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0004-CGFP-2024, de fecha de recibido el 18 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 0219-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 14 de mayo de 2024.
f. Memorando Nro. 2963-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024.
g. Informe Nro. 16-UAPD-JP-DADPO-2024 del 13 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 228- UAPD-DP-2024, de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 0836-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2993-CGFP-2024, de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá requerirse por medios escritos, físicos o electrónicos y estará por entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Tarqui Amig
Teléfonos: 062 737 760 / 062 737 761
whatsapp: 0969123456 (administrador del convenio)
Email: ejemplo.2025@hotmail.com

CONVENIO NRO. ADS-CGFP-2024
CONSEDOC: 51871

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las partes se someten a las reglas vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y mediante la capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación y todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Xavier Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Vicente Fernando Vera Villalva
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "KUICA CHAPARA".

CONVENIO NRO. 401-CGFP-2024
CONSIGNA: MINI

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "PASOHURCO", PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, capital Francisco de Orellana, a los 25 días del mes noviembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Saavedra Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangold Orellana Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 003-PPOAORO-2023 del 09-05-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Pasohurco"** Parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, representado legalmente por el Sr. **Leonel Alfredo Mosquera Arias**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", a fenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 07 de marzo del 2024, suscrito por el Sr. Leonel Alfredo Mosquera Arias – Presidente de la Comunidad "Pasohurco" perteneciente a la parroquia San Vicente de Huaticocha cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Mosquera | Prefecta de la Provincia de Orellana, que se acuerde con la ejecución del proyecto de Cerdaderia Economica – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía tramitación de documentos externos CONSEDOC Nro. 0007-E, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Leonel Alfredo Mosquera Arias – Presidente de la Comunidad "Pasohurco"

Con memorando interno Nro. 0064-CGFP-2024 de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cortez – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0070-JFP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 12 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone al Dr. Luis Ingnan Pinado – Profesional de Fomento Productivo 3, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "Pasohurco"

Mediante memorando interno Nro. 0063-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Saavedra Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el CRONOGRAMA del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra anexado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Dr. Henry Ovalle Arce – Subcoordinador de Planificación.

CONVENIO NRO. 413-CGFP-2024
CONSEJO SOSTE

Con informe No. 16-UPPL-P-DAGPC-2024 del 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargo – Profesional de Fomento Productivo 3, mismo que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante las Prefecturas Participativas 2024, este inmerso en la competencia establecida en los numerales 5 y 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 49 del COOTAD, mismo que se halla ejecutado ya que este direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con memorando Nro. 207-UPPL-DP-2024, de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargo – Profesional de Fomento Productivo 3, proveído a realizar la entrega de la documentación a la señora peruana con el fin que se solicite al Gobierno Autónomo de Fomento Productivo disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Nashuno" con el objeto de ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante las Prefecturas Participativas 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nashuno".

Con memorando Nro. GADLP-CGFP-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Domenico Romero – Jefe de Fomento Pesquero, remite la entrega del informe Nro. "16-UPPL-P-DAGPC-2024 del 13 de noviembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante las Prefecturas Participativas 2024 el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nashuno".

Con memorando interno Nro. 2501-CGFP-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, [illegible] al Ing. Juan Carlos Gomez Garcia Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Nashuno".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo sostenible, equitativo y solidario, promover el desarrollo equilibrado y la integración equitativa de las regiones y la riqueza para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 031-CGFP-2024
COMISIÓN SIEMBRA

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: las formas y los procedimientos de participación de la sociedad, serán aquellos que promuevan el gobierno de la ciudadanía, el pluralismo, la diversidad, el respeto a las diferencias y la igualdad en el ejercicio de sus derechos, la autonomía y la deliberación pública. Se establecerán mecanismos de rendición de cuentas y control social. Las personas, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes en los organismos de elección, nominación y designación de autoridades previstos en la Constitución y la ley. Se garantizará la participación activa y permanente de las personas, en forma individual o colectiva, en la planificación, ejecución y control de todas las decisiones que tomen los representantes políticos de cualquier nivel de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les atribuyen la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intergeneracional, interculturalidad y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los consejos regionales, consejos provinciales y concejos urbanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. La ley regulará su conformación con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que: los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: las siguientes numerales: "8. Fomentar la actividad agropecuaria 9. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que: el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para expedir las políticas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al amparo de lo previsto en el Art. 63 del (COOTAD), cuya primera autoridad fue elevada a la Prefectura con el (COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio completo, concreto e instrumental que corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD)

CONVENIO NRO. 453-CGFP-2024
CONVENIO SERVIS

El artículo 1 establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El artículo establece en el artículo 47 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El artículo establece en el artículo 278 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que le corresponde asignar a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, se aplicarán de manera coordinada y complementaria, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y no afectarán a las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución de la República a otros gobiernos autónomos descentralizados.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponderá de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con el enfoque de economía del comercio y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para la mejor participación en mercados; la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el registro de organizaciones económicas de los productores; y, mejorar las condiciones de comercialización, asociatividad y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la seguridad y soberanía en las tecnologías productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, construcción del valor agregado, acceso, suministro de insumos agropecuarios y mecanización de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Resolución Nro. 0009-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de gestión local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, incluyendo turismo, energía, tecnología e innovación, y de más acciones afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en este mandato y en la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 66 que las entidades del sector público podrán realizar convenios o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinados a investigación científica, educación, salud, inclusión social y protección para la ejecución de programas o proyectos orientados al cumplimiento de políticas, planes de desarrollo y lineamientos promovidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el ámbito de sus actividades que conforman el Presupuesto General del Estado y con la máxima corresponsabilidad para el logro de resultados previstos.

CONVENIO REG. 413-CDFP-2024
CONVENIO SERTE

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía; [...] [redacted] [...] [redacted] [...] [redacted]

CONVENIO MED. 411-CGFP-2024
(CONSEJO) MIMR

Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0008-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalle de los Bienes Muebles:

(Bienes Valorados en $)						
ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1	1	Motocultor Kubota	UNIDAD	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	1	Implemento Rotativo	UNIDAD	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	1	Arado Disco	UNIDAD	[illegible]	[illegible]	[illegible]
					SUBTOTAL	[illegible]

El valor de dichos equipos asciende a la (los) [illegible] (en) la (los) CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	VALOR($)
73.1.3.05.02.84.84.2024.05.21		20.000,00
73.1.3.05.02.84.84.2024.05.22	[illegible]	180.000,00

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "GADPO" y la Comunidad "Pikeñuna" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los informes pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente a la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 031-CGFP-2024
COMUNA [illegible]

c) Realizar los correctivos que sean necesarios durante el plazo de duración del convenio.
d) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la organización de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE [illegible] PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sean la custodia del presente Convenio.
d) Dar las facilidades, acceso de [illegible] para el seguimiento, levantamiento y conciliación de los bienes.
e) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica seguimiento.
f) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se beneficiará un [illegible] económicamente activa de [illegible] "Asociación" participe [illegible] de Guacamaya, cantón Loreto provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del [illegible] [illegible] en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomenta a desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo local.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y ejecución del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en nombre de administraciones del presente Convenio:

CONVENIO NRO. 021-CGFP-2019
CONSEDOC: 50976

c. **Por parte del "SAGPP":**

Se designa al Lcdo. Jonathan Dario Cabezas Meza – Asistente de Fomento Productivo 2, así al Ingeniero Fernando Pascuzzi de la Coordinación General de Fomento Productivo.

c. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y fiscalización del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Administrar, supervisar, monitorear, controlar y evaluar los resultados del convenio;
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e. Exigir a funcionarios de la misma entidad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio de donación, deberá controlar cada programación y compromisos para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

El responsable/s del administrador informa a los miembros superiores sobre el avance del convenio, así como también es de su responsabilidad mantener los informes oportunamente revisados a la salida y finalización de las actividades originales del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, entre las principales y posibles ejecutoria para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y subido dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su terminación con el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La ejecución de el/los objeto/s del presente "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2019, que mediante el presente Convenio concierta la de entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad denominada "Pachiyuc", dicha misma será entregada mediante acta administrativa de "DONACIÓN" detallada para ello, la comunidad beneficiaria, asumirá la responsabilidad de entrega-recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 431-GDPF-2024
CONSENSO: 56676

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de realizarles o actividades ajenas a su objeto o a nuevas metas que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GAD/PC" adjuntando la denuncia formulada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, el compromiso de beneficiario y/o usuario final de el seguimiento correspondiente, pruebas de fortuitos hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad Beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio deberá informar por escrito al "GAD/PC" acompañado de medios observables a la causa, evidencia con medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera ante el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES conduzca bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y conocimientos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establecen la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO MED-XXX-CGFP-2024
COMODATO SIN FIN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán ser modificados o de cualquier cuestión o contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar las controversias a través de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES solicitarán ayuda al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Nombramiento, cédula de identidad, certificado de votación, acuerdo ministerial, etc.);
b) Oficio s/n de fecha de recibido el 27 de marzo de 2024;
c) COMODATO Nro. 0247-GLA, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024;
d) Memorando Interno Nro. 0564-CGFP-2024, de fecha de recibido el 15 de marzo de 2024;
e) Memorando Nro. 0247-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024;
f) Memorando Interno Nro. 0953-CGFP-2024 de fecha de recibido el 17 de noviembre de 2024;
g) Informe Nro. 14-UPG-UP-DGGPG-2024 del 13 de noviembre de 2024;
h) Memorando Nro. 857-UPG-UP-2024, de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024;
i) Memorando Nro. 0952-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024;
j) Memorando Interno Nro. 0957-CGFP-2024 de fecha de recibido 18 de noviembre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medio escrito, fecha o electrónico y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificará debidamente, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: [illegible]
Teléfono: [illegible]
whatsapp: [illegible]
Email: [illegible]

CONVENIO NRO. 432-CDFP-2024
CONSENSO: 5000

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En la que no estuviera estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las normas y las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y capacidad de obrar, libre suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Miguel Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

COMUNIDAD PASOHUACO

Mayor Coronel Alfredo Mosquera Arias
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "PASOHUACO".

CONVENIO NRO. 049-CGFP-2024
CONSEDOC: 90364

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "EL ROCÍO", PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 05 días del mes noviembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilanes Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mariguth Orellana Mariscal, Prefecta de la Provincia de Orellana** (acción que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0010-P-GADPO-2023 del 09-05-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "El Rocío"**, Parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, representado legalmente por el **Sr. José Elías Arteaga Enríquez** en su calidad de Presidente, a quienes en adelante en los actos denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 06 de febrero de 2024, suscrito por la Sra. Mercedes Ávila – Presidenta de la Comunidad "El Rocío" perteneciente a la parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Mariscos – Prefecta de la Provincia de Orellana que se ejecute con el proceso de Concurso Solidario – Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la comunidad.

Mediante acta reunión de encuentro ciudadano CONSEDOC Nro. 83368.-S, de fecha de recibido el 13 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Dario Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Mercedes Ávila – Presidenta de la Comunidad "El Rocío".

Con memorando externo Nro. 0075-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Barbecho Cachiri – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0144-JF-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Barbecho Ruiman – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Dr. Luis Hidrogo Pinargote – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "El Rocío".

Mediante memorando interno Nro. 0063-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra previsto el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa Arias – Subcoordinador de Planificación.

CONVENIO MAG-049-CGFP-2024
CONSEDOC 65948

Con informe No. 013-UPPG-JP-GADPO-2024 del 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pulado – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mantiene los Presupuestos Participativos 2024, están inmersa en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se faculta ejecutarlo ya que está determinada en territorio dentro de la circunscripción.

Con memorando No. 2284-UPPG-GP-2024, de fecha de recibido el 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pulado – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la señorita peticiona, con el fin que se ejecute el Convenio General de Fomento Productivo, dejando la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "El Rocío" con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mantiene los Presupuestos Participativos 2024, misma que está inmersa en territorio dentro de la Comunidad "El Rocío".

Con memorando No. 1694-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 12 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Jenni Santamaría Romero – Jefa de Fomento Pecuario, hacen la entrega del informe No. 013-UPPG-JP-GADPO-2024 del 11 de noviembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mantiene los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está inmersa en territorio dentro de la Comunidad "El Rocío".

Con memorando interno No. 2548-CGFP-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Mario Sandoval Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en territorio dentro de la Comunidad "El Rocío".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "3. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 18 dispone que "Las personas, colectividades y pueblos tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir ideas y opiniones de toda índole, en su propia lengua y en los símbolos de relación intercultural".

CONVENIO NRO. 449-CGFP-2024
CONVENIO: 16.566

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la autonomía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248 reconoce "a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con el fin de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Promover el desarrollo agropecuario; 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 2 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Subsistema Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en virtud de lo previsto en el Art. 42 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta del GAD COOTAD, quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD)

CONVENIO MAE-MR-CDFP-2024
CONSEJO: SECAS

El (COOTAD) establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente inciso: "g. Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales; en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;"

El (COOTAD) establece en el artículo 267 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercen entre otras la siguiente competencia exclusiva: "el gobierno de cada una de provincias." "f. Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales se ejercerán de manera coordinada y concurrente, observando las políticas emitidas por los ministerios rectores en materia productiva y agropecuaria, y se dictarán las correspondientes políticas productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer estas políticas.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de género y generacional, la dotación de los servicios técnicos y financieros a la producción, la capacitación en tecnología, dependiendo del conocimiento y potencialidad de los suelos, encaminados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá el emprendimiento, diseño y metalmecánica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción en función de regulaciones económicas de uso preferencial de apoyo a la producción en función de regulaciones económicas de uso preferencial a través de programas específicos y regímenes especiales de tributación, de venta de comercialización y de participación ciudadana en el ámbito de la territorial y viabilidad de los servicios productivos.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, sustentable, de manejo agropecuario y transferencia de tecnología, con el apoyo de el consejo nacional competente, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…)

Resolución No. 0009-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnología e innovación, y en otros sectores previa a la ordenación dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 68 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, cultura, ecología y protección para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en sectores dentro de la planificación nacional establecida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad para el caso de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 449 CDPF 2024
CONSEJO SISHI

El artículo 1 del Reglamento al artículo 416 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las máximas autoridades y demás funcionarios del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las personas amparadas en política de la Ley de la Función Ejecutiva son personas naturales o jurídicas de derecho privado, incluidas las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como las personas amparadas en la política

CONVENIO NRO. 449-CGFP-2016
(GOBIERNO) SEMA

Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0006-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA CUARTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los USD. [illegible] (en letras: [illegible] CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON 74 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

FUENTE PRESUPUESTARIA	%	VALOR
[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "GADPG" y la Comunidad "El Rosal" se comprometen a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Guayas se obliga a:

a) Suscribir el presente convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o servicios descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 448-CEPF-2024
COMODATO: SI/NO

d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la ciudadanía beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE SUBSISTEMA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES/AS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del GADPO, acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d) Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la sentencia técnica, seguimiento.
f) Al final del plazo del convenio, suscribir el respectivo acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) No beneficio del Gobierno autónomo descentralizado provincial "El Puyo", Municipal Said Jalil de Francisco García Calvo, provincial de Orellana.
b) Cumplimiento al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promover la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. GAD-COFP-2024
COMUNIDAD SIONA

a. Por parte del "GADPO":

Se designa a la Tga. Jessica Arroyo Cedeño – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Unidad de Fomento Forestal de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y soporte del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Implementar mecanismos controlar, evaluar y evaluar los resultados del convenio;
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado cualquier incumplimiento o novedad durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f. e. En de encontrarse los recursos públicos entregados mediante el presente legado se presente convenio de donación, deberán cumplirse todas programadas y/o existencias para la consideración de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

En responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, por cada legado, así de la documentación respectiva así mismo fotográficas, respecto a la calidad y finalización de las actividades emprendidas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y subido dentro del plazo máximo de diez meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO: –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE EN CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Productores Pecuarios (CD) que incumple el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "El Rosal", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. ###-CGFP-2024
COMUNIDAD XXXX

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente rubro el presente convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b) La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de entregarlos a actividades ajenas a su objeto o a terceras Personas que no pertenezcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la pertinente formalizada información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito por ambas, se consagrará el beneficiario y/o usuario final de la siguiente consecuencia, poseer las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución acorde con el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente convenio deberá informar por escrito al "GADPO" acreditando los hechos relevantes a la causa adjuntando los medios probatorios pertinentes, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el responsable alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras, funcionarios o profesionales que pudo una de las PARTES contratar bajo cualquier modalidad para el ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y resultados desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2024
CONSOCC: 90364

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, ambas partes manifestamos que se buscará la solución mediante el diálogo directo y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. GADLA-CNORO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. [illegible] de fecha de recibido el 13 de febrero de 2024.
c. CONSOCC-NRO. 90364-EL de fecha de recibido el 13 de febrero de 2024.
d. Memorando [illegible] Nro. PPTI-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. 0144-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024.
f. Memorando Interno Nro. 2283-CGFP-2024 de fecha de recibido el 10 de noviembre de 2024.
g. Informe Nro. 11-UAPG-JP-GADPO-2024 del 11 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 256 - UAPG-GP-2024, de fecha de recibido el 12 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 0894-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2446-CGFP-2024, de fecha de recibido 18 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

[illegible] Av. [illegible] entre [illegible] y [illegible]

Teléfonos: [illegible]

Whatsapp: [illegible]

Email: [illegible]

CONVENIO NRO. 449 CEPP 2024
CONSEDOC 32289

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere expresado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y mediante de capacidad legal suficiente para contraer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las Partes(s) ratifican y aceptan íntegra y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes leen y ratifican en todas sus partes el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Alcalde Gerardo Guerrero
DECANO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. José Elías Arriaga Cervera
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "EL ROCÍO".

Ing. Ivan Ortiz Millan Garcia Administrador de Contrato (Asesor Técnico)	Sr. Nombre Apellido Rut Representante de la Comunidad Beneficiaria

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2024
COMISIÓN: 51348

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD CENTRO SHUAR "SHAYUA", PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 25 días del mes noviembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Kleber Gutiérrez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangolli Orellana Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana**, según consta en la petición mediante Resolución Administrativa Nro. 002-A-GADPO-2023 del 06-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad Centro Shuar "Shayua"**, Parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Tsamaint Angel Chinkp**, **casa** en su calidad de Presidente a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 22 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Tsamaint Angel Chinkp José – Presidente de la Comunidad Centro Shuar "Shayua" perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Mosquera – Prefecta de la Provincia de Orellana, sub la ayuda con el proyecto de Cerdaría Tecnificada – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía de recepción de documentos externos (DOMINIOC Nro. 51348-E), de fecha de recibido el 22 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Dixon Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proveído a revisar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Tsamaint Angel Chinkp José – Presidente de la Comunidad Centro Shuar "Shayua".

Con memorando interno Nro. 1013-CGFP-2024 de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Fernángelos Zambrano Cachal – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Unidad de Fomento Pecuario, proveído a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0244-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 27 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Dr. Luis Heredia Pinduisaca – Profesional de Fomento Productivo 3, proveído con la asignación del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad Centro Shuar "Shayua".

Mediante memorando interno Nro. 2901-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Gutiérrez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Erazo Arcil – Subsecretario de Planificación.

CONVENIO NRO. 449-CGFP-2024
CONVENIO SUMI

Con informe Nro. [illegible] del 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Rosero – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE SISTEMAS SOSTENIBLE PARA MEJORES PRODUCTIVOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f del artículo 47 y literal h del artículo 42 del COOTAD, mismo que no tendría ejecutarse ya que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con memorando Nro. [illegible]-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Rosero – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la señora peruana con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad Centro Shuar "Inaicuri" con el objeto de ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE SISTEMAS SOSTENIBLE PARA MEJORES PRODUCTIVOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad Centro Shuar "Inaicuri".

Con memorando Nro. [illegible]-GADPO-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Damiano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, remite a entrega del informe Nro. [illegible]-GADPO-2024 del 12 de noviembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE SISTEMAS SOSTENIBLE PARA MEJORES PRODUCTIVOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024 a fin de que sea direccionado en beneficio directo de la Comunidad Centro Shuar "Inaicuri".

Con memorando interno Nro. [illegible]-GADPO-2024, de fecha de recibido 14 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Víctor Sandoval Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, [illegible] al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad Centro Shuar "Inaicuri".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder a buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y naturaleza son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2014
CONVENIO: $1.340

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que, se reconoce y garantiza las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos de los distintos niveles autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece "Los gobiernos cantonales, distritos, metropolitanos y provinciales ejercerán sus facultades con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "8. Fomentar la actividad agropecuaria" "7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las actuaciones públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: los "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar las actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercer rectoría, conducir y motivar a los que corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD).

CONSIDERANDO: 448-CGFP-2024
CONSEJO: 53448

El COOTAD establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas e agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras la siguiente competencia exclusiva: (en párrafo de otras que se determinen:) "j) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 130 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera concertada y conjunta, observando las políticas emitidas por los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, un ejercicio de las competencias del gobierno central para mantener zonas agroecológicas.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con el enfoque de equidad de género y generacional, la implementación de los servicios técnicos y financieros y la producción de tecnologías de bajo impacto, mediante del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción la agregación de valor para lo cual se promoverá la asociatividad, mediante el cooperativismo, la conformación de alianzas y la producción en función de regulaciones económicas de los productores a través de emprendimientos asociativos y familiares comunitarios, la generación de redes de comercialización y de publicación de precios en el ámbito de la territorial y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Resolución No. 0008-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turismo, ciencia, tecnología e innovación y en otro ámbito afines a la producción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en sus diversas modalidades en este apartado y de conformidad a la ley.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 68 que los entidades del sector público podrán realizar convenios o engranajes con organizaciones y foros de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinados a investigación científica, educación, salud, inclusión social y conducentes para la ejecución de programas y proyectos previstos de manera en función directa de la consecución prioritaria por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de los entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima correspondencia para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2024
CONVENIO SUAD

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las ministras, ministros nacionales y demás instancias del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las consejas parroquiales rurales, en el caso de la Función Ejecutiva, las juntas regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante acuerdo, establecerán los criterios y procedimientos generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mismas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, pueblo, de manera protagónica participan en el tema de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; (...)

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y estas con instituciones del sector privado que hubiere sido sujeto a obras de beneficencia en favor de ésta se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: donación, comodato, habilitación gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. GA-2021-063-GADPO**, y **Resolución Nro. 2024-012-GADPO [illegible]** que contiene los criterios y orientación generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado del Sector Productivo que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto resulte claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definiciones.
b. Si no hubiere definición en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal a menos de conformidad con el objeto del convenio o la intención de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad Centro Shuar "Inaquí" con el fin de aunar y coordinar esfuerzos de **Beneficiarios** técnicos económicos materiales para el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" inscrito en el Presupuesto Participativo 2024, a favor de la Comunidad Centro Shuar "Inaquí" ubicada en la Parroquia San Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto de beneficio directo a la comunidad, en torno a la competencia de Fomento

CONVENIO MAG-446-CGPF-2024
CONSEJO: ESAM

Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0008-CNC-2015 dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

El valor del referido proyecto asciende a la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad Centro Shuar "Inapiur" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los informes pertinentes para la entrega de los bienes o servicios descritos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del cumplimiento del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la organización de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia de proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE SANEAMIENTO SOSTENIBLE PARA MEJORAR EL PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante la Prefectura, Parroquia, ESAM, conjuntamente con el Coordinador del "GADPO" esto sus informes de cumplimiento de la entrega y satisfacción.

CONVENIO NRO. 448-CEFP-2024
CONVENIO: SILVAR

h. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
i. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
j. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
k. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la suscripción de las actas de seguimiento.
l. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiarán las familias asentadas/as en la Comunidad Centro Shuar "Tzapual", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomenta el desarrollo equitativo e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo de convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de alguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la vigencia del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   Se designa a El Ingeniero Andi Clemente – Asistente de Fomento Productivo 2, de la unidad de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   El presidente en funciones será el seguimiento y finiquito del convenio.

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2024
CONSEDOC 51348

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Implementar, supervisar, monitorear, controlar y evaluar los resultados del convenio;
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e. Emitir el conocimiento de la máxima autoridad o su delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado el presente convenio de donación, deberán controlar varias programadas y/o inversiones para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informará a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también en de su responsabilidad asegurarse de mantener mediante informes, respecto a la calidad y finalización de las actividades originales del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y productos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde la terminación del convenio por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TREINTA (30) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLAUSULA DECIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE UNIDADES AVÍCOLAS SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024 que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria Centro Shuar "Inkayat". Dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" suscrito para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado el presente convenio, la comunidad beneficiaria, en el ejercicio de los siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto y a menos todos aquí se produzcan dentro de los mismos.

CONVENIO NRO. 000-CGFP-2024
CONVENIO ESPECIFICO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de ruta, nuevo o adquirir el beneficiario y/o usuario final de las obras entregadas conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado, dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GAD-PO", adjuntando la pertinente formalización información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, se compromete el beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de las obras entregadas conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GAD-PO" suscrito, la fecha referente a la causa alcanzará los medios probatorios (fotografías) información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el relacionabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, siquiera social y no genera ni ninguna relacionada con las personas, trabajadores, funcionarios o colaboradores que cada una de las PARTES invitada haga cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos o documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, divergencia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio, podremos modificarlos o de cualquier cuestión con anticipación relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir como acuerdo, podrán acudir las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estarán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CONVENIO MAS 448-CGFP-2024
CONVENIO: ESAM

CLÁUSULA DÉCIMA (X) Inciso noveno SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 0010-P.GADPO-2023, acta de elección y posesión del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 01 de marzo de 2024
c. CONVENIO, Nro. PT-UPE-0, de fecha de recibido el 04 de marzo de 2024
d. Memorando interno Nro. 1013-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024
e. Memorando Nro. 0054-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 27 de marzo de 2024
f. Memorando Interno Nro. 2463-CGFP-2024 de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024
g. Informe Nro. 03-UAPG-JP-DeGPO-2024 del 13 de noviembre de 2024
h. Memorando Nro. 0741-UAPG-JP-2024, de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024
i. Memorando Nro. 0836-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024
j. Memorando interno Nro. 2540-CGFP-2024, de fecha de recibido 14 de noviembre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación que requiera el objeto de este Convenio deberá hacerse por medio escrito, físico o electrónico y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico señalado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Calle Amiti

Teléfono: (02) 714-190 / (02) 727-181

whatsapp: (0983-2-2026 (administrador del convenio)

Email: (gpo.ti.01@orellana.com)

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

El/la/los suscritos/as manifiestan en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, así mismo las exenciones y las obligaciones de cada una de las Partes y las provisiones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, de viva voz de su voluntad y reconocida de capacidad legal suficiente para obligar derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las aceptan y suscriben todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a todas las consecuencias de derecho.

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2024
COMUNIDAD: SAUMI

Los comparecientes leyó y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Xavier Gavilanes Cuenca
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Nemarabi Angel Chimpi Juep
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CENTRO SHUAR "ONAYUA".

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2024
CONSEJO: 49439

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "GRAN CHAPARRAL", PARROQUIA EL DORADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 28 días del mes noviembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Abner Sandoval Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangold Orellana Manjarres, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución administrativa Nro. 003-A-GADPO-2023 del 04-01-2023 y, por otra parte, la Comunidad "Gran Chaparral" Parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. **Juan Carlos Jima Chamba**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante en los (sic) denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 08 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Juan Carlos Jima Chamba – Presidente de la Comunidad "Gran Chaparral" perteneciente a la parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manjarres – Prefecta de la Provincia de Orellana, sea de agrado con la modificación del perfil del proyecto de Mejoramiento de Plataforma a Carretera Revestida y Precunetas Participativa del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía remisión de documentos externo CONSEJO (sin), (Recibido), de fecha de recibido el 09 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Erwin Recino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a revisar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Juan Carlos Jima Chamba – Presidente de la Comunidad "Gran Chaparral"

Con memorando interno Nro. 0014-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Henrigabriel Zambrano Cerda – Coordinador General de Fomento Productivo, remite informe adjunto al Memorando Nro. 007-CGF-GADPO-2024, emitido por la Coordinación General Financiera, donde adjuntan la Reforma Nro. RE-13 y documentación adicional para que se proceda con los trámites correspondientes.

Con memorando Nro. 0041-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Romero Ruiz – Jefe de Fomento Agricola, entrega al Sr. Luis Alfredo Rosero – Profesional de Fomento Productivo 3 adjunto el respectivo informe referente a la reforma Nro. RE-13 y documentación adicional emitido mediante Memorando Nro. 007-CGFP-GADPO-2024, para conocimiento y consideración en la elaboración del proyecto y demás trámites correspondientes a favor de la comunidad "Gran Chaparral" de la parroquia El Dorado del cantón Francisco de Orellana correspondiente a PP 2024.

Mediante memorando interno Nro. 0063-CGFP-2024 de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Abner Sandoval Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON IMPLEMENTACIÓN DE CERCAS DE VIDRIO" se encuentra incluido

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2024
CONSEJO: 49439

al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno emitido por el Sr. Henry Erazo Arce – Subcoordinador de Planificación.

Que mediante Nro. 01-LAPELJP-DGDPO-2024 del 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Sr. Luis Hernán Pinargo – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 60 del COOTAD, mismo que se facilita apreciarlo ya que este direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Que mediante Nro. 210-LAPELDP-2024 de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargo – Profesional de Fomento Productivo 3, pretende a realizar la entrega de la documentación a la palanca peruana, con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "San Clapperia", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "San Clapperia".

Que mediante Nro. 0008-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe Nro. 01-LAPELJP-DGDPO-2024 del 13 de noviembre de 2024 y solicita a Coordinación General de Fomento Productivo que disponga el inicio correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "San Clapperia".

Con memorando interno Nro. 0067-CGFP-2024, de fecha de recibido 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gandarillas Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "San Clapperia".

CLÁUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo sostenible y la conservación del ambiente".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 70 dispone que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. ###-CDPF-2024
CONVENIO: ####

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconoce y garantiza la formas de organización de la sociedad, como ejercicio de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social del todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados de juntas parroquiales rurales, los concejos municipales los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes competencias "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Subsidiariedad y Complementariedad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar sus actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al amparo de lo previsto en el art. 60 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta del GADPO, quien tiene entre sus atribuciones el ejercer control, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

CONVENIO MIO. 446-CGFP-2019
CONAGOPC: 49439

El (COOTAD) establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales, se establecerán de manera coordinada y concertada mecanismos de cumplimiento de las prioridades locales en materia productiva y agropecuaria y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de la oferta técnica y financiera a la producción, la incorporación del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá el mejoramiento científico y tecnológico, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el apoyo de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, coordinarán con nivel nacional técnico, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Resolución No. 0008-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, los facultados de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico y ambiental y de esa manera aplicar a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 96 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organizaciones sin responsabilidad a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, dedicadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y otros fines para la ejecución de programas o proyectos previstos en sus planes anuales dentro de la circunscripción territorial por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el uso de las entradas que constituyen el Presupuesto General del Estado y por el máximo correspondiente para el nivel de entidades y niveles.

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2024
COMUNA(S): 454.01

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los convenios, acuerdos interinos y demás instrumentos del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Los convenios suscritos de forma, en el caso de la Función Ejecutiva, los ministros rectores o ministras rectoras, y en el caso de la Función Ejecutiva, las máximas autoridades o representantes o las personas delegadas para la suscripción de los convenios, acuerdos interinos o instrumentos internacionales, mientras ejercen dichas autoridades para la ejecución de las entidades transferentes.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en su artículo 29 que: el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 ámbito de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o sirvan de beneficencia en línea de ayuda se podrá efectuar principalmente las siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2023, acordó la **Resolución Nro. GADPO-SG-0207-2023**, y **Resolución Nro. GADPO-SG-0208-2023 (reforma)** que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a entidades públicas y privadas de Derecho privado sin fin de lucro y Personas naturales y jurídicas de Derecho privado con fin de lucro, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio serán interpretados en un sentido literal, en el contexto de este y con apego a una buena fe siempre y cuando no exista otra intencionalidad según las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las Bases de adhesiones, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las Bases de adhesiones se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y literal de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "San Clemente", con el fin de calificar y conceder la entrega de **Reconocimiento Económico a Iniciativas Productivas** enfocados mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante la Asociación Participativa Con, a favor de la Comunidad "San Clemente", parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, ubicada en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de fomento

CONVENIO NRO. ANE-CGFP-2019
CONSEDOC: 69439

Productiva, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0006-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los términos serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalles de los Bienes Muebles:

Ítem	Imagen	DESCRIPCIÓN DETALLE	Cant.	Costo de Venta	IVA	TOTAL
1		Vagón de carga (1 locomotora con 3 vagones de carga abierta de 10 TM de capacidad, 1 carril de 40 metros con tramo recto, curva y cruce, una plataforma con entrada de rampa y baranda, cubierta para el vagón de pasajeros, vagón de pasajeros abierto, locomotora de vapor, 1 vagón de pasajeros cerrado, 36 pilares, cables, pernos para unir los rieles y 36 rieles de madera para el carril de rodadura)	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2		Máquina de soldar con accesorios, con cable conector de tierra y porta electrodo con cable	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3		Motosierra marca [illegible] modelo [illegible] de 4 tiempos, potencia de [illegible] HP, cilindrada [illegible] cc, [illegible] litros de capacidad de tanque de combustible, [illegible] litros de capacidad de aceite, peso [illegible] kg, con barra de [illegible] pulgadas, [illegible] cadena, [illegible] guía, [illegible] piñón, [illegible] cubierta de embrague, [illegible] filtro de aire, [illegible] bujía, [illegible] llave combinada, [illegible] manual de instrucciones	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
					TOTAL	[illegible]

El valor del referido presente asciende a los USD $ [illegible] (un mil [illegible] MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTES PRESUPUESTARIAS	$	CONTRATO
[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Gran Cayapa" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obligará:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar las mesas participativas para la entrega de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2024
CONSENSO: 49436

d) Realizar los correctivos que sean necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024 conjuntamente con el Cuestionario del "SIGEF", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b) Utilizar los bienes en el marco de las actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d) Dar las facilidades, cuando sea la requerida la administración del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica seguimiento.
f) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se beneficiara las familias autoreconocerse dentro la Comunidad "Nuevo Chaladero", parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equitativo e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2024
CONAGOPE: 49439

a. **Por parte del "GAD/PP":**

Su delegado, el Tgla. Jessica Ismael Chicaiza – Asistente de Fomento Productivo 1, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones para el seguimiento y firmado del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Administrar, supervisar, monitorear, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio de donación, realizar monitoreo, visitas programadas y/o inopinadas para la conservación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que sea necesaria del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad fotografiar los eventos fundamentales respecto a la entrega y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, entre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez meses contados desde la suscripción por el administrador del referido convenio y, en el cuerpo se informará las actividades realizadas y los efectos provocados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega mediante del proyecto FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE UNIDADES SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante las Parroquias Parroquia (CG) que incluirá el presente Convenio contiene la de entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente convenio, a la comunidad beneficiaria "Gigo Chapana" dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GAD/PP"

CONVENIO NRO. 448-CDFP-2024
COMISIÓN: RIEGO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura el presente convenio, la comunidad beneficiaria, de la misma no siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibido de hacer el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de arrendarlos o subrogarlos gravar o en dicho o a terceras mismo que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o deterioro de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia correspondiente, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito por mismo, la correspondiente al beneficiario y/o usuario final de el seguimiento correspondiente, previo las facultades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE SURGIERA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, adjuntando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el representante alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social o en general de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras. Solucionarán o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 448-CGFP-2024
CONSEDOC: 69438

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, cualesquier modificatoria o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscrito la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un método alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0008-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de 16/2023 el 29 de enero de 2024
c. Informe Nro. 0004-2024 de fecha de recibido el 29 de enero de 2024
d. Memorando Técnico Nro. 001-FCGFP-2024, de fecha de recibido el 29 de marzo de 2024
e. Memorando Nro. 0041-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 29 de marzo de 2024
f. Memorando Interno Nro. 0363-CGFP-2024 de fecha de recibido el 12 de noviembre de 2024
g. Informe Nro. 21-UPPG-UP-GADPO-2024 del 12 de noviembre de 2024
h. Memorando Nro. 419- UPPG-UP-2024, de fecha de recibido el 12 de noviembre de 2024
i. Memorando Nro. 0696-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024
j. Memorando Interno Nro. 0401-CGFP-2024, de fecha de recibido 15 de noviembre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Andy

Teléfonos: (06) 101 1900 / 099 720 7911

Whatsapp: (099 720 7911 administrador del convenio)

Email: gpoy_prefect@yahoo.es

CONVENIO No. 448-CGFP-2024
COMODATO 48428

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y dentro de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Xavier Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Juan Carlos Jiménez Chamba
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "GRAN CHAPARRAL".

CONVENIO NRO. 033-CGFP-2024
COMSOC: 51798

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "CRISTAL BONANZA", PARROQUIA GARCÍA MORENO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 05 días del mes de noviembre del 2024.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Saavedra Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Cabrera Manzanillo Prefecta de la Provincia de Orellana, cantón que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0030-PREFORELLANA-2023 del 09-05-2023 y por otra parte la **Comunidad "Cristal Bonanza"** Parroquia García Moreno, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. **Edgar Edison Elcadio Ruiz**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "CRUCE" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 15 de abril de 2024, suscrito por el Sr. Edgar Edison Elcadio Ruiz – Presidente de la Comunidad "Cristal Bonanza" perteneciente a la parroquia García Moreno cantón Fco. de Orellana, considera en Asamblea General a la Ing. Magali Cabrera Manzanillo – Prefecta de la Provincia de Orellana, la aprobación del proyecto de Cacao(Theobroma Cacao) – Piscicultura Participativa del año 2024", así también dirigido a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSOC Nro. 51798-E, de fecha de recibido 15 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Beatriz Veloz- Delegada de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proveído a inicio el anterior e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Edgar Edison Elcadio Ruiz – Presidente de la Comunidad "Cristal Bonanza".

Con memorando Nro. 121-CGFP-2024 de fecha de recibido el 17 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cortez – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, proveído a realizar la respectiva gestión para su cumplimiento de lo solicitado.

Con memorando Nro. 0276-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de abril de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Dr. Luis Herrera Vinueza – Profesional de Fomento Productivo 3, proveído con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la comunidad "Cristal Bonanza".

Mediante memorando interno Nro. 0403-CGFP-2024 de fecha de recibido el 10 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Saavedra Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2014-2031 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Oviedo Arce – Subsecretario de Planificación.

CONVENIO MSC. 439-COFP-2024
CONVENIO SUPE

Con informe No. [illegible] del 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Alonso Toledo – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE CONVENIOS SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE CAÑAR, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 9 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal h) del artículo 42 del [illegible], mismo que se hallan ejecutado ya que está empoderado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Alonso Toledo – Profesional de Fomento Productivo 2, solicita a realizar la entrega de la documentación a la unidad ejecutora con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GAD-P" y la Comunidad "Chaka Bonanza", con el objeto de proseguir el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE CONVENIOS SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE CAÑAR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Chaka Bonanza".

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Juan Zambrano Alvarez – Jefe de Fomento Pecuario, remite la entrega del informe No. [illegible] del 18 de noviembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE CONVENIOS SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE CAÑAR", mediante los Presupuestos Participativos 2024 el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Chaka Bonanza".

Con memorando externo No. [illegible] de fecha de recibido 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cando León – Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante [illegible] Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cañar y la Comunidad en beneficio directo de la Comunidad "Chaka Bonanza".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "3. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconocerá todas las formas de organización de la sociedad. Como expresión de la solidaridad para

CONVENIO NRO. 428-CGFP-2024
CONVENIO SUPLE

financiera, promueve la autodeterminación e incide en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos de Estado son organizados, descentralizados, las comunas y asociaciones públicas y los pueblos que existen en virtud de una potestad estatal ejercerán autonomía de competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También se dotará de recursos económicos para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas y fiscalizadoras, las cuales ejercerán de acuerdo con sus competencias y dentro de su circunscripción territorial. La ley regulará su ejercicio. Los consejos regionales tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial. Las ordenanzas provinciales, cantonales y distritales metropolitanos y las resoluciones de los consejos regionales y de los gobiernos parroquiales rurales se aprobarán en dos debates, por lo menos, en días distintos de una misma sesión."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes constantes: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar las políticas públicas necesarias para el cumplimiento de sus fines y competencias, al tenor de lo previsto en el art. 43 del (COOTAD) cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (or) de (COOTAD) quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio ejecutivo, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley (Art. 50 letra f del COOTAD)

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

CONVENIO MRD. 4/28-CGFP-2024
CONVENIO: 51748

El [illegible] establece en su artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán esta clase de competencia exclusiva en el territorio de cada una de sus parroquias. El fomento de actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [illegible] establece en su artículo 134 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se establecerán los mecanismos necesarios, oportunos y pertinentes rurales, se establecerán los mecanismos necesarios, oportunos y pertinentes para la articulación de políticas nacionales de los productos nacional en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, en ejercicio de las competencias del gobierno central para maximizar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de género y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, difusión del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales productivos a la producción la agregación de valor para lo cual se promoverá el encadenamiento científico y tecnológico, el mantenimiento de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores a través de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas".

Para el cumplimiento de sus competencias exclusivas y concurrentes en el ejercicio de la planificación, promoción del [illegible] sistema técnico, fomento de marcos agroecológicos y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria dirigidas principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Resolución No. [illegible] dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 17 que, los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en ejercicio de sus facultades de gestión local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial turístico, cultural, tecnológico e innovación, y demás actividades afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en sus ámbitos exclusivos en este sentido y de manera rápida.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48 que los gobiernos del nivel público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y promoción para la ejecución de programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la institución promotora por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de los entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios sectoriales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas

CONVENIO MSC. #### CGFP 2024
CONSEJO SUPRA

naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de interés sin beneficio directo de la comunidad. Las personas jurídicas de público, en el caso de la Función Ejecutiva, las personas naturales y jurídicas de derecho privado, y cooperativas en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán cumplir con los criterios y procedimientos previstos por esta Ley. [SIN ESTABLECER LA MANERA DE SOLICITAR LA DONACIÓN]

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 69 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos. (…)

El Reglamento General Institutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes. [Este tan anhelados e importantes señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a fines con instituciones del sector privado aquí tratadas sobre todo a actos de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar únicamente con siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 30 de mayo del 2023, acordó la **Resolución Nro. 04-2023-GADPO**, y **Resolución Nro. 03-2023-03-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y sociedad de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto resulte coherente a intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a su definición.
b. Si no estan definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y duda de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Cristal Romance" con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Asociación Bovina e Insumos veterinarios**, priorizado mediante el proyecto "CAPACITAMIENTO a LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuesto Participativos 2024 a favor de la Comunidad "Cristal Romance" parroquia Santa Rosa, cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0005-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los mismos son entregados en calidad de donación.

CONVENIO MRO. 439-EGPP-2024
COMODATO SIN FIN

CLÁUSULA CUARTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CONDICIÓN	V/U	TOTAL
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SUBTOTAL						[illegible]

El valor del referido presente asciende a los [illegible] en los [illegible] **(DINERO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES CON 92 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).**

COMPONENTE	%	VALOR
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPE" y la Comunidad "Cerro Blanco" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Galápagos se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar las mejores gestiones para la entrega en donación de los bienes a descritos detallados en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar el inicio del procedimiento del convenio de suscripción del mismo del convenio y proyecto correspondiente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO No. 009-CGFP-2024
CONSIDERANDO:

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" inscrito en Presupuesto Participativo 2024 conjuntamente con el Guarnicionero del "GADPO", acta que confirma el cumplimiento de la entrega en recepción a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sirva la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades durante de la revisión e administrativo del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la suscripción de/los seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiará las familias económicamente activas la Comunidad "Cristo Rosario" parroquia Garcia Moreno, cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Objetivo al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo productivo e integrado de su territorio rural.
d. Promueve el fortalecimiento del sistema productivo local.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no exime la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. Por parte del "GADPO":

Se designa al Lcdo. Jonathan Mena Suarez – Analista de Fomento Productivo 2, de la unidad de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO MAE-459-CDFP-2024
CONSEDOC: 51765

c. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones hará la suscripción y firmado del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, monitorear, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, ahorro de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento y novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto hasta el presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y no programadas para la comprobación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad asegurarse los informes institucionales, respecto a la calidad y finalización de los entregables originados del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, con la documentación y gráficos necesarios para el correcto desarrollo del proceso. Dicho informe será elaborado a través del área técnica de cada Unidad Operativa desde su lanzamiento con el administrador del convenio y en el mismo se informará las actividades realizadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO: -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **HASTA UN AÑO**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "CAPITALIZAMOS A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante la Asociación Participativa 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Unidad Bovina", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "ENTREGA-RECEPCIÓN" elaborada para ello, la comunidad beneficiaria suscribe la respectiva acta de entrega-recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto hasta el presente convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 024-CDP-2024
CONVENIO ELITE

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender las bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de gravarlos o enajenarlos durante el lapso o durante todos los que no protegieren dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPP" adjuntando la denuncia levantada. Información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, se compromete el beneficiario y/o usuario final de forma consecuente, proveer las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de una manera exacta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPP" explicando la fecha, naturaleza y la causa, presentar los medios probatorios (fotografías), información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que utilice una de las PARTES durante cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Los artículos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación establecida por este convenio, posteriores modificatorias y de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a veinte (20) días de surgida la controversia.

CONVENIO MSG-XXX-CGFP-2024
COMISIÓN: SUMA

De no haber dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución administrativa No. 0002-P-GADPO-2023 copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 15 de abril de 2024.
c. COMISIÓN No. 01160-G, de fecha de recibido el 16 de abril de 2024.
d. Memorando No. 1071-CGFP-2024, de fecha de recibido el 17 de abril de 2024.
e. Memorando No. 0276-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 30 de abril de 2024.
f. Memorando No. 1563-CGFP-2024 de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024.
g. Informe No. 23-UPPS-JP-GADPO-2024 del 18 de noviembre de 2024.
h. Memorando No. 214-UPPS-JP-2024, de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024.
i. Memorando No. 0704-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno No. 2427-CGFP-2024, de fecha de recibido 20 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medio escrito, físico o electrónico y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a las siguientes direcciones:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diguja y Cabo Hnos

Teléfono: (02) 121 (ext.) 000 121 (ext.)

whatsapp: 0000000000 (administrador del convenio)

Email: gobiernoprovincial@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 019-CGFP-2024
COMUNIDAD: EL PAÍ

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y reconocida de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas consignadas en el presente Convenio, a cuyo cumplimiento se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Raúl Salazar Guerrero.
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Miguel Ángel Llanda Ruiz
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "CRISTAL - BONANZA".

Ing. José Carlos Gómez Ramos	Sr. Anderson Cabrera Rivera
TÉCNICO DE FOMENTO PRODUCTIVO	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. GDI-CGFP-2024
CONSEDOC: 94359

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LA MAGDALENA", PARROQUIA GARCÍA MORENO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 05 días del mes de noviembre del 2024.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Saraguro Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Mancheno, Prefecta de la Provincia de Orellana, cargo que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-P-GADPO-2023 del 04-05-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "La Magdalena"**, Parroquia García Moreno, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. **Norberto Hidalgo Tandazo**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante en los actos denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 14 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. David Israel Chamba Cardenas – Presidente de la Comunidad "La Magdalena" perteneciente a la parroquia García Moreno, cantón Rio de Orellana provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Mancheno – Prefecta de la Provincia de Orellana la ejecución del proyecto de Cacaotera Ecológica – Productores Participantes del año 2024" en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 82268-E, de fecha de recibido 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Saúl Narvaez – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de acoger el requerimiento presentado por el Sr. David Israel Chamba Cardenas – Presidente de la Comunidad "La Magdalena".

Con memorando Nro. 0073-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cañar – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la unidad de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión para la cumplimiento de la solicitud.

Con memorando Nro. 0126-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone al Dr. Luis Narváez Priego – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la comunidad "La Magdalena".

Mediante memorando interno Nro. 2963-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre del 2024, suscrito por el señor Xavier Saraguro Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Cevallos Ruiz – Subsecretario de Planificación.

CONVENIO No. 018-CGFP-2024
COMODATO 0018

Con oficio No. 24-LAPG-JP-GADPO-2024 del 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Sr. Luis Hernán Aragón – Prefecto de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal k) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se facilita ejecutarlo ya que está ubicado en terrenos dentro de la comunidad.

Con memorando No. 210-LAPG-DP-2024, de fecha de agosto el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Sr. Luis Hernán Aragón – Prefecto de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la anterior peticion, con el fin que se emita el Convenio Cesión de Fomento Productivo, Mejoras e Insumos diferentes del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "La Magdalena", con el objeto de entregar el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está ubicado en terrenos dentro de la Comunidad "La Magdalena".

Con memorando No. 0150-JP-CGFP-2024, de fecha de noviembre 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, remite el informe del oficio No. 24-LAPG-JP-GADPO-2024 del 18 de noviembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante que disponga a quien corresponda, se elaboren los Convenios del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está ubicado en terrenos dentro de la Comunidad "La Magdalena".

Con memorando interno No. 2640-CGFP-2024, de fecha de noviembre 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cañarte Lara – Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante, **SOLICITA** al Ing. Juan Carlos Gomez Garcia Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en terrenos dentro de la Comunidad "La Magdalena".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo sostenible, el ordenamiento territorial y la planificación participativa de manera coordinada y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 dispone que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que: se reconocerá todas las formas de organización de la sociedad, como ejercicio de la soberanía popular para

CONVENIO NRO. GAD-CGFP-2024
CONVENIO NOMB

desarrollo provincial de autogobernanza a través de los procesos y políticas públicas y en el correcto ejercicio de todos los niveles de gobierno así como de sus entidades públicas y de los privados que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de cualquier nivel de gobierno tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, adicionalmente, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales tendrán facultades reglamentarias. Aquellos que provengan de la decisión de la ciudadanía en consulta popular tendrán facultad legislativa cantonal o provincial, según corresponda, sobre las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado correspondiente. Los gobiernos parroquiales rurales no tendrán facultades legislativas, pero sí reglamentarias para la expedición de acuerdos y resoluciones administrativas".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: 1) Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; 3) Ejecutar obras en cuencas y microcuencas; 4) La gestión ambiental provincial; 5) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público con enfoque ecológico dentro de su circunscripción territorial; 6) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los sectores de salud y educación, de acuerdo con la planificación nacional; 7) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; 8) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; 9) Promover el desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos de fomento productivo, agropecuario, agroindustrial, turístico, forestal, cultural, deportivo y ambiental, de conformidad con la planificación territorial; 10) Gestionar el riego parcelario en coordinación con las juntas de usuarios; 11) Gestionar, coordinar y administrar los sistemas de riego que se hayan implementado en el territorio provincial, en coordinación con las juntas de usuarios; 12) Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; y, 13) Regular y controlar, mediante la gestión ambiental provincial, las actividades de relleno y escombrera que realicen los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o metropolitanos".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades estatales de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Subsidiariedad y Complementariedad", "Equidad Interterritorial", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar las políticas públicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 47 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta del GADPO, quien tiene entre sus atribuciones el ejercer control concurrente, conjuntamente con el Viceprefecto, el gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 47 que, son fortalezas del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con las demás gobiernos autónomos descentralizados".

CONVENIO MRL-458-CFP-2024
CONVENIO MARP

El [CCCCCC] establece en su artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El [CCCCCC] establece en su artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y complicada, solidaria y de acciones entre los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorios, y mediante mecanismos de asociatividad y cooperación, considerando las políticas emitidas por los ministerios rectores en materia productiva y agropecuaria, y en armonía a los lineamientos y mecanismos productivos establecidos por el gobierno central para maximizar estos esfuerzos.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la ejecución de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de los sistemas productivos con un enfoque de equidad de género y generacional, la implementación de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, mediante del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de capacidades asociativas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias promovidas.

Para el cumplimiento de sus competencias adicionalmente propiciará y apoyará alternativa el incremento de la productividad agropecuaria del país, mediante técnicas, tecnología de riesgo agropecuario y transferencia de tecnología, así la mejora de la economía artesanal, angular principalmente a los micro y pequeños productores. [...]

Resolución Nro. [CCCCCC-CNC]-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el ejercicio de las facultades de rectoría local planificación local regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico y artesanal, de más ámbito afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en las distintas subdivisiones en este momento y en consiguiente vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que los ministerios del sector podrán realizar declaratorias o compromisos de inversiones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado por áreas de zonas destinadas a investigación científica, educación, salud, vivienda social y recreación para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el cual se establecerá que cumplirán el Reglamento General del Código y por la materia correspondiente para el sector de territorios comunes.

El artículo 4, del Reglamento al artículo 148 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios sectoriales declarados y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas

CONVENIO NRO. 458-CEPF-2018
CONVENIO: 98999

relativo a contratos de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía que competen privativos de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución establecerán los criterios y prioridades generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las consultas correspondientes.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el pueblo ejercerá en el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, barrio, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (. .)

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 7° actos de disposición de dominio de los bienes: Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que hubiere lugar incluir a título de transferencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en especial Ordinario realizado el día 31 de mayo de 2021, acuerda la **Resolución Nro. 04-2021-GAD-PRO, y Resolución Nro. 29-2020-GAD-PRO (reforma)** que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales o Jurídicas de Derecho privado en sus Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente serán interpretados en el sentido literal, de su contexto de uso, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

- Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas se tendrá a esa definición.
- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de sus comparecientes.
- En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "La Magdalena", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Herramientas Mecánicas e Insumos Veterinarios**, enfocados hacia el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE CONSUMO SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA LA MAGDALENA" mediante la Presupuesto Participativo 2021, a favor de la Comunidad "La Magdalena", ubicada Sacha Manso, perteneciente a Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CONVENIO NRO. ASE-CGFP-2024
CUMBAYÓ, SEDE

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalle de los Bienes Muebles:

CONVENIO NRO. GDI-CGFP-2024
CONVENIO: SEDE

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante las Prefecturas Parroquiales 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", esto que confirma el cumplimiento de la entrega en armonía y satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando sea el requerido el administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la acadencia técnica seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiará las familias económicamente activas de Comunidad "La Magdalena" parroquia García Moreno, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuirán al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo económico y seguridad de las familias rurales.
d. Promover la transformación de materia productiva local.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y ejecución del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Sr. Ingeniero, Ing. Tipa Jessica Amparo Director y docente de Fomento Productivo y de la Unidad de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 418-CGFP-2024
CONVENIO 2024

1. Por parte de la Comunidad

El presidente en funciones será el seguimiento y firmará del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el total cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad sobre la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. a fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado y el presente convenio, deberán coordinar todas programadas y/o actividades sobre la construcción de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su buena ejecución.

El responsable del administrador informa a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también en de su responsabilidad asignada los informes institucionales, respecto a la ejecución y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y ejecución realizadas con el número alcanzado del personal. Dicho informe será presentado y suscrito dentro del plazo máximo de una (1) semana después de la terminación por el administrador del referido convenio y con el Acta de entrega de las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE SANIDAD ANIMAL SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluye el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente convenio, a la comunidad beneficiaria "La Esperanza". Dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", teniendo para ello, a comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado y el presente convenio, la comunidad beneficiaria no se asume las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 022-CGFP-2024
CONVENIO SIGEM

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de dar en uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de relacionarse o actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se promuevan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" exponiendo la circunstancias fácticas(s) información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la consecuente el beneficiario y/o usuario final con el seguimiento correspondiente, presta las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" exponiendo los hechos ocurridos a la causa, adjuntando los medios probatorios fotográficos, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas naturales, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que las suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme a establecido en la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificaciones o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a veinte (20) días de surgida la controversia.

CONVENIO MNS 418-CGFP-2024
CONVENIO SGDR

En mi calidad de(la) abogado(a) encargado(a) de patrocinar a la(s) parte(s) en el presente convenio, declaro bajo juramento que la(s) compareciente(s) [illegible] en el presente instrumento público, fue(ron) legalmente capacitado(s) para hacerlo, de conformidad con la(s) cédula(s) de identidad que se agrega(n) como documento habilitante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio se aplicarán supletoriamente las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. [illegible], copia de cédula y papeleta de votación del prefecto de la comunidad)
b) Oficio s/n de fecha de recibido el 14 de febrero de 2024
c) [illegible] de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024
d) Memorando No. [illegible] de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024
e) Memorando No. [illegible] de fecha de recibido el 23 de febrero de 2024
f) Memorando No. [illegible] de fecha de recibido el 12 de noviembre de 2024
g) Informe No. [illegible] del 15 de noviembre de 2024
h) Memorando No. [illegible] de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024
i) Memorando No. [illegible] de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024
j) Memorando [illegible] de fecha de recibido 20 de noviembre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medio escrito. Serán a elección y orden del arrogante en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación sea dirigida, a las siguientes direcciones:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

[illegible] Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Calle Ruiz

Teléfono: [illegible]

Dirección: [illegible]

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.
En ejercicio de sus facultades, en libre uso de su voluntad y suficiente de obligarse, sin coacción para celebrar libremente y contraer obligaciones en la cuantía en que comparecen, las partes suscriben y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

CONVENIO NRO. 038-CGFP-2024
CONSEDOC: 56789

Las comparecientes leída y voluntariamente aceptan su contenido a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en los ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Víctor Saldaña Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Ignacio Luengo Serrano
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LA MAGDALENA".

CONVENIO NRO. 467-CDFP-2024
CONVENIO SIGEF

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "NUEVA FÁTIMA", PARROQUIA GARCÍA MORENO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 05 días del mes de noviembre del 2024.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Kleber Sandoval Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Miguel Mangabi Orellana Mancheno, Prefecto de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0030-PJ-GADPO-2023 del 04-01-2023 y, por otra parte la **Comunidad "Nueva Fátima"** Parroquia García Moreno, cantón Francisco de Orellana, representada legalmente por el Sr. Rigoberto Moreno Miguel, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 06 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Rigoberto Moreno Miguel – Presidente de la Comunidad "Nueva Fátima" perteneciente a la parroquia García Moreno cantón Río de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Miguel Orellana Mancheno – Prefecto de la Provincia de Orellana, que se ejecute con el proyecto de Cerramiento Ampliación – Principales Parroquias del año 2024", del beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía remisión de documentos externos CONSERVOS Nro. 0000-0, de fecha de recibido 27 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Edgar Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Rigoberto Moreno Miguel – Presidente de la Comunidad "Nueva Fátima".

Con memorando Nro. 0146-CGFP-2024, de fecha de recibido el 29 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Henrry Jaramillo Zambrano Cortez – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la señora de Fomento Pecuario, proceda a realizar la inspección para su cumplimiento de la solicitud.

Con memorando Nro. 0171-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 04 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone al Dr. Luis Herrán Pólit – Profesional de Fomento Productivo 2, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la comunidad "Nueva Fátima".

Mediante memorando interno Nro. 0363-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Sandoval Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "CERTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA (CPI) EMITIDA POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS", de encuentra emitido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2014-2023 y el Plan de Gobierno emitido por el Ing. Henry Oviedo Arce, Subsecretario de Planificación.

CONVENIO MRL-NEF-CGFP-2024
CONSEJO: SOMO

Con informe No. [illegible] del 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinglo – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante su Presupuesto Participativo 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f del artículo 47 y literal b del artículo 43 del COOTAD, mismo que se facilita ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de los solicitantes.

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinglo – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la prefectura peruana, con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Fátima", con el objeto de ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante su Presupuesto Participativo 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Fátima".

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Jairo Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, remite la entrega del informe No. [illegible] del 18 de noviembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante sea asignado al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante su Presupuesto Participativo 2024 el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Fátima".

Con memorando Interno No. [illegible] de fecha de recibido 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Castelo Lara – Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Fátima".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la [illegible]"

CONVENIO NRO. 487-CGFP-2024
CONVENIO: borrar

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: se fomentará todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la autonomía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (. .)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, pueblos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes contenidas "4. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: "Solidaridad" "Coordinación y Corresponsabilidad" "Subsidiariedad" "Complementariedad" "Participación Ciudadana y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD) cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto (art. 50 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio ejecutivo, conforme

CONVENIO NRO. 007-CGFP-2024
CONVENIO: SOMB

a instrumento que compromete al gobierno autónomo descentralizado provincial de orellana con la ley [illegible] de [illegible].

El [illegible] establece en su artículo 47 que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "d) Promover los sistemas productivos y agroproductivos provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El [illegible] establece en su artículo 47 que: los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen" "d) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El [illegible] establece en el artículo 130 que: el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se establecen los marcos comunes de coordinación y corresponsabilidad de las políticas emitidas por los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y las acordes a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer estas políticas.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de género y generacional, el desarrollo de los servicios técnicos y financieros a los productores, la transferencia de tecnología desarrollada por consiguiente y preparación de los talleres provinciales promotores a la producción la adopción de sanidad para la sanidad de promover e investigación científica y tecnológica, el establecimiento del infraestructura de apoyo a la producción el ingreso de organizaciones económicas de los productores e inclusión de emprendimientos productivos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el ámbito de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al mejoramiento de la productividad considerando las bajas existencias técnicas, económicas, insuficiencias agroecológicas y dependencia de tecnología, en el marco de la economía ambiental, ajustes apropiadamente a los nivel y capacidad productivos [...]

Resolución No. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que: los Servicios de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, gestión local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnología e innovación, y de otras previstas para la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 58 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado con fines de lucro, destinados a investigación científica adecuación social, inclusión social y promoción para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el marco de

CONVENIO MRL-467-CGFP-2024
CONVENIO: MRL

las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 148 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la comunidad. Las personas beneficiarias de estas transferencias deberán ser previamente calificadas por la máxima autoridad de la función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales, o los municipalidades, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución motivada que establezca los criterios y procedimientos generales que regirán durante el año y aquellos para la formación de sus informes correspondientes.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de liberalidades de dominio de los bienes.- Dicha los prohibidos a organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y dicha con instituciones del sector privado que realicen obras sociales o bienes de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2021, inscrito en **Resolución Nro. 34-2021-GO-GADPO, y Resolución Nro. 20-2022-GO-GADPO (Reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para el Otorgamiento de Personas o personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado con los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y EXTINCIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente serán interpretados en su sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto resulta claramente a intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal significado.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contexto en su sentido literal y obra de conformidad con el objeto del contrato y la intencionalidad de las compareciente.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa técnica aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GAD-PO" y la Comunidad "Nueva Esperanza", con el fin de ejecutar y coordinar la entrega de motocultores, fertilizantes y semillas mejoradas, adquiridas mediante el proyecto implementado por la PREFECTURA PROVINCIAL DE ORELLANA, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y fomentar la sostenibilidad económica, para mejorar la producción de

CONVENIO NRO. MEF-CGFP-2024
COMODATO SIMPLE

La [illegible] (en adelante los "Comparecientes") [illegible] de la Comunidad "Nueva Esperanza" [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 487-CGFP-2024
COMISIÓN: 94668

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar las visitas periódicas para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión en obra del convenio y proyecto relacionados a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con el dirigente de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" acto que conlleva el cumplimiento de la entrega y satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio de beneficio productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y verificación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la evidencia técnica requerida.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir el respectivo acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias correspondientes activas la Comunidad "Nueva Palma" parroquia García Moreno, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

DESARROLLO

CONVENIO MRO. ALF-CGFP-2024
COMUNIDAD XXXXX

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   Se designa, a Tgp. Jessica Viviana Chacha – Analista de Fomento Productivo 1, en la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   El presidente en funciones para el seguimiento y cierre del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio.
c. Gestionar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar las actividades del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes de la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad un detallado informe mensual o cuando lo amerite la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio, deberá coordinar visitas programadas y no programadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que sea de relevancia del presente convenio para salvaguardar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del convenio, así como también es de su responsabilidad reportar los informes mensuales, respecto a la gestión y ejecución de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MONTAJE DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE ASOCIATIVIDAD

CONVENIO NRO. 467-CDFP-2024
CONVENIO: SOME

SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, conviene a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Nueva Vilma", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "CONVENIO", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legalizado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de realizarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que no protejan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la documentación/información que sirva referencia en el informe final para la suscripción del acta de Finiquito del mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final de la siguiente correspondiente, poseer las facultades hasta legal el fallecimiento o resolución emitida por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberá informar por escrito al "GADPO" suscitados los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que sirva referida en el informe final para la suscripción del acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios y profesionales que sean una de las PARTES, contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha de suscripción de la correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CONVENIO MAS. MEF-CGPF-2024
CONSEJO BANG

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la contratista que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, cualquiera modificatoria o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar las controversias el proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se observarán supletoriamente las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 002-A-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la comunidad)
b) Oficio s/n de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024
c) Contestación Hoja 2024-0, de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024
d) Memorando Nro. 0160-CGPF-2024, de fecha de recibido el 29 de febrero de 2024
e) Memorando Nro. 0177-JP-CGPF-2024, de fecha de recibido el 04 de marzo de 2024
f) Memorando Nro. 0804-CGPF-2024 de fecha de recibido el 12 de noviembre de 2024
g) Informe Nro. DAJ-APCL-JP-GADPO-2024 del 18 de noviembre de 2024
h) Memorando Nro. 0163-APCL-JP-CGPF-2024, de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024
i) Memorando Nro. 0726-JP-CGPF-2024, de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024
j) Memorando Interno Nro. 0355-CGPF-2024, de fecha de recibido 20 de noviembre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos. Fax(s) o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien la notificación está dirigida, a las siguientes direcciones:

CONVENIO NRO. 467-CGFP-2024
COMUNA: [illegible]

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

[illegible]

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y respectiva personería legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas consecuencias se someten.
Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y contenido.

Sr. Klever [illegible]
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Rigoberto Moreno Piguave
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "NUEVA FÁTIMA".

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 457-CGFP-2024
CONVENIO: SIGEN

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "ALIANZA LAS CALUMAS - COSTEMTA 2", PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En el cruce El Coca, cantón Francisco de Orellana, 28 de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor Kleber Gavidonez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Abgail Margoth Cordova Barrazmas, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 005-P-GADPO-2023 del 09-01-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Alianza Las Calumas Costemta 2"**, Parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. Wilson Napoleón Guerrero Medina en su calidad de Presidente a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 23 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Wilson Napoleón Guerrero Medina – Presidente de la Comunidad "Alianza Las Calumas Costemta 2" anteriormente a la parroquia La Belleza cantón Fco. de Orellana provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Abgail Orellana Barrazmas – Prefecta de la Provincia de Orellana, sea la ayuda con el proyecto de Sembrío Guaviduca – Productores Participantes del año 2024" en beneficio directo a la comunidad[illegible]

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEJO Nro. 029415, de fecha de recibido el 23 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Pablo Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Wilson Napoleón Guerrero Medina – Presidente de la Comunidad "Alianza Las Calumas Costemta 2".

Con memorando interno Nro. 0665-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Campi – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0167-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zamorano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone al Dr. Luis Jácome Pinzón – Profesional de Fomento Productivo 3, proceda con la ejecución del Proyecto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "Alianza Las Calumas Costemta 2".

Mediante memorando interno Nro. 0663-CGFP-2024 de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Gavidonez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" se encuentra anotado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Ab. Henry Ovalle Arce – Subcoordinador de Planificación.

CONVENIO NRO. #GT-COFP-2024
CONSEDOC: 50626

Con informe No. DI-UAPDLJP-GADPO-2024 del 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pulupa – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE SUMINISTROS SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE UNIÓN MILAGRO, mediante las Asambleas Participativas 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 41 y literal b) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se hallan ejecutado en sus sitio denominado en beneficio directo de la comunidad.

Con memorando Nro. [illegible]-GADPO-2024, de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pulupa – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la oficina peruana con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Las Palmas Cuyabeno 2" con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE SUMINISTROS SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE UNIÓN MILAGRO, mediante las Asambleas Participativas 2024, mismo que está inmerso en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Las Palmas Cuyabeno 2".

Con memorando Nro. 0151-UP-COFP-2024, de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Peruano, realiza la entrega del informe Nro. DI-UAPDLJP-GADPO-2024 del 18 de noviembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo disponga que proceda a dar continuidad a la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE SUMINISTROS SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE UNIÓN MILAGRO, mediante las Asambleas Participativas 2024, el mismo que está inmerso en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Las Palmas Cuyabeno 2".

Con memorando interno Nro. [illegible]-GADPO-2024, de fecha de recibido 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cabello Leiva – Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante, **DISPONE** al Ing. José Carlos Gomez García Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Las Palmas Cuyabeno 2".

CLAUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "2. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 417-CGFP-2024
CONVENIO: SIMUN

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: se fomentará todas las formas de organización de la ciudadanía como fundamento de la democracia y promoverá procesos de autodeterminación e incidirá en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las personas que presten servicios públicos. (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, nacionalidades y pueblos indígenas, los montubios y los afroecuatorianos, así como las comunas ancestrales y las comunidades rurales, podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de la cultura, de conformidad con la ley. Estas circunscripciones gozarán de los mismos derechos y deberán cumplir las mismas responsabilidades que las demás circunscripciones territoriales".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que: los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes contenidas: "4. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que: el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Complementariedad", "Subsidiariedad", "Equidad Territorial", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar las actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias en el área de su circunscripción de acuerdo con el artículo 41 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejercicio es el Prefecto o la Prefecta conforme lo establece el artículo 50 literal a) del COOTAD, quien tiene entre sus atribuciones el ejercer competencias exclusivas y concurrentes que corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley (Art. 50 literal a) del COOTAD).

CONVENIO MRD 457-CGFP-2024
CONSEJO C. SIRLIN

El CONSEJO sustenta en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El CONSEJO sustenta en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se establezcan" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El CONSEJO sustenta en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera concertada y compartida, observando las políticas emitidas por los entidades nacional en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a los características y condiciones productivas territoriales, en ejercicio de sus competencias del gobierno central para fortalecer estos gobiernos.

a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la ejecución de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de los sistemas productivos con un enfoque de equidad de género y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, el fortalecimiento del talento humano en la producción el impulso de organizaciones económicas de los productores y fomento de emprendimientos asociativos y solidarios comunitarios, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas"

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, construcción del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Resolución No. 0006-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, artesanal y comercial, y de cada actividad ahora a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, vivienda, artes y actividades para el ejercicio de programas o proyectos previstos en planes en ejercicio directo de la competencia, previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima competencia para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 437-CGFP-2024
CONVENIO XXXX

El artículo 1 del Reglamento al artículo 264 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las compras efectuadas de buena fe, al amparo de la Tercera Edición de la Lista Nacional y amparadas a las Lista Nacional y amparadas en el caso de las entidades autónomas descentralizadas mediante resolución administrativa, criterios y orientaciones generales que dicte el ente rector de las finanzas públicas para la ejecución de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...].

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 sobre la transferencia de bienes en los literal. Entre los entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a todas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar gratuitamente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles: comodato, transferencia gratuita, donación pensión y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 31 de mayo de 2021, aprobó la **Resolución Nro. 34-2021-GAD-SAPO**, y **Resolución Nro. 43-2024-GAD-SAPO (reforma)** que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Bienes a personas naturales y jurídicas de derecho privado del Art. Negativo que establece el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto resulta claramente la intención de las partes. En caso hay su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en una ley o reglamento, se estará a su definición;
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a la dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de sus componentes;
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad Nueva Las Casmas Cuyabeno 2", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Balanceados Bovinos a Sistema Silvopastoril** adjuntos mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE SUPERFICIE SILVOPASTORIL PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA". Mediante la Presidencia Participativa 2024, a favor de la Comunidad Nueva Las Casmas Cuyabeno 2", parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana proyecto en beneficio directo a 30

CONVENIO NRO. AST-COFP-2024
CONTRATO: [illegible]

celebrado en torno a la competencia de Fomento Productivo establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. [illegible]CNC-2024, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los [illegible] serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

[illegible]						
Ítem	Código	Descripción	Cant.	Unidad de Medida	P. U.	P/T.
1	[illegible]	[illegible]	1	Unidad	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	10	Unidad	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

El valor del referido presente convenio asciende a los USD. [illegible] (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPA" y la Comunidad "Indicar Las Causas Contarlas 2" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chalhuay, se obligará:

a. [illegible] el pago de convenio.
b. [illegible] los informes pertinentes para la entrega de los bienes o servicios descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. [illegible] a través del administrador del convenio, la suspensión del inicio del convenio y proyecto [illegible], si la comunidad beneficiaria.
d. [illegible] los convenios que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Cumplir la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO MRO. 027-CGFP-2024
CONSEDOC 58626

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de las bienes materia el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA LA BELLAVISTA", realizado en Presupuesto Participativo 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", ante que confirme el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, mientras dure la vigencia el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica, seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias pertenecientes activas a Comunidad "Alianza Los Caudillos Chalpón 2", parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo agropecuario e integración de los territorios rurales.
d. Promover la transformación del sistema productivo local.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del objeto del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa al Lcdo. Jonathan David Cabezas Mena – Analista de Fomento Productivo 1, de la jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 017-CGFP-2024
CONVENIO SOCIAL

a. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones para el seguimiento y fortalecimiento del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Supervisar, supervisar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad parcial de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Ejecutar el presente convenio, deberán coordinar visitas programadas por ambas partes para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

El representante del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad reportar los informes mensuales, respecto a la compra y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y deberá darse dentro del plazo máximo de diez (treinta) días a la terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **Plazo (Si más)** para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "CAPACITACIONES A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE MANEJO SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Procesos Participativos CGFP, que incluye el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Nuevo Las Delicias Cuyabeno 3", dicha fase será entregada mediante acta administrativa de "DONACIÓN", asumiendo para ello la comunidad beneficiaria durante la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Ejecutar el presente Convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.

CONVENIO NRO. 037-CGFP-2024
CONVENIO MARCO

5. La contraparte beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cualquier índole que no principales dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRAPARTE BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner de inmediato dicho hecho ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formulada (documento que será referido en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito) así mismo se compromete el beneficiario y/o usuario final del siguiente correspondiente, poder las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Contraparte beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" suscitado la hechos relevantes a la causa, presentar los medios probatorios (fotografías) información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el mencionado alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social o de ningún tipo de índole, por las personas designadas, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES emplee bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio, pudiendo modificarse o de cualquier cuestión contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO MIO-XXX-CGFP-2024
CONSEJO: SUCRE

De no existir dicho acuerdo, podrán acceder los consumidores al proceso de mediación como un espacio alternativo de solución de controversias relacionado unilateralmente para el cual la PARTE2 solicitará acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En caso de que no este previsto en este convenio se aplicarán supletoriamente las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. 2022-P-GADPO-2023, copia de cédula y nombramiento del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 23 de febrero de 2024
c. CONSEJO No. 0008-E, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024.
d. Memorando Interno No. 0866-CGFP-2024 de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024.
e. Memorando No. 0167-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024.
f. Memorando Interno No. 0983-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024.
g. Informe No. 06-UAPO-JP-GADPO-2024 del 18 de noviembre de 2024.
h. Memorando No. 571- UAPO-JP-2024, de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024.
i. Memorando No. 570- JP-CGFP-2024 de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno No. 0988-CGFP-2024, de fecha de recibido 20 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos. Todas y cualesquiera y cuanto se entregare en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificación sean dirigidas, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre Gayumbo y Dalgo Arias
- Teléfono: (06) 737-1500 / (06) 737-1501
- whatsapp: 0999021294 (administrador del convenio)
- Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 457-CGFP-2024
CONSEDOC: 50626

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para poner obligaciones y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, se ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio a cuya observancia se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente aceptan su suscripción a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Víctor Cárdenas Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. William Alejandro Guerrero Medina
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "ALIANZA LAS CALUMAS CONTINUA 2".

Ing. [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 488-CGFP-2024
COMARCA: SUMA

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN JOSÉ DE CHAMBORAZO", PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, 26 de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Abigail Mangold Orellana Mancheno Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-PJ-GADPO-2023 del 09-01-2023 y por otra parte la **Comunidad "San José de Chamborazo"**, Parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. José Miguel Walán Salamanca, en su calidad de Presidente a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 08 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. José Miguel Walán Salamanca – Presidente de la Comunidad "San José de Chamborazo" perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, dirigido a la Ing. Abigail Orellana Mancheno – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se acoge con la ejecución del proyecto de Sanidad e Inocuidad Participativo del año 2024", en beneficio directo de la Comunidad.

Mediante acta recepción de documentos externos CONSEDOCC Nro. 0000845 de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Kleber Mena – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. José Miguel Walán Salamanca – Presidente de la Comunidad "San José de Chamborazo".

Con memorando interno Nro. 0071-CGFP-2024, de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Kleber Mena – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar lo respectivo según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0142-JF-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Benavides Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Sr. Luis Hernán Pinagüe – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Proyecto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "San José de Chamborazo".

Mediante memorando interno Nro. 0963-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el "Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno emitido por el Sr. Henry Cuello Ardi – Administrador de Participación

CONVENIO No. 446 CGFP-2024
CONSEJO: SUMA

Con informe No. 27-UAPEL-JP-GADPO-2024 del 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinagó – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, cada miembro en la comparecencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 251 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 60 del COOTAD, mismo que se facilita ejecutarlo ya que está encaminado en beneficio directo de la colectividad.

Con memorando No. 219-UAPEL-GP-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinagó – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la unidad pecuaria con el fin que se remita al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "San José de Chontaruyo", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "San José de Chontaruyo".

Con memorando No. 2718-UP-CGFP-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe No. 27-UAPEL-JP-GADPO-2024 del 18 de noviembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga se dicte conocimiento, la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está encaminado en beneficio directo de la Comunidad "San José de Chontaruyo".

Con memorando interno No. 3203-CGFP-2024, de fecha 20 noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cevallos León – Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gomez Garcia Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en beneficio directo de la Comunidad "San José de Chontaruyo".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "4. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 446-CGFP-2024
CONSEJO: SUMA

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias de servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados de cada circunscripción territorial: los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean reconocidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "8. Fomentar el desarrollo agropecuario. 9. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para regular los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias en el área de la potestad en el año del 2024/2025, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta Lic. de 2024/2025, quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio conjunto con el concejo de la gestión ambiental provincial, de acuerdo con la ley del 30 de 2024/2025.

CONVENIO MAG-404-CGFP-2014
CONVENIO: [illegible]

El CONTRATO establece en el artículo 4º que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El CONTRATO establece en el artículo 64 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El CONTRATO establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales, se ejecutará de manera concertada y compartida, observando las políticas emitidas por los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y en atención a las características y necesidades productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para fomentar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales les corresponde de manera concurrente la ejecución de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, el agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, el mejoramiento en infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, a través de emprendimientos asociativos y solidarios, comunitarios, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias adoptarán programas y proyectos vinculados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, extensión y mejoras agropecuarias y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores; [...]

Resolución No. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, incluyendo fomento, asistencia técnica, tecnología e innovación y de cada actividad ligada a la producción, dentro de los respectivos circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 56 que los entidades del sector público podrán realizar financiamiento a organizaciones sin fines de lucro de personas naturales o jurídicas de derecho privado con fines de lucro, destinados a investigación científica, educación, salud, vivienda social y actividades para el ejercicio de programas o proyectos prioritarios de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, previa calificación por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad competente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 466-CGFP-2024
CONVENIO MARCO

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las personas jurídicas de derecho público, en el caso de la Función Ejecutiva, los gobiernos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados deberán sustentar sujetarse en los criterios y orientaciones generales que definirá anualmente la Secretaría Nacional de Planificación para la realización de las mismas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, pueblo, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 sobre de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o cívica sin beneficiarios en fines de lucro se podrá efectivar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 28 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 04-2021-GADPO**, y **Resolución Nro. [illegible]-GADPO (reforma)** que Contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado del Sg. Progreso y Proyecto que expide el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un contexto literal, en el contexto de este, y con objeto neutro (favorable a ninguna de las partes). En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando un término se halle definido en las leyes ecuatorianas, se estará a su definición.
b. Si no estén definidos en las leyes ecuatorianas se atenderá a su significado en el contexto en su sentido literal y afecto de conformidad con el objeto del convenio y su interpretación de las complacencias.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "San José de Chontaloro", con el fin de canalizar la entrega de **Semovientes: bovinos y especies menores**, adquiridos mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "San José de Chontaloro", parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la autoridad en turno y la comunidad

CONVENIO NRO. 446-CEFP-2019
CONVENIO: 30310

de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo indicado en la Resolución No. 0008-CAC-2013 dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Las partes son capaces en razón de derecho.

CLAUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES –

Detalles de los Bienes Muebles:

El valor del referido convenio asciende a los USD. 4.247,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "San José de Chontayacu" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los pagos pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proceder inmediatamente a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que fueren necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Entregar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO MAG- 446-CGFP-2024
CONSECOOC SESSA

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "CAPITALIZAMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE CONSORCIOS SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" con el cual confirma el cumplimiento de la entrega y satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades productivas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio, acordar la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiarán las familias asentamiento activas la Comunidad "San José de Chontacocha", parroquia La Belleza cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de las familias rurales.
d. Promover la transformación del sistema productivo local.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa al Lcdo. Jonathan Darío Cabezas Mena – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 006-CGFP-2024
COMUNIDAD SIONA

c. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones para el seguimiento y liquidación del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Supervisar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar las resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad sobre la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente rigurán el presente convenio de donación, designar suscribir actas entrega/recepción y/o documentos para la consagración de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del convenio, así como también de la responsabilidad respecto los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, donde se plasmarán y presentarán ante el convenio desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (treinta) hasta su terminación por el administrador del referido convenio y en el marco de cumplir las actividades del mismo y mediante entrevista.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS** para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE EN CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑAS PRODUCTORAS DE LA PARROQUIA DE DRELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que mediante el presente Convenio se procede a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio a la comunidad beneficiaria "San José de Dividuyaku" donde hemos sido entregados mediante acta entrega/recepción "DONACIÓN" además para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción de consumo con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente rigurán el presente Convenio, la comunidad beneficiaria, en la persona de siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. ###-CDFP-2024
COMUNIDAD MIXE

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de vender el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cualquier índole que no concuerden dentro de sus marcos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto, o pérdida de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPC", adjuntando la denuncia formalizada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la comunidad o beneficiario y/o usuario final del siguiente correspondiente, podrán ser facultados hasta llegar al esclarecimiento y resolución judicial por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPC" explicando la razón, naturaleza y la causa, presentar las medios probatorios (fotografías), información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el mencionado seguro, ni directa ni indirectamente, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o colaboradores que cada una de las PARTES cuenten bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. ###-COPP-2024
COMISOCC SESIÓN

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un proceso especial de solución de controversias resueltos completamente para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución administrativa Nro. 2022-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 08 de febrero de 2024
c. COMISOCC Nro. SESIÓN-E, de fecha de recibido el 13 de febrero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0371-COPP-2024 de fecha de recibido el 16 de febrero de 2024
e. Memorando Nro. 0142-JP-GADPO-2024, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024
f. Memorando interno Nro. 2483-COPP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024.
g. Informe Nro. 23 LHPG-JP-GADPO-2024 del 18 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 574- GADPO-DP-2024, de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024
i. Memorando Nro. 2704-JP-2024-2024 de fecha de recibido 29 de noviembre de 2024
j. Memorando interno Nro. 3000-COPP-2024, de fecha de recibido 02 de diciembre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medio escrito, físico o electrónico y podrá ser entregado en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

- **Dirección:** Av. X de Octubre entre Daquilema y Tarqui Alto
- **Teléfonos:** 063 701 100 | 063 701 101
- **WhatsApp:** 0999211104 (administrador del convenio)
- **Email:** prefectura.orellana@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de este tipo de las Partes y las prescripciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 466-CGFP-2024
(CINGOSO) MIXTO

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para suscribir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES aceptan y suscriben todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyo contenido no asisten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Fabian Bonilla Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. José Miguel Nayas Salvatierra
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAN JOSÉ DE CHIMBACALLO".

Ing. [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 005-CDFP-2024
CONSENSO: SI/A.F

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "GRAN PUYANGO", PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, 28 de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, representado legalmente por el señor Xavier Gavilanez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Miguel Mangabi Orellana Manzanillo, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 002-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y por otra parte, la Comunidad "Gran Puyango", Parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. Segundo Jiménez Jiménez, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante de los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 16 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Segundo Jiménez Jiménez – Presidente de la Comunidad "Gran Puyango" perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Miguel Orellana Manzanillo – Prefecta de la Provincia de Orellana, que la ayuda con la ejecución del proyecto de Semillero Sostenible y Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante quio recepción de documento externo CONSENSO Nro. 4041-I-G de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Stalin Ramos – Delegado de Prefectura dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, enviado a revisar el pedido e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Segundo Jiménez Jiménez – Presidente de la Comunidad "Gran Puyango".

Con memorando interno Nro. 0369-CDFP-2024, de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Ramos Zambrano Daniel – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Unidad de Fomento Pecuario, enviado a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0170-UP-CDFP-2024, de fecha de recibido el 01 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Dr. Luis Herrán Rivera – Profesional de Fomento Productivo 3, enviado con la elaboración del proyecto del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "Gran Puyango".

Mediante memorando interno Nro. 0963-CDFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gavilanez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, suscrito con el Sr. Henry Grady Arce, Subsecretario de Planificación

CONVENIO NRO. 002-CGFP-2024
CONVENIO SIAFP

Con oficio Nro. GK-UPS-JP-SUSPEL-2024 del 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinedo – Prefecto de Orellana, Provincia 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", consta en Presupuesto Participativo 2024, este ofrece en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 41 y literal k) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se facilita apoyando ya que este beneficiará en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando Nro. [illegible]-GPP-2024, de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinedo – Prefecto de Fomento Productivo 3, pedido a realizar la entrega de la documentación a la oficina pecuaria, con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Gran Pupango", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE SOBERANÍA SUSTENTABLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", constante en Presupuesto Participativo 2024, mismo que será ejecutado en beneficio directo de la Comunidad "Gran Pupango".

Con memorando Nro. GTDL-JP-[illegible]-2024, de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Sánchez Rosero – Jefe de Fomento Pecuario, hacerle el enlace del informe Nro. [illegible]-UPS-2024 del 14 de noviembre de 2024 y adjunto el Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante sea dispuesto el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE SOBERANÍA SUSTENTABLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", constante en Presupuesto Participativo 2024 el mismo que será destinado en beneficio directo de la Comunidad "Gran Pupango".

Con memorando interno Nro. GADO-CGFP-2024, de fecha de recibido 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Delgado Leon – Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Gran Pupango".

CLÁUSULA SEGUNDA- BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 dispone que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONTRATO NRO. 463-CDFP-2024
CONSIGNACIÓN SRI

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: «la ciudadanía tiene todas las formas de organización de la sociedad como ejercicio de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos» (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 establece "Las comunidades, comunas, recintos barrios y parroquias urbanas y la ley reconocerá en relación con la anterior las que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que: los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes exclusivas: 9. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad" "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para expedir los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias en el ámbito de la previsto en el Art. 42 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio normativo consistente en instrumentos que corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD).

CONVENIO NRO. 023-CGFP-2024
CONSEDOC: 5941.7

El COOTAD establece en el artículo 31 que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El COOTAD establece en el artículo 43 que: los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El COOTAD establece en el artículo 135 que: el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales tendrán en ejercicio de criterios de sostenibilidad y conservación ambiental las políticas emitidas en los ordenados nacional en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a los correspondientes productivos ambientales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer estas políticas.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales dentro de sus competencias de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de generación y democratización de los recursos técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, obtención del mejoramiento y preservación de los recursos productivos orientados a la producción de agregados de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la participación en cofinanciamiento del apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas

Para el cumplimiento de esta competencia exclusiva provincial y concurrente municipal y parroquial corresponde a la productividad comercial del cacao, caucho, turismo, economía de cuencas agroecológicas y manufacturas de tecnología en el marco de la economía amazónica, impulsando principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. CNC-2015-0012-RES emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que: las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico y artesanal, de cada provincia, dirigida a la promoción integral de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 28 que los entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, cultura, artes y actividades para el desarrollo de programas o proyectos productivos de manera no reembolsable, dentro de la planificación institucional y presupuesto aprobados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o con la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 025-CGFP-2024
CONSEJO: 5041.7

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de carácter no lucrativo directo de la ciudadanía. Las personas jurídicas de estas, en el caso de la Función Ejecutiva de primera magnitud y prioridad y de sectores nacionales, y demarcaciones en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán cumplir obligatoriamente los criterios y procedimientos que emita dicho órgano rector establecido para la ejecución de las referidas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano en el ejercicio de planes de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, pueblo, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (. . .)

El Reglamento General sustitutivo para la administración utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actas de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia en favor de ésta se podrá efectuar principalmente las siguientes actas de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, donaciones gratuita, donación, permuta y chatarrización

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 24 de mayo de 2021, aprobó la **Resolución Nro. 05-2021-GAD-PAOPO, y Resolución Nro. 025-2024-CS-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado con fin lucrativo y Proyecto que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana. (. . .)

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio serán interpretados en el sentido literal en el contexto de este, y con objeto único claramente la intención de las partes. En todo caso la interpretación seguirá las siguientes normas:

a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y literal de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c) En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicada a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GAPO" y la Comunidad "Gran Pueblo", con el fin de ejecutar y controlar la entrega de **Asociación Mixta**, entrega mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE SEMENTALES SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante la Presupuesto Participativo 2024, a favor de la Comunidad "Gran Pueblo" parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la comunidad, en torno a la competencia de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. ###-CGFP-2024
CONSEDOC: 00417

[illegible] en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias; y, las partes serán entregadas en calidad de [illegible]

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

Detalles de los Bienes Muebles:

[illegible]						
ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DETALLE	CANT.	VALOR DE VENTA	IVA	TOTAL
1	[illegible]	[illegible]	01	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

El valor del bien(es) entregado asciende a los (USD $ [illegible]) por los (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

[illegible]	
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Inner Tripango" se comprometen a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a) Suscribir el presente convenio.
b) Asignar los montos económicos para la entrega en propiedad de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto técnicamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes muebles, proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA ASOCIACIONES PRODUCTIVAS DE LA PARROQUIA DE DAYUMA" creado en el Presupuesto Participativo 2024, conjuntamente con el Gobernador del "GADPO" acta que contenga el compromiso de la entrega a satisfacción.

CONVENIO NRO. 003-CDFP-2024
CONAMUNI: 58417

a. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
b. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
c. Dar las facilidades, durante que la requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y constatación de los bienes.
d. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la oportuna acta entrega-recepción.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiará las familias económicamente activas de Comunidad "Shiwi Puyango" parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera al responsable del origen de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con motivo de la firma del presente Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   Se designa al Lcdo. Jonathan Dario Cabezas Mena – Analista de Fomento Productivo 2, de la unidad de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   El presidente en funciones será el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

CONVENIO MIES-MIES-CGFP-2019
CONVENIO SIGAD

c) Autorizar, suspender, restringir, controlar y evaluar los resultados del convenio;
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el fiel uso y cumplimiento de los bienes en la ejecución del convenio;
e) Exigir a funcionario de la misma autoridad o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proporcionar las soluciones del caso;
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura el presente convenio de ejecución, deberán coordinar visitas programadas y/o imprevistas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que, en el marcado del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debido ejecución.

En responsabilidad del administrador técnico a las materias expuestas sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad reportar los informes mensualmente, respecto a la correcta y fructuosa de las actividades originadas del convenio.

El finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y subido dentro del plazo máximo de diez treinta contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS** para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE SANEAMIENTO SOSTENIBLE PARA HOGARES PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante la Presupuesta Participativa 2018 que motiva el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Gran Pueblo", dicha misma será entregada mediante acta administrativa de "ENTREGA-RECEPCIÓN" delante para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "MIDUVI".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura el presente convenio, la comunidad beneficiaria, en la misma las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de usar en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio, así como de trasladarlo o entregarlo, sea a título o a cualquier título que se produzcan dentro de las mismas.

CONVENIO NRO. #ES-CDFP-2024
COMISIÓN: SI/NO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme a la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar a conocimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" anexando la fecha ocurridos a la causa, presente los medios probatorios (fotografías) información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsable(s) alguna, ni directa o indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio, podremos modificarlos o de cualquier suceso no contractual relacionado con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES celebran acuerdo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CONVENIO MOD. 005-CGFP-2024
CONSEDOC 50417

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Nombramiento Administrativo No. 0002-A-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 13 de febrero de 2024.
c. CONSEDOC No. 50417-E, de fecha de recibido el 14 de febrero de 2024.
d. Memorando interno No. 0369-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024
e. Memorando No. 0173-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 21 de marzo de 2024
f. Memorando No. 0383-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024
g. Informe No. 28-UAPG-JP-GADPO-2024 del 14 de noviembre de 2024.
h. Memorando No. 216 - UAPG-JP-2024, de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024
i. Memorando No. 0704-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024
j. Memorando interno No. 0599-CGFP-2024, de fecha de recibido 20 de noviembre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito escrita, física o electrónica y podrá ser entregada en mano, o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Tarqui Norte

Teléfono: (06) 731 700 / (06) 731 701

Dirección: (Dirección completa del convenio)

Email: (mail@gobierno.com)

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, así como al estricto cumplimiento de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus libertades, en pleno uso de su voluntad y capacidad de obrar, han suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las manifiestan aceptar y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 465 CGFP 2024
CONSEJO: SHUT

Los comparecientes libre y voluntariamente aceptan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Alexis Gallardo Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Sandro Jimenez Jimenez
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "GRAN PUY

CONVENIO NRO. 479-CGFP-2024
CONSEJO NEAS

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "MANGUILLA DE LOS ONAGUAS", PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, 28 de noviembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Kleber Gavidenez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Manosalvas, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 002-P-GADPO-2023 con fecha 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad **"Manguilla de los Onaguas"** Parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. Lucero Dario Grefa Grefa, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 09 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Lucero Dario Grefa Lucy – Presidente de la Comunidad "Manguilla de los Onaguas" perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Margoth Manosalvas – Prefecta de la Provincia de Orellana, lo de apoyo con la ejecución del proyecto de Bordadora Tajadora – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía de recepción de documentos externos CGRDDOC Nro. 00363-E, de fecha de recibido el 13 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Xiomi Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Lucero Dario Grefa Lucy – Presidente de la Comunidad "Manguilla de los Onaguas"

Con memorando interno Nro. 0272-CGFP-2024, de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Henriquenes Zambrano Canal – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0143-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone al Dr. Luis Herrán Pallaqui – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "Manguilla de los Onaguas".

Mediante memorando interno Nro. 0363-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Gavidenez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Catálogo del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno emitido por el Dr. Henry Cedeño Arab – Subcoordinador de Planificación

CONVENIO MSC. 479-CGFP-2024
CONVENIO: S/SNJ

Con informe No. DI-UPFL-JP-GADPO-2024 del 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargo – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" incluido en Presupuesto Participativo 2024, está inherente en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se ratifica expresamente ya que este direccionado al beneficio directo de la colectividad.

Con memorando No. DC-UAPG-GP-2024, de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargo – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la señora peruana con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo disponga a quienes elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Mangotte de los Ortegales", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mismo que Presupuesto Participativo 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Mangotte de los Ortegales"

Con memorando No. 0113-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Jairo Ramírez Romero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe No. DI-UPFL-JP-GADPO-2024 del 14 de noviembre de 2024 y anexa el Convenio General de Fomento Productivo, Asociativo que disponga a otra competente la elaboración del Convenio entre el "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mismo que Presupuesto Participativo 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Mangotte de los Ortegales"

Con memorando interno No. 0470-CGFP-2024, de fecha de recibido 22 de noviembre de 2024 suscrito por el Ing. Xavier Castro Luna – Coordinador General de Fomento Productivo Asociativo, **DISPONE** a Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en beneficio directo de la Comunidad "Mangotte de los Ortegales"

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 70 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

CONVENIO NRO. 478-CDFP-2024
CONVENIO SIGAD

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como fundamental de la ciudadanía para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados de igual jerarquía: los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales y los concejos metropolitanos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248 menciona "Las comunidas, comunas, recintos, barrios o parroquias urbanas que la ley regule de conformidad con la función de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios de: "Solidaridad" "Coordinación y Corresponsabilidad" "Subsidiariedad" "Complementariedad" "Participación Ciudadana" y de "Subrogabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del COOTAD, cuya máxima autoridad del ejecutivo es la Prefecta del GAD PROVINCIAL QUIEN tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, acuerdos e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

CONVENIO NRO. 079-CGFP-2024
CONSIDERACIONES GENERALES

El COOTAD establece en el artículo 4 que, son fines del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otros el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y concertada, bajorrige las políticas emitidas por los entidades nacionales en materia productiva y agropecuaria y de acuerdo a sus características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer estas políticas.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros y la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor sobre la cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la comercialización con diferenciación de precios y la promoción de regímenes económicos de las producciones a través de asociatividad, cooperativismo, economía popular y solidaria, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias promovidas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, sustentar técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, así el mejor uso de la estructura alimentaria, ingresos encaminados a los micro y pequeños productores. (. .)

Resolución Nro. 0006-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 13 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación y de mejoramiento a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en este artículo y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 56 que las entidades del sector público podrán realizar inversiones y emprendimientos económicos a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado con fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, vivienda social y proyectos para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en sectores distintos de los considerados prioritarios por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el marco de las actividades que determine el Presidente General del Estado o por la instancia correspondiente para el caso de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 479-CGFP-2024
CONVENIO MIAY

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las personas jurídicas de [illegible], en el caso de la Función Ejecutiva, las personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán hallarse autorizadas de la misma y precedencia jerárquica que dichos órganos ejecutores para la realización de las referidas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en su artículo 29 que, el pueblo soberano es el resultado del proceso de la participación informal y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 sobre las Transferencias de dominio de los bienes.- Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y éstas con instituciones del sector privado que resolvieren dicho acto o obras de beneficencia en favor de cuya se podrá efectuar [illegible] los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, permuta, donación, [illegible], permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 27 de mayo de 2021, acuerdo de **Resolución Nro. 39-2021-GO-GADPO**, y **Resolución Nro. [illegible]-GO-GADPO** [illegible] que [illegible] los criterios y orientación pertinente para la Transferencia de Recursos a personas [illegible] jurídicas de derecho privado sin fin [illegible] y Proyecto que cuenta el [illegible] Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y con objeto pleno claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando un término se halle definido en las leyes ecuatorianas, se estará a su definición.
b. Si no existe definición en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Manguitas de mi Amazonas" con el fin de canalizar la entrega de [illegible] **Semovientes Bovinos a Hembra Mestizadas**, adquiridos mediante el proceso "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA APOYAR A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante la [illegible] Participativa 2018 a favor de la Comunidad "Manguita de mi Amazonas", parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad en torno a la [illegible]

CONVENIO NRO. 479-GDPF-2024
CONVENIO: [illegible]

de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Las partes son arrogadas en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

[illegible]						
Ítem	Código	Descripción/Detalle	Cant.	Valor Unitario	I.V.	Total
1	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	0.15	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	1u	[illegible]	0.15	[illegible]
[illegible]						[illegible]

El valor del referido convenio asciende a los USD [illegible] (DOS MIL CUARENTA DÓLARES Y CINCO CENTAVOS CON 24 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Mangurito de los Cofanes" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los informes pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proceso respectivamente a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 479-CEPP-2024
CONMIGO: SIGMA

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes, mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA RECURSOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guarda-almacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, acuerdo con la requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la audiencia técnica, seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Los beneficiarios los bienes económicamente aptos la Comunidad "Manguita de los Ortegones" parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana.
b. Cumplimiento al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Promover el desarrollo equitativo e integral de sus territorios rurales.
d. Promover la transformación del sistema productivo local.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la fecha del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. Por parte del "GADPO":

Se designa al Lcdo. Jonathan Darío Cabezas Mena, Asistente de Fomento Productivo 3, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO MIES- 476-CGFP-2024
COMUNIDAD SESEQ

1. Por parte de la Comunidad

El presente es suscrito para el seguimiento y fiscalización del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, monitorear, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Emitir a conocimiento de la máxima autoridad y la delegada cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura el presente convenio de donación, deberán controlar visitas programadas y no anunciadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su adecuada ejecución.

La responsabilidad del administrador informará a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también de su responsabilidad respecto las medidas implementadas, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el Plazo del presente el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, donde se plasmarán y describirán todas las actividades realizadas para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLAUSULA NOVENA. PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA. MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que mediante el presente Convenio, contempla la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Shangula de los Ortegua", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria cumplir el respectivo acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura el presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria se le asigna las siguientes prohibiciones:

CONVENIO MIES-MTF-CGFP-2024
COMISIONES MIES

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como, de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cualquier índole que se prolongue dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, se compromete el beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, pudiendo las facultades hasta llegar al procedimiento o resolución dictada por el Juez Competente de las noticias suscitadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" suscitado la noticia dentro de las cuarenta y ocho horas (48) posteriores a la misma, adjuntando los medios probatorios fotográficos, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el mancomunidad alguna, ni ahora ni mañana, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas naturales, funcionarios y profesionales que cada una de las PARTES acuerde bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podremos modificarlos o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. 479-CGFP-2024
CONSERJE: SONO

De no existir dicho acuerdo, podrán acudir las controversias al proceso de mediación civil en materia aplicable de acuerdo de controversias mercantiles contemplado para lo cual las PARTES acuden ante el Centro de Mediación de la Procuratura General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio se entenderá incorporada las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0052-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 09 de febrero de 2024
c. COMISIÓN Nro. 00168-E, de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024
d. Memorando interno Nro. DFC-0109-P-2024 de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024
e. Memorando Nro. 0143-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024
f. Memorando Nro. 2983-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024
g. Informe Nro. 29-UAPC-JP-GADPO-2024 del 19 de noviembre de 2024
h. Memorando Nro. 3001-UAPC-JP-2024, de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024
i. Memorando Nro. 3071-JP-CGFP-2024 de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024
j. Memorando interno Nro. 0704-D-CF-2024 de fecha de recibido 20 de noviembre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- (Dirección: Av. 9 de Octubre entre Gaurera y Cesar Arias)
- Teléfonos: (02) 727-760 / 062 (01, 04)
- whatsapp: 0999321044 (administrador del convenio)
- Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 479-CGFP-2024
CONSEDOC: 38362

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en su calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ab. Angela Gavilanes Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Oscar Dario Avila Jurado
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "MANGUELLA DE LOS [illegible]".

[illegible]	[illegible]
Ing. Luis Carlos Muñoz Garcia	Sr. [illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 478-CGFP-2024
CONVENIO: MIXTO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LA BELLEZA", PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, 29 de noviembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Saavedra Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado del Ing. Miguel Mangabi Orellana Manosalvas, Prefecto de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-A-GADPO-2023 del 05-12-2023 y por otra parte, la **Comunidad "La Belleza"**, Parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. Pedro Humberto Herrera Macías en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Pedro Humberto Herrera Macías – Presidente de la Comunidad "La Belleza" perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, dirigido a la Ing. Miguel Orellana Manosalvas – Prefecto de la Provincial de Orellana, que lo acude con la solicitud del proyecto de Derivados Avícolas – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONDOCGE Nro. 032713-E de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Edgar Blanco – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el informe y dictamen a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Pedro Humberto Herrera Macías – Presidente de la Comunidad "La Belleza".

Con memorando interno Nro. 0685-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hamilgares Zambrano Cedeño – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0710-JF-CGFP-2024, de fecha de recibido el 15 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Dr. Luis Heriado Pongo – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "La Belleza".

Mediante memorando interno Nro. 0963-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Saavedra Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Ing. Henry Ortiz Arce – Subsecretario de Planificación

CONVENIO NRO. 479-CGFP-2024
CONSIGNO: SIAFI

Con informe Nro. [illegible] de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Toledo – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE CAMALDOS SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se hacen aplicables ya que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con memorando Nro. GPI-UPFS-DP-2024, de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Toledo – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita y realiza la entrega de la documentación a la señora peruana con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, Abogado la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "La Belleza" con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE CAMALDOS SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "La Belleza".

Con memorando Nro. GFT-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe Nro. [illegible] de fecha 14 de noviembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE CAMALDOS SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024 lo mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "La Belleza".

Con memorando interno Nro. 0936-CGFP-2024, de fecha de recibido 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cadena Leon – Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante, [illegible] e Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "La Belleza".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 475-CGFP-2024
CONSEJO: SARY

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 56 establece que, se reconoce dentro las formas de organización de la ciudadanía, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos de los Estados, sus organismos, dependencias, las personas o personeros públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las democráticas, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas, a la ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 260 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: los "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 47 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercer contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra f del COOTAD).

CONVENIO NRO. 078-CGFP-2024
CONSEJO: SORTI

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 65 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen": "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se articulará de manera coordinada y complementaria las políticas orientadas de las actividades turísticas en materia productiva y agropecuaria, y en atención a sus características y necesidades productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para fomentar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de los sistemas productivos con el enfoque de equidad, la generación y perfeccionamiento de los servicios técnicos y financieros a la producción, la capacitación de tecnología apropiada, del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la adopción de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores y mujeres de emprendimientos económicos y solidarios comunitarios, la promoción de ferias de comercialización y la participación ciudadana en el ámbito de la aplicación y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, comercio de bajo impacto ambiental, turismo, comercio de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria dirigida principalmente a los micro y pequeños productores. (. .).

Resolución Nro. 0006-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en ejercicio de sus facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario establecen turismo rural, tecnología e innovación y de esta manera aportar a la producción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 28 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organizaciones no gubernamentales o fuera del presupuesto asignado a entidades de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la comunidad previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad correspondiente en el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 478-CEPF-2024
(CONVENIO MARCO)

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas del derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión con beneficio directo de la comunidad. Los gobiernos autónomos descentralizados, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución establecerán los criterios y procedimientos generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en su artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración utilización manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia en base de lucro se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2023, aprobó la **Resolución Nro. 09-2023-GADPO**, y **Resolución Nro. 010-2023-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de derecho privado en sus Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.-

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y bajo reglas propias claramente establecidas por las partes. En todo caso se interpretarán según los siguientes términos:

a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definidas.
b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.
c) En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa común aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "La Bonga", con el fin de ejecutar el proyecto **Bonga Bonga** denominado **"CRÍA, ENGORDE Y COMERCIALIZACIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE SISTEMAS SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los mecanismos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "La Bonga", parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a los asistentes, en torno a la competencia de Fomento Productivo.

CONVENIO MAS. 478-CDP-2024
CONSEDOC 50473

suscrito en la Constitución de la República del Ecuador y el [illegible] en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Las partes son entregadas en calidad de donante.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

[illegible]						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El valor del presente convenio asciende a los USD [illegible] (dos mil [illegible] con [illegible] centavos de los Estados Unidos de Norte América).

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "DONANTE" y la Comunidad "La Solana" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar las gestiones pertinentes para la entrega de los bienes a recurrente descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar el retiro del semillero(s) del convenio la suspensión del objeto del convenio y proyecto respectivamente a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que sean necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la recurrente de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 476-CGFP-2024
CONSEJO: 58872

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proceso "ENTREGA-COMPARTIR A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante las Plataformas Participativa 2024, conjuntamente con el Guadamalín del "GADPO", esto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y constatación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, asumir la respectiva baja del bien/es.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiará las familias económicamente activas de Comunidad "La Belleza" ubicada en la Parroquia Nuevo Paraíso del Cantón provincia de Orellana.
b. Contribuir al cumplimiento del derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo económico e integral de la parroquia rural.
d. Promover la transformación de materia productiva rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, seguimiento, supervisión, coordinación y ejecución del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes estarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa al Lcdo. Jonathan Darío Cabezas Meza, Analista de Fomento Productivo 1, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 478-CGFP-2024
CSASSOCC 10873

b. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y fiscalía del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, controlar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Exigir el cumplimiento de la misma autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura el presente convenio de donación, realizar monitoreo visitas programadas y no programadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad asignarse los informes institucionales respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del proyecto. Dicho informe será aprobado y suscrito dentro del plazo máximo de sus treinta posterior hasta la terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se incorporará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA REQUERIDOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consistirá en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "La Belleza", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", elaborada para este, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "DAGRO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto figura el presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.

CONVENIO NRO. ATB-CEPF-2024
CONSEJO: SIRTI

5. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de realizarles a actividades ajenas a su objeto o a cambio dichos que no entregaron dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GAD-PO" adjuntando la denuncia correspondiente que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, se compromete el beneficiario y/o usuario final del ejecutamiento correspondiente, poner las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GAD-PO" explicando los hechos relacionados a la causa, anexando los medios probatorios fotográficos, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio de ninguna forma se relacionará alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social o de general de alguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o colaboradores que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en el plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO MSC-478-CDPF-2024
CONSEDOC 59672

De no existir dicho acuerdo, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, incluyendo la mediación como un método alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no está previsto en este convenio se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de representantes (Resolución Administrativa No. 2022-A-GADPO-0003 copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024.
c. CONSEDOC No. 60672-E, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024.
d. Memorando interno No. 0885-CDPF-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024.
e. Memorando No. 0212-JR-CDPF-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024.
f. Memorando No. 2363-CDPF-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024.
g. Informe No. 02-LIMPIEZA-PADPO-2024 del 14 de noviembre de 2024.
h. Memorando No. 221-LIMPIEZA-DP-2024, de fecha de recibido el 18 de noviembre de 2024.
i. Memorando No. 0741-JR-CDPF-2024 de fecha de recibido 18 de noviembre de 2024.
j. Memorando interno No. 2506-CDPF-2024, de fecha de recibido 22 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto a alcance de este Convenio deberá hacerse por escrito mediante, fax o electrónico y, salvo lo estipulado en marco o en correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diguma y Cesar Arias

Teléfonos: 062 727 180 / 063 727 181

WhatsApp: 0939 [illegible] (administrador del convenio)

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no encuentre estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia así aceptan las cláusulas de este y se obligan a las en cada una de las Partes y las establecidas correspondientes.

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 476-CGFP-2024
CONSESIÓ: SIRTI

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para suscribir este tipo y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES declaran y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo escrito en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kevin Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Pedro Humberto Herrera Mayas
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LA RIVIERA"

Ing. Jose Carlos Alvarez Arroyo	Sr. Pedro Herrera Mayas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 1	PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LA RIVIERA"

CONVENIO NRO. 021-CGFP-2024
CONSTANTE: 16854

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "06 DE OCTUBRE", PARROQUIA EL DORADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En el cantón El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 26 días del mes noviembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Víctor Gutiérrez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Miguel Marcelo Orellana Manzanares Prefecto de la Provincia de Orellana**, calidad que lo acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-P-GADPO-003 de 15-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "6 de Octubre"** Parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana representada legalmente por el Sr. **Moises Anibal Galarza Yanangomez** en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 21 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Moises Anibal Galarza Yanangomez – Presidente de la Comunidad "6 de Octubre" perteneciente a la parroquia El Dorado cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Miguel Orellana Manzanar – Prefecto de la Provincia de Orellana, todo lo actuado con el proyecto de maquinaria (rotopalas) – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía remisión de documentos externos CONSTANTE Nro. 00004-0 de fecha de recibido el 31 de Enero de 2024, suscrito por la Lcda. Fanny Tapuyma – Delegada de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Moises Anibal Galarza Yanangomez – Presidente de la Comunidad "6 de Octubre"

Con memorando Nro. 0065-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Hamilgares Zambrano Cortez – Coordinador General de Fomento Productivo dirigido a la señorita Ab.Fanny Tapuyma realizar el respectivo informe según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0083-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Ab. Luis Henrigt Pinedo – Profesional de Fomento Productivo 3, realizar el proyecto considerando las normativas vigentes Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la comunidad "6 de Octubre"

Mediante memorando interno Nro. 0063-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024 suscrito por el señor Víctor Gutiérrez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA (Una Maquina) del Cantón de Orellana", se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Ab. Henry Erazo Arce – Administrador de Agrocalidad.

CONVENIO MIDI-AM-CGFP-2024
CONVENIO SIGNA

Con oficio No. GADPO-JP-SAGPO-2024 del 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargote – Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, se remite el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, este ordenado en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 49 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que este denominado en beneficio directo de la colectividad.

Con memorando No. 2212-GADPO-DP-2024, de fecha de recepción el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargote – Prefecto de Fomento Productivo, procede a remitir la entrega de la documentación a la parroquia pecuaria, con el fin que se apruebe el Convenio General de Fomento Productivo, disponga la respectiva suscripción del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Y de Oriente", con el objeto de entregar el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024 mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Y de Oriente"

Con memorando No. 2713-GP-CGFP-2024, de fecha de recepción 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Jairo Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, remite la entrega del informe No. 02-UATF-JP-FOMENTO-2024 del 19 de noviembre de 2024 y suscrito el Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante este dispone el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024 el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Y de Oriente".

Con memorando, anexo No. 0005-UATF-2024, de fecha de recibido 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Kevin Cedeño Leon – Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante, [illegible] el Ing. Juan Carlos Gomez Garcia Profesional de Fomento Productivo 1, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Y de Oriente".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "6. Promover el desarrollo sostenible, equilibrado y solidario promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder a buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 444-CDPF-2024
CONVENIO: 00014

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como titulares de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos de Estado son organismos dispersados, los parroquiales rurales, municipales y los regionales que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También se asegurará el mecanismo para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean reconocidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en los demás niveles de planificación"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 267 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "2. Fomentar la actividad agropecuaria" "7. Promover las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que el ejercicio de la autoridad y las competencias públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad" "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para regular los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, a través de la potestad que le da el Art. 47 del (COOTAD) cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta o el. de COOTAD, quien tiene entre sus atribuciones el ejercer también normativa mediante instrumentos que complementen el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD)

CONVENIO No. 004-CGFP-2024
CONVENIO: 0004

El (CCCTVO) establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (CCCTVO) establece en el artículo 63 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "j) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (CCCTVO) establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se establecen de manera concurrente y complicada, diferenciada las políticas emitidas por las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y de ejecutar a los mancomunados y consorcios productivos territoriales, en ejercicio de las competencias del gobierno central una inversión sobre actividades".

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas en apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la ejecución de obra para la cual se promueve la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción en función de las necesidades económicas de los productores y el impulso del emprendimiento asociativo y solidario, con énfasis en los productores y grupos de atención prioritaria, garantizando el ejercicio de todos los conocimientos y la participación ciudadana en el marco de la solidaridad y reciprocidad de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias exclusivas y concurrentes, y proyecto convenio el incremento de la productividad, construcción de bajo sostenible técnica, promoción del empleo agropecuario y transferencia de tecnología, en el marco de la economía popular, solidaria, agroecológica y fortalecimiento de los micro y pequeños productores. (...)"

Resolución No. 0009-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 72 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnología e innovación, y de todos estos ámbitos a la protección, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, de las personas adultas y adultos mayores, jóvenes, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas que adolecen enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad y personas migrantes, así como la coordinación y complementariedad con la acción nacional, sectorial y regional, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 28 que los proyectos de inversión pública podrán incluir actividades y programas no mancomunados a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinados a investigación científica, asistencia social, educación cívica y promoción para la ejecución de programas y proyectos productivos de inversión en beneficio directo de la colectividad promovidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de ser evaluados por cualquiera de los Ministerios Sectoriales o por la misma competencia para el caso de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 444-CGFP-2024
CONAGRO 10654

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios sectoriales nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las personas naturales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la institución pública que asigne dichos fondos podrán realizar la transferencia de recursos no reembolsables.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, barrio, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustituto para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Dicho se suscribirá el documento señalado en el artículo 1 del presente Reglamento a favor con instituciones del sector privado sea mediante título onerosa o título de beneficencia en favor de cual se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: donación, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 31 de mayo de 2021 acuerdo la **Resolución Nro. 30-2021-GAD-PO-CPC y Resolución Nro. 031-2023-GAD-PO-CPC (reformas)** que cumple los criterios y características pertinentes para el Fortalecimiento de Recursos y personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y OBTENCIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio serán interpretados en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto tenga claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos no hayan definido en las notas ecuatorianas se estará a sus definiciones.
b. Si no existe definición en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contexto en su sentido literal y toma de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las compañías.
c. En su falta se atenderá las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GAD-PO" y la Comunidad "El de Dulce" con el fin de canalizar y coordinar la entrega de insumos Veterinarios adquiridos mediante el proceso "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE ASOCIACIONES COMUNALES, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "El de Dulce", parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad del sector y la competencia de Fomento Productivo.

CONTRATO NRO. 444-CGFP-2024
CONTRATO: SIERRA

celebrado en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con el Instructivo en la Resolución No. 0008-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES:

Detalles de los Bienes Muebles:

El valor del referido presente asciende a la USD 4.000,00 (en Pub. CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

CONVENIO NRO. ### CGFP- 2024
CONSEDIC 34694

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "X de Octubre" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Coordinador del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades productivas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes objetos sujeto a la vigencia del presente convenio.
d. Con las facilidades suficientes para la ejecución al administrador del Convenio para el seguimiento, acompañamiento y consolidación de los bienes.
e. Con cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la suscripción de las actas respectivas.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir el respectivo acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiará las familias asentamientos aledaños a la Comunidad "X de Octubre" perteneciente El Dorado cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana.
b. Contribuirá al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO NRO. 004-CGFP-2014
CONVENIO 0004

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con ocasión de la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   El/la señor/a, el (la) ciudadano/a Sara Cabezas Baque, Director de Fomento Productivo E. de la Unidad de Fomento Productivo de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Contraparte:**

   El presidente en funciones para el seguimiento y ejecución del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Administrar, supervisar, controlar, monitorear y evaluar el desarrollo del convenio;
d. Dar seguimiento a la ejecución del convenio, informando sobre el avance y cumplimiento de la ejecución del convenio;
e. Emitir el correspondiente informe de conformidad y aprobación de cada uno de los pagos a realizarse en la ejecución del convenio, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales;
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio, el administrador del convenio deberá solicitar copias de comprobantes de egresos y documentos para la verificación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria;
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como apegarse en lo no especificado en las cláusulas contractuales, relativo a la calidad y finalización de los productos originados del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre los antecedentes y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y entregado dentro del plazo máximo de diez (10) días contados después de terminado por el administrador del referido convenio y en el mismo se describirán las actividades realizadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, para su suscripción y vigencia del convenio.

CONVENIO NRO. ###-CGFP-2024
(CRNNSNC 30654)

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluye el presente Convenio, concerne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "# de Octubre". Dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria acercarse a respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le prohíbe las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como no realizarán actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA FIN USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o pérdida de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formulada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; por ende, la comunidad beneficiaria y/o usuario final no se responsabiliza solidariamente, frente los familiares hasta llegar al esclarecimiento o resolución firmada que el juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, deberá informar por escrito al "GADPO" especificando la fecha, naturaleza de la causa, anexando los medios probatorios fotográficos, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO MAS -004-CGFP-2024
(CANASOC 50004)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio. Ninguna y cuantas no se incorpore se tendrá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución con la genere conforme lo establece la ley de propiedad intelectual y demás normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, ambas partes manifestarán su voluntad de solucionar la controversia relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acudir las controversias al proceso de mediación ante un tercero calificado de acuerdo de participación reconocido internacionalmente, para lo cual las mismas designen acuerdo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no está previsto en este convenio, se aplicarán necesariamente las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución administrativa No. [illegible] suscrita por el señor Prefecto de la provincia de la Concordia)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 21 de enero de 2024
c. CANASOC No. 50004-07 de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024
d. Memorando Interno No. [illegible] de fecha de recibido el 28 de febrero de 2024
e. Memorando No. [illegible] de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024
f. Memorando Interno No. [illegible] de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024
g. Oficio No. [illegible] de fecha de recibido el 1 de noviembre de 2024
h. Memorando No. [illegible] de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024
i. Memorando No. [illegible] de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024
j. Memorando Interno No. [illegible] de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024

CONVENIO NRO. 004-CGFP-2024
COMUNIDAD 12 DE OCTUBRE

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre Espejo y Cesar Arias
- Teléfonos: [illegible]
- eMensaje: [illegible] (administrador del convenio)
- Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En señal de las facultades, en pleno uso de su voluntad y libertad de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES validan y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, la cual suscribimos en tiempo.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo aparecido en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Víctor Gamboa Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. [illegible]
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "12 DE OCTUBRE"

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 461-CGFP-2024
CONSEJO: 00004

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LOS LAURELES", PARROQUIA EL DORADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 28 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Wilmer Davalos Guevara en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Miguel Mangold Orellana Manjarrez, Prefecto de la Provincia de Orellana**, según consta en la Resolución Administrativa Nro. 005-PP-GADPO-2023 del 05-05-2023 y por otra parte, la **Comunidad "Los Laureles"** Parroquia El Dorado cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. **Miguel Avalanta Chapanga Sangucho**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024, suscrito por la Sra. Zoila Rosalina Castillo Mosquera – Presidenta de la Comunidad "Los Laureles" perteneciente a la parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, dirigido a la Ing. Miguel Orellana Manjarrez – Prefecto de la Provincia de Orellana, que fue recibido con el proceso de recibido institucional – Prefectura Provincial del año 2024, en beneficio directo a la comunidad.

Mediante oficio de recepción de documentos externos CONSEJO, Nro. 00004-E, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Wilder Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proveído a Abogar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Zoila Rosalina Castillo Mosquera – Presidenta de la Comunidad "Los Laureles".

Con memorando Nro. GADPO-CGFP-2024 de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Pietrogiorgio Calderaro Cevallos – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señorita Ing. Fernanda Pacuaro, emitan informe de respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0151-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Fernández Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Sr. Luis Hernán Pinaso – Profesional de Fomento Productivo 3, asigna la presente, considerando las normativas vigentes "Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la comunidad "Los Laureles".

Mediante memorando interno Nro. GADPO-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Wilson Davalos Guevara – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Contratado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra enviado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Ortiz Arce – Administrador de Plataforma.

CONVENIO MSC. 443-CGFP-2024
CONVENIO: 53684

Con oficio No. 01-LMPS-JP-GADPO-2024 del 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pineda – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mismo que se encuentra Participativo 2024, este consta en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que en facultad ejecutarse ya que está direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con memorando No. 272-LMPS-DP-2024, de fecha de recibido el 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pineda – Profesional de Fomento Productivo 3, presenta y realizar la entrega de la documentación a la gestora pecuaria con el fin que se emita el Coordinación General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Los Laureles", con el objeto de entregar el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mismo que Participativo 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Los Laureles".

Con memorando No. 273-LJP-CGFP-2024, de fecha de recibido 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Santiago Rumipa – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe No. 01-LMPS-JP-GADPO-2024 del 14 de noviembre de 2024 y emite el Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante sea otorgado el aval correspondiente, la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA, CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mismo que Participativo 2024 el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Los Laureles".

Con memorando mismo No. 0311-CGFP-2024, de fecha de recibido 21 de noviembre de 2024 suscrito por el Ing. Xavier Zabala Leon – Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gomez Garcia Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Los Laureles".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "8. Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 442-CGFP-2024
CONSEJO: SIERRA

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 60 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como sustento de la ciudadanía plena para ejercer todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y centros urbanos. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Sistema Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (or) de (COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio conjunto, conveniente e indisociable de competencias y gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con el Art. 50 letra a del (COOTAD).

CONVENIO MED- [illegible]-GAD-CGFP-2014
CONSEJOCC 528864

El [illegible] establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El [illegible] establece en el artículo 57 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El [illegible] establece en el artículo 135 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, se articulan de manera coordinada y complementaria, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, con ejercicio de las competencias del gobierno central para mantener unos mínimos.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con el enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias elaborarán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, comunicación vial, riego, asistencia técnica, comercio de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. [...]

Resolución No. [illegible]-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 17 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el ámbito agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación, y de esta manera aportar a la producción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que los entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos sin fines de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y demás fines de ejecución de programas o proyectos prioritarios de acuerdo con parámetros dentro de la metodología establecida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad competente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 443-CDFP-2024
CONSIGNE: 56984

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las personas naturales de edad, en el caso de la Función Ejecutiva las personas naturales y ancestrales a las nacionalidades, comunas o comunidades en el caso de las personas jurídicas deberán acreditar mediante resolución expedida por la máxima autoridad de la entidad que otorga el financiamiento que cumplen con los criterios establecidos en la política pública que dispone dicho financiamiento para la ejecución de las políticas mencionadas.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos en una comunidad política, de manera protagónica particular en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de liberalidades de bienes de los bienes – Entre los entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a estas con instituciones del sector privado que realicen obras sociales o obras de beneficencia en área de bajos se podrá efectuar donaciones, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles: comodatos, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión ordinaria realizada el día 27 de mayo de 2021, aprobó la **Resolución Nro. 08-2021-GAD-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2023-03-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos y cantones fortalecer y avanzar en diversos ámbitos en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio serán interpretados en el sentido literal de el contexto de este, a cuyo objeto tendrá plenamente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas se estará a su definición;
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a la intención en el contexto de su sentido literal a menos de conformidad con el objeto del convenio y la intervención de sus complementos.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y las normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Los Laureles", con el fin de ejecutar y culminar la entrega de insumos, materiales afluentes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Los Laureles" perteneciente a Dureno, parte Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la ciudadanía en torno a la competencia de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. MUI-CGFP-2024
CONVENIO: MMM

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

EL valor del referido proyecto asciende a los USD 4.924,00 (cuatro mil novecientos veinte y cuatro dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norte América).

CONVENIO NRO. 463-CGFP-2024
COMUNIDAD: [illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "GADPO" y la Comunidad "Los Laureles" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar las visitas pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto especificamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante el Presupuesto Participativo 2024, conjuntamente con el Guarda-bosque del "GADPO" esto con el fin de constancia del cumplimiento de la entrega a beneficiarios.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades productivas de beneficio de desarrollo productivo de la comunidad.
c. Permitir que el GADPO, pueda con el mantenimiento de los bienes objetivo sujeto a vigencia del presente Convenio.
d. Dar de facilidades cuando sea requerido al administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y constatación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las obligaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica requerida.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiará las familias económicamente activas de Comunidad "Los Laureles" perteneciente El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Promueve el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO MIDS-MEF-CGFP-2024
CONVENIO [illegible]

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la vigencia del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   Se designa a la Tlga. Jessica Jarrín Jácome – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   El presidente en funciones para el seguimiento y ejecución del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Instrumentar soluciones oportunas y eficaz a los conflictos del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiada sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las propuestas del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente, hacer el adecuado control de ejecución, debiendo coordinar visitas programadas y/o ocasionales para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiada.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

El responsable del administrador informará a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también de la responsabilidad respecto los informes institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de una (1) semana después de terminado por el administrador del presente convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) AÑO, para su ejecución y vigencia del mismo.

CONVENIO NRO. MES-CGFP-DESA
CONSECOC: 30884

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega-recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Los Laureles", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "CONSECOC" debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GAD-PO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto de presente convenio, la comunidad beneficiaria se le asume las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de usar el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como no gravarlos o enajenarlos ajenos a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de que la/el o (algún) o beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se comprometa a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GAD-PO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, la comisaría al beneficiario y/o usuario final con el seguimiento correspondiente, previo de formulada habrá lugar al mantenimiento, o reposición dictada por el Juez Competente de los hechos ocurridos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberá informar por escrito al "GAD-PO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías) información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO MIES-463-CDPP-2024
(CONVENIO MARCO)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, cualquiera modificatoria o las instituciones suscriben los contactos relacionados con el convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes y sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, todas aquellas las controversias o procesos de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, será la Unidad de PARTES adscrita a Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio se observarán supletoriamente las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución administrativa Nro. 0030-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 04 de marzo de 2024
c. CONSEJO Nro. 0084-E, de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024
d. Memorando interno Nro. 0660-CDPP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024
e. Memorando Nro. 0207-JP-CDPP-2024, de fecha de recibido el 12 de marzo de 2024
f. Memorando interno Nro. 2363-CDPP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024
g. Oficio Nro. 01-LHPG-JP-GADPO-2024 del 14 de noviembre de 2024
h. Memorando Nro. 222 -JHPG-DP-2024, de fecha de recibido el 18 de noviembre de 2024
i. Memorando Nro. 271-JP-CDPP-2024 de fecha de recibido 19 de noviembre de 2024
j. Memorando interno Nro. 2501-CDPP-2024, de fecha de recibido 28 de noviembre de 2024

CONVENIO NRO. 463-CEFP-2024
COMUNIDAD: SIONA

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Orellana:

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Ortiz
- Teléfonos: (06) 7-2[illegible]
- whatsapp: 09[illegible] (administrador del convenio)
- Email: [illegible]

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia en general las mismas y las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y renunciando de manera expresa a cualquier fuero, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces de la ciudad de [illegible], y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, al cual le confieren el carácter de [illegible].

Los comparecientes libre y voluntariamente suscriben los ejemplares de [illegible] documento en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Víctor Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Miguel Antonio Chimpiriqui Dicaguro
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LOS LAURELES".

[illegible]	[illegible]
Ing. [illegible]	Sr. [illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. SAA-CDFP-2024
COMSOOC 3/2023

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "6 DE JULIO", PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 1ro días del mes diciembre del 2023.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Abner Cevallos Cuenca en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Miguel Mangabi Orellana Mangabi, Prefecto de la Provincia de Orellana**, mediante que se efectúa mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-P-GADPO-2021 de 04-10-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "6 de Julio"** Parroquia Inés Arango cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Mario Elías Burgos Castillo**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 12 de marzo de 2024 suscrito por el Sr. Luis Burgos – Presidente de la Comunidad "6 de Julio" perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Miguel Orellana Mangabi – Prefecto de la Provincia de Orellana, que le ayude con el proyecto de Cerramiento Ganadero – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía remitida de documentos externos COMSOOC Nro. 3/GPYJ-E de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Saúl Blanco – Delegado de Prefectura Provincial a la Coordinación General de Fomento Productivo, pasando a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Luis Burgos – Presidente de la Comunidad "6 de Julio".

Con memorando interno Nro. 0025-CGFP-2024 de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cedeño – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señorita de Vinculación Pecuario, pasando a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0029-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 14 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Jairo Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario dirigido al Dr. Luis Narváez Peralta – Profesional de Fomento Productivo 3, pasando con el asociado del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "6 de Julio".

Mediante memorando interno Nro. 0063-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Abner Cevallores Cuenca – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra inscrito en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Gallo Vivar – Subsecretario de Agricultura.

CONVENIO MSC 344-GDP-2024
COMISIÓN: SI/E/O

Con informe No. DE-UAPE-JP-GADPO-2024 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Sr. Luis Hernán Pulgar – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante las Prioridades Participativas 2024, está enfocado en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h) del artículo 47 y literal f) del artículo 62 del COOTAD, indica que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con memorando Nro. GDP-UAPE-JP-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Sr. Luis Hernán Pulgar – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la señora asesora con el fin que se cumpla el Coordinador General de Fomento Productivo disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO y la Comunidad "X de Julio" con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante las Prioridades Participativas 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "X de Julio"

Con memorando Nro. GPEL-P-CDFP-2024, de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, indica la entrega del informe Nro. [illegible] en 17 de diciembre de 2024 y solicita a Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante las Prioridades Participativas 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "X de Julio"

Con memorando interno Nro. [illegible] de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Klever Sandoval Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **SUBROGANTE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "X de Julio", Parroquia Nuevo Rocafuerte, Cantón Francisco de Orellana.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 4 que, con relación principios del Estado, entre otros se establece: "1. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

CONVENIO NRO. 544-GDPF-2024
CONSEJOC: 51573

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconocerá todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la solidaridad, creadas para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intergeneracional, interculturalidad y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos barriales y parroquiales urbanos. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para expedir las actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias al tenor de lo previsto en el Art. 40 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (or) del GADPO, quien tiene entre sus atribuciones el ejercer control sobre

CONVENIO NRO. 544-CGFP-2024
CONVENIO: [illegible]

A continuación [illegible] comparecen al presente instrumento descentralizado provincial, de acuerdo con la [illegible]

El [illegible] establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El [illegible] establece en el artículo 62 que "los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen": "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El [illegible] establece en el artículo 135 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, se ejercerán de manera coordinada y complicada, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y en atención a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rectora las competencias de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de género y generacional, la provisión de los servicios técnicos y financieros a los productores, la transferencia de tecnología, [illegible] el conocimiento y promoción de los valores ancestrales asociados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el diseño de la ejecución y resultados de sus estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (. .).

Resolución No. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en su artículo 54 que los facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario industrial turístico (sector tecnológico e innovación) y de más destinos afines a la producción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en este estatuto y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 28 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales o fines de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro destinadas a investigación científica, educación, salud, cultura, artes y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la

CONVENIO NRO. 044-CGFP-2024
COMISIÓN: EMOT

calendario promulgado por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo en el cual se establecen los cortes del Presupuesto General del Estado y por la materia correspondiente para el inicio de ejecución pública.
El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión sin beneficio directo de la institución que consten obligatoriamente en el catálogo de inversión del Gobierno Central, de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución administrativa de la máxima autoridad del ministerio, secretaría nacional, institución o gobierno autónomo descentralizado que emita la transferencia, en la que se establezcan los criterios y procedimientos técnicos, financieros y operativos para la ejecución de los proyectos mencionados.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual o colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, barrio, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General Auditoría para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actas de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y Actas con instituciones del sector privado que realicen obra social o cuya de satisfacción en fines de lucro se podrá efectuar conjuntamente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, comodato, insubsistencia, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 13 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 24-2021-SO-GADPO, y Resolución Nro. 33-2022-SO-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto deseé claramente la intención de las partes. En este caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definido en las leyes ecuatorianas se estará a su definición.
b. Si un sean definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y usual de conformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de las comparecientes.
c. En su falta se acudirá las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el GADPO y la Comunal "X de Julio" con el fin de canalizar y ejecutar la entrega de **Semillas Bovinas e Insumos Veterinarios** adjuntos mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de la parroquia SHIPADA con la finalidad de

CONVENIO NRO. 144-CDFP-2024
CONVENIO: 11671

[illegible] SOBRE EL INSUMO VETERINARIO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante la Prefectura Participativa GAD, a favor de la Comunidad "8 de Julio" parroquia Nuevo Rocafuerte, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto con beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

[illegible] los Bienes Muebles:

Item	[illegible]	Descripción	Unidad	[illegible]	Cant.	Valor Total
1	[illegible]	[illegible]	u/lt	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		[illegible]				[illegible]

El valor del presente convenio asciende a los USD $ [illegible] (un mil [illegible] CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 00 CTVS) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DESARROLLO

CONVENIO NRO. SAI-CDFP-2024
COMISIÓN: 53573

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el GADPO y la Comunidad "9 de Julio" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que sean necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN ASOCIADA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLA Y PECUARIO VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA mediante las Parroquias Pompeya-a 2024, conjuntamente con el Cumplimiento del GADPO" para así ratificar el cumplimiento de la entrega satisfactoria.
b. Cumplir las labores de el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la asociación.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, materiales con la entrega del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y corroboración de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica asignada.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiará las familias económicamente activas de Comunidad "9 de Julio" parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO MRL 344-GDP-2024
CONSEJOCC 51573

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Alexander Andi Campoverde – Analista de Fomento Productivo 2, de la jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones para el seguimiento y fortalecimiento del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la exacta ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos entregados mediante el presente legado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o emergentes para la verificación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad mitigando los riesgos institucionales, respecto a la validez y finalización de las actividades originadas del convenio.

A finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y productos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será analizado y aceptado dentro del plazo máximo de diez hábiles contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS, para su suscripción y vigencia del convenio.

CONVENIO MRL 044-CGFP-2024
COMUNA: XXXX

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMENTALES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024 que incluye el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "X de Julio". Ayhua bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria cumplir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de realizarles actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final del siguiente correspondiente, deberá ser fehaciente hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos ocurridos a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías) información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social o en general de ninguna naturaleza con las personas naturales, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES invierta bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO NRO. [illegible]-CGFP-2024
CONAGSOC [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se acuerde el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contemplada relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar un procedimiento alternativo de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté expresamente establecido en este convenio se aplicarán supletoriamente las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución administrativa Nro. 2022-A-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024
c. CONAGSOC Nro. 0107-E, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024
d. Memorando Interno Nro. 0403-CGFP-2024, de fecha de recibido el 14 de marzo de 2024
e. Memorando Nro. 0277-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024
f. Memorando Interno Nro. 0463-CGFP-2024 de fecha de recibido el 17 de noviembre de 2024
g. Informe Nro. 09-UPPD-UP-GADPO-2024 del 17 de diciembre de 2024
h. Memorando Nro. 054- UPPD-UP-2024, de fecha de recibido el 20 de diciembre de 2024
i. Memorando Nro. 0456-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024
j. Memorando Interno Nro. 0483-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de diciembre de 2024

CONVENIO MEG. SAR-CDPP-2024
CONSEJOC 11.071

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación vaya dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- **Dirección:** Av. 9 de Octubre entre Diguma y Cesar Ortiz
- **Teléfonos:** (02) 331-760 / 331-761
- **whatsapp:** (0993) 0000 (administrador del convenio)
- **Email:** (correo_institucional)

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y reconocida de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES celebran y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Los comparecientes leen y, consecuentemente aceptan su adaptación a todo lo expresado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Marco Gavilanes Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Mario Díaz Burga Castro
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "9 DE JULIO".

[illegible]	[illegible]
Ing. Juan Carlos Arcos Salvar	Sr. [illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 043-CGFP-2024
CONARSE: NRSM

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "CASTALIKO", PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 27 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Abner Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangold Orellana Manzanos, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-PO-GADPO-1203 de 05-05-2023 y por otra parte la **Comunidad "Chapalino"** Parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. **José Antonio Grefa Shiguito**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024 suscrito por el Sr. José Antonio Grefa Shiguito – Presidente de la Comunidad "Chapalino" perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manzanos – Prefecta de la Provincia de Orellana, se le ayude con la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024 – Ganadería Sostenible, por lo expuesto, remito a lo solicitado.

Mediante guía recepción de documentos externos (CNE0000) Nro. 0000845, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Dario Merino – Delegado de Prefectura dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar lo solicitado e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. José Antonio Grefa Shiguito – Presidente de la Comunidad "Chapalino".

Con memorando Interno Nro. 0042-CGFP-2024 de fecha de recibido el 22 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Hernaguera Zambrano Carlos – Coordinador General de Fomento Productivo dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar lo requerido anteriormente, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0100-JP-FOPP-2024, de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zamarripa Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone al Dr. Luis Herrera Pinargo – Profesional de Fomento Productivo 1, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "Chapalino".

Mediante memorando Interno Nro. 1063-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Abner Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Convenio del Proyecto denominado "APOYO AL EMPRENDIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE Y CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS, A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Badia Arias – Subcoordinador de Planificación.

CONVENIO MED-343-GAPP-2024
CONVENIO ESPAÑOL

Con informe No. DCGFPE-JP-024PO-2024 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Sr. Luis Hernán Proaño – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR", a través de la GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMENTALES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024 está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 62 del COOTAD, mismo que se hemos especificado en que está direccionado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando No. 211-JJPP-DCGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Sr. Luis Hernán Proaño – Profesional de Fomento Productivo 2, procede a realizar la entrega de la documentación y la petición pertinente, con el fin que se remita a Coordinación General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GAPP" y la Comunidad "Cofanes", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR" a través de la GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMENTALES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Cofanes".

Con memorando No. 1007-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. John Rodríguez Romero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe No. DCGFPE-JP-024PO-2024 del 17 de diciembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR" a través de la GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMENTALES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Cofanes".

Con memorando interno No. 1481-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Hever Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García, Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "Cofanes", Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de sus recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONTRATO NRO. 043-CGFP-2024
CONTRATISTA: SARAI

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que, se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las empresas que prestan servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de cualquier nivel de gobierno tendrán facultades legislativas y fiscalizadoras, las cuales ejercerán de conformidad con sus competencias y su territorio, y emitirán ordenanzas, acuerdos o resoluciones".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: los siguientes numerales: "2. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo rural. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en el artículo 5 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 47 del COOTAD. Tiene como primera autoridad del ejecutivo en la Prefecta del, 42 COOTAD, quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

CONVENIO MIDI-543-CGFP-2019
CONVENIO [illegible]

El [illegible] establece en el artículo 61 que los [illegible] del gobierno autónomo descentralizado provincial tiene [illegible] el siguiente literal: "f) Promover [illegible] actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [illegible] establece en el artículo 67 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [illegible] establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. - Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y cantonales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y complicada obedeciendo las políticas emitidas [illegible] por los ministerios rectores en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y encadenamientos productivos territoriales, con atención de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y cantonales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la ejecución de obra para la cual se promueve la participación ciudadana y solidaria; y promoción de diferentes formas de apoyo a la producción en función de singularidades económicas de los productores y micro emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, enfocándose principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución No. [illegible]-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales a ejercerse en las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación y de mejoramiento vial a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en este artículo y se numera siguiente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 68 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organizaciones sin reconocimiento a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado en el área de [illegible], desarrollo e investigación científica, educación, salud, inclusión social y promoción para el ejercicio de programas o proyectos previamente [illegible] en inversión dentro de la [illegible] procesados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 043-CGFP-2024
CONVENIO: SIGNE

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios sectoriales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las consejos ciudadanos de política, en el caso de la Función Ejecutiva, son creados mediante y articulados a los consejos nacionales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados mediante ordenanza, encargados de la rectoría y coordinación primaria que deberán observar dichas entidades para la realización de las políticas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos). (...)

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y estas con instituciones del sector privado que mediante labor social u otras se beneficiarios en base de esto se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: donación, compraventa, transferencia gratuita, concesión, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 27 de mayo de 2021, aprobó la **Resolución Nro. 29-2021-GAD-SACPC**, y **Resolución Nro. 23-2023-GAD-PC (reforma)** que contiene los criterios y procedimientos generales para la Transferencia de Recursos y entidades financieras, públicas de Derecho privado con fin Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana. (...)

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definiciones.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las contratantes.
c. En su falta se acudirán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Chaladero", con el fin de canalizar y ejecutar el proyecto de **Emprendimiento Turístico** artesanal, mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE EN CADENA DE VALOR", A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE EMBRIONES BOVINOS Y PEQUEÑOS RUMIANTES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Chaladero" parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, amparo en nuestro marco

CONVENIO NRO. SAS-CGFP-2024
COMUNIDAD: [illegible]

a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, de conformidad con el dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los cuales serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES –

Detalles de los Bienes Muebles:

[illegible]						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]				[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los [illegible] **DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.**

[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "GADPO" y la Comunidad "Comuna" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites contables para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar la toma del almacenaje del proyecto la supervisión del mismo del convenio a ejecutar conjuntamente a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que sean necesarios durante el plazo de ejecución del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia de proyecto FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS Y MEJORAS [illegible]

DESARROLLO

Right Livelihood

CONVENIO NRO. 043-CGFP-2024
CONVENIO MIRA

REQUERIDO PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, asegura los Productores Participantes 2024 conjuntamente con el "Gobierno del GADPO" acto que confirma el compromiso de la entrega y satisfacción.

b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica seguimiento.
f. A fines del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de entrega.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiar las familias económicamente activas la Comunidad "Chiripuno" parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Objetivo 2 Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa al Sr. Alejandro Andi Campuzano – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones será el seguimiento y fiscalizo del convenio.

CONVENIO NRO. GAD-CGFP-2024
CONVENIO: SEMA

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar eficientes económica, contable y técnicamente los recursos del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Emitir a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente convenio se deberá realizar el control social programado y/o extraordinario para la correcta ejecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del convenio, así como también de las responsabilidades asignadas en mesadas institucionales respecto a la calidad y tratamiento de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será aprobado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades realizadas y resultados alcanzados.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO: –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: –

La modalidad de entrega recepción del proyecto FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS Y MEJORAS ATENDIENDO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante la Asociación Participativa que mantiene el presente Convenio conforme a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Chaparro", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", destinados para ello la comunidad beneficiaria, suscrito la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente convenio, la comunidad beneficiaria se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de vender el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio del

CONVENIO NRO. SAI-COFP-2024
COMUNAS: SARAYACU

como de terceros a entidades ajenas a su objeto y a causas lícitas que se encuentren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formulada, información que será tomada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la cual deberá ser entregada al beneficiario y/o usuario final por el seguimiento correspondiente, pudiendo las facilitadoras hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el Comunero beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" evidenciando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será tomada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna o ámbito de interés, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, naturales, funcionarios y profesionales que sean una de las PARTES durante las cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y normas nacionales e internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podremos modificarlos o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un método alternativo de solución de controversias establecido constitucionalmente, para el cual las PARTES solicitan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CONVENIO MRO- 543-CGFP-2024
CONVENIO MARCO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución administrativa No. 2023-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Compañía)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024
c. CONSULTA No. 12538-E, de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024
d. Memorando interno No. 0843-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024
e. Memorando No. 0183-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 29 de marzo de 2024.
f. Memorando interno No. 2453-CGFP-2024 de fecha de recibido el 12 de noviembre de 2024
g. Informe No. 06-UPPC-UP-GADPO-2024 del 11 de diciembre de 2024
h. Memorando No. 001 -UPPC-UP-2024, de fecha de recibido el 10 de diciembre de 2024
i. Memorando No. 0001-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024
j. Memorando interno No. 2463-CGFP-2024, de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medio escrito, físico o electrónico y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diez de Agosto y Cesar Arias

Teléfono: (02) 741-100 / 062 111 761

WhatsApp: 0969131840 (personalizado del consumo)

Email: cgfp@orellana.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las procedentes consecuencias.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de sus voluntad y suscritos sin reservas, aquí suficientes para estos derechos y contraen obligaciones en la calidad en que comparecen, las mismas que aceptan y suscriben todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 043-CGFP-2024
CONSEJO CELOSO

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo plasmado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Raúl Cevallos Cuenca
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Jose Moreno Quito Alcalde
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "CRISTALINO".

ORELLANA

CONVENIO REG. SAS-CDFP-2024
CONVENIO: SI/13

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN FRANCISCO", PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 27 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Kleber Sandoval Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangold Orellana Manguinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución administrativa Ing. ECAF-GADPO-2021 del 15-10-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "San Francisco"** Parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por la **Sra. Marina Isella Ndjara Pasuña** en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024, suscrito por la Sra. Marina Isella Ndjara Pasuña – Presidenta de la Comunidad "San Francisco" perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manguinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, cuál la acuda con la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024 – Gestión Económica, en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 0272-G, de fecha de recibido el 28 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Edwin Medina – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Marina Isella Ndjara Pasuña – Presidenta de la Comunidad "San Francisco".

Con memorando interno Nro. 0740-CGFP-2024, de fecha de recibido el 28 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Hernágoras Zambrano Canel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la señorita de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0160-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Juan Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone al Dr. Luis Alonso Pinguil – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "San Francisco".

Mediante memorando interno Nro. 0363-CGFP-2024 de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Sandoval Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Contrato del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN SOSTENIBLE CON LA EMPRESA DE EMPRENDIMIENTOS INTEGRALES INNOVADORES ECUATORIANOS A FAMILIAS PRODUCTORAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Ocaña Ando – Subcoordinador de Planificación.

CONVENIO NRO. SAS-CGFP-2024
CONVENIO: SOTO

Con informe Nro. ACUMPEJP-GADPO-2024 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinajo – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h del artículo 47 y literal h del artículo 54 del COOTAD, mismo que no fomenta especialmente ya que está direccionado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando Nro. 208-UAPEJP-2024, de fecha de recibido el 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinajo – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la jefatura presente, con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "San Francisco", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "San Francisco".

Con memorando Nro. GRDE-UF-CGFP-2024, de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pesquero, indica se entregue el informe Nro. ACUMPEJP-GADPO-2024 del 20 de diciembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "San Francisco".

Con memorando interno Nro. 2804-CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Castillano Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "San Francisco", Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el numeral "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de sus recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. SIG-CDFP-2024
CONVENIO: SIGTIS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como ejemplo de la ciudadanía y deberán promover procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades privadas y de las privadas que presten servicios públicos.(...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 numerales 1 y 4 determinan, entonces territorio comunal y parroquias urbanas: La ley regulará su existencia con la Asamblea de que serán consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que: los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes exclusivas: "6. Promover el desarrollo agropecuario. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que: el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD). Una primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto (art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO MIES, SAS-CGFP-2024
CONVENIO: 50713

El COOTAD establece en el artículo 4º que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El COOTAD establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El COOTAD establece en el artículo 130 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se delegarán de manera coordinada y complicada, obligatoria las políticas emanadas de los consejos nacionales en materia productiva y agropecuaria, y en particular a los correspondientes a soberanía productiva nacional, en ejercicio de las competencias del gobierno central para mantener estos principios.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de los sistemas productivos con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá el emprendimiento, especialmente la asociatividad, la capacitación y asistencia técnica en el ámbito de competencias económicas de los productores, a través de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la aplicación y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al mejoramiento de la productividad, promoción del riego, asistencia técnica, extensión agropecuarias y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Resolución No. 0009-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que, los literales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación, y las que tengan directa relación a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 98 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a instituciones sin intermediarios a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y económica para la ejecución de programas o proyectos orientados de inversión en ámbitos diversos de su competencia previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por el máximo correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO GRAL SAS-CDFP-2024
CONVENIO: SEPAS

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las ministerias, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las propuestas presentadas de política, en el ámbito de la Función Ejecutiva, las promesas registradas y anunciadas a los candidatos, municipales, o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, resultado analizado sus criterios o orientaciones generales que deberán observar durante el proceso de formulación de sus planes correspondientes.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano en el marco del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en el tema de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de disposición de bienes de las bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a favor con instituciones del sector privado que realicen labor social o sean de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: ventas, comparventa, donaciones gratuitas, donación, permuta y chatarrización.

El contrato del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 15 de mayo de 2023, acuerdo la **Resolución No. 04-2021-GD-GADPO**, y **Resolución No. 23-2023-10-GADPO [reforma]** que contiene los artículos y disposiciones generales para la Transferencia de Recursos a entidades privadas y sectores de Derecho privado sin fin de lucro y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y con objeto pleno y claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a su definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contexto en su sentido literal y claro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "San Francisco", con el fin de canalizar y cumplir la entrega de **Asociación Bovinos y Especies Menores** enfocado mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante su Presupuesto Participativo 2024, a favor de la Comunidad "San Francisco", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de

CONVENIO NRO. SAS-CGFP-2024
COMISIÓN: 50713

Conste, por este documento privado, el convenio de cooperación interinstitucional que celebran, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará como "**EL GAD PROVINCIAL**", debidamente representado por su Prefecto Provincial, el señor [redacted], y por otra parte, la Universidad Estatal Amazónica, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará como "**LA UEA**", debidamente representada por su Rector, el señor [redacted], de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalle de los Bienes Muebles

Item	Cantidad	Descripción	Marca	Modelo	Color	Observación
1	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
3	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
4	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
5	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]		[redacted]				[redacted]

El costo del referido proyecto asciende a los USD [redacted] (**[redacted]**) más el 15% del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

CONVENIO MMD-SAS-CGFP-2024
CONVENIO SIPAS

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "San Francisco" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar las visitas pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto específicamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Administrador del "GADPO" para así cumplir el cumplimiento de la entrega y beneficiarios.
b. Cuidar los bienes de la marca en sus instalaciones proporcionadas los beneficios del respectivo productivo de la comunidad.
c. Asumir por el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sure el objeto del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando sea la requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, mantenimiento y conservación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la suscripción de las actas de seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir el respectivo acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad "San Francisco" perteneciente a la parroquia Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integral de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO MIDI- 041-CGFP- 2024
CONVENIO SAFPS

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la vigencia del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN: –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa al Ec. Alexander Andi Campoverde – Gestión de Fomento Productivo y de la señorita Ab. Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente del Territorio para el seguimiento y Ejecución del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Autorizar el ingreso y salida de bienes del proyecto del convenio.
d. Dar seguimiento a la contraparte beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Firmar el conocimiento de la misma actividad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o eventuales para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debido ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, donde las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y entregado dentro del plazo máximo de diez treinta calendario después de su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para su suscripción y vigencia del convenio.

CONVENIO MRA. 041-CGFP-2024
COMUNIDAD SAFUI

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS MANUALES Y MENAJE VETERINARIO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluye el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "San Francisco", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de ENTREGA-RECEPCIÓN, debiendo para ello, la comunidad beneficiaria cumplir la respectiva acta de entrega-recepción en conjunto con el "EJECUTOR".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria se le asume las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cosas ilícitas que no protegidas dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y pérdida de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formulada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final con el seguimiento correspondiente, podrán ser facultados hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relacionados a la causa, anexando los medios probatorios fotográficos, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas naturales, funcionarios y profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO NRO. 041-CGFP-2024
COMISIÓN: SETAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación sea esta de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscrito el convenio.

En no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación bajo un estricto apego a la solución de controversias establecido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no está previsto en este convenio, se someterán supletoriamente las normas del Derecho Común aplicables para este caso en concreto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES.
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 002-A-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024.
c. COMISIÓN Nro. SETAS, de fecha de recibido el 28 de febrero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0749-CGFP-2024, de fecha de recibido el 29 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. 0169-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024.
f. Memorando Interno Nro. 2363-CGFP-2024 de fecha de recibido el 12 de noviembre de 2024.
g. Informe Nro. 001-UPPS-JP-GADPO-2024 de 17 de diciembre de 2024.
h. Memorando Nro. 035 - UPPS-JP-2024, de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 0836-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 3484-CGFP-2024 de fecha de recibido 24 de diciembre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos. Hacia y electrónicos y, serán por entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien le notificación para ningún, a la siguiente dirección:

CONVENIO MBG SAS-CDFP-2024
COMISIÓN: SEPAS

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Coca Arria

Teléfonos: (02) 737 180 / 022 111 (ext)

whatsapp: 0999123456 (administrador del convenio)

Email: correo_fc@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleyer Bendezu Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Marcia Kelly Najera Payuta
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "SAN FRANCISCO".

Elaborado por:	Revisado por:
Ing. Luis Gilmar Bonilla Ramos	Ing. Jaime Cabrera Arias
Responsable de Fomento Productivo	Subcoordinador de Fomento Productivo

CONVENIO MRL SAY-CDFP-2024
CONSEJO SOBEL

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LA WESTERN PINQUERIE", PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana a los 27 días del mes diciembre del 2024

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Cevallos Cuenca en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Miguel Mangabi Orellana Mangabi**, **Prefecta de la Provincia de Orellana** cargo que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 005-PREFECTURA-2023 del 29-12-2023 y, por otra parte, la Comunidad "**La Western Pinquerie**", Parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. **Juan Miguel Espejo Herrera**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 04 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Juan Miguel Espejo Herrera – Presidente de la Comunidad "La Western Pinquerie" perteneciente a la parroquia Inés Arango cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana, quien remite a la Ing. Miguel Orellana Mangabi – Prefecta de la Provincia de Orellana, cual le solicita con la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024 – Servicios Sostenible, en beneficio directo a la comunidad.

Mediante acta reunión de documentos externa CONSEJO No. 0004-S de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Ramos – Delegado de Prefecta, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Juan Miguel Espejo Herrera – Presidente de la Comunidad "La Western Pinquerie".

Con memorando interno Nro. GPO-CGFP-2024 de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cuenca – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. GPO-JF-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Ramos – Jefe de Fomento Pecuario, dispone al Dr. Luis Manuel Pinargote – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "La Western Pinquerie".

Mediante memorando interno Nro. GAD-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Cevallos Cuenca – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "CAPACITACIÓN A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA CONSULTORÍA SOSTENIBLE CON LA EMPRESA DE SERVICIOS TÉCNICOS INTEGRALES AGROPECUARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno emitido por el Sr. Henry Erazo Arce – Subcoordinador de Agropecuario.

CONVENIO NRO. 043-CGFP-2024
CONVENIO SIMPLE

Con informe Nro. [illegible] de 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargote – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de la GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las competencias establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 43 del COOTAD, mismo que se halla ejecutando ya que está direccionado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargote – Profesional de Fomento Productivo 3, proveído a realizar la entrega de la documentación a la misma persona, con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "La Nueva Esperanza", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "La Nueva Esperanza".

Con memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Jairo Santiano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe Nro. [illegible] de 17 de diciembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el inicio correspondiente al patrocinio del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "La Nueva Esperanza".

Con memorando mismo Nro. [illegible] de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Víctor Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez Ojeda Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "La Nueva Esperanza" Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana.

FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 043-CGFP-2024
CONVENIO MARCO

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intergeneracional, interculturalidad, participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 establece: "Las denominaciones cantones, nombre, límite y extensión urbana. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre ellas: 5.a siguiente numeral: "4. Promover la actividad agropecuaria" 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Subsidiariedad y Complementariedad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar las actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta, Art. 47 (COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejecutar acuerdos, convenios e instrumentos que celebre el gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con a ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

CONVENIO NRO. 543-CGFP-2024
CONSEJO: SIMIC

El COOTAD establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El COOTAD establece en el artículo 65 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El COOTAD establece en el artículo 130 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales tomarán en consideración la vocación productiva y económica, elaborarán las políticas enfocadas en las ventajas activas en relación productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y exigencias productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para coordinar estas actividades"

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales existe las competencias de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo y la promoción al fortalecimiento de las cadenas productivas con el enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros y la promoción a la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción de agregación de valor para lo cual se promueve la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción en relación de organizaciones económicas de los productores, la mejora de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y agroindustriales orientadas en el ámbito de la ejecución y resultados de las estrategias productivas

Para el cumplimiento de sus competencias establecen programas y proyectos orientados al incremento de la productividad optimización del riego, asistencia técnica, comercio de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores [...]

Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 19 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 68 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y promoción para la ejecución de programas o proyectos orientados de manera específica dentro de la estrategia nacional aprobada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad para el caso de entidades públicas

CONVENIO XXX-543-CDFP-2024
CONVENIO: 5XXX

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la comunidad. Las personas beneficiarias de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y sectoriales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, publicarán los criterios y procedimientos para que dichos recursos sean entregados para la realización de las mencionadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, en cada municipio en el marco del proceso de la participación ciudadana y control de las autoridades y candidatos de una comunidad, pueblo, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y (…)

El Reglamento General sustituto para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o sean de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, las siguientes actas de transferencia de dominio de bienes: compraventa, insubsistencia, donación, permuta y chatarrización.

El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 27 de mayo de 2021, emitió la **Resolución No. 36-2021-GAD-ORELLANA**, y **Resolución No. 03-2022-24-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y orientación generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de derecho privado con fin Productivo y Asociativo que beneficie al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso se interpretará según las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes se utilizará a las definición.
b. Si no están definidos en las leyes mencionadas se acudirá a la diccionario en el convenio en su sentido literal y usual de contratación con el objeto del convenio y la interpretación de las consecuencias.
c. En lo no previsto se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y otra normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "La Nueva Esperanza" con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Semovientes Bovinos a Hembras Gestantes** adquiridos mediante el proceso PXXX-CDFP-2024-XXX-A A LA PRODUCTORA asociada cuya participación de capital de VALOR A TRAVÉS DE LA CANCELACIÓN "EQUITABLE" CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS A RAZA/CRUCE ATTENDEM/CEBU A PRODUCTORES ASOCIADOS A LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024 a favor de la Comunidad "La Nueva Esperanza", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana.

CONVENIO NRO. 042-CGFP-2024
(CONVENIO MARCO)

provincia de Orellana, orgánico en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0005-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los mismos serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalles de los Bienes Muebles:

Item	Cantidad y unidad de medida	Descripción	Marca	Modelo	Año	Características
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los USD. 5.272,00 (cinco mil, doscientos setenta y dos dólares con 00 ctvs de los Estados Unidos de Norte América).

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "La Alianza Proyecto" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente convenio.
b) Realizar las labores pertinentes para la entrega de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar el traslado del almacenaje del convenio al supervisor del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las capacitaciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 043-CGFP-2024
CONVENIO: 00001

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proceso "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guadamalado del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades cuando sea la requerida el administrador del Convenio para el seguimiento, acompañamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante el presente informe seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficien las familias económicamente activas a Comunidad "La Hesperia Pequeña", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo productivo e integrado de las familias rurales.
d. Promover la fortalecimiento del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en las siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. Por parte del "GADPO":

Se designa, al Ing. Alexander Andi Campoverde – Analista de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 143 CGFP-2024
CONSEJOC/ 30809

1. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones será el seguimiento y firmado del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la Comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto del presente convenio de ejecución, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la verificación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también de su responsabilidad respecto de intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio, cuyo informe será entregado a partir del día del vencimiento de dicho plazo contado hasta su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se enmarcará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS, EL MEJORAMIENTO GENÉTICO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante la Presupuesta Participativa 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "La Piedad Pequeña", dicha bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello, la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto del presente convenio, la comunidad beneficiaria se le asigna las siguientes prohibiciones:

CONVENIO MRO. DAJ-CDFP-2024
COMUNIDAD XXXX

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de desarrollar actividades ajenas a su objeto o a terceros ilícitos que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner el respectivo denuncio ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada. Información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito así mismo, la corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, pedido las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la fuerza mayor/caso a la causa, presentar los medios probatorios fotográficos, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsable alguno, ni ahora ni entonces, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES emplee bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-MODIFICATORIA:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, excepto y mientras no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inconformidad que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores, modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO No. 043-CGFP-2024
CONVENIO No. 0043

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar las controversias el proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de derecho común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Nombramiento Administrativo No. 0002-P-GADPO-2023, copia de cedula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 04 de marzo de 2024
c. CONVENIO No. 0043-E, de fecha de recibido el 07 de marzo de 2024
d. Memorando Interno No. 0968-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024
e. Memorando No. 0206-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024
f. Memorando Interno No. 0963-CGFP-2024 de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024
g. Informe No. 41-UAPEJP-GADPO-2024 del 17 de diciembre de 2024
h. Memorando No. 358 - UAPEJP-2024, de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024
i. Memorando No. 0004-JP-CGFP-2024 de fecha de recibido 03 de enero de 2024
j. Memorando Interno No. 0980-CGFP-2024, de fecha de recibido 26 de diciembre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, serán de entregada en mano, o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

- **Dirección:** Av. 9 de Octubre entre Nacional y Tnte. Hugo
- **Teléfonos:** (02) 727 762 / (06) 727 761
- **WhatsApp:** 0993133481 (administrador del convenio)
- **Email:** [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO MIG. 543-CGFP-2024
CONVENIO SIGEF:

En atención de sus facultades, en plena uso de su voluntad y capacidad de celebrar legalmente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen las PARTES celebran y suscriben todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio a cuyas disposiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su adhesión a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Medranda Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Juan Miguel Rivera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LA MISTERIN FINQUEROS".

Ing. Juan Carlos Salinas García	Sr. Gabriela Cardona Rivas
Administrador de Contrato y Fiscalizador	Administrador de Contrato y Fiscalizador

CONVENIO NRO. 039-CGFP-2024
CONSEJO MMT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LOMA DEL TIGRE", PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 01 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Abner Gutiérrez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangold Orellana Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución nombramiento Nro. 2023-P-GADPO-0001 de 15-05-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Loma del Tigre"**, Parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. **Gabriel Angel Abad Ramos** en su calidad de Presidente a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Gabriel Angel Abad Ramos – Presidente de la Comunidad "Loma del Tigre" perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana dirigido a la Ing. Magali Orellana Mosquera – Prefecta de la Provincia de Orellana, pide se asigne el proyecto de Sanidad Animal y Producción Participativo del año 2024", en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos GDOC-0001 Nro. 00873-R, de fecha de recibido el 06 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Erwin Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Gabriel Angel Abad Ramos – Presidente de la Comunidad "Loma del Tigre"

Con memorando interno Nro. 0867-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hamilgares Zambrano Canet – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0414-JFP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Dr. Luis Daniel Pinela – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad "Loma del Tigre"

Mediante memorando interno Nro. 0863-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Abner Gutiérrez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite la CARTERA DE PROYECTOS denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno aprobado por el Sr. Henry Badillo Arce – Subcoordinador de Fomento Pecuario.

CONVENIO NRO. 378-CGFP-2024
COMISIONES SUBIR

Con informe tipo, el LAPRO-JP-GADPO-2024 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinedo – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de la GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal h) del artículo 42 del COOTAD, mismo que de forma específica se ve que está direccionado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando tipo, DEC-JP-GADPO-2024, de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinedo – Profesional de Fomento Productivo 2, procede a realizar la entrega de la documentación a la oficina peruana, con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre el GADPO y la Comunidad "Loma del Tigre", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de la GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Loma del Tigre".

Con memorando tipo, DEC-JP-GADPO-2024, de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. John Santiana Montero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe tipo, ALLAPRO-JP-GADPO-2024 del 17 de diciembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Loma del Tigre".

Con memorando interno tipo, SAFE-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gavilanez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Loma del Tigre", Parroquia Nuevo Rocafuerte, Cantón Francisco de Orellana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "2. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

CONVENIO MRO. 329-CGFP-2024
CONVENIO SIERT

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 impone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la solidaridad creada para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (. .)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los municipios del Ecuador son organismos descentralizados, las provincias y parroquias políticas y las personas que asuman en virtud de una autoridad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. "Quienes se niegue de cumplir acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y centros urbanos, de la misma manera que los pueblos y nacionalidades de que trata este artículo, constituyen unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes competen: "4. Planificar el desarrollo agropecuario. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 4 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 60 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (en) de (COOTAD) quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio suficiente, conveniente

CONVENIO NRO. GAD-CGFP-2024
CONVENIO GAD 2

a instrumentos que corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con el art. (XX) literal (X) del (COOTAD)

El (COOTAD) establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (COOTAD) establece en el artículo 47 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (COOTAD) establece en el artículo 136 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutará de manera coordinada y complementaria considerando las políticas nacionales de las actividades sectoriales productiva y agropecuaria, y las diversas características y vocaciones productivas territoriales, en ejercicio de las competencias del gobierno central para rectorar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la adopción de sistemas para el cuidado de promoción de investigación científica y tecnológica, la consecución de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la productividad agropecuaria del cacao ecuatoriano fino y aromático, incluyendo la transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores [...]

Resolución Nro. 0005-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el marco agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación, y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organizaciones sin fines de lucro de personas naturales o jurídicas de derecho privado con fines de socio, asistencia e investigación científica educación, salud, vivienda social y donaciones para el servicio de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la comunidad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de

CONVENIO MRO. 129-CGFP-2024
CONSEDAC 50873

las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.
El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios sectoriales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las personas privadas de libertad, en el caso de la Función Ejecutiva, los gobiernos autónomos descentralizados, incluidos regímenes especiales, las entidades y organizaciones sociales que ejercen control social, la ciudadanía y la institución de las mismas características.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el presupuesto participativo es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos. (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 sobre de transferencia de dominio de los bienes: Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: donación, compraventa, transferencia gratuita, permuta y entre otros.

El consejo del Consejo Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria realizada el día 27 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 27-2021-GAD-PO**, y **Resolución Nro. 27-2023-01-GADPO (reformas)** que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y jurídicas de Derecho privado en sus Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto resulta imprescindible la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a la disputa en el contexto en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **GADPO** y la Comunidad **Kichwa del Tigre**, con el fin de conocer y conocer la entrega de **Semovientes Bovinos a Hembras Gestantes** mayores mediante el proyecto **FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**, a través de la asociación sostenible con la finalidad de mejorar la economía y calidad de vida mediante **PEQUEÑOS PRODUCTORES DE**

CONVENIO MRO. 039-CGFP-2019
COMUNICO: 02873

La PREFECTURA DE ORELLANA, mediante su Presupuesto Participativo 2019, a favor de la Comunidad "Loma del Tigre", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana, ejecutará en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo indicado en la Resolución No. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los precios serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES –

Insumos de los Bienes Muebles:

ITEM	CANTIDAD (UNI.)	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO UNIT.	IVA	SUBTOTAL
1						
2						
3						

El valor del referido proyecto asciende a los USD $ [illegible] (UNA MIL [illegible] SETENTA Y SIETE DOLARES CON 46 CTVS) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

CONVENIO MAG SSB-CGFP-2024
COMUNIDAD SIONA

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Lorna del Tigre" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar las mismas pertinentes para la entrega de los bienes y servicios descritos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la suspensión del objeto del convenio y proceso respectivamente a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el presente "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, materia de la entrega del presente convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la acta entrega técnica seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio, asumirá la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiará las familias económicamente activas de Comunidad "Lorna del Tigre", parroquia Nilo Amaga, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomenta el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO No. 026 CGFP-2024
CONSEDOC: 50673

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   Se designa a la Sr. Alexander José Carrasquero – Asistente de Fomento Productivo 3, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   El presidente en funciones para el seguimiento y cierre del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar adecuadas acciones, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio de donación, deberán cumplir todas programadas y ejecutadas para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias mencionadas sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad salvaguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TREINTA (30) AÑOS** para su ejecución y vigencia del convenio.

CONVENIO NRO. 539-CGFP-2024
COMUNA(S): VARIT

CLAUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega respecto del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE MEJORAMIENTO BOVINO E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024 que incumbe al presente Convenio consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio a la comunidad beneficiaria "Loma del Tigre", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" destinado para ello, la comunidad beneficiaria cuenta la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria se abstiene de las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibido de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cosas lícitas que no protejan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto o siniestro la beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la corresponde al beneficiario y/o usuario final de la seguridad correspondiente, evitar los factores hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los bienes asentados.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la fuerza mayores o de caso, adjuntando las pruebas pertinentes (fotografías) información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el mencionado objeto, ni dentro ni fuera de las horas laborales, seguridad social o en general de ninguna naturaleza con las personas indicadas. Sinembargo, si ocasionado que cada una de las PARTES contrata bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO MAE-139-CGFP-2024
CONVENIO No. 50873

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inconveniente que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio, podrán ser modificadas o de cualquier cuestión en contratiempo relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo podrán someter las controversias al proceso de mediación como un mecanismo alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes. Resolución administrativa No. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 24 de mayo de 2024.
c. CONVENIO No. 0067-S-E, de fecha de recibido el 01 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno No. 0067-CGFP-2024, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024.
e. Memorando No. 0216-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024.
f. Memorando Interno No. 0363-CGFP-2024 de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024.
g. Oficio No. 42-JJPO-JP-GADPO-2024 de 17 de diciembre de 2024.
h. Memorando No. 0351-JJPO-JP-2024, de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024.
i. Memorando No. 0370-JP-JJPO-2024, de fecha de recibido 19 de diciembre de 2024.
j. Memorando Interno No. 0432-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de diciembre de 2024.

CONVENIO NRO. 039-CGFP-2024
COMUNIDAD "[illegible]"

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificará en este anexo, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- **Dirección:** [illegible]
- **Teléfonos:** [illegible]
- **Atención:** [illegible]
- **Email:** [illegible]

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su libertad y poseyendo de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en el campo en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio a través suscribirlo en señales.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever [illegible] Cuenca
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Gabriel Angel [illegible]
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LOMA DEL TIGRE".

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. GM-CEPP-2024
CONSEJO: 51054

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "BRISAS DEL TIPUTINI", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de diciembre del 2024.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Víctor Quintero Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Abigail Margoth Cedeño Mancheno, Prefecta de la Provincia de Orellana calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-PREFORO-2025 del 29/12/2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Brisas del Tiputini"** Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. Luis Humberto Tanderma Congacha, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Luis Humberto Tanderma Congacha – Presidente de la Comunidad "Brisas del Tiputini" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Fco. de Orellana provincia de Orellana, dirigido a el Ing. Abigail Cedeño Mancheno – Prefecta de la Provincia de Orellana, se remite el proyecto de Cerramiento Sustentable y Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía remisión de documentos externos CONSEJO Nro. 012814, de fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, procede a realizar el informe técnico, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Luis Humberto Tanderma Congacha – Presidente de la Comunidad "Brisas del Tiputini"

Con memorando Nro. 0002-CEPP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zamarano Cortez – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señorita Ing. Fomento Pesquero, procede a realizar la respectiva gestión para su cumplimiento de lo solicitado.

Con memorando Nro. 0015-JP-CEPP-2024, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Montero – Jefe de Fomento Pesquero, dirigido al Sr. Luis Narváez Rosero – Profesional de Fomento Productivo 3, procede con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la comunidad "Brisas del Tiputini"

Mediante memorando interno Nro. 0063-CEPP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Hitler Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PESQUERA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" se encuentra armado en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno emitido por el Sr. Henry Cevallos Ante – Subcontralor de Participación

CONVENIO NRO. 134-CGFP-2024
CONSEDOC 61854

Con informe No. 41-UAPELJP-GDSPC-2024 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinedo – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "CAPACITAMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMENTALES BOVINOS Y MEJORAS VETERINARIAS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que se halla ejecutando ya que está direccionado en beneficio directo de los ciudadanos.

Con memorando No. 261-UAPELJP-2024, de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinedo – Profesional de Fomento Productivo 2, procede a realizar la entrega de la documentación a la unidad peticionaria, con el fin que se emita el Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Kmaq del Tigüino" con el objeto de entregar el proyecto "CAPACITAMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMENTALES BOVINOS Y MEJORAS VETERINARIAS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Kmaq del Tigüino"

Con memorando No. 0912-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. John Santiago Romero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe No. 41-UAPELJP-GDSPC-2024 del 17 de diciembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "CAPACITAMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMENTALES BOVINOS Y MEJORAS VETERINARIAS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Kmaq del Tigüino"

Con memorando interno Nro. 0957-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de diciembre de 2024, suscrito por el Sr. Oscar Gavilanes Cuenca – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Torres García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "Kmaq del Tigüino", parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 126-CGFP-2024
CONVENIO SIGEF

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como mecanismo de la solución pacífica para determinar principios de autodeterminación a través de los diferentes y múltiples gobiernos y en el marco social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con el fin de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Promover la actividad agropecuaria" "7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad" "Coordinación y Corresponsabilidad" "Subsidiariedad" "Complementariedad" "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en virtud de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD) cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD) quien tiene entre sus atribuciones el ejercer funciones, atribuciones y responsabilidades que corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD)

CONVENIO MIES-136-CGFP-2024
CONSEJO: 51454

El [illegible] establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "d. Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El [illegible] establece en el artículo 48 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "d. Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El [illegible] establece en el artículo 130 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se establece de manera concurrente y complicada, ejecutarán las políticas emitidas por los entidades rectores en materia productiva y agropecuaria, y en ejercicio a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer estas estrategias.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas bajo un enfoque de equidad de género y generacional de las personas adultas y adultos mayores y la promoción de la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la aplicación de usos para la cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la implementación de infraestructura de apoyo a la producción en función de requerimientos determinados por los productores y mejora de emprendimientos asociativos y solidarios considerando la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el ámbito de la formulación y evaluación de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de esta competencia establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, considerando las mejores tecnologías disponibles, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (.)

Resolución Nro. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local (planificación local, regulación local, control local y gestión local) en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 56 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica avanzada, salud, inclusión social y económica para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de carácter no lucrativo, previo de la suscripción previamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 036-CGFP-2024
COMISIÓN: 51854

El artículo 1 del Reglamento al artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades, personas naturales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Los convenios suscritos al efecto, en el caso de la Función Ejecutiva, las personas naturales o privadas, incluyendo a organizaciones de base, de carácter comunitario, asociativo o cooperativo, deberán acreditar los criterios y condiciones establecidos por la Secretaría Técnica para la ejecución de los citados transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el pueblo soberano en el ejercicio del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actas de transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y Actas con instituciones del sector privado que realicen obra social o sirvan de beneficencia en fines de que se pueda efectuar, principalmente, las siguientes actas de transferencia de dominio de bienes: donación, compraventa, traslaticio gratuito, remoción, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 14 de mayo de 2021 emitió la **Resolución Nro. 36-2021-GADPO**, y **Resolución Nro. 53-2023-GADPO (reforma)** que conceden los créditos y encomienda propiedad para la Coordinación de Fomento Productivo y confiere el derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio serán interpretados en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto tenga claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definiciones.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la intencionalidad de las comparecientes.
c. En su falta se acudirá las normas contenidas en el Código Civil vigente y las normativas conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de colaboración entre el "GADPO" y la Comunidad "Brisas del Tiputini", con el fin de ejecutar y controlar la entrega de **Herramientas, Maquinaria e Insumos Veterinarios**, adquiridos mediante el proceso de **FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A NIVEL DE COMUNIDADES SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PRODUCTORES PECUARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante los Procesos Administrativos (SIE) a favor de la Comunidad

CONVENIO MNS 536-DGPF-2024
COMISIÓN 53554

"Bosque del Tambo", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, propiedad en específico privada a la colectividad, en favor a la competencia de Fomento Productivo establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con la dispuesto en la Resolución No. 0009-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Ítem	Cantidad (unidades)	Descripción	Unidad	Precio unitario	IVA	Total
1	Unidades	Equipo de cómputo, 11ª generación, 2.2 GHz de velocidad, con puerto USB 3.0, 8GB de memoria RAM, disco duro de 1TB, con teclado en español, mouse óptico, monitor de 19" de pantalla plana, con puertos de conexión de video VGA y HDMI, con parlantes incorporados, con cámara web incorporada, con micrófono incorporado, con sistema operativo Windows 10 Pro, con Office Home & Business 2019 en español, con antivirus Kaspersky, con garantía de 3 años en partes y mano de obra, con capacidad de conectarse a internet por medio de cable UTP o inalámbrico, con fuente de poder de 110 V.	100	1.000,00	120,00	100.000
2	Impresora	Impresora multifunción a color, con escáner, con puerto de conexión USB, con capacidad de imprimir hasta 8 páginas por minuto en blanco y negro y hasta 4 páginas por minuto a color, con capacidad de escanear documentos a color, con capacidad de copiar documentos a color, con capacidad de imprimir en papel tamaño carta y oficio, con capacidad de imprimir en papel fotográfico, con capacidad de imprimir en papel adhesivo, con capacidad de imprimir en papel reciclado, con capacidad de imprimir en papel de 75 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 90 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 120 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 150 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 180 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 200 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 220 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 250 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 300 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 350 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 400 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 450 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 500 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 550 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 600 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 650 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 700 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 750 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 800 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 850 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 900 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 950 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 1000 g/m².	100	1.000,00	120,00	100.000
3	Unidades	Impresora multifunción a color, con escáner, con puerto de conexión USB, con capacidad de imprimir hasta 8 páginas por minuto en blanco y negro y hasta 4 páginas por minuto a color, con capacidad de escanear documentos a color, con capacidad de copiar documentos a color, con capacidad de imprimir en papel tamaño carta y oficio, con capacidad de imprimir en papel fotográfico, con capacidad de imprimir en papel adhesivo, con capacidad de imprimir en papel reciclado, con capacidad de imprimir en papel de 75 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 90 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 120 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 150 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 180 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 200 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 220 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 250 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 300 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 350 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 400 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 450 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 500 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 550 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 600 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 650 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 700 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 750 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 800 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 850 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 900 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 950 g/m², con capacidad de imprimir en papel de 1000 g/m².	100	1.000,00	120,00	100.000
						[illegible]

El valor del referido presente convenio es de [illegible] (**[illegible] 00/100 DÓLARES CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON 56/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO MRL 336-CGFP-2024
CONVENIO 51954

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Shiwa del Tzapino" se obligan a realizar lo siguiente:
El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar las visitas necesarias para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio el seguimiento del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que sean necesarios durante el plazo de ejecución del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE SOBERANÍA ALIMENTARIA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA mediante las Resoluciones Administrativas 2024 conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" este que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Hacerse cargo de la custodia, buen uso y mantenimiento de los bienes materia durante la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los informes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas de Comunidad "Shiwa del Tzapino" parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de su territorio rural.
d. Promueve la transformación de sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes acuerdan dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO NRO. GAD-CGFP-2019
COMISIÓN: 51664

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   Se designa al Sr. Alexander Arcil Campoverde – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Primario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   El presidente en funciones dará el seguimiento y fortalecimiento del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Autorizar cualquier modificación, cambio o ajuste a los términos del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente rubro al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o inopinadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las máximas autoridades sobre el avance del Convenio, así como también en lo su responsabilidad respecto los informes institucionales respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

A finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez días contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CONVENIO NRO. 126-CGFP-2024
CONVENIO SUSA

CLÁUSULA DÉCIMA: REGALÍAS DE EXPRESA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega temporal del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE, CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES, BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024 que acompaña al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Brisas del Tiputini", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, en la misma se obligan las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de donar el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de trasferirlos a comunidades ajenas a su objeto y a cualquier título que se prodigaren dentro de las mismas

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA HASTA DESCARGO FINAL. –

En caso de robo, hurto y pérdida de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se comprometen a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la cual procederá al beneficiario y/o usuario final de la siguiente entrega/donación, pudiendo las facilidades hasta llegar al reconocimiento económico dictado por el Juez Competente de la misma naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la misma adjuntando a la misma amparado los medios probatorios (fotografías), información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el mencionado/a/s ni hacia si misma, ni con sus bienes, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO NRO. ESE-CGFP-2024
CONSEJO: SUMA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se hará por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, anexo y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán ser solucionadas de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes y sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acceder de conformidad al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES solicitan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0002-P-GADPO-2023, copia de cédula y nombramiento del presidente de la comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024
c. CONVENIO Nro. 1110-P-E, de fecha de recibido el 11 de marzo de 2024 ✓
d. Memorando Nro. 0826-CGFP-2024, de fecha de recibido el 14 de marzo de 2024 ✓
e. Memorando Nro. 0823-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024 ✓
f. Memorando Nro. 1363-CGFP-2024 de fecha de recibido el 11 de noviembre de 2024 ✓
g. Informe Nro. 43-UAPG-JP-GADPO-2024 del 11 de noviembre de 2024 ✓
h. Memorando Nro. 221-UAPG-DP-2024, de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024 ✓
i. Memorando Nro. 0812-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 21 de noviembre de 2024 ✓
j. Memorando interno Nro. 1451-CGFP-2024, de fecha de recibido 21 de noviembre de 2024 ✓

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a las siguientes direcciones:

CONVENIO NRO. 336-CGFP-2024
CONVENIO: SUSO

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Coca/ Ahora

Teléfonos: (02) 737-180 / (02) 737-181

whatsapp: 0999127000 (administrador del convenio)

Email: [redacted]

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en general las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, de plena voluntad y libre de coacción y de conformidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES celebran y suscriben todos y cada uno de los artículos estipulados en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente suscriben su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Víctor Saldaña Cuenca
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Luis [redacted] Tanguila Cangacha
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "RIOS DEL TIPUTINI".

Ing. Juan Carlos Gómez García PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 1	Sr. [redacted] SUBSECRETARIO DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. SIT-CGFP-2024
CONVENIO 10438

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "TSIJUKO AMAZÓNICO", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 27 días del mes de diciembre del 2024

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Kleber Gutiérrez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Mangoli Orellana Mariscal, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-PREFORELLANA-001 del 15-02-2023 y por otra parte, la **Comunidad "Tsijuko Amazónico"** Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana representado legalmente por el Sr. José Daniel Saravino en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "CONVENIO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. José Daniel Saravino – Presidente de la Comunidad "Tsijuko Amazónico" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Fco. de Orellana provincia de Orellana quien dirige a la Ing. Magali Orellana Mariscal – Prefecta de la Provincia de Orellana que de la misma con el proyecto de Capacidad Económica – Fortalecimiento del año 2024, por ello solicitan ayuda a la institución

Mediante guía recepción de documentos externos [illegible] No. 00438-E de fecha de recibido 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Wash Mena – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a revisar el asunto e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. José Daniel Saravino – Presidente de la Comunidad "Tsijuko Amazónico"

Con memorando Nro. 0067-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Jaramillo Zambrano, Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la señora de Fomento Personal, proceda a realizar la respectiva gestión para lo correspondiente de la solicitud.

Con memorando Nro. 0140-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Personal, dispone al Tlgo. Luis Hernán Pinajo – Profesional de Fomento Productivo 2, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la comunidad "Tsijuko Amazónico"

Mediante memorando interno Nro. 0903-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024 suscrito por el señor Kleber Gutiérrez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Cevallos – Subsecretario de Planificación

CONVENIO MRO. 137-CGFP-2024
CONSOC: 10438

Con oficio No. 40-LJPPL-P-GADPO-2023 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Sr. Luis Daniel Pineda – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE UNA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante las Preguntas Participativas 2024, este mismo se encuentra ubicado en las parroquias 1 y 7 del artículo 257 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando No. 002-LJPPL-GADPO-2024, de fecha de recibido el 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Sr. Luis Daniel Pineda – Profesional de Fomento Productivo 2, procede a realizar la entrega de la documentación a la jefatura peticiona con el fin que se inicie el Convenio Tripartito de Fomento Productivo, disponga a quienes subrogan del Convenio entre el "GADPO y la Comunidad Kakaram Amazónico" con el objeto de proseguir el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE UNA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante las Preguntas Participativas 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Kakaram Amazónico".

Con memorando No. 0013-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. John Santiago Romero – Jefe de Fomento Pecuario realiza la entrega del informe No. 001-LJPPL-P-GADPO-2024 del 17 de diciembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo Subrogante sea remitido a esta dependencia la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante las Preguntas Participativas 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Kakaram Amazónico".

Con memorando interno No. 0456-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de diciembre de 2024, suscrito por el Sr. Edison Gavilanes Gutiérrez – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "Kakaram Amazónico" Parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. SIT-CGFP-2024
CONVENIO SIGEM

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que, se reconoce entre las formas de organización de la ciudadanía, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248 establece "Los consejos regionales, concejos metropolitanos, municipales y parroquiales rurales serán conformados de tal manera que la representación ciudadana, incluida la de los pueblos y nacionalidades, asegure la paridad entre mujeres y hombres. Para ser consejera o consejero regional, alcaldesa o alcalde metropolitano o municipal, concejala o concejal metropolitano o municipal, vocal de una junta parroquial rural, se requerirá haber nacido en la circunscripción territorial correspondiente o residir en ella al menos durante los cuatro años anteriores a la fecha de inscripción de la candidatura. Quienes hayan sido destituidos de un cargo de elección popular por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones no podrán ser candidatas o candidatos a ningún cargo de elección popular."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes competencias: "6. Fomentar la actividad agropecuaria." "7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo prescrito en el Art. 47 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta o el Prefecto quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD)

CONVENIO MIDUVI-GADPO-2024
CONSEJO SHUAR

El COOTAD establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD establece en el artículo 47 lit. b) gobierno autónomo descentralizado provincial tendrá entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 133 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y complicada, obligatoria las políticas emitidas por los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para mantener otras gobiernos.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con el enfoque de equidad de género y generacional y dinamización de los mercados internos y la producción, la transferencia de tecnología basadas en el conocimiento y preservando las culturas ancestrales vinculadas a la producción, el apoyo a la comercialización para lo cual se promoverá el emprendimiento asociativo y tecnológico, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción en función de las políticas nacionales de desarrollo productivo, la gestión de riesgos, el emprendimiento, asociativos y artesanías comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria, en concordancia con las políticas nacionales y locales.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, sustentable, de insumos agropecuarios y mecanización de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...)

Resolución No. 009-CNC-2015 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turismo, cultura, tecnología e innovación, y de todos aquellos afines a la producción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en este artículo y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que los entidades del sector público podrán realizar convenios o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinados a investigación científica, educación, salud, vivienda social y ambiental para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad competente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 331-CGFP-2024
CORRIDAS: 58438

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios sectoriales, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Los convenios suscritarán de forma, en el caso de la Función Ejecutiva, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mancomunidades, consorcios o empresas públicas, siempre que dentro de sus atribuciones y competencias se encuentre la ejecución de los mismos programas o proyectos de inversión.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano en el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...].

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Dicha los entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y estas con instituciones del sector privado que mejoren labor social o obras de mantenimiento en línea de ello se podrá efectuar principalmente las siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles (comprendido, fallecimiento gratuito, donación, permuta y chatarrización).

El contrato del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinal realizada el día 23 de mayo de 2023, acuerdo la **Resolución Nro. [illegible]-GADPO**, y **Resolución Nro. [illegible]-GADPO [illegible]** que faculta un informe y memorando pertinente para la Coordinación de Fomento Productivo y Unidad de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y con especial interés únicamente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definidas.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y acorde de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Estancia Amazónica" con el fin de ejecutar y controlar la entrega de **Semovientes Bovinos e Insumos Veterinarios**, adquiridos mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Estancia Amazónica", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

CONVENIO MIO. ECF-CGFP-2019
CONSEDOC: 50439

proyecto en beneficio directo a la comunidad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0006-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los montos son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES :

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
						[illegible]

El valor del citado proyecto ascende a los USD. [illegible] en sus IVA (**[illegible] MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON 64 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**)

[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES :

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "[illegible]" designan se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a

- a. Suscribir el presente Convenio.
- b. Realizar las gestiones pertinentes para la entrega en donación de los bienes a recibirse descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
- c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
- d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
- e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 031-CGFP-2024
CONVENIO: SHUM

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE MEJORAMIENTO BOVINOS A MEJORES VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA mediante los Presupuestos Participativos 2024 conjuntamente con el Guardalmacen del "GADPO", este que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción;
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del segmento productivo de la comunidad;
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio;
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio para el seguimiento, acompañamiento y constatación de los bienes;
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la academia técnica seguimiento;
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiara las familias económicamente activas de Comunidad "Kichwa Amazonico", parroquial Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana
b. Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador
c. Fortalecer el desarrollo económico e integral de las familias locales
d. Promueve la transformación del sistema productivo local

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. 117-CGFP-2024
CONSOCC 30426

a. Por parte del "GADPO":

Se designa al Sr. Jonathan Mejía Suárez – Asistente de Fomento Productivo 2, en la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones para el seguimiento y ámbito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado cualquier incumplimiento o novedad previo de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legal al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y no programadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias pertinentes sobre el avance del Convenio, por cada hallazgo de [illegible] de la [illegible] [illegible] respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados después de terminación del administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMENTALES BOVINOS Y MEJORAS GENÉTICAS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "[illegible] [illegible]", antes bien será entregado mediante acta administrativa de "RECEPCIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CONVENIO MRO. SDT-CEPF-2018
(CONSEJO) 18438

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Aporte el presente convenio, la comunidad beneficiaria no le podrá dar siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de delegarse a actividades ajenas a su objeto o a cosas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formulada; información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, se compromete el beneficiario y/o usuario final de el seguimiento correspondiente, pudiendo las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUFRIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme a la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberá informar por escrito al "GADPO" acompañado la hoja(s) relevante a la causal alegada(s) los medios probatorios (fotografías), información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES suscriba bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO MRL 137-CGFP-2024
CONVENIO SIAM

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, cualquiera modificatoria o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma amistosa y aceptada por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un primero alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES asignan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución administrativa No. 0010-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la comunidad)
b. Oficio Nro. [illegible] de fecha 15 de febrero de 2024.
c. [illegible] de fecha 11 de febrero de 2024.
d. Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024.
f. Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024.
g. Informe Nro. [illegible] del 17 de diciembre de 2024.
h. Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido 20 de diciembre de 2024.
j. Memorando marco Nro. [illegible] de fecha de recibido 21 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a las siguientes direcciones:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Piquiche y Cabo Ando

Teléfono: (06) 731 7601 / 064 731 767

Página Web: (descentralizado del convenio)

Email: (correo electrónico)

CONVENIO NRO. 027-CGFP-2024
COMUNIDAD SHAM

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y mayores de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo estipulado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleber Gustavo Guerrero.
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. José Darwin Salvador
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "ESPUERZO AMAZÓNICO".

Ing. Juan Carlos Zambrano	Sr. Johnny Ramírez
Responsable de Asistencia Técnica	Beneficiario/a de Asistencia Técnica

CONVENIO NRO. 338-CGFP-2024
CONSENSO: 96548

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "AZUAY", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de diciembre del 2024

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilanez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Mariuxi Orellana Manjunes, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0030-PREFECTURA-2023 del 09-05-2023 y por otra parte la **Comunidad "Azuay"** Parroquia Dayuma cantón Francisco de Orellana representado legalmente por la **Sra. Ligia Elena Portalla Bustillos**, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "SUJETO" y "CONVENIO" a favor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024, suscrito por la Sra. Ligia Elena Portalla Bustillos – Presidenta de la Comunidad "Azuay" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Puerto Francisco de Orellana, dirigido a la Ing.Magali Orellana Manjunes – Prefecta de la Provincia de Orellana, cual se solicita el proyecto del Complejo Ecoturístico – Presupuesto Participativo del año 2024", se adjuntan anexos a la solicitud.

Mediante guía remisión de documentos externos [CONSEJO], Nro. 000018, de fecha de recibido 27 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Klever Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el informe y criterio, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Ligia Elena Portalla Bustillos – Presidenta de la Comunidad "Azuay"

Con memorando Nro. 0040-CGFP-2024, de fecha de recibido el 12 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hamilgabriel Zambrano Ojeda – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la abogada de Fomento Productivo, proceda a realizar la respectiva gestión para la culminación de la solicitud.

Con memorando Nro. 0145-JF-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Productivo, dirigido al Dr. Luis Daniel Portero – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la comunidad "Azuay"

Mediante memorando externo Nro. 0021-CGFP-2024 de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilanez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON IMPULSO DE CADENA DE VALOR", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Guaita Arce – Subsecretario de Planificación

CONVENIO NRO. 539-CGFP-2024
CONSERVAC 53549

Con informe tecnico [illegible] de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Herrera Rosero – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 261 de la Constitución de la República; así también en concordancia con el literal h) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que el Gobierno provincial ya que está interesado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando Nro. [illegible] de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Herrera Rosero – Profesional de Fomento Productivo 2, procede a realizar la entrega de la documentación a la oficina jurídica con el fin que se emita el Convenio General de Fomento Productivo, dejando la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Nuwa" con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE valor, a través de ganadería sostenible con la entrega de semovientes bovinos e insumos veterinarios a pequeños productores de la provincia de orellana, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nuwa".

Con memorando Nro. [illegible] de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. John Sandoval Romero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe Nro. [illegible] de fecha 17 de diciembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nuwa".

Con memorando interno Nro. [illegible] de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Xavier Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "Nuwa" Parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente "6. Promover el desarrollo equilibrado del territorio, mediante políticas que promuevan el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 19 dispone que "Los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 138 CGFP 2024
CONSEJO: SSHH

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la autonomía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los gobiernos autónomos descentralizados provincial y parroquial rurales y la ley regulará su existencia con el fin de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "4. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias en virtud de lo previsto en el Art. 60 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (o) de (COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio conforme consenso a instrumentos que consolidan el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD)

CONVENIO NRO. 038-CGFP-2024
CONSEJOO: 92849

El (CONSTA) establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (CONSTA) establece en el artículo 62 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (CONSTA) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutará de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras del sector productivo y agropecuario, y se ajustará a las características y orientaciones productivas territoriales, así previstos de los consejeros del gobierno central para maximizar estos esfuerzos.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales tratan los corresponde de manera conjunta la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de una servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales productivos a la producción de agregación de valor para lo cual se promueve la investigación científica y tecnológica, la valorización del patrimonio de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimiento asociativo y solidario, comunitario, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el ámbito de la asistencia y asistencia de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…)

Resolución Nro. 0009-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el ámbito agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más tendrán efectos a la producción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 58 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organizaciones no gubernamentales a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, vivienda social y donaciones para el ejercicio de programas y proyectos previstos de inversión en beneficio directo de la colectividad, previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el marco de sus entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la respectiva correspondencia para el caso de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 128-CGFP-2024
CONVENIO: 50549

El artículo 1 del Reglamento a artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los gobiernos autónomos descentralizados y demás institucionales del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las personas jurídicas de derecho privado de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el uso de sus potestades autónomas descentralizadas podrán realizar transferencias directas a favor de personas naturales para el financiamiento de actividades productivas.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (. . .)

El Reglamento General cuatrienio para la administración utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre los entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y estas con instituciones del sector privado que realicen bien social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta; comodato; transferencia gratuita; donación; permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 17 de mayo de 2021, emitió la **Resolución Nro. 26-2021-GADPO**, y **Resolución Nro. 23-2023-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y prioridades generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado del país Registrar y Reporte que emitió el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio serán interpretados en su sentido literal, en el contexto de este, y como objeto tenga claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definidas.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y serán entendidas con el objeto del convenio y la interpretación de sus componentes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Nuwa", con el fin de receptar y canalizar la entrega de **Asistencias Técnicas e Insumos Veterinarios**, enfocado mediante el proyecto "CAPACITACIONES A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTE BOVINO E INSUMOS VETERINARIOS A PRODUCTORES PECUARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuesto Participativo 2024, a favor de la Comunidad "Nuwa", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en

CONVENIO NRO. 338-CGFP-2024
CONSEJO: 52649

beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo resuelto en la Resolución nro. 0009-CNC-2015, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES:

Detalles de los Bienes Muebles:

Ítem	Descripción (UNSPSC)	Características	Cantidad	Unidad de Medida	P.U.	Valor Total
1	Generadores de vapor	Capacidad de vapor: 1T a potencia 12.5 Generadores de vapor pirotubulares con 1T a 20000 de una capacidad... combustible Diesel, de cuatro tiempos, enfriado por agua, con inyección directa, sistema combustible Gas Natural de bomba combustible de inyección, sistema de regulación de velocidad mecánico, regulación de potencia. Encendido eléctrico, cumple con la normativa de Emisiones EURO 5 Propiedad intelectual Generadores EURO 5 propiedad intelectual, Generadores EURO 5 propiedad intelectual, Generadores EURO 5 propiedad intelectual,

CONVENIO MRL 038-GDPF-2024
CONSERVAC 36548

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guadamalan del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los datos.
e. Dar cumplimiento efectivo de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la escalera a fiscalía seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiarán los familias económicamente activas de Comunidad "Alcay" parroquia Dayuma cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo productivo e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo local.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio
b. Por mutuo acuerdo de las partes
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la forma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, seguimiento, supervisión y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa a Sr. Jonathan Mejía Suarez – Asistente de Fomento Productivo 2, de la unidad de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO MAS 336 CAPF-2024
CONSEJO: SOLES

i. Por parte de la Comunidad:

El presente en funciones será el seguimiento y Pruebe del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Emitir el pronunciamiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado de presente convenio, deberán controlar varias programadas y/o existentes para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también de la responsabilidad asegurar los intereses institucionales respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

El Informe al cierre del convenio el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Este informe será entregado y puesto dentro del plazo máximo de diez hábiles contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS** para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE SUMINISTROS SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, Mediante los Presupuestos Participativos 2024 que incumbe al presente Convenio, concerniente a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Soles" dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "ENTREGA-RECEPCIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción del proyecto con el "GAD-PO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado del presente convenio, la comunidad beneficiaria se le prohíbe las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 538-CDPP-2024
CONEDOC: 56545

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cualquier índole que no protejan dentro de sus normas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o deterioro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPD", para mantener la debida formalidad informativa que será remitida en el informe final para la autorización del Acta de Finiquito del mismo, se consagrando el beneficiario y/o usuario final de lo siguiente correspondiente, poseer las facultades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPD" explicando la noticia relacionada a la causa, presentar las medias probatorias fotográficas, información que será referida en el informe final para la autorización del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera ante el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social o en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o similares que cada una de las PARTES cuente bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación establecida por este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión de contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a veinte (20) días de surgido la controversia.

CONVENIO NRO. [18-CDPP-2024]
CONSEJO: [SEMP]

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un mecanismo alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente. Para lo cual las PARTES designan actuar el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. [0002-P-GADPO-2023] copia de cédula y papeleta de votación del ciudadano de la comunidad)
b. Oficio s/n de fecha de recibido el [0] de febrero de [2024]
c. CONSEJO/AC No. [0044-E], de fecha de recibido el [21 de febrero de 2024].
d. Memorando No. [940-CDPP-2024] de fecha de recibido el [22 de febrero de 2024]
e. Memorando No. [156-JP-CDPP-2024], de fecha de recibido el [5] de marzo de [2024]
f. Memorando No. [383-CDPP-2024] de fecha de recibido el [14 de noviembre de 2024]
g. Informe No. [01-LHRG-JP-GADPO-2024] del [17 de diciembre de 2024]
h. Memorando No. [851-HRG-DP-2024], de fecha de recibido el [19 de diciembre de 2024]
i. Memorando No. [874-JP-CDPP-2024], de fecha de recibido [20 de diciembre de 2024]
j. Memorando [sistema] No. [949-CDPP-2024], de fecha de recibido [23 de diciembre de 2024]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a las siguientes direcciones:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- **Dirección:** Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Tarqui Alto
- **Teléfono:** [02] [12] [152] [06] [12] [34]
- **eMensaje:** [0924-678-10] (administrador del convenio)
- **Email:** [prefectura@mail.com]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a lo establecido sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en cabal uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para contraer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyos términos se someten.

CONVENIO NRO. 530-CEPF-2024
CONSECOC 3054R

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo actuado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klaus Quintero Cuenca
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Lcda. Elena Pinedo Zurita
PRESIDENTA DE LA CONSORCIO "ASUAT".

[illegible]	[illegible]
Mgs. Juan Carlos Gómez Mena [illegible]	Sr. Johnny Cedeño Mina [illegible]

CONVENIO MAG-SAE-CGFP-2024
CONVENIO 014-01

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "KUICA SUR", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 26 días del mes de diciembre del 2024

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Abner Sánchez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado del Ing. Miguel Ángel Orquera Marquínez, Prefecto de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 009-P-GADPO-2023 del 06-03-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Kuica Sur"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana representado legalmente por el Sr. **Efrén Walter Guerra Ramírez**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante en los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 01 de abril de 2024, suscrito por el Sr. Efrén Walter Guerra Ramírez – Presidente de la Comunidad "Kuica Sur" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Aco de Orellana jurisdicción de Orellana dirigido a la Ing. Miguel Orquera Marquínez – Prefecto de la Provincia de Orellana, la solicitud del proyecto de Generación Económica – Presupuesto Participativo del año 2024", que beneficia directo a la comunidad.

Mediante guía remisión de documentos externos [CGADPO] No. 01403-E, de fecha de recibido 02 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Edgar Blacio – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceder a realizar el informe y informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Efrén Walter Guerra Ramírez – Presidente de la Comunidad "Kuica Sur"

Con memorando Nro. 1101-CGFP-2024, de fecha de recibido el 17 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Henrygarnis Jiménez Daniel – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la señorita de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión para su cumplimiento de lo solicitado.

Con memorando Nro. 1207-UP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 17 de abril de 2024, suscrito por el Ing. John Efrénjano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Dr. Luis Herrán Pineda – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la comunidad "Kuica Sur".

Mediante memorando memo Nro. 0861-CGFP-2024 de fecha de recibido el 10 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Abner Sánchez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra enmarcado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Cuvi Arias – Subsecretario de Planificación.

CONVENIO MIDI- 548-GDPF-2024
CONVENIO SUMA

Con informe No. [illegible] de fecha [illegible] de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargote – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 55 del COOTAD, mismo que se halla ejecutando y se han sido direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido el [illegible] suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargote – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la unidad peticionaria, con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo disponga la respectiva elaboración del convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Sol", con el objeto de ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Sol".

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido [illegible] de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Jenni Zambrano Romero – Jefa de Fomento Pecuario, indica la entrega del informe No. [illegible] de fecha [illegible] de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo [illegible], con el objeto de dar cumplimiento a la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Sol".

Con memorando mismo No. [illegible] de fecha de recibido [illegible] de diciembre de 2024, suscrito por el Sr. Kleber Quintana Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, [illegible] a la Ing. Jean Carlos Gomez García Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "Nueva Sol" Parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo sostenible, el ordenamiento territorial y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. SAD-CDFP-2024
CONVENIO: XXXX

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se ejercerá bajo las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (.)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 262 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "2. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, al tenor de lo prescrito en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto (a) del (COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios nacionales e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del (COOTAD)).

CONVENIO NRO. SAE-CGFP-2024
CONVENIO: SI-053

El [illegible] establece en el artículo 47 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras: el siguiente literal: "f. Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [illegible] establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [illegible] establece en el artículo 130 que, en ejercicio de su competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y complicidad obligatoria las políticas emitidas por los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, así mismo de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de género y generacional, la provisión de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción y la creación de organismos denominados de las productores a través de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, extensión de manejo agropecuario y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)

Resolución Nro. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 13 que, los facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el marco agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación; y de más actividades afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 98 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales o fines de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, dedicadas a investigación científica, educación, salud, vivienda social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos orientados de manera en beneficio directo de la colectividad, previamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO MRL-[illegible]-CGFP-2024
CONSEJO: [illegible]

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios sectoriales nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recurso público a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía [illegible] de acuerdo al plan de la Función Ejecutiva, de planes regionales y provinciales y de planes municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante convenios suscritos de forma y términos previstos por dicho [illegible] para la ejecución de los mismos beneficiarios.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, barrio, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...].

El Reglamento General aunque para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actas de transferencia de dichos de los bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y demás con instituciones del sector privado que realicen obra social o actos de beneficencia en favor de ellos se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: donación, compraventa, transferencia gratuita, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día [illegible] de [illegible] de 2021 aprobó la **Resolución MRL-[illegible]-GADPO**, y **Resolución MRL-[illegible]-GADPO** (reforma) que conoce un informe y otorga el [illegible] para la Transferencia de Recursos a personas [illegible] y sectores de derecho privado sin fines de lucro [illegible] y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente texto interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto exacto [illegible] la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definiciones.
b. Si no existe definición en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y claro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las [illegible].
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Sol", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Herramientas, Bombas a mochila, Motosierras**, entregados mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE Y CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad

CONVENIO NRO. 548-CDFP-2024
COMESDOC: 53403

Nosotros, por una parte, Ingeniero Jaime Francisco Vargas Chiriboga, prefecto de Orellana, amparado en nombramiento otorgado a su favor y de competencias del Consejo Provincial, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los mismos son denominados en calidad de cesión.

CLAUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

Detalle de los Bienes Muebles:

Item	Descripción	Características técnicas	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Computadora de escritorio	Procesador de 12va. (12 núcleos) o 13va. (13 núcleos) Intel Core i5 o Ryzen 5 o superior, de generaciones comprobadas. Mínimo 16GB de RAM, DDR4 de alta velocidad (3200MHz o superior). Almacenamiento: 1TB SSD M.2 NVMe de alta velocidad. Gráficos: Integrados de alta gama o tarjeta dedicada. Gráficos Dedicados: Compatibilidad con aplicaciones profesionales. Monitor: 24" Full HD (1920x1080) IPS. Conectividad: Wi-Fi 6 (802.11ax) o superior, Bluetooth 5.0 o superior, al menos 4 puertos USB (2 USB 3.0 y 2 USB 2.0), 1 puerto HDMI y 1 puerto VGA. Sistema Operativo: Windows 11 Pro.	Unidad	1	$ 1.000,00	$ 1.000,00
2	Computadora portátil	Procesador de 12va. (12 núcleos) o 13va. (13 núcleos) Intel Core i5 o Ryzen 5 o superior, de generaciones comprobadas. Mínimo 16GB de RAM, DDR4 de alta velocidad (3200MHz o superior). Almacenamiento: 1TB SSD M.2 NVMe de alta velocidad. Gráficos: Integrados de alta gama o tarjeta dedicada. Gráficos Dedicados: Compatibilidad con aplicaciones profesionales. Monitor: 24" Full HD (1920x1080) IPS. Conectividad: Wi-Fi 6 (802.11ax) o superior, Bluetooth 5.0 o superior, al menos 4 puertos USB (2 USB 3.0 y 2 USB 2.0), 1 puerto HDMI y 1 puerto VGA. Sistema Operativo: Windows 11 Pro.	Unidad	1	$ 1.000,00	$ 1.000,00
3	Impresora	Impresora multifuncional de tinta continua, con sistema de suministro de tinta externo y depósitos de gran capacidad. Funciones: Impresión, escaneo y copiado. Impresión a color y monocromática. Escaneo a color y monocromático. Copiado a color y monocromático. Conectividad: Wi-Fi, Ethernet y USB. Velocidad de impresión: Mínimo 10 páginas por minuto (ppm) en color y 15 ppm en monocromático. Resolución de impresión: Mínimo 4800 x 1200 dpi. Capacidad de papel: Bandeja de entrada de al menos 250 hojas. Ciclo de trabajo mensual: Mínimo 1000 páginas. Tamaño de papel: Compatible con tamaños A4 y Carta. Sistema operativo: Compatible con Windows 11 Pro.	Unidad	1	$ 400,00	$ 400,00
4	Impresora multifuncional	Impresora multifuncional de tinta continua, con sistema de suministro de tinta externo y depósitos de gran capacidad. Funciones: Impresión, escaneo y copiado. Impresión a color y monocromática. Escaneo a color y monocromático. Copiado a color y monocromático. Conectividad: Wi-Fi, Ethernet y USB. Velocidad de impresión: Mínimo 10 páginas por minuto (ppm) en color y 15 ppm en monocromático. Resolución de impresión: Mínimo 4800 x 1200 dpi. Capacidad de papel: Bandeja de entrada de al menos 250 hojas. Ciclo de trabajo mensual: Mínimo 1000 páginas. Tamaño de papel: Compatible con tamaños A4 y Carta. Sistema operativo: Compatible con Windows 11 Pro.	Unidad	1	$ 400,00	$ 400,00
5	Multifuncional compacta	Impresora multifuncional de tinta continua, con sistema de suministro de tinta externo y depósitos de gran capacidad. Funciones: Impresión, escaneo y copiado. Impresión a color y monocromática. Escaneo a color y monocromático. Copiado a color y monocromático. Conectividad: Wi-Fi, Ethernet y USB. Velocidad de impresión: Mínimo 10 páginas por minuto (ppm) en color y 15 ppm en monocromático. Resolución de impresión: Mínimo 4800 x 1200 dpi. Capacidad de papel: Bandeja de entrada de al menos 250 hojas. Ciclo de trabajo mensual: Mínimo 1000 páginas. Tamaño de papel: Compatible con tamaños A4 y Carta. Sistema operativo: Compatible con Windows 11 Pro.	Unidad	1	$ 400,00	$ 400,00
						$ 3.200,00

El valor del referido proyecto ascenderá a los USD 3.152,00 (un mil **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.**

[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 048-CGFP-2024
CONSEJO: SUMA

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Sur" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o insumos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTE BOVINO E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante las Prefectura Participativa 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" ello que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Usar los bienes en el marco de sus actividades productivas en beneficio de desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes mientras sea la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, mantenimiento y cumplimiento de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la presente técnica seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Recepciones de las partes:

a. Se identifican las firmas correspondientes suscritas la Comunidad "Nueva Sur" parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Constituyen el cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promover la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en las siguientes causas:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

CONVENIO NRO. SAE-CGFP-2024
COMODATO: SI/NO

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, seguimiento, supervisión, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   Se designa a Sr. Jonathan Mejía Suarez – Analista de Fomento Productivo 1, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Contraparte:**

   El presidente en funciones de la organización y firmante del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Autorizar, supervisar y controlar, conjunta y anualmente con el beneficiario del convenio.
d. Dar seguimiento a la actividades beneficiarias sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar una debida custodia entregarán mediante el presente legado al presente convenio, detallar cronograma y/o programación para la consideración de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

De responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del convenio, así como también en caso de la responsabilidad negativa de intereses institucionales respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

A finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, metas de actividades y productos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde su terminación por el administrador del presente convenio y así el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CONVENIO NRO. 549-CGFP-2024
COMUNIDAD: SAWE

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS A NIVELES NUTRICIONALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024 que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Nuye Sur", quien tiene como obligación mediante acta administrativa de "DONACIÓN", delegado para ello, la comunidad beneficiaria, cuando la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria no se asume las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a lo dispuesto o a causas ilícitas que no protejan el interés de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y decesos de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formulada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final tiene el seguimiento correspondiente, pudiendo ser facultativo hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de haber hayan o casos fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la noticia relacionada a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna ni directa ni indirecta ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas naturales, funcionarios o colaboradores que cada una de las PARTES ponga para cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO NRO. 048-CGFP-2024
COMISIÓN: 53-478

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, pudiendo modificadores o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en el plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un intento alternativo de solución de conflictos, reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no está previsto en este convenio se aplicarán supletoriamente las normas del Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 2022-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la comunidad).
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 01 de abril de 2024.
c. COMISIÓN Nro. 53-478 S, de fecha de recibido el 03 de abril de 2024.
d. Memorando Nro. 1107-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de abril de 2024.
e. Memorando Nro. 1267-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 17 de abril de 2024.
f. Memorando Nro. 2460-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024.
g. Informe Nro. 48-UAPG-JP-GADPO-2024 del 17 de diciembre de 2024.
h. Memorando Nro. 2814-UAPG-DP-2024, de fecha de recibido el 18 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 2815-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de diciembre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 2460-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito mediante fax o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

CONVENIO MNG. SAE-CDFP-2024
CONVENIO SIGAD

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Coca Km0

Teléfonos: (02) 2-27-192 / (02) 2-27-191

whatsapp: [illegible] (administrador del convenio)

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las jurisdicciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y reconocida de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en el calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares del igual valor y contenido.

Dr. Xavier Sandoval Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Efrain Núñez Suarez Ramírez
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "KUCA SUR".

Ing. Juan Carlos Molina Nieto Asistente de Fomento Productivo 1	Ab. Jorge Cadena Pino Subcoordinador de Fomento Productivo

CONVENIO NRO. 123-CGFP-2024
COMISIÓN: MIXTA

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LA FLORIDA", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 21 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Sandoval Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Manguindo, Prefecta de la Provincia de Orellana**, validez que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-P-GADPO-0123 del 09-10-2023 y, por otra parte la **Comunidad "La Florida"** Parroquia Tarácoa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. José Luis Vilas Pardo, en su calidad de Presidente a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. José Luis Vilas Pardo – Presidente de la Comunidad "La Florida" perteneciente a la parroquia Tarácoa cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manguindo – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se realice el proceso de participación ciudadana del Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la comunidad.

Mediante acta suscrita de documentos anteriores CONVENIO Nro. 0064-E, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024, suscrita por el Ing. Stalin Merino – Delegado de Prefectura dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. José Luis Vilas Pardo – Presidente de la Comunidad "La Florida".

Con memorando interno Nro. 0043-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cortez – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0116-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone al Dr. Luis Heredia Rosado – Profesional de Fomento Productivo 3, proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "La Florida".

Mediante memorando interno Nro. 0063-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Sandoval Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Sosa Inga – Subsecretario de Planificación.

CONVENIO NRO. 03-CGFP-2024
CONSEJO: SSSH

Con informe Nro. 47-LMPG-JP-DGDPC-2024 del 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinduisaca – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que no fuimos ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con memorando Nro. 391-LMPG-DP-2024 de fecha de suscrito el 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinduisaca – Profesional de Fomento Productivo 2, procede a realizar la entrega de la documentación a la señora secretaria, con el fin que se entregue al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "La Florida" con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a Través de LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "La Florida"

Con memorando Nro. 0745-JP-CGFP-2024 de fecha de recibido 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Jairo Santiago Romero Jalle de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe Nro. 47-LMPG-JP-DGDPC-2024 del 19 de diciembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "La Florida"

Con memorando interno Nro. 0800-CGFP-2024, de fecha de recibido 20 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Kleber Gavilanez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **RESPONS** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "La Florida" Parroquia Taracoa, Cantón Francisco de Orellana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 19 dispone que "Los derechos, libertades, garantías, normativas y medidas son tutelados y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

CONVENIO NRO. 123-CGFP-2024
CONSIDERO:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de cualquier nivel de gobierno contarán con facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. La ley regulará su ejercicio con la finalidad de que sean considerados como ejemplos exitosos de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes constantes: "4. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece en el artículo 5 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Complementariedad", "Subsidiariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 60 del COOTAD, tiene plena autoridad del ejecutivo en la Provincia (Art. 50 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, contratos e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

CONVENIO No. 03-CGFP-2024
CONSEJOC: 52554

El [illegible] establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "f) Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El [illegible] establece en el artículo 62 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El [illegible] establece en el artículo 136 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y complicada, obedeciendo las políticas emanadas de los consejos nacional de competencias, en el marco de la rectoría del gobierno central para maximizar esas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con el enfoque de equidad de género y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los suelos orientados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores y micro, pequeñas y medianas unidades productivas, el desarrollo de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, promoción del riego, asistencia técnica, extensión y capacitación agropecuaria y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (. .)

Resolución No. [illegible] dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 17 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, comercial, tecnológico e innovación y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que las entidades del sector público podrán realizar convenios o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado del País de cuyo desarrollo y investigación científica, educación, salud, inclusión social y ambiental para la ejecución de programas o proyectos orientados de manera directa a la consecución de los objetivos previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. [illegible]-CDFP-2024
CONVENIO: MIMA

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios sectoriales nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Las personas jurídicas de estas, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales o provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán asegurar, salvaguardar los criterios y condiciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las referidas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación colectiva y organizada de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; (…)

El Reglamento General establece para la administración utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, constituye en el artículo 77 actos de liberalidad la donación de los bienes. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y entre las instituciones del sector privado que realicen labor social o cívica de beneficencia en base de ello se podrá efectuar principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2023, emitió la **Resolución Nro. [illegible]-GADPO**, y **Resolución Nro. [illegible]-GADPO (referida)**, que contiene los criterios y características generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado así del Programa o Proyecto que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto vuelve necesaria la intención de las partes. El texto será su interpretación según las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a las definiciones.
b. Si no estén definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y único de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.
c. En su falta se acudirá las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GAD-PO" y la Comunidad "La Florida", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **[illegible]** Bovinos a Vientres Identificados adquiridos mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN agropecuaria (Ciclo bovino) DE CARNE DE VACUNO A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE DAYUMA, cantón la Joya de los Sachas, con Presupuesto Participativo 2024 a favor de la Comunidad "La Florida", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de

CONVENIO NRO. 013-CGFP-2024
COMODATO: BIENES

Contrato amparado en beneficio directo a la comunidad, en forma a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0005-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES –

Detalles de los Bienes Muebles:

Item	Categoría (Código de CPC)	Características	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Valor Total
1	Maquinaria Textil	Máquina de coser [illegible] con motor [illegible] y accesorios [illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	Herramientas manuales	Tijeras de corte [illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		SUBTOTAL [illegible]				[illegible]

El valor del referido presente asciende a los USD. [illegible] (en letras) MIL [illegible] CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "GADPO" y la Comunidad "La Florida" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar el informe del administrador del convenio la suscripción del acta del convenio y proyecto respectivamente a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los convenios que estime necesario durante el plazo de vigencia del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO MIDI- 523-CGFP-2024
CONSEDOC 50584

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante las Prerrogativas Particulares 2024, conjuntamente con el Subsecretario del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sea la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades respectivas a la persona al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la auditoría técnica, seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiarán las familias asociadas/socias activas de Comunidad "La Florida" parroquia Tarapoa cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Objetivo 8 Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio
b. Por mutuo acuerdo de las partes
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa al Sr. Jonathan Mejía Suarez – Asistente de Fomento Productivo 1, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 133-CGFP-2024
CONVEDOC: 305694

5. Por parte de la Comunidad:

El consistente en funciones para el seguimiento y finalización del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Solicitarinformes, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura se entrante convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y no programadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador inherente a las materias suscritas sobre el contrato del Convenio, así como también es de su responsabilidad asegurarse los intereses institucionales, respecto a la correcta y finalización de las actividades emprendidas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y acciones realizadas para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado a partir del plazo máximo de diez (10) días después de la terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se incluirán las actividades desarrolladas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO: –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de la ganadería sostenible con la entrega de semovientes bovinos a familias vulnerables y reforestación a reservas productivas de la provincia de Orellana, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluye el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio a la comunidad beneficiaria "La Florida". Dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura el presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le enuncia las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 123-CEPF-2024
(CONVENIO MIMA)

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de usar el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de gravarlos o enajenarlos ajenos a su objeto o a terceras fincas que no pertenezcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la respectiva formalización información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, la corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, proveer las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. –

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la razones relacionen a la causa, presentar los medios probatorios (fotografías) información que será reflejada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre las responsabilidad alguna en cuanto a sueldos, salarios, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras. Asimismo, la profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio, podrán modificarse o de cualquier manera no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO MSL XXX-GDP-2024
CONVENIO: MSNA

De mi mayor [illegible] acuerdo, podrán acceder las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES asignan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución nombramiento Nro. GDLP-GADPO-2023 copia de cedula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024.
c. COMISIÓN Nro. 0283-E de fecha de recibido el 27 de febrero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0642-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. 0782-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de marzo de 2024.
f. Memorando Interno Nro. 0962-CGFP-2024 de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024.
g. Informe Nro. 07-UAPEL-JP-GADPO-2024 del 19 de diciembre de 2024.
h. Memorando Nro. 2887 - UAPEL-JP-2024, de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 0874-JP-CGFP-2024 de fecha de recibido 25 de septiembre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 1000-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto a alguno de este Convenio deberá realizarse por medios escritos, físicos o electrónicos y serán dirigidas en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida a la siguiente dirección:
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- **Dirección:** Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Eseye Anaq
- **Teléfonos:** (06) 731-192 / (06) 731-191
- **whatsapp:** 0962001100 (administrador del convenio)
- **Email:** [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en relación (al contenido) a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

DESARROLLO

CONVENIO NRO. XXX-CEPP-2014
CONSEDAC/ SRSH

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiencia de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las mismas ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente imponen su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. Adrián Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Dr. José Luis Vélez Pardo
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LA FLORIDA".

Ing. Juan Carlos Grijalva Arcos	Dr. Alfonso Cedeño Arias
Representante de Consejo Provincial	Representante de Consejo Provincial

CONVENIO NRO. 034-CGFP-2024
CONVENIO #####

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SHUAR "SAN VICENTE", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En el cantón El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 31 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Abner Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangoli Orellana Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-PHGADPO-2023 del 09-02-2023 y por otra parte, la **Comunidad Shuar "San Vicente"** Parroquia Tarácoa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Pablo Antonio Tsagkaya Paas**, en su calidad de Presidente a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 08 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Julian Matias Pinchupa Ankuash – Presidente de la Comunidad Shuar "San Vicente" perteneciente a la parroquia Tarácoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, dirigido a la Ing. Magali Orellana Mosquera – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se la remita con el proyecto de ganadería solidaria del Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEJO Nro. ######-E, de fecha de recibido el 09 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Edgar Mena – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el informe y/o informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Julian Matias Pinchupa Ankuash – Presidente de la Comunidad Shuar "San Vicente"

Con memorando interno Nro. GCC-CGFP-2024 de fecha de recibido el 10 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hemigdenia Zambrano Cantos – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. GCpe-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 10 de enero de 2024, suscrito por el Ing. John Benavides Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido al Dr. Luis Herrera Portalla – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad Shuar "San Vicente"

Mediante memorando interno Nro. GAD-CGFP-2024 de fecha de recibido el 10 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Abner Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno suscrito por el Sr. Henry Criollo Ávila – Autoridad de Prefectura.

CONVENIO MSD. 134-CEPP-2024
CONSENSO: 49455

Con informe No. MSL-UPPS-JP-GADPD-2024 del 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Manuel Toledo – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "CONVENIO PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE SIGSIG, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 55 del COOTAD, indica que es factible suscribirlo ya que este direccionado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando No. 281-UPPS-GADPD-2024, de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Manuel Toledo – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la señora peluche con el fin que se entregue al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPD" y la Comunidad Shuar "San Vicente", con el objeto de entregar el proyecto "CONVENIO PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE SIGSIG, mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad Shuar "San Vicente".

Con memorando No. 1017-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. John Bermeo Romero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe No. MSL-UPPS-JP-GADPD-2024 del 18 de diciembre de 2024 y solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el inicio correspondiente de elaboración del Convenio, del proyecto "CONVENIO PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE SIGSIG, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad Shuar "San Vicente".

Con memorando informe No. 1041-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Kevin Gutiérrez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chelleria y la Comunidad Shuar "San Vicente" Parroquia Tarqui Cantón Francisco de Chelleria.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "8. Promover el desarrollo sostenible, el ambiente y promover el desarrollo equitativo y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 dispone que "Las personas reconocerán, promoverán, reconocerán y practicarán con libertad y gozarán de un derecho para acceder en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. SJH-CGFP-2024
CONSIDERANDO:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconocen todas las formas de organización de la ciudadanía, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados de igual jerarquía: las juntas parroquiales rurales; los concejos municipales; los concejos metropolitanos; los consejos provinciales; y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: 10 "Fomentar la actividad agropecuaria." 11 "Fomentar las actividades productivas provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Subsidiariedad y Complementariedad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 42 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio completo, oportuno e inmediato que corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD).

CONVENIO NRO. 114-CGFP-2024
CONSEJO: ####

El (CONTAO) establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados"

El (CONTAO) establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

El (CONTAO) establece en el artículo 135 que: el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas agropecuarias. - Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, tendrán en consideración la visión territorial y comunitaria, observando los principios ambientales de las unidades básicas de producción y agroproducción y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para fomentar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales dentro de sus competencias de manera concurrente le definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las unidades productivas con un enfoque de equidad de generación y democratización de los servicios técnicos y financieros y de promoción de transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción de agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción en función de organizaciones económicas de los productores, la creación de encadenamientos asociativos y solidarios considerando la generación de redes de comercialización y de participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de sus estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad sustentación del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (. . .)

Resolución Nro. 0009-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 17 que: las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la ejecución de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cadena tecnológica e innovación, y de las actividades afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 34 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales o fines de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, vivienda social y ambientales para la ejecución de programas o proyectos orientados de manera especial a la inversión en sectores distintos de los prioritarios previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad competente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 034-CGFP-2024
COMISIÓN 40445

El artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios sectoriales, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía. Los consejos nacionales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales o ministerios de sectores, ministerios o ministerios en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados mediante resolución establecerán los criterios y directrices generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en el tema de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General establece para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público establece en el artículo 77 actas de transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y demás con instituciones del sector privado que realicen labor social o sean de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente las siguientes actas: de transferencia de dominio de bienes muebles, comprometidos, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 24 de mayo de 2021, aprobó la **Resolución Nro. 001-2021-GADPO, y Reformada Nro. 03-2022-03-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos y personas naturales y Jurídicas de Derecho privado con fin Público y Régimen que aplicará el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto resulte coherente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a su definición;
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y claro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad Shuar "San Vicente", con el fin de apoyar a cubrir la entrega de **Semovientes**, Bovinos adquiridos mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTE BOVINOS E INSUMOS DE FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad Shuar "San Vicente" parroquia Taracoa cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana proyecto en beneficio

CONVENIO MIES-SNCPP-2019
(CONVENIO MIES)

[illegible] a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0005-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los [illegible] serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

[illegible]						
ITEM	CÓDIGO CATÁLOGO (SIC)	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	SUBTOTAL
1	[illegible]	[illegible]	48	UNIDAD	[illegible]	[illegible]
		[illegible]				[illegible]

El valor del referido presente asciende a los USD $ [illegible] (**[illegible] DÓLARES CON 99 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GAD/PPI" y la Comunidad Misahuallí "Los Jóvenes" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a) Suscribir el presente convenio.
b) Realizar las gestiones pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Financiar a través del administrador del convenio la ejecución del objeto del convenio y proceder oportunamente a la Comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 334-CGFP-2024
COMISIÓN: 49455

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Productores Particulares 3306 conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades productivas de beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras sea la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando sea la requerida la administración del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la primera forma seguimiento.
f. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiarán las familias económicamente activas la Comunidad Shuar "San Vicente" parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana.
b. Contribuirán al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. Por parte del "GADPO":

Se designa a Sr. Jonathan Mejía Suarez – Asistente de Fomento Productivo 1, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO MIES-ESE-CGFP-2024
(CRIANDO) MIES

c.- Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones para el seguimiento y ejecución del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
c. Administrar, supervisar, monitorear, controlar y evaluar la ejecución del convenio;
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados, mantener e preservar igual al momento de entrega los bienes entregados, coordinar visitas programadas y no anunciadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador referente a las cláusulas sobre el avance del convenio, así como también en lo relacionado/ seguridad, los bienes entregados, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, bien/ las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será suscrito y aprobado/ técnico del área responsable de una mesa/ jornada/ mejor/ los formatos con el administrador del referido convenio y en el mismo se/ informarán/ las actividades/ ejecutadas/ y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO: -

El Presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS, con la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de la Asociación Agropecuaria "EMPRENDEDORES AVÍCOLAS" con la empresa de BALANCEADOS AVÍCOLA O PECUARIO ubicada en la provincia de ORELLANA, cantón Francisco de Orellana, parroquia Puerto Francisco de Orellana, que incluye el presente convenio consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio a la comunidad beneficiaria (Acta "Son Vivero" donde serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" elaborada para ello) la comunidad beneficiaria asumirá la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto del presente convenio, la comunidad beneficiaria, en la ejecución del siguiente proyecto no:

CONVENIO NRO. 034-CGFP-2024
CONVENIO 4944

b. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de dejar en uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, con fines de beneficiarse a actividades ajenas a su objeto o a cualquier índole que no protejan el dicho de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. –

En caso de robo, hurto y siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formulada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, del mismo, la correspondiente al beneficiario y/o usuario final con el seguimiento correspondiente, pruebas las facilitadas hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.–

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la forma relevante de los daños, presentar las medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas naturales, funcionarios o colaboradores que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha de que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio suscrito y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán ser modificadas y de manera amistosa las contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO MRA. 114-CDFP-2024
COMSEDOC 49403

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES solicitan ayuda al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución administrativa Nro. 0152-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Compañía).
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 28 de enero de 2024.
c. CONSEJO Nro. 49403-E, de fecha de recibido el 29 de enero de 2024.
d. Memorando interno Nro. 0071-CDFP-2024, de fecha de recibido el 12 de enero de 2024.
e. Memorando Nro. 0104-JP-CDFP-2024, de fecha de recibido el 15 de enero de 2024.
f. Memorando interno Nro. 0363-CDFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024.
g. Informe Nro. 001-UPPS-JP-GADPO-2024 del 18 de diciembre de 2024. -
h. Memorando Nro. 287 - UAPO-CDFP-2024, de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 0871-JP-CDFP-2024, de fecha de recibido 20 de diciembre de 2024. -
j. Memorando interno Nro. 0401-CDFP-2024, de fecha de recibido 26 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Drellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Segunda y Cabe Vinty

Teléfonos: (06) 131 (No.) 456 (31 19)

Whatsapp: 0987654321 (personalizado de servicio)

Email: [illegible]@[illegible].com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere señalado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, así mismo las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 034-CDFP-2024
COMISIÓN: 49455

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestido de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en calidad en que comparecen; las mismas ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas consultadas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleber Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Fabio Antonio Echeverría Pinda
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD SHUAR "SAN VICENTE".

Ing. Juan Carlos Alcívar Mena	Sr. Fabio Antonio Echeverría Pinda
Responsable de Unidad de Gestión Social (E)	Subsecretario de Comunidades

CONVENIO NRO. 029-CGFP-2024
CGMM/DGG/ kvmv

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "19 DE ABRIL", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 27 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gandmar Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Manzanares, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 003-PJ-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "19 de Abril"** Parroquia Taracoa cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. Presidente **Alejandro Arias Arias**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante en las parte denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio sin de fecha de recibido el 12 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Kleber Alejandro Arias Arias – Presidente de la Comunidad "19 de Abril" perteneciente a la parroquia Taracoa cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a el Ing. Magali Orellana Manzanares – Prefecta de la Provincia de Orellana, sea la misma con la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024 – mejoras mejoramiento del beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CGMM/DGG Nro. 0134-E de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Kleber Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Kleber Alejandro Arias Arias – Presidente de la Comunidad "19 de Abril"

Con memorando interno Nro. 0050-CGFP-2024 de fecha de recibido el 14 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hamilgarens Zambrano Cañar – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pesquero, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0033-JP-CGFP-2024 de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Jairo Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pesquero, dirigido al Sr. Luis Hernán Pinagro – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad "19 de Abril"

Mediante memorando interno Nro. 0362-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gandmar Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, remite el "Informe del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PESQUERA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA CONSULTORÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE EMBARCACIÓN BOCANA E INSUMOS DETERMINADOS A PESQUEROS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, se encuentra incluido en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Ortiz Ruiz – Subcoordinador de Planificación.

CONTRATO NRO. 029-CGFP-2024
CONVENIO 51993

Con informe Nro. [illegible] de fecha de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargote – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de la GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante su Presupuesto Participativo 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h del artículo 41 y literal h del artículo 62 del COOTAD, mismo que se facilita ejecutarlo ya que está direccionado en beneficio directo de la ciudadanía.

Con memorando Nro. [illegible] de fecha de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Hernán Pinargote – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega de la documentación a la jefatura pecuaria, con el fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el GADPO y la Comunidad "19 de Abril" con el objeto de entrega de proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante su Presupuesto Participativo 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "19 de Abril".

Con memorando Nro. [illegible] de fecha de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Jairo Santacruz Rosero – Jefe de Fomento Pecuario, realiza la entrega del informe Nro. [illegible] de fecha de noviembre de 2024 y solicita a Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS E INSUMOS VETERINARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante su Presupuesto Participativo 2024, el mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad "19 de Abril".

Con memorando marca Nro. [illegible] de fecha de noviembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "19 de Abril" Parroquia Taracoa Cantón Francisco de Orellana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo sostenible y la participación equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 19 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. GAD-CGFP-2024
CONVENIO SOBRE

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados de juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas y la ley regulará su existencia con la finalidad de que sean reconocidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 262 que: los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, sobre cinco los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que: el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para legislar las acciones públicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 43 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (o), de (COOTAD), entre tanto entre sus atribuciones el ejecutivo contrata, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD)

CONVENIO MAE 539-CGFP-2024
CONSIDERANDO:

El [illegible] establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [illegible] establece en el artículo 60 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen": "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [illegible] establece en el artículo 135 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera coordinada y complicada, observando las políticas emitidas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y las acordadas en los consejos sectoriales productivos territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para establecer estas políticas.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y promoción de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad optimización del riego, asistencia técnica, incremento de cultivos agroindustriales y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria. [illegible] principalmente a los micro y pequeños productores. (.)

Resolución No. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación, y de más acciones afines a la producción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en sus términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 68 que las entidades del sector público podrán recibir donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, asistencia social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos previstos en convenios de cualquier índole de la cooperación promovida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 325-CEFP-2024
(CONSEJO: 54/09)

El artículo 1 del Reglamento a artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la comunidad. Las personas naturales de sufrir, en el caso de la Función Ejecutiva de consejos nacionales y provinciales y los consejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán observar los criterios y condiciones previstos que deberán observar dichas entidades para la ejecución de las citadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 28 que, el poder ciudadano en el ejercicio del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, pueblo, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a actos con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia en área de ayuda podrán efectuar principalmente las siguientes actos de transferencia en área de ayuda: compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 27 de mayo de 2021, expidió la **Resolución Nro. 36-2021-GAD-PAO**, y **Resolución Nro. 23-2023-CG-GADPO** (reformas) que formaliza los criterios y orientaciones generales para la transferencia de recursos económicos financieros y activos de Derecho privado con fines Públicos y Privados que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL CONVENIO.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, a cuyo objeto acuda claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a su definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a la definición en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los considerandos.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vinculada aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GAD-PO" y la comunidad "El de Abril", con el fin de realizar y coordinar la entrega de insumos, herramientas, artículos, mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a favor de la comunidad solicitante y con la entrega de herramientas técnicas e insumos necesarios para el fortalecimiento a PEQUEÑOS PRODUCTORES de la Provincia de Orellana, mediante la Planificación Participativa 2024, a favor de la Comunidad "El de Abril" parroquia Tarapoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, ubicado en terrenos

CONVENIO NRO. 035-CGFP-2014
CONTRATO: 51053

Acorde a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0035-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias, una misma vez ha sido entregada en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P/U	VALOR TOTAL
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El valor del referido presente asciende a los USD $ 17.32 (en mil) (TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON 00 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "DONANTE" y la Comunidad "DONATARIA" se obligan a realizar lo siguiente:

CONVENIO NRO. [illegible]
(CINMADE) [illegible]

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente convenio.
b) Realizar las debidas gestiones para la entrega de los bienes a recibirse descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE SEMOVIENTES BOVINOS Y MEJORA GENÉTICA A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guadalupano del "CACAO" acta que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d) Dar las facilidades debidas para la ejecución y administración del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los datos.
e) Dar cumplimiento estricto de las recomendaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la aplicación técnica respectiva.
f) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se beneficiará las familias asentadas actual la Comunidad "19 de mayo" parroquia Taracoa cantón Francisco de Orellana provincia de Orellana
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las dos partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CONVENIO MIG. 535-GDPF-2024
CONVEDOC: 51583

CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN: -

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   Se designa al Sr. Jonathan Mejía Suárez – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Dirección de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

   El presidente en funciones para el seguimiento y ejecución del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiada sobre el buen uso y utilización de los bienes de la ejecución del convenio.
e. Elaborar e suscribir junto de la máxima autoridad o delegado(a) actas de cumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proporcionar las actas/novedad cuando sea requerido.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura en presente convenio de donación deberán coordinar visitas programadas y no programadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del convenio, así como también es de su responsabilidad asegurar los mismos mantenimientos, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CONVENIO NRO. 020-CGFP-2024
COMUNIDAD: [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega-recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" A TRAVÉS DE LA GRANJERA SOSTENIBLE CON LA ENTREGA DE BIOGUANTES AVÍCOLAS Y MALLAS METÁLICAS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "[illegible]" antes dicha serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asume las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cambio dichos que no protejan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto, y siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formulada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, previo las facilidades hasta llegar al conocimiento y resolución dictada por el Juez Competente de la misma jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando la(s) razón(es) relevante a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsable(s) alguno, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social o en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que bajo una de las PARTES celebre bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO NRO. 535-CGFP-2024
CONSESIO: 51949

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inconformidad que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podremos modificarlo, o en cualquier cuestión no contemplada relacionada con el convenio será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes. (Resolución nombramiento Nro. 0004-P-GADPO-2023, copia de cedula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024.
c. COMESIOC Nro. 01/2024 de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024.
d. Memorando interno Nro. 0828-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 0035-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024.
f. Memorando interno Nro. 1063-CGFP-2024 de fecha de recibido el 12 de noviembre de 2024.
g. Informe Nro. 66-UPPD-JP-GADPO-2024 del 19 de diciembre de 2024.
h. Memorando Nro. 1258 - UPPD-CP-2024, de fecha de recibido el 19 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 0016-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 21 de diciembre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 0048-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con relación al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

CONVENIO NRO. 025-CEFP-2024
COMUNIDAD "10 DE ABRIL"

Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Esmeraldas y Coca/ Avda.

Teléfono: (06) 7-21-180 | (06) 7-21-181

whatsapp: (593) 979 [illegible] (administrador del convenio)

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a los obligaciones de cada una de las Partes y las prestaciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todo y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio a cuyas estipulaciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Marcel Rodríguez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Franklin Abelardo Arias Arias
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "10 DE ABRIL".

[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Función de Función Ejecutiva

Documento No.: TT-1233

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

COMITÉ DE MORA ACTIVOS FIJOS

Documento No.: FT 1642

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: 11 1268

[redacted]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] No.: [illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]				[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Documento No.: TT 1668

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: [redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: 77 1111

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: YY (2020)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

UNIDAD DE MOVILIDAD PROVINCIAL

Documento No.: TT 1963

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 2548

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 0015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Resolución No.: 11 (GD)

GADPO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: FT 626

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Unitario	Total

Observaciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Y DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 0010

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 59

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Total

Observaciones:

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.- TT 118

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]				[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 01

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1-16

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO G.C.L.A.
PROVINCIA DE GALLARA
[redacted]

Documento No.: TT-1208

[redacted]

[redacted]					
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

[illegible]

Documento No.: [illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO [illegible] LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Resolución No.: 11 09

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Requisición No.: FT 115

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 2019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO [illegible]
PROVINCIA DE [illegible]
[illegible]

Documento No.: 11 1818

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE DAULE

Documento No.: 11 1002

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: 77 1067

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

SUTA ENTIDAD RECAPCION AUTOS PLUS

Documento No.: TT 1967

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 50

[redacted]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS

Comité de Adquisiciones

Documento No.: [illegible]

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: YY 100

[redacted]

[redacted]

Documento No.: TT 58

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: 77 6

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE GALLAPA

[redacted]

Documento No.: TT 130

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: YY 149

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 151

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE [illegible] LANA

[illegible]

Documento No.: TT 129

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 203

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: DT 121

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Documento No.: YY-126

Código	Descripción	U. Medida	Cant. Unit.	Unitario	Total

OBSERVACIONES:

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TF 01

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE LOJA
JUNTA DE NOBLE EXPRESIÓN

Documento No.: TT 114

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO [illegible]
PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 03

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 131

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 154

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: FF 152

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Requerimiento No.: [illegible]

Apellidos Nombres: [illegible]
Unidad Requirente: [illegible]

Fecha: [illegible]
Hora: [illegible]

Código	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1528

GADPO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 835

GADPO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL

Documento No.: 11 605

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Precio	Total

GADPO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Resolución No.: PP 1018

GADPO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

COMERCIALIZACIÓN CONTRATACIÓN

Documento No.: TT 0048

Código	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total

Observaciones:

Especificaciones:

Elaborado por:

Aprobado por:

Recibido por:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE [illegible]

Documento No.: TT (002)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHILLANA

Documento No.: TT 1611

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: 07 16

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

GESTIÓN EMPRESAS PRODUCTIVAS ESTATALES PÚBLICAS

Documento No.: TT 06

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 2024

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Requerimiento No.: 77-1021

Proceso Judicial: [illegible]
Abogado Patrocinador: [illegible]

Fecha: [illegible]
Hora: [illegible]

Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Unitario	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Observaciones: [illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección de Gestión de Talento Humano

Documento No.: TT 1956

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: YY 2017

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Requisición No.: TR 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ALTHOS KUDA

Documento No.: TT 1418

En la ciudad de Coca, en el Terminal terrestre descentralizado de la Provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, capital de la Provincia de Orellana, a los [illegible] del mes de [illegible] del [illegible], a partir de las [illegible] horas, [illegible] se procede a la entrega recepción de los bienes que se detallan a continuación:

Mediante [illegible] de fecha [illegible], se autoriza y dispone la entrega de los bienes que constan en [illegible] a favor de [illegible] con cédula de identidad No. [illegible], en calidad de [illegible] del [illegible], [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

[Documento No.: TT 1418]

[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 2109

[redacted]

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Costo	Total
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN "DEFINITIVA/DEFINITIVA"

Documento No.: TT 2109

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL

Recepción No.: TT 1615

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN (TRANSFERENCIA)

Documento No.: TT 1575

En la ciudad de Coca, provincia de Orellana, en las oficinas de [illegible] de la Provincia de Orellana, [illegible] comparecen: [illegible] de Bodega, [illegible] con cédula de ciudadanía [illegible], quien actúa en calidad de [illegible] y por otra parte [illegible] con cédula de ciudadanía [illegible], quien actúa en calidad de [illegible] de la Provincia de Orellana, a fin de [illegible] de acuerdo a la siguiente descripción de [illegible] que se detallan a continuación:

[illegible] mediante [illegible] de [illegible] con fecha [illegible] de [illegible] de [illegible], [illegible] suscrito por [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 158-CGFP-2024
CONSEDOC: 47953

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "12 DE FEBRERO", PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **comunidad "12 de Febrero"**, Parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, representado legalmente por el Sr. José Félix Pilamunga Punina, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 16 de octubre de 2023, suscrito por el Sr. José Félix Pilamunga Punina – Presidente de la Comunidad "12 de Febrero" perteneciente a la parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Cerdos – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 47953-E, de fecha de recibido el 17 de octubre de 2023, suscrita por el Abg. Stalin Marino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. José Félix Pilamunga Punina – Presidente de la Comunidad "12 de Febrero".

Con memorando Interno Nro. 0839-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceder con los trámites correspondientes.

Con memorando Nro. 0211-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone a la Ing. Amelia Huaraca Coronel – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "12 de Febrero".

Mediante memorando Nro. 1067-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 06 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" a través de la dotación de semovientes pollos, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 14-JP-PC-AIIC-GADPO-2024 del 30 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Amelia Huaraca – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE

CONVENIO MAE-158-CGPP-2024
CONSEJO: ICHIKA

[illegible] PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE [illegible], mediante su Presupuesto Participativo 2024, está inmersa en el cumplimiento establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f del artículo 41 y literal b del artículo 42 del [illegible], mismo que es materia esencial en que este encontrado en beneficio directo de la colectividad.

Con memorando Nro. MAE-DF-[illegible]-2024, de fecha de recibido el 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Amalia Alvarado – Profesional de Fomento Productivo 2, remite a nuestra coordinación la documentación con el informe No. [illegible] en el cual [illegible] de septiembre de 2024, a la cláusula décima con el fin que se solicite la realización del convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "[illegible]" de Pañacocha, con el objeto de ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA Y [illegible] DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE [illegible]", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está determinado en beneficio directo de la Comunidad "[illegible]" de Pañacocha.

Con memorando Nro. [illegible]-2024 de fecha de recibido 27 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. José Gallardo Rampón – Jefe de Fomento Pecuario, solicita a Coordinación Técnica de Fomento Productivo que encargue a quien corresponda la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA Y [illegible] DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE [illegible]", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está determinado en beneficio directo de la Comunidad "[illegible]" de Pañacocha.

Con memorando Nro. [illegible]-2024, de fecha de recibido 28 de octubre de 2024, suscrito por el señor Robert Castillo Guerrero – Coordinador Técnico de Fomento Productivo y la especialista de [illegible] Ing. Jenni Cecilia Ramos Andrade, Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, el beneficio directo de la Comunidad "[illegible]" de Pañacocha.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "4. Fortalecer la seguridad nacional, protegida y promovida de manera solidaria y subsidiaria y de administración eficiente de los recursos y la riqueza para alcanzar el buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a [illegible] como expresión de la autonomía personal que incluye [illegible] y a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. Se prohíbe toda forma de [illegible] que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio de estos derechos".

CONVENIO NRO. 158-CGFP-2024
CONSEDOC: 47953

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios, o instrumentos que comprometan el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra i del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que

CONVENIO MAE-156-039-2024
(ORELLANA-47983)

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CONVENIO NRO. 158-CGFP-2024
CONSEDOC: 47953

descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizado el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "12 de Febrero", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de semovientes porcinos, adquiridos mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "12 de Febrero", parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CONVENIO MEA, USB COPP 0124
CONVENIO: 47853

CLÁUSULA CUARTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

Detalles de los Bienes Muebles

QUINTA: PLAZO

FECHA PROPUESTA	CONTRATO

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GAD/PO" y la Comunidad "C" se comprometen a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en comodato de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las reformas que estime necesarias durante el plazo de vigencia del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

DESARROLLO

CONVENIO MAE-136-CGFP-2024
COMUNAC 47653

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de la obra, mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCTIVA PEQUEÑA Y MEDIANA DE CACAO DE VALOR A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVA FORESTAL DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Cumplimiento del "CACAO" para que conforme al cumplimiento de la entrega en beneficio a productores.
b) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades empresariales en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes materia sujeto a registro del presente Convenio.
d) Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e) Dar cumplimiento cabal de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la existencia técnica seguimiento.
f) Al final del plazo del convenio, entregar la respectiva acta de finiquito.

Beneficios en las partes:

a) Se beneficiarán las familias económicamente activas de Comunidad "C" de Palmeras pertenecen San Carlos mediante La Joya de los Sachas provincia de Orellana.
b) Contribuir al fortalecimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fortalecer el desarrollo productivo e integral de las familias rurales.
d) Promover la participación en políticas productivas rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no exime la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La administración, seguimiento, supervisión y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GAD-PO":**

De delegado a la Ing. Mirian Margarita Caiza Quimbiulco / Asistente de Fomento Productivo 2, de la Unidad de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO MEA 158 /CDP/ 2024
CONSEJO CPES

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CONVENIO NRO. 158-CGFP-2024
CONSEDOC: 47953

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causes ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscribe el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO MOD. USE-CGFP-2024
CONSEJO 47915

[illegible]

CLÁUSULA [illegible]: [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA [illegible]: [illegible]

[illegible]

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) [illegible]
h) [illegible]
i) [illegible]

CLÁUSULA [illegible]:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CLÁUSULA [illegible]:

[illegible]

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 036-CGFP-2016
CONVENIO ICMSS

En ejercicio de sus facultades, las partes con las que comparece a suscribirse este instrumento legal, manifiestan plena libertad y voluntad obligacional en la calidad en que comparecen, las PARTES declaran y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Las correspondientes firma y rubricamiento constantes en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. Hjalte Zambrano Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. José Inés Ramunga Punina
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "17 DE FEBRERO".

DESARROLLO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN AUTOMOTRIZ

Documento No.: YY 1-015

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN ALTAS FUJOS

Documento No.: YY 1413

En la ciudad del Coca, en la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, ubicada en Puerto Francisco de Orellana, el día [illegible] del mes de [illegible] del año dos mil veinte y cuatro, a las [illegible] horas, comparecen por una parte el señor [illegible], a quien en adelante se le denominará [illegible], y por otra parte el señor [illegible], a quien en adelante se le denominará [illegible], quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el acta de entrega recepción de [illegible] cuyos antecedentes, términos y condiciones se detallan a continuación:

[illegible]

Código	Descripción	Cantidad	Estado	Valor
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 UN	[illegible]	[illegible]
		TOTAL		[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE GRELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1415

[redacted]

[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: TY 1672

[illegible]

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				Total:	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

(ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA)

Documento No.: FT 1878

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Precio	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TRANSITORIA

Suscripción No.: 77 (2158)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 2135

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Precio	Total

CONVENIO NRO. 149-CGFP-2024
CONSEDOC: 49916

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "15 DE FEBRERO", PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes de octubre del 2024,

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "15 de Febrero"**, Parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, representado legalmente por la Sra. María Orfelina Jiménez Jimenez, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 26 de enero de 2024, suscrito por la Sra. María Orfelina Jiménez Jimenez – Presidenta de la Comunidad "15 de Febrero" perteneciente a la parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con la ejecución del proyecto de: Cerdos – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49916-E, de fecha de recibido el 30 de enero de 2024, suscrito por la Lcda. Fanny Toapanta – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. María Orfelina Jiménez Jimenez – Presidenta de la Comunidad "15 de Febrero".

Con memorando Interno Nro. 0378-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0088-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone a la Ing. Amelia Huaraca – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "15 de Febrero".

Mediante memorando Nro. 1057-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 06 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2025 y al Plan de Gobierno.

CONVENIO NRO. 149-CDFP-2024
CONSEJO: ABRIL

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CONVENIO NRO. 149-CGFP-2024
CONSEDOC: 49916

desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en los decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación con los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 10 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

CONVENIO NRO. 149-CGFP-2024
CONSEDOC: 49916

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o

CONVENIO NRO. 149-CGFP-2024
CONSEDOC: 49916

proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "15 de Febrero", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Semovientes Porcinos, Balanceados y Fármacos** adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "15 de Febrero", parroquia Avila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CONVENIO MAE-149-CEPF-2024
CONSEJO: ######

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

Detalles de los Bienes Muebles

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLADA	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	P/U	TOTAL
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
					VALOR TOTAL:	[illegible]

[illegible] **CON UNA INVERSIÓN DE [illegible] CON CERO CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**

NÚMERO DE DESEMBOLSO	VALOR
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "GADPO" y la Contraparte "C" de manera se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o servicios descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las convenientes que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 149-CGFP-2024
CONSEDOC: 49916

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "15 de Febrero", parroquia Avila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fortalece el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, a la Sra. Mirian Margarita Cedeño Zambrano – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. LVS-CGFP-2024
CONSEJOC-####.S

c) Por parte de la Comunidad:

(Contenido en función de la naturaleza del convenio)

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Notificar cualquier novedad, conflicto o avance en el desarrollo del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes de la ejecución del convenio.
e) Emitir el pronunciamiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente, quien ejerza el control concurrente del convenio, deberán constatar todas las gestiones y/o documentos para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador inherente a los recursos asignados sobre el objeto del Convenio, así como también en lo concerniente a seguridad de personas, instalaciones, equipos y la calidad y cumplimiento de las actividades originadas del convenio.

El fiscal al cierre del convenio el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del Convenio, donde se dará cuenta y pronunciamiento sobre el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será adjuntado a acta de cierre del cual forma parte integrante. Todos los documentos que se deriven del cierre del convenio y del proceso de liquidación serán debidamente ordenados y archivados.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para la suscripción y ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA LAS ORQUÍDEAS", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluye el presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio a la comunidad beneficiaria "El de Fátima". Dicha fecha será entregada mediante acta administrativa de "ENTREGA-RECEPCIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria presentar la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "SINDICO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 149-CGFP-2024
CONSEDOC: 49916

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito. -

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. 149-CDFP-2024
CONSEJO CANTONAL

[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) [illegible]
h) [illegible]
i) [illegible]
j) [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

[illegible]

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

- **Dirección:** [illegible]
- **Teléfonos:** [illegible]
- **WhatsApp:** [illegible]
- **Email:** [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

[illegible]

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO MIES-SAN-CGFP-2014
COMUNIDAD "11 DE FEBRERO"

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiencia de capacidad legal suficiente para celebrar contratos y contraer obligaciones en el cabal de sus competencias, las PARTES convienen y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente aceptan su suscripción a todo lo aprobado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Manuel Bastidas Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. María Ofelia Jimenez Jimenez
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "11 DE FEBRERO".

Ing. Luis Ortiz Sánchez	Ab. Lenin Ochoa Ruiz
Responsable de Unidad Técnica	Coordinador de Fomento Productivo

DESARROLLO

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: TT 355

[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 358

Código	Descripción	Cantidad	Estado	Foto
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ALMACÉN

Documento No.: TT 165

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL/DEFINITIVA

Documento No.: TT 419

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				TOTAL	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN TRANSITORIA(S)

Documento No.: TT 419

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TRANSFERENCIA

Documento No.: TT 419

CONVENIO MAG-039-CDFP-2025
CONSEJO: ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "AYUA WANGA CUCHA", PARROQUIA AVILA HUIRUNO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 06 días del mes de marzo del 2025.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Damián Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Abigail Mangali Challco Tunkumas, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0008-P-GADPO-2023 del 04-02-2023 y por otra parte, la **Comunidad "Ayua Wanga Cucha"** Parroquia Avila Huiruno, cantón Loreto representado legalmente por el Sr. Miguel Alonso Aguilar Guadalupe, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se les podrá denominar "GAD/PO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 29 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Miguel Alonso Aguilar Guadalupe – Presidente de la Comunidad "Ayua Wanga Cucha" perteneciente a la parroquia Avila Huiruno, cantón Loreto solicitud de Orellana, dirigido a la Ing. Abigail Challco [illegible] Prefecta de Orellana, el cual [illegible] proyecto de maquinaria [illegible] Presupuesto Participativo [illegible].

Mediante [illegible] de fecha de recibido el [illegible] de enero de 2024 suscrito por el Ing. Dario Merino, Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceso a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Miguel Alonso Aguilar Guadalupe – Presidente de la Comunidad "Ayua Wanga Cucha"

Con memorando Interno Nro. 0116-CDFP-2024 de fecha de recibido el 29 de noviembre de 2024, suscrito por Sr. Klever Damián Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceder con el ejecución del proyecto productivo del cual se beneficiará a la comunidad "Ayua Wanga Cucha" perteneciente a la parroquia Avila Huiruno del cantón Loreto, Presupuesto Participativo 2024 para ello se adjunta la Certificación Nro. 0412-P-CDF-2024, emitido por la Ing. Mónica Tapia – Jefa de Presupuesto (E).

Con memorando Nro. [illegible]-GADPO-2024, de fecha de recibido el 10 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. John Gutiérrez Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido a la Ing. Amelia Alvarez Cabrera – Profesional de Fomento Productivo 2, proceda a realizar el proceso de acuerdo al informe técnico del proyecto de maquinaria ley mote de los PP 2024

La Ing. Mónica Chamorro Orellana Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de fecha 04 de marzo de 2025, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CACAO [illegible] HALDE", a través del fortalecimiento de la producción pecuria de los pequeños productores de la Provincia de Orellana correspondientes a los presupuestos participativos del año 2025, se encuentra incluido en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023.

CONVENIO NRO. 029-CGFP-2025
CONSEDOC: 49830

Con informe Nro. 01-JP-PC-AHC-GADPO-2025 del 21 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Amelia Huaraca Coronel– Responsable del Proyecto Porcinos, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", está inmerso en la competencia exclusivas referente a fomentar las actividades agropecuarias en especial las actividades productivas provinciales, constantes en Art. 236, numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Art. 41 literal f) del COOTAD y la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias faculta a los GAD provinciales, en el marco de sus competencias de fomentar las actividades productivas y agropecuarias.

Con memorando Nro. 30-AHC-JP-CGFP-GADPO-2025, de fecha de recibido el 21 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Amelia Huaraca Coronel – Responsable de Proyecto Porcinos, en donde solicita se gestione el trámite respectivo para la autorización y elaboración del convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR de la Comunidad "Ávila Manga Cocha", parroquia Ávila Huiruno del cantón Loreto, correspondiente al Presupuesto Participativo 2024.

Con memorando Nro. 0113-JP-CGFP-2025, de fecha de recibido 25 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que autorice a quien corresponda la elaboración del Convenio, a favor de la Comunidad "Ávila Manga Cocha", parroquia Ávila Huiruno del cantón Loreto, de acuerdo a los documentos adjuntos.

Con memorando Interno Nro. 0745-CGFP-2025, de fecha de recibido 26 de marzo de 2025, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "Ávila Manga Cocha", parroquia Ávila Huiruno del cantón Loreto, beneficiarios del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA". Presupuesto Participativo 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de republica y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en

062 751 760 / 062 751 761
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO MSC. EJN-CGFP-2020
CONSEJO: 49630

el nombre social de todos los niveles de gobierno, así como de sus entidades públicas y de las empresas que prestan servicios públicos; (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo [illegible] establece [illegible] comunidades, comunas [illegible] Las [illegible] podrán [illegible] a fin de [illegible] gobiernos autónomos descentralizados [illegible]

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes: 1. Planificar [illegible] 7. Promover las actividades productivas provinciales.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece en el artículo 2 que, el ejercicio de la autoridad y las competencias públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Subsidiariedad y Equidad".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chalco es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 47 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto (Art. 50 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir convenios, contratos e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 41 que, son fines del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otros el siguiente (fine): "f) Promover las actividades productivas provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 029-CGFP-2025
CONSEDOC: 49830

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de

06 2 731 760 / 06 2 731 761
Av. 9 de Octubre entre Cayetano y César Andy
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 018-CDP-2023
CONSEJO: 44600

entre, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales a los consejos municipales y metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante acuerdo, establecer las políticas y [illegible] aplicables para dicho ejercicio de la función de [illegible] y competencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que: el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...].

El Reglamento General sustantivo para la administración utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 Lista de herramientas de dominio de sus bienes.- Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y otras con instituciones del sector privado a la cuenta [illegible] otras, a cargo de herramientas en fines de cuya [illegible] entregará a la, las siguientes actas de herramientas de dominio de bienes: remate, comprometa, hasta a la, [illegible] permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chellana, en sesión Ordinaria realizada el día 27 de mayo de 2021, acuerdo la Resolución Nro. [illegible] y Resolución Nro. [illegible] (reformas) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos y personal humano a Juntas de Derecho privado sin fines de lucro y Personas que ejercen el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chellana.

CLÁUSULA [illegible] DE LA [illegible] Y [illegible]:

Los términos que [illegible] tendrán en el presente texto el significado de uno, a cual mencionado [illegible] de [illegible] [illegible]. [illegible] a la administración sigue del siguiente tenor:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes o reglamentos, se estará a las definiciones;
b. Si no están definidos en las leyes mencionadas se [illegible] a la dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las [illegible];
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO:

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos entre el "GADPR" y la Comunidad "Nina Wanga Cocha" con el fin de ejecutar y cumplir la entrega de [illegible] a la PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR a TRAVÉS DEL [illegible] DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE LOS PRODUCTORES PEQUEÑOS DE LA PROVINCIA DE CHELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Nina Wanga Cocha" parroquia Nina Huaca, cantón Lleata, provincia de Chellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los fines son enmarcados en calidad de [illegible]

CONVENIO NRO. 029-CGFP-2025
CONSEDOC: 49830

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Aporte del GADPO a la comunidad Ávila Manga Cocha, Parroquia Ávila Huiruno, Canto Loreto						
ITEM	ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR U	VALOR T
1	Cerda Reproductora	Hembra reproductora, raza Landrace (F4) con características raciales fenotípicas definidas a la raza, de 45 días como mínimo de edad, con un peso aproximado de 12 a 15 kg, de 6 a 7 pares de pezones. Vacunado para cólera porcina y neumonía.	Unidad	10	350,00	3500,00
2	Cerdo Reproductor	Macho entero reproductor de raza Pietrain (F4) con características raciales fenotípicas definidas a la raza, de 45 días como mínimo de edad, con un peso aproximado de 12 a 15 kg, de 6 a 7 pares de pezones. Vacunado para cólera porcina y neumonía.	Unidad	1	350,00	350,00
		Subtotal				3850,00
3	Balanceado Inicial	Balanceado inicial para cerdos. Proteína Cruda 18% (mínimo). Humedad 12% (máximo). Fibra Cruda 5% (máximo). Ceniza 7% (máximo). Grasa 4% (mínimo). Presentación de saco de 40 kg. Pellet	Unidad	11	37,90	416,90
4	Balanceado de crecimiento	Balanceado de crecimiento para cerdos. Proteína Cruda 16% (mínimo). Humedad 13% (máximo). Fibra Cruda 5% (máximo). Ceniza 10% (máximo). Grasa 4%. (mínimo). Presentación de saco de 40 kg. Pellet.	Unidad	20	32,90	658,00
		Subtotal				1074,90
		TOTAL				4924,90

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.924,90 sin IVA **(CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON /90 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

COMPROMISO	ORDEN DE COMPRA
CO 192 DE FECHA 2025-02-13	IC-GADPO-125-2024
CO 199 DE FECHA 2025-02-13	IC-GADPO-CGA-127-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Ávila Manga Cocha" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

063 731 760 / 063 731 761
Av. 9 de Octubre entre Bayona y César Andy
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO MAG-039-COOP-2025
CONVENIO ANUAL

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Beneficiarios Participativos (BP) conjuntamente con el Coordinador del "GADPO" acto que contiene el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción;
b) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades proyectadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad;
c) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes materia fruto de la ejecución del presente Convenio;
d) Dar las facilidades, materiales en el marco de la ejecución del Convenio para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes;
e) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la acordada técnica respectiva;
f) Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva Acta de Entrega.

Beneficios de las partes:

a) De manera las partes reconocimiento activo a la Comunidad "Nina Huma Chorro" parroquia Nuevo Rocafuerte, cantón Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al fortalecimiento del Derecho al Buen vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) [illegible]
d) [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de cumplir con las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con ocasión de la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y revisión del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes ejercerán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

De designa al Ing. Nelson Olmedo Narvaez Rodas – Asistente de Fomento Productivo 2, de la unidad de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 029-CGFP-2025
CONSEDOC: 49830

b. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS,** para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Ávila Manga Cocha", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de donación, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 028-CGFP-2023
CONSEDOC 49628

a. La comunidad beneficiaria, no podrá recibir los bienes entregados contenidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio de donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de vender en con o sin lucro o en parte de los bienes entregados, contenidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produzcan dentro de sus límites.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y EL USUARIO FINAL.-

En caso de mal, hurto o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados contenidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción o informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formalizada, informando que será retirada en el término fijado para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, se comprometa a indemnizar y/o usuario final de la siguiente manera: entregando los herramientas fuera igual o semejantes/nuevo o reemplazo dinero por el valor comprometido de los mismos cuando/sea

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUSCITADA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados contenidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" adjuntando la medida respectiva a la causa, ocasionó los mismo evidencia fotográfica, informando que será retirada en el término fijado para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni civil, ni obrera, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas naturales, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES nombre para cualquier inconveniente para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, aclaratorio y cuando no se incumpla su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley vigente y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán ser modificadas o de cualquier cualquier tipo contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en el plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. 029-CGFP-2025
CONSEDOC: 49830

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 24 de enero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 49830-E, de fecha de recibido el 24 de enero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 3116-CGFP-2024, de fecha de recibido el 28 de noviembre de 2024.
e. Memorando Nro. 0642-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 28 de noviembre de 2024.
f. Certificado que el proyecto "Fortalecimiento a la Producción Pecuaria con enfoque de cadena de valor" se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana del año 2019-2023, de fecha de recibido el 24 de marzo de 2025.
g. Informe Nro. 01-JP-PC-AHC-GADPO-2025 del 21 de marzo de 2025.
h. Memorando Nro. 30-AHC-JP-GADPO-2025, de fecha de recibido el 21 de marzo de 2025.
i. Memorando Nro. 0113-JP-CGFP-2025, de fecha de recibido 25 de marzo de 2025.
j. Memorando Interno Nro. 0745-CGFP-2025, de fecha de recibido 26 de marzo de 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0991451184 (administrador del convenio).

Email: neicernaranjo@outlook.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

EL DESARROLLO CONTINÚA

CONVENIO NRO. 029-CGFP-2015
CONVENIO [illegible]

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y libre uso de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES declaran y aceptan todas y cada una de las cláusulas en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente suscriben su contenido y con la aceptación de la presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Hernán Calderón Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Ulpiano Alfredo Aguilar Guadalupe
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "BUELA PANCA COCHA".

[illegible]	[illegible]

PREFECTURA ORELLANA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCION ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1403

En la ciudad del Coca, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Coordinación Administrativa, Jefatura de Bodega; a los 29 de OCTUBRE del 2024, nos constituimos por una parte el Sr. JEFE DE BODEGA DEL GADPO, y por otra parte cita Srta. BONIFAZ LLAMUCA CRISTIAN GUSTAVO, con el propósito de suscribir la presente acta de entrega recepción de ACTIVOS FIJOS, evento que se desarrolla al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- de acuerdo a MEMORANDO Nº GDPE-ES-CGA-0357-2024, CONSEJO: 1100231, CONVENIO Nº 148-CGFP-2024, RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 30-2021-SG-GADPO, PARA COMUNIDAD BUENOS AMIGOS- PARR. DAYUMA - CANTON FCO ORELLANA – PROV. ORELLANA, RETIRA: BONIFAZ LLAMUCA CRISTIAN GUSTAVO , se dispone la entrega de:

Código	Descripción	Cantidad	Costo	Total
1[illegible]12.01.00417	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00416	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00421	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00411	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00420	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00418	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00410	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00409	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00421	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00410	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00411	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00417	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00422	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00409	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00420	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00425	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00413	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
152.44.12.01.00418	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROC TOPGS PIC) DE 12 A 16 KG	1.00	104.000000	104.0000
			TOTAL=	1,879.0200

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO: Con lo anteriormente expuesto se procede a realizar la respectiva entrega de ACTIVOS FIJOS antes descritos que serán utilizadas en COMUNIDAD BUENOS AMIGOS.

CLÁUSULA TERCERA: El monto de los ACTIVOS FIJOS antes detallados es de USD 1879.02 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE con 02/100 DOLARES AMERICANOS).

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDADES.- cita Srta. BONIFAZ LLAMUCA CRISTIAN GUSTAVO, desde este momento se hace responsable directo de los ACTIVOS FIJOS a el entregados, en dar uso correcto que corresponde, de acuerdo al objeto de la compra.

Para constancia y en fe de lo actuado, las partes aceptan todas y cada una de la cláusulas estipuladas en la presente acta por así convenir a los intereses de la Corporación Provincial, para lo cual firman en unidad de acto en un original y tres copias de igual contenido y valor; en el lugar, día, mes y año que se indica al inicio de este documento.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TF 1403

[illegible]

[illegible]

Código	Descripción	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCION ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1403

En la ciudad del Coca, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Coordinación Administrativa, Jefatura de Bodega; a los 29 de OCTUBRE del 2024, nos constituimos por una parte el Sr. JEFE DE BODEGA DEL GADPO, y por otra parte la Srta. BONIFAZ LLAMUCA CRISTIAN GUSTAVO, con el propósito de suscribir la presente acta de entrega recepción de ACTIVOS FIJOS, evento que se desarrolla al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- de acuerdo a MEMORANDO N° 0979-ED-COGA. IB:519-2024. CONSEDOS: 116028. CONVENIO N° 148-CGFP-2024. RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 20-2024-SS-GADPO. PARA COMUNIDUENOS AMIGOS- PARR. DAYUMA - CANTON FCO ORELLANA - PROV. ORELLANA, RETIRA; BONIFAZ LLAMUCA CRISTIAN GUSTAVO , se dispone la entrega de:

Código	Descripción	Cantidad	Costo	Total
152.44.12.01.00417	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00410	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00424	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00411	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00426	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00418	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00419	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00429	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00421	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00416	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00414	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00412	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00422	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00408	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00420	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00425	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00413	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
152.44.12.01.00415	CERDO CASTRADO DE RAZA TERMINAL CON CRUCES (PIETRAIN DUROK TOPGS PIG) DE 12 A 15 KG	1.00	104.280000	104.2800
			TOTAL:	1,879.0200

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO: Con lo anteriormente expuesto, se procede a realizar la respectiva entrega de ACTIVOS FIJOS antes descritos que serán utilizados en COMUNIDAD BUENOS AMIGOS.

CLÁUSULA TERCERA: El monto de los ACTIVOS FIJOS antes descritos es de: USD 1879.02 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE con 02/100 DOLARES AMERICANOS).

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDADES.- esta Srta. BONIFAZ LLAMUCA CRISTIAN GUSTAVO, desde este momento se hace responsable directo de los ACTIVOS FIJOS a los empleados, en dar los cuidados que corresponde, de acuerdo al objeto de la compra.

Para constancia y en fe de lo actuado, las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente acta por así convenir a los intereses de la Corporación Provincial, para lo cual firman en Unidad de acto en un original y tres copias de igual contenido y valor en el lugar, día, mes y año que se indica al inicio de este documento.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: 11 1403

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL/DEFINITIVA

Documento No.: TT 1025

En la ciudad de Francisco de Orellana, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, [illegible] dentro de [illegible] en el PUERTO del día [illegible] con [illegible] de la [illegible] del [illegible], y en [illegible] [illegible] [illegible] por el proceso de [illegible] [illegible] [illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN (Definitiva/Provisional)

Documento No.: TT 1668

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN "DEFINITIVA/PARCIAL"

Recepción No.: 77 2104

[redacted]

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Precio	Total
[redacted]					

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE GRELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL

Documento No.: TT 2104

CONVENIO NRO. 148-CGFP-2024
CONSEDOC: 49977

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "BUENOS AMIGOS", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 03 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Buenos Amigos"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. Cristian Gustavo Bonifaz Llamuca, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 29 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Cristian Gustavo Bonifaz Llamuca – Presidente de la Comunidad "Buenos Amigos" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con el proyecto de Cerdos – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49977-E, de fecha de recibido el 30 de enero de 2024, suscrita por la Lcda. Fanny Toapanta – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Santo Melitón Ramos Paladines – Presidente de la Comunidad "Buenos Amigos".

Con memorando Interno Nro. 0326-CGFP-2024, de fecha de recibido el 02 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camiel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0063-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone a la Ing. Amelia Huaraca – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "Buenos Amigos".

Mediante memorando Nro. 1087-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 06 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 09-JP-PC-AHC-GADPO-2024 del 30 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Amelia Huaraca – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los

CONVENIO MAE-LAB-CSPP-2024
COMPARECIENTES

Para cumplir con [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 148-CGFP-2024
CONSEDOC: 49977

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que

CONVENIO NRO. 149-CGFP-2024
COMODATO 49977

se obtendrán." 3. Promover las actividades productivas sostenibles, ecoamigables con agroecosistemas"

El COOTAD establece en el artículo 133 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se aplicarán de manera concertada y complementaria, observando las políticas emitidas de las actividades sectoriales nacionales, productivas y agropecuarias y se ajustarán a los lineamientos y normativas nacionales pertinentes, con pleno de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la dotación de servicios públicos de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de género y dinamización de las economías locales y nacional, y la protección de la biodiversidad de acuerdo con la ley, la transferencia de tecnología, reconocimiento de conocimientos y prácticas de las culturas ancestrales, orientadas a la producción de agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la conservación del ambiente, el fomento de apoyo y la promoción de espacios de capacitación permanente de los productores e impulso de procedimientos, económicos y empleos comunitarios, de generación de datos, de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las políticas productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecidas anteriormente, el Gobierno Autónomo Descentralizado [illegible] en [illegible] cuenta con [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 148-CGFP-2024
CONSEDOC: 49977

descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigua las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Buenos Amigos", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de semovientes porcinos, balanceados y fármacos adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024: a favor de la Comunidad "Buenos Amigos", parroquia La Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana. proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CONVENIO NRO. 148-CGFP-2024
CONSEDOC: 49977

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles;

COMUNIDAD "BUENOS AMIGOS". PP 2024						
ITEMS	ATRIBUTO	CARACTERISTICAS/DETALLES	N° DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	CANT. / U	V.U	TOTAL
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	48	[illegible]	[illegible]
2	BALANCEADO PORCINO	[illegible]	[illegible]	50	[illegible]	[illegible]
3	BALANCEADO DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	40	[illegible]	[illegible]
4	VACUNA	[illegible]	[illegible]	4	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	20	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL USD						3761,62

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.761,62 sin IVA (**TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON 62 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO 628 DE FECHA 2024-03-25	83-MO-GADPO-2024
CO 707 DE FECHA 2024-04-02	85-MO-GADPO-2024
CO 1214 DE FECHA 2024-06-03	102-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Buenos Amigos" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 148-CGFP-2024
CONSEDOC: 49977

La **Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:**

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Preaupuestos Participativos 2024, conjuntamento con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Buenos Amigos", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evalcación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, a la Sra. Margarita Cedeño Zambrano – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. [illegible]-GPP-[illegible]
CONSSAC: [illegible]

b) Por parte de la Contraparte:

[illegible] designado en funciones clara el seguimiento y [illegible] del convenio de [illegible]

Las responsabilidades del administrador del presente [illegible]:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, organizar, controlar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Emitir a conocimiento de la Máxima Autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las acciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el convenio hasta su [illegible] convenio de donación, deberán suscribir actas [illegible] por [illegible] para la [illegible] de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su buena ejecución.

[illegible] responsabilidad del administrador informar a las máximas [illegible] sobre el avance del Convenio, así como también de su responsabilidad respecto de [illegible] [illegible], respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

El [illegible] del [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sobre el cumplimiento de [illegible] [illegible], sobre [illegible] [illegible] para el correcto [illegible] del convenio. Todo informe final [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de sus metas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 149-CDFP-2024
CONVENIO: 48577

a. La comunidad beneficiaria no podrá ceder los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, por cuanto los destinarán a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que en principio el dador de los mismos

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o pérdida de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formulada, información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito por mutuo, se deslindará al beneficiario y/o usuario final del seguimiento correspondiente, pudiendo ser facultativo hasta llegar al levantamiento o institución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de haber robo o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando el hecho ocurrido a la mayor brevedad posible (24horas), información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna en materia laboral, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y deberá ser legal en la forma en que se suscribió el correspondiente instrumento modificatorio siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y normas normativa internacional que rige a materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán modificarlos a de mutuo común acuerdo los contratos relacionados con el convenio, este deberá de forma escrita y entregada por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. 149-CGFP-2024
CONVENIO: [illegible]

De mi consideración:

Por la presente dejo/amos constancia de la aceptación de la oferta de servicios de [illegible] para la prestación de servicios de [illegible] requeridos por [illegible].

CLÁUSULA [illegible]

En caso de que no sea posible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de [illegible].

CLÁUSULA [illegible]

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) [illegible]
h) [illegible]
i) [illegible]
j) [illegible]

CLÁUSULA [illegible]

Cualquier notificación que requiera o deba ser realizada en virtud de este Convenio deberá hacerse por escrito y será considerada válidamente realizada cuando sea entregada personalmente o enviada por correo electrónico a la siguiente dirección:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En fe de lo cual, las partes suscriben el presente Convenio en [illegible] ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada al inicio.

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO MIES 148-CGFP-2024
COMUNAS: 49837

En ejercicio de sus facultades, en ellos una de sus virtudes y cumplimos de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen las PARTES celebran y suscriben todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuya formalización se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente proceden la celebración a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Pablo Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Cristian Cevallos Bonilla Llamuca
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "BUENOS AMIGOS".

DESARROLLO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHILLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1412

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA

Documento No.: FF 1070

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE LOJA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL

Documento No.: TT 1616

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

(ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PROVISIONAL)

Recepción No.: TT 2105

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL

Documento No.: TT (165)

En la ciudad de [illegible], a los [illegible] días del mes de [illegible] del [illegible], en cumplimiento de lo dispuesto en [illegible], se procede a la entrega recepción provisional de [illegible].

Código	Descripción	U. Medida	Contrato	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CONVENIO NRO. 150-CGFP-2024
CONSEDOC: 49915

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "CENTINELA DE LA PATRIA", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0082-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Centinela de la Patria"**, Parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. Carlos Gonzalo Carpio Cevallos, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 26 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Carlos Gonzalo Carpio Cevallos – Presidente de la Comunidad "Centinela de la Patria" perteneciente a la parroquia Taracoa, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con la ejecución del proyecto de Cerdos – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49915-E, de fecha de recibido el 30 de enero de 2024, suscrito por la Licda. Fanny Toapanta – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Carlos Gonzalo Carpio Cevallos – Presidente de la Comunidad "Centinela de la Patria".

Con memorando Interno Nro. 0360-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0096-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone a la Ing. Amelia Huaraca – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "Centinela de la Patria".

Mediante memorando Nro. 1067-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 06 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 10-JP-PC-AHC-GADPO-2024 del 30 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Amelia Huaraca – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE

CONVENIO MAE-CGP-DFP-2024
CONSEJO: 09/12

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "3. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que: se reconocerá todas las formas de organización de la sociedad como espacios de participación para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en los asuntos y política públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. […].

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 150-CGFP-2024
CONSEDOC: 49915

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

CONVENIO MAS. 133-CGPF-2024
CONSEJO: 09/15

El CONSEJO establece en el artículo 60 que, los gobiernos autónomos descentralizados promoverán formas para crear la igualdad compatible e incluso, en cualquier de otras que se determinen". El Consejo del actividades productivas provinciales implementar las agroindustrias"

El CONSEJO establece en el artículo 133 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias". Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se establecen de forma concertada y obligatoria, ordenanzas en políticas orientadas al uso intensivo suelo en materia productiva y agroecológica, y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, así mismo de las competencias del gobierno central para fortalecer estas actividades

El los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales son corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad de generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción, de transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la promoción de agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción en especial de agricultores asociados de los productores a través de organizaciones económicas y empresas comunitarias, la generación de datos de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas

Para el cumplimiento de sus competencias exclusivas concurrentes y concurrentes establecidas en la Constitución y la [illegible] Constitución del país, [illegible] de los [illegible] agropecuario y [illegible] de tecnología en el marco de la política de [illegible] ninguna circunstancia a los [illegible] productores [...]

Asimismo, [illegible] establece que en el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el marco de la [illegible] establecida [illegible] ciencia, tecnología e innovación y las [illegible] a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en [illegible] subsidiaria en esta [illegible] y la normativa vigente

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 98 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales o fines de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, protección social y cooperación para la ejecución de programas o proyectos orientados de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad para el caso de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento a artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias gratuitas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad y [illegible] de

CONVENIO NRO. 150-CGFP-2024
CONSEDOC: 49915

política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes.–En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Centinela de la Patria", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Semovientes Porcinos, Balanceados y Fármacos,** adquiridos mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Centinela de la Patria", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CONVENIO NRO. 150-CGFP-2024
CONSEDOC: 49915

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD "PUERTO DE ORIENTE". PP 2024						
ITEMS	ATRIBUTO	CARACTERISTICAS/DETALLES	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	CANT. / U	U.U	TOTAL
1	CERCA ELECTRIFICADA	Hectárea (equivalente a 10.000 m²) con Cerca Eléctrica de [illegible] con 4 hilos y postes de madera, con un voltaje aproximado de 10 a 15 kV, para [illegible]	71.00.73.01.01.00.00.00

CONVENIO NRO. 150-CGFP-2024
CONSEDOC: 49915

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Centinela de la Patria", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convecio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, a la Sra. Margarita Cedeño Zambrano – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 150-CGFP-2024
CONSEDOC: 49915

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinto del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Centinela de la Patria", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asignan las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 150-CGFP-2024
CONSEJO: ####

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.

b. La comunidad beneficiaria, cuando proceda de cada uno de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, las cuales no deberán ser vendidas ni cedidas a terceros, y a fuentes fijas que se encuentren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto o daños al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se comprometen a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción y entregar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia entregada, información que será remitida por el oficio final para la exención de bien de Proyecto, así mismo, se comprometen al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, pudiendo ser beneficiario hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el juez Competente de la materia específica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUFRIDO A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" mediante el hechos ocurridos y de causa, anexando los medios probatorios pertinentes (fotografías) debidamente que será remitida por el oficio final para la exención del bien de Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras. Igualmente, el profesionales que cada una de las PARTES contrate para cualquier actividad para el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y estará en vigor en la fecha en que las suscriba el correspondiente instrumento modificatorio suscrito y cuando no se modifique de dicho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley vinculantes y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificaciones o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes y que delegarán en un plazo no mayor a veinte (20) días de surgido el conflicto.

CONVENIO NRO. 150-CGFP-2024
CONSEDOC: 49915

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 26 de enero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 49915-E, de fecha de recibido el 30 de enero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0380-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. 0096-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024.
f. Memorando Nro. 1067-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 06 de septiembre de 2024. .
g. Informe Nro. 10-JP-PC-AHC-GADPO-2024 del 30 de septiembre de 2024.
h. Memorando Nro. 95-JP-AHC-GADPO-2024, de fecha de recibido el 30 de septiembre de 2024.
i. Memorando Nro. 0532-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido 01 de octubre de 2024.
j. Memorando interno Nro. 2382-CGFP-2024, de fecha de recibido 01 de octubre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 700 / 063 731 761
whatsapp: 0994296922 (administrador del convenio).
Email: margaritacadena009@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 130-CGFP-2024
COMUNIDAD: 49513

[redacted]

[redacted]

Ab. Klever Cevallos Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Carlos Giovanni Tanchi Cevallino
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "CENTINELA DE LA PATRIA".

[redacted]	[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1368

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHILLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA

Documento No.: TT 1368

En la ciudad de Chillanes, de la Asamblea Nacional Descentralizada de la Provincia de Chillanes, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, a los [illegible] días del mes de [illegible] del [illegible], a partir de las [illegible] horas, en la [illegible] ubicada en [illegible] con la presencia de [illegible] con el objeto de [illegible] se procede a [illegible] de conformidad con [illegible]

[illegible] de nacionalidad [illegible], de [illegible] años de edad, de profesión [illegible], con [illegible] y domicilio en [illegible] a quien en adelante se le denominará [illegible] y [illegible] de nacionalidad [illegible], de [illegible] años de edad, de profesión [illegible], con [illegible] y domicilio en [illegible] a quien en adelante se le denominará [illegible]

Código	Descripción	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL

Documento No.: TT 1642

[redacted]

[redacted]					
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

CONVENIO NRO. [illegible]
CONSESAC-[illegible]

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "EL CRISTAL", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana a los [illegible] días del mes de octubre del [illegible]

COMPARECIENTES:

Comparece a la celebración del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Alcalde [illegible] en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Ángel Gangotti Cadena Mancheno, Prefecto de la Provincia de Orellana, debido que se encuentra ausente [illegible] y por otra parte, la **Comunidad "El Cristal"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. [illegible], en su calidad de Presidente a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" a fama de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el [illegible] de enero del [illegible], suscrito por el Sr. [illegible], Presidente de la Comunidad "El Cristal" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Aco de Orellana, provincia de Orellana, dirigido a la Ing. Ángel Cadena Mancheno, Prefecto de la Provincia de Orellana, en la acude con el propósito de [illegible]

Mediante acta constante de asamblea ordinaria [illegible] Nro. [illegible], de fecha de recibido el [illegible] de enero del [illegible], suscrita por la [illegible], Presidenta de [illegible], dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, mediante el cual [illegible]

Con memorando interno Nro. [illegible] de fecha de recibido el [illegible] de febrero de [illegible], suscrito por la Ing. [illegible], Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Unidad de Fomento Pecuario, mediante el cual [illegible]

Con memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el [illegible] de febrero de [illegible], suscrito por el Ing. [illegible], Jefe de Fomento Pecuario, dirigido a la Ing. [illegible], Profesional del Fomento Productivo, mediante el cual [illegible]

Mediante memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el [illegible] de septiembre del [illegible], suscrito por el señor [illegible], Subcoordinador de Planificación, remite el [illegible]

Con memo Nro. [illegible] de fecha de recibido el [illegible] de septiembre de [illegible], suscrito por la Ing. [illegible], Profesional de Fomento Productivo, [illegible]

CONVENIO NRO. 146-CGFP-2024
COMISIÓN: 49617

Palacio Legislativo, [illegible] de 2024, [illegible] en la competencia establecida en los numerales 1 y 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 48 del [illegible] [illegible] se faculta realizarlo a un [illegible] en beneficio directo de la comunidad.

Con memorando Nro. [illegible] de fecha 06 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Mónica Ramírez – Profesional de Fomento Productivo 2, remite a esta la entrega de la documentación con el informe que [illegible] con el fin de [illegible] a la ciudadanía en [illegible] y la Comunidad "El Chaco" con el objeto de entrega de proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON CAPACIDAD DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DEL APROVECHAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE [illegible]" mediante [illegible] Parroquial [illegible] misma que esta [illegible] en beneficio directo de la Comunidad "El Chaco".

Con memorando Nro. [illegible] de fecha 06 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Lcda. Damaris Bohórquez – Jefa de Fomento Productivo, [illegible] Coordinación General de Fomento Productivo que dependa de [illegible] la [illegible] del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON CAPACIDAD DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DEL APROVECHAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE [illegible]" mediante [illegible] Parroquial [illegible] misma que esta [illegible] en beneficio directo de la Comunidad "El Chaco".

Con memorando [illegible] de fecha [illegible] suscrito [illegible] de [illegible] en el cual [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 146-CEPP-2024
CONSEJO: ####

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las universidades públicas, escuelas politécnicas públicas y conservatorios públicos de música serán regulados de una sola manera conforme a estándares internacionales de calidad, con independencia de los gobiernos autónomos descentralizados y de cualquier función del gobierno."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 264 que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o particulares, dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias que la ley reconozca a otros niveles de gobierno. 6) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales. 7) Preservar el archivo y memoria histórica del cantón. 8) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal. 9) Regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal. 10) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. 11) Regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras o minas, con sujeción a la política nacional minera, sin perjuicio de las competencias que en materia ambiental ejerzan los gobiernos regionales. 12) Regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras o minas, con sujeción a la política nacional minera, sin perjuicio de las competencias que en materia ambiental ejerzan los gobiernos regionales. 13) Regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras o minas, con sujeción a la política nacional minera, sin perjuicio de las competencias que en materia ambiental ejerzan los gobiernos regionales. 14) Regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras o minas, con sujeción a la política nacional minera, sin perjuicio de las competencias que en materia ambiental ejerzan los gobiernos regionales. 15) Regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras o minas, con sujeción a la política nacional minera, sin perjuicio de las competencias que en materia ambiental ejerzan los gobiernos regionales. 16) Regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras o minas, con sujeción a la política nacional minera, sin perjuicio de las competencias que en materia ambiental ejerzan los gobiernos regionales. 17) Regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras o minas, con sujeción a la política nacional minera, sin perjuicio de las competencias que en materia ambiental ejerzan los gobiernos regionales. 18) Regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras o minas, con sujeción a la política nacional minera, sin perjuicio de las competencias que en materia ambiental ejerzan los gobiernos regionales. 19) Regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras o minas, con sujeción a la política nacional minera, sin perjuicio de las competencias que en materia ambiental ejerzan los gobiernos regionales. 20) Regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras o minas, con sujeción a la política nacional minera, sin perjuicio de las competencias que en materia ambiental ejerzan los gobiernos regionales.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en el artículo 1 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios de "Solidaridad", "Corresponsabilidad y Complementariedad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", Participación Ciudadana y de "Sustentabilidad del Desarrollo"

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para asociarse con otros gobiernos nacionales para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 90 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta con de COOTAD, quien tiene entre sus atribuciones el ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con el Art. 50 literal a del COOTAD.

El COOTAD establece en el artículo 4° que son fines del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otros el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;"

El COOTAD establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que

CONVENIO MSC. Lm-CGFP-2024
CONSEJO: 4MSLP

en fortalecer" A Fomentar las actividades productivas promoviendo, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en su artículo 130 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y concertada, observando las políticas emitidas de los consejos nacionales de fomento productivo y agropecuario y se ajustarán a las características y procesos productivos territoriales. Los gobiernos de las competencias del párrafo anterior para cumplirlas serán

El mismo gobierno autónomo descentralizado regional promoverá y promulgará normas de competencia de manera concertada el desarrollo de estrategias participativas de acuerdo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad y generación y democratización de los servicios financiero y financiero y el procesamiento de las materias primas existentes orientadas a la producción de agregación de valor para el uso de generación y investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores y fomento de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en la toma de decisiones y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura agropecuaria del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y fomentarán la asociatividad de los actores de la cadena productiva [illegible] y asociativa productiva [illegible].

Resolución No. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que los Gobiernos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, relativas a [illegible] ciencia, tecnología e innovación y de más sectores afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 56 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales o fines de utilidad pública o privada de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, vivienda, cultura y programas para la ejecución de programas o proyectos priorizados en [illegible] en cualquier sector de la economía, previo informe por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de los recursos que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía que permitan alcanzar el cambio en el plan de la Función Ejecutiva, los planes regionales y nacionales y los sectoriales, territoriales y metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos

CONVENIO No. [illegible]
CONSEJO: [illegible]

[illegible] celebrado [illegible] comparecen [illegible]

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en su artículo 29 que: «Los ciudadanos en el ejercicio de su participación individual y colectiva de las ciudadanías y culturalidad de una comunidad, pueblo o nacionalidad podrán participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...]»

El Reglamento General establece para la administración pública, manejo y control de los bienes y patrimonio del sector público ecuatoriano en el artículo 77 activo de transferencia de dominio de los mismos. Entre los entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y entre una institución del sector privado que destaque para actuar a favor de beneficiarios en favor de bien se podrá efectuar [illegible] los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: [illegible] Exoneración gratuita, donación, permuta y [illegible]

El [illegible] del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2017, acordó la Resolución No. [illegible] que establece los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado en la Competencia y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.-

Los términos del presente deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y con [illegible] [illegible] la intención de las partes. En todo caso la interpretación regirá las siguientes normas:

[illegible]
El no ejercer oportuna en una [illegible] de las partes a la [illegible] en el contrato en su [illegible] y [illegible] de conformidad con lo [illegible] y la [illegible] de sus [illegible].
En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa [illegible] a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GAD-PE" y la Comunidad "El Chagi" con el fin de organizar y coordinar la entrega de herramientas, [illegible], [illegible] y demás actividades inherentes al proyecto "[illegible]" a la [illegible] [illegible] con [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 146-CEFP-2019
(CONSENSO 4001)

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalles de los Bienes Muebles:

1						
2						
3						
4						
5						

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "MINISTRO" y la Comunidad [illegible] se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chubut se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los muebles y elementos descriptos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del personal/área del convenio el seguimiento del objeto del convenio y cuanto relacionado exista a la comunidad beneficiada.
d) Realizar las rendiciones que dentro mencionado durante el plazo de duración del convenio.
e) Disponer la entrega de los bienes muebles con la empresa de la comunidad beneficiada.

CONVENIO NRO. 146-CGFP-GDA
(CONSECOOC 0001)

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a) Suscribir un Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "CAPACITACIÓN A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE LAGO AGRIO" mediante un Presupuesto Participativo 2018, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" para así cumplir el compromiso de entrega de inversión establecido.
b) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d) Dar las facilidades a quien sea la persona al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
e) Dar cumplimiento estricto de las disposiciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la constancia técnica respectiva.
f) Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes

a) Se beneficiará las familias asentamiento activos la Cooperativa "El Triunfo" del recinto Limoncocha, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Promueve el desarrollo equitativo e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la inserción de los productores rurales.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes acuerdan dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
d) La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que el Convenio generado con base en la firma del presente Convenio. Hasta la conclusión de su liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y ejecución del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa a la Ing. Mirian Margarita Cadena Zambrano – Asistente de Fomento Productivo 1, de la unidad de Talleres Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 144-GDP-2024
CONSORCIO ANELF

b. Por parte de la Comunidad:

El presidente del honorable titular al segundo y tercero por convenio los derechos

Las responsabilidades del contratante del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar el normal desarrollo del convenio.
c) Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar las actividades del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e) Velar el cumplimiento de la misma normativa y la obligada subsidiaria responsabilidad y moralidad dentro de la ejecución del convenio, informando de cualquier acto que
f) A fin de precaverse los recursos públicos entregados mediante el presente legalizo el presente convenio de donación, deberán cumplir todas programadas por el convenio para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que sea de la naturaleza del presente convenio muy indispensable para garantizar su debida ejecución.

El responsable del beneficiario informa a las personas siguientes sobre la entrega del Convenio, así como también en de su responsabilidad haciendo los mismos mencionados respecto a la calidad y finalización de los artículos entregados del convenio.

En fuerza al plazo del beneficio, el beneficiario del Gobierno Autónomo Descentralizado sobre el destino del convenio, dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de entrega del convenio, deberá presentar un informe técnico sobre el uso, mantenimiento y operación de los bienes entregados, así como también de la documentación que sustente dicho informe.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tiene una vigencia de DOS (2) AÑOS, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del presente CONVENIO DE DONACIÓN A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE LA PARROQUIA DE [illegible] mediante los Productores Asociativos ANELF, que mientras el presente Convenio de donación consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "El Chaco" dentro de los diez días siguientes mediante acta administrativa de RECEPCIÓN definitiva para uso, a la comunidad beneficiaria suscrito la respectiva acta de entrega recepción en concordancia al Cronograma

CONVENIO NRO. 146-CEFP-2024
CONSEJO: ######

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La No se procederá con recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria, en lo relativo las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b) La comunidad beneficiaria queda prohibida de vender la uso de todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como los elementos o accesorios ajenos a su objeto o a la causa social que se emplearán dentro de sus mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o despojo al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner en inmediata denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la documentación correspondiente, información que será utilizada en el informe final para la liquidación del Acta de Finiquito del mismo, en consecuencia el beneficiario y/o usuario final del equipamiento entregado/donado, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución del caso por el cual Competencia de la materia suscitada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIO FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" acompañado de fuentes relevantes a la causal, adjuntando los medios probatorios (fotografías, informaciones que sean relevantes) en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el mencionado equipo, la dirección técnica, y de los demás seguridad social y en general no integrará relaciones con las personas, trabajadores, funcionarios y profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y surtirá en vigor en la fecha en que las suscriba el correspondiente instrumento modificatorio exigente y cuando no se modifique en objeto.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establecido en las normativas y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO No. 146-CGFP-2024
CONVENIO ANEXO

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, inclusive calificación de un incumplimiento o cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un método alternativo de solución de controversias establecido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acudirán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se aplicarán necesariamente las normas y demás disposiciones para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de representantes (Nombramiento administrativo No. [illegible] de fecha [illegible] Credencial, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. [illegible] de fecha [illegible] de enero de 2024.
c. [illegible] de fecha [illegible] de enero de 2024.
d. [illegible] de fecha [illegible] de enero de 2024.
e. [illegible] de fecha [illegible] de enero de 2024.
f. [illegible] de fecha [illegible] de enero de 2024.
g. Informe No. [illegible] de fecha [illegible] de septiembre de 2024.
h. [illegible] de fecha [illegible] de septiembre de 2024.
i. [illegible] de fecha [illegible] de octubre de 2024.
j. [illegible] de fecha [illegible] de octubre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto del este Convenio deberá hacerse por escrito. Desde y electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

[illegible] No. 9 de Octubre entre Deportivo y Cayapa Norte.

Teléfono: [illegible]

whatsapp: [illegible]

Email: [illegible]

CONVENIO No. 146-CGFP-2014
CONSEJOC 4661.7

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En fe de así no estuvieren conforme en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, así también las normas y las obligaciones de cada una de las Partes y las estipulaciones consagradas.

En ejercicio de sus facultades, en virtud con de su voluntad y conocimiento de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo ejecutado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. Ángel Sánchez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Darío Marcelo Aulestia Pujupalla
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "EL CRISTAL".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1370

En la ciudad del Coca, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Coca provincia Administrativa, cabecera del cantón [illegible] a los [illegible] del [illegible], [illegible] comparecen por una parte el Sr. [illegible] en calidad de [illegible], y por otra parte [illegible] con cédula [illegible] con el objeto de realizar la entrega de activos de [illegible] según [illegible] que se detallan en los siguientes términos:

Entregado, [illegible] a favor de [illegible] con cédula [illegible] de [illegible] de [illegible] Contabilidad y Activos [illegible] [illegible] [illegible]

GOVERNO AUTÒNOM DESCENTRALITZAT DE LA PROVÍNCIA DE ORELLANA

ACTA EXPEDIDA RECEPTADA ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1370

En la ciudad de Coca, en las oficinas bodegas [illegible] de la Provincia de Orellana, Comparecen voluntariamente a [illegible] de fecha [illegible] que dicen: que conforman una parte de los [illegible] DE ORELLANA, Lugar [illegible] Art. Institución Estatal [illegible] PUBLICA, con el [illegible] de acuerdo a la entrega que [illegible] RUC [illegible] que [illegible] el presente acto [illegible] siguientes términos:

Primero.- [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TRANSITORIA

Recepción No.: 77 2130

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TRANSITORIA/FINAL

Recepción No.: 11 2108

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL

Documento No.: 99 1643

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL

Documento No.: TT 1643

CONVENIO NRO. GAD-CDFP-2024
CONVENIO 30146

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "EL HUIGUERON", PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 12 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Abner Cardenas Guevara en calidad de Coordinador Zonal de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Miguel Mangabi Orellana Mosquera, Prefecto de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-PGADPO-2203 del 04-05-2023 y por otra parte la **Comunidad "El Higueron"** Parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana representado legalmente por la **Ing. Irma Patricia Noriega Espinel**, en su calidad de Presidenta a quienes en adelante se les podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 24 octubre al 05 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Carlos Ruiz Grenda – Presidente de la Comunidad "El Higueron" perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Puerto Francisco de Orellana, quien solicita a la Ing. Miguel Orellana Mosquera, Prefecto de la Provincia de Orellana que se proceda con el proceso de Convenio – Presupuesto Participativo del año 2024 en beneficio directo a la Comunidad.

Mediante [illegible] de fecha [illegible] No. [illegible] de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024 suscrito por el Ing. Noah Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Carlos Ruiz Grenda – Presidente de la Comunidad "El Higueron".

Con memorando interno Nro. GAD-CDFP-2024 de fecha de recibido el 09 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Henrry Gabriel Cabrera Cortez – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0123-JP-CDFP-2024 de fecha de recibido el 09 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Gerardo Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone a la Ing. Angela Huanca – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad "El Higueron".

Mediante memorando Nro. 1007-CDFP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 09 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Shelly Arce – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 13-JP-PE-ANG-GADPO-2024 del 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Angela Huanca – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA DE

CONVENIO NRO. 148-CGFP-2024
CONVENIO: 94648

[illegible] entre los [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO MRA. 168-CGFP-2024
CONSEJO: 58168

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 determina: Los gobiernos autónomos descentralizados de cualquier nivel tendrán facultades legislativas y fiscalizadoras, las cuales ejercerán de acuerdo con sus competencias y dentro de su circunscripción territorial. Los consejos regionales tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 241 que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los gobiernos autónomos descentralizados. La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial serán coordinados y compartidos entre todos los gobiernos autónomos descentralizados.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las actuaciones de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: a) "Solidaridad"; "Coordinación y Corresponsabilidad"; "Subsidiariedad"; "Complementariedad"; "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para regular en este ámbito territorial para el cumplimiento de sus funciones y competencias, a través de lo previsto en el Art. 90 del COOTAD, tiene entre sus atribuciones el ejercicio exclusivo constante a mancomunarse con otros gobiernos autónomos descentralizados provinciales de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 4°, que son fines del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otros el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

CONVENIO MRD 168-CDFP-2024
CONVENIO DOC 58148

[illegible] establece en el artículo 41 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen entre otras la facultad exclusiva y excluyente, en ejercicio de [illegible] en determinado [illegible] la creación de actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;

[illegible] establece en el artículo 133 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que le confieren [illegible] los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales [illegible] de economías de escala, y complejos, considerando las políticas nacionales de [illegible] sustentable y solidaria, y en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales, [illegible] de las competencias del gobierno central para [illegible] rurales;

El [illegible] y promueve la economía [illegible] mediante [illegible] y participativo incluirá los componentes de [illegible] fortalecimiento de [illegible] en actividades [illegible] de apoyo a la producción, [illegible] fortalecimiento de las [illegible] con un enfoque de equidad [illegible] y diversificación de sus [illegible] [illegible] y financiera [illegible] a la producción, la [illegible] de [illegible] desarrollo del conocimiento y [illegible] de los saberes [illegible] promoción y la producción, [illegible] para la cual el [illegible] la [illegible] científica y tecnológica, la [illegible] de infraestructura de apoyo a la producción, el [illegible] de [illegible] económicas en los productores, el [illegible] [illegible] económico y [illegible] [illegible], la [illegible] de [illegible] [illegible], y la participación ciudadana en el control de la [illegible] y [illegible] de las [illegible];

[illegible] el cumplimiento de sus [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] promover la [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 148-CGFP-2024
CONVENIO: SOCIO

propósito de invertir en beneficio directo de la ciudadanía. Las personas encargadas de velar por el uso de la Función Ejecutiva de cumplir, disponer y promover el cumplimiento de la ley, [illegible] en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO No. 198-CGFP-2024
CONVOCADO: SEMS

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalle de los Bienes Muebles:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	P/U	TOTAL
1	1	[illegible]	[illegible]	U	[illegible]	[illegible]
2	1	[illegible]	[illegible]	U	[illegible]	[illegible]
3	1	[illegible]	[illegible]	U	[illegible]	[illegible]
4	1	[illegible]	[illegible]	U	[illegible]	[illegible]
5	1	[illegible]	[illegible]	U	[illegible]	[illegible]
						[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el GADPO y la Comunidad "El Higuerón" se obligan a asumir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Asignar los montos económicos para la entrega de los bienes e insumos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar el trámite del acompañamiento del proyecto, la supervisión del cuplimiento del convenio y proyecto productivo, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la asignación de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 168-CGFP-2024
COMISIÓN: SESIÓN

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir en mitad Entrega Recepción de los bienes materia de convenio "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024 acompañada con el Cumplimiento del "ANEXO" acta que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio de desarrollo productivo de la comunidad.
c) Asumir con el costeo, traslado y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d) Dar las facilidades, cuando sea requerido por el administrador del Convenio, para el seguimiento, acompañamiento y constatación de los bienes.
e) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante el acompañamiento técnico asignado.
f) Al finalizar el plazo del convenio, suscribir el respectivo acta de finiquito

Beneficios de las partes:

a) Se beneficiará las familias económicamente activas de Comunidad El Progreso perteneciente a la Parroquia Garcia Francisco de Orellana provincia de Orellana.
b) Contribuirá al cumplimiento del Objetivo del Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fortalecerá el desarrollo agropecuario e integrado en la economía social
d) Promoverá la sostenibilidad del sistema productivo local.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del objeto del convenio
b. Por mutuo acuerdo de las partes
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes frente al cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con ocasión de la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

de designa, a la Ing. Margarita Estrella Zambrano – Asistente de Fomento Productivo y de la señorita del Promotor Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo

CONVENIO MAE-CAD-CEPF-2024
CONVENIO DE

Por parte de la Comunidad

El presente es fortalecer para el seguimiento y Proyecto del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes de propiedad del convenio.
e. Poner en conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o anomalía dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura el presente convenio de ejecución, deberá controlar todas programadas y compromisos para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que sea de naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debido ejercicio.

La responsabilidad del administrador informar a las maneras sustantivas sobre el avance del Convenio así como informar de sus responsabilidad asignadas. Un informe mensual, respecto a la ejecución y finalización de las actividades originadas del convenio.

A fuerza de plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y acciones para el servicio financiero del convenio, como informe será adjuntado a dicho técnico en plazo máximo de diez (veinte) días después de terminado que el administrador del convenio entregue, en el marco las actividades ejecutadas y resultados obtenidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La Prefectura de entrega mediante del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN MEDIANTE LOS CENTROS DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante una Planificación Participativa (Plan que incluye el presente convenio) concurre a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente convenio a la comunidad beneficiaria "El Higuerón" dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello la comunidad beneficiaria suscribir la misma a una de entrega recepción en conjunto con el "convenio".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE LA ENAJENACIÓN BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura el presente convenio, la comunidad beneficiaria, no la asamblea las siguientes prohibiciones:

CONVENIO MIES-149-CEPP-2024
CONSEJO: SALUD

a) La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de vender el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se promuevan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y pérdida de beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Cuarta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GAD/PD", adjuntando la denuncia formalizada. Información que será remitida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, la comunidad beneficiaria y/o usuario final del respectivo correspondiente, podrán ser favorecidos hasta luego de cometimiento y resolución dictada por el Juez Competente de los hechos acontecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUSCITA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Cuarta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GAD/PD" explicando los hechos ocurridos y si es posible, presentar los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que hayan sido de las PARTES utilizado para cualquier actividad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación con ocasión de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, plenamente identificada en las cláusulas suscritas no contempla o relacionada con el contenido, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO MIES 169 CGFP 2024
CONVENIO MIES

[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) [illegible]
h) [illegible]
i) [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

[illegible]

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

[illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARATORIA.

[illegible]

CONVENIO NRO. 142-CGFP-2014
COMUNIDAD: SHUAR

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para poder libremente y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes leen y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Xavier Gavilanes Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Irma Patricia Nantip Tsamaro
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "EL HOGUERÓN".

DESARROLLO

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: TT 1166

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1336

En la ciudad del Coca en las instalaciones [illegible] de la Provincia de Orellana, [illegible] [illegible] [illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TRANSITORIA

Documento No.: TT 2161

Código	Descripción	# Bienes	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TRANSITORIA

Documento No.: TT 2101

En la ciudad de Francisco de Orellana, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de la suscrita [illegible] a los 8 de noviembre del 2021 nos constituimos con una copia de la [illegible] con una copia [illegible] de fecha [illegible] con el propósito de suscribir la presente acta de entrega recepción de [illegible] de la Dirección de [illegible] de acuerdo con el detalle y en el estado que se describe a continuación:

[illegible] [illegible] [illegible] [

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1647

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL

Documento No.: TT 1667

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Egresonesia No.: TT 1681

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Precio	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENIO NRO. 151-CGFP-2024
CONSEDOC: 49927

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "FLOR DE ORIENTE", PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0082-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Flor de Oriente"**, Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. Claudio Teodoro Vélez Cedeño, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 26 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Claudio Teodoro Vélez Cedeño – Presidente de la Comunidad "Flor de Oriente" perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con el proyecto de Cerdos – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49927-E, de fecha de recibido el 30 de enero de 2024, suscrito por la Lcda. Fanny Toapanta – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Claudio Teodoro Vélez Cedeño – Presidente de la Comunidad "Flor de Oriente".

Con memorando Interno Nro. 0329-CGFP-2024, de fecha de recibido el 02 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zamorano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0082-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Zamorano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone a la Ing. Amelia Huaraca – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "Flor de Oriente".

Mediante memorando Nro. 1067-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 03 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Greta Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Informe Nro. 06-IP-PC-AHC-GADPO-2024 del 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Amelia Huaraca – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE

CONVENIO NRO. 171-CGFP-2024
CONVENIO 4992.7

[illegible] suscrito en la Provincia de [illegible] mediante la Asamblea Participativa 2023, está incluido en el componente productivo en los numerales 6) y 7 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que no fue debidamente ejecutado por lo que esta dirección procedió a realizar el cierre de la solicitud.

Con memorando Nro. [illegible]-GADPO-2024, de fecha de recibido el 01 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Ximena Alcívar – Profesional de Fomento Productivo 1, solicita se gestione la elaboración y suscripción del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Río de Oriente", con el objeto de otorgar la asistencia técnica productiva a la [illegible] mediante [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 151-CGFP-2024
CONSEDOC: 49927

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

CONVENIO NRO. 1X1-COFP-2024
CONVENIO 40927

[illegible] establece en el artículo 45 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen entre otras la siguiente competencia exclusiva: «el ejercicio de dicho que les pertenecen» [illegible] las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias»

[illegible] establece en el artículo 148 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. «Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, el gobierno autónomo descentralizado competente, promoverá las políticas integrales de las actividades rurales en materia productiva y agropecuaria, y se ajustará a las características y requerimientos territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para mantener una soberanía [illegible]

El [illegible] autónomo descentralizado regional, provincial y municipal tiene la competencia de [illegible] fomento de actividades participativas de [illegible] y la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad [illegible] generación y democratización de los servicios técnicos y financieros y de promoción [illegible] tecnológica, dispondrá del [illegible] y preferencia de los [illegible] económicas orientadas a la producción de agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la [illegible] de infraestructura [illegible] y la producción, en función de las capacidades económicas de los productores, a través de [illegible] económicos y mecanismos [illegible] de generación de [illegible] comercialización y la participación ciudadana en el control [illegible] y la ejecución y evaluación de las políticas [illegible]

[illegible] el cumplimiento de sus competencias exclusivas de [illegible] y progreso económico a través de [illegible] [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 151-CGFP-2024
CONSEDOC: 49927

política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u otras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Flor de Oriente", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Semovientes Porcinos, Balanceados y Fármacos,** adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Flor de Oriente", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana. proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CONVENIO MIDUVI-GADPP-2024
COMODATO 4MVO7

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalle de los Bienes Muebles:

(…) cada uno de estos bienes asciende a los (…) (…) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "COMPC" y la Comunidad "X" se obligan y asumen la siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los informes pertinentes para la entrega de los bienes y entregar dichos en la Dirección Distrital del presente instrumento.
c. Realizar el traslado del almacenamiento del entrega de equipamiento del mismo, del convenio y entregar adecuadamente a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que sobre hallazgos durante el plazo de entrega del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la asignación de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 151-CGFP-2024
CONSEDOC: 49927

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Flor de Oriente", parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran generado con base en la firma del presente convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, a la Sra. Margarita Cedeño Zambrano – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO No[illegible] LCC-CGFP-2024
CONVENIO No. 49617

- Por parte de la Comunidad

[illegible] presidente en funciones para la suscripción y firmado del convenio

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Cumplir todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio.
c) Supervisar, organizar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e) Exigir a cualquiera de la contra entidad un detallado cualquier incumplimiento o mora dentro de la ejecución del convenio, proporcionar las soluciones del caso.
f) En las presentes las acciones judiciales emergentes mediante el presente texto el presente convenio, deberá mantener contra el cumplimiento por incidencia mora de incidencias de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su buena ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del convenio, así como informar de la responsabilidad asignada de manera inmediata mediante el [illegible] fraccionado de las actividades asignadas del convenio.

A finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual proporcionará la información para el correcto desarrollo del informe. Dicho informe será presentado dentro del plazo máximo de diez (10) días laborables después de terminado el convenio y deberá contener:

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de [illegible] días a partir de [illegible] del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "[illegible]" a la [illegible] del cantón [illegible] de la [illegible] de [illegible] a través del [illegible] de la [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 151-CGFP-2024
CONSEDOC: 49927

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO MAE-[illegible]-CGFP-[illegible]
CONTRATO: [illegible]

[illegible]

CLÁUSULA [illegible] OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no sea previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de [illegible] aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA [illegible] NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente [illegible] los siguientes documentos:

a. [illegible]
b. [illegible]
c. [illegible]
d. [illegible]
e. [illegible]
f. [illegible]
g. [illegible]
h. [illegible]
i. [illegible]

CLÁUSULA [illegible]: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto del [illegible] deberá hacerse por escrito mediante [illegible] y entrega en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien se notificación será dirigida a la siguiente dirección:

[illegible] Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

- Dirección: [illegible]
- Teléfono: [illegible]
- WhatsApp: [illegible]
- Email: [illegible]

CLÁUSULA [illegible]: PUBLICIDAD, ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

[illegible]

PREFECTURA
ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO MRD. 131-CGFP-2016
COMUNA: AMAZU

En atención de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES aceptan y suscriben todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas consecuencias se someten.

Los comparecientes leen y mutuamente aceptan su suscripción a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. Wilmer Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Dr. Claudio Teodoro Lobo Calero
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "FLOR DE OCIENTE".

Ing. Juan Carlos Mejía Garcia	Dr. Wilmer Gutiérrez Rivas
Jefe Administrativo de Fomento Productivo	Jefe Administrativo de Fomento Productivo

DE
SA
RRO
LLO

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1414

[redacted]

Código	Descripción	Cantidad	Costo	Total
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
		TOTAL:		[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN AUTOMOTOR

Documento No.: TT 1818

En la ciudad del Coca, de la Provincia de Orellana, hoy [illegible] de [illegible] del [illegible], a las [illegible] horas, comparecen conjuntamente, quien [illegible] y [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE GRIJALVA

Documento No.: TT 1574

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Costo	Total

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN "Definitiva/Parcial"

Documento No.: TT 1014

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 2167

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL

Documento No.: 79 2187

CONVENIO NRO. 159-CGFP-2024
CONSEDOC: 50112

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "SAN LUIS DE ARMENIA", PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA Y GARCÍA MORENO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 12 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0092-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comuna Kichwa "San Luis de Armenia"**, Parroquia San Luis de Armenia y García Moreno, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por la Sra. Liliana Yadira Shiguango Andy, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNA", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 02 de febrero de 2024, suscrito por la Sra. Liliana Yadira Shiguango Andy – Presidenta de la Comuna Kichwa "San Luis de Armenia" perteneciente a la parroquia San Luis de Armenia y García Moreno, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayude con el proyecto de Cerdos "– Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50112-E, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrita por el Abg. Stelin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Liliana Yadira Shiguango Andy – Presidenta de la Comuna Kichwa "San Luis de Armenia".

Con memorando Interno Nro. 0451-CGFP-2024, de fecha de recibido el 09 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0121-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 09 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone a la Ing. Amelia Huaraca – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comuna Kichwa "San Luis de Armenia".

Mediante memorando Nro. 1067-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 06 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

CONVENIO MSL-139-CGFP-2024
CONSEJO: SECO

Con informe No. [illegible] suscrito por la Ing. Ariana Ocampo – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA DE ROSA FLORIDA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA" mediante las Resoluciones Parroquiales 2024, será ejecutado en la circunscripción establecida en los numerales 1 y 7 del artículo 251 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 61 y literal b del artículo 62 del COOTAD, mismo que no facilita exclusividad a un solo nivel financiando en beneficio directo de los ciudadanos.

Con memorando No. [illegible] de fecha de recepción el 03 de septiembre de 2024 suscrito por la Ing. Ariana Ocampo – Profesional de Fomento Productivo 2, procede a realizar la entrega de la documentación con el informe No. [illegible] de 03 de septiembre de 2024, a la señora abogada con el fin de que se emita la respectiva elaboración del Convenio entre el GADPO y la Comuna Kichwa San Luis de Armenia con el objeto de ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante las Resoluciones Parroquiales 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comuna Kichwa San Luis de Armenia.

Con memorando No. [illegible] de fecha de recepción el 04 de octubre de 2024 suscrito por la Ing. Lcda. Carolina Romero – Jefa de Fomento Pesquero, Acuícola y Comercio, dirige a la Abogada para que continúe el proceso correspondiente a elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante las Resoluciones Parroquiales 2024, el mismo que beneficiara en beneficio directo de la Comunidad San Luis de Armenia.

Con memorando interno No. [illegible] de fecha de recepción 07 de octubre de 2024 suscrito por el señor Kleber Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, [illegible] al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2 la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comuna en beneficio directo de la Comuna Kichwa "San Luis de Armenia".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros, el siguiente: "6. Promover el desarrollo sostenible, el consumo y producción responsables y preservar el ambiente y la naturaleza equilibrio de los territorios y la planificación participativa para conseguir el buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 15 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. [illegible]
COMISIÓN: SKILL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece que, de manera [illegible] las formas de organización de la sociedad, como condición de la soberanía popular para determinar procesos de corresponsabilidad y acción en las decisiones y políticas públicas y en el [illegible] todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, así organismos dependencias de servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración, y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 establece "Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas ancestrales y las comunidades rurales y urbanas que tengan sus propias tradiciones y formas de organización social podrán constituirse como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: 1) Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes provinciales de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; 3) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público con competencia provincial; 4) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los sectores de salud y educación, de acuerdo con la ley; 5) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y realizar el rescate en su circunscripción territorial; 6) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; 7) Gestionar los recursos naturales y aplicar medidas ambientales en el ámbito provincial; 8) Planificar, regular y fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en su artículo 5 que el ejercicio de la autoridad y las competencias públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Subsidiariedad del Estado".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para normar sus actos jurídicos mediante ordenanzas, para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo prescrito en el [illegible] del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto del [illegible] quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio compartido, concurrente e indistinto que corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. [illegible]

DESARROLLO

CONVENIO MRG-128-CDP-2024
CONSEJO REGIONAL

[illegible] establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno regional promover el desarrollo económico, entre otras, el siguiente marco: "a) Aprobar las estrategias [illegible] y ejecutar las políticas nacionales en concordancia con las demás políticas nacionales y sectoriales".

[illegible] establece en el artículo 50° que las autoridades autónomas descentralizadas y concesiones tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Planificar del fomento productivo, promoviendo fomento las agropecuarias".

[illegible] establece en el artículo 470 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas agropecuarias. "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, [illegible] se articulen de manera coordinada y complementaria las políticas nacionales de los ministerios rectores en materia productiva y agropecuaria [illegible] con las políticas provinciales, cantonales y parroquiales [illegible] en ejercicio de las competencias del gobierno central para evitar [illegible]".

[illegible] los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales tienen la competencia de regular, controlar y autorizar la gestión de actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales [illegible] para el cuidado de ecosistemas y la protección de la biodiversidad de acuerdo con la ley. [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 159-CGFP-2024
CONSEDOC: 50112

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos nacionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comuna Kichwa "San Luis de Armenia", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de Semovientes Porcinos, Balanceados y Fármacos, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna Kichwa "San Luis de Armenia", parroquia San Luis de Armenia y García Moreno, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento

PREFECTURA
DRELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO MRG- 139-CGFP-2024
CONVENIO MIXTO

Entre la [illegible] establecida en la Constitución de la Provincia del Guairá y el CONSEJO, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N.º [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias, con fecha una entregadora en calidad de locatario.

CLÁUSULA CUARTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES:

Detalles de los Bienes Muebles:

Ítem	Cantidad	Descripción detallada	Valor unitario	Subtotal	IVA	Total
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		VALOR TOTAL DE				

El valor de referencia actualizado asciende a los [illegible] (illegible) en la ciudad de [illegible] (illegible) y [illegible] (illegible) de los Estados Unidos de Norte América.

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

[illegible] de las partes del objeto del presente convenio, el "[illegible]" y la [illegible], [illegible] [illegible] se obligan a cumplir lo siguiente:

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 039-CGFP-2024
CONSENSO: SI/1.0

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se obliga a:

a) Suscribir el presente convenio.
b) Realizar los informes pertinentes sobre la entrega de los bienes a recibir a beneficio en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
c) Realizar la toma del audiovisuales del convenio de experiencias del mismo con número y producto relacionado a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los convenios que dentro normativa existente el plazo de vigencia del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir un Acta Entrega Recepción de los bienes materia de proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PRODUCTORES ASOCIADOS DE LA PARROQUIA DE ZUMBAHUA", mediante los Presupuestos Participativos 2024 conjuntamente con el Guadalcanal del "GRUPO" de la que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b) Cuidar por su propia cuenta los gastos que demanda el mantenimiento de los bienes destinados de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la parroquia.
d) Permitir que el personal técnico y administrativo del Gobierno, pueda ejercer el control del proyecto.
e) Dar las facilidades debidas del lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, cumplimiento y consecución de los fines.
f) Dar cumplimiento estricto de las obligaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica requerida.

Beneficios de las partes

a) Se beneficiará las familias asentamientos activos de Comuna Kichwa "San Luis de Agualongo" parroquia San Luis de Alcocer y Cabeza Mayor, cantón Francisco de Orellana provincia de Cotopaxi.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fortalecer el desarrollo económico e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve el mejoramiento del sistema productivo rural.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la vigencia del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

DESARROLLO

CONVENIO MRL 124-CGFP-2024
CONSEDOC: 9811.1

[CLÁUSULA CUTRE]. [OBJETO/CAUSA Y SUPERVISIÓN].-

[...] administración, suministro, seguimiento, coordinación y ejecución del convenio, sobre el cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes ejercerán las labores de administración del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

   [...] designa a la Sra. Margarita Cabeza Zambrano, – asistente de Fomento Productivo 3, en su calidad de Técnico Asistente de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Contraparte:**

   El proponente [...] designa como delegado para el seguimiento y ejecución del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del convenio.
c. Autorizar, supervisar, controlar, coordinar y aprobar los trabajos del convenio.
d. Dar seguimiento a la correcta transferencia exacta de fondos para la ejecución del [...] en el cronograma del presente.
e. Emitir [...] [...] [...]

CONVENIO NRO. 159-CGFP-2024
CONSEDOC: 50112

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente convenio, a la comuna beneficiaria Comuna Kichwa "San Luis de Armenia", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comuna beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comuna beneficiario, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.

b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y, abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO MRA. VIII-COPF-2024
CONVENIO MRA II.E

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. | INCOMPATIBILIDAD:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y deberá ser visto en la forma en que se suscribe el convenio(incluyendo instrumento modificatorio) firmado y sellado en la municipalidad de Drellana.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. | PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos o documentos desarrollados en la marco del presente Convenio serán de propiedad de la municipalidad que los genere, quienes deberán de ser acreditados y tomar consideración correspondiente con fin de evitarse.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMO | SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia diferencia o desacuerdo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, problemas, modificaciones o de cualquier conducta no contemplada relacionada con el convenio, serán resueltas de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo, podrán acordar las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias, conforme a la Procuraduría General de Drellana, con las reglas aplicables acuerdo al Centro de Mediación de la Procuraduría General de Drellana.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA| NORMAS SUPLETORIAS:

En todo lo que no está previsto en este convenio, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en Drellana y en lo que no sea incompatible con la naturaleza de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS PARTE

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) Documento habilitante que acredita la calidad del representante (Fotocopia autenticada Acta NO.[ ] DE FOLIO [ ]);
b) Oficio sin de fecha de recibido el [ ] de febrero del [2024];
c) CONSTANCIA Nro. [ ] de fecha de recibido el [ ] de marzo del [ ];
d) Memorando interno Nro. [ ] de fecha de recibido el [ ] de octubre del [2024];
e) Memorando Nro. [ ] de fecha de recibido el [ ] de febrero del [2024];
f) Memorando Nro. [ ] de fecha de recibido el [ ] de septiembre de [2024];
g) Informe Nro. [ ] de fecha [ ] del [ ] de septiembre de [2024];
h) Memorando Nro. [ ] de fecha de recibido el [ ] de septiembre de [2024];
i) Memorando Nro. [ ] de fecha de recibido el [ ] de octubre de [2024];
j) Memorando interno Nro. [ ] de fecha de recibido el [ ] de octubre de [2024];

PREFECTURA
ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 135-CGFP-2024
CONSEDOC: 52113

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá realizarse por medios escritos. Razón y electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la cuenta a quien la notificación está dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Arias

Teléfonos: (06) 7[illegible]

Extensión: [illegible]

Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En el que mi voluntad adquirida en el presente Convenio, me ratifico en todas y en cada [illegible] en especial en relación a mis obligaciones de Ley[illegible] y las [illegible]

En ejercicio de sus facultades, en virtud que de su voluntad y declaración de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la validez en sus compromisos, las partes [illegible] y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, a plena conformidad de sus partes.

Los comparecientes [illegible] y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo ejercido en el presente instrumento, así [illegible] y exactitud de los términos de igual valor y [illegible]

Sr. Manuel [illegible] Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
(COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO)

Sra. Laura Patricia [illegible]
PRESIDENTA DE LA COMUNA KICHWA "SAN LUIS DE ARMENIA".

DE SARROLLO

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ÁLTHEA Nro.001

Documento No.: TT 1582

[illegible]

Código	Descripción	Cantidad	Estado	Foto
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ALTAS PLUS

Documento No.: FF 1162

[redacted]

[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: TT 1564

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1884

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SECTORA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 2101

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

(ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL)

Documento No.: TT 2101

CONVENIO NRO. 147-CGFP-2024
CONSEDOC: 49914

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "LOS ALPES", PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 03 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Los Alpes"**, Parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. Gilberto Agustín Montiel Barsallo, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 26 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Gilberto Agustín Montiel Barsallo – Presidente de la Comunidad "Los Alpes" perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que le ayuda con el proyecto de Cerdos – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos extemos CONSEDOC Nro. 49814-E de fecha de recibido el 30 de enero de 2024, suscrita por la Lcda. Fanny Toaquiza – Delegada de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Gilberto Agustín Montiel Barsallo – Presidente de la Comunidad "Los Alpes".

Con memorando Interno Nro. 0379-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0095-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dispone a la Ing. Amelia Huaraca – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad "Los Alpes".

Mediante memorando Nro. 1057-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 06 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Informe Nro. 06-JP-PC-AHC-GADPO-2024 del 30 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Amelia Huaraca – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE

CONVENIO NRO. 147-GDPF-2024
CONSESOC 49614

LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Presupuestos Participativos 2024, están inmersos en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador así concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 43 del COOTAD, mismo que se hubiera ejecutado ya que está encaminado en beneficio directo de la comunidad.

Con memorando Nro. EP-JP-PC-0222PO-2024 de fecha de suscrito el 20 de septiembre de 2024 suscrito por la Ing. Angela Huanca – Profesional de Fomento Productivo 2, procede a realizar la entrega de la documentación con el informe Nro. DESARROLLO-PC-0222PO-2024 por el cual apruebe en Cabildo a la antes citada, con el fin que se solicite el respectivo pronunciamiento del Concejo ante el "GADPO y la Comunidad "Los Ángeles", con el objeto de proceder a proceda "CONTRIBUCIONES A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE EN CADENA DE VALOR A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está encaminado en beneficio directo de la Comunidad "Los Ángeles"

Con memorando Nro. 0003-JP-CDFP-2024 de fecha de recibido el de mayo de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, emite el Condigno Oficio de Fomento Productivo que mediante el cual comparezca al pedimento de Concejo del proyecto "CONTRIBUCIONES A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE EN CADENA DE VALOR A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está encaminado en beneficio directo de la Comunidad "Los Ángeles"

Con memorando Oficio Nro. [illegible] de fecha de [illegible] de [illegible] en [illegible] suscrito por el señor [illegible] Gerente [illegible] Provincial, [illegible] el Ing. Juan Carlos Gómez Justo Profesional de Fomento Productivo 2, se pronuncia del Concejo, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en beneficio directo de la Comunidad "Los Ángeles"

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Planificar el desarrollo nacional armónico, la erradicación de la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 16 dispone que "Todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes, en un proceso de interacción permanente y corresponsable. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. El ejercicio de los derechos de participación se garantizará a través de mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

CONVENIO NRO. 147-CGFP-2024
CONSEDOC: 49914

La Constitución de la Repúblics del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que

CONVENIO NRO. 147-CGFP-2024
CONSEJO: 49614

su deterioro." Y "Ejercer las potestades provenientes [illegible] los ecosistemas".

El artículo 262 establece en el artículo 130 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se asignan las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras determinadas en la Constitución y la ley: a) Planificar e implementar políticas de fomento productivo agropecuario, de acuerdo a la competencia establecida en la Constitución y la ley; b) Implementar los sistemas de información necesarios para el desarrollo productivo en el territorio; c) Regular, controlar y promover el desarrollo de la economía popular y solidaria, de la micro, pequeña y mediana unidad productiva en el territorio; d) Fomentar la creación de organizaciones de trabajadores rurales, pequeños productores, micro y medianos empresarios rurales, cooperativas, empresas comunitarias y asociaciones para la producción agropecuaria; e) Promover la participación ciudadana en la formulación de políticas de fomento productivo agropecuario; f) Fomentar la producción agroecológica y orgánica, así como la soberanía alimentaria; g) Fomentar la producción artesanal, industrial, comercial y de servicios, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; h) Fomentar el desarrollo de la infraestructura física necesaria para el fomento productivo agropecuario, con la participación de los gobiernos parroquiales rurales; i) Fomentar el acceso a la tierra, a través de planes y programas de dotación, redistribución y regularización, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; j) Fomentar el acceso a los factores de producción, a través de la provisión de bienes y servicios, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; k) Fomentar el acceso a la capacitación técnica para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; l) Fomentar el acceso a los mercados locales, nacionales e internacionales para productos agropecuarios, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; m) Fomentar el acceso a los medios de producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; n) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; o) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; p) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; q) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; r) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; s) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; t) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; u) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; v) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; w) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; x) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; y) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales; z) Fomentar el acceso a los recursos financieros para la producción agropecuaria, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales.

El [illegible] gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales ejercen una competencia de manera concurrente la dotación de infraestructura física de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad y la prestación y administración de los servicios técnicos y financieros a la producción, la transferencia de tecnología, el conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para el cual se promueve la investigación científica y tecnológica, el mantenimiento de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores, el impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias, la generación de enlaces de comercialización y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las políticas productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad agropecuaria en base a [illegible] territorio, [illegible] de cultivos agroecológicos, [illegible] de territorio en el marco de la soberanía alimentaria, [illegible] y [illegible] y [illegible].

Resolución Nro. 0008-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 12 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, incluyendo [illegible] Nacional Descentralizado [illegible] de las políticas [illegible] a la producción dentro de las respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que los entidades del sector público podrán realizar donaciones o suscripciones de membresías a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, dedicadas a investigación científica educación, salud, cultura, deporte y recreación para la ejecución de programas o proyectos previstos de manera en función directa de la competencia, establecida por el Sistema Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la normativa correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las ministerios secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos y bajo de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en relación directa de la competencia [illegible] establecida en [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 147-CGFP-2024
CONSEDOC: 49914

descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma), que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Los Alpes", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de semovientes porcinos, balanceados y fármacos adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Los Alpes", parroquia La Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bines son entregados en calidad de donación.

CONVENIO MEA- 147-CGFP-2024
CONSEDOC: 49414

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

Detalles de los Bienes Muebles

6.1 [illegible] **SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE 13/100 DÓLARES (USD 6.613,13)** [illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Convocante "LA PARTE" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio;
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento;
c) Realizar a través del administrador del proyecto la supervisión del inicio del proyecto y proyecto beneficiario a la comunidad beneficiaria;
d) Realizar los convenios que estime necesario durante el plazo de duración del convenio;
e) Entregar la entrega de los bienes muebles con la asignación de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 147-CGFP-2024
CONSEDOC: 49914

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO". acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
c) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d) Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
e) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
f) Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "Los Alpes", parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, a la Sra. Margarite Cedeño Zambrano – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO No. LEY-CGFP-2024
CONSEJO: 49914

a. Por parte de la Comunidad:

El acatamiento en [illegible] fecha de suscripción y [illegible] del convenio de [illegible].

5.2 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el [illegible] cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Supervisar, supervisar, coordinar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiada sobre la buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Emitir el pronunciamiento de la misma autoridad a la ampliación, [illegible] mejoramiento o [illegible] tiempo de la ejecución del convenio, proporcionar las actuaciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente, emitir un informe técnico de [illegible] debiendo constar [illegible] programados y los necesarios para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiada.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debido cumplimiento.

En responsabilidad del administrador [illegible] a las cláusulas [illegible] sobre el [illegible] del Convenio, así como también en [illegible] responsabilidad [illegible] las medidas [illegible] respecto a la calidad y [illegible] de los entregados [illegible] del convenio.

El [illegible] del administrador del [illegible] [illegible] sobre el cumplimiento de [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 147-CGFP-2024
CONSEDOC: 49914

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO MOD. LAT-CGFP-2024
CONVENIO XXXX

De una parte dicha persona, podrán acceder las conformidad al proceso de [redacted] como un sistema adecuado de solución de controversias mercantiles nacional/internacional, con el cual las PARTES aceptan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución nombramiento No. [redacted] Coordinación [redacted]; Copia de cédula y nombramiento del prefecto de la Comunidad).
b) Oficio s/n de fecha de recibido el 30 de enero de 2024.
c) CONSEJO No. 480 N-E de fecha de emisión el 30 de enero de 2024.
d) Memorando Interno No. [redacted] de fecha de emisión el 05 de febrero de 2024.
e) Memorando No. [redacted] de fecha de emisión el 27 de febrero de 2024.
f) Memorando No. [redacted] de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024.
g) Informe No. [redacted] de 07 de septiembre de 2024.
h) Memorando No. [redacted] de fecha de emisión el 25 de noviembre de 2024.
i) Memorando No. [redacted] de fecha de recibido el 26 de noviembre de 2024.
j) Memorando No. [redacted] de fecha de emisión el 27 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito mismo. Tanto y electrónico y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación será dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre García y Calle Troy.

Teléfonos: [redacted]

whatsapp: [redacted]

Email: [redacted]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En el que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a lo aquí y a lo que sobre la materia el mismo se relaciona a las obligaciones en cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. LAT-CGFP-2024
CONSEDOC: 49914

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y suficiencia de capacidad legal suficiente para suscribir instrumentos y contraer obligaciones en el ámbito de sus competencias, las partes declaran haberse y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio a cuyas formalidades se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo escrito en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Hamlet Gavilanes Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Gilberto Agustín Morillo Barreto
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "LOS ALPES".

DESARROLLO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA

Documento No.: TT 358

[redacted]

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Total
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 150

Código	Descripción	Cantidad	Precio	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

[illegible]

Documento No.: TT (08)

[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL/DEFINITIVA

Documento No.: TT 428

[illegible]

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL

DOCUMENTO No.: TT 428

[redacted]

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Precio	Total
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
				TOTAL:	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[illegible]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION "Desglosada(Anexos)"

Documento No.: TT 420

En el Auditorio de Propiedad, de la Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de [illegible] Cantonización Administrativa, ubicada en Rodrigo a las 17 de [illegible] del 2019, nos encontramos con una parte de la [illegible] y con otra parte [illegible] Ing. Todo el Cantón [illegible] Auditorio, con el propósito de suscribir la presente acta de entrega [illegible] de [illegible] de conformidad a lo establecido, acorde con el detallado a favor de los siguientes términos:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- de acuerdo [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 039-CGFP-GDS
CONSEJO: 02/2025

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN MARCOS", PARROQUIA SAN JOSÉ DE DUAYUA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, capital Francisco de Orellana, a los 26 días del mes de marzo del 2025.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Xavier Gandara Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Abigail Narváez Chiliquinga, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0042-PREFECTURA-2023 de fecha 03 de 2023 y, por otra parte, la **Comunidad "San Marcos"** Parroquia San José de Guayuya, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el Sr. Ingeniero Ramiro Yaguo Tangoila, en su calidad de Presidente, a quienes en conjunto se les podrá denominar "GADPO" y "CONSEJO", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 18 de enero de 2025, suscrito por el Sr. Ingeniero Ramiro Yaguo Tangoila, Presidente de la Comunidad "San Marcos" perteneciente a la parroquia San José de Guayuya, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, dirigido a la Ing. [illegible] Prefecta de la Provincia de Orellana, en el cual se solicita el proceso de [illegible] para [illegible].

Mediante oficio [illegible] de fecha de recibido el [illegible] de enero de 2025, suscrito por el Ing. Tania Tapuia, Consejera de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Ingeniero Ramiro Yaguo Tangoila – Presidente de la Comunidad "San Marcos".

Con memorando Interno Nro. 0472-CGFP-2025 de fecha de recibido el 19 de octubre de 2024, suscrito por Ing. Xavier Gandara Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0497-JFP-CGFP-2025, de fecha de recibido el 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, dirigido a la Ing. Amalia Huatatoca Coronel – Profesional de Fomento Productivo 2, proceder a realizar el proyecto siempre y cuando cumpla la comunidad con los requisitos establecidos. Presupuesto Referencial: [illegible].

La Ing. Monica Chalacuisa Orellana jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de fecha 20 de marzo de 2025, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DEL VALOR", a través del mejoramiento de la producción pecuaria de los pequeños productores de la Provincia de Orellana, correspondientes a los productores participantes del año 2024, se encuentra incluido en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023.

CONVENIO NRO. 030-CGFP-2025
CONSEDOC: 55385

Con informe Nro. 02-JP-PC-AHC-GADPO-2025 del 21 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Amelia Huaraca Coronel– Responsable del Proyecto Porcinos, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", está inmerso en la competencia exclusivas referente a fomentar las actividades agropecuarias en especial las actividades productivas provinciales, constantes en Art. 236, numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Art. 41 literal f) del COOTAD y la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias faculta a los GAD provinciales, en el marco de sus competencias de fomentar las actividades productivas y agropecuarias.

Con memorando Nro. 31-AHC-JP-CGFP-GADPO-2025, de fecha de recibido el 21 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Amelia Huaraca Coronel – Responsable de Proyecto Porcinos, en donde solicita se gestione el trámite respectivo para la autorización y elaboración del convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR de la Comunidad "San Marcos", parroquia San José de Guayusa del cantón Francisco de Orellana, correspondiente al Presupuesto Participativo 2024.

Con memorando Nro. 0114-JP-CGFP-2025, de fecha de recibido 25 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. John Zambrano Romero – Jefe de Fomento Pecuario, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que autorice a quien corresponda la elaboración del Convenio, a favor de la Comunidad "San Marcos", parroquia San José de Guayusa del cantón Francisco de Orellana, de acuerdo a los documentos adjuntos.

Con memorando interno Nro. 0746-CGFP-2025, de fecha de recibido 26 de marzo de 2025, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad "San Marcos", parroquia San José de Guayusa del cantón Francisco de Orellana, beneficiarios del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA". Presupuesto Participativo 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de republica y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en

EL DESARROLLO CONTINÚA

063 731 760 / 063 731 761
Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Cdte. Arroy
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 038-CGFP-2023
CONAGOPARE ORELLANA

el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las empresas públicas y de las privadas que presten servicios públicos; (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias de las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solo las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter-generacional, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo [illegible] establece que [illegible] comunidades, comunas [illegible] circunscripción territorial. La [illegible] de un [illegible] de un solo [illegible] gobierno autónomo descentralizado [illegible] de conformidad con la ley.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes: "4) Fomentar la actividad agropecuaria. 7) Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que: el ejercicio de la potestad y competencias públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá, entre otros, por los siguientes principios: a) "Solidaridad". "Coordinación y Corresponsabilidad". "Subsidiariedad". "Complementariedad". "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para expedir las actas jurídicas necesarias para el cumplimiento de sus fines en sus competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 47 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD) quien tiene entre sus atribuciones el ejercer la rectoría, conforme a instrumentos que comprenden el gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra a del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 47 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "f) Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en concordancia con las demás gobiernos autónomos descentralizados".

CONVENIO NRO. 030-CGFP-2025
CONSEDOC: 55385

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas..

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de

(06) 331 7560 / (06) 331 7561
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO MIC-ESB-CGFP-2023
CONSEDOC: 55.555

entre el Ing. de la Junta Electoral de [illegible] y [illegible] en el caso de la Junta Electoral de [illegible] y [illegible] en el caso de la Junta Electoral de [illegible] en el caso de la Junta Electoral de [illegible] en el caso de la Junta Electoral de [illegible]

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en su artículo 69 que se podrán realizar en el resultado del proceso de la participación política y cuidado de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad puedan de manera principal participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...].

El Reglamento General auxiliador para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 que la transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y estas con instituciones del sector privado que mantengan algún vínculo y tengan de beneficiarios en Pista de Loro de poder efectuar préstamos de los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles, comprendiendo, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chalbiry, en sesión Ordinaria realizada el día 22 de mayo de 2021, mediante la Resolución Nro. [illegible] [illegible], y Resolución Nro. [illegible] [illegible] [illegible] que contiene los criterios y orientaciones generales para el Fortalecimiento de Pequeñas y Medianas Unidades y Unidades de Derecho privado en los Registros y Repositor que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chalbiry.

CLÁUSULA [illegible] INTERPRETACIÓN Y [illegible]

Los términos [illegible] [illegible] en el presente texto, en singular o plural, de uno y otro [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 030-CGFP-2025
CONSEDOC: 55385

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Aporte del GADPO a la comunidad San Marcos, Parroquia San José de Guayusa, Canto Fco. de Orellana						
ITEM	ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR U	VALOR T
1	Cerda Reproductora	Hembra reproductora, raza Landrace (F4) con características raciales fenotípicas definidas a la raza, de 45 días como mínimo de edad, con un peso aproximado de 12 a 15 kg, de 6 a 7 pares de pezones. Vacunado para cólera porcina y neumonía	Unidad	4	350,00	1400,00
2	Cerdo Reproductor	Macho entero reproductor de raza Pietrain (F4) con características raciales fenotípicas definidas a la raza, de 45 días como mínimo de edad, con un peso aproximado de 12 a 15 kg, de 6 a 7 pares de pezones. Vacunado para cólera porcina y neumonía	Unidad	1	350,00	350,00
		Subtotal				1750,00
3	Balanceado Inicial	Balanceado inicial para cerdos Proteína Cruda 16% (mínimo), Humedad 13% (máximo). Fibra Cruda 5% (máximo). Ceniza 7% (máximo). Grasa 4% (mínimo). Presentación de saco de 40 kg. Pellet	Unidad	5,5	37,90	208,45
4	Balanceado de crecimiento	Balanceado de crecimiento para cerdos. Proteína Cruda 16% (mínimo). Humedad 13% (máximo). Fibra Cruda 5% (máximo). Ceniza 10% (máximo). Grasa 4%. (mínimo). Presentación de saco de 40 kg. Pellet	Unidad	16	32,90	526,40
		Subtotal				734,85
		TOTAL				2484,85

El valor del referido proyecto asciende a los USD 2.484,85 sin IVA **(DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON /85 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

COMPROMISO	ORDEN DE COMPRA
CO 192 DE FECHA 2025-02-13	IC-GADPO-125-2024
CO 199 DE FECHA 2025-02-13	IC-GADPO-CGA-127-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "San Marcos" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

062 731 760 / 062 730 761
Av. 9 de Octubre entre Cayuma y Cesar Antty
prefectura@aporellana.gob.ec
www.aporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 038-CGFP-2025
CONSENSO: 5/5.000

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE CHELLENA", mediante los Pobladores Participantes con conformidad con el Cuadernillo del "CAEPC" ante que contenga el cumplimiento de la entrega en donación y satisfacción.
b. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades productivas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
c. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
d. Dar las facilidades, durante el tiempo de vigencia del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
e. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, oportuna.
f. Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiarán las familias asentadas dentro la Comunidad "San Marcos" perteneciente Distrito de Chelleana, cantón Pobladores de Chellana, provincia de Chellana.
b. Capacitación en cumplimiento del Decreto, el Buen Vivir consagrado en la Constitución, el Reglamento del Decreto.
c. Promover el desarrollo productivo y mejorar la capacidad de producción.
d. Incrementar la producción de los cultivos [illegible].

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a la Constitución.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPC":**

> Se designa al Ing. Hernán Oswaldo Narváez Robles – Gobernador de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Pecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 030-CGFP-2025
CONSEDOC: 55385

b. Por parte de la **Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PORCINA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "San Marcos", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de donación, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

(02) 731 760 / (02) 731 761
Av. 9 de Octubre entre Cayetano y César Andy
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 038-CDP-2023
CONSEJO: SOMBI

b. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
c. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso o todo o en parte de los bienes entregados conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como no destinarlos a actividades ajenas a los objetos y a la vocación turística que se promueven dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y EL USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Policía Federal del Estado dentro de su jurisdicción o Prefectura del distrito "SOMBI", adjuntando la denuncia formulada. Informando que será motivo de el informe final para la suspensión del Acta de Entrega del mismo, la corresponsable o corresponsable y/o usuario final de la siguiente correspondencia, anexar las facturas bajo copia de recibimiento y resguardo dirigido por el Lcdo Competente de los bienes suscritos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUPUESTA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPR" dentro de la hasta veinticuatro (24) horas, siguientes los mismos ocurrencia fotográfica, informando que será motivo de el informe final para la suspensión del Acta de Entrega del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la Mancomunidad seguro, ni cuota o tributo, ni de tipo laboral, seguridad social y no genera de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que haga uso de los bienes suscritos bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIA:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y surtirá su vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio mediante y cuando no se contraiga su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Mancomunidad que los genere, conforme lo establece en su ordenamiento y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán modificarse o de cualquier manera no contractual relacionada con el mismo, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo de hasta o hasta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. 030-CGFP-2025
CONSEDOC: 55385

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 08 de octubre de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 55385-E, de fecha de recibido el 08 de octubre de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 2472-CGFP-2024, de fecha de recibido el 09 de octubre de 2024.
e. Memorando Nro. 0557-JP-CGFP-2024, de fecha de recibido el 10 de octubre de 2024.
f. Certificado que el proyecto "Fortalecimiento a la Producción Pecuaria con enfoque de cadena de valor" se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana del año 2019-2023, de fecha de recibido el 24 de marzo de 2025.
g. Informe Nro. 02-JP-PC-AHC-GADPO-2025 del 21 de marzo de 2025.
h. Memorando Nro. 31-AHC-JP-GADPO-2025, de fecha de recibido el 21 de marzo de 2025.
i. Memorando Nro. 0114-JP-CGFP-2025, de fecha de recibido 25 de marzo de 2025.
j. Memorando interno Nro. 0746-CGFP-2025, de fecha de recibido 26 de marzo de 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0991451184 (administrador del convenio).

Email: nelcarnaranjo@outlook.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 030 (CFP-2023)
COMUNIDAD: [illegible]

En atención de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y [illegible] de capacidad legal suficiente para celebrar [illegible] y conforme obligaciones en el cuerpo [illegible], las PARTES facultan y aceptan todas y cada una de las cláusulas [illegible] en el presente Convenio, a cuyas prestaciones se someten.

Las comparecientes [illegible] y voluntariamente suscriben su contenido y todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en [illegible] ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Eduardo Sanchez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Angel Ramiro Tapia Tenguila
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAN [illegible]".

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: TT-1488

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1441

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[illegible]

Documento No.: TT 1681

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1835

[redacted]

Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Precio	Total
[redacted]					
				TOTAL	

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN (Suministros/Bienes)

Documento No.: TT 1030

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

GADPO

MEMORANDO-EGRESO-GADPO-2024 N° 1004-EE-CGA

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 2019-CGFP-2024

[illegible], [illegible] de

PARA:	[illegible] [illegible]
DE:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]
FECHA:	[illegible]

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente de **PERMISO DE MOVILIDAD AÉREA** debidamente y completar en ejercicio del Proceso determinado. Procedimiento a la producción aplicado con cámara de cultivo de maíz en la Parroquia de [illegible] mediante los **DRONES** a favor de la **COMUNIDAD PUERTO RICARTE** perteneciente a la Parroquia El Dorado del Cantón Francisco de Orellana bajo la responsabilidad de la señora Ingeniera [illegible] *Presidenta de la Comunidad* portadora de la C.I. [illegible] Se adjunta copia de detalle en el Memorando Nº [illegible] [illegible] emitido por el Ing. Alcalde Sub Rogante - Prefectural Administrativo I.

Particular que solicito para lo pertinente a lugar.

Atentamente,

Ing. [illegible]
[illegible]

[illegible]

DESARROLLO

PREFECTURA DRELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No. [illegible]

PARA : Sr. Edwar Cardozo Cisneros
COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

FECHA : [illegible]

ASUNTO : [illegible]

Con el fin de continuar con las actividades planificadas referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor, financiado con los Presupuestos Participativos 2024 aprobado mediante el FUNDAMENTO JURÍDICA (establecimiento y actividades) contemplados en el CONVENIO No. [illegible] de beneficio de la comunidad "FUERZA MANABITA" DE LA PARROQUIA EL GUABO CANTÓN ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA a nombre de la Sra. GENITH ELIZABETH VELÁSQUEZ GILER con C.I. [illegible] el mencionado proyecto corresponde a los Presupuestos Participativos 2024.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]						**4.151,52**

Particular que sirvo realizando la entrega de los documentos para que se realice los trámites pertinentes ante la Unidad de Bodega.

Atentamente,

[illegible]

116608

Ing. [illegible]
[illegible]

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 171-CGFP-2024
CONSEDOC: 49643.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "FUERZA MANABITA", PARROQUIA EL DORADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 05 días del mes octubre de 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Abogado Napoleón Sánchez en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Mangahi Orellana Manguinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, conforme consta de la acción mediante Resolución Administrativa Nro. 2024-0154-PREFECTURA de fecha 2024 y por otra parte la **Comunidad "Fuerza Manabita"** Parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por la **Sra. Gerald Elizabeth Velásquez Sillar**, en su calidad de Presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 22 de febrero de 2024, suscrito por la Sra. Gerald Elizabeth Velásquez Sillar – Presidenta de la Comunidad "Fuerza Manabita" perteneciente a la parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Manguinez – Prefecta de la Provincia de Orellana una alianza acuerdo con el asunto: *"Mi proyecto de mejoramiento agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024"* en el cual no adjunta ningún documento habilitante.

Mediante quipux recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49643-E, de fecha de recibido el 15 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Diego Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo proceda a realizar el análisis e informe a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Gerald Elizabeth Velásquez Sillar – Presidenta de la Comunidad "Fuerza Manabita".

Con memorando interno Nro. 0140-CGFP-2024 de fecha de recibido el 15 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cedeño – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola proceda realizar la respectiva gestión según lo solicitado.

Con memorando Nro. 1719-JA-CGFP-2024 de fecha de recibido el 23 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Hermes Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, emitan informe de viabilidad de la comunidad Presupuesto Participativo 2024 de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Fuerza Manabita".

Mediante memorando interno Nro. GADO-CGFP-DAGRO-2024 de fecha de recibido el 31 de septiembre de 2024 suscrito por el señor Johnny Cifuentes Rivera – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "APERTURA COMERCIAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA POR EMPRESAS DE CAMPESINOS DEL VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Ordenamiento emitido por el Ing. Marcos Chalacán – Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CONVENIO MAE XYZ-GDPP-2024
CONSEJO: #####

Con oficio número Nro. "SNJE-2024 del 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cabezas Leon – Prefecto de Pueblo Orellana, y otros ejes de cooperación denominado "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante las Prefecturas Participantes 2024, para cumplir las funciones del GAD PO en cumplimiento del Artículo 3 y en art. 41 del COOTAD, dentro de sus ejercer las competencias exclusivas y concurrentes establecidas por la Constitución y la ley y en otros marco sobre los servicios públicos, construir y otros públicos provinciales; fomentar las actividades productivas provinciales; con esto las de manejo gestión ambiental, riego, **Desarrollo agropecuario** y otras que se vean necesarias adoptadas a descentralizadas, con miras de cubrir, ofrecer y promover, observando los principios de universalidad, accesibilidad, solidaridad, corresponsabilidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, 3. Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. [illegible] de fecha de octubre a 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cabezas Leon – Prefecto de Pueblo Orellana, y suscrito la asociación de Convenio entre el "GADPO" y el Consorcio "Cuenca Biotecnología" con el objeto de celebrar el convenio "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante las Prefecturas Participantes 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Cuenca Biotecnología".

Con memorando Nro. [illegible] de fecha de octubre 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Romario Ruiz Lopez de Fomento Agrícola, adjunto el Coordinador General de Fomento "CONVENIO que direcciona a quien corresponda la inadecuada de Objetivos entre la comunidad "Cuenca Biotecnología" y el "GADPO" Tabla de Cumplimiento con relación a la ejecución de LA PRESTACIÓN SERVICIOS DE [illegible] EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante las Prefecturas Participantes.

Con memorando interno Nro. [illegible] de fecha de octubre 28 de octubre de 2024, suscrito por el señor Oscar Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en beneficio directo de la Comunidad "Cuenca Biotecnología".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "4. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 19 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO MAE-171-CGFP-2024
COMODATO 49665

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconoce y garantiza el derecho de organización de la sociedad como expresión del ejercicio de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos del Estado son expresiones (Organizaciones) Administrativas y territoriales públicas y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán competencias y facultades que les han sido atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intergeneracional, interculturalidad y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados contarán con facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y la ley regulará su ejercicio. La ley regulará la conformación, funcionamiento y atribuciones del consejo nacional de competencias, que tendrá facultad para regular la distribución de competencias entre los gobiernos autónomos descentralizados, y entre estos y la función ejecutiva."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo rural. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Prestar los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento y gestión ambiental en el ámbito provincial, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales. 4. Gestionar los recursos naturales y aplicar las políticas ambientales nacionales. 5. Planificar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, así como la explotación de otros recursos no renovables, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público y la circulación en la red vial provincial. 7. Planificar, construir y operar sistemas de riego. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 9. Promover el desarrollo de actividades productivas provinciales.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, al nivel de la jurisdicción de la Ley de [illegible] cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto [illegible] quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio completo, completo y exclusivo de la función ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley. [illegible]

CONVENIO MSG. XYL-CGFP-2024
CONSEJO: 49605

(...) CONSIDERANDO: establece en el artículo 3º que son factores del proceso educativo corresponsables primarios entre otros el siguiente: "3. Fomentar los ambientes productivos y agroalimentarios promotores en investigación que los demás gobiernos autónomos descentralizados"

(...) CONSIDERANDO: establece en el artículo 55 que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán entre otras el siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que la determinen: "j) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias"

(...) CONSIDERANDO establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, estos se ejecutarán de manera coordinada y complicada, observando las políticas emanadas de los entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a las características y a la vocación productiva territorial, en atención de sus competencias de gobierno, cabrá para impulsar estas actividades;

(...) los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales tienen la competencia de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la protección y diversificación de los sistemas agrícola y financiero a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y capacitación de los actores involucrados vinculados a la producción, la asistencia técnica, la información, la promoción, la producción en estudios de comercialización, mercados y sistemas comunitarios, la generación de redes de comercialización y la participación ciudadana en el ámbito de la economía y solidaria en las actividades productivas;

Para el cumplimiento de sus competencias establecidas propiedad y procesos productivos, el incremento de la productividad, agroindustria del riego, asistencia técnica, extensión y fomento agropecuario y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria impulsa principalmente a los micro y pequeños productores; (...)

Resolución No. 0008-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 13 que los facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales a través de los facultades de gestión local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico y ambiental; y de otras actividades afines a la producción, dentro de sus circunscripciones territoriales y en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 66 que los entidades del sector público podrán realizar donaciones a organismos no gubernamentales o fines de carácter asistencial o privados de utilidad pública sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, cultura, arte y deportes en pro de ejecución de programas o proyectos prioritarios de carácter en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de los entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por el órgano competente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO MAE-DTI-CGFP-2024
CONSEJO: 49665

El artículo 1 del Reglamento al artículo 134 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los convenios suscritos nacionales y demás instrumentos del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de carácter no lucrativo (inciso de la creación). Los convenios señalados en el artículo, en el caso de [illegible] los convenios suscritos a provincias y de primera [illegible] en el caso de [illegible] los gobiernos autónomos descentralizados, mediante [illegible] en el marco a [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO MED. 371-CGFP-2024
CONVENIO ORIGEN

Conforme se [illegible] Nro. 0000[illegible]-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, [illegible] obligatoria en materia de [illegible].

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

Detalles de los [illegible] Muebles:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			VALOR TOTAL			[illegible]

El valor del [illegible] asciende a los USD [illegible] (un mil [illegible] 00/100 DÓLARES NORTEAMERICANOS), [illegible] DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la [illegible] "Unidad Técnica" se obligan a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes a recibirse conforme en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del debido uso, cuidado y progreso técnicamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la Asociación de la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 371-CDFP-2024
CONSESOC: 49665

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Asumir a Alta Entrega Recepción de los bienes materia el presente CONTRATO/CONVENIO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, mediante los Procesos Participativos 2024 conjuntamente con el Guardalmacén del GADPO, acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b) Cumplir con su propia cuenta los gastos que demanda la recepción y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes materia dura la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades oportunas de la maquina al administrador del Convenio para el seguimiento, acompañamiento y cumplimiento de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la auditoria técnica respectiva.
g) Al final del plazo del convenio suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se beneficiar las familias directamente activas la Comunidad "Nuevo Retiro", parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Cumplimiento al administrador del Convenio el Rubro (Por) designado en la Coordinación de la Regional de Orellana.
c) Fortalecer el desarrollo equitativo e integral de los territorios rurales.
d) Promover la implementación del sistema productivo local.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubiere generado con base en el tiempo del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración supervisión seguimiento coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes estarán encargados del control de administración del presente Convenio:

CONVENIO MSC 071-CGFP-2024
CONVENIO MSC

b. **Por parte del "GAD/MP":**

Su delegado el Ing. Joaomi Salgado – Profesional Administrativo del Fomento Productivo 1, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

c. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones de la asamblea y firmará del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Solicitarles, supervisar, monitorear, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria como al buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Dejar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos participantes mediante el presente texto, el presente convenio, deberán constituir actas programadas y/o entregas bajo la custodia de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que sea de beneficio del presente convenio muy independiente para garantizar su debida ejecución.

El responsable/delegado del administrador informará a las instancias pertinentes sobre el avance del Convenio, así como también en el caso de presentarse irregularidades. Se deberán tomar correctivos respecto a la calidad y la ejecución de las actividades establecidas del convenio.

El finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (treinta) días después de terminado y/o el vencimiento del plazo convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "CAPITALIZACIÓN A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE DAYUMA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, para incluirse en presente Convenio, conforme a lo artículo dos de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio a la comunidad beneficiaria "Puerto Mariscal", dichos bienes serán entregados mediante acta suscrita/ales de "ENTREGA", previsto para ello, la comunidad beneficiaria, durante la suscripción de la de entrega recepción en consulta con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 171-CGFP-2024
CONAVOC: 49665

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente momento, la comunidad beneficiaria no se podrá dar las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria queda prohibida de usar el todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como no destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a bienes ilícitos que no precautelen dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA FRENTE A TERCEROS.-

En caso de robo, hurto o siniestro al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio se comprometa a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la denuncia formulada, información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; por tanto, la comunidad beneficiaria y/o usuario final de la asignación inmediatamente, deberá de forma clara legal y oportuna notificar al "GADPO" cualquier reclamación, demanda o cualquier acción legal o administrativa iniciada por o ante cualquier autoridad competente de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberá informar por escrito al "GADPO" acompañando la(s) fuente(s) relacionada a la causa generada una misma probatoria (fotografías, informes) que sean viables en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el representante legal, o socios o miembros, o de los talentos asignados social y en general de ninguna naturaleza con los servidores, trabajadores, funcionarios y profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIA

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los proyectos y documentos elaborados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley, reglamentos y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. EFI-CDFP-2024
CONVENIO: #0045

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inconformidad que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, suplementario o de ejecución cuando no concuerde relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados en 15 días no hábiles contados desde la suscripción de la controversia.

De no existir dicha solución podrán acudir ante instancias de arbitraje de manera convencional, en primera instancia de solución de controversias mediante procedimiento, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este caso de naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a) Documento habilitante que acredite la calidad de representante (Nombramiento representativo Nro. [illegible]) cuyo se adjunta y pertenece del mismo con anterioridad de la Convocatoria)
b) Oficio s/n de fecha de recibido el 17 de enero de 2024
c) CONVENIO No. [illegible] de fecha de suscripción el 19 de [illegible] de 2024
d) Resolución Oficial Nro. [illegible]-CDFP-2024 de fecha de recibido el 19 de enero de 2024
e) Memorando Nro. [illegible]-CDFP-2024 de fecha de recibido el 23 de enero de 2024
f) Memorando Nro. [illegible]-CDFP-2024 de fecha de recibido el 17 de septiembre de 2024
g) Informe Técnico Nro. [illegible]-UPC-2024 de 23 de octubre de 2024
h) Memorando Nro. [illegible]-CDFP-2024 de fecha de recibido el 22 de octubre de 2024
i) Memorando Nro. [illegible]-CDFP-2024 de fecha de recibido 24 de octubre de 2024
j) Memorando interno Nro. [illegible]-CDFP-2024 de fecha de recibido 07 de octubre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con relación al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito mediante, fax/correo electrónico y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico dirigido a la parte a quien se notificación esté dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. [illegible] y Calle [illegible] (Agencia y Casa Azul)
Teléfonos: [illegible]
Whatsapp: [illegible]
Email: [illegible]

CONVENIO NRO. 171-CGFP-2024
CONSEDOC: 49665

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En el que los abajo suscritos suscribimos en el presente Convenio, nos ratifica en todos y cada uno de sus términos, sin reserva alguna, por lo que libre y voluntariamente lo aceptamos y nos obligamos a cumplir con todas y cada una de las cláusulas que en el constan.

En señal de conformidad y para constancia de todo lo estipulado, firman las partes en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, a los [illegible] días del mes de [illegible] del 2024.

Sr. Marcel Gutiérrez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Daniela Elizabeth Hidalgo Díaz
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "FUERZA MANABITA".

Ing. Juan Carlos Molina García	Sr. Jairo [illegible]
[illegible]	[illegible]

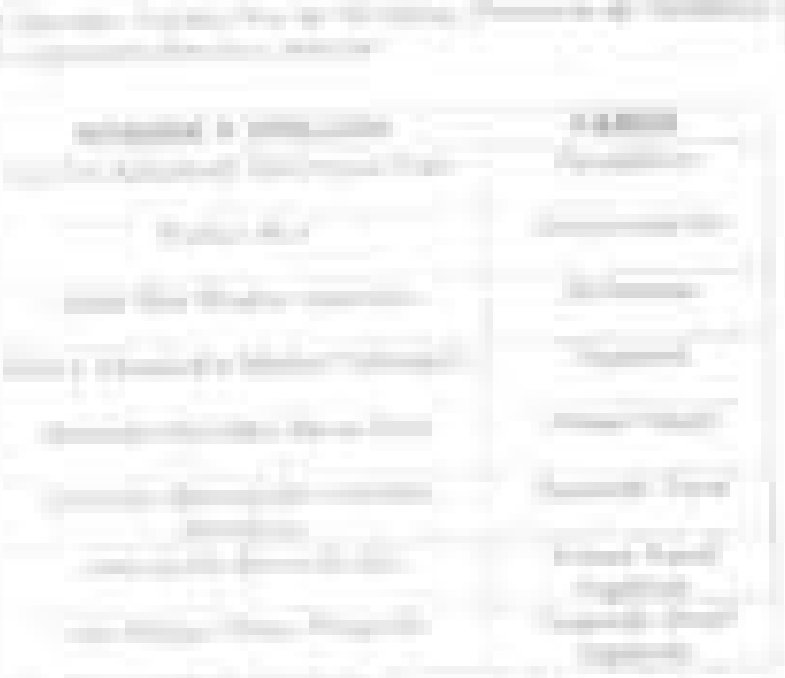

[illegible]

COMUNIDAD PUEBLA WAMABITA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Requerimiento No.- TT-1479

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: FT 1441

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

DIRECCIÓN PROVINCIAL FINANCIERA

Documento No.: TT 1445

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

GADPO

MEMORANDO-EGRESO-GADPO-2024 N°[illegible]-EE-GA

Para: Ing. [illegible]
[illegible]
Fecha: [illegible] de octubre de 2024
Asunto: [illegible]
Referencia: [illegible]

En atención al Memorando N° [illegible] con fecha [illegible] de octubre de 2024 suscrito por el [illegible] mediante el cual solicita [illegible]

- [illegible]

Anexo que sirvió sustento para la ejecución del proceso denominado "Mantenimiento a la Piladora [illegible] ubicada en [illegible]" mediante Ord. [illegible] a favor de la [illegible] perteneciente a la Parroquia [illegible] mediante Provisión de Fondos según el Cuadro N° [illegible] mismo que ha sido [illegible]

Sumillado que adjunto para su [illegible]

Atentamente,

[illegible]
[illegible]
[illegible]

PREFECTURA DE ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 2020-CGFP-2024

PARA:	[redacted]
DE:	[redacted]
ASUNTO:	[redacted]
FECHA:	[redacted]

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente de **PEDIDO DE MAQUINARIA AGRICOLA** adjuntando y anexando un oficio del Presidente Administrador Unidad Productiva [redacted] con número de cedula de socio [redacted] Presidente del Pueblo [redacted] con número de [redacted] y [redacted] de la **COMUNIDAD [redacted]** correspondiente a la Parroquia [redacted] Cantón [redacted] Provincia de Orellana. Para la respectiva solicitud de la unidad Vía a [redacted] Presidente de la Comunidad [redacted] de la CI. [redacted] según consta en el anexo en el Memorando Nº [redacted] emitido por el Ing. [redacted] Productivo.)

Particular que informo para los fines pertinentes de [redacted]

Atentamente,

[redacted]

[redacted]

[redacted]

DESARROLLO

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nro. [illegible]

PARA: Sr. Klever Cevallos Guerrero
COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

FECHA: [illegible]

ASUNTO: [illegible]

Con el fin de continuar con las actividades planificadas referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor financiado con los Presupuestos Participativos 2024 previo informe técnico de COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (motocultores), emitido(a) mediante memorando Nro. 341-CGFP-2024, en beneficio de la comunidad "RIO BARALT" DE LA PARROQUIA EL DAYUMO CANTÓN ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA a nombre de la Sra. SONIA ROSARIO VERA VERA, con C.I. 1713388841 se mantuvo proceso correspondiente a los Presupuestos Participativos 2024.

ítem	cantidad	unidad	descripción	unitario	subtotal	total
1	cantidad	unidad	descripción	unitario	subtotal	total
2	cantidad	unidad	descripción	unitario	subtotal	total
			valor total			4.431,00

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Sr. Klever Cevallos Guerrero
COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

Convenio N° [illegible]-CGFP-2024 [illegible]

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "RIO SÁBALO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA EL DORADO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los [illegible] días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ALEXIS GAVILANEZ CABRERA** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado del Ing. Miguel Mariscal Chaluisa, Prefecto de la Provincia de Orellana, mediante Acción de Personal [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] del [illegible] y por otra parte la **LA COMUNIDAD "RIO SABALO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA EL DORADO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por la señora **SONIA ROSARIO VERA VERA** en su calidad de presidenta a quienes en adelante se los podrá denominar **"GAD/PO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante Acta S/N de fecha 15 de enero del 2024, suscrita por la señora **Sonia [illegible] Vera** en su calidad de Presidenta de la Comunidad, quien solicita a la Ing. Magali Chalaisa Mariscal – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo de la comunidad.

Mediante [illegible] de Acuerdo externo **CONVENIO No. [illegible]** de fecha de inicio el **15 de enero del 2024** suscrito por el Ing. Victor Narvaez – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, solicitando el trámite y análisis e informe a fin de conocer el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno No. **[illegible]-CGFP-2024, de fecha de 15 de enero del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Quishpe Cartuche – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la arquitecta de Fomento Agrícola, solicitando el trámite y análisis según lo solicitado.

Con memorando **No.[illegible]-CGFP-2024**, de fecha de suscrito **15 de enero de 2024** suscrito por el Ing. Hernán Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. **[illegible]** Profesional de Fomento Productivo 3 encargado con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe **No.[illegible]-2024**, suscrito por la Ing. **[illegible]** – Profesional de Fomento Productivo 3 indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de los Presupuestos Participativos 2024, está incluido en la competencias establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 47 y literal f) del artículo 48 del [illegible] siendo una de nuestras obligaciones ya que cumple con lo establecido en el Art 64 del Código de Finanzas Públicas que

de fecha [illegible] mediante [illegible] de [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados de cada provincia, cantón, una provincia municipios. Las provincias metropolitanas son consejo provincial y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248 menciona "Las comunidades comunas, nacionalidades y pueblos ancestrales que no pertenezcan a ninguna circunscripción territorial serán consideradas para todos los efectos de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 262 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar las actividades agropecuarias" 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y por "Equidad Social de Territorio".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para dictar las políticas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias, a tenor de lo señalado en el art. 60 del COOTAD, cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (art. 59 COOTAD) quien tiene entre sus atribuciones el ejercer competencias exclusivas y concurrentes que le asigna la Constitución y la ley (art. 50 letra b del COOTAD).

El COOTAD establece en el artículo 41 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD establece en el artículo 47 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: " 5. Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 133 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejercerán de manera concurrente y complementaria, observando las políticas primarias de las actividades agrícolas del nuevo

productivo y ambientalmente, y en atención a las características y vocación productiva particulares del territorio de las comunidades del primero nivel con las respectivas zonas articuladas.

El los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales tendrán las competencias de manera concurrente la definición de estrategias participativas de acuerdo a la vocación, la sostenibilidad de las unidades productivas con un enfoque de equidad de género y generacional; de las normas técnicas y fitosanitarias de los productos; la investigación, transferencia de tecnología, generación del conocimiento y protección de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para el cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el fomento de organizaciones económicas de los productores y micro, pequeñas y medianas unidades productivas; y promoción comercial de la producción; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al fomento de la productividad, diversificación del valor agregado, acceso a factores productivos, investigación y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, agrícola principalmente a los micro y pequeños productores. [...]

Mediante Resolución [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en su artículo 12 que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico y artesanal, y en especial en la promoción fomento de las asociaciones productivas campesinas, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El inciso segundo [illegible] del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su artículo 54 que son atribuciones del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, además de las establecidas en la ley, las siguientes: [illegible] y, [illegible] para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de carácter plurianual dentro de la planificación, aprobados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de que afecten a la programación del Presupuesto General del Estado y por el ente rector correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, con excepción del ejecutivo nacional y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión de beneficio directo de la colectividad. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, [illegible] Función Ejecutiva, [illegible] y, [illegible] gobiernos autónomos descentralizados, [illegible] establecidos en la Ley de los gobiernos autónomos descentralizados, [illegible] [illegible] [illegible]

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de sus bienes muebles a las entidades y organismos señalados en el artículo 1° del presente Reglamento y desde los particulares del sector privado sin fines de lucro, a título de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente las siguientes actas de transferencia de dominio de bienes muebles (comodato, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización).

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo del 2021, expide la Resolución No. 02-2021-GO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Bienes a personas Naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de mayo del 2023, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución Nº 12-2023-GO-GADPO, aprobó la Reforma a la Resolución Nro. 02-2021-GO-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Bienes a personas Naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLAUSULA TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, así el contexto de este y cuyo objeto resulta claramente la intención de las partes. En este caso se entenderán según las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se tomará a los mismos.

En los demás términos en las leyes de personal se refiere a la [illegible] en su sentido literal, y dentro de profesional con el objeto del convenio y la observancia de las circunstancias.

En lo no previsto se aplicará las normas contenidas en el Código Civil vigente y las normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y COMUNIDAD "RIO SABALO" Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", inscrito en Presupuesto Participativo 2024, proyecto que se ejecutará en beneficio directo a la comunidad en torno a la participación de Consejo Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación

[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio;
b. Realizar los estudios ambientales para el entrega del bien conforme establece en la Cláusula Quinta del presente instrumento;
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proceder legalmente, a la comunidad beneficiaria;
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio;
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la Dirigencia de la comunidad beneficiaria;

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes muebles en proyecto "CAPITALIZACIÓN A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" ejecutado con Presupuesto Participativo 2015 conjuntamente con el Representante del "GRUPO", para una positiva culminación de la entrega en beneficio a beneficiarios;
b. Cuidar por su propia cuenta los gastos que demande la operación y mantenimiento de los bienes, quedando de estas responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana;
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad;
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mismos que no ingresan del presente convenio;
e. Dar las facilidades del de entrega al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de sus fichas;
f. Dar cumplimiento estricto de las disposiciones dadas por el administrador responsable del convenio, respecto la ejecución técnica, seguimiento;
g. Mantener el objeto del convenio facilitando el mantenimiento del mismo;

Beneficios de las partes:
Su beneficio son familias pertenecientes a la comunidad
Contribuir al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador
Fomento de desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales
Promueve la consolidación del sistema productivo local

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio
Por mutuo acuerdo de las partes
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a las competencias. Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GAD PP":

Su delegado mediante[illegible] del convenio con el **Ing. Ivan ALVAREZ SEGURA** – Director de la Unidad de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones para el seguimiento y ejecución del convenio de ejecución.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio.
c. Gestionar, supervisar, controlar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Poner a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado cualquier incumplimiento o novedad sobre la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente figura el presente convenio, deberán coordinar todas programadas por considerarse para la consecución de los diversos entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad de la administradora referida a los impactos ocasionados sobre el objeto del Convenio, así como también de las responsabilidades obligaciones civiles y penales correspondientes en el cumplimiento de este convenio.

El [illegible] a cargo del convenio el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro de cada mes de una vez concluida hasta su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de [illegible] años para su ejecución y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE [illegible]" realizado en la Parroquia [illegible] [illegible] suscrito el presente Convenio, culmina con la entrega de los bienes inventariados en la Cláusula Sexta del presente Convenio a la Asociación comunidad beneficiaria. Dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de [illegible] elaborada para ello, la comunidad beneficiaria asumirá la responsabilidad del mismo [illegible] [illegible] suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria no podrá:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, durante prohibido en todo el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Sexta del presente Convenio, así como no destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causa distinta que se produzcan dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA FIN (SUJETO FINAL).-

En caso de robo, hurto y alegado en beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se comprende a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Entrega - Recepción, la consecuencia de beneficiario y/o usuario final de el siguiente correspondiente, pudiendo las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o descubrir totalmente el caso. Convenientes en una hecha suficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, a Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio deberán informar por escrito al "GADPO" acompañar el hecho ocurrido y en caso suficiente hay prueba suficiente fotográfica, información que será tomada en el informe final para la suscripción del Acta de Entrega - Recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el representante alguno, ni dentro ni contrario, ni de sus obras, negociaciones socio y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, consumidores o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o desacuerdo que surja de la interpretación o aplicación relacionada con este convenio, procederán mediante [illegible] cualquier cuestión o controversia relacionada con el convenio, será resuelta de forma [illegible] amigable por los representantes legales de las Partes, o sus delegados, en un plazo no mayor a veinte (20) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acordar las controversias al proceso de mediación [illegible] ante un centro alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no esté previsto en este convenio se aplicarán supletoriamente las normas de derecho común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes. (Resolución administrativa No. [illegible] Designación, Copia de cédula y ciudadanía del [illegible] de la Prefectura de la Provincia).
b) Oficio con dictamen de la Máxima de la Comunidad.
c) Contrato [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) Certificación de Planificación que el Proyecto está incluido [illegible]
h) Disposición para celebrar el convenio Administrativo [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito, mediante electrónico y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificación debe dirigirse, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Jaguarcocha y Chaco Yuraj

Teléfono: [illegible]

Email: [illegible]

CLÁUSULA OCTAVA: PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En la que no estuvieren estipulados en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las señaladas y las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su criterio y libertades de capacidad legal suficiente para contratar obligarse y contraer responsabilidad de la calidad en que comparecen, las partes ratifican y suscriben todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se sujetan.

Las comparecientes libre y voluntariamente suscriben su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Lic. Adrián Quintero Guerrero

DELEGADO DE PREFECTURA

COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. Sonia Vera Vera

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "KIS SABALO"

DESARROLLO

[illegible]

Κ.Ε. ΘΕΣΣΑΛΟΝΙΚΗ

[illegible]

[illegible]

Ο/Η **Θεωνή Αγγελική Ιπποκράτη Ανάσσα** [illegible] γεννημένος/η το **[illegible]** στο [illegible] του Δημοσίου, από τον **Ανδρέα Αλέξανδρο Ζαχαριουδάκη Θεσσαλία Ιωάννη** και την **Ελένη [illegible]**, η γέννησή του/της [illegible] στα [illegible] [illegible] του Δήμου [illegible] του έτους [illegible].

ΕΠΙΤΥΧΙΑ

Στον Α.Σ. **ΕΠΙΘΕΤΙΚΟΣ "ΝΕΟΙ ΚΑΜΑΡΕΣ"**, με την [illegible] [illegible] στο [illegible] [illegible] [illegible]

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO Nº 284-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 49627-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "RIVERAS DEL PUYANO" PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 16 días del mes de octubre del 2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** representado legalmente por el señor Prefecto **ELMER MANUEL SANTILLÁN GUERRERO** a quien se le denominará **GOBIERNO PROVINCIAL** y asistido por la Ing. Mayra Marisol Cedeño Asqui, Directora de la Provincia de Orellana, quien en el presente instrumento legalmente actúa en virtud de la Acción de Personal Nro. 0012-P-GADPO-2023 de 15-01-2023 y por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el Sr. **Edwin Luis Andrade Ramírez** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quien se le denominará **EN CONJUNTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Kichwa** y **"COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Mediante oficio sin de fecha **15 de enero de 2024** suscrito por el Presidente de la Comunidad señor Edwin Luis Andrade Ramírez y dirigido al Ing. Elmer Manuel Santillán Guerrero, Prefecto de la Provincia de Orellana, la solicitud de los Presupuestos Participativos del año 2024" en beneficio directo de la comunidad.

Mediante acta de compromiso de documentos anexos **PARROQUIA Nº 0002-P-24** de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Edwin Ramírez – Delegado de Presidencia adjunto a la Coordinación General de Fomento Productivo, donde se realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0176-CGFP-2024** de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Washington Ramírez Ramírez – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Ingeniera de Fomento Productivo, en donde se realiza el siguiente análisis según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 0051-CGFP-2024**, de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Roberto Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido a la Ing. Karen Cedeño Leon – Profesional de Fomento Productivo 2, proceden con la aprobación del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1681-CGP-GADPO-2024** de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Omar Arcos – Subsecretario de Planificación, emite el certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana (2019-2023) y el Plan de Gobierno.

DE SA RRO LLO

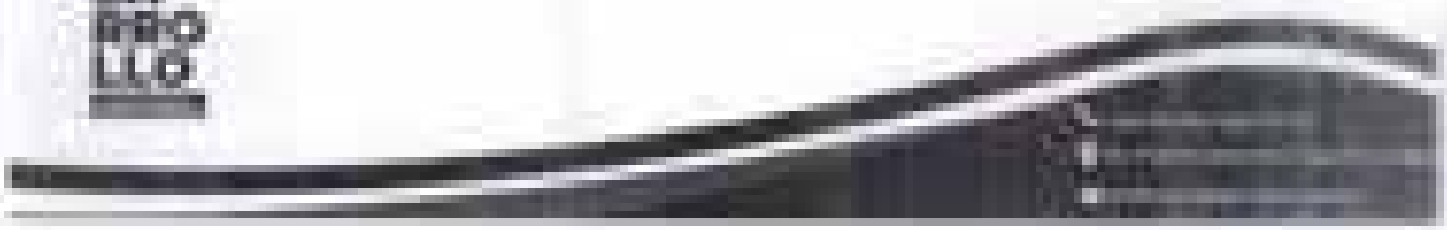

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autoridad petrolera se podrá delegar a los gobiernos regionales.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados de igual jerarquía: los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales y los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, nacionalidades y pueblos ancestrales podrán constituirse como gobiernos parroquiales rurales, de conformidad con la ley, dentro de las siguientes circunscripciones: 1. La parroquia rural establecida con anterioridad a la vigencia de esta Constitución. 2. Un territorio ancestral o comunitario. 3. Un territorio resultante de la unión de parroquias rurales colindantes."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes competencias: "1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes provinciales"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 4 que, el ejercicio de la autoridad y las actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y las "Competencias de Gestión".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en una primera crítica del proceso político, con economía propia, administrativa y financiera, con capacidad para realizar las obras, prestar servicios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en virtud de la gestión en el año del [illegible] cuya primera autoridad fue ejercida por el Dr. [illegible], quien tiene entre sus atribuciones el ejercer [illegible] conforme a instrumentos que corresponden al gobierno Autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, para [illegible]

El [illegible] establece en el artículo 47 que, los fundamentos del gobierno autónomo descentralizado provincial tiene entre sus siguientes funciones: "f) Promover los emprendimientos productivos y agroproductivos provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

"El [illegible] establece en el artículo 49 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas y comunitarias, especialmente de agricultores".

El [illegible] establece en el artículo 129 que, en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, así como para el manejo sustentable y sostenible ambiental de cuencas hidrográficas, se podrá [illegible] productiva o agropecuaria, y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para [illegible]

El los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales son competentes, de manera concurrente, la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y sistematización de las acciones técnicas y tecnológicas y la promoción, la transferencia de tecnología [illegible] del conocimiento y protección de los saberes ancestrales orientados a la producción, la capacitación de ésta para lo cual promoverán la investigación científica y tecnológica, la

GADPO

Consejería de Fomento Productivo
DE FOMENTO PRODUCTIVO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:

[redacted]

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES:

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
[redacted]						
1	01	[redacted]	[redacted]	U	[redacted]	[redacted]
[redacted]						
2	01	[redacted]	[redacted]	U	[redacted]	[redacted]
			VALOR TOTAL			$ [redacted]

GADPO

[redacted]

[redacted]

[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

a) [redacted]
b) [redacted]
c) [redacted]
d) [redacted]
e) [redacted]

[redacted]

a) [redacted]
b) [redacted]
c) [redacted]
d) [redacted]
e) [redacted]
f) [redacted]
g) [redacted]

[redacted]

a) [redacted]
b) [redacted]
c) [redacted]
d) [redacted]

[redacted]

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del objeto del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la fecha del presente Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán de común acuerdo en el cumplimiento del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

El servidor el Ing. Raúl Medina Segura – PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 3 de la Unidad de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES tiene la siguiente **OBLIGACIÓN** del convenio de compra:

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, monitorear, controlar y auditar la ejecución del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los insumos en la ejecución del convenio.
e. Efectuar el requerimiento de la misma actividad a la delegada cuando incumplimiento o mandato alguno de la ejecución del convenio, proporcionando las aclaraciones del caso.
f. A fin de proporcionar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio de donación, efectuar cualquier visita preliminares y/o fundamentales para la consecución de los fines entregados y la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

El representante del administrador informar a las entidades auditoras antes de inicio del Convenio, del cierre parcial de su responsabilidad respecto los informes correspondientes respecto a la calidad y finalización de las actividades originales del convenio.

El Órgano al cierre del ejercicio, un administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del mismo. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde la terminación por el administrador del convenio conjunto y en el informe se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de [illegible] años a contar de la fecha de su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

[illegible]

La ejecución de ambas acciones del proyecto "[illegible]" aprobado en [illegible] del presente Convenio, procederá a la entrega de los fondos indicados en el Cláusula Quinta del presente convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIADA**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la entrega de los fondos por parte de la Municipalidad, mediante un cheque nominativo a nombre de la comunidad beneficiada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA

a) En la ejecución del presente proyecto [illegible] del presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

- a) La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados mientras exista en el Convenio vigente del presente Convenio.
- b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de vender el uso en todo o en parte de los bienes entregados mientras exista en el Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de trasferirlos a la Comunidad donde se ubica y la causal misma que se encuentren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA [illegible] FINAL

En caso de mala fuera y negligencia en cualquiera de las partes [illegible] del presente Convenio, se compromete a cubrir la respectiva garantía ante el Fiscal General del Estado, contra [illegible] informe por escrito al [illegible] una vez [illegible] de dicho [illegible] de la [illegible] del [illegible] de la [illegible] del presente Convenio, así como de [illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se acuerde el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme la legislación de los acuerdos y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

En el caso de entablarse dentro del presente Convenio o durante el tiempo que dure de su interpretación o aplicación información con datos sensibles, personales, confidencial o de cualquier carácter no conocidas relacionada con el convenio, será tratada de forma interna y protegida por los correspondientes legales de las Partes y no divulgada en un plazo no mayor a treinta (30) días de vigencia de convenio.

Si no existe dicho acuerdo, ambas tomarán las consecuencias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan desde el inicio de vigencia de la Provincia la Secretaría del Ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NORMA SUPLETORIA.-

En caso de que no esté previsto en este convenio se aplicarán las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

1) Documento de nombre de la Coordinadora/Coordinador
2) Nombramiento de Prefectura
3) Informe técnico para elaboración del Convenio
4) Convenio **No. 175-DAC-GADPO-2022**
5) Ingreso **N° 38 442**
6) Copia de cédula y certificado de votación del Prefecto de la Provincia
7) Disposiciones adicionales
8) Resoluciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos. Tanto electrónicos o serán remitidas en original o por correo electrónico) enviado a la parte a quien la notificación vaya dirigida a la siguiente dirección:

1) **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Esperanza y Simón Bolívar.

Teléfonos: (06) 2 88 1 762 | (06) 2 88 1 763

Página web: (http://www.orellana.gob.ec)

Email: (prefectura@orellana.gob.ec)

IDE SA RRO LLO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Requisición No.: [illegible]

Unidad Solicitante:	[illegible]	Fecha:	[illegible]
Unidad Requirente:	[illegible]	Partida:	[illegible]

Código	Descripción	Referencia	Cantidad	Unidad	Costo
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1438

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ORDINARIA SESIÓN AUTHOR PLACE

Documento No.: YY 1438

[illegible]

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1433

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 1484

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL/DEFINITIVA

Documento No.: YY 1454

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					
				[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

RECIBIDO

PARA: Ing. Edwin Carrera R.
ASUNTO: [illegible]
FECHA: [illegible]
REMITENTE: [illegible]

En atención al Memorando [illegible] de fecha [illegible] suscrito por el/la [illegible], me permito remitir a usted [illegible].

- [illegible]

[illegible]

Atentamente,

[illegible]

PREFECTURA
ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 1753-CGFP-2024

PARA:	[illegible]
DE:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]
FECHA:	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

PREFECTURA
DRELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº [illegible]/CGFP-CAJERO-2024

PARA: Sr. Alexis Cardozo Cuenca
COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

FECHA: [illegible]

ASUNTO: Solicitud de [illegible]

Con la finalidad de continuar con las actividades planificadas, referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor, financiado con los Presupuestos Participativos 2024, previo solicitar se [illegible] adjunto los proformas [illegible] contempladas en el [illegible] de la Comunidad "[illegible]", de la parroquia Nuevo Paraíso, a nombre de la directiva, presidida por el Sr. **[illegible]** con C.I. [illegible] la mencionada proforma corresponde a los Presupuestos Participativos 2024

Nº	Cantidad	Unidad	Descripción	Proveedor	Valor U.	Valor T.
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			VALOR TOTAL			[illegible]

Particular que remito adjuntando la entrega de los documentos para que se realice los trámites pertinentes ante la Alcaldía de Distrito.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DESARROLLO

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 240-2024-CGFP

CONSEDOC No.: 50888-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "15 DE ABRIL" PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 26 días del mes de marzo del 2024

COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Convenio por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA representado legalmente por el SEÑOR WILLIAN ELIECER GAVILANES LOZANO en calidad de COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI SOLEDISPA ORELLANA Subprefecta, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, nombrada por la señora Ministra Rosa Lucía Gallardo Cevallos mediante Resolución Administrativa No. 0010-P-GADPO-2023 con fecha 20-03-2023 y que más adelte se denominará legalmente por el SR. JORGE CORTEZ CARVAJAL BORJAS, en su calidad de PRESIDENTE y quien en adelante se denominará "GADPO" y "COMUNIDAD" al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha de recepción el 07 de marzo de 2024 suscrito por el Presidente de la Comunidad solicita a la Ing. Mayra Paloma Manjarres – Prefecta de la Provincia de Orellana la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024" en beneficio directo a la comunidad.

Mediante oficio de recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50888-EXT** de fecha 11 de marzo de 2024 suscrito por el Sr. Yoan Muñoz – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo provincial y dentro de asunto a oficina, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

- **INFORME INTERNO N° 0006-CGFP-2024** de fecha 21 de marzo de 2024 suscrito por el Ing. Hennyngstone Alvarez Egas – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Abogada Ivis Fonseca Arciniegas, contiene el respectivo análisis según el solicitado.

Con **MEMORANDO N° 0045-CGFP-2024** de fecha 12 de marzo de 2024 suscrito por el Ing. Hennyngstone Alvarez Egas – Jefe de Fomento Agrícola dirigido a la Ing. Karen Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo II procede con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 0451-CGFP-GADPO-2024** de fecha 13 de septiembre de 2024 suscrito por la Dr. Nancy Cortez Arce – Subsecretaria de Planificación, remite el Convenio del Proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CUENCA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO N° 0011-DC-2024** de fecha de recepción 04 de octubre de 2024 suscrito por el Ing. Kenia

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 7 dice textualmente: "Planificar y promover el desarrollo sustentable de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como la gestión ambiental, en el ámbito de sus competencias y territorio, de conformidad con la ley."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y relaciones internacionales. 2. La política exterior, la gestión de las relaciones internacionales, la celebración, ratificación, denuncia y aprobación de tratados internacionales, y el comercio exterior. 3. El manejo de desastres naturales. 4. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; la regulación general de puertos marítimos, fluviales, lacustres, aeropuertos y aeródromos; el control y la gestión de las telecomunicaciones. 5. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, biodiversidad y recursos forestales. 6. El control y la gestión de las telecomunicaciones. 7. El manejo del espectro radioeléctrico y la regulación general de puertos marítimos, fluviales, lacustres, aeropuertos y aeródromos. 8. El control y la gestión de las telecomunicaciones. 9. La regulación del uso y explotación del agua, así como la gestión de los recursos hídricos. 10. Los activos y las reservas internacionales. 11. El régimen monetario, la banca central, la política crediticia y financiera, y la regulación, control y supervisión de las actividades económicas y financieras. 12. El régimen general de biodiversidad, la conservación del ambiente, los ecosistemas, el manejo sustentable de los recursos naturales, la regulación para la prevención y el control de la contaminación ambiental, la recuperación de espacios naturales degradados y el establecimiento de las políticas y el régimen de tasas y tarifas por la explotación de los recursos naturales. 13. El régimen general de gestión del agua, que incluye la cantidad, calidad, uso, aprovechamiento, conservación, recuperación y manejo por cuencas hidrográficas. 14. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 15. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 16. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 17. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 18. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 19. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 20. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 21. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 22. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 23. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 24. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 25. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 26. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 27. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 28. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 29. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 30. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 31. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 32. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 33. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 34. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 35. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 36. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 37. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 38. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 39. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 40. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 41. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 42. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 43. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 44. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 45. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 46. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 47. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 48. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 49. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 50. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 51. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 52. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 53. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 54. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 55. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 56. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 57. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 58. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 59. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 60. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 61. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 62. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 63. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 64. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 65. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 66. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 67. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 68. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 69. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 70. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 71. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 72. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 73. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 74. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 75. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 76. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 77. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 78. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 79. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 80. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 81. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 82. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 83. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 84. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 85. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 86. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 87. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 88. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 89. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 90. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 91. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 92. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 93. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 94. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 95. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 96. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 97. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 98. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 99. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 100. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales.

El artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y relaciones internacionales. 2. La política exterior, la gestión de las relaciones internacionales, la celebración, ratificación, denuncia y aprobación de tratados internacionales, y el comercio exterior. 3. El manejo de desastres naturales. 4. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; la regulación general de puertos marítimos, fluviales, lacustres, aeropuertos y aeródromos; el control y la gestión de las telecomunicaciones. 5. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, biodiversidad y recursos forestales. 6. El control y la gestión de las telecomunicaciones. 7. El manejo del espectro radioeléctrico y la regulación general de puertos marítimos, fluviales, lacustres, aeropuertos y aeródromos. 8. El control y la gestión de las telecomunicaciones. 9. La regulación del uso y explotación del agua, así como la gestión de los recursos hídricos. 10. Los activos y las reservas internacionales. 11. El régimen monetario, la banca central, la política crediticia y financiera, y la regulación, control y supervisión de las actividades económicas y financieras. 12. El régimen general de biodiversidad, la conservación del ambiente, los ecosistemas, el manejo sustentable de los recursos naturales, la regulación para la prevención y el control de la contaminación ambiental, la recuperación de espacios naturales degradados y el establecimiento de las políticas y el régimen de tasas y tarifas por la explotación de los recursos naturales. 13. El régimen general de gestión del agua, que incluye la cantidad, calidad, uso, aprovechamiento, conservación, recuperación y manejo por cuencas hidrográficas. 14. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 15. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 16. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 17. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 18. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 19. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 20. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 21. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 22. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 23. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 24. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 25. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 26. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 27. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 28. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 29. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 30. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 31. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 32. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 33. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 34. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 35. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 36. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 37. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 38. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 39. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 40. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 41. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 42. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 43. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 44. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 45. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 46. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y establecimiento de políticas y régimen de tasas y tarifas por explotación de recursos naturales. 47. El régimen general de biodiversidad, conservación del ambiente, ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, regulación para la prevención y control de la contaminación ambiental,

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible]

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "CLIENTE" y la contratista con el fin de ejecutar y construir la entrega adjudicada mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON EMPAQUE DE CAMBIO DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante una **PROPUESTA** a favor de la Contratista propuesta del beneficio directo a la comunidad con fines y los componentes de Economía Productiva establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el [illegible] con fundamento en lo dispuesto en la Resolución [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias, **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			VALOR TOTAL			[illegible]

El valor del vehículo donado asciende a la cantidad de [illegible] ([illegible]).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPFP" y la contratista se obligan a realizar lo siguiente:

EL GADPFP SE COMPROMETE DEBIDAMENTE A:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los rigurosos seguimientos para la entrega de materiales de construcción en el Centro de Cuidado Diario mencionado.
c) Realizar el trámite del correspondiente pago conforme la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, a la contratista beneficiaria.
d) Designar un fiscalizador que realice constantes visitas al sitio de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes materia de este convenio con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA CONTRATISTA BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia de convenio "**MEJORAMIENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN ARQUITECTÓNICA CON ENFOQUE DE CUIDADO DEL SALUD EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR**", mediante los Asesores Parroquiales Civil, debidamente avalizado por el Subprocesos de "GADPFP" para lo cual deberá acompañar de la entrega un informe pormenorizado.
b) Invertir por los bienes materia del presente convenio la totalidad y oportunidad de los montos determinados en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Fomento Productivo de Bolívar.
c) Utilizar los bienes de la mejor de las maneras precautelando los beneficios del bien para la comunidad.
d) Asumir todo el trámite, costo y mantenimiento de los bienes materia de este convenio.
e) Dar de facilidades suficientes para el seguimiento del Convenio para el respectivo mantenimiento y conservación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las disposiciones dadas por el administrador responsable del convenio, cumpliendo la normativa técnica respectiva.
g) Al finalizar el plazo del convenio, asumir la posesión plena de la Unidad.

DERECHOS DE LAS PARTES.

a) Se garantizar los fondos económicos activos a Comunidad en beneficio.
b) Cumplimiento a cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Promover el desarrollo económico y integrado de sus territorios rurales.
d) Promoción de mejoramiento del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera a responsable(s) de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que en función generada con base en el time en el presente Convenio. Asegurar mantenga de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, quienes serán los responsables.

Las PARTES designan los siguientes empleados quienes fungirán en calidad de jefes inmediatos del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Su persona, el **Ab. [illegible]**, [illegible], actuando en [illegible] de la misma de Fomento Agropecuario de la Dirección General de Fomento Productivo.

a. **POR PARTE DE LA CONSULTORA:**

EL PRESENTE EN FUNCIONES [illegible] Propósito del convenio es de cumplir:

LAS RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento de objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para que la ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la correspondencia enviada entre las partes y velar por que las labores en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones idóneas.
f. A fin de preservar los recursos públicos, participar mediante el documento legible el presente convenio las denuncias, peticiones, inquietudes, faltas, irregularidades, etc. denunciadas, para su conocimiento de las partes obligadas a la consultoría identificada.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debido cumplimiento.

La responsabilidad del administrador designado en el presente convenio no exime de responsabilidad a cualquier otro servidor público que intervenga en el mismo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, dará lugar a la terminación anticipada del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de **[illegible]** días a partir de la suscripción y vigencia del convenio.

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA [illegible]

[illegible]

La [illegible] de [illegible] [illegible] un proyecto **"[illegible]"** [illegible] [illegible] [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - [illegible]

Los presentes y documentos desarrollados en la matriz del presente Convenio serán los propuestos de la institución que no genere, conforme lo establecido en los estatutos y demás normas internas vigentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia relacionada a consecuencia que surja de la interpretación y ejecución establecidas con este convenio, podrán ser modificadas a las cláusulas suscritas con consentimiento relacionado con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes y sus designados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán iniciarse las conversaciones el proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente para el cual las [illegible] adquieren acuerdo en Cuenta de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - [illegible]

En todo lo que no este previsto en este convenio se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - [illegible]

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) [illegible]
h) [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - [illegible]

Cualquier notificación con respecto al cumplimiento de este Convenio deberá hacerse por escrito mediante [illegible] y deberá ser entregada en mano o por correo electrónico dirigido a las partes en la dirección señalada a continuación, o a la siguiente dirección:

1. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DESARROLLO

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Mg. William Ramiro Garcíabeña Navarrete
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Miguel Osvaldo Arteaga Bustos
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "13 DE ABRIL"

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

IDE SA RRO LLO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL NUEVO PARAÍSO

CERTIFICADO
DE NO ADEUDAR

El suscrito señor Carlos Enrique Jaramillo Cordero con cedula No. 0705748219 en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nuevo Paraíso, en uso [illegible]

C E R T I F I C A:

Que, la [illegible] no mantiene ningún valor pendiente de pago por concepto de [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

Nuevo Paraíso, 08 de [illegible] de 2024

[illegible]
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL RURAL NUEVO PARAÍSO
Cel. [illegible]
C.I. [illegible]

Elaborado por: [illegible]

COMUNIDAD "15 DE ABRIL"

Sector Huachito Nuevo Paraíso Francisco de Orellana

CAMBIO DE DIRECTIVA

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL

En la casa comunal de la [illegible] de la ciudad Nuevo Paraíso, del cantón Francisco de Orellana, se reúne la asamblea con todos los socios, el [illegible] para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Constatación del Quorum

2.- Instalación de la sesión

3.-Elección y Posesión de la Nueva Directiva 2024 hasta el 30 de julio del 2024

4.- Clausura

1.-CONSTATACION DEL QUORUM

Se toma la lista a todos los socios de la Comunidad "15 de Abril" donde que se encuentran presentes (X) y ausentes (-) cumpliendo con el Quorum reglamentario de la mitad más uno.

2.- INSTALACION DE LA SESION

Se da inicio por el Presidente de la Comunidad de un cordial saludo de bienvenida a todos los presentes en la asamblea comunitaria, con el objetivo de la elección y posesión de la Nueva Directiva, además la señora secretaria nos indicara

3.-ELECCION Y POSECION DE LA NUEVA DIRECTIVA 2024

Se inicia dando las de paso a las nominaciones de los candidatos a candidatos a conformar la directiva del presente año, trascurrido con la votación del 30 Todo siguiente quien indica que la directiva rige con los mismos miembros que están trabajando, en la cual ajustados estatutos que se deberá cambiar el tesorero y secretaria, tomando en cuenta de todos los compañeros aprobaremos esta votación quede con la misma directiva, siendo los siguientes integrantes, como Presidente con la Angel Antonio Vicepresidenta la señora Teodora Secretaria la Sangin Carmelina, Tesorera Sra Gladis Paz Contadora, Primer Vocal Sra. Maria Evan, Segundo Vocal la Primer Suplente, Tercer Vocal el señor Hugo

A continuación, el compañero Sr Sangin Contadora nuevo presidente del Sector y la nueva directiva de la comunidad 15 de Abril, nos saben en compromiso a todos cumplir a la comunidad.

4.- CLAUSURA

Sin tener más que tratar se clausura la sesión siendo las [illegible] una

Para constancia firmamos

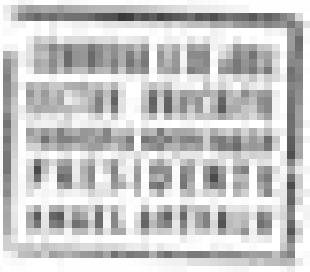

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 240-2024-CGFP
CONSEDOC No.: 5988-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "13 DE ABRIL" PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, capital Provincial de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **SEÑOR WILLIAN ELEITOR CATILLANA GUERRERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI GABRIELA VERDUGA RAMÍREZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, según consta en la acción de personal mediante Resolución Administrativa Nro. 0014-GADPO-2023 de 24-01-2023 y por otra parte la Comunidad representada legalmente por el **SR. JORGE CONSTANTE ARDALA MONCAYO** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN CONJUNTO SE LES PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n de fecha 06 de enero de 2024 suscrito por el Presidente de la Comunidad dirigido a la Ing. Magali Gabriela Verduga Ramírez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la solicitud de Ayuda Económica para quincho (SIC) de beneficio diseño y la construcción.

Mediante que mediante de documentos anexos **CONSEDOC N° 5988-EXT** de fecha 11 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Dixon Marino – Delegado del Prefecto dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo pronuncia a realizar el análisis y informe a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

La **INFORMACIÓN TÉCNICA N° 0006-CGFP-2024** de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Agustín Cerda – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Jefatura de Fomento Productivo pronuncia a realizar el respectivo análisis según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 0005-JFP-2024** de fecha 12 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Romario Ruiz Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola dirigido a la Ing. Daniel Zabala Leon – Profesional de Fomento Productivo 2 pronuncia con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1327-CGF-GADPO-2024** de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por la Dr. Nancy Quishpe Arcos – Responsable de Participación – emite el Certificado de Proyecto denominado **"PORTALES DIRECTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** en presencia privada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

La **INFORME TÉCNICO N° 0021-JFP-2024**, de fecha de emisión 04 de octubre del 2024 suscrito por el Ing. Romario

GADPO

Coordinación Zonal
DE FOMENTO PRODUCTIVO

Cuenca, Loja – Profesional de Fomento Productivo 3, cobra sus honorarios mensuales **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2024, para cumplir con la corresponsabilidad establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal k del artículo 47 y literal del artículo 54 del COOTAD, mismo que no hubiese ejecutado de una vez todo el monto de honorarios mensuales, por lo que se hace necesario la suscripción de la respectiva addenda.

Que, **MEMORANDO Nº GAD-DZ3-DFP-2024** de fecha **04 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Rafael Saquicela Avilés – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita a esta unidad la entrega de la addenda Contrato Ingreso de referencia Nº GAD-DZ3-DFP-CONTRATO-2024 – a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, Planificación y Gestión Estratégica del Consorcio entre el "GADPO" y la CONCERTACIÓN, con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, inscrito en Presupuestos Participativos 2024 – mismo que hay suscrito un convenio de cooperación interinstitucional entre ambas instituciones.

Que, **MEMORANDO Nº 1156-GADPO-2024** de fecha **04 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Manuel Eloy Quezada Lucero – Coordinador General de Fomento Productivo, Planificación y Gestión Estratégica del Consorcio, solicita a esta unidad la entrega de la addenda Contrato Ingreso de referencia Nº GAD-DZ3-DFP-CONTRATO-2024 – a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, Planificación y Gestión Estratégica del Consorcio entre el "GADPO" y la CONCERTACIÓN, con el objeto de entregar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, inscrito en Presupuestos Participativos 2024 – mismo que hay suscrito un convenio de cooperación interinstitucional entre ambas instituciones.

Que, **MEMORANDO Nº GADPO-CGFP-2024** de fecha **07 de octubre de 2024**, suscrito por el señor Wilson Mauro Sarmiento Guamán – Coordinador General de Fomento Productivo, Planificación y Gestión Estratégica del Consorcio "GADPO" y la Mgs. Alexandra Rodríguez Bustos – Asistente Administrativa del GADPO – la memorando del Consorcio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Concertación.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado: entre otros el siguiente: "7. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconocerá y promoverá todas las formas de organización de la sociedad, como mecanismo de la democracia para representar intereses, ejercer la participación en todos los ámbitos y construir consensos, y se garantizará el ejercicio de este derecho a nivel de gobierno del sector en los ámbitos público y de las personas que prestan servicios públicos. (...)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. El régimen especial de la provincia de Galápagos se regirá por la ley correspondiente. Estos gobiernos se gestionarán mediante modelos descentralizados de organización y funcionamiento, que incluirán mecanismos de participación ciudadana.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 249 menciona: Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean constituidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 264 que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes competencias: "2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 4) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 5) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo adecuado de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 6) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o particulares, dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones, considerando la capacidad económica de los contribuyentes, la naturaleza del gravamen y la progresividad tributaria. 7) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y el de sus bienes. 8) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras o minas de su circunscripción, con sujeción a la política nacional minera, sin perjuicio de las regalías mineras y otras que determine la ley. 9) Regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su circunscripción cantonal. 10) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y participar en la gestión para la conservación de los recursos naturales. 11) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con el fin de precautelar el cumplimiento de la función social de la propiedad, el uso del suelo, la conservación del patrimonio cultural edificado, la seguridad de la población y la protección del ambiente. 12) Establecer el régimen de uso del espacio público cantonal en beneficio de peatones y usuarios de medios de movilización no motorizados, así como personas con discapacidad. 13) Regular y controlar la tenencia de animales domésticos y su ingreso a espacios públicos. 14) Regular y controlar la publicidad exterior. 15) Regular y controlar el uso de las vías y demás espacios públicos cantonales, y la colocación de señalización vial. 16) Regular y controlar el establecimiento de cementerios y la prestación de los servicios funerarios. 17) Regular y controlar el establecimiento de casas de acogida, centros de desarrollo infantil, centros de atención a personas con discapacidad y centros geriátricos. 18) Regular y controlar el establecimiento de farmacias, boticas populares, boticas de turno y expendios de medicinas. 19) Regular y controlar el establecimiento de centros de faenamiento de animales para consumo humano, así como la venta de sus productos. 20) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 21) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 22) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 23) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 24) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 25) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 26) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 27) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 28) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 29) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 30) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 31) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 32) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 33) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 34) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 35) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 36) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 37) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 38) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 39) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 40) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 41) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 42) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 43) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 44) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 45) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 46) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 47) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 48) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 49) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 50) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 51) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 52) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 53) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 54) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 55) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 56) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 57) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 58) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 59) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 60) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 61) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 62) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 63) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 64) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 65) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 66) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 67) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 68) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 69) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 70) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 71) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 72) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 73) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 74) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 75) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 76) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 77) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 78) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 79) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 80) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 81) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 82) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 83) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 84) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 85) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 86) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 87) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 88) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 89) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 90) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 91) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 92) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 93) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 94) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 95) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 96) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 97) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos. 98) Regular y controlar el establecimiento de centros de rehabilitación de adicciones. 99) Regular y controlar el establecimiento de centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores. 100) Regular y controlar el establecimiento de centros de tolerancia y prostíbulos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en el ámbito de sus competencias y territorio, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. La autonomía se ejercerá de manera responsable, solidaria y subsidiaria, de acuerdo con los principios y las disposiciones de la Constitución de la República y la ley. 2. Autonomía política, administrativa y financiera. 3. Solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. 4. Participación ciudadana y control social. 5. Sustentabilidad del desarrollo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para normar las políticas públicas provinciales dentro de su circunscripción territorial y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 42 del COOTAD, cuya misión principal es planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, fomentar las actividades productivas provinciales, la gestión ambiental, la prestación de servicios públicos y la vialidad provincial, que contribuyan a la equidad territorial e integración y la participación ciudadana, de conformidad con la ley. Art. 43 ibídem del COOTAD.

El COOTAD establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras: el siguiente literal: "**f) Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales, así como fomentar la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley;**".

El COOTAD establece en el artículo 63 que, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Promover las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 132 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias con la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, así como para el ejercicio concurrente y complementario observando los principios establecidos en la materia, fomentar la producción y agregación de valor, así como la productividad y competitividad sistémicas, en el marco de las competencias del gobierno central para mantener áreas protegidas.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales en ejercicio de nuestra competencia de fomento de actividades productivas, en el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros y la promoción e incorporación de tecnología, respetando los ecosistemas y preservando de los saberes ancestrales.

orientada a la producción, a agregación de valor para lo cual se promueve la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, el impulso de organizaciones económicas de los productores y mujeres, los emprendimientos asociativos y empresas comunitarias, la generación de valor de comercialización y la participación ciudadana en la gestión de la ejecución y monitoreo de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias participativas, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de las producciones agropecuarias del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios, y mejoramiento de tecnología de producción de la economía campesina originaria principalmente a los micro y pequeños productores [...]

Asimismo, la Ley General del Ambiente establece que el Consejo Nacional de Competencias ambientales es el ámbito de concertación de las políticas ambientales nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, a los efectos de la competencia de formular y ejecutar políticas ambientales y de preservación, conservación y protección de los recursos naturales y el ambiente en general, en el marco de la competencia de formular y ejecutar políticas ambientales y de preservación, conservación y protección de los recursos naturales y el ambiente en general, en el marco de la competencia concurrente establecida en la Constitución Nacional y en la Ley General del Ambiente, y

[illegible]

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO [illegible]

El presente instrumento tiene como objeto celebrar la Contratación de Ingeniería entre el GADPO y la empresa con el fin de realizar y construir la entrega adjudicada mediante el proceso "**MEJORAMIENTO A LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CON SUMIDEROS DE CALLES DE PASO DE LA PARROQUIA DE GRIJALVA**" mediante con **RFI-2024** a favor de la contratista ganadora en beneficio directo a la ciudadanía, con cargo a la [illegible] del Presente Presidencia establecido en el Cronograma de la Propuesta que [illegible] en concordancia con la disposición en la Resolución Nro. GPDP-R-2021-001 y aprobada por el Consejo Directivo del [illegible], **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES [illegible]

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	[illegible]	[illegible]	U	[illegible]	[illegible]
2	1	[illegible]	[illegible]	U	[illegible]	[illegible]
			VALOR TOTAL:			[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a la [illegible] ([illegible]) con [illegible] centavos [illegible].

GADPO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE FOMENTO PRODUCTIVO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
[redacted]	[redacted]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a asumir la siguiente

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE [redacted], SE OBLIGA A:

a) Suscribir el presente Convenio;
b) Realizar los talleres pertinentes para la entrega en comodato de los bienes a recibirse descritos en la cláusula tercera del presente instrumento;
c) Exigir a través del administrador del convenio la suscripción del acta del comodato y [redacted] respectivamente a la comunidad beneficiaria;
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio;
e) Controlar la entrega de los bienes materia del convenio a la organización beneficiaria

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a) Suscribir en acta Entrega Recepción de los bienes materia del convenio, **"Mantenimiento y recuperación ecológica con energía de cocina de leña en la provincia de [redacted]"**, conforme los Presupuestos Referenciales POA correspondientes con el "GADPO" además suministrar y completar la entrega con todos los accesorios;
b) Velar por el uso de estos bienes con apego a los principios de la economía popular y solidaria, para lo cual deberán ser administrados a través de la Unidad Económica Popular de la Provincia de [redacted];
c) Utilizar los bienes por el plazo de dos años como mínimo, para los fines establecidos en la cláusula tercera;
d) Asumir todo el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, durante todo el tiempo de duración del convenio;
e) Dar de baja, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el mejoramiento, funcionamiento y conservación de los bienes;
f) Dar cumplimiento estricto de las disposiciones dadas por el administrador respecto del correcto cuidado, mantenimiento y buen uso de los bienes;
g) Al finalizar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de liquidación.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) Se comprometen a cumplir con todas las cláusulas del presente convenio;
b) Cumplir el cronograma del Convenio de Buen Vivir consignado en el Cuadro Lógico de la Propuesta del Proyecto;
c) Entregar el informe económico e integrado de los recursos invertidos;
d) Promover el buen manejo del recurso [redacted] hídrico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES PUEDEN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

DE LA PROVINCIA

a. Por cumplimiento del objeto del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no tiene la trascendencia de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que en forzosa generan con base en el tiempo del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del Convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES quienes a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes tendrán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Su cargo: a [illegible] – [illegible] de la persona de Convenio. Dirección de: la Coordinación General de Fomento Productivo

a. POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

EL PRESIDENTE DE PUNTOMBO, [illegible] y firmante del convenio de ejecución

LAS REPRESENTANTES DEL ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones técnicas necesarias para permitir la debida ejecución del convenio;
c. Determinar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio;
d. Dar seguimiento a las comunicaciones emitidas sobre el inicio de la ejecución de las fases de la ejecución del convenio;
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente convenio se delegará [illegible] [illegible] [illegible]

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA

SEGUIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La ejecución de cierre respecto del proyecto "[illegible]" materia de [illegible] que incluirá la entrega formal de los bienes adquiridos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la [illegible] beneficiada, misma que [illegible] de "GADPO", durante [illegible] de la comunidad beneficiada durante la ejecución del proyecto [illegible] "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de preservar los recursos económicos otorgados mediante el presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria se abstiene de [illegible] siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados materia [illegible] presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, durante [illegible] no podrá ni por sí ni [illegible] de los bienes entregados, [illegible] señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de [illegible] a la misma a menos [illegible] de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. [illegible] FINAL. –

En caso de que [illegible] beneficiada [illegible] del [illegible] entregados materia [illegible] presente Convenio, se compromete a [illegible] a [illegible] dentro [illegible] de [illegible] a [illegible] el informe [illegible] "GADPO", adjuntando la [illegible] fotográficas [illegible] del informe [illegible] para la [illegible] del Acta de Cierre del mismo, el cumplimiento [illegible] de [illegible] de las Cláusulas [illegible] Convenio. [illegible] "GADPO" [illegible] de [illegible] de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR RAMAS A LOS BENEFICIARIOS DE [illegible]. –

En caso de [illegible] o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria [illegible] de [illegible] Cláusula Quinta del presente Convenio, deberá informar por escrito a "GADPO", [illegible] a fuerza mayor o caso fortuito, [illegible] los medios probatorios fotográficos [illegible] que sean [illegible] del Acta de Cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. –

El presente Convenio no genera entre el [illegible] ningún tipo de relación [illegible] de tipo laboral, seguridad social o de cualquier naturaleza con las personas [illegible] funcionarios y profesionales que estén a cargo de los [illegible] durante [illegible] para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a través [illegible] de [illegible] entre [illegible] en la forma en que se suscribe el correspondiente instrumento modificatorio, [illegible] y firmado [illegible] en [illegible].

JOSÉ SALVADOR LLO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme a la normativa de la materia y demás normas y disposiciones que rigen al tratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia derivada o relacionada con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes buscarán primeramente la solución de cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento del mismo de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes y una delegación en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un método alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES apoyarán dicho Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

1) Solicitud de inicio de la Convocatoria/Convocatoria
2) Disponibilidad de Publicación
3) Informe técnico para elaboración de Convenio
4) Convenio No. **149-MIC-GADPO-2024**
5) Acuerdo **MP-GB-378-2024**
6) Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación
7) Organizaciones adjuntas
8) Beneficiarios

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto a dudas del presente Convenio deberá hacerse por escrito mediante fax o correo electrónico y dirigirse en relación a sus partes siguientes direcciones o a partir de la notificación será dirigida a la siguiente dirección:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

   Dirección: Av. 9 de Octubre entre Diguja y Cayo norte

   Teléfonos: (02) 737-150 / (06) 2-2-787

   WhatsApp: 0999999999 (para envío de convenio)

   Email: subcoordinacion@gadpo.gob

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CLÁUSULA ADICIONAL (TRES).- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Lic. William Alfonso Cárdenas Echeverría
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Ángel [illegible]
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "11 DE ABRIL".

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO Nº 240-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 50086-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "15 DE ABRIL" PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los [illegible] días del mes de octubre del 2024

COMPARECIENTES:

Celebrado entre el presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** representado legalmente por el **SEÑOR WILMAN ALEXIS GAVILANES GUERRERO** en calidad de **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA MAE. MARLIT MARIUXI ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. GADPO-2023 [illegible] 2023 y por otra parte la Comunidad representada legalmente por el **SR. JAIRO CONSTANTE JARRÍN ROMERO** en su calidad de **PRESIDENTE**, a quienes **EN CUALQUIER DE LOS POSIBLE DENOMINADA "GADPO" Y "COMUNIDAD"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Mediante oficio s/n de fecha de octubre de **07 de marzo de 2024** suscrito por el Presidente de la Comunidad Jairo [illegible] Romero y Prefecta de la Provincia de Orellana la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024 [illegible] dirigido a la comunidad.

Mediante [illegible] recepción de documentos mediante **CONSEDOC Nº [illegible]** de fecha 11 de marzo de 2024 suscrito por el Sr. Dario Marín – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, [illegible] a través de oficios s/n [illegible] de proceder al requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

- **MEMORANDO INTERNO Nº GADPO-CGFP-2024**, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes [illegible] Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Ing. [illegible] Técnico de Fomento Productivo [illegible] a través de requerimiento antes dicho la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº GADPO-CGFP-2024**, de fecha 15 de marzo de 2024 suscrito por el Ing. Gustavo Raúl Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dirigido a la Ing. Karla Cadena Leon – Profesional de Fomento Productivo 2 [illegible] con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1057-CGF-GADPO-2024** de fecha 13 de **septiembre** de 2024 suscrito por la Sr. Henry Cevallos – Subcoordinador de Planificación – emite el Certificado del Proyecto denominado "**MEJORAMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO Nº 067-AG-2024**, de fecha de octubre de **2024** suscrito por el Ing. Darwin

DE SA RRO LLO

GADPO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE FOMENTO PRODUCTIVO

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y parroquias rurales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, en el caso de los regionales, de manera concurrente con la Función Ejecutiva. Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones o distritos metropolitanos dictarán las normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones."

Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que: "El gobierno autónomo descentralizado de la provincia tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en áreas de protección ecológica. 3. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento y gestión de cuencas hídricas, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales y municipales. 5. Gestionar los sistemas de riego. 6. Fomentar actividades productivas provinciales, especialmente agropecuarias. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Promover la preservación de los recursos naturales y la protección del patrimonio cultural y natural de la provincia. 9. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y realizar el rescate en las áreas rurales de la provincia. 10. Fomentar la participación ciudadana, el control social, la transparencia y la rendición de cuentas."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD) establece en el artículo 4 que, el ejercicio de la autoridad y las competencias públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y los "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en uso pleno de sus facultades y competencias constitucionales, administrativas y financieras, con capacidad plena, tendrá las mismas prerrogativas para el cumplimiento de sus funciones y corresponsabilidad, de forma de la concesión en el Art. 47 del [COOTAD], cuya compra promueve del ejercicio de la Función [Art. 49 COOTAD], serán: "Gozar de una participación de recursos económicos, provenientes de los presupuestos del gobierno autónomo descentralizado provincial del siguiente tipo de ley, por [El cual] [COOTAD].

El [COOTAD] establece en el artículo 47 que una finalidad del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras es siguiente literal: "f) **Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales**, en coordinación con **los demás gobiernos autónomos descentralizados**".

El [COOTAD] establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán entre otras siguiente competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [COOTAD] establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se reconocen las iniciativas comunitarias y campesinas, orientadas hacia las políticas emanadas de las actividades relativas al sector productivo y agropecuario y se ajustarán a las características y singularidades territoriales, en ejercicio de sus competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros y la promoción de la diferencia de tecnología apropiada, los conocimientos y prácticas de los saberes ancestrales.

GADPO

DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible] la Memoria de las partes. El Sub rogo su interpretación según los siguientes términos: Cuando las [illegible] se hubiere definido en las Bases Administrativas, se atenderá a las definidas.

b) Si no estuviere definido en las Bases Administrativas se atenderá a lo dispuesto en el Contrato en su sentido literal y pleno de conformidad con el objeto del contrato y la intencionalidad de las partes.

c) En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO —

El presente instrumento tiene como objeto establecer los términos de suscripción entre el CONTRATISTA y la convocante, con el fin de ejecutar y concretar la entrega adquirida mediante el proceso **"PORTAFOLIO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS"** mediante los **PROCESOS**, a favor de la comunidad priorizada con beneficio directo a la comunidad, con cargo a la asignación del "Convenio Productivo" suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el CONSEJO [illegible] mediante oficio de Resolución No. [illegible] del [illegible] de [illegible] de [illegible] por el Consejo Nacional de competencias; **los bienes por entregarse en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES —

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	01	[illegible]	[illegible]	UD	[illegible]	[illegible]
2	01	[illegible]	[illegible]	UD	15.00	015.00
VALOR TOTAL						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los [illegible] ([illegible]) con [illegible] centavos de los Estados Unidos de América.

DESARROLLO

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

HOJA [illegible]	CONTRATO
[illegible]	[illegible]

[illegible]. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

[illegible]:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]

[illegible]:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) [illegible]

[illegible]:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]

[illegible]. [illegible].

[illegible]

[illegible]:

[illegible]

DESARROLLO

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma de presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

La administración, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes estarán encargados de administrar y dar seguimiento al presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Su delegado, el SR. NOE ALADINO SEGURA, PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 3, de la Jefatura de Fomento Agropecuario de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. POR PARTE DE LA CONAGUA:

EL PRESIDENTE SE FUNCIONARIO, para el seguimiento y ejecución del presente Convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el estricto cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Informar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la procedencia de efectuar pagos y ordenarlos, de ser el caso, en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la misma autoridad que designó cualquier incumplimiento o anomalía durante la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones más viables.
f. En los procedimientos de revisión, auditoría, entregación-recepción, o cualquier otro que se relacione con el convenio, deberán coordinar todas las gestiones que sean necesarias para la consecución de los fines, entregables y la correcta transferencia.
g. Cualquier otra que sea la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su buena ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, legales y de calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y gestiones realizadas para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez hábiles contados desde la terminación por el administrador del referido convenio y con el cierre de información de las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de SEIS MESES, para la suscripción y vigencia del convenio.

GADPO

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PRODUCTIVOS

CLÁUSULA [illegible]

[illegible] DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

La Asamblea de entrega recepción del proyecto "[illegible]" suscrito en Plaza Libre Parroquia [illegible], que incumbe al presente Convenio de donación suscrito a la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la COMUNIDAD BENEFICIARIA. Dicha Asamblea debe protocolizarse [illegible] denominado de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria cumplir la obligación ante el notario con el "Gestor".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

a. En la presente [illegible] la comunidad beneficiaria [illegible] a través de [illegible] Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria no se somete las siguientes prohibiciones:

   a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados materia [illegible] a favor de [illegible] presente Convenio de Donación.
   b. La comunidad beneficiaria, bajo prohibición de venta en caso en todo o en parte de los bienes entregados, [illegible] como en la Cláusula Quinta del presente Convenio, tal como la herramienta o elemento que no [illegible] a través [illegible] que se produzcan daños en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA [illegible]

En caso de una [illegible] obligada en beneficiaria en cuanto [illegible] de los bienes entregados materia [illegible] presente Convenio se obligarán a pagar la reposición [illegible] de la Cláusula Quinta del [illegible] [illegible] [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme a lo establecido en la ley aplicable y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán ser modificados o de cualquier cualquier circunstancia relacionada con el convenio será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes y sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente para lo cual las PARTES celebran convenio de Mediación ante la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

1. Acuerdo de creación de la Circunscripción Territorial Especial.
2. Estatutos de la Prefectura.
3. Informe técnico para celebración del Convenio.
4. Convenio **No. 140-MIC-DAGPO-2024**.
5. Informe **Nº 08 219-2024**.
6. Copia de cédula y nombramiento del Presidente de la Agrupación.
7. Especificaciones técnicas.
8. Presupuestos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá realizarse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida a la siguiente dirección:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas

   Dirección: Av. 9 de Octubre entre Cisneros y Olmedo Norte

   Teléfonos: (06) 721-760 / (06) 721-761

   whatsapp: (099)8547217 (administrador del convenio)

   Email: gobierno@gadpe.gob.ec

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible] - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sr. William Walter Davidson Tyrannus
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Ángel Clemente Arévalo Rubio
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "21 DE ABRIL".

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DESARROLLO

CONVENIO N° 441-CGFP-2024 CONSEDOC:50632-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA DOMINGO PLAYA PERTENECIENTE A LA ZONA URBANO MARGINAL DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 15 días del mes de Noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNA DOMINGO PLAYA PERTENECIENTE A LA ZONA URBANO MARGINAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**. representado legalmente por el señor **FIDEL ENRIQUE CALAPUCHA CERDA** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**". al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio **S/N** de fecha 22 de febrero del 2024, suscrito por la señora **Fidel Enrique Calapucha Cerda**, en su calidad de Presidente de la Comuna, quienes solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquinez –Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 50632** de fecha de recibido el **23 de febrero del 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura. dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con Memorando Interno Nro. **0701-CGFP-2024, de fecha de recibido 26 de febrero del** 2024. suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola. proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con Memorando Nro. 340-**JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **26 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Mediante **INFORME TÉCNICO** Nro. **443-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en

el Art.89 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **05 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefe de Planificación, certifica: Que el Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Memorando **Nro. 868-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **14 noviembre del 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando Interno **Nro. 2931-CGFP-2024**, de fecha de recibido **15 de noviembre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena-** Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana** y la **Comuna " DOMINGO PLAYA"** perteneciente a la **Zona Urbano Marginal del cantón Francisco de Orellana** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

06 2880 460 / 0959 787 881
Av. 9 de Octubre entre Laguna y Calle Ar
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

(06) 2882 700 / 022 882 044
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cdla. Ana
prefectura@orellanagob.ec
www.orellanagob.ec

productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología o innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

072581360/0980[illegible]
Av. 18 de Octubre entre Tte. Hugo Ortiz y Olmedo
prefectura@prefecturaloja.gob.ec
www.prefecturaloja.gob.ec

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO. que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNA "DOMINGO PLAYA"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNA: DOMINGO PLAYA

DETALLE DE LOS BIENES:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desmalezadoras	CILINDRADA: mínimo 41,5 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9360rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 KW (2,7 PS)8500rpm REGIMEN DE RALENTÍ: 2850 rpm. MOTOR 2 mix VEL. INVARIAN RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 Kg. LONG. TOTAL S.H.C. 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: For magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, mirés, guantes de puno); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	14	668,03	9.352,42
2	Unidad	Cuchillas para malezales	USO: Para trabajos de riego y adecuado en malezas tracida N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	9	36,80	321,12
			VALOR TOTAL			9.673,54

El valor del referido proyecto asciende a los USD 9.673,54 sin IVA (NUEVE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON 54 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los

Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades que lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias perteneciente a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de los partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el Ing. **NOE ALADINO SEGURA** – Profesional Administrativo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.

d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"PORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el 'GADPO'.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" exponiendo los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. **0032-P-GADPO-2023**, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la diligencia de la Comunidad.
c. Contrato: **170-MO-GADPO-2024**
d. IB-710
e. IB **465**
f. CO: 1295
g. CONSEDOC Nro. **50632** EXT.
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando **2931**-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Payamino y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0990564757
Email:nofraysegura@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Fidel Calapucha Cerda
PRESIDENTA DE LA COMUNA "DOMINGO PLAYA"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Calapucha Riley Belcon [illegible]	Sr. Cosmoy Noroña Rivas SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 434-CGFP-2024
CONSEDOC: 50631

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA "DOMINGO PLAYA", PARROQUIA NUEVO PARAISO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 15 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comuna "Domingo Playa"**, Parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Fidel Enrique Calapucha Cerda**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNA", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 22 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Fidel Enrique Calapucha Cerda – Presidente de la Comuna "Domingo Playa" perteneciente a la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50631-E, de fecha de recibido el 23 de febrero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Fidel Enrique Calapucha Cerda – Presidente de la Comuna "Domingo Playa".

Con memorando Interno Nro. 0702-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrial – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 338-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comuna, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comuna "Domingo Playa".

Mediante memorando interno Nro. 2043-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por la Ing. Mónica Chanaluisa – Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CONVENIO NRO. 434-CGFP-2024
CONSEDOC: 50631

Con Informe técnico Nro. 136-XC-2024 del 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 438-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comuna "Domingo Playa", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comuna "Domingo Playa".

Con memorando Nro. 967-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 13 de Noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Christian Salitos – Jefe de Fomento Agrícola (Enc.), solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la (Comuna "Domingo Playa"), y el ("GADPO"), para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2930-CGFP-2024, de fecha de recibido 14 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comuna, en beneficio directo de la Comuna "Domingo Playa".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Uruchi
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 434-CGFP-2024
CONSEDOC: 50631

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO NRO. 434-CGFP-2024
CONSEDOC: 50631

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observarán las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0000-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 80 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar Rodríguez
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 434-CGFP-2024
CONSEDOC: 50531

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comuna "Domingo Playa", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna "Domingo Playa", parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en

CONVENIO NRO. 434-CGFP-2024
CONSEDOC: 50631

concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desmalezadoras	CILINDRADA: mínimo 41,6 cm³. RÉGIMEN MAX. DEL MOTOR DE SALIDA DE FUERZA 9360rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 kW (2,7 PS)6000rpm RÉGIMEN DE RALENTÍ: 2800 rpm. MOTOR 2 -mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12500 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 kg. LONG. TOTAL, S.H.C: 178cm. CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de pupo); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	6	668,03	4.008,18
2	Unidad	Cuchillas para motorales.	USO: Para trabajos de Arrea y aclarado en maleza crecida. N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. LONGITUD METROS: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	3	35,68	107,04
			VALOR TOTAL			4.115,22

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.115,22 sin IVA **(CUATRO MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON /22 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CO 1295 DE FECHA 2024-08-12	458 DE FECHA 2024-09-25	170-MO-GADPO-2024
	705 DE FECHA 2024-09-26	

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comuna "Domingo Piaya" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comuna beneficiaria.

CONVENIO NRO. 434-CGFP-2024
CONSEDOC: 50631

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convecio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comuna "Domingo Playa", parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promuéve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Ing. Aladino Noé Segura – Profesional Administrativo de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 434-CGFP-2024
CONSEDOC: 50631

b. Por parte de la Comuna:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comuna beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comuna Beneficiaria "Domingo Playa", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comuna beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.

CONVENZO NRO. 434-CGFP-2024
CONSEDOC: 50631

b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social, y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadoras, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. 434-CGFP-2024
CONSEDOC: 50631

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comuna.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 22 de febrero da 2024.
c. CONSEDOC Nro. 50631-E, de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0702-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. 338-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024.
f. Memorando Nro. 2043-CGFP-2024 de fecha de recibido el 07 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 138-XC-2024 de: 13 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 438- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 13 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 967-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 13 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2950-CGFP-2024, de fecha de recibido 14 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0980564767 (administrador del convenio).
Email: nofreyscruz@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 434-CGFP-2024
CONSEDOC: 50631

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Fidel Enrique Calapuchia Cerda
PRESIDENTE DE LA COMUNA "DOMINGO PLAYA".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gómez Garcia	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 530-CGFP-2024
CONSEDOC: 51361

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "10 DE AGOSTO", PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes diciembre del 2024,

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comuna Kichwa "10 de Agosto"**, Parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Ángel Robinson Cerda Cerda**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNA", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 22 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. **Ángel Robinson Cerda Cerda** – Presidente de la Comuna Kichwa "10 de Agosto" perteneciente a la parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con el proyecto de maquinaria agrícola – Prosupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51361-E, de fecha de recibido el 25 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Ángel Robinson Cerda Cerda – Presidente de la Comuna Kichwa "10 de Agosto".

Con memorando Interno Nro. 1010-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 519-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comuna Kichwa "10 de Agosto".

Mediante memorando Interno Nro. 2160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO NRO. 530-CGFP-2024
CONSEDOC: 51361

Con Informe técnico Nro. 105-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 406-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comuna Kichwa "10 de Agosto", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comuna Kichwa "10 de Agosto".

Con memorando Nro. 1072-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 09 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comuna Kichwa "10 de Agosto" y el "GADPO" para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 3246-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guachero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comuna Kichwa "10 de Agosto".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "1. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Av. 9 de Octubre entre Pasquita y Calixto Miranda
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 530-CGFP-2024
CONSEDOC: 51361

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO NRO. 530-CGFP-2024
CONSEDOC: 51361

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología; desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Av. Cdla. Dayuma y Calle Arajuno
www.gporellanaygob.ec

CONVENIO NRO. 530-CGFP-2024
CONSEDOC: 51361

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración públicas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comuna Kichwa "10 de Agosto", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desbrozadoras y Cuchillas de Corte**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna Kichwa "10 de Agosto", parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en

CONVENIO NRO. 530-CGFP-2024
CONSEDOC: 51361

concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadoras	CILINDRAJE: mínimo 61,7 cc TIPO DE CARRERA DEL MOTOR: 2 tiempos PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 8,0kg PESO BRUTO MOTOR/EJE kg: máximo 7,0 / 4,0 kg CAP COMBUSTIBLE: mínimo 0,85 litros CARBURADOR AJUSTABLE FILTRO DE AIRE: TIPO ESPUMA GROSOR DE NAYLON Y CORTE.: mínimo 2,5 / 420mm CUCHILLA DE 3 PUNTAS diámetro del agujero central: máximo 26,4 mm BARRA DE TRASMISIÓN / ESPESOR MAXIMO 28 mm POTENCIA: mínimo 2,1 hp / 7600 rpm. Encendido arranque (tipo retráctil) VELOCIDAD MAXIMA DEL MOTOR: con accesorios corte 8,500 r/min EJE DE TRANSMISION (mm) máximo 2,0 TIPO MANIJUBRO (plástico) ABRAZADERA con manubrio giratoria para guardar Material de la transmisión: material aluminio TAMAÑO CAJA DEL MOTOR (cm) mínimo accesorios accesorios protectores seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, cubiertas, cuchillas, cuchillas, cuchill

CONVENIO NRO. 530-CGFP-2024
CONSEDOC: 51361

c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comuna Kichwa "10 de Agosto", parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

CONVENIO NRO. 530-CGFP-2024
CONSEDOC: 51361

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Ing. Aladino Noé Segura – Profesional Administrativo Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comuna:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comuna Kichwa beneficiaria "10 de Agosto", dichos bienes serán entregados mediante acto

Casa de los Gobernadores
Av. 9 de Octubre entre Espejo y Rocafuerte
participacion@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 530-CGFP-2024
CONSEDOC: 51361

administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comuna beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comuna beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías). información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 530-CGFP-2024
CONSEDOC: 51361

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comuna.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 22 de marzo de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 51361-E, de fecha de recibido el 25 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 1010-CGFP-2024, de fecha de recibido el 25 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 619-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de abril de 2024.
f. Memorando Nro. 2160-CGFP-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 105-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 405 - XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 1072-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 09 de diciembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 3248-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0980564757 (administrador del convenio).
Email: nofrayesgura@yehoo.es

CONVENIO NRO. 530-CGFP-2024
CONSEDOC: 51361

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

ORELLANA

Sr. Ángel Robinson Cerda Cerda
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "10 DE AGOSTO".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gómez García	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 283-2024- CGFP
CONSEDOC: 49564-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA CORAZÓN DEL ORIENTE, PERTENECIENTE PARROQUIA NUEVO PARAÍSO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 17 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNA KICHWA CORAZÓN DEL ORIENTE**, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 043 otorgada por Ministerio de Agricultura y Ganadería, domiciliada en la parroquia Nuevo Paraíso del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Carlos Moisés Tapuy Tanguila**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNA"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 12 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Carlos Moisés Tapuy Tanguila – Presidente de la comuna Kichwa Corazón del Oriente, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola (Nebulizadores) que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49564-E, recibido el 12 de enero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Carlos Moisés Tapuy Tanguila, presidente de la comuna Kichwa Corazón del Oriente.

Con memorando Interno Nro. 0102-CGFP-2024, recibido el 17 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la Comuna Kichwa Corazón del Oriente.

Con memorando Nro. 070-JA-CGFP-2024, recibido el 23 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comuna Kichwa Corazón del Oriente.

Mediante Informe de factibilidad y Socialización Nro.010-NS-JA-GADPO-2024, suscrito por el Ing. Aladino Noé Segura, Profesional Administrativo 2, en el cual da a conocer la inspección e informe técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA [illegible]**

CONVENIO NRO. 283-2024- CGFP
CONSEDOC: 49564-E

ORELLANA", de la comuna Kichwa Corazón del Oriente, a través de los PP-2024, donde recomienda *"La COMUNA KICHWA CORAZÓN DEL ORIENTE, está conformado por pequeños productores/as (16 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".*

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanalulsa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA",** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 137-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comuna Kichwa Corazón del Oriente, *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 69 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNA KICHWA CORAZÓN DEL ORIENTE.*

Con memorando Nro. 439-XC-CGFP-2024, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación,-entrega y donación (Atomizador y Cuchilla para matorrales), contemplados en el contrato Nro. 170-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comuna Kichwa Corazón del Oriente.

Con memorando Nro. 789-JA-CGFP-2024, recibido el 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron, Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comuna Kichwa Corazón del Oriente, perteneciente a la parroquia Nuevo Paraíso del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2553-CGFP-2024, recibido el 16 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chilo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comuna Kichwa Corazón del Oriente.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planifi

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "C[illegible]

CONVENIO NRO. 283-2024- CGFP
CONSEDOC: 49564-E

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

CONVENIO NRO. 283-2024- CGFP
CONSEDOC: 49564-E

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una o comunidades, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CONVENIO NRO. 283-2024- CGFP
CONSEDOC: 49564-E

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la **COMUNA KICHWA CORAZÓN DEL ORIENTE,** con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Atomizador y Cuchillas para motorales), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la COMUNA KICHWA CORAZÓN DEL ORIENTE, perteneciente a la Parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNA CORAZÓN DEL ORIENTE						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Atomizadores	CILINDRADA: mínimo 63,3cc. DIAMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 48 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 35 mm. POTENCIA: mínimo 2,3 KW (3,9 CV) REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 3000 rpm. REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: máximo 8500 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 12,8 Kg. CAP. DEL TANQUE DE PULVERIZACIÓN: mínimo 20 lts CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 1,7 lts ALCANCE HORIZONTAL: mínimo 14,5 m. ALCANCE EN VERTICAL: mínimo 13 m. FUNCIONES: Líquido, Polvo, Granulado MOTOR: Mono cilíndrico de 2 Tiempos. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, protector facial, gafas, protector de oídos, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas; manguera de aceite de 2T. AÑO DE FABRICACION: mínimo 2023	16	694,2	11.107,20

CONVENIO NRO. 283-2024- CGFP
CONSEDOC: 49564-E

2	Unidad	Cuchillas para materiales	USO: Para trabajos de siega y adarado en maleza gruesa N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIAMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	10	35,89	358,90
VALOR TOTAL						11.464,00
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 17C-MC-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1295 E INGRESO A BODEGA N° IB 453 Y IB 706						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 11.464,00 sin IVA **(ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "**GADPO**" y la **COMUNA KICHWA CORAZÓN DEL ORIENTE,** se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comuna beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comuna beneficiaria.

La COMUNA beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva [illegible]

[illegible]
Av. [illegible] y Calle [illegible]
[illegible]
www.gadorellana.gob.ec

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la comuna Kichwa Corazón del Oriente, de la parroquia Nuevo Paraíso del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Ing. Noé Aladino Segura – Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la COMUNA:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comuna beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

CONVENIO NRO. 283-2024- CGFP
CONSEDOC: 49564-E

e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comuna Kichwa Corazón del Oriente, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comuna beneficiaria, deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comuna beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CONVENIO NRO. 283-2024- CGFP
CONSEDOC: 49564-E

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el Informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido

constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – COMUNA).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1295
d. Contrato Nro. 170-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-459 y IB-706
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019.
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 150 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0990664757 (administrador del convenio).
Email: nofrayscgura@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos [illegible] legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones [illegible] calidad en que

CONVENIO NRO. 283-2024- CGFP
CONSEDOC: 49564-E

comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Carlos Moises Tapuy Tanguila
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "CORAZÓN DEL ORIENTE"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Hesa Alba Chillo Naisaca	Sr. Jhonny Córdova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO NRO. 187-2024- CGFP
CONSEDOC: 49580-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA "SAN JOSÉ DE COCA", PERTENECIENTE A LA ZONA URBANO MARGINAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNA "SAN JOSÉ DE COCA"**, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 017-DDORELLANA-2020, domiciliada en la Zona Marginal del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Diego Danny Andy Tapuy**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNA",** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 15 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Diego Danny Andy Tapuy – Presidente de la comuna Kichwa "San José de Coca", solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola (Motoguarañas) que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 49580-E, recibido el 15 de enero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Marino – Delegado de Prelectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Diego Danny Andy Tapuy, presidente de la comuna Kichwa "San José de Coca".

Con memorando Interno Nro. 0117-CGFP-2024, recibido el 29 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comuna Kichwa "San José de Coca".

Con memorando Nro. 099-JA-CGFP-2024, recibido el 31 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comuna Kichwa "San José de Coca".

Mediante Informe Técnico Nro.006-NS-JA-GADPO-2024, suscrito por el Ing. Aladino Noc Segura, Profesional Administrativo 2, en el cual da a conocer el informe de Factibilidad y Socialización del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comuna **"SAN JOSÉ DEL COCA",** a través [illegible] 2024,

CONVENIO NRO. 187-2024- CGFP
CONSEDOC: 49580-E

donde recomienda *"La COMUNIDAD SAN JOSÉ DEL COCA está conformado por pequeños productores/as (17 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 029-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comuna Kichwa San José de Coca *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD SAN JOSÉ DEL COCA..."*, siendo lo correcto **COMUNA KICHWA SAN JOSE DE COCA.**

Con memorando Nro. 329-XC-CGFP-2024, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desbrozadoras STIHL FS-291-L y Cuchillas para matorrales), contemplados en el contrato Nro. 166-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comuna Kichwa "San José de Coca".

Con memorando Nro. 883-JA-CGFP-2024, recibido el 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron, Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad San José del Coca, siendo lo correcto **COMUNA KICHWA SAN JOSE DE COCA**, perteneciente a la Zona Urbano Marginal del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2420-CGFP-2024, recibido el 03 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad SAN JOSÉ DEL COCA, siendo lo correcto **COMUNA KICHWA SAN JOSE DE COCA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "C

CONVENIO NRO. 187-2024- CGFP
CONSEDOC: 49580-E

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 43 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

CONVENIO NRO. 187-2024- CGFP
CONSEDOC: 49580-E

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉR

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a la definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la **COMUNA KICHWA SAN JOSÉ DE COCA**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadoras STIHL FS-291-L y Cuchillas para motorales), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna Kichwa "San José de Coca", perteneciente a la Zona Urbano Marginal del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNA KICHWA SAN JOSÉ DE COCA						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desbrozadoras FS-291-L	CILINDRADA: mínimo 41,6 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9360rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 kW (2,7 CV)8000rpm REGIMEN DE RALENTI: 2800 rpm MOTOR 2-mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 Kg LONG. TOTAL, S.H.C: 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de papel); Kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	17	685,72	11.674,24
2	Unidad	Cuchillas para motorales	USO: Para trabajos de siega y acabado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 305 mm.	10	27,05	

CONVENIO NRO. 187-2024- CGFP
CONSEDOC: 49580-E

			MATERIALES Acero laminado.			
VALOR TOTAL						11.944,84
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 186-NCO-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1186 E INGRESO A BODEGA N° IB-429 y IB-858						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 11.944, 84 sin IVA **(ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 84/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comuna Kichwa **"SAN JOSÉ DE COCA"**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles, con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asimilando de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comuna Kichwa San José del Coca, de la Zona Urbano Marginal del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión-seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, a la Sr. Noe Afadino Segura – Técnico de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comuna:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comuna Kichwa San José de Coca, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comuna beneficiaria, deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CONVENIO NRO. 187-2024- CGFP
CONSEDOC: 49580-E

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el Informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna; ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversi

constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1188
d. Contrato Nro. 166-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-429 y IB-658
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 153 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0990564757 (administrador del convenio).
Email: nofraysegura@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 187-2024- CGFP
CONSEDOC: 49580-E

En ejercicio de sus facultados, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleyer Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Diego Danny Andy Tapuy
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "SAN JOSÉ DEL COCA"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Italsaca	Sr. Johnny Córdova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO NRO. 357-2024- CGFP
CONSEDOC: 50120-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU), PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 28 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrative Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNA KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU),** de conformidad con el Acuerdo 134, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, perteneciente a la parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Bayron Euclibes Calapucha Grefa**, en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNA"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n; recibido el 02 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Bayron Euclibes Calapucha Grefa – Presidente de la comuna KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU), solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Motoguaraña que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024, en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50120-E, recibido el 05 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Bayron Euclibes Calapucha Grefa, presidente de la comuna **KICHWA** SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU).

Con memorando Interno Nro. 0478-CGFP-2024, recibido el 09 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carfiel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comuna KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU).

Con memorando Nro. 227-JA-CGFP-2024, recibido el 15 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cadeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del

proyecto Maquinaria Agrícola (Motoguarañas) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comuna KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU).

Mediante Informe Técnico Nro. 016-NS-JA-GADPO-2024, suscrito por el Ing. Aladino Noé Segura, Profesional Administrativo 2, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comuna KICHWAPUERTO MIRANDA, a través de los PP-2024, donde recomienda *"LA COMUNA KICHWAPUERTO MIRANDA está conformado por pequeños productores/as (11 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 442-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comuna KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU) *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 99 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNA KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU)"*.

Con memorando Interno Nro. 444-XC-CGFP-2024, recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Desmalezadora y Cuchilla para matorrales), contemplados en el contrato Nro.170-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comuna KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU).

Con memorando Nro. 859-JA-CGFP-2024, recibido el 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comuna KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU), perteneciente a la parroquia San José de Guayusa del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando Interno Nro. 2709-CGFP-2024, recibido el 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNA KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU).

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la

soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una COMUNA, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la comuna **KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU),** con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desmalezadora y Cuchilla para motorrales), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA",** mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la comuna KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU), perteneciente a la parroquia San José de Guayusa del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNA KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU)						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desmalezadora	CILINDRADA: mínimo 41,6 cm³, RÉGIMEN MÁX. DEL ÁRBOL DE SALIDA DE FUERZA 8260 rpm, POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 kW (2,7 PS) 8000 rpm, RÉGIMEN DE RALENTÍ: 2800 rpm, MUNCH 2 -mix, VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 rpm, PESO SIN COMBUSTIBLE: 6 Kg, LONG. TOTAL, S.H.C: 1/4cm, CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts, ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico, ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de puño), Kit de herramientas: muestra de sobre 2T, grasa, AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	11	668,00	7.348,00
2	Unidad	Cuchillas para motorrales	USO: Para trabajos de siega y acabado en malezas crecida, N° DE PUNTAS: 2 puntas, Reversibles, DIÁMETRO: 305 mm, MATERIAL: Acero templado.	16	35,80	535,20
VALOR TOTAL						7.883,20

El valor del referido proyecto asciende a los USD 7.883,53 sin IVA **(SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 53/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la comuna KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU), se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comuna beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comuna beneficiaria.

La COMUNA beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la comuna KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU),

de la Parroquia San José de Guayusa del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Ing. Aladino Segura – Profesional Administrativo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comuna:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comuna beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.

g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO: -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la COMUNA KICHWA SARDINAS (SECTOR KANYA YACU Y WAMBULA URKU); dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello, la comuna beneficiaria, deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNABENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comuna beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la cláusula quinta del presente convenio.
b. la comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de

Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – COMUNA).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1295
d. Ingresos de Bodega No. IB-464 y IB-709
e. Contrato Nro. 170-MO-GADPO-2024
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 135 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre SAB JOSÉ DE GUAYUSA y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0990564757 (administrador del convenio).

Email: nofraysegura@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Bayron Euclides Callapucha Grefa
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA SARDINAS (SECTOR KANWA YACU Y WAMBULA URKU)

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Johnny Córdova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

ORELLANA

CONVENIO N°186-CGFP-2024 CONSEDOC:49618-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "6 DE ENERO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 14 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **LA COMUNIDAD "6 DE ENERO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.** representado legalmente por la señora **MARIA CRISTINA AVILÉS SALAZAR** en su calidad de presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:.ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 16 de enero del 2024, suscrito por el señor María Avilés Salazar en su calidad de Presidenta de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.-

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 49618** de fecha de recibido el **17 de enero del 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Marino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro. 0129-**CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de enero del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. **075-JA-CGFP-2024,** de fecha de recibido **23 de enero de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe Nro. 060-XC-2024, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.89 del Código de Finanzas Publica por

lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **11 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación, certifica: Que el Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana. 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando **Nro. 688-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido 03 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**. mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando Interno **Nro. 2423-CGFP-2024**, de fecha de recibido **04 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad " 6 DE ENERO" perteneciente a la Parroquia San Luis Armenia, cantón Francisco de Orellana** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 98 establece que: se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

(06) 701 7500 (06) 701 7501
9 de Octubre entre Rocafuerte y Orellana
prefectura@prefectura.gob.ec
www.prefectura.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y del "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

(06) 2 727 395 / 2 727 191
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cabo Ruiz
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO" y COMUNIDAD "6 DE ENERO"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: 6 DE ENERO
DETALLE DE LOS BIENES:

Item	Unidad	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor Total
1	Unidad	Nebulizador	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0,7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 3000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm. PESO BRUTO (VACIO): mínimo 13 Kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 16 lts CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts, PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi, CAUDAL DE DESCARGA: máximo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con grasera Sistema de arranque inteligente con doble poles y rewind con anti retorno. ACCESORIOS: Desifcador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 80cm y una boquilla de 3, lanzas con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, mandil, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas, Muestra de aceite 2 l°. AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2023	16	348,28	5.572,49
2	Unidad	Cuchilla de corte	USO: Para trabajos de siega y cortado en maleza cruzada N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 330 mm. MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	6	18,98	113,88
			VALOR TOTAL			5.686,36

El valor del referido proyecto ascendió a los USD **5.686,36** sin Iva (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON 36 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:**

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

e. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO"; acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
f. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades que lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador,
Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el Ing. **NOE ALADINO SEGURA** – Profesional Administrativo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un Informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho Informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debidamente para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante al proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

(06)730 7001 / 0800 77 736
Av. 9 de Octubre entre Sucre y Gral. Rumiñahui
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsable alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convento serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. **0032-P-GADPO-2023**, Credenciales. Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: **148-MO-GADPO-2024**
d. IB-372-2024-09-18
e. IB-598-2024-09-18
f. CO.1286-2024-06-11
g. CONSEDOC Nro. 49618 EXT.
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2423-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 780 / 063 731 781
whatsapp: 0990564757
Email **nofrasegura@yahoo.com**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sra. **MARIA AVILÉS SALAZAR**
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "6 DE ENERO"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Jacqueline Pilay Tejada PROFESIONAL	Sr. Oscar Orquera Ritas DIRECCIONADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 282-2024- CGFP
CONSEDOC: 50588-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 17 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el **Sr. Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD FLOR DE MANDURO**, perteneciente a la parroquia San Luis de Armenia del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Nelson Israel Villacis Aguilar,** en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD",** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 21 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Nelson Israel Villacis Aguilar – presidente de la comunidad Flor de Manduro, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana; la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Motoguarañas que corresponda al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50588-E, recibido el 21 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Nelson Israel Villacis Aguiar, presidente de la comunidad Flor de Manduro.

Con memorando Interno Nro. 0706-CGFP-2024, recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad Flor de Manduro.

Con memorando Nro. 334-JA-CGFP-2024, recibido el 26 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Motoguarañas) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad Flor de Manduro.

Mediante Informe de Factibilidad y Socialización Nro. 008-NS-JA-GADPO-2024, suscrito por el Ing. Aladino Noé Segura, Profesional Administrativo 2, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **Flor de Manduro**

CONVENIO NRO. 282-2024- CGFP
CONSEDOC: 50588-E

2024, donde recomienda *"La comunidad FLOR DE MANDURO está conformado por pequeños productores/as (09 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 140-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad Flor de Manduro *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD FLOR DE MANDURO ..."*.

Con memorando Interno Nro. 442-XC-CGFP-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desmalezadoras), contemplados en el contrato Nro. 170-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad Flor de Manduro.

Con memorando Nro. 790-JA-CGFP-2024, recibido el 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Flor de Manduro, perteneciente a la parroquia San Luis de Armenia del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2554-CGFP-2024, recibido el 16 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klover Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD FLOR DE MANDURO.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "O

CONVENIO NRO. 282-2024- CGFP
CONSEDOC: 50588-E

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

CONVENIO NRO. 282-2024- CGFP
CONSEDOC: 50588-E

Resolución Nro. 00009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRM

CONVENIO NRO. 282-2024- CGFP
CONSEDOC: 50588-E

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **FLOR DE MANDURO,** con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desmaleadoras), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **Flor de Manduro,** perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 000008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD FLOR DE MANDURO						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	DESMALEZADORAR	CILINDRADA: MÍNIMO 41,5 CM³. REGIMEN MAXIMO ARROJ. DE SALIDAD DE FUERZA 9360rpm POTENCIA ISO 8992: mínimo 2,0 Kw (2,7 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTÍ: 2600 rpm MOTOR 2 –mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 kg. I ONC, TOTAL, S.H.C. 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. . ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de pupa); Kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: mínimo 2023	9	669,00	6018,27
VALOR TOTAL						

CONVENIO NRO. 282-2024- CGFP
CONSEDOC: 50588-E

DE ACUERDO AL CONTRATO No. 370-MO-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1295 F INGRESO A BODEGA N° IB-462

El valor del referido proyecto asciende a los USD 6.012,27 SIN IVA **(SEIS MIL DOCE CON 27/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **FLOR DE MANDURO,** se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega-Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad Flor de Manduro, de la parroquia San Luis de Armenia del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Ing. Noé Aladino Segura, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.

CONVENIO NRO. 282-2024- CGFP
CONSEDOC: 50588-E

g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA -CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Flor de Manduro", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causes ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado

jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de

imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1185
d. Contrato Nro. 170-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-462
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO.
l. Expediente con 116 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0990684757 (administrador del convenio).
Email: nofrayscgura@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y reveslidos [illegible] legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones [illegible] calidad en que

CONVENIO NRO. 282-2024- CGFP
CONSEDOC: 50588-E

comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Nelson Israel Villacis Aguiar
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Jaime Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO NRO. 525-CGFP-2024
CONSEDOC: 51360

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD OMAGUAS "SAN ANDRÉS DEL RÍO COCA", PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes diciembre del 2024,

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klover Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad Omaguas "San Andrés del Río Coca"**, Parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Roberto Iván Cerda Mancero**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 22 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. **Roberto Iván Cerda Mancero** – Presidente de la Comunidad Omaguas "San Andrés del Río Coca" perteneciente a la parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con el proyecto de maquinaria agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51360-E, de fecha de recibido el 25 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Roberto Iván Cerda Mancero – Presidente de la Comunidad Omaguas "San Andrés del Río Coca".

Con memorando interno Nro. 1009-CGFP-2024, de fecha de recibido el 28 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 518-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar el expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad Omaguas "San Andrés del Río Coca".

Mediante memorando interno Nro. 2160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO NRO. 525-CGFP-2024
CONSEDOC: 51360

Con informe técnico Nro. 106-XG-2024 del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal e) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otros que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando Interno Nro. 406-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad Omaguas "San Andrés del Rio Coca", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad Omaguas "San Andrés del Rio Coca".

Con memorando Nro. 1076-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 09 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agricola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad Omaguas "San Andrés del Rio Coca" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 3246-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coodinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez Garcia Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad Omaguas "San Andrés del Rio Coca".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 525-CGFP-2024
CONSEDOC: 51360

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria, 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelanto (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO NRO. 525-CGFP-2024
CONSEDOC: 51360

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" i) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 525-CGFP-2024
CONSEDOC: 51360

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

*El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expidió la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)** que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.-*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y claro de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad Omaguas "San Andrés del Río Coca", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desbrozadoras**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad Omaguas "San Andrés del Río Coca", parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del

CONVENIO NRO. 525-CGFP-2024
CONSEDOC: 51360

Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desbrozadora	CILINDRAJE: mínimo 51,7 cc TIPO DE CARRERA DEL MOTOR: 2 tiempos PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,0 kg PESO BRUTO MOTOR Y EJE kg: máximo 7,0 / 4,0 kg CAP COMBUSTIBLE: mínimo 0,65 litros CARBURADOR AJUSTABLE FILTRO DE AIRE: TIPO ESPUMA GROSOR DE NAYLON Y CORTE.: mínimo 2,6 / 430mm CUCHILLA DE 3 PUNTAS diámetro del agujero central: máximo 26,4 mm BARRA DE TRASMISIÓN / ESPESOR MAXIMO 28 mm: POTENCIA: mínimo 2,1 hp / 7500 rpm Encendido arranque total retráctil VELOCIDAD MAXIMA DEL MOTOR con accesorios corte 8.500 r/min EJE DE TRANSMISION (mm) mínimo 2,0 TIPO MANUBRIO (bicicleta) ABRAZADERA del manubrio giratoria para guardar Material de la transmisión material aluminio TAMAÑO DEL EJE DEL MOTOR (mm) mínimo suministro ACCESORIOS: escalerilla seguridad protector facial, protector de oídos, gafas, antideslizante con tenis, kit primeros auxilios, kit de herramientas, gasa, hilo, manual de instrucciones, manual, garantía, factura de compra/año DE FABRICACIÓN máximo 2025.	10	521,85	5.219,50
			VALOR TOTAL			5.219,50

El valor del referido proyecto asciende a los USD 5.219,50 sin IVA **(CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON /50 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CD 1180 DE FECHA 2024-05-29	582 DE FECHA 2024-12-07	226-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad Omaguas "San Andrés del Río Coca" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.

(593-6) 2880 / 2883 / 2884
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Chiriboga
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 525-CGFP-2024
CONSEDOC: 51360

e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se beneficiarán las familias económicamente activas la Comunidad Omaguas "San Andrés del Río Coca" parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyan al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio,
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Av. Rio Napo y Av. Amazonas Diagonal a Coca Palace
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 525-CGFP-2024
CONSEDOC: 51360

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Ing. Aladino Noé Segura – Profesional Administrativo Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria Omaguas "San Andrés del Rio Coca", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 525-CGFP-2024
CONSEDOC: 51360

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO", explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

(06) 2886-587 / 2886-588 Ext. 101
9 de Octubre entre Rocafuerte y Luis Arias
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 525-CGFP-2024
CONSEDOC: 51360

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0092-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 22 de marzo de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 51360-E, de fecha de recibido el 25 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 1009-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 518-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de abril de 2024.
f. Memorando Nro. 2160-CGFP-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 105-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 405- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 05 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 1075-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 09 de diciembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 3245-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0990564757 (administrador del convenio).
Email: nofrayseguros@yahoo.es

CONVENIO NRO. 525-CGFP-2024
CONSEDOC: 5136D

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Roberto [illegible]
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD OMAGUAS "SAN ANDRÉS DEL RÍO COCA".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gómez García	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

Av. Dalia Ducharme entre Dayuma y Coca Andy
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO N°206-CGFP-2024 CONSEDOC:49592-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD PAYAMINO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA NUEVO PARAISO CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 14 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD PAYAMINO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA NUEVO PARAISO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.** representado legalmente por el señor **VICENTE CRUZ RAMÓN JAYA** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 15 de enero del 2024, suscrito por el señor Mireon Vera en su calidad de Presidente de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 49592** de fecha de recibido el **16 de enero del 2024.** suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura. dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro. 0113-**CGFP-2024, de fecha de recibido 24 de enero del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. **088-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **29 de enero de** 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefa de Fomento Agrícola. dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con informe Nro. 068-XC-2024, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.89 del Código de Finanzas Publica por

lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **06 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación, certifica: "Que el Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando **Nro. 707-JA-COFP-2024**, de fecha de recibido **09 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno **Nro. 2441-CGFP-2024**, de fecha de recibido **04 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad " Payamino" perteneciente a la Parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A os gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión con beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 28 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con Instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y cabal de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "PAYAMINO"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: PAYAMINO
DETALLE DE LOS BIENES:

1	Unidad	Nebulizador HUSQVARNA 321S15	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0,7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTI: mínimo 2500 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACIO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPOSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 15 lts CAPACIDAD DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts. PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi. CAUDAL DE DESCARGA: mínimo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con gravero Sistema de arranque inteligente con cable corto y retráctil con anillo plástico. ACCESORIOS: Destapador Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 50cm y una boquilla de 3, lanzas con extensión Equipo de seguridad (Mascarilla de tela, gafas, mandil, guantes y botas de caucho) Kit de herramientas Muestra de aceite 2 T. AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2023	18	346,25	6.269,04
2	Unidad	Cuchilla de corte	USO: Para trabajos de siega y cosecha en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 333 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	13	18,98	246,74
VALOR TOTAL						6.515,78

El valor del referido proyecto asciende a los USD **6.515,78** sin Iva (SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON 78 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "**GADPO**" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

(06) 2 887 550 / (06) 2 887 551
9 de Octubre y entre Bayamo y Cesar Arias
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias perteneciente a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN:-
La administración, supervisión seguimiento; coordinación y evaluación del convenio; estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el Ing. **NOE ALADINO SEGURA** – Profesional Administrativo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

www.gporellana.gob.ec

e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debido ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑO, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el 'GADPO'.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. **0032-P-GADPO-2023,** Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: **148-MO-GADPO-2024**
d. IB-**805**-2024-09-18
e. IB-**380**-2024-09-18
f. CO.**1285**-2024-09-11
g. CONSEDOC Nro. **48592** EXT.
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando **2441**-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0991290158
Email cristhianllori@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. VICENTE CRUZ RAMON JAYA
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "PAYAMINO"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Jacqueline Palay Tapuy PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 3	Ec. Yohana Narcova Rivas ASESOR/ENLACE DE FOMENTO PRODUCTIVO

06 737 7500 / 06 737 7501
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Sucre
prefectura@prorellana.gob.ec
www.prorellana.gob.ec

CONVENIO Nº 006-CGFP-2024 CONSEJO: 49431-4991

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SAN ANTONIO DE CAÑARIS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA NUEVO PARAÍSO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 14 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER SANLLAMEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Mangoli Orellana Mariscales, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0033-P-GADPO-2023 del 09-03-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD SAN ANTONIO DE CAÑARIS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA NUEVO PARAÍSO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por la señora **MARYURI NORGILIA BALCAZAR VEGA** en su calidad de presidenta, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio S/N de fecha 17 de enero del 2024, suscrito por la señora **Maryuri Balcazar Vega** en su calidad de Presidenta de la Comunidad, quienes solicitan a la Ing. Magali Orellana Mariscales –Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEJO/C Nro. 49431** de fecha de recibido el 19 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Sharo Marmo – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con Memorando interno Nro. 0147-CGFP-2024, de fecha de recibido 23 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cantó – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con Memorando Nro. **SFNJA-CGFP-2024**, de fecha por recibido **23 de enero de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **JAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Mediante **INFORME TÉCNICO** Nro. **006-AC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de los Presupuestos Participativos 2024, está inmersa en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo exigido en

al inciso del Código de Finanzas Públicas por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que está direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **05 de septiembre del 2024** suscrito por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación, certifica: Que el Proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra incluido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con Memorando **Nro. PNB-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **09 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Humaro Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, al mismo que está direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando Interno **Nro. 3466-CGFP-2024**, de fecha de recibido **07 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Xavier Bonilla Gaibor** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tapia**, Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad** " **sus centros de cultivo**" **perteneciente a la Parroquia Nuevo Paraíso**, cantón Francisco de Orellana en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "1. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 12 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "4. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 1 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cañar es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra e del (COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias : Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia

productivo y agropecuario, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financiarios a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos asociativos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al fomento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…)

Resolución Nro. 0005-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 14 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, cultural, tecnológico e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 66 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las consejos nacionales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales y metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y prioridades generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las mencionadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y materialización.

El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expidió la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPC, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillana

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SO-GADPC expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SO-GADPC que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chillana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de todo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se acudirá a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicables a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPC" y **COMUNIDAD "SAN ANTONIO DE CAÑARIS"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE CHILLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0009-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPC EN BIENES (MATERIALES) A LA ASOCIATIVIDAD MENCIONADA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD SAN ANTONIO DE CAÑARIS

DETALLE DE LOS BIENES:

ítem	unidad	materiales	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Desbrozadora motor/gasolina (1+1=2)	CILINDRADA: mínima 41,5 cm³ (mínimo) MOTOR: (DE) CUATRO tiempos de una CARRERA (DE) CILINDRO mínima de una MOTOR DE ARRANQUE: mínima 1,8 cm (1 cm/h) MÁXIMA DE AVANCE: mínima 8500 rpm (REVOLUCIONES MÁXIMAS RECOMENDADAS (DE) MOTOR: 12000 rpm) PESO SIN EQUIPO DE CORTE: mínima 7,1 kg CAPACIDAD DEL TUBO: mínima 700 cm (CAPACIDAD DEL TUBO) mínima de una MARCA DEL CORTE: mínima 45 cm (DIÁMETRO DE CORTE) mínima 230 mm (DIÁMETRO DE CORTE) mínima 230 mm (DIÁMETRO DE CORTE) mínima 230 m

h. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, asumiendo de estas responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana
i. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
k. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y consolidación de los bienes.
l. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio, suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del objeto del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el Ing. **NOE ALADINO SEGURA** – Profesional Administrativo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones para el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.

d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad durante de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad salvaguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y practicas realizadas para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez (diez) días contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para su suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA:

La modalidad de entrega (recepción) del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, consistirá en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de ENTREGA-RECEPCIÓN debiendo para ello la comunidad beneficiaria cumplir los requisitos antes de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas al su objeto o a causas ilícitas que se produzcan dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o abigeato al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPE", adjuntando la denuncia formalizada, información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito, así mismo, la comparecia al beneficiario y/o usuario final del en seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPE" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio; siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acepción acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Formarán parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa No. **0032-P-GADPO-2023**, Credenciales. Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b. Oficio s/n del pedido de la Organización de la Comunidad.
c. Convenio **149-MO-GADPO-2024**
d. **03-MM-2024-09-19**
e. **30-DTE-2024-09-19**
f. OJ: **1288-2024-09-11**
g. CONSEDOC No. **46891** EXT
h. Certificación de Planificación (que el Proyecto está previsto el POA)
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando **2440**-COPP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto a este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y será entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Ubicación: Av. 9 de Octubre entre Segunda y Calle Arely

Teléfonos: 062 131 163 / 063 737 781

whatsapp: 0999334757

Email:nuthoysegura@yahoo.com

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y reconocen de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo asentado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Arturo Escobedo Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Marisol Escobar Vega
PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD "SAN ANTONIO DE CAÑADAS"

[illegible]	[illegible]

CONVENIO N° 188-2024-CGFP

CONSEDOC

No.- 49599-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN ANTONIO" PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el **SR. *YOVANNY RAFAEL SALTOS GIRALDO***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el **15 de enero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 49599-EX** de fecha **16 de enero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0116-CGFP-2024**, de fecha **17 de enero de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Cartiel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 100-JA-CGFP-2024**, de fecha **29 de enero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

INFORME TÉCNICO N° 062-XC-2024, de fecha de recibido **03 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cadeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO***

063 931 750 / 063 731 581
Av. 9 de Octubre entre Diguma y Napo
archivo@gporellana.gob.ec

A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO Nº 362-XC-CGFP-2024**, de fecha de recibido el **03 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe Nº 062-XC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO Nº. 692-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **04 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 2425-CGFP-2024**, de fecha de recibido **04 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Xlever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE*** a la ***Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACIF***, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los

0999999999/062 931 981
Av. 9 de Octubre entre Cayambe y Cóndor
prefectura@gporellana.gob.ec

productores e impulso de emprendimientos económicas y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderíentes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el **artículo 89 que** ***las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad,*** priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El **artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 26 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

06 372 1780 / 06 372 1781
Av. 9 de Octubre entre Cayuma y César
prefectura@gadporellana.gob.ec

c. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
C. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad, proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000B-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* ***los bienes son entregados en calidad de donación.***

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	NEBULIZADOR HUSQVARNA (321S1S)	CILINDRADA: MÍNIMO 15,4 CM3 POTENCIA: MÍNIMO 0,7 KW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTÍ: MÍNIMO 2600 RPM REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: MÍNIMO 7000 RPM PESO BRUTO (VACÍO): MÍNIMO 10 KG CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: MÍNIMO 15 LTS CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: MÍNIMO 0,6 LTS. PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 MPA / 500 PSI. CAUDAL DE DESCARGA: MÁXIMO: 1 LT/MIN QUINCE: 1 MOTOR: MOTOR MONOCILÍNDRICO DE 2 CICLOS ENCENDIDO ARRANQUE MANUAL BOMBA: DOBLE PISTÓN SISTEMA DE PULVERIZACIÓN: CON CINTA DE SUJECIÓN PARA ARRANQUE INTELIGENTE CON DOBLE POLEA Y RETRÁCTIL CON ANILLO METÁLICO, ACCESORIOS: DOSIFICADOR, JUEGOS DE EMPAQUES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BOMBA, LANZA EN ACERO INOXIDABLE DE 5 BOQUILLAS Y OTRA LANZA DE 1 BOQUILLA AJUSTABLE RECTA DE 90CM Y UNA BOQUILLA DE 3, LANZAS CON EXTENSIÓN, EQUIPO DE SEGURIDAD (MASCARILLA DE FILTRO, GAFAS, MANDIL, GUANTES Y BOTAS DE CAUCHO); KIT DE HERRAMIENTAS, MUESTRA DE ACEITE 2 T. AÑO DE FABRICACIÓN: 2023 2024	12	379,60	4.555,20
2	U	CUCHILLAS	USO: Para trabajos de siega y acabado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 3 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 330 mm. MATERIAL: Acero templado con agujero de 1", de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	6	18,98	113,88
			VALOR TOTAL			4.669,08

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 4.669,08 sin IVA (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON 08 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CD-1286 11-06-2024	146-MC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

Suscribir el presente Convenio.
Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la lausula Quinta presente instrumento.
Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes; eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.--
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamient constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante lo asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
d. La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **Sr. Noé Aladino Segura – Profesional Administrativo 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeren dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 148-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso Nº IB 374-599.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 750 / 063 731 751

whatsapp: 0990664757 (administrador del convenio).

Email: nofrayagura@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero.
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. *Yovanny Rafael Saltos Giraldo*
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAN ANTONIO".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Serrano Quinteros ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

EL DESARROLLO CONTINÚA

CONVENIO N° 190-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 49607-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SIMÓN BOLÍVAR" PARROQUIA EL DORADO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 04 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. YIMER ARMANDO RODRÍGUEZ CABRERA***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 15 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 49607-EX**, de fecha 17 de enero de 2024, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0161-CGFP-2024**, de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por el **Ing. Hermógenes Cumbrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 103-JA-CGFP-2024**, de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por el Ing. **Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2018-2023 y al Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO N° 083-XC-2024**, de fecha de recibido 04 de octubre de 2024, suscrito por el **Ing. Xavier**

0800 [illegible]
Av. 12 de Octubre entre Cayambe y Chone
prefectura@gporellana.gob.ec

Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO N° 363-XC-CGFP-2024**, de fecha **04 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 083-XC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 693-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **04 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero R. Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2427-CGFP-2024**, de fecha de recibido **04 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Xavier Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACTF***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce " Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su adatencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD). Siguiendo entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

(COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras el siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen;" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales

(06) 931 750 / 063 727 261
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Rocafuerte
gadprfomento@gporellana.gob.ec

orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que: ***"entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor … personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad,*** priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El **artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado; exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela

claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE GRELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 000008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias, los bienes son entregados en calidad de donación.*

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADOR HUSQVARNA (541-RS)	CILINDRADA MÍNIMO DE 61,5 CM³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: MÍNIMO 40 MM CARRERA DEL CILINDRO: MÍNIMO 38 MM POTENCIA: MÍNIMO 1,6 KW (2,1 HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: MÍNIMO 2500 RPM VELOCIDAD MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 RPM PESO SIN EQUIPO DE CORTE: MÁXIMO 7,1 KG LONGITUD DEL TUBO: MÍNIMO 150 CM DIÁMETRO DEL TUBO: MÍNIMO 28 MM; ANCHO DEL CORTE: MÍNIMO 15 CM; CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: MÍNIMO 0,91 LTS ENCENDIDO: ARRANQUE MANUAL (PURGA DE AIRE DEL CARBURADOR) CARBURADOR AUTO REGULABLE PARA AHORRO DE COMBUSTIBLE. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (PROTECTOR FACIAL, PROTECTOR DE OÍDOS, GAFAS, ARNÉS); KIT DE HERRAMIENTAS; CUCHILLA DE CORTE DE 2 PUNTAS AGUJERO DE 1 PULGADA DE DIÁMETRO Y DE MAYOR RENDIMIENTO, MUESTRA DE ACEITE 2T; CANTIDAD: 1 UNIDAD CUARTO DE PUPO, AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMA 2023	6	661,98	3.971,76
2	U	CUCHILLAS	USO: Para trabajos de siega y acelerado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 330 mm. MATERIAL: Acero templado con agujero de 1", de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	16	18,98	303,68
			VALOR TOTAL			4.275,44

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 4.276,44 sin IVA (CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON 44 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1286 11-06-2024	148-MIC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. POR PARTE DEL "GADPO":

Se designa, al **Sr. Noé Aladino Segura – Profesional Administrativo 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar al conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio de donación, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -**

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio de Donación, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Donación.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto, causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.**

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -**

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **RELACIÓN LABORAL. -**

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - **MODIFICATORIAS:**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscribe el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - **PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. No. **146-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB-375-600.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

   Dirección: Av. 9 de Octubre entre Payamino y Cesar Arroyo

   Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

   whatsapp: 0980584757 (administrador del convenio).

   Email: notaryscanura@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Yimer Armando Rodríguez Cabrera
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SIMÓN BOLÍVAR".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACVF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 287-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 49627-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "UNIÓN CHIMBORAZO" PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 16 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita **mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. JOSÉ MANUEL YAUTIBUG CEPEDA***, en su calidad de ***PRESIDENTE,*** a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio sin de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 49536-EX***, de fecha 12 de enero de 2024, suscrita por el Ab. Stalin Marino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO Nº 0086-CGFP-2024**, de fecha **16 de enero de 2024**, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – **Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO Nº 068-JA-CGFP-2024**, de fecha **23 de enero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO Nº 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra enclado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con **INFORME TÉCNICO N° 139-XC-2024,** de fecha **15 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal i) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 441-XC-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 139-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA***, mediante los **Presupuestos Participativos** 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 788-JA-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga el área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2662-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramirez, - Asistente Administrativa del ACFF***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". –

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 98 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 10 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras el siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

06 2 751 761 (ext. 761)
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Chimborazo
prefectura@gporellana.gob.ec

construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0000-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el: ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 *que* l: ***entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor*** ... ***personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del **Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado; exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, según los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias;* **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESMALEZADORAS	CILINDRADA: mínimo 41,6 cm³; REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA: 9360 rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 kW (2,7 PS) 8000 rpm REGIMEN DE RALENTÍ: 2800 rpm; MOTOR 2 -mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12250 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 Kg. LONG.TOTAL, S.H.C: 170mm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad(protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de piel); Kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	7	668,03	4.676,21
2	U	CUCHILLAS PARA MATORRALES	USO: Para trabajos de siega y aclarado en maleza cerrada N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	15	35,68	535,20
			VALOR TOTAL			5.211,41

El valor del referido proyecto asciende a los USD 5.211,41 sin IVA (CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES CON 41 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1295 12-06-2024	170-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio,
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al Ing. Noé Aladino Segura – **PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 2**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar, y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la **COMUNIDAD BENEFICIARIA**, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O - USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura.
3. Informe técnico para elaboración de Convenio.
4. Contrato. **No. 170-IMO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB 481-707.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

   Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

   Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

   whatsapp: 0990-58-47-57 (administrador del convenio).

   Email: nofreysegura@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Aléver Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. José Manuel Yautibug Cepeda
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "UNIÓN CHIMBORAZO".

Elaborado por:	Srta. Mercedes Sacmiguel Herrera ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACIF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Flores SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

COPIA

CONSORCIO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SNELLARIA

SOCIEDAD DE ACCIONES ACTIVOS PUROS

Escritura No.: TT 1648

Fecha:		Lugar:	
Notaría:		Folio:	

Código	Descripción	Fracción	Cantidad	Precio	Total

Total: [illegible]

Observaciones: [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

COMITÉ DE BODEGA ACTIVOS FIJOS

Requisición No.: TT 1648

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Documento No.: YY 1975

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1870

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1818

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1015

SECTORIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: YY 1015

[illegible]

Código	Descripción	Cantidad	Estado	Valor
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN VOLUNTARIA

Documento No.: TT 1818

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA

MEMORANDO-EGRESO-GADPO-2024-[illegible]
N° 1173-EE-GGA

GADPO
RECIBIDO

PARA: Ing. Fulvio Guerrero
JEFE DE MOVILIZ
FECHA: 27 de noviembre de 2024
ASUNTO: **SOLICITUD DE MOVILIZ**
CONTENIDO: [illegible]

En atención al Memorando **N° [illegible]** con fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Ab. Oliver Sandoval, Coordinador General de Gestión Productiva quien solicita **MOVILIZ**

- **REQUERIMIENTO [illegible]**, según Memorando N° [illegible]

Hacemos que sean utilizados en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque de cadena de valor en la Provincia de Orellana" mediante los [illegible] a favor de la **"[illegible]"** perteneciente a la Zona Urbana Marginal del Cantón [illegible] Provincia de Orellana, según el Convenio **N° [illegible]**, bajo la responsabilidad del **Ing. [illegible]**, ingeniero de la Universidad antes mencionada, con cédula de ciudadanía **N° [illegible]**.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente,

Ing. [illegible]
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
Elaborado por: [illegible]
Anexo: [illegible]

DESARROLLO

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 2162-CGFP-2024

PARA:	[redacted]
DE:	[redacted]
ASUNTO:	[redacted]
FECHA:	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

XRECLANA

DE FOMENTO PRODUCTIV

PARA: Sr. [illegible]

REFERENCIA: [illegible]

FECHA: [illegible]

ASUNTO: [illegible]

Con la finalidad de continuar con la tramitación pertinente, referidas a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor, Municipio con los Presupuestos Participativos 2024, remito adjunto el **CONSOLIDADO DE REQUERIMIENTO MAQUINARIA AGRICOLA (ROTAVATOR) Y ACCESORIOS** correspondiente al **expediente Nro. 429-CUT-2024** en beneficio de la comunidad **"NUEVA BODEGA DE LORETO"** de la **ZONA URBANA MARGINAL** (sector **LORETO HUACHCA DE OKOLLAN**) a nombre del Sr. **ROGERIO SERGIO PAPA TANDILLA** con D.I. **15597218-6** el mencionado proyecto corresponde a los Presupuestos Participativos 2024.

Item	Unidad de Medida	Marca(s)	Características técnicas	Cantidad	Precio S/.	Total S/.
1	Unidad	[illegible]	[illegible]	02	5500.00	11 000.00
2	Unidad	[illegible]	[illegible]	2	59.00	118.00
					VALOR TOTAL	11 118.00

Favor de dar [illegible] a la entrega de los documentos para así se realice los tramites pertinentes para la Entrega de Bienes.

Atentamente,

[illegible]

117220

[illegible]

[illegible]

DE LA 3RO LO

Convenio N° [illegible]

Comunidad [illegible]

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "NUESTRA SEÑORA DE LORETO" PERTENECIENTE A LA ZONA URBANO MARGINAL DEL CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 13 de Noviembre del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ALEXIS CHILUIZA GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Mangan Orellana Prefecta de la Provincia de Orellana calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. [illegible] de fecha [illegible] 2023 y por otra parte **LA COMUNIDAD "NUESTRA SEÑORA DE LORETO" PERTENECIENTE A LA ZONA URBANO MARGINAL DEL CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **AUGUSTO REMIGIO KAN TANGUILA** en su calidad de presidente a quienes en adelante de los actos denominaré **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, a quien de los siguientes términos.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio [illegible] de fecha 21 de febrero del 2024, suscrito por el señor Augusto Para Tanguila en su calidad de Presidente de la Comunidad quien solicita a la Ing. Magali Orellana Mangan, Prefecta de la Provincia de Orellana la ejecución de Proyectos Productivos en esta [illegible] 2024, en beneficio directo de las familias.

Mediante guía de recepción de documentos externa [illegible] No. **[illegible]** de fecha de ingreso el 21 de marzo del **2024**, suscrito por el Ing. Saúl Merino – Delegado de Prefectura dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realice el análisis e informe a fin de atender la requerimiento presentado por la Comunidad a través de su peticionario.

Con memorando interno No. **[illegible]-GDPP-2024, de fecha de ingreso 21 de marzo del 2024** suscrito por el Ing. Hidrogeren Zambrano Cabrera – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la analista de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis según lo solicitado.

Con memorando No. **[illegible]-GDPP-2024**, de fecha de ingreso **03 de abril del 2024** suscrito por el Ing. Hidrogeren Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a Ing. **[illegible]** Profesional de Fomento Productivo 1 proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe No. **[illegible]-2024**, suscrito por la Ing. **[illegible]** – Profesional de Fomento Productivo 1 indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de los Presupuestos Participativos 2024, está enmarcado en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador

[redacted]

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece "Los consejos regionales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así mismo, un consejo regional podrá expedir normas que regulen la ejecución de las competencias exclusivas y concurrentes que se gestionen en su territorio."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; fomentar las actividades productivas provinciales; construir, operar y mantener sistemas de riego según la disponibilidad de agua determinada en la planificación nacional; gestionar los recursos naturales y construir la infraestructura física y los equipamientos de su competencia. 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3) Prestar los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento y manejo de desechos sólidos, en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales y cantonales cuando sea necesario; así como manejar los sistemas de tratamiento de aguas residuales provinciales, de conformidad con la ley. 4) Gestionar, coordinar y administrar los recursos turísticos provinciales en su territorio. 5) Ejecutar el plan provincial de gestión de la cuenca hídrica, en coordinación con la autoridad nacional del agua y los gobiernos parroquiales rurales. 6) Planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público y las actividades de tránsito dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación cantonal y nacional. 7) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8) Promover el desarrollo equitativo y solidario de su territorio, mediante la articulación de políticas y programas de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, con énfasis en la generación de condiciones para la inclusión económica y social, la cohesión territorial y la superación de desigualdades. 9) Fomentar la actividad agropecuaria. 10) Fomentar las actividades productivas provinciales.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece en el artículo 2 que el ejercicio de la autoridad y las atribuciones asignadas en los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los principios de: "solidaridad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana", "corresponsabilidad", "equidad intergeneracional", "interculturalidad", "plurinacionalidad", "sustentabilidad del desarrollo", "participación ciudadana", "corresponsabilidad", "complementariedad y subsidiariedad".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Guayas es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera con capacidad para cumplir sus altos objetivos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 60 del COOTAD, goza plenamente de autoridad ambiental nacional y ejercerá la rectoría ambiental en su territorio de conformidad con la ley. El ejercicio de la competencia de gestión ambiental se realizará de manera concurrente y coordinada con las demás competencias ambientales de otros niveles de gobierno, de conformidad con la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de acuerdo con la ley, [illegible] a las [illegible] del COOTAD.

El COOTAD establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El COOTAD establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "i) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El COOTAD establece en el artículo 116 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

de una comunidad, pueblo, nacionalidad, parroquia, comuna, asociación, cooperativa, empresa comunitaria o empresa pública, para el ejercicio de la gestión de sus competencias y el desarrollo de sus actividades económicas, sociales y culturales, de manera individual o colectiva, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano, la Constitución y la ley.

El Reglamento General establece para la administración, control y cobro de los bienes y derechos del sector público, establece en el artículo 11 sobre la competencia de dictar las bases, [illegible]. Entre las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento, se indica con relación a los bienes que integran [illegible] y demás disposiciones que rigen la materia, [illegible] en el caso de existir efectivo, principalmente los siguientes actos de administración de bienes: [illegible] transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución No. [illegible] que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 25 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución No. [illegible] reforma a la Resolución No. [illegible] que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y bajo dicho sentido mantenerse la relación de las partes. En caso exist su interpretación según las siguientes normas:

Cuando los términos se [illegible] en singular incluirá el mismo término en plural y viceversa.

Si no existe definición en las leyes especiales se estará a la descrita en el diccionario en su sentido literal y claro de conformidad con el objeto del convenio y la intervención de las comparecientes.

En lo no previsto en normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa jurídica aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y COMUNIDAD "AGROTURÍSTICA SEÑORA DE LOURDES" mismo "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE [illegible]", mediante los Presupuestos Participativos 2021, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el [illegible] en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO.- Mi cliente se [illegible] a la construcción [illegible] que se detalla a continuación:

COMUNIDAD INDÍGENA KICHWA DE LANA
DETALLE DE LOS BIENES

N°	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO (S/.)	VALOR TOTAL (S/.)
1	1 unidad	Motocultor diésel 9 hp, 4T, 1	Motor diésel refrigerado por aire, 4 tiempos, 1 cilindro, 9 hp a 3 600 rpm, arranque manual por cuerda, tanque de combustible de 3,6 litros, transmisión por correa en V, rueda motriz con tacos de hierro, rueda libre para desplazamiento sin trabajar, barra de tiro regulable en altura, manubrio plegable con mandos de acelerador y embrague, peso aproximado de 78 kg, incluye un juego de cuchillas rotativas de repuesto y herramientas básicas de mantenimiento.	01	3 800,00	3 800,00
2	1 unidad	Cultivador para motocultor	Cultivador de dientes de resorte, ancho de trabajo de 0,80 m, 5 dientes, regulable en profundidad, con barra de enganche rápido.	01	1 200,00	1 200,00
					VALOR TOTAL	**S/. 5 000,00**

El costo de dichos bienes asciende a la suma de **CINCO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 5 000,00)**, en los cuales **LA COMUNIDAD BENEFICIARIA** se compromete a **ACEPTAR Y UTILIZAR** los bienes descritos en la cláusula anterior, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPR" y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sedalana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los tramites pertinentes para la entrega de los bienes a recibirse descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la suscripción del acta de entrega y recepción respectiva, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los contactos que estime necesarios durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes materia del convenio con la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del presente, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del convenio. **ACEPTAR EXPRESAMENTE LA DONACIÓN** realizada con ENFOQUE DE GÉNERO DE LA GAD Sedalana en Participativo Participativo 2025, comprometiéndose con el fortalecimiento del "GADPR" para la continuidad y cumplimiento de la entrega del proyecto productivo.

[illegible]

Beneficios de las partes:
[illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes acuerdan que terminado el presente Convenio se da en los siguientes casos:
[illegible]

La terminación del Convenio no libera a responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio [illegible] de producirse [illegible] terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIACIÓN Y SUBSCRIPCIÓN.-
[illegible]

Por parte del "GAD/PC":
[illegible]

Por parte de la Comunidad:

El presente se [illegible]

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]

a. Obrar a conocimiento de la misma autoridad y de cualquier autoridad competente o entidad donde se tramiten los permisos, proyectos de ampliación o mejoras.
b. A fin de presentar los citados poderes otorgados mediante el presente Contrato de comercio, deberán cumplir todas y cada una de las formalidades que la normativa vigente a la comunidad beneficiaria.
c. Cualquier otro acto que la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debido ejercicio.

Es responsabilidad de la administradora informar a las personas autorizadas sobre el alcance del Contrato, así como también de las responsabilidades originadas en ingresos indocumentados, negocios a la calidad y finalización de los antecedentes originales del comercio.

El Gestor de pago del comercio, el administrador del Comercio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del comercio, sobre las actividades y procesos relacionados al contrato respectivo del comercio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez hábiles contados desde su terminación por el administrador del objeto del comercio y, en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO –

El presente comercio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para su ejecución y vigencia del comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA –

La comunidad del publico destinario del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y LOS RUBROS DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES**" mediante los Productores Participantes del Barrio/Paraje Colonia Benegas y la entrega de los bienes adquiridos en la Cláusula Quinta del presente Contrato a la beneficiaria comunidad beneficiaria, grupo bienes serán entregados mediante acta administrativa de entrega/recepción para ello la comunidad beneficiaria suscribirá la respectiva acta de entrega/recepción en conjunto con el "GESTOR"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE LA COMUNIDAD beneficiaria –

A fin de precaver las mismas pudieran entregarlos incluyendo el proyecto vigente la presente Contrato la comunidad beneficiaria no se exime las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados mientras exista en el Cláusula Quinta del presente Contrato.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de todas las uso en todo o en parte de los bienes entregados, mientras exista en la Cláusula Quinta del presente Contrato los cuales se dispondrán a actividades ajenas a su objeto o a causa cubre que se produzcan dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o pérdida de combustible y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Prefectura Naval Argentina dentro de su jurisdicción e informar con exactitud en "SINAPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será volcada en el informe final para la suscripción del Acta de Cierre del mismo, la cantidad de combustible y/o usuario final de la siguiente manera: trimestralmente, dentro de los/as treinta (treinta) días corridos de vencido el mismo, y/o bien Considerando de las fechas sucesivas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio deberán informar por escrito al "SINAPO" explicando la/s razón/es y la causa, acreditando los medios probatorios fehacientes, información que será volcada en el informe final para la suscripción del Acta de Cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la/s Asociación/es alguna, ni directa o indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios y profesionales que con ella o de las PARTES utilicen bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICATORIAS.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de actas y anexos de cada una de la/s que forman parte integrante del mismo, los/as cuales deberán ser suscriptos por las mismas autoridades que suscribieron el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la/s misma/s que los generó, conforme lo establecen la ley de aplicación y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, divergencia o incumplimiento que surja de la interpretación o aplicación relacionada con este convenio, celebrarán mediante la suscripción de un acta complementaria, la/s Asociación/es y la Prefectura Naval Argentina, en un plazo no mayor a treinta (30) días, de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un método alternativo de solución de controversias relacionado constitucionalmente, para lo cual las PARTES suscriben acuerdo en Centro de Mediación de la Procuración General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En caso de que no sea posible el acuerdo amistoso, se someterán exclusivamente [illegible] Cantón Loreto aplicando para todo caso la normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a. [illegible] habilitante que acredite la calidad de [illegible] [illegible] [illegible] Cédula de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] del proponente de la Convocatoria;
b. [illegible] [illegible] [illegible] de la Convocatoria;
c. [illegible] **[illegible]**
d. [illegible]
e. [illegible]
f. [illegible]
g. [illegible] **[illegible]**
h. [illegible] [illegible] [illegible]
i. [illegible] [illegible] **[illegible]**

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

[redacted]

Sr. Klever [redacted]
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES"

CERTIFICACIÓN Nº 665

A QUIEN INTERESARE:

La Coordinación de Avalúos y Catastro, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, CERTIFICA QUE: El Directorio presidido como presidente de la [illegible] de acuerdo a la verificación en el sitio y catastral, registra empadronamiento predial debidamente en la parroquia de Cabe[illegible] la institución en mención posee territorio en el área [illegible] del cantón Loreto, que pertenece a la parroquia LORETO, cantón LORETO, Provincia de ORELLANA.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, el interesado puede hacer uso del presente documento en la forma conveniente, excepto para intereses judiciales.

Loreto, 8 de julio del 2024

Ing. Adriana Gerson Rubio Pacheco
COORDINADOR DE AVALÚOS Y CATASTROS

ACTA Nº 20
SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la oficina de la Universidad "Nuestra Señora de Loreto", del cantón Loreto, provincia de Orellana, hoy lunes once (11) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), a las diecinueve horas con treinta minutos previa convocatoria con seis de anticipación, se reunen los vocales del Consejo de Administración, previa convocatoria efectuada por el señor Ing. Leopoldo Washington Vera en calidad de presidente con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Comprobación del quorum.
2. Instalación de la sesión.
3. De acuerdo al artículo 21 el Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
4. Clausura.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

PRIMER PUNTO. – Se procedió a la constatación del quórum y se verifica la presencia de los seis Vocales Principales del Consejo de Administración entre los señores Ing. Leopoldo Washington Vera, señor Odalis Iga Obando Mercado y señora Ana Claudia Benítez Portilla.

SEGUNDO PUNTO. – Al existir el quórum necesario, se procede a dar lectura del orden del día para consideración del directorio, quienes de forma unánime RESUELVEN:

1. Aprobar el orden del día sin ninguna modificación.

En uso visual el ingeniero Washington Vera presidente luego de dar la bienvenida a todos los presentes declara instalada la sesión siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos de la noche.

TERCER PUNTO: De acuerdo con el artículo 21 el Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección para nombrar de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. – El ingeniero Washington Vera en calidad de presidente solicita, dispone que uno por uno los seis vocales principales y vocales suplentes de este Consejo, se postulen para ser presidente, vicepresidente y secretario, para poder cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Estatuto.
Acto seguido se procede a nombrar los candidatos para presidente y vicepresidente.
El señor Odalis Iga Obando propone como primer candidato al señor Ingeniero Washington Vera Tenguila.
Seguidamente la señora Daniela Avalo propone como candidato al señor Odalis Obando Mercado Iga.
Una vez nominados los candidatos se procede a la votación resultando con seleccionado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	CARGO
DR. ANGELITO RENGIFO PAYAGUAJA	[illegible]	PRESIDENTE
DR. CARLOS MANOLO CUEVA MEN	[illegible]	VICEPRESIDENTE

De inmediato se procede a la elección del secretario de la Universidad Nuestra Señora de Loreto.

CONCEJO
"NUESTRA SEÑORA DE LOURDES"
Loreto - Orellana - Ecuador
Acuerdo ministerial Nº 113 (año 1971)
RUC 1390132450001

En el registro el señor Augusto Pepe manifiesta que la compañera Diana Chapal ha demostrado su buena voluntad y responsabilidad con los trabajos a ella encomendados, por lo tanto, recomienda que sea ratificado su cargo.

Mociona que es aprobado por los demás integrantes así cual se procede a la votación, no firma el señor Ubaldo Calvopiña de un voto a favor, la señora Sandra Acuña a favor de la moción y el señor Augusto Pepe se ratifica a la moción presentada dando un total de 3 votos a favor de la moción presentada por el señor Augusto Pepe.

De esta manera queda electa como secretaria de la Comunidad Nuevos Valores de Loreto la señora DIANA ELIZABETH CHAPAL TUMPI.

El consejo de Administración luego de tomar posesión de su cargo hace acceso para designar el puesto a representante legal de la Comunidad.

En la cual luego de un breve análisis, se toma resolver la directiva resultiva que así el nombramiento se designa a la ingeniera Cruz Sonnenta Milena Elizabeth, para que siga ejerciendo el cargo de gerente de nuestra comunidad.

CUARTO PUNTO: Clausura. – Una vez agotado el orden del día, el señor Augusto Pepe en calidad de presidente abre de para clausurada la sesión, a cada las 1700 de la noche de la noche.

Para constancia de lo presente se la firman:

Sr. Augusto Rodrigo Pepe Tangoila
PRESIDENTE

Ing. Diana Florencia Chapal Tumpi
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN: Certifico que los vocales del Consejo de Administración reunido en sesión ordinaria asignada a mi representante, respectivamente en acuerdo de fecha 11 de octubre del 2021.

Ing. Diana Florencia Chapal Tumpi
SECRETARIA

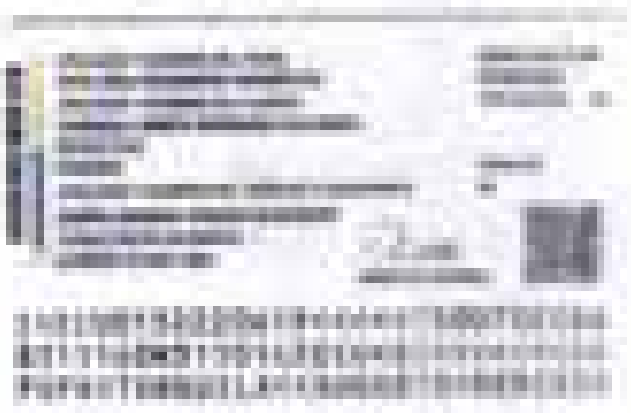

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1821

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

EDICTO DE BODEGA ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1326

Código	Descripción	Estado	Cantidad	Costo	Total

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento No.: TT 1126

[illegible]

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA SOMETIDA RECEPCIÓN ENTREGA PLIEGO

Documento No.: TT-1336

GADPO

COORDINACIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA

MEMORANDO EGRESO-GADPO-2024
N° 1081-EP-CGA

GADPO
RECIBIDO

PARA: Ing. Linda Carrera
JEFE DE BODEGA

FECHA: [illegible]

ASUNTO: ALBARAN DE BODEGA

CONTENIDO: [illegible]

En atención al Memorando **N° 1311-GADP-2024** con fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ab. **Oliver Gavilánez** - **Coordinador General de Asesoría Productiva** quien solicita **Pedernales 001**

- **MATERIALES DIVERSOS (HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS)**, según Memorando **N° 252-XA-CTP-GADPO-2024**

[illegible] para ser entregados en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque de cadena de valor en la Parroquia de Atahualpa" resolución No. EP-2024 a favor de la **"CENTRO DE LA PALMA"** perteneciente a la Parroquia la Bonita del Cantón Atahualpa de Chaltura, según el Oficio **N° 288-2024-GADP** bajo la responsabilidad del **Sr. JOSE ALCIDES MOLLO JIMENEZ** - Presidente de la Comunidad antes mencionada, con cédula de ciudadanía **N° 1104130482**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

GADPO
RECIBIDO

Ing. Jorge Luis Carrera Salinas
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
Elaborado por: [illegible]
Fecha: 23-10-2024

DESARROLLO

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº [illegible]-CGFP-[illegible]

[illegible], [illegible]

PARA:	[illegible]
DE:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]
FECHA:	[illegible]

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente de **EXCESO DE MAQUINARIA AGRICOLA** referente a [illegible] del Proyecto denominado [illegible] a la productor registrado con código de control de [illegible] en la Plataforma de Gestión Orellana. La PPCDOA a través de la **COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO** perteneciente a la Prefectura de Orellana [illegible] de [illegible] bajo la responsabilidad del señor Ricardo [illegible] Jurado Presidente de la Comunidad [illegible] de la [illegible] según consta en el Memorando Nº [illegible] suscrito por el Ing. Abraham Raúl Segovia [illegible].

Particular que comunicamos a la Para [illegible] de [illegible]

Atentamente,

Ing. [illegible]
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

RADIO
[illegible]

DESARROLLO

PREFECTURA
DRELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

[illegible]

PARA	:	Sr. Edwin Gallardo Guerrero COORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO
FECHA	:	22 DE OCTUBRE DEL 2024
ASUNTO	:	[illegible]

Con la finalidad de continuar con la ejecución planificada referente a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de valor financiado con los Presupuestos Participativos 2024, envidia solicitud de [illegible] AGRÍCOLA [illegible] y emplazamiento correspondiente con el contenido Nro. 258-CCFP-2024 en beneficio de la comunidad "FLOR DE LA PALMA" de la parroquia LA BELLEZA sector financiero de orellana provincia de orellana y teniendo del Sr. JUAN AGUSTIN ROSALES JIMENEZ con C.I. 2100528214 el mencionado proyecto corresponde a los Presupuestos Participativos 2024.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	V. UNITARIO	V. PARCIAL	V. TOTAL
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			[illegible]			5.408,31

Particular que remito mediante la entrega de los documentos para que se realice los trámites pertinentes ante la Alcaldía de Orellana.

[illegible] 22 [illegible]

[illegible] 116241 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CONVENIO No. 220-2024-CGFP
CORREO/OC: 5618-4

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD PLAN DE LA PALMA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 17 días del mes de octubre del 2024.-

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **Sr. Kleber Gutiérrez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado del Ing. Miguel Morgan Orellana Mosquera, Prefecto de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa No. 2023-P-GADPO-2023 y por otra parte la **COMUNIDAD PLAN DE LA PALMA**, perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Juan Agustín Rivadilla Jiménez**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante en los actos inherentes **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"** en forma de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n, recibido el 02 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Carlos Luis Mora Arroyo – Ex presidente de la comunidad Plan de la Palma, dirigido a la Ing. Miriam Ordoñez Mangaloma – Prefecta de la Provincia de Orellana, se solicitan los proyectos de Mejoramiento Agrícola y Mantenimiento vial Emergente y Preventivo Participativo del año 2024" en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSERVOC No. 5035842, recibido el 06 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Dalet Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, solicita se realice el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Carlos Luis Mora Arroyo, Ex presidente de la comunidad Plan de la Palma.

Con memorando interno Nro. 2024-CGFP-2024, recibido el 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Gamez – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Homero Ron Gutiérrez, Jefe de Fomento Agrícola, procede a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad Plan de la Palma.

Con memorando Nro. 192-JA-CGFP-2024, recibido el 16 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Kleber Gutiérrez – Profesional de Fomento Productivo 1, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Mejoramiento Agrícola Mantenimiento PP-2024 de acuerdo a lo solicitado por la comunidad Plan de la Palma.

Mediante informe Técnico Nro. 014-CGFM-ME-2024, suscrito por el Sr. Cesar Alexander Cajas Muñoz, Oficial de Proyecto, en el cual da a conocer la inspección e informe técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** en la comunidad Plan de la Palma, a través de los PP-2024,

OFICIO Nro. GADPO-CGFP-2024-1
Orellana, 11 de septiembre de 2024

Señor Ingeniero
Fredy Xavier Ruales Cadena
Director Provincial del MAGAP
Ciudad

De mi consideración:

Me dirijo a usted para informarle que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE EN CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra alineado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2027 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. GAD-PO-CGFP-2024-1, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadena Lara, Profesional de Fomento Productivo II, en el cual concluye que el proyecto cumple con los elementos contemplados en el Art. 62 del Reglamento General al COOTAD. Por tanto, recomienda la suscripción del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD FLOR DE LA PALMA.

Con memorando interno Nro. GAD-PO-CGFP-2024-1, de fecha 11 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cadena Lara, Profesional de Fomento Productivo 2, dirigido al Ing. Luis Antonio Ruiz Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, recomienda la elaboración del convenio entre la organización, entrega y dotación (Descripción $TXT_FILA_1), a Promocade ($TXT_DET_NOM), perteneciente en el cantón Joya de los Sachas, en beneficio de la comunidad Flor de la Palma.

Con memorando Nro. PRO-FOMENTO-2024-1 recibido el 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Antonio Ruiz Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, dirigido al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Flor de la Palma, perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. GAD-PO-CGFP-2024-1, recibido el 14 de octubre de 2024, suscrito por el señor Rómer Gutiérrez Guzmán – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Delia Velasco Portocarrero de Participación Ciudadana S, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD FLOR DE LA PALMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, y colectivos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para viabilizar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas así como en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de los entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 menciona "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Promover la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 4 que, el ejercicio de la autoridad y las actividades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros, por los siguientes principios: "Solidaridad".

CONVENIO NRÚS. 2000 2014 - 0109
CONVENIO: 2012/2014

Complementariedad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y en "Sostenibilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 41 del [CODIFICACIÓN], cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta del [NOMBRE], quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el [CONTRATO].

El [CONTRATO], establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Promover los sistemas productivos y agropecuarios provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [CONTRATO] establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "j) Fomentar los sistemas productivos provinciales, especialmente los agropecuarios".

El [CONTRATO], establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia en fomento de las actividades productivas y agropecuarias: Para el ejercicio de la competencia del fomento de las actividades productivas y agropecuarias que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se establecerá la unidad productiva y campesina, reconociendo las culturas originarias de las nacionalidades [illegible] y campesinas, y en ejercicio a las tradiciones y costumbres productivas, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para coordinar otras actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de los sistemas productivos con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios, factores y [illegible] a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo de conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura del apoyo a la producción en función de organizaciones económicas de los productores, y mujeres de organizaciones económicas y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la economía solidaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. [...]

DESARROLLO

CONVENIO No. 339-2024-CDFP
CONVENIO No. 0028-II

Resolución No. 0004-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, relativas a temas, ciencia, tecnología e innovación, y de más acciones afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 148 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos privativos del Gobierno Central beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades y GAD´s.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 148 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de carácter social, en beneficio directo de la colectividad, [illegible] de la Función Ejecutiva, los actores [illegible] a los actores [illegible] en el marco de [illegible] y deberán [illegible] en la ejecución de los programas o proyectos, cumpliendo los criterios y procedimientos generales que definan dichas instituciones para la selección de las entidades beneficiarias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, pueblo, nacionalidad, organización, colectivo o asamblea, que de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos. [...]

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 17 sobre de transferencia de dominio a título gratuito. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del primero Reglamento a estas son instituciones del sector privado que realicen labor social y obras de beneficencia en favor de todos los pobladores, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles, comprendida hasta el valor de la baja, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 05-2021-GADPO, que contiene las políticas y limitaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉ[illegible]

DE SA RRO LLO

CONVENIO NOG. 280 2024: CUPP
CONSEDOC: 9009-E

Los firmantes del convenio deben comparecer en el mismo lugar, en el contrato no está, y bajo dicho modo garantizar la intención de las partes. En todo caso se comparecerá según las siguientes normas:

Cuando los firmantes se hallen ausentes en los lugar es convenidos, se estará a lo dispuesto.

Si no existe asistencia en los lugar es establecidos se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y ánimo de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las competencias.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de colaboración entre el **"GAIOPE"** y la Comunidad **FLOR DE LA PALMA**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Motocultores, ETIQ. Y2-13-1-L y desbrozadora ETIQ. 105-4202, para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** incluyendo los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **Rio de la Palma**, perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, prevista en beneficio directo de la comunidad, así como a la competencia de Fomento Productivo establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0004-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

CANTIDAD DE LA ITEMS						
ITEM	CANTIDAD DE BIENES	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1 UNIDAD	Motocultor con accesorios	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]

1	Unidad	Motocultor [illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
					Valor total	[illegible]
[illegible]						

El valor del referido proyecto asciende a los USD [illegible] (DÓLARES DEL ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad **PUERTO DE LA PALMA**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes y maquinaria descritas en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la delgencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON EMPLEO DE CALIDAD DE SUELO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", with que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Cuidar y dar los mejor cuidado los gastos que demande la mantenimiento y mantenimiento de los bienes, asumiendo los costos responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades productivas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la [illegible]

[illegible]

a) Reunir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles durante vigencia del presente Convenio.
c) Con las facilidades, cuando sea la negociación al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y cumplimiento de los fines.
f) Con cumplimiento estricto de las observaciones, dadas por el administrador responsable del convenio mediante la presentación de informe y seguimiento.

5.1 Beneficios de las partes:

a) Se beneficiará las familias asentamiento activos de la Circunscripción Pre de la Parroquia de la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuirá al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fortalecer el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la fortalecimiento del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libra la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con fecha en la firma del presente Convenio, hasta el momento de la terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa al Sr. Cesar Alexander Cajas Alcivar, Técnico de Comercio Agrícola de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones hará el seguimiento y traspaso del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del proyecto.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de proceder los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas a/y a representantes para la consolidación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

El responsable del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio así como también en día su responsabilidad respecto las relaciones institucionales, respecto a la calidad y finalización de los entregados del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado, a partir de la fecha del pleno máximo de dos meses contados desde su terminación con el fin de recibir del mismo y así se deberá de informar las actividades realizadas y cumplidas en conjunto.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para la suscripción y vigencia del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: INCIALIDAD DE EMPRESA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incluirá el presente Convenio, consistirá en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Río de la Plata", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GAD-PPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto objeto al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, en la materia las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá ceder los bienes entregados conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

b) La comunidad beneficiaria queda prohibida de ceder en uso en todo o en parte de las naves entregadas, conforme señala en la Cláusula Quinta del presente Convenio así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto y a cualquier destino que no se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y alteración en beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se comprometen a poner la oportuna denuncia ante la Policía Nacional del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "SAGPO", adjuntando la denuncia formalizada, información que será tenida en el informe final para la cumplimentación de fichas de Postgrado, así mismo, la consiguiente actualización y/o usuario final del expediente correspondiente, previo las facultades hasta llegar al archivamiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos expresados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR IGUALDAD A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "SAGPO" explicando los hechos ocurridos y el nexo, aportando los medios probatorios (fotográficos). Observando que será valorado en el informe final para la cumplimentación del Acta de Postgrado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsable/titular alguno, ni frente a terceros, ni en los talleres, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con los servicios, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las partes contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio. Siempre y mientras no se modifiquen los demás

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1996 y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que derive de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio

CONVENIO NRO. 189-2024- GDP
CONSEJO: 56128-4

Modificatoria o de cualquier cuestión en contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista nulos de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como: acta de elección, copia de cédula y nombramiento del Prefecto (GADPO – Concejales)
b. Proyecto "PUNTA ESMERALDA: LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. 212-1389
d. Contrato No. 119-PAC-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega ID 3849
f. Resolución Administrativa No. 0050-P-GADPO-2023
g. Resolución Administrativa No. 029-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa No. 56-2020-SO-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 22-2019-SO-GADPO
j. Ordenanza No. 09-CPC-GADPO-2023
k. Resolución Administrativa No. 075-2023-SO-GADPO
l. Expediente con 98 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, tales como mecanismos o actos ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

19.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre La Bolívar y Coca Avda
Teléfono: (06) 731 7500 / 063 732 741

CONVENIO NRO. 188-2024 -CUPP
CONVENIO 04128-8

[redacted]

[redacted]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no encuentre estipulado en el presente Convenio las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y conocidos de capacidad legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES suscriben y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyo contenido se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. David Gutiérrez Cuenca
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Juan Agustín Rivelo Jiménez
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD FLOR DE LA PALMA

[redacted]	[redacted]
Arq. Paola Alva Cotto Velasco **PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1**	Sr. Adrián Cedeño Pinto **SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"LA BELLEZA"

Registro Oficial N° 212 del 23 de julio de 1998
La Bellaza - Orellana - Ecuador

CERTIFICACIÓN

El suscrito señor [illegible] con cédula de ciudadanía [illegible], en calidad de presidente y representante legal del Gobierno Parroquial La Belleza, en forma y legal forma

Certifica:

Que, la [illegible] se pertenecientes a la parroquia La Belleza, Cantón Francisco de Orellana y Provincia de Orellana, es una comunidad organizada que vienen con fortalezas independientes a que se han organizado para mejorar su seguridad, económicamente, colectivo y cultivo todo solidaridad entre socios, mantenerse en directiva de manera civil y apertura en medio de comunidad, con fecha 02 de mayo del 2024 quedando registrado así:

Sr. Justo Agustín Revelo Jiménez	Sr. Luis Rolando Camacho Moreno
C.I. [illegible]	C.I. [illegible]
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD	**VICEPRESIDENTE DE LA COMUNIDAD**
Sra. Delia Rocío Alvarez Quiñonez	Srta. Rosa Audrie Revelo Jiménez
C.I. [illegible]	C.I. [illegible]
SECRETARIA	**TESORERA**

Teniendo los reconocimientos por parte del GAD Parroquial Rural la Belleza

(a) todo cuanto puede certificar por honor a la verdad, facultando hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente, excepto para intereses políticos.

La Belleza, 06 de noviembre del 2024

Atentamente,

Lic. [illegible]
PRESIDENTE DEL GADPR LA BELLEZA

COMUNIDAD FLOR DE LA PALMA

[illegible]

[illegible]

ACTA DE ASAMBLEA DEL NUEVO DIRECTORIO

Flor de la Palma a 30 de mayo de 2024

En la Comunidad Flor de la Palma perteneciente a la Parroquia la Belleza del Cantón Flor De Palmas y Provincia de Esmeraldas, a los 30 días del mes de mayo del 2024, siendo las 09:00 AM. Se reunen los moradores de la Comunidad Flor de la Palma en medio Ordinario con el propósito de elegir un nuevo directorio.

ORDEN DEL DÍA:

1) Constatación del Quorum
2) Instalación de la sesión a cargo del Sr. Presidente
3) Elección y posesión del nuevo directorio
4) Asuntos varios
5) Clausura

DESARROLLO:

1) Constatación del quórum: El Sr. Presidente solicita por medio de su palabra se tome lista a los socios de la comunidad, luego se haber tomado lista la Sra. Secretaria informa que el encuentran 27 socios presentes, 0 representados y 27 ausentes. Habiendo mayoría con los representados se procede con la sesión.

2) Instalación de la sesión a cargo del Sr. Presidente: El Sr. Presidente de la Comunidad, da un cordial y atento saludo a todos los presentes agradeciendo por su presencia, dando a conocer que el ya ha cumplido el periodo de administración y que se necesario elegir un nuevo directorio, así como pide la participación y colaboración de todos para que esto resulte de mutuo con éxito y con esto indicándoles no por terminado a nuestro siendo las 09:30 AM.

3) Elección y Posesión del Nuevo Directorio: En este punto el Sr. Presidente da a conocer que el directivo en curso ha cumplido ya su periodo por lo cual es debe elegir un nuevo directorio. La sola nuestra palabra candidatos fue cual se procede a realizar la votación correspondiente de forma libre y democrática, quedando conformado el nuevo directorio que representara a la Comunidad Flor de la Palma, en el siguiente [illegible]:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	Nº TELEFONO
PRESIDENTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VICEPRESIDENTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SECRETARIO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TESORERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PRIMER VOCAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SEGUNDO VOCAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TERCER VOCAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]

4) Asuntos y Resoluciones: En este punto el Sr. Presidente informa a la comunidad los turno el presidente de Cabildo nuevo directorio, todos comprometiéndose a trabajar en unidad con el propósito

de la comunidad, aprovechando la oportunidad el nuevo presidente toma la palabra y pide la colaboración de todos los vecinos para entre todos aportar su responsabilidad de la mejor manera.

Y **Cierre:** Sin tener más que tratar en el orden del día el Sr. Presidente agradece a todos por la asistencia, siendo por (hora) de la noche siendo del Vº Bº Pte

Para constancia y fe de lo actuado, firman este acta el Sr. Presidente y la Sra. Secretaria que doy fe que esta acta es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Comunidad.

Hernanarito

SR. D./ Dª PRESIDENTE/A
PRESIDENTE/A DE LA COMUNIDAD

SR. D./ Dª SECRETARIO/A
SECRETARIO/A

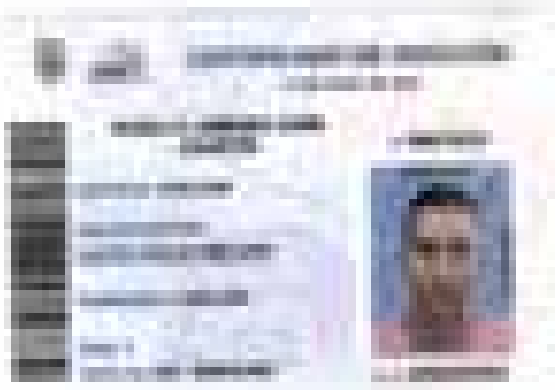

CONVENIO NRO. 289-2024-CGFP
EXPEDIENTE: 3618-4

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD FLOR DE LA PALMA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 17 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **Sr. Xavier Saavedra Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Miguel Mangabi Cordova Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-P-GADPO-0121 y por otra parte la **COMUNIDAD FLOR DE LA PALMA**, perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Juan Agustín Anaffo Jiménez**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá mencionar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio s/n, recibido el 29 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Carlos Luis Mora Arroyo, en su calidad de la comunidad Flor de la Palma, dirigido a la Ing. Miguel Mangabi Córdova Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana, la solicitud del proyecto de Mejoramiento y Mantenimiento del Mirador Turístico y Mirador Agrícola y Mantenimiento del Parque Turístico del año 2024" con beneficio directo a la comunidad.

CONVENIO NRO. 258-2024- CGFP
CONVENIO SECOP II

CONSORCIO FLOR DE LA PALMA está conformado por pequeños productores/as (18 familias), legalmente establecidos en este cantón y con un medio superior a 2 Has en viveros productivos, por lo que es una condición básica para la ejecución de este tipo de financiamiento.

El 11 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Nadia Chamorro Chamba, Jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, envía la certificación del POA, en el que consta que el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", se encuentra acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con informe Nro. GMA-PC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Ramón Caballo Lara, Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que se subsanó por el cumplimiento de la normativa. Por ello se Pone "Luego con los términos contemplados en el Art. 62 del Reglamento General a LOSNEP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO y la CONSORCIO FLOR DE LA PALMA".

Con memorando Interno Nro. GMA-PC-CGFP-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Ramón Caballo Lara, Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Romario Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y recepción (Descripción) [illegible] a Promotores [illegible] del sitio, correspondiente en el cantón Joya [illegible] a la parroquia [illegible] de la provincia de Orellana.

Con memorando Nro. [illegible] suscrito el 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Romario Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Flor de la Palma, posteriormente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" dentro del Plan Anual de Inversiones Participativo 2024.

Con memorando interno Nro. [illegible] suscrito el 16 de octubre de 2024, suscrito por el señor Víctor Gutiérrez Espinoza – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Ing. Rosa Chilo Mejecio Profesional de Fomento Productivo 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la CONSORCIO FLOR DE LA PALMA.

CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y los ingresos, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como mecanismo de la soberanía popular para impulsar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, nichos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su relación con la finalidad de que sean considerados como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "4. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 5 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios: "Solidaridad".

CONVENIO NAC. 39/2014 ESP
CONSEQOC 90028-E

Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sostenibilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del [CÓDIGO], cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta/o (Art. 46 [CÓDIGO]), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio conjunto, conveniente e indispensable con gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de acuerdo con lo establecido en el [CÓDIGO].

El [CÓDIGO] establece en el artículo 41 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal "c) Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [CÓDIGO] establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "j) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [CÓDIGO] establece en el artículo 130 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias con la Constitución, según a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se aplicarán los fines establecidos y lo[illegible] promoción de políticas diferenciadas de las actividades productivas y agropecuarias, y en igualdad a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para dictarse otras actividades.

El los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales su colaboración de manera concurrente la aplicación de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financiero a la producción, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y potenciación de las culturas emprendedoras productivas y la producción, la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, la construcción de infraestructura de apoyo a la producción el registro de organizaciones económicas de los productores y regulación del emprendimiento económico y empresas comunitarias, la generación de redes de comercialización, la participación ciudadana en el control de la ejecución y evaluación de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, capacitación con bajo, asistencia técnica, extensión de nuevas agropecuarias y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigida principalmente a los micro y pequeños productores [...]

CONVENIO MARCO DE GESTIÓN CONJUNTA

Resolución No. 0009-CNC-2014, dentro de las competencias establecidas en el artículo 70 que, los facultados de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y de más acciones afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; en las normas establecidas en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 19 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y condiciones para la ejecución de programas o proyectos orientados de manera directa hacia el beneficio de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el caso de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la comunidad [illegible] en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante convenios, observando los criterios y orientaciones generales que definan conjuntamente la Función [illegible] de las entidades involucradas.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio o a título gratuito. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que realicen labor social o sean de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, comodato, donación, permuta y chatarrización.

El convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2021, expide la Resolución No. GO-[illegible], que contiene las políticas y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLAUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉ[illegible]

CONVENIO MAY. DIR-1014- GDP
COMISIONES: 84139-8

Los derechos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto tenga claramente la intención de las partes. En todo caso no interpretarán según las siguientes normas:

Cuando una terminos no hubiere definido en las reglas anteriormente, en sentido a su definición.

Si un caso definido en las leyes ecuatorianas se tomará a lo dispuesto en el momento en su sentido literal y dicho de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las complementarias.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y relacionadas vigente aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO: –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **PUJA DE LA PALMA**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozadora 27HP, 4T/2017) y Motosierra (27HP, 2T/42), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **Pua de la Palma**, perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, ubicada de Orellana, ubicada en beneficio directo a la colectividad del sector a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Los beneficiarios son los mencionados en la Planificación Participativa 2024-2027, incluida en el Consejo Provincial de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES: –

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD PUA DE LA PALMA						
No.	Detalle del artículo	Especificación del bien	Características Técnicas	Cant.	Valor Unit. (con IVA)	Valor Total (con IVA)
1	Desbrozadora	Desbrozadora Stihl FS 55	Motor 27HP, 2T/42	1	$ 000.00	$ 000.00
2	Motosierra	Motosierra Stihl MS 180	Motor 27HP, 2T/42	1	$ 000.00	$ 000.00

1	Unidad	Descripción [illegible]	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]
			TOTAL [illegible]			[illegible]
[illegible]						

El valor del referido proyecto asciende a los USD [illegible] (en los **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON XX/100 ETVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**).

CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "**SAEPP**" y la Comunidad **FLOR DE LA PALMA**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción;
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes y recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento;
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria;
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de ejecución del convenio;
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiada.

La Comunidad beneficiada del proyecto se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes muebles del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Subsecretario del SAEPP, acto que contiene el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción;
b) Cuidar y dar su propia cuenta los gastos que demanden la reparación y mantenimiento de los bienes, exonerando de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana;
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades productivas en beneficio del desarrollo agrícola y económico de la [illegible]

CONVENIO MAG- 036-2024- CGFP
CONVENIO: 141136-8

d) Asumir con el costeo, fuera con a mejoramiento de mi mismo, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, mantenimiento y culminación de los mismos.
f) Dar cumplimiento oportuno de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio evitando la aplicación de multas y sanciones.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se beneficiará las familias asentadas/usuarias activas de la Comunidad Río de la Palma, de la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el Desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la forma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Oscar Alexander Ordóñez Alvarez, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones, Sra. el negociante y Tesorero del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio;

h) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la plena ejecución del convenio;
i) Administrar suscribir convenios, convenios y anexos con los resultados del convenio;
k) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
l) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad o/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso;
m) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente convenio de donación, deberán cumplirse todas programadas y/o implementadas para la consecución de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
n) Cualquier otra cual sea la naturaleza del presente convenio, que colaboradora para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los recursos entregados, respecto a la custodia y finalización de los entregados del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre los artículos y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y subido hasta un plazo máximo de treinta (treinta) días después de terminado el plazo del convenio y será de libre responsabilidad del profesional calificado y competente.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio suscrito a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Río de la Palma" dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" elaborada para ello la comunidad beneficiaria, suscrita la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, no le asiste las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NOG. 100 2020 DDP
CONSEJO 56128-E

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibido de ceder en uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de disponerlos y enajenarlos sobre el objeto o el destino distinto que no produzcan dentro de sus normas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar con escrito al "GALPYC" adjuntando la respectiva denuncia, información que será referida en el informe final para el cumplimiento del fallo de Finiquito, así mismo, la corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, previas las facultades hasta llegar al archivamiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SUSCITADO A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GALPYC" explicando los hechos suscitados y de ser posible presentar los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para el cumplimiento del fallo de Finiquito.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el representante legal, la directiva o miembros de las mismas, empleados, asociados y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que vaya a usar de los PUPYC contrato bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que la suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme a lo dispuesto en las disposiciones y demás normativa internacional que rige la materia.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o inconveniente con ocasión de la interpretación y aplicación relacionado con este [illegible]

modificatorias o de cualquier convenio no contractual relacionado con el mismo, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acudan siendo así convocadas al proceso de mediación o pongan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes como: acta de posesión, cedula de ciudadanía y papeleta de votación del señor (GADPO) – (Compatible).
b. Proyecto "PONTAJE BOMBEITO A LA PARROQUIA ALDEANA, CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. (CI-1-18).
d. Contrato No. 118-GAD-GADPO-2018
e. Ingresos de Bombeo 18-2018
f. Resolución Administrativa No. (R30-P-GADPO-2018)
g. Resolución Administrativa No. (R31-MC-P-GADPO-2018)
h. Resolución Administrativa No. (R-2021-XXX-GADPO)
i. Resolución Administrativa No. (R-2022-XXX-GADPO)
j. Ordenanza No. (XX-CPC-GADPO-2022)
k. Resolución Administrativa No. (PR-2023-XXX-GADPO)
l. Expediente con 90 copias habilitantes

CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medio escrito, físico y electrónico y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la cuenta a quien la notificación sea dirigida, a la siguiente dirección:

18.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

- Dirección: Av. 9 de Octubre entre La Bolívar y Cesar Arcos
- Teléfonos: (+) (02) 546-1 (02) 727-161

CONVENIO MAD. 096-2024- CGFP
CONSENSO: 96136-8

WhatsApp: [redacted]

Email: [redacted]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a sus obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y conocedores de suficiente legal suficiente para ejercer libremente y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Lic. Xavier [redacted] Guerrero
DELEGADO DE PROTECTORA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Juan Agustín Rosero Jiménez
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD FLOR DE LA PALMA

[redacted]	[redacted]
[redacted] **PROMOTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 1**	[redacted] **SUBCOORDINACIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO NRO. 289-2024-CGFP
CONVENIO: SESIÓN II

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD KUJA DE LA PALMA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca cantón Francisco de Orellana, a los 17 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el **Sr. Klever Sevillano Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Miguel Mangabi Orellana Mangabi, Prefecto de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0030-P-GADPO-2023, y por otra parte el **COMUNIDAD KUJA DE LA PALMA**, perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Juan Agustín Ruallo Jiménez**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE.-

Mediante oficio sin número s/n de fecha del 2024, suscrito por el Sr. Carlos Luis Mora Arroyo – El presidente de la comunidad Kuja de la Palma, dirigido a la Ing. Miguel Ortega Mangabi – Prefecto de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Mejoramiento genético – ganadero que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024" en beneficio directo a la comunidad.

Mediante guía remitida la documento externo CONSEJO Nro. 0000-E, recibido el 05 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Dario Merino – Delegado de Prefectura, dirigido a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Carlos Luis Mora Arroyo, Ex presidente de la comunidad Kuja de la Palma.

Con memorando técnico Nro. 0044-CGFP-2024, recibido el 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Zambrano Cartuche – Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido al Ing. Homero Rivo Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, procede a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad Kuja de la Palma.

Con memorando Nro. 148-JA-CGFP-2024, recibido el 16 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Rivo Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Ing. Kevin Castelo – Profesional de Fomento Productivo 1, dar cumplimiento con lo pertinente del proyecto Mejoramiento Agrícola (Mangabi)año PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad Kuja de la Palma.

Mediante informe Técnico Nro. 014-CGA-MNE-2024, suscrito por la Sr. Cesar Alexander Cajas Muñoz – Técnico de Proyecto, en el cual da a conocer la inspección e informe técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a la comunidad Kuja de la Palma, a través de los PP-2024, [illegible]

CONVENIO MRL 268 2024 CGFP
CONVENIO 002048

CONSORCIO FLOR DE LA PALMA está conformado por pequeños productores/as (28 familias) legalmente establecidos en esa parroquia y con un nivel superior a 2 Has en cultivo productivo, por lo que es una condición básica para la suscripción de este tipo de financiamiento.

El 11 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chamorro Chamba, jefa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del POUT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana (2014-2023) y el Plan de Gobierno.

Con informe Nro. GMH-AO-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Caluñay Lucio Profesional de Fomento Productivo 3, con el cual concluye que la solicitud por el representante de la comunidad Flor de la Palma "...cumple con los criterios contemplados en el Art. 82 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la suscripción del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD FLOR DE LA PALMA

Con memorando técnico Nro. GMH-AO-CGFP-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Caluñay Lucio Profesional de Fomento Productivo 3, dirigido al Ing. Luis Horacio Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la entrega del convenio para la recepción, entrega y suscripción (Electrodoméstico ETAS, ITS-101) y Accesorios ETAS, (20 kits) correspondiente al convenio mrl-268-2024-CGFP) como, un beneficio de la comunidad Flor de la Palma.

Con memorando Nro. PFO-JEGDFP-2024 suscrito el 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Horacio Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, dirigido al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Flor de la Palma, perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando técnico Nro. PFO-CGFP-2024, recibido el 15 de octubre de 2024, suscrito por el señor Rafael Gutiérrez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **SOLICITUD** a la Ing. Rosa Delia Rivera Procuradora de Portoviejo Gualberto S. la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD FLOR DE LA PALMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "6. Promover el desarrollo

nacional, orientar la cultura, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para viabilizar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 menciona "Los municipios tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes funciones: "6. Promover la actividad agropecuaria" 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 1 que: el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán sobre otros por los siguientes principios: "Solidaridad".

CONVENIO MARCO CON CEA- CGPP
CONVENIO: 001/2014

Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 60 del [CODIFICACIÓN], ejerce como primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 [CODIFICACIÓN]), quien tiene entre sus atribuciones el ejercicio exclusivo, planificar y motivadamente los competencias de gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con a la ley (Art. 50 literal a del [CODIFICACIÓN]).

El [CODIFICACIÓN] establece en el artículo 61 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "i) Promover los emprendimientos productivos y agroproductivos provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [CODIFICACIÓN] establece en el artículo 63 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "j) Promover los emprendimientos productivos provinciales, especialmente los agroproductivos".

El [CODIFICACIÓN] establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencias de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que le corresponde según la Constitución, según a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, en sujeción a la facultad de rectoría local y nacional, promoverán las cadenas integradas de los productos locales en el ámbito productivo y agropecuario, y su diversidad y las características y costumbres productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para fomentar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de los sistemas productivos con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros y la promoción de transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales vinculados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el fomento de organizaciones económicas de los productores; y fomento de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de sus estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al fomento de la productividad, agregación del valor, sistemas técnicos, asistencia de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de su sistema territorial, dirigido principalmente a los más pobres y vulnerables [...]

CONVENIO NRO. 39-2024-GDP
CONVENIO: 93338-0

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, los facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario industrial, artesanal, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 98 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de interés o beneficio directo de la colectividad, priorizando por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades y niveles.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la comunidad. Las personas beneficiarias de política pública de la Función Ejecutiva, en ningún caso, podrán ser sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, considerando los criterios y orientaciones generales que definirá mediante política pública para la aplicación de las políticas fiscales.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General a la Ley para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inversiones del sector público, establece en el artículo 74 sobre las transferencias de dominio en los bienes. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento se incluye con instituciones del sector privado que realicen labor social y ayuda humanitaria por lapso de tiempo no podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, compraventa, hipotecas (prenda), donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo del 2021, expide la Resolución Nro. 001-2021-GAD-PO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉ

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cada duda versará atendiendo la voluntad de las partes. En todo caso el interpretación regirá las siguientes normas:

Cuando los términos no hubiesen definidos por las reglas ecuatorianas, se estará a su definición.

Si hay vacío definitivo en las reglas ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dudo de contenidos con el objeto las cláusulas y la interpretación de sus comprendiendo.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y supletorias vigentes aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GAD/PO"** y la Comunidad **FLOR DE LA PALMA**, con el fin de construir y mantener la entrega de maquinaria agrícola (Cosechadora CTH1 XY-101-L y Alomadora CTH1 DA-420), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** mediante los Presupuestos Participativos 2014, a favor de la Comunidad **Flor de la Palma**, perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cantidad en beneficio directo a la comunidad, así como a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Los compromisos con la ejecución de Presupuestos Participativos 2014, la cual con el Consejo Provincial los Compromisos. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-

(anexos de los Bienes Muebles)

Flor de la Palma						
Ítem	Detalle del bien/obra	Características técnicas	Descripción	Cant.	Valor unitario	Valor total
1	Cosechadora	Cosechadora Combinada Marca: Modelo: Año:	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]

CONVENIO NÚM. 2024-0004
CONVENIO: 2024-0004

1	Unidad	Mantenimiento anual del sitio web	[illegible]	1	1.800,00	1.800,00
Importe Total						1.800,00

El valor del referido proyecto asciende a los USD 1.800,00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GAIOPS"** y la Comunidad **PLOH DE LA PALMA**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Consorcio Additional Development de la Provincia de Orellana se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que sobre necesarios durante el plazo de ejecución del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes materia del proyecto "CAPACITACIÓN APLICADA A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GAIOPS", así como conforme el cumplimiento de la entrega en atención a satisfacción.
b) Cuidar que no pierda cuanto los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, poniendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades productivas, beneficio del desarrollo agrícola y turístico de la [illegible]

d) Asumir con el contrato, bajo una o mantenimiento de los mismos, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y cumplimiento de sus fines.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio realizando la auditoría técnica y seguimiento.

c.) Beneficios de las partes:

a) Se beneficiará las familias acompañando activos de la Comunidad Por ser la Palma, de la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueven la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "SAGPE":

Se designa al Sr. Oscar Alexander Cajas Alvear, Técnico de Fomento Agrícola de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones hará el seguimiento y firmará las actas de reunión.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del presente, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente Agente el presente convenio de cesación, deberán coordinar visitas programadas y no programadas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que con la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador informar a las instancias siguientes sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad reportar los informes institucionales, respecto a la calidad y finalización de los entregados objetos del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y principios realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado a partir del plazo máximo de diez (treinta) después de la terminación del plazo del presente convenio y, en el mismo se informará las actividades realizadas y la calificación de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la suscripción y vigencia del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2014, que incluido el presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Río de la Palma", dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto Agente el presente Convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

b. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cualquier finalidad que no pertenezcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de robo, hurto o siniestro el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Policía Nacional del Estado dentro de los quince días siguientes a la misma y a comunicar por escrito al "CADPC" adjuntando la denuncia formalizada. Información que será reflejada en el informe final para la evaluación del Acta de Finalización del mismo. El correspondiente beneficiario y/o usuario final del equipamiento correspondiente, deberá dar facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos acontecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR IMPUTABLE A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "CADPC" mediante los medios adecuados, en el menor, posible los medios probatorios fotográficos, informáticos que sean precisos, en el informe final para la elaboración del Acta de Finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el Ayuntamiento de [illegible] y el personal de los bienes, seguridad social y en general de ningún vínculo laboral, con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIA

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y estimada en cuyo en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, mediante la cláusula de modificación su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme a lo dispuesto en la ley en cualquiera y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación [illegible] de la interpretación y aplicación relacionada con este [illegible]

CONVENIO NRO. GAD-2024-CGFP
CONVENIO: SEGUNDO

modificatoria o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES solicitan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados. Sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Disposiciones facultativas que acreditan la calidad de los comparecientes como ~~[illegible]~~;
b. Informe "PORTAFOLIO PRODUCTIVO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"
c. Compromiso No. CC-1-06
d. Contrato No. 1-(24-01)-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega 06-089
f. Resolución Administrativa No. 002-P-GADPO-2023
g. Resolución Administrativa No. 051-(48)-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa No. 06-2021-001-GADPO
i. Resolución Administrativa No. 07-2022-003-GADPO
j. Ordenanza No. 06-OPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa No. 005-2023-001-GADPO
l. Expediente con 06 copias habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la cuenta o quien la notificación sea dirigida, a la siguiente dirección:

GAD Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. 9 de Octubre entre La Ambato y Coca/ Avda.

Teléfono: (06) 731 760 / (06) 731 761

CONVENIO MAG- DM-1614- CUY
CONVENIO 16128-E

[redacted]

[redacted]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de este carácter de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y conocidos del significado legal suficiente para asumir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas redactadas en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente suscriben su contenido, el todo lo acordado en el presente instrumento, así lo dicen la cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Ing. Jorge Cabrera Guerrero
DELEGADO DE PROTECTORA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. José Rosario Pinedo Jiménez
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD FLOR DE LA PALMA

[redacted]	[redacted]
Ing. [redacted] **PROFESIONAL DE FACILITACIÓN** **PROGRAMA V**	Sr. [redacted] **SUBCOORDINACIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Documento No.: TT 1233

Destinatario: [illegible]
Remitente: [illegible]
Fecha: [illegible]

Código	Descripción	Precio	Cantidad	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

COMITÉ DE ADQUISICIONES

Requisición No.: FT 1233

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección de Gestión de Talento Humano

Documento No.: TT 1188

Apellidos y Nombres:	[illegible]	Estado:	[illegible]
Código Personal:	[illegible]	Fecha:	[illegible]

Código	Descripción	Rubro(s)	Cantidad	Unidad	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

COMITÉ DE GESTIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TF 1126

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1466

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1155

En la ciudad de [illegible], de la Provincia de Orellana, [illegible] a los [illegible] días del mes de [illegible] del [illegible], a las [illegible] horas, en [illegible], se procede a la entrega recepción de los bienes [illegible] de propiedad del [illegible] de la Provincia de Orellana, [illegible] a favor de [illegible] con cédula de ciudadanía No. [illegible], [illegible] de [illegible] de la Provincia de Orellana, [illegible] de conformidad con [illegible] de la Ley [illegible] y [illegible] de la Ley [illegible], [illegible] de [illegible] de [illegible] de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1188

En la ciudad del Coca de la Provincia de Orellana, Parroquia [illegible], Cantón [illegible], a los [illegible] días del mes de [illegible] del [illegible], a las [illegible] horas, en el [illegible] ubicado en [illegible], se reunieron [illegible] con el objeto de [illegible].

[illegible] con cédula de ciudadanía [illegible], en su calidad de [illegible], y [illegible] con cédula de ciudadanía [illegible], en su calidad de [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 1102

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN "PARCIAL/DEFINITIVA"

Documento No.: YY 1402

GADPO

MEMORANDO EXTENSO-GADPO-2014
[illegible]

PARA:	Ing. Lenin Cerrano B.
	JEFE DE BODEGA
FECHA:	30 de octubre de 2014
ASUNTO:	**SOLICITO pg provisi**
CONTENIDO:	[illegible]

En virtud de [illegible] **Nº 0752-GDPO-2014**, con fecha 30 de octubre de 2014 suscrito por el **Ab. Oscar Jaramillo Ramírez Coordinador de Asesoría Productiva**, para solicitar [illegible]

a) **Requisitos académicos** [illegible] **ESPECIALIDAD** para [illegible]

Manifiesto que acorde artículo 48 de la ejecución del presente documento "Contratación de Productos Agrícolas con peligro de nutrición en todo la Provincia de Orellana" mediante de [illegible] a favor de la **SEÑORA** [illegible] perteneciente a la Zona Indígena Ahuano del Cantón Francisco de Orellana, según el **Convenio Nº 001-GADPO-2014** bajo la responsabilidad del Sr. **JESUS GALLAR** [illegible] Presidente de la Comunidad [illegible] con fecha de [illegible] Nº [illegible] a cargo [illegible] del Memorando [illegible] **GADPO-2014** emitido por el Ing. Alcalde del Gobierno Provincial [illegible]

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

GADPO

[illegible]
[illegible]
[illegible]

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 1732-CGFP-2024

Para:	[redacted]
De:	[redacted]
Asunto:	[redacted]
Fecha:	[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PREFECTURA DEL ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No. [illegible]

PARA : [illegible]

FECHA : [illegible]

ASUNTO : [illegible]

Con la finalidad de continuar con las actividades planificadas referentes a la ejecución del Proyecto Fortalecimiento a la Producción Agrícola con Enfoque de Cadena de Valor, financiado con los Presupuestos Participativos 2024, actuales solicito se CURSEN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, Y ACCESORIOS, correspondiente al convenio No. 243-CGFP-2024, en beneficio de la Comuna "**KICHWA AMARUN MESA**", de la **Zona Urbana Marginal del cantón** Francisco de Orellana Provincia Orellana cuenta del presidente Sr. **Avilio Salazar Ernesto Lasso** con CI. **2100522874**, el mencionado proyecto corresponde a los Presupuestos Participativos 2024.

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES DE ENFOQUE	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (S/)	VALOR TOTAL (S/)
1	Unidad	Capacitación para el cultivo de [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	Asistencia técnica en [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			VALOR TOTAL			[illegible]

Particular que remito mediante la entrega de los documentos para que se realice los trámites pertinentes ante la Señorita de Rodrigo.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DESARROLLO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ministerio de
Agricultura y Ganadería

Que mediante Decreto Ejecutivo No. [illegible] de [illegible] de [illegible] publicado en el Registro Oficial Suplemento No. [illegible] de [illegible] de [illegible] se expidió **el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos Ambientales de las Organizaciones Agrarias**, en cuyo artículo 1 ordena: "[...] las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas establecerán que la otorgación de permisos ambientales agropecuarios, obtenga y cumplan los procedimientos establecidos según la categoría dentro de la cual hayan resultado con la otorgación de los organizaciones agrarias, de acuerdo a los lineamientos establecidos, según y el presente Reglamento";

Que, Conforme Acuerdo Ministerial No. [illegible] de [illegible] de [illegible] se emite delegación a los Directores Distritales y de las coordinación gestión institucional a nivel desconcentrado, y dentro de la respectiva competencia administrativa y organizacional realizar los trámites de los administrativos para otros la suscripción de resoluciones de la Comuna sea jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y además establece [illegible] de conformidad [illegible] de los Artículo [illegible] según con el artículo [illegible] de la Constitución de la República;

Que, un ciudadano declaró ante [illegible] de la provincia [illegible] que [illegible] de [illegible], cantón [illegible] de [illegible], provincia de [illegible] fue [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[redacted]

DECRETA:

Articolo 1 – Sono ammessi alla fruizione delle misure agroambientali e per le colture indicate, gli agricoltori, singoli o associati, che abbiano presentato domanda di aiuto per l'annualità 2014 nell'ambito del bando approvato con decreto del Dirigente del Servizio [redacted] n. [redacted] del [redacted] e che risultino in regola con gli adempimenti previsti dal bando stesso.

[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

Gli aiuti relativi al pagamento per la [redacted] saranno erogati successivamente all'approvazione della [redacted] e alla verifica della [redacted] da parte dell'Organismo pagatore AGEA.

Articolo 2 – Nell'ambito della misura [redacted] gli agricoltori che hanno presentato domanda di aiuto per l'annualità 2014 e che risultano in regola con gli adempimenti previsti dal bando, possono presentare domanda di pagamento per la [redacted] a partire dal [redacted] e fino al [redacted].

Articolo 3 – Qualora la domanda di pagamento non venga presentata entro il [redacted] di cui all'articolo 2, la stessa sarà considerata irricevibile.

Il Direttore
[redacted]

[illegible]

[illegible]

Artículo 4. Informar a la **Comisión Asesora Mixta** de la adopción de la presente Ordenanza, a través de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Contencioso Administrativo, para que [illegible] sobre [illegible] en relación a las [illegible].

Artículo 5. [illegible] [illegible] [illegible]

COMUNA "AMARUN MESA"

Acuerdo Ministerial N° 0014 del 27 de enero de 2017

R.O. 1.276 (suplemento)

Amarun Mesa – Challanq – Ecuador

[illegible]

En el [illegible] parroquia y cantón Challanq, provincia de Challanq, [illegible] a los [illegible] días del mes de [illegible] del año [illegible], a las [illegible] horas, [illegible] de la Comuna "Amarun Mesa", [illegible] de la Comuna "Amarun Mesa", [illegible] de la Comuna "Amarun Mesa",

COMUNA "AMARUN MESA"

Acuerdo Ministerial N° 0014 del 27 de enero de 2021

RUC 1760...0001

Amarun Mesa - Orellana - Ecuador

[redacted]

[redacted]

[redacted]

COMUNA "AMARUN MESA"

Acuerdo Ministerial Nº 0014 del 07 de enero de 1977

R.U.C. 1760010560001

Amarun Mesa - Orellana - Ecuador

INTEGRANTES DE NUEVA DIRECTIVA DE LA COMUNA AMARUN MESA PERIODO 2024

ORD.	FUNCIONES	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
01	PRESIDENTE	[illegible]	
02	VICEPRESIDENTE	[illegible]	
03	SECRETARIA	[illegible]	
04	TESORERO	[illegible]	
05	SINDICO	[illegible]	
06	PRIMER VOCAL	[illegible]	
07	SEGUNDO VOCAL	[illegible]	
08	TERCER VOCAL	[illegible]	
09	CUARTO VOCAL	[illegible]	
10	[illegible]	[illegible]	
11	[illegible]	[illegible]	
12	[illegible]	[illegible]	

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

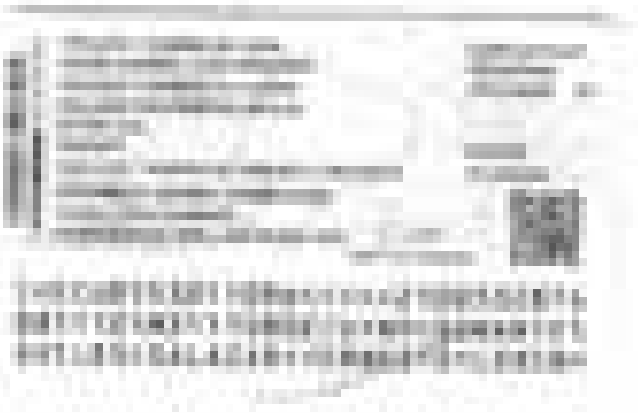

CONVENIO N° 143-CGFP-2024 CONVENIO 0143-GAD

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA AMARUN BESA PERTENECIENTE A LA ZONA MARGINAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 15 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ELVER GAVILANES GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Mosquera, Prefecta de la Provincia de Orellana, conforme consta en el acuerdo Interno Resolución Administrativa Nro. 0020-P-GADPO-2023 del 05 de mayo 2023 y por otra parte, la **COMUNA KICHWA AMARUN BESA PERTENECIENTE A LA ZONA MARGINAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ERNESTO LENIN AVILÉS SALAZAR** en su calidad de presidente a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNA**", de forma de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Mediante oficio S/N de fecha 15 de mayo del 2024 suscrito por el Sr. presidente de la comuna señor Lenin Ernesto Avilés Salazar y la Ing. Magali Orellana Mosquera Prefecta de la Provincia de Orellana, la solicitud del Presupuesto Participativo del año 2024, del beneficio directo y la contraparte.

Mediante guía remisión No. 11308 de fecha 16 de mayo del 2024 suscrito por el Ing. Edwin Narváez – Delegado de Prefectura, remiten a la Coordinación General de Fomento Productivo, entrega y realiza el análisis e informe, a fin de conocer el requerimiento presentado por la Comunidad a través de los oficios.

Con memorando interno Nro. GADPO-CGFP-2024, de fecha de recibido 22 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Hidrogeólogo Zambrano Daniel – Coordinador General de Fomento Productivo, informa a la prefecta de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 0015-JAG-CGFP-2024, de fecha de recibido el 24 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, informa al Ing. XAVIER CEDEÑO- Profesional de Fomento Productivo 2, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con informe Nro. CTE-PC-2024, suscrito por la Ing. [illegible] Técnico Cantonal de Fomento Productivo, y Ing. [illegible] Profesional 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON EMPLEO DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" a través de las Competencias Exclusivas del GAD Provincial de Orellana establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, cuenta con el sustento normativo que cumple con lo establecido en el Código Orgánico de Finanzas Públicas en el cual sugiere el proceso con la declaración de calificar ya que cada proyecto se encuentra dentro de la competencia.

Mediante CERTIFICACIÓN de fecha 15 de septiembre del 2024 suscrito por la Ing. [illegible] Técnico Cantonal de Planificación, que el Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON EMPLEO DE CADENA DE VALOR" se encuentra aprobado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y dicho se encuentra.

Con memorando Nro. DPO-JA-CCPP-2024 de fecha 16 noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Hernán Ruiz – Jefe de Fomento Agrícola, solicita a Coordinación General de Fomento Productivo que después de analizarlo del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON EMPLEO DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Fortalecimientos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Comunidad.

Con memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido 26 de Diciembre del 2024, suscrito por el señor [illegible] Coordinador General de Fomento Productivo, dirigido a la Ing. [illegible] Prefecta Provincial de Orellana, Autoridad competente para la suscripción del Convenio, cita al Señores Asesores Gubernamentales de la Prefecta de Orellana y la Comunidad: "CORDIAL SALUDO ANHELO BIEN PERMANEZCAS A LA ZONA NACIONAL DE BRANCHOS DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA" en sesión [illegible] a [illegible].

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "6. Promover el desarrollo equitativo y solidario del territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 72 dispone que "La naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes en los organismos oficiales deberán garantizar la aplicación de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. [...]

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 menciona "Los gobiernos autónomos descentralizados de cantón o distrito tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. La ley regulará la conformación, competencias y funcionamiento de los consejos regionales, para lo cual se considerarán las circunstancias territoriales y culturales. Dos consejos provinciales podrán gestionar de manera mancomunada la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y el fomento de actividades productivas comunes."

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "3. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; fomentar las actividades productivas provinciales; la gestión ambiental; y planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 4. Gestionar los servicios de agua potable y riego, saneamiento ambiental, gestión de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental en cuencas y microcuencas, y proyectos de electrificación rural. 5. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de su territorio, mediante el fomento de la producción agropecuaria, agroforestal, agroindustrial, turística, minera, industrial, artesanal y de la conservación del ambiente, con el apoyo de organismos públicos, mixtos y privados. 7. Fomentar la actividad agropecuaria. 8. Fomentar las actividades productivas provinciales."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios: los "Subsidiariedad", "Complementariedad y Corresponsabilidad", "Solidaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y los "Subsistemas de Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en ejercicio de las facultades de ambito local planificar, local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, minero, tecnológico e innovación, y de más gestión afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en sus términos establecidos en este artículo y la constitución vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 56 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones y transferencias no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, con fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y, excepcionalmente para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la ciudadanía, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad del ente rector de la política pública correspondiente, en el caso de los demás sectores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía [en consejo nacional de política, en el caso de la Función Ejecutiva, en consejo regional y provincial, o de consejo nacional, regional o provincial, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, según corresponda, cuando la política pública sea emitida por dichos consejos] para la consecución de objetivos y metas.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en su artículo 65 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, de manera principalmente participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos [...]

El Reglamento General aplicable para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público establece en el artículo 77 sobre de transferencia de dominio de los bienes. Entre las excepciones y reglamentos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a excepción de las instituciones del sector privado que reciban dicho activo a título de beneficencia en favor de cada de pobre individual, principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio del mismo modo, consecuente haciendo gratuito donación, permuta y compraventa.

El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, en sesión ordinaria realizada el día 24 de mayo de 2021, expide la Resolución No. 02-2021-GAD-DPA, que contiene los criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y sociedad de derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Con fecha 23 de marzo del 2022 el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay en sesión ordinaria mediante Resolución N° 03-2022-GAD-DPA/CP, expide la Reforma a la Resolución No. 02-2021-GAD-DPA, que contiene los criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y sociedad de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES.-

Las decisiones del convenio deben interpretarse en un sentido lógico, de tal manera de unas y otras sean vistas mancomunadamente la voluntad de las partes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

1) Lenguaje. La terminología técnica en las áreas especializadas se regirá a las definiciones.

2) Las cosas ejecutadas en un lugar determinado se regirán a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y dentro de conformidad con el orden más racional y la interpretación de los comparecientes.

3) Las leyes aplicables las normas contenidas en el Código Civil vigente y más disposiciones vigentes aplicables a la contratación pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "**GAD PPDT**" y **CORAGRO "MANOS RED"** Proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA DE GUALACEO**", ejecutado por Presupuestos Participativos 2020, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad, en tanto y en consistencia de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 002-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los mismos son entregados en calidad de donación.

[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GAD" y la [illegible] se obligan a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio;
b. Realizar los informes pertinentes para la entrega de los bienes o servicios descritos en la cláusula Cuarta del presente instrumento;
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria;
d. Realizar los correctivos que fueren necesarios durante el plazo de ejecución del convenio;
e. Coordinar la entrega de los bienes materiales con la Asamblea de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Asumir el rol de Unidad Ejecutora del mencionado proyecto, [illegible] y la [illegible] AGRÍCOLA ECOLÓGICA [illegible] de acuerdo a [illegible] y [illegible] del Proyecto;
b) Cumplir con su propia cuenta con [illegible] y mantenimiento de [illegible] [illegible] [illegible]

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones para el seguimiento y fiscalización del presente convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) [illegible]

[illegible] informar a las instancias superiores sobre el avance del convenio, así como también de las responsabilidades asignadas las mismas mencionadas respecto a la ejecución y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio el administrador@ del convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez treinta contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de [illegible] para su ejecución y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD/COMUNA BENEFICIARIA.-

La ejecución de [illegible] "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante el Presupuesto Participativo 2014, que incumbe al presente Convenio, concerniente a la entrega de los bienes materiales en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria durante [illegible] serán entregados mediante acta administrativa de recepción definitiva para ello la comunidad beneficiaria asumirá la responsabilidad de la misma recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA.-

a. En no prevalecer los servicios durante entregados durante el presente Convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prestaciones:

   a) La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
   b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de usar el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a cualquier otras que no cumplan dentro de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA FRENTE AL USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y siniestro de beneficiarios y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se comprometa a poner en conocimiento ante la Policía Nacional del Ecuador dentro de su jurisdicción a efectuar por escrito el "Informe" adjuntando la denuncia formulada, información que será valorada en el informe final para la evaluación del fin de proyecto del mismo, a consecuencia de beneficiarios y/o usuario final de el seguimiento correspondiente, previo las facilidades hacia llegar el acompañamiento y supervisión realizar por el Gad Cantonal de los mismos suscriptores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA FRENTE AL USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, deberán informar por escrito el "Informe" explicando la forma ocurrente a la causa, entregar los medios probatorios fotográficos, información que será valorada en el informe final para la evaluación del fin de proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre la responsabilidad alguna, ni penal o laboral, ni de ningún género, siquiera sean y en general de ninguna naturaleza con sus personal, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES aquellas que cumplan encargadas para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriban los correspondientes instrumentos modificatorios, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación o aplicación relacionada con este contrato, incluyendo modificaciones o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma amigable y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.
De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no este previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.
Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]
g) [illegible]
h) [illegible]
i) [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-
Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medio escrito, hacer constancia y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notifica en los lugares a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de Junta civil de las Partes y las provisiones correspondientes.

En señal de su beneplácito, en prueba con de su voluntad y aceptación de cláusulas fijan suscribirse sus partes derechos y partes obligaciones en la ciudad en que corresponda, en PRUEBA, ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio a cuyas estipulaciones se sujetan.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Lic. Marlon Gavilánez Cadena
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Angel Andrés Salazar
PRESIDENTA DE LA COMUNA ESCUELA "AMARUN HUSA"

CONVENIO N° 243-CGFP-2024 CONVENIO 0243-GAD

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA AMARUN WASI PERTENECIENTE A LA ZONA MARGINAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 05 días del mes de Octubre del 2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ALEXIS SANJINEZ GIRONES** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la ing. Magali Barguil Gallardo Mancheno, Prefecta de la Provincia de Orellana, conforme a la acción de personal mediante Resolución Administrativa No. 2023-P-GADPO-1253 del 25 de julio del 2023 y por otra parte la **COMUNA KICHWA AMARUN WASI PERTENECIENTE A LA ZONA MARGINAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ERNESTO LENIN AVILÉS SALAZAR** en su calidad de presidente a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNA**" en forma de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

Mediante **oficio S/N de fecha 16 de marzo del 2024**, suscrito por el **sr. presidente** de la comuna señor **Luis Salazar** quien solicitó a la ing. Magali Gallardo Mancheno Prefecta de la Provincia de Orellana la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024 del referido sector y la construcción

Mediante guía remisión de documentos externos **CONSEJO No. 11325** de fecha de recibido el **15 de marzo del 2024** suscrito por el ing. Erwin Narvaez – Delegado de Prefectura dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo proceda a realizar el informe y de ser viable el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando técnico **No. 0163-CGFP-2024 de fecha de recibido 22 de marzo del 2024**, suscrito por el ing. Hernán Cartuche García – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la señora Ing Fomento Agrícola proceda a realizar el respectivo análisis según lo solicitado

Con memorando No. **0170-JA-CGFP-2024** de fecha de recibido el 25 de marzo del 2024 suscrito por el ing. Romero Ríos – Jefe de Fomento Agrícola dispone al ing. XXXXX XXXXXX Profesional de Fomento Productivo 1 proceda con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024 del beneficio directo de la Comunidad

Que, mediante Memorando Nro. GADPO-CGFP-2024-0000-M de fecha 02 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Marcelo Ruiz Cevallos – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio que entrará "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", suscrito con Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado al beneficio directo a los Productores)

Que, mediante Memorando Nro. GADPO-CGFP-2024-0000-M de fecha 02 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Marcelo Ruiz Cevallos – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio que entrará "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", suscrito con Presupuestos Participativos 2024, el mismo que está direccionado al beneficio directo a los Productores)

Que, mediante memorando interno Nro. GADPO-CGFP-2024-0000-M de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el señor Xavier Santillán Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo GADPO a la Abg. Jacqueline Pilay Yepez, Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Universidad "UNIDAD ACADÉMICA AMAZÓNICA PERUANA-BOLIVIANA DE LA ZONA NACIONAL DE FRONTERA DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA" en beneficio directo a los Productores)

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente "4. Promover el desarrollo equitativo y solidario de la persona, promover el progreso económico y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 dispone que "Se reconoce y garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 56 establece que, se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la solidaridad para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social del Estado en todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las personas que prestan servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 242 menciona "Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán conformarse para ejercer las competencias y funciones de gobierno territorial autónomo descentralizado establecidas en la Constitución, de acuerdo con la ley. Se regularán de manera diferenciada en función de sus características culturales, étnicas, sociales y económicas, y de acuerdo con los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, con respeto a la unidad del Estado ecuatoriano y a la integridad territorial de la provincia".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que "los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley entre otras las siguientes numerales "6. Fomentar la actividad agropecuaria. "7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los

[illegible] [illegible] [illegible] [

correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de gestión vial, planificación vial, regulación local, control vial y gestión vial; en el ámbito agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y, de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; en los términos establecidos en esta ley, su reglamento y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 56 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, cultura, salud y ambientales para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, previstos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la máxima autoridad para el resto de entidades y empresas públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: las ministras, ministros secretarios nacionales y demás autoridades del sector público central nacional transferentes tienen la facultad de donación pública a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en sectores estratégicos, de conformidad con la política pública establecida por el Presidente o Presidenta de la República; las consejeras, consejeros y autoridades de los consejos nacionales de competencias en el caso de las gobiernos autónomos descentralizados, tendrán dicha facultad, exclusivamente para ejecutar proyectos de inversión en sectores estratégicos para la transferencia de competencias y gestión de riesgos.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que, se podrá considerar en el desarrollo del proceso de la participación ciudadana y control de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, barrio, de manera protagónica participen en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...)

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o materiales del sector público, establece en el artículo 77 sobre las transferencias de dominio de los bienes: Estas se entregan a organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o bien con instituciones del sector privado que realicen obra social o tengan la beneficencia por fines de lucro se podrá efectuar, únicamente, con siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: venta, remate, permuta, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, aprobó la Resolución No. 25-2021-[illegible], que contiene las criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado por los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 26 de mayo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria mediante Resolución No. [illegible] aprobó el Sistema y la Resolución No. 15-2021-RES-GADPO, que contiene los criterios y condiciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado por los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Las palabras las mismas serán interpretadas en un sentido literal, en el contexto de esta y cada cláusa escrita libremente la intención de las partes. En todo caso se entenderá según las siguientes reglas:

Cuando una palabra se halla definido en las bases documentales, se estará a las definidas.

En los casos definidos en las bases documentales se estará a lo dispuesto en el convenio en el primer caso y cuando se contradigan con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su defecto [illegible]

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNA "AMAZON BEER"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCTIVA AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, ejercicio fiscal Presupuestario 2021 proyecto que se ejecutará en beneficio directo a la colectividad en torno a la comercialización de Aguardo Artesanales establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. [illegible] emitida por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.-

[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	Unidad	[illegible]	[illegible]	20	[illegible]	[illegible]
2	Unidad	[illegible]	[illegible]	10	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los [illegible] ([illegible]) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

[illegible]

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el "GADPO" y la [illegible] se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los estudios pertinentes para la entrega de los bienes e inclusión descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar el pago del aforamiento del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las contrataciones que genere necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la organización de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a. Suscribir la Guía Única de Tránsito (GUT) correspondiente a cada operación de traslado de los animales que se realice en el marco de la presente.

b. Cumplir con la normativa vigente en materia de Sanidad Animal, Bienestar Animal y Trazabilidad.

c. Abonar los tributos que correspondan por la comercialización de los animales.

d. Cumplir con las normas vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

e. Cumplir con las normas vigentes en materia de Seguridad Vial.

f. Cumplir con las normas vigentes en materia de Medio Ambiente.

g. Cumplir con las normas vigentes en materia de Seguridad Social.

h. Cumplir con las normas vigentes en materia de Tributos.

i. Cumplir con las normas vigentes en materia de Seguros.

j. Cumplir con las normas vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

k. Cumplir con las normas vigentes en materia de Protección de Datos.

l. Cumplir con las normas vigentes en materia de Transparencia.

m. Cumplir con las normas vigentes en materia de Igualdad de Oportunidades.

n. Cumplir con las normas vigentes en materia de Accesibilidad.

o. Cumplir con las normas vigentes en materia de Consumo.

p. Cumplir con las normas vigentes en materia de Turismo.

q. Cumplir con las normas vigentes en materia de Cultura.

r. Cumplir con las normas vigentes en materia de Deporte.

s. Cumplir con las normas vigentes en materia de Juventud.

t. Cumplir con las normas vigentes en materia de Infancia.

u. Cumplir con las normas vigentes en materia de Familia.

v. Cumplir con las normas vigentes en materia de Igualdad.

w. Cumplir con las normas vigentes en materia de Violencia de Género.

x. Cumplir con las normas vigentes en materia de Discapacidad.

y. Cumplir con las normas vigentes en materia de Dependencia.

z. Cumplir con las normas vigentes en materia de Inmigración.

aa. Cumplir con las normas vigentes en materia de Emigración.

bb. Cumplir con las normas vigentes en materia de Refugiados.

cc. Cumplir con las normas vigentes en materia de Asilo.

dd. Cumplir con las normas vigentes en materia de Nacionalidad.

ee. Cumplir con las normas vigentes en materia de Extranjería.

ff. Cumplir con las normas vigentes en materia de Empleo.

gg. Cumplir con las normas vigentes en materia de Formación.

hh. Cumplir con las normas vigentes en materia de Educación.

ii. Cumplir con las normas vigentes en materia de Investigación.

jj. Cumplir con las normas vigentes en materia de Desarrollo.

kk. Cumplir con las normas vigentes en materia de Innovación.

ll. Cumplir con las normas vigentes en materia de Tecnología.

mm. Cumplir con las normas vigentes en materia de Sociedad de la Información.

nn. Cumplir con las normas vigentes en materia de Telecomunicaciones.

oo. Cumplir con las normas vigentes en materia de Comercio Electrónico.

pp. Cumplir con las normas vigentes en materia de Propiedad Intelectual.

qq. Cumplir con las normas vigentes en materia de Propiedad Industrial.

rr. Cumplir con las normas vigentes en materia de Competencia Desleal.

ss. Cumplir con las normas vigentes en materia de Publicidad.

tt. Cumplir con las normas vigentes en materia de Contratación.

uu. Cumplir con las normas vigentes en materia de Responsabilidad Civil.

vv. Cumplir con las normas vigentes en materia de Responsabilidad Penal.

ww. Cumplir con las normas vigentes en materia de Responsabilidad Administrativa.

xx. Cumplir con las normas vigentes en materia de Responsabilidad Patrimonial.

yy. Cumplir con las normas vigentes en materia de Responsabilidad Contractual.

zz. Cumplir con las normas vigentes en materia de Responsabilidad Extracontractual.

Resolución de las partes

La resolución del Convenio conllevará la obligación de [illegible] a la otra parte [illegible].

[illegible] el cumplimiento del Convenio [illegible] en la Cláusula [illegible] y la [illegible] del Convenio.

[illegible] el incumplimiento [illegible] de las obligaciones [illegible].

[illegible] la transformación del sistema productivo [illegible].

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

La terminación del Convenio se producirá [illegible] en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del Convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del Convenio, [illegible] a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a las indicaciones, que PARTES asignan los siguientes designados, quienes actuarán en calidad de administradores del objeto del Convenio:

"Por parte del "GRUPO":
El Órgano Administrativo del Convenio a la señora **CESAR GALARZA**, [illegible] del PROYECTO de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presente es honorario para el seguimiento y fiscalización del convenio de inversión

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y conservación de los bienes en la ejecución del convenio.
e) Emitir a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio proporcionando las soluciones del caso.
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legajo se presente convenio, deberán coordinar todas programadas y/o solicitadas para la verificación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que, por el cabal de este convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador@ informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también de las responsabilidad asignada tal manera notificando respecto a la ejecución y finalización de actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio el administrador@ del convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de diez treinta calendario desde la terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑO para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD/COMUNA BENEFICIARIA.-

La ejecución de ambas ejecución del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante el a Presupuesto Participativo 2024, que incumbe a presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria. dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de recepción para uso de la comunidad beneficiaria cuando la Secretaría acta de entrega recepción del conjunto con el "SUSCRITO"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA.-

a) La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados (conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio).

b) La comunidad beneficiaria, podrá promover la venta de uno de los bienes a un costo de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, en caso de encontrarse a actividades ajenas a su giro o a causas justificadas que no imposibiliten dicha venta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o siniestro en beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme a Cláusula Quinta del presente Convenio, se comprende a partir la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GAD-PO", adjuntando la respectiva formalidad correspondiente que sirva referida en el informe final para la suspensión del bien de inmediato, así mismo, se comprende al beneficiario y/o usuario final del mismo consecuentemente, cubrir las facilidades como llegar al establecimiento y reemplazo exigido por el Juez Competente de las fechas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GAD-PO" explicando la fecha ocurrida y el lugar, adjuntando los medios probatorios pertinentes, informando que será referido en el informe final para la suspensión del bien sin ningún

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el responsables alguno, el ámbito de materia, ni de ningún género, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, empleados y profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICATORIAS.-

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y surtirá efecto a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio suscrito y suscrito por las modificaciones de mutuo

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley de propiedad intelectual vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, podrán ser modificados a las cláusulas cuando las circunstancias relacionadas con el convenio así lo requiera las Partes deberán y acordarán por escrito las modificaciones legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.
De no llegar dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un medio alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad del comparecientes (Resolución Administrativa No. [illegible]-GADPO-2024, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad).
b. Oficio petición de la Organización de la Comunidad.
c. Convenio No. [illegible]
d. [illegible]
e. [illegible]
f. [illegible]
g. [illegible]
h. Certificación de Planificación que el Proyecto está priorizado POA.
i. Documento para elaborar el convenio Memorando [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-
Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito escrito, firmado e implementado y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico remitido a la parte a quien la notificación está dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Higuerón y Cedro Verde

Teléfonos: [illegible]

WhatsApp: [illegible]

Email: [illegible]

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia en especial las referentes a las obligaciones de este acto de los Pactos y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, las partes han de su voluntad y manifiestan que conocen todas las normas relativas a contratos y cumplen obligaciones en la calidad en que comparecen, no existiendo vicios y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en la presente Convenio a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente suscriben su aceptación y con el acuerdo en la presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y contenido.

Sr. Víctor Gavilanes Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Ernesto Andrés Vásquez
PRESIDENTA DE LA COMUNA KICHWA "AHARUN HIESA"

CONVENIO Nº 141-CDF-2024 [illegible]

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA AMARON WESA PERTENECIENTE A LA ZONA MARGINAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 09 días del mes de [illegible] del 2024

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ALEXIS SANJUAN QUEVEDO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Barguil Guevara Alvarado, Prefecta de la Provincia de Orellana conforme consta en acuerdo mediante Resolución Administrativa No. [illegible] de fecha [illegible] y por otra parte, la **COMUNA KICHWA AMARON WESA PERTENECIENTE A LA ZONA MARGINAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **ERNESTO LENIN AVILÉS SALAZAR** en su calidad de presidente a quienes en adelante se los podrá denominar **"SUJETO"** y **"COMUNA"** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES.-

Mediante oficio S/N de fecha 06 de marzo del 2024 suscrito por el presidente de la comuna señor Luis Ernesto [illegible] dirigido a la Ing. Magali Barguil Guevara Alvarado Prefecta de la Provincia de Orellana, la solicitud del Presupuesto Participativo del año 2024 del sector vivero a la comunidad.

Mediante guía modelo de documentos internos COMERSOC No. [illegible] de fecha de recepción el 19 de marzo del 2024 suscrito por el Ing. Juan Mena – Delegado de Prefectura dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el archivo e informe a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno No. [illegible] de fecha de recibido 21 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Cardenas Cando – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la señora Ivonne Agrusa proceda a realizar el respectivo archivo según el solicitado.

Con memorando No. [illegible] de fecha de recibido el 25 de marzo del 2024 suscrito por el Ing. Gustavo Rios – Jefe de Fomento Agrícola dispone al Ing. [illegible] Profesional de Fomento Productivo 3 proceder con la elaboración del Presupuesto Participativo Inicial del sector vivero de la Comunidad.

Con informe Nro. CGFP-[illegible]-2024 suscrito por la Ing. [illegible], Analista de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" a través de la Ins Presupuesto Participativo [illegible] cumple con la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b del artículo 47 y literal f del artículo 54 del COOTAD, mismo que se halla ejecutando por lo que cumple con lo establecido en el Art 64 del Código de Finanzas Públicas con el cual sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que [illegible] cuenta con la disponibilidad.

Mediante CERTIFICACIÓN de fecha 19 de septiembre del 2024 suscrito por la Ing. [illegible], Coordinadora (e) de Planificación certifica que el Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR" se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

Con memorando Nro. [illegible] de fecha 19 de octubre de 2024 suscrito por el Ing. [illegible], Jefe de Fomento Agrícola, dirigido al Coordinador General de Fomento Productivo que interpuso la elaboración del Convenio del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, se emite la hoja denominada en memorando anterior a la Coordinación.

Con memorando conjunto Nro. [illegible] de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el señor Manuel Santiago Espinosa Coordinador General de Asesoría Productiva [illegible] y el Ing. [illegible], Profesional Administrativo 3, se pronuncian con criterio, sobre el Convenio Interinstitucional "COMISIÓN ACUERDO AMBIENTAL MESA INTERSECTORIAL DE LA ZONA MARGINAL DE PRODUCCIÓN DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA" [illegible].

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente, "5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y ejercerán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 establece que se reconoce como uno de los tipos de organización de la economía, como expresión de la solidaridad, para desarrollar procesos de autodeterminación y cohesión con las personas y participar activamente en todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 242 menciona "Las circunscripciones territoriales especiales indígenas y afroecuatorianas. La ley regulará la conformación de la Amazonía de una sola provincia [illegible] podrán integrar [illegible] en cualquiera de las [illegible] autónomos descentralizados y [illegible] en el artículo 267".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 261 que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras: 1. Gestionar el [illegible] 2. Planificar el [illegible] 3. Planificar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD), establece en el artículo 3 que el ejercicio de la autoridad y las potestades conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera con capacidad para legislar en

[redacted]

[redacted]

[redacted]

correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el fomento agropecuario, turístico, cultural, tecnológico e innovador; y en más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 30 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, vivienda social y estructuras para la ejecución de programas y proyectos orientados al fomento en beneficio directo de la colectividad. Las donaciones deberán ser aprobadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1 del Reglamento al artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las donaciones, asignaciones reembolsables y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Las personas destinatarias de política en el caso de la Función Ejecutiva, los gobiernos regionales y municipales, y las juntas parroquiales, y mancomunidades. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados mediante resolución, establecerán los criterios y condiciones generales que definan objetivos, actividades para la ejecución de los proyectos y políticas.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 29 que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; y,

El Reglamento General sustituye para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inversiones del sector público establece en el artículo 17 actos de transferencias de dominio de sus bienes. Entre las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y demás con instituciones del sector privado que realicen labor social o campo de beneficencia sin fines de lucro las cuales efectúen principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes muebles correspondientes totalmente gratuita, donación permuta y chatarrización.

El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 23 de mayo de 2021, aprobó la Resolución No. 23-2021-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para el Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 25 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria mediante Resolución Nº 12-2022-GO-GADPO aprobó la Reforma a la Resolución Nro. 23-2021-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos que constan dentro del presente en un sentido literal, en el contexto técnico y legal propio dentro del ámbito de ejecución del mismo. En todo caso se considerarán los siguientes términos:

Cuando los términos se hallen definidos en las bases de convocatoria se estará a lo dispuesto.

En el caso definirse en las bases de convocatoria se estará a lo dispuesto en el convenio en el cuerpo legal y ritual de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de sus cláusulas.

En la falta de definición de ambos términos se estará a lo que indique el diccionario de la real academia de la lengua española.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GAD/PO" y COMUNA "MARAÑA BEDA" Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, aportes que se ejecutan en beneficio directo a la colectividad, en forma y en cumplimiento de Fomento Productivo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución No. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Este contrato tiene como objeto la [illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]						[illegible]

El valor del referido proyecto asciende a los USD [illegible] ([illegible] 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GAD/PO" y la ITSAUCA se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega del fondo económico descrito en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proceso organizacional, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la organización de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

e) Suscribir a más tardar [illegible] de los actos necesarios al proyecto [illegible] para la implementación agrícola y con particular del Usuario de Uso, mediante los Presupuestos Participativos 2024 conjuntamente con el Gobierno del "SUJETO" así como cumplir el cumplimiento de la entrega en donación a beneficiarios.

f) Cuidar por su propia cuenta los gastos que demanden la tramitación y mantenimiento de los bienes, asumiendo de estas responsabilidades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas.

g) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades y organizarse en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.

h) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes materia [illegible] de la entrega del presente convenio.

i) Dar las facilidades que se requiere al administrador del Convenio para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.

j) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador fiscalizador del convenio mediante la suscripción [illegible] seguimiento.

k) Mantener a salvo [illegible] convenio, suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Específicas de las partes:

Se establecen las fechas pertenecientes a las comunidades.

Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Fomenta el desarrollo equitativo e integral de los territorios rurales.

Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

Por cumplimiento del objeto del convenio.

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes ejercerán el control de administración del presente convenio:

Por parte del "GOBIERNO":

El Director Administrativo del Convenio a la señora [illegible] o quien(es) [illegible] de la unidad de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente de honorario para el seguimiento y fiscalización del convenio de ejecución

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Autorizar, supervisar, controlar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d) Dar seguimiento a la consultas beneficiarias sobre el fiscal uso y cumplimiento de los fondos en la ejecución del convenio.
e) Emitir a conocimiento de la máxima autoridad y el designado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente legado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y no anticipadas para la verificación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La responsabilidad del administrador@ informar a las instancias superiores sobre el avance del convenio, así como también es de su responsabilidad indagando los informes correspondientes respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio el administrador@ del convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro de cuarto máximo de diez treinta contados desde la terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se integrarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, tanto su suscripción y ingresos los convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA: BIOSALUD SU EMPRESA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD/COMUNA BENEFICIARIA.-

La ministerio de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE LORELLANA", mediante su Presupuesto Participativo 2014, que incumbe el presente Convenio, consiste a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la máxima autoridad beneficiaria. Dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de ENTREGA RECEPCIÓN suscrita para ello, la comunidad beneficiaria, cuando se realizara una de dicha entrega recepción en conjunto con el "GADPP".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA.-

a fin de procurar los recursos externos entregados mediante la presente figura de convenio, la comunidad beneficiaria se obliga las siguientes prestaciones:

a) La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b) La comunidad beneficiaria, queda prohibida de usar en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, con fines de campañas o actividades ajenas a su objeto y a causas ilícitas que no cumplan dentro de las normas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto o pérdida de beneficiario o la usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a acudir la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Parroquial, informando que será retirado en la misma. Una vez la suscripción del Acta de Entrega, los mismos se entregarán al beneficiario y/o usuario final. En el siguientes correspondientes, existan los faltantes hasta llegar la recomendaciones y reportes dichos por el cual Consultores de sus fechas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio deberán informar por escrito al "Gobierno" mediante la misma entregada a la cual, entregó los mismos proporcionar fotografías, información que será utilizada en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre el representante alguna, ni entre el personal de la otra parte, relación laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, colaboradores, funcionarios y profesionales que cada una de las PARTES tuviere bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, y deberá ser objeto de suscripción de Actas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, parcial y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme la legislación de los ecuatorianos y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
En el caso de presentarse alguna controversia derivada/o o relacionada/o con todo lo de la interpretación o aplicación relacionada con este convenio, podremos modificarlo o de cualquier cuestión no prevista/o adecuadamente con el acuerdo, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.
De no tener dicho acuerdo, podrán acordar las controversias o pruebas de mediación como un método alternativo de solución de conflictos haciendo constar expresamente, para lo cual las PARTES designan a/un/a un/a Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se encuentra facultada las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documento habilitante que acredite la calidad de representante [illegible] del [illegible] Delegación) Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad
b. [illegible] de la Directiva de la Comunidad
c. Estatuto [illegible]
d. [illegible]
e. [illegible]
f. [illegible]
g. [illegible]
h. Certificado de Participación [illegible] emitido por el [illegible]
i. [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-
Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos, y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien se notificará en este domicilio, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: [illegible]
Teléfonos: [illegible]
Whatsapp: [illegible]
Email: [illegible]

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones en virtud de la Ley de Defensa y las pertinentes correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, de plena sujeción de su voluntad y conformidad con las normas vigentes para ejercer derechos y contraer obligaciones en el Ecuador, en sus componentes de CONTRATO celebran y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a todas condiciones en ellas.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo el contenido en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. Marcelo Cevallos Cuenca
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Orlando Avilés Salazar
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "KAWSAY PISTA"

DE LA IRRIGACIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CORREO DE BOVEDA ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1662

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

EGRESO EN BODEGA AUTOMATIZADO

Documento No.: TT 1617

Bodega Entrega:	[illegible]	**Usuario:**	[illegible]
Bodega Recibe:	[illegible]	**Fecha:**	[illegible]

Código	Descripción	Unidad	Existencia	Costo	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[redacted]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[redacted]

Documento No.: TT 2125

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Documento No.: TT 2125

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE AZUAY

ACTA EXPRESA RESOLUCIÓN ACTIVOS FIJOS

Documento No.: TT 1937

PREFECTURA ORELLANA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA ENTREGA RECEPCION ACTIVOS FIJOS

CONSEDOC No.: 179966(INI)

Documento No.: TT 1937

En la ciudad del Coca, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Coordinación Administrativa, Jefatura de Bodega; a los 12 de DICIEMBRE del 2024, nos constituimos por una parte el Sr. JEFE DE BODEGA DEL GADPO, y por otra parte el/la Sr/a. UZHCA LLIDRI MANUEL ANTONIO, con el propósito de suscribir la presente acta de entrega recepción de ACTIVOS FIJOS, evento que se desarrolla al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- de acuerdo a MEMORANDO EGRESO GADPO 2524 Nº 31278-La-CGA-JB 5/7/2024 CONVENIO Nº 526-CGFP-2024 RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 30-2021-SC-GADPO PARA LA COMUNIDAD SAN VICENTE DE PALANDA DOS PARROQUIA TAHUADA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, SR. UZHCA LLIDRI MANUEL ANTONIO-PRESIDENTE CONSEDOC 179966 , se dispone la entrega de:

Código	Descripción		Cantidad	Costo	Total
152.41.04.03.07845	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB4830 MARCA: CRAFTOP SERIE: C012283120100S6 MODELO: NTB4830		1.00	493.480000	493.4800
152.41.04.03.07850	MOTOCUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB4830 MARCA: CRAFTOP SERIE: C012283120100S2 MODELO: NTB4830		1.00	493.480000	493.4800
152.41.04.03.07851	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB4830 MARCA: CRAFTOP SERIE: C012283120100S0 MODELO: NTB4830		1.00	493.480000	493.4800
152.41.04.03.07852	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB4830 MARCA: CRAFTOP SERIE: C012283120102183 MODELO: NTB4830		1.00	493.480000	493.4800
152.41.04.03.07853	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB4830 MARCA: CRAFTOP SERIE: C012283120100867 MODELO: NTB4830		1.00	493.480000	493.4800
152.41.04.03.07854	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB4830 MARCA: CRAFTOP SERIE: C012283120100S5 MODELO: NTB4830		1.00	493.480000	493.4800
152.41.04.03.07855	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB4830 MARCA: CRAFTOP SERIE: C012283120100279 MODELO: NTB4830		1.00	493.480000	493.4800
152.41.04.03.07856	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB4830 MARCA: CRAFTOP SERIE: C012283120100186 MODELO: NTB4830		1.00	493.480000	493.4800
152.41.04.03.07857	MOTOGUADAÑA MARCA CRAFTOP MODELO NTB4830 MARCA: CRAFTOP SERIE: C012283120100284 MODELO: NTB4830		1.00	493.480000	493.4800
				TOTAL:	4.441.3200

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO: Con lo anteriormente expuesto, se procede a realizar la respectiva entrega de ACTIVOS FIJOS antes descritos que serán utilizados en COMUNIDAD SAN VICENTE DE PALANDA DOS.

CLÁUSULA TERCERA: El monto de los ACTIVOS FIJOS antes detallados es de USD 4441.32 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN con 32/100 DOLARES AMERICANOS).

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDADES.- el/la Sr/a. UZHCA LLIDRI MANUEL ANTONIO, desde este momento se hace responsable directo de los ACTIVOS FIJOS a el entregados, en dar uso correcto a lo correspondiente, de acuerdo al objeto de la compra.

Para constancia y en fe de lo actuado, las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente acta por así convenir a los intereses de la Corporación Provincial, para lo cual firman en unidad de acto en un original y tres copias de igual contenido y valor, en el lugar, día, mes y año que se indica al inicio de este documento.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL/DEFINITIVA

Documento No.: TT 2125

[redacted]

[redacted]					
[redacted]					

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

MEMORANDO (U.E.N°) GADPO /2024
SOLICITA ADJUDICACIÓN

PARA : Ing. Jacob Carrera B.
JEFE UA BODEGA
FECHA : 11 de Diciembre de 2024
AGENTE : **BODEGA DE BIENES**
CONDICIÓN : Urgente

En atención al Memorando N° 3233 GORE GADPO 2024 con fecha 09 de diciembre de 2024 suscrito por el Sr. Oliver Sandoval Carrasco- Coordinador General de Gestión Productiva quien solicita lo siguiente:

a. **MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESBROZADORA Y CHIPEADORA DE CORTE)**, según Memorando N° 3233 de GORE GADPO 2024

Mismo que serán utilizados en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la producción apícola con enfoque de género en ocho de nueve comunas de la Provincia de Malleco, mediante los FNDR a favor de la **COMUNIDAD LAS VICENTE DE POLONIA 2°** pertenecientes a la Personería Jurídica del Gobierno Provincial de Malleco según el Ordinario N° 6024 GORE 2024, bajo la responsabilidad del Sr. **CARLA LLANO MUÑOZ ANTONIO** Profesional de la Coordinación Administrativa perteneciente al departamento **GORE**

Declaro(amos) que estimo(amos) para dichos permisos.

Saluda atentamente,

GADPO

Ing. Jacob Carrera Bastías
COORDINADOR LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO
Gobierno Regional
Región de La Araucanía

DESARROLLO

PREFECTURA
ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO Nº 2526-CGFP-2024

PARA:	Ing. Wilson Gustavo Pástor **COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO**
DE:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]
FECHA:	11 de diciembre 2024

Mediante el presente solicito realizar el trámite pertinente de **TERCERO DE MODIFICATORIA** adjuntando a cuerdos y anexos de cierre en ejecución del Proyecto Amarrado Fortalecimiento a la producción cafetalera con enfoque en cadena de valor en la Provincia de Orellana mediante los PP-2024, a favor de la **COMUNIDAD SAN VICENTE DE PALMAS** [illegible] perteneciente a la Parroquia Tarqui del Cantón Francisco de Orellana. Según lo especificado por el señor Edwin Efrén Moreno [illegible] Presidente de la Comunidad quedando de la C.C. 2100230765 según consta en el Acuerdo de Ejecución Nº 1001-DAEGFP-2024 emitido por el Ing. Ramiro Ruiz [illegible] Jefe de Fomento Agrícola.

Particular que solicito para los fines pertinentes de ley.

Atentamente,

Ing. Wilson Gustavo Pástor
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

RECIBIDO
11 DIC 2024

DE LA PRO

PREFECTURA ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO No 1091-JA-CGFP-2024

PARA:	SR. XAVIER [illegible] COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO
ASUNTO:	[illegible]
FECHA:	[illegible]

En referencia al memorando interno No. 492-RC-CGFP-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León-Profesional de Fomento Productivo 3, donde gestiona el egreso de maquinaria agrícola del proyecto "Fortalecimiento a la Producción Agrícola con enfoque en cadena de valor en la provincia de Orellana, en la comunidad **"SAN VICENTE DE PALANDA 3"** en la parroquia Tarqui, del cantón Francisco de Orellana, beneficiario del Presupuesto Participativo 2024, conforme el detalle del siguiente cuadro:

nro	descripción	unidad de medida	cantidad	valor unitario	valor
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	unidad	1	[illegible]	[illegible]
				TOTAL	$ 4.036,31

El egreso notará a responsabilidad del Señor. Ushca Llivi Manuel Antonio con C.I. 2100207161, presidente de la comunidad, según convenio No. 529-CGFP-2024. Técnico responsable: Cesar Cajas.

Particular que pongo para su conocimiento.

Atentamente,

[illegible]
JEFE DE FOMENTO AGRICOLA
Elaborado por: [illegible]
Anexo: [illegible]
COMERCIO: **119666-INT**

DE

PREFECTURA
ORELLANA

CONSEJO PROVINCIAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

MEMORANDO INTERNO. Nro. 450-EC-CDFP-2024

[illegible]

PARA:	[illegible]
FECHA:	[illegible]
ASUNTO:	[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Atentamente,

[illegible]

[illegible]

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN VICENTE PALANDA 2", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta** de la **Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "San Vicente Palanda 2"**, Parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Manuel Antonio Uzhca Illbri**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 14 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. **Manuel Antonio Uzhca Illbri** – Presidente de la Comunidad "San Vicente Palanda 2" perteneciente a la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez, – Prefecta de la Provincia de Orellana que se ayude con el proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50395-E, de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Manuel Antonio Uzhca Illbri – Presidente de la Comunidad "San Vicente Palanda 2".

Con memorando Interno Nro. 0810-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 208-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Romero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Preaupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "San Vicente Palanda 2".

Mediante memorando interno Nro. 2160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 15 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO NRO. 528-CGFP-2024
CONVENIO MIMS

Que, mediante informe técnico No. 108-FC-2024 del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cuasapaz Lasso – Profesional de Fomento Productivo, quien indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante una Propuesta Participativa 2024, será ejecutado en las Amazonas del GADPO en cumplimiento del literal a) y f) del art. 41 del COOTAD, donde se debe ejercer las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades productivas, las cadenas de valor, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otros que le sean exclusivamente delegadas o descentralizadas, con el fin de cubrir dichos y alcanzar objetivos con principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, responsabilidad, eficiencia, corresponsabilidad, solidaridad y equidad, y El Proyecto las gestiones productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con las demás gobiernos autónomos descentralizados especialmente

Que, mediante memorando interno No. 008-EC-CGFP-2024 de fecha 08 de enero de 2024 suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cuasapaz Lasso – Profesional de Fomento Productivo, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "San Vicente Pakoria 2" con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante una Propuesta Participativa 2024, dejando que este direccionado en beneficio directo de la Comunidad "San Vicente Pakoria 2";

Que, mediante memorando interno No. 0450-CGFP-2024 de fecha 08 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Reis – Jefe de Fomento Agrícola solicita a Coordinación General de Fomento Productivo que desarrolle el apoyo administrativo legal para la suscripción del Convenio entre la comunidad "San Vicente Pakoria 2" y el GADPO" para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENAS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante una Propuesta Participativa 2024;

Que, mediante memorando interno No. 0451-CGFP-2024 de fecha 08 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Pavel Cevallos Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **SOLICITO** al Ing. Juan Carlos Gomez Garcia Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "San Vicente Pakoria 2";

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado entre otros el siguiente: "6. Promover el desarrollo sostenible, el ordenamiento territorial y la planificación participativa de la sociedad, con el fin de garantizar el buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce: "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO MAG-ECM-CGFP-2024
CONVENIO No.0005

El CONSTITUCIONALISMO establece en el artículo 47 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: "f) Promover los procesos productivos y agroecológicos provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El CONSTITUCIONALISMO establece en el artículo 42 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El CONSTITUCIONALISMO establece en el artículo 116 que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se establecerá un modelo de gestión concertado y compartido, observando las políticas nacionales de las actividades turísticas productivas y agropecuarias, y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, así planificar en los correspondientes del gobierno central para maximizar sus beneficios.

El los gobiernos autónomos descentralizados regionales provinciales y municipales tienen las competencias de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad, la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros y de producción, la formulación, de ordenanza, desarrollo del conocimiento y transferencia de los saberes ancestrales vinculados a la producción la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica, en coordinación con diferentes niveles de gobierno y la promoción y registro de organizaciones económicas de los pobladores, a través de [illegible] [illegible] y [illegible] considerando la [illegible] de cada [illegible] y la [illegible] en el marco de la [illegible] y [illegible] en los [illegible] productivos.

Que el cumplimiento de sus competencias exclusivas de promover y proyectos productivos y económicos, en el principalidad relacionados del riego, sistemas técnicos necesarios, así mismo agroindustria y asociatividad de tecnologías en el marco de la economía [illegible] ningún procedimiento y no exista o proyectos productivos; [...]

Resolución No. [illegible] dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 14 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local en el sector agropecuario relacionado [illegible], precios, tecnología e innovación; y de ningún modo afecte a la productividad, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o transferencias no reembolsables a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado con fines de [illegible], destinadas a investigación científica, educación, salud, cultura, acción social y ambiental, para la ejecución de programas y proyectos orientados al desarrollo social, en la [illegible] establecida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima [illegible] para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u otras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)*** *que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.-*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "San Vicente Palanda 2", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras** y **Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "San Vicente Palanda 2", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del

CONVENIO MRL 126 CGFP 2024
COMODATO MRL

Entre el [CANTÓN], en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. [RESOLUCIÓN] [AÑO] dictada por el Consejo Nacional de Competencias y las demás leyes conexas y su [CARGO DEL REPRESENTANTE] [NOMBRE DEL REPRESENTANTE],

CONVENIO MAG SJA CEPP 2014
COMUNIDAD MUNDO

a. Realizar las convocatorias que sean necesarias durante el plazo de ejecución del convenio.
b. Coordinar la entrega de las bases medidas con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto se obliga a:

a. Cumplir el rol y Entrega Productiva de los bienes recibidos al proyecto mejoramiento a la producción agrícola con énfasis en cacao de calidad de valor de la provincia de Orellana, usando la Producción Participativa PPA conjuntamente con el Cumplimiento del "SINEPP" para que confirme el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Cumplir con las propias cuentas las partes que demande la ejecución y mantenimiento de los bienes, durante el año responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la comunidad.
d. Reunir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes materia de la ejecución del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando sea lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y comprobación de los bienes.
f. Dar cumplimiento cabal de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio, mediante la suscripción del acta de cumplimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta del Proyecto.

Beneficios de las partes:

a. Ser beneficiarios las familias económicamente activas de la Comunidad San Vicente Palermo 2 - parroquia Tiputini, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fortalecer el desarrollo agroforestal e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no exime la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cesar Alexander Cajiao Alcivar – Obrero de Proyecto, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Llevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "San Vicente Palanda 2", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CONVENIO NRO. 126-CSPP-2024
COMUNAS SERS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precaver los recursos públicos entregados mediante el presente Ajuste al presente convenio, la comunidad beneficiaria no le asiste las siguientes prohibiciones:

a) La comunidad beneficiaria no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b) La comunidad beneficiaria queda prohibida de vender el uso en todo o en parte de los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como los generados a beneficiarios ajenos a su objeto o a cometer ilícitos que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de mala fe y dolosa el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a acudir la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" adjuntando la documentación correspondiente que sea referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito del mismo, la correspondiente al beneficiario y/o usuario final con el seguimiento correspondiente, poniendo las facilidades hasta llegar al esclarecimiento y resolución dictada por la Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DURANTE A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberá informar por escrito al "GADPO" acudiendo la debida diligencia a la causa justificada los medios probatorios (fotografías) información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre las responsabilidades alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas contratadas, funcionarios o empleados que sean una de las PARTES como tuvo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y deberá ser hecho por escrito en forma de que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO MAE 119-CGFP-2024
CONSEJO DE LLANA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o desacuerdo que surja de la interpretación y aplicación respectiva con este convenio, podrán ser modificados, o de cualquier cuestión no contemplada relacionada con el convenio, será resuelta de mutuo acuerdo y amigable por los representantes legales de las Partes o su delegado, en un plazo de veinte y cinco (25) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán acudir las controversias al proceso de mediación con un mediador debidamente acreditado de conformidad con la normativa aplicable, para lo cual las PARTES designan desde el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no sean previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas del Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS HABILITANTES.
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes para acreditar la calidad de comparecientes (Nombramiento Representante Legal, [illegible] Registro Único de Afiliados y Nombramiento del presidente de la Comunidad).
b. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible].
c. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible].
d. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible].
e. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible].
f. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible].
g. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible].
h. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible].
i. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible].

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio General Financiar por escrito permitido, fuerza y electrónicos y cuenta del entregado en Papeles y en cuyo correo electrónico a la cuenta a quien se entregarán este original, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Llanllana

Dirección: Av. 3 de Octubre entre Decima y Costa Verde

Teléfonos: [illegible]

whatsapp: [illegible]

Email: [illegible]

CONVENIO MIDI: 018-CGFP-2024
CONVESOC: SESVI

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En la que me obligo(amos) adquirido en el presente Convenio, las partes se reconocen y se leyen cuanto antes la misma, en cuanto no violenta a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y suficiente de capacidad legal suficiente para suscribir convenios y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente suscriben en aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. Klever Barrera Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Marcelo Antonio Llerena Haro
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAN VICENTE DE PALANDA 2".

CERTIFICADO A LA DIRECTIVA

Quien suscribe, Ing. **PEDRO ALEJANDRO VALLADARES CASTILLO**, en calidad de presidente del gobierno Asociación Provincial Rural de Cáceres, **CERTIFICA:**

A la/s **Comunidad San Vicente Pallotti** le corresponde la actualización de su nueva directiva para mejoramiento de las [illegible] servidas.

Que la **Comunidad San Vicente Pallotti** 1° Perteneciente a la parroquia Cáceres fue posesionada en su nuevo directorio [illegible] según los siguientes señores:

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

En todo cuanto puede certificar en honor a la verdad, faculto a la persona interesada haga uso del presente documento según estime conveniente, en este para [illegible].

Ing. Pedro Valladares Castillo
PRESIDENTE
[illegible]

[illegible]

Recinto San Vicente - Palanda 2

Reunión Ordinaria con fecha 04 de febrero 2023.

Orden del Día

1. Constatación del Quórum
2. Instalación de la sesión a cargo del presidente
3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Informe del presidente
5. Cambio de la directiva
6. Asuntos varios
7. Clausura

Desarrollo:

Primero: Se procede a tomar lista a los presentes habiendo la mayoría presentes incluidos los representantes legales

Segundo: El señor presidente les da la bienvenida y les agradece por su puntual asistencia y da por instalada la reunión siendo las 4:15 pm.

Tercero: Se procede a dar lectura al acta anterior y por mayoría de la sala queda aprobada sin ninguna observación.

Cuarto: El señor presidente informa que salió de emisión para hablar con el alcalde sobre la construcción de la cancha cubierta de la comunidad, en la cual le informó que si les va ayudar con la construcción de la misma.

Quinto: En este punto se procede a realizar el cambio de directiva y los socios de la comunidad dan nombres nominando a sus candidatos

La señora Carmen Pineda nombra a Manuel Martínez
la señora Martha Arroyo nombra al señor
Manuel Uzhca, el señor Richard Torres
lanza como candidato al señor Sixto Arroyo,
la señora María Saucedo nombra a la profesora
Carmen Pineda la misma acepta el cargo de
secretaria Fanny Pazmiño nombra a la señora
Susana Naranjo, el señor Sixto Arroyo nombra
al señor Cristobal Criollo y la señora Susana
Naranjo lanza como candidato a Fanny Pazmiño.
Todos los presentes dan sus votos a sus candi-
datos favoritos quedando de la siguiente manera.

1.- Manuel Uzhca 15 votos
2.- Sixto Arroyo 7 votos
3.- Carmen Pineda Secretaria
4.- Susana Naranjo 6 votos
5.- Cristobal Criollo 8 votos
6.- Fanny Pazmiño 1 voto
7.- Manuel Martínez 14 votos

La nueva directiva de la Comunidad San-
Vicente - Palanda 2 que conformada de la
siguiente manera:

Presidente: Manuel Uzhca
Vicepresidente: Manuel Martínez
Tesorero: Sixto Arroyo
Secretaria. Carmen Pineda
1er Vocal: Cristobal Criollo
2do Vocal: Fanny Pazmiño
3er Vocal: Susana Naranjo

Los miembros de la nueva directiva agradecen

Sesión

Como no hay puntos a tratar en asuntos varios el señor presidente declara clausurada la reunión siendo 15:00 pm.

Yolo Sanchez
Secretaria
Sr. Lidia Sanchez.

Presidente
Ing. Freddi Calderon

REPÚBLICA DEL ECUADOR

220020759-1

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

LEDESMA LLERI

MANUEL ANTONIO

SEXO HOMBRE

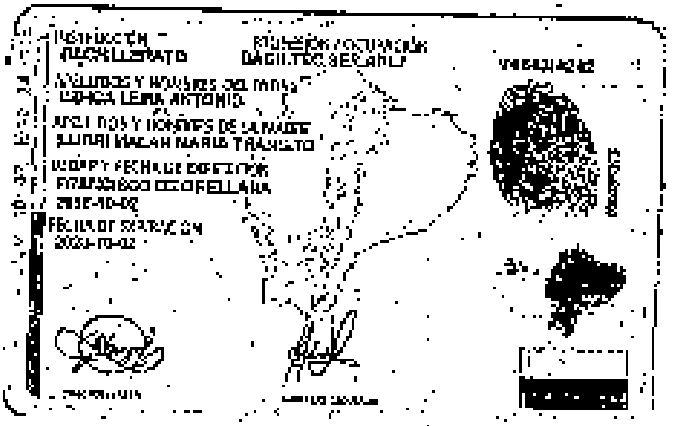
INSTRUCCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

LEDESMA LEIVA ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LLERI MACIAS MARIA TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN

2019-10-02

FECHA DE CADUCIDAD

2031-10-02

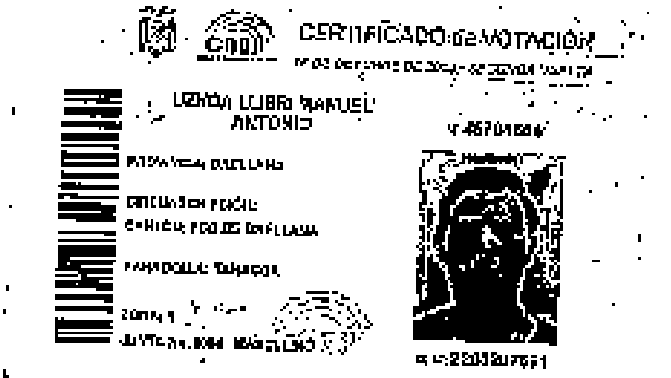
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

LEDESMA LLERI MANUEL ANTONIO

V4570166V

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024 :
CONSEDOC: 50395

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN VICENTE PALANDA 2", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "San Vicente Palanda 2"**, Parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Manuel Antonio Uzhca Ilbri**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 14 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. **Manuel Antonio Uzhca Ilbri** – Presidente de la Comunidad "San Vicente Palanda 2" perteneciente a la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se ayude con el proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50395-E, de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Manuel Antonio Uzhca Ilbri – Presidente de la Comunidad "San Vicente Palanda 2".

Con memorando Interno Nro. 0610-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 298-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "San Vicente Palanda 2".

Mediante memorando Interno Nro. 2180-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO NRO. 104-CDP-2024
CONVENIO: MARA

Con informe técnico No. 104-AC-2024 del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Daniel Caiedo Lara – Profesional de Fomento Productivo 2, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CACAO, EN EL VALOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante su Presupuesto Participativo 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal c.) y del art. 41 del COOTAD, donde se cita explícitamente las competencias exclusivas y concurrentes establecidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prevén los servicios públicos acordes a cada justa provincial, fomentar las actividades productivas provinciales con énfasis en la calidad, gestión ambiental, bajo **desarrollo agropecuario** y otros que a nivel provincial competen y descentralizados, con objeto de cumplir eficaz y eficiente observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad y; El Fomento las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con las demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. ADM-AC-1120-P-2024 de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Daniel Caiedo Lara – Profesional de Fomento Productivo 2 solicita a Asesoría de Convenio para el "GADPO" y la Universidad San Ignacio Papaya E" con el objeto de entrega el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CACAO, EN EL VALOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante su Presupuesto Participativo 2024, mismo que está direccionado en beneficio directo de la Comunidad San Ignacio Papaya E".

Con memorando No. 1175-UA-CDP-2024 de fecha de recibido 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Wilson Ron – Jefe de Fomento Agrícola solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la pase correspondiente a celebración de Convenio entre la comunidad "San Ignacio Papaya E" y el "GADPO" para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CACAO, EN EL VALOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante su Presupuesto Participativo 2024.

Con memorando interno Nro. 1247-CDPF-2024 de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gavilanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Ing. Juan Carlos Chingo García Analista de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad San Ignacio Papaya E".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado: entre otros el siguiente: "3. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder a buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas comunidades, pueblos, nacionalidades y naturaleza son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONVENIO MAE-124-CGFP-2024
CONSEJO DOC-18/365

[illegible] establece en su artículo 4º que, son [illegible] del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El [illegible] establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras el siguiente competencia exclusiva: un ejemplo de otros que se relacionan: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El [illegible] establece en el artículo 130 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, [illegible] del ejercicio de [illegible] concertada y coherente, corresponde [illegible] políticas orientadas [illegible] a los sectores [illegible] productiva y agropecuaria, [illegible] a las características y [illegible] [illegible] territorio, en [illegible] de las [illegible] del gobierno central para [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales [illegible] [illegible] [illegible]

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva; los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "San Vicente Palanda 2", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "San Vicente Palanda 2", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del

PREFECTURA DRELLANA

COORDINACIÓN CENTRAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO MAG. 526-CEPP-2024
CONVENIO [illegible]

Ecuador y el CANTÓN, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. [illegible]-2024 dictada por el Consejo Nacional de Competencias, han decidido suscribir el presente convenio de [illegible]

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES –
Detalles de los Bienes Muebles:

No.	Categoría del Mueble	Descripción del Mueble	Características Técnicas	Unidad Medida	Valor Unitario (USD)	Valor Total (USD)
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALOR TOTAL						[illegible]

El valor del referido proyecto ascende a los USD. [illegible] (en [illegible] DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$).

Componentes	%	Valor (USD)
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPE" y la Contraparte "Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. [illegible] el presente convenio;
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes y accesorios descritos en el Cláusula Quinta del presente instrumento;
c. Realizar la [illegible] del cumplimiento del convenio, de acuerdo con el [illegible] convenio y el proceso precontractual, a los que se [illegible]

DESARROLLO

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del 'GADPO', acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "San Vicente Palanda 2", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO NRO. GAD-CGFP-2024
CONVENIO NRO. 56/2024

a. Por parte del "GADPO":

[illegible] a la Sr. Lcda. Ivanova Cajas Ávila – Directora de Proyecto de la palanca de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones hasta la suscripción y firmado del convenio.

Las responsabilidades del cumplimiento del convenio son:

a) Velar por el buen cumplimiento del objeto del convenio;
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la buena ejecución del convenio;
c) Gestionar oportunamente los recursos técnicos y logísticos de la contraparte;
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio;
e) Exigir a conocimiento de la fiscalía autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o irregularidad dentro de la ejecución del convenio, proporcionar las evidencias del caso;
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente objeto, el presente convenio deberá contener cuotas proporcionales y/o incrementos con la consecuencia de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria;
g) Cualquier otra que sea de naturaleza del presente convenio, sea necesaria para garantizar su buena ejecución.

La responsabilidad del señor alcalde, dentro de los términos expresos antes en el marco del convenio, por cuya ejecución velará la [illegible] designada por la Dirección Administrativa mediante la calidad y efectividad de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será analizado y subido dentro del plazo máximo de diez (diez) días hábiles desde su terminación por el administrador del referido convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para la suscripción y vigencia del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA LA BELLAVISTA" mediante los "Mecanismos Participativos 2024" que incluye el presente Convenio, consiste en la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "San Vicente Pisayacu 2", dicha acción será formalizada mediante acta administrativa de ENTREGA/ RECEPCIÓN, elaborada para ello, la comunidad beneficiaria, misma que mediante acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO"

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio,
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Clausula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción; a informar por escrito al "GADPO", acjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO", explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio sin de fecha de recibido el 14 de febrero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 50395-E, de fecha de recibido al 15 de febrero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0010-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. 298-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024.
f. Memorando Nro. 2160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 106-XC-2024 del 22 de noviembre de 2024.
h. Memorando Nro. 408- XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024.
i. Memorando Nro. 1075-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 09 de diciembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 3247-CGFP-2024, de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 751
whatsapp: 0966675187 (administrador del convenio).
Email: casarcajiaro2020@hotmail.com

CONVENIO MICI 124-CGFP-2024
CONSEJOC: 502015

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las reglas vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, las partes con las de su voluntad y libertad de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES, ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes leen y comprueban expresan su aceptación y están de acuerdo en la presente instrumento, así lo dicen y lo proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Hugo Bastidas Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Wilmer Antonio Llatica Ilaló
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAN VICENTE DE PALANDA 2".

Ing. José Carlos Moreno Sierra	Sr. Wilmer Llatica Ilaló

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN VICENTE PALANDA 2", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes diciembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "San Vicente Palanda 2"**, Parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana representado legalmente por el **Sr. Manuel Antonio Uzhca Ilibri**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 14 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. **Manuel Antonio Uzhca Ilibri** – Presidente de la Comunidad "San Vicente Palanda 2" perteneciente a la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con el proyecto de Maquinaria Agrícola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50395-E, de fecha de recibido el 15 de febrero de 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Manuel Antonio Uzhca Ilibri – Presidente de la Comunidad "San Vicente Palanda 2".

Con memorando interno Nro. 0610-CGFP-2024, de fecha de recibido el 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrial – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 208-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar el expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "San Vicente Palanda 2".

Mediante memorando interno Nro. 2160-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 16 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Johnny Córdova Rivas – Subcoordinador de Fomento Productivo, adjunta el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno, emitido por el Sr. Henry Grefa – Sub Coordinador General de Planificación.

CONVENIO MRD. CGI-CDPF-2024
CONVENIO No. 56/2024

Con oficios Memo No. 128-ECJ-2024 del 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Daniel Delgado Lara – Prefecto de Fomento Productivo, y oficio sin # presentado mediante ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN de la PROPUESTA ADECUADA CON PARTIDAS DE COSTOS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, materia del Presupuesto Participativo 2024, este amparo en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal m) y "i del art. 41 del COOTAD, donde se pide asesoría de competencias exclusivas y concurrentes establecidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco poder ser delegada mediante convenio a otra unidad provincial. Entendiendo las actividades productivas de cada una de las cadenas productivas, tales **desarrollo agropecuario** y otras con la mayor consideración adaptadas a determinadas con criterio de cambio efectivo y eficiente, integrando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad y "i) Promover las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con las demás gobiernos autónomos descentralizados especialmente

Con memorando interno Nro. ADS-ECJ-CDPF-2024 de fecha de recibido el 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Daniel Delgado Lara – Prefecto de Fomento Productivo y previo a suscripción del Convenio entre el GADPO y la Comunidad San Vicente Palacios y con el objeto de entrega el proyecto "FORTALECIMIENTO a LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON PARTIDAS DE COSTOS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" materia del Presupuesto Participativo 2024, mismo que está determinado en beneficio directo de la comunidad San Vicente Palacios [".

Con memorando Nro. GPN-JA-CDPF-2024 de fecha de recibido 06 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. Nicolás Pino – Jefe de Fomento Agrícola, delega al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la comunidad "San Vicente Palacios [" y el GADPO "para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO a LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON PARTIDAS DE COSTOS DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" materia del Presupuesto Participativo 2024

Con memorando interno Nro. 324-CDPF-2024 de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Xavier Gallardo Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo **SUBROGANTE** a Ing. Juan Carlos Gómez García Analista de Fomento Productivo 2, se solicita la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad en beneficio directo de la Comunidad "San Vicente Palacios [".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "3. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de sus recursos y la riqueza para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

CONTRATO NRO. 016-CDFP-2024
COMISIÓN: SEMS

El CONSTITUCIÓN establece en el artículo 4° que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras: el siguiente literal: "g) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El CONSTITUCIÓN establece en el artículo 47 que: los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El CONSTITUCIÓN establece en el artículo 116 que: el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, se establecerán de manera coordinada y complementaria. Observando los principios establecidos en los artículos relativos al sistema productivo y agropecuario, y de acuerdo a las características y vocaciones productivas territoriales, en ejercicio de sus competencias del gobierno central para establecer rutas productivas.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales entre las competencias de manera exclusiva la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad y generación y democratización de los servicios técnicos y financieros y de innovación, la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y promoción de los sistemas productivos vinculados a la producción, la agregación de valor para la creación y ampliación de mercados locales y nacionales, la participación en bioeconomía de apoyo a la producción, el impulso de agroindustrias asociativas de los productores, a través de encadenamientos, asociativos y solidarios comunitarios, el fortalecimiento de redes de comercialización y la participación ciudadana en el marco de la soberanía y seguridad en los consumos productivos.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al fomento de la productividad, promoción del riego, maquinaria agrícola, asistencia técnica, extensión agropecuaria y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, la agroecología y la economía popular y solidaria. [...]

Resolución Nro. 0008-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece en su artículo 12 que: las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se ejercerán de manera plena, planificada local, regional, local, control y gestión local, así se dentro agropecuarias, industrial turístico cultural, tecnológica e innovación y no con relación directa a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta Resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 64 que los entidades de nivel central podrán emitir directrices o lineamientos no vinculantes a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado con fines de cooperación internacional, educación, salud, cultura, social y promoción para el ejercicio de programas y proyectos prioritarios de acuerdo los niveles desde de la competencia establecidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de los entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y por la máxima autoridad para el resto de entidades públicas.

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO,*** *y* ***Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)*** *que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "San Vicente Palanda 2", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Cuchillas,** adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "San Vicente Palanda 2", parroquia Tarecoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del

CONVENIO MAS 036-CDFP-2024
CONTRATO: SASS

Cláusula [illegible] del CÓDIGO, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. [illegible] 2016, dictada por el Consejo Nacional de Competencias, que faculta [illegible] ejercicio de atribución.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.-
Detalles de los Bienes Muebles:

No.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]						

El valor del referido proyecto ascende a los [illegible] DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Contratista "[illegible]" se obligan a cumplir lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se obliga a:

a. [illegible]
b. [illegible]
c. [illegible]

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad "San Vicente Palanda 2", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

CONVENIO MAG-CDA-CGFP-2019
CONVENIO No. 5835

a) **Por parte del "GAD/EP":**

Se designa al Dr. Cesar Alexander Cajas Ochoa – Director de Proyecto, de la palanca de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

a) **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones para el seguimiento y fiscalización del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c) Monitorear, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d) Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes de ejecución del convenio.
e) Emitir a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f) A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el presente, aplicar el presente convenio, debiendo cautelar todas propiedades y/o equipos con los cumplimientos de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g) Cualquier otra que sea de competencia del presente convenio, sea fundamentada (con generación de informe respectivo).

En cumplimiento del objeto del presente convenio la comunidad beneficiaria se compromete a: Cumplir con todas las disposiciones legales que rigen la ejecución del convenio, así como también velar por el buen uso y utilización de los bienes entregados.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y proyectos realizados con el convenio (respaldo del convenio). Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de (10) treinta (diez) días hábiles de terminado por el administrador del mismo convenio y en el mismo se informará las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para su cumplimiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: REVOCATORIA O TERMINACIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA EL DAYUMA", mediante los Presupuestos Participativos 2019, que incentiva el presente Convenio mediante a la entrega de los bienes establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio a la comunidad beneficiaria "San Vicente Palacios 2", donde bienes serán entregados mediante acta administrativa de "DONACIÓN" debiendo para ello, la comunidad beneficiaria mantener la respectiva acta de entrega recepción en custodia con el "GAD/EP"

CONVENIO NRO. 526-CGFP-2024
CONSEDOC: 50395

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO", explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CONVENIO MAE-126-CGFP-2024
CONVENIO MARCO

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, potenciales conflictos o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma amistosa y acogida por vía representantes legales de las Partes o sus delegados en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo podrán acudir las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES designan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS.-

En todo lo que no está previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este tipo de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

a) Documentos habilitantes (por ejemplo), la calidad de representantes (Nombramiento, Nombramiento Nro. [illegible] copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad)
b) Oficio s/n de fecha de recibido el 04 de febrero de 2024.
c) CONVENIO Nro. [illegible] de fecha de suscrito el 11 de [illegible] de 2024
d) Memorando [illegible] Nro. [illegible] de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024
e) Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 07 de febrero de 2024
f) Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 12 de febrero de 2024
g) Informe Técnico Nro. [illegible] del 27 de noviembre de 2024
h) Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 29 de noviembre de 2024
i) Memorando Nro. [illegible] de fecha de recibido el 02 de diciembre de 2024
j) Memorando Interno Nro. [illegible] de fecha de recibido 10 de diciembre de 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá realizarse por escrito escrita. Todos y cualquiera y podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Dirección: Av. [illegible] entre Diguchi y Tarqui Arteaga

Teléfonos: (02) [illegible]

extensión: [illegible] (administrador del convenio)

E-mail: [illegible]

PREFECTURA
ORELLANA

COORDINACIÓN GENERAL
DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO MIG. 116-CGFP-2024
COMISIÓN SEIME

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las jurisdicciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, el uno con la otra en su calidad y amparados de capacidad legal suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES aceptan y suscriben todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, en todas sus condiciones de contenido.

Los comparecientes leen y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Dr. Oscar Quintero Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Marcelo Antonio Llerena Iñiguez
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAN VICENTE DE PALANDA 2".

Ing. Juan Carlos Salinas Garcia Secretario de Fomento Productivo	Sr. Isidoro Cordova Rivas Vicepresidente de la Comunidad

DE LA PRADO

CONVENIO NRO. 418-CGFP-2024
CONSEDOC: 51237

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA "HUAMAYACU", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 11 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. **Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. C032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comuna "Huamayacu"**, Parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Franklin Raúl Noa Sucumbios**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 18 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Franklin Raúl Noa Sucumbios – Presidente de la Comuna "Huamayacu" perteneciente a la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se le ayude con la ejecucion del proyecto de Maquinaria Agricola – Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 5123Y-E, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Franklin Raúl Noa Sucumbios – Presidente de la Comuna "Huamayacu".

Con memorando Interno Nro. 0968-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camiel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 488-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 25 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Codoño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comuna, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comuna "Huamayacu".

Mediante memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

CONVENIO NRO. 418-CGFP-2024
CONSEDOC: 51237

Con informe técnico Nro. 150-XC-2024 del 30 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal a) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, **desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 462-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comuna "Huamayacu", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comuna "Huamayacu".

Con memorando Nro. 934-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de Noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Christian Saltos – Jefe de Fomento Agrícola (Enc.), solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga quien corresponda la elaboración del Convenio entre la Comuna "Huamayacu" y el "GADPO" para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2663-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comuna, en beneficio directo de la Comuna "Huamayacu".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Lcdo. Jaime Jaramillo
Av. 9 de Octubre y Gral. Rumiñahui
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 418-CGFP-2024
CONSEDOC: 51237

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la solidaridad popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que prestan servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean constituidas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

Telf: 06 2886 750 / 06 2886 751
Av. 12 de Febrero entre Dayuma y Cesar Pinto
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 418-CGFP-2024
CONSEDOC: 51237

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; los impulsos de organizaciones económicas de los productores; el impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

EL DESARROLLO CONTINÚA

Av. 12 de Octubre y Av. Orellana y Calle Arsenio Torres
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 418-CGFP-2024
CONSEDOC: 51237

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que; el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021; expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma) que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comuna "Huamayacu", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comuna "Huamayacu", parroquia Tarapoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución

CONVENIO NRO. 416-CGFP-2024
CONSEDOC: 51237

Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

Detalles de los Bienes Muebles:

Item	U Medida	Atributo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Desmalezadora HUSQVARNA 531 - RS	CILINDRADA: mínimo 33,6 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 36 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 32 mm POTENCIA: mínimo 1,2 KW (1,61 HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,8 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 45 cm. CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lts. ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés); Kit de herramientas: cuchilla de corte de 2 puntas con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, mosquetón de acero 2T ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de paño. Año DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023	8	556,11	4.448,88
			VALOR TOTAL			4.448,88

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.448,88 sin IVA (**CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON 88 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CO 1469 DE FECHA 2024-07-03	530 DE FECHA 2024-10-29	203-MID-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comuna "Huamayacu" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comuna beneficiaria.

06 2 830 960 / 063 770 700
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Arcos
protocolo@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 418-CGFP-2024
CONSEDOC: 51237

La Comuna beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comuna "Huamayacu", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cesar Alexander Cajiao Alcivar – Asistente de Fomento Productivo 2, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 418-CGFP-2024
CONSEDOC: 51237

b. **Por parte de la Comuna:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comuna beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comuna beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados, desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comuna beneficiaria "Huamayacu", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comuna beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comuna beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 418-CGFP-2024
CONSEDOC: 51237

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías); información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio; posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. 418-CGFP-2024
CONSEDOC: 51237

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comuna.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 18 de marzo de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 51237-E, de fecha de recibido el 19 de marzo de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0868-CGFP-2024, de fecha de recibido el 22 de marzo de 2024.
e. Memorando Nro. 486-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 25 de marzo de 2024.
f. Memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 150-XC-2024 del 30 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 462-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 06 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 934-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2853-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0986675197 (administrador del convenio).
Email: cesarcajiao2020@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 418-CGFP-2024
CONSEDOC: 51237

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

PRESIDENTE
Parroquia San Carlos
Unión Registro Tarqui

Sr. Franklin Raúl Noa Sucumbios
PRESIDENTE DE LA COMUNA "HUAMAYACU".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gómez García	Sr. Johnny Córdova Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

prefectura@orellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

CONVENIO N°264-CGFP-2024 CONSEDOC:51204-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA AMARUN MESA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 10 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 08-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNA KICHWA AMARUN MESA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el señor **ERNESTO LENIN AVILÉS SALAZAR** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNA**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio **S/N de fecha 18 de marzo del 2024,** suscrito por el **ex-**presidente de la comuna señor **Luis Salazar** quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 51204** de fecha de recibido el **19 de marzo del 2024,** suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis o informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro. **0966-CGFP-2024, de fecha de recibido 22 de marzo del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenos Zambrano Carrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro. **486-JA-CGFP-2024,** de fecha de recibido el 25 de marzo **del 2024,** suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. XAVIER CEDEÑO– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

www.gporellana.gob.ec

Con informe Nro. 039-XC-2024, suscrito por la Ing. FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal n) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.69 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha 05 de septiembre del 2024 suscrito por la Ing. Mónica Yadira Chacaluisa Jefa de Planificación, certifica: Que el Proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR**" se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Mediante memorando **Nro. 740-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido 09 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicito al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno **Nro. 2495-CGFP-2024**, de fecha de recibido 09 de Octubre del 2024, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**, Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana** y la **Comunidad –COMUNA_KICHWA_AMARUN MESA_PERTENECIENTE_A LA ZONA MARGINAL-DE FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL: -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar al desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

062 727 900 / 062 727 901
6 de Octubre entre Rocafuerte y Cuenca
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

La Constitución de la Repúblics del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".
El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que

comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" 1) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.
Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

Dirección: Avenida Panamericana y Calle Antonio José de Sucre (Diagonal a Parque Ambiental)
prefectura@prefecturaeloro.gob.ec
www.prefecturaeloro.gob.ec

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que. los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación. permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIA "AMARUN-MESA"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

COMUNA KICHWA AMARUN MESA - SAN LUIS DE ARMENIA

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL $
1	Unidad	Desbrozadora STIHL FS 161 L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9300rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 KW (2,00 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2800 rpm MOTOR 2 -mbVEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg. LONG. TOTAL, S.H.C: mínimo 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés guantes de papa)x Kit de herramientas; muestra de arnés ZT, grass. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	7	553,41	3.873,87
2	Unidad	Cuchilla STIHL de Materiales	USO: Para trabajos de siega y aclarado en parcela cercada Nº DE PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIÁMETRO: 300 mm. MATERIAL: Acero templado	11	35,90	391,49
			VALOR TOTAL			4.265,36

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.265,36 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el GADPO y la COMUNA se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.

b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:

Se benefician las familias pertenecientes a la comuna.

Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.

Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPD":

Se designa Administrador del Convenio a la señor **CESAR CAJIAO – OBRERO DE PROYECTOS** de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comuna:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador@ informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio el administrador@ del convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD/COMUNA BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, conlleva a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comuna beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comuna beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -
En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comuna beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO", explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías); información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:
El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.
De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales, Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comuna
b. Oficio - pedido de la dirigencia de la Comuna
c. Contrato **164-MO-GADPO-2024**
d. IB-131-**2024-09-24**
e. **IB-699-204-09-24**
f. **CO. 1193- 2024-09-30**
g. CONSEDOC Nro. **51204 EXT.**
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando **2495-CGFP-2024**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

Whatsapp: 0986875197

Email: cesarcajiao@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Kleber Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Ernesto Avilés Salazar
PRESIDENTA DE LA COMUNA KICHWA "AMARUN MESA"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Miguelangel Riley Tejera ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO 1	Sr. Jorge [illegible] Alvas SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 263-CGFP-2024 CONSEDOC: 49562-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNA KICHWA CACIQUE JUMANDY PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 14 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNA KICHWA CACIQUE JUMANDY PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA** representado legalmente por el señor **OSCAR ALEX ANDY ALVARADO** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNA"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha **12 de enero del 2024**, suscrito por el señor **Oscar Alex Andy Alvarado** en su calidad de Presidente de la Comuna quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez –Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 49562** de fecha de recibido el **12 de enero del 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Menno – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro. 0086-**CGFP-2024, de fecha de recibido 15 de enero del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando Nro, 087-**JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **26 de enero de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Mediante **INFORME TÉCNICO** Nro. **071-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f)

del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.59 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **06 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación, certifica: Que el Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con memorando **Nro. 709-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **04 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con memorando interno **Nro. 2442-CGFP-2024**, de fecha de recibido **07 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klover Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejena**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana** y la **Comuna Kichwa "Cacique Jumandy" perteneciente** a la **Parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "8. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera

coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 88 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

Telefono/Extension
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Au
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.º 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "CACIQUE JUMANDY"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD: CACIQUE JUMANDY
DETALLE DE LOS BIENES:

1	Unidad	Desbrozador HUSQVARNA 531-RE	CILINDRADA: mínima 33,8 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 36 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 33 mm POTENCIA: : mínimo 1,2 kW (1,61HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD DE MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,9 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 26 mm. ANCHO DEL CORTE: mínimo 45 cm CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,71 lit ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés); Kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, muestra de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de papel. AÑO DE FABRICACIÓN MÍNIMO 2023	12	559,51	6.719,92
2	Unidad	Cuchilla de corte	USO: Para trabajos de poda y aclarado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 230 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	20	18,99	379,60
			VALOR TOTAL			7.099,52

El valor del referido proyecto ascienda a los USD 7.099,52 (; SIETE MIL CERO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON 52 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente Instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

La **Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:**

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en duración a satisfacción.

b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio.
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al finalizar al plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias perteneciente a la comunidad,
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administradora del Convenio por el Tecnico Cesar Alexander Callao Alcivar – **OBRERO DE PROYECTO** de la Jefatura de Fomento Agricola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.

d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNA BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de DONACIÓN debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNA BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNA BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor con la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES eligen acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. **0032-P-GADPO-2023**, Credenciales. Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comuna.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comuna
c. Contrato: **148-MO-GADPO-2024**
d. IS-608-2024-09-18
e. IS-383-2024-09-18
f. CO.1285-2024-09-17
g. CONSEDOC Nro. **49662 EXT.**
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta anclado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando **2442-CGFP-2024**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y podrá ser entregada en manos de por correo electrónico enviado a la parte o quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0980761542
Email: cesarcajiao@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. OSCAR ANDY ALVARADO
PRESIDENTE DE LA COMUNA KICHWA "CACIQUE JUMANDY"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Jacqueline Pilay Tejeda PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 3	Sr. Cesar Cordova Rivas SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 261-2024- CGFP
CONSEDOC: 50869-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "8 DE MAYO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 15 día del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el **Sr. Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth** Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD "8 DE MAYO"**, perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Klever Giovanny Alvarado Tanguila**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 04 de marzo del 2024, suscrito por el Sr. Klever Giovanny Alvarado Tanguila – Presidente de la comunidad "8 DE MAYO", solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana "la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50868-E, recibido el 04 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Klever Giovanny Alvarado Tanguila, presidente de la comunidad "8 DE MAYO".

Con memorando Interno Nro. 0880-CGFP-2024, recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "8 DE MAYO".

Con memorando Nro. 461-JA-CGFP-2024, recibido el 13 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "8 DE MAYO".

Mediante Informe Técnico Nro. 008-CCA-M&E-2024, suscrito por el Sr. César Alexander Callao Alcívar, Obrero de Proyecto, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **"8 DE MAYO"**, a través de los PP-2024, donde recomienda: "*COMUNIDAD 8 DE MAYO está conformado por pequeños [illegible] actividades [illegible]*

familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".

El 11 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 080-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad 8 DE MAYO "*...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD 8 DE MAYO ...*".

Con memorando Interno Nro. 393-XC-CGFP-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega (Desmalezadoras y Cuchillas), contemplados en el contrato Nro.159-MO-GADPO-2024, en benéfico de la comunidad "8 DE MAYO".

Con memorando Nro. 747-JA-CGFP-2024, recibido el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad 8 DE MAYO, perteneciente a la Parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2491-CGFP-2024; recibido el 14 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad 8 DE MAYO.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

CONVENIO NRO. 261-2024- CGFP
CONSEDOC: 50869-E

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce: "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

CONVENIO NRO. 261-2024- CGFP
CONSEDOC: 50869-E

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. (...)

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la delinición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobi

descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera prolegómica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"8 DE MAYO"**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desmalezadoras STIHL FS-161-L y Cuchillas de Matorrales, STIHL), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **"8 DE MAYO"**, perteneciente a la Parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000B-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES.

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD "8 DE MAYO"						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Desbrozadoras STIHL FS-161-L.	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9000rpm POTENCIA ISO-8893: mínimo 1,5 kW (2,00 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTI: mínimo 2800 rpm MOTOR 2 -mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,5 Kg LONG. TOTAL, R.H.C: mínimo 176cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,70 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de pupal; Kit de herramientas; muestra de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN Mínimo 2025	8	531,38	4251,04
2	Unidad	Cuchillas para matorrales, STIHL	USO: Para trabajos de siega y acarreo en: maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	9	35,64	320,76
VALOR TOTAL						4.571,80
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 159-MO-GADPO-2021, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1105 E INGRESO A BODEGA N° IB-395 y IB-[illegible]						

CONVENIO NRO. 261-2024- CGFP
CONSEDOC: 50869-E

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.571,90 SIN IVA **(CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 90/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **"8 DE MAYO"**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente Instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad "8 de Mayo"; de la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

CONVENIO NRO. 261-2024- CGFP
CONSEDOC: 50869-E

c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia,

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. César Alexander Cajiao Alcivar, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS,** para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "8 DE MAYO", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "**DONACIÓN**", debiendo para ello, la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción

CONVENIO NRO. 261-2024- CGFP
CONSEDOC: 50869-E

Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existe actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CONVENIO NRO. 261-2024- CGFP
CONSEDOC: 50869-E

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1185
d. Contrato Nro. 159-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-396 y IB-635
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 85 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0986675197 (administrador del convenio).
Email: alex93_16@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

CONVENIO NRO. 261-2024- CGFP
CONSEDOC: 50869-E

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Klever Giovanny Alvarado Tanguila,
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "8 DE MAYO"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Elsa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Johnny Córdova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO N° 354-CGFP-2024 CONSEDOC: 50493-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD"CASCABEL 2" PERTENECIENTE A LA ZONA URBANO MARGINAL DEL CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de Octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 08-02-2023 y, por otra parte, la **COMUNIDAD "CASCABEL2" PERTENECIENTE A LA ZONA URBANO MARGINAL CANTÓN LORETO PROVINCIA DE ORELLANA.** representado legalmente por el señor **MOISES FRANCISCO HUATATOCA MAMALLACTA** en su calidad de presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio S/N de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por la señor Francisco Huatatoca en su calidad de Presidente de la Comunidad, quien solicitan a la Ing. Magali Orellana Marquinez –Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC Nro. 50493** de fecha de recibido el **21 de febrero del 2024**, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realice el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Comunidad a través de su dirigencia.

Con memorando Interno Nro. **0652-CGFP-2024**, de **fecha de recibido 26 de febrero del** 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con memorando **Nro.342-JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido 26 de febrero **de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. **XAVIER CEDEÑO**– Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Colectividad.

Con Informe **Nro.168-XC-2024**, suscrito por la Ing. **FREDDY XAVIER CEDEÑO LEÓN** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**" a través de la los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es

factible ejecutarlo ya que cumple con lo estipulado en el Art.86 del Código de Finanzas Publica por lo tanto sugiere se proceda con la suscripción del convenio ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **05 de septiembre del 2024** suscrita por la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Jefa de Planificación,certifica: Que el Proyecto denominado**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR"** se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana. 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Memorando **Nro. 841JA-CGFP-2024**, de fecha de recibido **23 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga la elaboración del Convenio del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo a la Colectividad.

Con Memorando Interno **Nro. 2711-CGFP-2024**, de fecha de recibido **24 de Octubre del 2024**, suscrito por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la **Abg. Jacqueline Pilay Tejona**- Profesional Administrativo 3, la elaboración del Convenio, entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Comunidad "CASCABEL 2"** en beneficio directo a la Colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros: el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

(06) 2730 760 / 061 701 713
Av. Rocío Onofa entre Esmeraldas y Cesar Arias
proyectos@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinan:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigne a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas

territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0006-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los

(06) 2 [illegible] 06 [illegible] 72 [illegible]
Avda. de Circunvalación, Quijos y Quito Sur
[illegible]@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita. donación. permuta y chatarización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Con fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en sesión ordinaria, mediante Resolución N.° 22-2022-SG-GADPO expide la Reforma a la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y **COMUNIDAD "CASACBEL 2"** Proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, proyecto que se ejecuta en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en cascad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE DEL GADPO EN BENEFICIO DIRECTO A LA COLECTIVIDAD MISMOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

COMUNIDAD CASCABEL 2 -LORETO
DETALLE DE LOS BIENES:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desmalezadoras STIHL FS-291-L	CILINDRADA: mínima 41,5 cm³. MÁX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9.550 rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 2,0 kW (2,7 PS) 8000 rpm. REGIMEN DE RALENTI: 2800 rpm. MOTOR 2 tiempos VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DE CORTE: 12500 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE (kg): 8 kg. LONG. TOTAL, S.H.: 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de puño y kit de herramientas; mezcla de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	10	668,03	6.680,30
2	Unidad	Cuchillas para malezales	USO: Para trabajos de siega y desbroce en malezas crecidas N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	5	35,68	178,40
			VALOR TOTAL			6.858,70

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 6.858,70** sin iva. (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CON 70 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto de presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.

(06) 701 780 / 701 781
Av. 9 de Octubre entre Orellana y Cdla. Amazonas
prefectura@gporellana.gob.ec
www.gporellana.gob.ec

d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente convenio,
e. Dar las facilidades así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica. seguimiento,
g. Al finalizar el plazo del convenio , suscribirá la respectiva Acta de Finiquito.

Beneficios de las partes:
Se benefician las familias pertenecientes a la comunidad.
Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:
Por cumplimiento del plazo del convenio.
Por mutuo acuerdo de las partes.
Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -
La administración, supervisión seguimiento. coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia. Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":
Se designa Administrador@ del Convenio por el señor **CESAR CAJIAO** –Técnico- de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.-

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiera sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.

g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad de la administradora informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales. respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑO.** para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe el presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la mencionada comunidad beneficiaria dichos bienes serán entregados mediante acta administrativa de DONACIÓN debiendo para ello: la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asientes las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será reflejada en el informe final; para lo

062 881 760/062 881 761
Av. 9 de Octubre entre Bolívar y Cesar Arc
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellanaegob.ec

suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, Credenciales,. Copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n del pedido de la dirigencia de la Comunidad.
c. Contrato: **170-MO-GADPO-2024**
d. IB-430
e. IB 722
f. CO: 1295
g. CONSEDOC Nro. 50499 EXT.
h. Certificación de Planificación que el Proyecto esta acotado al PDYT
i. Disposición para elaborar el convenio Memorando 2711-CGFP-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy.

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0986675197

Email: cesarcajiao2020@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO

Sr. Francisco Huatatoca Mamallacta
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "CASCABEL 2"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Jacqueline Díaz Pérez PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 3	Sr. Edwin Cedeño Rivas SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO N° 260-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 50327-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "ELOY ALFARO" PARROQUIA LA BELLEZA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 14 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA*** calidad que se acredita **mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. NELSON CARLOS COQUINCHE GREFA***, en su calidad de ***PRESIDENTE,*** a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "CONTUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio sin de fecha **09 de febrero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50327-EX**. de fecha **14 de febrero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realice el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0539-CGFP-2024**, de fecha **15 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. **Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 243-JA-CGFP-2024**, de fecha **16 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. **Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1097-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA *PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA*"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y el Plan de Gobierno.

INFORME TÉCNICO N° 060-XC-2024, de fecha **10 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO A LA *PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA*"**,

RRO
LLO
CONTINÚA

mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal i) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO N° 384-XC-CGFP-2024**, de fecha **10 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. **Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 080-XC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 748-JA-CGFP-2024**, de fecha **10 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que esta direccionado a beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2490-CGFP-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Ricaurte Gualánca Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACFP***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 98 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad,

063 72 7500 / 063 727 501
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cevallos
prefectura@gporel.ana.gob.ec

equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementaricidad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

La Resolución Nro. *0000S-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias* establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las

062 881 260/062 751 761
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cabur
prefectura@gporellana.gob.ec

actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad,*** priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 28 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad,

con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 000008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL FS-161-L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOLDE SALIDA DE FUERZA 9300rpm POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 kW (2,0 HP)8000 rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2800 rpm MOTOR 2 -mix VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: mínimo 7,5 kg. CONS. TOTAL, S.H.C: mínimo 1Okm, CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de papel); kit de herramientas; mezclas de aceite 2T, grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	1	531,38	531,38
2	U	DESBROZADORA STIHL FS-351	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. POTENCIA ISO 8893: mínima 1,70 kW (2,30 HP) a 8000rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2800 rpm. REGIMEN MÁXIMO DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA: 9300 rpm VEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12500 rpm. PESO SIN COMBUSTIBLE: mínimo 8,8 kg CONS. TOTAL, S.H.C: mínimo 1950 ml/k CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,950cm3 (0,75 lt) ENCENDIDO: por magneto, de control electrónico ACCESORIOS: equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de papel); kit de herramientas; mezcla de aceite 2t, cabezal de nylon; grasa. AÑO DE FABRICACIÓN: mínimo 2023	6	691,36	4148,16
			VALOR TOTAL			4.679,54

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 4.679,54** sin IVA **(CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON /54 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1292 12-08-2024	183-MC-GADPO-2024

1185 59

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueva la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CÉSAR CAJIAO ALCÍVAR – Obrero de Proyecto**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo. . .

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio,
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final: dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato: **No. 159-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB 397.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0986-67-51-97 (administrador del convenio).

Email: alex83158@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Kléver Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sr. Nelson Carlos Coquiriche Grefa
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "ELOY ALFARO"

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sanmiguel Huerfano ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rosa SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 285-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 49662-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "JAGUAR DOS" PARROQUIA LA BELLEZA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 16 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. JOSÉ MANUEL FARFÁN VERA*** en su calidad de ***PRESIDENTE***; a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:-

Mediante oficio S/n de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 49662-EX***, de fecha **18 de enero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realize el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0208-CGFP-2024**, de fecha **24 de enero de 2024**, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – **Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 167-JA-CGFP-2024**, de fecha **09 de febrero de 2024**, suscrito por el Ing. **Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1067-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

062 731 060 / 062 731 701
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cañar
prefectura@orellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO N° 087-XC-2024,** de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal t) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO N° 387-XC-CGFP-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **Informe N° 087-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 764-JA-CGFP-2024**, de fecha 16 de **octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente . elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2566-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Klever Gutiérrez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativo del ACF,*** - la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL: –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 98 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública con servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcen descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria, 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chirana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinan: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción: el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

052 731 760 / 052 731 761
Av. 5 de Octubre entre Bayamo y César
prefectura@gadpcarchona.gob.ec

construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 0000008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, **del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: **OBJETO DEL CONVENIO. –**

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: **DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –**

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES;

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	ATOMIZADOR STIHL SR-420	CILINDRADA: mínimo 55,5 cm3. DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 45 mm. CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 35 mm. POTENCIA: mínimo 2,6 kW (3,5 CV) RÉGIMEN DE R.P.M. EN RALENTÍ: mínimo 3100 rpm. RÉGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: máximo 6800 rpm. A SECO SIN COMBUSTIBLE: mínimo 11,1 kg. CAP. DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: mínimo 1,3 lts. ALCANCE HORIZONTAL: mínimo 12 m. ALCANCE EN VERTICAL: mínimo 11,5 m. FUNCIONES: Líquidos. MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (mascarilla de filtro, protector facial, gafas, protector de oídos, mandil, guantes de cuero y botas de caucho); Kit de herramientas; Mezclas de aceite de 2 t; Aditivo. GARANTÍA: Mínimo 2023.	7	582,37	4.076,59
2	U	CUCHILLAS DE MATORRALES, STIHL	USO: Para trabajos de siega y adecuación en malezas densas. No DE PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	7	36,64	249,48
			VALOR TOTAL			4.326,07

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 4.326,07** sin IVA **(CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES CON /07 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1165 12-06-2024	168-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

06 2 760 / 06 2 761
Av. 9 de Octubre entre Orquídeas y Orellana
prefectura@gporellana.gob.ec

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CÉSAR CAJIAO ALCÍVAR – Obrero de Proyecto**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo,

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD;**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación,

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -**

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.**

En caso de robo, hurto y allanamiento el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente; prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-**

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando lo hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **RELACIÓN LABORAL. -**

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - **MODIFICATORIAS:**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los genere, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 159-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° 18637-400;*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas:
8. Resoluciones:

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 780 / 063 731 761

whatsapp: 0986-67-51-97 (administrador del convenio).

Email: alex9316@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN: .

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

GADPO

Sr. José Manuel Farfán Vera
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "JAGUAR DOS".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sanmiguel Ramirez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACVF	
Revisado por:	Sr. Johnny Cordova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO NRO. 216-2024- CGFP
CONSEDOC: 50802-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD KICHWA DE HUIRUNO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO DEL CANTÓN LORETO.

En la ciudad de El Coca, cantón Loreto, a los 10 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD KICHWA DE HUIRUNO**, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 2861 otorgada por CODENPE, domiciliada en la parroquia Ávila Kichwa Huiruno del cantón Loreto, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. David Ricardo Gutiérrez Jipa** , en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 19 de enero del 2024, suscrito por la Sr. David Ricardo Gutierrez Jipa – Presidente de la comunidad Kichwa de Huiruno, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50802-E, recibido el 29 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sr. David Ricardo Gutiérrez Jipa , presidente de la comunidad Kichwa de Huiruno.

Con memorando Interno Nro. 0827-CGFP-2024, recibido el 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Camiel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad Kichwa de Huiruno.

Con memorando Nro. 415-JA-CGFP-2024, recibido el 11 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Malezadoras) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad Kichwa de Huiruno.

Mediante Informe Técnico Nro.007-CGA-M&E-2024, suscrito por el Sr. Cesar Cajiao Alcivar, Obrero de Proyecto, en el cual da a conocer la Inspección e informe técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad KICHWA DE HUIRUNO, a través de los PP-2024, donde recomienda "La *COMUNIDAD* KICHWA DE HUIRUNO *está conformado por pequeños produ... (26 familias), legalmente residentes en sus predios y con un promedio menor a 2 Has en*

CONVENIO NRO. 216-2024- CGFP
CONSEDOC: 50802-E

etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".

El 06 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 076-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la presidente de la comunidad Kichwa de Huiruno *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD* KICHWA DE HUIRUNO....

Con memorando Nro. 376-XC-CGFP-2024, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Nebulizador Husqvarna 32S15 y Cuchilla de corte), contemplados en el contrato Nro. 148-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad-KICHWA DE HUIRUNO.

Con memorando Nro. 716-JA-CGFP-2024, recibido el 07 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron, Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo, la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad KICHWA DE HUIRUNO, perteneciente a la parroquia Avila Huiruno del cantón Loreto, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarios de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2463-CGFP-2024, recibido el 08 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Garilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad **KICHWA DE HUIRUNO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

CONVENIO NRO. 216-2024- CGFP
CONSEDOC: 50802-E

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

CONVENIO NRO. 216-2024- CGFP
CONSEDOC: 50802-E

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobi

descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente Instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la **COMUNIDAD KICHWA DE HUIRUNO,** con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Nebulizador Husqvarna 32515 y Cuchilla de corte), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad KICHWA DE HUIRUNO, perteneciente a la parroquia Ávila Huiruno del cantón Loreto, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD KICHWA HUIRUNO						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

CONVENIO NRO. 216-2024- CGFP
CONSEDOC: 50802-E

1	Unidad	Nebulizadora Husqvarna 321S15	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínimo 0,7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTI: mínimo 3000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACIO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPOSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 25 lts CAPACIDAD DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts, PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,6 Mpa / 600 psi. CAUDAL DE DESCARGA: máximo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con engranaje Sistema de arranque inteligente con doble polea y retráctil con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 90cm y una boquilla de 3, tuercas con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla con filtro, gafas, monill, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas, Muestra de aceite 2 T. AÑO DE FABRICACIÓN : 2023	26	$ 340,28	$ 9.055,28
3	Unidad	Cuchillas de corte	USO: Para trabajos de siega y cortado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 300 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento	10	$ 19,08	$ 189,80
			VALOR TOTAL			$ 9.245,08
			DE ACUERDO AL CONTRATO No. 148-MO-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CD 1235 E-INGRESO A BODEGA N° IB-300 y IB-612			

El valor del referido proyecto asciende a los USD 9.245,08 sin IVA **(NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 08/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **KICHWA DE HUIRUNO,** se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad KICHWA DE HUIRUNO, de la parroquia Avila Huiruno del cantón Loreto provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

CONVENIO NRO. 216-2024- CGPP
CONSEDOC: 50802-E

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, a la Sr. Cesar Alexander Cajiao Alcivar – Técnico de Fomento Productivo, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comuna:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

CONVENIO NRO. 216-2024- CGFP
CONSEDOC: 50802-E

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad KICHWA DE HUIHUNO, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO".**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDADBENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

CONVENIO NRO. 216-2024- CGFP
CONSEDOC: 50802-E

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1285
d. Contrato Nro. 148-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-388 y IB-612
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 127 hojas habilitantes

CONVENIO NRO. 216-2024- CGFP
CONSEDOC: 50802-E

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

Whatsapp: 0986676197 (administrador del convenio).

Email: alex93_16@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. David Ricardo Gutierrez Jipa
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD KICHWA DE HUIRUNO,

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO NRO. 323-2024- CGFP
CONSEDOC: 51231-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD LA DELICIA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 21 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el **Sr. Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD LA DELICIA,** perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Sander Jair Quendi Rodriguez ,** en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 18 de marzo del 2024, suscrito por el Sr. Sander Jair Quendi Rodríguez – presidente de la comunidad LA DELICIA, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola –Nebulizadores que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51231-E, recibido el 18 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Sander Jair Quendi Rodríguez, presidente de la comunidad LA DELICIA.

Con memorando Interno Nro. 0867-CGFP-2024, recibido el 22 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad LA DELICIA.

Con memorando Nro. 487-JA-CGFP-2024, recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Nebulizadores) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad LA DELICIA.

Mediante Informe Técnico Nro. 009-CCA-M&E-2024, suscrito por el Sr. Cesar Alexander Cajiao Alcivar, Obrero de proyectos, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**

la comunidad **LA DELICIA**, a través de los PP-2024, donde recomienda *"LA COMUNIDAD LA DELICIA está conformado por pequeños productores/as (07 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 03 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 120-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad LA DELICIA *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD LA DELICIA ..."*.

Con memorando Interno Nro. 420-XC-CGFP-2024, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Atomizador STIHL SR-420 y cuchillas para Matorrales Marca: STIHL), contemplados en el contrato Nro.183-MO-GADPO-2024, en benéfico de la comunidad LA DELICIA.

Con memorando Nro. 827-JA-CGFP-2024, recibido el 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad LA DELICIA, perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando Interno Nro. 2823-CGFP-2024, recibido el 21 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD LA DELICIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración, y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera

capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología o innovación; y de más ámbitos

afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 88 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **LA DELICIA**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Atomizador STIHL SR-420 y cuchillas para Matorrales Marca: STIHL), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **LA DELICIA**, perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD LA DELICIA						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Unidad	Atomizadoras STIHL SR-420	CILINDRADA: mínimo 56,5 cm3. DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 40 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 34 mm. POTENCIA: mínimo 2,6 KW (3,5 CV) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2700 rpm. RÉGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 8500 rpm. CAP. DE TANQUE DE COMBUSTIBLE: máximo 11,1 Kg. CAP. DE TANQUE DE PULVERIZACIÓN: mínimo 15 lts. CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 1,5 lts ALCANCE HORIZONTAL: mínimo 12 m. ALCANCE EN VERTICAL: mínimo 11,5 m. FUNCIONES: Líquido. MOTOR: Mono cilíndrico de 2 Ciclos. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (mascarilla de filtro, protector facial, gafas, protector de oídos, chaleco, guantes de cuero y botas de caucho); Kit de herramientas; Mezcla de aceite de 2T; AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	7	605,50	4.245,51
2	Unidad	Cuchillas para matorrales Marca: STIHL	USO: Para trabajos de siega y colateado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas. Reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado.	7	35,99	249,05
VALOR TOTAL CONTRATO						4.494,56
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 183-MO-GADPO-2024. COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1282 E INGRESO A BODEGA N° IB-318 y IB 322						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.494,56 SIN IVA **(CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 56/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **LA DELICIA,** se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad LA DELICIA, de la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Cesar Alexander Cajiao Alcivar, Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "LA DELICIA", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

CONTINÚA

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1292
d. Contrato Nro. 163-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-316 y IB-622
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 75 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 780 / 063 731 761
whatsapp: 0986875197 (administrador del convenio)
Email: alex93_f6@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Sander Jair Quendl Rodriguez
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LA DELICIA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

ORELLANA

CONVENIO N° 404-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 51155-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "MONO UNO-BELLA SOMBA-UNIÓN Y PROGRESO" PARROQUIA LA BELLEZA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 06 días del mes de noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante **Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SRA. NARCISA MARGARITA BRAVO RENDON***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha **15 de marzo de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los **Presupuestos Participativos del año 2024**", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 51155-EX***, de fecha **18 de marzo de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Morino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0944-CGFP-2024**, de fecha **18 de marzo de 2024**, suscrito por el Ing. **Hermógenes Zambrano Cartial – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 507-JA-CGFP-2024**, de fecha **28 de marzo de 2024**, suscrito por el Ing. **Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1097-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

06 2728 280 / 06 2728 281
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cóndor
prefectura@gporellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO N° 163-XC-2024**, de fecha **30 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León** – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal j) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 486-XC-CGFP-2024**, de fecha **05 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León** – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 163-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 921-JA-CGFP-2024**, de fecha **05 de noviembre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2830-CGFP-2024**, de fecha **06 de noviembre de 2024**, suscrito por el señor ***William Klever Gualánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACF***, la elaboración del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

(06) 2 880 760 / 2 880 761
Av. 9 de Octubre entre Cuyabeno y Dávalos
gpefectura@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación",

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sostenibilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

(COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales asociados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

(06) 2727 550 / (06) 2727 761
Av. 9 de Octubre entre Cayambe y Oliver
prefectura@gporellana.gob.ec

construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores o impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 30 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el **artículo 89** ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad*** priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y/o orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias:***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 28 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**–

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los
b. términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
c. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
d. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 000008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U. M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESMALEZADORA HUSQVARNA 531-RS	CILINDRADA: mínimo 33,0 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 36 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 33 mm POTENCIA: mínimo 2,2 kW (3,61 HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD 7 MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: mínimo 6,9 kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 45 cm CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, malla); Kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas con ángulos de 3 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, muestra de aceite 2T ; Cabezal de hilo mínimo, guantes de cuero. AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2021	7	558,11	3882,77
2	U	NEBULIZADOR HUSQVARNA 321S2S	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm³ POTENCIA: mínimo 0,7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 3000 rpm. RÉGIMEN DEL MOTOR ESPECIFICADO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACÍO): mínimo 10 kg CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DEL PULVERIZADOR: mínimo 25 l. CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts, PRESIÓN MÁXIMA DE DESCARGA: 3,5 MPa / 500 psi. CAUDAL DE DESCARGA: máximo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE INYECCIÓN: Con grasero Sistema de arranque inteligente con doble palas y recoil con retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra lanza de 1 boquilla ajustable recta de 90cm y una boquilla de 2, lanzas con extensión; Equipo de seguridad (mascarilla de filtro, gafas, manga, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas, Muestra de aceite 2 T), AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2020	9	348,28	3134,52
			VALOR TOTAL			7.027,29

(06) 331 0100 / 0800 331 101
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cabo
prefectura@gporellana.gob.ec

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 7.027,29 sin IVA (SIETE MIL VEINTE Y SIETE DÓLARES CON /29 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1468 03-07-2024	203-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusu Quinta del presente Instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR, EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

prefectura@gporellana.gob.ec

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO";**

Se designa, al **SR. CÉSAR CAJIAO ALCÍVAR – Obrero de Proyecto**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo,

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD;**

EL PRESIDENTE **EN FUNCIONES,** dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON: -

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***. dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscrip... del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cevallos
prefectura@gporellana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 203-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso* ***N° IB 533.***
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0986-67-61-97 (administrador del convenio).
Email: alex9316@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

GADPO

Sra. Narcisa Margarita Bravo Rendon
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "MONO UNO-BELLA SOMBRA-UNIÓN Y PROGRESO".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Samaniego Ramirez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Córdova Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO NRO. 419-CGFP-2024
CONSEDOC: 50532

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "NUEVA UNIÓN", PARROQUIA TARACOA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 09 días del mes noviembre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilanez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la **Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana**, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la **Comunidad "Nueva Unión"**, Parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Wilson José Nazareno Mina**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "COMUNIDAD", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha de recibido el 23 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Jhinson Moreira – Presidente de la Comunidad "Nueva Unión" perteneciente a la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, quien solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, que se ejecute el proyecto de Maquinaria Agrícola –"Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50532-E, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024, suscrita por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Jhinson Moreira – Presidente de la Comunidad "Nueva Unión".

Con memorando Interno Nro. 0855-CGFP-2024, de fecha de recibido el 24 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Agrícola, sírvase realizar la respectiva gestión, según lo solicitado.

Con memorando Nro. 343-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron – Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, sírvase adjuntar al expediente de la comunidad, Presupuesto Participativo 2024, de conformidad a lo solicitado por la Comunidad "Nueva Unión".

Mediante memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación, emite el Certificado del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Del Parque Central
Av. 9 de Octubre entre Boyacá y Cdte. Angulo
prefectura@prefectura.gob.ec
www.prefectura.gob.ec

CONVENIO NRO. 419-CGFP-2024
CONSEDOC: 50532

Con informe técnico Nro. 161-XC-2024 del 30 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en las funciones del GADPO en cumplimiento del literal a) y f) del art. 41 del (COOTAD), donde se pide ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados respectivamente.

Con memorando interno Nro. 403-XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, solicita la elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Unión", con el objeto de entregar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Unión".

Con memorando Nro. 933-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 06 de Noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Christian Saltos – Jefe de Fomento Agrícola (Enc.), solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio entre la Comunidad "Nueva Unión" y el "GADPO", para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando Interno Nro. 2852-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** al Abg. Juan Carlos Gómez García Profesional de Fomento Productivo 2, la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad, en beneficio directo de la Comunidad "Nueva Unión".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativo de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

CONVENIO NRO. 419-CGFP-2024
CONSEDOC: 50531

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras las siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria, 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

EL DESARROLLO CONTINÚA

Calle 9 de Octubre entre Orellana y Coca Andy
prefectura@prefectura.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 419-CGFP-2024
CONSEDOC: 50532

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

0800 773 663 / 062 724 701
Av. Jorge Descalzi entre Diego de Vaca y Cesar Ayala
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 419-CGFP-2024
CONSEDOC: 50532

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento a éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la ***Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)*** *que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.-*

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Unión", con el fin de canalizar y coordinar la entrega de **Desmalezadoras y Cuchillas**, adquiridas mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Nueva Unión", parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con

CONVENIO NRO. 419-CGFP-2024
CONSEDOC: 50532

lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes serán entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –
Detalles de los Bienes Muebles:

Item	U Medida	Atributo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Desmalezadora HUSQVARNA 531-RS	CILINDRADA: mínimo 33,6 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 36 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 33 mm; POTENCIA: : mínimo 1,2 kW (1,61HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,9 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DE CORTE: mínimo 46 cm CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés); Kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, muestra de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de pupo. AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023	6	556,11	4.448,08
2	Unidad	Cuchillas de 2 puntas, HUSQVARNA	USO: Para trabajos de siega y acabado en malezas crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 300 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	3	19,99	56,91
			VALOR TOTAL			4505,82

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.505,82 sin IVA (**CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES CON /82 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**).

COMPROMISO	IB	CONTRATO
CO 1469 DE FECHA 2024-07-03	531 DE FECHA 2024-10-29 921 DE FECHA 2024-10-31	209-MD-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la Comunidad "Nueva Unión" se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a. Suscribir el presente convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

Av. 9 de Octubre entre Bolívar y Orellana
prefectura@orellana.gob.ec
www.orellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 419-CGFP-2024
CONSEDOC: 50532

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requiera el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a. Se benefician las familias económicamente activas; la Comunidad "Nueva Unión", parroquia Taisacos, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **Por parte del "GADPO":**

Se designa, al Sr. Cesar Alexander Cajiao Alcivar – Obrero de Proyecto, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

CONVENIO NRO. 419-CGFP-2024
CONSEDOC: 50532

b. **Por parte de la Comunidad:**

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "Nueva Unión", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

CONVENIO NRO. 419-CGFP-2024
CONSEDOC: 50532

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

PREFECTURA ORELLANA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas trabajadoras, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

CONVENIO NRO. 419-CGFP-2024
CONSEDOC: 50532

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de comparecientes (Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023, copia de cédula y papeleta de votación del presidente de la Comunidad.
b. Oficio s/n de fecha de recibido el 19 de febrero de 2024.
c. CONSEDOC Nro. 50532-E, de fecha de recibido el 21 de febrero de 2024.
d. Memorando Interno Nro. 0655-CGFP-2024, de fecha de recibido el 23 de febrero de 2024.
e. Memorando Nro. 343-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido el 26 de febrero de 2024.
f. Memorando Nro. 1091-CGP-GADPO-2024 de fecha de recibido el 12 de septiembre de 2024.
g. Informe Técnico Nro. 161-XC-2024 del 30 de octubre de 2024.
h. Memorando Nro. 463-.XC-CGFP-2024, de fecha de recibido el 08 de noviembre de 2024.
i. Memorando Nro. 933-JA-CGFP-2024, de fecha de recibido 08 de noviembre de 2024.
j. Memorando Interno Nro. 2852-CGFP-2024, de fecha de recibido 07 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, a la siguiente dirección:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0956675197 (administrador del convenio).
Email: casarcallac2020@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remitan a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

CONVENIO NRO. 419-CGFP-2024
CONSEDOC: 50532

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Wilson José Nazareno Mina
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "NUEVA UNIÓN".

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Juan Carlos Gómez García	Sr. Jofanny Córdova Rivas
PROFESIONAL DE FOMENTO PRODUCTIVO 2	SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO

CONVENIO NRO. 211-2024- CGFP
CONSEDOC: 50449-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD REINA DEL CISNE, DE LA PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 08 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD "REINA DEL CISNE"**, perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por la **Sra. María Isabel Ibarra Basurto** , en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 15 de febrero del 2024, suscrito por la Sra. María Isabel Ibarra Basurto – Presidente de la comunidad "Reina del Cisne", solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Motoguarañas que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50449-E, recibido el 15 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. María Isabel Ibarra Basurto, presidente de la comunidad "Reina del Cisne".

Con memorando Interno Nro. 0604-CGFP-2024, recibido el 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrlel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Luis Moreno Jefe de Fomento Agrícola (Enc), proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "Reina del Cisne".

Con memorando Nro. 310-JA-CGFP-2024, recibido el 26 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Motoguarañas) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "Reina del Cisne".

Mediante Informe Técnico Nro.015-CCA-M&E-2024, suscrito por el Sr. Cesar Alexander Cajiao Alcivar, Obrero de Proyecto, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de la comunidad **"REINA DEL CISNE"**, a través de los PP-2024, donde recomienda que *COMUNIDAD REINA DEL CISNE está conformado por pequeños productores/as (06*

CONVENIO NRO. 211-2024- CGFP
CONSEDOC: 50449-E

familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".

✓El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

✓Con Informe Nro. 072-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la presidente de la comunidad Reina del Cisne *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD REINA DEL CISNE..."*.

✓Con memorando Nro. 372-XC-CGFP-2024, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desbrozador HUSQVARNA 541-RS y Cuchillas de corte), contemplados en el contrato Nro. 148-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad "Reina del Cisne".

✓Con memorando Nro. 711-JA-CGFP-2024, recibido el 07 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron, Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización La quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Reina del Cisne, perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

✓Con memorando interno Nro. 2467-CGFP-2024, recibido el 07 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad REINA DEL CISNE.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

CONVENIO NRO. 211-2024- CGFP
CONSEDOC: 50449-E

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

CONVENIO NRO. 211-2024- CGFP
CONSEDOC: 50449-E

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores o impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobi

descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

CONVENIO NRO. 211-2024- CGFP
CONSEDOC: 50449-E

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"REINA DEL CISNE"**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozador HUSQVARNA 541-RS y Cuchillas de corte), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "Reina del Cisne", perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.-Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD REINA DEL CISNE						
Ítem	Unidad	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
	Unidad	Desbrozador HUSQVARNA 541-RS	CILINDRADA: mínimo 41,5 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 40 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 33 mm POTENCIA: mínimo 1,6 KW (2,14HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 7,1 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 29 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 40 cm CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,94 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés); Kit de herramientas; cuchilla de corte de 3 puntas agrícola de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, inyectora de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, grapas de pupo.. AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023	6	861,99	5.171,76

CONVENIO NRO. 211-2024- CGFP
CONSEDOC: 50449-E

2	Unidad	Cuchilla de corte	USO: Para trabajos de siega y aclarado en maleza cerrada N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 330 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	12	19,08	227,76
VALOR TOTAL						4.199,52
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 148-NCI-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1285 E INGRESO A BODEGA N° IB-204 y IB-609						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.199,52 sin IVA **(CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 52/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **"REINA DEL CISNE"**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el pregente Convenio
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.

CONVENIO NRO. 211-2024- CGFP
CONSEDOC: 50449-E

e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad "REINA DEL CISNE", de la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Cesar Alexander Cajiao Alciver – Técnico de Fomento Agrícola, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

CONVENIO NRO. 211-2024- CGFP
CONSEDOC: 50449-E

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "REINA DEL CISNE", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO", explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías) información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

CONVENIO NRO. 211-2024- CGFP
CONSEDOC: 50449-E

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1285
d. Contrato Nro. 148-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-364 y IB-609
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 77 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0986675197 (administrador del convenio).
Email: alex93_16@gmail.com

CONVENIO NRO. 211-2024- CGFP
CONSEDOC: 50449-E

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. María Isabel Ibarra Basurto
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "REINA DEL CISNE"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Johnny Córdova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO NRO. 223-2024- CGFP
CONSEDOC: 50329-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD OMAGUAS "RIO TUCAN", PERTENECIENTE PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 09 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD OMAGUAS "RIO TUCAN"**, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 2701 otorgada por CODENPE, domiciliada en la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por la Sra. **Quendi Muepaz Mirian Mercedes**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 09 de febrero del 2024, suscrito por la Sra. Quendi Muepaz Mirian Mercedes – Presidente de la comunidad OMAGUAS "RIO TUCAN", solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola (fumigadoras) que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 50329-E, recibido el 09 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Quendi Muepaz Mirian Mercedes, presidente de la comunidad OMAGUAS "RIO TUCAN".

Con memorando Interno Nro. 0538-CGFP-2024, recibido el 15 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carrial – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comuna OMAGUAS "RIO TUCAN".

Con memorando Nro. 248-JA-CGFP-2024, recibido el 16 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad OMAGUAS "RIO TUCAN".

Mediante Informe Técnico Nro.013-CCA-M&E-2024, suscrito por el Ing. Cesar Cajiao Alcivar, Obrero de Proyecto, en el cual da a conocer la inspección e Informe técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE OR[illegible]**

CONVENIO NRO. 223-2024- CGFP
CONSEDOC: 50329-E

comunidad OMAGUAS "RIO TUCAN", a través de los PP-2024, donde recomienda *"La COMUNIDAD OMAGUAS "RIO TUCAN". está conformado por pequeños productores/as (12 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanalulsa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con Informe Nro. 074-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la presidente de la comunidad OMAGUAS "RIO TUCAN". *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD* OMAGUAS "RIO TUCAN".

Con memorando Nro. 374-XC-CGFP-2024, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación,-entrega y donación (Nebulizador Husqvarna y Guchilla de corte), contempladas en el contrato Nro. 148-MO-GADPO/2024, en beneficio de la comunidad OMAGUAS "RIO TUCAN".

Con memorando Nro. 718-JA-CGFP-2024, recibido el 07 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron, Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad OMAGUAS "RIO TUCAN", perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2464-CGFP-2024, recibido el 08 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chilo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad OMAGUAS "RIO TUCAN".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planif

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "C

CONVENIO NRO. 223-2024- CGFP
CONSEDOC: 50329-E

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

CONVENIO NRO. 223-2024- CGFP
CONSEDOC: 50329-E

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRM

CONVENIO NRO. 223-2024- CGFP
CONSEDOC: 50329-E

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la **COMUNIDAD OMAGUAS "RIO TUCAN"**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Nebulizador Husqvarna y Cuchilla de corte), para ejecutar el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**", mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad OMAGUAS "RIO TUCAN", perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD OMAGUAS RÍO TUCAN						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

CONVENIO NRO. 223-2024- CGFP
CONSEDOC: 50329-E

1	Unidad	Motofumigadora Husqvarna 323S4S	CILINDRADA: mínimo 25,4 cm3 POTENCIA: mínima 0,7 kW/0,94 HP REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 3000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: mínimo 7000 rpm PESO BRUTO (VACIO): mínimo 10 Kg CAPACIDAD DEL DEPOSITO DEL PULVERIZADOR: mínima 25 lts CAPACIDAD DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,6 lts, PRESION MAXIMA DE DESCARGA: 3,5 Mpa / 500 psi. CAUDAL DE DESCARGA: mínimo 4 l/min Cilindro: 1 MOTOR: Monocilíndrico de 2 Ciclos ENCENDIDO: Arranque Manual BOMBA: Doble pistón SISTEMA DE PRESIÓN: Con grasero Sistema de arranque inteligente con doble polea y embrague con anti retorno. ACCESORIOS: Dosificador, Juegos de empaques para el mantenimiento de la bomba, Lanza de acero inoxidable de 3 boquillas y otra Lanza de 1 boquilla ajustable recta de 81cm y una boquilla de 8. Tanca con extensión; Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, gafas, linterna, guantes y botas de caucho); Kit de herramientas, Muestra de aceite p... AÑO DE FABRICACIÓN : 2023	12	$ 349,28	$ 4.179,36
3	Unidad	Cuchillas de corte	USO: Para trabajos de siega y afilerado en madera arcilla N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIAMETRO: 300 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento	6	$ 18,98	$ 113,88
			VALOR TOTAL:			$ 4.293,24

DE ACUERDO AL CONTRATO No. 148-MD-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO 1285 E INGRESO A BODEGA N° IB-836 y IB-811

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.293,24 sin IVA **(CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 24/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **OMAGUAS "RIO TUCAN"**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.

e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad OMAGUAS "RIO TUCAN", de la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

CONVENIO NRO. 223-2024- CGFP
CONSEDOC: 50329-E

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, a la Sr. Cesar Alexander Cajiao Alcivar – Técnico de Fomento Productivo, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comuna:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CONVENIO NRO. 223-2024- CGFP
CONSEDOC: 58329-E

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad OMAGUAS "RIO TUCAN", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDADBENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción o informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna [illegible]

personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de resolución de controversias, reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1285
d. Contrato Nro. 166-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-429 y IB-658
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO

CONVENIO NRO. 223-2024- CGFP
CONSEDOC: 50329-E

I. Expediente con 103 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0986675197 (administrador del convenio).
Email: alex99_16@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Quendi Muepaz Mirian Mercedes
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD OMAGUAS "RIO TUCAN"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Jeanny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO N° 347-2024-CGFP
CONSEDOC No.- 51302-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SAN LUIS" PARROQUIA LA BELLEZA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ QUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SRA. ANA MELANIA TAPUT CHIMBO***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 51302-RX***, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrita por el Ab. Stalin Marino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con MEMORANDO INTERNO N° 0979-CGFP-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Cerrel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con MEMORANDO N° 0484-JA-CGFP-2024, de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, dispone a la Ing. Xavier Cadeiro León – Profesional de Fomento Productivo 3, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con MEMORANDO N° 1097-CGP-GADPO-2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

(06) 2881 760 / (06) 2881 761
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cesar
prefectura@gporellana.gob.ec

Con INFORME TÉCNICO N° 060-XC-2024, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con MEMORANDO INTERNO N° 340-XC-CGFP-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el informe N° 065-XC-2024, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los Presupuestos Participativos 2024, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con MEMORANDO N°. 854-JA-CGFP-2024, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con MEMORANDO INTERNO N° 2705-CGFP-2024, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor ***Wilian Kleber Gavilanez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE*** a la ***Sra. Mercedes Sanmiguel Ramirez, - Asistente Administrativa del ACTF,*** - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la Repúblics del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que createn servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

063 731 780 / 063 731 789
Av. 9 de Octubre entre Diguchas y Cóndor
prefectura@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otras los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 136 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

06 3 61 [illegible] / 06 3 [illegible]
Av. 9 de Octubre entre Cayambe y César
prefectura@gporellana.gob.ec

construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dando prioridad principalmente a los micro y pequeños productores. (…).

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico, ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que ***Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social o obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, y Resolución **Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.–**

0631 01 780 / 0631 01 781
Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cóndor
prefectura@gporellana.gob.ec

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de éste, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los
b. términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
c. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
d. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el 'GADPO' y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridos mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0U008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias*, los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL FS 161 L	CILINDRADA: mínimo 37,7 cm³. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9350rpm. POTENCIA ISO 8893: mínimo 1,5 kW (2,00 PS)8000rpm REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2800 rpm MOTOR 2 -mie VEL. MAXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: máximo 7,6 Kg. LONG. TOTAL, S.I.C: mínimo 178cm. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,75 lts. ENCENDIDO: Por magneto, de alta tensión electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés, guantes de puño); Kit de herramientas; llave de bujía 21, grasa, AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023	8	553,41	3.320,46
2	U	CUCHILLA STIHL DE MATORRALES	USO: Para labores de riego y aclareo en milpas cruda Nº DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	10	35,59	355,90
			VALOR TOTAL			3.676,36

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.676,36 sin IVA (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON 36 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONTRATO
CO-1193	30-05-2024 ✓	164-MO-GADPO-2024 ✓

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar las correcciones que estime necesarias durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la diligencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de las territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CÉSAR CAJIAO ALCÍVAR** – Obrero de Proyecto, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, conforme a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.-

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asigna las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de realizar el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlos a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produzcan dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicac relacionada con este convenio, posteriores modificatorias o de cualquier cuestión no contractual relacionada con convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicable para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato, No. 164-MO-GADPO-2024.
5. Ingreso N° IB-432-687.
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

   Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

   Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

   whatsapp: 0988-67-51-97 (administrador del convenio)

   Email: alex8316@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en plena uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Las comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Wéver Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sra. *Ana Melania Tupuy Chimbo*
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SAN LUIS".

Elaborado por:	Ing. Mercedes Barriga Bermeo ASISTENTE ADMINISTRATIVA AGDP	
Revisado por:	Sr. Johnny Cordova Rivas SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO NRO. 331-2024- CGFP
CONSEDOC: 51342-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DE GUAYUSA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,** representado legalmente por el **Sr. Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD SAN MIGUEL DE GUAYUSA,** perteneciente a la parroquia San José de Guayusa del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por la **Sra. Jessica Maribel Añarumba Galbor,** en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO" y "COMUNIDAD"**; al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 22 de marzo del 2024, suscrito por la Sra. Jessica Maribel Añarumba Galbor - presidente de la comunidad SAN MIGUEL DE GUAYUSA, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquinez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de Maquinaria Agrícola – Desmalezadoras que corresponde al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51342-E, recibido el 25 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sra. Jessica Maribel Añarumba Galbor, presidente de la comunidad SAN MIGUEL DE GUAYUSA.

Con memorando Interno Nro. 1006-CGFP-2024, recibido el 26 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad San Miguel de Guayusa.

Con memorando Nro. 520-JA-CGFP-2024, recibido el 08 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola (Motoguarañas) PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad San Miguel de Guayusa.

Mediante Informe Técnico Nro. 006-CCA-M&E-2024, suscrito por el Sr. Cesar Alexander Cajiao, Obrero de proyecto, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍ**

ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", de la comunidad **SAN MIGUEL DE GUAYUSA**, a través de los PP-2024, donde recomienda *"LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DE GUAYUSA está conformado por pequeños productores/as (15 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento"*.

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanalulsa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 038-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad SAN MIGUEL DE GUAYUSA *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD SAN MIGUEL DE GUAYUSA ..."*.

Con memorando Interno Nro. 938-XC-CGFP-2024, de fecha 09 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la entrega de (Desmalezadora STIHL FS-291-L y cuchillas de 2 puntas), adquiridas mediante el contrato Nro.164-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad San Miguel de Guayusa.

Con memorando Nro. 831-JA-CGFP-2024, recibido el 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad SAN MIGUEL DE GUAYUSA, de la parroquia San José de Guayusa del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando Interno Nro. 2632-CGFP-2024, recibido el 22 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Cavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chilo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la COMUNIDAD SAN MIGUEL DE GUAYUSA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo

(06) 731 1400 / 0939 731 761
Av. 9 de Octubre entre Espejo y César Arcos
prefectura@orellanaecuador.gob.ec
www.gadorellana.gob.ec

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

Avda. de Coca entre Dayuma y Cdla. Andy
www.gprefelorna.gob.ec

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: " f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.".

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local

planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología o innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanías y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **SAN MIGUEL DE GUAYUSA,** con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desmalezadora STIHL FS-291-L y cuchillas de 2 puntas), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad **SAN MIGUEL DE GUAYUSA**, perteneciente a la parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD SAN MIGUEL DE GUAYUSA						
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ATRIBUTO DE BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL ($)
1	Unidad	Desmalezadora STIHL FS-291-L	CILINDRADA: MÍNIMO 41,6 CM³, REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9000RPM POTENCIA ISO 8893: MÍNIMO 2,0 KW (2,7 PS)8000RPM REGIMEN DE RALENTÍ: 2800 RPM MOTOR 2 -MX YEL. MÁXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12800 RPM, PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 KG LONG. TOTAL 8.HG: 1760M1, CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,78 LTS. ENCENDIDO: POR MAGNETO, DE CONTROL ELECTRÓNICO. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (PROTECTOR FACIAL, PROTECTOR DE OÍDOS, GAFAS, ARNÉS, GUANTES DE PUÑO); KIT DE HERRAMIENTAS; MUESTRA DE ACEITE 2T, GRASA. AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023	15	669,61	10.044,15
2	Unidad	Cuchillas de 2 puntas	USO: PARA TRABAJOS DE SIEGA Y ACLAREO EN MALEZA CRECIDA N° DE PUNTAS: 2 PUNTAS, REVERSIBLES. DIÁMETRO: 300 MM. MATERIAL: ACERO TEMPLADO.	9	35,59	320,31
VALOR TOTAL						10.364,46
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 164-MD-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1199 F INGRESO A BODEGA N° 3-430 Y ID-685						

Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cajas Ayoy
www.orellana.gob.ec

El valor del referido proyecto asciende a los USD 10.364,46 SIN IVA **(DIEZ MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 46/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **SAN MIGUEL DE GUAYUSA**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente Instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA" mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO" acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.

6.1 Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad San Miguel de Guayusa, de la parroquia San José de Guayusa del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Cesar Cajiao Alcivar, Obrero de Proyectos, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitar programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "SAN MIGUEL DE GUAYUSA", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de **"DONACIÓN"**, debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el **"GADPO".**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el Informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

EL DESARROLLO CONTINÚA

www.gporellana.gob.ec

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1193
d. Contrato Nro. 184-MO-GADPO-2024
e. Ingreso de Bodega IB-430 y IB-685
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrative Nro. 90-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 93 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre San José de Guayusa y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731-760 / 063 731 761
whatsapp: 0986675197 (administrador del convenio).
Email: alex93_16@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sra. Jessica Maribel Añarumba Gaibor
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DE GUAYUSA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Ilaisaca	Sr. Johnny Córdova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

ORELLANA

CONVENIO NRO. 214-2024-CGFP
CONSEDOC: 51083-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD SHUAR SAN ANTONIO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 16 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **Klever Gavilánez Guerrero** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD SHUAR SAN ANTONIO**, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 1978 otorgada por CODENPE, domiciliada en la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Ayui Sharup Jacinto Wajaral**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar **"GADPO"** y **"COMUNIDAD"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 12 de marzo del 2024, suscrito por el Sr. Boris Ayui – Expresidente de la COMUNIDAD SHUAR SAN ANTONIO, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de maquinaria – Desmalezadoras que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51083-E, recibido el 12 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por la Sr. Boris Ayui, presidente de la comunidad Shuar San Antonio.

Con memorando Interno Nro. 0906-CGFP-2024, recibido el 14 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad Shuar San Antonio.

Con memorando Nro. 474-JA-CGFP-2024, recibido el 19 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad Shuar San Antonio.

Mediante Informe Técnico Nro. 001-CCA-M&E-2024, suscrito por el Sr. César Alexander Cajiao Alcivar, Obrero de Proyecto en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"** de la comunidad Shuar San Antonio, a través de los PP-2024, donde [illegible]

CONVENIO NRO. 214-2024- CGFP
CONSEDOC: 51083-E

COMUNIDAD SHUAR SAN ANTONIO *está conformado por pequeños productores/as (05 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".*

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 070-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por la Ex presidente de la comunidad Shuar San Antonio *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD* SHUAR SAN ANTONIO...".

Con memorando Interno Nro. 370-XC-CGFP-2024, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez. Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desbrozador HUSQVARNA 531-RS y Cuchillas de corte), contemplados en el contrato Nro.148-MO-GADPO-2024,en beneficio de la comunidad "Shuar San Antonio".

Con memorando Nro. 708-JAPCGFP-2024, recibido el 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad Shuar San Antonio, perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2449-CGFP-2024, recibido el 07 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chilo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad Shuar San Antonio.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

BORRADOR

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "C

CONVENIO NRO. 214-2024- CGFP
CONSEDOC: 51083-E

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales; se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

CONVENIO NRO. 214-2024- CGFP
CONSEDOC: 51083-E

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉR

CONVENIO NRO. 214-2024- CGFP
CONSEDOC: 51083-E

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la comunidad **SHUAR SAN ANTONIO**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozador HUSQVARNA 531-RS y Cuchillas de corte), para ejecutar el proyecto "**"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la comunidad Shuar San Antonio, perteneciente a la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD SHUAR SAN ANTONIO						
Item	U Medida	Atributo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Desbrozador HUSQVARNA 531-RS	CILINDRADA: mínimo 33,6 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 38 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 30 mm POTENCIA: : mínimo 1,2 kW (1,6 HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD Y MOTOR: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,9 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm. ANCHO DEL CORTE: mínimo 46 cm CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés); Kit de herramientas; cuchilla de corte de 2 puntas con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, mezcla de aceite 2T ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de pupo. AÑO DE FABRICACIÓN: MINIMO 2023	5	559,91	2.799,55

CONVENIO NRO. 214-2024- CGFP
CONSEDOC: 51083-E

2	Unidad	Cuchilla de corte	USO: Para trabajos de siega y soterrado en maleza crecida N° DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIÁMETRO: 330 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	13	16,99	216,74
VALOR TOTAL						3.046,29
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 140-MO-GADPO-2024, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1285 E INGRESO A BODEGA N° IB-382 y IB-807						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.046,29 sin IVA **(TRES MIL CUARENTA Y SEIS CON 29/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la **COMUNIDAD SHUAR SAN ANTONIO,** se obligan a realizar lo siguiente:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:**

a) Suscribir el presente Convenio.
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la COMUNIDAD beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la COMUNIDAD beneficiaria.

La COMUNIDAD beneficiaria del proyecto, se obliga a:

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras duro la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al final del plazo del convenio, suscribir la respectiva [illegible] finiquito.

CONVENIO NRO. 214-2024- CGFP
CONSEDOC: 51083-E

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la COMUNIDAD SHUAR SAN ANTONIO, de la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.

La administración, supervisión-seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Cesar Cajiao Alcivar – Técnico de Fomento Productivo, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la COMUNIDAD:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la COMUNIDAD beneficiaria sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.

e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la COMUNIDAD beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA: -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad Shuar San Antonio, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "**DONACIÓN**", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDADBENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la cláusula quinta del presente convenio.
b. la comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CONVENIO NRO. 214-2024- CGFP
CONSEDOC: 51083-E

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato al beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la COMUNIDAD beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general, de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias

constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1285
d. Contrato Nro. 148-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-382 y IB-607
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023,
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 30-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 91 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos; físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0986675197 (administrador del convenio).

Email: alex93_15@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de [illegible] estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se [illegible]

CONVENIO NRO. 214-2024- CGFP
CONSEDOC: 51083-E

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

Sr. Ayui Shaikar Jacinto Wajarai
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD SHUAR SAN ANTONIO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**

CONVENIO N° 286-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 49520-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "SOL NACIENTE" PARROQUIA LA BELLEZA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 17 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita **mediante** Resolución Administrativa Nro. **0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023** y, por otra parte, la Comunidad representada legalmente por el ***SRA. ABIGAIL STEFANÍA AGUILAR FREIRE***, en su calidad de ***PRESIDENTE,*** a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **ANTECEDENTES.** -

Mediante oficio s/n de fecha **10 de enero de 2024**, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos ***CONSEDOC N° 49520-EX***, de fecha **10 de enero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0061-CGFP-2024**, de fecha **11 de enero de 2024**, suscrito por el **Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo**, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 066-JA-CGFP-2024**, de fecha **23 de enero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

(02) 731 700 / 023 731 701
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cdla. Universitaria
prefectura@gporellana.gob.ec

Con **INFORME TÉCNICO N° 086-XC-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal i) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 305-XC-CGFP-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 086-XC-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA***, mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 786-JA-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez, Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente elaboración del Convenio del proyecto: ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, el mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2557-CGFP-2024**, de fecha **16 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***William Elever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez, - Asistente Administrativa del ACTF***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". –

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

(06) 2880 050 / (06) 2880 051
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cañar
gadprofomento@gporellana.gob.ec

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional,
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la

construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores o impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

Resolución Nro. 0008-CNC-2014, dictado por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponderán a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 69 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad: ***Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes o inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 26 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y Resolución **Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

9 de Octubre entre Bayas y César
proyectos@gporellana.gob.ec

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los
b. términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
c. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
d. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad, con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en tanto a la competencia de Fomento Productivo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008 CNC 2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación**.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	ATOMIZADOR STIHL SR-430	CUNCRADA: mínimo 53,3cc. DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 42 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 35 mm. POTENCIA: mínimo 2,9 KW (3,9 CV) REGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 3000 rpm REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: máximo 6800 rpm PESO SIN COMBUSTIBLE: mínimo 12,2 Kg. CAP. DEL TÁNQUE DE PULVERIZACIÓN: mínimo 14 lt CAP. DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 1,7 lts ALCANCE HORIZONTAL: mínimo 14,5 m. ALCANCE EN VERTICAL: mínimo 13,5 m. FUNCIONES: Líquida. MOTOR: Mono cilíndrico de 2 Cobos. ENCENDIDO: Por magneto, de control electrónico. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (Mascarilla de filtro, protector facial, gafas, protector de oídos, mandil, guantes de caucho y botas de caucho); Kit de herramientas; manual de uso de fábrica. AÑO DE FABRICACIÓN: mínimo 2023	9	600,79	5.406,57
2	U	CUCHILLAS DE MATORRALES, STIHL	USO: Para trabajos de siega y roturación en malezas crecidas de; 01 PUNTAS: 2 puntas reversibles. DIÁMETRO: 305 mm. MATERIAL: Acero templado	5	35,64	178,20
			VALOR TOTAL			5.584,77

El valor del referido proyecto asciende a los **USD 5.584,77 sin IVA (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON 77 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1185 12-06-2024	159-MO-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

(06) 2 751 751 / (06) 2 751 751
Av. 9 de Octubre entre Diputado Vargas y Calixto Miranda
prefectura@gporellana.gob.ec

a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CÉSAR CAJIAO ALCÍVAR – Obrero de Proyecto**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo/hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre el responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se desvirtúe su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la Institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No. 159-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingresó* ***N° IB 696-398.***
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Addy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0998-67-51-97 (administrador del convenio).

Email: alex8516@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Willian Klever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

Sra. *Abigail Stefanía Aguilar Freire*
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "SOL NACIENTE".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Jacrifgual Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA/GYF	
Revisado por:	Sr. Johnny Medina Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

CONVENIO N° 255-2024-CGFP

CONSEDOC No.- 50396-EXT.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD "UNIÓN PALTENSE" PARROQUIA TARACOA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 14 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, representado legalmente por el ***SEÑOR WILLIAN KLEVER GAVILÁNEZ GUERRERO*** en calidad de ***COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DELEGADO DE LA ING. MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUÍNEZ, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA***, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 08-02-2023 y, por otra parte, la Comunidad representado legalmente por el ***SR. JAIME MARTÍN VICENTE TROYA***, en su calidad de ***PRESIDENTE***, a quienes ***EN ADELANTE SE LOS PODRÁ DENOMINAR "GADPO" Y "COMUNIDAD"***, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente de la Comunidad, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución de los Presupuestos Participativos del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos **CONSEDOC N° 50396-EX**, de fecha **15 de febrero de 2024**, suscrita por el Ab. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Presidente de la Comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 0809-CGFP-2024**, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. **Hermágenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento** Productivo, dispone a la Jefatura de Fomento Pecuario, proceda a realizar el respectivo análisis, según lo solicitado.

Con **MEMORANDO N° 297-JA-CGFP-2024**, de fecha 21 **de febrero de 2024**, suscrito por el **Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola**, dispone a la **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, proceder con la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, en beneficio directo de la Comunidad.

Con **MEMORANDO N° 1087-CGP-GADPO-2024**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, suscrito por la Sr. Henry Grefa Andi – Subcoordinador de Planificación -, emite el Certificado del Proyecto **denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

INFORME TÉCNICO N° 115-XC-2024, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León – Profesional de Fomento Productivo 3**, indica que el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***;

mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 41 y literal f) del artículo 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo ya que esta direccionado en beneficio directo de la colectividad.

Con **MEMORANDO N° 417-XC-CGFP-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el **Ing. Xavier Cedeño León** – Profesional de Fomento Productivo 3, procede a realizar la entrega a la Jefatura Fomento Agrícola, el **informe N° 115-XC-GADPO-2024**, a fin que se solicite al Coordinador General de Fomento Productivo, disponga la respectiva elaboración del Convenio entre el "GADPO" y la COMUNIDAD, con el objeto de entregar el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA,*** mediante los **Presupuestos Participativos 2024**, mismo que esta direccionado en beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO N°. 760-JA-CGFP-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez – Jefe de Fomento Agrícola, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo que disponga al área correspondiente la elaboración del Convenio del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los PP-2024, el mismo que esta direccionado beneficio directo de la comunidad.

Con **MEMORANDO INTERNO N° 2617-CGFP-2024**, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por el señor ***Willian Kleber Gordillanes Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, DISPONE a la Sra. Mercedes Bonniguel Ramirez, - Asistente Administrativa del ACIF***, - la elaboración del Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y la Comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad,

062 551 760 / 062 551 761
Av. 9 de Octubre entre Rocafuerte y Cañar
prefectura@gporellana.gob.ec

equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 48 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) ***Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados***".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización, y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

La Resolución *Nro. 0000R-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias* establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las

actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 28 ***que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad***, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. ***Los consejos sectoriales de política en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.***

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (…).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lúcro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO**, y **Resolución Nro. 22-2022-SG-GADPO (reforma)**, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –**

a. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
c. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: **OBJETO DEL CONVENIO. –**

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y la comunidad,

con el fin de canalizar y coordinar la entrega, adquiridas mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los **PP-2024**, a favor de la comunidad proyecto en beneficio directo a la colectividad; *en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias,* **los bienes son entregados en calidad de donación.**

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. –

DETALLES DE LOS BIENES MUEBLES:

ITEM	U.M.	ATRIBUTO DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	U	DESBROZADORA STIHL FS-291	CILINDRADA: 41,6 CM. REGIMEN MAX. DEL ARBOL DE SALIDA DE FUERZA 9300RPM, POTENCIA ISO 8893: 2,0 KW (2,7 PS) 9000RPM, REGIMEN DE RALENTI: 2800 RPM, MOTOR 2 -MIX VEL. MAXIMA RECOMENDADA DEL MOTOR: 12900 RPM PESO SIN COMBUSTIBLE: 8 KG. LONG. TOTAL, S.HC: 175CM. CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 0,75 LTS. ENCENDIDO: POR MAGNETO, DE CONTROL ELECTRONICO. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (PROTECTOR FACIAL, PROTECTOR DE OIDOS, GAFAS, ARNES, GUANTES DE PUPO); KIT DE HERRAMIENTAS; MUESTRA DE ACEITE 2T, GRASA. AÑO DE FABRICACION: 2023	5	669,61	3348,05
2	U	ATOMIZADOR STIHL SR-430	CILINDRADA: 63,3CC. DIAMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: 18 MM, CARRERA DEL CILINDRO: 35 MM, POTENCIA: 2,9 KW (3,9 CV), REGIMEN DE RALENTI: 3000 RPM. REGIMEN DEL MOTOR EN SERVICIO: 6800 RPM PESO SIN COMBUSTIBLE: 12,2 KG. CAP. DEL TANQUE DE PULVERIZACION: 14 LTS CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: 1,7 LTS ALCANCE HORIZONTAL: 14,5 M. ALCANCE EN VERTICAL: 13,5 M. FUNCIONES: LIQUIDO. MOTOR: MONOCILINDRICO DE 2 CICLOS. ENCENDIDO: POR MAGNETO, DE CONTROL ELECTRONICO. ACCESORIOS: EQUIPO DE SEGURIDAD (MASCARILLA DE FILTRO, PROTECTOR FACIAL, GAFAS, PROTECTOR DE OIDOS, MANDIL, GUANTES DE CAUCHO Y BOTAS DE CAUCHO); KIT DE HERRAMIENTAS; MUESTRA DE ACEITE DE 2T. AÑO DE FABRICACION: 2023	1	651,28	651,28
3	U	CUCHILLA DE MATORRALES STIHL	USO: PARA TRABAJOS DE SIEGA Y ACLARADO EN MALEZA CRECIDA N° DE PUNTAS: 2 PUNTAS REVERSIBLES DIÁMETRO: 305 MM MATERIAL: ACERO TEMPLADO	3	35,58	106,74
			VALOR TOTAL			**4.106,07**

El valor del referido proyecto asciende a los USD 4.106,07 **sin IVA (CUATRO MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON 07 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

EL DESARROLLO CONTINÚA

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONTRATO
CO-1292 12-06-2024	163-MC-GADPO-2024

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y la comunidad, se obligan a realizar lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el presente Convenio.
b. Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c. Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proye respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e. Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO, SE OBLIGA A:

a. Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b. Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c. Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo productivo de la colectividad.
d. Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e. Dar las facilidades, cuando así lo requieran el administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.
f. Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica, seguimiento.
g. ***Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.***

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

a. Se benefician las familias económicamente activas la Comunidad en mención.
b. Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c. Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d. Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a. Por cumplimiento del plazo del convenio,
b. Por mutuo acuerdo de las partes,
c. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. –

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

a. **POR PARTE DEL "GADPO":**

Se designa, al **SR. CÉSAR CAJIAO ALCÍVAR – Obrero de Proyecto**, de la Jefatura de Fomento Agrícola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

b. **POR PARTE DE LA COMUNIDAD:**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO SON: –

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. –

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. –

La modalidad de entrega recepción del proyecto ***"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"***, mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio, concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la ***COMUNIDAD BENEFICIARIA***, dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "DONACIÓN", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "GADPO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas ilícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes de la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se desvirtúe su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. –

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para este clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pedido de la Comunidad/comuna/asociación.
2. Disposición de Prefectura
3. Informe técnico para elaboración de Convenio
4. Contrato. **No..163-MO-GADPO-2024.**
5. *Ingreso N° IB 315-519.*
6. Copia de cédula y certificado de votación del Presidente de la Agrupación.
7. Disposiciones adjuntas.
8. Resoluciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en mano o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

1. **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761

whatsapp: 0985-67-51-97 (administrador del convenio).

Email: alex0316@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. William Clever Gavilánez Guerrero
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DELEGADO DE PREFECTURA

GADPO

Sr. Jaime Martín Vicente Troya
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "UNIÓN PALTENSE".

Elaborado por:	Sra. Mercedes Sanmiguel Ramírez ASISTENTE ADMINISTRATIVA ACVJ	
Revisado por:	Sr. Johnny Cárdenas Rivas SUBCOORDINADOR FOMENTO PRODUCTIVO	

0939317003 / 0939317031
Av. 9 de Octubre entre Bayona y Cesar
prefectura@gparellana.gob.ec

CONVENIO NRO. 209-2024- CGFP
CONSEDOC: 51077-E

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA COMUNIDAD WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS, DE LA PARROQUIA LA BELLEZA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los 09 días del mes de octubre del 2024.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor Klever Gavilánez Guerrero en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023; y, por otra parte la **COMUNIDAD "WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS"**, perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, representado legalmente por el **Sr. Ernesto Julio Cerda Andi**, en su calidad de Presidente, a quienes en adelante se los podrá denominar "**GADPO**" y "**COMUNIDAD**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio s/n, recibido el 12 de marzo del 2024, suscrito por el Sr. Ernesto Julio Cerda Andi – Presidente de la comunidad "WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS", solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, la ejecución del proyecto de "Maquinaria Desmalezadoras" que corresponden al Presupuesto Participativo del año 2024", en beneficio directo a la colectividad.

Mediante guía recepción de documentos externos CONSEDOC Nro. 51077-E, recibido el 12 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Stalin Merino – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realiza el análisis e informe, a fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Ernesto Julio Cerda Andi, presidente de la comunidad "WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS".

Con memorando Interno Nro. 0905-CGFP-2024, recibido el 15 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano Carriel – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Gutiérrez, Jefe de Fomento Agrícola, proceda a realizar la gestión según lo solicitado por la comunidad "WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS".

Con memorando Nro. 483-JA-CGFP-2024, recibido el 18 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Xavier Cedeño – Profesional de Fomento Productivo 3, dar cumplimiento con la ejecución del proyecto Maquinaria Agrícola PP-2024, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad "WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS".

Mediante Informe Técnico Nro.003-CCA-M&E-2024, suscrito por el Sr. Cesar Alexander Cajiao Alcivar, Obrero de Proyecto, en el cual da a conocer la Inspección e Informe Técnico del proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE [illegible]**"

CONVENIO NRO. 209-2024- CGFP
CONSEDOC: 51077-E

la comunidad **WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS,** a través de los PP-2024, donde recomienda *La COMUNIDAD WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS está conformada por pequeños productores/as (07 familias), legalmente residentes en sus predios y con un medio superior a 2 Has en etapa productiva, por lo que es una condición básica para la aprobación de este tipo de financiamiento".*

El 05 de septiembre del 2024, la Ing. Mónica Yadira Chanaluisa Orellana, Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Coordinación General de Planificación del GADPO, emite la certificación del PDOT, en el que consta que el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra anclado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, 2019-2023 y al Plan de Gobierno.

Con informe Nro. 069-XC-2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, en el cual concluye que lo solicitado por el presidente de la comunidad WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS *"...cumple con las directrices contempladas en el Art. 89 del Reglamento General al COPFP. Por tanto, recomienda la Suscripción del convenio entre el GADPO Y la COMUNIDAD WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS..."*.

Con memorando Nro. 389-XC-CGFP-2024, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy Xavier Cedeño León Profesional de Fomento Productivo 3, solicita al Ing. Luis Homero Ron Gutiérrez Jefe de Fomento Productivo la elaboración del convenio para la cooperación, entrega y donación (Desbrozador HUSQVARNA 531-RS y Cuchillas de corte), contemplados en el contrato Nro. 148-MO-GADPO-2024, en beneficio de la comunidad "WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS".

Con memorando Nro. 703-JA-CGFP-2024, recibido el 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Homero Ron, Jefe de Fomento Productivo, solicita al Coordinador General de Fomento Productivo la autorización a quien corresponda la elaboración del Convenio a favor de la comunidad WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS, perteneciente a la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRICULA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", beneficiarias de los Presupuestos Participativos 2024.

Con memorando interno Nro. 2450-CGFP-2024, recibido el 07 de octubre de 2024, suscrito por el señor Klever Gavilánez Guerrero – Coordinador General de Fomento Productivo, **DISPONE** a la Abg. Rosa Chillo Illaisaca Profesional de Participación Ciudadana 3, la elaboración del convenio entre el GADPO y la comunidad WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planifi

nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 establece que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 reconoce "Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "C

CONVENIO NRO. 209-2024- CGFP
CONSEDOC: 51077-E

Corresponsabilidad", "Subsidiaridad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).

El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".

El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen:" f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

CONVENIO NRO. 209-2024- CGFP
CONSEDOC: 51077-E

Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

El artículo 1, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el artículo 29 que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participen en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos (...).

El Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, establece en el artículo 77 actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

El consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la Resolución Nro. 30-2021-SG-GADPO, que contiene los criterios y orientaciones generales para la Transferencia de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho privado en los Programas y Proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉR

CONVENIO NRO. 209-2024- CGFP
CONSEDOC: 51077-E

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de las comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el **"GADPO"** y la Comunidad **"WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS"**, con el fin de canalizar y coordinar la entrega de maquinaria agrícola (Desbrozador HUSQVARNA 531-RS y Cuchillas de corte), para ejecutar el proyecto **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mediante los Presupuestos Participativos 2024, a favor de la Comunidad "WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS", perteneciente a la parroquia La Belloza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, proyecto en beneficio directo a la colectividad, en torno a la competencia de Fomento Productivo, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 000008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias. Los bienes son entregados en calidad de donación.

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES. -

Detalles de los Bienes Muebles:

COMUNIDAD WAYRA PAKCHA DE LOS AMAGUAS						
Ítem	U Medida	Atributo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Valor U.	Valor T.
1	Unidad	Desbrozador HUSQVARNA 531-RS	CILINDRADA: mínimo 25,8 cm³ DIÁMETRO INTERIOR DEL CILINDRO: mínimo 36 mm CARRERA DEL CILINDRO: mínimo 33 mm POTENCIA: mínimo 1,2 KW (1,61HP) RÉGIMEN DE RALENTÍ: mínimo 2500 rpm VELOCIDAD MÁXIMA: 12000 rpm PESO SIN EQUIPO DE CORTE: máximo 6,9 Kg LONGITUD DEL TUBO: mínimo 150 cm DIÁMETRO DEL TUBO: mínimo 28 mm ANCHO DEL CORTE: mínimo 46 cm CAP. DEL DEPOSITO DE COMBUSTIBLE: mínimo 0,74 lts ENCENDIDO: Arranque Manual (purga de aire del carburador) Carburador auto regulable para ahorro de combustible. ACCESORIOS: Equipo de seguridad (protector facial, protector de oídos, gafas, arnés); Kit de herramientas; cuchilla de corta de 2 puntas con aguijam de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento, muestra de acero 21 ; Cabezal de hilo trimmer, guantes de pupa. AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2023	7	659,91	4.619,37

CONVENIO NRO. 209-2024- CGFP
CONSEDOC: 51077-E

7	Unidad	Cuchilla de corte	USO: Para trabajos de siega y aclarado en maleza gruesa. Nº DE PUNTAS: 2 puntas reversibles DIAMETRO: 330 mm MATERIAL: Acero templado con agujero de 1 pulgada de trabajo pesado y de mayor rendimiento.	3	18,98	56,94
VALOR TOTAL						3.976,31
DE ACUERDO AL CONTRATO No. 140-MO-GADPO-2021, COMPROMISO PRESUPUESTARIO CO-1265 E INGRESO A BODEGA N° 18-281 y 18-606						

El valor del referido proyecto asciende a los USD 3.976,31 sin IVA **(TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 31/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"GADPO"** y la Comunidad **"WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS"**, se obligan a realizar lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

a) Suscribir el presente Convenio
b) Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes o recursos descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
c) Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
d) Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
e) Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

La **Comunidad beneficiaria del proyecto, se obliga a:**

a) Suscribir el Acta Entrega Recepción de los bienes mediante el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, conjuntamente con el Guardalmacén del "GADPO", acto que confirma el cumplimiento de la entrega en donación a satisfacción.
b) Correr por su propia cuenta los gastos que demande la reparación y mantenimiento de los bienes, eximiendo de estas responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
c) Utilizar los bienes en el marco de sus actividades programadas en beneficio del desarrollo agrícola y beneficio de la colectividad.
d) Asumir con el cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes, mientras dure la vigencia del presente Convenio.
e) Dar las facilidades, cuando así lo requieran al administrador del Convenio, para el seguimiento, levantamiento y constatación de los bienes.

f) Dar cumplimiento estricto de las observaciones dadas por el administrador responsable del convenio mediante la asistencia técnica y seguimiento.
g) Al finiquitar el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de finiquito.

Beneficios de las partes:

a) Se benefician las familias económicamente activas de la Comunidad "WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS", de la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
b) Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
c) Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios rurales.
d) Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN. -

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de un representante de cada una de las PARTES, conforme a su competencia.

Las **PARTES** designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte del "GADPO":

Se designa, al Sr. Cesar Alexandor Callao Alcívar – Técnico de Fomento Agricola, de la Jefatura de Fomento Agricola de la Coordinación General de Fomento Productivo.

Por parte de la Comunidad:

El presidente en funciones dará el seguimiento y finiquito del convenio de donación.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiara sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y/o delegado cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de donación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Es responsabilidad del administrador informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por el administrador del referido convenio y, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS,** para la supervisión y vigilancia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

La modalidad de entrega recepción del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", mediante los Presupuestos Participativos 2024, que incumbe al presente Convenio concierne a la entrega de los bienes detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, a la comunidad beneficiaria "WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS", dichos bienes serán entregados mediante acto administrativo de "**DONACIÓN**", debiendo para ello; la comunidad beneficiaria, suscribir la respectiva acta de entrega recepción en conjunto con el "**GADPO**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. -

A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Convenio, la comunidad beneficiaria, se le asienta las siguientes prohibiciones:

a. La comunidad beneficiaria, no podrá vender los bienes entregados conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

b. La comunidad beneficiaria, queda prohibida de ceder el uso en todo ó en parte de los bienes entregados, conforme consta en la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como de destinarlas a actividades ajenas a su objeto o a causas lícitas que se produjeran dentro de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL. -

En caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES. -

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el Informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será

resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

a. Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes como acta de directiva, copia de cédula y papeleta de votación de las partes (GADPO – Comunidad).
b. Proyecto "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA".
c. Compromiso No. CO-1285
d. Contrato Nro. 148-MO-GADPO-2024
e. Ingresos de Bodega IB-961 y IB-996
f. Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023
g. Resolución Administrativa Nro. 293-MO-P-GADPO-2019
h. Resolución Administrativa Nro. 90-2021-SG-GADPO
i. Resolución Administrativa Nro. 22-2022-SG-GADPO
j. Ordenanza No. 08-CPO-GADPO-2022
k. Resolución Administrativa Nro. 070-2023-SG-GADPO
l. Expediente con 79 hojas habilitantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a la siguiente dirección:

10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy
Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761
whatsapp: 0986675197 (administrador del convenio).
Email: alex93_16@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

CONVENIO NRO. 209-2024- CGFP
CONSEDOC: 51077-E

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilánez Guerrero
DELEGADO DE PREFECTURA
COORDINADOR GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.

ORELLANA

Sra. Ernesto Julio Cerda Andi
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "WAYRA PAKCHA DE LOS OMAGUAS"

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca	Sr. Johnny Cordova Rivas
PROFESIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 3	**SUBCOORDINADOR DE FOMENTO PRODUCTIVO**